Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Auto para determinar tallas para pagar la talla General.

A los veinte Enero de mil y ochocientos congregados y ajuntados en la Sala de Bañalbufar y Espor los Honores Salseran Trias Bayle Reyal, Pedro Miguel Vivas Juan Alberti, Miguel Thomas, Bartholome Font Regidores Bartholome Sastre Sindico Personero y Jayme Vivas y Burguñy Subdelegado de Marina. Estando asi congregados y ajuntados ha sido propuesto por Pedro Miguel Vivas sepan ustedes q.e se nos ha intimado la talla General y á nuestra Universidad corresponde pagar trecientas treinta y siete libras ocho sueldos: digo . . . . . 337 a 8 ℓ

hoida la sobre dicha proposicion por todos los del consejo, y haviendo discurrido todos los votos como es costumbre, han determinado cinco tallas Generales entre todos los terretinientes de todos la Parroquia para pagar la dicha talla General y en el modo y forma sobre dicho lo acordaron y formaron. Salvo Bartholome Font por no saber escrivir.

Galceran Trias Bayle R.l

Pera Miguel Vives R.r

Juan Alberti R.r

Miguel Thomas R.r

Bartomeu Sastre Sindico

Jaume Vives y Burguñy

ante mi Trias Secreto

Toda persona q.e quiere entender à llevar los libros del Clavariato de Bañalbufar y Esporlas deverà observar los pautos abaxo continuados.

Albalan de encanto.

Primo es pauto q.e deverà cobrar sin execcion ò llevada todo el dinero q.e llevaran en su casa dentro de un mes contando del dia del remate.

2.o es pauto q.e si el remate de dicho Clavariato caye à favor de sujeto morador en Bañalbufar devera este tener siempre quinse libras depositadas en Esporlas para pagar los Correos y varedas q.e se ofrescan en este año de 1860 e igualmente si recae en sujeto morador en Esporlas devera este tener la mesma partida depocitada en Bañalbufar para pagar los mismos cargos ante dichos.

3o es pauto q.e el Clavario devera llevar el dinero de la talla General al receptor de dicha talla, y el dinero del vicindario lo devera llevar à la tresoreria en tres partidas la primera el primero Mayo, la segunda el primero Setiembre, y la tercera el primero enero primero venturo; y deverà pagar las costas q.e se causaràn por su omision y se pregona de orden del Ayuntamiento

Nombram.to de Clavario

A los tres Marzo de mil y ochocientos ha echo relacion Pedro Sanopero oficial Satche q.e ha pregonado una y muchas veces el libro ò libros del Clavariato una y muchas veces en la plasa de Bañalbufar segun el albalan de arriba continuado y de orden de los Regidores lo ha rematado à favor de Antonio Alberti à rason de diez dineros por libra por ser el menor pastor y siendo presente el dicho Antonio Alberti de q.e doy fe conocer accepta el remate y para ello obliga todos sus bienes muebles e inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y puede conseguir y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucessores lo quisieran convenir por la observancia de lo sobredicho y siendo presente Bernardo Font de q.e doy fe conoser se constitue fiador al principal obligado y para ello obliga todos sus bienes muebles è imbuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y puede conseguir y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus successores lo quisieran convenir por la observancia de lo sobredicho y renuncia el Beneficio de las nueves constituciones y à la ley franquesa de Mallorca, de ser exejuta primero el principal q.e la fiansa y siendo presente los Regidores habonan la fiansa y lo firman todos y cada uno como le corresponde.

Juan Alberti R.or Bartolome Font R.or
Miquel Thomas R.or
Antoni Alberti
Bernardo Font fiador
pera miquel vives R.or

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Auto para determinar tallas comunas

à los tres Marzo de mil y ochocientos, congregados y Ajuntados en la Sala de Bañalbufar y Esporlas los Honores Salseran Trias Bayle Real Juan Alberti Miguel Thomas Pedro Miguel Vich y Bartolome Font Regidores, Bartholome Sastre Sindico Personero y Jayme Vivas y Burguñy Subdelegado de Marina. Estando assi congregados y Ajuntados ha sido propuesto por Juan Alberti Regidor tengan presente como es nesesario determinar tallas ordinarias ô comunes para pagar los censos y gastos de dicha Universidad oida la sobre dicha proposicion por todos los del consejo han determinado siete tallas comunes q.e es à rason de siete sueldos por ciento è igualm.te ha determinado el ayuntamiento q.e todos los q.e gosan de fuero extraordinario hayan de pagar igualm.te como los demas salvo Jayme Vivas y Burguñy Subdelegado de Marina q.e solamente conviene q.e los de su ramo paguen media talla como los años antecedentes y en lo modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Galseran Trias Bayle R.l Juan Alberti R.or
Bartolome Font Miguel Thomas R.or
Bartomeu Sastre Per.or
Jaume Vivas y Burguñy

auto para determinar la talla S.l

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

*en la sala concistorial de Bañalbufar y Esporlas valga

A lo veinte Enero de mil ochocientos y uno congregados y Ajuntados* los Honores Salseran Trias Bayle R.l Juan Alberti, Pedro Miguel Vivas Miguel Thomas Regidores Miguel Thomas Sindico Personero y D.n Juan Baptista Trias Subdelegado de Marina estando assi congregados à sido propuesto por Salseran Trias Bayle R.l sepan ustedes q.e se nos à intimado la talla General y a nuestra Universidad corresponde pagar trecientas veinte y seis libras onse sueldos. Hoida la sobre dicha proposicion por todos los del consejo* salvo D.n Juan Baptista han determinado quatro tallas y Media entre todos los terretinientes de esta Parroquia para pagar la dicha partida de trecientas veinte y seis libras onse sueldos q.e es à rason de quatro sueldos y seis dineros por ciento, y q.e se se haga el el repartimiento con el catastro ultimo echo en el año de mil setecientos setenta y uno, q.e se formô en virtud de decreto de la R.l Audiencia à los veinte y siete Agosto de mil setecientos setenta. a cuyo efecto D.n Juan Baptista Trias Subdelegado de Marina dixô q.e formalisava la correspondiente protesta con todos los daños, menos cabos y perjuicios respeto de no hacerse el repartimiento con el catastro General de la Capital y Reino respeto de ver q.e es perjuicial à los dependientes de marina. Mas en vista de la protesta de D.n Juan Baptista Trias igualm.te el Bayle R.l regidores y cindico Personero protestan al dicho Trias en todos los daños perjuicios y menoscabos en el caso de* q.e se enrede el pago de la ante dicha resolucion. y el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron

*todos en una casa concordante valga

ser causa valga

Galseran Trias Bayle R.l Juan Alberti R.or y firmo por Bartolome Font R.or per a miguel vives R.or
Mig.l Thomas R.or Miguel Thomas Perr.o
Juan Bap.ta Trias Sub.do de marina

paso ante mi Tuia Secretº

Auto d Poder

A los 21 ynta 21cinta y uno d Xbre d mil ochocientos y uno: Congregados y ajuntados en la casa concistorial d Barandbufax: Espondas los Honores Salbezan Tuias Bayle Rl Juan Albertí Miquel Thomas y Bartolome Font Regidores: estando assi congregados ha sido propuesto por Salbezan Tuias Bayle Rl: sengan por intimado esta orden del Muy Ilre Sor Superintendte d Propios y arbitrios y oido à la letra su contenido por todos los del consejo han determinado q. respecto atener por Procurador à Antonio Juan Procurador d Numero con poder absoluto convenimos q. el dicho Juan se apodere d los autos sobre la instancia de Dn Juan Baptista Tuias: pero nonostante atener Procurador nombrado por dicha causa aun sexia necesario y muy conveniente nombrar una persona bastante capaz para lo q. sea q. informara assi en el Procurador como al Abogado q. assi es mas regulas q. la causa vaya adelademente, y con mas exactitud: por lo q. nombramos al Honor Bartolome Sastre pagandole las dietas à razon d quinse sueldos y en lo demas q. sea razon y en el modo y forma d sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Salbezan Tuias Bayle Rl

Juan Alberti Rox y firmo por

Bartolome Font Rox

Miquel Thomas Rz

Pasò ante mi Tuia Secretario

Dia 7 Abril 1801 Dr Bernardo Font Bayle Rl presto el Juramto en el lugar acostumado y dicho dia El Honor Bernardo, el mbros y Pedro Miquel Alberti prestaron el Juramto d Regidor d q. doi fe. Berndino Tuia Secreta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

cial Salche. q. ha pregonado una y muchas vezes las libra del Clavasiato por los lugares acostumbrados; y d orden d los Regidores lo ha rematado à favor d Sebastian Tuias à razon d un sueldo por libra por ser el menos postor y por esto el dicho Sebastian Tuias d q. doi fe conosco accepta el remate bajo las clausulas del albalan, y para ello obliga todos sus bienes mueble ê immuebles presentes y futuros y la persona por canto renunciando el fuero q. tiene, y el q. puede conseguir, y se submete al fuero y juxisdicion delante del qual los Regidores y sus sucesores lo quisieran convenia por la observancia d lo sobre dicho.

Y siendo presente Antonio Alberti d q. doi fe conosco se constituie fiador al Principal obligado y para ello obliga todos sus bienes muebles ê immuebles presente y futuros y la persona por canto renunciando el fuero q. tienen y el q. puede conseguir, y se submete al fuero q. juxisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores lo quisieran convenia por la observancia d lo sobre dicho, y tambien renuncia el beneficio d las novas constitucions d sedix y dividia la accions à la llei y frenquesa d Mallorca d sea executat primer al principal q. las fianzas y para sea exi lo firmaron event testimonis Juan Alberti Regdr y Miquel Thomas idem.

Sebastia Tuias Bayle Thomas Rz Juan Albertí Rox

Antoni Alberti Ante mi Tuia Secreto

„Abril.

Auto para determinar el Visindario

A los dies y nueve „ de mil ochocientos y uno congregados y Ajuntados en la sala de Banalbufar y Esporlas los Magnificos Dn. Bernardo Font Bayle Reyal Francisco Pieras, Bernardo Ambros Miguel Ferra y Pedro Miguel Alberti Regidores, Miguel Thomas Sindico Personero, y el Honor Jaime Vivas y Burguny Subdelegado de Marina: estando asi congregados, ha sido propor el el dicho Bayle Reyal sepan Vstedes q. se nos a intimado el Vicindario y â nuestra Vniversidad corresponde pagar trecientas quinse libras onse sueldos y dies dineros ê igualmente veinte y tres libras trese sueldos y ceis dineros q. se han de depositar en la tabla Numularia.

Haida la sobre dicha proposicion por todos los del Consejo y haviendo discurrido todos los votos como es costumbre han determinado quatro tallas y media entre todos lo terretinientes de dicha Parroquia para pagar las dichas partidas y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font Bayle R.l Fran.co Pieras Rdo

Bernat Ambros R.r

Miguel Ferra

Miguel Thomas Cindico

Jaume Vive y Burguñy

Pasô ante mi Bernardino Trias Secret.o

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Albalan de encanto.

Toda persona q.e quiere entender â llevar los libros del Clavario de Bañalbufar y Esporlas en el año de Mil ochocientos y uno devera observar los pautas abaxo continuados.

Primo es pauto q.e devera cobrar sin execcion ô llevada todo el dinero q.e llevaran en su casa dentro de un mes contando del dia q.e se hara el pregon.

2.o es pauto q.e si el remate de dicho Clavario caye â favor de sujeto morador en Bañalbufar devera este tener ciempre quinse libras depocitadas en Esporlas para pagar los correos y varedas q.e se ofrescan en dicho año. ê igualmente si recae en sujeto morador en Esporlas devera este tener la mesma partida depocitada en Bañalbufar para pagar los cargos ante dichos.

Vltimam.te es pauto q.e el Clavario devera llevar el dinero de la talla General al receptor de dicha talla, y el dinero del vicindario lo devera llevar â la tresoreria en tres partidas la primera el 1. Mayo, la 2.a el 10. Septiembre, y la 3.a el 1.o Enero primero venturo. y y devera pagar las costas q.e se causaran en el caso de q.e por su omision falte â pagar los pagos ante dichos. y se pregona de orden del Ayuntamiento.

Â los veinte Enero de mil ochocientos y uno ha etcho relacion Pedro Sanoguera offi-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

cobransa q.e recaiga en dicho año con la misma execcion.

Vltimamente es pauto q.e el clavario devera llevar el dinero de la talla General al receptor de dicha talla y el dinero del utensilio devera llevarlo al lugar acostumbrado ô q.e se destinarâ y en el caso q.e el Clavari falte â pagar los plasos correspondientes deverâ pagar las costas de su propio.

Â las treinta y uno de mil ochocientos y uno ha hecho relasion Pedo Sanoguera Offisial satxe q.e ha pregonado una y muchas veses los libros del Clavariato por las lugares acostumbrados y de orden de los Regidores lo ha rematado â favor de Sebastian Trias â razon de onse dineros por libra por ser el menor pastor y por esto el dicho Sebastian Trias de q.e doy fe conoser acsepta el remate baxo los pautos del Albalan y para ello obliga todos sus bienes muebles y inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto resunsiando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir y se summete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucsesores lo quisieran convenir por la observansia de lo sobre dicho

Y siendo presente Antonio Alberti q.e doy fe conoser se constituye fiador al principal obligado y para ello obliga sus bienes muebles ê immuebles presentes y futuros y la per-

persona por pauto renunciando el fuero que tiene y el q.e puede conseguir y se sub: mete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores lo quisi: eran convenir por la observansia de lo sobre dicho y tambien renunsia el benefisi de la nova constitucions de sedir y dividir las accions á la Ley y frenquesa de Mallorca de ser executat primer al principal q.e los fiansas y por ser asi lo firmaron esent pre: sent per testimonis Sebastian Cabot y al Honor Jayme Thomas

Sebastia trias

Antoni Alberti

Bernardo Font Bayle R.l Fran.co pieras R.r

Bernat Ambros R.r Miguel Ferra R.r

Paso ante mi Tria Secret.o

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

auto de la talla General

A los treinta y uno Desiembre de mil ochocientos y uno: Congregados y Ajuntados en la sala consisto: rial de Bañalbufar y Esporlas Los Honores D.n Bernar: do Font Bayle Reyal, Francesch Pieras, Bernardo Ambros, Miguel Ferra, Pedro Miguel Alberti Re: gidores: estando asi congregados ha sido propuesto por D.n Bernardo Font Bayle Reyal: sepan Vstedes q.e se nos á intimado talla General, y á nuestra Vniversidad corresponde pagar tresientas ochosien: tas y dos libras, y cinco sueldos: Hoida la sobre dicha proposision por todos los del consejo, han de: terminado cinco tallas y media entre todos los ter: retinientes de esta Parroquia para pagar la dicha partida de tresientas ochocientas y dos libras, y cinco sueldos q.e es á rason de cinco sueldos y seis dineros por ciento, y q.e se haga el repartimiento con el ca: tastro ultimo echo en el año de mil setesientos seten: ta y uno, q.e se formó en virtud de decreto de la Reyal Audiensia á los veinte y siete Agosto de mil setesientos setenta, y en el modo y forma de so: bre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font Bayle R.l

Fran.co Pieras R.r

Bernat Ambros R.r

Miguel Ferra R.r

auto de tallas Comunes.

A los treinta y uno Desiembre de mil ochosientos y uno: Congregados y Ajuntados en la sala Consistorial de Bañalbufar y Esporlas los Honores D.n Bernardo Font Bayle Reyal. Fran.co Pieras, Bernardo Ambros Miguel Ferra Pedro Miguel Alberti Regidores es

estando así congregados ha sido propuesto por el dicho Baile Reyal, rengan presente como es nesesario determinar ralla ordinaria ó comunes para pagar los censos y gastos de dicha Universidad: vista la sobre dicha propusision por todos los del consejo han determinado siete rallas comunes q.e les á razon de siete sueldos por siento: é igualmente ha determinado el Ayuntam.to q.e todos los q.e gozan de fuero extraordinario hayan de pagar igualmente como los demas vezzetinientes de esta Universidad, y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font Baile Rl.
Franco Pieras Rl.
Bernat Ambros Rl.
Miquel Ferrer Rl.

abalan de encanto

Toda persona q.e quiere entender á llevar los libros del Clavariato de Bañalbufar y Esporla en el año de 1802 deverá observar los pautos abajo continuados

Primo es pauto q.e deverá cobrar sin espección á llevada toda el dinero q.e llevaran en su casa dentro de un mes contando del dia q.e se haya el pregon.

Item es pauto q.e si el remate de dicho Clavario caye á favor de sujeto morador en Bañalbufar deverá este tener siempre quinze libra depositada en Esporla para pagar la costas y vanedas q.e se ofrecan en dicho año: É igualmente si recaye en sujeto morador en Esporla deverá este tener la misma partida en Bañalbufar para pagar los costos ante dichos

Item es pauto q.e deverá cobrar qualquier

cobran

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y del mes de Março

valga

Auto para determinar ralla para pagar el ateneo

A los veinte y uno de mil ochocientos y dos congregados y ajuntados en la Sala consistorial de Banalbufar y Esporla: Los Honores Dn. Bernardo Font Baile Reyal Franco Pieras, Bernat Ambros, Miquel Ferrer Pedro Miquel Alberti Regidores, Juan Cursill Sindico Personero: Estando así congregados ha sido propuesto por el Baile Reyal rengan presente estas dos copias de las cartas del Sr. Secretario del Sindicato una al Sr. Baile de Esporla notificandoles q.e la Villa de Esporla pague el Vezzesilio del año 1801. á saber á la Tesoreria ciento sesenta y quatro libras ceis sueldos y quatro dineros, y en la Sala Numularia de Caudales comunes dose libras ceis sueldos y diez dineros y la otra carta remitida al Baile de Banalbufar notificandoles q.e la Villa de Banalbufar pague el Vezzesilio del año mil ochocientos uno, á saber en la Tesoreria ciento cinquenta y una libras cinco sueldos y tres dineros y en la Sala Numularia en recibimos ceis sueldos y ocho dineros: y vista la dicha dicha proposision por todos los del consejo se ha dispuesto se havia de hacer el compartimto de dos años antesedentes q.e se hizo en una carta remolarmente por ambos pueblos: y si el reparo se hizo de manera de otra manera se hizo respecto haver venido las partidas separadas dicho Vezzesilio: pero trascendida la disputa dicha convenida el dicho Ayuntamiento q.e se hisiese el compartimiento para pagar dicha partida aczeptadamente a los años antesedentes; y en el caso de salir siguese mandamiento de licitud de este Ayuntam.to por averla asi resuelto, convienen los dichos Regidores y quedaron unidos las cu-

causas q.e se puedan alterar en este particular asunto por tanto todos en una cosa concordante han determinado quatro tallas y media q.e es a razon de quatro sueldos y seis dineros por cada cien libras entre todos lo terrethenientes de dicha Parroquia para pagar las dichas partidas y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font Bayle R.l
Fran.co Pieras R.r

Bernat Ambros R.r
Miguel Serra R.r

Pasó ante mi Bernardino Trias Secret.o

auto de recomposicion de caminos

A los dos Noviembre de mil ochocientos y dos congregados y ajuntados en la sala consistorial de Bañalbufar y Esporlas los Honores D.n Bernardo Font Bayle R.l Francisco Pieras, Bernardo Ambros y Pedro Miguel Alberti Regidores y Juan Cunill Sindico Personero: estando asi congregados se ha tenido presente el auto del Reyal Acuerdo del dia 23. de Septiembre de 1802. previniendo q.e este Ayuntam.to nombrase un Regidor para q.e con el Alcalde Mayor, y el Sindico Personero entienden de la recomposicion de Caminos del termino, al cargo del S.r Regente: por esto todos en una cosa concordante nombran por dicho afecto la persona del Honor Bernardo Ambros Regidor actual por el tiempo q.e regentera dicho empleo y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font Bayle R.l

Fran.co Pieras R.r Berna Ambros R.r
Juan Cunill Sindic Personero Trias

auto de recomposicion de caminos

A los cinco Noviembre de mil ochocientos y dos congregados y ajuntados en la sala consistorial de Bañalbufar y Esporlas D.n Bernardo Font Bayle Reyal, Bernardo Ambros Regidor nombrado por el Ayuntamiento pleno cuntam.te con el dicho Bayle R.l y Juan Cunill Sindico Personero, para q.e cuiden y entienden de la recomposicion de caminos q.e es al tenor del auto del Reyal Acuerdo del dia 23. de Setiembre de 1802. estando asi los dichos tres congregados han determinado de dar principio a la recomposicion del camino del termino de Bañalbufar respecto q.e es intransitamble, y q.e en este tiempo es el mas proporcionado para los vecinos de este pueblo; y teniendo presente q.e el dicho Honor Bernardo Ambros es abil para exercitar el officio de Maestro de dicha maestranza, queda nombrado por tal, con el salario de doce sueldos por dieta, e igualmente queda nombrado por Director de dicha recomposicion con las misma prehemineneias al tenor de la Istruccion q.e se nos remitió en el mes de Julio de 1798., y al tenor del citado auto de Acuerdo del dia 23. Setiembre de 1802. y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font Bayle R.l

Bernat Ambros R.r Juan Cunill Sindic

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

auto obligatorio

A los veinte de Enero de mil ochocientos y dos: congregados y ajuntados en la sala Consistorial de Bañalbufar y Esporlas: los Honores Bernardo Ambras, Francisco Pieras, Miguel Terra, Pedro Miguel Alberti, Regidores: se ha tenido presente una carta orden del Muy Illustre Señor Don Nicolas Campana presidente de la Junta de caudales comunes, en q.e se nos manda q.e este mismo Ayuntamiento dentro de ocho dias reintegre al ramo comun de dichos caudales seiscientas setenta y cinco libras, dies y ocho sueldos y un dinero q.e de ellos en mayor cantidad se adelantaron por el Ayuntamiento de esa Villa, del subcidio extraordinario, de tresientos millones; por cuyo motivo los dichos Regidores han hecho presentar el Honor Galalseran Trias Theniente de Bayle como apoderado del libro de cobransa de Esporlas del compartimiento q.e se formó por dicho efecto: E igualmente el Honor Mateo Alberti como apoderado del libro de cobransa de Bañalbufar del compartimiento q.e se formó por dicho efecto; y en presensia de los mismos Regidores, han convenido los dichos apoderados Trias, y Alberti, á pagar de la misma cobransa, las seiscientas setenta y cinco libras, dies y ocho sueldos y un dinero, dentro de

de los ocho dias, al ramo comun de dichos caudales, como esta dicho, y en el caso q.e por omision de los dichos apoderados ocasionaren gastos á este Ayuntamiento: Los dichos Alberti, y Trias se obligan á pagarlos de sus propios bienes; pero como es dificil cobrar la suma de sus cobransas, conviene este dicho Ayuntamiento á dar la execcion de un sueldo y quatro dineros por libra* de su cobransa de la Villa de Esporlas; é igualmente conviene este dicho Ayuntamiento á dar la execcion de un sueldo por libra al Honor Mateo Alberti de su cobransa de Bañalbufar: Pero en el caso q.e este dicho Ayuntamiento no tuviese facultad de tasar execcion por dicha cobransa: los mismos Trias y Alberti han prometido ha quedar sin niguna execcion; y porq.e niguno de los antedichos pueda apartarse de lo arriba estipulado, lo firman todos de su propia mano, salvo Pedro Miguel Vivas q.e no sabe.

* al Honor Salvador Trias valga

Galcerán Trias

Mateu Alberti

Bernat Ambros R.r

Fran.co Pieras R.r

Miguel Jerza R.r

Paso Ante mi Trias Secr.to

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto para determinar tallas para el pago de talla S.l y Utensilio

Al seis Febrero de mil ochocientos y tres: congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Honores D.n Bernardo Font Bayle Reyal, Fran.co Pieras, Bernardo Ambros, Pedro Miguel Alberti Regidores, y Jaime Vivas Subdelegado de Marina: Estando asi congregados se ha tenido presente q.e el dia veinte y seis del Mes de Enero se nos intimó por carta circular q.e en esta Univercidat corresponde pagar por talla General tresientas ochenta y ocho libras y dos sueldos, y por el Utensilio ó visindario Correponde, tresientas y quinse libras onse sueldos y quatro dineros; y q.e tambien se haia de depocitar veinte y tres libras, ocho sueldos y dies dineros por el gasto del Cortes, y como los Regidores antesedentes en el año de mil setecientos noventa y ocho dexaron de determinar talla para veinte y quatro libras q.e ya devian pagar por la misma causa de gasto de Cortes; por esto teniendo presente esta partida de atrasos, y las setecientas veinte y siete libras ocho sueldos y dies dineros q.e suman la talla S.l el Visindario y el deposito: todos en una concordante niguno discrepante han determinado dies tallas entre todos los terretinientes de esta Parroquia de Bañalbufar y Esporlas para pagar dichas partidas q.e es á rason de dies sueldos por ciento, y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron salvo Pedro Miguel Alberti q.e no sabe

" pagar valga

Bernardo Font Bayle R.l

Fran.co Pieras R.r

Bernat Ambros R.r

Paso ante mi Trias Secret.o

auto para determinar ralla Comunes

A la seis Febrero de mil ochocientos y tres congregados y ajuntados en la sala concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Honores Dn. Bernardo Sont Bayle Regal Francisco Picas, Bernardo Ambros, Pedro Miquel Vivos, Regidores y Jaime Vivas Subdelegado de Marina: estando assi congregados ha sido propuesto por el dicho Bayle Regal tengan presente como es necesario determinar tallas ordinarias ó Comunes para pagar los censos y gastos de dicha Universidad: oida la sobre dicha proposicion por todos los del consejo han determinado cinco ralla Comunes que es a razon de cinco sueldos por ciento y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Sont Bayle R.l

Franco Picas R.t

Bernat Ambros Pz

Pasò ante mi Jayme Secret.o

Albalan de encante.

Toda persona q.e quiere entendre à llevar las libras del Clavariato de Bañalbufar y Esporlas devera observar los pautos abajo continuados

Primo es pauta q.e devera cobrar sin especion ò llevada todo el dinero q.e llevaran en su casa dentro de un mes contando del dia del remate.

2.o es pauto q.e si el remate cayè à favor à favor de sujeto morador en Bañalbufar devera este tener siempre quinse libras depositadas en Esporlas para pagar los corredas y varedas y demas que se ofresca en este año de 1803 ẽ igualm.te si recayè à favor de sujeto morador en Esporlas devera este tener siempre quinse libras depositadas en Bañalbufar para pagar lo q.e se ofresca en dicho año.

3.o es pauto q.e el Clavario devera llevar el dinero de la ralla General al respecto de dicha ralla, y el dinero del visindario lo devera llevar à la Tesoreria en tres partidas la primera el 1.o Mayo la segunda el 1.o Septiembre y la tercera el 1.o Enero primero venturo y devera paga las costas q.e se causaran por su omision assi de estos pagos como en los demas. Igualm.te de la cobrança del visindario depositara en rabla Acumularia quarenta y siete libras quinse sueldos y cinco dineros esto es grane veinte y quatro libras por el 30. Marzo de este año de 1803. y las restantes 23 de 1806. à los 15. Diciembre del mismo año. cuyas partidas han de servir para completar la partida q.e corresponde en el año de 1798. y del presente, cuyas partidas han de servir por lo q.e ha corresponder en esta Universidad. en el pago sobre gasto del Correo.

A los cinco Febrero de mil ochocientos y tres ha echo relacion Pedro Sanchez Official Sastre q.e ha preparado una y mucha veces los libras del clavariato por los lugares acostumbrados, y de orden de los Regidores lo ha rematado à favor de Mateo Alberti à rasson de un sueldo y cinco dineros por libra por ser el menor postor y por esto el dicho Mateo Alberti de q.e doi fe consta accepta el remate, bajo los pautos del albalan y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presente y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir y se submete al fuero q.e tiene delante del qual los Regidores y sus Sucesores lo quisieran

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

convenir por la observansia de sobre dicho. y por ser la verdad lo firmaron siendo testigos Francisco Pieras Regidor y Bernardo Ambros Regidor

Mateu Alberti Clauari

Franco Dixas Rr

Bernat Ambros Rr

Paso ante mi Trias Secretº

auto sobre camino

A los dies y siete Julio de mil ochocientos y tres congregados y ajuntados en la sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Honores Dn Bernardo Font Bayle Reyal, Miguel Vich, Antonio Nedal, Pedro Juan Vivas, y Mateo Llado Regidores: estando asi congregados se ha tenido presente el auto de la Reyal Audiencia del dia 23 de septiembre de 1802. previniendo q. este Ayuntamiento nombrase un Regidor para que con el Alcalde Mayor, y el Sindico Personero entienden de la recomposicion de caminos del termino, al cargo del Señor Regente: por esto todos en una cosa concordante han nombrado y nombran por dicho afecto la persona del Honor Miguel Vich Regidor actual y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font Bayle Rl

Antonio Nadal Regdor

Pedro vives Redor y firmo por Miguel vich Redor

Matheo Llado Regidor

Paso ante mi Trias Secretº

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

auto para determinar tallas asi para la talla Sl como por el Utencilio

A los quinse Enero de mil ochocientos y quatro: Congregados y ajuntados en la Sala concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Dn Bernardo Font Bayle Reyal, Miguel Vich Pedro Juan Vivas, Mateo Llado, y Antonio Nedal Regidores, y Bernardo Ambros Sindico Personero: estando asi congregados ha sido propuesto por el Honor Pedro Juan Vivas Regidor sepan ustedes q. se nos ha intimado la talla General, y a nuestra Univercidad corresponde pagar quatrocientas y duas libras, nueve sueldos y nueve dineros è igualmente se nos ha intimado el visindario q. corresponde à esta dicha Univercidad trecienta treinta y una libra dies y nueve sueldos y un dinero q. suman las dos partidas de talla y visindario 734 a 8 ½ 10 Hoida la sobre dicha proposicion todos en una cosa concordante han determinado dies tallas q. es à rason de dies sueldos por ciento atendiendo q. hemos determinado cinco tallas para pagar el Utencilio, y cinco para pagar la talla General y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font Bayle Rl

Antonio Nadal Regdor

Matheo Llado Regidor

Pedro Juan Vives Rdor

Bernat Ambros Sinº Perº

Albalan de encanto.

Toda persona q. quiere entender à llevar el Clavariato ò libros de las cobranza del Bañadha fan y Expedas deveran observar los pautos abaxo continuados.

Primo es pauto q. deveza cobrar sin execcion ò llevada toda el dinero q. llevaran en su casa dentro de un mes contando del dia q. se haza el pregon.

Segundo es pauto q. si el remate de dicha cobranza cayere à favor de sugeto morador en Bainalbufar deveza este tenez siempre quinze libras depositadas en Expedas para pagar las costas q. se ofrecan en este cargo Executorio ò igualm.te si sucayere à favor de sugeto morador en Expedas deveza este tenez la misma partida depositada en Bainalbufar para pagar los mismos cargos arriba dichos.

Tercero es pauto q. deveza llevar el dinero de la talla General al Receptor de dicha talla, y el dinero del Utencilio lo deveza llevar à la Tesoreria en tres partidas la primera à dies ottavo, la segunda à lo Septiembre y la tercera à lo Enero primero venturo y deveza pagar todos los q. se causaran por la execucion assi los pagos como de los demas q. se ofrecan pertenecientes à esta Vniv.d de Bainalbufar Expedas, y no podra quitarse de pagar todos los cargos q. se notaran en el libro de talla comunes à consequencia de lo referido se remitara à favor del menos postor.

Mas es pauto q. las tallas q. se determinaran para pagar el Utencilio acceptara el pago de los moradores en tres plasos contando del dia q. se haza el pregon siempre q. se haga anticipadamente segun la obligacion referida en el pauto tercero.

A los quinze Enero de mil ochocientos y quatro ha echo relacion Pedro Sanoguera Oficial sache q. ha pregonado una y muchas vezes los libros del Clavariato por los lugares acostumbrados y de orden de los Regidores lo ha rematado à favor de Mateo Alberti à razon de un sueldo y nueve dineros por libra por ser el menor postor y por esto el dicho Alberti de q. doy fe conoser accepta el remate bajo los pautos del albalan y para ello obliga todos sus bienes muebles è inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q. tiene y el q. puede conseguir y se submete al fuero q. tiene delante del qual los Regidores y sus sucesores lo quisieran convenir por la observancia de sobre dicho y por ser la verdad lo firmaron siendo testigos Pedro Juan Vivas Regidor y Miguel Vich Regidor.

Mateu Alberti Clavari

Pedro Juan Vives Rd.or y testigo y firmo por Miguel Vich Rd.or ponidem

Pas ante mi Tria Secret.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

A los onse Noviembre de mil ochocientos y quatro: Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Bartolome Arbos Bayle Reyal, Pedro Juan Vivas, Miguel Vich, Antonio Nedal Mateo Llado Regidores, y Bernardo Ambros Síndico Personero; estando asi ajuntados se ha tenido presente la nesecidad q.e ai de nombrar un sugeto capas paraq.e se cuide de haser presentar las cuentas de la cobransa para pago del cupo q.e son Exactores el Honor Salseran Trias y Mateo Alberti; mas tambien exejutar á los antesedentes Clavarios q.e quedaron deudores de sus respectivas cobranzas de la talla S.l y Utensilio cuyas partidas se deven aplicar por lo q.e deve esta Universidad por el Cortel nuevamente fabricado, y respeto q.e hai de sobrante se podra aplicar al Clavario Corriente por su execsion q.e le corresponde de la cobransa de la talla General y Utensilio, q.e regonosido el producto del libro de dichas tallas y la data le faltaran cinquenta libras poco mas ó menos para satisfacer su execsion; y finalm.te se cuidara de haser las propuestas en donde convenga á fin de recomponer los puentes y caminos intransitables: Hechas todas estas reflecciones se ha puesto la atension en todos estos asuntos con el Honor Bernardo Ambros Sindico de dicha Villa por esto todos en una cosa concordante han nombrado y nombran el dicho Ambros Sindico de dicha Villa porq.e en nombre propio y en representasion de este Ayuntam.to se cuide de todos

todos los asuntos estipulados en esta resolucion y le damos todas las facultades como si de presente estuviesemos y no nos apartamos de abonarle como de presente abonamos todas las partidas gastadas asi de dietas como de los demas gastos q.e se ofrescan y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Matheo Llado R.r
Antoni Nadal R.r
Pedro Juan Vives R.r

Pasó Ante mi Bernardino Trias Secret.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Auto de talla General

A los treinta y uno Disiembre de mil ochocientos y quatro: Congregados y Ajuntados en la sala concistorial de Bañalbufar y Esporlas Los Magnificos D.n Bernardo Font Teniente de Baya R.l Pedro Juan Vivas, Miguel Vich, Mateo Llado, Antonio Nedal Regidores Bernardo Ambros Sindico Personero, y Jaime Vivas Subdelegado de Marina: estando asi congregados ha sido propuesto por el Honor Pedro Juan Vivas Regidor sepan ustedes q.e se nos ha intimado la talla General, y a nuestra Vniversidad corresponde pagar ducientas noventa y siete libras, nueve sueldos y tres dineros. Hoida la proposicion por todos los del consejo todos en una cosa concordante niguno discrepante han determinado quatro tallas que es á razon de quatros sueldos por ciento y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernat Font Tin.t de Balle
Antoni Nadal R.r
Matheo Llado R.r
Pedro Juan Vives R.r

Bernat Ambros Sind.c
Jaume Vive y Burguñy

Pasó ante mi Bernardino Trias Secr.o

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto de la talla Gl.

A los treinta y uno Disiembre de mil ochocientos y ceis: Congregados y Ajuntados en la casa concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Dn. Bernardo Font theniente de Bayle Rl. Pedro Miguel Alberti Juan Alberti, Sebastian Bestard, y Mateo Pieras Regidores estando asi congregados ha sido propuesto por el Honor Pedro Miguel Alberti Regidor Sepan Vstedes qe. se nos ha intimado la talla General y a nuestra Vniversidad corresponde pagar quatrocientas catorse libras catorse sueldos y ocho dineros a da la proposicion por todos los del consejo todos en una cosa concordante niguno discrepante han determinado cinco tallas qe. es a rason de cinco sueldos por ciento y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron salvo Pedro Miguel Alberti Juan Alberti y Sebastian Bestard y firma por ellos y de su orden el dicho Mateo Pieras Regidor.

Bernardo Font Th.

Auto de las tallas Comunes

Mathed pieras Rr. y por los demas

Ante mi Trias Secate.

En el mesmo dia mes y año los dichos del antesedente auto Congregados y ajuntados en

en la sala Concistorial de Bañalbufar y Espor-
las estando presentes se ha tenido presente
la nesecidad y presicion q.e hay de determinar
las tallas comunes ó ordinarias para pagar los
censos q.e presta dicha Univercidad salarios y
demas cargos concernientes y haviendo discur-
rido todos los votos todos en una cosa con-
cordante niguno discrepante han deter-
minado ciete tallas comunes q.e es á rason
de ciete sueldos por ciento en todos los terre-
tenientes de dicha Villa salvo los q.e gosan
de fuero extraordinario q.e estos paganan so-
lamente media talla y en el modo y forma
de sobre dicho lo acordaron y formaron y
salvo Pedro Miguel Alberti, Juan Alberti
y Sebastian Bestard q.e no saben y firma
por ellos el dicho Mateo Pieras Regidor

Bernardo Font Th.

Mathed pieras Rer y por los demas

Ante mi Trias Secr.to

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto de la talla S.l

A los diez y nueve de Enero de mil ochocientos y
ceis: Congregados y ajuntados en la casa con-
cistorial de Bañalbufar y Esporlas Los Mag-
nificos D.n Bernardo Font theniente de
Bayle, Pedro Miguel Alberti Juan Alber-
ti, Sebastian Bestard, y Mateo Pieras Regi-
dores, y Jaime Vivas Subdelegado de Ma-
rina: estando asi Congregados ha sido propu-
esto por el Honor Pedro Miguel Alberti Re-
gidor sepan Ustedes, q.e se nos ha intimado
la talla General y á nuestra Univercidad
corresponde pagar quatro cientas y dies li-
bras, ocho sueldos y onze dineros digo 410 ll 8 s 11
Hoida la proposicion por todos los del Con-
sejo todos en una cosa concordante niguno
discrepante han determinado cinco ta-
llas y media q.e es á rason de cinco sueldos
y ceis dineros por ciento y en el modo y
forma de sobre dicho lo acordaron y fir-
maron salvo Pedro Miguel Alberti, Sebas-
tian Bestard y Juan Alberti q.e no saben
y de su orden firma por ellos el dicho Ma-
teo Pieras Regidor

Bernardo Font Th. de Bayle

Mateo pieras Rer Jaume viva
por mi y por los restantes Recidores por no saber

Pasó ante mi Trias Secret.o

Auto de las tallas comunes

En el mismo dia congregados y ajuntados
Los dichos D.n Bernardo Font theniente
de Bayle, Sebastian Bestard Mateo Pieras

Pedro Miguel Alberti, y Juan Alberti Regidores, y Jaime Vivas Subdelegado de Marina: estando asi Congregados se ha tenido presente q.e para pagar los Censos y demas cargos correspondientes a esta Universidad hera nesesario determinar tallas comunes suficientes para pagar dichos cargos, a cuyo fin todos en una cosa concordante niguno discrepante han determinado ciete tallas para todos los terretinientes salvo los q.e gosan de fuera extraordinario q.e estos solo pagaran media talla q.e es á rason de ciete sueldos por ciento y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron salvo Pedro Miguel Alberti Sebastian Bestard y Juan Alberti q.e no saben y de su orden firma por ellos el dicho Mateo Pieras Regidor

Bernardo Font Th. de Bayle

Mateo pieras Regidor y firmo por los restantes Recidores por no saber escrivir

Pasó ante mi Trias Secret.o

Jaume vvives y Burguñy

A los dies y nueve Enero de 1806 ha echo relacion Pedro Sanoguera official Satche q.e ha pregonado una y muchas veses el Libro del Clavariato por los lugares acostumbrados y de orden de los Regidores lo á rematado á favor del Honor Mateo Alberti á rason de onse dineros por libra por ser el menor postor y siendo presente el dicho Honor Mateo Alberti de q.e doi fe conoser accepta el remate en los pautos continuados el el albalan y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores lo quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho siendo presentes por testigos Sebastian Bestard, y Juan Alberti Regidores y por ser la verdad firma de su propia mano el dicho Mateo Alberti

Mateu Alberti

Pasó Ante mi Trias Secret.o

A los treinta y uno Marzo de mil ochocientos y ceis congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos D.n Bernardo Font theniente de Bayle R.l Pedro Miguel Alberti, Juan Alberti y Mateo Pieras Regidores y Jaime Vivas Subdelegado de Marina estando asi congregados se ha tenido presente la carta de D.n Juan Antonio Muntaner Secretario del Sindicato en q.e previene q.e corresponde pagar á esta Universidad por Utencilios á saber á la Reyal Thesoreria trecientas setenta y ciete libras y nueve sueldo y en la tabla Numularia por caudales Comunes ochenta libras dies y ciete sueldos y tres dineros por cuyas parti-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

partidas en solucion y pago, todos en una cosa concordante niguno discrepante han determinado ceis tallas q.e es á rason de ceis sueldos por cien libras en todos lo ter retinientes de dicha Universidat y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Font

Matheo pieras Regidor y Firmo por mi y por los demas Rigidores por no caber escrivir

Jaume vive y Burgañy

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

A los treinta y uno Disiembre de mil ochocientos y siete ha echo relacion Pedro Sanoguera oficial Satche q. ha pregonado una y muchas vezes el libro del Clavariato por los lugares acostumbrados y de orden de los Regidores lo ha rematado á favor de Gabriel Maximon á rason de un sueldo y un dinero por libra por cer el menor postor y ciendo presente el dicho Gabriel Maximon de q.e doi fe conocer accepta el remate en los pautos continuados en el albalan continuado anteriorm.te á este auto, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir, y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucesores lo quisieran convenir por la obcervancia de lo sobre dicho; y si siendo presente Antonio Maximon q.e doi fe conoser se constitule fiador al principal obligado y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucesores lo quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho, y tambien renuncia el benefici de las novas constitucions de sedir y devidir las accions á la llei y frenquese de Mallorca

Mallorca de ser executat primer el princi-
pal q.e la fiansa; y por ser asi, y de mayor
valididad este auto lo firmaron el dicho
Gabriel Maximon y el dicho Antonio Ma-
ximon por no saber escrivir firma por el
Rafael Nadal uno de los testigos de todo lo
qual fueron testigos Miguel Vich, y Ra-
fael Nedal.

Paso Ante mi Bernardino Trias
Secr.to

Gabriel Maximon

Rafel Nadal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL Sr. DON FERNANDO VII.

A los dos Setiembre de mil ochocientos, y ocho con-
gregados, y ajuntados en la Sala Consistorial de Bañal-
bufar, y Esporlas Juan Alberti Bayle Real Bartholo-
me Font Reg.r Juan Alberti Reg.r Jayme Vives Subdele-
gado de Marina: estando congregados, y ajuntados, ha si-
do propuesto por el Mag.co Señor Juan Alberti Bayle R.l
tengan presente como se nos ha intimado una orden
de los Señores Sindico forenses, con fecha de 26 de Agos-
to q.e no verificando dentro dos dias nuestro correspondi-
ente cupo sobre las tallas determinadas por la Suprema
Junta seremos apremiados militarmente; por lo q.e es ne-
sesario tomar resolucion sobre este particular: hoida la pro-
posicion por todos los del consejo sin embargo de litigar so-
bre determinacion de tallas por dho efecto con los Regido-
res de Esporlas, teniendo presente las graves urgenci-
as de esta Isla salvando nuestros derechos, determina-
mos nueve tallas entre todos los terretinientes de Ba-
ñalbufar, con tal q.e vaya comprehendido la lista de Uten-
cilio q.e se continuará en el mismo libro de las nueve ta-
llas, q.e tenemos acordado, y en el modo, y forma he igual-
mente han resuelto cinco sueldos por cada cien libras de
annua merced, en los conductores, y tambien sobre las grã-
geherias, y en el modo y forma de sobre dho lo acor-
darón, y firmaron.

Ante mi
Pedro Thomas Secretario in[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

auto de fiansa

A los dies y nueve de Enero de mil ochocientos y nueve ha hecho relacion Sebastian Macari oficial Sat che q.e ha pregonado una y muchas vezes el libro del Clavariato por los lugares acostumbrados y de orden de los Regidores la ha rematado á favor de Gabriel Maximon á rason de un sueldo y quatro dineros por libra por ser el menor postor, y siendo presente el dicho Gabriel Maximon de q.e doi fee conocer accepta el remate en los pautos continuados en el albalan q.e es conforme á los años anteriores, y para ello obliga todos sus bienes muebles e inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucesores lo quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho; y siendo presente Antonio Maximon q.e doi fee conocer se constituie fiador al principal obligado, y para ello obliga todos sus bienes muebles e inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucesores lo quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho y tambien renuncia el beneficio de las novas constitucions de sedir y dividir las accions a la llei y frenquese de Mallorca

Mallorca de ser executat primer el principal q.e la fiansa, y per ser axi y de major valididad este auto lo firmaron el dicho Gabriel Marimon y el dicho Antonio Marimon por no saber escrivir firma po el Juan Morey uno de los testigos de todo lo qual fueron testigos Juan Morey y Rafel Nedal.

Paso ante Mi Bernardino Trias Sec.to

Gabriel Marimon
Juan Morei

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga por el año de 1811.

Junta para nombrar el Diputado de Cortes

En la villa de Esporlas del Reyno de Mallorca: á los trese dias del mes de Junio del año mil ochocientos y onse. Congregados y Ayuntados en la Sala y Unio. de la Villa de Esporlas, los Señores Juan Cunill, Sebastian Bastard, Sebastian Cabot, y Mateo Pieras Regidores; Mateo Terrasa y Jayme Bujosa Diputados, Pablo Palmer Sindico Personero, Dr. Dn. Pedro Juan Estevan Cura Parroco; Presidiendo esta Junta el Magnifico Miguel Coll Bayle Real; y hallandose asi Congregados se ha leydo en alta voz por mi el Secretario infrascrito la Carta Orden de la Suprema Junta y demas Instrucciones relativas para elegir los doce Electores, los quales dixeron hacordes que convenian aque se hiciese dicha Junta del modo que se manda recibien los votos de todos los Parroquianos de esta Villa y se prosiguio en lo modo siguiente.

Votos		votados
Sebastian Cruellas	á	Sebastian Trias
Sebastian Trias	á	Mateo Terrasa
Antonio Bosch	á	Al Bayle Real
Antonio Mas	á	Idem.

Sebastian Sabater ... á ..... Mateo Terrasa
Gabriel Palmer ... á ..... Ydem.
Pedro Juan ..... á ..... Al Bayle dha
Matias Seguí ..... á ..... Ydem
Dn Pedro Jph Mir Dro. á ..... Al Sr. Dr Rector
Joseph Ramon ..... á ..... Ydem
Rafael Salamanca ... á ..... Al Bayle dha
Miguel Rabassa ..... á ..... Ydem
Joseph Ordines ..... á ..... Ydem
Matias Sempol ..... á ..... Ydem
Pedro Pons ..... á ..... Ydem
Antonio Pons ..... á ..... Ydem
Miguel Rabassa ..... á ..... Ydem
Batte Oliver ..... á ..... Mateo Terrasa
Joan Sabater ..... á ..... Ydem
Pedro Vallespir ... á ..... Ydem
Batte Pons ..... á ..... Al Bayle dha
Guillermo Bordoy ... á ..... Ydem
Miguel Berger ..... á ..... Ydem
Pedro Ribas ..... á ..... Mateo Terrasa
Miguel Ramon ..... á ..... Batte Ramon
Arnaldo Comes ..... á ..... Al Bayle dha
Antonio Sagui ..... á ..... Mateo Terrasa
Juan Canyis ..... á ..... Al Bayle dha
Matias Font ..... á ..... Al Sr. Dr. Rector
Bernardino Taix ... á ..... Al Bayle dha
Pedro Font ..... á ..... Mateo Terrasa

Antoni Maximon ... á ... Dn Juan Bapta Taix
Jph Bella ... á ... al Sr Rector
Mig! Capllonch ... á ... Dn Mig! Taix Dr.
Juan Terrasa ... á ... Ydem
Mateu Tomas ... á ... Ydem
Jaume Prad ... á ... Dn Bapta Taix
Juan Mateu ... á ... Taix Dr
Antoni Cabot ... á ... Dn Bernardo Taix
Mig! Jornet ... á ... Al Sr Rector
Juan Comis Dr ... á ... á Juan Mary
Jaime Brujosa Difunto á ... á Rabaluch
Al Sr Rector ... á ... á Jph Bordoy
Mig! May ... á ... Batte
Jaume Vidal ... á ... Balle.

Haviendo finido los Sorteos nombrados de ver los votos que se ha examinada la lista y en ella consta que los Sres han recibido mayor numero de votos son los dos siguientes

El Mag.co Mig! Capllonch = Juan Terrasa = Rev.do Rector
Batte Ramon = Sebastian Taix = Mateo Terrasa = Miguel Pomar
Bernardino Taix = Bayle Taix = Batte Ferra
Dn Bernardino Taix = Bayle Taix = Batte Ferra

Estos son los dos votos que han reunido el mayor numero de votos y para que conste yo el Secretario doy fee. Juan Antonio Pi
Sebastian Cabot Vicario Brujosa Difunto

Gabriel Font Secretario firmo por Bayle Alcalde y Regidores y Sindico Personero por no saber de su orden

Y en su seguimiento los dos Electores expresados para
á dar su Voto para nombrar el Diputado y practiquen
en el modo siguiente.

El dho Elector da su Voto á Dn Bernardino Tuiz
El Sor Baylle V. ..... á ydem
Juan Morey ..... á Dn Pedro Victe Tuiz
Miguel Tomey ..... á ydem.
Dn Bernardino Tuiz ..... á ydem
Sebo Tuiz ..... a ydem
Balle Ramon ..... á ydem
Mateu Serra ..... á Dn Bernardino Tuiz
Joy.e Tuiz ..... a Dn Pedro Victe Tuiz
Mig.l Barguel ..... á ydem
Juan Terrasa ..... á ydem.
Balle Serra ..... á ydem.

Y haciendo examinada la presente lista se ha
hallado quedar nombrado por Elector Dn Pedro
Vicente Tuiz natural y vecino de esta Villa por ha
verido el mayor numero de Votos. En fee de lo
qual y para que conste he continuado este auto q.
firmo el Baylle V.l Costa Barroco y Regente.to
de que doy fee.
Gabriel Font Sec.rio firmo por ele
Baylle V.l Alc.or y Sindico
Dey su orden
Juan Cursi V.l
Sebastian Cabot R.a
Jaume Rujosa Diputat

Junta para nombrar dia 14 Julio de 1811 los Diputados

Elector ..... Votan
Juan Terrasa ... á ..... Mig.l Barguel
Juan Vallo ... á ..... ydem
Pau Vilna ... a ..... Mig.l Tomas
Junta para Ygnasi Capllone .. a ..... ydem
Elegir los Diputados para Mig.l Morell ... á ..... ydem
Miguel Comes ... á ..... Juan Mir
Comision de Miguel Tomas ... á ..... Juan Terrasa grueso
esta villa Gab.l Mir ... á ..... Mig.l Tomey
Jaume Tuiz ... á ..... Juan Terrasa ls
Dona Sp.ta Maria ... á ..... Mig.l Tomas
Mig.l Vidal ... á ..... Dn Pedro
Ramon Ray ... á Juan ... Juan Gelabert
Miguell Mir ... á Laba ... Seb.a Tuiz
Miguel Joaquer ... á ..... ydem
Mateu Palmer ... á ..... ydem
Mateu Tomas ... a ..... ydem
Mig.l Ripoll ... á ..... ydem
Seb.a Tuiz ... a ..... Mig.l Tomas.
Sordi font ... á ..... ydem.
Juan Morey ... á ..... Vicente Morey
Vicente Morey ... á ..... Mig.l Salme
Felix March ... á ..... ydem
Mig.l Salme ... á ..... Felix Mateu
Jaume March ... á ..... Mig.l Salme.

Mig.l Capllonch	á	Julia Mates
Dera Mig.l Marimon		Miguel Sastre
Dn Pedro Vicente	á	Dn Bernardino
Juan Terraca	á	Mig.l Pasqual
Mig.l Pasqual	á	Juan Terraca
Dera Fco Terrau	á	Dn Pedro Trias
Miguel Llinas	á	Ydem
Gm Llinas	á	Ydem
Dn Bernardino	á	Antonio Cabot
Jacuma Comes	á	Dn Bernardino
Jacume Marti	á	Dn Pedro
Seba Bastard	á	Rector
Mateu Rosas	á	Antn Sales
Rafel Nadal	á	Rector
Antoni Sales	á	Cabot
Mig.l Mas	á	Rector
Gab.l Tomas	á	Vicens Morey
Jacuma Roca	á	Al Bayle
Rau Palmer	á	Sales
Dn Bernardo Tries Pro	a	Rr
Honor Antonio Cabot	a	Rr
Dn Pedro Josef Mir Pro	a	Rector
Antonio Bordoy	a	a Dn Pedro
Miguel Mas	a	a Dn Pedro
Antonio Marimon	a	Bartte Ferrà
Rafel Torres Segui	a	Rr
Antonio Mas	a	Dn Pedro
Josef Ferra	a	Rr
Juan Mir	a	Dn Pedro

Juan Camps	á	Batte Ramon
Juan Llado	á	Sebn Trias
Franco Borch	á	Jayme Trias
Miguel Ripoll	á	Batte Ramon
Jayme Moranta	al	Reo.do Rector
Geronimo Nadal	á	Ydem
Jayme Comes	á	Juan Llado
Batte Ramon	á	Mateo Terraca
Juan Vila	á	Dn Juan Bapta Trias
Dn Geronimo Ferrer Pro		Ydem
Tomas Terraca	á	Dn Bernardino Trias
Bernardo Busquets	á	Ydem
Antonio Roca	á	Miguel Pasqual
Miguel Moranta	á	Ydem
Jayme Tomas	á	Bernd.no Trias
Franco Font	á	Franco Bordoy
Miguel Sastre	á	Ydem
Vicente Morey	á	Batte Ferra
Juan Arbona	á	Ydem
Julian Matas	á	Ydem
Antonio Palmer	á	Al Rector
Rafael Nadal	á	Al Bayle
Guillermo Sastre	á	Al Rector
Miguel Llinas	á	Juan Morey
Antonio Ferra	á	Ydem
Pablo Llinas	á	Bernardino Trias
Jayme Comes	á	Ydem
Antonio Mir	á	Antonio Cabot

Rafael mir	á	Al Bayle R.l
Batt.e Borch	á	mateo Terraza
Juan Escalas	á	Ydem
Juan Bujosa	á	Sebastian Trias
Antonio Ribas	á	Al Bayle R.l
onofre Cabrer	á	Juan Terraza.
Juan Terraza	á	miguel Pasqual
Batt.e Catala	á	Al Bayle Real
Rafael Borch	á	Sebastian Trias
Jay.e Bujosa	á	Juan morey
Juan Borras	á	fran.co Bordoy
Pedro Ribas	á	Juan Terraza
Pedro marimon	á	miguel Pasqual
Antonio Morell	á	Ydem
Juan morey	á	D.n Bernd.no Trias
Batt.e Sagui	á	Juan Terraza
miguel Balaguer	á	Jay.e Trias
miguel Llinas	á	miguel Pasqual
Pedro ferra	á	D.n Pedro Visen.te Trias
Fran.co ferra	á	Ydem
Antonio Amengual	á	Ydem
Sebastian fernandes	á	D.n mig.l Trias P.ro
Visente Font	á	miguel Pasqual
Pedro miguel	á	Juan morey
Batt.e Comps	á	Jay.e Trias
mateo Picas	á	miguel Tomas
miguel Tomas	á	miguel Pasqual

Pedro Font	á	Juan Terraza
Juan Terraza	á	Rector
Batt.e Llabres	á	miguel Sanre

Estos son los vecinos que han comparecido á dar sus votos; Y haviendo examinadas las listas han salido por Electores los Doze siguientes-

miguel Pasqual = miguel Tomas = Juan Terraza
D.n Pedro Visente = D.n Seb.n Trias = D.n Bernardino
miguel Sanre = Julian matas = Antonio Cabot
Visente morey = Rev.do Rector = Honor Ant.o Salas

Estos son los doze Electores que han salido por haver reunido el mayor numero de vots: Los quales enterados de la Instruccion haviendo conferenciado entre sí para nombrar los dos Diputados Parroquiales dan su voto en el modo siguiente-

miguel Pasqual á D.n Bernardino y D.n Pedro Visente
miguel Tomas á Ydem y Juan Terraza
Juan Terraza á Ydem y D.n Pedro Vis.te
D.n Pedro Visente á Ydem y D.n Seb.n Trias
D.n Seb.n Trias a D.n Pedro Vis.te y Antonio Cabot
D.n Bernardino á Ydem y mig.l Pasqual
miguel Sanre á Ydem y D.n Seb.n Trias
Visente morey á Ydem y Ydem
Antonio Cabot á Ydem y D.n Bernardino
Rev.do Rector á Ydem y Ydem
Onor Ant.o Sales á Ydem y D.n Seb.n Trias

y

Y haviendose examinado la presente lista se ha halla-
do quedar nombrados por Diputados de la Comision
de este Pueblo Dn. Pedro Vicente Frias y Dn. Ber-
nardino Frias por haver reunido el mayor nu-
mero de votos. En fee de lo qual y para que cons-
te he continuado este Auto que firmo el Bayle
Rl. Regidores, Sindico Personero, y Cura Par-
roco de que doy fee

Ante mi
Gabriel Font Secrio.

En la Villa de Esporlas prova. de Mallorca y á
á los 6. Mayo de 1814. Congregados en la Sala Con-
cistorial los Sres. q. componen el Ayuntamto. Cons-
titucional de dicha Villa, y á presencia del Dr. en
Medecina Dn. Miguel Togores pasó este Ayuntamto.
á tratar con el citado Togores á fin de servir en esta
Villa como Medico, y conferenciando sobre el particu-
lar, quedo acordado, q. del reparto q. ha impuesto es-
te Ayuntamto. á los vecinos de esta Villa en el tiem-
po mismo q. debe exigir la contribucion directa, co-
mo asi esta aprobado por la Diputacion de esta
prova. por decreto de 15. de Febrero ultimo, y baxo esto
presupuesto otorga este Ayuntamto. de dar al dicho To-
gores por el servicio de Medico de esa Villa 1000 ₰
en tres tercios del modo q. se exigirá la contribu-
cion directa contando del dia primero de Enero
ultimo, observando el expresado Togores los pautos
siguientes.

Primo es pauto q. deberá visitar el citado Dr. Togo-
res, todo enfermo de este termino siempre q. sea avi-
sado, y tomará un sueldo por visita en los q. reciden
en la Villa, comprehendidos los q. confinen en ella,
y en los demas quatro sueldos por visita.

Mas es pauto q. deverá visitar los pobres de solemni-
dad gratis, siempre y quando le presenten Cedulon
firmado del Secretº. de este Ayuntamto. por acuerdo
del mismo.

Mas es pauto q.e dicho facultativo no podra pernoctar dos noches juntas fuera de este termino y si a caso faltase, y fuese preciso buscar otro facultativo se pagara de su salario q.e tiene destinado.

Mas es pauto q.e en el caso de q.e el expresado Dn. Togores quisiese domiciliarse á otro pueblo devera havisar el Ayuntam.to de esta Villa tres meses antes, y si el Ayuntam.to lo quisiese expeller debera avisarlo con igual termino. Y en el modo y forma de sobre lo acordaron y firmaron cada uno por lo q.e representa y por la formalidad del presente auto. Miguel Pasqual Alcalde

Mateo Pieras Ror

Felio Pujol R.r

Juan Terrasa procurador

Ante mi Bernardino Triesse.to

En 8. Abril de 1814. Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de la Villa de Esporlas los S.res q.e componen el Ayun.to Constitucional de dicha Villa: teniendo en concideracion la urgente nesecidad en q.e se encuentra de la cervitud de un Cirujano no tansolam.te para la curacion de las atchaques pertenecientes á esa facultad si q.e tambien por los apuros en q.e se encuentra este vecindario en todos los sabados no escontrando estos vecinos quien los corte sus barbas, por cuyo motivo, y havi-

haviendo hecho les mas vivas diligencias para encontrar un sirujano examinado de esa facultad: solam.te ha podido encontrar á Dn. Jayme Fiol practicante de sirugia q.e dice tener dos matriculas en esta carrera y q.e sirvira por lo q.e sabe de sirugia á esta Villa, dandole un corto salario de quarenta libras; y en vista de la propuesta del citado Fiol, y atendiendo á los apuros ya citados en q.e se encuentra esta Villa ha determinado, y determina este Ayuntam.to de no dexar de selar en encontrar un sirujano examinado por el cervicio de esa Villa, y en el interin otorga las 40 ll de salario al dicho Jayme Fiol practicante de sirugia, y se pagara en tres tercios, y de los mismos propios q.e se ha de pagar al Dn. Togores Medico de esa Villa q.e es del modo estipulado en la contracta del expresado Togores observando el citado Fiol los pautos siguientes.

Primo q.e no podra ponerse en ninguna operacion de su facultad q.e no sea vicitado el paciente de una vez por el Medico de esa Villa, y no siendo asi sera responsable del resultado.

2.o es pauto q.e no podra tomar mas de 12 quartos por cada sengria en los vecinos q.e reciden en la Villa comprendidos los q.e confinen en ella y en los demas 4 ll y se entendera asi en las demas operaciones de su oficio.

3.o es pauto q.e en el caso es decir q.e debera curar los

los enfermos pobres, y solemnidad ormose Dey.
1º es pauto qº dicho facultativo no podrá pernoctar dos noches juntas fuera de esta poblacion, y si acaso faltare y fuese neseserio otro facultativo se pagará de su salario.
Mas es pauto qº en el caso Rº qº el expresado, tal quisiese domiciliarse en otra pórte deberá avisar el Ayuntamtº dos meses antes, y si el Ayuntº lo quisiese expelerle deberá avisarlo en igual terminо.
En el modo y forma sobre dicho lo acordaron, firmaron los qº supieron escrivir.

Miguel Pasqual Alcalde
Felio Pujol Rz
Mateo Pieras Rex
ante mi Bernardino Tries Escrivº

A los 4. Mayo de 1814. Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de la Villa de Esporlas los señores qº componen el Ayuntº Constl de dicha Villa á saber Dn. Miguel Pasqual Alcalde, Dn. Sebastian Bestard Regidor, Dn. Mateo Pieras Rz, Dn. Felio Bosch Rz, Dn. Jayme Mir Rz y Dn. Juan Terrasa Procurador Síndico: se resolvió con unanimidad de votos de dar poder y comición como en efecto lo dan al Secretario del mismo Dn. Bernardino Tries, para qº en nombre de este Ayuntamtº acuda á la Diputacion de esta Provª para acerlas presente qº existen en la tabla Numularia de los alcances habidos de la Villas, Esporlas, Bañalbufar, y Estallimentos para cuyo efecto se da entero poder al referido Tries para qº firme los documentos neseserios para alsar dicha cantidad y repartirla qº corresponda a cada una de ellas, y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y formaron los qº supieron escrivir.

Miguel Pasqual Alcalde
Mateo Pieras Rz
Felio Pujol Rz

Ante mi Bernardino Tries Escrivº

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y á los 15. Julio de 1814. estando reunidos y congregados en la Sala Concistorial los señores qº componen el Ayuntº de dicha Villa á saber Dn. Sebastian Bestard, Dn. Mateo Pieras, Dn. Felio Pujol, Dn. Jayme Mir Regidores, y Dn. Juan Terrasa Procurador Síndico con asistencia del Magco Sor Dn. Miguel Pasqual Alcalde Real: teniendo presente la circular orden del Exmo Sor Capn Genl de esta Provª fecha de 11. de Julio del qº rige relativa á qº este Ayuntº nombre un Diputado el qº deberá hallarse en esa Capital el 17. para deliberar sobre el uso de la Real graciá del tabaco concedido en este Reyno conferenciar y acordar este asunto con el Ayuntamtº de esa Ciudad de Palma, y demas de ocurrencias sean Comunes á todo el Reyno, pasó qº unanimemtº acordó este Ayuntamtº de elegir y nombrar como en efecto elige y nombra Diputado de esta Villa de Esporlas á Dn. Juan Terrasa Procurador Síndico de esta Villa para qº en nombre de esta Universidad y Villa y representando este Cuerpo pase el dia 17. del qº rige en esa Capital, y en qualquier par

parte donde convenga p.ra conferenciar y acordar el indicado asunto con el Ayuntam.to de Palma, y para tratar y resolver con el mismo quantas ocurrencias sean comunes á todo el Reyno y con facultad de substituir otro individuo en su representacion y podrá el citado Terrase Diputado hacer y obrar lo q.e este mismo Ayuntam.to haria, y hacer podria si presente fuese con libre y general administracion, pues desde ahora este Ayuntam.to da atribuye al dicho S.r Diputado nombrado y á al q.e, ó á los q.e acaso substituirá todo el poder nesesario, y q.e de derecho se requiere, y promete tener siempre p.r rato firme y agradable todo lo q.e el referido Diputado hará ó el q.e este substituirá y para la observancia de lo sobre dicho resolvió este Ayuntam.to y dixó q.e obligava todos sus bienes de esta Univ.d y Villa asi muebles como inmuebles presentes y futuros, havidos y p.r aver renunciando en quanto á ello todas las leyes á su favor y prometiendose al fuero y jurisdiccion p.r donde á su observancia se les reconvenga y p.r averlo asi acordado lo firmaron los dichos Señores salvo D.n Sebastian Bestard y D.n Jayme Mir Regidores q.e expresaron no saber de q.e doy fée.

Miguel Pasqual Alcalde R.l
Mateo Pieras Ros
Felio Pujol
Juan Terrasa Pracudor Sindico

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y á los 25. Julio de 1814. estando seguidam.te congregados en la Sala Concistorial los S.res q.e componen el Ayuntam.to de dicha Villa á saber D.n Sebastian Bestard, D.n Mateo Pieras, D.n Felio Pujol, D.n Jaime Mir Regidores, y D.n Juan Terrase Procurador Sindico, con asistencia de D.n Miguel Pasqual Alcalde Real: teniendo presente la circular orden del Ex.mo S.or Cap.n Gen.l de esta Prov.a su fecha de 14. del q.e rige relativa á q.e no se lleve á efecto la circular del dia 1.o expedida p.r la Diputacion pero q.e se verifique en esta Villa el repartimiento y exaccion de la talla de 1813. compensando unicam.te lo pagado por el recargo del tercio de antisipo cuyo cupo de dicha talla importa á esta Villa la suma de 107.tt 9.s 11. p.s para satisfacer dicha partida, y dar cumplim.to á la citada orden: este Ayuntam.to ha formado el reparto entre todos los terretinientes de esta Villa, y resulta á tt 4.s 6 p.r % p.r lo q.e ha acordado q.e el Secretario pase á formar la lista de todos los terretinientes p.r lo acordado de 4.s 6. p.r % para pagar dicho cupo q.e ha correspondido á esta Villa q.e hace la suma de 107.tt 9.s 11. y p.r averlo asi acordado lo firmaron los dichos S.res salvo D.n Sebastian Bestard y D.n Jayme Mir Regidores q.e expresaron no saber de q.e doy fée

Miguel Pasqual Alcalde R.l
Mateo Pieras Ros
Felio Pujol
Juan Terrasa Pracudor Sindico

Nota

Con arreglo al art.º 1º de la Royal Cedula de 25. de Julio de 1814. se dan p.r borradas y de ningun valor las actas de elecciones Constitucionales, subrogando la habilitacion interina q.e concede la misma R.l Cedula á los sugetos electos. Sala Concistorial de esta Villa de Esporlas 27. de Julio de 1814.

Miguel Pasqual Alcalde R.l

Albalan de encanto de este año 1814. q.e dice asi. Toda persona q.e quiera entender á llevar los libros, ó listas de los repartos q.e se verificaran p.r este Ayuntam.to de la Villa de Esporlas, asi de la talla Gene.l Utencilio, y demas q.e se ofrescan en este año de 1814. deberá observar los pautos abaxo continuados.

Primo es pauto q.e deberá cobrar sin execcion ó llevada todo el dinero q.e llevaran en su casa dentro el termino de un mes contado del dia q.e se haga saber p.r bando.

2º es pauto q.e devera llevar el dinero de la talla General á D.n Bernardo Granau Receptor nombrado de dicha talla.

3º es pauto q.e debera llevar el dinero del Utencilio á la Tesoreria en la brevedad q.e se exigirá á este Ayuntam.to

4º es pauto q.e en el caso de haver de exigir el recargo del primer tercio de anticipo de la contribucion directa, ó bien el segundo tercio de dicha contribucion, igualm.te se les entregaran las listas del reparto al fin indicado, y será exactor, ó recaudador de dicha contribucion, con la correspond.te execcion.

5º y ultimo es pauto, en el caso de q.e p.r omicion del Clavario se experim.te falta en el cumplimiento de dichos pautos, pagará de propio los daños, y perjuicios q.e se causarán; y se pregona p.r orden del Ayuntam.to y se rematará á favor del menor postor = Esporlas 22 de Julio de 1814. = Bernardino Tries Secret.o

A los 7 de Agosto de 1814. ha hecho relacion Juan Mecari Oficial Satche q.e ha pregonado una y muchas vezes los libros del Clavariato de esta Villa de Esporlas p.r los lugares acostumbrados, y de orden de este Ayuntam.to lo á rematado á favor de Miguel Comas á razon de 2 ℔ por libra p.r ser el menor postor y ciendo presente el dicho Miguel Coma de q.e doy fee conoser accepta el remate en los pautos continuados en el albalan anteriorm.te continuado, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e pueda conseguir de.

delante del qual este Ayuntam.to, y sus succesores
lo quisieran convenir p.ra la observansia de lo sobre di-
cho; y siendo presente Juan Bosch natural y
vecino de esta Villa de q.e doy fee conoser se
castituie fiador al principal obligado y para ello
obliga todos sus bienes presentes y futuros asi mu-
ebles como inmuebles y la persona por pauto re-
nunciando el fuero q.e tiene y el q.e pueda conseguir
y se submete al fuero y jurisdiccion delante del
qual este Ayun.to y sus succesores le quisieran
convenir p.r la observancia de lo sobre dicho, y
tambien renuncia el benefici de las novas cons-
titucions de sedir y devidir las accion q.e lleyis
franquesa de Mallorca de ser executat primer
el principal q.e la fiansa; y p.r ser asi de mayor
validad el presente auto, lo firmó Miguel Comel
como Clavario, y p.r no saber escrivir Juan Bosch
como fiador firma p.r el y de su orden D.n
Mateo Pieras Regidor de todo lo qual doy fee y paso
ante mi.

1812-14

En 16. Octubre de 1812. el Ayuntam.to de Esporlas y Bañalbufar acordó se llevase á efecto en esta Villa de Esporlas el decreto de la Regencia, y reglamento de las Cortes Generales y extraordinarias del Reyno á fin de proceder al nombram.to de Alcalde Regidores, y Procurador sindico en la forma q.e establece en los articulos 313. y 314. de la constitucion politica de la monarquia española. Acordó igualm.te se havisase el pueblo de Esporlas para formarse en junta á este efecto el dia 18. de este, cuya Resolucion paxa en mi poder y la manifiesto á los Sres. Electores para su intelligencia y gobierno de todo lo qual doy fée

Bernardino Tries Sec.rio

En 18. Octubre de 1812. se reunieron en la casa Consistorial de Esporlas los Ciudadanos de este pueblo para elegir nueve Electores á fin de estos nombrar Ayuntam.to en dicha Villa; y haviendo concluido dichos Ciudadanos de dar cada uno su respectivo voto, en presencia del Bayle Reyal y Regidores de dicha Villa de Esporlas, y reconocido la lista por los mismos, fueron nombrados Electores á pluralidad de votos las personas siguientes

Dn. Juan Baptista Tries
Dn. Pedro Vicente Tries
Dn. Bernardino Tries

El Honor Jayme Tries
El Honor Antonio Cabot
El Honor Mateo Piesas
El Honor Sebastian Bestart
El Honor Pablo Palmer
El Honor Juan Morey
Y por ser la verdad lo firmamos en dicho dia mes y año. Antonio Sales Tte. 2 Ble. R.

ante mi Bernardino Tries Secrio

En la Casa Concistorial de la Villa de Esporles en 25. Octubre de 1812. se formó la junta de los Señores Electores q. fueron nombrados en 18. del mismo y precidida por el Alcalde de esta Jurisdicion, asi reunidos, y haviendo conferenciado sobre los individuos q. puedan convenir para el mejor govierno de este pueblo se dió principio á la votacion para el nombramiento de Alcalde, quatro Regidores, y Procurador Sindico, numero proporcionado al articulo 4º del decreto de las Cortes su fecha 23. Mayo Ultimo: y sin disolverse esta Junta y examinado la votacion referida quedaron nombrados á pluralidad absoluta de votos por sus respectivos empleos de este Ayuntamto de la Villa de Esporles

Esporles los individuos siguien.
Alcalde ... Dn. Juan Baptista Tries
1º Regidor ... Dn. Sebastian Bestart
2º Regidor ... Dn. Mateo Piesas
3º Regidor ... Dn. Antonio Cabot
4º Regidor ... Dn. Miguel Sastre
Procurador Sindico ... Dn. Pedro Vicente Tries
De todo lo qual damos fée y pasó ante nos
Antonio Sales Tte. 2 Ble. R.

ante mi Bernardino Tries Secrio

Luego q. fue extendida dicha eleccion de Ayuntamto se publicó inmediatamte del modo prevenido en el articulo 7º de dicho decreto de las Cortes su fecha 23 de Mayo Ultimo. de q. doy fée

Bernardino Tries Secrio

En el mismo dia 25. Octubre de 1812. en la Sala Concistorial de la Villa de Esporles el Sor Alcalde nuevamte nombrado Dn. Juan Baptista Tries prestó el juramento por Dios y por los quatro santos Evangelios de usar y hacer guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion y ser fiel al Rey. sobre la vara de Justicia y en manos del Precidente Dn. Antonio Sales Bayle Reyal de esta dicha Villa de Esporles. y en seguida los quatro Regidores

y Procurador sindico q.e componen este Ayuntamiento dela Villa Esporlas cada uno por si presto el juram.to con la misma formalidad é iguales terminos del q.e tiene prestado el S.or Alcalde, sobre la vara de justicia y en manos del dicho S.or Alcalde D.n Juan Baptista Tries. de todo lo qual doy feé y pasó ante mi

Bernardino Tries Secr.to

auto para nombrar secretario de este Ayunt.o de Esporlas

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los 25. Octubre de 1812. Congregados en la Sala Concistorial los Señores D.n Juan Baptista Tries Alcalde, los Honores Sebastian Bestart, Mateo Pieras, Antonio Cabot, y Miguel Sastre Regidores, con asistencia de D.n Pedro Vicente Tries Procurador sindico: fue propuesto por el dicho S.or Alcalde q.e respecto q.e en el articulo 320. dela Constitucion politica previene q.e ha de haver un Secretario en todo Ayuntam.to elegido por el mismo á pluralidad absoluta de votos, para la observancia del mismo soy de parecer de elegir y nombrar un Secretario persona suficiente para regentar esta Secretaria de Universidad dela Villa de Esporlas oida la proposicion del S.or Alcalde todos en cosa concordante ninguno discrepante han nombrado y nombran por Secretario de este de este Ayuntam.to dela Villa de Esporlas á D.n Bernardino Tries: y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Bap.ta Tries Alc.de Cons.nal

Pedro Vicente Trias Sind.co

Miguel Sastre R.or

Antonio Cabot R.or

Auto de este Ayunt.o de Esporlas con los Regidores de Bañalbufar sobre asuntos de Sanidad.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los 7. Noviembre de 1812. Congregados en la Sala Concistorial los Regidores y procurador Sindico de esta Villa de Esporlas, y los Regidores de Bañalbufar unos y otros citados por D.n Juan Baptista Trias Alcalde de esta Villa en virtud dela orden q.e recibi del Ex.mo S.or Capitan G.l precidente dela Junta superior de sanidad su fecha 26. Octubre ultimo, la q.e ha manifestado á dichos S.res, y conferenciado su contenido, se ha tenido presente q.e en el Capitulo 1.o delos Ayuntam.tos articulo 321. dela Constitucion politica previene q.e la salubridad es á cargo de los Ayunt.os; y hasta el presente este encargo ha hido dirigido por el Ayunt.o de Esporlas con Bañalbufar, como en efecto los dos pueblos componian el Ayunt.o de esta costa maritima; pero ahora q.e al tenor del titulo 6.o Capitulo 1.o articulo 313. y 314. debe recidir Ayunt.o en ambos pueblos con separacion delos mismos: se ha acordado nemine discrepante q.e el Ayunt.o de Bañalbufar en lo sucesivo será el q.e estará encargado dela salubridad de su costa maritima, el q.e arreglará

las guardas del cordon, el q.e se entenderá en los por-
tes de la Junta Superior de Sanidad y en los de los Co-
mandantes de dicho Cordon de aquella Costa; y q.e el
Ayunt.o de Esporlas solo se entenderá en auciliar
el dicho Cordon asi en guardas, como en rondas,
por turno, y con igualdad á los demas pueblos de
esta Ysla, dando aviso con anticipacion para q.e no
haya falta ni demora en la delicadesa de estos
encargos y en el modo y forma de sobre dicho lo
acordaron y firmaron.

Dr. Juan Bap.ta Trias Bayle
Mathed Pieras Ror
Juan Cunill Rr
Sebastian Cabot Rr
Antonio Cabot Rr
Miguel Sastre Ror
Pedro Vicente Trias Sind.co

Pasó ante mi Bernardino Trias Sert.o

Albalan de encanto por el año 1813.

Albalan de Encanto de este año 1813. q.e dice asi toda
persona q.e quiere entender ha llevar los libros de las
cobransas de esta Villa de Esporlas devera observar los
pautos abaxo continuados.
Primo es pauto q.e deverá cobrar sin execcion todo el
dinero q.e llevaran en su casa dentro de un Mes
contando del dia q.e se hara el pregon.

Segundo es pauto q.e devera llevar la partida de di-
nero q.e corresponderá á esta Villa de talla General
á Dn. Bernardo Grau Reseptor de dicha talla.
3.o es pauto q.e deverá llevar la partida de Utencilio
en tesoreria ó al Sr. Abilitado q.e aseñalaran.
4. no podra apartarse de pagar todos los cargos q.e
se notaran en el libro de tallas Comunes, y deverá
pagar las costas q.e se causarán no pagando por su omi-
cion los cargos referidos, y demas q.e se ofrescan perte-
necientes á esta Universidad y Villa de Esporlas á con-
sequencia de lo referido y se Rematará á favor del
menor postor. Esporlas 6 Enero de 1813.

Bernardino Trias Sert.o

Auto de Abono del presente Clavario de 1813

A los 31. Enero de 1813. ha hecho relacion Sebastian
Macari Oficial Satche q.e ha pregonado una y muchas
vezes los libros del Clavariato por los lugares acostum-
brados y de orden de este Ayunt.o Constitucional de
esta Villa de Esporlas lo ha rematado á favor de
Rafael Vila a rason de ocho dineros por libra por
cer el menor portor; y ciendo presente el dicho Rafa-
el Vila de q.e doy fee conocer accepta el remate en los
pautos continuados en el albalan anteriorm.te continu-
ado, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmu-
ebles presentes y futuros y la persona por pauto re-
nunciando el fuero q.e tiene y el q.e pueda conseguir

delante del qual este Ayunt.o, y sus succesores lo quisi-
eran convenir para la observancia de lo sobre dicho;
y siendo presente, Juan Vila Padre del dicho Rafael
de q.e doy fe conocer se constituye fiador al principal
obligado, y para ello obliga todos sus bienes muebles
é inmuebles, presentes y futuros y la persona por pau-
to renunciando el fuero q.e tiene y el q.e pueda conseguir,
y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual este
Ayunt.o y sus sucesores le quisieran convenir por la
observancia de lo sobre dicho, y tambien renuncia el
beneficio de las novas constitucions de sedir y devidir las
accions á lley y fanquesa de Mallorca de ser executat pri-
mer el principal q.e la fiansa, y por ser asi y de mayor
valididad este auto lo firmó Rafael Vila como cla-
vario y por no saber escrivir Juan Vila su Padre
como fiador firma por el y de su ordon Antonio Ca-
bot Regidor de todo lo qual doy feé y pasó ante mi.

Rafael Vila

Antonio Cabot R.or

Pasó ante mi Bernardino Tries Sc.te

auto de po-
der

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y á
los 21. Febrero de 1813. estando seguidam.te Congre-
gados en la Sala Concistorial los Señores q.e Componen
el Ayunt.o Constitucional de dicha Villa, á Saber
D.n Sebastian Bestard, D.n Mateo Pieras, D.n Antonio Ca-
bot, D.n Miguel Sastre Regidores, D.n Pedro Vicen-
te Tries Procurador Sindico: Con asistencia del Mag-
nifico D.n Jun Bautista Tries Alcalde Constitucio-
nal: teniendo presente la Carta de Oficio su fecha
de 18. del corriente de parte de D.n Juan Antonio Oliver
Alcalde Constitucional de la Villa de Campos manifestan-
donos la gracia q.e tiene concedida por el Gefe Poli-
tico de esta Provincia D.n Antonio Desbrull, al efecto
de Convocar todos los Pueblos forences de esta Isla
en la casa del Sindicado de la Ciudad de Palma por
el dia 9. Marzo primer venidero, y q.e sea por
medio de dos Diputados de cada Univercidad con
poder bastante para tratar de ciertos negocios
interesantes al bien y utilidad de todos aquellos:
en concideracion de lo referido, y en cumplimiento
de lo mandado por el dicho S.or Juez Politico, este
Ayuntam.to acordó y resolvio nemine discrepante
elegir y nombrar, como en efecto eligen y nombran
por Diputados de esta Villa de Esporlas á D.n Juan
Bautista Tries Alcalde, y á D.n Pedro Vicente
Tries Procurador Sindico para q.e ambos y en nom-
bre de esta Univercidad y Villa, y representando
este cuerpo esten en la Capital y Casa del Sindica-
do el dia ocho del propio Marzo, puedan pre-

presentarse el mismo dia ó ante el dicho Sor Juez Politico, y en todos partes donde convenga y bien les parezca, por si solos, ó juntamente con Diputados de otras Villas de esta Isla, puedan representar y acordar con los mencionados diputados todo asunto, y negocio q.e tengan por conveniente al bien y Utilidad de este Pueblo y q.e dichos Diputados puedan hacer y obrar lo q.e este mismo Ayuntam.to hasia y hacer podria si presente fuese con libre y general administracion, pues desde ahora los Referidos Sres. q.e componen este Ayunt.to dan atribuien á dhos Sres. Diputados nombrados y á los q.e acaso substituirán todo el poder nesesario y q.e de Drecho se requiere, y prometen tener siempre por rato firme y agradable todo lo q.e los referidos sus Diputados hagan ó el q.e estos substituirán, y para la observancia de lo sobre referido dieron q.e obligaron todos los bienes de esta Univers.d y Villa asi muebles como inmuebles presentes y futuros havidos y por haver renunciando en quanto á ello todas las leyes á su favor y prometiendose al poder y jurisdiccion por donde á su observancia se les reconvenga y por haverlo asi acordado lo firmaron

Antonio Cabot Pr.e

M.l que Sa Sr.a Vd.a

Pedro Vicente Tries Procu.r Síndico

Paso ante mi Bernardino Tries Sec.o

auto de dos Ayun.tos Esporlas y Establimentos sobre determinar la talla Jeneral por el año 1812

En la Villa de Esporlas en el Reyno de Mallorca y á los 21 Febrero de 1813. Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de dicha Villa los Sres. q.e Componen el Ayun.to Constitucional de esta Villa de Esporlas á saber Dn. Antonio Cabot, Dn. Miguel Sastre Regidor, y Dn. Pedro Vicente Tries Procurador Sindico, con asistencia de Dn. Juan Bautista Tries Alcalde. é Igualmente los Sres. q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de la Villa de Establimentos á saber Dn. Jaime Bonet, Rafael Vallespi, Mateo Llinas Regidores con asistencia de Dn. Bartolome Ramon Alcalde. Ambos Ayuntamientos, teniendo presente la orden de los Señores Magnificos Sindicos Procuradores de S.M. en fecha de 22 de Diziembre de 1812. en q.e esta mandado exijir de esta Villa 2 lou 12 ss q.e es la cantidad ha correspondido por la talla Jeneral del reparto del Catastro de esta Villa de Esporlas comprehendida con la Villa de Establimens por no estar en el presente dia la division de Catastro respective por cada Universidad, pues en el caso presente, y en el interim ella dicha corresponde pagar dicha partida de 2 lou 12 ss á ambos Ayuntamientos, por lo q.e y averiguado el Capital de los pertenecientes de los de Establimens, y de los de Esporlas corresponde pagar á los vecinos de Establimens 7 ou 7, y á los vecinos de Esporlas 11 ou 12 ss por cuyo motivo y para satisfacer y pagar las dos partidas q.e componen la suma de las 2 lou 12 ss de talla Jeneral

ambos Ayuntamientos han determinado y determinan seis rallos q.e es a razon de seis sueldos por cada 100 q.t de Capital en limpio entre todos los terrenientes de ambos pueblos con la advertencia q.e cada Ayuntam.to nombrará su exactor para exigir dichas partidas; y el Ayun.to de Esporlas será responsable por la porcion de las 11 ou 12 q.t le corresponde pagar a el numero de las 21 ou 22 y el de Establimen será responsable por la partida de las 10 ou q.t le corresponde pagar a numero de las dichas 21 ou 22 y por haverlo así acordado lo firmaron dichos Señores de ambos Ayuntamientos.

Juan Bap.ta Frias Alde Const.al
por el S.r Alcal.de Const.al de la Villa
de Establim.t Jph Rafael Vallespir
y Matheo Llinas Regidores por no saber
firmo de su orden Miguel Sabater
Secretario Interino de la villa de
Establim.t

Jayme Bonet Regidor
Antonio Cabot Regidor
Miguel Sastre Cruz Bor.a Procu.r Sindico

Paso ante mi Bernardino Cruz Sec.rio

Exto de ajuste sobre el oficial Satche

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y a los 14 Marzo de 1813. Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de dicha Villa los Sres abajo firmados q.e componen el Ayun.to Constitucional de esta dicha Villa, hizo comparecer a Sebastian Macari y fue preguntado es verdad q.e en ultimos del mes de Diciembre de 1812. Condescendiste y te hallanastes de Cenvia por Oficial Satche a este Ayuntam.to, y en lo demas q.e te nesecitaria esta Vniv.d y Villa de Esporlas, y q.e igualm.te accedamos, y que dastes ajustado q.e Cenvinia del modo referido por el Salario de 500 t empesando el 1.o Enero de 1813. a todo lo qual ha respondido el dicho Sebastian Macari q.e contenia verdad todo lo referido y q.e no se apartava de la contracta, y por lo mismo este Ayun.to y a presencia del mismo oficial Satche este Ayun.to abona las 500 t de Salario al dicho Macari cinviendo de oficial Satche como esta dicho por este año 1813. q.e empesó en 1.o de Enero de este mismo año de 1813. y por ser hai la verdad lo acordaron y firmaron.

Juan Bap.ta Frias Alde Const.al
Antonio Cabot R.o
Miguel Sastre R.o
Pedro Vicente Cruz Bor.a Procu.r Sindico

Paso ante mi Bernardino Cruz Sec.rio

auto en q.e quedo nombrado depositario de esta Dn. Pedro Vicente Tries

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y á los 16. Marzo de 1813. Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial los Señores abajo firmados q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de dicha Villa: estando asi congregados se ha tenido presente q.e en el Capitulo 1.o de los Ayuntamientos, articulo 321. de la Constitucion politica de la Monarquia Española, previene q.e sea á cargo de los Ayuntamientos hayan de nombrar depositario bajo responsabilidad de los q.e le nombran; y no haviendo dado cumplimiento asta el presente á lo mandado en dicho articulo, y considerando ser nesesario; todos en una cosa concordante ninguno discrepante, han nombrado, y nombran por depositario de esta Villa de Esporlas, á Dn. Pedro Vicente Tries procurador Sindico de dicha Villa, natural, y vecino de la misma, el qual siendo presente accepta el encargo de depositario, y promete de regentar dicho empleo con la mayor exactitud, dando cuenta, y razon del cargo, y data, en todas, y qualesquiras ocaciones, q.e será llamado á dicho fin, por este Ayun.to Constitucional de esta dicha Villa; y para ello obliga todos sus bienes, presentes y futuros avidos y por haver para lo observancia de lo sobre dicho.

Juan Rop.ra Ysias Al.de Cons.nal

Antonio Cobot R.

Miguel Sastre R.o

Pedro Vicente Trias Como Pro.or Sindico

Pasó ante mi Bernardino Tries Secr.o

sobre la desnudes de los voluntarios de Palma

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y á los 25. Abril de 1813. Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de dicha Villa los S.res q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de la misma con asistencia del S.or Dn. Fran.co Rosiñol y de Dn. Pedro Juan Esteva Cura Parroco, á presencia de todos se ha conferenciado los escritos q.e tratan de la desnudes en q.e se halla el Batallon de Voluntarios de Palma á no poder obrar en campo de batalla, y movidos del Zelo patriotismo se ha resuelto por los mismos Señores q.e el medio mas equitativo para conseguir el felis resultado de q.e se trata hera q.e el domingo inmediato el Cura Parroco á la misa mayor desde el Pulpito exortase los motivos porq.e la Diputacion Provincial ha nombrado comicionados los dichos S.res y á los fines q.e conduce el espiritu de la misma; y seguidam.te con union de todos salir por las calles y casas de Campo de esta dicha Villa esperando q.e ninguno faltará en contribuir á una nesecidad tan urgente. Y para q.e coste de orden de dichos S.res he continuado este auto á presencia de los mismos en dicha Casa y Villa de q.e doy feé

Bernardino Tries Secr.o

auto para determinar el salario de Secret.o

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y â los 26. Abril de 1813. Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de dicha Villa los Señores q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de esta Villa â saber D.n Sebastian Bestard, D.n Mateo Pieras, D.n Antonio Cabot, D.n Miguel Sastre, Regidores, y D.n Pedro Vicente Tries Procurador Sindico, con asistencia de D.n Juan Baptista Tries Alcalde: teniendo presente q.e en 25. Octubre Ultimo quedó nombrado Secretario de este Ayuntam.to D.n Bernardino Tries arregladam.te al articulo 320 de la Constitucion politica; y como en el mismo articulo esta prevenido q.e se ha de pagar su salario de los fondos del Comun y concideranda q.e compete â este Ayuntam.to tasar el salario de Secretario atendiendo â los buenos servicios q.e tiene hechos el dicho Tries Secretario a esa Villa ha concideradó este Ayuntam.to q.e no puede dexar de determinar el salario q.e le compete, pues atendiendo â todas las circunstancias: todos en una cosa concordante ninguno discrepante han determinado y determinan quarenta libras moneda Mallorquina â D.n Bernardino Tries por su salario de Secretario, pero no podrá reclamar sus onorarios de la copia del Catastro q.e sacó del de Bañalbufar q.e le corresponian 30 ll. ni tampoco las 12 ll. q.e este Ayun.to le abonó para formar el arreglam.to de la Contri contribucion extraordinaria de guerra, y dicho salario no va comprehendido el de publicar los bandos ni será de la obligacion del dicho Secretario publicarlos, sino q.e en caso nesesario se nombrará otro sugeto para pregonarlos pero será de la obligacion del dicho Tries Secret.o archivar todos los bandos y demas papeles concernientes â esta Universidad y Villa: y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron: Juan Bap.ta Tries Alc.de Cons.nal

Mateo Pieras R.or firmo Por mi y por Sebastian Bustar R.or de su orden

Antonio Cabot R.or

Miguel Sastre R.or

Pedro Vicente Trias Procu.or Sin.co

auto de determinacion de tallas para pagar los utencilios.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y â los 16. Mayo de 1813. Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de dicha Villa los Señores q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de esta Villa â saber D.n Sebastian Bestard, D.n Mateo Pieras, D.n Antonio Cabot, D.n Miguel Sastre Regidores, y D.n Pedro Vicente Tries Procurador Sindico, con asistencia de D.n Juan Baptista

Baptista Tries Alcalde: teniendo presente la carta con fecha del 26. Abril Ultimo firmada por Dn. Nicolas Pamero, y dn. Andres Verd, Vocales de la Diputacion de esta Provincia, y comicionados para entender en los repartimtos generales de Alhajas y Utencilios: recibida en 2. de Mayo y notificada á dichos Srs. Regidores en 4. del q.e rige, la q.e previene como por los Utencilios del progimo pasado año de 1812. corresponde pagar á esa Villa de Esparlas 122ha 3r y q.e las mismas se han de satisfacer y pagar en la Tesoreria Nacional con las acostumbradas tercias, por lo q.e y á fin de dar cumplim.to á dicha carta orden: todos en una cosa concordante ninguno discrepante han determinado y determinan quatro tallas q.e es á razon de quatro sueldos por cada 1000 l. de Capital entre todos los vecindientes de esta Villa para satisfacer y pagar las mencionadas 122ha 3r por Utencilios del progimo pasado año de 1812. y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron de que yo Real Juez de Letras Real Juan Bap.ta Trias Alcalde Cons.l

Mathed Pieras Pr.or

Antonio Cabot Pr.or

Miguel Sastre Reg.r

Pedro Vicente Trias Procu.or Sindico

ante mi Trias Secr.o

auto para nombrar Escribano de este Juzgado.

En la Villa de Esparlas del Reino de Mallorca y a los 23. Mayo de 1813. Congregados y Juntados en la Sala Consistorial de dicha Villa los Señores q.e componen el Ayuntamto Constitucional a Saber Dn. Sebastian Bestard Mateo Pieras Dn. Antonio Cabot y Miguel Sastre Regidores y Dn. Pedro Vicente Trias Procurador Sindico con asistencia de Dn. Juan Baptista Trias estando asi congregados han resuelto q.e el Honrado Isabel Font continue con el empleo de Escribano Real de dicha Villa y le han tasado 15 l. libras de Salario pero en el caso de lograr q.e los Cavalleros q.e tienen bienes en este termino hayan de Contribuir en las talla Comunes se le añadiran 3 l. q.e serian 18 l. pues con dicho Salario a mas de las obligaciones de Escribano tambien sera de la obligacion del dicho Font publicar los bandos competentes a esta Universidad y Villa y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron de que yo Real Juez de Letras Real Juan Bap.ta Trias Alcalde Cons.l

Mateo Pieras Pr.or Miguel Sastre Reg.r

Antonio Cabot Pr.or

Pedro Vicente Trias Procu.or Sindico

Paso ante mi Trias Secr.o

auto p.ra determinar las tallas comunes

En la Villa de Esporlas del Reino de de Mallorca y á los 24. Mayo de 1813. Congregados y Ajuntados en la sala Concistorial de dicha Villa los Señores abaxo firmados q.e componen el Ayunt.o Constitucional: teniendo presente la nesecidad de determinar las tallas comunes ú ordinarias para pagar los salarios q.e contribuie esta Villa y demas cargos q.e se ofrescan en ella, y todos en una cosa concordante ninguno discrepante han determinado y determinan seis tallas q.e es á rason de 6 ℔ por cada 100 ℔ de capital entre todos los terretinientes de dicha Villa "inclusos los q.e gozan del fuero extraordinario" y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Frias Al.de Cons.nal

Mateo Pieras R.or

Antonio Cabot R.or

Miguel Sastre R.or

Pedro Vicente Frias Procu.or Sindico

Pasó ante mi Bernardino Tries Secr.o

auto de poder

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y á los 11. Julio de 1813. congregados y ajuntados en la sala Concistorial de dicha Villa los S.res q.e componen este Ayuntam.to á saber D.n Juan Bautista Tries Alcalde Constitucional D.n Sebastian Bestard, D.n Antonio Cabot, y Miguel Sastre Regidores, D.n Pedro Vicente Frias procurador Sindico: estando asi congregados ha sido propuesto por D.n Pedro Vicente Tries procurador Sindico ya V.S. q.e en 28. Junio este Ayuntam.to recivi la orden del

del M.I. S.or Intend.te con fecha de 17. de Junio anterior relativa al cobro de la contribucion extraordinaria de Guerra é igualm.te la instruccion q.e formó de la misma fecha, y para dar cumplimiento á lo prevenido en el articulo 3.o este Ayuntam.to pidió á los vecinos de este pueblo las relaciones por duplicado con su capital y rebajas en R.s de V.n á cuyo fin á cada uno de ellos se les entregó la relacion q.e tenian hecho en moneda Mallorquina, pero viendo q.e estos se han presentado diciendo q.e no sabian formar su relacion en R.s de V.n expresando expresando q.e hera una confucion no tan solam.te para formar sus relaciones si q.e tambien para el pago en cuya atencion concidero q.e sera dificultoso recojer las relaciones en moneda castellana, y q.e es perjuicial haver de presisar á estos vecinos presenten su relacion en moneda q.e no entienden, y mas en el pago porq.e siempre quedaran confusos, y por mas rectitud q.e vaya este Ayuntam.to han de pensar q.e vamos con embrollos por cuyos motivos he pensado y seria lo mejor q.e este Ayuntam.to nombre un sugeto q.e represente este cuerpo, y haga presente á la junta de Diputacion ó bien al S.or Intend.te de este exercito las dificultades q.e hai sobre mis propuestas á fin de lograr q.e no se alteren las relaciones las relaciones de los vecinos de este pueblo, y q.e este Ayun.to pueda exigir la

la contribucion en moneda Mallorquina como se ha practicado asta el presente: haviendo oido las propuestas por el dicho Tries procurador Sindico, todos en una cosa concordante ninguno discrepante han nombrado y nombran á Dn. Juan Bautista Tries Alcalde Constitucional d esta Villa para q. en nombre d este Ayun.to y representando este cuerpo haga presente á la Junta d Diputacion ó bien al Sr. Intend.te d este exercito las propuestas del dicho procurador Sindico á fin d lograr q. no se alteren las relaciones d los vecinos d este pueblo y pueda exigir este Ayun.to la contribucion en moneda Mallorquina como se ha practicado asta el presente y en el modo y forma d sobre dicho lo acordaron y firmaron

Juan Bap.ta Frias Alde Miguel Sastre R.o

Pedro Vicente Frias Procu.or Sindico

Pasó Ante mi Bernardino Tries Secr.o

auto sobre instalar la Junta d Sanidad d esta Villa. en el año 1813

En la Villa d Esporlas del Reyno d Mallorca, y á los S. Sep.re d 1813. Congregados y Ajuntados los Señores abajo firmados q. componen el Ayunt.o d dicha Villa, han tenido presente la orden d la Junta Superior d Sanidad con fecha d 7. Agosto ultimo previniendo lo acordado por la misma relativa á q. este Ayunt.o instalase la Junta d sanidad correspond.te á esta Poblacion con individuacion d los personas d q. se componga con arreglo al artil.o 4.o Cap. 1.o del Soberano decreto d 23. d Junio ultimo, á cuyo fin todos en una cosa concordante ninguno discrepante han nombrado y nombran por la Junta d Sanidad d este pueblo los individuos siguientes: = Dn. Juan Bautista Tries Alcalde = Dn. Pedro Juan Esteva Cura Parroco = Dn. Miguel Sastre Regidor = Dn. Miguel Togores Dn. en Medicina = y Dn. Pedro Vicente Tries. Y en el modo y forma d sobre dicho lo acordaron y firmaron d q. doy fé yo el infra escrito Secr.o

Juan Bap.ta Frias Alde Corr.al

Antonio Cobeta R.or

Pedro Vicente Frias Procu.or Sindico

Mathey Pieras R.or

Pasó ante mi Bernardino Tries Secr.o

auto sobre poner las Calles en q.e pide forma

En la Villa d Esporlas del Reyno d Mallorca y á los siete d Diciembre d 1813. Congregados y Ajuntados en la Sala Consistorial d la misma los Señores abajo firmados q. componen el Ayuntam.to Constitucional d dicha Villa han tenido presente la circular orden d Dn. Guillermo d Montis Gefe politico d esta Provincia y reflexionados las reglas prescritas en la misma ha tomado por resolucion este Ayun.to q. dentro el termino d un mes contando desde la fecha d la publicacion d dicha orden, cada vecino d este pueblo disponga su linde á sus costas conforme á la citada orden q. se publicó por los lugares acostumbrados en cinco del q.e rige, y el q.e faltará á su cumplim.to quedará multado en dos

duros de plata y en seguida este Ayuntam.to pasará de oficio Maestos á los morosos y pagaran los dueños de propio su coste. Y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Bap.ta Trias Alc.de Cons.nal

Mateo Pieras R.or Antonio Cabot R.or

Miguel Sastre R.or

Pedro Vicente Trias Procu.or Sindico

Pasó ante mi Bernardino Trias Secr.to

En dose de Disiembre de 1813. se reunieron en la casa concistorial de esta Villa de Esporlas los Ciudadanos de esta parroquia por bando publicado el dia festivo anterior, á fin de nombrar nueve electores, y estos para elegir un Alcalde dos Regidores y procurador Sindico q.e es el numero q.e compete en esta Villa por este año 1813.: Y haviendo concluido dichos Ciudadanos de dar cada uno su respetivo voto en presencia del S.or Alcalde Constitucional D.n Juan Bautista Trias, de los Regidores, y Procurador Sindico fueron examinadas las listas por los mismos señores y resultó quedar nombrados por Electores los individuos siguientes por ser los q.e tuvieron mas votos:

D.n Juan Bautista Trias Alcalde
D.n Pedro Vicente Trias Procurador Sindico
D.n Sebastian Bestard Regidor
D.n Antonio Cabot
D.n Miguel Pasqual
D.n Sebastian Bestard: duplicado y no vale
D.n Onofre Cabre
D.n Miguel Sastre
D.n Vicente Morey
D.n Juan Terrasa

Y por ser la verdad lo firmaron en dicho dia mes y año de q.e doy fee

Juan Bap.ta Trias Alc.de Cons.nal

Matheo Pieras R.or Miguel Sastre R.or

Antonio Cabot R.or

Pedro Vicente Trias Procu.r Sindico

ante mi Bernardino Trias Secr.to

En la Casa Concistorial de la Villa de Esporlas en 19. de Disiembre de 1813, se formó la Junta de los S.res Electores q.e fueron nombrados en dose del mismo, y precidida por D.n Juan Bautista Trias Alcalde de esta Jurisdiccion, asi reunidos, y haviendo Conferenciado sobre los individuos q.e pueden convenir para el mejor govierno de este pueblo se dió principio á la votación para el nombramiento de Alcalde, dos Regidores, y procurador Sindico numero de individuos q.e competen en este año al tenor del articulo 4.o del Decreto de las Cortes su fecha 23 Mayo del año 1812.: Y sin dissolverse esta Junta y exami-

examinado la votacion referida quedaron nombrados á pluralidad absoluta de votos por sus respectivos empleos de este Ayuntam.to de la Villa de Esporlas los individuos siguientes

Alcalde . . . . Dn. Miguel Pasqual
Primero Regidor . . . Dn. Felio Pujol
Segundo Regidor . . Dn. Jayme Mir
Procurador Sindico Dn. Juan Terrase del Predio Son quint.

De todo lo qual damos fee, pasó ante nos

Juan Bau.ta Tries Alc.de Cons.nal Bernardino Tries Secr.to

En la casa Concistorial de la Villa de Esporlas en 20. de Diziembre de 1813. El Ayuntam.to Constitucional de dicha Villa precidido por Dn. Sebastian Bestard Regidor Mayor por ausencia del Mag.co Sor. Alcalde, con asistencia de Dn. Mateo Pieras, de Dn. Antonio Cabot, y de Dn. Miguel Sastre Regidores, y de Dn. Pedro Vicente Tries procurador Sindico: Estando asi congregados se ha tenido presente la orden Sircular de los Sres. Secretarios de las Cortes su fecha de 1o. Noviembre ultimo relativa á q.e se de cumplim.to en preparar sementerio provicional dentro el presiso termino de un mes: Atendiendo pues este Ayun.to á la citada orden, y se lleve á efecto lo indicado ha resuelto este Ayuntam.to de señalar y señala el puesto por sementerio de esta Villa detras de la capilla del santo Cristo de la Capellete, tomando el correspondiente territorio, esto es mitad de la tanca del Cura Parroco, y el otro mitad de la tanca de Dn. Juan Bautista Tries Alcalde por parecerle el parage mas proporcionado para ello y q.e se comuniq.e á los citados dueños de dicho territorio destinado para el sementerio de esta Villa para q.e no puedan alegar ignorancia, y á fin de apreciar dichas tierras, y pagarles su justo valor y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron

Mathes Pieras R.or y firmo Por sebastian

Bastar R.or Por no saber escrivir
Antonio Cabot R.or
Miguel Sastre R.or

Pedro Vicente Trias Procu.or Sindico

Pasó ante mi Bernardino Tries Secr.to

En la Sala Concistorial de la Villa de Esporlas y á los 6. Enero de 1814. Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial los Señores q.e componen el Ayuntam.to Const.al de dha Villa teniendo presente lo prevenido en el articulo 4.o Capl.o 1.o del soberano decreto de 23. de Junio de 1813. sobre q.e los Ayuntam.tos cada año deven formar una Junta de sanidad compuesta de individuos con arreglo al citado decreto á cuyo fin en unanimidad de votos han nombrado y nombran por la Junta de sanidad de esta Villa los individuos siguientes Dn. Miguel Pasqual Alcalde Dn. Juan Esteva Cura Parroco. Dn. Mateo Pieras Regidor, Dn. Pedro Vicente Tries vecino de esta Villa y Dn. Miguel Togores Medico de esta Villa, y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Miguel Pasqual Alcalde

Felio Pujol R.r Mateo Pieras Roz

Juan Ferrasa Procurador Sindico

Pasó ante mi Tries Secr.to

En 20. Enero de 1814. Comparecio ante mi abaxo firmado Dn. Pedro Vicente Tries perito nombrado por parte del Ayuntam.to Const.al de esa Villa de Esporlas para justipreciar el terreno destinado por Cementerio de esta dicha Villa en el citio llamado la Capelleta; esto es porcion de tierra del Cura Parroco, y porcion de Dn. Juan Bautista Tries: é igualm.te Pedro Ferra Vecino de Bañalbufar perito nombrado por parte del dicho Cura, y por parte del dicho Dn. Juan Bautista por el indicado fin: Y dixeron q.e havian acordado q.e la porcion de tierra del Cura en el consepto de medio Corton de tierra valia 105 ll, y q.e la porcion de tierra del dicho Dn. Juan en el consepto de medio Corton valia 95 ll y q.e asi estava acordado entre los dos y por

y por ser la verdad lo firmó de propio puño Dn. Pedro Vicente Tries, y por no saber escrivir el dicho Pedro Ferra hiso esa señal + de Crus en su lugar. Y para q.e conste á los fines q.e convenga he continuado el presente auto de orden del Ayuntam.to de esta Villa de q.e doy fee

Pedro Vicente Tries Bernardino Tries Secret.o

En la Villa de Esporlas y á los 18. Febr.o de 1814. Congregados en la Sala Concistorial los S.res q.e componen el Ayuntam.to Const.al de dicha Villa teniendo en consideracion el Decreto de las Cortes de 13. 7.re de 1813. q.e se señaló por Contribucion directa á las Yslas baleares la cantidad de 14.606.698. r.s v.n y haviendo remitido la Diputacion de esta Prov.a el cupo q.e corresponde á esa Villa á saber 350 ll 1573 por contribucion directa, las 66 ll 873. en recargo para pagar los censos á q.e esta obligada esta Ysla, y las 930 ll en recargo sobre la misma Contribucion para pagar los salarios Censos y demas gastos indispensables de esta Villa: ha pasado este Ayuntam.to en examinar el Capital de las tres bases de este Vecindario á saber la territorial, la de comercio, y la de industria, y haveriguado resulta q.e para pagar el primer tercio del presente año y para la citada partida en calidad de contribucion directa no se puede apartar de determinar y determina nueve tallas es decir nueve sueldos por cada 100 ll de Capital q.e se ha encontrado entre los vecinos de esta Villa sobre las citadas

citadas bases, por lo q.e y sobre esta resolucion el Se-
cretario de este Ayuntam.to pasará á formar la lista
delos contribuientes al fin indicado formando á cada
vecino lo quota q.e le corresponde al tenor delo acor-
dado: Y en seguida ha nombrado y nombrad por re-
caudador de dicha Contribucion á D.n Miguel Pasqual
Alcalde de esta Villa en la exacion de seis dineros por
libra ó bien por lo q.e se le abonará por la Diputa-
cion de esta Prov.a, y deberá dar cuenta y razon
en el tiempo q.e será llamado á dicho fin. Y en el
modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Miguel Pasqual Alcalde

Mateo Pieras Roz Felio Pujol R.z

Juan Ferrara Procurador Sindico

Pasó ante mi Bernardino Tries Secr.to

auto en q.e queda ajustado el Oficial Sache

El la Villa de Esporlas y á los 19. Febrero de 1814. El
Ayuntam.to de esta Villa ha acordado aseleriar el
Oficial Sache de esta Curia q.e los es Juan Mecari
y este queda ajustado q.e servirá de su Oficio por el pre-
cio de 50 ℔ y se pagará delos mismos productos q.e
se cubriran los demas aseleriados de esta Villa
y deberá observar el dicho Mecari los pautos a-
cordados con este Ayunt.o
Primo tomará por cada citacion ocho dineros.
Mas deberá servir el Ayuntam.to en un todo
de balde.

tercero y ultimo: queriendo el dicho Mecari do-
miciliarse á otro pueblo deberá havisar el Ayun-
tam.to dos meses antes; y si el Ayuntam.to quisiese
expelerle deberá avisar este al dicho Mecari
con igual termino. Y paraq.e conste he conti-
nuado el presente auto de acuerdo del Ayun.to
de q.e doy fée

Bernardino Tries Secret.o

auto en q.e queda ajustado el Maestro de primeras letras,

En la Villa de Esporlas y á los 20. Febrero de
1814. el Ayuntam.to de esta Villa ha acordado aseleriar
el Maestro de primeras letras, q.e lo es D.n Ber-
nardo Tries P.ro y este queda ajustado en cantidad
por cada año de 40 ℔ por el servisio de Maes-
tro por lo q.e y paraq.e conste he continuado el
presente auto de acuerdo del Ayuntam.to de q.e
doy fée

Bernardino Tries Secret.o

auto en q.e se aseñala el Salario de Secret.o

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca y á
los 22 Febrero de 1814. Congregados y ajuntados los Se-
ñores q.e componen el Ayuntam.to Constitucional dela
misma teniendo presente q.e su Secret.o D.n Bernar-
dino Tries siendo sugeto en quien reciden las cir-
cunstancias de honrades, intenligencia, y luces q.e se
requieren para el pronto y buen despacho delos nego-
cios, y atendiendo lo mucho q.e está ocupado el dicho
Secreto asi en formando planes como en la correspon-
dencia de tantas corporaciones á acordado con unani-

unanimidad de votos de destinarle y le destinan 1500 r
cantidad q.e concidera aun reducida al este Ayuntam.to por
lo mucho con q.e carga el expresado Secret.o y en el
modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron
los q.e supieron escrivir.

Miguel Pasqual Alcalde

Felio Pujol. Rx

Mateo Piexay Rox Juan Terrasa procurador
Sindico

ante mi Bernardino Trias Secret.a

En 6. de Abril de 1814. Congregados en la Sala Con-
sistorial de la Villa de Esporlas los Sres q.e componen
el Ayuntam.to Constitucional de dicha Villa, se re-
solvió con unanimidad de votos dar poder y comi-
sion como en efecto lo da al Secretario del mismo
Dn Bernardino Trias, para q.e en nombre de este
Ayun.to, y representando este cuerpo pueda presentar-
se ante el Primer Alcalde Constit.al de esta Capital
en los verbales, y Juicio de conciliacion, a fin de exigir
a los vecinos de dicha Ciudad, no satisfechos a los deu-
dores de la Contribucion directa, si q.e tambien a los q.e
por otra contribucion esten deviendo a esta dicha
Villa, y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron
y firmaron los q.e supieron escrivir.

Miguel Pasqual Alcalde

Mateo Piexay Rox

Felio Pujol Rx

Juan Terrasa procurador Sind.o

Ante mi Bernardino Trias Secret.o

Alos 17. del mes de Abril 1820 Congregados en la
Sala Consistorial de la Villa de Esporlas los Ciudadanos Sres
de abajo firmados que componen el Ayuntam.to Cons-
titucional de la Villa de Esporlas Dn Juan Font Alcalde
Dn Juan Ramon. Dn Miguel Llabres Dn Rafael Villa
Dn Juan Arbona Regidores y igualmente los Ciudada-
nos abajo firmados que componen el Ayuntam.to
Constitucional de Estellencs Dn Bartl.e Pl.a Mayor Alcalde
Dn Matheo Terrasa Regidor Dn Thomas Vidal Sin-
dico teniendo en consideracion dichos Ciudadanos le-
gidores la orden del Sor Intend.e de fecha 21. del cor.te
corriente año relativa al cupo que corresponde á
ambos Pueblos que importa 946 lt 19 s y esto con-
sidad pode se puede exigir delos Contribuentes, con
mayor orden y tranquilidad han pensado que
respecto de estar separados por los Reglamentos
dela Constitucion que tambien tenia conveniente
separarse del citado Cupo que ha correspondido
á ambos Pueblos por lo que ambos Ayuntam.tos han
resuelto que se examine el libro del apeo y se
averigue el redito liquido por separacion de cada
Pueblo y á proporcion: se destine la cota que se les
corresponde para satisfacer el citado cupo de Con-
tribucion General: como en efecto ha presencia de
ambos Ayuntam.tos se han practicado dichas averi-
guaciones y ha resultado del libro del apeo
que Esporlas tiene de redito liquido 28170 lt. t
y Estellencs 15639 lt. t. y pasado el reparto
al thenor del redito liquido que ha resultado del
libro del citado apeyo sale á 12 lt 12 t. y resulta que
la Villa de Estellencs le corresponde por dicho cupo
de Contribucion 1958 lt, y la de Esporlas el cumpli-
miento que importa 3522 lt. 7 t 3. Esta intelig.a

que mientras no se consiga por orden superior la separacion de dicha contribucion General que el Ayuntamto Constitucl de Estetblimens tendrá que satisfacer dicha cantidad de 1738tt ó bien la que se les pertenesca al Ayuntamto de Esporlas, y si por ser omiso el Ayuntamto de Estetblimts resultaren apremios ó gastos, sera responsable á todos ellos, asi lo acordaron y firmaron de que doy fee.

Juan Font Alcalde Const.

Juan Pinsont Rr

Miguel Llaneras Rr

Rafael Vilaz Rr

Juan Arbona Rr

Por no saber Dn Bartte Ramon Alcalde Bartte Buadas Sett.

Matheo Ferrasa Rr

thomas vidal si

ante mi Bernardino Tries Secret.

El dia primero del presente año de mil ochocientos veinte y tres Constituido en la Sala Concistorial de esta Villa de Esporlas Don Francisco Salas Alcalde Constitucional nuevamente nombrado, sobre la vara de Justicia prestó el Juramento por Dios y los quatro Santos evangelios de guardar, y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia Española, observar las leyes, ser fiel al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su encargo, y en seguida los dos Regidores y Procurador Sindico nuevamente nombrados cada uno de por si prestó el Juramento con la misma formalidad é iguales terminos del referido Señor Alcalde. De todo lo qual doy fé y pasó ante mi.

Bernardino Tries Secret.

71

SELLO 4º 40. MRS. — AÑO DE 1821.

HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los diez dias del mes de Febrero del año mil ochocientos veinte y uno: Congregados en la Sala Capitular de la misma los Magnificos Señores Dn. Pedro Vicente Trias Alcalde Presidente, Dn. Juan Riutort, Dn. Miguel Llaneras Dn. Sebastian Bestard, y Dn. Mateo Pieras Regidores, y Dn. Bartolomé Camps Procurador Sindico, se ha tenido presente la Circular del Muy Ill.e Señor Gefe Superior Politico de S. del que rige, y la adjunta Instruccion provisional de S. M. de 1º. de Enero proximo pasado, que tratan del modo, y forma como deben los Ayuntamientos seguir en adelante la correspondencia con los Gefes Politicos; y haviendose observado que en el Art.º 2º. de la citada Circular se previene que acusen el recivo de todas las Ordenes, Decretos, Circulares, y demas Oficios que se les dirijan por la Secretaria del Govierno Politico de esta Provincia, por medio de Oficios particulares; é igualmente que en el Art.º 8º. de dicha Instruccion se previene que los Ayuntamientos comisionaran á los Individuos de su seno que tengan por conveniente para la formacion de los Pliegos trimestres, y tambien podrán podrán comisionar á qualquiera otra persona para dicho objeto pagandole el estipendio correspondiente de los fondos de Propios: En su vista dichos Magnificos Señores conciderando que por las muchas

queda nombrado comisionado para la formacion de los pliegos trimestres y correspondencia con el Gefe sup.or politico, el Dr. Dn. Mig.l Togores

chas ocupaciones de su Empleo ninguno de ellos puede enten-
der en la mencionada correspondencia, y formacion de
dichos Pliegos; unanimes y conformes han resuelto y acor-
dado nombrar otra persona fuera de su seno, y han nom-
brado al Dr. Dn. Miguel Togores vecino de esta Villa, qui-
en deberá despachar las contestaciones â las Circulares, Or-
denes, y demás Oficios que se reciban del Govierno Politico,
y formar los Pliegos Trimestres, todo en el modo y forma
que prescribe la Circular, é Instruccion referidas para
cuyo trabajo se le señalan veinte y sinco libras annuales
que se le pagarán de los fondos de Propios de esta dicha
Villa, en la intelligencia que el antenominado Dr. Togo-
res será responsable de las faltas que por su omision, ô des-
cuido note el Govierno sobre este particular, y deberá es-
tar â sus resultas en el caso de que por ellas se proceda
contra este Ayuntamiento. Asi lo resolvieron, acorda-
ron y firmaron de que doy fé.

Pedro Vicente Trias Alcalde

Mateo Pieras Rox

Juan Riutort Rox

Miguel Llaneras Rox

Mateo Pieras firmo Por Sebastian Bastart Regid.
par No saber escrivir

Bartme Camps Sindico

ante mi Bernardino Tries Secreto.

SELLO 4º 40. MRS. — AÑO DE 1821. — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. 1821

Sobre autorisar lo obrado por parte del Apoderado q. asistió á la Junta de la casa del Sindicat.

En la Villa de Esporlas de esta Provincia á los ve-
inte y ocho del mes de Marzo de mil ochocientos vein-
te y uno: Congregados en la Sala Concistorial los Magni-
ficos Señores Dn. Pedro Vicente Tries Alcalde, Dn. Juan
Riutort, Dn. Miguel Llaneras, Dn. Sebastian Bestard, y
Dn. Mateo Pieras, Regidores, y Dn. Bartholome Camps
Sindico, â fin de selebrar Junta en la que se ha tenido pre-
sente lo que el Comicionado de este Ayuntamiento Junto
con un otro Comicionado de cada Ayuntamiento de los
pueblos forenses de esta Ysla, acordaron en la Junta ge-
neral que con aprobacion del Gobierno superior politi-
co se selebrô en la casa del Sindicat precidida por el
Señor Dn. Antonio Ferrer Vocal primero de la Exma.
Diputacion Provincial de estas Yslas, á los 26. y 27. de
Octubre del pasado año 1820. y habiendose leido la
copia de la acta de dicha Junta general, y reflexiona
do sus resoluciones y determinaciones; dijo este Ayun-
tamiento, que da por firme, rato y valido cuanto dicho
su Comicionado, Junto con los demas de los pueblos fora-
neos acordaron, determinaron y resolvieron en la cita-
da Junta general, y asi mismo autoriza â los dos Co-
micionados forenses que se nombraron en dicha Jun-
ta general Dn. Sebastian Ferrer, y el Dr. Dn. Juan
Amengual paraque estos practiquen y soli-
citen cuanto entiendan convenir al bien
y utilidad de los pueblos forenses, asi lo acor-

acordaron y firmaron.

Pedro Vicente Trias Alcalde

Miguel Llaneras

Juan Riutort Rox

Por no saber escribir Dn. Sebastian Bestard Regor. firmo por él y á su ruego.

Pedro Vicente Trias Alcalde

Bartholome Camps Sin.

Mateo Pieras Rox

Ante mi Bernardino Tries Secret.

Nosotros los abajo firmados Alcalde, Regidores, y Procurador Sindico de la presente Villa de Esporlas en atencion á que está vacante el Empleo de Oficial Sache por dimision de Sebastian Macari quien lo regentava, y haviendo este Ayuntamiento practicado las mas vivas y eficaces diligencias por mucho tiempo para encontrar sugeto quien sirviesse dicho Empleo, finalmente se ha podido conseguir á Pedro José Oliver natural de Buñola, y vecino de la Villa de Alaró con quien en virtud de la presente Escritura nos convenimos, y contratamos, á que sirva el nominado Empleo de Oficial Sache bajo los pautos, y condiciones siguientes.

Sobre la contracta del Oficial Sache.

Primo es pauto que deberá tener su recidencia fixa en este Pueblo, todo el tiempo durare su servicio del

SELLO 4º 40. MRS. — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. 1821 — AÑO DE 1821.

del que no podrá auzentarse mientras dure dicho servicio sin permiso del Señor Alcalde, á cuyo fin será de la obligacion del Ayuntamto. el pagarle cada año siete libras para alquiler de Casa, siendo de la obligacion del expresado Oliver el buscar, y alquilar la que le acomode, y si la que alquilare excediesse la annua merced de siete libras deberá pagar de propio el exceso.

Mas será de la obligacion del Ayuntamto. el pagarle annualmente por su salario sesenta libras, las que debera satisfacer por mesadas vencidas á razon de sinco libras cada mes.

Mas solamente podrá percibir Oliver por sus drechos de citaciones un sueldo de los vecinos del Pueblo, y un real Mallorquin de los demás del districto de esta Villa, y por peajes de embargos, sequestros, estimaciones, y saca de prendas sinco sueldos de los vecinos del Pueblo, y diez de los restantes del districto de esta Villa.

Mas y finalmente es pauto que si acaso quiere Oliver hacer dimision del Empleo deberá avisar al Ayuntamto. con dos meses de anticipacion, é igualmente si este Ayuntamto. quiere expelerlo debera avisarlo con igual tiempo de anticipacion.

Y presente á todo lo referido el expresado Pedro Jose

José Oliver, de su libre y espontanea voluntad dixo que aceptava como aceptó el dicho contrato bajo los pactos y condiciones en el esta Escriptura estipulados, y se obliga á su observancia bajo todos sus bienes muebles y raizes presentes y futuros. y lo firmamos en Esporlas hoy dia primero de Maiso de mil ochocientos veinte y uno.

Pedro Vicente Trias Alcalde

Miguel Manera

Mateo Pieras Rex por mi y por Sebastian Bas

de orden por no saber escrivi

Bart^me Campos Sindico

Por no saber escrivir Pedro José Oliver Oficial Sache firmo á sus ruegos.

Dr Miguel Togores

ante mi Bernardino Trias Secret^o

Sobre instalar la Junta de Sanidad.

En la Villa de Esporlas á los diez y siete Junio del año mil ochocientos veinte y uno. Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Shas Señores Dn Pedro Vicente Trias Alcalde, Dn Juan Rintore, Don Miguel Manera, Dn Sebastian Bestard, y Dn Mateo Pieras Regidores, y Dn Bartolomé Camps Sindico Procurador; se ha tenido presente la Circular del Sh. Y. Señor Gefe Superior Politico de esta Provincia de siete del que rige relativa á que



que en los Pueblos en donde aún no se hallan establecidas las Juntas de Sanidad, se establescan en el modo y forma que prescribe el Articulo 4º del Capitulo 1º de la Instruccion de 23 de Junio de 1813. para el Govierno Economico-Politico de las Provincias, y en concideracion á que en este Pueblo no se halla establecida todavia dicha Junta al tenor de lo prevenido en la citada Instruccion. los referidos Shas Señores resolvieron y acordaron el cumplimiento de la expresada Circular, y al efecto nombraron para Vocales de dicha Junta á Dn Mateo Pieras Regidor á Dn Antonio Cabot vecino de este Pueblo, y quedan vocales natos de ella, en virtud de la misma Circular Dn Pedro Vicente Trias Alcalde, el Dr Dn Pedro Juan Esteva Pro y Cura Parroco, y el Dr en Medicina Dn Miguel Togores residente en esta Villa. Y asi lo resolvieron acordaron, y firmaron dichos Señores de que doy fé.

Pedro Vicente Trias Alcalde

Mateo Pieras Rex

Juan Rintora Rex

Por no saber escrivir Dn Sebastian Bestard Regidor firmo á su ruego

Dr Miguel Togores

Bart^me Campos Sindico

ante mi Bernardino Trias Secret^o

auto de poder

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los tres dias del mes de Julio del año mil ochocientos veinte y uno: Congregados en la Sala Consistorial de ella los Mag.cos Señores Dn. Pedro Vicente Trias Alcalde Presidente, Dn. Juan Riutort, Dn. Sebastian Bestard, y Dn. Mateo Pieras Regidores, y Dn. Bartolome Camps Procurador Sindico, se ha acordado por resolucion de este Ayuntamiento que libre, y espontaneamente, en el modo, y forma que mas tenga lugar en drecho, dá y confiere todo su poder cumplido, amplio, y tan bastante como legalmente se requiere á Dn. Mariano Ballester y á Dn. Antonio Gayá Procuradores de numero de la Audiencia territorial de esta Provincia, y á Dn. Francisco Togores Practicante de Notaria vecino de la Ciudad de Palma, y al otro de los tres á solas para que en su representacion y nombre se presenten ante qualquiera Tribunal, Juzgado, ó Autoridad de esta Isla, defendiendole en todos sus Pleytos y negocios activos y pasivos civiles, criminales, ó mixtos pendientes, y que en adelante pendieren, á cuyo fin comparescan cada uno de ellos personalmente, ó por medio de Pedimentos, ó Memoriales ante dichos Tribunales, y Autoridades acompañando los documentos, ó papeles que autenticos

SELLO 4º. 40. MRS. AÑO DE 1821.

cos ó simples sean conducentes á la demanda que se interpusiere, ó contestacion, siguiendo los tramites de Juicio hasta la ultima definitiva sentencia de la qual yá no fuere licito apelar. Prometiendo tener por firme y valedero quanto en virtud de este Auto tiene acordado. Y asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron de que doy fé.

Pedro Vicente Trias Alcalde
Juan Riutort Rex
Mateo Pieras Rex

Por no saber escribir Dn. Sebastian Bestard Regidor firmo de su orden Dn. Miguel Togores

Bart.me Camps Sindico ante mi
Bernardino Tries Secret.o

sobre nombrar comisionado para exigir la cesantia del reparto de los expertos del servicio de la Milicia Nacional

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los quatro dias del mes de Julio del año mil ochocientos veinte y uno: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Mag.cos Señores Dn. Pedro Vicente Trias Alcalde Presidente, Dn. Juan Riutort y Dn. Mateo Pieras Regidores, y Dn. Bartolomé Camps Procurador Sindico; se ha tenido presente la Instruccion aprobatoria

bada por la Exma Diputacion de esta Provincia en primero de Enero ultimo para la cobranza, custodia, é inversion de los fondos de la Milicia Nacional, y respecto de quedar prevenido por el Articulo segundo que en cada Pueblo debe recaudarse mensualmente por el Yndividuo que elija el Ayuntamiento bajo su responsabilidad: En su vista dichos Señores unanimes, y conformes resolvieron y acordaron nombrar, y nombran para este encargo á Dn. Miguel Llaneras Regidor quien deberá cobrar mensualmente la cantidad asignada á cada uno de los contribuientes exentos del servicio de la Milicia Nacional, á cuyo fin se le entregará una lista en donde estarán continuados los mencionados Yndividuos, y la cantidad que resulte deberá depositarla en la Depositaria general de Palma, asi la vencida como la que en adelante venciere, con las formalidades prevenidas en la Circular de diez de Enero de este año, bajo la responsabilidad prevenida en dicha Instruccion. Y asi lo resolvieron acordaron, y firmaron los expresados Señores de que doy fé.

Pedro Vicente Trias Alcalde

Mateo Pieras Rox

Bartme Camps Sindico

Juan Rivtort Rox

Bernardino Tries Secreto

SELLO 4º 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — AÑO DE 1821.

auto de poder

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los treinta y uno dias del mes de Julio del año mil ochocientos veinte y uno: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Magcos. Señores Dn. Pedro Vicente Trias Alcalde Presidente, Dn. Juan Rivtort, Dn. Miguel Llaneras, y Dn. Mateo Pieras Regidores y Dn. Bartolome Camps Procurador Sindico: Haviendose presentado algunos Yndividuos de esta Villa Contribuientes al Prestamó que se exigió por via de comersio en el año de 1805. con sus Recivos acreditando haver satisfecho sus respectivas cantidades, y solicitando el reintegro de ellas por medio de este Ayuntamiento, y no constando en este Archivo de documento alguno por el qual se pueda proteger su solicitud: Dichos Magcos. Señores resolvieron y acordaron comisionar y comisionan á Dn. Bartolomé Camps Sindico Procurador paraque en su representacion y nombre se presente en la Oficina en donde corresponda, á fin de que se le libren los documentos oportunos para poder exigir de aquella Corporacion, ó persona particular el reintegro del Prestamo que solicitan los insinuados Yndividuos. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fé.

Pedro Vicente Trias Alcalde Mateo Pieras Rox

Miguel Llaneras Rox Juan Rivtort Rox

ante mí Bernardino Tries Secto.

Bartme Camps Sindico

Sobre determinar la talla Comun

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los veinte y tres dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y uno: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Mag.cos Señores Dn. Pedro Vicente Trias Alcalde Presidente, Dn. Juan Riutort, Dn. Miguel Llaneras, Dn. Sebastian Bestard, y Dn. Mateo Pieras Regidores, y Dn. Bartolome Camps Sindico Procurador: teniendo en concideracion que por falta de datos positivos no podia este Ayuntamiento determinar ningun compartimiento para cubrir los gastos precisos de esta Villa en el presente año, y aunque en el dia se encuentre con las mismas dificultades, valiendose pero de la Circular de 30. de Julio ultimo, y de otras antecedentes, á este objeto ha resuelto determinar, y determina doze tallas comunes entre los terratenientes vecinos de esta Villa que es á razon de doze sueldos por ciento por Capital encadastrado, y exigir de los forasteros los seis dineros por ciento para satisfacer las atenciones precisas que tenga que cubrir esta Corporacion en el presente año. Y asi lo resolvieron, acordaron y firmaron dichos Señores de que doy fé.

Pedro Vicente Trias Alcalde

Miguel llaneras Rox

Mateo Pieras Rox

Bart.me Camps Sindico

Juan Riutort Rox

Por no saber escrivir Dn. Sebastian Bestard Reg.r firmo por el y de su orden Dn. Miguel Togores

Bernardino Trias Secret.o

SELLO 4.º 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — AÑO DE 1821.

Sobre posecionar el Juez de este Partido Dn. Ygnacio Vich

En la Villa de Esporlas á veinte y nueve del mes de Agosto del año de mil ochocientos veinte y uno: Congregado el Ayuntamiento en la Sala Capitular compuesto de Dn. Pedro Vicente Trias Alcalde Constitucional, y los Regidores Dn. Juan Riutord, Dn. Mateo Pieras y Dn. Miguel Llaneras á fin de celebrar cabildo extraordinario convocado para las diez de esta mañana á fin de dar posesion al Sor. Dn. Ygnacio Vich y Santandreu Juez de este Partido, abierta la sesion dispuso el Sor. Presidente que el Sor. Dn. Ygnacio Vich entrase en el Consistorio: y habiendolo verificado puso en manos del Sor. Presidente el Real titulo de su nombramiento dado en Palacio á siete de Mayo del presente año que leyó el Secretario infrascrito y constando al pie del mismo haber prestado el juramento prevenido por la Constitucion en veinte y siete del corriente en esta Audiencia territorial le entregó dicho Sor. Presidente el baston de mando como Juez Letrado de esta villa y su Partido y despedido se levantó la sesion. De la cual para que conste he continuado la presente que firmaron el Sor. Presidente y expresados Capitulares, de que doy fe.

Pedro Vicente Trias Alcalde

Juan Riutort Rox

Miguel llaneras Rox

Mateo Pieras Rox

ante mi Bernardino Trias Secret.o

En la Villa de Esporlas â treinta del mes de Agosto del año mil ochocientos veinte y uno, congregado el Ayuntam.to en la sala Capitular compuesto de los Regidores, D.n Juan Riutord, D.n Miguel Llaneras y de Don Matheo Pieras, y presidido por el Alcalde Constitucional D.n Pedro Vicente Trias: propuso este q.e respeto de quedar posesionado Don Ygnacio Vich y Santandreu de la Judicatura del Partido segun la sesion de ayer, se hiciese notorio á todos los pueblos de la comprension del mismo por medio de la circular prevenida en el Rey al titulo que presentó dicho Juez; en su vista accedieron unanimamente los capitulares á la propuesta del Precidente. Y asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fé

Pedro Vicente Trias Alcalde

Mateo Pieras Rior

Miguel Llaneras Rior

Juan Riutort Ror

Bernardino Trias Secret.o

Por medio de circulares expedidas por disposicion del Señor Alcalde Constitucional de esta Villa, se ha hecho notorio â todos los pueblos de este Partido, q.e este Ayuntamiento ha posesionado á D.n Ygnacio Vich y Santandreu de la Judicatura de la compreencion del mismo, y paraque conste lo pongo por diligencia de que doy fé. Esporlas y Septiembre primero de mil ochocientos veinte y uno.

Bernardino Trias Secret.o

SELLO 4.º 40. MRS. — HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. 1821 — AÑO DE 1821.

Auto de remate del Clavario

Â los nueve dias del mes de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno: ha dado relacion Pedro Jose Oliver oficial Satche q.e ha pregonado una y muchas vezes el libro del clavariato por los lugares acostumbrados y de orden del Ayuntamiento lo ha rematado á favor de Gabriel Thomas á razon de tres sueldos por libra por ser el menor postor, y estando presente el expresado Gabriel Thomas, accepta el remate baxo la condicion que si la Autoridad competente pone dificultad á los tres sueldos por libra de su exaccion q.e le abona este Ayuntamiento, y viene el caso q.e se le tace â menos de los tres sueldos, no será responsable el Ayuntam.to reintegrarle el exeso, sino que se conforma el expresado Thomas al tanto por libra q.e se le señalare, e igualm.te tendrá la obligacion el dicho Thomas cada quinze dias de entregar al Ayuntam.to la cantidad exigida y no podrá este despachar libranzas contra el, sino para la suma exigida y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pacto, renunciando el fuero que tiene y el q.e puede conseguir, y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual el Ayuntamiento le quisiera convenir para la observancia de lo sobre dicho, asi lo acordó el Ayuntamiento, y lo abonô Gabriel Thomas q.e firmaron de q.e doy fé. Esporlas y Septiembre quinze de mil ochocientos vente y uno.

Grabriel Tomas Cleuari

Sobre el cupo de contribucion territorial q.e correspondia al pueblo de Establimens y al de este

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los diez y ocho del mes de Octubre constituidos en la Casa Consistorial los Señores D.n Pedro Vicente Trias Alcalde, y D.n Sebastian Bestard Regidor comisionados p.r parte de este Ayuntam.to, D.n Jayme Vallespir Regidor y D.n Bartolome Gamundi P.ro comisionados por parte del Ayuntamiento de la Villa de Establiments: teniendo presente la circular del M. Y. S. Intendente de esta Provincia de fecha de 30 de Sett.e ultimo relativa á q.e ambos Ayuntamientos acuerden el cupo de contribucion territorial q.e corresponde á cada Villa del total señalado en la citada orden, y tirada la cuenta han acordado q.e corresonde pagar á la Villa de Establiments mil ochocientas secenta y quatro libras catorze sueldos y dos dineros, y esta la remanente partida q.e importa tres mil ciento y cuarenta y seis libras, y diez sueldos y q.e cada una de por si recaudará su respectiva cantidad y la entregará en thesoreria en el termino q.e señala la misma orden como tambien de formar los quadernos para el reparto del cupo separado como está dicho, y darles el correspondiente curso. Asi lo acordaron y firmaron

Pedro Vicente Trias Alcalde

Por no saber escrivir D.n Sebastian Bestard Regidor firmo de su orden
D.n Miguel Togores

D.n Bart.e Gamundi P.ro

Jaime Vallespir

pasó ante mi
Bernardino Trias Secret.o

74

5-V-1820

9-15-XII-1822

En veinte y sinco del mes de Marzo de mil ochocientos veinte: se reunieron en la casa Concistorial de la Villa de Esporlas los Ciudadanos de la misma para elegir nueve Electores á fin de nombrar sujetos ó personas q.e puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo, y q.e compongan el Ayuntamiento Constitucional de dicha Villa; y haviendo concluido dichos Ciudadanos de dar cada uno su respectivo voto en presencia del S.r Theniente de Baile y Regidores de dicha Villa y reconocido las listas por los mismos ha resultado quedan nombrados Electores á pluralidad de votos las personas siguientes.

D.n Bartholome Ras
D.n Juan Riutort
D.n Bartholome Ebert
D.n Gabriel Mir
D.n Mateo Pieras
D.n Juan Serdo
D.n Pedro Vicente Tais
D.n Juan Mir
D.n Juan Font

Y por ser la verdad lo firmamos en dicho dia mes y año

Juan Font Theniente de Balle
ante mi Bernardino Tais Se.rio

En la Casa Concistorial de la Villa de Esporlas en veinte y seis del mes de Marzo de mil ochocientos veinte: se juntó la Junta de los Señores Electores q.e fueron nombrados en fecha del dia de ayer, y presidida por el Theniente de Baile de esta Jurisdiccion, asi reunidos y haviendo conferenciado sobre los individuos q.e pueden convenir para el mejor govierno de este pueblo se dió principio á la votacion para el nombramiento de Alcalde, quatro Regidores, y Procurador Sindico, numero proporcionado del articulo 4.o del decreto de las Cortes su fecha de 23. Mayo de 1812. y sin disolverse esta Junta, han quedado nombrados con todos los votos por sus respectivos empleos q.e componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Esporlas los Individuos siguientes

Alcalde . . . . D.n Juan Font
1.r Regidor . . . D.n Juan Riutort
2.o Regidor . . . D.n Miguel Llaneras
3.o Regidor . . . D.n Juan Arbona
4.o Regidor . . . D.n Rafael Vila
Procurador Sindico D.n Miguel Mir.

De todo lo qual damos fé, y paso ante nos.

Juan Font Alde. Const.l
Bernardino Tais Secre.rio

Luego q.e fué extendida la Eleccion de Ayuntam.to q.e antesede se publicó inmediatamente del modo prevenido en el articulo 7.o de dicho decreto de las Cortes su fecha 23 de Mayo de 1812 de todo lo qual doy fé

Bernardino Tries Secret.o

En el mismo dia veinte y seis Marzo de mil ochocientos veinte en la casa Concistorial de la Villa de Esporlas el Señor Alcalde Constitucional nuevamente nombrado D.n Juan Font, sobre la vara de Justicia prestó el Juramento por Dios y por los quatro Santos Evangelios de guardar y hacer guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fiel al Rey; y en seguida los quatro Regidores y Procurador Sindico q.e componen el Ayuntam.to Constitucional de esta Villa cada uno por si prestó el Juramento con la misma formalidad é iguales terminos del q.e tiene prestado el Señor Alcalde, sobre la vara de Justicia y en manos del Señor Alcalde Constitucional D.n Juan Font. De todo lo qual doy fé y paso ante mi

Bernardino Tries Secret.o

Juan Font Alcalde Const.l

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los nueve dias del mes de Abril del año mil ochocientos y veinte: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Señores que componen este Ayuntamiento D.n Juan Font Alcalde Precidente, D.n Juan Riutort, D.n Miguel Llaneras, D.n Juan Arbona y D.n Rafael Vila Regidores, y D.n Miguel Mir Procurador Sindico, teniendo presente el Articulo trecientos y veinte de la Constitucion de la Monarquia Española, en el que se previene que los Ayuntamientos deben elegir un Secretario á pluralidad de votos y dotado de los fondos del comun, por lo mismo este Ayuntamiento ha resuelto elegir por su Secretario á D.n Bernardino Tries sugeto en quien reciden las circunstancias de probidad, honradez intelligencia, y luces que se requieren para el pronto desempeño de los negocios relativos á esta Secretaria. Y asi lo acordamos y firmamos.

Juan Font Alcalde Const.l

Juan Riutort R.or Juan Arbona R.or

Miguel Llaneras

Rafael Vila R.or Miguel Mir Sin.co

En la Villa de Esporlas en la Provincia de Mallorca á mere. dia del mes de Julio de mil ochocientos veinte. Congregados en la Sala consistorial de ella los Mag.cos Señores, Dr. Juan Font Alcalde Presidente, Dr. Juan Riutort, Dr. Miguel Llaneras, Dr. Juan Sabora, y Dr. Rafael Vila Regidores, y Dr. Miguel Mir Sindico del Comun se ha acordado por resolucion de este Ayuntam.to q.e libre y expontaneamente en el modo y forma q.e ma tenga lugar en drecho da y confiere todo su poder cumplido y bastante qual se requiere, y sea menester á Don Antonio Dameto, y á Dr. Antonio Saya Procuradores del Numero de esta Audiencia Territorial para q.e en nombre de este Ayuntam.to puedan presentarse ante qualquier Tribunal Juzgado, ó Autoridad de esta Isla, defendiendole en todos sus pleitos, causas y negocios activos y pasivos civiles y Criminales ó mixtos pendientes ó q.e pendieren: á cuyo fin comparescan cada uno de los dos personalm.te ó por medio de memoriales ante dichos Tribunales y Autoridades acompañando los documentos y papeles q.e autenticos, ó simples sean conducentes á la demanda ó Contestacion q.e se interpusiere siguiendo los tramites de Juicio hasta la ultima Sentencia de la qual ya no fuera licito apelar. Prometiendo tener por firme y valedero quanto en

en virtud de este auto fuere obrado baxo las formalidades de las clausulas puestas en esta materia por Escrivanos publicos; y si es menester q.e dicho poder este estipulado por Escrivano publico, para ello otorga poder este Ayuntamiento Constitucional á Dn. Miguel Llaneras Regidor paraq.e en nombre de este Ayuntamiento pase y se presente ante un Notario para el indicado fin asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fée

Juan Font Alcal de Const.l

Juan Rincont R.or

Miguel Llaneras R.or

Juan Arbona R.or

Rafael Vilas R.r

Miguel Mir sind.co

ante mi

Bernardino Tries Secret.o

En la Villa de Esporlas á los diez dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos y veinte: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa, los Señores que componen este Ayuntamiento abajo firmados; haviendo tenido presente el Oficio del M. Y. Señor Gefe Superior Politico de esta Provincia de 4. del que rige, relativo á que este Ayuntamiento por las bases del Apeo haga un reparto de uno por ciento sobre los reditos de la Agricultura, industria, y comercio, que lo realizen dentro el termino de diez dias, enviando luego de hecho certificacion del producto de cada riqueza por separado, y despues los libros cobratorios para la debida liquidacion, y que en el termino referido depositen el dinero en la tabla Numularia paraque ingrese en los fondos de Sanidad, para ocurrir á los gastos del Expurgo de los Pueblos apestados. Han resuelto y acordado que el Secretario haga dicho reparto, en la intelligencia que omita todos los individuos que al tenor del redito continuado en el Apeo, no llegue ha haver de pagar un quarto, y para esta cobranza se ha Comisionado á Dn. Juan Font Alcalde, y aunque la referida orden no prevenga que el Exactor deba percibir exaccion alguna, y por el caso que la Diputacion Provincial no determine exaccion alguna, han acordado que el Exactor de esta cobranza perciba á razon de un sueldo por li-

libra siempre que para esto tengan facultad, de los fondos de la Villa. Y asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron de que certifico.

Juan Font Alcalde

Juan Riutort Ror

Juan Arbona Ror

Rafael Vilas Regor

Miguel Mir sindico

Bernardino Tries Secrio

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los veinte dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos y veinte: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Señores Dn. Juan Font Alcalde, Dn. Juan Riutort Regidor Comisionado por este Ayuntamiento, Dn. Jayme Ramon Alberti Comisionado por el de Bañalbufar, y Dn. Bartolome Ramon Alcalde de Establiments Comisionado por el de aquel Pueblo, á fin de tratar y resolver sobre que cantidad corresponde pagar á cada uno de dichos Pueblos para satisfacer annualmente los salarios de las Gardas Secretas del Port del Canonge, y la Hera vermella, á que estavan obligados los tres Pueblos en union antes del nuevo sistema constitucional, han convenido y acordado entre dichos Señores esto es que el Pueblo de Esporlas contribuirá annualmente para el salario de dichas Guardas en sinquenta y quatro libras, el de Bañalbufar en catorze libras, y el de Establiments en quarenta libras, y que el Pueblo de Esporlas satisfaga las sinquenta y quatro libras al Guarda del Port del Canonge, y los de Bañalbufar y Establiments paguen la cuota que á cada uno corresponde, la de la Hera vermella. Y asi lo convenieron, acordaron y firmaron de que certifico.

Juan Font Alcalde

Por no saber escrivir Dn. Bartolomé Ramon firmo á sus ruegos Dr. Miguel Togores

Juan Riutort Ror

Jayme Ramon Alberti

ante mi Bernardino Tries Secrio

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los veinte y uno dias del mes de Octubre: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los individuos que componen este Ayuntamiento abajo firmados, se tuvo presente la Circular expedida en veinte y nueve de Agosto ultimo por la Exma. Diputacion Provincial, sobre

establecerse en esta Villa un hospicio de caridad, y el plan que la acompaña dividido en varios Articulos, y siendo uno de ellos el que para el govierno y direccion de este Hospicio el Ayuntamiento pueda ayudarse de una Comision compuesta del Reverendo Cura Parroco, de un Contador, de un tesorero, un Secretario, y de quatro Ciudadanos dos del Estado Eclesiastico, y dos del Estado Secular, ha resuelto nombrar y nombra en Contador Dn. Bernardino Trias, por Thesorero Dn. Miguel Llaneras Regidor, por Secretario Dn. Miguel Togores, por los Ciudadanos Eclesiasticos Dn. Pedro José Mir Pro. y Dn. Miguel Trias y Vich Pro. y por los dos del Estado Secular â Dn. Pedro Vicente Trias, y Dn. Miguel Pasqual, teniendo igualmente presente los Articulos siete, y nueve de dicho Plan en los que se previene se haga nombramiento de un Mayordomo y quatro celadores, conciderando que para el Empleo de Mayordomo seria util Miguel Capllonch, y para el de Zeladores Antonio Cabot, Mateo Pieras del Rafal, Juan Mir de Son Mas, y Antonio Arbós, han venido en nombrarlos, y quedaron estos nombrados para dichos Empleos. Y asi lo acordaron y firmaron de que certifico.

Juan Font Alcalde

Miguel Llaneras Ro.

Juan Arbona Ro. Rafael Vila Regdo.

Miguel Mir Sindico

Bernardino Tries Secreto.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los sinco dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y veinte: Congregados en la Sala Concistorial de la misma los Señores Dn. Juan Font Alcalde Precidente, Dn. Juan Riutort, Dn. Miguel Llaneras, Dn. Juan Arbona, y Dn. Rafael Vile Regidores, y Dn. Miguel Mir Sindico del comun: teniendo en concideracion q. en el presente año el anterior Ayuntamiento no hiso reparto alguno para satisfacer los Censos, los asalariados, y demas obligaciones q. presta esta Villa por lo mismo este Ayuntamiento pasó Oficio á la Exma. Diputacion de Provincia manifestando q. esta Villa carecia de propios y arbitrios para satisfacer dichos cargos; y en fecha de veinte y quatro Octubre ultimo recibi contestacion de la misma Diputacion manifestando â este Ayuntamiento q. las obligaciones particulares de esta Villa se han de satisfacer por talla, y de consequencia este Ayuntamiento ha resuelto de determinar y determina á dicho fin, quatro tallas q. es á razon de quatro sueldos por cada 100 rs. de capital encatastrado entre todos los vecinos de esta Villa, y por motivo q. los asendados estrangeros no reciden en la misma, estos solamente contribuiran en mitad, es decir á dos sueldos por su capital encatastrado. Y asi lo acordaron y firmaron de q. doy fé.

Juan Font Alcalde Juan Arbona Ro.

Juan Riutort Ro.

Miguel Llaneras Ro.

Bernardino Tries Secreto.

En la Villa de Esporlas de esta Ysla â los diez di-
as del mes de Diciembre del año mil ochocientos
veinte, por medio de Bando publico del dia festivo
anterior se reunieron en la casa Concistorial
los Ciudadanos de esta Parroquia, á fin de elegir
nueve Electores numero competente á este
pueblo para elegir un Alcalde, dos Regidores,
y un Procurador Sindico, debiendo entrar es-
tos á exercer sus encargos el dia primer de
Enero del siguiente año: Y haviendo concluido
dichos Ciudadanos de dar cada uno su respe-
tivo voto, â presencia del Señor Alcalde, Re-
gidores, y Procurador Sindico, fueron exami-
nadas las listas por los expresados Señores
y resultó quedar elegidos Electores los indi-
viduos q.e abajo se expresan por haver reuni-
do mayor numero de votos: Y son los siguien-
tes

Dn. Miguel Pasqual
Dn. Bartte. Esbert
Dn. Juan Riutort
Dn. Miguel Llenerás
Dn. Sebastian Cabot
Dn. Gabriel Mir
Dn. Bartte. Mas
Dn. Pedro Vicente Tries
Dn. Juan Mir de Son Mas

Y por ser la verdad los firmamos en dicho dia, mes,
y año.

Miguel Llenerás Ror Juan Font Alcalde
Miguel Mir Sinco Juan Riutont Ror
ante mi Bernardino Tries Secreto

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Ma-
llorca á los diez y siete dias del mes de Dici-
embre del año de mil ochocientos y veinte en
la Sala Concistorial de la misma, se formô la Jun-
ta de los Señores Electores q.e fueron elegidos en
dies del corriente como es de vér en la secion ante-
rior, y precidida por Don Juan Font Alcalde,
asi reunidos, y haviendo conferenciado sobre los
individuos que pueden convenir para el mejor
govierno de este pueblo, se empesó á la votacion
para elegir un Alcalde, dos Regidores, y un
Procurador Sindico, arregladamente á lo preve-
nido en el articulo 315. de la Constitucion, y sin
dissolverse esta Junta quedaron elegidos â plu-
ralidad absoluta de votos por sus respectivos
empleos los individuos siguientes.

Alcalde . . . . . Don Pedro Vicente Tries
Primer Regidor . . Dn. Sebastian Bestard
Segundo Regidor . . Dn. Mateo Pieras del Refal
Procurador Sindico . Dn. Bartholome Camps

De todo lo qual damos fé, y pasó ante nos.

Juan Font Alcalde
Bernardino Tries Secreto

En la Villa de Esporlas de la Prov.ª de las Yslas Baleares á los nueve dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos vente y uno. Convocados y reunidos en la Casa Consistorial de esta Villa los Ciudadanos vecinos de la misma, Juan Money, Damian Vadal, Francisco Estades, Jayme Bujosa, Juan Arbós, y Jayme Comes, siendo Presidente de esta Junta Dn. Juan Riutort Regidor Decano por ausencia del Señor Alcalde á fin de nombrarse los nueve electores que corresponden á esta Parroquia, para la eleccion de un Alcalde, dos Regidores, y un Sindico, que deben servir en el proximo año de 1822 y unanimes y conformes acordaron nombrar, y han nombrado en Escrutadores al referido Dn. Juan Riutort y Dn. Miguel Llaneras Regidores, y en Secretario al Dr. Dn. Miguel Togores, y habiendo pasado cada uno de ellos á dar su voto en la forma prevenida, y los demás Ciudadanos que sucesivamente se han presentado, han quedado elegidos, examinadas las Listas por los nominados Escrutadores, por haver reunido el mayor numero de votos, Dn. Pedro Vicente Trias Alcalde, Dn. Juan Riutort, Dn. Miguel Llaneras, Dn. Sebastian Bestard y Dn. Mateo Pieras Regidores Dn. Bernardino Trias, Dn. Miguel Togores, Dn. Juan Money, y Dn. Jayme Bujosa, y en seguida el Señor Presidente publicó en alta voz este nombramiento y lo firmó de que doy fe.

Pedro Vicente Trias Alcalde
Ante mi
Dn. Miguel Togores

En la Villa de Esporlas de esta Provincia á los diez y seis dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos veinte y uno: Convocados y reunidos en la Casa Consistorial de esta dicha Villa los Señores Electores que fueron elegidos en nueve de este mismo mes como es de ver en la Acta anterior procedieron á nombrar dos Escrutadores de los mismos que fueron Dn. Miguel Llaneras y Dn. Mateo Pieras, asi reunidos con asistencia del Señor Presidente Dn. Pedro Vicente Trias Alcalde haviendo conferenciado sobre los Individuos que pueden convenir para el mejor govierno de este Pueblo, se pasó á la votacion para elegir un Alcalde, dos Regidores, y un Procurador Sindico arregladamente á lo prevenido en el Articulo 315. de la Constitucion, y sin disolverse esta Junta quedaron elegidos á pluralidad absoluta de votos por sus respectivos Empleos los Individuos siguientes

Alcalde . . . . . Dn. Miguel Pasqual
Reg.r 1.r nombrado. Dn. Pedro Franco Farrá
Regidor 2.o nombrado. Dn. Juan Alemañy
Procurador Sindico. Dn. Francisco Llinás.

Y en esta conformidad lo firmó de su propia mano el Señor Presidente de que yó el infrascrito Secretario doy fé.

Pedro Vicente Trias Alcalde
Bernardino Trias Secrete

En la Villa de Esporlas de la Prov.ª de la Ysla Baleares á los veinte y siete dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos veinte y uno: Congregados y reunidos en la Casa Consistorial de esta Villa todos los Señores Electores de Parroquia que fueron nombrados para la formacion de Alcalde, Regidores, y Sindico á excepcion de D.n Mateo Pieras, en cumplimiento de lo mandado con Oficio del M. Y. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia de 22. del que rige relativo á que esta Junta Electoral proceda á nombrar otro Ciudadano que reemplaze el Empleo de Regidor, de que se ha eximido por su avanzada edad á D.n Pedro Fran.co Farrá, quien fué nombrado para dicho Empleo, y conferenciado entre si pasaron á votar y quedó elegido á pluralidad absoluta de votos D.n Antonio Cabot, de que doy fé

Bernardino Triés Secre.to

El dia primero Enero del presente año de mil ochocientos veinte y dos: Constituido en la Sala Concistorial de esta Villa de Esporlas D.n Miguel Pasqual Alcalde Constitucional nuevamente nombrado, sobre la vara de Justicia prestó el Juramento por Dios, y los quatro Santos Evangelios, de guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia Española, ser fiel al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su encargo; y en seguida los dos Regidores y Sindico nuevam.te nombrados, cada uno de por si prestó el Juramento con la misma formalidad é iguales terminos del referido Alcalde. De todo lo qual doy fé y pasó ante mi. Bernardino Triés Secret.o

En la Villa de Esporlas de esta Provincia en dia de Domingo á los quinze dias del mes de Dici de mil ochocientos veinte y dos: Convocados y reunidos en la Casa Concistorial de esta dicha Villa, los Señores Electores que fueron elegidos en ocho de este mismo mes á saber, D.n Pablo Palmer, D.n Miguel Capllonch, D.n Pedro Vicente Triés, D.n Bernardino Triés, D.n Mateo Pieras, D.n Juan Morey Damia, D.n Francisco Llinas, Sayme Nedal, y Sayme Bujosa: asi reunidos, con asistencia del Señor Precidente D.n Miguel Pasqual Alcalde; prosedieron á nombrar dos Escrutadores de los mismos que fueron D.n Pedro Vicente Triés, y D.n Mateo Pieras, y Secretario que fue D.n Bernardino Triés; Y haviendo Conferenciado sobre los individuos que pueden convenir para el mejor govierno de este Pueblo se pasó á la á la votacion para elegir, un Alcalde, dos Regidores y un Procurador Sindico arregladam.te á lo prevenido en el articulo 315. de la Constitucion, y sin disolverse la Junta quedaron elegidos con todos los votos á saber Alcalde D.n Francisco Sales, primer Regidor Don Juan Rosello, Segundo Regidor Don Juan Nedal, y reelegido Procurador Sindico Don Francisco Llinas: y en esta conformidad lo firmó de su propia mano el Señor Alcalde Precidente de que yo el infraescrito Secretario doy fé. Miguel Pasqual Alc.de

Bernardino Triés Secret.o

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Islas Baleares á los veinte y sinco del mes de Diciembre del año mil ochocientos veinte y dos: Congregados y reunidos en la Concistorial de la misma Villa, todos los Señores Electores de esta Parroquia q. fueron nombrados para la formacion de un Alcalde dos Regidores y un Procurador Sindico, en cumplimiento de lo mandado con Oficio del Exº. Sor. Gefe Superior Politico de esta Provincia de 19. del que rige, relativo á que esta Junta Electoral proceda á nombrar otro Ciudadano que reemplaze el empleo de Procurador Sindico por estar exonerado Dn. Francisco Llinas con motivo de reelegido: Como tambien en cumplimiento de lo mandado con otro Oficio de 23. del actual del expresado Sor. Gefe, relativo á que esta misma Junta pase á nombrar otro Ciudadano que reemplaze el empleo de Regidor de que se ha eximido Dn. Juan Rosello por no haver cumplido los 25. años, y conferenciando entre si á presencia del Señor Alcalde Presidente, se pasó á la votacion para elegir el reemplaso del citado Regidor, y quedó nombrado Regidor Don Gabriel Bordoy con todos los votos; y en seguida se pasó á la votacion para elegir el reemplaso del citado Procurador Sindico y quedó nombrado Procurador Sindico Dn. Gabriel Thomas con todos los votos, de que doy fé y lo firma el Señor Alcalde de su propia mano.

Miguel Pasqual Alcde. Bernardino Tries Secretº.

72

SELLO 4º. 40. MRS. — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. — AÑO DE 1822.

quedan nombrados los siete peritos para formar el plan de la riqueza territorial de este pueblo.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Islas Baleares á los seis dias del mes de Enero del año de Mil ochocientos veinte y dos: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Magcos. Señores Dn. Miguel Pasqual Alcalde Presidente, Dn. Mateo Pieras, Dn. Antonio Cabot, y Dn. Juan Alemañy Regidores, y Dn. Francisco Llinás Procurador Sindico: Se ha tenido presente la Circular del M. I. Señor Intendente de esta Provincia relativa á que se lleve á efecto el Decreto de las Cortes por el qual entre otras cosas se manda que los Ayuntamientos nombren siete Peritos repartidores para formar el Plan de la Riqueza territorial de cada Pueblo al tenor de lo mandado en el mencionado Decreto, á cuyo fin este Ayuntamiento ha nombrado para dicho encargo á Dn. Ramon Fortuñy, al Dr. Dn. Juan Ferra, Dn. Pedro Vicente Tries, al Dr. Dn. Pedro Juan Esteva Rector, á Dn. Bernardino Tries, á Dn. Miguel Pasqual Alcalde, y á Dn. Mateo Pieras Regidor. Asi lo acordaron y firmaron de q. doy fé.

Miguel Pasqual Alcde. Mateo Pieras Ror.

Juan Alemañy Ror.

Franco. Llinas Sco.

Antonio Cabot Ror.

Ante mi Bernardino Tries Secretº.

Dia siete dichos yo el infraescrito Secretario hize saber â los expresados Peritos Repartidores el nombramiento hecho por el Ayuntam.to en sus personas quienes dixeron que acceptavan, y acceptaron el susodicho nombramiento, de que doy fé.

Bernardino Triés Secret.o

Queda nombrado depositario de esta Villa Dn. Pedro Vicente Triés

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Yslas Baleares â los treinta dias del mes de Enero del año mil ochocientos veinte y dos: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Mag.cos Señores Dn. Miguel Pasqual Alcalde, Dn. Sebastian Bestard, Dn. Mateo Pieras, Dn. Antonio Cabot, y Dn. Juan Alemañy Regidores, y Dn. Francisco Llinas Sindico: teniendo en concideracion que en el Capitulo primero de los Ayuntamientos articulo trecientos veinte y uno de la Constitucion Politica de la Monarquia Española, está prevenido que es â cargo de los Ayuntamientos nombrar Depositario bajo responsabilidad de los que le nombran, y no haviendo sido necessario hasta el presente dar cumplimiento â este encargo, y concideràndolo ahora, por lo que pueda occurrir, han acordado nombrar y nombran por Depositario de esta Villa â Dn. Pedro Vicente Trias vecino de este Pueblo, el qual siendo presente dixo: Que acceptava y accepta dicho encargo, y promete regentar dicho Empleo con la mayor exactitud dando cuenta y razon en cargo y data, en qualquiera oca-

SELLO 4º 40. MRS. — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. — AÑO DE 1822.

ocacion que sea llamado â dicho fin por este Ayuntamiento y para ello obliga todos sus bienes muebles y raices, presentes, y futteros havidos y por haver, para la observancia de lo sobredicho. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fé.

Miguel Pasqual Alc.de — Mateo Pieras Ror

Juan Alamañy 101

Por no saber escrivir Dn. Sebastian Bestard Ror firmo de su orden Dn. Miguel Togores — Franco. Llinas S.

Antonio Cabot Ror

Pedro Vicente Trias — Bernardino Triés Secret.o

auto de poder

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca â los diez y seis del mes de Febrero del año de mil ochocientos veinte dos: Congregados en la Sala Consistorial de la misma los Mag.cos Señores Dn. Miguel Pasqual Alcalde, Dn. Mateo Pieras, Dn. Antonio Cabot, y Dn. Juan Alemañy Regidores, y Dn. Francisco Llinás Sindico Procurador; teniendo presente que en doze de Agosto del año proximo pasado, Gabriel Marimon como Apoderado de Gaspar Roca

Roca Clavario en el año de mil ochocientos diez y ocho presentó las Cuentas de su Clavariato â este Ayuntamiento y resultando que esta Corporacion y Villa con separacion de la de Establiments queda deudora al citado Marimon en la cantidad de ciento y seis libras y seis dineros, como es de ver en el Auto continuado en las precitadas Cuentas, y como en esta Villa no existen fondos para satisfacer al expresado Marimon sino la cantidad respectiva de las ducientas y nueve libras y catorze sueldos depositadas en la tabla Numularia que son en credito de los tres Pueblos Esporlas, Establiments, y Bañalbufar en cuya atencion ha acordado este Ayuntamiento de nombrar y nombra Apoderado â Dn. Francisco Llinás Sindico Procurador de esta Villa paraque en nombre de este Ayuntamiento, y representando esta Corporacion acuda en donde corresponda acompañando los documentos oportunos paraque se le libre de la Tabla Numularia la cantidad que expecte â esta Villa de numero de las ducientas y nueve libras, y catorze sueldos que existen en ella que son en credito de los citados tres Pueblos confiriendo este Ayuntamiento al citado Llinás el poder bastante y el que se requiere para el indicado fin bajo la condicion que la cantidad que resulte â favor de esta Villa haya de servir para pagar al expresado Marimon de su alcanze contra esta Corporacion. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fé. Juan Alamañy Rot

Miguel Pasqual Alcde

Antonio Cabot Reor Franco Llinas Sco

Mateo Pieras Ror

Bernardino Tries Secreto

SELLO 4º 40. MRS. — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. — AÑO DE 1822.

Sobre la contrata de este Ayuntamto con el Dr. Dn. Miguel Togores

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los diez y siete dias del mes de Febrero del año mil ochocientos veinte y dos: Congregados en la Sala Concistorial de la misma los Magnificos Señores Dn. Miguel Pasqual Alcalde, Don Sebastian Bestard, Don Mateo Pieras Don Antonio Cabot, Don Juan Alemañy Regidores y Don Francisco Llinas Sindico Procurador: teniendo en concideracion este Ayuntamiento que en el proximo pasado año, respecto de que el salario de Medico de esta Villa en cantidad de sinquenta libras es diminuto, y no basta para la subcistencia del facultativo de esta Claze, que con este motivo se acordó que al Doctor en Medicina Don Miguel Togores quien servia en este Pueblo con aquel salario se le gratificase y se le gratificó en sinquenta libras mas, interin se aprobase por la Exma Diputacion Provincial el aumento de dicho salario en la referida cantidad, á quien se hiso presente; pero no haviendo tenido contextacion todavia de la Superioridad y hallandonos en el mismo caso, y militando el mismo motivo en el presente año; dichos Magcos Señores resolvieron y acordaron aumentarle el expresado salario en sinquenta libras siempre que sea de la aprobacion de la Diputacion Provincial y que al efecto se le haga presente, bajo los pactos y condiciones siguientes.

1º — Es pauto que deberá visitar todo enfermo siempre que se

sea avisado, y tomará un sueldo por visita comprehendidos los que confinan en esta Poblacion á saber unicam.te Son Tries, Son Bernadi, las Casasnoves, y Son Galseran, y de los restantes Predios y Casas de campo de este districto quatro sueldos.

M.s - - Es pauto que deberá visitar los Pobres de solemnidad gratis siempre y quando le presenten Cedulon firmado del Secretario de este Ayuntamiento por acuerdo del mismo.

M.s - - Es pauto que dicho facultativo no podrá pernoctar dos noches consecutivas fuera de este termino, y si acaso faltare y fuese presiso buscar otro facultativo se pagará este de su Salario.

M.s - - En qualquier hora del dia ó de la noche que sea avisado para visitar qualquier Enfermo de este Pueblo ó su districto, luego de tener la noticia sin perdida de tiempo, ni poder allegar escusa alguna immediatamente pasará á visitarlo, entendiendose este pauto en los casos de urgencia, ó que el dueño de la casa quiera que immediatamente pase á visitar el Enfermo, y por cada vez que se averigue no haverlo practicado asi, se le descontaran dos duros de su conducta, é igualmente se le descontará igual cantidad, si dexa de pasar la correspondiente visita por mañana y tarde, y á la hora que menester sea, á no ser que la casa del Enfermo le prevenga que basta una visita en el dia, ó que se le diga que ya no hay necessidad de seguir en dicha obligacion

M.s - Es pauto que en el caso que el expresado Doctor Togores quisiese domisiliarse á otro Pueblo, deberá avisar al Ayuntamiento tres meses antes, y si el Ayuntamiento lo quisiera expeler deverá avisarlo con igual termino.

M.s - Es pauto que esta contrata tendrá efecto siempre que la

SELLO 4.º 40. MRS. — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. — AÑO DE 1822.

la Diputacion Provincial abone el Salario que se le señala, cuyo salario se le abona desde el dia primer de Enero del corriente año.

M.s - Es pauto que deberá pagarsele dicho salario por mesadas

M.s - - Es pauto que tanto si viene aprobado ó no dicho salario se le ha de contar desde el dia primer de este año. asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fé.

Miguel Pasqual Alc.de Juan Alanañs Rot

Antonio Cobos Rec.or

Fran.co Lliñas S.co por my y D.n Sabestian Bestard R.a por no saber Eschrivir

Mateo Pieras Rot

Bernardino Tries Secret.o

Presente á la antedicha resolucion y acuerdo del Ayuntamiento de mi libre y espontanea voluntad accepto el referido nombramiento bajo los pautos y obligaciones continuados en dicha resolucion Capitular, la que firmo de mi mano hoy á los antedichos dia, mes, y año.

D.r Miguel Togores

sobre nombrar recaudador de la contribucion territorial, de patentes, y demas contribuciones q.e ocurran en el presente año.

En la Villa de Esporlas y de la Provincia de Mallorca a los tres dias del mes de Marzo del año mil ochocientos veinte, y dos congregados en la Casa Consistorial de esta Villa los Magnificos Señores Dn. Miguel Pasqual Alcalde Presidente, Dn. Sebastian Bestard, Dn. Mateo Piera, Dn. Antonio Cabot, Dn. Juan Aleman, y Regidores, y Dn. Franco. Lliny Sindico Procurador: teniendo presente que para entrar en el nombramiento de Recaudador de la contribucion territorial, de Patentes, y demas contribuciones q.e ocurran en el presente año á Dn. Franco. Lliny Sindico Procurador, á quien se le abona el uno, y medio por ciento de las intrag. cantidades q.e cobrare con la condicion de q.e sera de su obligacion dar cuenta al Ayuntamiento, y efectuar los pagos de dhas contribuciones en la Tesoreria, ó en poder de qualquiera otra persona ó corporacion que señalare la Superioridad con tal q.e el Secretario del Ayuntamiento tendrá obligacion de entregarle á principio de cada mes el libro cobratorio mensual, y será de la obligacion del recaudador avisar á todos los contribuientes de la territorial tres dias antes del quince de cada mes, y en las demas contribuciones q.e ocurran ocho dias con anticipacion de convencion.to, y de haverlo así executado deberá dar cuenta al Ayuntam.to, y de lo contrario será responsable á las apremios q.e se exican por su omision pero no tendrá responsabilidad alguna siempre q.e cumpla con las obligaciones q.e se le imponen; así lo acordaron y firmaron de q.e doy fee.

Miguel Pasqual Alc.de — Mateo Piera y Vicen — Antonio Cabot — Mn.a — Juan Aleman y Reg.or

Por no saber escrivir Dn. Sebastian Bestard Regidor firma de su orden Dn. Miguel Togores — Franco. Lliny Sindico — Bernardino Taiel Secr.o

sobre comisionar á Dn. Franco. Lliny Sindico para cuidar de los negocios de esta Villa



En la Villa de Esporlas y de la Provincia de Mallorca a los tres dias del mes de Marzo del año mil ochocientos veinte, y dos congregados en la Casa Consistorial de esta Villa los Magnificos Señores Dn. Miguel Pasqual Alcalde Presidente, Dn. Sebastian Bestard, Dn. Mateo Piera, Dn. Antonio Cabot, Dn. Juan Aleman, y Regidores, y Dn. Franco. Lliny Sindico Procurador: teniendo presente que para entrar en el Ayuntamiento los negocios, y asuntos pendientes de interesante á esta Villa, los q.e se hallan alguno de ellos atrasados, en perjuicio de los intereses del Publico, y considerando q.e acaso pueden sobrevenir otros de importancia, deseando el q.e se adelanten todos, y qualquiera asuntos pendientes, y futuros con el menor gravamen del Pueblo que se pueda, y en atencion á q.e para cuydar de estos negocios se necesita pasar á la Capital, y q.e necesitaria haverse de pagar los dietas á los miembros de esta Corporacion q.e cuydasen de ello, pero para evitar el multiplicar el pago de dietas sin provecho, pues q.e no es facil q.e entre muchos puedan llevarse á efecto los negocios como corresponde: ha acordado este Ayuntam.to comisionar, y comisiona á este objecto á Dn. Franco. Lliny Sindico Procurador para q.e cuyde de todos y qualesquiera negocios q.e se hallan pendientes, y los q.e ocurran en adelante, y q.e el presente el Ayuntam.to de utilidad de esta Villa, á quien se le gratificara por todos los trabajos q.e practicare

hasta ultimo de Diciembre de este año en treinta, y cinco libras de q.e deberá estar satisfecho el dia veinte, y cinco de Octubre de Diciembre, y considerando cumplira debidamente con su encargo y q.e á consequencia de su obligac.n ingresasen en la Depositaria de este Ayuntam.to algunas cantidades q.e estan debiendo varios individuos cobrara de ellos á razon de doce cuartos por cada libra, con tal q.e será esta adicion en descuento de las espresadas treinta y cinco libras, y si la espresada q.e resultare no llegare á la espresada cantidad el deficit se pagará de propio por todos los miembros del Ayuntam.to inclusa el mismo Sindico, y el Secretario por repartimiento proporcional, siempre q.e la Excelentisima Diputacion no aprovare dicha gratificacion: Asi lo acordaron, y firmaron de q.e doy fee.

Miquel Pasqual Alc.de Mateo Pieras Por
Antonio Cobos Reg.or
Franco Llinás Sin.co
Por no saber escrivir Dn. Sebastian Bestard Regidor firmo de su orden
Dn. Miquel Togores
Juan Alemañy Por
ante mi Bernardino Taig Secret.o

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Yslas Baleares á primero de Mayo del año mil ochocientos veinte y dos: Congregados en la Sala Capitular de esta dicha Villa los Magnificos Señores que componen el Ayuntamiento Dn. Miquel Pasqual Alcalde, Dn. Sebastian Bestard, Dn. Mateo Pieras y Dn. Juan Alemañy Regidores, y Dn. Francisco Llinás Procurador Sindico: Teniendo presente la Circular del Sh. Y.S. Gefe Superior Politico de esta Provincia de doce de Abril ultimo, en la que se previene que se instale immediatam.te la Junta de Beneficencia mandada por las Cortes establecerse en cada Pueblo al tenor del Reglamento general formado al efecto: Ha acordado nombrar y ha nombrado para Vocales de dicha Junta los Individuos siguientes Dn. Miquel Pasqual Alcalde, Dn. Pedro Juan Esteva Pro y Cura Parroco, Dn. Mateo Pieras Regidor, el Dr en Medicina Dn. Miquel Togores, Dn. Pedro Vicente Trias, Dn. Bernardino Trias, Dn. Juan Rintoul, y Dn. Bartolome Mas. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fe.

Dn. Geronimo Tous nabe Pro

Miquel Pasqual Alc.de Mateo Pieras Por
Juan Alemañy Por Franco Llinas Sin.co

Por no saber escrivir Dn. Sebastian Bestard Reg.or firmo a su orden
Dn. Miquel Togores

ante mi
Bernardino Taig Secret.o

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Yslas Baleares á los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: Congregados en la Sala Consistorial de la misma los Magnificos Señores que componen el Ayuntamiento Dn. Pi

Queda instalada la Junta de Beneficencia

quedan nombrados los empleados de la Junta de Beneficencia.

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1822.

Miguel Pasqual Alcalde, Don Sebastian Bestard, Don Mateo Pieras, Don Antonio Cabot, y Don Juan Alemañy Regidores, y Dn. Francisco Llinas Procurador Sindico: teniendo presente el oficio dela Junta Municipal de Beneficencia de esta Villa de doze del corriente, por el qual se participa á este Ayuntamiento haverse hecho el nombramiento de Secretario de dicha Junta en persona de Don Pedro Juan Esteva Presbitero y Cura Parroco, de Contador en persona de Dn. Bernardino Tries, y por Recaudador en persona de Don Bartolome Mas, y propone para Depositario á Don Pedro Vicente Tries todos Vocales dela misma; y en su vista todos unanimes y conformes resolvieron y acordaron aprobar y aprobaron el nombramiento de Secretario, Contador, y Recaudador hecho á favor delos insinuados individuos, y elegieron para Depositario al propuesto Dn. Pedro Vicente Tries: asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fé

Miguel Pasqual Alcde. Mateo Pieras Ror.

Antonio Cabot Rer.or

Juan Alamañy Por

Franco. Llinas Sindco.

Bernardino Tries Secretro.

SELLO 4º 40. MRS. — FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX. — AÑO DE 1822.

Sobre determinar la talla comun.

En la Villa de Esporlas dela Provincia delas Yslas Baleares, á los veinte y tres dias del mes de Junio del año mil ochocientos veinte y dos: Congregados en la Sala Concistorial dela misma los Magnificos Señores, Don Miguel Pasqual Alcalde Presidente, Don Sebastian Bestard, Don Mateo Pieras, Don Antonio Cabot, y Don Juan Alemañy Regidores, y Dn. Francisco Llinas Sindico Procurador: teniendo presente en cubrir los precisos gastos de esta Villa q.e concisten en satisfacer los empleados dela misma, como tambien pagar los gastos ordinarios q.e se ofrescan en presente año, á este objeto han resuelto dichos Señores unanimamente de determinar y determinan doze tallas Comunes entre todos los terratenientes vecinos de esta Villa que es á razon de doze sueldos por cada cien libras de Capital encatastrado, y exigir de los forasteros oriundos los seis dineros por ciento á q.e estan obligados á satisfacer estos. Y asi lo resolvieron acordaron y firmaron de q.e doy fé

Miguel Pasqual Alcde. Antonio Cabot Rer.or

Mateo Pieras Rer.or Por no saber escrivir Dn. Sebastian Bestard Ror. firmo de su orden Miguel Togores

Juan Alamañy Por Franco. Llinas Sindco. pasó ante mi Bernardino Tries Secretro.

SELLO 4º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.
AÑO DE
1822.

sobre haver nombrado Recaudador de talla Comun.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Islas Baleares á los siete dias del mes de Julio del año mil ochocientos veinte y dos: Congregado en la Sala Consistorial de la misma, los Magnificos Señores, Dn. Miguel Pasqual Alcalde Presidente, Dn. Sebastian Bestard, Don Mateo Pieras, Don Antonio Cabot, Don Juan Alemañy, Regidores, y Don Francisco Llinas Procurador Sindico: teniendo en consideracion que no se ha podido subastar la cobranza de la talla Comun del corriente año, con motivo de que unicamente ha llegado a doze quartos por libra y al tenor de lo dispuesto por la Exma. Diputacion en la circular de 26. de Febrero ultimo solo puede cobrarse á razon de seis cuartos, por cuyo motivo dichos Señores resolvieron y acordaron convenirse y convinieron para esta cobranza á Don Francisco Llinas Sindico con la espaccion de seis cuartos por libra, bajo las condiciones siguientes.

Que deberá cobrar todos los Domingos y fiestas en esta casa Consistorial: Que cada mes deberá dar cuenta de lo q. haya cobrado y solo tendrá obligacion de satisfacer las obligaciones de la Villa de lo que hubiere recaudado, y no adelantar cantidad alguna si no llegase la partida, que en el caso que no sea suficiente lo que haya cobrado en aquellos dias para satisfacer dichas obligaciones será de cargo de los demas miembros del Ayuntamiento adelantar el deficit que hubiese, incluso el mismo Sindico por repartimiento: Que en el caso que estuviese enfermo no tendrá obligacion de poner sustituto para dicha cobranza, pues que en este caso será de la obligacion de los demas individuos del Ayuntamiento entender en la cobranza, y al efecto se sacará del libro cobratorio una nota de los contribuientes que no hayan pagado, la que se entregará al individuo que se comisione á este fin siendo a favor del Sindico la espaccion que corresponda, y ultimamente que á ultimos del mes de Febrero del año entrante deberá deberá rendir las cuentas al Ayuntamiento en debida forma bajo responsabilidad de cabear lo que se ofrezca para su formacion en la Contaduria de Propios: asi lo acordaron y firmaron de que doy fé.

Miguel Pasqual Alc. Mateo Pieras Regor
Juan Alemañy Regor Franco Llinas Sindco
Por no saber escrivir Dn. Sebastian Bestard Regidor firmo de su ruego
Dn. Miguel Pasqual
Antonio Cabot Regor
Bernardino Tries Secretario

sobre haber nombrado el Dn. Pasqual para el despacho del Govierno.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Islas Baleares á los ocho dias del mes de Agosto del año mil ochocientos veinte y dos: Congregado en la Sala Consistorial de la misma, los Magnificos Señores, Don Miguel Pasqual Alcalde Presidente, Don Sebastian Bestard, Don Mateo Pieras, Don Antonio Cabot, Don Juan Ale

Alcaldes, Regidores, y Don Francisco Llinas Procurador Sindico: se ha tenido presente la circular del Muy Ilustre Señor Gefe Superior Politico de esta Provincia de sinco Febrero del proximo pasado año mil ochocientos veinte y uno, y la adjunta instruccion provisional de S. M. de 9 de Enero de dicho año que tratan del modo y forma como deben los Ayuntamientos seguir en adelante la correspondencia con los Gefes Politicos, y habiendose observado q.e en el art.o 2.o de la citada Circular se previene, que acuse el recibo de todas las ordenes, Decretos, Circulares, y demas oficios que se les dirijan por la Secretaria del Superior Politico de esta Provincia por medio de Oficios particulares, é igualmente que en el art.o 8.o de dicha Instruccion se previene que los Ayuntamientos comisionasen á los Individuos de su seno que tengan por conveniente para la formacion de los Pliegos trimestres, y tambien podran comisionar á qualquier otra persona para dicho objeto pagandole el estipendio correspondiente de los fondos de Propios. En su vista dichos Magnificos Señores conciderando que por las muchas ocupaciones de su Empleo ninguno de ellos puede entender en la mencionada correspondencia, y formacion de dichos pliegos, por lo que unanimes, y conformes han resuelto y acordado nombrar otra persona fuera de su seno, y han nombrado por este año de Doctor Don Miguel Togores vecino de esta Villa quien entendió ya en dicha correspondencia en el año proximo pasado por nombramiento del Ayuntamiento, y ha seguido en este hasta el presente por lo que deberá en lo proseguir en el despacho de las contestaciones á las circulares ordenes, y demas Oficios que reciban del Soviano Politico, y formen los Pliegos trimestres todo en el modo y forma que previene la Circular é Instruccion referidas, para cuyo trabajo se le señalan veinte y cinco libras por todo el año, que se le satisfazan de los fondos de Propios de esta Villa, siempre que se le abone esta cantidad por la Contaduria de este ramo; en el caso pero que no se abone, solo se le pagarán doze libras y media por todo el año, la que se obligan á satisfacer de propio los miembros del Ayuntamiento por repartimiento entre ellos, en la inteligencia que el antenominado Dn Miguel Togores será responsable de las faltas que por su omision ó descuido note el Soviano sobre este particular y deberá estar á su resultas en el caso de que por ellas se proceda contra este Ayuntamiento. Asi lo acordaron y resolvieron dichos Señores, y hecho presente al referido Dn Miguel Togores dijo y expresó que se conformava con la arte dicha resolucion bajo los pactos, obligaciones, y condiciones en ella expresadas de que Certifico.

SELLO 4º 40. MRS. · HISPAN. REX · FERD. VII. D. G. ET CONST. · AÑO DE 1822.

Miguel Pasqual Alc.de Mateo Piera Rot
Antonio Cabot Reg.or
Juan Llamas Por Franco Llinas Sín.co procu-
y por Dn Sabestian Bestard
Rga por no saber Escrivir
Bernardino Tur Secret.o
Miguel Togores

sobre haver nombrado la Junta Municipal de Sanidad.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Islas Baleares á los veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y dos: Congregados en la sala Capitular de esta dicha Villa los Shag.cos Señores Dn Miquel Pasqual Presidente Alcalde, Dn Mateo Pieras, Dn Antonio Cabot, y Dn Juan Alemañy Regidores: Considerando ser de su atribucion que en todos los años haga nuevo nombramiento de Vocales de la Junta Municipal de Sanidad de esta Villa, con motivo de la variacion que se hace de Consejales del Ayuntamiento en cada año, y en atencion á que en el presente todavia no se ha hecho el expresado nombramiento: Por tanto dichos Shag.cos Señores resolvieron y acordaron nombrar y nombran por Vocales de dicha Junta á Dn Mateo Pieras, y Dn Juan Alemañy Regidores, á Dn Geronimo Terrasa Pro y Vicario, á Dn Pedro Vicente Trias, y á Dn Bartolome Shas Vecinos de este Pueblo, y quedando Vocales natos Dn Miquel Pasqual Alcalde, el Dr Dn Pedro Juan Esteva Pro y Cura Parroco, y el Dr en Medicina Dn Miquel Togores. Y asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron dichos Shag.cos Señores de que certifico.

Miquel Pasqual Alde Antonio Cabot Regor

Mateo Pieras Regor

Juan Alemañy Pot

Bernardino Taix Secrio

75.

Actas y resoluciones
capitulares del Ayuntam.to pleno
desde 27. Agosto de 1814.
hasta 15 de Julio de 1824.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

En la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallorca á los 27. de Agosto de 1814: Constituidos en la casa Concistorial de ella el Dr. en Derechos Dn. Pedro Josef Ferrer Abogado Comisionado del Real Acuerdo p.ra cumplimentar en este Distrito, entre otros, la Rl. Cedula de S. M. de 30 de Julio ultimo en quanto á la parte q.e manda q.e se disuelban, y extinguan los Ayuntam.tos y Alcaldes Constitucionales, y restablescan los Ayuntam.tos en la planta q.e tenian en el año de 1808, y estando convocados en la misma pieza al propio efecto Dn. Pedro Thomas Alcalde actual, Dn. Juan Albertí, Dn. Sebastian Sabre Regidores actuales, y Dn. Sebastian Cabot Procurador Sindico de la misma Corporacion, como tambien Dn. Juan Albertí Alcalde q.e fué y hera en el año de 1808. Dn. Bartolome Sort, Dn. Juan Albertí, Dn. Juan Bujosa, Dn. Juan Arbona Regidores q.e heran en el citado año, Dn. Miguel Thomas Diputado, y Dn. Jayme Vivas Sindico Personero de la misma Corporacion; me entregó dicho Sor Comisionado un exemplar impreso de la citada Rl. Cedula para q.e la leiese manifestando ante el despacho de su comision; y habiendolo executado asi en voz inteligible, expresaron todos dichos individuos quedar respec-

respectivam.te enterados y prontos en obedecerla, y en su consequencia y cumplim.to el Referido D.n Pedro Thomas Alcalde actual puso la vara en manos del expresado D.n Juan Alberti Bayle R.l reviendo el y los demas sus compañeros del Ayunt.to actual p.a disuelta y extinguida su corporacion, y haviendo el citado D.n Juan Alberti Bayle entrante con los demas individuos q.e en el año 1808 componian este mismo Ayuntam.to tomaron sus respectivos asientos, y declararon todos unanimam.te q.e acceptaban sus respectivos empleos y oficios; y se dacan p.r posesionados de las mismas, ratificando en quanto fuese menester el juram.to q.e prestaron al ingreso en ellos. Y respecto de haver quedado vacante y sin ser provisto en aquel año de 1808 el empleo de Diputado del Comun p.r parte del presente pueblo a causa de haver el nominado D.n Juan Alberti q.e lo obtenia; fue elegido Bayle Real p.r el mismo tiempo y trienio de 1807. 1808. y 1809. sin haver otro sugeto q.e le siguiese en votos p.r haverlos recavido todos su nombram.to p.r Diputado se acordó q.e p.r mi el Secretario infra escrito, librase, y entregase el correspondiente testimonio de esta vacante á dho S.r Comisionado p.r los efectos q.e convengan.

Con lo qual y prevenido yo el mismo Secret.o infra escrito, de poner en el archivo de esta Secretaria el referido exemplar impreso de dicha R.l Cedula: Concluio esta sesion y actidad lo q.e continuo p.r diligencia y de q.e certifico.

Bernardino Tries Secret.o

En la Villa de Esporles del Reyno de Mallorca á los 29. de Agosto de 1814. Constituido en la casa Consist.al de ella el ante dicho S.or Comisionado y estando convocados en la mis

misma piezza al sus dho efecto D.n Migl Pasqual Alcalde actual D.n Sebastian Bestard D.n Mateo Pieras, D.n Felio Pujol y D.n Jayme Mir Regid.es actuales, y D.n Juan Terrasa Procurador Sindico del mismo cuerpo actual le fue leida p.r mi el Secret.o infra escrito en voz intelligible la arriba expresada R.l Cedula de S. M. de 30. de Julio ultimo; y haviendo expresado todos dichos individuos q.e quedaban enterados y prontos en obedecerla; en su execucion y cumplimiento declararon q.e desde este mismo momento y acto reviran p.r disuelta y extinguida su corporacion y fenecidas todas sus funciones, facultades, y atribuciones, haciendo el referido D.n Miguel Pasqual Alcalde actual entrego la vara á D.n Juan Alberti presente, y convocado tambien á este efecto como Bayle R.l q.e se halla constituido en conformidad á la citada R.l Cedula p.r haverlo sido en el año 1808. Y tomando este su correspondiente asiento se concluió esta sesion y actidad lo q.e pongo p.r diligencia y de q.e certifico.

Bernardino Tries Secret.o

Constituido el mismo S.r Comisionado y el expresado D.n Juan Alberti Bayle Real en casa de D.n Bartolome Arbos teniente de Bayle R.l q.e fue y hera en el citado año de 1808. con motivo de estar rendido á causa de cierta dolencia q.e le acontecio en el camino quando pasava á esta Villa p.a ser posesionado de dho cargo y empleo; á este mismo efecto pasó en sus manos la vara el mencionado Alberti Bayle R.l; encargandole p.r lo tocante las varas q.e son de la atribucion de este oficio segun la planta, reglam.to y practica de dicho año de 1808, el gobierno y administracion de Justicia p.r lo respectivo á este pueblo de Esporles y de el de Establimen.s. En fe de lo qual lo continuo p.r diligencia de q.e certifico.

Bernardino Tries Secret.o

En la Villa de Establimen.s á los 30. de dicho mes y año Con

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

constituido el suso dho Sr Comicionado en la casa Concistorial de ella y estando convocados en la misma los individuos q. forman su actual Ayuntamto á saber, Dn Jayme Vallespir Alcalde, Dn Bartolome Sabater, Dn Jayme Bonet, y Dn Pedro Font Regidores, y Dn Migl Sabater Secreto, les fue leida pr mi el Secretario infra escrito la citada Rl Cedula de 30. de Julio ultimo y despues de haver expresado cada uno de dichos concurrentes quedar respectivamte enterados, y prontos en obedecerla, y q. en consequencia y cumplimto pr disuelta y extincta esta su corporacion y pr fenecidas sus respectivas facultades, por lo q. el expresado Vallespir Alcalde hiso entrego de la vara al ante dicho Bayle Rl de este distrito nuevamte posecionado y haviendo este tomado su correspondiente asiento se retiraron ambos, y concluió esta cesion y actidad q. pongo pr diligencia y de q. certifico.

Bernardino Tries Secreto.

auto para determinar tallas comes ó ordinarias

auto para determinar tallas relativo al Utencilio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

A los 2. Septiembre de 1814. Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Señores abaxo firmados, q. componen el Ayunto de dicha Villa acordaron de determinar y determinan ceis tallas Comunes para pagar los gastos ordinarios y extraordinarios q. se ofrescan en el presente año q. es á razon de ceis sueldos por cada 100 ll de Capital entre todos los terretinientes de esta puente Villa de Bañalbufar y Esporlas y en el modo y forma de sobre lo acordaron y firmaron. Juan Alberti Ble Rl

Juan Alberti Rr por mi y por Bartholome Font Rr por nos Juan Arbona Rr por mi y por Juan Bujoua Rr por no saber ante mi Tries Secreto

En 10. Octubre de 1814 Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Señores abaxo firmados q. componen el Ayunto de dicha Villa acordaron de determinar y determinan quatro tallas para pagar la cantidad 251. u 376 q. es la misma partida q. ha correspondio satisfacer por utencilio en esta dicha Villa de Bañalbufar y Esporlas segun carta del Sindico forense Dn Gregorio Bo-

Bonet su fecha de 6. Octubre del presente y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Alberti B.le R.l Juan Alberti R.dor

Juan Arbona R.r ante mi Tries Secret.o

auto p.ra averiguar á quien pertenese ser el Exactor de las tallas

En 10 Octubre de 1814. Congregados y ajuntados en la sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Señores q.e componen el Ayuntam.to de dicha Villa se resolvió con unanimidad de votos de dar poder y comision como en efecto lo da á su Secretario D.n Bernardino Tries para q.e haga presente al M. Ill.re S.or Superintendente de Propios y arbitrios q.e se ha pregonado en todos el mes de Septiembre ultimo por los lugares acostumbrados de este districto por medio del Oficial Satche los libros del Cavariato, pero en todo el tiempo asenalado de dicho mes de Septiembre no ha salido postor; por lo q.e es nesesario acudir al citado S.or Superintendente para saber á quien corresponde exigir la talla General, el utencilio y demas contribuciones del presente año y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron

Juan Alberti B.le R.l

Juan Alberti R.dor por mi y por Bartholome Font R.r por no saber escrivir

Juan Arbona R.r por mi y por Juan Bujosa R.r por no saber ante mi Tries Secret.o

auto relativo á formar la terna de Bayle y Regidores

A los 6. Noviembre de 1814. Congregados y Ajuntados en la sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los S.res q.e componen el Ayunt.o de dicha Villa teniendo en consideracion la orden de la Reyal sala en q.e manda q.e este Ayunt.o pase á formar la terna de Bayle R.l y Regidores de dicha Unicersidad y Villa al tenor de la Instruccion formada p.r el Reyal Acuerdo de la Reya Aydiencia de Mallorca por lo q.e teniendo presente la citada instruccion con unanimidad de votos han acordado asenalar el dia 13. del q.e rige á las dies de la mañana para juntarse y para executar las propuestas de Bayle Reyal de Bañalbufar y Esporlas y Regidores de ambos Pueblos. y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Alberti B.le R.l Juan Alberti R.r y por Bartholome Font de su orden

Juan Arbona R.r y por Juan Bujosa de su orden

Pasó ante mi Bernardino Tries Sec.o

auto en q.e queda terminado la terna de Bayle R.l y Regidores

A los trese Noviembre de mil ochocientos y catorse: Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas á saber Bartolome Font, Juan Alberti, Juan Bujosa, Juan Arbona Regidores, Jaime Vivas y Burguñy Sindico Personero, con asistencia del Magnifico S.r Bayle Reyal Juan Alberti; y en presencia de todos los sobre dichos q.e componen el Ayunt.o de esta Villa ha dado relacion Sebastian Macario Oficial Satche de haver practicado las diligencias prevenidas en el articulo tres de la instruccion formada por la Reial Audiencia la q.e de presente la tenemos, y havemos leido, y enterados han empesado á proponer los sugetos mas abiles de estas dichas poblaciones para regentar los empleos de Bayle Reyal de Bañalbufar y Esporlas y Regidores de ambos pueblos, y con pluralidad de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

han nombrado y nombran las personas siguientes

Para el empleo de Bayle Reyal de Bañalbufar y Esporlas

Primer lugar Bartolome Mas de 35 años	Segundo lugar Jayme Sauma de 55. años	tercer lugar Bartolome Terrase de 50 años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar Miguel Comas de 40 años	Segundo lugar Vicente Font de 37 años	tercer lugar Rafael Nedal de 45 años

Para el empleo de Regidor en Bañalbufar

Primer lugar Sebastian Sastre de 39. años	Segundo lugar Salzeran Cabot de 34 años	tercer lugar Jaime Thomas de 45 años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar Antonio Capllonch de 50 años	Segundo lugar Juan Riutort de 42 años	tercer lugar Vicente Morey de 50 años

Para el empleo de Regidor de Bañalbufar

Primer lugar Antonio Alberti de 28 años	Segundo lugar Juan Alberti 4º de 40 años	Tercer lugar Mateu Thomas de 26. años

Y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron los q.e saben escrivir y para los q.e no saben firma por ellos y de su orden el dicho Juan Alberti B.e Regidor de q.e doy fe

Juan Alberti B.e R.l

Juan Alberti R.r por mi y por Bartholome y por Juan Bujosa Regidores de su orden - Juan Arbona R.r

ante mi Tries Secret.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

auto en q.e quedan terminadas dos tallas p.ra pagar el deficit del primer tercio del tabaco.

A los catorse Noviembre de mil ochocientos y catorse congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Señores q.e componen el Ayuntamiento de dicha villa á saber, Bartolome Font, Juan Bujosa, Juan Alberti, y Juan Arbona Regidores, con asistencia del Mag.co S.r Bayle Reyal Juan Alberti, se acordó por el mismo determinar, y determina con uninimidad de votos, dos tallas para pagar el deficit del primer tercio del tabaco correspondiente á esta corporacion q.e reunido suma la partida de 126 ll 924 y es á razon de dos sueldos entre todos los terretinientes de dicha villa por cada cien libras de capital en catastro, y en el modo y forma de sobre lo acordaron y firmaron.

Juan Alberti B.e R.l Juan Alberti R.r

Juan Arbona R.r

Paso ante mi Tries Secret.o

auto relativo á la contribucion directa. sobre depositos

A los veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos y catorse: Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Señores q.e componen el Ayuntam.to de dicha Villa á saber: Juan Alberti, Juan Arbona y Bartolome Font Regidores, con asistencia del Magnifico S.r D.n Juan Alberti Bayle Real, y asi Congregados se á tenido presente la orden del Muy Ill.re S.r Superitendente su fecha de 18. del q.e rige en q.e manda q.e dentro de seis dias de

deposite en la tabla numularia ciento treinta y ci-
ete libras quinse sueldos, y dies dineros; y teniendo en con
cideracion los crecidos cargos á q.e debe atender este Ayun
tam.to, no tansolam.te en dar cumplimiento á la talla Ge-
neral, Utencilio, y los cargos precisos de esta Corporacion,
si q.e tambien por ultimo el pago del deficit del primer
tercio del tabaco q.e unos y otros despues de aver contri-
buido los moradores de este distrito en la contribucion
directa, con mucha dificultad podran satisfacer las expre
sadas, por lo q.e, y haviendo examinado con madures la
citada orden ha acordado este Ayuntam.to con unanimi
dad de votos de dar poder como en efecto lo da á D.n Bernar-
dino Tries Secretario de este Auntamiento, paraq.e en nom-
bre de este Ayuntam.to, y representando este Cuerpo, ha-
ga presente Al Muy Ill.re S.r Superintendente los in-
convenientes, y los apuros en q.e se encuentra para dar
cumplim.to á su expresada orden, y q.e deseoso de cumplimen
tarla ha acordado este Ayuntam.to de cedir por su par-
te y á cuenta de las 137 u 1510, las 73 u 1491 q.e esta de-
viendo D.n Sebastian Tries Subteniente Urbano, y Cla-
vario q.e fue en los años 1800 y 1801 q.e como tal quedó
deudor en la citada cantidad, y por la q.e resta pro-
mete este Ayuntam.to de tomar las mas serias providen-
cias en cumplim.to de lo mandado en la expresada orden
y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Arbona R.r

Juan Alberti R.r y por Bartholome Font R.r de
su orden

ante mi Tries Secret.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

auto sobre disputas de la contribucion directa.

A los tres del mes de Diciembre de mil, ochocientos, y catorce
se congregados y ajuntados en la Sala Consist.l de Bañalbufar
y Esporlas los S.res q.e componen el Ajuntam.to de dha Villa á sa-
ber Juan Alberti, Bart.e Font Reg.s de Bañalbufar Juan
bujosa, y Juan Arbona, Reg.r de Esporlas, Fay.e Vives, Sin-
dico, de ambos Pueblos, con asistencia del Mag.co S.r Juan
Alberti B.le R.l Estando asi congregados, y teniendo en co-
cideracion la orden del M. Ill.re S.r Inten.te de esta Prov.a su
fecha de dies, y ocho del proximo pasado, q.e previene, á este
Ajuntam.to q.e corresponde pagar á esta Villa y todo su distrito,
á saber por los dos tercios del p.r tercio de la contribucion direc-
ta 1509 r.s 19 m.s y p.r las dos terceras partes, de los dos meses
y ocho dias, del segundo tercio, hasta la publicacion del de-
creto 8551 r.s 21 m.s y por mas q.e la citada orden preven-
ga, q.e proceda este Ajuntam.to á cobrar dha Contribucion
bajo el mismo reparto del anticipo, á prorrata con lo q.e se
logra la prontitud, y q.e todos conocen sus cupos, no obstante
los Reg.s de Bañalbufar tienen su repugnancia de proceder
dho cobro bajo los repartos y cupos q.e tenian formados, en el
tiempo de su separacion, con los de Esporlas, por parecerles
gravosos en los Individuos de su Pueblo, y por consiguiente
han resuelto los mismos de formar nuevo plan entre todos los
Individuos de los tres Pueblos, Bañalbufar, Esporlas y Estebli-
men, respective á las dos clases, Industrial, y Comercial.
Pero los Reg.s de Esporlas, sin reparar á los gravamens, ni
á las xejas sobre los repartos formados, ni á los q.e de nuevo

se pueden formar, se refieren á lo mandado á la expresada orden, y para q.e no se experimente el retardo al bien del servicio del Rey han acordado los mismos proceder á la cobransa de dha Contribucion bajo el mismo reparto del anticipo q.e tienen formado y siendo asi q.e resulta la discordancia entre los citados Reg.s de Bañalbuf.r y Esporlas, queda atrasado el cobro de dha Contribucion, y para averiguar estas disputas salvando sus drechos uno y otros por sus respetivos pueblos: ha acordado este Ayuntam.to de dar poder, como en efecto lo da á D.n Juan Alberti Reg.r de Bañalbuf.r para q.e en nombre de este Ayuntam.to pueda acudir al M. Ill.re S.r Int.e de esta Prov.a ó en el Tribunal competente á fin de aser presente las disputas referidas entre lo acordado en los citados Reg.s de Bañalbufar, con separacion de los de Esporlas, y en el modo, y forma de sobre dho lo acordaron, y firmaron

Juan Alberti B.le R.l Juan Alberti R.r de Bañalbuf.r y por Bartholome Font R.r idem de su orden por no saber escrivir

Juan Arbona R.r de espolas y por Juan Bujosa idem de suoden por no saber escriuir

Jaume vives Sindico

Paso ante mi Bernardino Tries Secr.to

A los 3. de Disiembre de 1814. teniendo presen.te los Reg.s de Bañalbufar y Esporlas el decreto del M. Ill.re S.r Superind.te de fecha de 9. de Nov.re anterior relativo á las cobranzas del pres.te año de esta Corporacion, han acordado entre ellos, á saber q.e los de Bañalbufar serian exactores de la talla General, utencilio, y demas ramos de contribucion pertenecientes á su Pueblo del pres.te año, dando cuenta y rason, al Honor Juan Arbona Reg.r de Esporlas, y q.e este sea el exactor de su pueblo de Esporlas del presente año de las citadas contribuciones, todo al tenor del citado decreto: dando cuenta y razon á la contaduria de Propios el citado Arbona de las cobransas de ambos Pueblos: lo q.e pongo p.r diligencia, y de q.e doy fee

Bernardino Tries Secre.to

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

auto de Poder

A los seis Febrero de mil ochocientos y quinse Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los señores q.e componen el Ayuntam.to de dicha Universidad á saber Miguel Comas, Salseran Cabot, Antonio Capllonch, Antonio Alberti Regidores, y Jaime Vivas Sindico Personero, con asistencia del Mag.co S.or D.n Bartolome Mas Bayle R.l: estando asi congregados y teniendo en concideracion la Circular orden del Muy Ill.re S.r Intendente de esta Prov.a de fecha de 24. Enero ultimo advirtiendo ser conveniente q.e este Ayunt.o nombre un Comicionado y q.e se presente á la Contaduria principal de este Exercito con todas las cartas de pago q.e tenga de pagos hechos p.r la contribucion directa á fin de liquidar cuentas y terminar por ahora lo q.e acaso falte por poder quedar terminado este asunto, por lo q.e y atendido á lo referido este Ayuntam.to ~~por unanimidad~~ de votos ha acordado de nombrar y nombra por comicionado á D.n Bernardino Tries Secretario del mismo y representando este Cuerpo pase á la Contaduria principal para los fines indicados: Pero en quanto á la orden del citado Cavallero Intend.te de fecha de 27. de Enero ultimo, relativa á q.e este Ayuntam.to nombre un Comicionado p.ra liquidar la Contribucion extraordinaria de guerra de los años de 1810 y 1811. ha resuelto q.e en quanto á esta ultima orden por ser un punto separado, cada Corporacion eligirá su Comicionado á saber la de Esporlas comicionará uno por su vecindario y la de Bañalbufar comicionará otro p.r su parte y su vecindario y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bartholomé Mas B.le R.l Miguel Comas R.r y por antonio Capllonch R.r Antonio Alberti R.r Galsaran Cabot R.r

Jaum vive s.co

ante mi Trie Secret.o

auto p.ra determinar diez tallas p.r el cumplim.to de la contribucion directa.

A los dies y siete Febrero de mil ochocientos y quinse congregados y ajuntados en la Sala concistorial de Bañalbufar y Esporlas los S.res q.e componen el Ayunt.o de la Villa citada á saber Miguel Comas, Galseran Cabot, Antonio Alberti y Antonio Capllonch Regidores, Jaime Vivas Sindico Personero con asistencia del Mag.co S.r Bayle R.l D.n Bartolome Mas estando asi congregados para dar cumplim.to á las ordenes del Muy Ill.re S.r Intend.te de esta Prov.a relativas á dar cumplim.to (por aora) á la contribucion directa asta la fecha del decreto de su Rel. Magestad, á cuyo fin se ha reunido el Capital de las tres clases de Bañalbufar y Esporlas, á saber, industrial, comercial y asendado, y resulta aver encontrado 209360 ℔ y sobre este mismo Capital ha formado la cuenta este Ayuntam.to por el cupo q.e corresponde á cada individuo de todas los contribuientes en este distrito, y resulta pagar cada individuo dies sueldos por cada cien libras de Capital por el Cumplim.to de dicha contribucion como esta dicho: por lo q.e con unanimidad de votos se ha acordado determinar dy determina, dies tallas, es decir dies sueldos por cada cien libras de capital inclusas las tres citadas clases por el fin de dar cumplim.to á la expresada contribucion, y para salir de intigras se á acordado entre ellos q.e los Regidores de Bañalbufar remitiran ducientas libras á los de Esporlas, y q.e con esta partida quedan cubiertos por el cumplim.to de su distrito respeto de tener ya recibidas los de Esporlas ciento y noventa libras. y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron

Bartholome Mas B.le R.l Galsaran Cabot R.r
Antonio Alberti R.r
Jaume vives sindic
Miguel Comas R.r

ante mi Bernardino Tries Secret.o

auto para determinar la talla S.l

A los dies y siete de Febr.o de mil ochocientos y quinse congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Señores q.e componen el Ayuntam.to de Dicha Univercidad, á saber, Miguel Thomas, Galseran Cabot, Antonio Alberti, Antonio Capllonch, Regidores y Jaime Vivas Sindico, con asistencia del Señor Magnifico Bayle R.l D.n Bartolome Mas estando asi congregados se ha tenido presente la circular orden de los Magnificos Señores Sindicos en q.e previene q.e dentro de un mes paguen á D.n Bernardo Sarau ducientas quarenta y siete libras seis sueldos y tres dineros la misma partida q.e ha correspondido á esta citada Univercidad comprehendiendo desde 9. de Julio hasta 31. de Diciembre ambos inclusive del año ultimo, firmada en 3. de Febrero de 1815. por lo q.e y para dar cumplim.to á esta citada orden con unanimidad de votos han determinado y determinan quatro tallas q.e es á rason de quatro sueldos por cada cien libras de capital entre todos los terretinientes de esta Univercidad y Villa y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bartholome Mas B.le R.l Galsaran Cabot R.r
Antonio Alberti R.r
Jaume vives sindic
Miguel Comas R.r

ante mi Bernardino Tries Secret.o

FERD. VII. D. G. HISPANIARUM. ET INDIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

auto p.ra formar la terna de inspector de recomposicion de caminos.

A los seis de Febrero de mil ochocientos y quinse congregados y ajuntados en la sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Señores q.e componen el Ayuntam.to de dicha Vniversidad á saber Miguel Comas, Galseran Cabot, Antonio Capllonch, Antonio Alberti Regidores y Jaime Vivas Sindico personero por mandado del Bayle R.l con asistencia del magnifico Señor Bayle R.l D.n Bartholome Mas Bayle Real: estando asi congregados, y teniendo en Concideracion la orden de la Regial Audiencia en q.e manda á este Ayuntam.to en pena de 25 ps q.e dentro el termino de ocho dias remita la terna al tenor de lo mandado por el Real Acuerdo en 31. de Octubre del proximo pasado año y en Cumplimiento de una y otra con unanimidad de votos ha resuelto este Ayuntam.to de proponer tres individuos de este vecindario = en primer lugar D.n Pedro Vicentrias vecino de Esporlas = en segundo lugar el Honor Jaime Alberti vecino de Bañalbufar = en tercer lugar el Honor Juan Terrasa. En los quales concurren las calidades de aptidad conducta é intelligencia p.ra q.e tenga efecto el articulo quinto de la instruccion de la recomposicion de Caminos respective á esta poblacion. y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

" vecino de Esporlas

Bartholome Mas B.le R.l

Miguel Comas R.r por mi y por antonio Capllonch R.r de su orden

Galsaran Cabot R.r Antonio Alberti R.r

Jaume Vivas Sindico

ante mi Bernardino Tries Secret.o

FERD. VII. D. G. HISPANIARUM. ET INDIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Albalan de encanto

toda persona q.e quiere entender á llevar el libro, ó libros de qualquier reparto q.e se haga por este Ayunto de Bañalbufar y Esporlas salvo el de la contribucion directa deverá observar los pautos abaxo continuados.

Primo deverá cobrar sin execcion ó llevada todo el dinero q.e llevaran en su casa dentro el termino de un mes contando del dia del bando q.e se hara á dicho fin.

Que deverá llevar el dinero de la talla General en casa del Receptor D.n Bernardo Sarau, é igualm.te será á su cargo depositar en Tesoreria el Utencilio correspondiente á esta Corporacion.

Que si recae á favor de individuo de Esporlas tendrá este en depocito 10 ps en Bañalbufar por lo q.e se ofresca: é igualm.te si recae á favor de individuo de Bañalbufar tendra este en depocito 10 ps en Esporlas por lo q.e se ofresca. Ultimam.te pagará de propio todo apremio ó gastos q.e se causaran por su omicion en cumplir los ante dichos pautos, y se rematará á favor del menor postor. Estos son los pautos acordados por el Ayuntam.to de Bañalbufar y Esporlas de q.e doy fee. Esporlas y Febrero 15. de 1815. = Bernardino Tries Secret.o

remate á favor de Fran.co Fernandes Clavario

A los 26. Febrero de 1815. ha hecho relacion Sebastian Mecari oficial Satche q.e ha pregonado una y muchas vezes el libro ó libros del Clavariato de Bañalbufar y Esporlas y de orden de los Regidores de dicha Univ.d lo ha rematado á favor de Francisco Fernandes hijo de Pedro Andres á razon de un sueldo y dos dineros p.r cada libra por haver sido el menor postor; y sien-

siendo presente el dicho Francisco Fernandez q.e doy fe conozco accepta el remate del modo referido y bajo los pautos anteriorm.te estipulados y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir, y se sabmete al fuero y jurisdicion delante del qual la Regidoria y sus succesores lo quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho. E igualm.te viendo presente Pedro Andres Fernandez q.e doy fee conozco se constituie fiador al principal obligado, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir, y se submete al fuero y jurisdicion delante del qual la Regidoria y sus succesores lo quisieran convenir por la observancia de sobre dicho y renuncio el Beneficio de la nova constitucion de sedito y devidia las acciones de la Ley y prenguera de Mallorca de ser executat primera el principal q.e la fianza y para q.e conste lo pongo por diligencia de q.e doy fee siendo por testigos Miguel Comas Regidor y Bartholome Mas Bayle R.l

Francesch Fernandez — Por no saber escrivir Pedro Andres Fernandez firma de su ordon y Ruego Mas uno de los testigos.

Bartholome Mas Ble R.l

Paso ante mi Bernardino Taxes Secr.io

cauto en q.e se han determinado estas Mag.nes

A los veinte y ocho del Mes de Marzo de mil ochocientos y quince Congregados y afamsados en la Sala Concistorial de Banalbufar y Esporlas los S.res q.e componen el Ayto. de dicha Villa á saber Miguel Comas, Antonio Albertz, Salvador Cabot, Antonio Capllonch Regidores con asistencia del Mag.co S.r Bayle R.l por Bartholome Mas en consideracion alos crecidos gastos q.e tiene q.e pagar dicha Universidad asi de Salarios, Sermons y demas q.e se ofrecen: todos en una cosa concordante ninguno discrepante han determinado y determinan echo Jueces comisionados entre entre todos los residentes de dicha Villa q.e es á razon de ocho sueldos por cada cien libras de Capital y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron en presencia del Sub.do de Marina.

Bartholome Mas Ble Pl. Salvador Cabot Pl.

Antonio Albertz Pl. Miguel Comas Pl.

Jayme Vives y Buagnes Sub.do de Marina

Bernardino Taxes Secret.io

auto sobre acudir á la R.l Sala en punto de recomposicion caminos

A los veinte y uno del mes de Abril de mil ochocientos y quince Congregados y afamsados en esta Sala Concistorial de Banalbufar y Esporlas del Reyno de Mallorca los Honorables Miguel Comas, Salvador Cabot Regidores, Antonio Albertz Regidor, Jayme Vives y Buagnes Sindico con asistencia del Magnifico Señor Theniente de Bayle Real D.n Juan Albertz teniendo en consideracion q.e se aproxima el tiempo util para la recomposicion del camino q.e del palmo conduce hasta Banalbufar, q.e por lo mismo en este dia de la fecha Pedro Vicente Taxes Comisionado de la recomposicion de caminos de este termino pasó oficio á este Ayuntam.to manifestando q.e habiendo tomado las mas eficaces noticias del estado actual del expresado camino, y por ellas ha venido en determinar q.e esta recomposicion no puede verificarse por los medios q.e propone la Instruccion de recomposicion de caminos principalm.te el articulo 2.o siendo asi q.e el trabajo de esta recomposicion es una obra de empedrados y pilares q.e el particular impedido y entendiendo q.e el medio mas eficaz y menos gravoso en q.e cada vecino pague en dinero lo q.e corresponde al Sueldo de sango y del resultado ponga en publica Subasta para darse á destajo el trecho de camino q.e se señalare por cada año empezando de este Ayuntam.to le fue incumbencia dicha recomposicion. Por lo q.e haviendo confabulado el citado oficio y q.e verdaderam.te es muy dificultoso recomponer el expresado camino no siendo del modo referido y expresado por el comisionado: este Ayuntam.to se conforma al

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MI
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dictamen del citado Juez Comisionado, é igualmte. se refiere á la resolucion q. tuvo este mismo Ayuntamto. en 20 de Enero de 1814. relativo á la recomposicion del mismo camino de q.e se trata, q.e fue aprovado por el Real Acuerdo en 13. de Mayo de 1811. esto es para lo respectivo. Y poder el poder compelera á todos los vecinos de esta Villa al pago ó contribucion de quatro sueldos por cabeza de familia, ro peso por lo respectivo & poder compeler á los contribuientes q.e tienen Caxas, Caballeria mayor ó menor, a estos concideranto el aumento de su jornal no les será gravoso contribuir del modo q.e previene la orden del Real Acuerdo de 31. de Octubre ultimo es decir el q.e tiene mulo ó mula deva contribuir en dos sueldos, el de ocho por buey ó buey y el de una labor y diez sueldos por el Caxo concideranto q.e este medio es el menos gravoso entre los vecinos, y el mas equitativo para poderse convenir el camino de q.e se trata para lo q.e y atendiendo este Ayuntam.to todo lo expresado acordó con unanimidad de votos de dar poder como en efecto le dan al Sor. Jayme Vivas y Bonaguny Sindico, para q.e en nombre de este Ayun.to y representando este cuerpo proponga al R.l Acuerdo el contin del Comisionado D.n Pedro Vicente Taie, y las medios q.e tiene combenidos arbitrados q.e son los menos gravosos á este vecindario para el adelanto de la recomposicion del expresado camino: Suplicando á S. E.a q.e apruebe en quanto menester sea las arbitrios q.e van expresados en esta acta, y al efecto dig.a quanto antes puedan ponerse mano á la obra en los parages mas necesarios de la recomposicion siempre con intervencion del expresado Taie Comisionado de este termino, se sirva acordar la orden q.e tenga p.a conseguir p.r medio de la qual pueda este Ayun.to hacer esta recomposicion el compartim.to entre sus vecinos en el modo q.e tiene arbitrado, y no pudiendo el citado Vivas apoderado por si solo presentar pedim.to se le de facultad de nombrar Procurador para aq.l no ser de lugar á omision por parte de este Ayuntam.to y con el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Juan Alberti Tte. de Alc.e Gabriel Cabot Rx

Antonio Alberti Rx Miguel Comas Rx

Jaume Vivas y Bonaguny

ante mi Juez Secret.o

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

auto sobre recomposicion de caminos

En los veinte y y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos y quince Congregados y Asfundados en la Sala concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Sres. q.e componen el Ayuntam.to de dicha y dicha Universidad á saber, D.n Salvador Cabot D.n Antonio Alberti D.n Antonio Capllonch, Regidores, D.n Jaime Vivas y Bonaguny Sindico Procurador Con asistencia del Mag.co Sr. D.n Bernardo Alberti Teniente de Baile Real el qual a virtud del Baile R.l de Bañalbufar y Esporlas notifica á este Ayuntam.to legitimamte. convocado el acto q.e hace á este mismo Ayuntam.to el Muy Ille. Sr. D.n Juan Josef Vazela de Tejada, p.r medio de D.n Bart.me Sociats Escribano del R.l Acuerdo relativo al oficio q.e le pasó este con fecha del mismo, y en su vista acordado con unanimidad de votos q.e el de este termino de Bañalbufar é igualmte. el de Esporlas dentro el termino de seis dias entreguen las listas de sus respectivos pueblos del modo prevenido en el articulo 2.o de la instruccion de caminos, como tambien de entregar dicha instruccion de caminos y demas ordenes conducentes a dicha obra á D.n Pedro Vicente Taie Comisionado de la recomposicion de caminos de ambos pueblos, y concideranto q.e en este termino se de principio a la recomposicion de caminos de Bañalbufar, y en un mismo tiempo á los de Esporlas q.e lo mismo acordado le dan parte al Expresado Muy Ille. Sr. D. Vizela q.e siendo de su agrado se dará principio en uno y otro pueblo dando parte á V.S. separadamte. de lo q.e

vayan adelantando cada uno de por si. y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernat Alberti Jnt Ble Rl

Galsaran Cabot Rr

Por no saber escrivir Antonio Capllonch Rr firmo de su orden Galsaran Cabot Rr

Antonio Alberti Rr

Jaume Vives Sinco ante mi Bernardino Tries Secre

auto en q. queda acordado el reparto para pagar el Utencilio

En Dos de Julio de 1815. Congregados y ajuntados en la sala Concistorial de Banalbufar y Esporlas los Sres q. componen el Ayunto de dicha Villa á saber Dn Galseran Cabot, Dn Miguel Comas, Dn Antonio Alberti, Dn Antoni Capllonch Regidores con asistencia del Magco Sr Thente de Bayle Dn Bernardo Alberti: en concideracion de la circular orden de 21 Junio ultimo comunicada pr el Secreto del Sindicado previniendo á este Ayuntamto q. corresponde pagar á esta Universidad y Villa la cantidad de trecientas veinte y siete libras quinse sueldos y quatro dineros por los utencilios del proximo pasado año de 1814. pr cuyo motivo y para pagar dicha cantidad con unanimidad de votos ha acordado este Ayuntamto de determinar y determina quatro tallas y media entre todos los terretinites de esta Univerd y Villa q. es á rason de quatro sueldos y seis dineros pr cada 100 ℔ de Capital en Catastro, y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernado Alberti Jnt Ble Rl

Galsaran Cabot Rr Antonio Alberti Rr

Miguel Comas Rr

ante mi Bernardino Tries Secreto

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

auto del reparto pra pagar los gastos de la comicion de la muerte de Dn Miguel Coll

A los 26 Setiembre de 1815. Congregados y Ajuntados en la sala Concistorial de Banalbufar y Esporlas los Honores Miguel Comas, Antonio Capllonch, Galseran Cabot y Antonio Alberti Regidores con asistencia del Magco Sr Bayle Rl Dn Barthdome Mas el q. ha hecho presente la orden de la Rl Audiencia de fecha de 15. de Julio ultimo previniendo q. no existiendo fondos en este Pueblo se pague la cantidad de 107 ℔ 2 ℔ 4. importe de los gastos de la comicion y costas ocasionadas en la sumaria q. se recibio sobre la muerte de Dn Miguel Coll, y no haviendo fondos se pague dicha suma por repartimto entre los vecinos de esta Villa por lo q. y atendiendo q. en este pueblo no existen fondos ha acordado de hacer un reparto entre todos los vecinos de dicha Universidad y Villa y resulta q. para pagar dicha cantidad de 107 ℔ 2 ℔ 4 corresponde pagar á cada vecino tres sueldos y por lo mismo á acordado este Ayunto q. se forme una lista de todos los vecinos y q. se exige de cada uno la citada cantidad de tres sueldos. y se nombra exactor de dicha cobranza el Honor Antonio Capllonch Regidor en la exaccion de 1 ℔ 2. pr libra, y se obliga el dicho Capllonch á depositar en poder del citado Bayle Rl la citada cantidad de 107 ℔ 2 ℔ 4. por el dia 20 de Octubre, y de lo contrario se obliga el dicho Capllonch á pagar de propio todos los gastos q. se ocasionaran pr omicion falta de hacer el citado depocito y en el modo y forma de sobre lo acordaron y firmaron. Bartholome Mas Ble Rl

Galsaran Cabot Rr Antonio Alberti Rr

Miguel Comas Rr

Pr no saber escrivir Antonio Capllonch Rr firmo de su orden

Paso ante mi Bernardino Tries Secro Bartholome Mas Ble Rl

auto sobre el reparto q.e se formó p.ra pagar el prestamo p.r el ramo del Consulado.

A los cinco Octubre de 1815. Congregados y ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Honores Miguel Comas Galseran Cabot Antonio Alberti Antonio Capllonch Regidores con asistencia del Mag.co S.r Bayle R.l D.n Bart.me Mas el q.e ha manifestado las dos ordenes del Real Consulado de esta Ysla la una de fecha de 13. de Setiembre ultimo previniendo q.e corresponde pagar á esta Univercidad y Villa cien libras, y la otra de fecha de 27 del mismo previniendo q.e corresponde pagar á esta dicha Villa 166 ll 13 s 4 por cuyo motivo ha acordado ajuntar el capital de los comerciantes de esta Villa y resulta haver encontrado 38300 ll y sobre este capital ha pasado á formar el reparto para pagar las citadas dos partidas q.e suman 266 ll 13 s y resulta á razon de quince sueldos digo 15 s por cada 100 ll de capital y nombra por exactor este Ayuntam.to de dicha cobransa el Honor Antonio Capllonch Regidor á razon de 1 s 2 por libra de cuya cobransa devera dar cuenta á este Ayuntam.to en la ocasion q.e sera llamado p.ra este fin. y del modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bartholome Mas B.le R.l Galsaran Cabot R.r

Antonio Alberti R.r Miguel Comas R.r

Auto de poder sobre los q.e se negaron á los 3 sueldos

A los cinco del mes de Octubre de 1815. Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de la Univercidad y Villa de Bañalbufar y Esporlas los Honores Miguel Comas, Antonio Capllonch, Antonio Alberti, y Galseran Cabot Regidores con asistencia del Mag.co S.r Bayle R.l D.n Bartolome Mas: estando asi Congregados el Honor Antonio Capllon Regidor, como exactor de la contribucion de tres sueldos por cada vecino de esta Univercidad y Villa p.ra pagar las 107 ll 2 s 4. importe de los gastos de la comision, y costas ocacionadas en la sumaria q.e se recibió sobre la muerte de D.n Miguel Coll: ha hecho presente q.e el dia 29. de Setiembre ultimo pasó en Bañalbufar p.ra exigir de los vecinos de aquel pueblo los 3 s de cada uno de ellos, y resultó q.e muchos del ramo de Marina se resistieron á pagar dicha contribucion, y entre aquellos q.e querian pagarla sucedió q.e Pedro Juan Vivas hijo del Subdelegado de Marina los insultó q.e no pagasen diciendoles este q.e el Ayun.to no tenia q.e ver con ellos, p.r lo q.e no pudo exigir de ellos dicha contribucion: en vista de la propuesta del citado Regidor Capllonch ha resuelto este Ayuntam.to de nombrar apoderado, y q.e haga pres.te á la R.l Sala lo q.e tiene arreglado en cumplim.to de la orden de S. Ex.a de fecha de 15. de Julio ultimo, y lo q.e sucedio entre los los q.e gozan del fuero de Marina como esta dicho á cuyo fin este Ayuntam.to ha nombrado y nombra p.r apoderado al Honor Miguel Comas R.r para q.e este en nombre de este Ayun.to y representando este Cuerpo haga presente á la R.l Sala lo dispuesto p.r este Ayun.to lo q.e sucedia el 29. Sep.re ultimo solicitando de q.e contribuian los Matriculados de Marina á la contribucion de q.e se trata asi lo acordaron y firmaron

Bartholome Mas B.le R.l Galsaran Cabot R.r

Antonio Alberti R.r Miguel Comas R.r

Por no saber escrivir Antonio Capllonch R.or firmo de su orden

Bartholome Mas B.l R.l

Pasó ante mi Bernardino Frie secret.o

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto de 8 tallas Comunes

A los veinte Enero de mil ochocientos 10 y seis Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Esporlas y Bañalbufar los Honores Miguel Comas, Galseran Cabot, Antonio Alberti, y Antonio Capllonch Regidores: con asistencia del Mag.co Sor Bayle R.l Dn Bartholome Mas: teniendo en concideracion los censos q.e presta esta Universidad, los Salarios q.e tiene q.e pagar, y demas gastos ordinarios y extraordinarios q.e se ofrescan en el presente año, para satisfacer á todos á estos ramos ha determinado este Ayuntam.to y determina ocho tallas q.e es á rason de ocho sueldos por cada cien libras de capital entre todos los terretinientes de dicha universidad y Villa y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bartholome Mas Ble Rl

Miguel Comas Rx

Galseran Cabot Rx

Antonio Alberti Rx

Pasó ante mi Bernardino Tries Secret.o

Albalan de Clavariato

Toda persona q.e quiere entender á llevar los libros, ó listas no tan solam.te de qualquier reparto formado por el Ayuntam.to pleno de Esporlas y Bañalbufar si q.e tambien de los q.e cada uno á por si de dichos pueblos vayan formando debera observar los pautos abajo continuados.

Prim.te es pauto q.e debera cobrar sin execcion todo el dinero q.e llevaran en su casa dentro el termino de un mes al respeto de la talla General Utencilios y ta

tallas comunes, pero en quanto á contribuciones tendra la correspondiente exaccion sin aguardar mas q.e tres dias, y será de su obligacion de adelantar la cantidad de qualquier contribucion q.e sea luego q.e será avisado p.r el Ayuntam.to y siempre sera responsable á todos gastos y apremios faltando á estas obligaciones.

Mas es pauto q.e devera llevar el dinero de toda contribucion q.e se ofresca en el presente año en la parte ó citio q.e sera havisado p.r el mismo Ayuntam.to pleno ó con separacion de ambos pueblos

Mas es pauto q.e si recaje á favor de individuo de Esporlas tendra este en depocito quinse libras en poder de sugeto conocido de Bañalbufar é igualm.te si recaye á favor de individuo de Bañalbufar tendra este en depocito igual partida de quinse libras en Esporlas en poder de sugeto conocido y de satisfaccion de los regidores de ella.

Ultimam.te es pauto q.e si por su omision dexa de observar los pautos expresados pagara de propio todo apremio ó gastos q.e se ofrescan en esta parte. Y se rematara al menor postor.

Por acuerdo del Ayuntam.to
Bernardino Tries Secret.o

auto de abono del clavorio y fianza

A los 20. del mes de Enero de mil ochocientos dies y ceis ha hecho relacion Sebastian Mecari oficial Satche q.e ha pregonado una y muchas veces el libro ó libros del clavariato de Bañalbufar y Esporlas y con separacion de ambos pueblos, y de orden de los Regidores de dicha Villa y Universidad lo ha rematado á favor de Bernardo Vivas hijo de Bernardo á razon de un sueldo y quatro dineros por cada libra por haver sido el menor postor; y siendo presente el dicho Bernardo Vivas q.e doy fe conosca acepta el remate del modo referido y baxo los pautos ante-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

anteriorm.te estipulados, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros, y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e pueda conseguir, y se sumete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores le quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho. E igualment siendo presente el Honor Galseran Cabot Regidor q.e doy fee conocer se constituie fiador al principal obligado, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir y se sumete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores le quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho y renuncia el el Beneficio de las novas constitucions de sedir y dividir las accions á la ley y frenquesa de Mallorca de ser executat primer el principal q.e la fiansa; y para q.e conste lo pogo por diligencia de q.e doy fee siendo por testigos Miguel Comas Regidor, y D.n Bartholome Mas Bayle R.l Bartholomeu Mas Bayle firmo por Bernardo Vives por no saber y de su orden

Galseran Cabot R.r

Paso ante mi Bernardino Tries Secret.o

sobre la terna de Regidores

A los veinte y ocho del mes de Octubre de mil ochocientos dies y ceis Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Esporlas y Bañalbufar los Honores D.n Galseran Cabot, D.n Antonio Alberti, D.n Antonio Capllonch Regidores, y D.n Pedro Francisco Ferra Sindico

sindico Personero con asistencia del Magnifico Sr. Theniente de Bayle Reyal Dn. Bernardo Alberti el qual ha hecho presente la instruccion formada por el Reyal Acuerdo de la Audiencia de Mallorca su fecha de veinte y seis de Septiembre de 1803 relativa á las propuestas para los empleos de gobierno y respecto q. en el primer articulo de ella esta prevenido, y correspon de á este Ayuntamto. señalar el dia y ora en q. deben juntarse para executar las propuestas de los empleos de Regidores de esta corporacion por lo mismo y á dicho efecto este Ayunto. ha acordar señalar y señala el dia cinco de Noviembre inmediato á las nueve de la mañanita para juntarse y para executar las propuestas de los empleos de Regidores de esta Corporacion y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Bernardo Alberti Cnt.

Galseran Cabot Rr.

Antonio Alberti Rr.

y por no saber escribir Antonio Capllone Rr. y pedro francisco fera Sindico personero firmo por orden de ambos Antonio Alberti Rr.

sobre la terna de Regidores

A los cinco Noviembre de mil ochocientos diez y seis Congregados y Ajuntados en la sala Concistoria de Esporlas y Bañalbufar los Honores Salseran Cabot, Antonio Alberti Antonio Capllonch Regidores y Pedro francisco ferra Sindico Personero con asistencia del Magnifico Señor Dn. Barthome Mas Bayle Real á presencia de todos los sobre dichos q. componen el Ayuntamto. de esta Villa ha dado relacion Sebastian Mecari Oficial Satche de haver practicado las diligencias prevenidas en el articulo tercero

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tercero de la instrucion fomada por el Reyal Acuerdo y teniendola presente se ha leido y enterados se ha empesado á proponer los sugetos mas abiles de dicha poblacion para regentar los empleos de Regidores de Esporlas y Bañalbufar y á pluralidad de votos han quedado nombrados los siguientes

Para el empleo de Regidor de Bañalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Sebastian Cabot de 47. años	Sebastian Sastre de 30 años	Pera Miq. Alberti de 28. años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Miguel Sastre de 50 años	Francisco Vila de 25. años	Vicente Morey de 45 años

Para el empleo de Regidor de Bañalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Bartolome Sastre de 32 años	Mateo Thomas de de 26 años	Miguel Thomas de 40 años.

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Mir de 36. años	Damian Morey de 30 años	Bartolome Terrase de 45. años

Y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron. Barthome Mas Ble Rl.

Galseran Cabot Rr.

Antonio Alberti Rr. por mi y por Antonio Capllone Rr.

Regidor y por pedro Jera Sindico personero de orden de ambos.

Pasó ante mi Bernardino Tries Secret.o

Albalan de encanto del presente año al efecto de exigir las contribuciones del año proximo venidero de 1817.

Toda persona q.e quiera entenderse á llevar los libros ó listas no tan solamente de qualquier reparto formado por el Ayuntamiento pleno de Esporlas con Bañalbufar si de los q.e tambien cada uno de por si de dichos pueblos vayan formando: deberá observar los pautos abaxo continuados.

Primeramente es pauto q.e deberá cobrar sin execcion todo el dinero q.e llevaran en su caso dentro el termino de un mes contando desde el dia q.e se haga el bando asi de la talla general Utencilios, como tambien del reparto de las tallas comunes; pero en quanto á contribuciones extraordinarias en el caso q.e las haya tendrá la correspondiente exaccion sin aguardar mas q.e tres dias, y será de su obligacion de adelantar la cantidad de qualquiera contribucion q.e se imponga luego q.e será avisado por el Ayuntamiento, y será responsable á todos gastos y apremios faltando á esta expresa obligacion.

Mas es pauto q.e deverá llevar el dinero de qualquier contribucion q.e se ofresca en todo el año proximo venidero de 1817. en la parte ó sitio en q.e será avisado por el mismo Ayuntamiento pleno, ó con separacion de ambos pueblos.

Mas es pauto q.e si el remate recaye á favor de individuo de Esporlas tendrá este siempre en depocito quinse libras en poder en poder de sugeto conocido de Bañalbufar é igualm.te si recaye á favor de individuo de Bañalbufar tendrá este siempre en depocito igual cantidad de

Para Pobres de solemnidad cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

quinse libras en Esporlas en poder de sugeto conocido y de la satisfaccion de los Regidores de aquel pueblo, y por el caso de no encontrarse el depocito á q.e se le obliga incurrirá en la pena de tres libras.

Ultimamente es pauto q.e será de la obligacion del Ayuntamiento entregar los libros ó listas de los repartos formados dentro el termino de quinse dias, y q.e si por omision dexa de observar el clavario los pautos expresados pagará de propio todo apremio ó gastos q.e se ofrecan en esta parte = Bañalbufar y Diziembre 31. de 1816. = Por acuerdo del Ayuntam.to Bernardino Tries Secretario.

A los treinta y uno del mes de Diziembre del año mil ochocientos dies seis ha hecho relacion Sebastian Mecari oficial Satché q.e ha pregonado una y muchas vezes el libro ó libros del Clavariato de Bañalbufar y Esporlas, y con separacion de ambos pueblos, y de orden de los Regidores de dicha Villa y Universidad lo ha rematado á favor de Gabriel Marimon Vecino de Esporlas á razon de dies dineros por cada libra por haver sido el menor postor y siendo presente el dicho Gabriel Marimon q.e doy fee conoser absepta el remate del modo referido, y baxo los pautos anteriormente estipulados, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e pueda conseguir, y se sumete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores le

le quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho. E igualmente siendo presente Antonio Marimon Padre del citado Gabriel q.e doy fée conoser se constituie fiador al principal obligado, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e puede conseguir, y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores le quieran le quieran convenir para la observancia de lo sobre dicho, y renuncia el Beneficio de las novas Constitucions de sedir y dividir las accions á la Ley y frenquese de Mallorca de ser executat primer el principal q.e la fianse; y para q.e conste lo pongo por diligencia de q.e doy fée. Siendo por testigos D.n Miguel Sastre Regidor y D.n Bartholome Mas Bayle Real.

Gabriel Marimon

Por no saber escrivir Antonio Marimon fiador firma por el y de su orden D.n Bartome Mas Bayle Real.

Bartholome Mas Bl. Rl.

Pasó ante mi Bernardino Tries Secret.o

Para despachos de oficio quatro...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

auto de las tallas comunes del pre.te año de 1817.

A los catorze dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y siete Congregados y Ayuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores D.n Miguel Sastre, D.n Sebastian Cabot, Don Juan Mir, y Don Miguel Thomas Regidores, en Concurrencia de D.n Jaime Vivas Subdelegado de Marina con asistencia del Magnifico Señor D.n Bartholome Mas Bayle Reyal: teniendo en Concideracion este Ayuntamiento los Censos que presta esta Universidad, los Salarios q.e tiene obligacion de pagar y demas gastos ordinarios y extraordinarios q.e se ofrescan en el presente año para satisfacer todas las referidas obligaciones ha acordado este Ayuntamiento de determinar y determina ocho tallas q.e es á razon de ocho dineros por ciento por cada cien libras de Capital encatastrado entre todos las terretinientes de esta Universidad y Villa de Bañalbufar y Esporlas, á cuya determinacion acordada por este Ayuntamiento se opusó el citado D.n Jaime Vivas Subdelegado de Marina expresando q.e los individuos del ramo de Marina salam.te pueden ser exigidos en la clase de Contribucion de los Censos pasivos, y respecto q.e por dicha clase de Censos con igualdad á los demas hasendados les corresponde á ocho dineros por ciento; q.e por esta cantidad respectivam.te á su capital encatastrado, podrá y da facultad á este Ayuntamiento q.e exigen todos los del ramo de Marina del modo referido, por lo q.e y en vista por este Ayuntamiento q.e dicho Vivas solamente quiere pagar en la Clase de Censos, conviene por aora q.e los Matriculados de Marina paguen del modo q.e ha convenido el citado Vivas salvando los derechos á una y otra parte y les hace responsables en el tanto por ciento q.e dispondrá la superioridad sobre el particular asi lo acordaron y firmaron.

Bartholome Mas Bl. Rl. Sebastian Cabot Rl.

Miguel Sastre Ror. Juan Mir Ror.

Jaime Vivas Pasó ante mi Bernardino Tries Secret.o

auto para señalar el dia, para executar las propuestas del empleo de Baile

A los veinte y ocho del mes de Octubre de mil ochocientos diez y siete Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Esporlas con Bañalbufar los Magnificos Señores Dn. Miguel Sastre, Dn. Sebastian Cabot, Dn. Juan Mir, y Dn. Miguel Thomas Regidores, Dn. Bartolome Morey Sindico Personero con asistencia del Magnifico Señor Dn. Bartolome Mas Bayle Real: haviendo presente este la Instruccion formada por el Real Acuerdo de la Audiencia de Mallorca su fecha de 26. de Sepre. de 1803. relativa á las propuestas para los empleos de gobierno, y repecto q. en el primer articulo de ella esta prevenido q. corresponde á este Ayuntamiento señalar el dia y ora en q. deben Juntarse para executar las propuestas del empleo de Bayle de esta Villa, por lo mismo, y á dicho efecto este Ayuntamiento ha acordado señalar y señala el dia quatro de Noviembre inmediato, á las nueve de la mañana para Juntarse, y para executar las propuestas del empleo de Bayle Real de dicha corporacion y Villa, y en el modo y forma de sobre dicho lo acordaron y firmaron.

Barthe. Mas Ble. Rl.

Miguel Sastre Ro.

Sebastian Cabot Rr.

Juan Mir Ror

Bartomeu Morey sindico por mi y por Don Micel Tomas Racidor por no saber Ascriuir

Ante mi Bernardino Tries Secreto.

auto para nombrar la terna de Bayle

A los veinte y quatro Noviembre de mil ochocientos diez y siete Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Esporlas y Bañalbufar los Magnificos Señores Dn. Miguel Sastre Dn. Sebastian Cabot Dn. Juan Mir, y Dn. Miguel Thomas Regidores, Dn. Bartolome Morey Sindico Personero, con asistencia del Magnifico Sr. Dn. Bartolome Mas Bayle Real, y

y á presensia de todos los de sobre dichos q. componen el Ayuntamiento de esta Villa ha dado relasion Sebastian Mecari Oficial Satche de haver practicado las diligensias prevenidas en el articulo tersero de la instruccion formada por el Real Acuerdo y teniendola presente se ha leido y enterados de ella se ha empesado á proponer los sugetos mas habiles de dicha poblasion para Regentar el empleo de Bayle Real de esta Villa y Corporasion de Esporlas con Bañalbufar por lo mismo cada uno de ellos haviendo dado su respectivo voto en voz, ha resultado nemine discrepante quedar nombrados los sugetos siguientes

Para el empleo de Bayle

Primer lugar	segundo lugar	Terser lugar
Jayme Raimundo Alberti de 49 años	Juan Alberti de 40 años	Miguel Vich de 40 años

Y en el modo y forma de sobre lo atorgaron y firmaron

Barthe. Mas Ble. Rl.

Miguel Sastre Ro.

Sebastian Cabot Rr.

Juan Mir Ror

Bartomeu Morey sindico por mi y por Micel Tomas Regidor

Pasó ante mi Bernardino Tries Secreto.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

auto sobre terna de Bayle

A los tres del mes de Diziembre de mil ochocientos diez y siete Congregados y acuntados en la Sala Concistorial de Esporlas con Bañalbufar los Magnificos Señores Dn. Sebastian Cabot, Dn. Miguel Thomas Regidores de Bañalbufar, Dn. Miguel Sastre, Dn. Juan Mir Regidores de Esporlas, con asistencia de Dn. Bartholome Mas Bayle Real el q.e á hecho presente el auto acordado por el Real Acuerdo al tenor de la orden q.e se le comunico en fecha de veinte y ocho de Noviembre ultimo, y teniendola en concideracion, los Regidores de Esporlas han propuesto q.e respecto q.e no tienen conocimiento de los individuos del pueblo de Bañalbufar no tan solamente de su intelligencia, si q.e tambien q.e tengan las condiciones arregladamente á la Instruccion relativa á la terna del punto de q.e se trata, convienen estos á dar su voto á los sugetos q.e popondran los Regidores de Bañalbufar, en condicion pero q.e si el Real Acuerdo encuentra falta por parte de este Ayuntam.to en los sugetos q.e se van á proponer para Bayle Real, y resultara la multa referida en la citada orden ó de mayor cantidad seran responsables los Regidores de Bañalbufar á solas; y los Regidores de Bañalbufar convienen á la propuesta de los de Esporlas es decir q.e convienen en ser responsables de lo q.e pueden resultar consequente al cumplim.to de la citada orden y por lo mismo cada uno de ellos haviendo dado su respectivo en voz ha resultado nemine discrepante quedar nombrados los sugetos siguientes. Para el Empleo de Bayle

Primer lugar Pedro Miguel Alberti, segundo lugar Antonio Alberti de 36. años, tercer lugar Juan Llado de 40 años. asi lo acordaron y firmaron.

Barth.e Mas Ble. Rl. Miguel Sastre Ro.n Juan Mir Rr.

Sebastian Cabot Rr. y por Miguel Tomas Rr.

ante mi Bernardino Tries Secre.to

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

auto para posecionar el Bayle Rl.

A los dos dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y ocho, por complimiento de la orden del Real Acuerdo, ha sido llamado en la casa Concistorial de Bañalbufar y Esporlas Dn. Pedro Miguel Alberti y se le ha entregado el Real titulo de nuevo Bayle de esta Villa por haverle nombrado dicho Superior tribunal, y en seguida á prestado el Juramento, y se le ha posecionado en su empleo de Bayle Real arregladam.te á la instruccion sobre este particular y para q.e conste he continuado el presente auto de q.e doy fee. Bernardino Tries Secre.to

Auto en q.e quedan determinadas las tallas comunes

A los diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y ocho Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores Dn. Miguel Sastre, Dn. Sebastian Cabot, Dn. Juan Mir Regidores, en concurrencia de Dn. Jayme Vives y Burguñy Subdelegado de Marina, con asistencia del Magnifico Sor. Dn. Pedro Miguel Alberti Bayle Real: teniendo en concideracion este Ayuntamiento los censos q.e presta esta Vniversidad, los salarios q.e tiene obligacion de pagar, y demas gastos ordinarios y extraordinarios q.e se ofrescan en el presente año, para satisfacer todas las referidas obligaciones á acordado este Ayuntamiento determinar y determina ocho tallas q.e es á razon de ocho sueldos por ciento por cada cien libras de Capital encatastrado en totos los terretinientes de esta universidad y Villa de Bañalbufar y Esporlas,

á cuya determinacion acordada por este Ayuntamiento, se opusó el citado Dn Jayme Vives Subdelegado de Marina expresando q.e los individuos del ramo de Marina solam.te pueden ser exigidos en la clase de Contribucion de los Censos pasivos, y respeto q.e por dicha clase de Censos con igualdad á los demas asendados les corresponde á un sueldo por ciento; q.e por esta cantidad respectivam.te á su capital encatastrado, podran y da facultad á este Ayuntam.to q.e exigen todos los del ramo de Marina del modo referido, por lo q.e y en vista por este Ayto q.e dicho Vives solam.te quiere pagar en Clase de Censos, conviene por ahora q.e los Matriculados de Marina paguen del modo q.e ha convenido el citado Vives salvandose los derechos á una y otra parte asi lo acordaron y firmaron.

Pera Miquel Albert B.le
Miquel Sastre Ro.n Sebastian Cabot R.l
Juan Mir Ros
B

Jayme Alberti Sindico por mi, y por
Jayme Vives Subd.do

Ante mi Bernardino Tries Sec.to

De orden del Ayuntam.to Pleno se hace entrego al Oficial Satche de esta Villa el Albalan relativo al Clavariato q.e es del tenor siguiente.
Toda persona q.e quiera entender á llevar unicam.te los libros de los repartos relativos á las tallas comunes ó ordinarias deberá observar los pautos abaxo continuados.
Primeram.te es pauto q.e deberá cobrar sin exaccion todo el dinero q.e llevaran en su casa dentro el termino de un mes contando desde el dia

q.e se haga el Bando consequente á dichos repartos de tallas comunes y pago de los mismos
Mas es pauto q.e de dicho producto de las tallas Comunes deberá pagar sin resistencia y con responsabilidad de gastos, los Censos pasivos de dicha Villa, los Asaleriados, y demas gastos ordinarios y extraordinarios q.e se ofrescan en el presente año, baxo la responsabilidad del anterior Pauto.
Ultimam.te es pauto q.e si el remate recaye á favor de individuo de Esporlas tendra este en depocito 15 ll en poder de sugeto conocido en Bañalbufar, é igualm.te si recaye á favor de individuo de Bañalbufar tendra este siempre en depocito igual cantidad de 15 ll en Esporlas en poder de sugeto conocido y de la satisfaccion de los Regidores, y por el caso de no encontrarse los referidos depocitos en ambos Pueblos, incurrira en la pena de tres libras. Bañalbufar y Enero 16. de 1818. = Por acuerdo del Ayuntam.to de Bañalbufar y Esporlas = Bernardino Tries Secret.o
A los ocho Febrero de mil ochocientos dies y ocho ha hecho relasion Sebastian Macari Oficial Satche q.e ha pregonado una y muchas vezes el Libro del Clavariato por los lugares acostumbrados y de orden de los Regidores lo remató á favor de Gaspar Roca de q.e doy fé conocer al tenor del Albalan arriba continuado, á razon dos sueldos por libra por ser el menor postor, y siendo presente el dicho Gaspar Roca accepta el remate, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y pueda conseguir, y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores le quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho; y siendo presente igualm.te Gabriel Marimon de q.e doy fe conocer se constituie fiador al principal obligado, y para ello obliga todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene y el q.e pueda conseguir y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus succesores le quisieran convenir para la observancia de lo sobre dicho, y renuncia el Benefici de las noves constitucions de sadir y dividir las accions á le lley y frenquese de Mallorca de ser executat primer el principal q.e las fiansas. Y para su debido efecto he continuado el presente auto á presencia de Dn Bartholome Mas Theniente Bayle R.l y Dn Miguel Sastre Regidor requiridos por testigos, y por no saber escrivir Gaspar Roca firma de su orden el citado Dn Bart.me Mas.

Barth.o Mas Por Gaspar Roca
Gabriel Marimon

Ante mi Bernardino Tries Secret.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

auto de poder para presentarse el Administrador General de Salinas

En la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallorca á los treinta y un dias del mes de Julio del año mil ochocientos diez y ocho: Congregados en la Sala Consistorial de esta Villa y de Esporlas los Mag.cos Señores Dn. Pedro Miguel Alberti Bayle Real, Dn. Miguel Sastre, Dn. Sebastian Cabot, Dn. Juan Mir Regidores Dn. Jayme Jaume y Dn. Juan Alberti Diputados, y Dn. Jayme Alberti Sindico: Se ha tenido presente la orden del M. Y. Señor Yntendente de este Exercito y Reyno, relativa á que este Ayuntamiento en el preciso termino de ocho dias envie Apoderado con los Documentos necesarios, quien se presente al Administrador General de Salinas á fin de celebrar con este Cavallero el ajuste sobre el acopio de la sal que ha de consumirse annualmente por los vecinos de dichos Pueblos: En su vista dichos Mag.cos Señores teniendo en concideracion que para la mejor comodidad del acopio y distribucion de este genero, es preciso nombrarse un Comisionado para cada Pueblo de los referidos, han resuelto y acordado executarse en esta forma, y á este fin han Comisionado á Bernardo Abros hijo de Bernardo para el Pueblo de Bañalbufar, y á Juan

Vila

Vila hijo de Juan para el de Esporlas, á los quales les confieren poder amplio y bastante qual de drecho se requiere, para tratar y ajustarse con el expresado Administrador general sobre el acopio de sal que se deba hacer á uno y otro Pueblo respectivamente. Asi lo acordaron y firmaron dichos Mag.cos Señores de que certifico. Pedro Miguel Alberti B.le R.

Juan Mig. Xor

Miguel Sastre R.o

Sebastian Cabot R.e

Jauma Jauma

Juan Alberti diputado

Jayme Alberti Sindico

Paso Ante mi Bernardino Trias Sec.to

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

auto del nombram.to de Escrivano y Secretario en Bañalbufar

En la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallorca á los treinta y un dias del mes de Julio del año mil ochocientos diez y ocho. Congregados en la Sala Consistorial de esta Villa los Mag.cos Señores D.n Pedro Miguel Alberti Bayle Real, D.n Sebastian Cabot Regidor, D.n Miguel Thomas Regidor, y D.n Jayme Alberti Sindico, teniendo en consideracion la dimision de los Empleos de Escrivano y Secretario de lo aparte de este Pueblo que ha hecho D.n Jayme Font quien los regentava, y deviendo proceder al nombramiento de otro sugeto quien regente dichos Empleos y teniendo cabal satisfaccion del D.n D.n Miguel Togores residente en la Villa de Esporlas, han acordado nombrar y han nombrado al refinido D.n Togores Secretario y Escrivano de este Pueblo con los pactos y condiciones siguientes:

1.o ... Que todos los Jueves de cada semmana deverá pasar á esta de Bañalbufar para los negocios de administracion de Justicia que occurrieren.

m.s ... Que ademas del dia que se le señala siempre que sea llamado por el Bayle ó Ayuntam.to para negocios

de

en adelante. Y asi lo resolvieron acordaron, y firmaron dichos Mag.cos Señores de que certifico.

Pedro Miguel Alberti B.le R.l

Miguel Sastre R.o

Sebastian Cabot R.

Juan Mir Nor

Por no saber escrivir D.n Miguel Thomas Regidor firmo por él y de su orden

D.r Miguel Togores

Jayme Alberti Sindico

Ante mi Bernardino Tries Secret.o

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

auto sobre las propuestas de Regidores

Dia veinte y sinco Octubre del año mil ochocientos diez y ocho: Congregados en la Sala Capitular de Bañalbufar y Esporlas los Mag.cos Señores D.n Pedro Miguel Alberti Bayle Real, D.n Miguel Sastre, D.n Sebastian Cabot, D.n Juan Mir, y D.n Miguel Thomás Regidores, y D.n Jayme Ramon Alberti Sindico Personero: Se ha tenido presente que â fin del corriente año se concluye el biennio de los Empleos de Regidores de los referidos Pueblos, por cuyo motivo es preciso hacerse para ellos las correspondientes propuestas al Real Acuerdo, y que al tenor de lo prevenido en los Art.s 1.o y 2.o de la Ynstruccion que rige sobre este particular, se señale dia y hora, para celebrarse Cabildo al efecto expresado. En esta atencion los antedichos Mag.cos Señores resolvieron formar las indicadas propuestas, y â este objeto que se celebrarse Cabildo el dia sinco de Noviembre proximo venidero, â las nueve de la mañana. Asi lo acordaron y firmaron de que certifico. Pedro Miguel Alberti B.le R.l

Miguel Sastre R.or

Sebastian Cabot R.r

Juan Mir Nor

Jayme Alberti Sind.o Pers.ro

Por no saber escrivir D.n Miguel Thomás Regidor firmo de su orden

D.r Miguel Togores Secr.o

Ante mi

D.r Miguel Togores Secr.o int.o

auto sobre la elecion de Regidores.

Dia sinco del mes de Noviembre del año mil ochocientos diez y ocho: Congregados en la Sala Capitular de Bañalbufar los Mag.cos Señores que componen el Ayuntamiento de este Pueblo y de Esporlas; Dn. Pedro Miguel Alberti Bayle Real, Dn. Miguel Sastre, Dn. Sebastian Cabot, Dn. Juan Mir, y Dn. Miguel Thomás Regidores, y Dn. Jayme Ramon Alberti Sindico Personero, á fin de formarse las propuestas para Regidores de los enunciados Pueblos: El referido Señor Bayle mandó se presentase el Oficial Sache, y preguntado este sobre el modo y forma con que havia hecho la Convocatoria para el presente acto, y si alguno de los Vocales se havia escusado? Dió Relacion haver avisado á todos los Señores componentes este Ayuntamiento veinte y quatro horas antes de la en que se ha empesado esta Acta Capitular, y que ninguno de ellos se escusó, ni expresó motivo alguno para no poder asistir á ella. En seguida por disposicion del mismo Señor Bayle se ha leido por mi el infraescrito Secretario la Instruccion dada por el Real Acuerdo de este Reyno con fecha de veinte y seis de Setiembre del año mil ochocientos y tres, sobre el modo con que deben hacerse las propuestas para los Oficios de Govierno de los Pueblos de la Ysla, y enterados de ella todos los Capitulares, y convenidos de buena fé en los sugetos de Esporlas, y Bañalbufar que han conciderado mas habiles, y á proposito para la obtencion del Empleo de Regidor, han empezado á votar en voz por el Empleo de mas graduacion, y continuado descendiendo por los otros, han quedado propuestas con todos los votos, para cada Empleo y lugar, las personas

si-

siguientes.

Para el Empleo de Regidor de Esporlas.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Riutort.	Felio Pujol	Antonio Capllonch
de 48. años.	de 53. años.	de 57. años.

Para el Empleo del otro Regidor de Esporlas.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Bartholomé Terrase	Rafael Coll	Bartholome Ramon
de 55. años.	de 56. años.	de 55. años.

Para el Empleo de Regidor de Bañalbufar.

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Matheo Thomás Hijo de Pedro	Bartt.e Thomás	Sebastian Sastre Hijo de Guillermo
de 29. años.	de 32. años.	de 31. años.

Para el otro Empleo de Regidor de Bañalbufar.

Primer lugar.	Segundo lugar.	Tercer lugar
Bartholomé Font	Francisco Vich Hijo de Guillermo	Juan Lladó
de 50. años.	de 40 años.	de 38. años.

Y asi puestos han expresado dichos Señores que todos los referidos

son

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

son de las indicadas edades poco mas ô menos, y sugetos idoneos, habiles, y â proposito para los citados Empleos y libres de toda excepcion de parentesco entre si y con los Yndividuos proponentes, y sin alguna otra de las de la Ley, menos Matheo Thomás, Sebastian Sastre, y Bartholomé Font, que son segundos hermanos del Señor Bayle, y se proponen sinembargo con motivo de concideranse estos, de los sugetos mas aptos para estos Empleos, y ser tan corto el numero de Vecinos de Bañalbufar, y tan enlasadas las familias entre si, que es absolutamente imposible el poderse proponer seis sugetos de este Pueblo, que carescan todos de la tacha de parentesco, ô entre si, ô con los proponentes, â no ser que se propongan sugetos de la clase de los que no posehen bienes raizes, en contravecion del Articulo undecimo de la citada Ynstruccion. Hecha esta propuesta en la enunciada forma dichos Mag.cos Señores dixeron que el Pueblo de Esporlas se regula en siete cientos sesenta vecinos, y el de Bañalbufar en ciento y tres, poco mas ô menos. Y mandan al Secretario libre el correspondiente testimonio de esta Acta Capitular, y se remita al Real Acuerdo. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron de que certifico.

Pedro Miguel Alberti B.le R.l Sebastian Cabot
Miguel Sastre Ro.n
Juan Mig. Dor
Jayme Alberti Sind.o Pers.ro

Por no saber escrivir D.n Miguel Thomás Reg.r firmo de su orden D.n Miguel Togores Secr.o

Ante mi
D.n Miguel Togores Secr.o int.o

Sello de oficio 4 mrs.

Año de 1819.

A los dies dia del mes de Enero de mil ochocientos y nueve: Congregados y Ajuntados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores D.n Barthome Font, D.n Bartholome Terrase, D.n Matheo Thomas, D.n Juan Riutort, Regidores, D.n Jayme Raymundo Alberti Sindico Personero, D.n Jayme Vivas y Burguny Subdelegado de Marina, con asistencia del Magnificor Señor Theniente de Bayle Real D.n Bernardo Ambros de Bernardo: Teniendo en concideracion este Ayuntamiento los Censos q.e presta esta Univercidad, los salarios q.e tiene obligacion de pagar, y demas gastos ordinarios, y extraordinarios q.e se ofrescan en el presente año, para satisfacer todas las referidas obligaciones á acordado este Ayuntamiento determinar y determina ocho tallas q.e es á razon de ocho sueldos por ciento por cada cien libras de Capital encatastrado en todos los terretinientes de esta Univercidad y Villa de Bañalbufar y Esporlas, pero en los del fuero extraordinario solament solamente han de pagar una talla q.e es á razon de un sueldo por cada cien libras de Capital asi lo acorda-

acordaron y firmaron de q.e Certifico.

Bernat Ambros

Jayme Alberti Sindico 2.o por
mi, por Bart.e Font Re.t, por Ma:
theo thomas Re.t y por Jayme Vives
y Burguño Sub.to de Marina, de su or-
den por no saber escribir

Bartho mas Vaca) R.t.

Juan Rivaut p.o

ante mi Bernardino Taiescero
Sec.to

De orden del Ayuntamiento de Esporlas y Bañalbufar
se hace entrego al Oficial Satche de esta Villa el alba-
lan relativo al Clavoriato y es del tenor siguiente:
toda persona q.e quiera entender à llevar unica-
mente los libros de los repartos relativos à las talla-
comunes ó ordinarias deberan observar los pautos
abajo continuados.

Primeram.te es pauto q.e deberá cobrar sin excep-
cion todo el dinero q.e llevaran en su casa den-
tro el termino de un mes contando desde el dia
q.e se haga el bando consequente à dichos repartos
de talla comunes ó ordinarias y pago de los

de los mismos.

Mas es pauto q.e de dicho producto de las talla Co-
munes deberá pagar sin resistencia, y con respon-
sabilidad de gastos, los Censos q.e presta esta Villa, los
Asalariados, y demas gastos ordinarios y extraordi-
narios q.e se ofrescan en el presente año, bajo la
responsabilidad como esta dicho.

Ultimam.te es pauto q.e si el remate recaye à favor de
individuo de Esporlas tendra este en deposito quinse
libras en poder de sugeto conocido en Bañalbufar, é
igualm.te si recaye à favor de individuo de Bañal-
bufar tendrá este siempre en deposito igual canti-
dad de quinse libras en Esporlas en poder de sugeto
conocido. y de la satisfaccion de los Regidores, y por
el caso de no encontrarse los referidos depositos
en ambos pueblos incurira en la pena de tres libras.
Esporlas y Enero 4. de 1819. = Por acuerdo del Ayun-
tam.to de Esporlas y Bañalbufar = Bernardino
Taies Secret.o

A los diez dias del mes de Enero de mil ochocientos
diez y nueve ha hecho relacion, Sebastian Macari
Oficial Satche q.e ha pregonado una y muchas vezes
los libros del Clavoriato por los lugares acostumbra-
dos y de orden de los Regidores los remató à favor
de Sabriel Thomas de q.e doy fe conoser al tenor del
albalan arriba continuado à razon de un sueldo y
diez dineros por libra por ser el menor postor y pre-
sentado ante mi el dicho Sabriel Thomas dixo q.e
aceptaba el remate del modo referido, y para
ello obligaba todos sus bienes muebles é inmuebles
y la persona por pauto renunciando el fuero q.e tiene

y

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

y pueda conseguir, y se submete al fuero y Jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus Succesores le quisieran convenir por la observancia de lo sobre dicho. Y presentados igualmte, Pedro Francisco Thomas, y Lorenzo Palmer de qe doy fé conocer se constituien fiadores al principal obligado, y para ello obligan todos sus bienes muebles é inmuebles presentes y futuros y sus personas por pauto renunciando el fuero qe tienen y el qe puedan conseguir y se submeten al fuero y Jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus Succesores les quisieran convenir para la observancia de lo sobre dicho, y renuncian el Benefici de las noves constitucions de sadir y dividir las accions à la lley de Mallorca de ser executat primer el principal qe las fiansas. Y para el debido efecto he continuado el presente auto, siendo regiridos por testigos, Dn Juan Font Theniente de Bayle Real, y Dn Miguel Thogores; y por no saber escrivir los fiadores Pedro Francisco Thomas, y Lorenzo Palmer, firma por ellos y de su orden el citado Dn Juan Font Theniente de Bayle Real.

Juan Font Thente de Ble

Grabriel Thomas

ante mi Bernardino Tries Secreto

Sello de pobres 4 mrs. — Año de 1819.

Dia doze del mes de Marzo del año mil ochocientos diez y nueve: Congregados en la Sala Consistorial de Bañalbufar los Magcos Señores Dn Pedro Miguel Alberti Bayle Real Presidente, Dn Bartolome Terrase, Dn Bartolomé Font, Dn Juan Riutont, y Dn Mateo Thomas Regidores, y Dn Jayme Alberti Sindico Procurador del Comun: se ha tenido presente la Orden de la Junta de estadistica y contribucion del Partido de Palma, fecha de Ocho del que rige, en la que se previene á este Ayuntamiento que nombre un Comisionado que asista el dia tres del que rige á las tres de la tarde en la Casa Consistorial de la Ciudad de Palma, á la lectura del resultado de los Apeos de su Districto, y comparacion de Pueblo, á Pueblo; y en su vista dichos Magcos Señores han acordado nombrar, y han nombrado y comisionado para el susodicho efecto á Dn Bernardino Tries, y en su consequencia le dán, y otorgan todo el poder y facultades que sean necessarias, para el cumplimiento de dicha Comision, y que á nombre y representacion de este Ayuntamiento, se constituya en el referido dia y hora, á la expresada Capital, y Casa Consistorial, para el fin indicado. Asi

lo

lo acordaron y firmaron dichos Mag.cos Señores de que certifico.

Pera Miquel Alberti B.le R.l

Bartholome Terrasa R.o r

Juan Riutort R.o r

Jayme Alberti Sind.co Pers.ro por mi, por Bartholome Font, y por Matteo Thomas Regidores.

Ante mi

Dr. Miguel Togores Ast.e de Secr.o

Sello 4. 40 mrs. Año de 1819.

A los veinte y uno del mes de Marzo de mil ochocientos dies y nueve de mil ochocientos dies y nueve Congregados en la Sala Concistorial de Esporlas y Bañalbufar los Magnificos Señores, Dn. Bartolome Terrase, Dn. Bartholome Font, Don Juan Riutort y Dn. Mateo Thomas Regidores, Dn. Bartolome Esbert Sindico, con asistencia de Dn. Pedro Miguel Alberti Bayle Real, teniendo presente la orden del Muy Illustre Señor Intendente de este Exercito de Mallorca de ocho del q.e rige del presente año, relativa á q.e esta Villa de Esporlas con Bañalbufar contribuia con ciete hombres y quebrado para el reemplazo del exercito al tenor de lo dispuesto p. S.M. á cuyo fin se selebre el sorteo de los Mozos solteros de esta misma en el dia 15. del proximo Abril. En su vista para dar Cumplimiento á la citada orden; el Magnifico Señor Bayle Real ha propuesto, q.e aunq.e dicha orden se entienda con esta Villa de Esporlas con Bañalbufar, sin embargo conciderando el gran inconveniente é incomodidad q.e padecerian los Mozos Solteros del Pueblo de Bañalbufar de haver de pasar al de Esporlas, ó al contrario los de Esporlas á este de Bañalbufar, para los actos previos al sorteo, seria lo mas acertado separarse los citados pueblos en punto de sorteo, y q.e atendiendo el numero de Vecindario de Bañalbufar con proporcion al de Esporlas, de los ciete Mozos y quebrado q.e es el total Cupo; Contribuiese el pueblo de

d Bañalbufar con un hombre solamente: Dichos Magnificos Señores/ hoida la propuesta del Magnífico Señor Bayle Real convinieron á ello, e decia q.e Bañalbufar contribuia con un hombre solamente, y Esporlas con lo restante del Cupo q.e expresa la citada orden, asi lo acordaron todos los individuos continuados en esta acta, Salvo D.n Juan Riutord Regidor q.e no convine ne á ello, respecto q.e concidera desigualdad con proporcion á los dos citados pueblos e decia q.e el pueblo d Bañalbufar le corresponde mas d un hombre, pero si conviene q.e se haga el sorteo, d pueblo á pueblo por ser asi la practica asi lo acordaron y firmaron.

y con separacion

Pedro Miquel Alberti Bl.e Bl.e por mi y por Bartolome Pont, por mi y por mis dos compañeros regidores, y por Bartolome en bert sirviente de su orden por no saber escrivir

Bartho.me Terraza R.s

Juan Riutort R.o

ante mi Bernardino Vives Secret.o

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

A los treze del mes Junio d 1819. Congregados en la Sala Concistorial d Esporlas y Bañalbufar los Magnificos Señores, D.n Bartolome Terraza D.n Juan Riutord Regidores d Esporlas, D.n Bartholome Pont y D.n Mateo Thomas Regidores d Bañalbufar, D.n Bartholome Esbert Sindico del Comun con asistencia del Magnifico S.r D.n Pedro Miquel Alberti Bayle Real: estando asi congregados: ha propuesto D.n Bartholome Terraza Regidor d Esporlas q.e respecto d tener Conducido por Medico en la Villa d Esporlas el D.r en Medicina D.n Miquel Togores, y este al mismo tiempo regenta el empleo d Escrivano en dicha Villa, cuyo oficio es incompatible, por lo mismo soy d parecer q.e dentro un breve termino d Cuenta alla escrivania, y elegir otro escrivano en su lugar: Oida la propuesta por parte d los citados Magnificos Señores q.e componen el Ayuntamiento d la Villa Esporlas con Bañalbufar: los Regidores d Bañalbufar dicen: q.e respecto q.e se trata d un asunto con separacion d Bañalbufar es decia d Esporlas Solo son d sentir q.e no tienen voto sobre el particular: Sen.r D.n Juan Riutord Regidor d Esporlas respecto q.e ha quatro ó cinco años q.e el D.r D.n Miquel Togores regenta los citados dos empleos, y no ha oido quexas sobre el mismo, no tiene dificultat q.e da su voto q.e puede regentar el citado Togores los dos citados los empleos, D.n Bartholome

Barthome Ebert Sindico es del parece
el Dr. Barthome Terrase proponente, y el
Mag.co Sr. Baile Real Dr. Pedro Miguel
Alberti es del voto y parecer dhos citados
señores Terrase Regidor, y Ebert Sindico:
Asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fé
Pedro Miguel Alberti Ble Rl por mi y
por Bartolome Font y por mateyo thomas
mas Regidores por no saber es en dha
Bartolome que passa a 3o r
Juan Rivert Po.a por mi y por
Bartolome Ebert Sindico

ante mi Bernardino Trias Secret.

Sello de oficio 4 mrs.

Año de 1819.

Dia veinte y nueve del mes de Agosto del año mil ochocientos diez y nueve: Congregados en la Sala Consistorial de Sarallubsa y Especial los Magnificos señores Dr. Bartolome Font Dr. Mateo Thomas y Dr. Juan Rivert Regidores, Dr. Bartolome Ebert Sindico con asistencia del Magnifico señor Dr. Pedro Miguel Alberti Burgues Baile Real: se leyo presente q.al señor lo dispuesto por el Abad de Alaró los terratenientes deven pagar cada año en el Pueblo donde se hallan situadas sus fincas seis dineros por ciento del importe de su Capital en catastro: do para recomposicion de fuentes, puentes y caminos, á cuya contribucion estan sujetos aunq.e tengan su cuenta, y esten encatastrados en la Capital. Que sinembargo lo dispuesto por este Abad se ha descuidado hasta el presente en esta Villa el hacer pagar esta Contribucion á la mayor parte de los dueños propietarios y pachedores de bienes ubicos en este termino q.e tienen su cuenta en la Capital, y que solo algunos pocos contribuian con un tanto cada año en razon de ajuste hecho en tiempo antiguo con el Ayuntamiento, á cuyo pago por ajuste se resisten ahora sin motivo alguno. En este concepto y teniendo en consideracion sea de la obligacion del Ayuntamiento exigir dicha Contribucion de todos los terratenientes de esta Villa y su termino q.e tienen su cuenta en la Ciudad de Palma, dichos Magnificos Señores resolvieron y acordaron se ponga en practica y á este fin se nombre un Comisionado ó Apoderado, quien cuide de q.e se lleve á efecto la cobranza de los seis dineros por ciento de todos los dueños de fincas ubicas en el distrito de esta Villa, y q.e para ello use de los medios q.e tenga por convenientes, y se le señale un tanto por ciento por el salario de dicha Comision. En execucion de lo resuelto se ha pasado al nombramiento de Comisionado, y á quedado nombrado con todos los votos Don Miguel Togores á quien se le asignan quatro sueldos por libra por una vez de las legitimas cantidades q.e entraran en producto de dicha Villa, no pudiendo cobrar dietas, si pero para razon de todos los documentos q.e necesite para adelantar su Comision, y se le da y otorga este Ayuntamiento todo su poder cumplido, amplio, y bastante qual de derecho se requiere y sea necesario para que pueda aclarar y demandar el susodicho exe

Rdi

credito, á qualesquiera Comunidades y personas por=
ticulares, para lo qual y en representacion y nombre de
este Ayuntamiento pueda seguir y siga causas, demandan-
do y defendiendo con qualesquiera personas y en ellos y en
cada uno parezca ante la Real Audiencia y otros Jueces
y Justicias que con drecho pueda y deva, y pida demande
responda, y niegue, requiera querelle, y proteste; saque
escripturas, Testimonios, y otros papeles y lo presente; con
cluia, pida y oiga Autos y Sentencias, concienta lo favorable
y dlo contrario apele, recurra, suplique, y siga estos Juici
os donde con drecho pueda y deva. Sare Providencias
Cedulas Reales, Requisitorias y mandam.tos y lo presen
te, y haga intimar donde y á quien se dirigiesen que
para todo ello cada cosa y parte, y lo incidente y de-
pendiente anexo, y connexo le da poder tan cumplido
q.e por falta d el no ha d dejar cosa alguna por obrar
en todo lo que se ofreciere como el mismo Ayuntamien
to lo hazia. Asi lo resolvieron acordaron y firma
ron dichos Magnificos Señores d q.e doy fee.

Pedro Miquel Alberti Bayle R.l por mi
por ma.to Feyo Thomas. por Dor Bayle
to lo me Font requisidor y por Bayle
to lo me Esbert Sindico por no saber
es crivir

Juan Rivaort Pro R.l

Paso ante mi
Bernardino Trias Secret.

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Dia veinte y nueve del mes d Agosto del año mil ochocientos diez y nueve: Congregados en la Sa. la Concistorial d Bañalbufar y Esporlas, los Magnificos Señores Dn. Bartolome Font, Dn. Mateo Thomas, y Dn. Juan Rivaort Regidores, Dn. Bartolome Esbert Sindico, con asistencia del Magnifico Señor Dn. Pedro Miquel Alberti Bayle Real: teniendo presente q.e el dia ocho del q.e rige, Gabriel Maximon, como Apoderado d Gaspar Roca Clavario d esta Villa en el año mil ochocientos diez y ocho presentó las Cuentas d su Clavariato: y resultó q.e esta Cong.on y Villa d Bañalbufar con Esporlas, quedó deudora al citado Maximon en el nombre q.e rige, en la cantidad d trecientas diez y seis Libras, diez y seis sueldos, y diez dineros como es d ver en el Auto continuado abajo d sus Cuentas de dicha fecha; y respeto q.e en esta Villa no existe fondo alguno para satisfacer el expresado Maximon, sino docientas y nueve libras, y catorze sueldos q.e tiene depositadas en la tabla Numularia, como consta por copia en papel simple firmada en 30. d Septiembre del año mil ochocientos y onze por Dn. Miquel Puig Sindico y Atachi.no d la Ciudad, y por Dn. Mariano Sancho Lib.no Sha.r. Ha acordado este Ayuntam.to d nombrar y nombra á Dn. Ber

Bernardino Tries, paraque en nombre de este Ayuntamiento y representando esta Corporacion de Bañalbufar con Esporlas, Acuda en donde corresponde acompañado con la citada Copia, y del mejor modo haya lugar suplique para sacar de la tabla Numularia la citada cantidad; Conferiendole este Ayuntam.te el poder bastante y el que nesecite para dicho fin, baxo el Consepto q.e dicha partida ha de servir para pagar el expresado Maximon á Cuenta de su alcanze en las precitadas Cuentas, y no de otra manera: Asi lo acordaron y firmaron.

Pedro Miguel Alberti B.le R.l Por mi Por mateyo tomas R.or por Bartolome font R.or y Por y Bartolome es Bert sindico por no saber escrivir

Juan Riutort R.or

Paso ante mi
Bernardino Tries Secret.o

Sello de oficio 4 mrs. — HISP. ET IND. REX FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

A los cinco del mes de Octubre de mil ochocientos diez y nueve Congregados en la casa Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores, D.n Bartholome Font, D.n Matheo thomas D.n Bartolome Terrasa y D.n Juan Riutort Regidores, D.n Bartholome Esbert Sindico personero, con asistencia de D.n Pedro Miguel Alberti Bayle Real: teniendo presente la orden del M. I. S. Intentendente comunicada á este Ayuntamiento por la Junta del Partido de Palma en fecha de cinco de Julio del presente año relativa á q.e S. M. ha tenido á bien mandar q.e los Alcaldes ordinarios, y Regidores con exclucion de los Alcaldes mayores y Corregidores, son los unicos encargados y responsables de la cobranza de la Contribucion general; en concideracion de la citada orden y teniendo presente q.e la contribucion general expectante á Bañalbufar y Esporlas, cada uno de estos dos pueblos paga su correspondiente cupo por separacion: Ha resuelto y acordado este Ayuntamiento q.e los dos Regidores de Bañalbufar con asistencia del Bayle Real, estaran

estaran encargados y seran responsables á la
cobranza de la contribucion General por el cupo
unicamente expectante á su pueblo de Bañal-
bufar, y dar cuenta en donde corresponda,
con facultad de nombrar recaudador ó ex-
actor sujeto de su satisfaccion: é igual-
mente se ha acordado por el mismo Ayun-
tamiento, q.e los dos Regidores de Esporlas con
asistencia de su Theniente de Bayle Real
estaran encargados, y seran respon-
sables de la cobranza de la contribucion
en General por el cupo unicamente
expectante á su pueblo de Esporlas,
y dar cuenta donde corresponda, con
facultad de nombrar recaudador ó ex-
actor, sujeto de su satisfaccion asi lo
acordaron y firmaron.

Pedro Miquel Alberti Bayle Real ante mi
por Mateo Thomas Regidor por Bartolome
Font regidor y por Bartolome es Ber
Sindico por no sa Ber es cri vix
Juan Rivas Teniente
por ante mi Bernardino Tries Secr.o
pasó

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

A los treinta uno del mes de Enero de mil ochoci-
entos veinte: Congregados y Ajuntados en la Sa-
la consistorial de Bañalbufar y Esporlas los Mag.cos
ficos Señores Dr. Bartholome Terrasa, Dr.
Bartholome Font, Dr. Matheo Thomas Regidores,
Dr. Bartholome Sastre Sindico Personero,
Dr. Sebastian Tries Subdelegado de Marina
Dr. Pedro Juan Vivas sustituto de Dr. Jayme
Vives y Burguñy Subdelegado de Marina:
con asistencia del Mag.co Señor Bayle Re-
al Dr. Pedro Miquel Alberti: teniendo en
consideracion este Ayuntamiento los censos
q.e presta esta Universidad de Bañalbufar
y Esporlas, los salarios q.e tiene obligacion
de pagar la misma, y demas gastos ordinarios
y extraordinarios q.e se ofrecen en el pre-
sente año, y para satisfacer todas las referidas
obligaciones á acordado este Ayuntamiento de-
terminar y determina ocho tallas ordinarias
q.e es á razon de ocho sueldos por cada cien
libras de Capital encatastrado entre todos los
Hacendientes de esta Universidad y Villa de
Bañalbufar y Esporlas, pero en los gosan
del fuero extraordinario, solam.te han de
pagar una talla q.e es á razon de un suel-

sueldo por cada cien libras de Capital: asi lo
acordaron y firmaron, Salvo Dr. Sebastian
Ruiz Subdelegado de Marina q.e se opone
á pagar una talla y q.e solamte. consien
á pagar media talla q.e es á razon de seis
dineros por cienso. Pedro Miguel Albertí Bayle

Por no saber escrivir Dr
Bartholome Font y Dor
Mateo Thomas Regidores
firma de su orden el
Bayle Al.
Pedro Miguel Albertí Bayle

Barrio-nuevo vizasa fol 2

Bartl.e Sastre Sind.co

Pedro Juan Vives Suscinco de Dn. Jayme Vives
y Buagnuz Sub.do de Marina

Sebastian Ruiz Subdelegado de Marina

Ante mi Pasó ante mi Jaime Secret.o

A los quinse del mes de Marzo de mil ochocientos
veinte Congregados y ajuntados en la Sala Cons:
torial de la Villa de Banalbufar y Esporlas los Mag
nificos Señores, Dr. Bartholome Ternasa Dr. Juan Rius
y Dr. Matheo Thomas Regidores, Dr. Bartholome
Sastre Sindico Con asistencia de Dr. Bernardo Am
bros. theniente de Baile Real: asi Congregados el
Regidor de Banalbufar ha propuesto q.e a principios

del mes de Enero del presente año entrego al Ofi.
cial Sastre el albalan de encavo relativo al Cla-
vario de esta Corporacion de Banalbufar y Es-
porlas bajo los pautos de estilo, y puso la dita á ra-
zon de dos sueldos por libra q.e asi se acostum-
braba en los años anteriores q.e se publicase por
los lugares acostumbrados, y q.e se rematase al me-
nor postor, como en efecto hasi se ha practicado,
pero haviendose presentado oy dia de la fecha
y dado relacion el Oficial Sastre q.e no ha salido
postor: Es de parecer q.e este Ayuntam.to como en-
cargado de los repartos de la talla ordinaria pase
á la cobranza como Exactor á razon de dos suel-
dos por libra, y q.e los Regidores de Banalbufar co-
bren lo perteneciente á su pueblo, y los Regido-
res de Esporlas cobren lo perteneciente al suyo; y
resolviendose q.e toda cobranza perteneciente á
esta Corporacion haya de percibir este Ayuntam.to
pero la epaccion de dos sueldos por libra, concidera-
do q.e la cobranza de Esporlas es ma penosa y de mayor
trabajo á causa de ser un pueblo tan estenso es de
parecer q.e los Regidores de Esporlas cobren por lo res-
pective á su Pueblo á razon de dos sueldos y los de Ba-
nalbufar por lo respective al suyo á razon de un sue-
ldo y seis dineros, y los seis dineros q.e sobran seran
á favor de los de Esporlas pero q.e siempre este encarga-
do un Regidor á solas por motivo de presentar las cu-
entas á la Contaduria de Propios y Arbitrios: Oida la
proposicion del citado Regidor por todos los Señores

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1820

q.e componen este Ayuntam.to ha resuelto y acordado el mismo de nombrar y nombra por exactor de todas las cobranzas correspondientes á esta Corporacion á Don Matheo thomas Regidor de Bañalbufar con la exaccion de dos sueldos por libra, y q.e el Secretario de este Ayuntam.to en las listas ó libros cobratorios continue en la cabesera de ellos el Citado D.n Matheo thomas como exactor y con la exaccion de dos sueldos por libra, por el fin de presentar las cuentas del presente año á la Contaduria de Propios y Arbitrios, pero siempre los quatro Regidores mancomunam.te estaran encargados de todas las cobranzas y responsables á ellas con la diferencia q.e los Regidores de Bañalbufar tendran solam.te y percibiran á razon de un sueldo y seis dineros y los de Esporlas del modo propuesto y como esta dicho: asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fé

Bernat Ambros

Bartlomeu Terrasa R.or

Juan Riutort R.or

Bartt.e Sastre Sind.co Por mi y Por Mateo thomas R.or

Pasó ante mi Bernardino Trias Secret.o

SELLO 4.º 40. MRS. — AÑO DE 1823

El dia primero del mes de Diciembre del año mil ochocientos veinte y tres: Congregados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas, los Magnificos Señores, Don Pedro Miguel Alberti Bayle Real, Don Bartholome Font, Don Mateo thomas, Don Bartholome terrasa, Don Juan Riutord, Regidores y Don Bartholome Sastre Sindico: teniendo presente el Decreto del Real Acuerdo de 19 de Nov.re de 1823. Relativo á que este Ayuntamiento pase á formar las propuestas de Bayle Real y Regidores de esta Corporacion y Villa, y para ello haver elegido el dicho Señor Bayle el presente dia la Convocatoria á cuyo fin y á presencia de los expresados Señores se ha leido por mi infrascrito Secretario la Ynstruccion dada por el Real Acuerdo, y enterados dichos Magnificos Señores de ella, han empesado á votar en Voz por el empleo de mas graduacion del modo siguiente. Para el empleo de Bayle Real, Don Bartholome Terrasa Regidor da su voto en primer lugar á Juan Mir su hedat de 45. años, en segundo lugar á Juan Arbona de hedad de 52. años, en tercer lugar á Miguel Mir de hedad de 52. años. Don Juan Riutort Regidor da su voto á los mismos propuestos por el dicho Regidor terrasa. Don Bartholome Font Regidor da su voto á Rafael Vallespi su hedad 40 años en primer lugar, en segundo lugar á Jayme Bonet su hedad de 50 años y tercer lugar á Juan Roca su hedad de 52. años; y estando en el caso de empate, el Señor Bayle Real ha dado su voto en voz á favor de los propuestos por los Regidores Font y thomas á saber en primer lugar á Rafael Vallespi en

sei

segundo lugar á Jayme Bonet y tercer lugar á Juan Roca

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Don Bartholome Terrasa da su voto en voz en primer lugar á Miguel Llaneras su hedad de 40 años, en segundo lugar á Francisco Bordoy su hedad de 50. años, y en tercer lugar á Miguel Sastre de hedad de 58 años, y los otros tres Regidores han sido del mismo voto.

Para el empleo de Regidor en Bañalbufar

Don Bartholome Font Regidor da su voto en voz en primer lugar á Juan Alberti su sobrino de hedad de 32. años en segundo lugar á Francisco Thomas de 40 años, y en tercer lugar á Bartholome Thomas de 45. años y los otros tres Regidores han sido del mismo voto.

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Don Bartholome Terrasa da su voto en voz en primer lugar á Juan Rosello su hedad de 26. años en segundo lugar á Francisco Vallespi de hedad de 34 años, y en tercer lugar á Jayme Sabater de hedad de 40. años, y los otros tres Regidores han sido del mismo voto.

Par el empleo de Regidor en Bañalbufar.

Don Bartholome Font Regidor da su voto en voz, en primer lugar á Gabriel Cabot su hedad de 27. años y segundo lugar á Juan Bujosa Cuñado de Dn. Mateo Thomas Regidor proponente de hedad de 35. años, y en tercer lugar á Pedro Alberti su hedad de 27. años, y los otros tres Regidores han sido del mismo voto. Y asi propuestos han expresado dichos Señores que todos los referidos heran de las indicadas hedades poco mas ó menos y sugetos habiles y á proposito para los citados empleos y libres de excepcion de parentesco entre si y con los individuos proponentes menos Juan Alberti que es sobrino del Regidor Font, y Juan Bujosa que es Cuñado del Regidor Mateo Thomas y se proponen sin embargo con

mo

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1823.

motivo de concidererse estos de los sugetos mas aptos para estos empleos y ser tan corto el numero de vecinos de Bañalbufar y tan enlasadas las familias entre si, y dixeron dichos Señores q. el Pueblo de Esporlas se regula en ciete cientos y sesenta vecinos y el de Bañalbufar en ciento poco mas ó menos y mandaron por ultimo que por mi se librase testimonio de esta acta Capitular y se remita al Real Acuerdo. Asi lo acordaron y firmaron de q. Certifico.

Pedro Miguel Alberti Ble Rl

Bartlo mqu Terraza Rior

Juan Riutort Rior

Bartte Sastre Sinco pr. mi pr. Bartte Font y pr. Mateo Thomas Rs pr. no saber

Bernardino Tries Secrio

En treinta y uno del mes de Diciembre del año mil ochocientos veinte y tres, Congregados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores, Don Bartholome Terrasa, Don Bartholome Font Don Mateo Thomas, Don Juan Riutort Regidores, Don Bartholome Sastre Sindico, Con asistencia de Don Pedro Miguel Alberti Bayle Real, el qual ha hecho presente el Auto acordado por el Real Acuerdo su fecha de veinte y tres del actual relativo á que este Ayuntamiento mejore de terna de Bayle Real, y enterados del mismo por los expresados Señores han empesado á votar en

vos

voz para el empleo de Bayle Real de las Villas de Bañalbufar y Esporlas del modo siguiente:

Para el empleo de Bayle

Don Bartholome Terrasa da su voto en voz para el empleo de Bayle en primer lugar á Juan Chir su hedad de 45. años, en segundo lugar á Juan Arbona su hedad de 52. años, y en tercer lugar á Miguel Chir su hedad de 52. años, y los otros tres Regidores expresados han sido del mismo voto.

Y asi propuestos han expresado dichos Señores que todos los referidos heran de las indicadas hedades poco mas ó menos y sugetos idoneos habiles y á proposito para el citado empleo, y libres de todo parentesco entre si y con los individuos proponentes y mandaron por ultimo que por mi se librase testimonio de esta acta Capitular y se remita al Real Acuerdo: asi lo acordaron y firmaron de que certifico.

Pedro Miguel Alberti B.le R.l

Bartolomau Terrasa Pr.or

Juan Rivtort Pr.or

Bartt.e Sastre Sin.co p.r mi p.r Bartt.e Font y p.r Mateó Thomas p.r aber Espresado no saber Escribir

Ante mi Bernardino Tries Secret.o

SELLO 4.º 40 MRS. AÑO DE 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

A los veinte y sinco del mes de Enero de mil ochocientos veinte y quatro: Congregados en la Sala Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores, Don Bartholome Terrasa, Don Juan Rivtort, Don Bartholome Font, Don Mateo Thomas Regidores, Don Juan Alberti Subdelegado de Marina, con asistencia de Don Pedro Miguel Alberti Bayle Reyal Precidente. teniendo en concideracion los Censos q.e presta esta Universidad los Censos q.e presta esta los Salarios q.e tiene q.e pagar, los atrasos q.e se verifiquen en los años anteriores, y demas gastos municipales asi ordinarios como extraordinarios que se ofrescan en el presente año, para satisfacer unos y otros Han determinado ocho tallas q.e es á rason de ocho sueldos por cada cien libras de Capital en catastro entre todos los terretienientes de dicha Universidad y Villa pero los q.e gozan de fuero extraordinario solam.te pagarán una talla y media, asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fe; No valga lo lineado.

Pera Miguel Alberti B.le R.l

Bartolomau Terrasa

Juan Rivtort Pr.or

Juan Alberti Subdelegado de Marina por mi y por Bartolome Font y Mateo Thomas Regidores por no saber escrivir, Bernardino Tries Secret.o

toda persona q. quiera entender en la cobranza del presente año 1824. no tan solamente de la talla comun correspondiente á esta Villa, si que tambien á las demas Tallas que se determinen tanto por parte del Ayuntamiento de Bañalbufar y Esporlas, como por separado de una y otra Villa deverá observar los pautos siguientes.

Primo es pauto: Que deverá cobrar sin espersion alguna todo el dinero que llevaran en su casa los contribuientes dentro el termino de un mes contando desde el dia que se haya el Bando sobre este objeto por lo respective á la Talla Seneral Utencilios y Talla comun, pero en quanto á contribuciones extraordinarias tendrá la correspondiente espaccion q. Valuen no será señalada por este Ayuntam.to pero en el caso de ser assi no tendra que aguardar mas tiempo para hacer aprecios que ocho dias.

Sras es pauto: Que deverá llevar el dinero de toda contribucion q.e se ofresca en el presente año en la parte ó citio que será avisado por el Ayuntamiento.

Shas es pauto: Que si dichas cobranzas ó libros del Clavariato recaye á favor de individuo de Esporlas tendrá este en Deposito diez libras en poder de sugeto conocido en la Villa de Bañalbufar para las ocurrencias de aquella Villa; de igualmente si recaye á favor de individuo de Bañalbufar tendra este en deposito igual cantidad en la Villa de Esporlas en poder de sugeto conocido y de satisfacion de los Regidores de ella, y en el caso de no encontrarse dicho deposito en las personas destinadas para ello, caherá en la multa de dos duros.

Ssas es pauto: Que tendrá q. pagar de pronto los empleados de este Ayuntamiento las mesadas vencidas del corriente año, y seguir en pagarlas del modo que hiran venciendo hasta la ultima.

Shas es pauto: Que deverá dar Cuenta en debida forma de todas sus cobranzas en fin del mes de Shasto del año propimo venidero de 1825.

Shas y finalmente es pauto que en el caso de ser omiso ó faltar á alguno de dichos pautos será responsable á los daños, perjuicios, y demas que ocasione ó pueda ocasionar.

Por tanto por resolucion del Ayuntamiento pleno, diga quien quiera, y á favor del menor postor se rematará dando fianzas á satisfaccion de los Consejales del Ayuntamiento dentro el tercero dia y dho contrario se bolverá encantar á su costas = Bañalbufar y Enero 26. de 1824. = Por acuerdo del Ayuntamiento = Bernardino Taies Secretario.

A los diez dias del mes de Febrero del año mil ochocientos veinte y quatro, Sebastian Shacon Oficial satche ha dado relacion á este Ayuntamiento pleno que ha pregonado una muchas vezes el libro ó libros del Clavariato de Bañalbufar y Esporlas segun lo contenido en el Albalan arriba espresado y queda rematado á favor de Miguel Sbinas hijo de Francisco á razon de dos sueldos y cinco dineros por cada libra por haver sido el menor postor, todo lo qual lo continuo por auto de diligencia y por orden del Ayuntam.to de q. doy fé. Bernardino Taies Secreto.

SELLO 4º. 40. MRS. · HISP. ET IND. R. · TER. VII. D. G. · AÑO DE 1824

A los veinte y uno del mes de Março de mil ochocientos veinte y quatro Constituido en la Sala Concistorial de la Villa de Esporlas, Miguel Llinas hijo de Francisco de q.e doy fé conocer, y á presencia de los Señores Regidores de la misma Villa, expresó que acceptaba el remate del clavariato formalizado el dia diez de Febrero ultimo bajo los pautos estipulados en el albalan que antecede, y para ello obliga todos sus bienes presentes y futuros y la persona por pauto, renunciando el fuero que tiene y el q.e pueda conseguir y se submete al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucesores lo quisieran conciencia por la observancia de lo sobre dicho, y estando presentes, Miguel Llinas hijo de Miguel y Francisco Llinas hijo del mismo d.o doy fé conocer se constituieron fiadores al principal obligado y para ello ambos obligan todos sus bienes, muebles é inmuebles, presentes y futuros y la persona por pauto, renunciando el fuero que tienen y el que puedan conseguir y se submeter al fuero y jurisdiccion delante del qual los Regidores y sus sucesores los quisieran conciencia por la observancia de lo sobre dicho, y renuncian el Beneficio de las nueve constituciones de sedin y dividir las acciones á la ley y Audiencia de Mallorca de ser executat primer el principal que la fianza. Y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fé siendo por testigos Dr. Juan Sitx Theniente de Bayle Real y Dr. Miguel Tugores. Miguel Llinas

Fran.co Llinas

Por no saber escrivir Miguel Llinas hijo de Miguel firmó á su ruego Dr. Miguel Tugores

Ante mi Bernardino Truyol Secre.o

SELLO 4.º 40. MRS. AÑO DE 1824.

A los veinte y seis del mes de Março de mil ochocientos veinte y quatro Congregados en la Concistorial de Baña Albufera y Esporlas los Magníficos Señores Don Bartholome Terrasa Don Bartholome Font, y Dn. Mateo Thomas Regidores, Dn. Francisco Llinas Síndico, y Don Juan Alberti Subdelegado de Marina, con asistencia de Don Pedro Miguel Alberti Bayle Real Precidente teniendo presente la solicitud al Muy Ilre. Señor Superintendente de Propios y Arbitrios por parte del Señor Síndico de la Universal Consignacion sobre pago de ducientas treinta y ocho libras siete sueldos y nueve din.s que esta devienda esta Corporacion de Baña Albufera y Esporlas en respecto de la Contribucion del nuevo Cortel de la Lonja, y el decreto de como lo pide, se decia no depositando dicha cantidad dentro el termino de sis dias se despachará execucion en la forma de estilo contra este Ayuntamiento, en visto de lo qual, han acordado dichos Mag.cos Señores de determinar y determinan, quatro dallas q.e es á razon de quatro sueldos por cada cien libras de capital encatastrado entre todos los terratinentes de esta Corporacion y Villa, para satisfacer la expresada cantidad y en el interin de exigirse, pase el Sr. Síndico de esta Villa, con pedimento si es nesesario, á saplicar á quien corresponde la moderia de tres meses lo menos q.e se necesita para exigir de los contribuientes dicha cantidad; asi lo firmaron y acordaron de q.e doy fé

Pedro Miguel Alberti B.le R.l Juan Rullan Rosa

Pagado mi salario Por mi y por Bartholome Font y por Mateo Fran.co Llinas Sín.co Thomas R.l por haver Expresado no Saber Ante mi Bernardino Truyol Sec.o

Juan Alberti Sub.do de M.a

A los xxes del mes de Abril del año mil ochocientos veinte y quatro: Congregados en la Casa Concistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores, Don Barthelome Terrasa, Don Juan Rintort, Don Barthelome Font, Don Mateo Thomas Regidores, Don Francisco Lina Sindico, Don Juan Alberti Subdelegado de Marina con asistencia de Don Pedro Miguel Alberti Bayle Real Presidente. Asi reunidos el Señor Sindico ha propuesto, que sin embargo de haver expedido los Señores Sindicos Forenses las circulares ordenes manifestando el cupo de Contribucion de la talla General del presente año, por separado, es decir la cantidad que corresponde satisfacer por dicha Contribucion á la Villa de Bañalbufar en cantidad de ciento quarenta y tres libras, y la que corresponde á la de Esporlas en cantidad de ciento sinquenta y nueve libras y seis sueldos, es de parecer de reunir los Capitales en Catastro de todos los terretinentes de Bañalbufar y Esporlas y determinar las correspondientes talla para satisfacer ambas partidas, pero que tambien las ocho talla Comunes ya determinadas en veinte y sinco del mes de Enero ultimo que del producto de ellas se satisfagan todas las ocurrencias de ambos pueblos desde el Decreto en que quedo abolido el sistema Constitucional, asi en socorrer á los pobres presos en las Reales Carceles, como en gastos de causas Criminales, inclusa la que actualmente se sigue sobre la denuncia por parte de Agustin Fuster. Oida la propuesta del expresado Sindico por dichos Magnificos Señores unanimamente han acordado de determinar y de-

SELLO 4º 40. MRS. HISPANIARUM ET IND. REX FERDINANDUS VII. AÑO DE 1824

terminan sinco talla para satisfacer el cupo de la expresada talla general de ambos pueblos que es á razon de sinco sueldos por cada cien libras de Capital encatastrado entre todos los terretinentes de esta Corporacion y Villa, y que las ocho talla Comunes ya determinadas como esta dicho sirvan para satisfacer las ocurrencias de los citados pueblos en los puntos manifestados por parte del memorado Sindico, y que siendo no suficientes para ello las determinadas, prometer determinar á proporcion de los gastos que se ofrezcan en el presente año. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fé Pedro Miguel Alberti Bayle Real Presidente mas rataya Sr.

firmo por los Regidores Mateo Thomas y Barthelome Font por no saber escribir

Juan Alberti Sdo

Juan Alberti

de Marina

Juan Rintort

Franco Linas Sco

Bernardino Trias, secreto

Alos doce dias del mes de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro: Congregados en la casa Consistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos señores Dr. Barrolome Terrasa, Dr. Juan Rintort, Dr. Barrolome Font, Dr., Mateo Thomas

Regidores, Dr. Francisco Llinas Sindico, y Dr. Pedro Miguel Alberti Bte Bl. presidente: Teniendo presente q. resultando de los padrones de Vecindario de Bañalbufar y Espollas hacese gravado para llenar el cupo de doce Soldados que han correspondido á esta corporacion: han anbitrado dichos Magnificos Señores que ante su presencia y dos testigos mas asaben Dr. Jayme Font, y Dr. Guillermo Bastad Pro se haga el sorteo del expresado gravado, y preparado del modo, y atenor del articulo 36 de las ordenanzas de reemplasos de 1808 y ocho del modo referido atocado la suerte de haber de hacer el Soldado de q. se trata al pueblo de Espollas y para q. conste econtinuado el presente auto y lo firmaron.

Pedro Miguel Alberti Bte Bl.

Pasqual Mercadal Pro.

Juan Rivaut Ror

por no saber escribir Bartolome Font y Mateo Thomas Regidores firmo de su orden

Juan Alberti Eno

Fran.co Llinas Sin.co

Bernardino Taberner Secret.o

En los doce dias del mes de Junio de mil ocho cientos veinte y cuatro congregados en la sala consistorial de Bañalbufar y Espollas los Magnificos Señores Dr. Bartolome Terrasa Dr. Juan Rivaut Font Dr. Bartolome Font Dr. Mateo Thomas Pe

SELLO 4º. 40. MRS. HISPANIAE REX AÑO DE 1824

Regidores, Dr. Francisco Llinas, Sindico, y Dr. Pedro Miguel Alberti. Bte Bl. Presidente. Teniendo presente la orden del Muy Yltre Señor Intendente de este Equercito y Reyno, de treinta y uno de Mayo ultimo relativo a que este Ayuntamiento de Bañalbufar y Espallas, por el cupo de doce hombres que han correspondido a esta corporacion y Villa, para el reemplazo del Equercito, resuelto por el Rey N. S., y que proveda desde luego, y bajo la mas estrecha responsabilidad a la equecucion del sorteo, y con el mayor celo se realise en terminos de que por el dia primero de Julio proximo esten precentados los quintos en la caja de la Capital: Entrados de la misma, y para seguir la practica antigua, que en iguales sorteos siempre Bañalbufar y Espallas han sido por separados, y cadauno de por si hecho su correspondiente cupo de quintos para completar el numero de ambos segun el padron de su respectivo Vecindario; por lo que examinados estos por este Ayuntamiento se hallo corresponder al pueblo de Espallas diez hombres y al de Bañalbufar uno y acaese que para llenar el cupo de los doce que han correspondido a esta corporacion falta uno, y este corresponde hacerlo por mitad de los citados pueblos, y teniendo presente lo advertido en la

citada orden sobre este particular, an anbimado dichos Magnificos Señores como representantes de ambos pueblos se haga el sorteo de un hombre por metad a presencia de los Señores que compo nen este Ayuntamiento; y dos testigos mad para la legalidad del mismo, como en efecto prestto asi en egecucion con auto separado acaido la suerte de hacer el quinto de que se trata al pueblo de Espollas quedando este ob bligado a precentarlo, esdecir que si el pueblo de Espollas no hace dentro el termino señala do onse hombres y el pueblo de Barabufar no hase uno, que componen el numero de doce: cada uno de por si sera responsable a las resultas por sus entorpesimientos en un asunto de tanto interes. asi lo acordaron y firmaron de que Certifico.

Pedro Miguel Alberti Bl. Rl.

Pasado mes y raya Gnt

Juan Rixtort Rno

por no saber escribir Bartolome Font y Mateo Thomas Regidores firmo de su orden

Juan Co Llinas Sindico — Juan Alberti Escno

Bernardino Ruiz Secretario

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1824

Hoy diez dias del mes de Julio de mil ocho cientos veinte y cuatro: Congregados en la sala Consistorial de la Villa de Barabufar y Espollas los Mag.cos Sres Dr. Bartolome Ferasa, Dn Juan Rix Font, Dr. Bartolome Font, Dr. Mateo Thomas Rl., Dn Franco Llinas Sindico y Dr. Pedro Miguel Alberti Bl. de Rl. presidente: teniendo presente el oficio del M. I. Sor Intendente de ocho del presentes en que queda mandado este Ayuntamiento en quinse libras entendiendose en los individuos que ayan concurrido en remitir los quintos a la Capital pagandola mancomunadamente por no haber remitido ninguno testimonio del sorteo al acer lo de las medias filiaciones de los quintos: Por lo que ha resuelto este Ayuntamiento pleno que el Secrio del Ayuntamiento de Barabufar solo libre el testimonio de todos los actos del sorteo echo en esta Villa de Barabufar y que el Secreo del Ayuntamiento de Espollas solo igualmente libre el testimonio de todos los actos del sorteo executado en la Villa de Espollas; y comisiona a Dn Franco Llinas Sindico para que entregue dichos documentos al M. I. Sr Intendente exponiendole que el Ayuntamiento pleno que se llama Ayuntamiento de Barabufar y Espollas en sesion del dia dose del mes de Junio ultimo resolvió hacer el cupo de los dose hombres que han correspondido a esta corporasion por sorteo separado, como asi siempre

se hapracticado desde riempo inmemorial y se puede
justificar que en el año mil ocho ciento diez y nueve
se practicó el sorteo mandado por S. M. de dicho año
del modo acordado en el presente y no se sabe que se
haya dado decreto al contrario de la practica que si-
empre haseguido esta corporacion y Villa, y pares
justo que este Ayuntamiento de Bañalbufar y
Espollá siga la misma respecto que jamas S. M.
ha alterado esta buena regla y que de horra manera
seria alterar las poblaciones de que se compe esta
Villa de Bañalbufar y Espollá asi lo acordaron
y firmaron

Pedro Miguel Alberti Ble Rl
Pasa lo mas que pasara Dr
Juan Rivalont Por

firmo por Dr Bartolome Font y Dr Marco
Thomas Rs por haber expresado no saber es
cribir

Juan Alberti Esno

Franco Llinas Sino

ante mi
Bernardino Truyol Secto

Hoy diez dias del Mes de Julio de mil ocho ciento
veinte y cuatro: congregados en la sala consistorial
de Bañalbufar y Espollá Dr Bartolome Ferrasa
Dr Juan Riu Font, Dr Bartolome Font Dr
Marco Thomas Rs Dr Franco Llinás Sindico Dr
Juan Alberti Subdo de Marina con asistencia
del Magco Dr Pedro Miguel Alberti Presidente Blle
Rl de esta Villa teniendo presente la singular orden
de los Sres Síndicos Florensa manifestando que
sin perjuicio de la rectificacion del utensilio a recibir

SELLO 4º
40. MRS.
HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.
AÑO DE
1824

recibir el reglamento que oprese el Rl decreto
de 16 de Febrero ultimo, y que acorrespondido a la
Villa de Espollá por dicho utensilio ochenta y
cuatro libras diez y ocho sueldos y un dinero y a la
Villa de Bañalbufar sesenta y siete libras y seis
dineros que unidas la componen de ciento sesenta
y una libra diez y ocho sueldos y siete dineros
cuya parrida se ha de pagar en la Rl Tesoreria
por tercias: Por lo que este Ayuntamiento ha resuelto de
determinar y determina tres tallas para pagar dicha
cantidad en la Rl tesoreria de modo prevenido en la
circular orden expresada que el arancon de tres su-
eldos por cada cien libras de capital encatastrado en
todos los renenentes de esta Villa de Bañalbufar
y Espollá asi lo acordaron y firmaron

Pedro Miguel Alberti Ble Rl
Pasa lo mas que pasara Dr

Juan Rivalont Por

por no saber escribir Dr Bartolome
Font y Dr Marco Thomas Rs firmo
de su orden

Juan Alberti Esno

Franco Llinas Sino

ante mi
Bernardino Truyol Secto

A los quinse dias del mes de Julio de mil ocho si-
entos veinte y cuatro congregados en la Sala
consistorial de Bañalbufar y Esporlas los Mag
nificos Sres Dr Juan Riu Font Dr Barto
lome Font Dr Mateo Thomas Regidores
Dr Franco Llinas Sindico con asistencia de
Dr Pedro Miguel Alberti Ble Rl presidente:
teniendo presente que a consequencia de lo man
dado por el Sr Intendente sobre que esta
corporacion remitiese los documentos necesarios
para efectuar la entrega de los doze hombres
que le han correspondido a esta Villa para el
reemplazo del Exercito por haver faltado a este
requisito, y que en sesion del dia diez del que rigue
se resolvió que el Secrio del Ayuntamiento de Ba
ñalbufar que actuo el sorteo en este pueblo para
dar el cupo de un hombre que le correspondió
librase el testimonio de todos los autos del mismo
heigualmente que el del Ayuntamiento de Espor
las lo librase de que actuo en aquel pueblo pa-
ra dar el contingente de onse hombres que
correspondieron a aquella Villa, y presentados
en este dia dichos documentos por ambos Secrios
ha acordado este Ayuntamiento pleno de comisi
onar y comisiona a Dr Mateo Thomas Bl
para acompañar y entregar en la caja de la
capital el quinto que ha correspondido a Bañal
bufar y los onse que han correspondido
a Esporlas, y los dos expresados testimonios al
M-

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1823.

A los treinta y uno del mes de Diciembre del año
mil ochocientos veinte y tres congregados en Sala Concisto-
rial de Bañalbufar y Esporlas los señores Comisarios
electos á saber Dr Jayme Font, Mateo Thomas,
Dr Pablo Bujosa, Miguel Vich, Antonio Picornell
Pablo Palmer, Franco Llinas de Franco, Vicente Thomas
Antonio Aragonta, Juan Dias Miguel Tomas Bar-
tholome Pedal Juan Thomas Franco Llinas de Mi-
guel, Miguel Capllonch Juan Alberti Jayme
Bujosa, Bernardo Alberti, Antonio Alberti, Bar-
tholome Font, á fin de nombrar Sindico en perso-
na vecina de Esporlas y Diputado en persona de
la Villa de Bañalbufar q. hai corresponde en el
presente año segun la practica y estilo de dichas
Villas, y asi reunidos han empesado la dos cada
uno de ellos su respectivo voto. Para elegir á saber
Sindico y Diputado del modo referido

Para el empleo de Sindico

Todos los referidos señores remine discrepante
han dado su voto en Vos á Dr Francisco Llinas
de Miguel y este ha dado su voto á Franco Li-
nas de Franco

Para el empleo de Diputado

Todos los referidos señores remine discrepante han
da

dado su voto en Voz Damian Alberti para el empleo de Diputado. Asi lo acordaron dichos Señores Comisarios Electores ante el Magnifico Señor Dn. Pedro Miguel Alberti Bayle Real de q. Certifico.

Bernardino Tries Secreto.

En dicho dia mes y año Don Francisco Llinas Sindico nuevamte nombrado fue requirido por el expresado Bayle Real y le hiso prestar el Juramento en la forma de estilo de que Certifico.

Bernardino Tries Secreto.

Dia veinte y sinco del mes de Enero de mil ochocientos veinte y quatro fue requirido Dn. Damian Alberti Diputado nombrado en treinta y uno del mes de Diciembre ultimo, y en la Casa Consistorial de Bañalbufar y Esporlas prestó el Juramento en la forma de estilo de q. Certifico.

Bernardino Tries Secreto.

SELLO 4º 40. MRS. — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — AÑO DE 1824

M. Y. S. Intendente, y se verifique todo alo mas tardar por el dia diez y siete del que rigue asi lo acordaron y firmaron de que sertifico

Pedro Miguel Alberti Ble Rl

por no saber escribir Dn Mateo Thomas y Dn Bartolome Font Rs firmo de su orden

Juan Alberti

Juan Rivetort Ror

Franco Llinas Senco

ante mi

Bernardino Tries Secreto.

SELLO 4º 40. MRS. — FERD. POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP. — AÑO DE 1823.

sobre la talla comun y el exactor de ella.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Yslas Baleares á los treinta y uno dias del mes de Marzo del año mil ochocientos veinte y tres: Congregados en la Sala Capitular los Mag.cos Señores Dn. Francisco Salas Alcalde Presidente, Dn. Antonio Cabot, Dn. Juan Alemañy, Dn. Gabriel Bordoy, y Dn. Juan Nadal Regidores, y Dn. Gabriel Thomas Sindico Procurador: teniendo en consideracion el presupuesto de gastos de este Ayuntam.to para el presente año en cantidad de ochocientas libras aprobado por la Exma Diputacion de esta Provincia y haviendo examinado el Libro de Catastro de los Individuos continuados en él vecinos, domiciliados y con recidencia en este Pueblo, resulta su total en Capital encadastrado quarenta y nueve mil ochocientas ochenta y seis libras, y tirada la cuenta para satisfacer dicho Cupo se ha visto que sale á una libra doze sueldos y un dinero; y en seguida respecto de no haverse presentado postor alguno en calidad de Exactor de esta cobranza sinembargo de haverse pregonado por los lugares acostumbrados, que se remataria al menor postor, ha quedado encargado de la misma cobranza en reso-

lu-

lucion de esta dia Dn. Francisco Salas Alcalde bajo el pauto que antes del dia quinze del mes de Enero del año entrante deberá dicho Alcalde presentar á este Ayuntamto. la Cuenta formada á sus costas segun el formulario circulado, con todos los documentos de cargo y data paraque este con el correspondiente Auto á principios de Febrero siguiente pueda pasarla á la Exma Diputacion de esta Provincia. Y asi lo acordaron y firmaron dichos Magcos. señores de que certifico.

Franco. Salas Alde.

Antonio Cabot Redor

Por no saber escrivir Dn. Juan Nadal Regor firmo de su orden Dn. Miguel Togores

Juan Alamañj Rot Gabriel Bodoj Rot

Grabriel Thomas Sinco

Bernardino Tries Secreto.

En la referida Villa á los sobredichos, dia, mes, y año Congregados en la Sala Capitular los expresados Señores Presidente y Consejales continuados en el Acta que antecede: teniendo en consideracion la Estadistica territorial de esta Villa remitida al Gobierno para rectificar el cupo de esta Contribucion que se havia de verificar en

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1823. FER. 7. POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP.

en este segundo tercio, y no haviendose conseguido, y por el caso de que se haya de seguir por ella ha acordado este Ayuntamto. de formar un Libro cobratorio continuando en él los Individuos poseedores de algunas porciones de tierra que por ser de poca consideracion se hallavan continuadas en union de las Casas del Casco de la Villa, las que se hallan en el dia continuadas en dicha Estadistica, y por lo que pueda resultar, conviene este Ayuntamto. á entregar el dicho Libro cobratorio al Recaudador Dn. Francisco Salas Alcalde, y este deberá dar cuenta de su producto para el fin, y en descargo de los tercios futuros que han de vencer en utilidad de los contribuyentes de esta clase. Y asi lo resolvieron, acordaron y firmaron dichos Magcos. Señores de que certifico.

Franco. Salas Alde.

Antº. Cabot Redor

Juan Alamañj Rot Gabriel Bodoj Rot

Grabriel Thomas Sinco

Sobre el Censo q. ha de prestar esta Villa.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Yslas Baleares â los veinte y siete dias del mes de Abril del año mil ochocientos veinte y tres: Congregados en la Sala Consistorial de la misma Dn. Bartolomé Ramon Alcalde y Apoderado de la Ayuntamto. Constitucional de la Villa de Establiments; Dn. Pedro Juan Vives Regidor Apoderado de la de Bañalbufar, y Dn. Francisco Salas Alcalde y Apoderado del Ayuntamto. de esta Villa: teniendo en concideracion que las tres expresadas Villas antes del sistema del dia formavan una Corporacion y prestava cada año sinquenta y tres libras sinco sueldos de Censo, â saber â los Herederos de Antonio Vives y Burguiñ treinta y una libra quatro sueldos, â los Herederos de Jayme Vives y Burguiñ diez y ocho libras, y â la Yglesia de Bañalbufar quatro libras un sueldo; y respecto de estar separados en el dia, y que cada uno de dichos Pueblos forma su Corporacion, y Villa, dezeando averiguar la cantidad que corresponde satisfacer del expresado Censo por separado y que cada Villa de por si pague la cantidad de censo que corresponda â cada una, se ha tenido presente el Capital encadastrado de dichas tres Villas, y â presencia de dichos Señores Apoderados se ha averiguado que â la Villa de Bañalbufar le corresponde pagar veinte y quatro libras doce sueldos, la de Establiments once libras doce sueldos, y esta de Esporlas diez y siete libras once sueldos. Y en cesion de este dia para mayor claridad queda acordado por los mismos Señores Apoderados que esta Villa de Esporlas satisfará cada año â los Herederos de Antonio Vives y Burguñy diez y siete libras y once sueldos; la de Establiments satisfará cada año â los Herederos de Jayme Vives y Burguñy once libras, y dos sueldos, y la de Bañalbufar satisfará cada año â los Herederos de Jayme Vives y Burguñy seis libras diez y ocho sueldos, â los Herederos de Antonio Vives y Burguñy trece libras, y trece sueldos, y â la Yglesia de Bañalbufar quatro libras, y un sueldo. En la intelligencia que

cada

SELLO 4º 40. MRS. — FER. 7 POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP. — AÑO DE 1823.

cada una de por si, y del modo expresado pagará las pensiones vencidas desde el año mil ochocientos y veinte inclusive hasta el presente. Asi lo acordaron y firmaron dichos Señores Apoderados en representacion de sus respectivas Villas de que doy fé.

Franco. Salas — Alde. Apdo.

Por no saber escrivir Dn. Bartle. Ramon Alcalde y Apdo. firmo de su orden

Pedro Juan Vives Rr. y apdo.

Dr. Miguel Togores

Bernardino Iries Secrto.

Sobre haver nombrado Comisionado para ajustar las cuentas de los pobres presos de este Partido.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Yslas Baleares â los quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Magcos. Señores Dn. Francisco Salas Alcalde, Dn. Antonio Cabot, Dn. Juan Alemañy, y Dn. Gabriel Bordoy Regidores y Dn. Gabriel Thomas Sindico Procurador; se ha tenido presente el Oficio del M. Y. Señor Gefe Superior Politico Presidente de la Exma. Diputacion Provincial de veinte y sinco de Abril ultimo relativo â que este Ayuntamto. nombre un Comisionado quien pase â la Capital â fin de ajustar las cuentas de los sumministros que por via de anticipo el Ayuntamiento de Palma ha expendido â los Presos pobres de este Partido existentes en las Carceles de aquella Ciudad:

Y

Y en su vista ha acordado nombrar y nombra á Dn. Francisco Salas Alcalde para que pase á la expresada Capital á fin de ajustar las cuentas de dichos suministros, con el que tenga nombrado el Ayuntamto. de Palma. Asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron dichos Señores de que doy fé.

Franco. Salas Alde.
Antº. Cabot Regor.
Gabriel Bordoy Regor.
Juan Alanaños Rpr.
Grabriel Thomas Sido.
Bernardino Tries Secreto.

Auto de Poder.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los treze dias del mes de Agosto del año mil ochocientos veinte y tres: Congregados en la Sala Concistorial de ella los Magnificos Señores Don Francisco Sales Alcalde Precidente, Dn. Antonio Cabot, Don Juan Alemañy, y Don Gabriel Bordoy Regidores, y Don Gabriel Thomas Sindico Procurador, se ha acordado por resolucion de este Ayuntamiento que libre, y espontaneamente, en el modo, y forma que mas tenga lugar en drecho, dá y confiere todo su poder cumplido, amplio, y tan bastante como legalmente se requiere, á Don Antonio Danus, y á Don Antonio Gayá Procuradores de numero de la Audiencia territorial de esta Provincia, y á Don Francisco Togores Practicante de Notaria, y al otro de los tres á solas para que en su representacion y nombre se presenten ante qualquier tribunal, Juzgado, ó autoridad de esta Ysla, defendiendole en todos sus Pleytos y negocios, activos y

SELLO 4º. 40. MRS. — AÑO DE 1823.

y pasivos civiles, criminales, ó mixtos pendientes, y que en adelante pendieren, á cuyo fin comparescan cada uno de ellos personalmente, ó por medio de Pedimentos, ó Memoriales ante dichos tribunales, y autoridades acompañando los documentos ó papeles que autenticos ó simples sean conducentes á la demanda que se interpusiere, ó contestacion, siguiendo los tramites de Juicio hasta la ultima definitiva sentencia de la qual ya no fuere licito apelar: é igualmente á nombre de esta Corporacion puedan solicitar la Habilitacion para seguir las causas por aquellos tribunales que corresponda pedirla. Prometiendo tener por firme, y valedero quanto en virtud de este Auto tiene acordado. Y asi lo resolvieron, acordaron y firmaron de que doy fé.

Franco. Salas Alde.
Antº. Cabot Regor.
Gabriel Bordoy Regor.
Juan Alanaños Rpr.
Grabriel Thomas Sinco
ante mi Bernardino Tries Secreto.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de las Yslas Baleares á los diez y siete dias del mes de Octubre del año mil

mil ochocientos veinte y tres: Congregados en la Sa=
la Capitular de la misma los Magnificos Señores
Dn. Francisco Salas Alcalde, Dn. Antonio Cabot,
Dn. Juan Alemany, Dn. Gabriel Bordoy, Dn.
Juan Nadal Regidores, y Dn. Gabriel Thomas
Sindico: teniendo en concideracion la Orden que se le
acaba de notificar del Señor Juez de primera instan=
cia del Partido de Palma encargado de los asuntos de
Caudales comunes, y de Propios y Arbitrios de esta
Provincia su fecha de nueve del que rige, en la que
se le manda apodere este Ayuntamiento dentro
de tercero dia Procurador conocido con quien se en=
tiendan las ulteriores notificaciones hacederas en
el Expediente sobre pago de ciento y treinta y siete
libras, quinze sueldos y diez dineros que deve este
Pueblo juntamente con el de Bañalbufar, y Es=
tabliments en razon del compartimiento de lo su=
plido por el Quartel de la Lonja, y utencilios
para la guarnicion: Ha resuelto y acordado nom=
brar, y nombra en Procurador â Dn. Antonio Da=
nus que lo es del numero de la Audiencia Territorial,
paraque en su representacion y nombre se presen=
te â aquel Tribunal por medio de Pedimentos y le de=
fienda en dicha Causa, acompañando los documentos
y papeles que autenticos, ô simples sean conducentes
para la defensa de ella siguiendo los tramites de juicio
hasta la ultima definitiva sentencia de la qual

yá

SELLO 4º 40. MRS. — AÑO DE 1823.

yá no fuere licito apelar, é igualmente â nombre de
esta Corporacion pueda solicitar en aquel Tribu=
nal la competente habilitacion para seguirla. Y
asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron de que doy fé

Franco. Sala Alcde.

Antº. Cabot Regor.

Gabriel Bordoy Regor.

Gabriel Thomas Sinco.

Por no saber escrivir Dn.
Juan Nadal Regor. firmo
de su orden.
Dn. Miguel Togores

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca â los treinta dias
del mes de Dizre. del año mil ochocientos veinte y tres: Congregados en
la Sala Capitular de la misma los Magcos. Señores Dn. Juan Mir
Theniente de Bayle Real Presidente Dn. Bartolome Terrase
y Dn. Juan Riutort Regidores: Teniendo presente la Circular
que le dirigió el M. Y. S. Yntendente con fecha de quinze del que
rige en la que se inserta el Decreto de la Regencia del Reyno de
nueve de Julio ultimo sobre abolicion de Veredas en el Ramo de
Hacienda, y militando las mismas circunstancias en las que
se despachan de la Real Audiencia, y siendo notorio que es del

Real

Real agrado el alivio de los Pueblos en quanto sea posible: Han resuelto acudir al Real Acuerdo exponiendo lo que sea conducente â fin de que se digne decretar la abolicion de Veredas que se despachan por aquel Tribunal, respecto de ser muy gravosas por el crecido gasto que ocacionan al Pueblo: Por tanto y â este objeto otorgan poder â Dn. Antonio Danús y â Dn. Mariano Ballester paraque en su representacion y nombre se presenten con el correspondiente pedimento â aquel Superior Tribunal por los motivos expresados; como en efecto se lo otorgan y confieren â los sobredichos dos Procuradores todo su poder tan amplio y bastante como de drecho se requiere para el fin indicado. Y asi lo acordaron y firmaron de que certifico.

Juan Mir Thª de Ble Rle

Pablo Mau Zaraza Ror

Juan Rivtort Ror

Ante mi
Bernardino Tries Secrº

SELLO DE OFICIO

4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. *El Administrador de Rtas. Rs.* *El Contador de Rtas. Rs.*

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los nueve dias del mes de Febrero del año mil ochocientos veinte y quatro: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Magcos Señores Dn Juan Mir teniente de Bayle Real Presidente, Dn Bartolome Terrasa Dn Juan Riutort Regidores, y Dn Francisco Llinás Sindico: teniendo presente que por relacion de Dn Juan Riutort Comisionado para tratar con el Señor Administrador general de Rentas estancadas, del encabezamiento de Sal correspondiente á esta Villa por los seis ultimos meses del proximo pasado año, y por todo el presente, se acordó con dicho Administrador que este Ayuntamiento debera sacar de la Administracion de este ramo, ochenta y tres fanegas por lo respectivo á los referidos seis meses, y ciento sesenta y una por el corriente año, cuyas dos partidas son equivalentes á ciento y veinte y dos quarteras: Han resuelto y acordado que se distribuian estas proporcionalmente segun el numero de vecindario entre Esporlas y Establimentos, y examinado el numero de vecinos de uno y otro Pueblo y su distrito se ha visto corresponder á Esporlas setenta y tres quarteras y al Lugar de Establiments quarenta y nueve. Igualmente comisionan como por el presente confieren la comision al referido Señor Regidor Riutort, para sacar dicho cupo de Sal de la Administracion general de Palma, y para la distribucion y venta de

ella

Ma en este Pueblo comisionan â Pedro José Lladó vecino de esta Villa, y para la de Establiments â Sebastian Sabater vecino de aquel Lugar, â quienes deberá entregarla el Señor Regidor Comisionado, y entenderan estos en dicha distribucion y venta bajo las condiciones siguientes.

Primeramente el Comisionado para la distribucion de la Sal del Pueblo de Esporlas deverá entregar en Palma â los dueños, ô arrendatarios de los Predios de este districto que quisiesen, el cupo que se les está señalado, â cuyo fin se les entregará una Lista en donde estará anotada la cantidad que ha cada uno corresponde, y se les avisará para este efecto el dia que se destinare. Lo propio executará el Comisionado de Establiments con los dueños ô Arrendatarios de los Predios de aquel districto, y se le entregará tambien su correspondiente Lista, en la intelligencia que tanto el uno, como el otro, solamente exigirán de estos, siete libras nueve sueldos y seis dineros por cada quartera; pero de los Individuos que no la reciban en Palma, y de los demas vecinos de los expresados Pueblos, tanto si la reciben por mayor, como si la compran por menor, se pagará â razon de ocho libras y ocho sueldos por quartera.

Mas como los gastos causados hasta el presente importan importan diez libras y seis sueldos, los que ha adelantado el Regidor Comisionado Dn. Juan Riutort, será de la obligacion de los Comisionados para la distribucion, reintegrar â este la referida partida cada uno por metad, cuyo pago verificarán en el primer tercio que vencerá.

Mas será de la obligacion del Comisionado para la distribucion de Esporlas de satisfacer â la Real Hacienda la integra cantidad que corresponda del total importe de la Sal, por tercias,

las

SELLO DE OFICIO — 4. MARAVEDIS AÑO 1824.

El Intendente. El Administrador de Rtas. Rs. El Contador de Rtas. Rs.

las que vencerán, la primera en primero de Mayo proximo venidero, la segunda en primero Setiembre, y la ultima en primero Enero del siguiente año, por cuyo motivo el Comisionado de Establiments deberá entregar â este la cantidad que corresponda â aquel Pueblo por cada tercio, â fin de que pueda hacer efectivo el pago en cada uno de ellos, hasta quedar cumplidamente satisfecho todo el cupo, y será de la obligacion del Comisionado de Esporlas acreditar al Ayuntamiento haver satisfecho el tercio, mediante la Carta de pago que le manifestará luego de pagada la tercia, y será responsable â los apremios que se causaren faltando â cumplir con el pago de tercias como se previene, y en el caso de que no pueda satisfacerlas por falta del Comisionado de Establiments, los apremios que se causaren recaeran sobre este.

Mas en el caso de que uno, ú otro de los Comisionados observen que tiene poco despacho en la venta por menor, lo harán presente al Ayuntamto. quien dispondrá su reparto, si le pareciere conveniente, entre los vecinos de la Poblacion â quienes corresponda, y al efecto formará, y entregará â dichos Comisionados una Lista individual de los Individuos comprehendidos en el repartimiento con expresion del cupo que se haya señalado â cada uno de ellos.

Mas si no obstante este reparto, â ultimos del año, les sobrare alguna cantidad de Sal, será de la obligacion del Ayuntamiento encargarse de ella, y satisfacerles el importe de la partida sobrante

te, y su transporte.

Finalmente si á qualquiera de los Comisionados, ó á los que vendan de su cuenta, se encontrare, ó justificare haver vendido Sal de contrabando, incurrirán en la pena de diez libras y perdimiento de la cantidad que se les encontrare. Y asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron de que certifico.

Juan Mig th.e de B.e l R.l

Barrometa [illegible] R.o

Juan Riutort por Fran.co Llinas Sen.co

Bernardino Tries Secret.o

Y presentes los referidos comisionados Pedro José Lladó y Sebastian Sabater, enterados de la antecedente resolucion capitular y las condiciones en ella continuadas: Dixeron que acceptavan y acceptaron la referida Comision con los pautos continuados en ella, y prometen guardar y cumplir todo en ellos prevenido, bajo la obligancion y fianza de todos sus bienes muebles y raizes presentes y futuros, y lo firmaron de que doy fé.

Por no saber eschrivir Pera Jusep Llado Firmo á sus ruegos

Fran.co Llinas

Sebastian Sabater Com.do

Sem.s De 71 ad 74.

Esporlas

1821 – 36

1821

Artal

1820 – 36

Año. 1829.

N.º 46

Libro de actas de Ayuntam.to de Esparlas solo

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829 — Año de 1829.

En la Villa de Esporlas á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y nueve. Congregados en la Sala Capitular los Señores que componen este Ayuntamiento D. Pedro Fran.co Vallespir Bayle Real, D. Jayme Mir, D. Fran.co Llabres Regidores y D. Sebastian Arias Subdelegado de Marina de esta Villa, y no á hacistido en esta Acta Dn. Mateo Tomas Sindico personero nostante de estar havisado con cedula ante diem que se le pasó por el oficial Sache Sebastian Macarí y se le entregó segun su relacion. y estando de este modo reunidos han tenido en consideracion que el Salario de Medico de esta Villa que percibe el Doctor en Medicina Don Miguel Togores, en cantidad de cincuenta libras acuales es diminuto y que por lo mismo en años pasados se le agregaron otros empleos paraque pudiese Subsistir; Pero haviendo observado que para atender á las obligaciones de aquellos no podia dar puntual cumplimiento al ejercicio de su facultat, afin pues de que el dicho facultativo pueda asistir los enfermos con exactitut este Ayuntamiento ha hacordado y resuelto que se separe de los demas ramos aque se alla aplicado y unicamente entienda en la Asistencia á los enfermos de esta Villa y Lugar de Establiments y, á este objeto se le desti-

na el salario de Doscientas veinte y cinco
libras anuales pagaderas por reparto en
tre los vecinos de ambos Pueblos y sus
Districtos, comprendiendo las cincuenta
libras que se pagan por capital en Cata
tro. bajo los pactos y condiciones siguien
Primo. El expresado salario de las Doscientas ve
inte y cinco libras se le satisfaran por me
sadas iguales que venceran el ultimo dia
de cada mes, y será dela obligacion del
Cobrador llevar la correspondiente partida
en casa del facultativo.
Mas. Estas deberá pagarselas el Clavario ó el
Individuo de esta Villa que comisionare
el Ayuntamiento al efecto. y en el caso de
que este no le satisfaciese la mesada el
dia que vencerá incurrirá en el apremio de sei
rs. Vn. por cada dia que tardare en pagarle
cuyos apremios se depositaran en poder
de esta Corporacion, y serviran en benefi
cio del pago de la conducta del año futuro
en igual cantidad incurrirá el facultativo
si haviendo vencido el plazo y no haverle
satisfecho no denunciare la morosidad.
Mas. dichas mesadas empesaran a contar
desde el dia primero del corriente mes de
Julio en adelante. — " — " — " — " —
Mas. Será de la obligacion del expresado fa
cultativo aver dos vicitas diariamente
una por mañana y otra por la tarde á
los enfermos de su facultat residentes den
tro de este Pueblo. y á los de fuera de la Vi
lla, una tan solamente cada dia si lo exigu

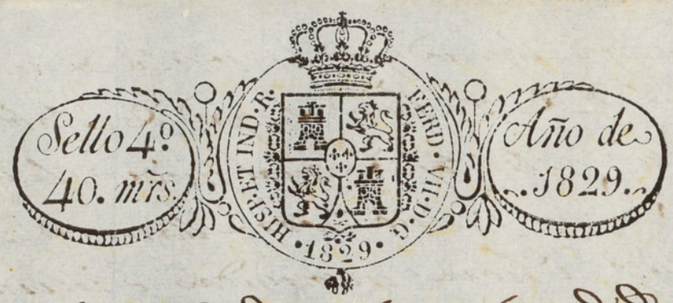

la gravedad de la enfermedad. unas y otras
á horas comudas y regulares, que deberan
entenderse en qualquiera tiempo del año des-
de salir el Sol hasta las diez dela maña-
na. y por la tarde empesará el curso de sus
vicitas tres horas antes de ponerse el Sol
hasta que esten concluydas. Pero siendo al-
gun enfermo de grave necesidad a qual-
quiera hora se le hará la vicita dejando
á la consideracion del dicho facultativo la
gravedad en que se alle para anticiparle
la vicita á todos los demas. — " — " —
Igualmente será dela obligacion del facul-
tativo pasar al Pueblo de Establiments á
vicitar los enfermos de aquel Lugar y
su districto por la mañana de los Martes
y Viernes de cada semana, deviendo los
Vecinos que tengan enfermo avisarlo
media hora salido el Sol en las casas que
se señalaran una Establiments nous, y otra
en los Reys. para que quando se presente á
ellas se le dé noticia de los que hayan havi-
sado. y si algun vecino que tuviese enfermo
en su casa quisiese otra vicita extraordina-
ria en aquella semana deberá el facultativo
asercela, en la inteligencia siempre que
la enfermedad fuese de grave necesidad.
No podrá el expresado facultativo exiguir

paga alguna por sus vicitas de ningun vecino de esta Villa, Lugar de Establimiento, y sus districtos de qualquiera clase que sea. Ningun vecino podrá llamar al facultativo á horas incomodas é irregulares á no ser en caso de un Accidente repentino y grave en cuyo caso, si es de noche tendrá obligacion el Vecino que lo llamare prestarle luz y compañia tanto de ida como de buelta; como ni tampoco podrá el facultativo negarse en uno, ni otro de dichos casos, ni faltar á su obligacion en las vecitas ordinarias so cargo de rebajarle seis rs. vn. de su Salario por cada vez que faltare. ni ningun vecino por enfermedades leves y de poca consideracion podrá obligarle á hacer la vicita á horas irregulares so cargo de pagarle su dro. correspondiente por ella. — " — " — " —

Siempre que la destemplanza ó inclemencia del tiempo pueda perjudicar al dicho Profesor podrá este posponer sus vicitas, y en caso de estar enfermo no tendrá obligacion de comicionar otro facultativo á sus costas. ni tampoco se le podrá rebajar de su Salario el tanto que le corresponda por los dias que uviere estado enfermo no excediendo de un mes la enfermedad. — " — " — " —

El dicho Facultativo para salir del termino de esta Villa deberá pedir licencia á uno de los Concejales del Ayuntamiento que no se le podrá negar mientras que no existe algun enfermo de grave necesidad, pero tampoco podrá pernoctar

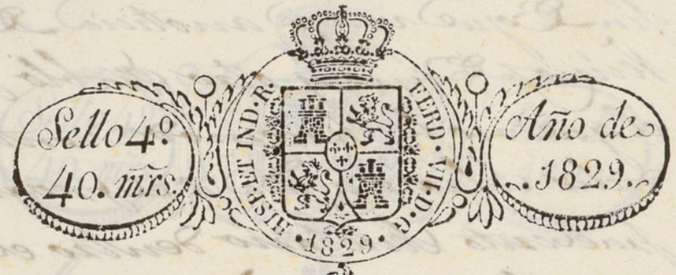

tar mas de una noche fuera de ella. — " —

Atendiendo al caracter y honor del Facultativo deberá el Ayuntamiento guardarselo, y por tanto en caso de que algun Vecino se quejase contra el, no podrá dar su voto, ni tomar determinacion alguna, sin que antes oiga al dicho profesor sobre el particular de la queja, y enterado el Ayuntamto. de las razones de ambas partes, decidirá despues con arreglo al espiritu de la contracta. Todos los extraordinarios como son certificaciones, Reconocimientos, Declaraciones, Vicitas á los que no sean naturales del Pueblo, deberán pagarse al Facultativo á su arbitrio, aunque con arreglo á los dros. correspondientes á los trabajos de su Arte. La presente contracta siempre que sea apoyada no podrá desvanecerse, á menos que precedan quatro meses de anticipacion y aviso de ambas partes. — " — " — " —

Ultimamente la presente resolucion Capitular y destino de Salario de Medico de esta Villa y lugar de Establimiento echo en persona del D.D. Miguel Zogores con los pactos y condiciones espresados se hará saber al Publico sajandocé de ella copia literal la que se publicará y ficará en los paraques acostumbrados de esta Villa á

fin de que venga a noticia de todos los
Vecinos de uno y otro Pueblo para que
el que no le hacomode contribuir á
dicho Salario acuda á expresarlo al in-
fraescrito Secretario dentro el termino
de ocho dias contaderos desde su Publica-
cion pasados los cuales ninguno tendra
drecho á ello y sele dará por concentido
y deberá obcervar lo contenido en esta Acta
en la parte que le toque. como y tam-
bien en los ocho primeros dias de cada
uno de los años subsecivos, el Vecino que
no se presente se entenderá concentir
en dicho pago del Salario arriba expre-
sado. en la inteligencia que el Vecino no
contribuyente havisando el nomina-
do Profesor pagará veinte rs. Vn. por cada
vicita de cuyo producto dará cuenta
el facultativo al Ayuntamiento y se
aplicará en parte del pago de la conducta
a beneficio de los contribuyentes. de las di-
liguencias que en esta razon se prac-
ticaren se formará expediente separado
poniendo por cabecera copia de esta Acta.
Y en el modo y forma expresado, lo resol-
vieron y acordaron dichos Magnificos
Señores. y precente el referido D. D. Miguel
Togores Dijo que abceptava y abceptó el
expresado nombramiento, y se obligava
como se obligó á cumplir y obcervar
los pactos y condiciones que en esta Ac-
ta quedan continuados. y no lo firmo
el Bayle Real y el Regidor D. Franco.

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829 — Año de 1829.

Llabres por no saber y lo firmó por el, y
por ellos de su orden Dn. Jayme Mir Regi-
dor juntamente con el Subdelegado de Mari-
na y el expresado Facultativo por ante mí
de que doy fé. Jayme Mir 1829.

Sebastian Trias Supdo. de Marina

Dr. Miguel Togores

Ante mi.

Barme. Mir y Coll Secro. Ynto.

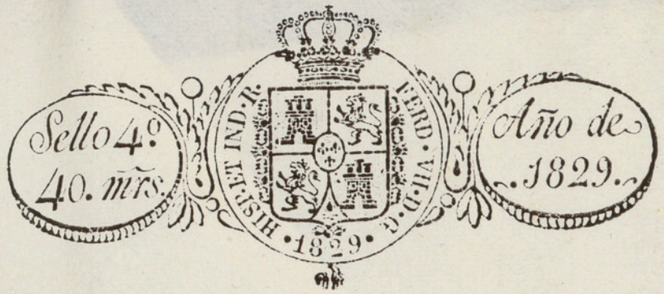

Sello 4.º
40. mrs.

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G.
1829

Año de
1829.

Libro de Actas Capitu.s

Empezando por el año 1814 h.ta 1829 ambos inclusive

1

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca à los 23. de Agosto de 1814. Constituido en la Casa Consistorial de ella el Dr. en Derechos Dn. Pedro Josef Ferrer Abogado Comisionado del Real Acuerdo para cumplimentar en este distrito, entre otros, la Rl. Cedula de S. M. de 30. de Julio ultimo en quanto à la parte q. manda q. se disuelvan, y extinguan los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales, y restablezcan los Ayuntamientos en la planta q. tenian en el año 1808. Y estando Convocados en la misma pieza al uso dho efecto, Dn. Miguel Pasqual Alcalde actual, Dn. Sebastian Bestard, Dn. Mateo Pieras, Dn. Felio Pujol, y Dn. Jayme Mir, Regidores actuales, y Dn. Juan Terrasa procurador Sindico, del mismo Cuerpo actual, les fue leida por mi el Secretario infrascrito en voz intelligible la ante expresada Rl. Cedula de S. M. de 30. de Julio ultimo; y habiendo expresado todos dichos individuos q. quedaban enterados y prontos en obedecerla; y en su execucion y Cumplimiento declararon q. desde este mismo momento y acto tenian por disuelta, y extincta su corporacion, y fenecidas todas sus funciones, facultades, y atribuciones, haviendo el referido Dn. Miguel Pasqual Alcalde actual entregado la vara, à Dn. Juan Al

Bestard

Alberti presente, y convocado tambien á este efecto como Bayle Rl. q.e se halla constituido en conformidad á la citada Rl. Cedula por haverlo sido en el año 1808. Y tomando este su correspondiente aciento se concluió esta secion y actidad la q.e pongo por diligencia y de q.e certifico = Bernardino Tries Secret.o

Constituido el mismo S.r Comicionado, y el expresado D.n Juan Alberti Bayle Rl. en casa de D.n Bartholome Arbos theniente de Bayle Rl. q.e fue y hera en el citado año de 1808, con motivo de estar rendido á causa de cierta desgracia, q.e le aconteció en el camino quando pasava á esta Villa para ser posecionado de dicho cargo y empleo; á este mismo efecto puso en sus manos la vara el memorado Alberti Bayle Rl.; encargandole para los casos q.e son de la atribucion de este oficio, segun la planta, reglamento, y practica de dicho año de 1808, el gobierno y administracion de Justicia, por lo respective á este pueblo de Esporlas, y al de Establimens. En fé de lo qual lo continuo por diligencia de q.e Certifico. = Bernardino Tries Secret.o

La presente es copia del original q.e para á mi cargo, á q.e me refiero, y en fé de ello lo firmo. Esporlas y Abril 16 de 1818.

Bernardino Tries Secret.o

Año de mil ochocientos diez y seis.
Valga por el sello quarto mayor.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los veinte y siete dias del mes de Disiembre del año mil ochocientos diez y seis: Congregados en la Sala Concistorial de esta Villa los Magnifica Señores D.n Bartholome Mas Bayle Real, D.n Antonio Capllonch y D.n Vicente Font Regidores: teniendo presente la orden q.e se les á hecho saber el Bayle Real de esta Villa comunicada á este por el Secretario del Crimen con fecha de doze del q.e rige en la q.e se previene q.e la Reyal Audiencia en vista de la querella puesta á nombre del Ayuntamiento de esta Villa contra el Sindico Personero haviendo oido sobre ello al Señor Fiscal con auto del dia antesedente acordó: que el Bayle Real y los individuos de dicho Ayuntamiento afiansen de calumnia en cantidad de mil libras, lo qual cumplido se reciba la informacion q.e ofrecen: En cumplimiento del referido auto, han resuelto dar y dan por fiador para la seguridad de la referida cantidad, á Don Pedro Viente Tries del

del Coll vecino de esta Villa, y á este fin el Bayle Real como apoderado q.e es á nombre de este Cuerpo presente al oficio de Don Juan Antonio Parallo Secretario del Crimen al referido Don Pedro Vicente Tries. Asi lo acordaron, y lo firmó el citado Bayle Real, y por no saber escrivir Don Antonio Capllonch, y Don Vicente Font Regidores firma por ellos, y de su orden el D.r Don Miguel Togores = Bartholomé Mas Bayle Real = D.r Miguel Togores = pasó ante mi Bernardino Tries Secretario.

La presente es copia del original q.e para en la Secretaria de mi cargo á q.e me refiero y en fée de ello lo firmo en Esporlas á 28 de Diziembre de 1816.

Bernardino Tries Secret.o

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á 26. del mes de Marzo de 1819. Congregados en esta Sala Concistorial los Señores q.e componen la Junta Repartidora de esta Villa con Bañalbufar á saber D.n Pedro Miguel Alberti Bayle Real D.n Pedro Juan Esteva Cura Parroco, y D.n Bartholome Terrase Regidor: se tuvo en concideracion q.e el quaderno del reparto individual entre todos los terratinientes de Bañalbufar del primer tercio de la contribucion de 1818. tenia alteracion en los guarismos con respeto de los q.e estavan puestos por su orden, cuya alteracion es claro q.e fue hecha por mano agena sin facultad para ello, y talves con intencion depravada y siendo esta alteracion de guarismos una corrupcion de instrumento publico ó legal q.e exigue averiguacion en forma á los fines q.e haya lugar. Dichos Mag.cos Señores resolvieron Comicionar y Comicionaron á D.n Bartho.e Terrase Regidor de Cana y Vocal de esta Junta para q.e asociado con D.n Miguel Togores Ces.no de esta Villa, pase al pueblo de Bañalbufar y reciba la sumaria informacion competente al ob-

objeto de averiguar el autor ó autores de este hecho y avecuado todo se de cuenta á esta Junta asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fé

Pedro Miguel Alberti B.le R.l

D.r Pedro Juan Cueva Pro R.r

Bartolomé Terrase Reg.o 1

Bernardino Tries Secret.o

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

En la Villa de Esporlas á los treze dias del mes de Enero del año mil ochocientos veinte y cinco: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Mag.cos Señores D.n Juan Mir Teniente de Bayle Real Presidente, D.n Bartolomé Terrase y D.n Juan Riutort Regidores, y D.n Francisco Llinás Sindico: Se ha tenido presente la orden del M. Y. Señor Intendente de ocho de Diziembre ultimo relativa á que en el presente año deben continuar los Ayuntamientos con el encabezamiento de Sal, y que si no acuden en el dia veinte y dos del mismo mes á tratar del acopio con el Administrador general de Rentas Reales se tendrán por conformados á hacer el acopio en la misma cantidad que en el proximo pasado año, y respecto de quedar conformado este Ayuntamiento por no haver acudido á la Administracion general en el citado dia á recibir, y encabezarse por las mismas ochenta y una cuarteras que recibió en dicho año, y teniendo en concideracion que para recibir de los Reales Almacenes de Salinas la referida cantidad de Sal, es indispensable el nombrarse Comisionado quien se presente con poder bastante al Señor Administrador para este efecto; dichos Mag.cos Señores resolvieron y acordaron comisionar para ello y comisionaron á D.n Bartolomé Terrase Regidor quien con legitimo poder que le otorgará este Ayuntamiento pase á dichos Almacenes á recivir las ochenta y una quarteras de Sal para el acopio de esta Villa en el presente año, la misma cantidad de que se acopió en el anterior. Ygualmente que se distribuia proporcionalmente entre este Pueblo y su safraganea Establiment.s, y atendido el numero de vecindario de uno y otro se ha visto corresponder á Esporlas cinquenta y quatro quarteras, y Establiments

mente veinte y siete. Para su distribucion y venta en Es-
porlas comisionan al nominado Dn Bartolome Terrasse
y en Establimentes â Sebastian Sabater vecino de aquel
Lugar, en la intelligencia que el dicho Terrasse tendrá obliga-
cion de satisfacer â la Real Hacienda por tercias el valor
de todo el cupo, afianzandolo con idoneos fiadores â satisfac-
cion del Ayuntamiento, como y tambien el referido Sabater
deberá afianzar el valor del cupo correspondiente â Establis-
mentes correspondientes â Establimentes â satisfaccion de l
dicho Terrasse: Que en el caso de que Terrasse sea moroso en
el pago de las tercias, y con este motivo tenga el Ayuntamien-
to que sufrir apremios, serán de su cargo, y deberá él pagarlos:
Si no puede pagar las tercias por no haverle satisfecho Sabater
lo correspondiente por el cupo de Establimentes, los apremios
que se ocacionen serán de cargo de este: Si el Ayuntamien-
to antes de vencer alguna de las tercias necesitase partida
de dinero del que tuviese Terrasse existente del valor de la
Sal deberá este entregarsela en calidad de reemplazo, y si al
vencer la tercia no se la huviese debuelto, y se hiciesen apre-
mios, en este caso será responsable el Ayuntamiento â sa-
tisfacerlos: Se hará por ahora el reparto de Sal unicamen-
te, entre los dueños, arrendatarios, y Hayoneles de los
Predios â proporcion de lo que les corresponda segun el cupo,
los quales podrán si quieren ir â tomar del Almacen de Pal-
ma el que se les haya designado, con el Comisionado, el dia que
este le acomode, y para ello se les avisará; y estos unicamen-
te deberán satisfacer por su valor â razon de una libra dos sueldos
y dos dineros por cada barcilla, pero los vecinos de dentro la pobla-
cion asi de Esporlas como de Establimentes, y los de los Predios que
no vayan â tomarla del Almacen de las Salinas deberan pagar
por cada barcilla una libra cinco sueldos, respecto de que tirada

la

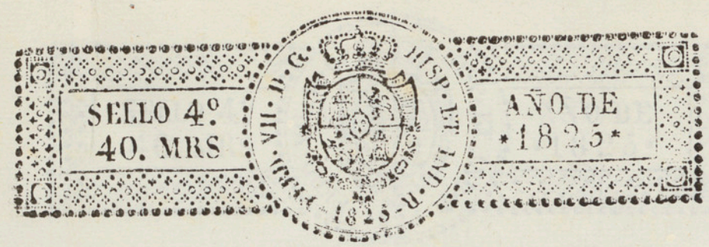

la cuenta de su valor en el Almacen, el porte, y demas
gastos sale â siete libras cuatro sueldos la cuartera. Y en
el modo y forma expresados, lo resolvieron, acordaron, y
firmaron de que doy fé.

Juan Nicolau Thomas de Berga

Por ante mi para mas fe

Juan Rivarola Por

Franco Llinas Scno.

Ante mi

Dn Miguel Togores Scno

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

En la Villa de Esporlas á los treinta y uno dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos y veinte y cinco: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Shag.cos Señores Dn. Juan Shinteniente de Bayle Real Presidente, Dn. Gaspar Sabater, y Dn. Gabriel Roselló Regidores, Dn. Shiguel Borch Diputado, y Dn. Juan Alberti Sindico: Se ha tenido presente un Oficio del Señor Administrador de Rentas Reales de diez del que fenece en que se previene á este Ayuntamiento, que se sirva pasar al nombramiento de Apoderado por parte del mismo, y formacion del correspondiente Empadronamiento de este Vecindario, á fin de que con dicho documento, y el respectivo poder, pase á aquella Administracion de su cargo á tratar y conferenciar, sobre el acopio de sal que corresponda á esta Villa, en el año proximo venidero mil ochocientos veinte y seis, y formalizar el Expediente de lo que se acuerde: Y en su vista dichos Shag.los Señores resolvieron, y acordaron apoderar al efecto á Dn. Gabriel Roselló Regidor, quien con su legitimo poder, que le otorgará este Ayuntamiento, y el Padron de este vecindario, se presente á dicha Administracion al fin expresado. Igualmente que Bartolome Terrasse Comisionado que ha sido para la distribucion y venta de dicho genero en este año, siga tambien en la misma distribucion y venta bajo los mismos pac-

pautos y condiciones que la ha distribuido y vendido en el presente. Para lo qual despues que se haya hecho el contrato en que se tendrá aseñalado el total cupo del acopio de sal, se hará de él los cupos parciales entre el Pueblo de Esporlas y Establimentos. Y asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron de que doy fé.

Juan Mir th.e de B.e Rl

Por no saber escribir D.n Gaspar Sabater R.r y D.n Miguel Bach Diputado firmo a sus ruegos por mi por ellos yo

Juan Alberti Sinco

Ante mi

D.r Miguel Togores Srio

Sello 4.º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

En la Villa de Esporlas á diez y nueve dias del mes de Marzo del año mil ocho cientos veinte y seis: Congregados en la Sala capitular de esta Villa los Mag.co SS. D.n Juan Mir Teniente de Bayle Real Presidente, D. Miguel Capllonch y D. Fran.co Llinas Regidores, con asistencia de mi en infrascrito Sindico asistente de Secretario presentes D.n Gabriel Rosello y D. Gaspar Zabater Regidores que fueron de este Ayuntamiento en el proximo pasado año á propuesta mia se á preguntado á dichos Rosello y Zabater: Quien era el Secretario de esta corporacion en dicho año, si se removió á este de su Empleo y en este caso si fué en virtud de resolucion capitular, ó no y si se firmó: Que respeto de que no se halla en esta Secretaria segun tienen observado papel alguno, ningun documento perteneciente á ella y segun noticias fueron trasladados en la casa consistorial de Bañalbufar; Se les ha preguntado si dicha translacion se practicó en virtud de resolucion de Ayuntamiento ya del Pleno, ó de este solo, y en el caso afirmativo, si se firmo dicha resolucion: Se les ha exigido el que informasen si se havia tenido acuerdo alguno y resuelto en sesion de Ayuntamiento ya Pleno, ó de este solo, el que ambos Pueblos Esporlas y Bañalbufar no siguiesen con separacion en los asuntos y casos que han seguido de tiempo antiguo, puesto que aparece del estado en que encuentran los negocios concernientes á esta Villa que queda derogada esta practica y derecho, y en el caso de haverse resuelto este Punto si se firmó, ó no la resolucion.

A cuyas preguntas contestaron Rosellò y Zabater esto es à lo primero: que en dicho año el Secretario de este Ayuntamiento de Esporlas solo, era el Dr. D. Miguel Togores residente en esta Villa: Que poco antes de concluir sus encargos de regidores el Bayle Real que era en aquel entonces D. Sebastian Zabater à ultimos de Enero de este año le mandò entregar las llaves de la Secretaria, sin haverlo resuelto, acordado ni firmado el Ayuntamiento: Que en quanto à la traslacion de Papeles sobre que se les pregunta contestan que ni el Ayuntamiento Pleno, ni en este, no se tuvo acuerdo ni resolucion alguna sobre este particular y de consiguiente ninguna resolucion se ha firmado sobre la memorada traslacion de Papeles: Ultimamente que en quanto à la separacion ò union de ambos Pueblos Esporlas y Bañalbufar que se les indica, se tratò sobre de este asunto en el Ayuntamiento Pleno pero que este punto no se resolviò, y con este motivo no hay resolucion alguna firmada sobre este particular.

En vista de las contestaciones de los expresados sugetos echos à los antedichos preguntas, los Referidos Mag.cos SS. resolvieron y acordaron que se repongan todos los cosas asuntos, negocios, y drechos de este Ayuntamiento y Villa en el mismo estado que estavan en años anteriores y de tiempo antiguo; y en su consecuencia que siga el Dr. D. Miguel Togores en el Exercicio de su empleo de Secretario de esta Corporacion, y que se debuelvan à este Archivo los papeles Documentos y demas que falte concerniente à esta Villa. y Asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron dichos Mag.cos SS. Y lo firme juntamente con ellos por no asistir en este acto el Secretario de este Ayuntamiento de todo lo cual doy fe

Juan Mijoth.e de B.e Rl

Miguel Callonch R.r

Ante Mi

Fran.co Salas Sindico

Sello 4.º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

En la Villa de Esporlas à los doce dias del mes de Abril del año mil ochocientos veinte y seis: Congregados en la Sala Capitular de la misma los Mag.cos Señores Dn. Miguel Capllonch Regidor Decano Presidente, Dn. Francisco Llinás Regidor, Dn. Miguel Palmer Diputado, y Dn. Francisco Salas Procurador Sindico: Se ha tenido en concideracion que para la distribucion y venta del cupo de Sal que ha correspondido à esta Villa y su sufraganea Establimentos en el corriente año, es preciso comisionar à sugeto idoneo para ello.

Igualmente se ha tenido presente una Circular del Exmo Señor Conde de Montenegro Coronel del Regimiento Provincial de Milicias de S. del que rige por la qual se le previene que dentro el termino de quarenta dias contados desde la fecha forme y pase en seguida à sus manos el Padron del vecindario de esta Villa con arreglo al modelo que la acompaña, cuya formacion deberá practicarse por medio de una comision especial nombrada por el Ayuntamiento de entre los Individuos de su seno, de la qual serán miembros inseparables, el Cura Parroco, el Procurador Sindico, y el Secretario.

En seguida se ha notificado una orden del M. Y. S. Super-Intendente de Propios y Arbitrios en la que se manda pague este Ayuntamiento à Dn. Mateo Mora Escrivano de la Universal

sal Consignacion la cantidad de tres libras siete sueldos y dos dineros por costas procesales por su parte causadas en el Expediente sigue con Dn. Francisco Salas.

Por ultimo ha propuesto el Sindico que respecto de que en el Archivo de esta Villa no se encuentra papel ni documento alguno perteneciente â él, y que se extrajeron de orden de Sebastian Sabater Bayle Real que fué en el proximo pasado año como él mismo ha confesado: Ha pedido que se mande â Sabater debuelva â este Archivo todos los referidos documentos, y papeles dentro el termino de ocho dias, y bajo la multa de veinte y cinco libras.

Los expresados Mag.cos Señores en vista de lo sobredicho han acordado en primer lugar comisionar como comisionan â Bartolomé Terrase para la distribucion y venta de la Sal en el corriente año bajo los mismos pautos y condiciones que la distribuió y vendió en el proximo pasado, substituiendo para la distribucion y venta de la de Establiments al mismo que la distribuió y vendió en aquel Pueblo, y que en Establiments y la Esgleieta se haga un reparto vecinal â razon de un almut por cada persona de cinco años arriba.

Que se dé cumplimiento â la orden del Exmo Señor Conde de Montenegro, y para la formacion del Padron de vecindario se comisiona para este Pueblo â Dn. Miguel Capllonch, y para Establiments â Dn. Francisco Llinas.

Que se paguen â Dn. Mateo Mora las tres libras siete sueldos, y dos dineros que se le adeudan por costas, y al efecto se

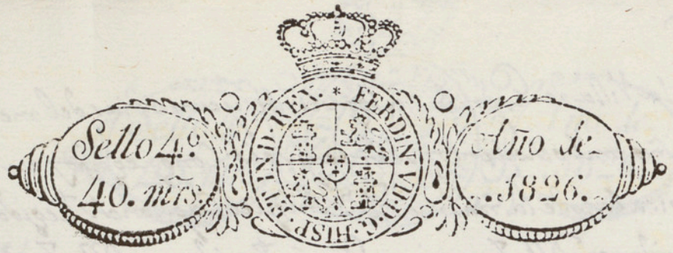

se despache libranza de esta partida al Exactor de las tallas y se le mande satisfacerla.

Finalmente en vista de la propuesta del Sindico, y considerando ser justa su demanda se ha acordado que Sebastian Sabater dentro el termino de ocho dias precisos, y bajo la multa de veinte y cinco libras de efectiva exaccion debuelva â este Archivo todos los papeles y documentos pertenecientes â él, ô acredite con que facultad mandó extraherlos, â cuyo fin se le haga saber este acuerdo. Asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron los referidos Mag.cos Señores de que doy fé

Miguel Capllonch Rr. Franco Llinas Rr.

Por mi y Por Dn. Miguel Palmer por no saber escrivir

Franco Salas Sinco.

Dr. Miguel Togores Srio

A treze Abril de mil ochocientos veinte y seis, se ha notificado â Sebastian Sabater el acuerdo que antecede en la parte que le comprehende con Cedulon â él remitido y entregado por medio de Sebastian Macari Oficial Sache y de su relacion certifico.

Togores

En la Villa de Esporlas á los veinte y cinco dias del mes de Abril del año mil ochocientos veinte y seis: Congregados en la Sala Capitular de la misma Dn Miguel Capllonch Regidor Decano Presidente, Dn Francisco Llinás Regidor, y Dn Francisco Salas Sindico: Teniendo en conciderazion que para accurrir al pago de los atrasos y deudas contraidas en años anteriores por este Ayuntamiento, y á los gastos ordinarios, y eventuales del mismo en el presente, es preciso se reñalen y determinen tallas, y que se paguen estas por reparto proporcional á los cupos de capital encadastrado que tienen asignado cada uno de los tenentes, y poseedores de fincas vecinos de esta Villa, y que para su cobro, respecto de no haverse podido rematar el Clavariato en este año, se nombre un Exactor: Dichos Shag.cos Señores resolvieron y acordaron que por ahora se reñalen seis tallas pagaderas por dichos Propietarios para satisfacer los referidos gastos, sin perjuicio de determinarse mas en el caso de no ser suficiente el total importe de ellas; para cuya cobranza nombran en Exactor á Bartolomé Shix hijo de Miguel vecino de esta Villa, y se le reñalan doce dobleros por libra por su exaccion, bajo los pactos y condiciones siguientes. 1.o que tendrá obligacion de pasar al Lugar de Establimentos para cobrar en dicho Pueblo la cuota que corresponda á cada uno de aquellos moradores. 2.o será tambien de la obligacion del expresado Exactor el dar cuenta al Ayuntamiento siempre que se la pida. 3.o y ultimo que deberá afianzar el total cupo con idoneos fiadores á satisfaccion del Ayuntamiento. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron de que doy fé.

Sello 4.o 40. mrs. — Año de 1826.

Miguel Capllonch Rt — Franco Llinas Rt

Franco Salas Sindico.

Ante mi

Dn Miguel Togores Szio

En la Villa de Esporlas á los seis dias del mes de Octubre del año mil ochocientos veinte y seis: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Shag.cos Señores Dn Miguel Capllonch Regidor Decano, y Dn Francisco Salas Sindico, sin embargo de no asistir á esta Acta Dn Francisco Llinas Regidor siendo avisado, con motivo de hallarse enfermo segun relacion de Sebastian Shacari Oficial Sache, y por lo mismo se dá por escusado: Se ha tenido en conciderazion que respecto de no residir en esta Villa Cirujano que asista á los Enfermos de este vecindario en las Enfermedades Cirugicas, ni aun otro sugeto asalariado que exerza los ramos dependientes de la Cirujía con la obligacion de asistir á dichos Enfermos lo que resulta en grave perjuicio de los dolientes vecinos de esta Villa y su distrito, y pasado este punto

Exac:

punto â su discucion, se ha resuelto asalarian â Dn. Bar=
tolomé Buadas Sangrador para que asista â los Enfer=
mos de esta Villa y Lugar de Establimentos que necesi=
ten de las operaciones y auxilios concernientes â su ofi=
cio, y al efecto forman el siguiente plan de condiciones,
bajo el qual se nombra al dicho Buadas siempre que
lo accepte en los terminos que irá propuesto.

Primo el antedicho Buadas deberá recidir avecinda=
do en este Pueblo, y no podrá permanecer fuera de su
Casa mas de una noche

Mas los Enfermos â quienes asistiere le satisfaran
su trabajo en el modo siguiente: Para cada sangria, la=
vativa, y cada vez que aplicare ô curare vegicatorios, si=
napismos, ô sanguijuelas solamente podrá percibir dos
sueldos Shallonquines de los vecinos recidentes en este
Pueblo, y cuatro sueldos de los monadores fuera de la Pobla=
cion siempre que estos vivan pasado de un cuarto de hora
de distancia. Igualmente percibirá dos sueldos para ca=
da vez que sacare alguin diente, ô muela.

Mas en las visitas que hiciere concernientes al ramo
de Cirugia solo podrá percibir un sueldo para cada una
de ellas siendo de dentro el Pueblo, y cuatro fuera de él.

Mas â los Pobres de solemnidad no podrá exigir paga al=
guna para ninguna de dichas operaciones.

Mas tendrá la obligacion de asistir â los Enfermos del
Lugar de Establimentos en los casos sobredichos, con la dife=
rencia que de aquellos podrá percibir cuatro sueldos para
cada

Sello 4º 40. mrs. Año de 1826.

cada una de dichas operaciones, y visitas, y en caso neces=
sario asistirles diariamente, no pudiendo tampoco perci=
bir emolumento alguno de los Pobres de solemnidad de
aquel vecindario.

Bajo las referidas condiciones el Ayuntamiento satis=
fará al expresado Buadas en el corriente año doce libras
y diez sueldos moneda Shallonquina, metad del salario
que está señalado, y aprovado por Reglamento para un Ci=
rujano que recida en esta Villa, cuya cantidad corresponde
de por la media annualidad que empezó en 1º. de Julio
ultimo, y finirá en 31. Diziembre de este año, la que se le
abona desde dicho dia respecto de que desde aquella epoca
ha asistido â los Enfermos de esta Villa, y Lugar de Esta=
blimentos con el mismo estipendio por cada visita, y ope=
racion que vá referido.

Finalmente, si el Ayuntamiento en qualquiera
ocacion y tiempo no tiene â bien el que continue con
el salario, y quiere expelerlo lo que deberá verificar
con fundado motivo, tendrá la obligacion de avisarlo
â Buadas con tres meses de anticipacion; igualmente
si Buadas no quiere seguir en la asistencia de los Er=
fermos de esta Villa y quiere mudar de domicilio lo que

tam=

tampoco podrá executar sin fundado motivo, deberá par:
ticiparlo tambien al Ayuntam.to con tres meses de an:
ticipacion. Y asi lo resolvieron acordaron y firmaron
dichos Señores de que doy fé.

Miguel Capllonch R.r

Juan.co Salas Sin.o

Ante mi
D.r Miguel Togores S.rio

En seguida yó el infraescrito hice saber á D.n Bartolomé
Buadas en su persona la antecedente Resolucion Capitu:
lar quien expresó que acceptava y acceptó el referido nom:
bramiento bajo las condiciones continuadas en ella, pro:
metió cumplir con las mismas bajo su responsabilidad, y
lo firmó de que doy fé.

Bartt.e Buadas

Togores

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los catorze
dias del mes de Abril del año mil ochocientos veinte y siete:
Congregados en la Sala Capitular de la misma D.n Barto:
lomé Ramon Bayle Real Presidente, D.n Miguel Llaneras
y D.n Juan Arbona Regidores, y D.n Pedro Francisco Farrá
Sindico: teniendo en concideracion que para ocurrir al pago
de los atrazos, y deudas contraidas en años anteriores por este
Ayuntamiento, y á los gastos ordinarios y eventuales del mis:
mo en el presente, es preciso se señalen y determinen tallas,
y que se paguen estas por reparto proporcional á los cupos
de capital encadastrado que tienen asignado cada uno de los
terratenientes, y posehedores de finjas vecinos de esta Villa,
y que para su cobro se nombre un Exactor, respecto de no
haverse podido rematar el Clavariato en este año: Dichos
Mag.cos Señores haviendose pasado á su discucion resolvie:
ron y acordaron que por ahora se señalen seis tallas paga:
deras por dichos Propietarios en el modo sobredicho á fin
de poderse satisfacer los expresados gastos, sin perjuicio
de determinarse mas en el caso de no ser suficiente el
total importe de ellas; para cuya cobranza nombran
en Exactor á Bartolomé Mir hijo de Miguel vecino
de esta dicha Villa, y se le señalan doce dobleros por li:
bra por su exaccion bajo los pautos y condiciones sigui:
entes. Primo tendrá obligacion de pasar al Lugar de
Es:

Establiments para cobrar en dicho Pueblo la cuota que corresponda â cada uno de aquellos moradores. Segundo será tambien de la obligacion del expresado Exactor el dar cuenta al Ayuntamiento siempre que se la pida. Tercio y ultimo que deberá afianzar el total cupo con idoneos fiadores â satisfaccion del Ayuntamiento. Y asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron dichos Magnificos Señores de que doy fé.

Por no saber escrivir Dn. Bartolomé Ramon Bayle Real, Dn. Miguel Llaneras Regor., y Dn. Pedro Franco. Farrá Sindico firmo por ellos de su orden y por mi.

Juan Arbona Regidor

Ante mi
Dn. Miguel Togores Srio

En la Villa de Esporlas â los veinte dias del mes de Abril del año mil ochocientos veinte y siete: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Magcos. Señores Dn. Bartolomé Ramon Bayle Real Dn. Miguel Llaneras y Dn. Juan Arbona Regidores y Dn. Pedro Francisco Farrá Sindico: Se ha tenido presente la Resolucion Capitular de seis de Octubre del proximo pasado año en la que se acordó y resolvió asalariar â Dn. Bartolomé Buadas Sangrador paraque asista â los Enfermos de esta Villa y Lugar de Establiments que necessitan de las operaciones, y auxilios con=

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1827.

concernientes â su Oficio, bajo las condiciones en la misma continuadas, la que acceptó el referido Buadas, y en su vista dichos Magnificos Señores teniendo en consideracion que en aquella Resolucion Capitular solamente se le abona el pago de la media annualidad de aquel año y de que asimismo es indispensable la asistencia â los Enfermos de ambos Pueblos, y sean estos socorridos con las indicadas operaciones; acordaron y resolvieron que el susodicho Dn. Bartolomé Buadas continue como hasta el presente en el exercicio de su Oficio, y asistencia â los Enfermos de esta Villa, Lugar de Establiments, y su districto con el salario de veinte y cinco libras annuales señaladas por Reglamento, cuyo salario se le abona, y se le pagará en el corriente año desde primero de Enero, bajo las mismas condiciones continuadas en dicha Resolucion, y con la misma facultad de poderle expeler el Ayuntamto., deviendole avisar con tres meses de anticipacion y de que si quiere mudar de domicilio deva avisar deva avisar al Ayuntamto. con igual termino de anticipacion, como queda prevenido en la citada Resolucion Capitular de seis de Octubre del proximo pasado año. Y en el modo y forma expresados lo resolvieron, acor=

acordaron y firmaron dichos Mag.cos Señores Bayle Real y Consejales de que doy fé.

Por no saber escrivir el Bayle Real, Dn. Miguel Llaneras Regidor, y el Sindico, firmo por ellos de su orden y por mi.

Juan Arbona Regidor

Ante mi

Dn. Miguel Togores Srio.

En seguida yó el infraescrito hice saber á Dn. Bartolomé Buadas en su persona la antecedente Resolucion Capitular quien expresó que acceptava, y acceptó todo lo que en ella se expresa, y se ratificó á la observancia de las condiciones continuadas en la Acta Capitular de seis de Octubre del proximo pasado año y prometió cumplir con ellas bajo su responsabilidad, y lo firmó de que doy fé

Bartte. Buadas Srio.

Togores

Sello 4º 40. mrs. Año de 1827.

En la Villa de Esporlas á los veinte y uno dias del mes de Mayo del año mil ochocientos veinte y siete: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Mag.cos Señores Dn. Bartolomé Ramon Bayle Real, Dn. Antonio Picornell, Dn. Miguel Llaneras, Dn. Juan Cunill, Dn. Juan Arbona Regidores, Dn. Miguel Palmer, y Dn. Lorenzo Mulet Diputados, con asistencia de Dn. Pedro Francisco Farrá Sindico personero; se ha tenido presente un Oficio del M. Y. S. Yntendente de este Exercito y Reyno de diez y nueve del actual relativo á que la Junta de revision de Agravios de esta Ysla ha observado que no haviendo concurrido con el Ayuntamiento, y demás Yndividuos llamados por la Ordenanza de reemplazos para verificar la Quinta, Secretario legalmente autorizado para las Actas del Sorteo, no pueden tener lugar las diligencias que se han practicado hasta esta fecha, y en su consequencia ha resuelto que este Ayuntamiento proceda immediatamente á verificar el Sorteo de este Pueblo en los terminos que previno dicho Señor Yntendente en su circular de quinze de Marzo ultimo que acompaña por duplicado, y que se hace indispensable que reunida esta Corporacion nombre Comisionado con arreglo á la Ley para su actuacion; con todo lo demas contenido en dicho Oficio: En su vista los expresados Mag.cos Señores acordaron se cumpla en todas sus partes quanto en él se previene, y teniendo en consideracion que el Comisionado que se ha de nombrar para la actuacion del Sorteo, al tenor de lo prevenido, debe ser

un

un Escrivano publico; resolvieron nombrar y nombraron Comisionado para dicho efecto á Dn. Antonio Fernandez Notario residente en la Ciudad de Palma, y que por medio de Dn. Juan Arbona Regidor, quien inmediatamente pase á dicha Ciudad, se participe al mencionado Notario la Comision que le ha conferido este Ayuntamiento, y en caso de aceptarla, que se constituya en esta Villa á la mayor brevedad al efecto indicado. Y así lo resolvieron, acordaron, y firmaron los expresados Shag.cos Señores de que doy fé.

Por no saber escrivir Dn. Bartolomé Ramon Bayle Real, Dn. Shiquel Llaneras Reg.or y Dn. Shiquel Palmer Diputado firmo por ellos á sus ruegos, y por mi

Juan Arbona Regidor

Por no saber escrivir Dn. Antonio Picornell Reg.or, Dn. Lorenzo Shulet Diput.o, y Dn. Pedro Juan.co Farrá Sindico firmo por ellos á su ruego, y por mi.

Juan Canill Regidor

Ante mi

Dn. Shiquel Togores Srio

En la Villa de Esporlas á los veinte y cuatro dias del mes de Shayo del año mil ochocientos veinte y siete: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Shag.cos Señores Dn. Bartolomé Ramon Bayle Real, Dn. Shiquel Llaneras y Dn. Juan Arbona Regidores, Dn. Shiquel Palmer Diputado, y Dn. Pedro Francisco Farrá Sindico personero, sinembargo de no asistir

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

Dn. Antonio Picornell y Dn. Juan Canill Regidores y Dn. Lorenzo Shulet Diputado, respecto de estar avisados para este Acto, se ha procedido á celebrar Cabildo y se ha propuesto por el Señor Bayle que en atencion de hallarse ya en esta Villa Dn. Antonio Fernandez Notario Comisionado para la actuacion del Sorteo, se está en el caso de dar principio y ponerse en execucion lo mandado por el Sh. L. S. Intendente de este Exercito y Reyno en su Oficio de diez y nueve del que rige relativo á celebrarse nuevo Sorteo, y haviendose procedido á tratar sobre este particular, teniendo en consideracion que una de las primeras diligencias es la formacion del Padron general de vecindario, y sinembargo de estar ya formado este, pero como la Expellma. Junta de agravios anula todo lo actuado hasta aquí, resolvieron y acordaron que se forme de nuevo por el susodicho Comisionado, y al efecto que se empieze su formacion por Esporlas, y siga despues por Bañalbufar hasta su terminacion. Y así lo resolvieron acordaron, y firmaron los expresados Shag.cos Señores de que doy fé.

Por no saber escrivir Dn. Barta.e Ramon Bayle Real, Dn. Shiquel Llaneras Regidor Dn. Shiquel Palmer Dip.o y Dn. Pedro Juan.co Farrá Sindico firmo por ellos á su ruego y por mi

Juan Arbona Regidor

Ante mi

Dn. Shiquel Togores Srio

Dicho

Dicho dia yo el infrascrito notifiqué la resolucion de la Acoa Capitular que antecede á Dn. Antonio Fernandez Notario en su persona y certifico.

Togores

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1823.

En la Villa de Esporlas del Reyno de Shallorca á los veinte y siete dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y veinte y ocho: En cumplimiento de lo dispuesto por el Sh. L. S. Shanques de Campo-franco Comandante de la tercera Brigada de Voluntarios Realistas en su Oficio de veinte del que rige se han reunido en esta Casa Consistorial los Shas. Cos. Señores que componen este Ayuntam.to á saber Dn. Bartolomé Ramon Bayle Real Presidente, Dn. Antonio Piconell, Dn. Shiquel Llaneras, Dn. Juan Cunill, y Dn. Juan Sbona Regidores, y Dn. Pedro Francisco Farná Sindico á fin de tratar de mejorar los Arbitrios para el sosten de los Voluntarios Realistas de esta Villa, y sacar el mejor partido que sea dable de ellos por medio de subastos como en dicho Oficio se previene, y respecto de quedar tambien prevenido en él que parasia á esta Villa en el dia de hoy al objeto indicado; reunida esta Corporacion se ha presentado el referido Señor Shanques, y ha expuesto á la Junta en voz las reclamaciones que le han hecho algunos Individuos de este vecindario por la falta de equidad que han experimentado en los memorados Arbitrios, y á por gravar estos esclusivamente sobre el Pueblo de Esporlas, y Lugar de Establiments, y quasi ninguno sobre el Pueblo de Bañalbufar, pues que unicamente se han impuesto algunos sobre los Bosques situados en su termino, y aún recaien estos contra cuatro ó cinco Hacendados forasteros, y ninguno Arbitrio se halla impuesto sobre el precioso, y privilegiado fruto de Shalvasia de que

abun-

abunda aquel Pueblo y de que tanto producto se saca; ya tam-
bien porque la cuota de tres reales vellon impuesta á cada cuar-
tera de almendras comparada con el valor de cada una sale
á siete y medio ú ocho por ciento, y la de dos reales para cada
Cerdo que se ceba en el Bosque, se dá al cuchillo, ó se vende,
sobre ser excesiva puede venir el caso de ser duplicada, ó trí-
plicada esta contribucion en razon de un mismo efecto: Por
tanto devando á la concideracion de este Ayuntam.to los da-
tos que lleva expuestos entiende que á fin de aliviar á los
contribuientes en los Arbitrios impuestos, y evitar que se ha-
ga odioso el nombre de las Armas Realistas por su demasiado
gravamen, deve mejorarse el plan adoptado, y formar otro
de nuevo estableciendose con aquella igualdad, equidad, rectitud,
y moderacion que estime oportuna, sin perjudicar ni gra-
var de modo alguno á los vecinos de Esporlas y Bañalbu-
far que deban contribuir á dichos Arbitrios como asi está
prevenido por el Rey N. S. En vista de esta exposicion
los referidos Ilustrisimos Señores pasaron á la discucion de la
propuesta, y conciderando ser excesiva la cuota de tres reales
vellon sobre cada cuartera de almendras, y de dos reales so-
bre cada Cerdo que se ceba, mate, ó venda, y que no son menos
gravosas las cuotas impuestas á los demás Articulos sobre
que están establecidos los Arbitrios adoptados; teniendo pre-
sente que el Pueblo de Esporlas con Bañalbufar abunda de
Articulos privilegiados de Diezmo como son: La almendra,
malvasia, naranjas, bellota, carbon, y frutas de toda clase
inclusas las uvas llamadas calops y gumechs, y que sobre estos
renglones, con moderacion y equidad, y con menos gravamen
pueden establecerse Arbitrios para el sorteo de los Voluntarios
Realistas de esta Villa; por unanimidad de votos resolvieron y

acor-

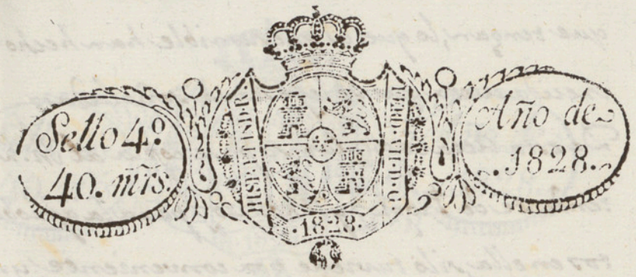

acordaron formar y adoptar otro plan de Arbitrios bajo las
reglas siguientes.

Primo: Que por cada cuartera de almendras que se ven-
da pague un sueldo Shallorquin el vendedor.

Secundo: Que todo cosechero de malvasia pague ocho dine-
ros por cada cuartin que venda.

Tercio: Que los dueños ó conductores de huertos de naranjos
paguen cuatro dineros por cada carga de naranjas que vendan.

Quarto y ultimo: Que el dueño de quien sea el producto
de qualquiera Bosque ahora sea Propietario, ó Conductor
deverá pagar un sueldo por cada Cerdo que cebará en él
para darse al cuchillo pasando de tres Arrobas.

Que por ahora no se señala cuota sobre los demás Articulos
expresados, lo que se verificará siempre que estos no sean
suficientes para cubrir el presupuesto de la cantidad que se ne-
cesita para el sosten, armamento y equipo de los Voluntarios
Realistas de Esporlas con Bañalbufar, aunque se persuade
esta Corporacion que el producto de los Arbitrios que nueva-
mente establece bastará para cubrir el cupo que se necesita
á dicho objeto sinembargo de minorarse la cuota impuesta en
alguno de los Articulos que estavan adoptados ya, como son so-
bre los Cerdos y almendras, con motivo de que se añaden otros
renglones, y que la rebaja de la contribucion que se hace en
dichos Articulos, atraherá á los contribuientes que no come-
tan ocultaciones en las denuncias que deven hacer de los

que

que tengan, lo que es presumible han hecho en razon á la
crecida cuota que se les estava señalada.
De esta Acta Capitular se pase copia al Sr. L. S. Superin-
tendente de Propios y Arbitrios para la aprobacion de los inser-
tos en ella, si lo tuviese por conveniente, y se pongan en
publica subasta en cumplimiento de lo mandado por el Rey
N. S. Y asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron los expre-
sados Magnificos Señores Consejales de que doy fé.
Por no saber escrivir Dn. Bart.e Ramon
Bayle Real, Dn. Shiquel Llanera, Regor
y Dn. Pedro Francisco Farrá Sindico fir-
mo por ellos de su orden y por mi.
Juan Arbona Regidor

Ante mi
Dn. Shiquel Togores Srio

En diez y nueve dhobre Emil ochocientos
veinte y ocho he sacado copia de la acta que
antecede para remitir al M. I. S. Intenden-
te Subdelegado de propios y arbitrios
de esta Isla para su aprovacion en cum-
plimiento de lo mandado por este Ayun-
tamiento de lo que doy fé en dicho dia
como el Rey ver al folio 65 del libro de
Acuerdos de este año y certifico. = Fran.co Ruiz Vargas
Bartolomé Shiz y Gelabert

Sello 4.º
40. mrs.

Año de
1828.

En la Villa de Esporlas á los diez y nueve dias del mes de Mar-
zo del año mil ochocientos veinte y ocho: Congregados en la
Sala Capitular de la misma Dn. Bartolomé Ramon Bay-
le Real, Dn. Shiquel Llanera, Dn. Juan Arbona Regidores,
y Dn. Pedro Francisco Farrá Sindico: teniendo en conside-
racion que para ocurrir al pago de los gastos ordinarios
y eventuales de esta Villa en el presente año, es preciso se
determinen tallas, y que se paguen estas por reparto propor-
cional á los cupos de Capital encabezado que tienen asig-
nado cada uno de los Tenientes, y poseedores de fincas
vecinos de esta misma, y su termino: Dichos Shaos. Señores
tuvieron presente el total importe de los salarios que deve
satisfacer á los Empleados esta Corporacion, y los gastos ex-
traordinarios que puedan sobrevenir; y determinaron que
se señalen por ahora para dicho efecto cuatro tallas paga-
deras por los referidos Propietarios, sin perjuicio de señalar-
se mas en el caso de no ser suficiente el total importe de ellas;
cuya cobranza será de cargo de Bartolomé Shiz Clavario
del Comun en el corriente año, con la misma espacion de
un sueldo y once dineros por libra que se le fué rematada
la cobranza de las tallas comunes de Esporlas con Ba-
ñalbufar, y bajo las mismas obligaciones con que se le fué
rematado el Clavariato, y la de que por lo respectivo á estas
cuatro tallas deverá dar cuenta á este Ayuntamiento de
Es-

Esporlas unicamente con separacion del de Bañalbufar.
Asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron los expresados
Shagonificos Señores Consejales de que doy fé.
Por no saber escrivir el Bayle Real, el Re-
gidor Llanera y el Sindico firmo por ellos
de su orden y por mi.

Juan Arbona Regidor

Ante mi
Dr. Shiquel Togores Scio

En la Villa de Esporlas á los catorze dias del mes de Abril
del año mil ochocientos veinte y ocho: Reunidos en la Sala Ca-
pitular de esta Villa los Shag.cos Señores D.n Bartolomé Ramon
Bayle Real, D.n Shiquel Llanera y, y D.n Juan Arbona Regi-
dores, en la que no ha acistido D.n Pedro Francisco Farrá Sin-
dico, siendo avisado segun relacion del Oficial Sache: Se ha te-
nido presente, que para llevar la correspondencia de Oficio
en esta Villa era necesario nombrar sugeto idoneo, respecto de
que Shiquel Palmer quien ha exercido este Empleo hasta el
presente, ha hecho dimicion de él, y siendo de su satisfaccion
y confianza Juan Sharimon Trajinero vecino de esta mis-
mo Pueblo, unanimes y acordes han nombrado para dicho efec-
to al expresado Juan Sharimon con la obligacion de pasar
á la Casa del Sindicat de Palma, y traher todos los pliegos
de Oficio que se encontraren allí para esta Villa, y los que
se le entregaren aqui de igual naturaleza, llevarlos á dicha
Casa: Que para este encargo se le paguen cinco libras an-
ualmente, deviendole satisfacer en el corriente año sola-
mon-

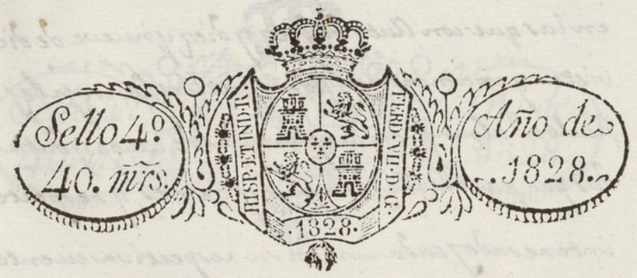

mente su salario á proporcion lo que corresponda desde el dia de
hoy hasta el treinta y uno Diziembre, deviendose pagar al dicho Pal-
mer lo vencido desde primero Enero hasta el dia de esta fecha. Y
asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron los expresados Shag-
nificos Señores de que doy fé.
Por no saber escrivir el Bayle Real, y Dr. Shi-
quel Llanera y Reg.or firmo por ellos de su orden
y por mi. Juan Arbona Regidor

Ante mi
Dr. Shiquel Togores Scio

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mes de Abril
del año mil ochocientos veinte y ocho: Congregados en la Sala
Capitular de esta Villa los Shag.cos Señores D.n Bartolomé
Ramon Bayle Real, D.n Shiquel Llanera y, D.n Juan Arbona
Regidores, y D.n Pedro Francisco Farrá Sindico: A solicitud de los
vecinos del Lugar de Establiment ó saben Bartolomé Buada y
Secretario que fué del Ayuntam.to de aquel Pueblo en la epoca que
estuvo en el goze de Villa, Bartolomé Ramon Depositario, Shiquel
Font Clavario, y Juan Llinás Recaudador de las Contribuciones de
dicho Pueblo en la expresada epoca; se han tenido presentes las res-
pectivas cuentas de sus encargos que presentaron al Ayunta-
miento de esta Villa en el mes de Diziembre del año 1824.;
en las

en las que con Auto de diez y diez y nueve de dicho mes consta que vistas y examinadas por aquellos Consejales no se les ofreció dificultad alguna en las partidas de cargo y data en ellas continuadas por parecerles estan conformes, y respecto de alcanzar los interesados cada uno en su respectiva cuenta, se les abonó el pago de sus alcanzes, del producto de las Tallas que se recargarian al Pueblo de Establiments por ser deuda propia de él: En su vista los referidos Shaç.tos Señores que componen el Ayuntamiento actual respecto de estar aprovadas yá dichas cuentas por los Consejales del año 1824. y abonado que se pagarian sus alcanzes de productos del Pueblo de Establiments, unanimes y acordes resolvieron el que se pague á Bartolomé Buadas la partida que alcanza en su cuenta en cantidad de treinta y seis libras dos sueldos y seis dineros, á Bartolomé Ramon veinte y tres libras cinco sueldos y seis dineros, á Shiquel Font veinte y una libra, diez y nueve sueldos y un dinero, y á Juan Sliná trece libras y diez y seis sueldos, cuyas cuatro partidas la componen de noventa y cinco libras tres sueldos y un dinero, y al efecto para satisfacerse esta, determinaron ocho Tallas pagaderas por los Propietarios y tenientes vecinos del Lugar de Establiments por reparto proporcional á los cupos que tienen asignado cada uno de ellos de Capital en Catastro por ser deuda particular de dicho Pueblo, cuya cobranza será de cargo de Bartolomé Shin Clavario del corriente año con la misma exaccion de un sueldo y once dineros por libra que se le fué rematada la cobranza de las Tallas comunes de Esporlas con Bañalbufar, y bajo las mismas obligaciones, y en especial la de que por lo respectivo á estas ocho Tallas deverá dar cuenta á este Ayuntamiento de Esporlas unicamente con separacion del de Bañalbufar. Asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron los

expresados Shagnificos Señores de que doy fé.
Por no saber escrivir el Bayle Real, el Regidor Llaneras y el Sindico firmo por ellos de su orden y por mi. Juan Arbona Regidor

Ante mi
Dn. Shiquel Togores Srio

En la Villa de Esporlas á los diez y siete dias del mes de Shayo del año mil ochocientos veinte y ocho: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Shaç.tos Señores Dn. Bartolomé Ramon Bayle Real, Dn. Shiquel Llaneras y Dn. Juan Arbona Regidores en la que no ha concurrido Dn. Pedro Francisco Farrá Sindico sinembargo de ser avisado por medio del Oficial Sache segun relacion de este, y presentado en ella Bartolomé Terrase Comisionado que fué para la distribucion y cobro del importe de los cupos de Sal que han correspondido á esta Villa en los seis ultimos meses del año 1823. y enteros de 1824, 1825, 1826, y 1827. á fin de liquidarle las cuentas de dicha cobranza, en cumplimiento de lo mandado por el Sh. V. S. Intendente de este Exto y Reyno con Oficio de V. del que rige, y examinada la cuenta que ha presentado de los seis ultimos meses de 1823. y entero de 1824. con las partidas de cargo y data, y la certificacion del Señor Contador de Rentas Reales de esta Pro=

Provincia que ha acompañado á ella por la qual consta el cupo de Sal que correspondió á esta Villa en dicha epoca, y su importe, se ha visto haver correspondido en ella docientas cuarenta y tres fanegas castellanas las que sacó Terrase de la Administracion de Salinas, y distribuió en este Pueblo de Esporlas, y Lugar de Establiments, en el año 1824, y vendidas al respecto de tres libras trese sueldos y seis dineros la fanega importaron ochocientas noventa y cinco libras quinze sueldos y siete dineros de que se hace cargo Terrase en la cuenta, é importando las dos partidas de data á saber trecientas cincuenta y dos libras doce sueldos y siete dineros pagadas en Thesoreria, y quinientas noventa y cuatro libras doce sueldos y seis dineros entregadas á Juan Shix como Depositario de dicho producto, cuyas dos partidas hacen la suma de nuevecientas cuarenta y siete libras cinco sueldos y un dinero, la que comparada con la del cargo, resulta alcanzar Terrase cincuenta y una libra nueve sueldos y seis dineros. Haviendose pasado al examen de los restantes tres años ha acreditado mediante las cartas de pago que ha entregado haver satisfecho á cumplimiento en Thesoreria todo el valor de los cupos de Sal correspondiente á cada uno de dichos años. En su vista dichos Shag.cos Señores respecto de que alcanza Terrase la partida de Sta 946, han acordado que se le satisfaga esta cantidad. Y asi lo resolvieron, acordaron y firmaron de que doy fé.

Por no saber escrivir el Bayle Real y el Regidor Llaneras firmo por ellos de su orden y por mi. Juan Aubora Regidor

Ante mi
Dn Miquel Togores Scio

Sello 4º 40. mrs. Año de 1829.

En la Villa de Esporlas á los veinte y dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos veinte y nueve: Congregados en la Sala Capitular de la misma Dn Pedro Vicente Trias Bayle Real, Dn Jayme Shix, y Dn Francisco Llabres Regidores, y Dn Rafael Sladó Diputado, en la que no ha acistido Dn Mateo Tomás Sindico no obstante de estar avisado: Teniendo en consideracion que para occurrir al pago de los gastos ordinarios, y eventuales de esta Villa en el presente año es preciso se determinen Tallas, y que se paguen estas por repartos proporcional á los cupos de capital encadastrado que tienen asignado, cada uno de los terratenientes, y poseedores de fincas vecinos de esta misma y su termino con exclusion de los de Bañalbufar: Dichos Shagnificos Señores tuvieron presente el total importe de los salarios que deve satisfacer esta Corporacion á los Empleados, y los gastos extraordinarios que puedan sobrevenir, y determinaron que se señalen por ahora para dicho efecto cuatro Tallas pagaderas por los referidos Propietarios, sin perjuicio de señalarse mas en el caso de no ser suficiente el total importe de ellas. Y formado que sea por el Secretario el Libro de reparto se pase al Sh. D. Señor Superintendente de Propios y Arbitrios para su aprobacion. Asi lo resolvieron y acordaron los referidos Shagnificos Señores

y

y no lo firmó el Señor Bayle Real por hallarse indis-
puesto del dedo indice de la mano derecha, pr los demás
Consejales por no saber de que doy fé.

Ante mi

D. Miguel Vogores Srio

SELLO 4º 40. MRS. — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — AÑO DE 1824

En la Villa de Esporlas â los treinta y uno dias del mes de Diziembre del año mil ochocientos veinte y cuatro: Congregados en la Sala Capitular de esta Villa los Mag.cos Señores Dn. Juan Mir teniente de Bayle Real Presidente, Dn. Bartolomé Terrase Regidor, y Dn. Juan Riutort Regidor, aunque no se hayá presentado Dn. Francisco Llinás Sindico, respecto de que fué avisado para ella, con este motivo se procede â celebrar esta cesion, y teniendo presente la solicitud del Dr. Dn. Miguel Togores Secretario de este Ayuntamiento sobre que se le abone el salario de dicho Empleo desde el dia que falleció el que lo era Dn. Bernardino Trias, respecto de que desde dicho dia sirve este Empleo, y sinembargo de ser nombrado el dia veinte, y ocho de Noviembre ultimo, conciderando ser justa esta demanda, resolvieron y acordaron se le satisfaga lo que le corresponda por dicho salario desde la muerte, de su antecessor sucedida en diez y siete de Setiembre ultimo, y lo firmaron de que doy fé.

Juan Mir th.e de B.e Rl

Juan Riutort Rr

Barr.o mi ...

Ante mi

Dr. Miguel Togores Srio

SELLO 4º
40. MRS.

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE
1824

En la Villa de Esporlas â los veinte, y ocho dias del mes de Noviem=
bre del año mil ochocientos veinte y cuatro: Congregados en la Sala
Capitular los Mag.cos Señores Dn. Juan Mir teniente de Bayle
Real Presidente, Dn. Bartolomé Terrase, y Dn. Juan Riutort
Regidores, y Dn. Francisco Llinás Sindico; se ha propuesto por el
Señor Presidente que respecto de hallarse vacante el Empleo de Se=
cretario de este Ayuntamiento por fallecimiento del que lo era
Dn. Bernardino Trias se hace preciso el que se proveha este Empleo,
y se pase al nombramiento de Secretario. En seguida los referidos
Señores pasaron â la votacion, y el Señor Regidor Dn. Bartolomé
Terrase dió su voto â Francisco Salas vecino de esta Villa, el Se=
ñor Regidor Dn. Juan Riutort ha dado su voto al Dr. Dn. Miguel
Togores tambien vecino de esta misma. En vista de la paridad
de votos el Señor Presidente ha decidido, y dado su voto al Dr. Dn.
Miguel Togores, y queda nombrado por Secretario de este Ayun=
tamiento el referido Togores. El Señor Sindico dixo que protesta
esta eleccion, y nombramiento. Acto continuo el Señor Regidor
Dn. Juan Riutort ha propuesto el que se pase esta resolucion Ca=
pitular al Real Acuerdo pidiendo â aquel Superior Tribunal
sea de su agrado el confirmar y aprobar el referido nombramien=
to de Secretario en persona del Dr. Dn. Miguel Togores, y que en
el interim regente dicho Empleo, y exersa las funciones de Se=
cre=

cretario. Cuya propuesta fué aprovada, y resuelta por todos los referidos Señores Consejales, á la que no se opuso el Señor Sindico. Y en el modo y forma expresados lo resolvieron, acordaron y firmaron dichos Mag.cos Señores de que doy fé.

Juan Miz t Rc de Bc Rl

Por 2 meses de rebaja 5 rs

Juan Rincort Ror

Fran.co Llinás Sin.co Procurador de Esporles

Proteste la Aleccion del Sechretario

Ante mi

Dr. Miguel Togores Srio

SELLO 4º 40. MRS. HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. AÑO DE 1824

A los veinte y quatro del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y quatro: Congregados en la Sala Concistorial de la Villa de Esporlas, los Magnificos Señores, Don Bartholome Terrase, Don Juan Rincort, Regidores, y Don Francisco Llinas Sindico, con asistencia de Don Juan Mir Theniente de Bayle Precidente. Teniendo en concideracion los salarios, que ha de satisfacer esta Corporacion, con separacion de la de Bañalbufar y Esporlas, y demas gastos ordinarios y extraordinarios que se ofrescan en el corriente año por Esporlas solo, para satisfacer unos y otros: Han determinado y determinan sinco tallas que es á razon sinco sueldos p% en capital encatastrado. E igualmen han tenido presente dichos Magnificos Señores la orden de los Señores Sindicos Forenses relativa á que esta Villa ha de pagar la doble talla General correspondiente á los seis ultimos meses del progimo pasado año de 1823. en cantidad de 159 rs 62 y. para satisfacerla han acordado determinar y determinan sinco tallas que es á razon de sinco sueldos por cada sien libras de Capital en Catastro inclusos los Eclesiasticos, asi lo acordaron y firmaron de que doy fé.

Juan Miz t Rc de Bc Rl

Por 2 meses de rebaja 5 rs

Juan Rincort Ror

Bernardino Trig. Sec.ro

Fran.co Llinas Sin.co

Actas Capitulares

de 1824 á 1827.

Actuario

Juan Albeano

Indise

De todas las actas Capitulares que ha celebrado el Ayuntamiento pleno de Banalbufar y Esporlas desde el año 1824 hasta el de 1827.

		Pagins.	Nos.
Primr.	Sobre nombramiento de Secretario	pag.a	1
2a.	Sobre aprovacion de una cuenta presentada por Antonia Ana Vich por lo que devia el Ayuntamto. á su difunto hijo	p.	2
3.	Sobre compostura de Gabriel Marimon	p.	5
4.	Sobre determinar cuatro tallas para pagar á Marimon	p.	6
5.	Sobre nombramiento de Bayle y demas de Ayuntamto.	p.	7
6.	Sobre posesorio de Bayle Real y demas del Ayuntamto.	p.	11
7.	Pautos del Clavario del año 1825	p.	12
8.	Sobre remate del Clavariato	p.	16
9.	Sobre dar poder los consejales de Bañalbufar para reci-		
10.	bir las fianzas del Clavario a los de Esporlas	p.	17
10.	Sobre admicion de fianzas al Clavario	p.	18 y 19
11.	Sobre determinar onse tallas comunas por el año 1825	p.	20
12.	Sobre determinar 6. tallas Generales por el mismo año	p.	21
13.	Sobre mandar al Clavario haya de dar al Secretario la tercera parte del 10 p.o tiene de execion	p.	22
14.	Sobre determinar una talla y media por los Utencilios	p.	24
15.	Sobre nombrar Peritos para justipreciar un troso de camino q.e costeó Doña M.a Josefa Salas	p.	25
16.	Sobre la relacion de los Peritos y su resultado	p.	26 y 27
17.	Sobre nombramto. de Procurador	p.	27 y 28

Pagª

1 8 Sobre determinar 6 tallas comunas ..... pª 29 y 30
1 9 Sobre nombramiento de Abogado ..... pª 30 y 31
2 0 Sobre nombramiento de Bayle y demas de Ayuntamto pª 31 y 32
2 1 Sobre dar poder a Gabriel Borello para averi-
guar si los Clavarios de los años anteriores devenp ... 36
22 Sobre nombramiento de Peritos para eximir las Rabionesp 37
23 Sobre dar relacion ala Real Audiencia de todos los
sugetos habiles para empleo de Bayle Realp 38 y 39
24 Sobre tenna de Bayle Real ..... p ... 40

Año 1826

25 Sobre guitar el Secretario de Exportadas ... p ... 43
26 Sobre determinar que se encargue del Clavariato pª 44 y 45
pª 46 y 48
27 Pautos del Clavariato ..... pª 48 y 49
28 Sobre determinar 6 tallas Generales ..... 49 y 50
29 Sobre determinar 12 tallas comunas ... 49 y 50
30 Sobre posesorio de Bayle y demas del Ayuntamto p. 50 y 51
31 Relacion q. dió Sebastian Macari Oficial Sache al
Ayuntamiento sobre no haver havido detor en
la cobranza del clavariato ..... p ... 51
32 Sobre nombrar cobradores para las cobranzas
del año 1826 ..... p ... 51
33 Aceptacion de la cobranza de 1826 ..... p ... 54
34 Afiantamiento de dichas cobranzas ..... p ...
35 Sobre comision que se dio para hacer entrega
de las actas Capitulares celebradas en tiempo del
abolido sistema constitucional en el exclimen p ... 55
36 Sobre determinar 6 tallas comunas para soco-
rrer alos pobres presos ..... pª 56 - 57
37 Sobre pasar al Secretario y peritos el tra-
bajo prestado en regulacion de las relaciones
juradas de pajas y utensilios ..... pª 58 y 59

Pagina Numero

38 Sobre no querer suscribirse á un Diccionario
llamado Geografico Estadistico ..... p ... 60
39 Sobre que en lo sucesivo el arbitrio de las
causas criminales en cuanto alguarda
su manutencion se arregle al Bando 22
de Dbre de 1824 ..... p 61 y 62
40 Sobre afianzar las cobranzas de Bienes Rices p ... 63
41 Sobre mandar á Ant.o Alberti comparezca afin
de rendir sus cuentas ..... p ... 64
42 Diligencia de haviso á Antonio Alberti ... p ... 65
43 cuenta de Antonio Alberti ..... p 65 y 66
44 Sobre determinarse quien tallas por los Vecinos p 67 y 68
45 Tenna de Bayle Real y demas del Ayuntamto p 69 y 72
46 Informe sobre recurso presentado al Real Aud.a
cio por el Sindico Dn Jun.o Salas en que pedi-
a la Separacion del Secretario y del Dr Eugenio p 73 y 77
47 Tenna de Bayle Real y demas del Ayuntamto p 78 y 80
48 Sobre proponer Arbitrios para vestir los Volun-
tarios Realistas ..... p 81 y 82
49 Calculo qual pueden producir los Arbitrios
destinados en un año comun ..... p ... 83
50 Gasto que se necesita para vestir los Realistas p ... 84
51 Sobre mandar á Dn Pedro Vicente Tarias pre-
sente el contrato q. ha hecho merito en su ofi-
cio en haver acordado en determinada cosa
alas tallas ___ Año 1827 ..... p ... 85
52 Sobre q. se publiquen los arbitrios adoptados
por el Ayuntamiento para vestir los Realistas p ... 86
53 Diligencia de dha publicacion ..... p ... 87
54 Sobre mandar al Secretario forme de Mo-
dan el clavariato y señalamto de dia para el remate p 87 y 88
55 Diligencia de haver entregado al Oficial Sache
el Abonaran para el remate del clavariato p ... 88
56 Relacion del Oficial Sache sobre haver echo pre-
sente al publico se hacia de rematar el clavariato p ... 89

57 Tesna a Bayle Real y demas a Ayuntamt.º . . p 89 y 92
58 Diligencia en q.e se previno a D.n Sebastian Tries
se presente ala Sala a fin a deexaminar talla . p . . 93
59 Como la Anterior para D.n Juan Alberti . p . . 93
60 Sobre deexaminar seis tallas y media Real . . p . . 94
61 Diligencia sobre no haver havido ninguna que ha-
ya querido entender en la cobranza del Arbitrio y 95
62 Sobre comisionar a Bard.e Mir para la cobranza p 95
63 Sobre fijar las reglas para formar dalbaran a suba-
ta para poner en cobro los Arbitrios . . . . . p 96 y 99
64 Aseptacion a las cobranzas de Bard.e Mir . . . . p . . 100
65 Apoderamiento a las cobranzas de Bard.e Mir . p . . 101
66 Sobre deexaminar dos tallas y media a Vecindario . . p 102 y 103
67 Sobre deexaminar una talla y media General . . p . . 104
68 Comision dada a D.n Juan Alberti para q.e pase a
la Contaduria de Caudales Comunes . . . . . p 105 y 106
69 Relacion del oficial Sache sobre no haver havido pos-
tor alguno a los Arbitrios . . . . . p . . 106
70 Aviso al Sr. L. Superintendente de Propios
y Arbitrios de la Salucion del Sache sobre no haver
havido postor alguno . . . . . p 107
71 Señalamiento de peritos para el repartimiento de
Subsidio del comercio . . . . . p . . 108
72 Sobre mandar a Sing.l Linas presente las cuentas p . . 109
73 Sobre determinar una talla para pagar los enseñ.s p . . 110
74 Sobre determinar ~~una~~ dos tallas para los pagos p . . 111
74 Determinacion de seis tallas para pagar los empleados . . 112
75 Comision a D.n Juan Alberti . . . . . p . . 113
75 Notificacion a D.n Sebastian Tries . . . . . p . . 114
76 Idem a D.n Juan Alberti Subdelegado de Marina . p . . 114
77 Sobre mandar denunciar los Arbitrios impuestos p . . 114
78 Comision para la formacion del padron General p . . 115
79 Sobre determinar media talla para pagar
ciencuenta Libras Havia de atraso . . . . . p . . 11
80 Determinar una talla para la obra del Cindado . . 117
81 Diligencias relativas a los Arbitrios . . . . . p 118 y 120
82 Poseorio de Bayle y demas del Ayuntamiento p . . 119

SELLO 4º
40. MRS.
HISP. ET IND. R. FUR. M. D. G.
AÑO DE
1824.

auto sobre nom
bramiento de
Secretario

En la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallorca a dos
A los veinte y seis dias del mes de Setiembre del año
mil ocho cientos veinte y quatro, Congregados y ajunta
dos en la sala consistorial de esta Villa de Bañalbufar
y Capodas los Magnificos Señores Dr. Bartholome
Serra — Dr. Juan Pintos Dr. Bartholome Font y
Dr. Mateo Thomas Regidores y Dr. Juan Co. Linas
Sindico con asistencia de Dn. Pedro Sig.l Alberti Be
P.e estando asi congregados y se ha tenido presente la de-
nuncia de siete de Agosto del corriente de D.n Bernardino
Tries Secretario que era de este Ayuntamiento antes de
dicha denuncia y siendo muy necesario nombrar otro
para que se entienda de las ordenes y llenar sus funci-
ones en los casos necesarios: resolvieron y acordaron nom
brar como en efecto nombraron a D.n Juan Alber
ti por Secretario del mismo con trenta y seis Libras admo
dales cuya partida debe entregarsele por mesadas el De-
positario de esta Villa lo acordaron y firmaron advir-
tiendolo el dicho Secretario. Y en caso que recayeses
contra nosotros alguna multa ú otro gra-
ve y se averiguase que era por causa de dho
Secretario, por no haverlos comunicado alguna
orden oyda por nosotros con quedo responsable
de todo quanto se ocasionase

Pedro Miguel Alberti
Bartholome Serra Rx

Juan Rivarola Ror

por no saber firmar Dn Marco tomas Rr y Dn Bartolome Font Rr firma de su orden

Pedro Juan Vives Asist.e de Secrio

Lo admito

Juan Alberti

Villa de Bañalbufar.

Cuenta q.e Yo Da Antonia Ana Vich formo, y presento al Ayuntam.to de dicha Villa como heredera Usufructuaria del Dif.to Secretario Dn Bernardino Tries mi hijo; de lo que le está deviendo esta Corporacion de varios vencidos del sueldo de Secret.o, contando desde el año 1822. hasta el dia siete de Agosto en q.e se le fue admitida la renuncia. Reservandome el derecho de reclamar la partida ó partidas q.e acaso en adelante presente justificadas.

Primeramente consta el las cuentas presentadas por Dn Francisco Sales Exactor q.e fue en el año 1823. q.e esta Corporacion dexó de pagar en 1822. al Difunto Secretario Dn Bernardino Tries de lo correspondiente al Comun de Bañalbufar, y Esporlas la cantidad de seis libras que se sacan. Son . . . . . 6 ll.

Mas en el año 1824. percibia por su Sueldo de Secretario dicho Tries del Comun de Bañalbufar, y Esporlas la cantidad de treinta, y seis libras; se le está deviendo esta Corporacion de dicho año 1824. siete Meses, y siete dias que importan veinte y una

libra catorze sueldos que se
sacan. Son ..... 21 ll 14

Suma total ..... # 27 ll 14

Esporlas 3. Diz.e de 1824.

Y por no saber escrivir la intere=
sada firmo á su ruego.

Miguel Serra, y Aries.

En la Villa de Bañalbufar a los seis dias del
mes de Diciembre del año mil ochocientos veinte
y quatro Congregados en la sala Consistorial
de Bañalbufar y Esporlas los Mag.cos Señores D.n
Pedro Mig.l Alberti Bayle R.l y R.s con asis
tensia de D.n Fran.co Lliñas Sindico abajo
firmados se ha presentado la antesedente quenta
y vista y examinada por dhos Señores dixeron
que no seles ofrece reparo alguno que oponer
por pareserles bastantemente justificadas
todas las partidas y de consiguiente se despache
libranza de la suma total contra los efectos
del comun de esta Villa y a favor de D.na An-
tonia Ana Vich y se le reservan los dhos para
reclamar la partida o partidas que acaso pre-
sente justificadas de todo lo qual y para que

conste he continuado el presente auto que firmaron
los expresados Señores de que doy fe

Pedro Miguel Alberti B.le R.l

por no saber escribir D.n Bau
tho.me Font R.r y Mateo Tho
mas R.r firmo de su orden

Bartolomeu Tarasa
Jo

Juan Allberti

Fran.co Lliñas Sin.co

Ante mi
Juan Alberti Sec.rio

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1827 — Año de 1827.

Reintegro al libro de actas de Ayuntamiento del año mil ochocientos veynte y quatro. Esporlas 1.º Sect.e de 1827.

Monblanch

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1827.

Reintegro como va dho en la primera oja de este pliego

Monblanch

SELLO 4º 40. MRS. HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. AÑO DE 1824

auto sobre compostura de Gabriel Marimon

A los veinte y dos dias del mes de Agosto del año mil ocho sientos veinte y quatro: Congregados y ajuntados los Magnificos Señores en la sala consistorial de Bañalbufar y Esparlas Dn. Bartholome Terrasa Dn. Juan Riutord Dn. Bartholome Font Dn. Mateo Thomas Reguidores y Dn. Franco. Llinas Sindico con asistencia de Dn. Pedro Miguel Alberti Bayle Real estando asi congregados se ha tenido presente el decreto de doze de Julio del corriente en que manda el M. Y. S. ~~Intendente~~ Campaner que dentro el tercero dia pague este Ayuntamiento de Bañalbufar y Esparlas tresientas veinte y una libras doce sueldos y diez dineros a Gabriel marimon Clavario que fue de esta corporacion y Villa de Bañalbufar y Esparlas en el año mil ochocientos diez y ocho por alcanses de dicho Clavariato: estando asi reunidos resolvieron y acordaron en consentimiento del dicho Marimon que el dia 6. del mes de Setiembre del que rigue le entregarian sinquenta libras y por el dia 6. de Octubre del mismo resibiria otras sinquenta y las restantes que harán el cumplimiento de dicha partida las resibiria el dia veinte y uno de Disiembre del mismo año. Y en caso que mandase el M. Y. S. Campaner que pagase el dicho marimon 193tt que esta debiendo por la talla General queda este Ayuntamiento responsable á todos los apremios y demas gastos que se puedan ocasionar

Y

y lo firmaron los suso dichos señores de que doy fe
Pedro Miguel Alberti Bl.e
Juan Rivtort Rey Barrio mas antiguo
Franco Lliñas Sind.o
Gabriel Marimon

por no saber escribir Barth.me Font y Mateo Thomas Pl.s firmo a su orden Juan Alberti
ante mi
Juan Alberti Secretario

auto sobre determinar cuatro fallas comunes

En los veinte y dos dias del mes de octubre de año mil ochocientos veinte y quatro congregados y ajuntados en la sala consistorial de Bañalbufar y en ella los Magnificos Señores Dn Bartholome Terrasa Dn Juan Rivtort Dn Bartholome Font Dn Mateo Thomas Regidores Dn Francisco Lliñas Sindico y Dn Juan Alberti Subdelegado de Marina con asistencia de Dn Pedro Miguel Alberti presidente estando asi congregados teniendo en consideracion dichos Magnificos la contrata de 22 de Agosto sobre haver de pagarse á Gabriel Marimon Clavario que fue en el año 1818 trescientas veinte y una libras doce sueldos y diez dineros que segun providencia de 17 de Julio mando el Mag.co Campanes que dentro el tercero dia este Ayuntamiento le pagase la indicada partida y no habiendo dado ninguna cobranza para satisfacer al dicho Marimon este Ayuntamiento acuerdo en este dia de determinar y determina cuatro fallas comunes por ser alcanses de gastos comunes que es á razon de cuatro sueldos por cada cien libras encadenado entre todos los terratenientes y lo firmaron los suso dichos Magnificos señores expresados de que Certifico

Pedro Miguel Alberti Bl.e Pl.e
Barrio mas antiguo

Por

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1824

por no saber escribir Barth.me Font y Mateo Thomas Pl.s firmo a su orden Franco Lliñas Sin.o
Juan Alberti Sub.do
de Marina
Juan Alberti Secrio
Ante mi
Juan Alberti Secrio

auto sobre nombramiento de Bayle y demas del Ayuntamto

En los veinte y cinco dias del mes de Noviembre de año mil ochocientos veinte y quatro congregados en la sala consistorial de Bañalbufar y esportas los Mag.cos Señores Dr Pedro Miguel Alberti Bayle Pl.e Dn Bartholome Font Dn Mateo Thomas Dn Barth.me Terrasa Dn Juan Rivtort Regidores y Dn Franco Lliñas Sindico. teniendo presente la Pl.e cedula de S. M. de 12 de Octubre ultimo y la circular de 16 de Noviembre de 1803 relativa á que este Ayuntamiento pase á formar las propuestas de Bayle Pl.e Regidores Sindico y Diputados del comun de esta corporacion y Villa y para ello haver elegido el dicho Señor Bayle el presente dia la convocatoria á cuyo fin y á presencia de los expresados Señores se á leydo por mi el infrascripto secretario la Pl.e cedula de S. M. de 27 de Octubre ultimo y la instruccion del Pl.e Acuerdo de 16 de Noviembre de 1803. y enterados dichos Mag.cos Señores han empezado á votar en voz para el empleo de mas graduacion del modo siguiente. Para el empleo de Bayle Pl.e Dn Bartholome Font Regidor da su voto en primer lugar á Barth.me Ramon de Barth.me su edad 46. años en segundo lugar a Juan Roca de Bernardo de edad de 26 años en tercer lugar á Sebastian Sabater de edad de 22 años. Dn Barth.me Terrasa Regidor

Da

Da su voto á Juan Ruiz de Pedro Franco de Edad.
de 40 años en segundo lugar á Miguel Ruiz
de Barth.me de Edad de 50 años en tercer lugar
á Juan Taboma de Antonio de Edad de 50 años
Dn Juan Victor Regidor da su voto alos mismos
propuestos por el Regidor Ferrada Dn Mateo
Thomas Regidor da su voto á los mismos propu-
estos por el Regidor Font y estando encado de em-
pate el Señor Bayle Pl.e ha dado su voto en voz á fa-
vor de los propuestos por los Regidores Font y Thomas
á saber en primer lugar á Barthelome Ramon
de Barthelome en segundo lugar á Juan Roca de
Bernardo y en tercer lugar á Sebastian Sapatero
de Sebastian.

Para el empleo de Regidor de Bañalbufar

Dn Barthelome Font Regidor da su voto en voz
en primer lugar á Juan Alberti alias Franch
de Edad 33. años en segundo lugar á Juan Cunill
su edad 34 años en tercer lugar á Juan Co Thomas
su edad 40 años y los honorables Regidores hacido
del mismo voto.

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Dn Juan Victor da su voto en voz á Franco Bor-
doy su edad 50 años en segundo lugar á Baltasar
Borch su edad 30 años en tercer lugar á Gaspar
Sapatero su edad 40 años y los honorables Regidores
hacido del mismo voto

Para el empleo de Regidor de Bañalbufar

Dn Barthelome Font Regidor da su voto en voz
en primer lugar á Miguel Vich de Gabriel su edad
18. años en segundo lugar á Juan Bujosa su
edad 36 años en tercer lugar á Barthelome Thomas
Se-

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1824.

su edad 45. años y los otros honorables Regidores hacido del mismo voto

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Dn Juan Victor Regidor da su voto en voz en primer lugar á Sebastian Lebrés de Salvador su edad 55. años en segundo lugar á Sebastian Mateu de Pablo su edad 40. años en tercer lugar á Gabriel Borellé de Jayme su edad

Para el empleo de Síndico de Bañalbufar

Dn Barthelome Font Regidor da su voto en voz en primer lugar á Damian Alberti su edad 28 años en segundo lugar á Gabriel Cabot su edad 26 años en tercer lugar á Juan Alberto de Juan su edad 28 años y los otros honorables Regidores hacido del mismo Voto

Para el empleo de Diputado de Esporlas

Dn Juan Victor da su voto en voz en primer lugar á Miguel Borch de Miguel su edad 50 años en tercer lugar á Mateo Vicens de Franco su edad 58 años y los otros honorables Regidores hacido del mismo Voto en tercer lugar á Pedro Jose Llado de Pedro su edad 30 años contados sus votos

Para el empleo de Diputado de Bañalbufar

Dn Barthelome Font Regidor da su voto en voz

En

en primer lugar á Jorge Colomar su edad 36 años
en segundo lugar a Bernardo Thomas su edad 36
años en tercer lugar á Mateo Bosch de Juan naco
34 años y los demas de Regidores hacendados del mis
mo. Y asi puestos han expresado dichos Señores q
todos los referidos son de las indicadas edades poco mas ó
menos y sugetos idoneos habiles y á proposito para
los citados empleos y libres de toda especie de pare
sco entre si y con los Individuos proponentes y sin
alguna otra de la ley menos Juan Alberti y Juan
Cunill el primero puesto en primer lugar para el
empleo de Regidor y el segundo puesto en segundo
lugar para el mismo empleo que son sobrinos del
Regidor Jont Bernardo Thomas y Juan Bujosa
el primero puesto en segundo lugar para el em
pleo de Diputado es tio del Regidor Thomas y
el segundo puesto en segundo lugar para el em
pleo de Regidor es cunado del Regidor Thomas y
Damian Alberti puesto en primer lugar para el
empleo de Sindico es Diputado actual y se propo
sen embargo con motivo de considerarse estos
de los sugetos mas actos para estos empleos
y ser tan corto el numero de vecinos de Bañalbufar
y tan enlazadas las familias entre si que es abso-
lutamente imposible el poderse proponer dos
personas de este Pueblo que carezcan todas de la rac
ha de parentesco ó entre si, ó con los proponentes
á no ser que se propongan sugetos de la clase de los
que no poseen bienes raizes. Hecha esta propu

SELLO 4º
40. MRS.
MINISTERIO DE HACIENDA
AÑO DE
1824

esta en la anunciada forma dichos Abog.os Sin-
dicos dixeron que el Pueblo de Esporlas debe regu
lar en siete cientos sesenta vecinos y el de Bañalbu
far en ciento poco mas ó menos. Y mandaron
al Secretario libre el correspondiente testimonio
de esta acta capitular y se remita al Real Acue
erdo asi lo acordaron á cordaron y firmaron de q
certifico. Pedro Miguel Alberti B.le R.
Pedro nuevamente
Juan.o Thomas Sin.o
por no saber escribir Barth.me
Jont y Mateo Thomas P.os primo
y su orden
Ante mi Juan Alberti Secrio
Juan Alberti Secrio

Auto sobre posesorio de Bayle y Demas q se siguen mto

A los quince dias del mes de Enero del año mil ocho ci-
entos veinte y cinco ante el Abog.o Dr. Pedro Miguel
Alberti Bayle Pl.e parecieron á saber Dr. Juan
Roca Bayle Pl.e Dr. Miguel Vich Regidor Dr
Juan Alberti Regidor Dr. Gaspar Capaster Re-
gidor Dr. Juan Alberti Sindico Dr. Jorge
Colomar Diputado, Dr Miguel P. Bosch Diputado
nombrados por la Real Audiencia en mes de Enero
del corriente y en la sala consistorial de Bañalbufar y
Es por ante mi el infrascrito Secretario de

de dicha Villa prestaron en mano de su Mag.ª en forma de drecho el juramento prevenido en el articulo diez de la Real sedula de S. M. de veinte de Agosto del año proximo pasado mil ochocientos veinte y cuatro. De lo qual y para que conste he continuado el presente auto que firmo y Certifico

Juan Alberti Sec.rio

Pauto q.e debera observar el que tendra los libros cobratorios

Toda persona que quiera entender en la cobranza del presente año 1825 no tan solamente de la talla comun correspondiente á esta Villa sigue tambien á las demas tallas que se determinen tanto por parte del Ayuntamiento de Bañalbufar y Esporlas como por separado de una y otra Villa debera observar los pautos siguientes

Primo es pauto: que debera cobrar sin excecion alguna todo el dinero que llevaran en su casa los contribuientes dentro el termino de un mes contando desde el dia que se hará el bando sobre este objeto por lo respective á la talla General utensilios y demas tallas pero en cuanto á contribuciones extraordinarias tendrá la correspondiente exacion que tal vez no sera señalada por este Ayuntamiento pero en el caso de ser asi no tendra que aguardar mas tiempo para hacer apremios que ocho dias.

Mas es pauto: que devera llevar el

Di

SELLO DE OFICIO — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — 4. MRS AÑO 1825

De orden del Acuerdo de esta R.l Audiencia remito á V. el adjunto Pliego cerrado que contiene los titulos de Bayle, Regidores y demas empleos de Republica de esa villa, para el presente año; deviendo advertir que el titulo de 4.º Regidor que no vá incluso se remitirá cuando este Superior Tribunal haya verificado su nombramiento.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 13. de Enero de 1825.

Dant.o Soriano Sec.rio

S.r Bayle R.l de la villa de Esporlas y Bañalbufar.

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

dinero de toda contribusion que se ofresca en el presente año en la parte ô sitio que sera señalado por este Ayuntamiento.

Mas es pauto que si dichas cobranzas ô libros del Clavariato recaye â favor de individuo de Esporlas tendra este en deposito diez libras en poder de suqueto conosido en la Villa de Bañalbufar para las ocurrensias de aquella Villa he igualmente si recaye â favor de individuo de Bañalbufar tendrâ este igual cantidad en la Villa de Esporlas en poder de suqueto conosido y de satisfacion de los Requidores de ella y en caso de no encontrarse dicho deposito en las personas destinadas para ello cayera en la multa de dos duros.

Mas es pauto que tendrá que pagar de pronto los empleados de este Ayuntamiento las mesadas vensidas del corriente año y seguir en pagarlas del modo que hiran vensiendo hasta la ultima.

Mas es pauto que deberá dar cuenta en debida forma de todas sus cobranzas en el fin del mes de Marzo del año proximo venidero de 1826

Mas y finalmente es pauto: que en el caso de ser omiso ô faltar â alguno de dichos pautos será responsable â los daños perjuisios.

y de

y demas que ocasione ô pueda ocasionar.

Por tanto por resolucion del Ayuntamiento pleno diga quien quiera: y â favor del menor postor se rematará dando fianzas â satisfacion de los consecales del Ayuntamiento dentro el tercero dia y de contrario se bolverá encantar â sus costas. Es copia del original que para en el libro de actas capitulares de este Ayuntam.to que para en la Secretaria a mi cargo Bañalbufar y Enero 17 de 1825 = por acuerdo del Ayuntamiento. = Juan Alberti Secretario =

Auto sobre remate declaratorio.

En la Villa de Bañalbufar â los seis dias del mes de Febrero del año mil ocho sientos veinte y cinco habiendose pregonado en distintos dias en la plaza Real de esta Villa por medio de Sebastian Amengual oficial sobre el arrendamiento de las cobranzas de faltas y demas pertenecientes â esta Villa de Esporlas y Bañalbufar segun lo contenido en el Albaran de subasta que antecede con forme los pactos y condiciones que en el van expresados y previniendose por medio del oficial sobre que se hacia el remate al menor postor y avisado por el en dia y hora del remate hacido rematado hoy dia de la fecha de orden del Ayuntamiento â favor de Bartholome Amengual hijo de Miguel vecino

SELLO 4º. 40. MRS — HISP. ET IND. REX CAROLUS IV. D. G. — AÑO DE 1825

de Esporlas â razon de dos sueldos por cada libra de dicha cobranza cuyo remate se le ha echo â favor por haver sido el menor postor y echo saber por el referido pregonero al expresado Amengual el uso de dicho remate se ha presentado ante mi el infrascrito Secretario y testigos; el ante nominado Amengual y de su libre y espontanea voluntad dijo que aceptava y aceptó el remate que se le acaba de hacer â su favor de la cobranza de las faltas comunes y demas contribuciones de dichos pueblos en el presente año y para la seguridad de estos caudales que ha de cobrar obliga todos sus bienes muebles y raises presentes y futuros havidos y para ver y â su persona por pauto y lo firmo siendo presentes por testigos Fran.co Llinas vecino de Esporlas y Gabriel Amengual vecino de esta Villa de Bañalbufar de que doy fe

Juan Alberti Secno

Auto sobre declarar pertenecer los Pos. de Bañalbufar a las de Esporlas p.r thomar las fianzas y Alhaus.s

En la referida Villa â dos sobre dichos dia mes y año congregados en la sala capitular de la misma los Sres. Señores

que componen el Ayuntamiento pleno de Bañalbufar y Esporlas teniendo presente que Bartholome Mir hijo de Miguel aquien se le acaba de rematar el Clavariato de esta Villa debe afiansar con hidoneos fiadores los caudales que cobrare del comun de esta Villa á satisfacion del Ayuntamiento; resolvieron y acordaron los dos Requidores de Bañalbufar dar como dan y confieren todas sus facultades á los Señores Requidores de Esporlas paraque estos accenten los fiadores que al efecto presentará Bartholome Mir siendo de su satisfacsion y prometen no contravenir en manera alguna á lo que en dicha razon hobraren los expresados Señores Requidores de Esporlas y no lo firmaron por no saber escribir y lo firmo de su orden de que doy fe

Juan Alberti Secrio

Auto sobre admitir las fianzas del clavario

En la Villa de Esporlas á los veinte y uno dias del mes de Febrero del año mil ochocientos veinte y cinco: Ante mi el infraescrito Secretario y testigos parecieron Bartolomé Mir hijo de Bartolomé, y de Magdalena Sabater Consortes difuntos natural y vecino de esta Villa, y Francisca Coll hija de Guillermo y de Juana Tomás Consortes difuntos, natural del termino de la Ciudad de Palma, y vecina de esta dicha Villa (á los quales doy fé conosco) quienes enterados del remate del Clavariato de Esporlas y Bañalbufar del presente año, hecho por

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE *1825*

por el Ayuntamiento pleno de ambos Pueblos, á favor de Bartolomé Mir hijo de Miguel, y de los pactos continuados en el Albalan de subasta; de su libre y espontanea voluntad, dixeron: Que se constituian fianza, como se constituieron al antedicho Bartolomé Mir hijo de Miguel, para la seguridad de los caudales, é importe de tallas que este cobrare en virtud del citado remate, y prometieron tanto con él como sin él principalmente, y á solas y de mancomun obligados, ser tenidos á quanto lo está el citado Mir al tenor del expresado Albalan de subasta, y presente Miguel Mir marido de la referida Francisca Coll dixo que consentia y convenia á la obligacion que contrahe la citada su muger. Para todo lo qual asi cumplir y observar obligaron todos sus bienes muebles y raizes presentes, y futuros, renunciaron á su propio fuero y domicilio, á las Leyes de su favor, y se sometieron á aquel tribunal por donde los quieran convenir para la observancia del contenido en el presente Auto. Asi lo otorgaron siendo presentes por testigos Bartolomé Arbós Matriculado de Marina y Antonio Morell Jornalero ambos vecinos de esta Villa, y por haver expresado los otorgantes no sa-

saben escrivir firma â su ruegos el antenominado Shiz
quel Shiz de todo lo qual doy fé.

Miguel Shiz

Ante mi
Dn. Shiquel Togores Srio

Auto sobre determinar onze tallas comunes

En los diez y seis dias del mes de Febrero del año mil ocho
cientos veinte y sinco: Congregados en la sala con-
sistorial de Bañalbufar y Esportas los Shag.cos Se-
ñores Dn. Miguel Vich Dn. Juan Alberti Dn.
Gaspar Sapater Requidores Dn. Juan Alberti Sin
dico y Dn. Juan Alberti de Guillermo subdelegado
de marina con asistencia de Dn. Sebastian Sapater
Bayle Real Presidente. Teniendo en consideracion
los sensos q.e presta esta Universidad los salarios q.e
tiene q.e pagar los atrasos q.e verifiquen en los años
anteriores y demas gastos municipales asi ordinarios
como extraordinarios q.e se ofrescan en presente año pa-
ra satisfacer unos y otros gastos. Han determinado on-
ze tallas q.e es â razon de onze sueldos por cada cien li-
bras de capital en catastro entre todos los territoriales
de dicha Universidad y Villa pero los q.e gozan de fue-
ro extraordinario solamente pagaran una talla
y media asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fe

Sebastian Sabater Bayle Real
Juan Alberti S.no de Marina por no saber escribir

SELLO 4.º
40. MRS
D. G. HISP. ET IND. R. IIII. IIII
1825
AÑO DE
1825

Dn Shiquel Vich Dn Juan Alberti y Dn Gaspar Sa-
pater Requidores firmo â su ruego por mi y por ellos
Juan Alberti Srio

Auto sobre determinar onze tallas &.

En los veinte y siete dias del mes de Febrero del año
mil ocho cientos veinte y sinco congregados en
la sala capitular de Bañalbufar y Esporlas
los Shag.cos Señores Dn Shiquel Vich Dn Juan
Alberti Dn Gaspar Sapater Dn Gabriel Ro.
sello Requidores Dn Juan Alberti Sindico y Dn
Juan Alberti Subdelegado de Marina con asisten-
sia de Dn Sebastian Sapater Bayle Real Presi-
dente: En consideracion de la circular orden de 8
Febrero del presente que comunicada por el Secreta-
rio del Sindicado previniendo â este Ayuntamiento
que corresponde pagar â esta Unidad y Villa
la cantidad de trecientas sinquenta y nueve
libras diez sueldos y seis dineros por la talla &.
del proximo pasado año 1824 por cuyo motivo
y para pagar dicha cantidad con unanimidad
de votos ha acordado dicho Ayuntamiento de deter
minar y determino seis tallas que es â razon
de diez sueldos por cada cien libras de Capital

en cadenado y en el modo y forma y forma de sobre
dicho lo acordaron y firmaron de que doy fe Sn
dodgalo lineado

Sebastian Sabater ✠ Blesa
Gabriel Rorelló ✠ Ron

por no saber escribir Miguel Vich y Juan Al-
beri Regidores firmo de su orden por mi y por
ellos. Juan Alberti Sn Co — Ante mi
Juan Alberti Sdo Juan Alberti Secrio
de Marina

Auto sobre ha-
ver de dar el da-
vario la tercera
parte del 5o pô al
sexto por rabajoa
formar los libros
cobratorios y

Dia diez de Marzo del año mil ochocientos veinte y tres
co. Congregados en la sala Capitular de Benalbufar
y Esportales los Shag.os Señores Dr. Sebastian Sa-
pater Bayle Pl. Sr. Mig.l Vich Dr. Juan Alberti
Dr. Gabriel Rorello y Dr. Gaspar Sapater Regi-
dores y Dr. Juan Alberti Sindico. Teniendo en con-
sideracion la circular de los Shag.os Síndicos Forenses
de dia seis de Febrero, relativa á que los Satrios
de los Ayuntamientos deben entregar á los Se-
cretarios la tercera parte del 5o pô que tienen d
epecion de la talla Gl. por rabajo de hacer los
libros cobratorios y respecto de que en los pueblos
del Alcoran de encanto que obra á fs. ocho y nueve

SELLO 4º. 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. REX — AÑO DE 1823

no esta prevenida dicha circular han acordado de
que comparezca el Clavario actual y se le haga presen-
te todo lo que en dicha circular se previene asi se
ha resuelto y acordado de que doy fe
Sebastian Sabater ✠ Blesa Gabriel Rorelló ✠ Ron
Por no saber escribir Dn Juan Alberti y Dn
Miguel Vich firmo por mi y por ellos yo
Dn Juan Alberti Sin Co
Ante mi
Juan Alberti Secrio

Dicho dia ante los Shag.os Señores que componen el
Ayuntamiento abajo firmado y parecio Bartr Sbin
Clavario y haviendole echo presente la circular ya
expresada en el auto que antecede Dijo que adep-
taba todo lo que en ella se contenia y que daria la
tercera parte del 5o pô al secretario como asi lo man-
dava y por ser la verdad se afirma y ratifica de que
doy fe Sebastian Sabater ✠ Blesa
Bartr Sbin Clavario Gabriel Rorelló ✠
Porno no saber escrivir Dn Juan Alberti
y Dn Miguel Vich firmo por mi y por
ellos yo Dn Juan Alberti Sin Co
Ante mi
Juan Alberti Secrio

Auto sobre determinar una talla y media por los utensilios

Dia dos de Mayo del año mil ocho cientos veinte y sin
co. Congregados y ajuntados en la sala consistorial
de Bañalbufar y Esporlas los señores que componen
el Ayuntamiento de dicha Villa á saber Dn. Migl.
Vich Dn. Juan Alberti Dn. Gaspar Sapater
Dn. Gabriel Rosello Requidores Dn. Juan Alberti
Sindico y Dn. Juan Alberti Subdelegado de Marina
con asistencia del Mag.co Dn. Sebastian Sapater
Bayle. teniendo en consideracion la circular orden
de 30 de Abril ultimo comunicada por los Sindicos Flo-
renses de la Ciudad de Palma previniendo á este Ayun-
tamiento que corresponde pagar á esta Universi-
dad y Villa la cantidad de sesenta y una libra
un sueldo y cuatro dineros por los utensilios del presente
año por cuyo motivo y para pagar dicha cantidad
con unanimidad de votos ha acordado con unanimi-
dad de este Ayuntamiento de determinar y de-
termina una talla y media entre todos los los
territorientes de esta universidad y Villa que es
a razon de un sueldo y seis dineros por cada 100 ll.
de capital en catastro y en el modo y forma de sobre
dicho lo acordaron y firmaron de que doy fe
no vale lo lineado Sebastian Sabater Bº Rl
Gabriel Rosello Rº Por no saber escrivir

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Dn. Miguel Vich y Dn. Juan Alberti firmo por ellos yo Don Juan Alberti Sinco.

Ante mi
Juan Alberti Secro

Auto sobre nombramiento de peritos p.a justipreciar un trozo de camino que costeo Doña Ma. Josefa Salas

A los veinte y sinco dias del mes de Abril del año mil ocho-
cientos veinte y sinco congregados en la sala consis-
torial de Bañalbufar y Esporlas los Mag.cos Seño-
res que componen el Ayuntamiento Bayle Re-
quidores y sindico abajo firmados haviendose presen-
tado ante este Ayuntamiento Migl. Llinas Cla-
vario disiendo de que respecto de haverle dado la
libranza de haver de cobrar dose libras que presta
cada año de partido á este Ayuntamiento y la
Doña Josefa Salas y haverse resistido á dicho pa-
go por motivo de haverle costeado un trozo de
camino que comprende desde el puesto llamado el
crever de son Bausa hasta el puesto dicho las Cla-
vegeras por orden del Ayuntamiento de aquel año
en su vista todos unanimes y acordes han acor-
dado de que se nombrase á Bernardo Ambros
por nuestra parte y la Salas hotro por la suya

y se justipresiase y segun la relacion de ellos se
pasasen las cuentas desde el primero hasta el ulti
mo año asi lo resolvieron y acordaron dichos Ma-
g.cos Señores de que doy fe Sebastian Sabater
B.e R.l

Gabriel Rosello R.or

Por no saber escrivir D.n Miguel Vich
y D.n Juan Alberti firmo p de su orden
yo D.n Juan Alberti Sin.co Ante mi
Juan Alberti Sr.io

Auto sobre relacion de los peritos para el justipresio del troso de camino

A los sinco dias del mes de Junio del año mil ocho
cientos veinte y sinco congregados en la sala con-
sistorial de Banalbufar y Esporlas los Mag.cos
Señores que componen el Ayuntamiento Bayle
Requidores y Sindico abajo firmados el Mag.co
Señor Bayle Real Dixo que en cumplimiento de
lo acordado en el auto que antese se presenta
ron los peritos nombrados asaber Bernardo
Ambros por parte del Ayuntamiento y Bart.e
Nadal por parte de Doña Josefa Salas y haviendo
prestado el correspondiente juramento dixeron
que havian examinado el ante dicho trozo de tierra
y que el trabajo prestado en su recomposicion lo ava
luaron en ciento veinte y siete libras y que esto era
su parecer y no la firmaron por no saber y q.e

SELLO 4.º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

expresaron ser de edad asaber el Ambros de 71 y
un años y dicho Nadal de 75 años. Y los Señores
Requidores en vista de esta relacion que acaba
de dar el Mag.co Señor Bayle R.l han acorda-
do se ajuste la cuenta y haviendola acustada re
sulta de que este Ayuntam.to queda á dever
á la dicha Salas sesenta y una libras por lo que
no podrá molestarla ningun Ayuntam.to de las
doce libras que esta obligada cada año hasta el año treinta
y uno. Asi lo resolvieron y acordaron de que doy fe
Sebastian Sabater B.e R.l

Gabriel Rosello R.or

Juan Alberti Sin.co

Ante mi
Juan Alberti Sr.io

Auto para nombramiento de Procurador del comun de Banalbufar y Esporlas

En la Villa de Banalbufar del Reyno de Mallorca
A los diez y siete dias del mes de Julio del año mil
ocho cientos veinte y sinco: Congregados en la sala
capitular de la misma para selebrar Ayun-

tamiento segun costumbre los individuos que lo
componen Dr. Sabastian Sabater Bayle Pbro Dr.
Migl Vich, Dr. Gaspar Sapater, Dr. Gabriel Rore
llo, Dr. Juan Alberti Regidores con asistencia
de Dr. Juan Alberti Sindico personero fue propues-
to hacer nominacion de Procurador para todas las
causas pleitos y pretenciones que puedan ofrecer
se á esta Universidad y comun todos los vo-
tos fue resuelto por unanimidad nombrar como
se nombro á Dr. Buenav. Vich Procurador de
numero de la Real Audiencia de este dho Reyno asi
biendole todo el poder que sea necesario para que
en nombre de este Ayuntamto y haciendo sus veces
drechos y acciones pueda presentarse ante qualesq
quiera tribunales y autoridades con las solitud
des que interesan ala misma corporacion y pue
moder seguir y examinar todos sus pleitos activos
y pasivos civiles criminales y mixtos: presentar
pedimentos documentos testigos y todo quanero
de prolanza tachar y contradecir lo que de contra
rio se presente y adelegue prestar y hacer que se
presenten los juramentos de calunia supletorio
y decisorios y fidejusorios que sean necesarios:
Conclusa pida, oyga autos y sentencias interlocut
rias y definitivas: concienta las favorables y dela
contrarias y apele suplica y recurra y siga de m
edo estos juicios y lo demas que sea ofrecion de las ultra in
tenciones prudenciales que cumplen estando nombrad

SELLO 4º
40. MRS
AÑO DE
1825

do en caso necesario peritos y seguidadores o contadores
y notando en todo cuanto se ofresca con las inidencias
y dependencias anexidades y conexidades todo cuanto
otra pia y obrar podria la misma corporacion si lo
especiase por si pues para el efecto se le confiere todo el
poder necesario y sin reserva alguna y lo firmaron
los que le supieron de que doy fe
Sebastian Sabater ff Bo Pbro Gabriel Rocllo ff Rez
por no saber escribir Dr. Migl Vich Dr. Juan
Alberti y Dr. Gaspar Sapater Regidores
firmo a su ruego por mi y por ellos yo.
Ante mi
Juan Alberti Scno

Auto sobre
de examinar
los tallas comun

En la referida Villa dicho dia mes y año estando
asimismo congregados en la sala Capitular de la
misma para celebrar Ayuntamiento segun costum-
bre los individuos que lo componen Dn Sebastian
Sabater Bayle Real, Dr. Migl Vich, Dn Gaspar
Sapater, Dr. Juan Alberti, Dr. Gabriel Rocllo
Regidores con asistencia de Dn Juan Alberti Sindico
personero fue propuesto por el Magco Señor Bay-
le Real de que el Clavario tenia ya cubierto el
libro de la talla comun segun le habia manifes

tado y por lo mismo era nesesario determinar tallas
para poder satisfacer a los salariados y atrasos
que tenia que tenia que pagar y demas gastos
que se ofresiesen en el presente año, y corridos todos
los votos fue resuelto por unanimidad de determinar
y determinaron seis tallas comunes que es a razon
de seis sueldos por cada cien libras de capital en
catastro. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron
de que doy fe.

Sebastian Sabater Bᵉ Rl Gabriel Rosello Rᵒʳ

por no saber escribir Dⁿ Migˡ Vich
Dⁿ Juan Alberti y Dⁿ Gaspar Sapater
Reguidores firmo a su ruego por mi y por
ellos yo.
Juan Alberti Sinᶜᵒ

Ante mi.
Juan Alberti Serio

Auto sobre nombramiento de Abogado

En la referida Villa dicho dia mes y año estan
do asi mismo congregados en la sala Capitu-
lar de la misma los Magᶜᵒˢ Señores Dⁿ
Sebastian Sabater Bayle Real, Dⁿ Miguel
Vich, Dⁿ Gaspar Sabater, Dⁿ Juan Al-
berti, y Dⁿ Gabriel Rosello Reguidores con
asistencia de Dⁿ Juan Alberti Sindico pre-
sonero estando asi congregados fue propues-

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

to por dichos Señores nombrar Abogado para
defender todas las causas pleitos y pretenciones que
puedan ofrecerse á esta universidad y Villa de Ba-
ñalbufar y Esporlas, y corridos todos los votos fue
resuelto por unanimidad nombrar como se nom-
bro al Dⁿ Dⁿ Gabriel Ygnacio Coll y Sancho por
Abogado de dicha universidad y lo firmaron los que
le supieren de que doy fᵉ.

Sebastian Sabater Bᵉ Rl Gabriel Rosello Rᵒʳ
Juan Alberti Sinᶜᵒ

Por no saber escrivir Dⁿ Miguel Vich
y Dⁿ Juan Alberti y Dⁿ Gaspar Sabater
de su orden regidores firmo de su orden
yo Dⁿ Juan Alberti Sinᶜᵒ

Ante mi
Juan Alberti Serio

Auto sobre nombramiento de Bᵗᵉ y demas del Ayuntᵒ

En la Villa de Bañalbufar a un dia del mes de
Octubre de el año 1825: Congregados en la Sala Cons-
cistorial de la Villa de Bañalbufar y Esporlas los
Magᶜᵒˢ Sᵒʳ Dⁿ Sebastian Sabater Bayle Real
Dⁿ Migˡ Vich, Dⁿ Gaspar Sabater, Dⁿ Juan
Alberti, Dⁿ Gabriel Rosello, Regidores Dⁿ Juan
Alberti Sindᶜᵒ, Dⁿ Jorge Colomar, y Dⁿ Migˡ
Bosch Diputados estos tres hultimos con arreglo a

lo resuelto en Real Orden de Diciembre de 1824
le tuvo presente Real cedula de S. M. de dies y
siete de Octubre ultimo por la qual señalan las
reglas que deven observarse para la eleccion
de alcaldes ordinarios y demas capitulares y
oficiales de los Ayuntamientos de los Pueblos
del Reyno y la extincion del Real Acuerdo
de 26 de Septiembre de 1803 y habiendo elegido
el referido Sr. Baylio el presente dia para formar
las propuestas de Baylio Real, Regidores, Sindico y
Diputados, acuio sin tener la convocatoria y
aparencia de los expresados Señores se á leydo
por mi infrascripto Scno. la referida Real cedula
de S. M. ehistracion prescitada y enterados
dichos Sres. de ella an empesado a votar
envos para el empleo y mas graduacion del
modo siguiente

Para el empleo de Baylio Real

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Barthelome Jont Hijo de Jayme de 56. años	Antonio Alberti Hijo de Pedro de 38. años	á Juan Bujosa Hijo de Jayme de 38. años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Baltasar Borch Hijo de Franco de 40. años	Miguel Capllonch Hijo de Antonio de 31. años	Juan Sabona Hijo de Antonio de 30 años

SELLO 4º. 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

Para el empleo de Regidor de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Mateo Thomas Hijo de Pedro de 34. años	Juan Cunill Hijo de Juan de 35. años	Bartho mas Hijo de Banal de 42. años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugr.
Franco Lladó Hijo de Franco de 26. años	Jayme Serrase Hijo de Guillermo de 34. años	Sebastian Mateu Hijo de Pablo de 51 años

Para el empleo de Regidor de Bañalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Gabriel Cabot Hijo de Sebastian de 27. años	Miguel Thomas Hijo de Miguel de 30 años	Antonio Piconnell de 38. años

Para el empleo de Sindico de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Franco Salas Hijo de Anto. de 32. años	Guillermo Bastard Hijo de Sebastian de 38. años	Barco. Campos. de 45. años

Para el empleo de Diputado de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Juan Co. Thomas Hijo de Franco de 40 años	Guillermo Vich Hijo de Guillermo de 47. años	Joyme Ramon Sabri el de 27. años

Para el empleo de Diputado de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Miguel Palmer Hijo de Barno. de 47. años	Barnd. oliver Hijo de Barno. de 48 años	Juan Font Hijo de Matias de 34. años

Y asi puestos han expresado dichos Señores que todos los referidos son de las indicadas edades poco mas ó menos y sugetos idoneos habiles y apropositos para los citados empleos, libres de toda tacha legal y parentesco entre si y con los individuos proponentes y sin alguna otra de las de la ley; menos Barnd. Font propuesto en primer lugar para el empleo de Bayle Real que es tio del Regidor Juan Alberti Antonio Alberi propuesto en segundo lugar para el empleo de Bayle Real que es receptor de la Bula de la Santa Cruzada Juan Bujosa propuesto en tercer lugar para el empleo de Bayle Real que es cuñado del Regidor Miguel Vich, Matheo Thomas propuesto en primer lugar para el empleo de Regidor de Banalbufar que es teniente del Subdelegado del S.r Y.e Intendente, Juan Cunill propuesto en segundo lugar para el empleo de

SELLO 4º 40. MRS · FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. · 1825 · AÑO DE *1825*

Regidor de Banalbufar que es Cuñado del Regidor Juan Alberti y Miguel Palmer propuesto en primer lugar para el empleo de Diputado de Esporlas que es primo del Bayle Real, lo que sin embargo se propone con motivo de conciderarse estos sugetos de los mas aptos para dichos empleos y con tan corto el numero de vecinos de Banalbufar y tan enlazadas las familias entre si que es absolutamente imposible el poderse proponer nueve personas de este Pueblo que carezcan todos de la tacha de parentesco, o entre si o con los preponentes a no ser que se propongan sugetos de la clase de los que no poseen bienes raices. Hecha esta propuesta en la anunciada forma dho. Mag.co Señores dixeron que el Pueblo de Esporlas se regula en 760 vecinos, y el de Banalbufar en 303. poco mas ó menos y mandan al Secretario libre el correspondiente testimonio de esta acta capitular y se remita al Real Acuerdo. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que doy fe

Sebastian sabater Sr. Pl

Gabriel Roselló y Rr

Por no saber escribir Dn. Miguel Vich y Dn. Juan Alberti Dn. Gaspar Sabater R.s Firmo a Sus ruegos Juan Alberti Jun.o

Juan Alberti Secrio

Auto sobre poder para averiguar si los clavarios de los años pasados devian o no a esta Villa

En la Villa de Banalbufar y Reyno de Mallorca a los veinte y dos dias del mes de Octubre del año mil ochocientos veinte y cinco. Congregados en la sala consistorial de Banalbufar y Esporlas los Mag.cos Señores Dn. Sebastian Sabater Bayle Real Dn. Miguel Vich Dn. Gabriel Rosello Dn. Juan Alberti Dn. Gaspar Sabater Regidores con asistencia de Dn. Juan Alberti Sindico se propuso por el Sindico presonero que respecto de hallarse esta universidad exauta de fondos con que poder evitar las execuciones con que se vea amenasadas por varios ramos seria conveniente nombrar comisionado para averiguar los clavarios que havian cido en años pados y no habian rendido sus cuentas y los que la habian rendido y resulten alcansados a fin de pulsar y compeler a unos a la rendicion de las cuentas que tengan pendientes y a los que resulten y haian resultado deudores de sus respectivos descubiertos y corridos los votos se aprovó con unanimidad la propuesta y por la pluralidad se acordó comisionar al Regidor Dn. Gabriel Rosello dandole todo el poder nesesario y que recide en la preparacion para dichos objetos para la practica de qualesquiera diliguencias asi perguiciales como superguiciales hasta el efectivo cubrimiento de todos

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

cualesquiera alcanses que tenga este Ayuntamiento contra los que han cido sus clavarios. Asi lo resolvieron y acordaron de que doy fe.

Sebastian Sabater Bl. Rl.

Gabriel Rosello Rr.

Por no saber escribir Dn. Miguel Vich y Dn. Juan Alberti Dn. Gaspar Sapater firmo a sus ruegos Juan Alberti Sin.co

Ante mi
Juan Alberti Secrio

Auto sobre nombramiento de peritos para examinar las relaciones juras de utencilios

A los onse dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos veinte y cinco, congregados en la sala consistorial de esta Villa los individuos q.e lo componen Dn. Sebastian Sabater Bl.e Rl. Dn. Mig.l Vich, Dn. Gaspar Sabater Dn. Juan Alberti, y Dn. Gabriel Rosello Rr. con asistencia de Dn. Juan Alberti Sindico. Se tubo presente la circular del M. Y. S. Intendente de quinse de Noviembre del presente año relativa a que este Ayuntamiento le de noticia del estado en que se halla la representacion de las relaciones juras para el repartimiento de la contribucion del utencilios y q.e havian de quedar conclu

idas en el ultimo de ese mes y para su cumplimiento de esta predicha circular y por cumplimiento del R.l decreto de 16. de Febrero del año pasado y R.l instruccion de 1.º de Julio del mismo ha acordado nombrar por peritos y regulados de dichas relaciones y juradas a Bart.e Ramon y a Mig.l Pascual ese vecino de la Villa de Esporlas y aquel vecino de la Pobla de Alcudia subtragonera de la de Esporlas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que doy fe. Sebastian Sabater Bo Pl

Gabriel Roselló Rte

Por no saber escribia D.n Miguel Vich y D.n Juan Alberti firmo a sus ruegos D.n Gaspar Sapater Juan Alberti Sin.co

Ante mi
Juan Alberti Scrio

Auto sobre dar una relacion al R.l acuerdo de los que se han de proponer para el empleo de Bayle R.l

En la villa de Esporlas a los veinte y siete dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos veinte y cinco: Congregados en la sala consistorial de ese Ayuntamiento los individuos q.e lo componen D.n Sebastian Sabater Bayle R.l D.n Mig.l Vich D.n Gaspar Sabater D.n Juan Alberti Regidores con asistencia de D.n Juan Alberti Sindico se vio presente la orden del Real Acuerdo comunicada con fecha de 18 Nov.e y la q.e es referente de 16 del corriente inmediato por la cual se exige una relacion de todos los sugetos q.e hay en este distrito a propositos para obtener el empleo de Bayle R.l con expresion de las tachas q.e acaso padezcan, y en cumplimiento fue acordado dar en relacion a mas de los propuestos para dicho empleo en las terna q.e

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. — AÑO DE 1825

se acordaron en cabildo de primero de Octubre ultimo a los q.e con expresion de edades y reparacion del pueblo de su residencia a continuacion se contienen.

Banalbufar

D.n Gaspar Jont 60 años
Juan Alberti de Guillermo 35 a.s
Sebastian Cabot 54 años
Bernardo Alberti 46. años
Pedro Juan Vives 46. años
Sebastian Jaime 47 años

Esporlas

Pedro Vicente Ensis 63 años
Juan Roca 27 años
Mateo Terrasa 43 años
Miguel Terrasa de Ant.o Joa.n
Bart.e Ramon 64 años
Barth.e Pons 36. años
Miguel Pascual de Juan.o 54 a.s
Ant.o Cabot 51 años
Juan Mir 52 años.

Todos los referidos de peron dichos señores consejales que eran de las indicadas edades pero mas o menos y sugetos idoneos para el empleo de Bayle R.l y libres de toda tacha menos q.e D.n Gaspar Jont es de vecino retirado Juan Alberti de Guillermo Subdelegado de Marina Sebastian Cabot Subdelegado de la intendencia Bernardo Alberti Bayle foral del Real Patrimonio y no del actual Regidor D.n Juan Alberti Pedro Juan Vives y Sebastian Jaime han sido algo notados Saditos al sistema constitucional y del ultimo aunque se tiene Ant.o Cabot es Subdelegado de la Subdelegacion de Marina y Juan Mir Bayle foral del R.l Patrimonio y mandaron q.e por el presen

se Secretario se libre el correspondiente testimonio de esta acta capitular y se remita al R.l Acuerdo. Asi lo resolvieron Acordaron y firmaron de q.e doy fe

Sebastian Sabater Sn. Bayle Real

Por no saber escribir Dn. Miguel Vich y Dn. Juan Alberti Dn. Gaspar Sabater firmo a Sus ruegos Juan Alberti Sin.co

Ante mi

Juan Alberti Scrio.

Acto sobre exon. de Bayle R.l

En dia diez y seis de Enero del año mil ochocientos diez y siete: Congregados en la sala consistorial de Banalbufar y Esporlas con hab.te los Señores Dn. Sebastian Sabater Bayle Real Dn. Miguel Vich Dn. Juan Alberti Dn. Gaspar Sabater Dn. Gabriel Ronello Reguidores Dn. Miguel Bosch Dn. Jorge Colomar Diputados y Dn. Juan Alberti Sin.co dixo se tuvo presente la orden del Real Acuerdo su fecha de onze del corriente relativa a que este Ayuntamiento haga nueva terna para nombramiento de B.le Real y enterados de ella dichos hab.tes Señores hallandose apresado a votar para el empleo de Bayle R.l en el modo siguiente.

Para Empleo de Bayle Real

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Barn.e Font	Guillermo Vich	Rafael Calafat
Hijo de Joyne	de edad de 48 años	de edad de 51 años
de edad de 50 años		

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1826.

Todos los referidos dixeron dichos Señores concedan que en dicha indicada Diputacion mas menos y en su quarto tiempo para el empleo de Bayle Real y libres de toda tacha menos Bandolerismo que es Rio del Reguis por Juan Alberti y mandan se por el presente Ve se libre el correspondiente testimonio de esta acta capitular y se remita al Real Acuerdo asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que doy fe

Sebastian Sabater Sn. Gabriel Ronello R.o

Por no saber escribir Dn. Miguel Vich Dn. Juan Alberti y Dn. Gaspar Sabater R.l firmo a Ruego

Ante mi

Juan Alberti Sin.co

Juan Alberti Scrio

Acto sobre aquitar el real

Dicho dia mes y año congregados en la sala consistorial de Banalbufar y Esporlas con hab.te los Señores Dn. Sebastian Sabater Bayle Real Dn. Miguel Vich Dn. Gaspar Sabater Dn. Juan Alberti Dn. Gabriel Ronello R.o con asistencia de Dn. Juan Alberti Sindico pro puro del hab.te Dn. Sebastian Sabater Bayle Real que bien sea por el tuvo de las diputa.nes tiempo otras han mediado entre los dos Pueblos Banalbufar y Esporlas que componen

esta Villa sobre cual sea la matriz o la principal
población en la que hubiesen de reunirse el Ayun
tamiento para celebrar las sesiones ó bien por
efecto de haber estado separados los dos Pueblos
formando cada cual Villa separada en tiempo que
duro el abolido sistema llamado constitucional se ha
introducido el abuso de hir separados los Regidores de
Banal Vistas de la Esposa celebrando cada uno
en su respectivo Pueblo sesiones ó unos ó otros en
espoblaciones distintas é independientes una de la
otra sin embargo de tener cada uno de concejales
bastante para tomar resolucion de que se ha se
guirado ó seguir pleitos entre si todos mitades
en que en esta Vivida esta esposicion todo en daño
del publico y con visis de nulidad por falta de presen
tacion y por otra parte tambien que las ordenes que
se comunican al Ayuntamiento por las autoridades su
periores solo estan cumplimentadas en el Pueblo en q.e
se reciben por la falta de cuidado en comunicarselas
unos al otro como hallan de estar para permanecer se
parados y gobernarse distinta y separadamente como
si fuesen dos universidades diferentes. Por estas consi
deraciones y para atajar tamaños inconvenientes que
exigen un remedio no podia menos de espirar al Ayun
tamiento a que tomase las resoluciones mas eficaces para
permanecer unido como debe estar demodo q.e no pa
dezcan en lo sucesivo desordenes como los exigentes y q.e lo

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

hayan separado y dividido. Despues de discutido el asunto y te
niendo en consideracion que la secretaria del Ayunta
miento hasido en todo tiempo en ese Pueblo de Banal
burno en cuyo archivo obran los libros de resolu
ciones desde el año mil seis cientos y noventa y nueve hasta el
año mil ochocientos que acordado y resuelto por
unanimidad de votos que permaneciese como en tiem
po antiguo la misma secretaria en ese mismo
Pueblo al cargo del presente secretario nombrado
en resolucion capitular del Ayuntamiento pleno
de fecha de veinte y seis de setiembre del año mil
ochocientos veinte y cuatro y de lo que en lo sucesivo si
que sea secretario y que por los muchos trabajos en
que queda encargado se le den veinte libras mas que
las mismas que se daban al otro secretario que se lla
mava y lo separo ganando sueldo de siete cientas ochenta
libras anuales y que al efecto reuna en la misma
secretaria los papeles concernientes á ello que obran
en poder de D.n Miguel Fuentes de quien se reciban
por duplicado con respecto al pueblo de Esporlas
los Regidores que en el hacian Ayuntamiento se
paradamente de los demas del mismo sitio y que en
lo futuro no se celebre Ayuntamiento sin concurran
todos los individuos que lo componen y sin tener

al menos la mayor parte de ellos pero que no estube
al Bayle y en su defecto al Regidor presidente por
cuya orden se haga convocatoria a determinar si
la reunion ha de hacerse en Esporlas ó Banalbufar
y en el punto que se determinase se celebrara la junta
y en ella deberá concurrir el Secretario con el libro
de actas concernientes y los demas papeles que deban
tenerse en sesion cuidando luego de restituirlos en
la Secretaria en que han de estar, y guardarse lo asi
lo resolvieron acordaron y firmaron de que doy fe.

Sebastian Sabater Sr. Bayle

Por ausencia del Sr. Dn Miguel
Vicente y Dn Juan Alberti Pbro
firmo a ruego.

Ante mi
Juan Alberti Scrno

Auto sobre dete- minar que entien- de el cladonicato

En el nuevo dia del mes de Enero del año mil ocho cientos veinte y seis congregados en la sala consistorial de Banalbufar y Esporlas los Sres. Regidores Dn Sebastian Sabater Bayle Real Dn Miguel Vicente y Dn Juan Alberti Dn Gaspar Sabater Dn Gabriel Rosello Regidores con asistencia de Dn Juan Alberti Sindico Procurador por el Sr. Dn Gabriel Rosello dijo que respecto de haver pasado ya un mes desque los Sindicos Personeros nos intimaron con circular de 30 de Diciembre ultimo comunicada por el Scrno del Sindicado previniendonos que pagasemos trescientas cuarenta y siete libras diez y siete

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1826.

sueldos y nueve dineros por la talla Gl. del presente
año y que aun no se han determinado tallas p.a ha-
cer dho pago ni haver acordado quien habia de en-
tenderse con la cobranza de dhas tallas y de las que
acaso seran determinadas sera de parecer el Sr. Sebas-
tian Sabater oficial haga pregone por los luga-
res de la Villa de Banalbufar y Esporlas acostum
brados y lugar de Establimens el albaran de subasta
para ver quien quiere entenderse con las cobranzas
libros del cladonicato bajo los pactos que acordara
este Ayuntamiento y que se señale dia p.a determi
nar tallas para dho pago como tambien para pa-
gar los atrasados de ambas Villas los atrasos y de
mas gastos que puedan ofrecerse en el presente
año fue acordado y resuelto con unanimidad de votos
que el oficial haga pregone por los lugares acostum
brados a la Villa de Esporlas y lugar de Establimens
el albaran de subasta y que el Scrno tenga copia
de los pactos y condiciones que en esta resolucion
se han acordado y que se prevenga que hasta el
publico por medio de pregon que alguno quiere en
tenderse con las cobranzas o libros del cladonicato

el dia doce del proximo mes venidero se rematara al me
nor postor en medio de la plaza publica de Banal-
bufar a las cuatro de la tarde y que tambien avise
el Subdelegado de Marina para el mismo dia
a fin de determinen las tallas que correspondan p.
el presente año y en el modo y forma dho lo acorda
ron y firmaron de que doy fee.

Sebastian Sabater Sy. de R.l Gabriel Borello

Ante mi.

Juan Alberti Scrno

Pautos del Sala
nato

Vich Dn. Juan Alberti y Dn. Gaspar Sabater Pcr. fieles de nombr.
Juan Alberti Scrno
Toda persona q. quiera entender en la cobranza
del presente año 1826. no trasmolzmente a la talla
comun correspondiente a esta Villa sino que tambi-
en a las demas tallas que se determinen tanto por
parte del Ayuntamiento de Banalbufar y Esporlas
como por la parte de dentro y otra Villa debera haber
de ver los pautos siguientes.

Primo el pauto que debera cobrar sin escepcion
alguna todo el dinero que allevazan en su casa
los contribuientes dentro el termino de un mes con
tando dide el dia que se hara el bando sobre este
objeto por lo respective a la talla General ulten
silios y tallas comunes pero en cuanto a contri
buiones extraordinarias tendra la correspondi
ente escepcion que tal vez se hara senalada por este
Ayuntamiento pero en caso de no asi no tendra

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1826.

que aguardar mas tiempo para hacer apremio y que
ocho dias.

Mas el pauto que debera llevar el dinero de toda
contribucion que se aperca en el presente año en la
parte o sitio que sera avisado por el Ayuntamiento

Mas el pauto que de dichas cobranzas o libros del
Salvaniato recaye a favor de individuo de Esporlas
tendra este en deposito diez libras en poder de vecino
conocido en la Villa de Banalbufar para las cobranzas
que se hagan en aquella Villa, recipiocamente si recaye a favor
de individuo de Banalbufar tendra este igual depo-
sito en la Villa de Esporlas en poder de vecino cono
cido y cercano a no encontrarse dho deposito en las per
sonas destinadas para ello cuyera en la multa de doy
entos

Mas el pauto que tendra que pagar de pronto
los empleados de este Ayuntamiento las mesadas ven
cidas del corriente año y requisitos para quedar libre
de q.e hiran viniendo

Mas el pauto que debera dar cuenta en debida
forma de todas sus cobranzas en el fin del mes de Abril
proximo venidero 1827

Mas el pauto que debera entregar al Serio
la tercera parte del 30 p.% que tendra de escepcion de la
talla G.l por razon de formar los libros cobranzas y

Anas y finalmente que en caso de ser omiso o faltar á alguno de dichos pautos sera responsable a los daños perjuicios y demas que ocasione o pueda ocasionar

Por tanto por resolucion del Ayuntamiento pleno digo que quien quiera y a favor del menos por por se rematara donde hubiese á satisfacion de los Consejales del Ayuntamiento dentro el tercero dia y de lo contrario se Bolvera á encantar a sus costas por acuerdo del Ayuntamiento.

Juan Alberti Secrio

Dicho dia yo el Secretario infrascrito he enterado al oficial Sache del auto que antecede y le he librado copia de estos pautos &c. doy fe.

Juan Alberti Secretario

auto sobre determinar sus tallas Generales

A los doze dias del mes de Febrero del año mil ochocientos veinte y seis congregados en esta Sala Capitular los Mag.cos Señores q. componen el Ayuntamiento Dr. Sebastian Sabater Bayle Pl. Dr. Vicario Vich Dr. Gaspar Sabater Dr. Juan Alberti Dr. Gabriel Rocello Regidores Dn. Juan Alberti Subdelegado de Hacienda con asistencia de Dr. Juan Alberti Sindico teniendo en consideracion la circular orden de 30 de Diciembre ultimo comunicada por Secretaria del Sindicado previniendo a este Ayuntamiento que corresponde pagar de esta unidad

Sello 4.º 40. mrs. · EL · REY · D · FERDN · VII · POR · LA · GRACIA · DE · DIOS · Año de 1826.

y Villa de Banalbufar y Esporles la cantidad de 34 rs vn. por la talla General del presente año por cuyo motivo y para pagar dicha cantidad con unanimidad a voto ha acordado dicho Ayuntamto de determinar y determina sea talla que sea regun de sus cudos por cada cien libras de capital en cabezo y en el modo y forma sobre dicho lo acordaron y firmaron de que doy fe

Sebastian Sabater ante mi Dr. R.L Gabriel Rocello Secr.

Por no saber escribir Dn. Juan Vich Dr. Alberti Dr. Gaspar Sabater Pbro firma a su ruego

Juan Alberti Sindo ante mi Juan Alberti Secrio

auto sobre determinar dos tallas comunes

Dicho dia mes y año estando en mismo congregados en esta Sala consistorial de esta Villa dichos Mag.cos Señores Dr. Sebastian Sabater Bayle Real Dr. Vicario Dr. Gaspar Sabater Dr. Juan Alberti Dr. Gabriel Rocello Regidores con asistencia de Dr. Juan Alberti Sindico y de Dr. Juan Alberti Subdelegado de Hacienda teniendo en consideracion los q. precisa esta universidad tanto para pagar los censos que tiene q. para pagar los gastos que se verifiquen en los años anteriores y demas gastos municipales ordinarios como extra

naordinarios q̃ se espercan en el presente año pr̃
satisfacer unos y otros gastos han determinado dose
tallas que el aragon a dose ueldos por cada cien li-
bras de capital encatastro entre todos los territori
ales a dicha universidad y Villa y en el modo y forma
sobre dicho lo acordaron y firmaron de que doy fe
Sebastian Sabater y ff Gabriel Rodoletta Rno
Por no saber escribir Dn Thos Jph Vich
Dn Juan Alberti Diputado del Comun
Rno firmo de los Rdos. y
Juan Alberti Sno — Juan Alberti Sno
Ante mi
Juan Alberti Sexto

auto sobre nombramiento de Bayle Regidores Sindicos y Diputados

En los veinte y dos dias del mes de Febrero del año mil ocho cientos veinte y seis ante el Mag.co Dn Thos Jph Vich Regidor que presencio por ausencia del Bayle Real parecieron a saber Dn Barne Font Bayle Real Dn Thos Jph Capllonch Dn Dn Mateo Thomas Rno Dn Gabriel Cabot Rno Dn Franco Llinas Dn Juan.co Salas Sind.co Dn Thos Jph Palmer Diputado y Dn Joyme Amer Diputado nombrados por la Real Audiencia y en la sala concistorial de Ayuntamiento por ante mi el infrascrito secretario de dicha Villa prestaron en manos del Dicho Rno en forma Dho el juramento prevenido en el articulo diez de la Real cedula de S. M. de veinte de Agosto del año proximo pasado mil ocho cientos veinte y quatro de

Sello 4.º 40. mrs. — Fern.do VII. D.G. Hisp. Rex — Año de 1826.

la qual y para que conste he continuado este auto q̃ signo y certifico.

Juan Alberti Secio

Relacion q̃ dio Sebn Thomas Sbater que no ha habido ninguno q̃ haya querido entenderse con los libros del Repartiento

En la Villa de Sollerich a veinte y dos dias del mes de Febrero del año mil ocho cientos veinte y seis ante el Magco Dn Barne Font Bayle Real y demas consejales del Ayuntamiento parece Sebastian Thomas Sbater oficial Sacristan diciendo que en cumplimiento de lo mandado por el Ayuntamto ha hecho pregonar en dichos dias el albaran de subasta para ver quien quiere entender con los cobradores o libros del Repartiento y que no habia habido postor alguno de cuya relacion doy fe.

Juan Alberti Secio

auto sobre nombramiento de cobradores y de las tallas

En los veinte y dos dias del mes de Febrero del año mil ocho cientos veinte y seis congregados en la sala concistorial de Ayuntamiento y estrados los Mag.cos Señores Dn Barne Font Bayle Rno

Dn. Migl. Capllonch Dn. Mateo thomas, Dn. Gabriel
Cabot, Dn. Franco. Llinas Reguidores con asisten
cia de Dn. Franco. Salas Sindico Presonero; se pro-
puso por el Magco. Señor Bayle Real que res
peto de no haver havido postor alguno que ha-
ya querido entenderse con las cobranzas o libros
del clavariato segun relacion que ha dado Se
bastian Macari Oficial Sache seria de pare-
cer el que se nombrasen tres cobradores uno
que se entendiese con la cobranza de Banalbu
far, uno de la de Esporlas y el otro del lugar de
Esteblimens dandoles la execion a razon de
diez por ciento pero que estos hayan de dar
al Secretario la tercera parte del dho diez por
ciento por el trabajo de formar los libros cobra-
torios como lo previene la circular de 31 de
Enero del corriente espedida por los Magcos.
Sindicos Florenses, y la tercera parte de dho diez
por ciento a Dn. pedro Palou Secretario, y
por esto solo tendran de execion a la tall General
a cuatro por ciento, y que para pagar tanto la
talla General como los demas pagos se nom-
brase uno que se llamase Recaudor ma
yor y que este tenga la obligacion de hir
a pagar la talla General y todas las demas
contribuciones en el lugar donde esta destina
do y todas las demas libras que se pongan con

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1826.

tra el recaudador Mayor y por esto deberan
entregarle todo el dinero que tengan cobra-
do y tomando recibo de lo que le hayan entre-
gado les servirá de descargo el dia de cuenta
y que por esto se le de dos sueldos mas por
ciento de la cobranza de la talla comun y
tendran la execion de dha talla a razon de
ocho por ciento y que los gastos de litigar
esta cuenta en la contaduria de propios
o de caudales comunes los paguen manco-
munadamente cada uno segun segun se
gun la cobranza que se les ha entregado
dando fianzas a satisfacion de los consejales
del Ayuntamiento y que en el ultimo del mes
de Junio y en 30 de Diciembre hayan de
dar cuenta al Ayuntamto. de todo el
dinero que tengan cobrado y pagado, y co
rridos lo votos se aprovó la propuesta y por
la pluralidad se acordó nombrar para co-
bradores de Banalbufar a Dn. Juan Alber
ti, para cobrador de Esporlas a Dn. Bar

tholome Mir y para cobrador del Pueblo de Estallimens a Dn. Gabriel Rosello y que para Recaudador Mayor nombradan al dicho Alberti. Asi lo resolvieron acorda ron y firmaron de que doy fee.

Bart.e Font Bayle R.l

Miguel Capllonch Rn.

Juan.co Sitjar Pr.e Sndico Sebastt Cabot Rr.

Matt. thomas Rr

Ante mi.

Juan Alberti Vezi

Abeptacion de la cobranza

A los nueve dias del mes de Abril del año mil ocho cientos veinte y seis constituidos en la Sala Consistorial de Banalbufar y Esporlas Juan Alberti de Juan Bart.e hijo de Miguel Rosello de Jayme de que doy fee conozco y a presencia de los Señores Regidores expresaron que de su libera y espontanea voluntad dijeron que abeptavan y abeptaron todo cuanto se contenia en el auto que antecede y para la seguridad de estos caudales que han de cobrar obligan todos sus bienes presentes y futuros habidos y para ser y aparecer ante por ante ydo firmaron de que doy fee.

Gabriel Rosello

Bart.e

Sello 4º 40. mrs. Año de 1826.

Fianza de las cobranzas de Juan Alberti

A los nueve dias del mes de Abril del año mil ochocientos veinte y seis constituido en la sala consistorial de las Villas de Banalbufar y Esporlas Pedro Alberti hijo de Juan de que doy fee conozco y a presencia de los Señores Regidores de ambas Villas expresó que de su libera y espontanea voluntad se constituia como se constituió fiador para la seguridad de los caudales e importe de las tallas que hubiesen entregado a Juan Alberti hijo de Juan y para ello obliga todos sus bienes muebles e inmuebles parientes y futuros y su persona por punto de remicio a su propio fuero y domicilio de las leies de su favor y se sometió a qual tribunal por donde le quisieren convenir para la observancia del contenido del presente auto.

auto sobre comisionar uno para hacer el entrego de las tallas g.s se celebraren en tiempo de abolido sistema en el lugar de Establimens del Real acuerdo.

Este dia cinco dias del mes de Junio del año mil ochocientos veinte y seis congregados en la sala consistorial de las Villas de Banalbufar y Esporlas los Mag.cos Señores Dn. Bart.e Font Bayle Real Dn. Miguel Capllonch Dn. Charles thomas Dn. Gabriel Cabot Dn. Juan.co de Sitjar Regidores, con asistencia de Dn. Juan.co Salas Sindico del Mag.co Señor Bayle Real hizo presente como

Comicion q.e

Ayuntam.to la orden dela R.l Audiencia de 20 de Mayo ul.
timo relativa a q.e dentro el quarto termino de cada dia
se remitan las actas y listas de las sesiones q.e se tubieren en
el Lugar de Sineblimens en tiempo q.e Duro el sistema cons-
titucional q.e se reputaria por Villa separada; en su vista
ha acordado q.e se cumpla con lo mandado y se remita al
R.l Acuerdo dichas actas y listas del Ayuntamiento q.e
exa en aquella epoca del Lugar de Sineblimens y para
el entrego de ellas se comisiona á D.n Juan Alberti el
cual debera llevar el correspondiente recibo de su entrego
asi lo resolvieron mandaron y firmaron de q.e doy fe.

Batt.e Font B.R

Miguel Capllonch R.r Mateu thomas R.r

Franco Llinas R.r

Juan.co Salas Sindico

Grabriel Cabot R.r

Ante mi

Juan Alberti Scrio

auto sobre derrami-
nar seis tallas co-
munes para pa-
gar los salarios
a los presos

Dicho dia mes y año estando asimismo congregados en la sala
consistorial de esta Villa de Banalbufar y Esporla los Mag.cos
ministros Señores D.n Bartl.e Font Bayle Real D.n Migl.
Capllonch D.n Mateo Thomas D.n Gabriel Cabot y D.n
Juan.co Llinas Regidores con asistencia de D.n Juan.co
Salas Sindico personero y sin embargo de haver sido llamados

Simple

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

Los Subdelegados de Marina D.n Juan Alberti y D.n
Sebastian Frias el primero Subd.o de Marina de Banal
bufar y el segundo de la de Esporlas por el fin de
determinar mas tallas comunes no han asistido ale
gando que no era necesario el asistir ellos por motivo de
que todos los que eran aptos del presente marino eran espe-
tos a dichas tallas. Acto seguida el Mag.co Señor Bayle
Real hizo presente al Ayuntamiento la necesidad de
derramar mas tallas comunes por motivo de que
tenian en las Reales cuevas de esta Villa y de la Ciudad
de palma diferentes presos a su disposicion quienes
esta corporacion y Villa les hacia alimentar como
tambien para pagar salarios a dicha causa
criminales por carecer esta Villa de Ed.no publico
y otros gastos extraordinarios que havian sido hordi
esta propuesta fue acordado con unanimidad de votos
de derramar y derramaron seis tallas comunes
que es a razon de seis sueldos por cada cien libras de ca-
pital en catastro entre todos los territoriales de es-
ta Villa y en el modo y forma sobre dicho lo resolvie-
ron acordaron y firmaron de que doy fe.

Batt.e Font B.R Grabriel Cabot R.r

Franco Llinas R.r Mateu thomas R.r

Franco. Salas Sinco.

Miguel Capllonch Rr.

Ante mi

Juan Alberti Serio

Auto sobre abonar al Secretario el trabajo prestado en la regulacion de las relaciones juradas é igualmte. a los peritos nombrados pa. el efecto.

Dicho dia mes y año estando asimismo congregados en la Sala consistorial de esta Villa de Bañalbufar y Esporlas los Magcos. SS. Dn. Barthme. Font Bayle Rl. Dn. Miguel Capllonch Dn. Mateo Thomas, Dn. Gabriel Cabot Dn. Franco. Llinas Regidr. con asistencia de Dn. Franco. Salas Sindico se tuvo presente el oficio del M. Y. S. Yntendente de 8 de Abril ultimo contestativo al de tres del mismo Mes, que le pasó el Magco. Bayle Rl. relativo á que si devian ó no, pagarse los gastos de Secretd. y Peritos en el trabajo prestado en las relaciones de contribucion de Paja y utencilio á que fué contestado que era justo á que fuesen pagados y que se pagasen de los que no havian presentado su relacion y que se tasase á ellos lo que les corresponia por su trabajo y en su vista han acordado que el trabajo prestado al Secretario por dichas relaciones deben abonarse una libra diez sueldos y á los Peritos Barthme.

Sello 4º. 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Ramon y Miguel Pascual una libra quatro sueldos cada uno por dos dietas á razon de doce sueldos cada una: Sebastian Bestard y Matias Font doce sueldos por una dieta que emplearon en la regulacion de dhas Relaciones pertenecientes á su oficio de Albañiles y á Dn. Barthme. Buades y á Dn. Franco. Salas comisionados que fueron por este Ayuntto. para averiguar quien no havia presentado su relacion tres libras á cada uno por quatro dietas que emplearon en su comision á razon de quince sueldos cada una; y que los referidos se paguen de los que no han presentado la relacion y que el Secretario tire el repartimiento á cada Individo. á tanto por libra segun queda tasado en su relacion que se formó por el Ayuntto. y del modo y forma sobre dicho lo resolvieron acordaron y firmaron de que doy fe.

Batlle Font B. Rl.

Franco. Llinas

Grabriel Cabot Rr.

Miguel Capllonch Rr.

Ante mi

Juan Alberti Serio

Franco. Salas Sinco.

Asunto en que no quiere suscribirse al Diccionario llamado Geografico Estadistico de España

En la villa de Sanalbufar del Reyno de Mallorca à los 26 dias del mes de Julio de 1826 congregados en la Sala consistorial de esta Villa de Sanalbufar y Espresados los Magnificos SS. Dn Barthme Font Bayle R.l Dn Miguel Capllonch h. Dn Mateo Thomas Dn Gabriel Cabot Dn Franco Siras R.r con asistencia de Dn Franco Sala Sindico Personero El Magnifico Sor Bayle R.l hizo presente à este Ayuntto la circular del M. I. S. Superintendte de propios y arbitrios fha de 16 del corriente en la q.e se le hacia saber que el Ayuntto se suscribiese à un diccionario llamado Geografico Estadistico de España y Portugal y en su vista à acordado que en ninguna manera no le conviene dha obra à esta corporacion y Villa y por lo mismo no conviene à dha subscripcion y con el modo sobre dicho lo resolvieron acordaron y firmaron de que doy fe

Bartl.e Font R.l

Gabriel Cabot R.l

Franco Siras R.r

Miguel Capllonch R.r

Juan Sala Sindico

Ante mi

Juan Alberti Secno

Sello 4.º 40. mrs. — Reyn.o de Mallorca — Año de 1826.

Asunto sobre q.e se ha de oficiar con los Señores que componen el Ayuntam.to de las causas criminales al Alcalde mayor de 24 de Dic.e de 1824

En la referida Villa dicho dia mes y año estando asi mismo en la sala consistorial de esta Villa se congregaron los Shag.cos Señores que componen el Ayuntam.to Dn Bart.e Font Bayle R.l Dn Miguel Capllonch Dn Mateo Thomas Dn Gabriel Cabot Dn Franco Siras Regidores con asistencia de Dn Franco Sala Sindico personero. Propuso el Shag.co Señor Sindico que no podia menos de hacer presente el abuso que habia notado que hacia el Ayuntam.to con el dinero que entregava à Dn Joseph Salva y Olives por un trabajo que practicava en la actuacion de las causas criminales que habia pendientes en la Villa de Esporlas de modo que continuando dicho Salva en la actuacion de dichas causas y siguiendo el Ayuntamiento en la misma paga se hacia imposible el que esta Villa pudiese aguantar un gasto tan extraordinario y por lo mismo se devia atender à la propuesta y resolver sobre el particular. Y dichos Shag.cos Señores en vista de lo expuesto por el Shag.co Señor Sindico y teniendo en consideracion la orden de la R.l Audiencia q.e fue comunicada à este Ayuntam.to en veinte y dos de Diciembre del año mil ocho cientos veinte y cinco proximo pasado y el R.l auto que con fecha

de 20 de Junio fue comunicado al Bayle R.l y
Ayuntam.to de la Villa de Alcudia en que previene
que quando no hay bienes de que poderse cubrir ni
hay caudales en el fondo de la gastos de Justicia y penas
de camara se paguen de lo pasado que debe señalarse
entre los reglamentos y que al tenor de la R.l
orden de 18 de Julio de 1766 se han de arreglar en esto
forma por cada dieta de caballeria para el viaje
quinze sueldos y de alquiler mes al mudes de reales
a diez y seis sueldos y ocho dineros y la barcilla
y segun la distancia de los lugares las dietas que
han de contar por entrada y salida a prezio pre
manencio se le abonaran y por su alimento quinze
sueldos; han acordado que en lo sucesivo se tenga
presente dicho Real auto y que se arreglen a el
en todo cuanto se previene y en el modo y forma
sobre dicho lo resolvieron acordaron y firmaron
de que doy fee. Lo que va fuera del margen que
dice en los dos y vale

Bart.e Font Bay.l
Miguel Capllonch R.z Maetu thomas R.r
Grabriel Cabot R.r Jnen.co Sin[illegible] R.z

Juan.co Valeriz Sin.o

Ante mi
Juan Alberti Scrio

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1826.

Auto sobre el asiento de la cobranza del Sub.te

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca a los ve
inte y ocho dias del mes de Junio del año mil ocho cientos
veinte y seis: ante mi el infra escrito Secretario y testi
gos parecio Juan.co Cabot hijo de Guillermo y de Juana
Ana Thomas conjuntes difuntos, natural del termino
de la ciudad de Palma y vecino de esta Villa la cual
doy fee conozco y quien enterada del auto que obra
en fojas 54. dijo que de su libera y expontanea voluntad
se constituia fianza, como se constituio a Barto.
lome hijo de dicho para la seguridad de los caudales
e importe de las tallas que este cobrare en virtud
del citado auto y de lo contenido en el de foja 54 y prome
tio tanto con el como in el principalmente y ya
sola y de mancomun obligada con renido a cuanto
lo esta en el citado auto al tenor de los expresados
dos autos. Para todo lo cual asi cumplir como obser
var obliga todos sus bienes muebles y raizes presen
tes y futuros renuncia a su propio fuero y domi
cilio y a las leyes a su favor y se sometio a aquel Tri
bunal pro donde la quieran conocer para
la observancia del contenido en el presente auto
asi lo otorgo siendo por testigos el Dr. Miguel To
gores y a Jayme thomas ambos vecinos de dicho
Villa y por haber expresado la otorgante no
saber escribir firma a su ruego el testigo Miguel To
gores de todo lo cual doy fee.

Ante mi
Miguel Togores
Juan Alberti Scrio

Auto en q.e se manda á Antonio Alberti comparesca á fin de rendir sus cuentas de los seis ultimos meses de 1823 á 9 de Ydm. y de 1824

A los quince dias del mes de Julio del año mil ocho cientos veinte y seis congregados en la Sala consistorial de esta Villa de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores que componen el Ayuntamiento Dn. Barthme. Font Bayle Real Dn. Miguel Capllonch Dn. Mateo Thomas Dn. Gabriel Cabot y Dn. Franco. Llinas Regidores con asistencia de Dn. Franco. Salas Sindico Personero Estando asi congregados se ha tenido presente el oficio del M. I. S. Superintendente de Propios y Arbitrios su fecha de 22 de Junio ultimo en que manda que resultando ser cierto alcanzar Antonio Alberti las ciento y cinco libras onze sueldos que diferentes veces ha solicitado le satisfaciese este Ayuntamto. en razon de su alcance en las cuentas de Propios y Arbitrios Talla General y utencilio del año 1823 disponga el que quede satisfecho el citado Alberti sin dar lugar á otras reclamaciones. Y enterados dichos Magcos. Señores del citado oficio han acordado el que se prevenga al citado Alberti que para el dia diez y ocho comparesca á esta sala consistorial de Bañalbufar y Esporlas traiendo consigo todas las listas y libros cobrarios afin de ver lo que alcanza de resultas de su clavariato y despues se dispondrá el que se satisfaga su alcance y en el modo y sobre dicho lo resolvieron acordaron y firmaron de que doy fe.

Bailt Font B. R.

Miguel Capllonch R.r

Mateu Thomas R.

Grabriel Cabot R.r

Franco. Llinas R.r

Franco. Salas Sindco.

Ante mi

Juan Alberti Secrio

Sello 4º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Diligencia de la notificacion de Antº. Alberti

A los diez y seis dias del mes de Julio del año mil ocho cientos veinte y seis yo el infra escrito Secretario entere á Antonio Alberti de todo el contenido del auto q.e antecede lo que noto por diligencia y de ello doy fe.

Juan Alberti Secrio

Cuenta de Antº. Alberti

A los diez y ocho dias del mes de Julio del año mil ocho cientos veinte y seis, Congregados en la sala consistorial de Bañalbufar y Esporlas los Magnificos Señores que componen el Ayuntamto. Dn. Barthe. Font Bayle Real Dn. Miqe. Capllonch Dn. Mateo Thomas Dn. Gabriel Cabot y Dn. Franco. Llinas Rs. con asistencia de Dn. Franco. Salas Sindico Personero estando asi congregados parecio Antº. Alberti Clavario que fue en el año mil ocho cientos veinte y tres afin de rendir la cuenta de la sal y otro dinero cobrado que no esta continuado en el cargo de sus cuentas que ha presentado en la contaduria de Propios y Arbitrios y vistas y examinadas se han ajustado de esta manera. A mas de las ciento y cinco libras onze sueldos en que acredita alcanzar dicho Alberti de resultas de su clavariato se le han de añadir veinte libras diez y siete sueldos y cuatro dineros que pago Pedro Juan Vives por cuenta de dicho Alberti segun lo ha acreditado con una carta de pago

y son las mismas que devia dicho Vive al mencionado Alberti de
tallas, sal y senso de comunas cuya partida estava continuada
en el libro de su cargo y la carta de pago que ha manifesta
do dicho Vives no ha sido continuada en su cuenta por su
Cuentas descargo: cuyas dos partidas componen la suma de ciento veinte
y seis libras ocho sueldos y cuatro dineros. De estas sobre dichas
ciento veinte y seis libras ocho sueldos y cuatro dineros se han de
rebajar ochenta y dos libras tres sueldos que manifiesta dicho
Alberti no haver dado cuenta de ellas asaber sinquenta libras
trese sueldos que no acredita Alberti haver satisfecho ala contaduria
de provincia delo que estava deviendo este Ayuntamto. por la sal
de dicho año 1823 cuya partida se fue recompensada en dicha
sal por haver pagado mas en los seis meses ultimos que huvo
contribucion. Seis libras que cobro en dicho año de Sebastian Sastre
por el arriendo de las agarrovas. Una libra diez sueldos que
cobro de Juan Alberti Franch y de Miqel. Alberti por el
senso de comunas a razon de quinse sueldos cada uno. Ultima
mente veinte y cuatro libras un sueldo que recibio de Dn. Jay
me Font prosedentes de sobrantes de talla contribucion
General cuyas partidas expresadas componen las mismas
ochenta y dos libras tres sueldos. De las ciento veinte y seis libras
ocho sueldos y cuatro dineros que acredita dicho Alberti le esta
deviendo este Ayuntamto. Rebajas las expresadas ochenta y
dos libras tres sueldos que tiene recibido del modo expresado; re
sulta alcansar el mencionado Alberti cuarenta y cuatro libras
cinco sueldos y cuatro dineros. Y haviendose echo presente al
mencionado Alberti la espresada cuenta dixo que le parese
estar conforme segun el cargo y data que ha presentado
pero que se le reserven los drechos para reclamar la partida
o partidas que acaso presente justificadas. Y dichos Se

Sello 4º. 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

ñores en vista de lo que resulta alcansar dicho Alberti ha
acordado que se despache libranza a su favor contra
los efectos de esta Villa para la partida expresa-
da y en el modo y sobre dicho lo acordaron y firmaron de
que doy fe.

Bart Font B. R.

Mateu thomas Rr Miguel Capllonch Rr
Grabriel Cabot Rr
Fran.co Llinas Rr

Fran.co Salas Sindico

Ante mi
Juan Alberti Secrio

Auto en q.e se determinan 4 tallas por los Utensilios

A los treinta y un dia del mes de Julio del año mil ocho cientos
veinte y seis. Congregados y ajuntados en la sala sala consisto-
rial de esta Villa de Banalbufar y es por las los Mag.cos
Señores q.e componen el Ayuntamiento Dn. Bart.e Font
Bayle Real Dn. Miqel. Capllonch, Dn. Mateo Thomas
Dn. Gabriel Cabot Regidores con asistencia de Dn. Fran.co
Salas Sindico personero y de Juan Alberti Subdelegado de
Marina y el motivo de no haver asistido a esta acta capi-
tular Dn. Fran.co Llinas Regidor y Dn. Sebastian Trias
Subdelegado de Marina de la Villa de Esporlas sin embargo

de haver sidos avisados hacido por estar enfermos de tercianas
y asi mismo el Mag.co Señor D.n Bart.e Font ha echo presente
á este Ayuntam.to la circular del M. Y. S. Intend.te su fecha
de 24 de Julio ultimo en q.e previene que desde luego este Ayun-
tamiento haga el repartimiento por el catastro por la partida
de ciento treinta y tres libras un sueldo y ocho dineros que ha
correspondido pagar á esta corporacion y Villa de Ba-
nalbufar y Esporlas por la contribucion de paja y utencilios
y enterados dichos Mag.cos Señores de dicha circular y tenien-
do en consideracion el auto que antecede de diez y ocho de Julio
de este año en que este Ayuntam.to ha quedado deudor a An-
tonio Alberti clavario q.e fue en el año 1823 cuarenta y
cuatro libras cinco sueldos y cuatro dineros de resultas de su
clavariato y que segun certificacion de D.n Juan Barbier of.l
primero de la contaduria de caudales comunes resulta al-
cansar dicho Alberti por la talla General y utencilios del
referido año 1823 la cantidad de 68 ll 184 y por lo mismo han
acordado q.e las cuarenta y cuatro libras cinco sueldos y cuatro di-
neros q.e alcansa dicho Alberti debian ponerlas a la suma
de la expresada ciento treinta y tres libras un sueldo y ocho
dineros y tanto por una partida como de la otra han
acordado de determinar y ha determinado cuatro tallas
q.e es arrazon de cuatro sueldos por cada cien libras de ca-
pital en catastro y en el modo sobre dicho lo acordaron
y firmaron de q.e doy fe

Tallas Utencilo

Bart.e Font Pbro R.r
Miguel Capllonch R.r
Juan.co Sala Sindico
Gabriel Cabot Rr
Mateu thomas Rr

Ante mi
Juan Alberti Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Sobre terna de Bayle y demas del Ayuntam.to

En la Villa de Banalbufar a un dia del mes de octubre
del año mil ocho cientos veinte y seis: Congregados en la
sala consistorial de Banalbufar y Esporlas los Mag.cos
Señores que componen el Ayuntamiento D.n Bart.e
Font Bayle Real, D.n Miq.l Capllonch, D.n Mateo
thomas, D.n Gabriel Cabot Reguidores y D.n Jayme
Ambros Diputado y no han asistido D.n Fran.co Llinás
Reguidor D.n Fran.co Sala Sindico personero ni D.n
Miq.l Palmer diputado por haverse escusado estar enfer-
mos de tercianas y congregados aquellos en la forma
acostumbrada haviendose dado cuenta de dichas escusas
se hizo presente la Real Cedula de S. M. de diez y siete de
octubre ultimo por la cual se fijan las reglas que deben
observarse para la elecion de Alcaldes ordinarios y demas
capitulares y oficiales de los Ayuntamientos de los Pueblos
del Reyno y a la instrucion del Real Acuerdo de 26 de
Setiembre del año mil ochocientos veinte y tres y haviendo
eleguido el referido Señor Bayle el presente dia para
formar las propuestas de Bayle Real Reguidores Sin-
dico y Diputados, a cuyo fin seso la convocatoria y apre-
sencia de los expresados Señores se ha leido por mi el infra
escrito Secretario la referida Real Cedula de S. M. é ins

tucion precitada y enterados dicho Mag.cos Señores de ella han empesado a votar en voz para el empleo de mas graduacion del modo siguiente

terna

Para el empleo de Bayle Real

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Fran.co Vallespir	Jayme Sabater	Jayme Ferrara
de 35 años	de 47 años	de 32 años

Para el empleo de Regidor de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Cunill	Gabriel Marimon	Bart.e Thomas
de 36 años	de 48 años	de 44 años

Para el empleo de Regidor de Esporla

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Gabriel Thomas	Antonio Nadal	Bart.e Ferrara
de 42 años	de 57 años	de 56 años

Para el empleo de Regidor de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Damian Alberti	Miq.l Thomas	Antonio Palmer
de 30 años	de 56 años	de 40 años

Sello 4.º 40. mrs. FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. Año de 1826.

terna

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Sebastian Sabater	Sebastian Mateu	Juan Font
de 47 años	de 50 años	de 38 años

Para el empleo de Sindico

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Bujosa	Fran.co Vich	Jose Alberti
de 43 años	de 55 años	de 30 años

Para el empleo de Diputado de Banalbufar

primer lugar	Sebastian Alberti	Tercer lugar
Sebastian Rular		Sebastian Sanz
de 40 años	de 28 años	de 42 años

Para el empleo de Diputado de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Gabriel Mir	Rafael Vila	Antonio Gil
de 42 años	de 40 años	de 44 años

y asi puestos hanse expresado dichos Magcos Señores que todos los
referidos son delas indicadas edades poco mas omenos y sugetos de
necesidad y aprovechamiento para los citados empleos, libres de toda
tacha legal y parentesco entre si y con los individuos propuestos
en esta y sin alguna otra delas de la ley menos Juan Bujosa pro-
puesto en primer lugar para el empleo de Síndico que es cuñado
del Regidor Dⁿ Mateo Thomas y Sebastian Alberti propuesto
en segundo lugar para el empleo de Diputado que es sobrino del
Bayle Real Dⁿ Barᵈᵉ Font. Lo que sin embargo se propo-
nen con motivo de concurrir estos sugetos delos mas aptos pa-
ra dichos empleos y ser tan corto el numero de vecinos de Bañal-
bufar y tan enlazadas las familias entre si que es absolu-
mente imposible elegir tres personas de este
pueblo que carezcan todos de la tacha de parentesco dentro
si o con los que en adelante anos en que se propongan sugue-
tos de esta clase delos que no poseen bienes raices. Hacha
esta propuesta en la enunciada forma dichos Magcos Se-
ñores dijeron q.e el pueblo de Benalbufar se regula en 760.
vecinos y el de Banalbufar en 103. poco mas ó menos y mar-
dan al Secretario libre el correspondiente testimonio de
esta acta capitular y se remita al Real Acuerdo asi lo
resolvieron acordaron y firmaron de que doy fee

Barna de Bayle y Procurad.r del Ayuntamiento

Gabriel Font B.R.
Miguel Capllonch Rx
Grabriel Cabot Rr Mateu thomas Rr

Ante mi
Juan Alberti Secrio

Sello 4º 40. mrs. Año de 1826.

Informe so bre recurso pre sentado por el Síndico pidiendo la separacion del Secretario y fia del Bayle

En la Villa de Bañalbufar a los doze dias del mes de octubre del año mil ocho cientos veinte y seis Congregados y juntados en la sala consistorial de Bañalbufar los Magníficos Señores que componen el Ayuntamiento Dⁿ Barᵈᵉ Font Bayle Real Dⁿ Magᵈ Capllonch y Dⁿ Mateo Thomas Dⁿ Gabriel Cabot Regidores y no Dⁿ Juanᶜᵒ Llinas Regidor ni Dⁿ Juanᶜᵒ Salas Síndico por haverse excusado estar enfermos y congregados aquellos en la forma acostumbrada y haviendose dado cuenta de dichas estas el Magᶜᵒ Señor Bayle Real hizo presente a este Ayuntamiento la orden del Real Acuerdo de primero del cor.te ultimo relativa al recurso de Dⁿ Juanᶜᵒ Salas Síndico que solicita se nombre sugeto que tenga Real titulo para servir los destinos de Secretario y Escrivano de esta Villa como tambien presentó copia del informe que dirigió al Real Acuerdo en 19 de Set.e proximo pasado a consequencia de dho recurso que ala letra es como sigue = Exmo Señor = En cumplimiento de lo mandado por V.E. en Real auto de primero de los corrientes a consequencia del recurso puesto por Dⁿ Juanᶜᵒ Salas Síndico personero del Ayuntamiento de esta Villa debo informar a V.E. que en las actas de las sesiones que se han celebrado durante el tiempo de mi empleo no se notan las informalidades y demas faltas que le objeta Dⁿ Juanᶜᵒ Salas, ni tampoco se ha observado la ineptitud con q.e se tacha al Secretario

pues haviendo seguido este la carrera de estudios reune los cono
cimientos nesesarios para el debido desempeño delas funciones pro
pias de su encargo, desuerte que no seria facil en esta poblacion
hallar otro sugeto mas capaz y que pudiese sustituirle con ven
taja del publico. La separacion que supone Dn. Franco. Salas
haver solicitado de dho Secretario no resulta de niguna actidad for
mal y menos consta que haya jamas protestado contra las ope
raciones de este Ayuntamiento, y que se le huviese denegado co
pia alguna delas resoluciones de este corporacion pedida en
debida forma, por lo mismo los echos que sobre estos puntos
cienta en su recurso el Sindico Salas ni me constan, ni podra
producir en su apoyo la menor justificacion. El origen de
la queja de aquel recurrente no puede allarse en el selo que
aparenta por el bien del publico sino en el resentimiento que
le aquita contra los consejales de Bañalbufar de resultas
del acuerdo General tomado el dia diez y seis de Enero del corriente
año de que acompaño copia. Con el obgueto de evitar las dispu
tas de preferencia ocurridas entre los dos pueblos de Bañalbufar
y Esporlas reunidos en sesion plena todos los consejales de am
bos Pueblos se acordó que en lo sucesivo no se selebrase Ayun
tamiento sin convocar todos los individuos, y que permaneciese
la Secretaria en Bañalbufar a cargo del presente Se
cretario nombrado ya en el año mil ocho cientos veinte y
cuatro en pleno Ayuntamiento. En virtud de esta resolucion
debieron cesar las sesiones de Ayuntamiento tenidas unica
mente por los consejales de Esporlas y cesar igualmente po
la reunion de la Secretaria de este Pueblo ala de Bañalbufar
el Secretario de Esporlas el Dr. Dn. Miqel. Tugores. Pero el Sin
dico Salas cuya rivalidad con el Pueblo de Bañalbufar es ar
to conocida no pudo mirar con indiferencia la resolucion

Informe sobre el recurso del Sindico Salas

Sello 4º. 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Sigue el informe

espresada por la que se concedió a este Pueblo la preferencia que
creio debia darse a Esporlas. Dirigido por estos sentimientos
ya intento revocar dicha resolucion y convocando al efecto los
consejales de Esporlas valiendose de sorpresa y bajo equivoca
dos supuestos consiguio el que bolviese el Secretario Dn. Miqel.
Tugores en el exercicio de su empleo de Secretario de Esporlas
segun asi consta por la copia dela cesion que se selebró en
diez y nueve de Marzo del corriente año. A consequencia
de esta resolucion no solo se han tenido sesiones por solos
los consejales de Esporlas en contravencion delo acordado
en la citada resolucion de diez y seis de Enero de este año por
el Ayuntamiento pleno sino que hallegado a tanto la osadia
del Sindico Salas que ha conseguido que a su instancia
el Reguidor de cano de Esporlas inpusiese y exiguiese mul
tas al Bayle Real que presidio el memorado acuerdo de
diez y seis del citado Enero por haver permitido la estracion
de papeles y documentos de la Secretaria de Esporlas
para reunirlos con los de la Secretaria de Bañalbufar. Cuan
do estas disposiciones parciales tomadas por los consejales de Espor
las no tubiesen contra si la nulidad producida por la contravencion
a un Acuerdo General qual es el que se ha indicado de diez y seis
Serian suficientes los vicios q. se observan en la resolucion toma
da en el dia diez y nueve de Marzo del corriente año cuya
copia se ha presentado para que no debiese darse a semejante
resolucion valor alguno. Ella fue presidida por Dn. Juan
Mir Teniente de Bayle Real, con asistencia de dos Reguido

res actuales y con la d.ª onor dos que lo habian sido anteriormente, y
conmurrencia del Sindico D.r Fran.co Salas que hizo tambien las veces
de Secretario. En primer lugar cuando en este dia fuese conbocido
el empleo de Teniente de Bayle, nunca podria reunir autoridad
bastante para prender un Ayuntamiento, ni hacer dar su voto en
materias de govierno puesque las funciones de los Tenientes de Bayle
nunca podian atenderse otros objetos. En segundo lugar el Regidor
D.r Fran.co de Llinas desaprovo dha resolucion hague no quiso
firmar ni algunas otras que posteriormente se hubieron
no obstante de haverse varias veces intimado con ordenes y pe-
nas que falsamente se le quiso hacer decretado el Bayle
Real: Por estos defectos se ve claramente el de medio interes
de Salas en separar de la Secretaria de este Pueblo al Secreta-
rio que siempre hace esta desempeñando su empleo a satisfac-
on de este Ayuntamiento, y dudando del buen exito de la citada reso-
lucion de 19 de Marzo ultimo se ha valido del medio estraordina-
rio de recurrir a V.E. fundandose en suposiciones equivocadas
En orden a la menor edad del actual Secretario conviene
que nombrado por el Ayuntamiento el año 1824 y desde
entonces siempre ha seguido en el exercicio de su empleo sin
haver havido reclamacion alguna, no creyo que debia desaprobar
los Acuerdos de los anteriores consejales mayormente conside
rando que aquellos se tomaron con el debido discernimiento
y en beneficio de la utilidad publica. En cuanto a la idone-
idad del Medico de Esporlas para la actuacion de las causas
criminales q.e carece de Real titulo cuya falta podra en ciertos
casos invalidar los actos que autorizare; pero como en toda
esta comarca no existe ningun Escribano Real se hace preciso
especialmente para la actuacion de las causas de poco
momento y otras diligencias de urgencia que unos
un fiel de fechos ó de otro sugeto que como de ordi-
nario hacia con el Real titulo. Semejante inconveni

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

q.e el informe existe en todos los pueblos de esta verdad donde alguno Escribano
Real no tenga en ellos fija su residencia y sea la verdad sa-
brea mucho mas gusto a la poblacion el tener que acalorizar
un Escribano timado que inquietar a la ratificacion los actos q.e por
reclamacion de parte fuese necesario practicar. Por ultimo
aunque el medico Esporles no cumple con la puntualidad que
fuera de desear los deberes propios de su profesion no creo q.e
estos dependan de no permitirlo el exercicio de Escribano sino
de negligencia propia de su caracter. En cuanto q.e puedo
informar a V.E. sobre el particular en cumplimiento
de lo q.e tubo a bien mandarme con Real auto de pri-
meros de los corrientes. Enterados dhos Mag.cos Señores
de la citada Real orden y del informe dirigido al
Real acuerdo en 19 de Mar.o ultimo y conformandose
con el han acordado dichos Mag.cos Señores q.e se re-
mita en los mismos terminos el informe pedido por
el Real Acuerdo a este efecto y para su cumpli-
miento se le libre copia de esta acta capitular y se
remita al Real Acuerdo y en el modo y forma sobre
dicho lo resolvieron acordaron y firmaron de q.e doy fe

P.r Alt.o ante P.r R.l

Miguel Capllonch R.z Mateu Thomas R.r

Gabriel Cabot R.r

Ante mi
Juan Mateu Secret.o

A los veinte dias del mes de Dcb.e del año mil ocho cientos veinte y seis Congregados y ayuntados en la sala consistorial de Banalbufar y ss.s por las los Mag.cos Señores q.e componen el Ayuntamiento Dr. Banl.e Jont Bayle Real Dr. Migl. Capllonch Dr. Mateo Thomas Dr. Gabriel Cabot Regidores y Dr.z Jayme Simbras Diputado y no Dr. Juan.o Altes Regidor ni Dr. Juan.o Salas Sindico ni Dr. Migl. Palmer Diputado por haverse escusado estos capazmos y congregados aquellos en la forma acostumbrada y haviendose dado cuenta de dichas escusas el Mag.co Señor Juez presente a este Ayuntamiento la orden del Real Acuerdo fecha de 13 del corriente en que manda que inmediatamente haga este Ayuntamiento nueva terna agregandose al articulo 14 de la instruccion mandada observar con auto de 1.e de Setiembre ultimo y enterados dichos Mag.cos Señores de la citada orden y de la instruccion mandada observar en primero de Sed.e ultimo han procedido a votar en voz para el empleo de mas graduacion del modo siguiente.

Terna de Ayuntamto

Para el empleo de Baile R.l

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan.o Vallespir de edad de 35 años	Jayme Sabater de 47 años	Jayme Ferra.r de 32 años

Para el empleo de Regidor de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Cunill de 36 años	Gabriel Munmor de 48 años	Banl.e Thomas de 44 años

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1826.

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Terna

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Gabriel Thomas de 42 años	Antonio Nadal de 57 años	Banl.e Terrasa de 44 años

Para el empleo de Regidor de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Damian Alcati de 30 años	Migl. Thomas de 56 años	Antonio Palmer de 40 años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Sebastian Sabater de 47 años	Sebastian Mateu de 50 años	Juan Jont de 38 años

Para el empleo de Sindico

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Bujosa de 43 años	Francisco Vich de 55 años	Sebastian Salas de 42 años

Para el empleo de Diputado de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	tercer lugar
Sebastian Rular	Sebastian Alberti	Jose Alberti
de 40 años	de 28 años	de 30 años

Enmª

y asi queda han expresado dichos Sres. que todos los referidos son de los indicados edad de treinta ó menos y juguetes domesticos habiles y apropositos para los dichos empleos y libres de toda tacha legal y parecientes entre si y con los individuos propuestos y sin alguna otra de la ley menos Juan Bujosa propuesto en primer lugar para el empleo de Sindico que es cuñado del Regidor Mateo Thomas y Sebastian Alberti propuesto en segundo lugar para el empleo de Diputado que es cuñado del Bayle Real D.n Bart.e Jont los que sin embargo se proponen con motivo de considerarse estos sugetos de los mas aptos para dichos empleos y ser tan corto el numero de vecinos de Banalbufar y tan enlazadas las familias entre si que absolutamente imposible es poderse proponer dos personas de este Pueblo que carezcan todos de la tacha de parentesco de que ó con los grados proximos antes de q.e se propongan sugetos de la clase de los que no poseen bienes raices. Hecha esta propuesta en la insinuada forma dichos Magníficos Señores dijeron q.e el Pueblo de Esporlas tiene 760. vecinos y el de Bañalbufar 103 poco mas ó menos y mandan al Secretario libre el correspondiente testimonio de esta acta capitular y se remita

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1826.

al Real Acuerdo asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que doy fe.

Jaat Font Bl Rl

Miguel Capllonch Rl Mateu thomas Rl

Gabriel Cabot Bl.

Ante mi

Juan Alberti Secrio

En la Villa de Bañalbufar a los diez dias del mes de Diziembre del año mil ocho cientos veinte y seis reunidos en la Sala consistorial de Banalbufar y Ygualas para celebrar Ayuntamiento se pusieron sobre proponer Subrogados para vecinos los Voluntarios Realistas

juntaron con nombre los individuos que lo componen D.n Bart.e Font Bayle Real D.n Miguel Capllonch D.n Mateo Thomas D.n Gabriel Cabot D.n Juan.o Llinas Regidores con asistencia de D.n Juan.o Salas Sindico. Se leyo presente la Real orden de 24 de Agosto ultimo circulada por el Caballero Intendente de la Provincia en 30 de Setiembre siguiente y por el M. I. S. Superintendente de Propios y Arbitrios en 26 del mismo mes del acuerdo que hizo este ultimo en 11 de Nov.e inmediato y la carta orden del primero de fecha de 30 de Octubre por la cual se previene que se rectifique la proposicion de Arbitrios acordados por esta corporacion al tenor de dicha Real orden para los objetos que la misma espresa de armar vestir y sostener los Voluntarios Realistas

Esta

Propuesta de Arbitrios p.ª los Voluntarios Realistas

esta Villa que se le havia pasado en 20 del citado Octe. y que haciendose dicha propuesta con toda la claridad de que sea abseptible se acompañe á ella y presupuesto de lo que pueda producir y del gasto que se crean nesesarios para dicho armamento y vestuario. En su vista y previos los informes y noticias conducentes de que estavan prevenidos los consejales despues de discutido sobre el particular y corrida entre de ellos la votacion fue acordado por unanimidad aprovar el siguiente plan de Arbitrios y presupuestos de lo que pueden producir adnualmente los mismos en objeto de armar vestir y fomentar dichos Voluntarios y del gasto que se crea indispensable para su vestuario y armamento.

Arbitrios que puedan adoptarse para de su producto ocurrir al presiso gasto armar vestir y sostener los Voluntarios Realistas de esta Villa en conformidad a la Real orden de 24 de Agosto del corriente año mil ocho cientos veinte y seis.

1.º . . . . Por cada tosino que se mate dentro el distrito bien sea para espender por menor, bien para el consumo de aquel á cuenta del cual se diere el cuchillo haya de pagar este dos r.s v.n

2.º . . . . Por cada tosino que se sebase dentro este distrito y se estraquere despues para vender fuera termino ó ya vendido á Forastero haya de pagar el vendedor sin enbargo de que no sea vecino del Pueblo tambien dos r.s v.n

3.º . . . . Los Dueños de Bosques en la comprencion del distrito ó sus arrendatarios que admiten en ellos cerdos de particulares para cebar en los mismos, en razon del util que perciben de ello hayan de pagar por cada cerdo de dha clase sin perjuicio del impuesto que adeudaran estos en caso de su venta ó matansa iguales dos r.s v.n

4.º . . . . Por cada rez de ganado lanar y cabrio que se

Sello 4.º 40. mrs. — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX. — Año de 1826.

Calculo de lo q.e pueden producir los Arbitrios

mate para el consumo de la poblacion de esta Villa o que se extraigan criadas en su distrito para vender fuera termino o ya vendidas á forasteros hayan de pagar aquel de cuenta de quien se matasen en el pueblo y el que las vendiese fuera de el solo un real de vellon.

5.º y ult.º . Por cada cuartera de almendras que se coja dentro el distrito haya de pagar el dueño o arrendador de la tierra en que se cojiese tres reales vellon

Presupuesto de lo que puede producir en año comun calculando por el ultimo quinquenio los de sobre acordados arbitrios.

	R.s v.n		R.s v.n
Se mataran para el consumo del Pueblo de setenta á ochenta cerdos y podran producir	de 140	á	160
Se sebaran en el distrito para consumir fuera de el de trescientos á trescientos veinte y podran producir	de 600	á	640
De estos puede haver de particulares dos quintas partes y el producto de lo que hayan de pagar por ellos los dueños ó arrendatarios de los bosques en que se ceban podra producir	de 240	á	256
Se mataran para el consumo de la poblacion de ciento veinte y ciento y treinta rezes de ganado lanar y cabrio y se estraeran criadas en el distrito para vender fuera de el de ducientas á ducientas veinte y produciran	320	á	350
	1300 r.s	=	1406 r.s

1300 ℔ 1206 ℔

Se cojeran de doscientas cinquenta a dos-
cientas ochenta quarteras de almendras
y producirán ..... 750 ℔ á 84

Producto anual de dichos arbitrios ..... ℔ 1050 „ 2246 „

gasto q.e se ne-
cesita para los
Realistas

Presupuesto del gasto para armar vestir los voluntarios
Realistas de esta Villa

Por cada Individuo

Paño azul 10 ½ pals por jaqueta pantalon
y gorra a 2 ℔ ..... 24 ℔ 17 m
Paño encarnado por vueltas de Ydm ..... 12 ℔
Lienzo para forro de Dº 12 pals ..... 8 ℔
Bayetas para Dº ..... 4 ℔
Echuras de Dº ..... 8 ℔ 23
Cintas ..... 3 ℔ 23
Par de botines negros ..... 7 ℔ 12
Lienzo para pantalon y botines de verano ..... 12 ℔ 8
Echuras de Dº ..... 7 ℔ 11
Fusil ..... 80 ℔
Municion ..... 54 ℔

Suma ..... 312 ℔

Ocho respecto de trescientos y doce reales de
vellon por cada individuo importara el
total gasto de vestuario y armamento de
sesenta y seis Voluntarios que tiene es-
ta Villa ..... 20592 ℔ m

En seguida se acordó que en contestacion a las expresa-
das ordenes del M. I. S. Superintendente Subdelegado
propio y del Caballero Intendente de la Provincia
de 30 del pdo. y 1.º del corr.te ultimo se pase a las mismas
Autoridades por medio del Bayle Presidente tres

Sello 4º
40. mrs.

FERDIN. VII. D. G. HISP. REX.

Año de
1826.

monio por concuerda de cosa cierta que firmaron los
que supieron de que doy fe.

Bº Bautt Font Bayle Rl

Miguel Capllonch Rx Mateo Thomas Rl

Gabriel Cabot Rl

Juanº Salas Sindico.

Ante mi
Juan Alberti Secrio

En los dies dias del mes de Diciembre del año mil ocho
cientos veinte y seis reunidos en la sala consistorial de
esta villa los Magnificos señores que componen el Ayun-
tamiento Dn Barthme Font Bayle Real, D Miguel Cap-
llonch, D Mateo Thomas, D Gabriel Cabot, Regidores con
el comparo asistencia de D Juanº Salas Sindico Procurador y no D Franco
Llinas Regidor por haverse escusado estar enfermo y habien-
do tenido presente dicha escusa. Se tuvo presente la solici-
tud de D Pedro Vicente Trias vecino de este mismo vecindario
en que solicita se le exima de pagar todas las tallas comunes
y que unicamente deve pagar las tallas que con arreglo
al partido se le exige de que ha echo merito en su solici
tud y en su vista acordó que para mejor resolver sobre
esta solicitud aga ostencion el interesado del determinada
cuota a las tallas comunes que hace merito. Y en

Sobre esta solicitud de Dn Pedro Vicente Trias
mandar a
Dn Pedro Vicente Trias
se le comparo
a q.e ha echo mer-
cito en su
solicitud en ha-
ver de contribu-
ir en determinada cuota a
las tallas

+ comparo de conformidad en

el modo y forma sobre dicho lo aprobaron y acordaron de
que dó Dⁿ Bart Font Bⁿ

Gabriel Cabot Rⁿ Mateo Thomas Rⁿ

Miguel Capllonch Rᵉ

Antᵒ mi
Franᶜᵒ Salvanyà Sᵉᶜʳᵒ. Juan Alberti Sᵉᶜʳᵒ

Sobre q.ᵉ se publiq.ᵉ
quen los arbitrios
adoptados por este
Ayuntam.ᵗᵒ en
pecto á hayer ve
nido aprobados.

En la vienta y tres dias del mes de Diz.ᵉ del año mil ocho cientos y
vienta y sis reunidos en la Sala consistorial de esta Villa los Regi
dores q.ᵉ componen el Ayuntamiento D. Bartholmé Font
Bayle Real Dⁿ Miguel Capllonch, D. Mateo Thomas, Dⁿ Gabri
el Cabot Regidores con asistencia de Dⁿ Franᶜᵒ Salvà Síndico Procu
rador y no D. Juanᵉ Lliteras Regidor por hallarse escusado estar enfer
mo y hallándose reunido presente dicha escusa a cuyo presente
el Oficio del M. I. S. Superintendente de Propios y arbitrios
su fecha de quince del corriente en que manifiesta haver aprobado
los arbitrios que en sesion del dia diez del citado mes propuso
el mismo Ayuntamiento á fin de acudir con los Voluntarios
Realistas y que se publiquen por los lugares acostumbrados de esta
Villa y que se empiesen á cobrar del modo que previene la Real
orden de veinte y quatro de Agosto ultimo y se contenta de haverlo
verificado. En su vista acordó que se publicase por medio del oficial
Sache y por los lugares acostumbrados y de ambos Pueblos Bañalbufar
y Esporlas los arbitrios acordados en sesion del dia diez del corriente
y que por medio del M. Ilᵉ Sor Regte Pres.ᵗᵉ Presidente se contestase acuer
dho de haverlo verificado con lo acordaron y firmaron de que doy fᵉ

Bartt Font Bⁿ Miguel Capllonch Rᵉ

Mateo Thomas Rⁿ

Antᵒ mi
Franᶜᵒ Salvanyà Sᵉᶜʳᵒ. Juan Alberti Sᵉᶜʳᵒ

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1827.

En los cuatro dias del mes de Enero del año mil ocho cientos veinte y siete
me dio relacion Sebastian Alzamora Oficial Sache que en cumplimi
ento de lo mandado por el Ayuntamiento en el acuerdo que antecede havia
pregonado por los lugares acostumbrados de esta Villa los arbitrios que
acordó dicho Ayuntamiento en sesion del dia dies de Diziembre
proximo pasado para armar vestir y pagar los Voluntarios
Realistas de esta Villa. Lo que notó por diligencia y de ello doy
fe.

Juan Alberti Secrio

Sobre q.ᵉ se
forme el al
barran del dia
vasiato corres
nalam.ᵗᵉ de
para el remo
de

A los cuatro dias del mes de Enero del año mil ocho cientos veinte y sie
te: Reunidos en la Sala consistorial de Palma por y ante mi
los Magᶜᵒˢ Señores que componen el Ayuntamiento Dⁿ Bart
Font Bayle Real Dⁿ Miguel Capllonch Dⁿ Mateo Thomas
Dⁿ Gabriel Cabot Regidores con asistencia de Dⁿ Franᶜᵒ
las Sindico procurador y no haviendo
Regidor por haverse escusado estar enfermo y congregados aque
llos en la forma acostumbrada y haviendose dado cuenta de dicha
escusa: El Magᶜᵒ Señor Bayle Real hizo presente a este Ayun
tamiento que con fecha de Veinte y nueve de Diz.ᵇʳᵉ ultimo se hizo
presente la circular de los Magᶜᵒˢ Síndicos Procuradores de 22 de
Diz.ᵇʳᵉ proximo pasado en que previene que dentro el termino de
quince dias paguen los Regidores de esta Villa a Dⁿ Pedro
Antonio Juan trescientas setenta y cinco Libras seis sueldos y seis
dineros cuyo capital ha cabido a esta Universidad para
pagar la Talla Real que resolvio el M. I. Ayuntamiento
de la ciudad de Palma y pasados los quales pagaran hoyer

a ocho dineros por libra y que hasta el presente no se han determinado
tallas para hacer dicha prueba: como tampoco el precio que se forme
el albaran del clavazon para ver quien quiera entenderse con las di-
chas o libros cobratorios & dichas tallas. Y en su vista dichos Mag.cos
Señores acordaron que se haga saber a D.n Sebastian Frau Subde-
legado & Thesorero de la Villa & Esportas y a D.n Juan Mestre Subde-
legado & Thesorero de la de Banalbufar para que hagan el dia catorze
del corriente a esta sala Consistorial a las nueve de la mañana
afin de determinar tallas tanto para pagar el trigo de esta tallla Real
como para pagar los salariados de esta Villa y los Señores Dip.s
que son esta universidad y que el Secretario forme el albaran del
clavazon y acto se pregone por los lugares acostumbrados de las
Villas de Banalbufar Esportas y lugar de Sueller para ver
quien quiere entenderse con las tierras ó libros cobratorios que
se han de rematar a favor del menor postor y se prevenga a de-
bastian Sabacari Oficial Sache q.e haga saber al publico
por medio de pregon que el que quiera entenderse con el clava
zon sea si quiere a las nueve de la tarde del dia catorze del corrien
te a la plaza Real de esta Villa que se ha de rematar como ya
queda dicho a favor del menor postor. Y en el modo y forma dis-
puesto lo resolvieron acordaron y firmaron & que doy fe.

Borrell Font Bayle Miguel Capllonch Reg.r
Mateu Thomas Reg.r Gabriel Cabot Reg.r

Juan.o Salas Escrivano.

Ante mi

Juan Alberti Secret.o

Diligencia.- Dicho dia mes y año yo dicho Escrivano entregue á
bastian Sabacari Oficial Sache el albaran formado de
ten de clavazon
orden del Ayuntamiento para ver quien quiera entenderse
acto al Oficial Sache con las tierras del corriente año con los pactos que en dicho
albaran se expresan lo que pongo por diligencia y de
ello doy fe

Juan Alberti Secret.o

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

A diez dichos mes dio relacion Sebastian Sabacari Oficial Sache
que en cumplimiento de lo que se le havia mandado el Ayunta-
miento havia echo saber al publico por medio de pregones que el
que quisiera entenderse con las tierras o libros del clavazon fuese
si quisiera el dia catorze del corriente a las nueve de la tarde
a la plaza Real de esta Villa que se havia de rematar a fa-
vor del menor postor lo que pongo por diligencia y de ello
doy fe.

Juan Alberti Secret.o

Dia nueve del mes de Enero del año mil ocho cientos veinte y siete
Reunidos en la casa sala consistorial de Banalbufar y Es-
portas los Mag.cos Señores que componen el Ayuntamiento
Sobre tierra S.r D.n Juan Font Bayle Real S.r Migl. Capllonch S.r Tha.
de Bayle Real reo Thomas S.r Gabriel Cabot Regidores, S.r Jayme Am-
pedrado del Ayuntamiento gos S.r Migl. Palmer Diputados y echan asistido D.n Juan.o
Salas Sindico y D.n Juan.o Llinas Magistrado quien haverse es-
crivano estan enfermos y congregados aquellos en esta forma acos-
tumbrada y haviendose dado cuenta de dichas tierras se ha presen-
tado la orden del Acuerdo de esta Real Audiencia de cinco del
que sigue relativa a que este Ayuntamiento dentro del segundo
dia proximo haga nuevas tercias para nombramiento de Bayle
Regidores Diputado y Sindico para el presente año mil ocho
cientos veinte y siete con todas las que en ellas se contiene y
en su cumplimiento haviendo tenido presente dichos Mag.cos
Señores los sugetos aptos y utiles para los cinco emple-
os han acordado lo siguiente.

Para el

Por el empleo de Bayle Real

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Mateo Serrasa de Guillermo de edad de 50 años	Bartl.e Ramon de edad de 52 años	Juan Roca de 27. años

Para el empleo de Regidor de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Rafael Coll de edad de 52. años	Antonio Picornell de edad de 60 años	Mn.el Palmer de Miguel de edad de 40 años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Migl. Llaneras de edad de 48. años	Juan Alamany de edad de 42 años	Gabriel Cardoy de edad de 38 años

Para el empleo de Regidor de Banalbufar

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Franco. Vicho de Guillermo de edad de 44 años	Juan Cunill de Juan de edad de 36 años	Jose Moreno de Jose de edad de 34 años

Para el empleo de Regidor de Esporlas

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Aubona de edad de 55. años	Migl. Bonet de edad de 53 años	Jayme Riutord de edad de 59 años

Para el empleo de Sindico

Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
Juan Moreno de Marco de edad de 35 años	Pedro Juan.cs Jaume de edad de 59. años	Bartl.e Obrin de edad de 38 años

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1827.

El Acuerdo de esta Rl. Audiencia con auto de cuatro del actual ha acordado: que ese Ayuntamiento dentro de segundo dia preciso haga nueva terna para nombramiento de Bayle, Regidores, Diputado y Sindico para el presente año 1827. arreglandose á lo preceptuado en la Cedula de 17. octubre de 1824. e Instruccion de primero Setiembre ultimo, bajo la pena de cincuenta libras á cada uno que pagaran de propio si asi no lo hicieren; en cuyo caso pasará comisionado á sus costas para verificarlo.

Lo comunico á V. de orden de dho Superior Tribunal para su noticia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. m.s a.s Palma 3. Enero 1827.

Bartl.e Sousas y Tomás Sáio

Por Bayle Rl. y Ayunto. de la Villa de Banalbufar y Esporlas.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1827.

Para el empleo de Diputado

terna	Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
	Lorenzo Mulet	Fran.co Thomas	Pablo Vich
	de edad de 35 años	de edad de 45 años	de edad de 30 años

Y asi puestos han expresado dichos Mag.cos Señores que todos los referidos son de las indicadas edades poco mas ó menos y sugetos idoneos habiles y aproposito para los citados empleos libres de toda tacha legal y parentesco entre si y con los individuos proponentes y sin alguna otra de las de la ley menos Juan Alberti propuesto en primer lugar para el empleo de Sindico que es sobrino del Bayle actual Dr. Barth. Font el que sin embargo se propone con motivo de considerarse este sugeto de los mas actos para dicho empleo y ser tan corto el numero de vecinos de Bañalbufar y tan enlasadas las familias entre si que es absolutamente imposible el poderse proponer dose personas de este Pueblo que carencan todos de la tacha de parentesco ó entre si ó con los proponentes a no ser que se propongan sugetos de la clase de los que no posehen bienes raices. Hecha esta propuesta en la insinuada forma dichos Mag.cos Señores dixeron que el Pueblo de Esporlas se regula en 760. vecinos y el de Banalbufar en 103 poco mas ó menos y mandan al Secretario libre el correspondiente testimonio de esta Capitular y se remita al Real Acuerdo y en el modo y forma sobre dho lo resolvieron

Acor

acordaron y firmaron de que doy fe.

B.ª de Font R.ª

Miguel Capllonch R.ª Mateo Thomas R.ª

Gabriel Cabot R.ª

Juan Alberti Secio

Diligencia en 10 A los diez dias del mes de Enero del año mil ocho cientos ve-
se previno a D.n inte y cinco yo el infra escrito Secretario en cumplimiento de
Sebastian Tria- lo mando por este Ayuntam.to en el Acuerdo del dia cuatro
se presentase de este Sala afin de concurrir previno a D.n Sebastian Trias Subdelega-
a determinar ta- do de Marina de la Villa de Esporlas que el dia cuatro de
llas este mes pase a las diez de la mañana a la sala consistorial de
esta Villa afin de determinar tallas, y para que conste
se lo pongo por diligencia y certifico.

Juan Alberti Secio

Diligencia como A once dichos yo el infra escrito Secretario en cumpli-
la antecedente miento de lo mandado por este Ayuntamiento en el
Acuerdo del dia cuatro del citado mes previno a D.n
Juan Alberti Subdelegado de la Villa de Banalbu-
far que el dia cuatro del que sigue pase a las
sala consistorial de Banalbufar y esta por las afin
de determinar tallas y para que conste lo pongo
por diligencia y certifico.

Juan Alberti Secio

Sello 4.º
40. mrs.

HISPANIARUM REX · FERD · VII · D · G · 1827

Año de
1827.

Sobre deter-
minar tallas
y media pa-
ra pagar la ta-
lla Real

A los catorze dias del mes de Enero del año mil ocho cientos veinte y cin-
co: Reunidos en la sala capitular de Banalbufar para celebrar
Ayuntam.to segun costumbre los individuos que lo componen D.n
Dam.n Font Baylo Real D.n Miguel Capllonch, D.n Mateo Thomas
D.n Gabriel Cabot Regidores con asistencia de D.n Juan.co Salas
Sindico personero y de D.n Juan Alberti Subd.o de Marina y no ha
asistido D.n Juan.co Albinay Regidor por haverse excusado estar en-
fermo y habiendose dado cuenta de dicha causa se tuvo presente la ex-
cusa de los Mag.cos Sindicos Diputados de 22 de Diz.bre proximo pa-
sado en que previene que dentro el examino de treinta dias paguen
los Regidores de esta Villa a D.n Pedro Ant.o Juan treinta cuen-
tos y cinco libras seis sueldos y seis dineros cuyo capital ha cabido
a esta Universidad para pagar la talla Real que resolvio
el Sr. Ayuntam.to de la ciudad de Palma y pasados los tres dias
pagaran la cuota de ocho dineros por libra. En su vista
y habiendo discutido entre ellos las tallas que se necesitaran
para hacer dho pago han acordado dichos Mag.cos Sres
con unanimidad de votos de determinar y han determi-
nado seis tallas y media que es a razon de seis sueldos
y seis dineros por cada cien libras de capital encabezado
do entre todos los vecinos de esta Villa y en el modo
y forma sobre dicho lo resolvieron acordaron y firmaron
de que doy fe.

Mateo Thomas R.ª

Miguel Capllonch R.ª Gabriel Cabot R.ª

Juan Alberti Subd.o de Marina

Fran.co Salas Sindico

Relacion del Ofi-
cial Sache sobre
no haver havido
ninguno q.e haya
querido entender
se con la cobranza
del clavariato

A los catorse dias del mes de Enero del año mil ocho cientos ve-
inte y siete dio relacion Sebastian Abacari oficial Sache
haver pregonado diferentes dias el albaran del clavariato y que
no havia havido quien haya querido entender se con dicha co-
branza y de su relacion doy fe.

Albari Secio

Sobre entre = A los catorse dichos Reunidos en la sala capitular de
gar la cobran- esta Villa de Banalbufar para celebrar Ayuntamiento segun
za del Clavan. cotumbre los Individuos que lo componen Sr. Banl. Jont
Batle Real Sr. Migl. Capllonch Sr. Marco Thomas Sr.
Gabriel Cabot Regidores con asistencia de Sr. Juan Salas
Sindico Personero y no ha asistido a esta acta capitular Sr.
Juan. de Lisa Regidor por hallarse escusado estar enfer-
mo y habiendose dado cuenta de dichas escusas, se tuvo presente la
relacion que hadado Sebastian Abacari oficial Sache de haver
pregonado el albaran del clavariato para ver quien queria
entender se con las listas o libros cobratorios del presente año hu-
bo las onze de las mes de la tarde de este dia que era la señala pa-
ra el remate y no habiendo podido rematar por falta de postor. En a-
tencion a q.e sin falta alguna se habia de acordar quien habia de
entender se tanto para las cobranza de Banalbufar como las de
Esporlas y no habiendo ninguno de dichos Sñor.s Regidores que haya
querido entender se con dicha cobranza. Teniendo noticia de que
Banl. Juan hijo de Sñor. se entenderia y cobraria cuantas
listas o libros de cobranzas se le entregasen dandole las corres-
pondiente espacion a razon de diez por ciento con tal empeño
que no se le pudiese obligar adelantar partida alguna q.e
antes no se le hubiesen entregado cobranza suficiente para
hasta el pago o pagos que se mandasen y no viendo de que modo
q.e no se le pudiesen cargar responsabilidad alguna. Despues
de discutido sobre el particular que acordado. Que no tenian
dificultad alguna en cuanto a no poder obligar adho Juan

Sello 4º
40. mrs
Año de
1827.

que adelante partida sin que antes le hayan entregado su correspondiente co-
branza pero que tenga la obligacion de avisar al Ayuntam.to antes de entrar del
todo en cuenta de sus cobranzas manifestando las partidas q.e tiene pagadas y lo
q.e le queda por cobrar para que en su vista pueda acordar este Ayuntam.to si
debe o no determinar mas tallas y no haciendolo asi queda encargado de toda la
responsabilidad; Concediendole para su cobranza en cuanto a las tallas comun
a diez por ciento. pero en cuanto a la General se haya de arreglar a lo
cuanto previene el sesto punto del Albaran formado para dho efecto q.e
obra en el folio 42. de este expediente. Como tambien debe observar todo
los puntos que hay continuados en dho Albaran desde f.s 46. hasta
48. inclusive y que no teniendo dho Juan afianzadas su cobranzas p.r
el dia quince de Febrero proximo venidero se de cuenta a este Ayun-
tamiento para que pueda acordar de mas lo que crea mas conveniente
en cobro de
Asi lo acordaron los S.S. concurrentes arriba expresados
y lo firmaron de que doy fe.

Batle Jont Real

Marco Thomas Rr Gabriel Cabot Rr

Miguel Capllonch Rr

Juan Salas Sindico

Ante mi
Juan Albari Secio

Sobre acordar se como se ha de formar el Rl se y dice: A los treinta dias del mes de Enero del año mil ocho cientos vein-
te y siete: Reunidos en la sala Capitular de Banalbufar para
tratar para po- seleccion Ayuntam.to segun costumbre los Individuos que lo com-
ner en cobro los Subsitrios y Contribuyentes poniendo Sr. Banl. Jont Batle Real Sr. Migl. Capllonch
los Voluntarios y Realistas

Dn. Mateo Thomas Dn. Gabriel Cabos Regidores con asistencia
de Dn. Franco. Salas Sindico Personero y no ha asistido a esta
acta Capitular Dn. Franco. Llinas Regidor por haverse escu-
sado estar enfermo y haviendose dado cuenta de dha escusa
se tuvo presente la orden del M. I. S. Superintendente de
Propios y Arbitrios de esta Provincia de 15 de Dizbre
ultimo, por la cual al tenor de lo prevenido en la regla
2a. de la Real orden de 24 de Agosto anterior aprueva inte-
rinamente la propuesta de Arbitros que acordo adoptar
esta corporacion en cabildo de dia diez de Dizbre ultimo para
de sus productos sostener los Voluntarios Realistas de esta
Villa, y previene q.e se ponga inmediatamente en execucion
su cobro en conformidad a la misma Real orden, y en atenci-
on a que al tenor de la quinta de sus reglas la recaudacion
de tales arbitrios ha de hacerse con preferencia por medio de
arriendos por ser el medio mas desembarazado se huvo razon
de que para ello debe prefijarse la Epoca en que haya
de principiar el arrendamiento annual, acordarse los termi-
nos en que haya de concebirse el albalan de arrendamto.
como y cuando ha de pregonarse y hacerse el remate y en
fin establecer las reglas que hayan mas facil y exacta
su recaudacion y cirva de gobierno asi a los Recaudadores
como a los Contribuientes. Despues de haver discurri-
do sobre el particular fue acordado. Que se ponga en
execucion la cobranza ó recaudacion de los entendidos in-
puestos ó arbitrios el dia quinse de Marzo proximo
venidero en cuya fecha deba principiar cada año su
arrendamto. por parecer la epoca mas proporcionada
a la calidad de los articulos sobre que gravitan: Que
los contribuientes hayan de denunciar al conductor
ó Administrador los que debiesen pagar dentro el pre-
sito termino de tres dias contados desde el del adeudo

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1827.

que será el que concluia cada cual la recoleccion de almendras
el que se verifique en el distrito la matanza ó el convenio de
venta á forastero ó la extraccion para vender fuera termi-
no de cualquiera ganado lanar cabrio y de cerda, y el que
se saquen de bosques los cerdos de particulares que huviesen
admitido para cebar en ellos los Dueños ó Conductores de
los mismos. Que el contribuiente que faltase en hacer
dicha denuncia incurra en la pena de tres duros aplicade-
ras por terceras partes, una para el conductor, la otra
para el denunciador si lo hubiese, en cuyo defecto se apli-
cara al fondo de los mismos Arbitrios y ojeto a q.e tienen
estos, su destino y la otra para la Autoridad q.e haga
afectiva la misma pena: Que para hacer aceglible
q.e el arriendo tenga principio en el citado dia 15 de Mar-
zo de cada año deba pregonarse y rematarse el primer
Domingo de Febrero y si dentro el 3.º dia se anadiere la cu-
arta haya de pregonarse sobre esta puja y hacerse el 2.º re-
mate el Domingo siguiente, y anadiendose dentro de igual
termino de tres dias la decima haya de pregonarse nueva-
mente y hacerse el ultimo remate el tercer Domingo del mis-
mo Febrero, y su consequencia afianzar el conductor ido
neamente el remate luego de aceptado, la pena de que no
estandolo para el primer dia de Marzo haya de hacer-
se a sus costas nuevo arrendamto. en el primer Domingo
siguiente que por lo mismo en el albalan del arrenda-
miento hayan de expresarse estas circunstancias ó
condiciones y ademas las de q.e no ha de poder valerse el
Conductor de caso alguno fortuito para pretender
rebaja del precio q.e deberá depositar en moneda sonan-
te y en tres plazos iguales de cuatro en cuatro meses en
el deposito de la tabla nomularia á suelta de este
Ayuntamto. presentando para su registro en esta

Secretaria la Balera del mismo deposito dentro el termino de tres dias despues de vencido el plazo pasado cuyo termino sera de cargo del Sindico Personero del Publico instar contra el Conductor y sus fianzas asi ygualmente la execucion hasta el efectivo pago y que si tuviese caso de quebrarse los cubiertos o de suspenderse su cobranza de suprecion ordenen antes de acabar el arrendam.to hagan de pagar a prorata del tiempo q.e huviese disfrutado sin ninguna razon alos ventajas o desventajas que puede haver de una a otra epoca: Que estos acuerdos se hagan saber al Publico por medio de pregon como se hizo de los contenidos de la citada resolucion capitular del dia veinte y nueve de Xbre ultimo luego q.e se recibio la orden de su aprobacion: q.e de aquella q.e de aquella alta y la de este cabildo se libre copia por cuenta de para cabeza de expediente q.e deberan formarse de los remates que se hicieren sucesivam.te a su tenor y de los autos de aceptacion y afianzam.to de los mismos dejando al pie de la diligencia del arriendo que ha de darse cuenta al Sr. Superintendente de Propios el valor correspondiente para hacer cargo al conductor y confirmar en su data el requisito de la Boleta de deposito q.e realizaren llevandose en pliego o cuaderno separado la cuenta y razon del producido de los mismos arriendos de los q.e se entregare alos Subinspectores como se prescribe en la regla 7.ma de la citada Real orden Asi lo acordaron los S.S. concurrente y arriba expresados y lo firmaron de q.e doy fee

Dr. Dn. Josef Font Pbro. Rl.

Mateo Thomas Rr. Miguel Capllonch Rr.
Gabriel Cabot Rr.

Ante mi
Juan Alberti Srio.

Sello 4.º 40. mrs. — Reyno de España — Fernando VII — 1827 — Año de 1827.

Aceptacion de las cobranzas

En la Villa de Manacor a los doce dias del mes de febrero de mil ochocientos veinte y siete: Antonio el Alcalde: escrito Secretario y testigos abajo firmados parecio Antonio Nadal hijo de Miguel y dijo que en atencion de acordarse anticipadamente este Ayuntamiento segun Capitulo celebrado el dia de Enero proximo pasado para la recaudacion de las Tallas y demas Caudales de esta Villa, Aceptava como en efecto acepto dicho gravamen en dha acta Capitular se prevenia, y para ello obligo todos sus bienes muebles, raices, derechos y acciones presentes y futuros donde los pueda tener; dando de otorgamiento del contenido del indicado acuerdo. En lo otorgo siendo presentes por testigos Juan Alberti de Mateo y Antonio Vicanell Ambos vecinos de esta Villa y no lo firmaron por no saber y lo firmo el Dn. Alcalde por el y por ellos de que doy fee

Dn. no saber escribir los testigos firmo de su ruego por ellos y por mi

Dr. Dn. Josef Font

Ante mi.

Juan Alberti Srio.

En el Pardio Cardinet del Termino de la Villa de Esporles
á los diez y ocho dias del mes de Febrero del año
mil ochocientos veinte y siete: ante mi el infrascrip-
to Secretario y testigos parecieron Bartolome Mir
hijo Bart.e y de Magdalena Sabater conjuges difun-
tos naturales y vecinos de esta Villa y Juan.a Coll
hija de Guill.e y de Juana Mir conjuges naturales y
vecinos de esta misma Villa conjuges ya difuntos
á los cuales doy fee conozco) dixeron enterados
de la disposicion de Bartolome Mir en el auto
que antecede dispensan que de su libre y espontanea
voluntad se constituyeron fiadores como se constituyeron
al ante dho Bart.e Mir hijo de Miguel para la
seguridad de los bandos é imposte de las faltas
que este cobrar en virtud de la citada resolucion
y prometieron tanto con el reo Mir el principal
mente y assi y de mancomun obligados en forma
de derecho. esto en el citado dia mes y Año de la
expresada resolucion y presente Miguel Mir con-
sorte de la referida Juana Coll dixo que consentia
y convenia á la obligacion que contrahe su marido
en virtud. Para lo qual assi cumplir y obser-
var obligo todos sus bienes muebles y raices presen-
tes y futuros, renunciaron á su propio fuero y
domicilio de su fuero y se sometieron
á aquel Tribunal por donde se quieran conve-
nir y para la observancia del contenido de la
resolucion que obra á folio 102. asi lo a-

Fiadores de Bartolome Mir hijo de Miguel para la seguridad de los bandos é imposte de las faltas que este cobrar en virtud de la citada resolucion

Sello 4.º 40. mrs. REGNANTE FERD. VII. D.G. HISP. ET IND. 1827. Año de 1827.

torgaron siendo presentes por testigos Juan Mir
y Antonio Mir el primero vecino de esta Villa
y este de la de Calviar y por ser de esta
no saber escrivir firmo con ellos el otorgan-
te Miguel Mir de todo lo qual doy fee.

En no saber escrivir
Juan y Antn. Mir
firmo por mi y por ellos
Miguel Mir

Ante mi.
Juan Alberti Notario

Sobre determinar dos faltas y media para los Ventalles

Hoy veinte dias del mes de Feb.o del año mil ocho cientos veinte y siete reunidos en la Sala capitular de esta Villa los Magnificos Señores que componen el Ayuntamiento D.n Balth.r Font Bayle Real D. Miguel Capllonch, D. Mateo Thomas, D. Gabriel Cabot Regidores con asistencia de D.n Juan Sabas Sindico Personero y de D. Juan Alberti y D. Sebastian Llinas Substitutos de Alcalde y no han asistido á este acto capitular D.n Miguel Capllonch y D.n Juan Llinas Regidores por haverse escusado aquel por estar ocupado en la actuacion de una causa criminal y este por estar enfermo y habiendose dado cuenta de dicha

cursas se tuvo presente la Circular del muy Ilustre Señor Intendente de este Exercito y Reyno su fha de ocho del corriente en que previene que desde luego proceda este Ayuntamiento al repartimiento y cobro de sesenta y una libra seis sueldos y ocho dineros cuya partida cuya partida à correspondido por los Utensilios de la Villa de Arañal bufar y sesenta y seis libras ocho sueldos à la villa de Esporlas y haviendose discutido entre dichos Mag.cos Señores sobre las tallas que se havian de determinar para ser efectivos estos dos pagos fue acordado con unanimidad de Determinar y han determinado dos tallas y media que es à razon de dos sueldos por cada cien libras de capital encadestrado entre todos los territoriales de esta Villa y en el modo y forma sobre dicho lo Resolvieron y firmaron de que doy fe

Balt Font B R.

Mateo Thomas R.r Miguel Capllonch R.r

Sebastian Trias

Fran.co Salas Sindico

Ante mi

Juan Alberti Secrio

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

Talla General una y media

Dicho dia mes y año estando asi mismo reunidos en la sala capitular de esta dicha Villa los Indicados Señores que componen este Ayuntamiento D. Barth.me Font Bayle Real D. Mateo Thomas, D. Gabriel Cabot Regidores con asistencia de D. Fran.co Salas Sindico de D. Juan Alberti y de D. Sebastian Trias Ambos Subdelegados de Marina y no han asistido à esta capitular D. Miguel Capllonch y D. Fran.co Llinás Regidores por los motivos que en el anterior se espresan y enterados de ellos se tuvo presente la Circular espedida por los Magnificos Sindicos Florenses su fha de 1.º del corriente en que previene que dentro el termino de treinta dias pague este Ayuntamiento à D. Pedro Ant.o Grau setenta y dos libras siete sueldos y ocho dineros que ha correspondido à esta corporacion por la Talla General y pasados los cuales tendran que pagar al Referido Grau su correspondiente exaccion que es à razon de ocho dineros por libra. Y haviendose discutido entre ellos sobre las tallas que havian de determinar para pagar dha partida fue acordado con unanimidad de determinar y an determinado una Talla y media que es à razon de un sueldo y seis dineros por libra del capital encadestrado entre

te todos los Terratenientes de esta Villa y en el modo
y forma expresado lo Resolvieron acordaron y firma-
ron de que doy fe.

Balt.r Font Rs

Mateo Thomas Rs

Sebastian Brieva

Juan.co Salas Mtz.z Secrio.

Ante mi
Juan Albert Secrio

Sobre condiciona a D.n Juan Albert para q.e pase a la contaduria de rentas comunes

Dicho dia mes y año retanio asi mismo reunidos en la Sala Capitular de esta Villa los referidos Señores y que en el anterior auto se expresan y yo ha asistido a esta Capitular D.n Miguel Capllonch y de Juan.co Sbrí por los motivos en el anterior auto expresados y enterados de los referidos oficios se tuvo presente la Circular del Muy Ylustre Señor Superintendente de Propios y arbitrios de fecha de treinta y uno de En.o proximo pasado en que previene que para dar Cumplimiento a la Real Orden que en ella va inserta acuda este Ayuntamiento a la Contaduria de Propios y Arbitrios a tomar la certificacion que se previene en el articulo 1.o de dicha Real Orden y en la vista acordado cometian a D.n Juan Al-

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827. FERD. VII. D.G. HISP. ET IND. REX 1827

bert para que en nuestro nombre se presente en la Contaduria de que se ha echo merito y tome la certificacion que en ella se previene y recibida lo aga presente a este Ayuntamiento para que en la vista pueda acordar lo que sea conveniente a fin de dar todo el Cumplimiento a cuanto previene dicha Circular y orden que en ella va inserta asi lo resolvieron y acordaron de que doy fe

Balt.r Font Rs Mateo Thomas Rs

Juan.co Salas Mtz.z Secrio.

Ante mi.
Juan Albert Secrio

Relacion del oficial sobre no haver havido por alguno los arbitrios y adoptados por este Ayuntam.to para ventilar los Realistas

A los veinte y un dias del mes de Febrero de mil ocho cientos veinte y siete me dió relacion Sebastian Marani oficial Sach.o g.l en cumplimiento de lo mandado por este Ayuntamiento havia hasta para q.e en su vista pudiesen acordar lo que quexia axxendas ô aquexia por espacio de un año los arbitrios adoptados para Ventilacion y Reparamento de los Volunt.s Realist.s de esta Villa y que no havia havido fon alguno y de su relacion doy fe.

Juan Albert Secrio

En los veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil ocho cientos veinte y siete reunidos en la Sala Consistorial de esta villa de Banalbufar los Magnificos Señores que la componen Dn Barthme Font Bayle Real Dn Mateo Thomas Dn Gabriel Cabot Regidores con asistencia de Dn Junco Salas Sindico Procurador y no an asistido à esta acto Capitular Dn Miguel Capllonch y Dn Junco Llinas Regidores por hallarse encargado aquel estar sustanciando una causa criminal en el lugar de Estellimers y este por estar enfermo y habiendose dado cuenta de dichos oficios se tuvo presente la relacion que dedujo Sebastian Macari Oficial Sache en que manifiesta haver pregonado por tres Domingos consecutivos y continuos el Almoxarifazgo de su basta para vaca que en guarda arrendado por tiempo de un año o adquirirla los vecinos adtados por este Ayuntamiento à fin de armar vecinos y sostener los Voluntarios Realistas de esta Villa y que no habia havido Postor alguno y en su vista acordó dicho Ayuntamiento que se hiciese presente al Muy Ilustre Superintendente de Propios y Arbitrios dicha relacion que dió dicho Macari y que se libre copia de este dicho Capitular. y de lo que se acordó en cabildo del dia treinta de Enero del mismo y ambos se reunitan con lo mencionado M.I.S. Superintendente de Propios y Arbitrios para que en su vista acorde lo que tenga por conveniente y del modo y forma que deverá lo arrendaron y firmaron de que doy fe. Bartholome Font Bayle Real

Ante mi
Juan Alberti.

Mateo Thomas Rl
Gabriel Cabot Por
Junco Salas Sindico.

Aviso al Sr. Superintendente sobre el fonda no haver sido postor alguno para los Arbitrios

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1827.

Señalamiento a peritos para el repartimiento del Sub-to Arbitrio del comercio

Dicho dia mes y año estando asi mismo reunidos en la sala Consistorial en la Villa de Banalbufar los Magnes Señores que la componen Dn Barthme Font Bayle Real Dn Mateo Thomas y Dn Gabriel Cabot Regidores con asistencia de Dn Junco Salas Sindico Procurador y no asistido à esta Acta Capitular Dn Miguel Capllonch y Dn Junco Llinas Regidores por hallarse encargado aquel por estar sustanciando una causa criminal y este por estar enfermo y habiendose dado cuenta de dichos oficios se tuvo presente el oficio del M. I. S. Intendente de este Exmo y Reyno engt. prudente que al tenor de la Circular que tiene dirigida en este Ayuntam.to en fha de 30 del Corriente se forme el repartimiento Subalterno de Comercio y con presencia de la R.l Orden de 20 de Dbre ultimo lo arregle a ella y se lo devuelva para la aprobacion sin demora y en su vista acordó que para darle el debido cumplimiento se hacian de señalar Peritos para tasar a cada individuo la cuota que le corresponda por razon de su comercio y proceder a su debida satisfaccion con Mathe Nicolau Junco Llinas ambos vecinos del Lugar de Estellimers; Gabriel Thomas Jayme Nicolau de la Villa de Esporlas Juan Alberti y Rafael Coll de la de Banalbufar nombran a los referidos por Peritos para dicho repartimiento y se les haga saber este Nombramiento para que se presenten à esta Sala Consistorial el dia 28 del que rige à las ocho de la mañana à fin de dar cada uno su voto para

acen dicho repartimiento y en el modo y forma sobredicho lo rend
vieron acordaron y firmaron de que doy fe

Mateo Thomas Rr
Gabriel Cabot Rr
Juanc. Salvetty Sinco

Ante mi.
Juan Alberti. Secio

Sobre mandar á Miguel Llinas presente las cuentas del año 804

En el dicho y dicho dia del mes de feb.o del año mil ochocientos veinte y cuatro se ha reunido en la sala consistorial de la Villa de Sanalbofara y bajo la Presidencia de los Sres. Jueces que lo componen Dn. Bartholme Font Bayle Real Dn. Miguel Capllonch Dn. Mateo Thomas y Dn. Gabriel Thomas Cabot Regidores con asistencia de Dn. Juanc. Salvetty Sindico y estando congregados en el modo expresado se ha presentado Juanco. Llinas quien á expresado que como Padre que era de Miguel Llinas Clerigo que fue en el año mil ochocientos veinte y quatro se presentava para que este Ayuntamiento le firmase las cuentas que habia formado Dn. Juan Mariano Barbier y de este modo cumplirla con lo que le havia prevenido dicho Barbier de orden del M. I. S. Superintendente de Propios y Arbitrios y teniendo este Ayuntamiento algunas dificultades sobre las referidas cuentas y que necesitava algunos dias para examinarlas y averiguar las dudas que se le ofrecian á acordado que se intimase á Miguel Llinas que dentro el termino de veinte y quatro horas presente al Secretario de este Ayuntamiento todos los libros y libretas tocantes en qualquier modo á ellas las cuentas dichas y por dicho Barbier y hecho que le entregue este Ayuntamto. en que manifiesta tener quinientos veinte y seis libros y que dara cuenta de ellos bajo la pena de seis libras y en el modo expresado lo firmaron de que doy fe.

Bartt Font Bayle Real Miguel Capllonch Rr.
Mateo Thomas Rr
Juanc. Salvetty Sinco.

Ante mi
Juan Alberti Secio

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

Una talla para pagar los censos

En los ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro; Reunidos en la Sala Consistorial de esta Villa de Sanalbofara; Los Jueces que lo componen Dn. Bartme Font Bayle Real, Dn. Miguel Capllonch, Dn. Mateo Thomas, Dn. Gabriel Cabot, Regidores, con asistencia de Dn. Juanc. Salvetty Sindico personero, de Dn. Juan Alberti y de Dn. Sebastian Tarias Suplentes de Marina; estando asi congregados, se ha tenido presente los censos que pertenecen esta Universidad, y los plazos que hay en ellos y viendo algunos de los Suplentes de Marina que no les corresponden pagar; Ignorando esta causa que tuvo de otro motivo porque en la talla y repartimiento que practicaron en los años anteriores, estuvan comprendidos todos los censos, y en su vista acordaron que se suspendiese el repartimiento de las expresadas Universidades atrasadas y que inmediatamente se hiciese el repartimiento de los censos que tiene obligacion de pagar anualmente esta Universidad y haviendo discutido entre ellos las Tallas que se necesitavan para pagar dhos. censos fue acordado con unanimidad de determinada y en determinado una Talla que es a razon de un sueldo por cada ciento lib.s de Capital en Cadastro entre todos los Forasteros de esta Villa y en el modo y forma expresado se acordaron y firmaron de que doy fe.=
Vale lo enmendado tinia dos puesto al margen que dice=
Los Suplentes de Marina= Miguel Capllonch Rr

Bartt Font Bayle Real Mateo Thomas Rr
Gabriel Cabot Rr
Juanc. Salvetty Sinco.

Sebastian Tarias Supte.
Ante mi
Juan Alberti Sub.te

Juan Alberti. Secio

Dose tallas para pagar la manutencion alos Reos y presos

Dicho dia mes y año estando asimismo reunidos en la Sala consistorial de esta misma Villa los Magnificos Señores que lo componen D. Pau Font Bayle Real, D. Miguel Capllonch D. Mateo Thomas D. Gabriel Cabot Regidores con asistencia de D. Juan Salas Sindico y D. Sebastian Tries y D. Juan Alberti Subdelegados de Marina estando asi reunidos el Magnifico Señor Bayle Real de la misma hizo presente à los Señores expresados que teniendo à su cargo varios presos à las Reales carceles de Palma y à la de Espalda el cual se les esta substanciando causa Criminal y por cuyo de bienes deve esta Villa subministrarles los socorros que se deven pasar à los dhos individuos que no tienen bienes algunos y por lo mismo que devian determinarse tallas para poder atender à dichas obligaciones y en su vista contestaron los dos Subdelegados de Marina que nada tenian que ver con tales repartimientos por parecerles estan exentos de estas tallas y asi no convenian ni querian pagar las tallas que en su defecto determinaren y dichos Magnificos Señores en vista de lo antes tado por ellos y entendiendo que no podian eximirse de pagar las tallas en presencia de ellos acordaron de determinar y an determinado doze tallas que es à razon de diez sueldos por cada cien libras de cap tal encabezado y que el Secretario ministre à los matriculados y d mas que gocen del fuero de Marina en el libro del Repart de las mencionadas tallas y sigase execucion contra ellos en ca de resistencia y en el modo y forma expresado y asi lo acordaron y firmaron de que doy fee. Pau Font B R

Mateo Thomas R. Gabriel Cabot R.

Miguel Capllonch R.

Juan Salas Secno.

Ante mi

Juan Alberti Secno

Sello 4º 40. mrs Año de 1827

Seis tallas para pagar los empleados

Dicho dia mes y año estando asimismo congregados los Mag. Señores que componen el Ayuntamiento D. Pau Font Bayle Real, D. Miguel Capllonch D. Mateo Thomas D. Gabriel Cabot Regidores y D. Juan Salas Sindico procurador, y estando asi congregados se hizo presente los salarios que tiene obligacion de pagar à los maestros de esta misma Universidad y los demas casos que pueden ofrecerse en el corriente año y en su vista an acordado de determinar y an determinado seis tallas que a razon de diez sueldos por cada cien libras de capital en cada una, y respecto de aver expresado en el acto de determinar estas tallas los dos Subdelegados de Marina D. Sebastian Tries y D. Juan Alberti que no querian contribuir en ella por no querer servir de ningun empleado de esta Villa, mandan al Secretario que de cuenta de este Ayuntamiento participe al Oficial Mayor y al Sr. D. Miguel Bosch Subdelegado que no se atreven à servir à ninguno que lo sean del fuero de Marina bajo la multa de diez libras cada partida y de veinte por ciento de los contribuyentes en dicha tallas y se haga saber à los mismos Subdelegados para su inteligencia y en el mismo acto y forma expresado lo acordaron y firmaron de que doy fee Pau Font B R

Mateo Thomas R.

Gabriel Cabot Rr

Miguel Capllonch R.

Juan Salas Secno.

Dicho dia mes y año estando asimismo congregados los Magnificos Señores que componen el Ayuntamiento de Palma de Mallorca de Jont. Bayle Real D. Miguel Capllonch D. Mateo Thomas D. Gabriel Cabot Regidores con asistencia de D. Juan Co. Salas Sindico Personero y no à asistido D. Juan Co. Linas Regidor por averse escusado estar enfermo y echo presente dicha escusa se tuvo presente la cuenta que ha presentado Miguel Linas Clavario que fué en el año 1825. y en ella acredita con recibos admisibles alcanzar trecientas sesenta y una libras once sueldos y nueve dineros y como esta partida debe pagarse à Esperias solo por haverla alcanzado de lo que pagó por aquella villa el Cual no se le dió libranza como consta en dicha cuenta liquidada por D. Juan Mariano Barbier Secretario de la Contaduria de Propios y teniendo dificultad si con las sesenta libras en que quedó deudor por el reemplazo de los seis meses ultimos del año 1823 + el Recibo en que confiesa haver recibido de Sales y Ferras por duatrocientos y veinte y seis libras de las que debe dar cuenta de ellas comisionan à D. Juan Alberti para que en nuestro nombre se presente ante dicho Barbier y le de de manifiesto la cuenta de dicho reemplazo y libre copia de ella y echo asi de cuenta de este Ayuntamiento para que despues pueda determinar las faltas que importan para que quede cubierto de lo que acredita alcanzar y en el modo expresado lo acordaron y firmaron de que doy fe. Valga lo emprendado en la linea quince que va [illegible] al margen y que dice = Está continuado =

Está continuado

Ball.e Font R.t Miguel Capllonch R.t

Mateo Thomas R.t

Ante mi

Juan Alberti Secr.o

Juan Co. Salas Secr.o

Comision de D. Juan Alberti para q.e prepsente ala contaduria de Propios y Arbitrios de Comunes y vea si alas cuentas a Miguel Linas esta continuado el recibo de las 326 r.s

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

Notificacion a D.n Sebastian Zaragoza

En ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete yo el infrascrito escribano entregué a D.n Sebastian Zaragoza un tribunal a D.n Juan Alberti Subdelegado de Marina de todo el contenido del auto que antecede lo que notifico por diligencia y de ello doy fe.

Alberti Secr.o

Notificacion a D.n Juan Alberti

En dichos dias y mes yo el infrascrito pasé en casa del Sr. Migl. Zaragozes y hallado allí Sebastian Zaragoza oficial Sacristan y a ambos los entregué de todo el contenido del auto que antecede. Lo que notifico por diligencia y certifico.

Alberti Secr.o

Sobre de asumpto

A los diez y nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte y siete. Reunidos en las salas Capitulares de Casas consistoriales los individuos que lo componen D.n Bart.e Font Bayle Real D.n Migl. Capllonch D.n Mateo Thomas D.n Gabriel Cabot D.n Juan.co Linas Regidores y con asistencia de D.n Juan.co Salas Sindico personero se tuvo presente el oficio del Sr. D. S. Superintendente de Propios y Arbitrios su fecha 2 del corriente contestativo al que le pasó este mismo Ayuntamiento en marzo del mismo acompañado del testimonio que se acordó remitirle en cabildo celebrado el dia 23 de Febrero ultimo sobre lo que se habia de hacer respecto de no haver havido postor alguno

Demencia

quien quijo entenderse con el arriendo a los Arbitrios adop-
tados por este mismo Ayuntam.to y aprovados por dho Sor
Superintendente y en el previene que en caso de no haverse
podido arrendar debia este Ayuntamiento encargar-
se de su recaudacion y poner corriente la cobranza &c. y
en su vista acordó que se hiciese saber al publico por
medio de pregon q.e los contribuientes denuncien ante es-
te Secretario dentro el termino de seis dias los Ar-
bitrios que deban pagar entendiendose los que corresponden
ala Villa de Banalbufar pero los que corresponden á indi-
viduos de Esporlas y Establimens respecto de no poder asistir
y estar perenne en aquella Villa deberan denunciarlos
al Sor Doctor Alcayde Fuguer de fiel de fechos de la Villa
de Esporlas y pasados los seis dias sin haver echo dha denun-
cia incurrirán en la misma pena que se acordó en cabildo
celebrado el dia 30 de Enero ultimo y echo saber en 15 de
Febrero inmediato con la misma aplicacion que en el
se expresa previniendo al dicho Dr. Alcayde Fuguer de que
pasados los seis dias contando desde el dia que se haga
el pregon remita la lista de los Arbitrios denunciados
al Secretario para que inmediatamente forme los libros co-
bratorios y los entregue a Dn. Juan Alcover comisionado pa
ra la recaudacion de los fondos de ambos pueblos y que
se ponga inmediatamente á cobrarlos dando cuenta de
los que haya recaudado el dia primero de Junio de este
año y en el modo y forma expresado lo acordaron y fir-
maron de que doy fe.

Dn Balt.r Fort Pbro Rr
Miguel Coplonch Rr Marcos Thomas Rr
Gabriel Cabot Rr
Juan.co Salas Secno.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1827.

Comision para verificar el sorteo

A los diez y nueve dichos estando asi mismo reunidos en la sala consistorial de Banalbufar para celebrar Ayuntamiento re-
gun costumbre los individuos que lo componen de Dn.
Juan Baptista Real Dr. Alcayde Capellanch Dr. Mateo Tho-
mas Dr. Gabriel Cabot y Dr. Juan.co Llinas Regidores
con asistencia de Dr. Juan.co Salas Sindico Personero: se
tuvo presente la circular del S.r Y.te de este Dist.o y fe-
cha de 15 del que sigue relativa a que proceda inme-
diatamente este Ayuntamiento y bajo la mas estrecha res-
ponsabilidad a dictar todas las medidas convenientes para
que en todo el mes de Abril este verificado el sorteo que con
Real orden de 8. de Febrero ultimo se manda se verifique
el reemplazo del Exercito por medio de una quinta segun
las formalidades que en ella previene, y que debiendo cum-
plirse la prevencion que hace el Supremo Consejo en el
final de la orden por lo respectivo a la formacion del pa-
dron del vecindario arreglado a lo que previene la orde-
nanza de reemplazo de 1800 desde el art.o 8.º al 9.º inclusive;
que se proceda inmediatamente a la formacion del padron
del vecindario y que haya de quedar en su poder antes
tarde el dia 15 de Marzo proximo venidero: y en su
vista se acordó q.e se cumpliese cuanto previene dha cir-
cular procediendose desde luego a la formacion de pa-
dron de este vecindario arreglado del modo que en ella
se expresa: y como en el artículo 2.º de la citada ordenanza
de reemplazo de 1800 previene q.e para adelantar trabajo
pueda el Ayuntam.to nombrar comisario para la
formacion de dho padron se nombran para el efecto
a Dr. Juan.co Salas Sindico y a Dr. Juan Alcover Se-
cretario aquel para la formacion del padron
de Esporlas y Establimens y este por el de Banalbu

quien concluido dho padron lo entregan firmado al Ayun-
tamiento como asi lo previene dha ordenanza de reem-
plazo de 1800 en el citado articulo dos. Y en el modo y
forma expresado lo resolvieron acordaron y fir-
maron de q. doy fee.

Batt.te Font Bn

Miguel Capllonch Rx Marco thomas Rr

Gabriel Cabot Rr

Jnan.co Salas Scrivo. Ante mi
Juan Alberti Scrio

Sepedia talla para pagar ingpiencia libras de Mahon & anexo

Dicho dia mes y Año estando assi mismo reunidos en la Sala consistorial de Santa Eulalia para celebrar Ayuntam.to segun costumbre los individuos que lo componen D.n Bart.e Font Batle Real D.n Miguel Capllonch D.n Marco thomas D.n Gabriel Cabot y D.n Juan.co Salas Regidores con asistencia de D.n Juan.co Salas Sindico personero estando assi reunidos parecio D.n Juan Alberti Subd.o de Marina diciendo que se ausentaba de no haver convenido en la acta capitular tenida el dia ocho del que rige que se determinasen tallas para pagar cincuenta libras q. havia de abonar por los vecinos q. posee esta universidad y estando aconsejado y bien prevenido de q. no podia eximirse de pagar lo q. le correspondia por dichos vecinos y assi q. convenia q. se hiciese el reparto por las expresadas cincuenta libras y habiendose discutido entre ellos las tallas q. se necesitavan para pagar las expresadas cincuenta libras fue resuelto con unanimidad de voto de determinar y han determinado media talla que era a quinientos dineros por cada cien libras de capital encabezado entre todos los vecinos q. tienen bienes en esta Villa y en el modo y forma

Lo que

Sello 4º 40. mrs. Año de 1827.

HISP. ET IND. REGINA · 1827 ·

expresado lo resolvieron acordaron y firmaron de que

doy fee

Batt.te Font Bn

Marco thomas Pr Miguel Capllonch Rx

Gabriel Cabot Rr

Jnan.co Salas Scrivo.

Una talla para pagar la consistorial de Santa Eulalia

Dicho dia mes y año estando assi mismo reunidos en la sala consistorial de Santa Eulalia para celebrar Ayuntamiento segun costumbre los individuos que lo componen Sindicado D.n Bart.e Font Batle Real D.n Miguel Capllonch D.n Marco thomas D.n Gabriel Cabot y D.n Juan.co Salas Regidores y con asistencia de D.n Juan.co Salas Sindico personero y de D.n Juan Alberti Subd.o de Marina: se vio presente la circular de los Mag.cos Sindicos Florencio su fecha 26 de Febrero ultimo en que previene que segun lo mandado por el Real Acuerdo de aquella Real Audiencia con auto de 31 de Enero ultimo corresponde pagar esta Universidad cuarenta y dos libras un sueldo y dos dineros por la casa del sindicado de esta Ciudad y que este Ayuntam.to la pague dentro el termino de un mes a su reparto D.n Pedro Ant.o Grau. En su vista consta D.n Juan Alberti Subd.o de Marina que los que gozavan del fuero de Marina eran exentos de haver de contribuir a dha cantidad y por lo mismo que no queria dar su voto en el reparto de tallas para pagar las expresadas cuarenta y dos libras un sueldo y dos dineros. Y dichos Mag.cos Senores en vista de lo contenido por dho Subd.o de Marina a su presencia han determinado uno.

falta que es cargos de un sueldo por cada cien libras de capital encabezado y entendiendo que este reparto debe pagarse mancomunadamente entre todos los vecinos de esta Villa en proporcion de los bienes que tienen encabezados y sin excepcion de personas han acordado los Sres. del Ayuntamiento incluir en el libro de este reparto a los dependientes de Sr. gozan del fuero de Marina y haciendose ellos en pagar la cota que les corresponde reciga excepcion contra ella y hacen haver echo efectivo el pago y en dando y firmo sobre dicho los vecinos que asistieron rubricaron y firmaron lo que doy fee.

Rafl Font Rn

Mateo Thomas Rn Miguel Capllonch Rn

Gabriel Cabot Rn

Franco Salom Escno.

Ante mi
Juan Alberti Escno

Diligencia sobre Los veinte y dos dias del mes de Marzo del año mil ocho cien
haverse echo pregon veinte y siete me dió relacion Sebastian Macari Oficial
y con el todo cuidado Sache haver echo saber al publico por medio de pregon
biniente denuncia- que todo comisionante denunciare al Secretario dentro
se los arbitrios el termino de seis dias los arbitrios que deban pagar
impuestos para armar vestir y sostener el cuerpo de Voluntarios de
alista todo el tenor de lo acordado por el Ayuntamto en
la acta capitular del dia Diez y nueve que anteredi
y de su relacion doy fe

Albertí Escno

Sello 4º
40. mrs.
1827
Año de
1827.

Poderio a Boyle Real y demas del Ayuntamto

A los veinte y quatro dias del mes de Marzo del año mil ocho cientos veinte y cinco ante el Magco Señor Dr Baxu. Font Boyle Real parecieron á saber Dr Baxu. Ramon Boyle Real Dr Antonio Picornell Regr Dr Miguel Llaneras Regr Dr Juan Antona Regr Dr Juan Canill Regr y Dr Lorenzo Andres Diputado y Dr Pedro Juanto Serra Sindico nombrados todos estos con los titulos expresados por la Real Audiencia y en la sala consistorial de esta Villa de Bañalbufar por ante mi el infrascrito Secretario de dicha Villa presentaron en mano de dicho Magco Señor Boyle Real en forma de derecho el juramento prevenido en el articulo diez de la Real Cedula de S. M. de veinte de Agosto del año mil ocho cientos veinte y quatro de todo lo cual y para que conste he continuado este auto que firmo y certifico.

Juan Alberti Escno

Diligencia sobre haverse echo presente de hallarse varios forasteros

A veinte y cinco Marzo dichos medio relacion Sebastian Macari Oficial Sache haver pregonado en la Villa y Esporlas y lugar de Estallimens el contenido de lo acordado por este Ayuntamto en este acto capitular del dia diez y nueve del que sigue sobre la denuncia de los arbitrios para el vestuario de los Voluntarios de alistas y de su relacion certifico.

Albertí Escno

A veinte y nueve dichos medio relacion Sebastian.

120

Aviso echo a los dueños ó arrendatarios de las casas de campo para q. denunciasen los Arbitrios

Macari haver pasado en casa de los predios y haver echo saber a los dueños y arrendatarios de los mismos que denunciasen dentro el termino de seis dias los arbitrios que havian echo para el fomento de los Voluntarios Realistas al Sr. Dn. Miguel Togores fiel de fechos de la Villa de Esporlas todo al tenor de la suso dicha acta capitular de diez y nueve del que rigue y de su relacion doy fe.

Alberti Srio

Libro de Actas del Ayuntam.to de Esporlas y Bañalbufar año 1830.

Talla R.l y su recargo á	5 ℓ 2 p%
Paja y Utensilio y su recargo	5 ℓ p%
Talla Comun á	15 ℓ p%
Talla aparte á	6 ℓ p%
Talla municipal	2 ℓ 2 p%
Esporlas	1.13 ℓ 4
Bañalbufar	1 v. 7 ℓ 4

Secretario
D.n Bartolomé Mir y Coll.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Sobre el albalan del Clavariato de las tallas ordinarias y Reales y demas del corriente año —"—

En la Villa de Esporlas â los siete dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta. Reunidos los Señores que componen este Ayuntamiento en la Casa Consistorial de la misma Dn. Pedro Franco. Vallespir Bayle Real presidente, Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Alberti, y Dn. Franco. Llabres Regidores con hasistencia de Dn. Mateo Tomas Sindico, y no ha asistido en este acuerdo Dn. Sebastian Cobot Regidor por allarse enfermo tiempo hase. Y estando de este modo convocados se â propuesto por Dn. Pedro Franco. Vallespir Bayle Real, que estando mandado por repetidas ordenes hera preciso é indispensable que se formase el Albalan de subasta para ver quien quiera entender con el cobro de las tallas ordinarias, y demas, que se deverá recaudar en el corriente año, y que se sañale dia, y hora, que devera rematarse, y el punto en donde se ha de ejecutar.

Ygualmente por el mismo Bayle Real se han echo presente dos ordenes del Muy Yre. Ayuntamto. de la Ciudad de Palma de treinta Diciembre del año ultº. en las cuales se expresa el total importe que ha de repartir y aser

efectivo su pago en la Caja de tres llaves de aquel Ayuntamiento diez dias antes de vencer el plazo por talla real, Paja y utensilio y los dos recargos mandados exigir en Reales ordenes de primero Febrero y diez y ocho de Mayo del año proximo pasado. Y en su vista han hacordado que por el dia diez del corriente â las once de dia se remate el Clavariato en la plaza de esta Villa â cuyo fin se enuncie al Publico por medio de pregon que se hará en los lugares acostumbrados de esta Villa y su districto paraque acuda dicho dia y hora quien quiera entender en la cobranza. Que se tiren los repartimientos para el cobro de la talla Real, Paja y utensilio, y recargos exprezados en esta forma; con un solo reparto se incluira la talla Real de Esporlas y Bañalbufar, y con el otro se incluira la paja y utensilio, y los recargos indicados cargando tan solamente el seis por ciento de recaudacion â uno y otro; Que se forme el albalan de su basta p.ª el cobro del clavariato bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primeramente será de la obligacion del Clavario cobrar sin exaccion alguna todos los pagos que se le satisfagan dentro el termino de treinta dias por lo correspondiente â las tallas ordina-

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830.

rias, y despues recaudar toda la cobranza ordinaria por el precio que le será rematado, sin poder exigir de los contribuientes mas partida que la estampada en los Libros cobratorios que al efecto se le entregaran bajo la pena de diez libras por cada ves que faltare.

Segundo será de la obligacion del mismo Clavario pagar mensualmente todos los asalariados de este Ayuntamiento y demas obligaciones de esta Universidad â si como vaian venciendo, baxo la pena de ser responsable en todos los daños perjuicios, y demas gastos que se ocurren por su falta.

Tercero será de la obligacion del Clavario rendir las cuentas en el punto que le sañale esta Corporacion los dias que se le manden por el mismo.

Quarto será de la obligacion del Clavario recaudar todas las Contribuciones Reales, y hacer los depositos de las mismas al tenor de lo prevenido en la Instruccion de seis de Julio del año mil ochocientos veinte y ocho, bajo las penas prevenidas en la misma, y la de diez y ocho octubre de mil ochocientos veinte y cuatro.

Quinto

Quinto sera dela obligacion del repetido Clavario pasar â la Administracion de Celinas â recibir todo el cupo de sal correspondiente â esta Villa y su districto, y entregarla â los Sugetos que le mandará esta Corporacion. Vltimamente sera dela obligacion del Clavario afianzar idoneamente y ha satisfaccion de este Ayuntamiento dentro de segundo dia presiso despues del remate so pena de verificarse segundo remate â sus costas. Y en el modo y forma expresado lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé.

Por no saber escrivir Dn. Pedro Franco. Vallespir Bayle Real, Dn. Franco. Llabres Regidores firmo por ellos de su orden y por mi.

Jayme Mix Regr.

Ante mi.

Bartomé Mir y Coll Secrio.

Diliguencia

En seguida Dn. Juan Alberti Regidor y Dn. Mateo Tomas Sindico han expresado que convienen en todos los extremos que habrasa la acta que antesede, â exsepcion del remate del Clavariato que se ha de verificar en la Plasa de esta Villa y de conciguiente no lo quieran firmar Lo que noto por diliguencia y Certifico.

Bartomé Mir y Coll Secrio

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Diliguencia

Dia ocho Enero del mismo año, yo el infraescrito entregué â Sebastian Macari Pregonero el Albalan del Clavariato, al tenor y conforme lo pactado por este Cuerpo municipal en la Acta que antecede, y le notifiqué el contenido dela misma en la parte que le comprende y Certifico.

Mir y Coll Secrio.

Diliguencia

A nueve dichos Sebastian Macari Pregonero, me dió relacion de aver pasado en el dia de ayer en el Pueblo de Bañalbufar, â pregonar el Clavariato, y echo pregon, anunciando al Publico, que por el dia diez delos corrientes, â las once del dia se remataria en la Plaza de Esporlas, al menor postor, y Certifico

Mir y Coll Secrio

Diliguencia

Dicho dia, mes, y año, el mismo Pregonero, me dió relacion de haver pregonado el Clavariato, y echo Pregon, en esta Villa, y lugar de Establiments anunciando al publico, que mañana â las onse del dia se ha de rematar al menor postor, y Certifico.

Mir y Coll Secrio

En la Villa de Esporlas á los diez días del mes de Enero de mil ochocientos treinta. Reunidos en la Sala concistorial de la misma Dn. Pedro Franco. Vallespir Bayle Real presidente Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Alberti, y Dn. Fran. Llabres Regidores, y Dn. Sebastian Trias Subdelegado de Marina en esta, y no á asistido en esta Acta Dn. Sebastian Cabot Regidor, por allarse enfermo tiempo ase, ni Dn. Mateo Tomas Síndico, ni Dn. Juan Alberti Subdelegado de Marina en Bañabufar, nostante de estar avizados por el Bayle Real, y por mí el infraescrito en el día de aier en sus personas de que certifico. y estando de este modo convocados se ha tenido presente lo acordado por este Cuerpo Municipal en la Acta que antesede, y han acordado que los dos repartimientos, el uno de la talla Real en cantidad de trescientas veinte y siete libras, diez sueldos y cuatro dineros se le cargue diez y nueve libras trece sueldos y un dinº por el seis por ciento segun queda prevenido en el Articulo treinta y cuatro de la Real instruccion de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho; A la Contribucion de Paja y Utensilios, en cantidad de ciento veinte y cuatro libras quince sueldos y cuatro dineros, se cargaran siete libras nueve sueldos y onse dinº por el seis por ciento prevenido en

Sobre el repartimiento de la talla Real y contribucion de Paja y Utensilios inclucive los recargos.

Sello 4º 40. mrs. — HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

la sitada instruccion; A los recargos mandados en Real Orden de primero Febrero y diez y ocho Mayo del año ultimo, y lo que suplió el Ayuntamto. de Palma en el mismo año, cuyas componen la cantidad de ciento noventa y cinco libras nueve sueldos y dos dinº se aumenten, onse libras catorse sueldos y siete dineros, cuyos repartimientos, se tiran y reparten entre todos los contribuientes al tenor y conforme el capital de catastro, cargando á cada uno, el tanto que le corresponde segun sus bienes territoriales de esta Villa y su distrito. Así lo resolvieron y acordaron y por cuanto el Bayle Real presidente no sabe escrivir lo subscrive por él y de su orden Dn. Jayme Mir Regidor, quien tambien lo firma por ante mí de que doy fé

Sebastian Trias Supdo.

Jayme Mix Regr.

Ante mí.

Bartomé Mir y Coll Secrº

El mismo dia diez, estando reunidos en la misma Sala los Magnificos

Señores, continuados en la Acta que antecede â exsepcion de Dn. Sebastian Trias, y siendo ya las once del dia, el Presidente llamó â Sebastian Macarí oficial Sache y pregonero, y le pregunto quienes eran los licitadores, y cuál la menor postura, â que contestó que unicamente se avia presentado un postor quien era Miguel Llinás vecino de esta Villa y que tenia la postura de un sueldo y onse dins. por libra. Enterado el Ayuntamto. de lo contestado por el pregonero, y respecto de no haverse presentado mas que un licitador, y ser exseciva la postura, a fin de ver si se presentarian mas postores, quienes ofreciesen menor postura, acordó suspender el remate y prorogarlo para las dos y media de la tarde de aquel mismo dia, y que se hiciese saber al Publico por medio de pregon. Asi lo resolvieron, y acordaron, y por cuanto el Bayle Real precidente no sabe escrivir lo subscrivió por él y de su orden Dn. Jayme Mir Regidor, quien tambien lo firmó por ante mi de que Certifico.

Sobre prorogar el remate del Clavariato del corriente año.

Jayme Mir Regr.

Ante mi.
Bartomé Mir y Coll Secro.

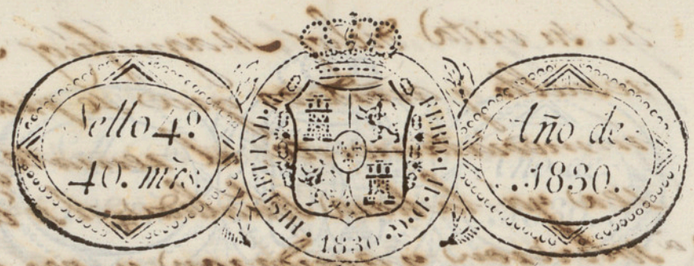

Segundamente yo el infraescrito notifiqué â Sebastian Macarí pregonero el contenido de la Acta que antecede en su persona y Certifico.

Diliguencia

Mir y Coll Secro.

Acto continuo Sebastian Macarí pregonero me dió relacion de haver echo saber al Público por medio de pregon la hora emplazada para el remate del Clavariato de esta Villa y Certifico.

Diliguencia

Mir y Coll Secro.

El mismo dia, mes, y año; Reunidos en la esprezada Sala Concistorial los Señores continuados en la Acta que antecede y siendo ya las dos y media de la tarde, el Presidente llamó y hizo parecer ante los Concejales del Ayuntamiento el Pregonero Sebastian Macarí, â quien se ha preguntado por uno de los Señores cual, era la menor postura del Clavariato, y como se llamava el menor postor, a que â contestado dicho pregonero que el menor postor era Bartolomé Font de Jorge vecino de esta Villa, quien tenia ofrecida la postura de un sueldo y ocho dineros por libra

Sobre proseder se al remate del Clavariato del corriente año

que ofreciere la menor postura os
pedar en su casa â toda persona
que pase de oficio en esta Villa.
Mas tendrá obligacion de dar â
estos Individuos Leña para el fuego, lu
y sal para guisar; Mas será de su obli
gacion tener dos Camas para las refe
ridas personas con su correspondiente
gergon, dos Savanas y un almoada â
cada una, y en el invierno una ma
ta ô flasada â cada una; Ultimamen
te la persona â quien se rematerá de
jando de cumplir con alguno ô al
guno de dichos pactos incurrirá en
la pena de una libra diez sueldos â
plicadera al Real fisco por cada vez
que faltare; Por tanto diga quien
quisiere que se rematera al menor
licitador, cuya postura satisfará el
Ayuntamiento concluido que se ya
el arrendamiento: Por el mismo Presi
dente se propuso que tambien era ne
cesario se determinase si la correspondencia oficial se havia de dar por comision
ô si se avia de poner en pública subas
ta para ver quien quisiera, llevarla de
esta Villa â la Casa del Cindicato; y desde
el Cindicato llevarla en Casa del Secreta
rio en esta Villa; Enterados dichos Señores
han acordado se ponga en publica su
basta al tenor y conforme los pactos
siguientes; Primeramente será de
la obligacion del Vecino que ofreciere

Albalan de la correspondencia oficial

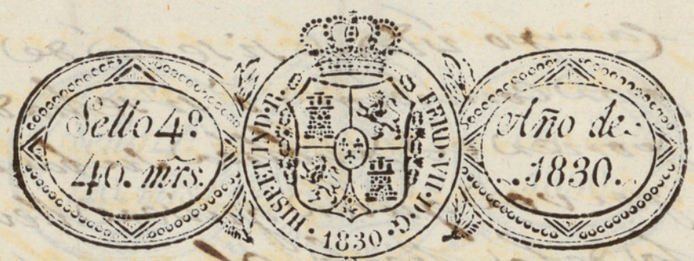

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

la menor postura ir, â la Casa del Cindica-
to cuatro veses cada semana que seran el
lunes, miércoles, viernes, y Sabado de cada
semana â tomar las cartas de oficio, y
en los mismos dias entregarlos en Casa
de Dn. Bartolomé Mir y Coll nuestro Secre-
tario; Mas será de su obligacion llevarse
toda la correspondencia de esta Villa
al Cindicado, ô en poder de la persona
que se le mandare, mientras sea
vecina de la Ciudad de Palma; Mas
si por su culpa se perdiere algun
oficio ô documento de los que se le
entregaran tanto de ida, como buel-
ta será responsable â los daños y per-
juicios que se ocasionan; â cuyo
fin deverá afianzar idoneamente
â satisfaccion de este Ayuntamiento.
Baxo estos datos y condiciones diga
quien quisiere que se rematará
al menor Postor: Seguidamente
por el mismo Presidente se pro-
puso que era tanto nesesario se
acordase si el Cupo de Sal que
se ha de tomar en este año, y con-
sumir los abitantes de esta Villa
y lugar de Establiments, â eccep-
cion de los Predios y Casas de

Albalan del Porte de la Sal en esta y Establims.

Campo istadas si se ha de llevar
por comicion, ô si se ha de
poner en publica subasta
por ver quien quisere llevar=
la de los Reales Almasenes de celin
â menos precio; y han acordado q
se ponga en publica subasta bax
los pactos siguientes: Primeram
sera de la obligacion del Vecino q
ofreciere la menor postura lleva
dentro el termino de treinta dias
despues del remate en esta Villa
y lugar de Establiments todo el
cupo de Sal correspondiente â los â
bitantes residentes â uno, y otro, y
entregarla baxo medida al com
cionado que elegira esta Corpora
cion, bajo la pena de perder toda
la retribucion que le corresponde
Mas sera de su obligacion costear todos
los costales, y demas enceres nesesar
os para llevar â esta Villa y lugar
de Establiments, el genero de que se
trata. Por tanto diga quien quie
re que se rematara al menor pos
tor, mandando al infraescrito Secre
tario forme, y entregue â Sebastian
Macari pregonero los correspondien
tes albalanes de su basta, asiendo
saber al Publico por medio de pre
gon, que hara el pregonero en
los lugares acostumbrados que

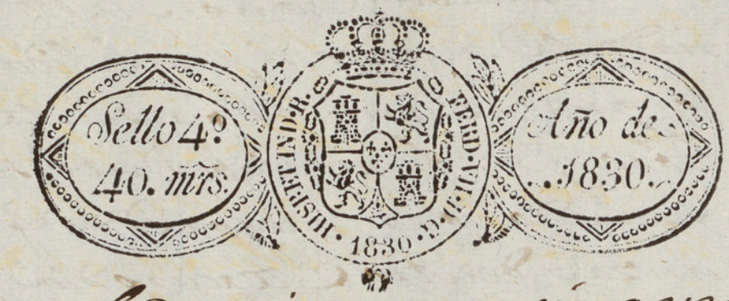

Sello 4º 40. mrs. — HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

el Domingo procsimo venidero â
las dos de la tarde se rematara
en la plasa de Esporlas â los meno=
res postores, y todos los dias lo su=
baste. Asi lo resolvieron y acorda=
ron, y por cuanto el Bayle Real
no sabe escrivir lo subscrive por
el y de su orden Dn. Jayme Mir Re=
gidor, quien tambien lo firma pr.
ante mi de que doy fé.

Jayme Mir Regidor

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Secro

Acta para que Bartolomé Font mejore de fianzas

El mismo dia veinte y cinco Enero dichos
estando reunidos los Señores que espresa
la Acta que antecede, en la misma
Casa Concistorial se tuvo presente
una relacion de quince del actual
firmado por Dn. Bernardo Togores No=
tario en la cual se expresa los indivi=
duos que se constituieron fianza
â favor de Bartolomé Font de Jorge
para la seguridad de la cobranza
de la talla ordinaria, y Reales que
recaude en esta Villa el dicho Font

en el corriente año. Y visto y exsam-
nado se acordó á pluralidad de vo-
tos que se une al presente
libro, y se haga saber al ex-
presado Font mejore de fi-
anzas dentro de tercero dia presiso,
con apercibimiento de lo que ha-
ya lugar. Asi lo resolvieron y au-
daron y por cuanto el Bayle R.
no sabe escrivir lo firma por él
y de su orden Dn. Jayme Mir Rego-
dor, quien tambien lo firma por
ante mi de que doy fé.

Jayme Mir Rego.

Ante mi.
Bartomé Mir y Coll Secrio.

Diliguencia

A veinte y seis dichos, yo el infraescri-
to uni á este libro la relacion q.
espresa el acta que antecede y
notifico á Bartolomé Font de Jorge
su contenido en lo que le com-
prende, el cual contestó queda
enterado y Certifico.

Mir y Coll Secrio

Diliguencia

Dicho dia, mes, y año, yo el infraes-
crito entrego á Sebastian Macari
Pregonero los tres albalanes con-
tinuados en la acta que obra á
fojas seis, y le notifico su conteni-

Por escritura publica de
12. del q. rige por mi au-
torizada, consta q. Jor-
ge Font de Bartolome, Fran-
cisco Terrasa de Fran.co,
Seb.n Bestard de Bern.do, y
Mig.l Font de Jayme, ve-
cinos de esta villa, se
constituhieron fiadores
de Bartolome Font hijo
del citado Jorge, por las
resultas é importe del
clavariato y contribu-
ciones reales q. en el
corriente año corres-
ponderán á esta mis-
ma villa. Es por las 15.
Enero de 1830.

Bern.do Togores Notº.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 Año de 1830.

do en la parte que le comprende, el cual contestó quedar enterado y certifico

Mir y Coll Secro

Diliguencia

A treinta de Enero dichos Sebastian Macari pregonero me dió relacion de aver subastada la Casa posada y demas que espresa la acta que obra á fojas 6,, al tenor y conforme los albalanes de subasta y echo saber al publico por medio de pregon lo que se le notificó en veinte y seis del corriente y certifico.

Mir y Coll Secro

Acta para q. se rematen la Casa posada, porte de Sal, y Correo Cartero.

En la Villa de Esporlas á los treinta y uno dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta. Reunidos en la Sala Concistorial de la misma Dn. Pedro Franco. Vallespir Bayle Real presidente, Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Alberti, y Dn. Franco. Llabres Regidores, con asistencia de D. Mateo Tomás Síndico. Siendo ya las dos de la tarde el presidente á llamado el Prego-

nero, y le ha preguntado quiene
eran los licitadores, y cual
la menor postura, â que
contestó que â la Casa posa-
da Bartolome Bastard havia pu-
to la postura de seis libras y Juan
Homar de Juan havia ofrecida la po-
tura para la correspondencia de
oficio de dos libras y para el trabajo
del porte de la Sal Rafael Jauma
tenia ofrecida la postura de cuatro
sueltos. En su vista dichos Magnificos
Señores â pluralidad de votos han
resuelto y acordado que se proceda
imediatamente al remate por
ser yá la hora señalada. Asi lo
resolvieron y acordaron, y por
cuanto el Bayle R.l no sabe es-
crivir lo firma por el y de su or-
den D.n Jay.l Mir Regidor, quien
tambien lo firma por ante mi
de que doy fé.

Jayme Mix Reg.r

Ante mí
Bartomé Mir y Coll Secr.o

Diliguencia

Seguidamente yo el infraescri-
to notifique al Pregonero el con-
tenido de la acta que antecede
y Certifico. Mir y Coll Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830.

Remate de la Casa posada en Esporlas.

A poco rato se presentó ante los con-
cejales de este Ayuntam.to Sebas-
tian Macari pregonero acompaña-
do de Bartolomé Bestard vecino de
esta Villa quien enterado por el mis-
mo Pregonero del remate que se
acaba de acer â su favor de la Casa
posada en esta Villa en el corrien-
te año por precio de seis lib.s de su
libre y espontanea voluntad dijo:
Que acceptava y acceptó dicho rema-
te, y se obligava, como se obligó â
cumplir y obcervar todos los pactos
continuados en el albalan de su
basta de que está bien enterado.
Lo que noto por diliguencia de que
Certifico.

Bartomé Mir y Coll Secr.o

Remate de la Correspondencia oficial en Esporlas

Acto continuo compareció ante
los mismos Concejales el dicho Prego-
nero Sebastian Macari acompañado de
Juan Homar de Juan vecino de esta
Villa, quien enterado por el mismo
pregonero del remate que se ha-
caba de hacer â su favor de la
Correspondencia oficial que

devera trasladar desde esta Villa á
la Capital, y desde la Capital
á esta Villa en el corriente
año por precio de una lib.ª diez
sid. de su libre y espontanea vol
tad dijó: Que aceptava y aceptó di
cho remate, y se obligava como
se obligó, á cumplirlo y observar todo
los pactos continuados en el albala
de subasta, de que está enterado
Lo que noto por diligencia de que
certifico.

Ante y Cabll Scrio

Remate del porte de Sal.

Seguidamente comparesió Sebas
tian Juan Prezonero ante los
Concejales de este Ayuntamiento
acompañado de Rafael Jaume V
cino de esta Villa, quien enterado
por el mismo prezonero del rem
te que se le trasladara de hacer
á su favor del porte de la Sal corres
pondiente á esta Villa y lugares de
Establimiento por precio de tres sid.
y diez dineros por cada fanega castellana
de su libre voluntad dijó: Que aceptava
y aceptó dicho remate, y se obligava, co
como se obligó, á cumplirlo y observar todo
los pactos continuados en el albala de su
basta de que está enterado, y certifico.

Ante y Cabll Scrio

Hasta p.ª nomb.to de Bay.l Real

En la Sala Consistorial de la Villa de Esporlas el año diez y seis del mes de Febrero de mil ochocientos treinta. Reunidos en la misma los Magnificos Señores que componen el Ayuntam.to Dn. Pedro Franco. Vallespir Bayle Real Presidente, Dn. Jayme Sin, Dn. Juan Alberti, y Dn. Franco. Labot Regidores, Dn. Rafael Llaro, y Dn. Bartolomé Sin Diputados, con asistencia de Dn. Sha- teo Torres Sindico, que á Sanitido á este reunion Dn. Sebastian Labot Regidor primero por Sustituto en fuerza de por hacer, y estando assi reunidos se tubo presente la orden del Real Acuerdo de once del corriente comunicada por su Señoria Dn. Bartolomé Socias y Gomila en trece del mismo mes por conducto del Diputado, la Real cedula de diez y siete de Octubre de mil ocho- cientos veinte y cuatro, y la instruccion de primero Setiembre de mil ocho- cientos veinte y seis, por la cual se fijan las reglas que deben obser- varse para la eleccion de Alcalde ordinario segun lo prevenido en la citada orden de once del que rige. y habiendo elegido el referido Bayle Real, el presente dia para formar las propuestas de Bayle Real. A cuyo fin se leyó la convocatoria y á prevencion de los apreciados Señores lo han leydo por mi el Secretario, los referidos documentos, y enterados dichos Magnificos Señores de su contenido han empezado á votar en voz para el empleo de mas graduacion y ño-

Y demas oficios municipales.

Sello 4º
40. mrs.

HISPAN. ET IND. REX. FERD. VII. D. G. 1830

Año de
1830.

y pluralidad de votos han nombrado los siguientes

Para el empleo de Bayle Real.		
Primer lugar	Segundo lugar	Tercer lugar
D. Gabriel Manimon de Alt.s edad cuarenta y dos a.	D.n Pedro Franco. Juan de Pedro Juan Franco Banalbufar	D.n Matias Vicente de Matias edad cuarenta y dos a.

Asi pues han expresado dichos Juan Señores que todos los referidos son de esta misma edad de poco mas o menos y sugetos habiles y à proposito para los citados empleos y libres de toda tacha legal y parentesco entre si, y con los individuos proponentes, y sin alguna de las de la Ley. Hecha esta propuesta en la enunciada forma dijeron y mandaron al Señor infrascrito librase el correspondiente testimonio de esta acta y se remita al Real Acuerdo de esta Provincia. Asi lo acordaron y firmaron y por cuanto no sabe escribir el Bayle Real lo hace por el y de su orden y firmó el testigo que doy fe. Juan Franco. Pedro Juan Franco Banalbufar testigo. Ante mi de que doy fe Bartome Sitjar y Coll Notario.

Acto continuo el Sindico personero D.n Matias Tomas, à presencia de todos los Concejales dixo que protestaba la acta que antecede porque ninguno de los nombrados en ella no tienen buena conducta conocida. y lo firmó por ante mi de que doy fe.

Marco Thomas Sindico. Ante mi
Bartome Sitjar y Coll Notario

El Alferez Real D.n Ant.o Vicente Pericay propuesto para los Oficios de Regidor de esta Villa y procurador Sindico Personero con el mismo Cacho Macenal ha mandado: se despache Orden al Bayle R.l de la Villa de Esporlas y Banalbufar para que dentro tercero dia de su recibo disponga la reunion de vecinos a fin de hacer la eleccion para el empleo de Bayle Real de esta misma continuando en ella a tres fuegos de la Villa de Banalbufar, guardando la alternativa, y practica observada, y remitida aquella pase al Sor. Cond.e para lo que lleva entendido. Lo q.e comunico à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento y de recibo me dara aviso.

Dios gue. à V. m.s a.s Palma 11. Febro. de 1830.

Dam.o Socias y Comila Srio

Bayle R.l de la Villa de Esporlas.

Esporlas quince Febrero de 1830.
Cumplase y al efecto se citen los concejales del Ayuntamiento por el dia de mañana á las nueve del dia. Asi lo mando Dn. Pedro Franco. Vallespir Bayle Real Precidente y no lo firmó por no saber de que certifico.

Ante mi.
Bartomé Mir y Coll Secrio.

Dicho dia se posó la correspondiente cedula de havizo á Dn. Juan Alberti Regidor y se notifico personalmente la antecedente orden y decreto á Dn. Mateo Tomas en su persona y certifico.

Mir y Coll Secrio.

En seguida se pasó orden á todos los demas concejales del Ayuntamto. por medio del oficial Sache Sebastian Macari, y de su relacion certifico.

Mir y Coll Secrio.

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Acta sobre nombramto. de Cobrador en persona de Bartme. Font por los atrasos de 1829.

En la Villa de Esporlas á los diez y seis dias del mismo mes, y año, estando en Ayuntamiento en la misma Sala los Señores continuados en la acta que antecede. Por parte de Dn. Bartolomé Mir y Coll nuestro Secretario y Cobrador nombrado por el Ayuntamto. en el año ultimo, se ha propuesto que aviendo de actuar la quinta para el remplazo de la de mil ochocientos veinte y cuatro, no podia atender al cobro de lo que se adeuda por contribuciones de cuota fija de aquel año, ni menos satisfacer las cantidades que se adeudan á la Real Hacienda, y de consiguiente se nombrase otro Cobrador para la recaudacion de los atrasos. Enterados dichos Magnificos Señores han acordado que se nombre Cobrador para el cobro de lo que se adeuda por contribuciones del año ultimo, y al efecto han nombrado Bartolomé Font de Jorge vecino de esta Villa, en la obligacion de pasar los dias diez y nueve y veinte, en el Pueblo de Bañalbufar, á cobrar lo que se adeuda en dicho Pueblo; En los dias vein-

te y uno, y veinte y dos á esta Villa
y en los dias veinte y tres y veinte
y cuatro, al Pueblo de Establi-
mento, y que se le haga
saber para su abceptacion y cum-
plimiento. Cuyo acuerdo tambien
se hará saber al Publico por me-
de pregon para que llegue á noticia
de todos y nadie pueda allegar
ignorancia, previniendo á los
deudores, que qualquiera que
no cumpla y satisfaga sus adeudos
dentro los dias prefijados se proce-
dará contra ellos á lo que haya lu-
gar; Y para el mas ecsatto govier-
no del Agente nombrado, el infra-
escrito Secretario le entregará
una relacion espresiva, de los nom-
bres de los deudores, cantidad que
adeudan, cada uno de ellos, y la
materia de contribucion. Depo-
sitando el mencionado Font á la
Real Hacienda todo lo que vaya
recaudando, hata su finiquito pa-
go. Asi lo resolvieron, y acordaron, y
por cuanto el Bayle Real presid.te
no sabe escrivir lo suscrive por él
y de de su orden D.n Jayme Mir Reg.r
quien tambien lo firma por ante
mi de que doy fé.

Jayme Mix Reg.r

Ante mi.
Bartomé Mir y Coll Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. — HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Sobre aumento al Subcidio de Comercio de 1829.

El mismo dia diez y seis Febrero. Estando
reunidos los mismos Señores Concejales
en dicha Casa Consistorial se
tuvo presente la orden del M. Y. Sor.
Intendente de Exercito y de esta Prov.a
de relativa á que se
aumenten veinte libras mallorqui-
nas al repartimiento del Subcidio de
comercio que se tiró en veinte y
cinco Enero de este año, el mismo
que fué aprovado en treinta del
mismo mes, con mas diez y seis
sueldos por el cuatro porciento de
recaudacion, y enterados dichos S.S.
resolvieron y acordaron se cum-
pla y ejecute en el modo y forma
que se previene y fecho se en-
tregue á Bartolomé Font Clavario
para que proceda á su cobro. Asi
lo acordaron y firmaron y por
cuanto el Bayle Real Presidente
no sabe escrivir lo suscrivió por
el y de su orden D. Jayme Mir Regi-
dor, quien tambien lo firma de
que doy fé. Jayme Mix Reg.r

Ante mi.
Bartomé Mir y Coll Secr.o

Auto sobre quedar habonadas las fianzas presentadas p.a la seguridad de la recaudacion de 1830.

El repetido dia, mes, y año. Reunidos dichos S.S. en la misma Sala Consistorial de la presente Villa de Esporlas se propuso por D.n Pedro Fran.co Vallespir Bayle Real que en atencion de que en Junta celebrada en veinte y cinco Enero ultimo se acordó por este Cuerpo municipal prevenir á Bartolome Font Clavario mejorase de fianzas cuyo acuerdo fue notificado al mismo Font en veinte y seis del mismo mes, y no obstante de aver transcurrido tanto tiempo no lo ha cumplido, á cuyo fin procede se le haga recuerdo señalandole un termino bien visto, ó que se abceptan los que tiene presentados para procederse al cobro de los repartimientos tirados y que se deveran repartir. Enterados dichos Mag.cos S.S. y examinados de nuevo los bienes obligados para la seguridad de todas contribuciones y demas que deverá recaudar en el corriente año el repetido Bartolomé Font les pareció ser dichos bienes bastantes para la seguridad de toda la recaudacion á cuyo fin dijeron que abceptavon por fiadores los sugetos continuados en el auto de fianza

Sello 4.º 40 mrs. — HISPET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

que al efecto recibió D.n Bernardo Togores Notario con fecha de doce de Enero ultimo. á cuyo fin concluydos los repartimientos se le entregan para que inmediatamente proceda á sus cobros. Asi lo resolvieron acordaron por pluralidad de votos y firmaron, y por cuanto D. Pedro Fran.co Vallespir Bayle Real Presidente no sabe escrivir lo suscrivió por el y de su orden D. Jayme Mir Regidor quien tambien lo firma por ante mi de que doy fe.

Jayme Mir Reg.r

Ante Mi.
Bartomé Mir y Coll Secr.o

Auto sobre entregar al cobrador de las contribuciones Reales todo el 6 p% de retribucion

El sobredicho dia, mes, y año. Reunidos los mismos S.S. que se espresan en las anteriores resoluciones, en la misma Casa Consistorial se ha presentado Bartolomé Font Clavario, y ha propuesto á los Mag.cos S.S. que componen el Ayuntam.to que en atencion de que la retri-

bucion de uno y medio por ciento d
lo que se abona al Ayuntam.to a
tenor del articulo 37 dela Instrucci
de seis de Julio de mil ochocientos v
inte y ocho, es por el trabajo que
de prestar el cobrador delos Pueb
un pago muy diminuto, que le de
tinen toda la distribucion y el se obli
gara al pago de todos los daños y p
juicios y demas nesesarios como so
cedulas papel y libros. Oida la prop
esta y discutido el asunto dichos S.S. ha
acordado y resuelto consignar, como
efecto consignen y entregan todo
el producto que les corresponde
delas Contribuciones de cuota fij
y de los productos arrendados, a sa
ber mitad al cobrador Font con la
obligacion de pagar el importe de
las cedulas y demas que se nece
y la otra mitad al infraescrito se
cretario, atendido el trabajo dela f
macion de los repartim.tos y demas
preciso y nesesario. A cuyo fin re
pondio el Sindico y dijo que queria
el tanto que le correspondia a tenor
dela citada Instruccion. Asi lo acorda
ron y firmaron, y por cuanto nin
gono delos S.S. saben firmar lo sus
crive por ellos y firma por el Dn.
Jayme Mir Regidor de que doy fé

Ante mi.
Bartomé Mir y Coll Se

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830. — HISPAN. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830

Auto sobre terna p.a el empleo de Bayle Real p.a el año 1830.

En la Sala Consistorial de Bañalbufar dia diez
Marzo de mil ochocientos treinta: Congrega
dos Dn. Pedro Franco. Vallespir Bayle Real
Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Alberti y Dn. Franco. Lla
bres Regidores, Dn. Rafael Llado y Dn. Barto
lome Mir diputados, y Dn. Mateo Tomas
Sindico personero, citados con anticipacion
y con expresion de motivo al efecto de
proponer nueva terna para el nom
bramiento de Bayle Real, en el corriente
año, presidiendo el Acto el Dor. en ambos
dros. y abogado del Ytre. y Real Conlegio Dn.
Gabriel Ygnacio Coll y Sancho, comicionado
por el Real Acuerdo de esta Audiencia, dispu
so este que el Oficial Sache diera relacion
de estar tambien citado Dn. Sebastian Cabot
Regidor lo que verificó, dando relacion
de que se allava enfermo por cuyo moti
vo, avia expresado no poder concurrir
a este acto, y luego retirado dicho Oficial
Sache se leyó en alta voz el Auto de dicho
Real Acuerdo de ocho del inmediato, el escrito
presentado a nombre del Sindico persone
ro de veinte y dos del mismo mes, el
Real auto del dia primero del corriente,
y el proveido por el mismo comicionado

en el dia de hayer, y enterados â si por
su tenor dichos Concejales que de-
vía procederse â la formacion
de nueva terna incinuada, se
procedió â la lectura de la Real cédula de
diez y siete Octubre de mil ochocientos ve-
inte y cuatro, y â la instruccion de dicha
Real Acuerdo de primero Setiembre de
mil ochocientos veinte y seis, lo cual cum-
plido y despues de una breve ecsortacion
del Comisionado â los Concejales, dirigida
â que procurasen el mayor acierto en
asunto de tanta dilicadesa abriendo al
efecto una discusion sobre que indivi-
duos de este Vecindario reunan las circus-
tancias necesarias para poder ser propu-
estos y sobre los que teniendo las cualida-
des heran mas abiles para el buen
desempeño, dado el asunto por bastante
discutido se prosedió â la votacion empe-
zando arregladamente â instruccion por
el dicho Bayle Real Dn. Pedro Franco. Valles-
pir; quien exprezándo, no tener conoci-
miento de los Suguetos sobre que se avia
ablado ni de otros vecinos de este Pueblo
en quienes pudiera recaer la Baylia, â
mayor beneficio del Publico en las actua-
les circunstancias, mas que los votados
y propuestos en segunda terna Dn.
Gabriel Marimon, Dn. Pedro Franco. Farro
y Dn. Matias Vicens, de las edades que re-
sultan en dicha propuesta votava nue-

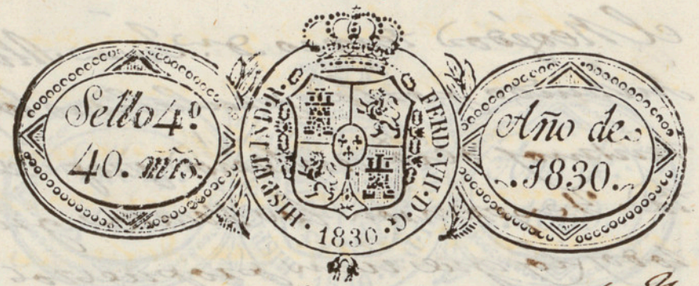

Sello 4º. 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 Año de 1830.

vamente â los mismos tres Individuos: El
Regidor Segundo Dn. Jayme Mir dijo que
se conformava y adiria al voto anterior,
del Bayle: Dn. Juan Alberti dió su voto en
primer lugar â Damian Albarti de Pedro
Miguel de edad de treinta y cuatro años
Soltero; En segundo lugar â Miguel
Vich de Gabriel de edad de cincuenta y cua-
tro años; y en tercer lugar â Juan
Alberti de Guillermo de edad de cincuen-
ta y dos años; y por cuanto el referido
Miguel Vich va propuesto en segundo
lugar por Regidor segundo sustituya en
su lugar â Bartolome Tomas de Barto-
lome de edad de cincuenta años; El Re-
gidor Dn. Franco. Llabres, y Dn. Rafael Lladó
Diputado expresaron ser del mismo vo-
to que del Bayle Real y el Regidor se-
gundo: El Diputado Dn. Bartolomé Mir
votó en primer lugar â Guillermo Vich
de Guillermo de edad de cincuenta años; En
segundo lugar â Bernardo Alberti de
Mateo de edad de secenta años; y en
tercer lugar â Juan Alberti de Guillo.
de edad de cincuenta y dos años: Y por
ultimo el Sindico personero Dn. Mateo
Tomas expresó ser del mismo voto que

el Regidor tercero Dn. Juan Alberti: Re
sultando por la prulalidad los
mismos de la anterior propues-
ta. Y expresaron los vocales que
todos los que ivan propuestos heran de
las exprezadas edades poco mas ô me
nos, idoneos, abiles, y â propocito para
el citado empleo y libres de toda exsep
cion de las de la Ley, menos Damian
Alberti propuesto en primer lugar
es hermano de Antonio Alberti propu
esto en tercer lugar por Regidor cuar
to; Juan Alberti de Guillermo es prim
de Juan Alberti de Juan propuesto en
primer lugar por Regidor cuarto
y de Bernardo Alberti, quien es tio
carnal del Regidor proponente
Dn. Juan Alberti, y se proponen
sin embargo por la escases de Sugetos
idoneos atendida la corteza del
vecindario; Este Pueblo se compone
del numero de Vecindario contin
ado en la primera terna; Mandan
do el Comicionado que por el Secr.
del Ayuntamto. y Esno. de la Comicion
que han asistido â este acto se libre
testimonio del mismo para unirle
al expediente, y lo firmaron dicho
Comicionado y los que supieron
y por cuanto Dn. Pedro Franco. Vallespir
Bayle Real no sabe escrivir lo sus
crivio por el y de su orden Dn. Jayme

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Mir Regidor quien tambien lo firmó
Dn. Gabl. Ygo. Coll y Sancho

Jayme Mir Pr.

Mateo Thomas Sindico

Bartome Mir y Coll Secro.

Pedro Zerbino Esno. de la Comision

En la Villa de Esporlas â los catorse dias del
mes de Abril de mil ochocientos treinta
Reunidos en la misma y en la Casa
Concistorial de dicha Villa D. Pedro Franco.
Vallespir Bayle Real presidente, Dn. Jayme
Mir, D. Juan Alberti, y D. Franco. Llabres
Regidores + con asistencia de Dn. Mateo To-
mas Sindico personero y no ha asistido
â este acto D. Sebastian Cabot Regidor pri-
mero por allarse enfermo, y estando
de este modo reunidos se propuso por
Dn. Jayme Mir diciendo que teniendo
presente que la Sala Capitular de
Bañalbufar donde existen varios

+ Dn. Rafael Llado y Dn. Bartolome Mir diputados.

papeles interesantes pertenecien
â este Ayuntamiento ha padecid
ruina, estando por consiguiente
expuestos â perderse y mal barat
se propongo que para evitar
el daño que amenaza se retiren
del punto donde en el dia se hal
que se depositen en la Casa Con
torial de este Pueblo y se entreg
al Secrõ bajo responsabilidad al ent
tanto, que se recompone dicho ed
cio y ofresca la correspondiente
seguridad, y en su vista y discutid
se acordo por todos los votos ha
como se propone y que previ
mente se solicite la aprovacion
del Sor. Superintendente de propios
y arbitrios. Asi lo resolvieron acor
daron y firmaron, y por cuanto
Pedro Franco. Vallespir Bayle Real
Dn. Franco. Llabres Regidor Dn. Rafa
el Llado y Dn. Bartle. Mir Diputados
no saben escrivir firma por ello
por ellos Dn. Jayme Mir Regidor por ante mi de que
doy fe. Lo entre reglones ante la
linia que antecede que dice Dn.
Jayme Mir Regidor valga. tamb
en valga lo marginal que dice Dn.
Rafael Llado y Dn. Bartle. Mir Diputados
por mi y por Albert Jayme Mix Regx
Mateo Thomas Sin Co
Ante mi
Bartolomé Mir y Coll Secrõ

Auto p.a q.e los papeles existentes en el Archivo de Bañalbufar se trasladan a de Esporlas

Sello 4º 40 mrs. — Año de 1830.

Auto sobre el presupuesto del gasto p.a atender â las obligaciones de esta Universidad en 1830.

En la Villa de Esporlas â los catorce dias
del mes de Abril de mil ochocien=
tos treinta. Reunidos en la mis=
ma Sala Consistorial los Señores
que se espresan en la acta que
antecede. Se propuso por el Pre=
cidente que al tenor de lo man=
dado por Reales ordenes era pre=
siso se formase la correspondi=
ente lista de los pagos que deve=
ra satisfacer esta universidad en
el corriente año, ya por los Su=
eldos de los empleados, censos, gastos
ficijos, y demas que aproximada=
mente se necesitaran, y devera
cubrirse de la talla ordinaria en
este año, y de la cantidad que resul=
te se tire el repartimiento, ô
repartimientos, que deveran pasar=
se al M. Y. S. Superintendente de
Propios y arbitrios para su aprova=
cion. Oida la propuesta todos los
S.S. que componen este cuerpo mu=
nicipal fueron del misma pare=
ser del Presidente Proponente
â cuyo fin pasaron â la for=

macion de la correspondiente lis[illegible]
de los presupuestos de gastos en
el modo y forma siguiente.

Primera Clase Sueldos. Lib.s Sud.s

Primo... Al Secro. de Ayuntamiento de Esporlas con Bañalbufar..... 52„ „

2.a.... Al Secro. del Ayuntam.to de Esporlas solo diez y ocho libras.... 18„ „

3.a.... Al Abogado de Esporlas con Bañalbufar diez libras..... 10„ „

4.o.... Idem al de Esporlas solo diez lib.s.. 10„ „

5.o.... Al Procurador de Esporlas con Bañalbufar seis libras..... 6„ „

6.o.... Al Procurador de Esporlas solo seis libras..... 6„ „

7.o.... Al Medico de Esporlas solo cincuenta libras..... 50„ „

8.o.... Al Cirujano de Idem veinte y cinco libras..... 25„ „

9.o.... Al Individuo que cuyda del reloch de Bañalbufar tres lib.s. 3„ „

10.... Al que cuyda el de Esporlas seis libras..... 6„ „

11.... Al Oficial Sache de Esporlas con Bañalbufar cincuenta li.s 50„ „

12.... Al que tiene la Casa posada de Esporlas segun remate de treinta y uno Enero de este año seis libras..... 6„ „

13.... Al que cuyda de llevar y traer la correspondencia oficial segun remate del

Sello 4.o 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Lib.s Sud.s Di.s

mismo dia treinta y uno Enero de este año una libra diez Sud.s... 1„ 10„

14..... Por el cartero de Bañalbufar segun remate de dos Febrero ultimo tres libras..... 3„ „

15..... Al Sugeto que tiene la Casa posada en Bañalbufar dos lib.s diez sueldos..... 2„ 10„

16..... Al Oficial Sache por el argiler de la Casa en Esporlas seis libras... 6„ „

Segunda Clase Censos.

1.a..... A Pedro Miguel Alberti Vivas y Borguñy treinta y cuatro lib.s cinco sueldos anuales..... 34„ 5„

2.o..... A Pedro Juan Vivas diez y ocho libras anuales..... 18„ „

Tercera Clase Gastos ficicos.

1.a..... A Bernardo Mir guarda Secreta de la Hera vermella cincuenta y cuatro libras quinse sueldos..... 54„ 15„

2.a..... A Juan Buyosa Idem del Port. del canonye igual cantidad.... 54„ 15„

3.o..... Al Individuo que percibe la cantidad de una libra cuatro sueldos por los festividades del Jueves Santo en Bañalbufar con la calidad de á ser constar

su distribucion por menor con relaciones juradas y documentadas en lo que sea de verdadero culto divino y no en otro fin alguno ..... Lib.s Su 1 "

4.º ..... Al Secrio por el registo y publicacion de los bandos, ordenes, y veredas, veinte y ocho lib.s ... 28 "

5.º ..... Al mismo Secrio. por lo que nesecite al año por lumbre y carbon le sañalamos diez libras ..... 10 "

6.ª ..... Al dicho Secrio. le señalamos veinte y cuatro libras al año por el importe de todo el papel ordinario tinta y plumas que se gaste en la Secretaria ..... 24 "

7. ..... Por el importe del papel sello cuarto mayor y de oficio se carculan en este año en razon de la Quinta ochenta lib.s ... 80 "

8. ..... Se carculan necesarias veinte libras por los reparos Publicos de esta Universidad ..... 20 "

9. ..... Por lo que deverá suministrar esta Universidad á los Reos Presos se carculan ciento cincuenta libras al año ..... 150 "

10. ..... Por lo que se devera satisfacer por veredas en todo el año se carculan cuarenta libras ..... 40 "

Sello 4.º 40. mrs. — HISPET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Lib.s Sud.s D.s

11. ..... Por lo que se devera satisfaser por dietas de Comicion se calculan veinte libras ... 20 " "

12. ..... Por lo que se considera nesesario por costas procesales de Ambos Pueblos cincuenta lib.s 50 " "

13. ..... Por lo que importaran las de Esporlas solo ochenta libras 80 " "

14. ..... Por lo que importaran los dros. de carcelaque y libros de Clavariato quince libras 15 " "

15. ..... Por lo que se abonó al Dor. en medicina Dn. Miguel Togores y al Cirujano Dn. Miguel Viñas facultativos nombrados para visurar los Moros en la proccima Quinta treinta y seis libras al respecto de seis libras diarias á cada uno. 36 " "

16. ..... Al Secrio. por el trabajo y peaques de la formacion del Padon general y copias se le destinan y señalan treinta libras ..... 30 " "

17. ..... Al Sargento de la partida que paso en Bañalbufar para auxiliar este Ayuntamiento

en los dias dela Junta ciento Lib.
veinte reales vellon son..... 6||
Cuya cantidad la componen de mil
seis libras diez y nueve sueldos mallo-
quinas que se repartiran entre to-
los contribuientes al tenor y confor-
me el capital en catastro que cada
uno de ellos poseen en esta Villa
en Linigio aumentando à este repar-
timiento el tanto que corresponde
de exaccion correspondiente al Clau-
sio segun el recinato echo à di-
favor en diez Enero de este año, el
mismo que se remitira al M. I. S.
Superintendente de Propios y arbitrios
de esta Isla para su aprovacion
segun queda prevenido. Asi lo acor-
dieron acordaron y firmaron y por
cuanto Don Pedro Franco Vallespir Bayle
Real no sabe escribir lo hizo por él y de
su orden Dn. Jayme Ant.o Riera Regidor que asi
tambien lo firmó por ante mi de que
doy fee. Jay=ne Ant.o Rx Rg.r

Antonio.

Bartome Alen y Coll Secno.

En la Villa de Inca à los veinte y
nueve dias del mes de Abril de
mil ochocientos treinta. Reunidos
en la Sala Consistorial de la
misma Dn. Pedro Franco Vallespir

Sello 4º 40. mrs. — Real Hacienda — Año de 1830.

Auto sobre informar el motivo porque no se ha arrendado los arbitrios en 1829

Bayle Real Presidente, Dn. Jayme Ant.o Riera, Dn. Juan Alberti, y Dn. Franco Llabres Regidores con asistencia de Dn. Mateo Tomas Sindico personero, se tuvo presente la orden del M. I. Sor. Superintendente de Propios y Arbitrios de esta Isla de veinte y tres del que rige y la antecision de que hace merito, sobre no haver sido arrendados los arbitrios en el año ultimo, ni pagado su importe al Habilitado de los mismos, à cuyo fin se informe los motivos que ha havido para no cumplirlo à su debido tiempo, y en su vista dichos S.S. han informado lo siguiente = M. I. S. = El Bayle Real y Ayuntam.to de esta Villa, en vista del oficio de V. S. de veinte y tres del que rige por el cual se le previene que bajo la multa de cincuenta libras dentro el termino de veinte y cuatro horas cumpla con la remesa del informe pedido en la orden de veinte y siete octubre del año proximo pasado; Se le ofrece informar à V. S. que con motivo de faltar en este Archivo los libros de Actas Capitulares desde el año mil ochocientos

Informe

veinte y cuatro hasta mil ochocien-
tos veinte y ocho, ambos inclusive
y principios del año ultimo q.
estavan a cargo de D. Sebastian Ca-
bot Regidor primero de este Ayun-
tamiento, no pudo evacuarlo p.
carecer de datos con que poder
fundar la disculpa de la queja
del Gefe de la tercera Brigada de Vo-
luntarios realistas de esta Ysla. Sin
embargo se comicionó al Secrio.
para que se havistase con dicho
Gefe y resolviese el medio que ha-
via de adoptar esta Corporacion
para poder cumplir con el pago
de los arbitrios adoptados en esta Vi-
lla para el Sosten de los Volun.s Rea.s
En efecto á si lo verificó manifes-
tandole que a principios del año
segun noticias, se havian puesto
en publica subasta pero que no
se havian subastado por falta de
postura, y en atencion de allarse
cuasi a fin del año le parecia no
ser al caso el ponerse en Publi-
ca subasta dichos Arbitrios. Si que
se hiziese saber al Publico por me-
dio de Pregon y Carteles que todos
los cosecheros á que estan impues-
tos los arbitrios se presentasen dentro
el termino de quince dias á la
persona que se comicionaria
por el Ayuntam.to y verificasen

Sello 4.º 40. mrs. — HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

sus respectivas denuncias para
el cobro de dichos arbitrios. Á que
contestó que era de este dictamen.
En efecto el Ayuntam.to practicó la
concebida diligencia, que se puso
en noticia del Subinspector Acciden-
tal de Volun.s R.s con oficio de veinte
y uno Febrero ultimo, contestativo
á los que havia dirigido á esta Cor-
poracion con fecha de veinte y seis
Enero y diez y ocho Febrero de este
año que á la letra dice hasi = En
vista del oficio de V. de veinte y seis En.o
ultimo y recuerdo que recibio ayer
noche de diez y ocho del que rige
relativo á ciento cincuenta libras
diez sueldos y cinco din.s que supone
importaron los Arbitrios adoptados
para el Sosten y equipo de los Volunta.s
Rea.s pertenecientes al año pp.do de-
vo decirle; Que estos se pusieron en
Publica Subasta á principios del año
ultimo, y no uvo postura bastante
para darse en Arriendo, y de con-
ciguiente se recaudan por comici-
on, al tenor de las denuncias, echas
por los Habitantes. Cuyas aun no
se han verificado del todo, y por

lo mismo, no se ha recaudado su i-
porte, que regularmente será
mucho menos de la partida se-
lada por el Gefe de la tercera ca-
gada, por la esterelidad que se ha
observado en las cosechas, â que es-
tan impuestos dichos arbitrios.
Pues este Cuerpo municipal no
tante se empeñará constante-
mente para recaudar todo el
producto que será posible y
cho, oficiará â V. para que se ha-
va disponer â quien ha de verifi-
car el deposito. = En esta atencion de
esta fecha este Cuerpo municipal ha re-
suelto y acordado repetir al Publico
por medio de pregon y carteles que
dentro el termino y perentorio de
ocho dias se presenten â verificar
las denuncias que hta. el dia no se
han echo bajo la pena de tres libras
aplicaderas al Rl. fisco, y concluydo
se pasen al Clavario para su cobro
y cobrado se entregará al Abilitado
la partida recaudada: Y en orden
â los del corriente año se ha forma-
do el correspondiente albalan de
subasta señalando el primer re-
mate el Domingo proximo veni-
dero. Esto es cuanto puede infor-
mar â V.S. este Cuerpo municipal
= A propuesta del Presidente dichos
S.S. han acordado se pongan en

Sello 4º. 40. mrs. — HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Albalan de los arbitrios.

publica subasta los arbitrios adoptados
para el sosten de los Voluntarios Reales
de esta Villa, â cuyo fin han forma-
do el correspondiente albalan de su
basta en la forma siguiente = De
parte y mandamto. de Dn. Pedro Franco.
Vallespir Bayle Rl. y demas S.S. Conce-
jales del Magco. Ayuntamto. de la Villa de
Eiporlas una de las del Reyno de Mallor-
ca; Ordenan y mandan â Sebastian
Macari Pregonero proceda al Arrenda-
miento de los arbitrios adoptados en
cesion celebrada en veinte y siete Fe-
brero de mil ochocientos veinte y ocho,
para el Armamento equipo y sosten
de los Voluntars. Reales de la misma que
comprenden las reglas siguientes.
= Primo: Que por cada cuartera de al-
mendras que se venda pague un
sueldo Mallorquin el vendedor = Se-
gundo: Que todo cosechero de malvasia
pague ocho dins. por cada cuartin
que venda = Tercero: Que los Dueños
ô Conductores de Huertos de naranjos
paguen cuatro dins. por cada carga
de naranjas que venda = Quarto: Que
el dueño de quien sea el producto

de qualquiera Bosque ahora sea
Propietario, ó Conductor deverá
Pagar un Sueldo por cada
cerdo que cebará en él para
darse al cuchillo pasando Ante
annoval = "Cuyo Arrendamiento
efectuará bajo los Pactos y condi
nes siguientes. — " — " — " — "

Primo... Se Arrendarán en Pública Subasta
ála Persona ó Personas que ofre
can mas favorable postura; cuya
conducion contará desde primero
Enero de este año, hasta treinta y
uno Diciembre del mismo año
inclusive. — " — " — " — " — " — " — "

Seg.do... El primer remate se ha de verifi
car el dia dos Mayo proximo, en la
Plaza Pública de Ygnelos ála once
y media de la mañana, siguiendo
el mismo orden en todos los demas

Terc.ro... El dia nueve del mismo mes será
el segundo remate con el objeto de
admitir la Puja de los Arbitrios con
arreglo á ley; verificandose por los
mismos medios y con igual objeto el
tercero y ultimo remate el dia diez y
seis del expresado Mayo, en el que
se admitirá la Puja del cuarto. — "

Quar.to... El Arrendatario deverá otorgar fian
za competente dentro de tercero
dia que le serán rematados los
citados Arbitrios, con apercibimto
que en su defecto se procederá á otro

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830.

Arrendamiento á sus costas, á cuyo
fin no se admitirán posturas de
personas que no sean conocidas
por su arraigo ó abono, ó que en el
acto no presente Sugeto que lo sea,
y preste su garrantia ó que aquel
ó aquellos cumplirán en el caso de
dar á su favor el remate. — " — "

Quinto... Quedarán obligados tanto el Arrenda-
rio como el fiador á poner de vuelta
y pierdo, y en tres iguales Plazos que
vencerán en treinta Junio el primero;
en treinta Setiembre el Segundo; y el ter-
cero y ultimo en treinta y uno Diciem-
bre del año corriente, en moneda
Imperial y corriente con esclucion de
todo papel, el importe del Arrenda-
miento en poder de la Persona que
designe el Ayuntam.to con la prevenci-
on que pasados ocho dias despues del
vencimiento de cada Plazo, no se hu-
biese verificado el pago correspondien-
te á él. El Ayuntam.to se dirijirá directa-
mente contra ellos por la via ejecu-
tiva por el total del Arrendamiento,
daños y perjuicios. — " — " — " — "

Sesto... En ningun tiempo, ni por ningun
caso fortuito, previsto ó no previsto

podrá el arrendetario reclamar ca
alguna en el precio del arrend
pues que este ha de correr
á riesgo y ventura, aunq
que por orden Superior se subp
diese el cobro, pues en este caso e
arrendetario deverá pagar apor
ta el tanto que importaran apre
sinadam.te los impuestos vencid
Sep.mo: El arrendetario tendrá obligazion
tener un libro en donde, con distin
cion Branch y punto, lleve razon
to de sus productos, el cual deberá
franquear al Ayuntam.to ó Jue
que se le orden subiere, siempre
que lo necesite, ó se le pide. =
Octu.e: El arrendetario podrá hacer libre
mente los subarriendos que le convi
niere, pero el siempre será el due
ño obligado; á cuyo fin se le pre
tapar los auxilios necesarios mien
tras los solicite: Al tenor y confor
me lo pactado diga quien quisier
decir que se rematasen alguna be
neficios por sus sin falta alguna
= En este estado dicho Juez de S. S. p
mando el correspondiente carte
pregon que se fixe y publique en lo
lugares acostumbrados de los tre
pueblos que comprende este Term
torio á fin de que se lleve á efecto
los denuncias de los productos
que sufren el pago de los Arbitrios

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830. — Mrs. de V. M. D. Fernando VII. 1830

adoptados para el Soster Bolo Voluntr.
Real y es como sigue. = Aviso al
Publico = de orden del Sayle Real Ayun=
tam.to de esta Villa se hace saber que en
cesion celebrada en este dia entre otras
cosas ha acordado se remanden por co=
mision los Arbitrios adoptados para el
Soster y equipo de los Voluntarios Real.
de esta Villa correspondientes al año
ultimo respecto de no haverse recau=
dado por falta de Fuga, á cuyo fin todos
los Dueños ó Conductores de los Productos
que percibieron en dicho año lo denun=
cian dentro el termino de ocho dias en
poder de los SS. Comisionados al efecto.
a saber; Los residentes en el distrito de
esta Villa la verificaran en poder de
Jayme Ivis Regidor; Los de Bañalbu=
far en poder de Dn. Juan Albertitam=
bien Regidor; Y los del Lugar de Esta=
llinent y al Regidor Dn. Franco. Llabres
Previniendo á cada uno de los contri=
buientes que no se presente á dar
su denuncia ó dandola se le alle
fraude incurrirá en la pena de
tres libras aplicadera etc. Sin
perjuicio de pagar el importe

Aviso al Publico para que los Contribuientes del Arbitrio de 1829 verifiquen sus denuncias sobre lo que

de sus arbitrios: En seguida dichos
Señores tuvieron presente que no
vian determinado se formase e
Libro cobratorio para el pago de la
guardas maritimas de este año q
tambien se ha de pasar el M. Y. d
Superinte de Prop.s y arbitrios de esta
Ysla para su aprovacion, ni me
el que se ha de tirar para el pag
o sueldo del Dor. en Medicina Dn.
Miguel Togores al tenor y conf
me lo acordado por este Cuerpo m
nicipal en Sesion celebrada en
del año ultimo, a
cuyo fin han resuelto y acordad
que el infraescrito Secro. los fo
me ha si como hasta el presente
se ha practicado en los años an
riores por lo que respecta a la
guardas maritimas, y en ord
a lo demas al tenor de lo acord
do en dicha acta Capitular, y
dichos se entregaran al Clavar
para su cobro. A si lo resolvieron
acordaron y firmaron y por cuan
el Presidente no sabe escrivir
ni Dn. Juan Alberti, ni Dn. Fran
Llabres Regidores lo subscri
por ellos Dn. Jayme Mir Reg

Auto p.a la formacion del libro cobratorio p.a el pago de la guarda maritima y conducta de medicos de 1830.

Sello 4.º 40. mrs. — HISPET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

dor quien tambien lo firma por an-
te mi de que doy fe.

Jayme Mir

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Secro.

En la Villa de Esporlas a los siete dias del
mes de Mayo de mil ochocientos treinta
Personado Dn. Pedro Franco. Vallespir Bay-
le Real Saliente en cumplimiento de lo
prevenido por el Real Acuerdo en orden
comunicada por su Secro. Dn. Bartolomé
Socias y Gomila de cuatro del corriente
relativa a que se posesione a Dn. Juan
Alberti de Juan Bayle Real nueva-
mente nombrado, Dn. Franco. Salas de
Antonio, Dn. Miguel Vich de Gabriel, Dn.
Miguel Oliver de Guillermo, y Dn. Dami-
an Alberti de Pedro Miguel Regidores
Dn. Lorenzo Coll Diputado, y Dn. José Gon-
salaz Sindico Personero tambien nue-
vamente elegidos y nombrados en
el Acuerdo celebrado en veinte
y nueve Abril ultimo segun se
espresa en los titulos que se han re-
cibido adjuntos y entregados a

en la Casa consistorial de la misma por allarse fundida la de Bañalbufar

los mismos nombrados, â cuyo fin
por disposicion del Bayle Real salie-
te todos los S.S. nuevamente
nombrados han prestado el
debido juramento en la forma
acostumbrada por su orden los
cuales han prometido portarse
bien y fielmte. en el encargo por
el cual han sido nombrados, y los
maron los que supieron por an-
te mi de que doy fé. Lo marginal
que dice la primera palabra en la
y concluye Bañalbufar valga

Juan Alberti Ble. Bal.

Josef Gonzalez Sinco. Franco. Salas Reg.

Ante mi.

Bartome Mir y Coll Secro.

Dicho dia mes y año yo el infraescrito
hizo saber al Bayle Real el contenido
de la Acta que antecede manifestandole
que para el dia nueve del corriente
esta señalado para verificarse el
segundo remate de los arbitrios y
el dia diez y seis el tercero y ultimo
y Certifico.

Mir y Coll Secro.

Sello 4º 40. mrs. — HISPET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Relacion abreviada de las medidas practicadas por Dn. Pedro Domenech lo mencionado

En la Villa de Esporlas y Pueblo llamado Ba-
ñalbufar â los diez y siete dias del mes de
Mayo de mil ochocientos treinta. Reunidos
Dn. Juan Alberti Bayle Real, Dn. Franco. Sa-
las y Dn. Miguel Oliver Regidores, y Dn. Bar-
tolome Mir Diputado, y no han asistido â
este acuerdo Dn. Miguel Vich, ni Dn. Damian
Alberti Regidores, ni tampoco Dn. José Gon-
salez Sindico personero nostante de estar
avisados segun relacion de Sebastian Maca-
ri oficial Sache, y presente Dn. Pedro Maria
Domenech de Aranda Oficial de la Contaduria
de Caudales Comunes, que se presentó en
el dia quince del que rige en la de Espor-
las y regirió el Bayle Real, â cuyo fin
en seguida se le pasó el correspondiente
havizo, quien en el dia de hayer se pre-
sento en mi Casa en donde se allava
Domenech por no haverle destinado aloca-
miento, y previno al Bayle que era pre-
siso se citase el Ayuntamto. para mani-
far cierta Comicion le havia conferido
el M. I. Sor. Superintendente de Propios y ar-
bitrios de esta Isla, â lo que contestó
el Bayle que se havisarian para
celebrarlo en Bañalbufar â las diez
de este dia, y de consiguiente podria

presentarse al fin indicado, lo que
ha ejecutado, entregando â dicho Bay-
le Real un pliego cerrado. En
seguida dicho Bayle por medio
del oficial Sache ha llamado Dn.
Bernardo Tegores Notº. y Esnº. publico, y
le ha echo entrega de dicho pliego pa-
ra que lo le hiese â presencia de todos;
En este acto Dn. Franco. Salas Regidor en
vista que dicho pliego se dirijia al Bayle
Rl. y Ayuntamto. â propuesto al Bayle
que el Notº. no devia entender con
la lectura de aquella orden, y por lo
mismo se verificase por medio del
Secretario; Seguiendo el Notº. le hiendo
la orden ha sido preciso prevenirle pa-
rase la lectura, y se Marchase, retira-
do se ha leido en alta vós la expresada
orden, y contestando el Bayle que no
lo entendia se ha repetido leiendola
en hidioma vulgar; Enterado dicho Bayle
el Comicionado le ha preguntado si se
havia principiado la obra de la Casa Ca-
pitular, y si se havian violentado
las puertas de la misma, â lo que
ha contestado, que el mismo dispu-
so se recompusiese la parte del pi-
so que se undió en el ultimo Sorteo,
y para verificarlo mandó disquiciar
la cerradura de la puerta â fin de
entrar los materiales respecto de
no tener la llave. En seguida dis-

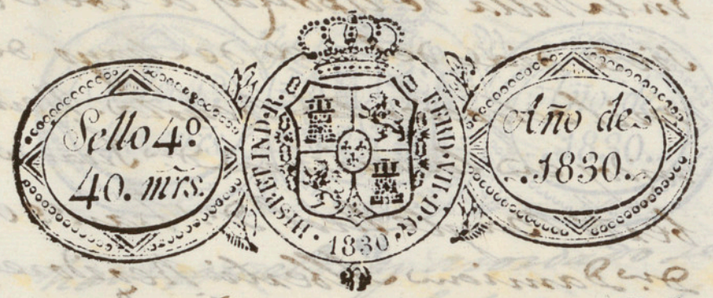

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

puso dicho Comicionado que por medio
de los maestros Sebastian Bestard al-
bañill, Jayme Rocelló Carpintero, y Juan
Rocelló herrero, se registase dicho Edifi-
cio por lo que respecta â los extremos
que abraza la Comicion y fecho le
diesen su relacion, lo que han ejecuta-
do, y haviendo observado que falta la
cerradura de la puerta Principal; El
Comicionado ha pedido al Bayle en
donde parava, quien ha expresado que
la tenia Dn. Damian Alberti Regidor
y que no podia entregarla este porque
se allava en la Ciudad de Palma, â cuyo
fin dispuso el repetido Comicionado
que se costruhiese otra por ser sospe-
choso el que se haya echo otra llave
para habrir, y al interim se guarde
dicho Edificio por medio del Voluntario Rea-
lista Miguel Serra hasta que se nombre
otro para su relevo. y lo firmaron los Se-
ñores Concejales que supieron escrivir
por ante mi de que doy fe.

Por no saber escrivir D. Miguel Oliver Regor. D. Barthme. Mir
Diputado firmo por mi y por ellos Franco. Salas Regor.

En la Villa de Esporlas á los veinte y
siete dias del mes de Mayo de
mil ochocientos treinta. Reu-
nidos en la misma Dn. Juan Al-
berti Bayle Real, Dn. Franco. Salas, y
Dn. Damian Alberti Regidores, con
asistencia de Dn. José Gonzalez Sindi-
co Personero, y no han asistido á este
acuerdo Dn. Miguel Villo, ni Dn. Mi-
guel Oliver Regidores nostante
de estar havizados, y presente
Dn. José Segui Subtiniente Comicio-
nado por el M. Y. S. Gobernador Pre-
cidente del M. Y. Ayuntamto. de la Ciu-
dad de Palma, con dos despachos
del mismo Gobernador su fecha de
veinte y cinco del que rige; Hun-
de ellos dirijido al Bayle Real de Ba-
ñalbufar, y el otro al de esta Villa,
para el pago de ciento sesenta y
una libras diez y ocho sueldos y
ocho dineros, que se hadeudan
por el primer trimestre de Talla
Real, Utencilio, y recargos, corres-
pondientes al corriente año, con
el apremio de cinco libras ocho su-
eldos en cada uno de dichos despa-
chos, que se han de satisfacer
al Comicionado, y diez y seis rs.
vellon por la formacion de los
mismos, mientras se paguen
sus hadeudos dentro de tercero
dia presiso. En su vista dichos S.S.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 Año de 1830.

han resuelto y acordado se cumpla
y ejecute, y al efecto se haga saber
al Cobrador Bartolomé Font verifi-
que el pago dentro el termino se-
ñalado; Y se enuncie al Publico por
medio de Pregon que dentro vein-
te y cuatro horas precisas, todos
los deudores se presentan á verifi-
car sus pagos en poder de dicho Co-
brador, con apercibimiento que
en su defecto se procederá contra
ellos, á lo que haya lugar, tanto
por los adeudos del corriente año,
como por los de los anteriores.
Y en atencion de haver sufrido este
Cuerpo municipal el gravamen
de seis libras doce sueldos, en esta
Comicion en razon de venir dupli-
cada la misma, se resuelve poner-
lo en noticia de S.S. afin de que se
sirva dar las disposiciones conveni-
entes paraque se reintreguen las
indicadas seis libras doce sueldos
que se han pagado por el segundo
despacho, y que en lo subcesivo
mientras llegue otro igual
caso se espida tan solamente
un solo despacho y apremio res

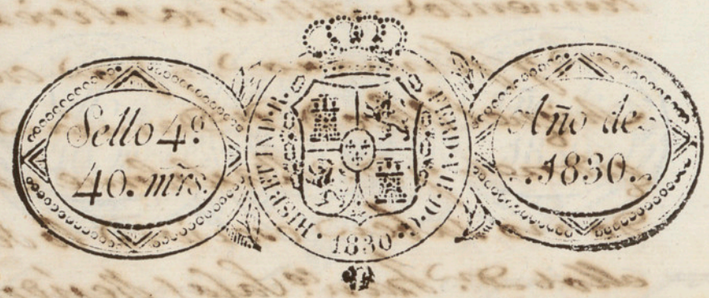

y acto Q componerse las Villas d
Esporlas y Peñalbufar
Q una sola Vecindad, de
un solo Ayuntam.to, y ma-
yormente cuando no se tiene
noticia que un repartimiento
y Nombramiento de Cobrador
Asi lo resolvieron, acordaron
y firmaron los que supieron
por ante mi Q doy fé.
Juan Albertí Bayle
Juan.co Salas Regidor
Josef Gonzalez Sín.co Per.o

Ante mi:
Bartholomé Sbá y Sallas Scrio.

Se reunió hoy en la Casa Consistorial de
la Villa de Esporlas á los ocho dias del
mes Enero de mil ochocientos treinta y
ta, Dn. Juan.co Salas Regidor Decano y
tal Presidente Q este Ayuntamiento por ausen
enfermo Dn. Juan Albertí Bayle Regidor
y Dn. Miguel Oliver y Dn. Damian Alberti
Regidores y Dn. Bartholomé Sbá Diputado
y no han asistido á este Ayuntamiento Dn. Miguel
Vivo Regidor por ausente enfermo, ni Dn.
José Gonzalez Síndico personero no stante
Q estan havisados, y estando Q este modo
convocados se han tenido presente los
Libros cobratorios de la talla comun Q
ambos Pueblos, lo que se llama Esporlas
los solo, el de la derrama para el pa-
go Q gastos marítimos, y el de la ta-

lla general municipal que se formaron en
el año ultimo, y estuvieron á cargo de
Bartolomé Font y Jorge; lo en vista han
acordado abonar por insolventes las can-
tidades continuadas á las relaciones q.e
hemos formado, y originales se han
Q dirijido unidas con los mismos repar-
tos al S.r J.e Superintendente de Prop.s
y Arbitrios de esta Isla para la formación
Q cuentas, cargo de insolventes en una
Suma la componen de

En conformidad Q lo preve-
nido en la Instruccion que se circuló
con fecha Q primero diciembre Q mil
ochocientos veinte y uno, se acordó por
todos los votos que el Supraescrito Señor.
libre el correspondiente testimonio de
la acta Q catorce Abril ultimo sobre
el presupuesto Q gastos, y con los repar-
tos del corriente año de talla ordinaria
y guardas marítimas se pasen al mis-
mo Sor. Superintendente para su aprovacion,
á cuyo fin se dé comision al mismo
Secretario para que los lleve á la
Contaduria de Caudales comunes
y cargue las dudas que acaso se
presentasen sobre los mismos do-

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO · BALEARES ·

Por los motivos que V. me manifiesta en oficio de 20. del actual, he acordado quede este Ayuntamiento autorizado para usar en los documentos que libre y sea necesario, del sello que fue ocupado por los Concejales de la Villa de Bañalbufar y remitido con oficio de 13. de Noviembre de 1834. al Gobierno civil de esta provincia en donde se halla depositado. Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole comisione persona que pase á la Secretaria de este Gobierno político para recoger el

espresado sello y firmar el correspondiente resguardo. Dios gûe. á V. m.s a.s Palma 30. de Octubre de 1837.

Juan Bautta. de Lecuna

Sor. Alcalde y Ayuntam.to const.l de Esporlas.

Ayto. Conl. de la Va. de Esporlas

M. I. S.

Esta municipalidad en vista del ofo. de V.S. de 30 del ~~fenecido~~ anterior ha acordado, comisionar y al efecto ha comisionado, á Dn. José Amengual vecino de esa Ciudad para recoger el sello de armas de que trata el mismo.

Dios etc. Esporlas 1o. Nove. de 1837

Sor. Gefe Politico.



SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms

Mag.co Sor.

Esporlas 16 de Febrero de 1845.

Líbrese el testimonio que solicita este Interesado de lo que constare y fuere de dar.
El Presidente

Bartolomé Mir y Coll vecino de la V.a de Establimentos á V. Mag.a rendidamente espone: que intereza á sus dros. se le libre copia en debida forma del acta celebrada en 31 octubre de 1830 con respecto á la parte que trata del Sello de armas de esta Universidad; y otra del oficio q.e el M. Y. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia pasó á V. Mag.a en 30 octubre de 1837 autorizandole para usar el espresado Sello de armas. Por tanto.

A V. Mag.a Suplica se sirva mandar se le libre dicha copia por el Secretario de V. Mag.a, q.e lo recibirá á particular gracia y merced. Esporlas 9 Febrero de 1845.

Bartolomé Mir y Coll

aumentos. Asi lo resolvieron, acordaron, y firmaron, y por cuanto Dn. Miguel Oliver, Dn. Damian Alberti Regidores y Dn. Bartolomé Mir Diputado no saben escrivir lo subscrivió por ellos Dn. Franco. Salas Regidor quien tambien lo firma por ante mi de que doy fé.

Franco. Salas Regor.

Ante mi.

Bartomé Mir y Coll Secro.

En la Villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta reunidos en la Sala Consistorial de la misma Dn. Juan Alberti Bayle Real Presidente Dn. Franco. Salas, Dn. Miguel Oliver, y Dn. Damian Alberti Regidores, Dn. Bartolomé Mir Diputado, con asistencia de Dn. Jose Gonzalez Síndico personero, y estando de este modo reunidos se ha tenido presente la orden del M. Y. Sor. Superintendente de Propios y Arbs. de esta Ysla, de doce del corriente relativa, á que se remita copia en debida forma de las actas y diligencias practicadas sobre el remate de las cobranzas de esta Villa por lo correspondiente á este año. Y en su vista han acordado que el infraescrito Secro. libre testimonio de todo lo que constare y fuere de dar. Ha si lo resolvieron, acordaron, y

Sello 4º 40. mrs. — HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

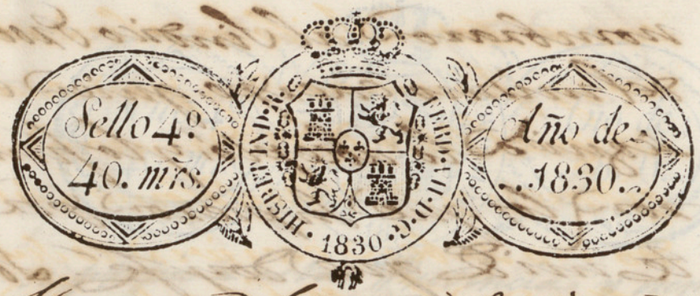

firmaron los que supieron por ante mi de que doy fé.

Juan Alberti Ble. Rl. Franco. Salas Regor.

Josef Gonzalez Sind. Perso.

Ante mi.

Bartomé Mir y Coll Secro.

En la Villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta reunidos en la Sala Consistorial de la misma Dn. Franco. Salas Regidor Decano y como tal Presidente, Dn. Miguel Oliver Regidor y Dn. Damian Alberti tambien Regidor y Dn. Bartolomé Mir Diputado con asistencia de Dn. Jose Gonzalez Síndico Personero, y estando de este modo convocados, dijeron que en atencion á que este Ayuntamto. devia evacuar un informe de orden del Sor. Superinte. de Propios y arbitrios en materia en que tiene interés el Secro. Dn. Bartolomé Mir y Coll, parece conveniente que para la celebracion del Cabildo que se hiva á celebrar y demas concernientes al indicado objeto se nombrase un Secro. especial, y estando acordes

nombraron al Sindico Procurador del mismo cuerpo, quien en seguida lo abceptó, y lo firmaron los que supieron por ante mi de que doy fé. Lo enmendado en la pag.a anterior lin.a 2.a que dice Junio y lo tambien lin.do lin.a 5. que dice Miguel Valga.

Fran.co Salas Regor.

Josef Gonzalez Sin.

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Secro.

En la Villa de Esporlas á los 18 dias del mes de Junio de 1830. Reunidos en la sala concistorial de la misma D.n Fran.co Salas Regidor Decano y como tal Presidente, D.n Miguel Oliver, D.n Damian Alberti Regidor, y D.n Bartolome Mir Diputado, y no ha asistido á este acuerdo D.n Miguel Vich Regidor, ni D.n Lorenzo Coll Diputado nostante de estar havisados con Cedula ante diem, y estando de este modo convocados se ha leido por mi el infraescrito Sindico personero y Secretario especialmente nombrado por este acto el Oficio del M. I. Sor. Superintend.te de propios y Arbitrios de esta Isla de 12 del actual relativo á cierto informe q.e ha de evacuar esta corporacion y en su vista se ha hacordado q.e en atencion á que las cuentas de prop.s y Arbit.s obran en la contaduria

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830.

de propio de esta Provincia y siendo su resultado uno de los primeros datos q.e debe tener presente esta Corporacion para poder con el devido conocimiento evacuarlo conviene entablarse ante S.S. la solicitud correspondiente á fin de q.e se digne mandar á la contaduria del Ramo libre la competente Certificacion del resultado de las Cuentas de 1825, 1827, y 1828 que estuvieron á cargo de D.n Bart.e Mir y Coll, como tambien las del año ultimo q.e recaudó Bart.e Font de Jorge, aciendole preste. al mismo tiempo q.e como es este un Docum.to necesario para evacuar el expresado informe se sirva suspender el termino señalado para evacuarle h.ta conseguido el expresado Docum.to remitiendo testimonio en debida forma de este acuerdo al S.or Superintend.te para la cual se dá comicion al S.or Presid.te D.n Fran.co Salas. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron los que supieron por ante mi de que doy fée

Fran.co Salas Regor.

Ante mi
Josef Gonzalez Sind.co Secret.o nomb.do por este acto.

A los diez y dias del mes de Junio se dirijio el correspondiente testimonio al M. Y. Sor. Superintendente de Prop.s y arbitrios de esta Ysla con su correspondiente oficio por conducto del Sindicato y Certifico.

Josef Gonzalez

En la Villa de Esporlas á los veinte y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta. Reunidos en la casa Concistorial de la misma D. Juan Alberti Bayle Real, D. Fran.co Salas, D. Miguel Oliver, y D. Damian Alberti Regidores, D. Bartolomé Shir y D. Lorenzo Coll Diputados con asistencia de D. Jose Gonzalez Sindico personero y estando de este modo convocados se propuso por D. Fran.co Salas Regidor primero, que con fecha de veinte y siete del que rige se le precentó D. José Segui Subtiniente y comicionado por el M. Y. S. Ayuntam.to de la Ciudad de Palma con dos despachos de apremio, uno para esta Villa, y el otro por el Pueblo de Bañalbufar en cantidad de diez libras mientras se verifique el pago dentro de tercero dia preciso, correspondien.te al segundo

Sello 4.º 40. mrs. — HISPET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

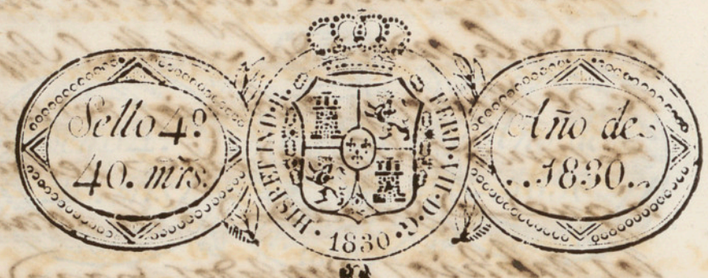

trimestre de la talla real, paja y utencilio y los recargos, cuyos pagos aun no han vencidos segun lo prevenido en las Reales Instrucciones de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, y la de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, principalmente en sus articulos diez y seis de la primera, y doce, y catorce de la ultima, y en su vista han acordado dar comicion á D. Fran.co Salas Regidor primero, paraque con enuencia de D.n Pablo Frias Abogado haga en nombre y representacion de esta Corporacion todas las solicitudes correspondientes á las autoridades competentes, y practique cuantas diliguencias sean precisas y necesarias. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron por ante mi de que doy fé. Lo emendado lin.a ultima de la pag.a anterior que dice correspon.te al valga

Juan Alberti B.le p.r

Josef Gonzalez Sin.co per.ro

Fran.co Salas Regor.

Ante mi.

Bartomé Shir y Coll Secro.

Acto continuo, el Bayle N.l me hizo en
ga de la orden del M. Y. S. Superintende
te de Propios y arbitrios de esta Villa
de cinco del que rige, relativa
à que se proceda à la recaudacion de
los arbitrios adoptados para el sosten
de los Voluntarios Realistas de esta Villa
pertenecientes al año ultimo; y que
se proceda à la subasta y remate de
los correspondientes à este año; y de
pues de varias lecturas mandó à los Con
sales de este Ayuntam.to que se pre
sentasen el dia tres de Julio proxi
viendero à las siete de la mañana
à fin de acordar lo cumplimiento,
lo firmo por ante mi de que doy fe

Juan Alberto y.te y.l

Ante mi
Bartolomé Ximenez Coll Secrio.

En la Villa de Sopuerta à los tres dias
del mes de Julio de mil ochocientos
treinta, Reunidos en la Casa Consis
torial de la misma Dn Franco
Sala y Don Miguel Oliver Regi
dores de este Ayuntamien
to, y Don José Gonzalez Sin
dico personero y siendo.

Ya

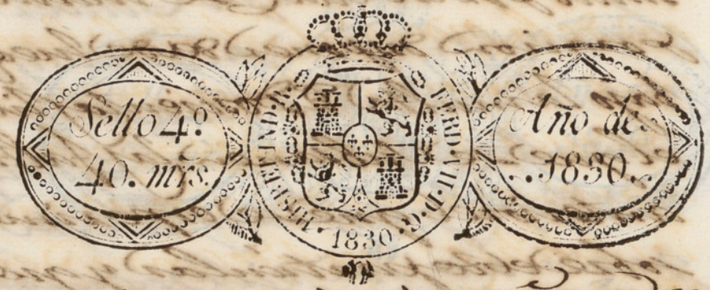

ya las diez de la mañana y no haver
se presentado el Bayle Real, ni ningu
no de los Concejales de Bañalbufar, acor
daron pasarlo al conocimiento del M. Y.
Sr. Superintend.te de Prop.s y arbitrios de
esta Villa y al efecto le pasaron por medio
de un propio el oficio siguiente. = M. Y.
Sr. = D. Franco Salas, D. Miguel Oliver Regido
res del Ayuntam.to de la Villa de Soportalla con
Bañalbufar, y D. Jose Gonzalez Sindico, ha
cen presente à V.S. que en nueve de Mayo
ultimo le expusieron que por falta del
Bayle Real y por averse este ausentado
furtivam.te que no tenia no se verificó
el reparto de los arbitrios adoptados en
esta Villa para el Sosten, Armamento y
equipo de los Volunt.s Real.s de la misma
segun lo acordado por este Cuerpo mu
nicipal en sesion celebrada en veinte
y nueve Abril ultimo que se puso en
conocimiento de V.S. con el informe que
se sirvió pedir à esta Corporacion
con fecha veinte y tres del citado
Abril; en el dia veinte y nueve Junio
ultimo el Bayle Real hizo presente
à los Concejales de este Ayuntamien.to
la orden de V.S. de cinco del citado

Junio por la cual se manda á esta
poracion disponer desde luego
bajo la multa de Doscientos libras
el que se subsanen las faltas
anteriores que se experimentaron
sobre estos puntos, y que se pro-
ceda inmediatamente á la Subasta
remate de los comprendientes
este año, en conformidad de lo acor-
dado por esta Corporacion en el cita-
dia veinte y nueve de Abril: Para
cumplimiento á dicha orden el
ferido Bayle dispuso despues de
lectura que los concejales se reu-
sen en esta Sala Consistorial el d
del Julio á las siete de la mañana
llenido, en el dia de hoy los d
Regidores y Síndico que suscriben
en dicha Sala Consistorial y siend
ya las diez del dia, y no habiendose
presentado el Bayle Real, ni los co
cejales de Banalbufar, evidencia co
bastante claridad que el atraso que
dado en la Subasta y remate de los
mencionados arbitrios, dimanado
unicamente del Bayle Real, por
su desobediencia y falta de respeto
á las ordenes de V.S.; Lo que participo
para á V.S. los susodichos Concejales
y Síndico para su inteligencia y
efecto que se sirva señalar in
curso al Bayle Real en la multa



comminada por su maliciosa morosi-
dad en el cumplimiento de las dispo-
siciones de V.S. como lo patentiza el
retardo de la orden que despachó V.S.
en cinco de Junio ultimo, la que se vino-
se que antes de hayer se presentó se
havia ya manejado y pasado por mu-
chas manos con motivo de estar maltra-
tado su papel de manera que aun
se halla aquejerada con fuego: cuyos ex-
dos no se hizo presente á esta Corpo-
racion hasta el veinte y nueve del
mismo Junio, y todavia difirió el tra-
tarse de ella en el dia de hoy, lo que
no se ha verificado por falta de con-
currencia y demas Concejales residen-
tes en Banalbufar: Talvez se escusa-
ra el Bayle por haver estado ocupa-
do en otros asuntos y negocios pertene-
cientes á la Bayliva lo que para el caso de
nada podian servir sus escusas, con mo-
tivo de que en un defecto podia haver
previsto este Ayuntamiento el Regidor de-
no si huviesen comparecido los demas
Concejales de Banalbufar. = Dios que
á V.S. m.a. Soller 1.o de Julio de mil
ochocientos treinta. = Por no haber

escrivio Dn. Miguel Oliver Regidor
Sindico y en el de su orden y por
mi. = Franco. Salas Regidor = Jose
Gonzalez Sindico. = M. Y. Vice.
de Prop.s y rubrizo Decano Y Ila. = C
que noto por diligencia y certifico
Bartolome Thirry Coll Secno

En Palma a Veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta y dos, Reunidos en la Sala Consistorial de esta Ciudad los Señores Dn. Juan Alberto Bayle Real Corregidor, Dn. Franco. Salas, Dn. Miguel Oliver y Dn. Damian Alberti Regidores, se han tenido presente el oficio del Sor. Intendente de esta Provincia de Veinte de Junio ultimo y en su cumplimiento han acordado pasarle el escrito siguiente = M. Y. Sor. = El Bayle Real y Ayuntamiento de esta Villa cumpliendo con lo mandado por V. S. en oficio de Veinte de Junio ultimo, relativo a que haver cumplido Miguel Frias de Sebastian la condena que le impuso V. S. con fecha de Quatro de Abril proximo pasado, a cuyo fin se procede a la Tasacion de todo el gasto de la reposicion del Camino de que trata su escrito, y dentro cumplido a lo mandado y se forme el presupuesto de lo que

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1830.

importe; en virtud han acordado manifestar a V. S. que el gasto causado por dicha razon es el siguiente = Por el Baño causado en el Campo llamado Lot Roque = Lot propio de Juan Burgos ochocientos = Por el causado en el Campo la Tanera propio de Bernardo Vives ochocientos = Por el causado en las Barreras del Predio Son Velenti propio de Pedro Franco Ferra cuarenta reales = Por el causado en la Barrera propia de Sebastian Cabot veinte reales = Por el causado en la Juan Alberti veinte reales = Por el causado en la Acequia nueva propia de Dn. Juana Juana ochocientos = Por el causado en la Cantallada Can Forn propio de Dn. Pedro Castro cincuenta reales = Por el causado en la Acequia llamada la Tanera propia de Dn. Pedro Tomas cuarenta reales = Por el importe de Enmienda la marca y fabricacion de ellas correspondiente pié [illegible] reales = Por cuatro Jornales que hizo Jayme Alberti en la recomposicion del camino al referido de Lei reales y veinte y un maravedis, Dinero veinte y seis reales diez y seis maravedis = Por cuatro Jornales que hizo Sebastian

Sello 4º 40. mrs. — Reino de España — 1830 — Año de 1830.

anbos inclusive y como en dicho año han sido cobradores el Secretario D Bartholome Ruiz y Coll, Juan Alberti de Banalbufar y Bartholome Font de Jorge. Ha acordado que por medio de dichos Cobradores se satisfagan las Contribuciones atrasadas desde el citado año mil ocho cientos veinte y cuatro hasta el segundo trimestre de este año dentro el preciso termino de quatro dias presentando à este Ayuntamiento las cartas de pago que correspondan à cada uno de los cobradores de lo que respecta à su deuda y que pasando los quatro dias se pase à el secuestro y embargo de las fianzas de dichos cobradores y à lo que haya lugar, à fin de quedar cumplido y satisfecho lo mandado por el Muy Ylustre Señor Yntendente de esta Provincia protestando de los daños y perjuicios causados y que se causaran previniendo al mismo tiempo que por el dia diez y ocho de este mes rindan las cuentas à este Ayuntamiento del diez por ciento y lo restante: Y que este Ayuntamiento no cumpliendo (concluso el Señor Bayle) endan los auxilios necesarios y equitativos à dichos cobradores Cayetan en la misma suposicion de hallarse el vocal que hubiese de obedecerlo. Assi lo acordaron y resolvieron y firmaron por ante mi de que doy fe. Lo entrecomillado vale. Y que dice diez vale de mi. Ut. precedido

Juan Alberti Bayle

Ante Mi

Franco Salas y Reyes Regidor

Sobre en dicha recomposicion al reparto Quatro mil quinientos diez y seis mil. Cuya cantidad la componen doscientos cuarenta y dos mil y diez y seis maravedis. Esto es el presupuesto que ha formado este Cuerpo Municipal en cumplimiento de lo mandado por V.S. en incitado oficio de hoy que. a V.S. m.a. Suplica le dé cuatro de Julio de mil ochocientos treinta.

Juan Alberti Bayle

Franco Salas y Reyes

En la Villa de Esporlas à diez nueve dias del mes de Julio del año mil ochocientos treinta reunidos en la Casa Consistorial de la misma los magnificos Señores Juan Alberti Bayle Real D Francisco Salas, D Damian Alberti D Miguel Oliver Regidores; se propuso por el presidente que se le ha presentado un oficio remitido por el Muy Ylustre Señor Yntendente de esta Provincia con el apremio de veinte Reales vellon inclusive las dietas ida y vuelta, diez reales vellon por las cartas del Despacho que al efecto le ha remitido previniendo las prevenciones que prefija la Real Ynstruccion de diez y ocho octubre de 1824 por lo que adeuda esta Villa y Banalbufar de contribuciones Reales desde mil ocho cientos veinte y cuatro hasta el segundo trimestre del presente

Los mismos Señores

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

A diez dichos remiti el documento de q. hace merito la presente al Sor. Bayle Real por medio del Oficial Sache y de haver lo entregado segun su relacion certifico

Salazar

En la Villa de Esporlas Reyno de Mallorca dia nueve del mes de Julio de mil ochocientos treinta. Yó el Escribano Notario Publico por requisicion del Bayle Real de dicha villa me constituhí en la Sala Concistorial de la misma en donde hallé rehunidos el referido Bayle Real q. lo es Dn. Juan Alberti, Dn. Francisco Salas, Dn. Miguel Oliver y Dn. Damian Alberti Regidores del Ayuntamiento de Bañalbufar y Esporlas q. tratavan de llevar á efecto lo q. en resolucion de este dia ha acordado dicho Ayuntamiento sobre el apremio q. sufre el referido Ayuntamiento por orden del M. Y. S. Intendente de Exto. y de esta Provincia por el importe de veinte y tres mil reales y pico moneda de vellon q. se adeudan á la Real Hacienda por atrasos y contribuciones corrientes, en q. están descubiertos el actual recaudador Bartolome Font, el actual secretario Dn. Bartolome Mir y Coll, y

Sello 4º 40. mrs. · Año de 1830.

En la villa de Inca á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos treinta, reunidos en la casa consistorial de la misma D.n Juan Alberti Bayle Real D.n Fran.co Calafat D. Miguel Oliver y D. Damian Alberti, Regidores con asistencia del D.n José Gonzalez Síndico personero y previa citado á este ayuntamiento el referido D.n Miguel Vicho Regidor por ausente en Palma, y estando de este modo convocados y juntos por el Regidor decano D.n Damian Alberti fue en atencion á haber de tratar unos asuntos que tiene interesados el actual Ayuntamiento de Binisalem ante el Juzgado de primera instancia de esta Isla, y de conformidad que se pide al nombramiento de nuevo Regidor especial para este acto, y hallado entre los Señores de acuerdo por todos los votos nombraron al D.n Fran.co Calafat Regidor de este Ayuntamiento para la practica de las diligencias. A lo resolvieron, acordaron, y firmaron

D.n Juan Alberti Bayle por mi y por el Regidor Alberti

por no saber escribir D. Miguel Oliver Regidor firmo por el de orden y por mi

Fran.co Calafat Regidor

Ante mi.

Bernardo Togores Secretario

D.n Juan Alberti Bayle Real de Binisalem á cuyo cargo han estado todas las recaudaciones; para cuyo fin se llevase á efecto dicha resolucion para que el Sor. Regidor D.n Damian Alberti q.e le pare perjuicio testimonio literal de la acta referida con el correspondiente oficio al Juzgado Real para que haga notificarla en debida forma á los interesados Fornes Mix, y Alberti, y por unanimidad de votos q.e le pare el perjuicio indicado; y q.e antes de proceder á la eleccion de regidor de nuevo Ayuntamiento; para q.e lo lleve á efecto lo acordado y lo firmaron los q.e supieron por Sí y por los q.e no supieron lo hizo un testigo á ruego y q.e fé. = Resolvió = entre líneas en la 3.a valga. y no lo hizo q.e vale = y q.e antes de proceder á la eleccion de regidor de nuevo electo Ayuntamiento.

Juan Alberti Bayle por mi y por el Regidor Alberti

por no saber escribir D. Miguel Oliver Regidor firmo por el de orden y por mi

Fran.co Calafat Regidor

Ante mi.

Bernardo Togores Secretario

maron los que supieron por
ante mi de que doy fé.

Juan Alberti B.le p.l Fran.co Salas

Josef Gonzalez Sin.co

Ante mi:
Bartolomé Mir y Coll Secr.o

En seguida y retirado el Secretario D. Barth.m
Mir y Coll, por disposicion del Presidente se pre-
sentaron los S.s que componian el Ayuntamiento
en el pasado año de mil ocho cientos veinte y siete, D.
Bartholome Ramon Bayle Real que fue en dicho
año D. Antonio Picornell, D. Miguel Llaneras, D.
Juan Canill, D. Juan Arbona Regidores y D. Pedro
Fran.co Ferrá Sindico, á los cuales preguntó el ac-
tual Bayle Real quien ó quienes fueron los cobra-
dores de las Tallas y demas contribuciones corresp-
dientes á esta Villa y año mil ocho cientos veinte
y ocho. á lo que contestaron que en publica su-
basta se remató á favor de Bartholome Mir y
Coll el Clavariato del citado año mil ocho cien-
tos veinte y ocho y despues lo eligieron cobrador
de las demas contribuciones de Esporlas y Estebli-
mentos á excepcion de Bañalbufar y por este
lo fue Juan Alberti del mismo vecindario. En
seguida por disposicion del Bayle Real se fue-
ron dichos señores y se presentaron los que com-
ponian el Ayuntamiento en mil ochocientos
veinte y ocho, D. Fran.co Vich. Bayle Real D.
Miguel Oliver actual Regidor D. Miguel Tom-

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

D. Juan Riutord, D. Rafael Coll Regidores y D. Jay-
me Sabates Sindico á quienes preguntó el dicho
Presidente quien fue el Clavario de esta Villa en
mil ocho cientos veinte y ocho á quien ó quienes
entregaron los libros cobratorios y en caso haver de-
terminado repartimiento de Tallas que expresen
la cantidad y su razon. Dijeron que tienen presente
haver determinado uno ó mas repartimiento de
tallas y que Bartholome Mir como Clavario
fue el que las recaudó, pero para mayor satis-
faccion de ese cuerpo municipal que se reconos-
can los libros de Actas y se sabrá con certeza lo
lo que se practicó sobre la materia de que se trata.
Acto continuo y retirados dichos Señores se acordó
que Bartholome Mir y Juan Alberti liquidan
sus respectivas cuentas á cuyo fin se prevenga á
uno y otro que se presenten á las quatro de la
tarde del dia de oy al fin indicado bajo la multa
de veinte y cinco libras y sin perjuicio de acor-
dar lo que corresponda en Justicia. Asi lo resol-
vieron Acordaron y firmaron por ante mi de
que doy fe. Juan Alberti B.le p.l

Por mi y por los que saben. Fran.co Salas
Regor. y como Tal Secretario nombrado para
este acto

En los diez y siete dias del mes de Julio 1830.
Reunidos en el Pueblo de Benalbufar
Dn. Juan Alberti, Bayle Real,
Dn. Franco. Salas, Dn. Miguel Olives,
y Dn. Damian Alberti, Regidores
en cumplimiento de lo mandado por
el Mmy. Y. Sor. Yntend.te de esta Provd.a
en virtud del Real Rescripto dirijido
al Comisionado de Apremio Don
Luis Canals afin de notificar à cada
uno de los Concejales que han incur-
rido en la multa Ciento ducados
y al efecto dicha Comisionada ha
entregado al Regidor de primer voto
un pliego cerrado para que se pro-
ceda de dicho pliego ante S.r Yntendte
dicho Señor de Concejales de la prego-
ta por el Regidor Decano que en ateu-
cion à que ha cumplido el Cobra-
dor de Benalbufar de la Contribucion
de Puertas y ventanas del presente año mil ocho-
cientos veinte y nueve Juan Alberti co-
misionado por esta Corporacion en
Cabildo celebrado el dia nueve de C.
que rige notificado judicialmente el
mismo en el dia tres del actual C.
ja que le proteste todos los daños
y perjuicios que por su falta de
cumplim.to le han irrogado, y le
impongan en lo subcesivo, y en de-
fecto de este lo hare contra todos Re-
gidores que le confirmaron la Cobranza
en dicho año, En cuya vista dichos Concej.

Sello 4.º 40. mrs. · Fernando VII · 1830 · Año de 1830.

manimes y unos de conformidad en
un todo à lo propuesto y al efecto
el Bayle Real propuesta por la via
executiva contra el Cobrador de
que se trata por lo que se adeu-
da à la Real Hacienda, multas, en
que ha incurrido, daños y perjuicios,
y en falta de bienes de este contra
el Ayuntamiento que le confirió
la cobranza haciendo igual protes-
ta del Regidor proponente lo de-
mas concurrentes à este acuerdo.
dando comision al Regidor don
Miguel Olives para que en nombre
de esta Corporacion Cabildo de
Cl. y. Sor. Yntendente se digne con-
ceder un plazo el que tenga bien
visto por verificar el pago de
lo que se adeuda, y alumismo fin
se cite à los agraviados à Cabildo
para que hagan incurrido. Asi
lo acordaron y firma-
ron, y por cuanto don Damian Al-
berti Regidor no sabe escrivir
lo hizo por él y de su orden
don Juan Alberti Bayle Real

En quien

quien tambien lo firmó con los
demas que saben escrivir
por ante mi de que doy fé.
Juan Alberti Ble pl

Franco. Salas Regor.
Ante mi.
Bartome Mir y Coll Secro.

En la Villa de Esporlas à los veinte dias
del mes de Julio de mil ochocientos treinta
por disposicion del Bayle Real se pre
centaron en esta Casa Consistorial
Dn. Franco. Salas y Don Damian Alber
ti Regidores los cuales reunidos
el mismo Bayle me hizo entrega
de una orden del Muy Y. Sor. Super
intendente de Propios y arbitrios de
esta Ysla de catorce del actual rela
tiva ha haver señalado el dia de hoy
à los ocho de la tarde para la Su
basta y remate de los arbitrios
adoptados para el Sosten de los volun
tarios Realistas, previo antes los co
rrespondientes pregones, remitien
do copia del acta del dia veinte y
nueve de Junio ultimo, y en su
defecto certificacion negativa, y
que se avise de su recibo; Enterados
dichos Señores, y hacegurando Don
Juan Alberti Bayle Real que en

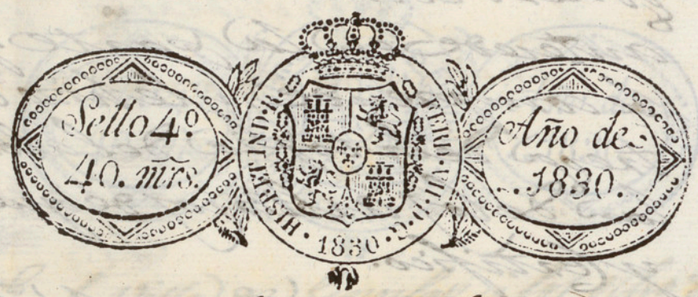

Sello 4º 40. mrs. — HISPET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

el dia de hayer se havian echo los corres-
pondientes pregones en esta villa, Pue-
blo de Bañalbufar, y Establiments por
medio de Sebastian Macari pregone-
ro. resolvieron y acordaron que imedia-
tamente se proceda à la Subasta de
los Arbitrios de que se trata, entregan-
dose à Sebastian Macari copia litteral
del albalan de subasta, que se acordó
en cesion celebrada el dia veinte y nueve
de Abril ultimo; Remitiendose testimo-
nio de la diliguencia de fojas treinta
y cinco buelta, firmada del Bayle
Real, y se hauce el recibo como se
previene; Asi lo acordaron y firma-
ron los que supieron por ante mi
de que doy fé. Juan Alberti Ble pl

Franco. Salas Regor.

Ante mi.
Bartome Mir y Coll Secro.

Seguidamente yo el infraescrito
notifique à Sebastian Macari Pre-

gonero el contenido de la acta que antecede en la parte que le comprende, y le hizo entrega de la copia del albalan de los arbitrios de que se trata y Certifico.

Bartomé Mir y Coll Secrº

Dicho dia, y siendo ya las ocho de la tarde se ha presentado Sebastian Macari Pregonero y ha dado por relacion á los Señores continuados en la Acta que antecede q. haviendo Subastados los arbitrios adoptados para el Sosten de los Voluntarios Realistas de esta Villa, desde las cinco y media de la tarde en que se le ha mandado proceder á la Subasta hasta la hora presente, no se ha presentado ningun licitador. En su vista dichos Señores han acordado que se ponga en noticia de su Señoria, pasandole copia de la acta que antecede y de la presente para que se digne disponer lo que estime conveniente. Asi lo acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé.

Juan Alberti Ble Rl

Ante mi Franco Salazar Regor.

Bartomé Mir y Coll Secrº

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

En la Villa de Esporlas á los ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta, Dn Juan Alberti Bayle Real en cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo con Real auto de veinte y seis de Julio ultimo comunicado por su Secrº con fecha de veinte y nueve del mismo mes hizo parecer ante si á Dn Guillermo Bestard Sindico personero de esta Villa en el corriente año de quien su Merced recibio juramento devido, el mismo lo prestó segun se requiere bajo cuyo cargo ofrecio decir la verdad de lo que supi por tarse bien y fielmente en el encargo por el cual se ha leguido y nombrado con Real auto de veinte y seis de Julio ultimo por haver absuelto á Dn Jose Gonzalez que lo obtenia. por todo lo qual he continuado este auto de orden del Bayle Real que lo ha firmado con el mismo Dn Guillermo Bestard actual Sindico por ante mi de que doy fé. Lo liniado linia trece que dice = decir la verdad de lo que supi = no.

valga. Juan Albertiq.e p.l
Guillermo Bastard sindico
Ante mi.
Bartome Mir y Coll Secro.

Dia ocho Agosto de mil ochocientos treinta se dirijio al Muy Ill.tre Sor. Subperinte de Propios y arbitrios de esta Ysla testimonio de la diliguencia de fojas treinta y cinco buelta, y de la acta de fojas cuarenta y tres buelta y diliguencia continuada al pie de la misma. Lo que noto por diliguencia y Certifico.

Mir y Coll Secro.

En la villa de Esporlas á los quince dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta. Reunidos en la Casa Consistorial de la misma Dn. Juan Alberti Bayle Real presidente, Dn. Franco. Salas, Don Miguel Oliver, Don Damian Alberti, Regidores y Don Guillermo Bestard Sindico personero, y estando de este modo convocados se propuso por el Presidente que en atencion de no haverse rematados los Arbitrios adoptados en esta Villa para el Sosten y armamento de sus voluntarios realistas, correspondientes al corriente año, y anterior mil ochocientos veinte y nueve

Sello 4º. 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 Año de 1830.

ni pagado su importe á los Abilitados nombrados al efecto, ni aun recaudado su contingente de los Contribuientes como correspondia, pues tan solamente se ha practicado poner en noticia del Publico por repetidos pregones, que los cosecheros á los arbitrios se presentasen á esta Secra. á denunciar sus productos, lo que no han verificado, y de consiguiente es su parecer que se sañale por esta Corporacion la cuota con que debe contribuir cada uno de dichos contribuientes, nombrandose al efecto los correspondientes cobradores quienes exijan de los citados contribuientes la cuota que se sañale á cada uno de ellos. Y discutido el asunto y corrida la votacion en la forma acostumbrada todos los Señores fueron del mismo parecer del Bayle Real proponente, nombrandose al efecto Don Franco. Salas Regidor para cobrarlos en esta Villa de Esporlas, Don Miguel Oliver tambien Regidor en Establiments, y Don Damian Alberti igualmente Regidor en Bañalbufar, y lo firmaron

los que supieron por ante mi Regidor
de S. Juan Alberti Bte pl
Juan.co Salas y Rojas
Guillermo Bertrand Sindico
Ante mi.
Bartolomé Shid y Collado Secno.

En la villa de Estepa á los veinte y nueve
dias del mes de Agosto de mil ochocientos trein-
ta, Reunidos en la Casa Consistorial
de la misma Don Juan Alberto Bayle Re-
gidor decano, Don Juan.co Salas y Don Ma-
nuel Olivero Regidores con asistencia de
Don Guillermo Bertrand Sindico personero
y estando de este modo convocados fue
tenido por presente una Solicitud presen-
tada al Muy Ilte Sor. Superintendente
de Propios y arbitrios de esta Villa por Juan
Alberti vecino de Peñalbuzar relativo á
doscientas ochenta y cinco libras ocho sueldos
y ocho dineros que este dice adelanto
por cuenta de esta Universidad en el año
mil ochocientos veinte y seis, de que fue
recaudador de las Rentas y demas cobran-
zas de esta Villa, á cuyo fin se pidio in-
forme al Sor. Contador principal
del ramo, por quien se ha expuesto que
resulta en la cuenta de Propios y
arbitrios de esta Villa del citado año,

Sello 4º 40. mrs. · HISPANIARUM · 1830 · Año de 1830.

mil ochocientos veinte y seis el alcance
que solicita dicho Alberti, lo cierto es
lo intelligente en virtud que dicho alcance
resulta del expresado Alberti, y de Gabriel
Rocello, y Bartolome Shid cobradores
que fueron en union en el expresado
año, y que procede se satisfaga á dichos
cobradores la indicada cantidad por este
Ayuntam.to de los fondos que tenga espe-
ditos, pero como en el dia se allan todos
y por otra parte quedan prevenido
por varias ordenes que los Ayunta-
mientos no pueden tirar ningun re-
partimiento sin el correspondiente per-
miso del Sor. Superintend.te de Propios y ar-
bitrios, mas que por los pagos corrien-
tes y usuales, necesitando de mayo-
res para su cobro, ha acordado que
por medio del Procurador de esta Cor-
poracion se ponga en noticia de Su Se-
ñoria que los fondos de esta Univer-
sidad se allan del todo escasos, y al
mismo fin solicite el correspondien-
te permiso para tirar el correspon-
diente repartimiento á fin de cu-

brirse dicha cantidad, pasandole al efecto el correspondiente aviso, teniendo por notificada la cita orden de su Señoria de veinte y uno del actual, tambien se ha tenido presente una circular de los Sindicos foraneos de veinte y siete del que rige en la cual se previene que por el dia treinta y uno de este mes se satisfaga veinte y dos libras once sueldos y diez dineros por el cumplimiento de los dos primeros tercios de la talla general municipal, recordando que por el dia veinte del proximo Setiembre han de estar satisfecho el tercero trimestre de la talla Real, paja y utensilio y recargos, y en su vista han acordado que se haga saber al Clavario corriente Bartolome Font para que cumpla y satisfaga dichos pagos, y en su defecto resultando ningun perjuicio sera el responsable de los que graviten a esta Corporacion. Asi lo acordaron y firmaron los que supieron por ante mi de que doy fé.

Juan Alberti Bl. Pl. — Franco. Salas Rcor.

Guillermo Bastard Sindico

Ante mi

Bartome. Mir y Coll Secro.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

En la villa de Bañalbufar de la villa de Esporlas a los nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta. Reunidos en la Casa del Barbero de este Pueblo, Dn. Juan Alberti Bayle Real Presidente, Dn. Franco. Salas, Dn. Miguel Vich, Dn. Miguel Oliver, y Dn. Damian Alberti Regidores con asistencia de Dn. Guillermo Bestard Sindico personero, y estando de este modo convocados y presente Dn. Manuel Martinez Vicitador de rentas Reales y Dn. Franco. Vallespir, Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Alberti, y Dn. Franco. Llabres, Bayle y Regidores que fueron en el año ultimo, y Dn. Rafael Llado y Dn. Bartolome Mir Diputados tambien del pasado año, y el ultimo tambien lo es en el presente, dicho Señor Vicitador manifestó que en virtud de orden del Muy Ytre. Sor. Yntendte. y de las facultades propias de su empleo por la Real Instruccion de tres de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro ha examinado los repartos de las

Contribuciones de cuota fija del
año proximo pasado cuyo
resultado presenta un atra-
so de consideracion en la cobran-
za, y la falta de cumplimiento
de lo prevenido con respecto á
este particular en la Real Ins-
truccion de seis de Julio de mil ocho
cientos veinte y ocho: Que la Caja
de Caudales que establece el art.º
doce se halla sin existencia
alguna y las llaves en sus cerra-
duras: Que nada hay del fondo su-
plementario; y finalmente que
en el año actual no se ha po-
dido estender en los Libros de
Caja lo recaudado por el haban-
dono con que se procede en
asunto tan delicado. En tal estado
se ha visto precisado asumar los
repartimientos: Extraer de ellos
lo que se ha de dar por los pri-
meros contribuyentes: Confron-
tar lo cobrado con lo pagado en
la Tesoreria de Provincia y en el Ayun-
tamiento de Palma, sacando por re-
sultado de todo el resumen que
tiene á la vista y del cual
se deduce que los debitos del año
proximo pasado haciendo á

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

quinientas ochenta libras doce
sueldos nueve dinº. y unidas á ellas
ciento trece libras trece sueldos tres
dineros que importa lo recauda-
do mas que lo satisfecho forma
un capital de seiscientas noventa
y cuatro libras y seis sueldos que
deven ingrezar en Caja inmediata-
mente valiendose para ello, con
respecto á los morosos de las medi-
das coactivas marcadas en la Ins-
truccion ya citada, á cuyo fin se han
formado los cuatro relaciones
que firmadas por el Secro. y
rubricadas todas sus ojas por el
mismo Sor. Visitador quedan en
poder del Ayuntamto. actual,
quien facilitará copia auto-
rizada al Cobrador y los auxilios
nesesarios para ejecutarlo. Que la
Caja se ha de establecer en citio se-
guro y bien custodiado á eleccion
por ahora de los Claveros toman-
do cada uno su llave y em-
pesando por ingrezar en ella

en el dia de mañana á las diez de
ella los ciento y trece libras
trece sueldos y tres dineros
ya espresadas, y asto con-
tinuo toda la cantidad que exis-
ta en poder del cobrador del año
actual Bartolome Font de Jorge
estendiendo las notas en su libro
que respecto aque este ultimo no
ha entrado suma alguna en
dicha Caja en todo el corriente
año sin embargo de haver re-
caudado y tener satisfechos la ma-
yor parte de los dos primeros
trimestres, se le obligue á que en
un termino muy breve presen-
te su cuenta de los dos trimestres
vencidos y la lista de los morosos
tanto de aquellos quanto del tri-
mestre actual en cumplimien-
to de la obligacion que le impone
la precitada real Instruccion
de seis de Julio en sus articulos
once y diez y ocho, continuando
las demas diligencias del vein-
te y siguientes, sin dar lugar
á que llegue el caso de que en
el año presente haya el ha-
bandono que el anterior. Que
del fondo que se recaude des-

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

pues de pagar puntualmente
los cupos de contribuciones se ha
de reponer el fondo suplementa-
rio del año anterior importan-
te trescientas sesenta y dos libras
once sueldos y once dineros con mas
setenta y una libra diez y seis suel-
dos diez dinº de el seis por ciento
aque ascienden los pagos echos fuera
del termino señalado por Instruccion,
y sesenta y cinco libras (libras) nueve
sueldos tres dineros del exceso de las
cantidades repartidas, de modo que
deve quedar un fondo de cuatro
cientas noventa y nueve libras diez
y siete sueldos seis dineros sujeto tan-
solamente á el habono de lo que
resulte por Insolventes formado
que sea el expediente oportuno.
Ademas luego que haya fondos
de dicho año proximo pasado, y
su Ayuntamto. acredite el pago de
treinta y ocho libras quince suel-
dos y ocho dineros que hay de dife-
rencia de los cupos de talla, y Uten-

cilio incluso su recargo à lo pagado
segun los seis recibos pre-
centados en el acto de vicita
se librará à su favor la ultima
suma, con mas ciento cincuen-
ta y seis libras tres sueldos y tres
dineros del seis por ciento de re-
caudacion de las cantidades satis-
fechas à su debido tiempo haciendo
la estracion con la debida forma-
lidad: Finalmente que há de quedar
todos enterados y prontos à cumplir
cuanto deque dexa espresado se le
libre copia de esta acta para unir
la al expediente de vicita. Asi
lo resolvieron acordaron y firma-
ron los que supieron por ante
mi de que doy fé. Lo emendado
linia primero que dice la Villa
valga, lo liniado en dicha primera
linia y siguiente segunda que
dice de la Villa de Esporlas no valga.
La y de pagina 49, linia cinco val-
ga. Lo lin.do en la presente pag.a
linia 13 que dice deque y lo de
linia 11 que dice ha no valga.

Juan Alberti B.le R.l Fran.co Salas Reg.or
Guillermo Bastard sindico
Ante mi
Manuel Martinez
Bartolomé Mir y Coll Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830.

En la Villa de Esporlas à los catorce dias del
mes de Setiembre de mil ochocientos treinta
Reunidos en la casa Consistorial de la mis-
ma Don Juan Alberti Bayle Real, Don Fran.co
Salas, Don Miguel Vich, Don Miguel Oliver
y Don Damian Alberti Regidores con asisten-
cia de Don Guillermo Bestard Sindico persone-
ro, y estando de este modo convocados se
propuso por el Regidor Don Miguel Vich
que en atencion de haverse de tratar
de asuntos en que tiene interéz el
Secretario Don Bartolomé Mir y Coll que
era presiso nombrar otro especial por
este acuerdo y en su vista nombraron
el Regidor de primer voto Don Francisco
Salas. Asi lo acordaron y firmaron por
ante mi de que doy fé.

Juan Alberti B.le R.l Fran.co Salas Reg.or
Guillermo Bastard sindico
Ante mi
Bartolomé Mir y Coll Secr.o

Dicho dia, mes, y año, Reunidos los Seño-

res continuados en la acta que an-
tecede en la misma Casa Con-
cistorial se ha tenido presente
un oficio del Señor Bayle Real su
fecha de este dia, el que se ha acor-
dado se una à este Libro de actas,
y se conteste por medio del infraes-
crito Precedente al dicho Bayle Real
que en este dia se han dado las orde-
nes convenientes al Clavario co-
rriente para que le satisfaga el
importe del papel que dice ha
destribuido segun manifiesta en
su citado oficio, previniendole
al mismo fin que mensualm.te
pase à este Cuerpo Municipal
relacion de su importe invercion,
con espresion de las Causas, tanto
del gastado, como el que se gaste
en lo subcesivo, para convenir à si
à los fondos de esta Universidad.
Asi lo resolvieron acordaron y fir-
maron los que supieron por an-
te mi de que doy fé. Lo liniado
que dice importe no valga.

Fran.co Salazar Regor.

Guillermo Bastard Ante mi.

Sindico Bartome Mir y Coll Secro.

Baylia de Bañalbu-
far y Esporlas.

En 14 Julio ult.o di-
je à V. lo q.e sigue:
"Para la substancia-
cion de las causas
criminales pendi-
entes en este Juz-
gado tengo adelanta-
do cuatro manos de pa-
pel sello de of.o, y pa-
ra su prosecucion
se necesitan de
pronto dos manos
mas. Para el despa-
cho de los negocios
del R.l S.o tengo tam-
bien adelantado dos
manos de papel or-
dinario de buena ca-
lidad. Todos estos gas-
tos deben suplirse
de los fondos pu-
blicos, y por lo mis-
mo espero q.e V. me
remitirà desde lue-

go las consabidas
seys manos de pa-
pel, y las dos de
papel ordinario; ó
en su defecto me
dirá los motivos
porq.e no quiere ve-
rificarlo, y del re-
cibo de este tam-
bien espero se ser-
virá darme aviso.
Y haviendo pasado dos
meses, ninguna con-
testacion me ha da-
do. Por lo mismo y
constandome q.e V.
recibió el preinser-
to oficio, recuerdo á
V. su mas pronta
contestacion.
Dios gue á V.
m.s a.s Bañalbufar
14. set.e de 1830.
Juan Alberti B.le N.l

Sor. Ayunt.o de dha. Villa.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

El mismo dia catorce dichos se ha pasado la correspondiente orden al Clavario corriente para que satisfaga dos libras diez y seis sueldos y ocho dins. al Bayle Rl. por el importe del papel que indica su oficio que antecede, y al mismo fin se le ha contestado lo siguiente. —"—

Ayuntamto. de Esporlas con Bañalbufar.

= Este Ayuntamto. en el que acaba de celebrar entre otras cosas ha acordado firmar â V. la correspondiente libranza del importe del papel que indica su oficio de este dia, por no entorpecer el curso de las Causas que menciona, à cuyo fin ha dado la conveniente orden al Clavario para su pago: Pero siendo este cuerpo municipal el unico responsable de los fondos públicos de esta Universidad, intereza que V. â la mayor brevedad le pase una relacion espresiva del papel que ha consumido hasta el dia con espresion de las Causas en donde obra, y al

// mismo //

mismo fin cuydar mensualmente
de pasar la correspondiente
del que destribuie en lo subce=
civo para convenir à si à los in=
tereses de estos fondos. = Lo que digo
à V. en contestacion à su citado ofi=
cio. = Dios gue. à V. m.s a.s Esporlas catorce
Setiembre de mil ochocientos treinta
= Franco. Salas Regidor = Sor. Bayle
Real de Esporlas y Bañalbufar. = —

Es copia y concuerda con su original
que con esta fecha se ha pasado al Bayle
Real de esta Villa de que certifico.

Mir y Coll Secro.

En la villa de Esporlas à los veinte dias
del mes de Setiembre de mil ocho=
cientos treinta. Reunidos en la Sa=
la Consistorial de la misma Dn. Juan
Alberti Bayle Rl. Dn. Franco. Salas,
Dn. Miguel Vich, Dn. Miguel Oliver,
y Dn. Damian Alberti Regidores, Don
Bartolomé Mir, y Dn. Lorenzo Coll
Diputados, con asistencia de Don
Guillermo Bestard Sindico personero,
y estando de este modo convocados
se tuvo presente la orden del Muy
Ytre. Sor. Superintendente de Pro=
pios y arbitrios de esta Ysla de diez
y seis del actual relativa à que

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

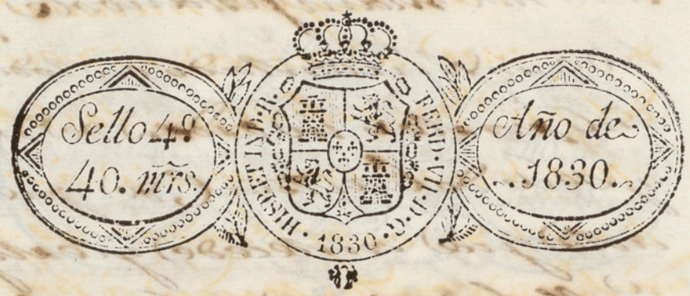

se restituyan los papeles que se tras=
ladaron desde la Casa Consistorial
de Bañalbufar à la de esta, con las
mismas formalidades y se coloquen
donde se hallavan custodiados exe=
cutandose todo inmediatamente, y
se dé cuenta dentro seis dias de
haverse cumplido: En su vista han
resuelto y acordado se cumpla en todas
sus partes entendiendose los que
constan al inventario de nueve
Enero ultimo el mismo que se
retifico en diez y nueve de Abril
proccimo pasado para su traslada=
cion. Asi lo resolvieron acorda=
ron y firmaron por ante mi
de que doy fé.

Juan Alberti Ble. Rl.

Franco. Salas Regor. Guillermo Bestard Sindico

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Secro.

En este dia se ha dado cuenta al Sor. Su=
perintende de propios y arbitrios de

esta Ysla manifestandole que se ha cumplimentado en todas sus partes su orden de diez y seis del actual de que trata la acta que antecede y certifico. Bañalbufar veinte y cinco Setiembre de mil ochocientos treinta.

Mir y Coll Secro.

En Bañalbufar á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta, reunidos en la Casa Concistorial del mismo Pueblo, Dn. Juan Alberti Bayle Real Presidente, Dn. Franco. Salas, Dn. Miguel Vich, Dn. Miguel Oliver, y Dn. Damian Alberti Regidores, y Don Guillermo Bertard Sindico personero, y estando de este modo convocados, el presidente presentó ó ha presentado un oficio de veinte del actual relativo á la relacion de la inversion del papel ordinario y de oficio que ha consumido en las Causas Criminales en el corriente año, y despues solicita se le libre la correspondiente libranza de dos manos que dice necesita para su prosecucion, y en su vista han

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

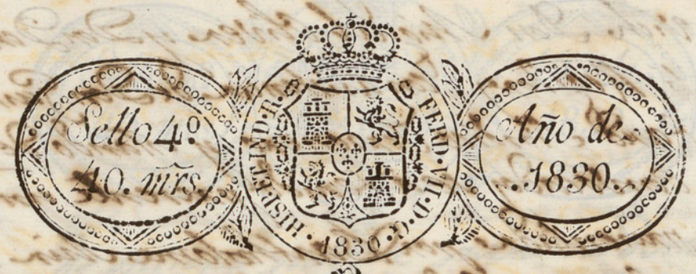

acordado se despache la conveniente libranza del papel que indica el mencionado oficio, y se conteste dando comision al Regidor Decano que á la conclusion de cada una de las causas que menciona su citado oficio, presente relacion del invertido en ella, ya que no lo ha hecho hasta aqui, como era regular, y no en comun como espresa su repetido oficio. Asi lo acordaron y firmaron por ante mi los que supieron de que doy fe.

Juan Alberti Bayle pl. — Franco. Salas Regor. 8

Guillermo Bartard Sindico

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secro.

En Bañalbufar á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ocho cientos treinta; reunidos en la Sala Consistorial del mismo Pueblo Don

Juan Alberti Bayle Real Presidente, Don Migu
vich Don Miguel Oliver y Don Damian Alb
ti Regidores con asistencia de Don Guillermo Bo
tard Sindico Personero y estando de este modo
congregados se à tenido presente una relacion
presentada por Bartholome Mir y Coll de
las cantidades que adeudan los Contribuyentes
à la Caxa Comun, à la del Sindicato, à la de
Penas, seis dineros por cuento y Granadas Ma
ritimas que se repartieron en el pasado año mil
ocho cientos veinte y siete cuyas se hallan
en disputa en razon de negarse constantemen
te los deudores à su paga, presentando los mo
tivos que à su consideracion se oponian; Hte
Igualmente se à visto y examinado varias li
branzas presentadas por el dicho Mir y Coll
vimos pagos que hizo de orden del Ayuntami
ento à los respectivos dueños segun es de ver
por los recibos que obran en las mismas; Cuyo
documento à presentado en pago de la cant
dad de nueve cientos setenta y dos libras dos
sueldos y nueve dineros que resulta estar
debiendo à los fondos de esta Villa como
de ver en las cuentas del Propio de los años
mil ocho cientos veinte y siete, y mil ocho
cientos veinte y ocho: En su vista unani-
mes y acordes acordamos que por el dia
ocho del mes de octubre proprimo venidero
Bartholome Mir y Coll presente à este
Cuerpo municipal todos los documentos

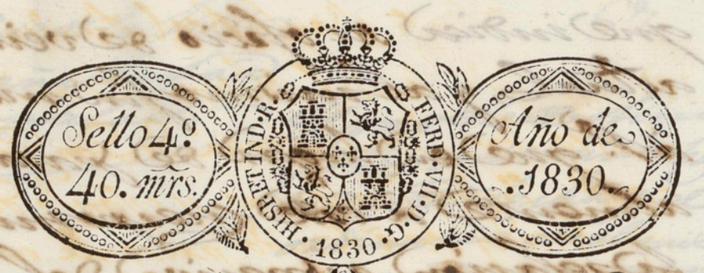

de que tiene valerse para su descargo, afin de pre-
sentarlos por cuanto acordar al Muy Ylustre
Señor Superintendente del Propio y Arbitrio de
esta Isla acompañandole la conveniente do-
cumentacion para que en su vista se sirva si es de
su agrado acordar, si deven ô no, exigirse de
los Contribuyentes las cantidades en disputa;
como tambien las libranzas presentadas
esperando acordará si estas deven ô no abonar-
se en pago de lo que adeuda Bartholome Mir
y Coll y bien si los Exceptuados an de reinte-
grar la cantidad que an percibido cada uno
de ellos. Asi lo acordamos y firmamos los que
sabemos de que doy fe.

Guillermo Bastard
Sindico

Juan Alberti Bayle

Ante mi

Juan. Bautista Rigau y Sierra Sec.o interino

Ayuntam.to de Esporles y Bunalbufar =
Este Ayuntam.to en el que celebró en
el dia de hayer entre otras cosas acor-
dó librar à fav.r la correspondiente li-
branza de los dos marcos de papel

que indica su oficio de veinte del actual, y al mismo fin manifesta á V. que en lugar de pasar mensualmente á este Cuerpo municipal la relacion espresiva del que destribue para la prosecucion de las causas pendientes en ese Juzgado, segun lo havise á V. con oficio de catorce del que rige; Unicamente me la pasará con espresion y separacion de causas despues de su conclusion, tanto de las pendientes como de las que se principian en lo subcesivo: Lo que digo á V. en contestacion á su citado oficio. Dios gue. á V. m.s a.s Esporlas 30 de Setiembre de mil ochocientos treinta = Fran.co Salas Regidor =

Es copia y concuerda con el que se ha remitido con esta fecha al Bayle Real de esta Villa y certifico. Esporlas treinta Setiembre de mil ochocientos treinta

Mir y Coll Secro.

Baylia de la Villa de Bañalbufar y Esporlas.

El papel de oficio q.e he consumido hasta esta fecha y el ordinario, es el mismo por cuyo importe me ha despachado la libranza de 2 rs 16 ß 8, y en las causas criminales pendientes en este Juzgado sobre falta de papeles de la Secretaria de Esporlas, sobre intento de robo en el molino de unas de dha. villa, sobre apaleo dado á Jayme Pives de esta, y sobre las ocurrencias del 21. Marzo ult.o y medicion de los mozos p.a la ult.ma quinta; y de consi-

guiente es necesa-
rio q.e S.e se sirva
despacharme otra
libranza p.a dos
manos mas de
pap.e sello de of.
pues las dos q.e
van comprendi-
das en la citada
partida quedan
enteramente con-
sumidas, y no es
estraño haviendo
pasado dos meses
desde q.e manifes-
té á S.e las nece-
sitava p.a la pro-
secucion de dhas.
causas, hasta
el despacho de
la referida li-
branza. Y segun
vaia necesitando
el pap.e lo avisa-
ré á S.e con anti-
cipacion, espe-

rando q.e no dilatará
un momento el
despacho de la li-
branza q.e pide
en esta y q.e iré
pidiendo en lo su-
cesivo.

Todo lo cual par-
ticipo á S.e para
su inteligencia
y en contestacion
á su oficio de 14 de
q.e rige.

Dios gue. á V. m.s
a.s Bañalbufar
á 20. Set.e de 1830.

Juan Alberti B.a p.e

Sunt.e de Btar. y Esporlas.

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

En Bañalbufar á los diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta. Reunidos en la Sala Concistorial del mismo, Dn. Juan Alberti Bayle Real Presidente, Dn. Franco. Salas, Dn. Miguel Vich, Dn. Miguel Oliver, y Don Damian Alberti Regidores, Dn. Bartolomé Mir, y Dn. Lorenzo Coll Diputados, con asistencia de Dn. Guillermo Bestard Sindico Personero; Y estando de este modo reunidos se tuvo precente la Real cédula de Su Magestad y Señores del Concejo de diez y siete octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, por la cual se fijan las reglas que deben observarse para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demas capitulares y oficiales de los Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno; y haviendo señalado el Presidente para la formacion de esta el dia de hoy, conforme lo prevenido en el Articulo primero de la Instruccion de primero Setiembre de mil ochocientos veinte y seis, se han leydo en alta voz por mi el infra-escrito los citados documentos, y entera-

dos dichos Concejales han pasado á la correspondiente votacion en conformidad de lo prevenido en el artículo quinto de la citada Instruccion en el modo y forma siguiente.

Para el empleo de Bayle Real.		
Primer lugar Dn. Juan Arbona de Antonio de 58 años	Segundo lugar Dn. Mateo Pieras de Franco. de 48 años	Tercer lugar Franco. Pascual de Migl. de 27 a

Para el empleo de Regidor Primero.		
Primer lugar Dn. Barme. Sastre de Barme. de 45 años	Segundo lugar Dn. Migl. Tomas de Miguel de 60 años	Tercer lugar Guillo. Vich de Guillo. de 50 años

Para el empleo de Regidor Segundo.		
Primer lugar Dn. Juan Riutord de Juan de 45 años	Segundo lugar Dn. Migl. Llaneras de Guillo. de 50 años	Tercer lugar Juan Nedal de Rafael de 62 años

Para el empleo de Regidor Tercero.		
Primer lugar Dn. Mateo Tomas de Pedro de 41 años	Segundo lugar Dn. Juan Cuñill de Juan de 40 años	Tercer lugar Barme. Tomas de Barme. de 48 años

Para el empleo de Regidor Cuarto.		
Primer lugar Dn. Jayme Tarrasa de Guillo. de 30 años	Segundo lugar Dn. Antonio Gil de Antonio de 43 años	Tercer lugar Jayl. Bonet de Jayl. de 60 años

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Para el empleo de Sindio Personero.		
Primer lugar Dn. Jayme Font de Bartolomé de 25 años	Segundo lugar Dn. Franco. Alberti de Jayme de 26 años	Tercer lugar Dn. Antonio Picornell de Jayl. de 66 años

Para el empleo de Diputado.		
Primer lugar Dn. Gabl. Tomas de Bernardo de 32 años	Segundo lugar Dn. Franco. Tomas de Franco. de 48 años	Tercer lugar Dn. Sebn. Alberti de Mateo de 31 años

Y asi puestos expresaron dichos Señores que todos los referidos eran de las indicadas edades poco mas ó menos, y sugetos idoneos, hábiles y á propocito para los citados empleos, y libres de toda excepcion de parentesco entre si y con los individuos proponentes, y sin alguna otra de las de la Ley, menos Don Bartolomé Sastre de Bartolome propuesto en primer lugar para el empleo de Regidor primero, que es cuñado de Dn. Mateo Tomas de Pedro propuesto en primer lugar para el empleo de Regidor tercero, y se proponen sin embargo por la escasez de

Sugetos actos para semejantes em-
pleos, y por la cortedad del vecindario
de Bañalbufar, y hallarse tan enlaza-
das las familias entre si, que es ab-
salutamente imposible proponerse
Individuos de este Pueblo que carezcan
todos de la tacha de parentesco, entre
los propuestos, ó con los proponentes.
Y hecha la proposicion en la enuncia-
da forma dixeron dichos Señores que
el Pueblo se regula en ochocientos se-
tenta y cuatro vecinos poco mas ó me-
nos, y mandaron por último que
por mi se librase el correspond.te
testimonio para remitirse al
Real Acuerdo en conformidad de lo
prevenido en el articulo veinte
y ocho de la repetida Instruccion de
primero Setiembre de mil ocho-
cientos veinte y seis. Asi lo acor-
daron y firmaron por ante mi de
que doy fé. Para la formacion de esta valga.
Por mi, y por Dn Miguel Vich, y
Por Dn Damian Alberti Regidores Juan
Alberti Ble Pl
Por mi, por Dn Miguel Oliver Regidor, por D Barthme
Mir y por D Lorenzo Coll Diputados Franco Salas Regidor
Guillermo Bestard Sindico
Ante mi:
Bartome Mir y Coll Secro.



Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

En la villa de Esporlas á los treinta y u-
no dias del mes de octubre de mil ocho-
cientos treinta. Reunidos en la casa con-
cistorial Dn Juan Alberti Bayle Real pre-
sidente, Dn Franco Salas, Dn Miguel Vich, Don
Miguel Oliver, y Dn Damian Alberti Re-
gidores, Dn Bartolomé Mir, y Dn Loren-
zo Coll Diputados, con asistencia de Don
Guillermo Bestard Sindico personero, y
estando de este modo convocados, se
propuso por el Regidor Don Franco Salas
que aviendo observado que el Sello de
Armas de que usa esta Universidad
no es legitimo respecto de que este
solamente contiene las Armas de Ara-
gon con cuyo motivo es un sello
general de que puede usar cual-
quiera Pueblo de esta Corona, y resul-
tando que en el Mapa principal
de esta Isla en que se hallan estampa-
das en cada una de las Poblaciones
sus respectivos sellos de armas, y
notandose halli que el de esta Villa
de Esporlas está demarjado en la
parte superior de él la Tiara con

Palma 7. de Febrero de 1845.

Señores Alcalde, y Ayuntamiento de la Villa de Esporlas, estando V.s enterados de la deuda q. ese Ayuntamiento tiene contraida â favor de mi hijo Jaime ya difunto de 504. r.s por las notas y estractos q. se le libraron de Cabrevaciones de la Porcion Temporal para apurar el libro Catastro de dicha Villa; y haviendo V.s pasado â esta su casa y ofrecidome su pago con brevedad, es muy estraño q. haviendo transcurrido tanto tiempo no se hayan dignado cumplir lo q. tienen prometido. En esta atencion espero q. se servirán dar las ordenes oportunas para q. â la mayor brevedad se me paguen los espresado 504. r.s q. componen 37 t. 16 s. de esta moneda, favor q. espero merecer de V.s y en el interin dispongan de su mas atento servidor.

Miguel Brotad Nov.

Sres. Bayle, y Ayuntam.to de la Villa de Esporlas.

Alos Sres Alcalde,
y Regres del Ayuntam.to
de la Villa de Esporlas

Esporlas

las llaves de San Pedro, y en la inferior
las Armas de Aragon, á fin pues de
que esta Universidad tenga el Sello
propio que le corresponde demarja
do en el referido Mapa general, es
de parecer que se construia uno
de nuevo que contenga la tiara
con las llaves de San Pedro en la par
te Superior, y en la inferior las
armas de Aragon: En seguida se
pasó á la discucion de esta propues
ta y se resolvió y acordó por todos
los votos que se construia de nue
vo un sello de armas que reúna
las mismas circunstancias que va
propuestas, y en lo subcesivo se use
solamente de él, y por el mismo he
cho quede inutilizado el que se usa
va antes: — " — " — " — " — " —

+ trato sobre rectificacion del Catastro corriente y se.

En seguida se acordó dirijir al M. I.
Superintendente de propios y arbitrios
de esta Isla la solicitud siguiente. — M. I.
El Ayuntamiento de esta Villa teniendo
á la vista el Catastro de la misma ha
reflexionado detenidamente sobre las
varias quejas que se le han produci
do á si por parte de los Contribuien
tes á las tallas y demas repartimi
entos que se hacen sobre él, como á
los que en repetidas ocaciones

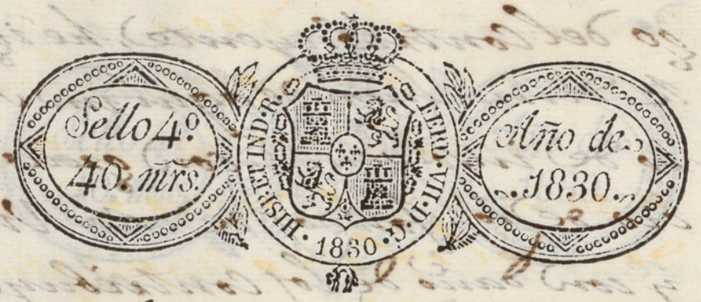

Sello 4º 40 mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 Año de 1830.

se han entablado en voz los exactores
del año corriente y anteriores. Los
primeros por las vejaciones que
sufren algunos de ellos en razon de
tener á su cargo unos bienes que
desde mucho tiempo estan divididos
entre otros coerederos ó subcesores de
los continuados en dicho Catastro: Y
los ultimos por la grande dificultat
que tienen en el allazgo de los con-
tribuyentes por no haverse hecho
alteracion alguna en el aciento
del mismo Catastro, de modo que
algunas ó la mayor parte de las
cuentas que obran en el estan
aun á cargo de las que poseyan
los bienes en Mil sietecientos seten
ta y uno, los quales á mas de estar
la mayor parte divididos entre
varios particulares resulta del
todo defectuoso, pues no obra nin-
gun aciento encabesado con el
sugeto que en la actualidad po-
see los bienes; de lo qual resulta
muchicima dificultat en el hallaz-

Ago

go del Contribuyente, he igualmente dimanan de aquí un sinnumero de insolventes con grave perjuicio de los fondos de esta Universidad y con daño de los Contribuyentes conocidos, pues que se ha de repartir anualmente mayor cantidad de la que se calcula nesesaria, atendida la insolvencia que la mayor parte dimana del mal estado en que se halla el Libro de Catastro. Deseoso el Ayuntamiento de atacar estos perjuicios y de procurar á si la equidad y justicia entre los Contribuyentes como la mayor facilidad en su recaudacion no halla otro remedio para conseguir tan interesantes objetos, que el de que se forme de nuevo el espresado Libro de la riqueza territorial de este Distrito, formandose al efecto dos libros, uno que comprenda el territorio de Esporlas y Establiments, y el otro el de Bañalbufar, los cuales con separacion se archiven cada uno en sus respectivas Casas Concistoriales paraque se pueda de este modo y con mayor exactitud y sin ningun gravamen encargar

Sello 4º 40. mrs. HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 Año de 1830.

se anualmente los nuevos poseedores por cualquiera motivo ó titulo que sea, y tirar con mayor claredad los repartimientos que anualmte. se practican separados, los de un Pueblo, del otro particularmente la talla Real, general municipal, Paja y Utensilio: cuyos cargos las Autoridades competentes nos remitan por separados, y por ultimo la talla comun que llamamos aparte, para el pago de la conducta de Medico, y Cirujano y demas obligaciones de Esporlas y Establiments solo, á la que no contribuye el Pueblo de Bañalbufar encabezandose los actuales poseedores y ciñiendose en el mismo, á la propia estimacion del Catastro antiguo, á fin de que resultan correguidos los defectos de que se ha echo mencion, y no se altere el valor del territorio. Esta operacion en concepto del Ayuntamiento es no solo util, sino enteramente indispensable, pues que ademas

de lo expuesto con respecto al estado en
que se halla el Libro de Catastro: Hay
que advertir que sus paginas a
tan todas llenas, y aun en algunas
se allen pegados con obleas varios pa
cientos bastantes defectuosos y llenos
de conecciones y borrones. En otras se
a continuado mi descargo de que
no aparece cargo alguno en el
Libro, y aun los hay con inutiles
Vista que estando descuentas ya
sadas al Catastro de la Capital no s
fia puesto en descuento la no
ta con el correspondiente, y aun talve
hay algunos que alegan este pr
texto para evadirse del cargo en u
mo y otro punto: con respecto alos
citados ordena el Ayuntamiento p
xodente prevenirle lo dispuesto en
derecho un breve termino bajo apr
cibimiento de contravinarcele en
el expresado Libro y en su consecuen
cia en los repartimientos que sobre
el se tienen = Las ordenes operacion
en que se hallan todo este Veindario al mismo tiempo que el pron
to cobrimiento de la contribucione
que pesan sobre los bienes territo
riales no puede el Ayuntamiento
por si solo llevarla acabo, pues de

Sello 4º. 40. mrs. · HISPALIS · 1830 · VERD. VIII. · Año de 1830.

cuerdo de la Ynstruccion vigente del
se entiende que necesita el de la Su
perior aprovacion S.M.S. Acuyo
fin se implora y del mejor modo
que haya lugar: = A.R.S.M.G. Suplica
que nombrando una Persona que
merezca toda su confianza para
la formacion del nuevo Libro y
cirva Autorizarle al efecto. favor
que espera en justicia merecer
de la acreditada Rectificacion de
S.S. = = =

y una libras siete sueldos y nueve di-
neros de alcance contra el y a favor
de estos fondos la cantidad de
ciento y ocho libras, que ha
acreditado mediante recibos de vein-
te del actual haver pagado á los dos
Guarderos marítimos del Port del
Canonje y de la hera Vermella, Ber-
nardo Mir, y Fran.co Berceló por su
salario correspondiente al año de
su cuenta al respecto de cincuen-
ta y cuatro libras señaladas á cada
uno; Resultando unicamente de al-
cance contra Bartolomé Font de
Jorge, y á favor de los fondos del
Comun de esta Villa la cantidad
de cuatrocientas cuarenta y tres
libras siete sueldos y nueve dineros.
En estos terminos han aprovado la
referida cuenta en todas sus par-
tes segun aparece al pie de las mis-
mas, mandando que se remitan
á la Contaduria del ramo. Asi lo
acordaron y firmaron por ante
mi de que doy fé. Lo marg.l de la pag.a
60 que empieza tratro y concluye se valga.

Juan Alberti p.l ep.l Fran.co Salas Rig.or

por mi, y por los q.e no
saben escrivir. guillermo
Bastard Sindico

Ante mi.
Bar.me Mir y Coll Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

En Bañalbufar de la Villa de Esporlas á
los treinta y un dias del mes de octubre
de mil ochocientos treinta. Reunidos
en la Casa Consistorial D.n Juan Alberti
Bayle Real presidente, D.n Fran.co Salas,
D.n Miguel Vich, D.n Miguel Oliver, y Don
Damian Alberti Regidores, D.n Bartolo-
me Mir y D.n Lorenzo Coll Diputados con
asistencia de D.n Guillermo Bestard Sin-
dico personero, y estando de este mo-
do convocados se presentó Juan Alber-
ti hijo de Juan, y dijo: Que en treinta y 1 del
mes de Agosto de este año ajustó las
cuentas con Bartolomé Mir Clavario
que fué en el pasado año mil ocho-
cientos veinte y ocho, relativas á la
talla Real, general municipal, paja
y utensilio, inclusive las tallas Comunas
y Subsidio de Comercio que como comi-
cionado de Mir y Coll recaudó en Ba-
ñalbufar en el citado año mil ochocien-
tos veinte y ocho; de los cuales resulta
quedar cabales, y de consiguiente es
de su cargo y responzabilidad el pago
de la Contribucion de frutos civiles

que adeuda el referido Pueblo de Bañalbufar correspondiente al repetido año mil ochocientos veinte y ocho en cantidad de mil quinientos veinte y uno reales y siete maravedíces vellon aquivalentes á ciento y catorce libras nueve sueldos y nueve dineros, respecto de que en dicho año estuvo á su cargo dicha recaudacion sin que tuviese en ella relacion alguna el Clavario Bartolome Mir y Coll, y que en pago de dicha contribucion presentava á este Ayuntamiento un credito de doscientas setenta y pico de libras que alcanza contra los fondos de propios de esta Universidad segun es de ver en las cuentas de dicho ramo del pasado año mil ochocientos veinte y seis. Enterados dichos Señores de lo alegado por Juan Alberti han resuelto y acordado que mientras los fondos exsistentes de propios sean bastantes para satisfacer la partida que adeuda Alberti por Frutos civiles correspondientes al Pueblo de Bañalbufar y año mil ochocientos veinte y ocho, se despache la correspondiente libranza contra el Clavario actual Bar-

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 Año de 1830.

tolome Font para que satisfaga la indicada cantidad en deuda, en Tesoreria de Provincia, de cuya cantidad devera firmar recibo Juan Alberti tan luego como se le presente la carta de pago, á fin de hacerle la correspondiente baja del credito que tiene contra los fondos del comun de esta Villa. Así lo resolvieron y acordaron, y lo firmaron los que supieron escrivir juntamente con Juan Alberti por ante mi de que doy fé. Lo liniado en la pagina anterior linia 13 q.e dice va y lo liniado lin.a 2 de la presente pag.a que dice cantidad en no valga treinta y uno valga

Por mi y por los Regidores. Vich, y Alberti

Juan Alberti B.le y Guillermo Bastard Sin.co

Por mi y por el Regidor Oliver y por los Diputados Mir y Coll

Fran.co Salas Regor.

Juan Alberti

Ante mi.

Bar.me Mir y Coll Secro.

Enseguida estando del mismo modo
convocados los Señores continuados
en la acta que antecede se
tuvo presente la circular del
Sor. Superintendente de propios y
arbitrios de esta Ylla relativa à que
se paguen tres libras catorce suel-
dos y diez dineros por el veinte por
ciento del producto de propios corre-
spondientes al año ultimo; tambien
se han tenido presente dos circula-
res de los Sindicos del Ayuntamto.
de la ciudad de Palma relativas à
un diez pr. que se ha recargado
à la talla Real de cuya cantidad
han correspondido à esta Villa de
Esporlas diez y siete libras cinco
sueldos once dineros, y à Bañal
bufar quince libras nueve suel-
dos y once dins. y en su vista han
acordado que del fondo suplemen-
tario del pasado año mil ochoci-
entos veinte y nueve por ahora
se satisfagan dichas dos partidas
y que en el año venidero mil
ochocientos treinta y uno se tire
el correspondiente repartimi-
ento con la cantidad de la talla
Real que corresponda, y para
su ejecucion han acordado que

Sello 4º 40. mrs. — HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

el Clavario actual pague al dicho
Ayuntamto. de Palma las indica-
das dos partidas en el termino
señalado en dichas circulares.
y en orden à la primera de
veinte y siete del que rige se
pague por dicho Clavario den-
tro el termino prevenido ba-
xo su responsabilidad. Asi lo acor-
daron y firmaron por ante
mi de que doy fé. lo liniado
en la pag.a anterior lin.a dose
que dice de los Sindicos no valga.

Juan Alberti B.le pl. — Fran.co Salas Regor.
Guillermo Bastard Lin.co

Ante mi.
Bar.me Mir y Coll Secro.

En Bañalbufar à los veinte dias del
mes de Noviembre de mil ochocien-
tos treinta. Reunidos en la Sala de
la misma Dn. Juan Alberti Bayle Real,
Dn. Miguel Vich, Dn. Fran.co Salas Regi-
dores con asistencia de Dn. Guillermo

Bestard Sindico personero, y no han
asistido à este acuerdo Dn. Miguel
Oliver, y Dn. Damian Alberti Re-
gidores nostante de estar avisa-
dos, relativa al recu y estando de este
modo convocados se tuvo presente
la orden del Real Acuerdo de cin-
co del actual relativa à la provi-
dencia que estimo conveniente
fundar en el expediente de recur-
so presentado a nombre de los
Regidores de este Ayuntamiento
sobre el modo de convocar à ca-
bildo y otros particulares contra
el Bayle Real de la misma y en su
vista, aun han acordado se copie lit-
teral a continuacion de esta acta
la indica orden y se den todas
las certificaciones que se soliciten
por parte de los concejales y de
cualquiera particular, à cuyo fin
han expresado tenerla por notifica-
da, y que se archive à su destino.
y lo firmaron los que supieron
por ante mi de que doy fé. Lo
lind.o que dice „ relativo al recu „ y, aun
no valga ni fue.

Juan Alberti B.te p.l

Fran.co Salas M.r y Gregor.o

Ante mi.

Guillermo Bassa Sindico

Bar.me Ahir y Coll Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

El Acuerdo de esta Real Audiencia en el ex-
pediente de recurso de los Regidores del Ayun-
tam.to de esa villa sobre el modo de convo-
car à Cabildo y otros particulares ha manda-
do con Auto de siete de Octubre ultimo con-
formandose con la sentencia censura Fiscal
el que por esta vez y sin ejemplar se man-
da que tanto los recurrentes como V. guar-
den entre si la mejor Armonia desem-
peñando cada uno sus respectivos
encargos con el mayor celo y actividad en
servicio del Rey y de la Patria sin faltarse
al respecto ni à la urbanidad repetidas ve-
ces recomendada à todas las Autoridades;
y bien entendido que de lo contrario se
tomaran providencias serias contra
el primero que repita semejantes
escandalosos procedimientos; y median-
à que se hallan reedificadas las casas
de Bañalbufar se celebren en ellas los
Ayuntam.tos ordinarios en los dias y se-
manas que hasta ahora se haya ob-
servado trasladandose à su Archivo
ò Secretaria los papeles que la per-
tenezcan tenezcan y se huviesen ex-

traido para su mejor custodia con mo-
tivo del desgraciado suceso de ver-
se undido el pizo, cuya entrega
de papeles se haga teniendo á la
vista el correspondiente inventario
y observandose las demas formali-
dades prevenidas por las Leyes en
estos casos, y se reserva á cada uno sus
dros. en cuanto á los demas particu-
lares que contiene la queja é in-
forme de V. para que usen de ellos
en juicio separado y ante el Tribu-
nal que sea competente. Lo que
comunico á V. para su inteligen-
cia la de los Regidores y su puntu-
al cumplimiento dandome aviso
del recibo. Dios gue. á V. ms. as. Palma
cinco de Noviembre de 1830. Bartolo-
me Socias y Gomila Secro. Sor. Bayle
Real de la Villa de Bañalbufar y Espor-
las. Lo liniado linia 6 y 25 que dice
centencia tenecan no valga.

Es copia y concuerda con su original que
se archiva en esta Secretaría segun
lo acordado por este Ayuntamto. en la
acta que antecede y certifico. Bañal-
bufar veinte Noviembre de mil
ochocientos treinta.

Barme. Sirio y Coll Secro.

El mismo dia

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

El mismo dia, estando del mismo modo
convocados, los Señores continuados
en la acta que antecede, se propu-
so por Dn. Franco. Salas, que en virtud
de la Comision que se le confirió por
esta Corporacion en treinta y uno de Octu-
bre anterior relativa á fabricarse
cierto bancale inmediato al Puente
del casario el Ballados, aun que fué
verbalmente la indicada comision.
Que ahora se encontraba en el caso
de manifestar á este Ayuntamto.
que havian rompido la picasa
propia de la Villa de Esporlas, y de
consiguiente que era preciso fa-
bricarse una de nuevo, é igualmte.
una Carreretá para conducir las
piedras nesesarias á dicho banca-
le, y que seria grande utilidad
y beneficio á los fondos de estos Pro-
pios que arregladamente á lo
prevenido en la Instruccion for-
mada por el Real Acuerdo que
se circuló en mil ochocientos
catorce y demas ordenes viguen-

tes se obligase por turno á los habi-
tantes de este Districto á contribuir
con un jornal para trasportar
el reble en la escombre de dicho
bancale, y despues limpiar todas
las Clavagueras del camino que con-
duce á Palma, y remendar los hoios
mas incomodos de dicho camino, ex-
traiendose de él el reble y demas
piedras movibles, y en fin limpiar-
se los puntos mas incomodos y
absalutamente nesesarios. En su
vista unanimes y acordes han re-
suelto y acordado que se haga, co-
mo se propone, dando para ello
de nuevo comision al mismo
Señor Regidor Dn. Franco. Salas.
Á si lo acordaron y firmaron por
ante mi de que doy fé.

Juan Alberti Blepl

Guillermo Bastard Franco. Salas Regr.
Sinco.

Ante mi:
Bartome. Mir y Coll Secro.

Muy S. Sor. = El Ayuntamto. de Esporlas con
Banalbufar se vé en la presisa nesesi-
dad de poner mano á la recomposi-
cion de los Caminos de su Districto prin-
cipalmente el que conduce á la Capital

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

el que es summamente penoso y perju-
dicial al Publico de esta villa, por su ma-
la disposicion en su trancito; cuya obra
es impracticable sin fondos con que
poder atender al coste de materiales
y jornales de Artifices para lo cual
no pueden alcanzar los Arbitrios seña-
lados en la Instruccion del Real Acuerdo
circulada en el año mil ochocientos ca-
torce, y para alejar este deficid es el
medio mas obvio el que queda esta-
blecido por Reales ordenes de incerir
una talla de la clase á q.e deven con-
tribuir los forasteros al tenor de la
centencia del Abad de Arles llama-
da de fuentes, puentes y caminos.
No es solo el motivo espresado el q.e
mueve el Ayuntamto. ha hacer esta
desrrama, pues concurre tambien
el que por no haverse incerrido
desde muchos años se han descubrir
de la talla comun los preciosos gas-
tos que ordinariamente ocurren
para la concervacion y limpia de
posos, alquibe y abravederos Pú-

blicos, viniendo á parar dichos gastos solo sobre estos moradores, cuando á ellos deben contribuir tambien como se ha dicho por los bienes q.e poseen en el Distrito los havecindados fuera de él: Con todo el Ayuntamiento antes de proceder á la formacion del repartimiento de esta desrama separadamente en alivio de la talla comun y solo al respecto de seis dineros por cada cien libras de capital, ha querido contar con la anuencia ó previa aprovacion de V. S. que se espera merecer ciendo una medida tan conforme á la equidad y justicia como la suplica. = omni ecc.a = et lic.d ecc.a = Altisim.s ecc.a = Juan Alberti Bayle Real. = Fran.co Salas Regidor. = Guillermo Bestard Sindico. = Bartolomé Mir y Coll Secr.o

Es copia y concuerda con su original q.e con esta fecha se ha remitido al Sor. Superintend.te de Propios y arbitrios de esta Ysla. Es por los treinta Noviembre de mil ochocientos treinta.

Bartomé Mir y Coll Secr.o

En Bañalbufar á los treinta dias del mismo mes y año,

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830.

reunidos D.n Juan Alberti Bayle Real, D.n Fran.co Salas y D.n Migl. Vich Regidores con asistencia de D.n Guillermo Bestard Sindico y estando de este modo convocados se ha tenido presente la orden del Sor. Sup.r Inspector de Voluntarios Realistas de las Yslas Baleares D.n José Cotoner Salas y Despuig de diez y seis del corriente, y otra del Muy Y. Sor. Marques de Campo Franco de veinte y uno del que rige, una y otra relativas á que en conformidad de la circular del Exmo. Sor. Marques de Vivot de veinte y cinco de octubre de mil ochocientos veinte y ocho, para el primer dia del mes entrante se proceda y se saquen á publica su basta para el proximo año mil ochocientos treinta y uno, los arbitrios impuestos para el sosten de los voluntarios Realistas señalando el dia veinte y ocho de diciembre entrante para su remate, á cuyo fin han nombrado el Subteniente D.n Jayme Font

para que lo presencie con arreglo
al articulo dela Instrucción de
los Ayudantes de Sub Inspector: En
su vista se ha acordado que se
cumplan y ejecuten en todas
sus partes, á cuyo fin dique-
ron que devian formar el co-
respondiente albalan y lo forma-
ron en la forma siguiente.= De
parte y mandamiento de Don
Juan Alberti Bayle Real y demas
concejales del Magnifico Ayunta-
miento dela Villa de Esporlas y
Bañalbufar del Reyno de Mallor-
ca. Se ordena y manda a Sebas-
tian Macari pregonero proseda
y saque á publica subasta la con-
duccion delos arbitrios adoptados
en cecion celebrada en veinte
y siete de Febrero de mil ochocien-
tos veinte y ocho para el arma-
mento, equipo y sosten delos Vo-
luntarios Realistas dela presen-
te Villa, que comprenden las re-
glas siguientes.= Primo: Que por
cada cuartera de almendras
que se venda pague un suel-
do Mallorquin el vendedor.=
Segundo: Que todo cosechero de
malvasia pague ocho dineros

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

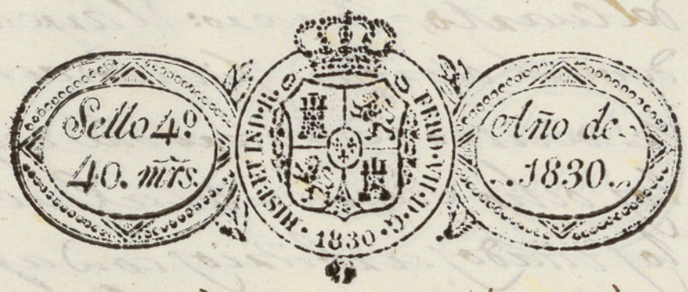

por cada cuartin que venda.= Ter-
cero: Que los dueños ó conductores
de Huertos de naranjos paguen
cuatro dineros por cada car-
ga de naranjas que vendan.=
Quarto: Que el dueño de quien sea
el producto de cualquiera Bosque aho-
ra sea Propietario ó Conductor devera pa-
gar un sueldo por cada cerdo que cebará
en él para darse al cuchillo pasando de
tres arrobas: Cuyo arrendam.to se ejecu-
tará bajo los pactos y condiciones siguí-
entes.= Primo: Se arrendarán en publica
subasta á la persona ó personas que
ofrescan mas favorable postura, cuya
conduccion contará desde primero
Enero proximo venidero hasta tre-
inta y uno diciembre del año entran-
te mil ochocientos treinta y uno.
Segundo: El remate de dichos arbitrios
se verificará el dia veinte y ocho
de diciembre inmediato á las doce
del dia en la Plaza de Bañalbufar
y dentro los ocho dias siguientes
al remate se admitirá la paja

del Cuarto, = Tercero: El arrendetario deverá otorgar fianza competente dentro de tercero dia despues de los ocho siguientes al remate de los citados arbitrios con apercibim.to que en su defecto se procederá á otro arrendam.to á sus costas, á cuyo fin no se admitirán posturas de Personas que no sean conocidas por su arraigo ó abono, ó q.e en el acto no presenten sugeto q.e lo sea y preste su garantia de que aquel ó aquellos cumplirán en el caso de quedar á su favor el remate. = Cuarto: Quedarán obligados tanto el arrendetario como el fiador á poner de su cuenta y riesgo y en tres iguales plazos que vencerán en treinta Abril el primero; En treinta y uno Agosto el segundo; Y el tercero y ultimo en treinta y uno Diciembre del venidero año mil ochocientos treinta y uno, en moneda usual y corriente con exclucion de todo papel, el importe del arrendam.to en poder de la Persona que designe el Ayt.o con la prevencion que pasados ocho dias despues del vencimiento de cada plazo, no se ubiese verificado el pago correspondiente á el: El Ayuntam.to se dirijirá directamente contra

Sello 4.º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 Año de 1830.

ellos por la via ejecutiva por el total del arrendam.to daños y perjuicios. = Quinto: En ningun tiempo, ni por ningun caso fortuyto pensado ó no pensado, podrá el Arrendetario reclamar baja alguna en el precio del arrendam.to, pues que esta ha de hacerse á suerte y ventura, á no ser que por orden superior se suspendiese el cobro, pues en este caso el arrendetario deverá pagar á porrata el tanto que importaran los impuestos vencidos. = Sexto: El arrendatario tendrá obligacion de tener un Libro en donde, con distincion de impuestos, lleve asientos de sus productos, el cual deberá franquearlo al Ayt.o ó bien á el que su orden tuviere siempre que se le pide. = Septimo: El Arrendetario podrá acer libremente los Subarriendos que le conveniere, pero el siempre será el obligado, á cuyo fin se le prestarán los auxilios necesarios mientras los solicite. Pues

y en conformidad de lo pactado di-
ga quien decir quiere que se re-
matará al mayor postor. Asi lo
resolvieron acordaron y firma-
ron por ante mi de que doy fe.

Juan Alberti Bl.e Pl.

Guillermo Bastard Sin.co

Prim.o Salas Mz. Regr.

Ante mi

Bartome. Mir y Coll Secro.

Dicho dia, yo el infraescrito Secre-
tario entregé copia litteral del
albalan que antecede al Pregone-
ro Sebastian Macari, y le manifes-
té de orden del Ayuntam.to procedi-
ese al arrendam.to y de quedar
enterado certifico.

Mir y Coll Secro.

En seguida estando del mismo modo
convocados los Señores continuados
en la acta q.e antecede, he igualm.te D.n
Bart.e Mir Diputado han tenido pre-
cente una orden del Sor. Subperint.e
de Prop.s y Arbitrios de esta Ysla de quin-
ce del actual relativa á q.e dentro del
preciso termino de seis dias se haga
efectivo el pago de lo que se aden-
da por los arbitrios del corriente año
y anterior mil ochocientos veinte y nueve

Sello 4.o 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

ve bajo la multa de veinte y cinco lib.s
dandose havizo de haverse cumplido
y de lo contrario se despachará comisio-
nado á costas de esta Corporacion sin
perjuicio de tomar otras providencias:
tambien se han tenido presente dos
ordenes del Sor. Intendente de esta
Provincia, la primera de veinte y
cuatro del corriente mes, relativa á
que se tire el repartimiento de la con-
tribucion de Subsidio de Comercio en can-
tidad de sesenta y ocho libras entre los
contribuientes, y fecho se dirija al
mismo Sor. Intendente para ultimos
del proximo Diciembre, á fin de dispo-
ner su aprovacion ó reforma: Y la
otra de veinte y cinco del que rige re-
lativa á que si para el dia veinte
y ocho del actual no ha satisfecho
este Cuerpo municipal en tesoreria
de Provincia la cantidad de ocho mil
ciento setenta y dos rr.s diez y seis m.s
vellon se despachará apremio contra
el mismo, satisfaciendo del bolcillo
particular doce rr.s vellon al portador

del mismo, à cuyo fin el Sindico Perso-
nero dijo, que cuya orden la reci-
bió el dia veinte y ocho indicado, y que
contestó por el mismo conducto al
Sor. Intendente que se havia recibido
el citado documento en aquel mismo
dia, quien en seguida dispuso se satis-
faciesen por el cobrador Bartolome Font
los doce rs. indicados, y suplicó en nom-
bre de esta Corporacion se concediese
el plazo de todo el mes que fenece.
Enterados dichos Señores han resuelto
y acordado sobre la primera orden
que desde luego se haga saber al Pu-
blico por medio de pregon, que todos
los contribuientes à los Arbitrios de
los indicados años dentro el presiso y
perentorio termino de veinte y cua-
tro horas se presenten à satisfacer
sus adeudos; Asaber, los residentes en
el districto de Bañalbufar en poder
de Dn. Damian Alberti Regidor; Los
de Esporlas en poder del Regidor Dn. Franco.
Salas; Y los de Establiments en poder del
Regidor Dn. Miguel Oliver. Cuyo termino
pasado, los contribuientes en deuda se-
ran responsables à todos los daños, per-
juicios y multas, que se impongan
à cualquiera de los Individuos de este
Ayuntamto. contestandose al Gefe com-

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

petente que se practicaran los mas vi-
vos y eficaces esfuerzos para que se cum-
pla su disposicion en todas sus partes den-
tro el termino señalado: Sobre la segun-
da que se tire el repartimiento que
se previene arregladamte. à lo prevenido
por varias ordenes, y para ello se sañala
el dia catorce del proximo Diciembre, y al
efecto se nombran los mismos Peritos qe.
concurrieron en el repartimiento del
corriente año: Y sobre la tercera, en vista
de lo que ha echo presente el Sindico y
contestado por el mismo al M. Y. Sor.
Intendente, que se haga saber al cobra-
dor Bartolome Font pague inmediata-
mente la cantidad que se adeuda por
frutos civiles que de lo contrario sera
responsable à todos los daños y perjuicios.
A si lo acordaron y firmaron los que
supieron por ante mi de que doy fe.

Juan Alberti Pbe. pl. Franco. Salas Regor.
Guillermo Bastard Sinco.

Ante mi:
Barme. Mir y Coll Secro.

A primero Diciembre de mil ochocientos treinta se ha notificado al co-
brador Bartolome Font que inmediatamente deposite en la
Tesoreria de Provincia ochomil ciento
sesenta y dos rs. diez y seis mrs. que se
hadeudan por vencidos de la contribu-
cion de este Ayuntamiento civiles, con apremio
miento que en no dofacto será res-
ponsable a todos los daños y perjui-
cios, cuya notificacion se hizo con
billete que remitido y entregado
por el Oficial Sahe Sebastian Ma-
can en cumplim.to de lo acordado
en la acta que antecede y certifico.
Sitx y Coll Secro.

dicho dia por medio de Sebastian Macan Pre-
gonero se hizo saber al Publico por medio
de pregon la disposicion de este Ayunta-
miento relativa al pago de los Arbitrios
de que trata la acta que antece de ce-
lebrada en el dia de hoy de que certifico.
Sitx y Coll Secro.

El mismo dia se hicieron los Peritos nombra-
dos para el repartimiento de la Subsidio
de Comercio en el dia señalado, d. Juan Sitx,
Juan.o Linás, Antonio Nicolau, y Pedro Juan
Siva y certifico. Sitx y Coll Secro.

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1830.

En Banalbufar á los veinte y un dias del
mes de Diciembre de mil ochocientos treinta.
reunido en la casa consistorial del mismo d.n
Juan Alberti Bayle Real d.n Franco Salas, don
Miguel Sitx, y d.n Miguel Oliver Regidores,
d.n Bartolomé Sitx Diputado, con asistencia de
d.n Guillermo Bestard Sindico personero, y no
ha asistido á este Acuerdo d.n damian Al-
berti Regidor motante de estar avisado
segun relacion del oficial Sahe Sebastian Ma-
can, y estando de este modo convocados
dicho tenido presente la Real Instruccion
de veinte y nueve de Julio de este año, circu-
lada por el S. y Sor. Intendente de Ejercito
y de esta Provincia en diez y seis de Sete-
mbre proximo pasado, y la circular del
mismo Sor. Intendente de nueve de Noviem-
bre ultimo, una y otra relativas a que
el Ayuntam.to por si, ó por medio de Recauda-
dor que nombre bajo su responsabilidad
recauden los impuestos sobre herencias, me-
joras, y legados, que procedan de testamen-
to, y por los herencias abintestato al
tenor de lo dispuesto en la citada Real
Instruccion, y deseando de allanar pre-

venido en el Articulo veinte y tres de la misma, que esta se haga por medio de los Administradores y empleados en Rentas donde los haya, y en donde no, por las respectivas Justicias ó Personas que estas nombren bajo su responsabilidad: No residiendo en esta Villa ningun Empleado en Rentas quien pueda entender en esta recaudacion y de consiguiente quedar obligado á ello el Ayuntam.to, pero usando de las facultades que se le estan concedidas en virtud del citado Articulo veinte y tres han venido en nombrar y nombran al Clavario actual Bartolomé Font Recaudador de las contribuciones municipales y en su defecto cualquiera otra Persona que en lo Subcesivo entienda en igual recaudacion, en la inteligencia que en cumplimiento del Articulo veinte y cuatro de la referida Real Instruccion se de cuenta al M. Y. Sor. Intendente para su aprovacion y conocimiento y al de las ofecinas principales, tanto del presente Recaudador, como de los que acaso sean en los años subcesivos. Que se remita esta acta original al Sor. Intendente para su conocimiento y aprovacion, quedandose litteralmente registrada en el libro de actas de este Ayuntam.to. Y se traslade á D.n Bernardo Togores Notario residente en esta Villa, el oficio circular del Sor. Intendente Arriba citado. Asi lo resolvieron Acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé. = Juan Alberti Bayle Real = Fran.co Salas Regidor = Guillermo Bestard Sindico = Ante mi = Bartolomé Mir y Coll Secro. =

Sello 4.º 40. mrs. — HISPET. IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

Es copia y concuerda con su original que en este dia se ha dirijido al Muy Y. Sor. Intendente de Exercito y de esta Provincia, y al mismo me refiero. Bañalbufar veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta.

Bartomé Mir y Coll Secro.

Dicho dia, mes, y año, se trasladó á D.n Bernardo Togores Notario residente en la Villa de Esporlas el oficio circular del M. Y. Sor. Intendente de Exercito y de esta Provincia de nueve de Noviembre ultimo, y certifico.

Mir y Coll Secro.

En Bañalbufar á los veinte y un dias del mes de Diciembre dichos, reunidos los Señores continuados en la copia del Acuerdo del Ayuntamiento que antecede, han tenido presente la orden

del M. Y. Sor. Intendente de Exercito y de esta
Provincia y Presidente de la Subdelegacion
de Propios y Arbitrios de Mallorca
de trece del actual relativa á q.e
se le remita la Instruccion circulada
por el Real Acuerdo en el año mil ochocien-
tos y catorce sobre recomposicion de cami-
nos; Y en su vista han acordado que se
remita copia litteral de dicha instruccio-
on autorizada por el infraescrito Secre-
tario: Igualmente han tenido presente
otra orden del tribunal de la Junta de la
Universal consignacion con la cual se pre-
viene á instancia de D.n Pedro Antonio
Garau Exactor de la talla General
municipal que se haga saber á los Re-
gidores de esta Villa que dentro de tercer-
ro dia paguen á dicho Exactor cuaren-
ta y tres libras once sueldos y nueve di-
neros que se le adeuda por venidos
de dicha talla, los cuales despues de
enterados han acordado se haga sa-
ber al Clavario Bart.e Font pague den-
tro el termino señalado bajo su respon-
sabilidad. Asi lo resolvieron, acordaron
y firmaron por ante mi de que doy fe
Lo emendado lin.a 24 que dice „termino„ valga
Juan Alberti B.le R.l
Guillermo Bastard
Sindico
Fran.co S. Alagon Regor.
Ante mi.
Bartome. Mir y Coll Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

En Bañalbufar á los veinte y un dias del
mes de Diciembre de mil ochocientos trein-
ta, reunidos en la Casa Consistorial del mis-
mo D.n Juan Alberti Bayle Real, D. Fran.co
Salas, D. Miguel Vich, y D. Miguel Oliver Re-
gidores, D. Bartolome Mir, diputado, con
asistencia de D.n Guillermo Bestard Sindico
personero, y no ha asistido á este acuerdo
D. Damian Alberti Regidor nostante de
estar avisado segun relacion del oficial
Sache Sebastian Macari, y estando de este
modo convocados, se ha tenido presente
el oficio del M. Y. Sor. Intendente de Exercito
y de esta Provincia de catorce del corrien-
te con el cual remerda á este Ayuntamien-
to la obligacion que tenia al tenor de la
Real Instruccion de veinte y nueve de Julio
ultimo de remitirle dentro el termino de
dos meses que concede dicha Real Instruccion
una nota por duplicado de las Rentas y ofi-
cios enagenados de la Corona que poseha
con arreglo al articulo sesto de la misma
y la Acta declaratoria de los arbitrios mu-
nicipales, piadosos, ó de otra denomina-
cion que se esten concedidos á esta Corpo-

ración como previene el diez y siete de la propia Instrucción, y que haviendo transcurrido en excesos aquellos dos meses concedidos, previene que dentro de seis dias se verifique dicha remesa; Y en su vista ha acordado se conteste al Señor Intendente que no posehe Renta ni oficio alguno enagenado de la corona, y por lo mismo no se le puede remitir la insinuada nota; Pero sí que en conformidad y arreglo al artículo diez y siete de dicha Instrucción se le remita la Acta declaratoria de diez del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis, sobre los Arbitrios establecidos por esta Corporación para el sosten, armamento y equipo de los Voluntarios Realistas de esta Villa y de la orden de quince Diciembre del año pasado mil ochocientos veinte y seis con la cual se aprovaron interinamente por el Sor. Subperintendente de Propios y Arbitrios, y de las ornes que sita el acuerdo del Ayuntamiento, cuyos Arbitrios por ser gravosos a propuesta del M. Y. Sor. Marques de Campo Franco se modificaron en virtud de la acta capitular de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho que se pasó copia al mismo Sor. Superintendente de Propios

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII D. G. 1830 — Año de 1830.

y Arbitrios de esta Provincia de la que igualmte. se pasará copia litteral al mismo Señor Intendente: por ser estos Arbitrios los únicos que se recaudan en el dia, y que se le diga que estos Arbitrios cada año se han sacado en pública subasta y por no haverse ofrecido precio competente no se han rematado, y con este motivo se han administrado y se administran por el Ayuntamto. por medio de Recaudadores, los cuales en un año comun se calcula que acendaran a unos ciento y quince libras. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé. Juan Alberti Bl. Ryl.

Franco. Salazar Regor.

Guillermo Bastard Síndico

Ante mi: Bartome. Mir y Coll Secro.

En Bañalbufar a los veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta, reunidos Dn. Juan Alberti Bayle Real, Dn. Miguel Vich

y Don Damian Alberti Regidores, Don Bartolomé Sirs y Don Lorenzo Coll Diputados, y Don Juan Alberti Subdelegado de Marina con asistencia de Dn Guillermo Bestard Síndico personero, y no han acudido á este acto Dn Francº Salat, ni Dn Miguel Oliver Regidores restante de estar citados con cedula antedia segun relacion del oficial Mayor Sebastian Juan, y estando de este modo convocados, se ha propuesto por el Presidente que en conformidad de lo mandado por la Superioridad de catorce de Noviembre Dmil ochocientos veinte y ocho era preciso formar el correspondiente prosupuesto de los gastos que se necesitaran en el proximo año, para cumplir á las obligaciones de esta Universidad, y despues tirar los correspondientes repartimientos para cubrir dichas obligaciones. Enterados dichos Señores han resuelto y acordado formar el siguiente prosupuesto de los gastos que en el siguiente año deveran satisfacerse de los fondos de estos Propios en la forma siguiente. = Primera Clase. = Sueldos. = Al Secretario de Ayuntamto cincuenta

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

y dos libras por todo correspondiente á Esporlas y Bañalbufar y diez y ocho libras por lo tocante á Esporlas de los dos Sueldos con separacion del ultimo. = Al Abogado veinte libras esto es por Esporlas y Bañalbufar y por Esporlas solo. = Al Procurador Sindico nueve libras, asaber seis por Esporlas y tres por Esporlas y Bañalbufar. = Al medico de Esporlas cincuenta libras. = Al cirujano de Deya veinte y cinco libras. = Al que cuyda del Reloj de Bañalbufar seis libras. = Al que cuyda del de Esporlas seis libras. = Al Sastre de Esporlas y Bañalbufar comprendiendo seis libras que se le abonan para el alquiler de la casa que habita en Esporlas, cincuenta y seis libras. = Segunda Clase. = Censos. = Al Pedro Miguel Alberti Vivas y Borguñó, veinte y cuatro libras cinco sueldos. = Al Pedro Juan Vivas de Bañalbufar diez y ocho libras. = Tercera Clase. = Gastos fijos. = Al Bernardo Sirs Guarda Secreta Marítima cincuenta y cuatro libras. = Al Franco Bercelo tambien Guarda Secreta Marítima cincuenta y cuatro libras. = Por los festividades del Jueves Santo en Bañalbufar con la calidad de hacer contar las disposiciones por menor con relacion á Misas rezadas y Doxmientas, en lo que sea de verdadero culto divino y no en otro fin alguno una libra cuatro sueldos. = Tercera Clase. = Extraordinarios. = Por el importe del gasto de veredas se calculan treinta libras. = Por gasto de escritorio, asaber; papel ordinario, obleas tin-

ta, plumas, luz, carbon, y libros en blan-
co para tirar los repartimientos de tallas
y desrrama de guardas maritimas
setenta libras que percibirá el Secre-
tario, siendo de su cargo y responsabilidad
el aber de costear de propio todo lo que se
gastará en el corriente año; cuya cantidad
á mas de lo dicho, se le ha señalado abida
consideracion de que este precisamen-
te tiene que valerse de un Escribien-
te para el pronto y puntual despa-
cho de los asuntos y negocios comer-
nientes á esta Corporacion, y á mas
por los asuntos urgentes en Bañal-
bufar con motivo de que este Pue-
blo se halla á dos horas de distan-
cia de Esporlas y en muchos casos
el Secretario no puede atender á
un mismo tiempo en los negocios de
ambos Pueblos. = Por costas procesales
de Esporlas con Bañalbufar cincuen-
ta libras. = Por lo q.e podrán importar
los de Esporlas solo se calculan otras cin-
cuenta libras. = Por el registro y Publi-
cacion de los bandos, ordenes y veredas
veinte y ocho libras que percibirá
el Secretario como se ha practicado
en los años anteriores en esta for-
ma 10 r.s por lo tocante á Bañalbufar
y las restantes 18 r.s por lo correspond.te

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830 — Año de 1830.

á Esporlas y diez y ocho libras por los pea-
ques de la formacion del padron Genl.
de vecindario. = Por dietas de Comicion se cal-
culan veinte libras. = Por idem á los
voluntarios realistas se consideran
diez libras. = Para suministros de pre-
sos y dros. de carcelaque se consideran
nesesarias cincuenta libras. = Por el
alquiler de las dos casas posadas en
Esporlas, y otra en Bañalbufar do-
ce libras. = Por los dros. correspondien-
tes á los dos carteros de Esporlas uno
y otro de Bañalbufar ocho libras. =
Por el valor del papel sello cuarto ma-
yor y de oficio se consideran nesesa-
rias cincuenta libras. = Para satisfa-
cer el importe del bancal que se
hizo en el año ultimo en el camino
publico que conduce á Palma que
se hiabia desmoronado junto al puente
del casario el Ballados diez y ocho
libras quince sueldos y cuatro dineros
inclusive el valor de una libra de
polvora y una espuerta que se
compró y gastó para su construcci-

on segun el justiprecio que se prac-
ticó por Peritos. = Para la conservaci-
on de los reparos públicos se conci-
deran nesesarias diez libras. = En su
vista se acordó que se tiren los correspon-
dientes repartimientos en esta for-
ma: Las ciento y ocho libras destinadas
á los guarderos se repartiran entre
todos los hombres desde la edad de diez
y seis años cumplidos hasta la
de sesenta tambien cumplidos
á cuyo repartimiento se aumentaran
diez y ocho libras seis sueldos por razon
de recaudacion é insolvencia. Tambien
se repartiran las siete cientas veinte
libras cuatro sueldos y cuatro dineros
echa baja de ochenta y una libras quin-
ce sueldos y diez dins. que se periben de
varios propietarios por censos y par-
tidos, á cuyos repartims. se aumen-
taran trescientas libras quince sueldos
y dos dineros por razon de recaudacion
é insolvencia: En seguida se acordó po-
ner en publica su basta la recaudacion de
tallas y desramas y al efecto se resol-
vió formar el siguiente albalan
de su basta en esta forma. = De
parte y mandamiento de don
Juan Alberti Bayle Real y demas concejal-
es del Magco. Ayuntamiento de la villa

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

de Esporlas y Bañalbufar del Reyno de Ma-
llorca. Se ordena y manda á Sebastian
Macari Pregonero proceda y saque á pu-
blica su basta la recaudacion de tallas co-
munas y demas correspondientes á los
propios de esta Villa á fin de que cual-
quiera que quiere entender con el cobro
de los repartimientos ordinarios que de-
veran cobrarse en el proccimo año mil
ochocientos treinta y uno, y demas car-
gos q.e como tal cobrador tendrá obligacion
de recaudar en conformidad de lo pre-
venido por varias ordenes, deverá arre-
glarse en un todo á lo que abaxo se dirá.
= Primeramente: Será de la obligacion
del cobrador ó Clavario, cobrar sin retribu-
cion alguna todas las cantidades que se le
satisfagan dentro el termino de treinta
dias contaderos desde, el dia que se haga
saber al público por medio de pregon
esta gracia; sin poder exsijir de los con-
tribuientes mas partidas que la estam-
pada en los libros cobratorios que al
efecto se le entregaran bajo la pena
del cuatro tanto y demas á q.e se haga

acreedor.= Segundo: Será dela obligacion del Clavario pagar mensualmente todos los asalariados de este Ayuntam.to y demas obligaciones de esta Universidad á si como vayan venciendo, bajo la pena de ser responsable á todos los daños perjuicios y demas que se ocurre por su falta.= Tercero: Será dela obligacion del Clavario rendir las cuentas en el sitio q.e se le sañale por esta Corporacion en los dias que se le mande por el mismo Cuerpo municipal.= Cuarto: No residiendo el que sea Clavario en la calle de la villa vieja Vileta den Peramos ó en el casario del Ballados; dentro de tercero dia despues del remate deverá tener en deposito diez libras diariamente en poder de persona que maresca su confianza que reside en dichos Lugares, y cinco libras tambien en persona de su confianza residente en Bañalbufar, para atender al porte de veredas y demas pagos diminutos y urgentes que devoran cubrirse de los fondos de estos propios.= Finalmente: Será de la obligacion del Clavario afianzar idoneamente y a satisfaccion de este Ayt.o dentro de segundo dia despues del remate que se verificará el dia seis de Enero del proximo año mil ochocientos treinta y uno, á las

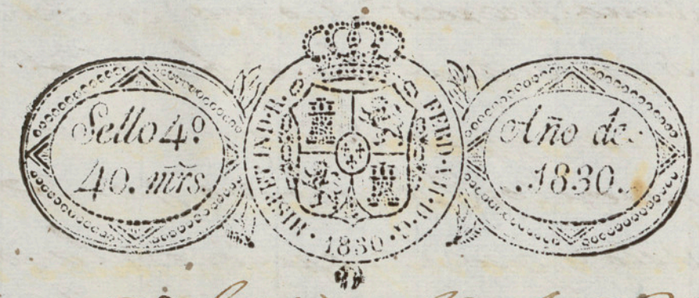

doce del dia en la plaza de Bañalbufar con la obligacion de acer constar mediante documentos de la ofecina de Ypotecas con los cuales acredite que los bienes q.e obliga para la seguridad de la recaudacion se hallan libres de cualquiera otra obligacion, en la inteligencia de que pasados los cuales se procederá á segundo remate á sus costas. Pues y en conformidad de lo pactado diga quien decir quiere que se rematara al menor postor: En seguida se tuvo presente que á principios del mes de Setiembre ultimo se sacó á publica subasta el arrendamiento de los algarrobas de los comunes de Bañalbufar, y por no presentarse ningun licitador que ofreciese postura no se arrendaron, á cuyo fin se llamó á Juan Barceló el mismo que las tenia en arrendamiento anteriormente por precio de cuatro libras aquien se le pregunto si por el corriente año queria correr con el arrendamiento por la misma

anua merced; A lo que contestó que si, mientras fuese bajo los mismos pactos y condiciones de su arrendamiento; Y se acordó por todos los votos que siguiese el arrendam.to en el corriente año. A si lo acordaron y firmaron por ante mi de q.e doy fé. Por mi y por los Regidores Vich y Alberti Juan Alberti B.e p.r

Guillermo Bartard Sin.co

Juan Barcelo

Ante mi:

Bartome. Mir y Coll Secro.

En seguida Sebastian Macari pregonero se ha presentado ante los concejales continuados en la acta q.e antecede y ha expresado, que en cump.to de lo q.e se le mandó en treinta de Nov.e ultimo á sacado á publico encanto los arbitrios adoptados p.a el sosten de los voluntarios Realistas de esta Villa, con arreglo al albalan de su basta, y no se ha presentado ningun licitador que haya ofrecido postura, siendo á si q.e ya ha espirado la hora señalada para su remate. Lo que noto por diligencia que firma el Presidente por ante mi de que doy fé. Jayme Fiol

Juan Alberti B.e p.r

Ante mi:

Bartome. Mir y Coll Secro.

Esporlas y Bañalbufar. Año 1834.

Libro de Actas del Ayuntamiento de esta Villa del presente año.

Talla R.l y su recargo á	4 ℓ 5 p%
Paja Vt.o y su recargo á	3 ℓ 5 p%
Talla comun á	5 ℓ 9 p%
Talla Genl. municipal á	ℓ 4 p%
Idem del Sindicat	ℓ 5 p%
Idem del Colera	1 ℓ 2 p%
Totales	ℓ 15 ℓ 6 p%

Secretario

D. Bart.e Mir y Coll.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Auto en que se habrió la carta orden que contenia los oficios municipales p.a el año 1834.

En Bañalbufar á los tres dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Jayme Sabater Bayle R.l D. Fran.co Vich, D. Pedro Juan Llado, y D. Antonio Alberti Regidores con asistencia de D. Antonio Alberti Sindico; y estando de este modo por disposicion del Presidente se ha abierto un pliego serrado que á la carpeta decia lo siguiente= R.l Servicio= Contiene la eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Esporlas y Bañalbufar; para el año mil ochocientos treinta y cuatro, y se abrira en Ayuntamiento pleno= Y habierto, se ha visto que contenia la citada eleccion; y en cumplimiento de lo ordenado por el M. Y. S. Intendente Subdelegado interino del Fomento, en su oficio de veinte y seis del anterior han acordado que se une á este libro y se haga saber á los agraciados residentes en este Pueblo, que inmediatamente se presenten para posesionarles de su respectivo empleo, y en cuanto á los de la Villa de Esporlas y Pueblo de Establiments, se señala el dia cin

co del actual á las diez de su mañana; y que se les haga saber para su presentacion y abseptacion. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi de que certifico. Por no saber escrivir D. Franco Vich y D. Pedro Juan Llaso Regidores firmo por mi; y por ellos de su orden.

Jayme Sabater Bre le

Ante mi:

Bar.o Mir y Coll Secrio.

Acto continuo por medio de Sebastian Masari oficial Sache, se han avisado los elegidos D. Jayme Font, D. Juan Cuñill, D. Sebastian Sastre y D. Sebastian Cabot, para que inmediatamente se presenten á este Consistorio p.a posesionarles de sus respectivos empleos y certifico.

Mir y Coll Secrio.

Auto de posesorio de los empleos de Ayuntam.to conferidos á los del vecindario de Bañalbufar

En Bañalbufar dicho dia, mes y año: Ante Don Jayme Sabater Bayle R.l parecieron D. Jayme Font D. Juan Cuñill, D. Sebastian Sastre y D. Sebastian Cabot; el primero Bayle R.l nuevamente elegido, el segundo y tercero Regidores y el ultimo Diputado, segun aparece en la certificacion que se ha mandado unir de veinte y seis de Diciembre ultimo; de quienes su Merced recibió juramen-

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

to, los mismos lo prestaron, por su orden, segun se requiere; bajo cuyo cargo prometieron portarse bien y fielmente y desempeñar el encargo que se les ha confiado, con toda la rectitud, equidad y Justicia que queda prevenida por las Leyes; y de ser edictos á la Persona de la Reyna N. Señora y de su Augusta Madre Reyna Gobernadora; y practicada esta diligencia, en seguida se les ha dado R.l y verdadero posesorio de sus respectivos empleos con las formalidades de estilo y lo firmaron con su Merced á excepcion de D. Sebastian Sastre Regidor por haber expresado apenas saber escribir, por ante mi de que certifico.

Juan Cunill Pr.

Jayme Font Bay.e R.l

Ante mi:

El mismo dia, mes y año: por medio de Sebastian Masari oficial Sache, se han avisado los elegidos D. Jayme Mir, D. Miguel Oliver, D. Juan

Rocello y D. Franco. Salas; para que se presenten en este Consistorio en el dia y hora señado para posesionarles de sus respectivos empleos y de haberlo ejecutado certifico.

Mir y Coll Secrio.

Auto de posesorio dado á los agraciados de la villa de Esporlas y Establiments —

En Bañalbufar á los cinco dias del mismo mes de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro: Ante Dn. Jayme Font Bayle Rl. parecieron D. Jayme Mir, D. Miguel Oliver, D. Juan Rocello y D. Franco. Salas los dos primeros Regidores; el tercero Diputado y el ultimo Sindico nuevamente elegidos, segun aparece en la citada certificacion que se ha mandado unir; de quienes su Merced recibió juramento, los mismos, la prestaron por su orden, segun se requiere; bajo cuyo cargo prometieron portarse bien y fielmente y desempeñar el encargo q.e se les ha confiado, con toda la rectitud, equidad y justicia que queda prevenida por las Leyes; y practicada esta diligencia en seguida se les ha dado Real y verdadero posesorio de sus respectivos empleos con las formalidades de estilo y lo firmaron con su Merced á exsepcion de Dn. Jayme Mir y Dn. Migl. Oliver Regidores por haber espresado no saber de que certifico. Jayme Font y Bayle Rl.

Franco. Salas y Font

Juan Rosello

Antelmi.

Bañl. Mir y Coll Secrio.

En Ba

3.

Intendencia de Mallorca.

SUBDELEGACION

de Fomento general del Reino.

Incluyo á V. cerrada la nómina de los sugetos que, despues de instruido el espediente de renovacion de ese Ayuntamiento, he tenido á bien elegir para los oficios municipales de esa villa en el año próximo venidero, la que deberá V. abrir el 28 de los corrientes para posesionar á los nuevos Concejales en 1º. de Enero siguiente.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 26. Diciembre de 1833.

Rafael de Garfias
Laplana

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Esporlas y Bañalbufar.



Esporlas y Bañalbufar.

SELLO DE OFICIO — HISPAN. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — 4. MRS AÑO 1833

4.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

DON JORGE GONZALO DE LIRIA,

Secretario por S. M. de la Intendencia de esta Provincia de Mallorca.

Certifico: que el M. I. S. D. Rafael de Garfias Laplana, del Consejo de S. M., Intendente de esta Provincia y Subdelegado interino de Fomento, en vista del espediente instruido sobre renovacion de Concejales de la villa de *Esporlas y Bañalbufar* ha tenido á bien elegir para los que deben remplazar el actual Ayuntamiento de la citada villa y empezar sus funciones en primero de Enero siguiente á los sugetos que á continuacion se espresan.

PARA BAILE REAL.

D. *Jayme Font de Bartolomé.*

PARA REGIDOR PRIMERO.

D. *Jayme Mir de Pedro Francisco*

PARA REGIDOR SEGUNDO.

D. *Juan Cañellas de Juan.*

PARA REGIDOR TERCERO.

D. *Miguel Viver de Guillermo.*

PARA REGIDOR CUARTO.

D. *Sebastian Sastre de Bartolomé.*

PARA DIPUTADO PRIMERO.

D. *Juan Rosselló de Jayme*.

PARA DIPUTADO SEGUNDO.

D. *Sebastian Cabot de Sebastian*.

PARA SÍNDICO PERSONERO.

D. *Francisco Salas de Antonio*.

Y para que conste libro la presente certificacion, la cual en virtud de lo prevenido en el artículo séptimo de la Real Instruccion de 14 de Noviembre próximo pasado servirá de título á los elegidos, segun todo es de ver en el citado espediente, á que me refiero. Palma *26.* de Diciembre de 1833.

V.° B.°

Garfias Laplana

Jorge Gonzalo de Liria

Blanca

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1833

HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Auto solicitando el plazo de un mes para el pago de los arbitrios de los Voluntarios Realistas.

Sn. Albufar á los cinco dias del mismo mes y año: Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Jayme Font Bayle Real, D. Jayme Mir, D. Juan Cunill y D. Miguel Oliver Regidores con asistencia de D. Francisco Salas Síndico personero y estando de este modo, han tenido presente la circular del Exmo. Sor. Capitan Genl. inserta en el Boletin numero 125 y enterados de su contenido han acordado que se manifieste á dicho Gefe, que sin embargo de haver subastado á su tiempo, el articulo de almendra sugeta al pago de los arbitrios adoptados para el sosten, equipo y armamento de los suprimidos Voluntarios Reales no se arrendaron por falta de licitadores y que con auto de veinte y ocho de Julio ultimo, se acordó que los cosecheros en todo el mes de Agosto inmediato, se presentasen á denunciar su cosecha para exigirles su correspondte. pago; y como no lo verificaron la mayor parte de ellos y por otra parte quedaron anulados los citados arbitrios por Rl. orden de veinte y tres de Octubre proximo pasado, no se presedió

á su cobro y por lo mismo que se solicite el plazo de todo el presente mes para cumplimentar con asiento la citada circular. Que se haga saber al público por medio de pregon que cualquier que no se haya presentado á denunciar su cosecha de almendras lo verifique inmediatamente con apercibimiento de imponerles los perjuicios acordados en el acta celebrada en veinte y ocho Julio del año ultimo que obra al folio treinta y uno del Libro de actas de aquel año si no lo verifican en el improrrogable termino de tercero dia. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico.—

Por no saber escrivir Dn. Jayme Mir, Dn. Miguel Oliver y Dn. Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.e Rl.

Juan Cunill Pr.

Franco. Salas y Font Sinco.

En

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Repartimiento de las contribuciones Reales y del acopio de Sal.

Bañalbufar á los veinte y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Jayme Font Bayle Real, D. Jayme Mir y Dn. Juan Cunill, Dn. Sebastian Sastre y D. Miguel Oliver Regidores con asistencia de Dn. Francisco Salas y Font Sindico personero y estando de este modo han tenido presente los dos Oficios del M. Y. S. Yntendente de esta Provincia de cuatro de Enero de este año, y los pliegos de cargo de las contribuciones de cuota fija de Esporlas y Bañalbufar formados por la Contaduria de su mando en primero del citado mes: en su vista, y mediante á que se han de repartir por talla Real y su recargo del diez por ciento cuatro mil setecientos noventa y dos reales diez y siete maravedis vellon, han acordado que se aumenten a esta partida doscientos ochenta y siete reales veinte maravedis vellon por el seis por ciento en conformidad de lo mandado en la Real Ynstruccion de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, y respeto de que el Capital de riqueza asciende á 173.137 rs. se ha resuelto que se tire el correspondiente repartimiento, y que se

ecsija á cuatro reales cinco dineros por cada cien libras de capital. Y por cuanto se han de repartir por la contribucion de paja y utensilio y recargo de veinte y ocho millones tres mil nueve cientos setenta y seis reales diez y nueve mrs. vellon se ha determinado, se aumente treinta y nueve reales y treinta mrs. von. Por el uno por ciento de recaudacion en cumplimiento de lo mandado en circular del mismo Señor Intendente de Jaen de 30 de Octubre del año ultimo, de mil ochocientos treinta y dos, y resultando que el capital de riqueza asciende a 178705. a que se ecsija a tres reales cinco dineros por cada cien libras de capital en Catastro. Y habiendose igualmente de repartir el cupo de Sal en numero de cuatrocientas treinta y siete fanegas y cuatro celemines medida de Castilla y depositar su importe en la Real Hacienda en cantidad de diez y nueve cientos treinta y seis reales tres mrs. von. Se acordó que los vecinos q.e la reciban en los Almacenes de Palma unicamente deberán satisfacerla a precio de Estanco y los que la reciban en esta de Frenal-bujar á tres libras cada fanega y los q.e la tomen en los Portazgos y Establecimientos a tres libras diez reales y seis dineros en razon del importe de la conduccion desde la capital a dichos Puntos. Que del expresado cupo se repartan á esta Villa de Frenal-bujar setenta fanegas, ciento once a los Pecheros y demas casas de campo de Alquerias y Establecimientos y las restantes doscientas cincuenta y seis fane-

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

gas y cuatro celemines y a los demas vecinos de estos ultimos dos puestos. Y por ultimo haviendose de repartir veinte y dos mil setenta y siete reales diez y siete mrs. von. por la contribucion de Efectos Civiles se acordó que esta partida se le aumente la cantidad correspondiente al seis por ciento y que se tire el repartimiento con arreglo al Cuaderno comprobatorio de mil ochocientos veinte y cinco en la parte que no ha tenido variacion continuando en el mismo repartimiento las cuotas en que deben contribuir los sujetos continuados en las adiciones y Oficios de baja que se han recibido con posterioridad y efecto se remitan al mismo Sor. Intend.te para su aprovacion. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron S.e ante mi de q.e certifico. Por no saber escribir D.n Jaime Mir, D.n Migl. Perer y D.n Sebastian Sastre Regidores Jur.s uno por mi y por ello de su orden

Jayme Ferrer Bay.e

Juan Cunill Rx.

Ante mi.

Ban.e Mir y Sastre

veinte y ocho del mismo mes y año se acusó el recibo de los pliegos de cargo de las Contribuciones de cuota fija de este año y Certifico.

Auto para el repartimiento de la talla comun, general municipal y guardas maritimas de 1834.

En la Villa de Bañalbufar á los veinte y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos en la sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Real, Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Cunill, Dn. Miguel Oliver y D. Sebastian Sastre Regidores con asistencia de Dn. Francisco Salas y Font Sindico Personero, y estando de este modo han tenido presente el Oficio del M. Y. S. Yntendente Subdeleg.do de propios y arbitrios de treinta Diciembre proximo pasado en la q.e se previene que para atender a las obligaciones de esta Villa en el corriente año se forme un repartimiento de seiscientas libras por talla comun y derrama para guardias secretas maritimas, y veinte y seis libras un sueldo y ocho dineros por talla general municipal para satisfacer las cargas generales de la Ysla con lo demas que se ordena: En su vista han acordado que se tiren los correspondientes repartimientos formandose el de las guardas secretas maritimas en cantidad de ciento doce libras seis sueldos cinco din.s comprendido el cuatro por ciento de recaudacion, en separacion del de la talla ordinaria y municipal incluyendose en el todos los hombres desde la edad de diez y seis años cumplidos hasta la de sesenta tambien cumplidos á ecsepcion de los

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

notoriamente impedidos y los que por su fuero se hallan libres de esta Contribucion, y mediante á que el producto de los partidos y el de propios asciende á setenta y dos libras diez y nueve sueldos y tres dineros unicamente se repartiran por talla ordinaria las restantes cuatrocientas treinta y ocho libras catorce sueldos cuatro dineros comprendido el cuatro por ciento de recaudacion, entre todos los contribuyentes territoriales y mediante a que el capital de riqueza asciende á ciento cincuenta y tres mil trescientas sesenta y cinco libras se ha resuelto que se ecsija á cinco sueldos nueve dineros por cada cien libras de capital: por ultimo que se tire el repartimiento entre todos los mismos contribuyentes de la talla municipal aumentandose al cupo señalado á esta villa el cuatro por ciento de recaudacion, y como el capital de riqueza es igual al de la talla ordinaria se ha resuelto que se ecsija á cuatro dineros por cada cien libras de capital en catastro. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico. — Por no saber escrivir Dn. Jayme

Mtr D.n Miguel Rivér y D.n Sebastian Sastre Regidores firmo por mí y por ellos de mi orden.

Jayme Font y Bay.l Pl.

Juan Cunill Pr. — Fran.co Salas y Font Srio.

Ante mi:

Bn.to Mir y Salt Srio.

Auto mandando se pase Oficio al Sindico Jaque el 29 de 1833.

En la misma Villa dicho dia mes y año reunidos los S.S Continuadores en el acto de Ante-cedente hallandose presente la Circular del M. Y. S. Subdelegado Principal de Fomento de las Baleares D.n Luis Peraza Marraques participando de S.M la Reyna Gobernadora se ha dignado nombrarle Subdelegado principal de dicho Ramo en estas Islas, y que queda posesionado de su destino: En su vista han acordado que se archive como corresponde. Tambien han tenido presente el acta de Veinte y siete Octubre del año pp.do en la q.e resulta q.e Miguel Sitjar quedó alcanzado en las cuentas de propios de mil ochocientos treinta y dos en Doscientas Diez y nueve libras Diez y siete sueldos y siete Dineros de los reales se le dedujeron ordinariamente, cincuenta y ocho libras siete sueldos cuatro Dineros que fijo le estavan descontando Francisco Salas y Font y otros, cuya partida prometió depositar tan luego como la recaude de los mismos sujetos continuados en aquella acta quedando debitor en ciento setenta y una libras diez sueldos y tres Dineros de cuya partida se le han de rebajar ciento

9.

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

treinta y tres libras cuatro sueldos y diez ocho dineros en que quedó alcanzado Bartolomé Sitjar en las cuentas de propios de esta Villa de mil ochocientos treinta y uno de que se le tiró cargo al expresado Sitjar en la suya de mil ochocientos treinta y dos sin haverla percibido del referido Font pero como este debe percibirla del ante nominado Sitjar como Depositario de dichos fondos en el año ultimo y corriente se rebajarán de la suma que ha de satisfacer Sitjar al Recaudor actual quedando Debitor en el dia en treinta y ocho libras cinco sueldos y ocho dineros, y como esta partida escede a los cuatrocientos setenta y dos reales veinte y dos mrs. que se han de satisfacer á la Real Hacienda por el cinco por ciento de los propios y arbitrios de mil ochocientos treinta y dos han acordado q.e se prevenga al repetido Sitjar q.e inmediatamente satisfaga esta ultima partida de un numero de las referidas treinta y ocho libras cinco sueldos ocho dineros q.e obran en su poder procedentes de la cobranza del año de un diezmo. Asi lo resolvieron acordaron y fir-

mavor por ante mí de que certifico
Por no saber escrivir Dn. Jayme Mir Dn.
Miguel Oliver y D. Sebastian Sastre Regidores
firmo por mí y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.r Rl.

juan Cunill Rz. Franco. Salas y Font Sindco.

Ante mí.

Bartome. Mir y Coll Secrio.

En veinte y siete del mismo mes y año yo
el infraescrito notifiqué á Miguel Llinás el
contenido del Acta q. antecede en su persona
quien contestó quedar enterado y certifico.

Mir y Coll Secrio.

En la Villa de Esporlas a los doce días del mes
de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro
Miguel Llinás me presentó una carta de pa-
go en la q. consta q. con fecha de ayer depositó
en la Tesorería de esta Provincia cuatrocientos
setenta y dos reales veinte y dos mrs. von por
el cinco por ciento correspondiente a los propios
y arbitrios de esta Villa y año de mil ochocientos
treinta y dos y certifico.

Mir y Coll Secrio.

En la Villa de Bañalbufar a los catorce di-
as del mes de Marzo y año dicho: reunidos

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Auto para el establecimiento de dos Juntas directivas para cuydar la recomposicion de los caminos

en la sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bay-
le Real, Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Cunill, Dn.
Miguel Oliver y Dn. Sebastian Sastre Regidores
con asistencia de Dn. Francisco Salas y Font Sindi-
co personero, y estando de este modo han tenido
presente las diferentes ordenes sobre construc-
cion y recomposicion de los caminos publicos
de esta Isla, y como los de este distrito se hallan
casi intransitables, y por otra parte esperi-
mentarse la grande incomodidad que ha de
causar, esta indispensable recomposicion, á
los Consejales q. componen este Ayuntamiento
si por si solos han de cuidar de ella, han re-
suelto nombrar dos juntas compuestas la una
de los Consejales recidentes en el territorio que
comprehende esta Villa de Bañalbufar p.a q. aso-
siados de Dn. Pedro Jayme Cruellas Presbitero
y Vivicario de Dn. Juan Cotoner y de Gabriel
Cabot cuiden de la construccion y recomposi-
cion de los caminos de esta Villa á escepcion
de los que comprende el territorio de la Villa
de Esporlas y pueblo de Establiments y los Con-
sejales recidentes en el distrito de dicha pobla-
cion ausiliados del Reverendo cura parroco

y en su ausencia de su Vicario, de D. Pedro [illegible]
le trio y de D. Miguel Serra y Fries, de D. José
Gonzalez y de D. Juan Mir Jornet otro Junto
para cuidar por si sola de los caminos que co-
prenden este Distrito á escepcion de los q. tienen
el Territorio de Banalbufar por medio una
y otra de dicha Junta de los arbitrios adop-
tados en la instruccion vigente, y para que
en ningun tiempo se les pueda negar las
facultades q. le acuerda al M. I. Subdele-
gado Principal de Fomento de esta Islas pa-
ra que se digne aprovar este acuerdo tiem-
po q. lo estime conveniente. Asi lo resolvieron
acordaron y firmaron por ante mi de
que certifico — Por no saber escribir d.
Jayme Mir D. Miguel Rivas y D. Sebas-
tian Sastre Regidor q. firmo por si y por
ello. de su orden.

Jayme Font y Roig. Rl.

Juan Cunill B.

Juan. Salas y Fons y Rivas.

Ante mi.

Jun. Rivas y Coll Escrio.

En la V. la de Esporlas a los quince dias del mes de
Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, p. ante
mi D. Jayme Font Presidente de Oficio al M. I.
Sr. Subdelegado pral. de Fomento de esta Prov. para
q. espandose lo acordado por este Ayunto. en el acto q.
antecede, y al mismo tiempo se solicito la aprob.
como es de ver al Lib. registro de este año n. 7. B.
q. visto q. diligencia y certifico.

Rivas y Coll Escrio.

11.

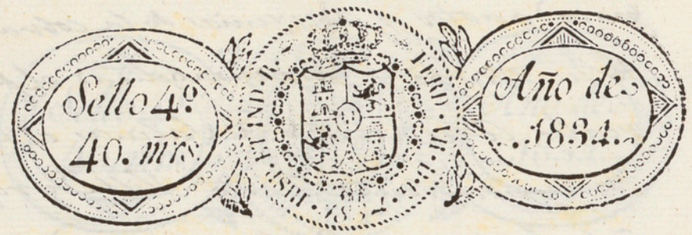

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

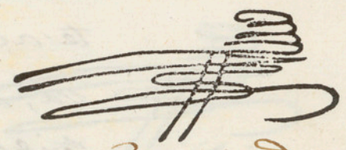

Nombramiento de Cobrador a favor de Bartolome Font de Jorge de Esporlas.

Banalbufar Dicho dia mes y año reunidos en la misma sala de Ayuntamiento los S. continuado en el acto q. antecede hanteni-do presente la Real Instruccion de seis de Ju-lio de mil ochocientos veinte y ocho relativa a las obligaciones, modo de proceder y responsa-bilidad de los Ayuntamientos en la Cobranza, recaudacion y pago de las Contribuciones R. y como el articulo nueve previene que esta Deberá estar a cargo de un Cobrador depositario que cada año se nombrará por los Ayuntamientos, han acordado nombrar a Bartolomé Font de Jorge Vecino de Esporlas Cobrador Depositario de las mismas, de la ta-bla general municipal, comun y demas re-partimientos que se le entreguen al efecto en el presente año bajo los pactos y condiciones siguientes — Primeramente sera de la obli-gacion del Cobrador recaudar las Contribu-ciones de cuota fija arreglandamente a la ci-tada Real Instruccion, verificar los depositos en ella prevenidos, y prender cuenta en los terminos donde acabados en la misma bajo su responsabilidad á cuyo fin esta corporacion le señala un cuatro y medio por ciento del seis que concede a los Ayuntamientos in-

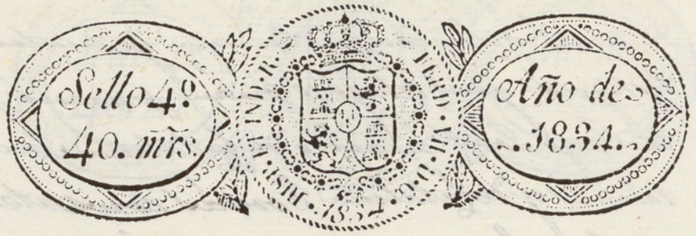

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II



cluyo la Secretaria el articulo veinte y cinco para gastos y apremios de la cobranza, siendo de su cargo y responsabilidad el percibir de las reales Aduanas de Salina el cupo de tal correspondiente á esta Villa y repartirla á los habitantes de la misma arregladamente al Repartimiento q.e al efecto se le entregará, como tambien la cuenta de Cedulas importe del papel que se necesite para dicho Repartimientos y demas gastos de la cobranza, y para que no pueda alegar ignorancia se le entregará un ejemplar de la citada Instruccion para q.e se entere de su contenido y cumpla con lo que en ella se ordena; tambien deberá cobrar la talla municipal, comuna guardas marítimas y demas contribuciones de cualquier clase que sean y para ello se le señalará el tanto de retribucion consignado por el Gefe competente en cada una de ellas, a cuyo fin se le facilitaran todos los ausilios necesarios siempre que los necesite para su recaudacion. — Segundo será de su obligacion pagar mensualmente todos los asalariados de este Ayuntamiento y demas obligaciones de esta Universidad asi como vayan vencidas previa la correspondiente libranza bajo la pena de ser responsable de todos los daños perjuicios y demas que se ocasionen por su falta de puntualidad y cumplimiento. — Tercero será obligado del Cobrador, rendir cuenta y entrega de cualquiera cobranza que tenga á su cargo en los dias y sitio que se le señale, como igualmente tener en deposito diez libras diariamente aprontadas para atender al pago de los indispensables gastos diminutos y urgentes que deberan cubrirse de los fondos de estos Propios. Y finalmente asegurar a satisfacion de este Ayuntamiento antes de encargarse de ninguna de dichas cobranzas. Y presente el elegido Bartolome Font dijo: que aceptava y acepto el encargo a Cobrador en los terminos q.e se le ha confiado bajo los pactos y condiciones expresadas; para todo lo cual asi cumplirlo y observarlo obliga todos sus respectivos bienes muebles e inmuebles y lo firmó juntamente con los Consejales por ante mi de q.e Certifico. — Por no saber escribir D.n Jayme Mir, D.n Miguel Oliver y D.n Seb.n Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.e Pl.

Juan Cunill Pr.o

Bartolome Font

Pedro Sastre Secretario.

Ante mi.

Bartolome Oliver y Sastre.

la Villa de Esporlas á los ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro: ante mi y testigos que abajo se dirán parecio personalmente Jorge Font marido de Catalina Font hijo de Bartolome y de Catalina Tomás consortes difuntos natural y vecino de esta dicha Villa (á quien conosco) y enterado á toda su satisfaccion del contenido del auto de nombramiento de cobrador de las Contribuciones asi reales como municipales y demas repartimientos que deberán recaudarse en el corriente año, que el Ayuntamiento de esta Villa hizo afavor de Bartolomé Font su hijo en catorce del anterior, segun és de ver en el acta que antecede. De su libre y espontanea voluntad dijo: que se constituya fianza como se constituye al ante dicho Bartolomé Font para la seguridad del importe á que ascenderá cualquier cobranza que al efecto se entregue al propio Bartolomé Font su hijo para su recaudacion y al de los daños y perjuicios á que dé lugar su morosidad conforme el citado nombramiento de Cobrador; y promete tanto con él, como sin él principalmente y ásolas ser tenido á cuanto lo está el espresado Bartolomé Font. Para todo lo cual obliga todos sus bienes presentes y futuros, renuncia á su propio fuero y domicilio á la Ley y franqueza de ser ejecutado primero el principal que el fiador y se somete á aquel Tribunal de Curia por donde lo quieran convenir para la observancia del contenido del presente auto. A si lo otorgo y firmó siendo presentes por testigos al efecto requeridos Jayme Rosello de Vicente Carpintero y José Rintord de Juan de este vecindario y lo firmo el otorgante por ante mi de que certifico.

Jorge Font

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

Auto de las cuentas de las contribuciones Reales y de la resultancia del fondo suplementario y su paradero.

En la Villa de Bañalbufar á los veinte y dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Rl. Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Cunill y Dn. Sebastian Castro Regidores, con asistencia de Dn. Francisco Salas y Font Síndico personero, Juan Rintord cobrador de las contribuciones reales en esta Villa en mil ochocientos treinta y uno y Bartolome Font de Jorge que lo fué de las mismas contribuciones en mil ochocientos treinta y mil ochocientos treinta y tres; y no ha asistido á este acuerdo Dn. Miguel Oliver Regidor no obstante de estar avisado y estando de este modo, han tenido presente las cuentas de las contribuciones de cuota fija correspondientes á esta Villa y años mil ochocientos veinte y nueve, mil ochocientos treinta, mil ochocientos treinta y uno, mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres; y la existencia de dinero en la caja de caudales, de lo cual resulta que hoy dia de la fecha hay depositado en dicha caja mil nuevecientos treinta reales cuatro maravs. vellon; en primeros contribuientes ochocientos cincuenta y seis reales tres maravedises vellon: en poder de Juan Rintord cobrador de mil ochocientos treinta y uno, dos mil seiscientos ochenta y un reales treinta y tres maravs. vellon y en poder de Miguel Llinás cobrador que fué en mil ocho

cientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y d
reales diez y ocho marav.s vellon; cuyas partidas
una la componen de siete mil ciento treinta r
les veinte y cuatro marav.s vellon; total impo
del fondo suplementario, segun aparece en las c
tas del año ultimo. Por lo que han resuelto qu
se prevenga á Juan Rintord y á Miguel Llinás
dentro de tercero dia paguen á la caja de Canda
las partidas que respectivamente adeudan por
indicada razon; con apercibimiento de proced
se contra ellos por la via egecutiva por la p
tida y costas. Por ultimo, que se llamen ca
uno de los primeros contribuientes deudores y
se les haga saber que dentro igual termino de
tercero dia depositen sus respectivos adeudos en p
der de Bartolome Font actual cobrador, con
apercibimiento de dirigirse contra ellos egecu
vamente por la partida y costas; y para ello
se pase el correspondiente testimonio al Bayle
Real Presidente para su egecucion. Asi lo
resolvieron acordaron y firmaron por ante
mi de que certifico. — Lo enmendado en la ultima
linia que dice „ resolvieron „ valga. — Por no saber
escrivir D.n Jayme Mir y D.n Sebastian Sastre Re
gidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay. Rl.

Bart.e Font

Fran.co Salas y Font Sin.

juan Cunill P.r

Insolventes de la talla comun de guardas maritimas de 1833.

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Bañalbufar á los veinte y dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D.n Jayme Font Bayle Real, D.n Jayme Mir, D.n Juan Cuñill y D.n Sebastian Sastre Regidores; con asistencia de D.n Fran.co Salas y Font Sindico personero y no ha asistido á este acto D.n Miguel Oliver Regidor no obstante de estar avisado; y estando de este modo han tenido presente los libros cobratorios de la talla comun y el de la desrama para el pago de guardas maritimas del proximo pasado año, que estubieron á cargo de Bartolomé Font de Jorge vecino de la Villa de Esporlas; y haviendolos examinado muy detenidamente han acordado declarar por Insolventes las partidas que abajo se dirán por los motivos que a continuacion de cada uno se dirá en la forma siguiente.

Folios.	Insolventes de la talla comun.	Imp.e de la Insolv.a Libras	Sud.s	din.s
4	Juan Omar por ser absolutamente pobre y tener la casa desmoronada	„	3	„
19	Lorenzo Bosch de Miguel por ser absolutamente pobre	„	7	„
22	Juan Trias ahora D.n Guillermo Ferrá por haver acreditado pagar en la Ciudad de Palma	1	5	„
	Suma	1	15	„

Folios

Suma anterior ... 1 " 15

25 ..... Juan Rocello por ser absolutamente pobre y tener la casa desmoronada ..... " 9 "

32 ..... Rafael Bosch ahora sus herederos por ser absolutamente pobre ..... " 6 "

32 ..... Antonia Font por ignorarse sus herederos y haver manifestado los del anterior Rafael Bosch que en el dia no prestan censo a persona alguna ..... " 1 "

38 ..... Franco Bosch por ser absolutamente pobre y tener su casa desmoronada ..... " 4 "

38 ..... Miguel Ferra por no percibir el censo que motiva esta contribucion respecto de ser absolutamente pobres los herederos del anterior Bosch que deben prestarlo ..... " "

56 ..... Mastro Rafael Bosch por ser absolutamente pobre é ignorarse el paradero de sus herederos ..... " 4 " 6

84 ..... Antonio Verger por duplicado, pues su capital queda dividido entre Bartolome Mulet y Guillermo Verger ..... " 6 "

103 ..... Franco Santandreu por ser absolutamente pobre y tener su casa desmoronada ..... " 5 " 6

118 ..... Dn Antonio Roca de Puigpuñent por tener causa pendiente entre esta corporacion por ante el Sor Gobernador civil ..... " 12 " "

120 ..... Onofre Cortes por haver acreditado que contribuie a la Ciudad de Palma, por el capital del censo que motiva esta contribn ..... " 4 " 6 "

120 ..... Bernardo Vivas por haverle cargado en exceso 275 rs de capital en catastro ..... " 1 " 7 " 6

123 ..... Franco Vich por contribuir á Palma por el capital del censo que motivo esta contribucion ..... " 3 " "

Suma ... 24 " 6 " 7

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

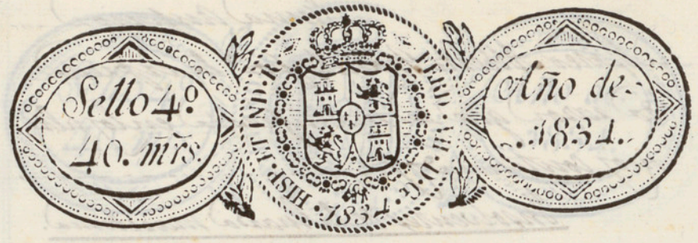

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Folios

		Lib	Sud	din
125	Fransisco Tomas y Ripoll por equivocacion de capital en cantidad de tres libras Mallorquinas segun es de ver al indicado folio, se le rebajan	24	6	7
		"	"	4
127	Juan Cuñill Leo por equivocacion de capital en cantidad de diez sueldos	"	10	"
134	Juan Alberti y Cabot por equivocacion de capital en cantidad de 190 rs se le rebajan diez y nueve sueldos	"	19	"
137	Pedro Migl Vivas por equivocacion de capital en cantidad de 563 rs se le rebajan	2	16	7
137	Damian Alberti por haver acreditado que el Convento de Dominicos de Palma contribuien a la misma Ciudad por el capital de 22 rs censo que les presta anualmente, se le rebajan	3	13	4
142	Guillermo Vich ahora Miguel Vich por haversele echo formal embargo del censo que presta á esta Universidad mediante orden del Sor Superintendente de Propios y Arbitrios	"	9	6
142	Pablo Buyosa ahora Bartolome su hijo por la misma razon que se dice en el anterior Guillermo Vich	"	18	6
142	Juan Vich alias Toyos por la espresada razon en los anteriores Guillermo Vich y Pablo Buyosa	"	16	2
	Suma	34	10	—

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

mas M. treinta y seis libras diez y seis sueldos y seis dineros que han abonado por insolventes por los motivos expresados; y mandaron que se libre testimonio al cobrador Bartolome Bort para proceder á la formacion de la competente cuenta. Asi lo resolvieron mandaron y firmaron por ante mi de que doy fé. Por no saber escribir Dn. Jayme Mir y Dn. Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay. Rl. Juan Cunill Pr.

Juan de Sola y Font Alf. Fiscal.

Ante mi:
Bart. Mir y Sastre Secrio.

Diligencia de la Insolvencia de los Cobradores con distribucion de Reales de 1833

En Inca á dos de mes y año referidos en la sala de Ayuntamiento los SS. continuados en el acto que antecede con union de D. Miguel Rigo Regidor, teniendo presente los Repartimientos de la talla Real Paja Utensilios y otros exacciones por que se repartieron en esta Villa el año ultimo, y en su vista declararon por insolventes la cantidad de veinte y seis libras seis sueldos y un dinero segun aparece en el acto que original obra al continuacion de las cuentas de dicho año presentadas por el Cobrador

Lib. S. R.

Folios

Suma anterior ... 34 „ 10 „

132 ... „ Mateo Alberti Frau por la expresada razon que se manifiesta en los ultimos continuados ... „ 7 „

Insolventes de la Guarda Maritima.

2 ... „ Gabriel Comas por pobreza y apoplegia segun el numero popular ... „ 3 „

3 ... „ Gabriel Campos Catit por pobre y por deber de vecindario ... „ 3 „

3 ... „ Miguel Maximon por padecer de vecindario ... „ 3 „

5 ... „ Miguel Maximo Juan por tullido de vista mucho años ... „ 3 „

5 ... „ Juan Bosch por enfermo y ser absolutamente pobre ... „ 3 „

6 ... „ Antonio Capllonch por tullido de cierta enfermedad ... „ 3 „

7 ... „ Miguel Bosch de Jayme por padecer una hernia completa ... „ 3 „

8 ... „ Juan Morante por no cumplir los diez y seis años hasta ultimo de pasado año 1833 ... „ 3 „

8 ... „ Nicolas Cons por padecer cierto impedimento fisico ... „ 3 „

8 ... „ Guillermo Rullan por gozar fuero militar ... „ 3 „

2 ... „ Mateo Comas por gozar fuero militar ... „ 3 „

17 ... „ Juan Estades por gozar del fuero militar ... „ 3 „

12 ... „ José Bort por gozar del indicado fuero y ser mirope ... „ 3 „

Total Suma ... 36 „ 16 „ 6

Cuyas partidas en una la componen de las mismas

Bartolomé Font. Lo que noto por diligencia q
firmo en Esporlas á veinte y tres Marzo
mil ochocientos treinta y cuatro.

Bar.º Mir y Coll Secrio.

En la Villa de Bañalbufar á los veinte y se
dias del mes de Abril de mil ochocientos tre
inta y cuatro, he dado cuenta a D. Jayme
Font Bayle Real del Oficio del M. Y. S. Govern
dor Civil de diez y ocho del corriente con el qu
aprueva la resolucion tomada por este Ayu
tamiento en Cabildo de catorce del anterior, e
mismo que mudo a este libro de actas para
los efectos convenientes de que certifico.

Bar.º Mir y Coll Secrio.

Auto sobre la Instalacion de la Junta de las R.s Carceles de Palma

En la Villa de Bañalbufar á los tres dias del
mes de Mayo de mil ochocientos treinta
y cuatro, Reunidos en la Sala de Ayuntami
ento D.n Jayme Font Bayle Real D.n Jayme
Mir, D.n Juan Cunill, D.n Sebastian Sastre Re
gidores con asistencia de D.n Francisco Salas y Fo
Sindico Personero, y estando de este modo hanse
nido presente el Oficio de la M. Y. Junta de Go
vierno de las R.s Carceles de Palma en el que se
manifiesta la instalacion de la misma ba
jo la Presidencia del M. Y. S. Subdelegado de Fomen
to de esta Provincia previniendo que se circule
á los Notarios de este distrito un ejemplar
de las prevenciones acerca de recordar á los
mismos la obligacion en que estan de pasar
á la misma Junta una noticia de los legados
pios que en qualquiera especie de instrumento

DELEGACION PRINCIPAL
de Fomento
DE LAS ISLAS BALEARES.

Bañalbufar 26. Abl. de 1834.

Se haga saber á los Vo
cales que contiene el acta
de 14. del anterior, relativa
á las Juntas de q.e trata el
presente, el contenido de
este Oficio para su no
ticia y satisfaccion; y
se prevenga á los resid.tes
en Esporlas que se pre
senten la tarde del 28. en
el Consist.o de la misma
p.a celebrar junta rela
tiva a la recomp.on de cam.s

Jayme Font Bay. Rl.

Aprueva en todas sus partes
la resolucion que ha tomado
ese Ayuntamiento de formar
dos Juntas compuestas de los
sugetos que designa para aten
der mejor á la recomposicion
de los caminos de ese vasto ter
mino y espero que concluida
la presente temporada me
dará cuenta cada una de
dichas Juntas de los traba
jos que respectivamente ha
ya verificado.

Dios gue. á V. m.s a.s
Palma 18 de Abril de 1834.

Guill.o Moragues

Bayle Real y Ayuntam.to de Esporlas y Bañal
bufar.

En 27. del mismo mes y año se Oficio al Reve-
rendo Cura Parroco, a D. Pedro Jose Trias, a
D. Miguel Serra y Trias, a D. Jose Gonzalez y
a Dn Juan Mir en el modo siguiente:

„Este Ayuntamiento en Cabildo celebrado
el 14. del mes anterior tuvo a bien establecer dos
Juntas compuestas de Sujetos de conocida pro-
vidad y suficiencia, con el objeto de que, una
de ellas, entienda por si sola en la recompo-
sicion de los Caminos de esta Villa y su dis-
trito, y la otra desempeñe igual atribucion por
lo que respeta a los de Bañalbufar: cuya dis-
posicion se elevó para su aprovacion, al M.
Y. S. Subdelegado principal de fomento de estas
Yslas la que ha recaido en Oficio de 18. del
que rige.— Y siendo V. uno de los Vocales nom-
brados para organizar dicho Establecimiento,
se lo comunico de orden del Bayle Real para
su noticia y satisfaccion, sirviendose pre-
sentarse a este Consistorio, para celebrar jun-
ta, mañana a las cuatro de su tarde.— Con-
sistorio de Esporlas veinte y siete de Abril

de 1834.= Bartolomé Mir y Coll Secretario

En igual fecha se ofició a Dn Juan Cos
Dn Pedro Jayme Ernelles Pbro. y Vicario y a J
Cabot vecinos de Banalbufar en los termi
que copio:

" Este Ayuntº en Cabildo celebrado el 1º del
antº tuvo a bien establecer dos Juntas, compts de ny
de conocida probidad y suficiencia, con el objeto d
una de ellas entienda Jª Sª vista, en la reclamº de
cand. de Banalbª y su distrito, y la otra desempe
igual atribucion Jª lo que rogeta a los de Espor
cuya Dispn se eleva, para su aprobn al Mo
S. Subdelegado principal de Fomento de esta Pª
la que ha recaido en Oficio de 10 del que ry
Y siendo V. uno de los Vocales nombrados p
organizar dicho establecimiento, se lo com
co para su noticia y satisfaccion. = Di
Banalbufar etc. = Jayme Josep Boyle R

Lo que copio por diligencia y Certifico

19.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

se hagan de fondos de los propios
gresos con los demas que se ordena
En su virtud han acordado que se pase al abo
gados de esta Villa Dn Bernardo Rigoras el do
cumento de la indicada prevencion que ha
recibido adjunto para su inteligencia y cum
plimiento. — Igualmente han tenido presente
Sigue sobre los gastos de los propios de propios los gastos que causo la Junta de revision en la quinta de 1833
su Oficio del Mo Y.S. Subdelegado principal de
fomento de esta Pcia de quince del anterior, jun
tamente con testimonio que segun Real orden de siete de
Enero proximo pasado debe cubrirse por
propios los nueve mil reales vellon ochenta y
cinco cts. que importan los gastos de la comision
de revision de agravios por lo respectivo a
las quintas del año mil ochocientos treinta
y tres y demarcacion, y que hecho el repar
timiento entre todos los pueblos correspon
dientes a esta Villa doscientos treinta y nueve
rs. vellon veinte y nueve cents. vellon que deberan de
positarse en la Tesorería de Rentas Reales de
esta Provincia con Carta orden e intervencion
de la Contaduria principal de propios. Enter
rada se acordó que el depositario Bartolo
me Josep exija de la Universidad y Regidores
de dhos terminos ordenados por el de Subde
legado de fomento bajo su responsabilidad. — Y
igualmente han tenido presente otro oficio

Sigue sobre la separacion de los Lemanteros de este Distrito

del corriente Sr. Subdelegado de Veinte y cinco de Abril ultimo recordando la noticia que en Febrero anterior se sirvió pedir á esta Municipalidad relativa á q.e se manifestase en el Lemanteros de esta Villa y en el de Esp. las q.e necesario se hagan algunas reparaciones en que consisten estos de ellas afirmando y si q.e indispensable hacer dichas obras para que estén con la decencia y seguridad q.e corresponde al objeto á que se les destina con lo demás q.e se ordena. En su vista de acuerdo manifestarle q.e en esta Villa se hallan dos Lemanteros propios y exteriores el Estado en q.e se halla el Lemanteros de cada una de las Parroquias de esta Villa, acompañandole al mismo tiempo el presupuesto del gasto que prudencialmente se calcula para las reparaciones en cantidad de cuatro mil ciento setenta y siete rs. veinte siete mrs. vn. en esta forma: Para componer el Lemanteros de la Parroquia de Esporlas, seiscientos setenta y cinco rs. diez y seis mrs. para cal y ladrillos y hacer y trasportar el yeso que se conducen y hallan en la explotacion, ciento cincuenta rs. para la reconposicion de las herramientas q.e se acaso se estropeen en dicha obra, cincuenta rs. treinta mrs. por el valor de los cuarterales y jornales de Maestro y peón para reformar las paredes, treinta rs. para reformar las de esta Villa, y ciento cincuenta rs. cinco mrs. para el de Establi-

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

cimiento que en cumplimiento de otro Oficio q.e en trece Octubre del año ultimo se pasó á esta Corporacion q.e en que formase el Plan de la distribucion de jornales con tasacion al tanto que deven pagarse para reintegrarlos, se diga que de los quinientos jornales de hombres calculados para componer el terreno del semanteros de Esporlas podrán cuyo cuarto dos hombres diarios de los cuales se calcula que trece ganarán su jornal á razon de cuatro rs. cada uno y q.e los quinientos rs. de manager y conductor señalados para extraer el roble que elabre en su explotacion se podrán emplear diariamente veinte jornales de los cuales se concidera que cuatro redituaran su jornal con un real y doce mrs. por cada uno, y por ultimo que con esta manifestacion se dignara dar por contestado á cada uno de los citados q.e abraza su citado Oficio. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico.

Por no saber escribir, D.n Jayme Mir y D.n Sebastian Sastre

Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.e Rl.

Juan Cunill Pz.

Fran.co Sanz y Font Sindico.

Ante mi.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

Contestacion sobre Cementerios

A los cuatro dias del mismo mes y año se Oficio al M. Y. S. Subdelegado principal de Fomento de esta Provincia en los terminos que aparece en la minuta puesta al dorso de su citado Oficio de veinte y dos del anterior de q. trata el acta que antecede en su ultimo estremo sobre Cementerios de que certifico.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

Contestacion al Notario de esta Villa

A los quince dias del mismo mes y año se pasó al Notario de esta Villa Dn. Bernardo Tugóras el Documento q. se recibio adjunto con el Oficio de la M. Y. Junta de Govierno de las Rs. Carceles de q. trata el primer estremo del acta q. antecede y certifico.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

El mismo dia mes y año notifiqué a Bartolomé Font Cobrador el contenido del acta q. antecede en la parte que le comprehende y de haver

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

contestado quedar enterado certifico.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

Auto en el q. se acordó el informe sobre la question de Buadas.

En la Villa de Bañalbufar á los quince dias del mes de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Real, Dn. Juan Cunill, Dn. Miguel Olivér y Dn. Sebastian Sastre Regidores, y no han asistido á este acto Dn. Jayme Mir Regidor ni Dn. Francisco Salas Sindico no obstante de estar avisados, y estando de este modo se tuvo presente el Oficio del M. Y. S. Subdelegado principal de Fomento de treinta del anterior en el que se previene q. dentro de tercero dia se debuelva el espediente promovido por Dn. Bartolomé Buadas Sangrador con el informe evacuado que a solicitud del mismo se pidió en siete Marzo proximo pasado. En su vista han acordado informar en los terminos que contiene el informe q. se ha puesto a continuacion del citado decreto, cuyo escrito original se ha remitido con el espediente a

la Subdelegacion de dicho Ramo. Lo que noto por diligencia que firma el Bayle Real por ante mi de que Certifico.

Jayme Font Bay.e Rl.

juan Cunill Rz.

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secr.

Auto para que se forme una relacion de los cereales ecsistentes en este distrito

En la Villa de Bañalbufar á los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Real, Dn. Jayme Mir, Juan Cunill y Dn. Sebastian Sastre Regidores con asistencia de Dn. Francisco Salas y Font Sindico Personero, y estando de este modo han tenido presente el Oficio del M. Y. S. Subdelegado principal de Fomento de esta Provincia de trece del actual relativo á que en el preciso termino de seis dias se le remita una nota por calculo aproximado de los cereales ecsistentes en este distrito. En su vista ha acordado q. por medio de Dn. Jayme Font Bayle Real se recorran cada una de las casas en donde se concidere que haya ecsistencias de granos para tomar noticia de la cantidad q. detienen cada uno de ellos en su poder y fecho se de cuenta de la totalidad que resulte ecsistente en esta poblacion y su distrito. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico.

Po

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

no saber escrivir Dn. Jayme Mir y Dn. Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.e Rl. juan Cunill Rz.

Franco. Salas y Font Sindico.

Ante mi.

Bartme. Mir y Coll Secrio.

Relacion de los cereales que se ha remitido al Subdelegado de fomento de esta Ysla

Relacion que en cumplimiento del acta q. antecede se ha formado de los cereales ecsistentes en esta Villa y su distrito oy dia de la fecha. = Gaspar Roca diez cuarteras de trigo y candeal. = Gabriel Tomas ocho cuarteras. = Agustin Buster. = Cuarenta cuarteras. = Juan Bordoy una cuartera. = Juan Mir de Son Trias diez cuarteras. = Miguel Ballester de Can Cruz ocho. = Gaspar Sabater Molinero de Canet ocho. = Jayme Sabater del Predio Canet seis. = Ygnacio Mir de la Esglayeta diez. = Jayme Vallespir Chiscos diez y siete. = Juan Vaguer alias Ros dos. = En poder de los demas habitantes de esta Villa y su distrito se calculan ecsistentes treinta cuarteras. — Cuyas partidas en una la componen de ciento cincuenta

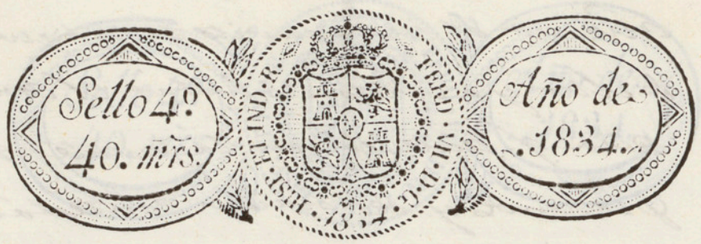

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

anaventa medida el Jpaís. Ejpedida veinte d
Mayo de mil ochocientos treinta y cuat
= Jayme Font Bayle Real.= Cuya relacion
ha remitido al M. Y. S. Governador Civil
conducto de la Valija con el correspondien
Oficio de remision de veinte Mayo de mi
ochocientos treinta y cuatro q. que Certifico

Bnt. Mir y Cotoner Secrio.

Supresion del Sueldo de los dos guard. Seneral mar ritimos y pa ra que retire el ejpresado.

En esta Villa de Bellver del Reyno de
Mallorca a los veinte y cuatro dias del mes
de Mayo de mil ochocientos treinta y cu
tro: Reunidos en la Sala de Ayuntamiento
Dn. Jayme Font Bayle Real, Dn. Jayme M
Dn. Juan Camill y Dn. Sebastian Sastre Regido
res con asistencia de Dn. Francisco Salas y Juan
Rubio Secretario, y estando de este modo han d
nido presente la circular del M. Y. S. Subde
gado principal de Fomento de esta Ysla inser
en el Boletin numero ciento ochenta y ocho
relativa a que se haga saber a los dos Guar
costas marítimas de este distrito que que
dan suprimidos sus Destinos, y en su consecuen
cia cesará el pago de sus sueldos a fin de este
mes. En su vista acordaron la cumplimien
y al efecto se hiciese saber el contesto de lo
citada circular a Antonio Sbert Roig y a
Bernardo Mir Guardas Costas, este de la cala
bermella y el otro del Port del Canonge,
y que se proponga al mismo uno de los Subdelegados
que las casillas que habitaban los gu

andas costas no se les puede
dar otro destino mas que el de separarse los vi-
jilantes que se destinen en los puntos en que se
hallan situados dichos inmuebles en qualesq
quier ocasion que se formen cordones sanitá-
rios para precaverse del contagio epidémico,
principalmente cuando los terrenos que ocupan
no pertenecen a estos Propios sino a los particu
lares, y por ultimo que se tire el corresponpon-
diente repartimiento de las cuarenta y cinco
libras a que asciende el importe de lo pago
para la Derrama de las indicadas Guardias
venidas y que vencerá hasta fin de Corr
riente con el aumento de una libra
diez y seis sueldos por el cuatro por ciento
de recaudacion a los todos los hombres
desde la edad de diez y seis años cumplidos
hasta la de sesenta tambien cumplidos, a
escepcion de los notoriamente mendigos y los
que por ningun pueblo se hallen libres de esta
Contribucion. Asi lo resolvieron acordaron
y firmaron por ante mi de q. Certifico. Por
no saber escribir Dn. Jayme Mir y Dn. Sebe Sastre
Regr. firmo Dn. mi y Dn. ellos de mandado.

Jayme Font y Bay. de Rl. Franco Salas y Ramis

Juan Camill Rl.

Ante mi.

Bnt. Mir y Cotoner Secrio.

la Villa de Bañalbufar Vdho dia mes y
año yo el infrascrito notifiqué a Bernar
do Mir y a Antonio Sastre el contenido de
acto q. antecede en la parte que les con
prehende y de haver contestado quedan
enterados Certifico.

Bue. Mir y Sastre Secrio.

Auto para que se haga la cantidad q. se cita a favor del Provincial tribunal

En la Villa de Bañalbufar á los ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en esta Sala de Ayuntamiento D.n Jayme Sont Bay.e Rl. D.n Jayme Mir, D.n Juan Cunill, y D.n Sebastian Sastre Regidores con asistencia de D.n Juan Calafat y Sont Sindico personero y estando de este modo dicho tenido presente el Oficio del M. I. S. Intendente interino de esta Provincia de treinta y uno del anterior relativo á que se deposite en esta Tesoreria la cantidad ó cantidades que se puedan abonar en cuenta del proximo trimestre de las contribuciones Reales de este año. En su vista han acordado que se deposite toda la cantidad existente en esta caja de fondos procedentes de las contribuciones Reales de esta villa y su distrito y lo firmaron por ante mi Doy que certifico.

Jayme Sont Bay.e Rl. Juan Cunill Pz.

Fran.co Salas y Sont Sindico.

Ante mi.

Bue. Mir y Sastre Secrio.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Auto para que no se permita cuestuar sin el correspondiente permiso

En la misma Villa de Bañalbufar á los trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D.n Jayme Sont Bay.e Real D.n Jayme Mir, D.n Juan Cunill y D.n Sebastian Sastre Regidores con asistencia de D.n Francisco Salas y Sont Sindico Personero, y estando de este modo han tenido presente la circular del M. I. Governador Civil inserta en el Boletin numero trescientos tres en la q. le previene á los Bayles y Justicias de esta Isla que no permitan á nadie la cuestuacion que no esté autorizada con el correspondiente documento. En su vista han acordado lo siguiente. — Tambien han tenido presente la circular inserta en el Boletin numero doscientos cinco relativa á que los Recaudadores del Impuesto sobre sucesiones y herencias rindan sus respectivas cuentas á la Contaduria de esta Provincia con lo demas que se ordena En su vista han acordado que Bartolome Sont Recaudador del indicado impuesto en esta Villa las forme y presente con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta con apercibimiento de ser responsable á todos los perjuicios á que su morosidad diere lugar. Igualmente se ha tenido presente la circular a

Sigue sobre rendimiento de la cuenta sobre herencia

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Signe sobre remitir el presente á la cual junta de los Partidos presos.

la Junta de Gobierno de estas Prisiones de Carceles ve
tiva á los Jueces de Primera Instancia de unión á los Parroco
de dirijan remitir en todo el presente mes d
duzca el producto de las contribuciones que hayan
practicado en alivio de los pobres presos. En su v
ta han acordado que el Juez Real Presidente
en unión con el Señor Vicario lo verifique en
cita de Manzalbotas; D. Jayme Sitx con cu
del Rev.do Cura Parroco practique la cuestiac
en el distrito que comprende la de Espartal, y D.
Miguel River juntamente con el Vicario del
Pueblo de Establimento lo practiquen en aquella
población. También han tenido presente la
circular inserta en el Boletin numero doscient
treca pag.a cuatrocientas relativa á que se acude
a los Almacenes de Salinas á recibir el total a
jo á sal correspondiente á este Pueblo En su vis ta
han acordado que se prevenga á Bartholo
lo verifique en el improrrogable termino de ocho
dias efectivos de de cuenta. También se ha tenid
presente la circular del M. Y. Sr. Governador
Civil inserta en el Boletin numero doscientos ve
inte y dos relativa á la limpieza de los
caminos de esta Villa y medidas sanitarias
á que trata la misma. En su vista han a
cordado su cumplimiento y al efecto se haga
saber al Publico por medio de pregon como
se ordena en el articulo doce de la citada
circular para su puntual observancia. Asi
mismo han tenido presente la circular del
mismo Sr. Governador Civil inserta en el Bole
tin numero doscientos veinte y tres pag.a cuatro ci
tas setenta y siete relativa á la prohibicion
del ejercicio de la cara á menos que no se ha
competentemente autorizado. En su vista se

Sigue sobre el remitir el presente á la cual junta de los Partidos presos.

Sigue para que se anuncie á recibir el total cupo de sal

Sigue sobre el Policia de los caminos

Sigue sobre prohibicion de la cara sin la correspondiente licencia

acordo su cumplimiento y
al efecto se haga saber al publico por medio de
pregon su literal contenido conforme lo dispo-
esto en la regla cuarta de la misma circular
para que llegue á noticia de todos y nadie
pueda alegar ignorancia, y por ultimo han
tenido presente la circular inserta en el nu-
mero doscientos veinte y cuatro relativa á
que se permita cuestuar á los capitulares
para atender á los reparos de la Yglecia
En su vista han acordado su cumplimiento.
Asi lo resolvieron acordaron y firmaron
por ante mi de que certifico. — Por no sa-
ber escribir D.n Jayme Sitx y D.n Sebas-
tian Sastre Regidores firmo por mi
por ellos de mi orden

Jayme Font Bay.e 1.o Al.

juan Cunill Pr.

Pasq.l Salom Fontanet Secret.o

Ante mi.

Bart.e Sitx y Colomer.

Conclusion para que los capitulares puedan cuestuar

A los catorce dias del mismo mes y año
yo el infrascrito notifiqué á Bartolomé
Font Recaudador del derecho de herencia
de esta Villa el contenido del acto que

antecede en los dos estremos que le comprehende el uno para que rinda la cuenta á la Contaduria de Provincia del indicado impuesto, y el otro para que pase á los Reales Almacenes de Salinas á percibir el total cupo de sal de este año y certifico.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

El mismo dia mes y año en cumplimiento del acta que antecede escrivi á D.n Miguel Oliver Regidor de Establiments para q. con union del Sr. Vicario de aquel Pueblo practique la cuestuacion en aquel distrito prevenida p.r la M. Y. Junta de govierno de las R.s Carceles de Palma en beneficio de los Pobres de la misma y certifico.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

El mismo dia mes y año Sebastian Macari Oficial Sastre me ha dado por relacion que en el dia de ayer havia publicado en los lugares publicos y acostumbrados de la Villa de Bañalbufar el contenido de la circular incerta en el Boletin num. doscientos veinte y dos relativa a la ling.a de los caminos y medidas sanitarias de que trata la misma, e igualmente el de la incerta en el numero doscientos veinte y tres relativa á la prohibicion del ejercicio de la caza á menos que no esten

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

competentemente autorizados lo que noto por diligencia y certifico.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

En la V.lla de Esporlas á los diez y seis dias del mismo mes y año el mismo Sebastian Macari pregonero me ha dado por relacion que en el dia de ayer publicó en los lugares publicos y acostumbrados de este y en el de hoy en los del pueblo de Establiments el contenido de las dos circulares de que trata la anterior diligencia y certifico.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

Repartimiento de una talla para reintrego de los gastos que se hizieron en el año ultimo para el cordon sanitario

En la Villa de Bañalbufar á los diez y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D.n Jayme Font Bayle Real, D.n Jayme Mir, D.n Juan Cunill y D.n Sebastian Sastre Regidores con asistencia de D.n Francisco Salas y Font Sindico Personero, y estando de este modo han tenido presente la circular del M. Y. S. Governador Civil incerta en el Boletin

mum.º doscientos veinte y seis relativa á que se tire un repartimiento de noventa y dos libras siete sueldos y diez dinéros que han correspondido á esta Villa en el repartimiento de los once mil trescientos ochenta y cuatro libras y un sueldo que suplica la M. I. Junta de la Universal Consignacion en calidad de reintegro por talla al tenor de lo dispuesto en la Real y Pontificia concordia de mil seiscientos noventa y seis en el procsimo pasado año para atender á los gastos estraordinarios que se causáron en esta Ysla por disposicion de la Escma. Junta Superior de Sanidad para precaverse de la calamidad del Colera = morbo que apareció en las provincias de Andalucia y Estremadura. En su vista han acordado que se proceda al repartimiento de las indicadas noventa y dos libras siete sueldos y dos dinéros con el aumento de tres libras trece sueldos y once dinéros por el cuatro por ciento de recaudacion y la de unas seis libras para atender á la insolvencia que acaso resulte entre todos los contribuyentes territoriales y comerciales y demás de que trata la citada circular y mediante á que el capital de riqueza asciende á ciento setenta y siete mil ochocientas ochenta y una libras se acordó que se ecsija un sueldo y dos dineros por cada cien libras de capital y fecho se pase al Cobrador Bartolome Font para su cobro que deberá depositar en

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

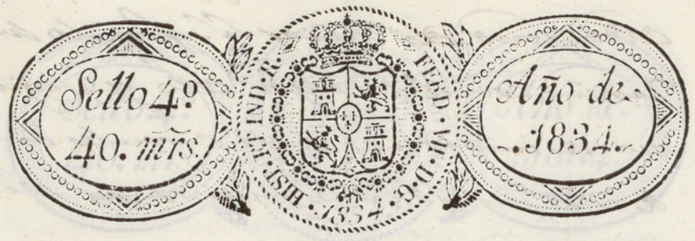

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.



la Depositaría de la referida Junta de la Universal Consignacion en los plazos que se prefijan en la citada circular bajo su responsabilidad. Así lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico. — Por no saber escrivir D.n Jayme Mir y D.n Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.e Rl.

Juan Cuenill Pz.

Juan.co Salazar Fontes Srio.

Ante mi.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

Auto para impedir el comercio de contrabando

En la misma Villa de Banalbufar á los veinte y cinco dias del mismo mes y año reunidos en la Sala de Ayuntamiento los Señores continuados en el acta que antecede han tenido presente la orden circular del Escmo. Sor. Presidente de la Junta Superior de Sanidad de estas Yslas de once del actual en la q. se previene la mayor vigilancia para impedir la introduccion y circulacion del abominable comercio del contrabando. En su vis-

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

han acordado en cumplimiento ofreciendose cada uno de dichos S. q. en lo sucesivo cuidarán con el mayor celo y vigilancia que no se introduzca ni circule en el distrito de esta Jurisdicion generos de semejante naturaleza, participandose esta disposicion al mismo Sor. Capitan General en cumplimiento de lo proveido en su citado escrito. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico — Por no saber escribir Dn Jayme Alis y Dn Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de mandado.

Jayme Sant Bay.ª Rl.

Juan Cunill Pz.

Pasó ante mi Antonio Juan Sitjar Srio.

Ante mi:

Bnt.º Alis y Coll Secrio.

Contestacion al Escmo. Sor. Capitan Genl. para el cumplimiento de las prevenciones.

En el mismo dia mes y año de oficio al Escmo. Sor Capitan General en los terminos siguientes. = Escmo. Sor. = Con esta fecha dedico en cuanto alcanza mi entendimiento fiel cumplimiento de la atencion de V.E. de ayer al actual y previniendo la mayor vigilancia para impedir la introduccion y circulacion del abominable comercio de contrabando; y despues de reflexionar bien acordado en cumplimiento ofreciendose cada uno de los que componen esta municipalidad que en lo sucesivo cuidarán con el mayor celo y vigilancia que no se introduzca

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

ni circule en el distrito de su mando generos de semejante naturaleza. = Dios etc. Banalbufar veinte y cinco Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. — Cuyo escrito firmado por el Bayle Real se ha remitido por conducto de la Baylia y certifico.

Bnt.º Alis y Coll Secrio.

Esta Villa de Banalbufar del Reyno de Mallorca a primero de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos D. Jayme Sant Bayle Real, Dn Jayme Alis, Dn Juan Cunill, Dn Miguel Rivas y D. Sebastian Sastre Regidores con asistencia de D. Francisco Salas y Sant Sindico personero, y estando de este modo constituido presente las cuentas presentadas por Juan Vicens de las contribuciones de cuota fija de esta Villa y año mil ochocientos treinta y uno de que fue Recaudador, de las cuales resulta quedar alcanzado en dos mil seiscientos ochenta y una real treinta y tres mrs. vellon, e igualmente la suma que percibió en diez y siete Noviembre de mil ochocientos treinta y dos a la caja de caudales y Miguel Alinas Cobrador que fue de las contribuciones Rs. en dicho año en cantidad de mil quinientos treinta y nueve rs.

treinta y tres mrs. vellón, y mediante a que ha
sido en vano las amenazas y prevenciones que a
distintas veces les han hecho para que depositar-
sen las indicadas sumas en la Caja de Caud-
les, y por ultimo haverse resistido Llinás a pre-
sentar la cuenta de las contribuciones de que
se trata sin pretextar motivo alguno: han a-
cordado que se prevenga al espresado Llinás y
al referido Rintord que no pagando en todo el
dia de mañana las espresadas cantidades sin m
aviso, en el siguiente inmediato se procederá eje-
cutivamente contra todos sus bienes por la can-
tidad que respectivamente adeudan y por las
costas. — Igualmente han tenido presente las
cartas de pago presentadas por Bartolomé
Font actual cobrador en las que resulta q.
en once Julio satisfizo el cumplimiento del
primer trimestre y en diez y nueve Julio ulti-
mo el del segundo trimestre de este año ambos
en cantidad de mil ochocientas ochenta y dos
libras seis sueldos once dineros y al efecto han
acordado que se debuelvan al mismo Font.
Tambien han tenido presente la Circular del
Sor. Governador Civil incerta en el Boletin num.
ciento veinte y dos sobre policia de caminos
y medidas sanitarias que se publicó en esta
Villa en trece Agosto, en Esporlas en quince
del mismo mes y en Establiments en diez y
seis inmediato, En su vista han acordado su
cumplimiento, y en orden á la circular sobre
caminos han acordado que por medio del
Regidor Dn. Sebastián Sastre se revisten todos los
que comprende el territorio de esta Villa de
Bañalbufar y en el caso de no haverlos lim-
piado como queda prevenido lo haga a costa

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

de los morosos y fecho de cu-
enta del numero de ellos para ecsijirles los gas-
tos y multas establecidas: que por medio del
Regidor Dn. Jayme Mir se inspeccionen los del
Lugar de Esporlas y por medio de Dn. Miguel
Oliver se revisten los del Pueblo de Establiments
para que se lleven á efecto las disposiciones del
Sor. Governador Civil y de los contraventores q.
aparezcan den cuenta para ecsijirles las cos-
tas y multas en que han incurrido. Igual-
mente han tenido presente la Circular del mis-
mo Sor. Governador Civil de diez y ocho del ac-
tual incerta en el Boletin num.º doscientos
veinte y ocho pagina quinientas quince en
la que se ordena que en los pueblos donde no
haya establecida casa de hospicio se permi-
ta cuestuar á los Receptores de la Rl. Casa de mi-
cericordia de la Ciudad de Palma. En su vista
se acordó su cumplimiento. — Asi mismo han te-
nido presente la Circular del mismo Sor. Governa-
dor Civil de veinte y uno del anterior incerta
en el numero doscientos treinta pagina quini-
entas treinta y una en la q. se previene que
dentro el termino de ocho dias se le presen-
ten las cuentas de propios y arbitrios del
proximo pasado año con apercibimiento de
procederse contra esta municipalidad al tenor de
lo mandado en Rs. Instrucciones. En su vista
han acordado que se prevenga á Bartolomé

Font Recaudador que fué en el indicado año que los presente en el plazo señalado con apercibimiento de ser responsable de los perjuicios que acaso haya de sufrir este cuerpo municipal por su morosidad. — Ygualmente han tenido presente otra circular incerta en el número doscientos veinte y nueve pagina quinientas veinte veinte y uno del mismo Sor. Governador Civil en la que se ordena que los dueños que tengan pozos, norias y algibes los guarescan con brocales o rampas a lo menos de cuatro palmos de elevación sobre la superficie de la tierra con lo demás que se ordena. En su vista han acordado su cumplimiento y que se haga saber al publico para que en el improrrogable termino de ocho dias cualquier que los tenga en sus casas y haciendas los guarezcan conforme lo mandado con apercibimiento de imponerles la pena a q. se consideran acreedores y de hacerse por medio de una comicion que se nombrara á sus costas. Luego han tenido presente por haverlo propuesto el Sindico que se ponga una lengua a la campana del Reloj de Esportas; y que se oficie al Sr. Bayo Real de esta Villa para que se sirva pasar una relación de las cantidades q. haya recaudado el o su Escrivano de los individuos comprehendidos en la ultima leva a fin de reclamar el importe de la manutencion que se les subministro, en el tiempo de su prision, de los fondos publicos de esta Universidad. — Ygualmente han tenido á la vista otra circular del mismo Sor. Governador Civil de diez y ocho Agosto proximo pasado incerta en el numero doscientos veinte y nueve en la que previene que se le dé el oportuno aviso de haverse recibido el diario de la Administracion. En

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

su vista acordaron su cumplimiento e igualmente que se prevenga a Bartolomé Font pague el tercer trimestre de la suscripcion del mismo Diario, conforme lo dispuesto en circular de veinte y siete del mes anterior incerta en el numero doscientos treinta y dos del citado Boletin Oficial. — Por ultimo han tenido presente la Real orden comunicada en quince Julio de mil ochocientos treinta y dos de que se repite su circulacion segun y conforme lo dispuesto en circular de veinte y nueve del referido Agosto incerta en el espresado Boletin numero doscientos treinta y tres en la que se previene que se lleven con todo rigor a devido efecto las leyes sanitarias hasta el punto de hacer fusilar sin dilacion á toda persona procedente por mar o por tierra de pais contagiado por el colera morbo, y que sea sorprendida introduciendo contrabando de generos contumaces con lo demás que se ordena. En su vista han acordado q. se haga saber al publico por medio de pregon á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de cuanto se ordena en su contesto. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico. — Por no saber escrivir Dn. Jayme Mir Dn.

Miguel Oliver y Dn. Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.e Rl.

Juan Cunill Rr.

Fran.co Salas Font Lic.do

El mismo dia mes y año en cumplimiento de lo acordado en el acta que antecede se notificó a Juan Rintord Recaudador que fue de las Contribuciones Reales de mil ochocientos treinta y uno y á Miguel Llinás cobrador que fue de las mismas Contribuciónes en mil ochocientos treinta y dós que en todo el dia de mañana deposite el primero en la caja de caudales los dos mil seiscientos ochenta y un reáles treinta y tres mrs. von. en que aparéce alcanzado en las cuentas del año de su recaudacion, y Llinás mil quinientos treinta y nueve rs. treinta y tres mrs. von. q. percibió de la misma Caja en diez y siete Noviembre del citado año mil ochocientos treinta y dos con apercibimiento a uno y otro de q. sin mas aviso en el siguiente inmediato se procederá ejecutivamente contra todos sus bienes por la partida que respectivamente adeudan y costas á que den lugar sus morosidades; cuyas notificaciones se han hecho con cedulon a cada uno de ellos remitido y entregado por Sebn. Macari Ofl. Sache y de su relacion Certifico.

El

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

mismo dia yo el infra escrito notifiqué a Bartolomé Font Clavario que fué en esta Villa en el año ultimo que en el improrrogable termino de ocho dias forme y presente las cuentas de propios y arbitrios del año de su Clavariato y para ello le libré testimónio de los insolventes q. se le abonáron en veinte y dos Marzo de este año Lo que noto por diligéncia y Certifico.

En la Villa de Esporlas á los nueve dias del mismo mes y año Sebastian Macari Oficial Sache y pregonero me dió por relacion que en cumplimiento de lo que se le previno en cuatro del actual en el dia cinco inmediato havia pregonado por los lugares publicos y acostumbrados de la Villa de Bañalbufar el contenido de la Circular del M. Y. S. Governador Civil de veinte del anterior inserta en el Boletin num.o doscientos veinte y nueve relativa á que los dueños que tengan pozos norias y aljibes los guarescan con brocales ó rampas Conforme lo mandado, dentro el termino de ocho dias con apercibimiento de imponerles la pena á que se hagan

acreedores y de hacerse á sus costas por los medios acordados por esta municipalidad; e igualmente el contenido de la Real orden de que trata el anterior acta en su ultimo extremo de que certifico.

A los nueve dias del mismo mes y año me dió por relacion el espresado Macari que en siete del actual havia pregonado el contenido de la circular y R.l orn. de q. hace merito el anterior diligencia en los lugares acostumbrados del Pueblo de Establiments y con fecha de ayer en los puestos de costumbre de esta V.lla y certifico.

El mismo dia mes y año hice saber á Bartolomé Font Llavario actual que conforme á lo dispuesto por esta Corporacion depositase el importe del tercer trimestre de la suscripcion del Diario de la Administracion en la Tesoreria principal de Rentas de esta Provincia con apercibimiento de ser responsable á los apremios que acaso se hagan por su morosidad y certifico.

En la misma V.lla á los diez y seis dias del mismo mes y año en cumplimiento de lo acordado en el acta que antecede se oficio al M. Y. S. Governador Civil de esta Provincia manifestan-

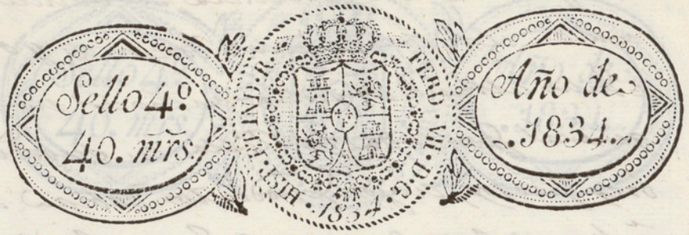

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

dole que este Ayuntamiento tiene recibido el Periodico del Diario de la Administracion desde primero de Enero hasta el diez y seis del anterior y los Anales Administrativos desde el diez y siete del mismo mes hasta el seis del corriente y certifico.

En la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallorca á los doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro D.n Jayme Font Bayle Real en vista de la circular de la M. Y. Junta de Govierno de las R.s Carceles inserta en el Boletin num.o doscientos treinta y ocho pagina quinientas noventa y cinco en la que se previene que dentro el termino de ocho dias remita el producto de la Cuestuacion y las veinte y cinco libras de multa prevenidas en la circular de diez y nueve Agosto proximo pasado en poder del depositario D.n Bernardo Civera con lo demas que se ordena ha acordado oficiar al Sr. Presidente de la misma en los terminos siguientes. = Baylia Real de la Villa de Bañalbufar. = M. Y. S. Siempre dispuesto a obedecer las ordenes superiores, no no he dejado un momento de celar y emplear mis esfuerzos y afanes para darlas su puntual y

debido cumplimiento; cuya verdad jamás ha sido
sobejada.— La solvencia del artículo Oficial in
serto en el Boletin numº doscientos y ocho del tres
de Julio último consistia en hacer una cuestiación
general por toda la Villa en subsidio de los po
bres presos, cuyos productos debian remitirse
á fines del citado mes de Julio. Con este motivo, no
perdonando fatigas, ni respetando otras muchas
obligaciones, lo abandoné todo emprendiendo á
horas extraordinárias la cuestiación general,
y si bien por una parte conocia que tan ardu
a é importante tarea, habian de ser infructuosas
no dejaba por la otra de animarme que algu
no era cumplir con el deber que me habia
impuesto la digna autoridad de V.S. por cuyo
motivo, segun mi gusto la cuestiacion, y por
mas que suplicaba con energicas invitaciones
á estos vecinos para q.e contribuyesen con los q.
fuera de su gusto á fin de cubrir un objeto tan
sagrado; no pude lograr el que ninguno de
ellos donase ni siquiera la mas pequeña cuan
tia, asi en granos, como en dinero, por cuyo
motivo no se ha hecho á V.S. remesa alguna.—
Estos vecinos, bien como con la gloria que podrian
redundarles con haber contribuido á esta piadosa
cuestiación, muy deseo como los de donar enor
mes cantidades, pero la pasion jamás puede á
propellar los imposibles. Es bien notorio, y cons
ta á V.S. mismo, que el horroroso huracán de
Olbia, viento y granizo q.e acontecio en siete de Ju
nio anterior, asoló estos campos, troncho un
tercio y medio de sus arboles, consumió todos los sem
brados, y acechó a estos naturales en un abismo de
miseria e infelicidad; de modo, que con semejante
desgracia y las escasas cosechas de los años ante

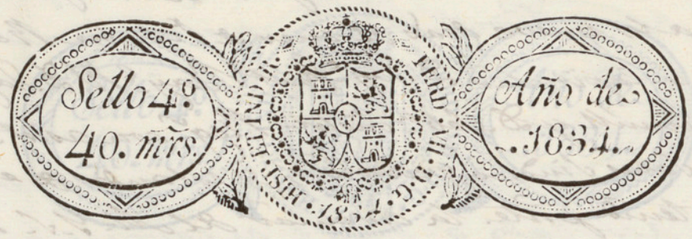

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

riores no les resta mas q.e lo
mar el arbitrio de pordiosear para ganar su mi
serable subsistencia. Siempre estoy pronto á obe
decer cuanto V.S. se sirve prevenirme en su
aviso del dia de ayer inserto en el Boletin nu
mero trescientos treinta y ocho, pero dignandose
V.S. tener en consideracion las poderosas razones
que dejo expuestas, espero se dignará absolverme
de la multa con que me ha declarado incurso.—
Cuyo escrito firmado por el mismo Bayle Real
ha remitido a V.S. Presidente de la Expresada Junta por conducto de la Ba
ylia Oficial y Certifico.

Bay.e Mio y Real Cargo.

En la Villa de Manacor del Reyno
de Mallorca á primero de Octubre de mil ocho
cientos treinta y cuatro Dn Jayme Font Bayle Real
tuvo presente la circular del M.I.S. Presidente de la
Junta de Universal Consignacion inserta en el
Boletin Oficial numº doscientos cuarenta y cuatro
pag.s ciento cincuenta y nueve relativa a las mo
linadas o trujadas q.e en adelante habrá en el distrito
de su jurisdiccion en el presente año; y en virtud con la
misma ha contesto q.e la total cosecha de este fruto
ascenderá á unas treinta molinadas. Lo q.e noto por ri
gurosa q.e firmó el mismo dor. Bay.e Pl. q.e certifico.

Jayme Font Bay.e Pl.e Ante mi.
Bay.e Mio y Real Cargo.

la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallo
a los nueve dias del mes de Octubre Reunidos en la
la Capitular D. Jayme Sout Bayle Real D. Jayme
Cunill y D. Sebn Sastre Regr con asistª de Dn Fran
Salas Sindico Personero, y estando de este modo
tenido ante la circular del M. Y. Gobernador
cion de veinte y seis del anterior inserta en el
nero doscientos cuarenta y cinco pagª seiscientas
senta y seis relativa a q. se remita a su secretar
un estado espresivo de las legumbres de todas c
as q. se hayan recolectado en este año con lo de
q. se ordena. En vista han acordado su cumpl
y al efecto se pase la nota en los terminos que
previene, e igualmente el de los granos q. se p
dio en circular de veinte y uno de Agosto pp. co
arreglo al manifiesto cierto q. haya de ser entregado
Contador del diezmo de este corriente año
por lo que mira al estremo de las legumbres q.
aparezcan en aquel escrito han acordado q. se co
tinuasen treinta y tres cuarteras de avichuel
y una de frisones. Asi lo resolvieron acordaron
firmaron por ante mi de que certifico. — Po
no saber escribir D. Jayme Munt y Dn Sebas
tian Sastre Regidores, firmo por mi y por el
lo de su orden.

Jayme Sout Bay. Rl

juan Cunill Pz.

Pnro. Salas y Fontanet Sindo.

Ante mi.

Bnto Cunill y Salas Escno.

El mismo dia mes y año en cumplto del acta q. antecede
ha formado y remitido al M. Y. S. Gov. Civil el manifto cir
de la cosecha de granos de todas clases q. se han recolect
en esta villa en el presente año a saber: trigo 1688 q. Cano
dio. cebada 718 Avena 246. y con separacion se ha remi. de
de las legumbres en esta forma: habas 200 q. garbanzos 12.
vichuelas 32. lentejas 8. frejoles 8. guijas 2. Lo q. escrito se h
remitido firmado q. fue el Regte Rl. y certifico.

Bnto Cunill y Salas Escno.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

En la Villa de Bañalbufar à los trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Jayme Sout Bayle Real, D. Jayme Mir, Dn Juan Cunill y D. Sebastian Sastre Regidores con asistencia de Dn Francisco Salas y Sout Sindico Personero, y estando de este modo han tenido presentes las circulares y el estado de que trata la misma inserta en el Boletin Oficial numo doscientos cincuenta y cuatro pagª veinte y ocho relativa à q. se tire un repartimiento entre todos los Pueblos de esta Isla de mil novecientas noventa y nueve libras ocho sueldos y ocho dineros para cubrir a cuenta las tres mil setecientas cincuenta y tres libras diez y ocho sueldos tres dineros q. se deuda por atraco del estinguido establecimiento de la casa del sindicat hasta treinta Mayo de este año en que cesaron los Sindicos forenses en el ejercicio de sus funciones a escepcion de las Villas de Muro y Sta Margarita por los motivos q. se espresan en la misma circular y à continuacion del citado estado; en vista del cual resulta haver correspondido à esta Villa la cantidad de cuarenta y dos libras sueldo y dos dineros q. se mandan repartir entre todos los forasteros en el modo acostumbrado; cuya cantidad deberá entre-

garse en la Depositaría principal de Policía
de esta Provincia dentro el termino de qui
ce días con arreglo á lo dispuesto por el Sr
Y. Sobernador Civil en su citada circular
de nueve del corriente. En dicha vista han
acordado q.e se tire el correspondiente re
partimiento de las sobredichas cuarenta
y dos libras cinco sueldos y dos dineros con el
aumento de una libra trece sueldos y ocho
dineros por el cuatro por ciento de recauda
cion y la de cinco libras para aten
der a la insolvencia que acaso resulte; entre
todos los contribuyentes continuados en el re
partimiento de la talla comun de este año, y
mediante a que el capital de riqueza ascien
de á ciento cincuenta y tres mil trescien
tas sesenta y tres libras, se ha resuelto que
se exija á dineros por cada cien libras
de capital en el catastro, y hecho se pase al Cob
rador Bart.e Font para su cobro q.e deberá depo
sitar en la referida Depositaría principal de Po
licía de esta Provincia en los terminos q.e
se ordena bajo su responsabilidad. Así lo
resolvieron acordaron y firmaron por
ante mí de que certifico. — Por nos y
los ausentes D.n Jayme Font y D.n Sebastian
Sastre Regidores, Jurados por mí y por el
Sr Alcalde. U.em.a pag.a ant.r lin. 11.a q.e dice nueve valga.

Jayme Font Bay.t Rl. Juan Cunill Pz.

Ante mí.

Barth.e Vidal y Font Escrib.no

El infrascrito Alcalde Constitucional de esta Villa de Sineu, hace saber: Que en el dia de hoy, mes y año arriba mencionados, se ha publicado en la Sala de Ayuntamiento por los Señores Regidores que en ella se han reunido, la providencia que antecede, y que se ha fijado un ejemplar de la misma en el sitio de costumbre, para que llegue á noticia de todos los interesados. Y para que conste lo firmo en Sineu, dia mes y año arriba mencionados.

Juan Cunill Pz.

Sello 4.º 40. mrs. — Hispaniarum Rex Ferd. VII. D.G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Sala de Ayuntamiento los S.S. Continuados en la acta que antecede han tenido presente la circular de una Real que sigue inserta en el Boletin numero doscientos cincuenta y uno pag.a treinta y cinco y en su vista han acordado que Bartolomé Font Clavario actual entregue á la Depositaría de Policía de esta Provincia el importe de los dos trimestres de la Imposicion á los Arbitrios administrativos en el plazo q.e se previene con apercibimiento de ser responsable á los aprémios que acaso se espidan contra esta municipalidad. — Tambien han tenido presente la relacion presentada por Bartolomé Font Clavario q.e fue en esta Villa en mil ochocientos treinta y mil ochocientos treinta y uno en la cual resulta q.e D.n Juan.a Salas le adeuda por mil ochocientos treinta, ocho libras once sueldos y dos Dineros; y tres libras quince sueldos, y diez dineros por mil ochocientos treinta y uno. Los herederos de D. Bernardino Frias diez y ocho libras cuatro sueldos diez dineros por mil ochocientos treinta y ocho libras trece sueldos y ocho dineros por mil ochocientos treinta y uno. Los herederos de Bernardo Ambros doce sueldos por el citado año mil ochocientos treinta y uno; y por ultimo D. Antonio Roca vecino de Purgpuñent una libra diez y seis sueldos por mil ochocientos treinta y doce libras por mil ochocientos treinta y uno. En cuya vista han acordado

que se prevenga á los tres Jurados que dentro de tercero dia satisfagan al expresado Bout la cantidad q. respectivamente adeudan cada uno bajo apercibimiento de ejecucion pues si pretenden tener creditos contra esta Universidad acudan solicitandolos por la via q. corresponde en justicia y en cuanto a la deuda de D. Antonio Roca q. se dice al M. Y. Sr. Governador Civil de esta Provincia para q. se sirva dar la ultima providencia conveniente providenciar definitivamente la cuestion q. sobre el particular interpuso el expresado Roca por ante el Sor. Intendente Subdelegado de propios y arbitrios sobre el año mil ochocientos treinta y dos o bien se sirva comunicar á esta Corporacion si ha de cesar en continuarlo en los repartimientos sucesivos para de este modo salir de una vez de los obstaculos q. anualmente se presentan al recaudamiento de las cuentas de propios y arbitrios. Por ultimo han acordado q. el citado Secretario forme una Relacion de las cantidades q. adeudan varios contribuyentes a la talla comun desde el año mil ochocientos treinta hasta mil ochocientos treinta y tres ambos inclusive mediante los documentos q. obran en esta Secretaria y hecho dese cuenta. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron q. ante mi de q. certifico. — El comun en esta Jag. linea 22 q. dice falta comun no le el año mil, valga Por no haber asistido D. Jayme Mir y D. Sebastian Reg. firmo q. mi y q. ello de mi orden. Ocho valga

Jayme Ferrer Bay. Ml. juan Cunill Pz.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

36.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

En la Villa de Banalbufar del Reyno de Mallorca a nueve dia mes y años: Reunidos los S. continuados en el acto que antecede han tenido presente la relacion formada q. mi el infra escrito con esta misma fecha en cumplimiento de lo mandado en el anterior auto de la cual resulta q. hasta fin de mil ochocientos treinta y tres se adeudan a los fondos de propios y arbitrios de esta Universidad la cantidad de doscientas cuarenta y seis libras siete sueldos y cuatro din. en esta forma: ciento cincuenta y cuatro libras cuatro sueldos y cinco din. q. ha dejado de satisfacer D. Pedro Jose Frias por talla comun correspondiente a todos sus bienes; diez y ocho libras trece sueldos nueve din. q. ha dejado de pagar Juan Frias del predio l'Hort por la misma talla comun perteneciente a sus bienes. Quince libras quince sueldos y tres din. q. ha dejado de satisfacer por dicha Contribucion D. Francisco Salas y Font poseedor del Predio las Casas nuevas; trece libras diez y seis sueldos q. ha dejado de pagar D. Antonio Roca de Puigpuñent con comun veinte y dos libras diez y seis sueldos que se le abonaron por insolvencia en calidad de vecinazgo en el año ultimo y anterior a mil ochocientos treinta y dos: cuarenta y

Sr. Salas Jurado Sindico.

Ante mi.

Mariano Mir y Cotoner Secretario.

trey libras cinco meldos con a Dnd que han dejad
de satisfacer los herederos de Dn Bernardin
trey por la indicada contribucion correspon
diente á sus bienes nombrados Son Bernardo y
do a meldos q.e han dejad de pagar los herede
de Bernardo Ametller por el cargo correspondi
ente al año mil ochocientos treinta y
tres. En su vista han acordad q.e con arreglo
á la orden del M. y S. Intendente Subdelegad
de Propios y arbitrios de este Jebrud de mil
ochocientos treinta y trey se prevenga a los
dos primeros q.e dentro el termino de ocho
días satisfagan la cantidad q.e respectivamen
te adeudan cada uno, q.e en cuanto al desc
bierto de Dn Antonio Roca se esté á lo dis
puesto en el anterior acta y en cuanto a los
demás y por lo q.e mira á los años mil
ochocientos treinta y dos y mil ochocientos
treinta y trey satisfagan las partidas q.e adeu
can cada uno con apercibimiento de Jecu
tarse contra los q.e no lo verifiquen en el ter
mino señalado por la via ejecutiva por la
partida y costas Pues en cuanto á las deuda
s q.e trata la precedente resolucion y re
lacion presentada p.r Bartolomé Pont que
se unirá á este libro con la formada por
el infrascrito Secretario para los efectos que
haya lugar, q.e se esté á lo acordado en la ci
tada resolucion. Asi lo resolvieron acordaron y
firmaron p.r ante mi de q.e certifico. — Por no sa
ber escribir Dn Jayme Mir y Dn Sebn Sastre fir
mo p.r mi y p.r ello de mi orden: quince lin.s valga

Jayme Ferrer Bayle Rl. juan Comelles Pa.

Franco Salas y Fortuny Secno

Ante mi.

Bart.e Vidal y Gelabert.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

la misma Villa de Banal-
bufar dicho dia mes y año: Reunidos en la
Sala de Ayuntamiento los S.s continuado-
en el acta q.e ante dex han tenido p.r presente
la q.e celebraron en primero del anterior en
la parte q.e abraza el examen de la presentacion
de cuentas del ramo de propios y arbi-
trios correspondientes al año ultimo en lo
q.e acordaron q.e Bartolome Pont Recaudador
dor q.e fué en dicho año las presentase en
el termino señalado lo q.e no ha cum-
plido hasta el presente pretestando q.e
no quiere hacerse cargo de ciertas cantida-
des q.e le adeudan varios contribuyentes y en
particular lo q.e manifiesta la relacion for-
mada por el mismo en el dia de hoy y demás
continuados en la q.e se le formado en este dia
á menos q.e no se le satisfagan las partidas
q.e respectivamente le adeudan o bien se le
libre una relacion expresiva de las sumas
q.e deban en primeros contribuyentes de que
se haya de hacer cargo en sus cuentas de
propios. En su vista y afin de no retardar la
presentacion de las indicadas cuentas han
acordado q.e por mi el infrascrito Secretario
se libre una relacion expresiva de las can-
tidades q.e deban en primeros contribu-
yentes de q.e deba hacerse cargo Bartolomé
Pont en las cuentas de propios y arbitrios
del proximo pasado año y que se en

tregue al mismo Jont para su resguardo que en seguida forme y presente la indicada cuenta con apercibimiento de ser responsable á las resultas q.e la morosidad tiene lugar. Así lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mí de que certifico.

Jayme Jont Bay.e Rl.

Juan Cunill Rx.

Dam.o Sal y Jont Mag.d Scrio

Ante mi.

Man.l Mir y Call Scrio.

En la V.a á los veinte y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro en cump.to de lo acordado en el acto q.e antecede se ha notificado á D.n Pedro Joe Ivich y á Juan Joan de l'Jont q.e recibió el term.o de ocho días de positua en poder de Bart.e Jont Clavario actual de la deuda q.e respectivamente deven pagar q.e vencidos de la talla comun segun es de ver al folio cuarenta de este libro con apercibimiento ximo y otro de q.e pasado dicho termino sin haverlo realizado se procederá ejecutivamente contra sus bienes por la gravida y costas cuya notificacion se ha hecho con cedulon á cada uno de ellos remitido y entregado p.r el Sebastian Macari Oficial Sache y de su relacion certifico.

Man.l Mir y Call Scrio.

El enunciado dia mes y año p.r medio del mismo Macari se ha hecho saber á D.na Juana Joan de Ivich y D.a Isabel Salva hev.a de D.n Bern.o Ivich á D.n Juan Salas y á Jay.e Jonás hev.o de B.e Ambrós q.e vecino de Clavo dia pague á D.ne Jont las cantidades q.e respectivamente adeudan con apercibim.to de ejec.on y lo certifico.

Antonio Mir y Call Scrio.

38.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1834

Valga para el reinado de S M. la Señora Doña ISABEL II.

Relacion q.e como Clavario q.e fuí en esta Villa en mil ochocientos treinta y mil ochocientos treinta y cinco formo y presento al Ayuntamiento de la misma de las cantidades q.e que se me hizo cargo en las cuentas de propios de los indicados años q.e á pesar de haverlas pedido por repetidas veces á los deudores que abajo se expresarán no he podido conseguir su cobro por las motivos que á continuacion de cada uno de ellos se dirá en la forma siguiente.

1830.....	D.n Juan Salas se ha resistido á pagarme seis libras de sueldos y tres dineros á q.e asciende la talla comun de Esportas y Bana albufera segun es de ver al fol.o 8.o y dos libras ocho sueldos once dineros por talla aparte de Esportas lo segun aparece á fol.o 9.o y estando q.e esta Universidad le está debiendo cierta suma procedente de la cuenta de propios q.e presentó á esta Corporacion correspondiente al año 1823. cuyas dos partidas la componen	8 ll 11 s 2 d
1830.....	D. Antonio Roca se ha resistido á pagarme una libra diez y seis sueldos á q.e asciende el importe de una talla y media conforme su capital pues aunque en el repartimiento se le continuaje la cuota de diez y ocho libras segun es de ver al fol.o 10.o ante todo en V.e Mayo de 1831 se me abonaron diez y seis libras cuatro sueldos por insolventes y por ser dicho Roca subdelegado de Marina en la de Vinyporcuet, y con todo se niega á pag.r	1 ll 16 s
		10 ll 7 s 2

Suma anterior ..... 10 tt 7 ß 2.

1830 ..... Los hered.s de D.n Bernardino Trias se han negado á pagarme trece libras siete din.s á q.e asciende la talla comun de ambos pueblos segun es de ver al fol.o 108. y cinco libras cuatro sueldos y tres dineros por la talla aparte de Esporlas solo segun aparece al fol.o 85. pretextando q.e esta Universidad les esta deviendo mayor suma p.r vencidos del sueldo de Secretario correspondientes al mismo D.n Bernardino Trias cuyas dos partidas la componen de ..... 18 tt 4 ß 10.

1831 ..... D.n Francisco Salas se ha resistido á pagar tres libras quince sueldos y diez din.s a q.e asciende la talla comun segun aparece al fol.o 87. por la misma razon q.e espreso en la deuda del año anterior 1830. ..... 3 tt 15 ß 10.

1831 ..... D. Antonio Roca se ha negado á pagarme doce libras importe de la talla comun segun es de ver al fol. 89. pretextando q.e tiene causa pendiente por ante la Intendencia Subdelegacion de propios y arbitrios ..... 12 tt ß ..

1831 ..... Los hered.s del expresado D.n Bernardino Trias se han resistido á pagarme ocho libras trece sueldos y ocho din.s á q.e asciende la talla comun segun es de ver al expresado fol. 89. por la misma razon indicada en la deuda de 1830. 8 tt 13 ß 8.

1831 ..... Por ultimo los hered.s de Bernardo Ambros se han resistido á pagarme el censo de doce sueldos q.e aparece al fol. 105. pretextando q.e se les hizo embargo formal sobre el año 1827. son ..... tt 12 ß ..

Total ..... 53 tt 13 ß 6.

Cuyas partidas en una la componen de las

mismas cincuenta y cuatro libras trece sueldos seis dineros que pido se me satisfagan inmediatamente o bien se me declaren en baja en las cuentas de propios del presente año. Bañalbufar trece del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. — El enmendado lin.a anterior que dice: trece del mes de, valga.

Bart.e Fort

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Relacion q. en cumplimiento de lo acordado en Cabildo de este dia formo y presento al Ayunt.º de esta Villa de las cantidades q. adeudan con espresion de años por talla comun desde mil ochocientos treinta inclusive, los contribuyentes q. abajo se espresarán mediante los documentos que obran en esta Secretaria de mi cargo y de q. haré merito á continuacion de cada uno de ellos en la forma siguiente.

1830. D. Pedro Jose Trias como heredero de Dn. Pedro Vicente su padre y Succesor de Sebastian Trias del Rafal adeuda sesenta y cinco libras cinco sueldos segun aparece al fol. 41. B. del Libro de actas del proximo pasado año por atrasos de la talla comun de la Villa de Bañalbufar y Esporlas y de Esporlas solo y año 1830. conforme á lo dispuesto p.r el M. Y. S. Intendente Subdelegado de propios y arbitrios en Oficio de 7. Febrero del año anterior 1833. son ..... 65 tt 5 E —

1831 El mismo Dn. Pedro José Trias en el consepto de tal heredero adeuda veinte y cuatro libras catorce sueldos segun es de vér al fol.º 42. del citado Libro de actas del pp.do año por atrasos de la talla comun de ambos pueblos y año 1831. con arreglo al citado Oficio de 7. Febrero del año anterior ... 24 tt 14 E —

El referido Dn. Pedro Jose Trias en el consepto de tal heredero adeuda treinta y tres libras un sueldo y dos dineros

89 tt 19 E —

Suma anterior ..... 89 tt 19 s

segun consta al citado folio cuarenta y dos del mismo libro de actas del proc-
simo pasado año y mediante la relá-
cion que en veinte y siete Octubre de
mil ochocientos treinta y tres, dió ver-
1832 balmente Miguel Llinás Cobrador q.
fue en el año anterior mil ochoci-
entos treinta y dos, en la q. espresó no
haver percibido cantidad alguna por
la talla comun del año de su Clava-
riato por cuya razon adeuda la indicá-
da partida conforme lo mandado en el
repetido Oficio de siete febrero del año
procsimo pasado mil ochocientos trein-
ta y tres. Son ..... 33 tt 1 s 2

Por ultimo adeuda el repetido Dn. Pe-
dro Jose Trias en el referido concepto de
tal heredero treinta y una libras cua-
tro sueldos y tres dineros segun apa-
rece al repetido fol.o cuarenta y dos
del libro de actas del año anterior
1833 mediante haver espresado Bartolo-
mé Pont Cobrador que fué en el mismo
año q. no percibió mas q. cinco libras
diez sueldos y tres dineros a cuenta de
la talla comun del año de su Clava-
riato mil ochocientos treinta y tres,
por lo que se adeuda la indicada par-
tida conforme lo ordenado en el repe-
tido Oficio de siete febrero del año ant.r ..... 31 tt 4 s 3

Cuyas partidas en una la componen
de ciento cincuenta y cuatro libras
cuatro sueldos y cinco din.s de q. se ha-
lla descubierto el espresado Dn. Pedro Jo-
se Trias por las razones ante espre-
sadas hasta fin de mil ochocientos
treinta y tres son ..... 154 tt 4 s 5

Juan Trias del Predio 1.r hort
adeuda ocho libras cuatro sueldos
cinco din.s segun aparece al folio

cuarenta y dos vuelta del Libro de
actas del procsimo pasado año por
atrazos de la talla comun de la Vi-
lla de Bañalbufar y Esporlas, de Es-
porlas solo y año mil ochocientos tre-
inta con arreglo a lo dispuesto por
el M. Y. S. Intendente Subdelegado de
propios y arbitrios en su citado Oficio de
7 febrero del procsimo pasado año son ..... 8 tt 4 s 5

El mismo Juan Trias adeuda tres
libras tres sueldos y tres din.s segun es
de ver al espresado folio por atrazos
de la talla comun de ambos pueblos y
año de mil ochocientos treinta y uno
conforme lo mandado en el citado Oficio ..... 3 tt 3 s 3

El repetido Juan Trias adeuda se-
gun aparece al ante espresado folio
cuatro libras dos sueldos y diez din.s por
el total importe de la talla comun
de ambos pueblos y año de mil ocho-
cientos treinta y dos, conforme la
indicada disposicion respeto de no ha-
ver satisfecho cantidad alguna p.r la
indicada contribucion al Clavario Mi-
guel Llinás segun así lo manifestó es-
te en veinte y siete Octubre del año an-
terior son ..... 4 tt 2 s 10

Por ultimo el espresado Juan
Trias adeuda tres libras tres sueldos
y tres dineros segun aparece en el
indicado folio por atrazos de la talla
comun de ambos pueblos y año de
mil ochocientos treinta y tres que
debe satisfacer conforme lo prevenido
en la citada disposicion de siete febrero
del procsimo pasado año son ..... 3 tt 3 s 3

Cuyas partidas en una la com-
ponen de diez y ocho libras trece suel-
dos y nueve din.s q. se halla en descubi-
erto el espresado Juan Trias o sus he-
redenos p.r las razon.s espresadas has-
ta fin de 1833. Son ..... 18 tt 13 s 9

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

D. Francisco Salas y Font adeuda ocho libras once sueldos y dos din.s segun manifiesta Bartolomé Font Clavario q.e fue en 1830. en la relacion presentada en este dia por el total importe de la talla comun de Bañalbufar y Espór y por el de la talla aparte de este ultimo pueblo correspondiente al año de su clavariato son ..... 8 tt 11 E 2

El mismo D.n Francisco Salas y Font adeuda el total importe de la talla comun de ambos pueblos y año de mil ochocientos treinta y uno en cantidad de tres libras quince sueldos y diez dineros segun así lo manifiesta Bartolomé Font Clavario q.e fue en dicho año en su citada relacion de este dia son ..... 3 tt 15 E 10

Por ultimo adeuda tres libras ocho sueldos y tres dineros total importe de la talla comun correspondiente á sus bienes y año mil ochocientos treinta y dos segun así lo manifestó en veinte y siete Octubre del proximo pasado año Miguel Llinás Clavario q.e fue en el anterior de mil ochocientos treinta y dos segun es de ver al folio cuarenta y tres del Libro de Actas de mil ochocientos treinta y tres son tres Libras ocho sueldos y tres din.s ..... 3 tt 8 E 3

Cuyas partidas en una la componen de diez y seis libras quince sueldos y tres din.s q.e se halla en descubierto el expresado D.n Fran.co Salas y Font p.r las razon.s expresad.s hta. fin de 1833 ..... 15 tt 15 E 3

D.n

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Antonio Roca adeuda una libra diez y seis sueldos segun manifiesta Bartolomé Font Clavario q.e fue en mil ochocientos treinta en la relacion presentada en este dia por atrazos de la talla comun de Bañalbufar y Esporlas correspondiente al año de su Clavariato son ..... 1 tt 16 E

El mismo D.n Antonio Roca adeuda por talla comun de mil ochocientos treinta y uno doce libras segun relacion del expresado Bartolomé Font q.e ha presentado en este dia son ..... 12 tt E

Cuyas dos partidas en una la componen de trece libras diez y seis sueldos en q.e resulta deudor el expresado Roca hasta fin del pp.do año sin contar diez libras diez y seis sueldos á q.e asciende la talla comun de mil ochocientos treinta y dos y q.e se abonó por insolvente en calidad de poderse reclamar segun es de ver al folio treinta y cinco del libro de actas del año ultimo y doce libras importe de la talla comun de mil ochocientos treinta y tres q.e igualmente se abonaron al Clavario de dicho año bajo la misma condicion segun es de ver al folio catorce vuelta del libro de actas de este año son ..... 13 tt 16 E

Los herederos de D.n Bernardino Tries adeudan diez y ocho libras cuatro sueldos y diez din.s p.r el total importe de la talla comun de Bañalbufar y Esporlas y la de Esporlas solo segun manifiesta Bartolomé Font Clavario que fue en 1830. correspondiente a los

viéndel del expresado Vrias y año 1830. todo ..... 18 a 2 8 16.

Los mismos herederos adeudan el total importe de la talla Comun de mil ochocientos treinta y uno en cantidad de ocho libras trece cuartos y ocho dineros correspondientes alos bienes del expresado Vrias segun manifestacion Vont en su relacion q. ha presentado en este dia todo ..... 8 a 13 8.

Mas adeudan los expresados herederos el total importe de la talla comun de mil ochocientos treinta y dos en cantidad de siete libras quince cuartos y un dinero segun manifiesto Mag.l Limat Clavario q. fue el dicho año corre q. se ve al fol. 43. del Libro de Actas del proximo pasado año todo ..... 7 a 15 8 1

Por ultimo adeudan ocho libras doce cuartos y cuatro dineros á q.l asciende la talla comun correspondiente al proximo pasado año y bienes del Presvitero Mateo Vrias segun q. se ve al folio ciento diez y siete de dicho cobratorio del indicado año q.l estuvo á cargo de Bartolomé Vont q.l ha apreciado verbalmente que no debe haber satisfecho cantidad alguna por tratarse de la indicada razon de que hace mencion en la relacion q.l acaba de presentar por lo q.l reduce a los dichos mil ochocientos treinta y mil ochocientos treinta y uno todo ..... 8 a 12 8 4.

Cuyas partidas en suma la cantidad de ciento cuarenta y tres libras cinco cuartos y once dineros q.l adeudan los indicados años los ante expresados herederos de D.n Bernardino Vrias por la finca con Bernardí todo ..... 143 a 5 8 11.

Los herederos de D.n Bernardo Sans vecinos de esta Villa adeudan segun aparece de la relacion presentada en este dia por Bartolomé Vont la cantidad de doce cuartos por el censo q.l anualmente prestan á esta Universidad cuya pension es correspondiente al año mil ochocientos treinta y uno todo ..... 12 8 —

Advertencia.

De las presentes relacion se nota que D.n Pedro Jose Vrias adeuda la cantidad de ciento cincuenta y cuatro libras, cuatro cuartos y cinco dineros todo ..... 154 a 4 8 5.

Juan Vrias del Verdio Vhort la de diez y ocho libras trece cuartos y nueve dineros todo ..... 18 a 13 8 9.

D.n Francisco Salas y Vont la de diez y seis libras quince cuartos y tres dineros todo ..... 15 a 15 8 3.

D.n Antonio Roca de Puigpelmont la de trece libras diez y seis cuartos ..... 13 a 16 8

Los herederos de D.n Bernardino Vrias la de cuarenta y tres libras cinco cuartos y once dineros todo ..... 43 a 5 8 11.

Y lo de Bernardo Ambros de Banalbufar doce cuartos ..... a 12 8 —

Y totales ..... 216 a 7 8 4.

Banalbufar 13. Octubre de 1831.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Auto solicitando el restablecimiento del arbitrio adoptado por el venerable Abad de Arles para la recomposicion de los caminos.

En la Villa de Bañalbafar á los trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Real, D. Jayme Mir, D. Juan Cimill y Dn. Sebastian Sastre Regidores; con asistencia de Dn. Francisco Salas y Font Sindico personero; y no ha asistido á este acto Dn. Miguel Rivera Regidor no obstante de estar avisado; y estando de este modo se ha propuesto el modo y manera de atender á la reparacion de los caminos y otras obras publicas de esta Villa que se hallan enteramente destruidas, respeto á q. los arbitrios prevenidos, para el primer objeto en la Instruccion del Real de 9. Junio de mil setecientos noventa y ocho aprovada por S. M. en catorce Agosto del año anterior, no sufragan en manera alguna para ello; y teniendo presente que desde el año mil trescientos treinta y dos se halla establecido un arbitrio para atender á dichos objetos, en el q. deben contribuir los Palmesanos q. tienen posesiones en esta Villa, segun esta terminantemente prevenido en la sentencia arbitral pronunciada por el Venerable Abad de Arles Secretario del Serenisimo Señor Rey D. Jayme en cinco Mayo del citado año se acordó de comun acuerdo que se proponga al M. Y. S. Governador Civil de estas Islas el restablecimiento de la talla creada por el Señor Abad de Arles, como igualmente la prestacion al pago de censos a q. esta afecta esta Universidad, y en subsidio de seis dineros por cada cien libras de capital de bienes q. tuviesen en esta Villa

los recidentes en la capital q. fuesen oriundos de esta poblacion en ayuda de las cargas que pesan sobre esta Universidad. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico. — Por no saber escrivir Dn. Jayme Mir y Dn. Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.e Rl.

Franco. Salas y Fonbuz Sinco.

juan Cunill Pz.

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secrio.

Nombramiento de los Electos para proceder á la formacion de nueva terna.

En la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallorca á los trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Real, Dn. Jayme Mir, D. Juan Cunill y Dn. Sebastian Sastre Regidores, Dn. Sebastian Alberti Diputado con asistencia de Dn. Francisco Salas y Font Sindico personero y no han asistido a este acto Dn. Miguel Oliver Regidor no obstante de estar avisado con cedula ante diem ni Dn. Juan Rosselló Diputado por hallarse enfermo; y estando de este modo han tenido presente la Circular del M. Y. S. Governador Civil de las Islas Baleares inserta en el Boletin Oficial numero doscientos cuarenta y cuatro, y el Real Decreto de Dos Febrero del proximo pasado año en el que entre otras cosas se previene que la eleccion de Oficios de Justicia y de Ayuntamiento o de Consejo q. se hagan por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual numero de vecinos al de los miembros que componen aquellas corporaciones que seran los mayores contribuyentes de cualquiera impuesto sin poderse ecseptuar de ser electos aunque gocen fuero. En su vista han nombrado a Dn. Jayme Ramon Alberti, Dn. Juan Alberti y Vives, D. Miguel Vich, Dn. Juan Alberti Franch, Dn. Pedro Jose Tries, Dn. Juan Roca, Dn. Jayme Vallespir y Dn. Mateo Tarrasa a quienes se les haga pre-

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

ber para su acceptacion, previniendoles que para el dia diez y siete del actual a las diez de su mañana se presenten en este Concistorio, para proceder á la nueva eleccion. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi a que certifico. — Por no saber escrivir Dn. Jayme Mir y Dn. Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden.

Jayme Font Bay.e Rl.

juan Cunill Pz.

Franco. Salas y Fonbuz Sinco.

Sebastian Cabot Dipdo.

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secrio.

En el mismo dia, mes y año: en cumplimiento del auto que antecede, se han pasado las correspondientes esquelas á cada uno de los Electos nombrados en el mismo auto; y otra á cada uno de los Señores que no han concurrido á este nombramiento Dn. Miguel Oliver Regidor y Dn. Juan Rosello Diputado, por medio de Sebastian Marari Oficial Sache y de su relacion certifico. El emendado que dice „han concurrido„ valga.

Mir y Coll Secrio.

En

Oficio al Gov.or civil proponiendole la retroaccion de ecsijirse la talla destinada á la fabrica de puentes fuentes y camin.s seg.n la Sentencia del Abad de Arles.

el mismo dia trece Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, en cumplimiento de lo acordado con auto de este dia, se ha oficiado al M. Y. S. Governador Civil de esta Provincia en la forma siguiente: — Ayuntamiento de la Villa de Banalbufar y Esporlas. — M. Y. S. = Jamás se presentó época mas favorable que la actual, para promover la retroaccion de uno de los mas poderosos medios de fomentar la utilidad pública de los Pueblos en general. Tiempo de beneficios, tiempo de restablecimiento de antiguas leyes y privilegios, y tiempo, en fin, que por medio del siempre loable establecimiento del Ministerio de lo interior se deve proporcionar la conveniencia y utilidad de las poblaciones, creando al efecto los medios mas acceguibles y menos gravosos. Sin un motivo tan relevante, jamás huviera osado esta Corporacion, remover un asunto tan contencioso como el que va á proponerle, y mucho menos, cuando las Autoridades y cuerpos municipales que vistieron en los pasados años la purpura de la Patria, nunca quisieron ceder á la retroaccion de una antigua disposicion que la incidia de los pasados governantes, dejo sepultada en el olvido, hasta que á la mano benefica de un govierno civil del año treinta y cuatro le fuese dado desenterrarla y ponerla en el estado y vigor en que la pusieron las Reales resoluciones de varios Monarcas. Habla este Ayuntamiento del proyecto adoptado en el primer siglo de la civilizacion balear, para poner la Isla en un estado floreciente; de la Sentencia Arbitral dada en 5. Mayo de mil trescientos treinta y dos por Bernardo Abad de Arles Secretario del Rey D.n Jayme. — Este sabio estatuto, aprovado que fue por el Monarca, entre otras utiles disposiciones que previene, es la una: „ Que todos los

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

habitantes en la Capital que posehan bienes territoriales en las Villas de la Isla, sean tenidos y obligados á la prestacion de las tallas para subvenir á la fabrica de caminos, puentes, canales y agueductos que sean necesarios para la utilidad de los mismos pueblos." — Esta soberana ordenacion, fue confirmada por el Sor. Rey D. Pedro de Aragon en sus R.s Privilegios de 30. Diziembre de 1363. y 29. Agosto de 1374.; por el Sr. D.n Fernando segundo con su Real sentencia dada en Barcelona en cuatro Mayo de mil quinientos doce; por el Sr. D.n Felipe tercero en el parrafo veinte y uno de su Real Pracmatica dada en Madrid a siete Setiembre de mil y seiscientos que no derroga, en parte alguna, su adiccional o correctiva dada en San Lorenzo á doce Julio de mil seiscientos catorce. Tambien se confirmó en el Capitulo nueve de la Concordia estipulada por el Estado eclesiastico, acreedores de la Universal Consignacion y Grande y General Consejo de este Reyno en diez y nueve Enero de mil seiscientos noventa y seis, que aprovó en todas sus partes el Sr. Rey D.n Carlos segundo en sus Reales Despachos dados en Madrid á veinte y nueve Agosto y catorce Diziembre de aquel año. — En esta atencion; la municipalidad de esta Villa, penetrada de que ninguna Obice pudiera contener el seguimiento de esta annua prestacion tan util al objeto para que fue

creada, no puede menos de proponer á V.S. la retroaccion de ecsijirse. Los principales contribuyentes de este arbitrio son los que causan el mayor deterioro á los caminos, los que mas comunmente transitan por los puentes, y los que mas necesidad tienen de que se hallen en buen estado los acueductos; pues ¿quien mas que los dueños de las posesiones pueden causar semejante perjuicio á dichas obras por mas que incesantemente se recompongan? Ellos necesitan corrientes los acueductos para proveer sus abrevaderos, algibes y almazaras; ellos pasan continuamente á sus alguerias arrastrando carruajes por los carriles y puentes; no asi lo verifica la clase mercenaria de los pueblos. Esta, dispone sus marchas, por lo comun, por senderos escusados, y cuando mas lleva una ó dos caballerias. — La gente menesterosa á todo trance, que es la parte mayor de esta poblacion, sin embargo de los esfuerzos que les proporciona una escasa subsistencia, jamas se ha resistido, y muy al contrario, siempre ha satisfecho con gusto las ecsacciones destinadas á la recomposicion de caminos (que en el dia consisten unicamente en las que dispone la Instruccion del Real Acuerdo de nueve Junio de mil setecientos noventa y ocho aprovada por Su Magestad en catorce de Agosto de mil ochocientos treinta y tres) que no sufragan para llevar al cabo el mas nimio proyecto de recomposicion; y la clase pudiente, desde tiempo inmemorial se niega al pago que á la par de tocarle por obligacion deberia en justicia hacerlo por voluntad. Estas razones derivadas de un germen puramente justo, han de herir profundamente la atencion de V.S. á cuya sombra acuden continuamente los pueblos encontrando en ellas una ejida

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

protectora que les restituye su antigua opulencia y estado floreciente. No por esto, el Ayuntamiento ecsije de V.S. una determinacion rapida y difinitiva, sino que sirviendose V.S. mirar detenidamente los datos sentados, se digne acordar por el medio de esta retribucion (que deverá hacerse á prorrata entre los propietarios de esta Villa, bien sean moradores en ella, ó bien en la Capital) se apliquen las cantidades que rinda dicho arbitrio, á los objetos para que fue creado; haciendole presente á V.S. que los mas de los caminos que conducen de esta Villa á la de Bañalbufar y otras circunvecinas, ya no se les puede dar el nombre de tales; sino trocarlo con el de precipicios incontrastables; para cuyo reparo, no sufraga, como se ha dicho, el medio adoptado de un jornal por persona. En esta atencion el Ayuntamiento no duda del celo de V.S. el q. dictará para ello las mas energicas disposiciones; que pudieran ser, siempre que lo juzgue conveniente, el que se tire un reparto annual de unas trescientas libras, del modo q. antes se ha espresado, cantidad que con el alivio del jornal personal podria destinarse al espresado objeto; y seria muy conveniente que ya se ecsijiese para el procsimo año de mil ochocientos treinta y cinco. — Dios guarde á V.S. muchos años Bañalbufar trece de

octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.= Vaya-
mos Sont Reyes Real.= Mo. S.S. Governador Civil
de las Islas Baleares.— Cuyo escrito se ha dirigi-
do al citado Gefe por conducto de la Balija de
Esportas y Certifics.— " " " " "

Oficio al Sr. Gov.r civil en solicitud q.e los propiet.s de esta Villa orium-dos y ausentes de ella contribuyan a la solucion de censos y al pago a 6 din.s p.r cada 100 r.s de cap.l de sus bien.s seg.n se prev.e en la sent.a del Abad de Artes.

El corriente dia mes y año se ha oficiado al Mo. S.S. Governador Civil de esta Isla en los terminos siguientes.— Ayuntamiento de la Villa de Banalbufar y Esporlas.= Mo. S. S.= Si bien desde muchos años pudiera la Villa de Esporlas quejarse al Governo por el gravamen que le esperimenta de que los oriundos del pueblo, y los propietarios del mismo residentes en ella, no contribuyen á las tallas por los censos ya cargados el dia de la mutacion de domicilio o adquicion de los fincas; ha esperado la ocasion en que ha de ser oida atentamente por un governo civil cuyo instituto es promover el bien y utilidad de los pueblos y aliviarles á los mismos de las injustas cargas que pesan sobre sus vecinos. No es necesario acudir á epocas remotas para indicar la notoriedad de lo dicho, pues en el parrafo nono de la Concordia estipulada en diez y nueve Enero de mil seiscientos noventa y seis entre el estado Eclesiastico, Acreedores de la Universal Congregacion y Grande y General Consejo de este Reyno que aprovó el Mo. en su R.l Despacho de veinte y nueve Agosto y catorce Diciembre de aquel año, cuyo tenor en el dia está vigente se previene que á mas de la talla para el pago de censos que pesan sobre las Universidades Forenses deban contribuir anualmente los moradores de la ciudad tenidores de inmuebles en las Villas oriundos de las mismas con seis dineros por cada cien libras en capital de los dichos bienes. La Villa de Banalbufar y Esporlas esta obligada al pago de cuarenta y dos libras cuatro sueldos, que en varias partidas presta anualmente á saber: treinta y cuatro libras cuatro sueldos á D.n Pedro Alberti Vives y Berenguer, y diez y ocho libras á Pedro Juan Vives ambos de esta vecindad por censos creados del año mil setecientos quince al de mil setecientos treinta y dos, sin contar con cuatro libras un sueldo que ha pretendido tener derecho de percibir el Vicario de Banalbufar y no ha podido justificarlo por falta de titulos que le constituyan perceptor del espresado censo. Estas anuales prestaciones, de que tiene conocimiento la Subdelegacion de propios y Arbitrios desde diez y nueve Febrero de mil ochocientos treinta y dos en que se pasó una noticia al Antecesor de V.S. en dicho Ramo, se satisfacen del impuesto llamado talla ordinaria q.e se ecsije á los vecinos de esta Villa, quienes sufren un perjuicio esorbitante por no contribuir las clases indicadas, ya á la solucion de dichos censos, y ya á la prestacion de los seis dineros por cada cien libras en capital de sus bienes

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

con destino a los objetos prevenidos en la memorada Concordia. — Este Ayuntamiento, que reconoce en V.S. un protector del bien y utilidad comun de los pueblos no ha querido dilatar por mas tiempo el poner en su conocimiento este abuso intolerable, esperanzado que se servirá dictar para lo sucesivo una providencia de que provenga su entera destruccion, y al mismo tiempo facultarle para inmiscuir á las indicadas clases en el reparto de la talla comun de mil ochocientos treinta y cinco por el capital de sus bienes segun el valor que se les dieron en el año mil setecientos y diez. = Dios guarde a V.S. muchos años. Bañalbufar trece de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. = Jayme Font Bayle Real. = M. Y. S. Governador Civil de las Baleares. — Cuyo escrito se ha dirijido al citado Gefe por conducto de la Balija de Esportas y Certifico. — " —

Formacion de la terna para los empleos municipales de 1835.

En la Villa de Bañalbufar del Reyno de Mallorca á los diez y siete dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Real Presidente, Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Cunill, Dn. Miguel Oliver, Dn. Sebastian Sastre Regidores; Dn. Juan Roselló y Dn. Sebastian Cabot Diputados; Dn. Francisco Salas y Font Procurador Sindico, Dn. Pedro Jose Frias, Dn. Juan Alberti y Vives, Dn. Jayme Ramon Alberti, Dn. Jayme Vallespir, Dn. Miguel Vich, Dn. Mateo Tarrasa y Dn. Juan Alberti y Font Electos nombrados por esta municipalidad en trece del actual, en conformidad de lo prevenido por el M. Y. S.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Governador Civil de las Baleares en circular de veinte y tres del anterior incerta en el numero doscientos cuarenta y cuatro del Boletin Oficial de esta Provincia; y en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de dos Febrero y Real orden de diez Noviembre del proximo pasado año, y no ha asistido á este acto Dn. Juan Roca electo nombrado sin embargo de haverle pasado el correspondiente aviso en trece del corriente segun relacion de Sebastian Macari Oficial Sache; y estando de este modo se ha leido, en alta voz por mi el infrascrito Secretario la citada circular, Real decreto, Real orden y la Instruccion de catorce del mismo Noviembre relativa al modo como deben hacerse las propuestas para los Oficios de Govierno y de Justicia; y despues de su lectura han procedido á la votacion en voz quedando propuestos á pluridad de votos por cada empleo y lugar las personas siguientes:

Para el Empleo de Bayle Real.		
Primer lugar. — Dn. Juan Rintord de Juan de cuarenta y nueve años.	Segundo lugar. — Dn. Migl. Sabater de Sebastian de cuarenta y ocho años.	Tercer lugar. — Dn. Juan Roca de Bernardo treinta y tres años.
Para el empleo de Regidor primero.		
Primer lugar. — Dn. Juan Alberti y Cabot de Juan de cuarenta y cuatro años.	Segundo lugar. — Dn. Juan Bujosa de Jayme de cuarenta y seis años.	Tercer lugar. — Dn. Bartolomé Sastre de Bartme. de cuarenta y nueve años.

Para el empleo de Regidor segundo.		
En primer lugar. — Dn. Antonio Matas de Franco. de cuarenta y seis años	Segundo lugar. — Dn. Antonio Capllonch de Antº. de treinta y ocho años.	Tercer lugar. — Dn. Gaspar Sabater de Jayme de veinte y cinco años.
Para el empleo de Regidor tercero.		
Primer lugar. — Dn. Gabl. Cabot de Sebn. de treinta y seis años	Segundo lugar. — D. Bartolomé Tomás de Bartº. de cincuenta y dos años	Tercer lugar. — Dn. Sebastian Rullan de Migl. de cuarenta y tres a.
Para el empleo de Regidor cuarto.		
Primer lugar. — D. Bartolomé Colomar de Antonio cuarenta y dos a.	Segundo lugar. — D. Juan Llinás de Mateo de veinte y nueve años	Tercer lugar. — Dn. Mateo Tarrasa de Guillº. de sesenta años
Para el empleo de Diputado primero.		
Primer lugar. — Dn. José Trobat de Antonio de veinte y cinco años.	Segundo lugar. — Dn. Sebastian Alberti de Mateo de treinta y cinco años	Tercer lugar. — Dn. Antonio Trobat de Antº. de veinte y ocho a.
Para el empleo de Diputado segundo.		
Primer lugar. — Dn. Pedro Ribas de Pedro menor de veinte y cinco años	Segundo lugar. — Dn. Sebastian Bastard de Bernº. de treinta y tres años	Tercer lugar. — Dn. Franco. Pieres de Mateo de treinta años.
Para el empleo de Sindico personero.		
Primer lugar. — Dn. Mateo Tomás de Pedro de cuarenta y cinco años.	Segundo lugar. — Dn. Damian Alberti de Pedro Migl. de treinta y ocho años.	Tercer lugar. — Dn. Franco. Alberti de Jayme Ramon de treinta a.

Así puestos espresaron dichos señores, que todos los referidos eran de las indicadas edades poco mas o menos y Dn. Jayme Font presidente, Dn. Juan Cunill, D. Sebastian Sastre Regidores, Dn. Sebastian Cabot Diputado, Dn. Juan Alberti y Vives y D. Miguel Vich electos dijeron que los señores propuestos



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

Son personas idoneas aptas y a proposito para los citados empleos y libres de toda eccepcion de parentesco entre sí y con los Consejales proponentes y sin otra tacha de las de la ley menos Dn. Juan Alberti y Cabot de Juan propuesto en primer lugar para el empleo de Regidor primero que es primo de Dn. Sebastian Cabot Diputado proponente, y de Dn. Gabriel Cabot propuesto en primer lugar para Regidor tercero, y este hermano del mismo Diputado y cuñado de Dn. Francisco Alberti propuesto en tercer lugar para el empleo de Sindico personero y ultimamente primo de Dn. José Trobat propuesto en primer lugar para el empleo de Diputado primero y de Dn. Antonio Trobat propuesto en tercer lugar para dicho empleo. Dn. Juan Bujosa de Jayme propuesto en segundo lugar para Regidor primero es cuñado de D. Mateo Tomás de Pedro propuesto en primer lugar para el empleo de Sindico y este de D. Sebastian Sastre regidor proponente y de Dn. Bartolomé Sastre propuesto en tercer lugar para Regidor primero; añadiendo que estos dos ultimos son hermanos. Antonio Capllonch de Antonio propuesto en segundo lugar para Regidor segundo es primo de D. Juan Rosselló Diputado proponente, y este tio de Dn. Pedro Ribas propuesto en pri-

mer lugar para diputado segundo. D. Bartolomé Tomás de Bartolomé propuesto en primer lugar para regidor tercero es primo de Dn. Sebastian Sastre Regidor proponente y de Dn. Bartolomé Sastre propuesto en tercer lugar para el empleo de Regidor primero; y sin embargo les han propuesto por la escacés de personas aptas para desempeñar semejantes oficios y por la cortedad del vecindario de Bañalbufar, y hallarse tan enlazadas las familias entre si que casi es absolutamente imposible proponer sujetos de este Pueblo q. carescan todos de la tacha de consanguineidad entre los propuestos y con los proponentes. — D. Mateo Tarrasa dijo q. los que van propuestos para el empleo de Bayle Real y para el de Regidor cuarto son sujetos aptos, y en cuanto á los demás dice que lo ignora sin embargo de haverlos votado. — Dn. Jayme Ramon Alberti electo dijo que en cuanto a los propuestos vecinos de esta villa de Bañalbufar son sujetos idóneos y de toda honrradez pero que no conoce á ninguno de los de Esporlas y Establiments. — Dn. Juan Alberti y Font Electo dijo que todos los sujetos propuestos son personas de buena fama vida y costumbres, pero en cuanto á los propuestos en primero y segundo lugar para el empleo de regidor cuarto dice que no los conoce, á pesar de haverlos propuesto. Por ultimo Dn. Jayme Mir y D. Miguel Oliver Regidores, Dn. Juan Rosello Diputado, D. Francisco Salas y Font. Síndico, Dn. Pedro José Frias y D. Jayme Vallespir Electos

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

dijeron que no consideran aptos á ninguno de los sujetos que se han propuesto para desempeñar los oficios para los cuales van continuados en la presente. Hecha la proposición en la enunciada forma dijeron todos los SS. proponentes que el pueblo se regula en ochocientos ochenta y tres vecinos poco mas ó menos y mandaron por ultimo que por mi el infraescrito Secretario se libre testimonio de esta terna para remitirse al M. Y. S. Governador Civil de esta Isla para su aprovacion. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de q. certifico. — Por no saber escrivir Dn. Jayme Mir, Dn. Miguel Oliver y D. Sebastian Sastre Regidores, D. Miguel Vich y D. Juan Alberti y Font Electos firmo por mi y por ellos de su orden. —

Jayme Font Bay.e Rl. juan Cunill Pr.
Juan Rosello Dip.
Fran.co Salas y Font Sindico
Jayme Alberti
Pedro José Frias
Jaime Vallespir
Juan Alberti Mateo Terrasa
Sebastian Cabot Dipda
Ante mi.
Bartolomé Mir y Sollseño
Se-

guidamente Dn. Pedro José Trias electo dijo que en atencion a que los representantes de Bañalbufar no han querido ponerse de acuerdo con los de Esporlas y Establimens en las propuestas para los Oficios publicos de esta municipalidad eligiendo sujetos inutiles algunos y los otros que viven en despoblado siendo los mas de ellos incapaces de desempeñar su encargo al tenor de las disposiciones y Rs. ordenes que rijen en la materia, protestava por lo mismo la eleccion y tambien por ser esta contraria á las leyes de equidad y justicia. En efecto, no es á razon conforme el que un Pueblo como el de Bañalbufar que no puede contar con quinientas almas haya de reunir la metad de los Oficios de republica siendo así que en Esporlas y Establimens ecsisten mas de tres mil; y aun no es esto lo peor sinó q. siempre han procurado que las propuestas que ha pretendido corresponderle, recayesen en sujetos poderosos e intrigantes la mayor parte como al presente, y que los que havian de representar a Esporlas y Establiments fuesen hombres sin arraigo ni instruccion alguna, para de este modo tenerlos supperitados y disponer á su antojo de las personas y bienes de sus representados. No se crea que esto sea ecsageracion pues las actas de elecciones justifican este acerto, y tambien la inmoralidad que se observa en la mayor parte de las personas avecindadas en estos dos ultimos pueblos. Sería demasiado impertinente si tuviese que descender a todos los pormenores emanados de una administracion tan absurda e ilegal

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

y por lo mismo no me detendré en referir los diferentes ecsesos que se estan cometiendo ni el poco respeto con que son mirados los que desempeñan Oficios publicos. Mi objeto no es sindicar a nadie sinó como comprometido en la publica felicidad indicar los males para que se les aplique el correspondiente remedio. A mi juicio el medio mas espedito y justo para poner termino á tantos males sería el que las propuestas se hiciesen a proporcion del numero de vecinos de cada uno de los tres pueblos que van referidos y con esta medida se vería en breve mejorada la moral publica y de consiguiente prevenidos los ecsesos. No se diga que con esto se atacan los derechos de Bañalbufar, pues lo unico que puede alegar sobre este incidente es la Consuetud que se le figura tiene fuerza de ley peró si se ecsamina a fondo la cuestion se verá que no es mas que una corruptela emanada de la usurpacion de los derechos que en justicia corresponden, tal vez, á otro

á otro Pueblo. En este acto D.n Jayme Mir y D. Miguel Rivas Regidores D.n Francisco Salas y Font Síndico y D.n Jayme Vallespir Elector, unanimes y acordes dijeron que se adherian a la presente protesta, y lo firmaron por ante mi de que Certifico. – Por no saber escribir D.n Jayme Mir y D. Miguel Rivas Regidores firmo por mi y por ellos de mandado

Franco Salas y Font Síndico. Pedro José Pons

Jaime Vallespir

Ante mi:

Bartomé Mir y Coll Secrio

Seguidamente se acordó p.r D.n Jayme Font Bayle Real Presidente y dando S. continuado a la anterior propuesta que por mi Secrio se le tiene testimonio a la anterior protesta y se remita unido con el a la citada acta al M. Y. S. Governador Civil de esta Plaza y lo firmaron p.r ante mi de que Certifico. – Por no saber escribir D. Jayme Mir y D. Miguel Rivas Regidores, D. Miguel Orfila y D. Juan Alberti y Font Electos firmo por mi y por Ellos de mandado

Jayme Font Bayle. Real Juan Rosello Dipo

Juan Cunill
Sebastian Cabot Dipdo
Mateo Tarrasa Vicepsia

Jaime Va

Juan Alberti
Jayme Alberti

Pedro José Pons

Ante mi:

Bartomé Mir y Coll Secrio

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

La villa de Banalbufar á los diez y nueve dias del mes de Octubre de 1834. se ha remitido p.r conducto del Bayle Real Presidente al M. Y. S. Governador Civil de esta Provincia testimonio de las Actidades ocurridas en el pol. de este libro hasta la presente pagina con el correspondiente Oficio de remision q.e a la letra y orden sigue: – M. Y. S. = El Ayuntamiento de la villa de Banalbufar y por hoy en cumplimiento de lo mandado por V. en su circular de Diciembre y Bando del anterior inserta en el Boletin numº doscientos cuarenta y cuatro le remite el adjunto testimonio de la Propuesta q.e hizo en dia y hora del que rije para los Oficios de Justicia y de Govierno del presente año de mil ochocientos treinta y cinco y de la Protesta hecha por D.n Pedro Pons y q.e se acordó en la S.n q.e provee la misma; p.a q.e en su vista se sirva elegir lo q.e estime p.r conveniente. = Dios gue. a V. muchos años. Banalbufar dies y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. = Jayme Font Bayle Real. = M. Y. S. Governador Civil de

de las Islas Baleares. Lo que unido por
diligencia y certifico.

Mi y todo Señor.

En la villa de Manacor á los seis días del mes
de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro. Re-
unidos D.n Jayme Font Bayle Real, D.n Jayme Mir
y D.n Sebastian Sastre Regidores, con asistencia de D.n
Fran.co Salas y Bon Síndico personero, y no ha asis-
tido á este acto D.n Miguel Oliver Regidor no obs-
tante de estar avisado, ni D.n Juan Camilleri
Bon Regidor por hallarse enfermo, y estando
de este modo, han tenido presente la orden cir-
cular de la Excma Junta de Sanidad de esta
Provincia de veinte y seis del anterior
relativa á que se debe efectuar el
cumplimiento de la circular de once de
Agosto próximo pasado bajo la comina-
cion de las multas que se señalan: en
su vista han acordado su cumplimiento
y al efecto que se haga saber al publico
por medio de pregon, que cualquier que
introduzca ó circule en el distrito de esta
villa ninguna especies de generos de con-
trabando, inmunes en las ferias establ-
idas y en la de veinte y cinco libras
el que viendolo circular no prenda á la
captura de la persona ó personas que lo
conduzcan presentandolo á la Justicia ó
al encargado de ella mas inmediato; y fi-
nalmente que se ofrece al Regidor D.n Mi-

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

guel Oliver residente en Establi-
ments para que cuyo bajo mando citacion
y conminacion que no se verifican semejante
cosa en el distrito de aquella Poblacion. Así
lo acordaron mandaron y firmaron por an-
te mi de que certifico. Por no saber es-
cribir D.n Jayme Mir y D.n Sebastian Sas-
tre Regidores firmo por mi y por ellos,
de su orden.

Jayme Font Bay.le Rl.

Fran.co Salas Síndico. Ante mi.

Bar.le Miy y todo Señor

El mismo dia mes y año: en cumplimien-
to de lo mandado en el auto que antece-
de se ofició á D.n Miguel Oliver Regidor re-
sidente en Establimients en los termi-nos si-
guientes. Secretario del Ayuntamiento de la
Villa de Manacor y su orden. La munici-pa-
lidad de esta villa en el dia de hoy ha tenido pre-
sente la orden circular de la Excma. Junta Pro-
vincial de Sanidad de las Baleares de veinte y seis

del anterior, recordando el cumplimiento de la de onse de Agosto proximo pasado, en la que se previno la mayor vigilancia para impedir la introduccion y circulacion del abominable comercio del contrabando; y como se haya notado su continua circulacion y desembarque burlando la vigilancia mas esmerada del cordon establecido; se reencarga en la circular de veinte y seis de Octubre ultimo, el exacto cumplimiento de la de onse de Agosto de este año, bajo la cominacion de cincuenta libras de multa al Bayle Real Presidente; veinte y cinco á cada uno de los Individuos que componen este Cuerpo municipal mancomunadamente y cincuenta al Escribano y Secretario de irremisible exaccion en el primer aviso que reciba aquella Provincial de que en este distrito se hayan expendido generos de contrabando, sin admitir escusa alguna hasta verificado su pago, en cuyo caso se procederá á la formacion de la causa y á la imposicion de las penas segun la gravedad del delito. — Lo que participo á V. en cumplimiento de lo mandado con auto de este dia, para que en manera alguna permita la introduccion ni circulacion del escandaloso comercio de contrabando en el distrito que comprende esa Poblacion, bajo su

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

mas estrecha responsabilidad.

Cuyo escrito firmado de mi mano se ha remitido por medio de Sebastian Macari oficial Sache y de haverlo entregado, segun su relacion, al espresado Regidor Certifico.

Bar.l Mir y Coll Secrio.

En la Villa de Esporlas á los nueve dias del mismo mes y año: Sebastian Macari oficial Sache y pregonero me ha dado por relacion que sin embargo de haver pregonado en dos del que rige de orden del Bayle R.l Presidente, por los lugares publicos y acostumbrados de esta Villa y Pueblo de Establiments, que cualquier persona que introduzca ó circule en el distrito de esta Villa ninguna especie de generos de contrabando, incurrirá en las penas establecidas y en la de veinte y cinco libras el que viendolo circular no procure á la captura del sugeto ó sugetos que lo conduzcan presentandolos á la Justicia mas inmediata; con todo en cumplimiento de lo mandado en el anterior as



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

to lo ha repetido en este fecho por dicho lugar y por medio de Diego de que le certifico.

Ante mí y el Sello.

En la villa de Banalbufar á los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la sala de ayuntamiento D. Jayme Font Bayle Real D. Jayme Simó, D. Juan Cimitte y D. Sebastian Sastre Regidores con asistencia de D. Barto. Salas Síndico personero y estando de este modo han tenido presente el oficio de la comicion de liquidacion de atrasos de Real Hacienda de once de Junio proximo pasado y el pliego de cargo formado por dicha comicion de que trata el mismo oficio; y mediante á que continua en cargo por contribucion ordinaria de giro correspondiente á esta villa y año mil ochocientos doce la cantidad de dos mil ochocientos sesenta y seis reales cinco maravedís de vellon y dos mil setecientos veinte y tres reales diez y seis maravedís vellon en descargo, siendo así que consta por certificacion librada por la contaduria de esta Provincia de once Noviembre mil ochocientos trece que esta Universidad pagó enteramente el cupo de la indicada contribucion; por otra parte resulta que unicamente continua dicha comicion en descargo dos mil cuatrocientos setenta reales cinco maravedís vellon pagados por quinceneas satisfechas desde quince Julio de mil ochocientos diez y seis hasta siete Diciembre del mismo año; cuando resulta por cartas de pago de la indicada epoca que se satisfacieron por dichos cargos la partida de dos mil seiscientos sesenta y siete reales diez y siete mrs. vn.; por manera que resulta una diferencia de ciento noventa y siete rea.s doce mar.s vn. que se pagaron ámas de la cantidad que consta en descargo en el indicado pliego de cargo.—Igualmente han tenido presente otro oficio de la referida comicion de veinte y siete Setiembre proximo pasado y el pliego de cargo de que hace mérito el mismo en el que resultan varias diferencias por lo que han acordado nombrarme y comicionarme para que en nombre de este Ayuntamiento pase á los citados oficios á fin de comprovar los cargos y pago con los asientos que obran en aquella comicion y pecho de cuenta á esta los porqués de las diferencias que resultan para acordar lo que se entienda conveniente. Así lo resolvieron acordaron y firmaron por ante

mi de que certifico. Por no saber escri
vir Dn. Jayme Mir y Dn. Sebastian Sas
tre Regidores firmo por mi y por ellos
de su orden.

Jayme Font Bay.e Rl. juan Cunill Pz.

Fran.co Salas y Fontes Sno.

Ante mi.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

El mismo dia mes y año: Reunidos los Señores
continuados en el acto que antecede han tenido
presente un oficio del Muy Y. Sor. Gobernador civil
de las Baleares de veinte y uno del anterior
relativo á que luego se le manifieste quien es
la persona encargada para abrir en esta Villa
la maleta, para conducir la correspondencia
oficial con lo demas que se ordeno. En su
vista han acordado su cumplimiento y que
se participe á dicho Gefe que en esta
de Bañalbufar cuyo de abir la indica
da Valija el Sor. Bayle Real presidente y en
Esporlas el Regidor residente en aquella Poblo
cion: que el conductor de esta es Gabriel
Tomas alias Guira y el de la de Bañalbufar
Juan Barcelo alias Frara con la obligacion
de pasar á Palma dos veces cada semana
con su respectiva maleta para conducir
la indicada correspondencia. A si lo resol
vieron acordaron y firmaron por ante
mi de que certifico. Por no saber es

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

crivir Dn. Jayme Mir y Dn. Seba
tian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de
su orden.

Jayme Font Bay.e Rl.

juan Cunill Pz.

Fran.co Salas y Fontes Sno.

Ante mi.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

En la misma Villa dicho dia mes y año: Reu
nidos en la misma Sala de Ayuntamiento
los Señores continuados en el anterior acto
han tenido presente la Real orden inserta
en el boletin oficial numero doscientos
sesenta y siete pagina ciento sesenta y uno
relativa á que se admiten los Sugetos que
se presentan voluntariamente para el
servicio de las armas con lo demas que
se ordeno. En su vista han acordado su
cumplimiento y que se haga saber al
público como se ordeno dandose cuen
ta semanalmente al Ecsmo. Sor. Capitan
General de los individuos que acaso se
presentan. A si lo resolvieron acorda
ron y firmaron por ante mi de

que certifico. Por no saber escri
vir Dn. Jayme Mir y Dn. Sebastian
Sastre Regidores firmo por mi y por
ellos de su orden.

Jayme Font Bayle Rl. juan Cunill Pr.

Juan Ca. Salas y Font Sr. Sindico. Ante mi:

Bar. Mir y Coll Secrio.

En Bañalbufar á los dos dias del mismo mes y
año: en cumplimiento del acto que antecede se
ha oficiado al M. Y. S. Gobernador civil de las
Yslas Baleares en la forma siguiente. „Ayun
tamiento de la villa de Bañalbufar y Esporlas.
„M. Y. S. El Bayle Rl. Presidente y el Regidor
de primer voto son los encargados de abrir la
maleta adoptada para la correspondencia oficial
de esta villa; el primero de la establecida por
esta de Bañalbufar y el otro de la construyda
para Esporlas quienes se han enterado de
la obligacion que les impone su oficio de 21
del anterior y al mismo tiempo se ha
echo saber á Gabriel Tomás encargado
de conducir la de Esporlas y á Juan Bar
celo que lo es de la de esta villa el contenido
de su citado oficio en la parte que les
comprende, los cuales han contesta
do que cumplirán con toda exacti
tud cuanto se les ordena„ Dios etc.
Cuyo escrito firmado por el Bayle Rl.

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834. Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

se ha dirijido al M. Y. Sor.
Gobernador civil de esta Provincia y certifico
Mir y Coll Secrio.

El mismo dia mes y año; se ha echo
saber á Juan Barcelo y á Gabriel Tomas
encargados de la conduccion de la valija oficial
de esta villa y la de Esporlas, que pasen
dos veces cada semana con ella á
Palma para conducir la correspondencia
oficial, en cumplimiento de lo man
dado por el M. Y. S. Gobernador civil de
esta Provincia, con apercibimiento
de imponerles una multa proporciona
da á la primera falta que se note
sobre este particular; con cedulon
á cada uno de ellos remitido y entre
gado por Sebastian Macari oficial
Sache y de su relacion certifico.
Mir y Coll Secrio.

En la villa de Esporlas á los tres dias del
mismo mes y año; Sebastian Macari
oficial Sache y pregonero me ha da
do por relacion que en el dia de
hoyer pregono por los lugares públi
cos y acostumbrados de Bañalbufar

y en el de hoy en esta villa y Pueblo de Establiments, que cualquier español que voluntariamente quiera tomar las armas en los Regimientos de Infantaria, Caballeria, Artilleria y Zapadores por el tiempo de cuatro años siempre que reuna las circunstancias prevenidas en Rl. orden de veinte y uno de Octubre proximo pasado, que se presente ante el Bayle Rl. de esta villa para formalizar el acta de empeño voluntario aquien se le abonaran ciento y veinte reales vellon por via de enganchamiento; y al mismo tiempo á fijado un ejemplar en el puesto acostumbrado de Bañalbufar y otro en el de esta villa de que certifico.

Mir y Coll Secrio.

Seguidamente el mismo Sebastian Macari Oficial Secrio me ha dado por relacion que en el dia de hayer pregonó por los lugares publicos y acostumbrados de la Villa de Bañalbufar y en el de hoy en esta de Esporlas y Pueblo de Establiments que cualquier que quiera dirijir á Palma y demas Pueblos de esta Ysla pliegos cerrados puede verificarlo por medio de la maleta Oficial. Lo que noto por diligencia y certifico. — El enmendado que dice „Palma y demas Pueblos„ valga

Mir y Coll Secrio.

En la villa de Bañalbufar á los nueve dias del

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

mes de Diziembre de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Rl. Presidente, Dn. Jayme Mir Dn. Juan Cunill y Dn. Sebastian Sastre Regidores con asistencia de Dn. Franco. Salas y Font Sindico personero y estando de este modo han tenido presente un oficio del M. Y. S. Gobernador Civil de esta Provincia relativo á que se forme nueva terna para el proximo año mil ochocientos treinta y cinco: en su vista han acordado su cumplimiento y para el nombramiento de los mayores contribuientes que previene el Real decreto de dos Febrero del año ultimo han señalado el dia once del actual á las diez de su mañana y que se haga saber á los Diputados y Dn. Miguel Oliver Regidor con espresion del motivo porque se les convoca; pues en cuanto á los que asistimos á este auto nos tenemos por citados y al interim se acuse el correspondiente recibo como se ordena. Asi lo resolvieron acordaron y firmo

ron por ante mi de que certifico.
Por no saber escrivir Dn. Jayme Mir y
Dn. Sebastian Sastre Regidores firmo por
mi y por ellos de su orden.
Jayme Font Bay.e Rl. Juan Cunill Rx.

Fran.co Salas y Font Sindico.

Ante mi.
Bar.l Mir y Coll Secrio.

En la misma villa dicho dia, mes, y año en
tregue una esquela al Sor. Bayle Real para
que la dirigiese á Dn. Sebastian Cabot Diputado
participandole que por el dia onse del
actual, se presentase en este Consistorio
para proceder al nombramiento de los ma
yores contribuyentes que han de asistir
á la formacion de nuevo terno para el
proximo año mil ochocientos treinta y
cinco y certifico. ——— " ———

En la villa de Esporlas á los diez dias del mis
mo mes y año: en cumplimiento del
auto que antecede, entregue á Sebas
tian Macari Oficial Sache dos esquelas,
una por Dn. Miguel Oliver Regidor y otra
por Dn. Juan Rosello diputado para que
por el dia onse del actual á los diez

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1831.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

del acto se presenten en
el consistorio de Bañalbufar para proceder
á la formacion de nuevo terno para el
proximo año mil ochocientos treinta y
cinco y de haverme manifestado Seba
stian Macari que los habia entregado
á Oliver y Rosello certifico. ———

En la villa de Bañalbufar á los onse dias
del mes de Diziembre de mil ochocientos
treinta y cuatro. Reunidos en la Sala de
Ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Rl.
presidente, Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Cunill,
Dn. Miguel Oliver y Dn. Sebastian Sastre Re
gidores, con asistencia de Dn. Fran.co Salas y
Font Sindico personero; y no han asistido á es
te acto Don Juan Rosello y Dn. Sebastian
Cabot Diputados, no obstante de estar havi
sados con cedula ante diem; y estando de este
modo han tenido presente el oficio del M. Y. S.
Gobernador Civil de esta Provincia de cinco del
actual y la circular de que hace merito
el mismo de veinte y tres de Setiembre
ultimo y el Real Decreto de dos Febrero del

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

próximo pasado año y con arreglo al artículo 6º disposición segunda del mismo, han acordado nombrar los mayores contribuyentes que han de concurrir á la elección de los propuestos que al tenor de lo mandado deben ejecutarse para el próximo año mil ochocientos treinta y cinco; y al efecto y previo el correspondiente edicto en que se ha practicado de los mayores contribuyentes de cualquier género de impuesto han nombrado D.n Pedro Sorecias, Pedro Miquel Alberti Olives y Joaquín [illegible] me Sabater de Ibiza, Miquel Llamas de Santiago, Juan Mir de Roca Juan.n Pedro Tomás Juan, Jayme Ramon Alberti de Juan.n y por último han nombrado D.n Juan Roca de Bernardo mediante la certificación presentada por el Síndico personero de las mil seiscientas setenta y dos libras de capital que pagan en esta villa de talla una de las cantidades que paga en esta villa. Por último han señalado el dia diez del que rige para la formación de la indicada terna y al efecto se haga saber á los mayores contribuyentes nombrados para que se presenten en este consistorio al fin indicado á las diez de su mañana é igualmente á los diputados con expresión del motivo porque se les convoca; pues en cuanto á los que existimos á este acto desde ahora nos tenemos por havisados y para la mayor claridad lo rubricamos. Y por mandado de los señores de Ayuntamiento lo firmo de que certifico.

Juan Cunill Rl.

Franco Salvy [illegible]

Ante mi:
Bart.e Mir y Coll Secrio.

En la misma villa dicho dia mes y año: Reunidos en dicha Sala de Ayuntamiento los Señores continuados en el anterior acto; á propuesta del Señor Bayle Real presidente ó por mejor decir á pedimento del mismo Bayle Real han

tificación librada por el Secretario de Calvia con fecha de hoy. A todo lo relacionado anotado y firmado por ante mi de que certifico.— El enmendado en la linea ocho y nueve de este acto que dice no han asistido á este acto D.n Juan Rosselló, valga.— En no cabe el escribir D.n Jayme Mir, D.n Miquel Oliver y D.n Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de mandado. También valga la palabra ó apellido que dice Oliver.

Jayme Font y Bay.t Rl.

Juan Cunill Rl.

Franco Salvy [illegible]

Ante mi:
Bart.e Mir y Coll Secrio.

En la misma villa dicho dia mes y año: Reunidos en dicha Sala de Ayuntamiento los Señores continuados en el anterior acto; á propuesta del Señor Bayle Real presidente ó por mejor decir á pedimento del mismo Bayle Real han

acordado que por mi el infrascrito se le libre la correspondiente certificacion de las cantidades que por todos conceptos contribuyen los sugetos que se han nombrado por mayores contribuyentes conforme los repartimientos del presente año y con espresion de cada uno de los pagos ó repartimientos que se han tirado. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico. Por no saber escrivir Dn. Jayme Mir y Dn. Miguel Oliver y Dn. Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y p. ellos de su orden.

Jayme Font Bay. Rl. Juan Cunill Pr.

Ante mi.

Bar.l Mir y Coll Secrio.

Seguidamente el Procurador Sindico ha espresado que no convenia con el contenido del anterior acto por parecerle impropio respecto que todos los repartimientos de este año estan á la vista y facilmente puede apurarse la cantidad que ha cabido á cada uno de los mayores contribuyentes nombrados y lo firmo por ante mi de que certifico.

Franco. Salazar Font Bay. Sindico.

Ante mi.

Bar.l Mir y Coll Secrio.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

D. Jayme Vicens Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Calvia una de las del presente Reyno de Mallorca.

Certifico: Que al folio 133 del libro catastro de esta Villa consta q. Juan Roca natural de esta dicha Villa y vecino de la de Esporlas uno de los herd. de Bernardo Roca su Padre contribuye en todas las contribuciones establecidas en esta por el Capital de 6672 rs. en bienes raices.

Y para que conste donde y á los fines q. convenga doy la presente á Suplicacion del Sindico Tesorero de la Villa de Esporlas y de orden del Bayle Real de esta Villa la firmo y autorizo con el sello de q. usa esta Universidad en Calvia á 10 de Dic.e de 1834.

V.º B.º

Jayme Vicens B.º Rl.

Jayme Vicens Secret.º

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

En la misma villa y dicho dia mes y año: en cumplimiento de lo acordado en el acta que antecede, he entregado una esquela de aviso por cada uno de los mayores contribuyentes nombrados y por cada uno de los Diputados á Sebastian Macari oficial Sacho, para que se presenten en este consistorio en el dia y ohra señalado lo que noto por diligencia y certifico.

Bar.e Mir y Coll Secrio.

En la villa de Bañalbufar á los trece dias del mes de Diziembre de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la sala de ayuntamiento Dn. Jayme Font Bayle Real Presidente, Dn. Jayme Mir, Dn. Juan Cunill, Dn. Miguel Oliver y Dn. Sebastian Sastre Regidores; Dn. Juan Rocelló y Dn. Sebastian Cabot Diputados con asistencia de Dn. Franco. Salas y Font Sindico personero y de los electos nombrados Dn. Pedro Jose Trias, Dn. Juan Roca, Dn. Jayme Sabater, Dn. Miguel Llaneras, Dn. Juan Mir, Dn. Pedro Tomas y Dn. Jayme Ramon Al

berti; y no ha asistido á este acto Dn. Pedro Miguel Alberti Vivas y Borguñy uno de los mayores contribuyentes, no obstante de estar avisado con cedula ante diem y expresion del motivo por que se le convocaba, segun relacion de Sebastian Macari oficial Sache; y estando de este modo, se ha leido en alta voz por mi el infrascrito Secretario el oficio del M. I. S. Gobernador Civil de las Baleares de cinco del actual relativo á que se proceda á la formacion de nueva terna para los oficios municipales que deberan servir en el proximo año mil ochocientos treinta y cinco; la circular de que hace merito el mismo de veinte y tres de Setiembre ultimo; el Rl. Decreto de dos Febrero; Real orden de diez Noviembre y la Instruccion de catorce del mismo mes y año proximo pasado, que fijan el modo como deben hacerse las propuestas para los oficios de Govierno y de Justicia; y despues de su lectura han procedido á la votacion en voz quedando propuestos á pluridad de votos para cada empleo y lu-

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

gar las personas siguientes.

Para el empleo de Baxple Real.		
Primer lugar Dn. Miguel Serra y Frias de treinta y siete años	Segdo. lugar Dn. Pedro Franco. Vallespin de Antonio de cuarenta años	Tercer lugar Dn. Juan Bordoy de Juan de treinta y siete años
Para el empleo de Regidor primero.		
Primer lugar Dn. Sebastian Bullan de Miguel de cuarenta y tres años.	Segundo lugar Dn. Juan Alberti de Mateo de treinta y seis años	Tercer lugar Dn. Sebastian Alberti de Mateo de treinta y cuatro años
Para el empleo de Regidor segundo		
Primer lugar Dn. Pedro Jose Mir de Juan de unos treinta y cuatro años	Segundo lugar Dn. Francisco Bosch de Francisco de unos cincuenta años	Tercer lugar Dn. Jose Salas de Antonio de unos treinta años
Para el empleo de Regidor tercero		
Primer lugar Dn. Pedro Juan Vivas y Borguñy de Jayme de cincuenta años	Segundo lugar Dn. Jayme Vivas de Pedro Juan de veinte y seis años	Tercer lugar Dn. Bartolome Tomas de Bartolome de cincuenta años
Para el empleo de Regidor cuarto.		

Primer lugar D. Nedal Vallespir Dr. Jayme de uno treinta año	Segundo lugar D. Jayme Mateo vell de Jerominos treinta año	Tercer lugar de Juan Llabres Antonio de cin cuenta año

Para el empleo de Diputado primero

Primer lugar D. Jose Tobar de Antonio de uno veinte y siete año	Segundo lugar D. Jayme Tobat de Antonio de uno treinta y dos años.	Tercer lugar D. Guillermo dal de Jayme de uno veinte y siete año

Para el empleo de Diputado Segundo

Primer lugar D. Bartolome Campos de Jose de cuarenta y siete año	Segundo lugar D. Miguel Ferrate de Guillermo de uno cuarenta año.	Tercer lugar D. Bartolome dal de Rafael de treinta y cinco año

Para el empleo de Síndico personero

Primer lugar D. Juan Call de Rafael de uno treinta y dos año	Segundo lugar D. Bartolome Vich de Bartolome de cuaren ta y dos años	Tercer lugar D. Antonio Al berti de Pedro Mi guel de uno trein ta y dos años

Asi puesto en preparo dicho de
mas, que todos los referidos cua
tro indicados edades poco mas o me
nos y D. Jayme Vich, D. Miguel Oliver
Regidores, D. Juan Rosello diputado, D.
Juan Call y Post Síndico y los electos
D. Pedro Jose Frau, D. Juan Roca,
D. Jayme Sabater, D. Miguel
Llaneras y D. Juan Vich dijeron
que los Señores propuestos son
personas idoneas, aptos y aproposi

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D.G. 1834. — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

cito para los citados empleos y libre Acta de lo que pare
ce entre si y con los demas del pro
puesto y visto otra Acta de la Ley
menos D. Juan Antonio de Mateo pro
puesto en segundo lugar para Regi
dor primero, el hermano de D. Se
bastian propuesto en tercer lugar pa
ra dicho empleo y ambos cuñado
de D. Juan Camill Regidor propone
te y primo de D. Jayme Post actual
Bayle Real. D. Pedro Jose Vich pro
puesto en primer lugar para Re
gidor segundo de sobrino de D. Jay
me Vich Regidor proponente. D.
Jose Sala de Antonio propuesto en
tercer lugar para dicho empleo
de Regidor, el hermano del actual
Síndico personero. D. Pedro Juan Vi
ch y Borguny propuesto en pri
mer lugar para Regidor tercero,
de Padre de D. Jayme Vich pro

puesto en segundo lugar para dicho
empleo y suegro de Dn. Franco. Coll pro
puesto en primer lugar para Sindico
personero y por ultimo tio de Dn. Jose
Trobat y Dn. Jayme su hermano pro
puestos en primer y segundo lugar
para el empleo de diputado primero.
Dn. Bartolome Tomas de Bartolome
propuesto en tercer lugar para
el empleo de Regidor, es primo de
Dn. Sebastian Sastre Regidor propo
nente. Dn. Jose Trobat de Antonio
propuesto en primer lugar para
el empleo de diputado primero
es hermano de Dn. Jayme propues
to en segundo lugar para dicho
destino y ambos primos de Don
Sebastian Cabot diputado proponen
te; y sin embargo les han propues
to por la escases de sugetos aptos para
desempeñar semejantes oficios y por
la cortedad del vecindario que cuenta
esta Villa de Bañalbufar, y hallar
se tan enlazadas las familias
entre si que cuasi es absoluta
mente imposible proponer per
sonas de esta poblacion que cares



Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

can todos de la tacha de
consanguinidad entre los propues
tos y con los proponentes. Dn. Jayme
Font Bayle Real, Dn. Juan Cunill y Don
Sebastian Sastre Regidores; Don Seba
stian Cabot diputado y los Electos Dn.
Pedro Tomas y Dn. Jayme Ramon
Alberti dijeron que los Individuos
que van propuestos son hines
tos principalmente los propuestos
de este vecindario de Bañalbufar
y el que va continuado en segun
do lugar para Bayle Real ha
estado procesado criminalmen
te y por lo mismo no debe
confiarsele semejante empleo.
Que haviendo exigido el que se mani
festase en donde constaba de la causa
criminal de que ha echo merito el
Señor Presidente y cual fue el deli
to que la motivó por la contes
tacion que se le ha echo se vé pal
pablemente que dicha causa

no fué contra el indicado Pedro
Fran.co Vallespir sino en todo caso,
en averiguacion de los excesos que
se cometieron en el acto de veri
ficarse el sorteo que se hizo en
el año mil ochocientos treinta
cuyos excesos emanaron de haver
se rendido la casa consistorial
de Bañalbufar. Hecha la proposicion
en la enunciada forma dijeron to
dos los Señores proponentes que
esta villa y su distrito se regula
en ochocientos ochenta y tres
vecinos poco mas ó menos y
mandaron por ultimo que por
mi el infrascrito Secretario se
libre testimonio de esta ter
na para remitirse al M. Y. S.
Gobernador Civil de esta Isla para
su aprovacion. Asi lo resolvie
ron acordaron y firmaron por
ante mi de que certifico. El
emendado en la casilla que compre
de la terna para Regidor prime
ro que dice "Don Sebastian" valga
é igualmente el emendado folio
linia 30 que dice "Jayme" — tambien
valga el de la linia dos y tres del folio

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

sesenta y cinco buelta que
dice "propuesto" y por ultimo valga
el de la pagina anterior linia once
que dice "este" Por no saber escrivir
D.n Jayme Mir, D.n Miguel Oliver
y D.n Sebastian Sastre Regidores; Don
Miguel Llaneras y D.n Pedro Tomas
electos respecto de haver espresado
este que no puede por su avanza
da edad firmo por mi y por ellos
de su orden.

Jayme Font Bay. Rl.
Juan Cunill Rr. — Sebastian Cabot Dipdo
Fran.co Salas y Fontes Sindico. — Pedro José Farias
Juan Roca — Jayme Sabater
Juan Rosello Dip. — Juan Mir
Ante mi
Bar.l Mir y Coll Secrio.

Seguidamente D.n Jayme Ramon
Alberti ha espresado que no quie

se firmar el anterior acto por considerar inertos los sugetos que van propuestos y lo firmo de que certifico. ——— " ——— " ———

Jayme Alberti

Ante mi.

Bart.e Mir y Coll Secrio.

En la misma villa dicho dia mes y año. Reunidos en la sala de ayuntamiento D.n Jayme Font Bayle Real, D.n Jayme Mir, D.n Juan Cunill, D.n Miguel Oliver y don Sebastian Sastre Regidores; don Juan Rosello y don Sebastian Cabot diputados con asistencia de don Franc.o Salas y Font Sindico personero y estando de este modo se ha acordado que mediante á que los representantes de Esporlas no convienen que la certificacion que se ha de librar de la terna se selle con el sello que se usaba antes del año mil ochocientos treinta que se dirija esta sin sello alguno. En este acto se ha levantado el Señor Presidente y me ha mandado que la

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

librase y sellase con el sello que se usaba antes del sitado año mil ochocientos treinta y al efecto ha salido del consistorio sin soltar unas expresiones; pero viendo que se marchaba el Regidor Oliver le ha preguntado si tardaria mucho á volver y contestando que no lo sabia, los demas señores se han levantado y salido del consistorio sin resolucion alguna sobre el particular de que se trata. Lo que nota por diligencia y certifico. — El emendado pagina anterior linia cinco de este escrito que dice " Cunill " é igualmente el de la linia trece del mismo escrito que dice " no " valga. ———

Bartolome Mir y Coll Secrio.

En la villa de Esporlas á los catorce dias del mismo mes y año; en cumplimiento de lo acordado en el acto que antecede, he entregado á Sebastian Macari oficial Sache un pliego cerrado que contenia testimonio del anterior propuesto y un oficio de remision para que lo entregase al Bayle Real Presidente

y de haverme contestado quedar enterado certifico.

Mir y Coll Secrio.

En la villa de Esporlas á los quince dias del mismo mes y año: Sebastian Macari Oficial Sache me ha debuelto el pliego cerrado que en el dia de hoyer le entregue para el Bayle Real quien me ha dado por relacion que á eso de las seis de esta mañana ha llegado á casa de su merced y q. haviendo pedido por él se le ha contestado que se habia hido á Palma y q. no regresaria hasta mañana de q. certifico.

Mir y Coll Secrio.

Seguidamente he prevenido al mismo Macari que fuese á casa de Don Jayme Mir Regidor para manifestarle la ausencia del Sor. Presidente y q. el pliego contenia el testimonio de la propuesta ultimamente acordada para que dispusiese lo que entienda conveniente; y de quedar enterado dicho Sache certifico.

Mir y Coll Secrio.

En la misma villa dicho dia mes y año y p. medio de Sebastian Macari Oficial Sache Don Jayme Mir Regidor me ha llamado y preguntado lo que contiene el pliego cerrado q. con fecha de hoyer habia dirigido

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

al Sor. Presidente por medio del mismo Sache; y despues de enterado de su contenido, ha dispuesto que lo habriese y se dirigiese el documento del testimonio de la terna al M. I. S. Gobernador Civil por medio de Guillermo Bestard de este vecindario, con manifestacion de lo ocurrido y al efecto se ha ejecutado dirigiendose dicha propuesta por medio del citado Bestard con el siguiente escrito. = M. I. S. = Ahora que son las once del dia, Sebastian Macari Oficial Sache de esta me ha entregado un pliego cerrado, que con fecha de hoyer le entrego el Secretario de este Ayuntamiento para el Bayle Real; y al mismo tiempo me ha dado por relacion que á eso de las seis de esta mañana ha llegado á casa de su merced y haviendo pedido por él, se le ha contestado que se habia hido á esa Ciudad de Palma y q. hasta mañana por la noche no regresaria. En su consecuencia y mediante haverme manifestado el Secretario que dicho pliego contenia el testimonio de la propuesta de los

oficios de justicia y de gobierno que ante
hayan se acordo por esta municipali
dad en cumplimiento de lo ordenado por
V.S. en su oficio de cinco del actual con el
escrito de remision; he acordado dirigir
lo á V.S. por medio del dador Guillermo
Bestard para que no sufra el menor
atraso y á fin de que hallandolo con
forme se sirva elegir las personas
de su mayor satisfaccion para regentar
los indicados empleos en el proximo año
mil ochocientos treinta y cinco.— Cuyo
escrito firmado por don Franco. Salas
y Sant Sindico por no saber don Jayme
Mir se ha remitido al Sor. Gobernador
Civil por medio de Bestard con el
testimonio de lo propuesto y certifico.

Mir y Coll Secrio.

18
18
38
4
198

486 9 485 4.6
69 3.2 4 3.7
583 12,,2 8.5

Ayto 17240 88
20
SAN SIGO A
21 1927 4000

oficios de justicia y de gobierno que ante
hayer se acordó por esta municipali
dad en cumplimiento de lo ordenado por
V.S. en su oficio de cinco del actual con el
escrito de remision; he acordado dirigir
lo á V.S. por medio del dador Guillermo
Bestard para que no sufra el menor
atraso y á fin de que hallandolo con
forme se sirva elegir las personas
de su mayor satisfaccion para regentar
los indicados empleos en el proximo año
mil ochocientos treinta y cinco.- Cuyo
escrito firmado por don Franco. Salas
y Sant Sindico por no saber don Jayme
Mir se ha remitido al Sor. Gobernador
Civil por medio de Bestard con el
testimonio de la propuesta y certifico.

Mir y Coll Secrio.

18
18
38
198

486 9
69 3..2
583 12,,2

485 4..6
4 3..7
8..5

Nº 17240 88
20
SAASIC 00 A
21 1927 4000

4 [illegible] 172408 [illegible]
20
5448160 00 4
2.5792740 00

1834

Resoluciones do Ayuntamiento

I

1835

1.º

GOBIERNO CIVIL
DE LAS
Islas Baleares.

Bañalbufar 28 de Diziembre de 1834.

En cumplimiento de lo mandado en el oficio que se acaba de recibir; unase al Libro de actos para los efectos que hayo lugar.

Font Bay.te Rl.

INCLUYO *á V. cerrada la nómina de los sugetos que, despues de instruido el espediente de renovacion de ese Ayuntamiento, he tenido á bien elegir para los oficios municipales de esa villa en el año próximo venidero, la que deberá V. abrir el 28 de los corrientes para posesionar á los nuevos Concejales en 1.º de Enero siguiente.*

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 18 *Diciembre de 1834.*

Guillermo Moragues

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Esporlas y Bañalbufar

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II

DON JOSÉ MUNTANER, TENIENTE ~~CORONEL~~

DE INFANTERÍA Y SECRETARIO POR S. M. DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Bañalbufar 28 Diz.e 1834.

Al Libro de actas para los efectos que haya lugar

Font Bay Rl.

CERTIFICO: que el M. I. S. D. Guillermo Moragues, Gobernador civil de la misma Provincia, en vista del espediente instruido sobre renovacion de Concejales de la villa de Esporlas y Bañalbufar ha tenido á bien elegir para los que deben reemplazar el actual Ayuntamiento de la citada villa y empezar sus funciones en primero de Enero siguiente á los sugetos que á continuacion se espresan.

PARA BAILE REAL.

D. Miguel Serra y Frias.

PARA REGIDOR PRIMERO.

D. Sebastián Rullan, de Miguel.

PARA REGIDOR SEGUNDO.

D. Pedro José Mir, de Juan.

PARA REGIDOR TERCERO.

D. Bartolomé Tomas, de Bartolomé.

PARA REGIDOR CUARTO.

D. Nadal Vallespir, de Jayme.

PARA DIPUTADO PRIMERO.

D. José Buenaventura de Antonio.

PARA DIPUTADO SEGUNDO.

D. Miguel Fenaza de Guillamo.

PARA SÍNDICO PERSONERO.

D. Francisco Coll de Rafael.

Y para que conste libro la presente certificacion, la cual en virtud de lo prevenido en el artículo séptimo de la Real Instruccion de 14 de Noviembre próximo pasado servirá de título á los elegidos, segun todo es de ver en el citado espediente, á que me refiero. Palma 18 de Diciembre de 1834.

V.° B.°
Moragues

José Muntaner Secretario.

Blanco.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

GOBIERNO CIVIL
de las
Islas Baleares.

Con Real órden de 14 de los corrientes se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora que hasta tanto que se promulgue la ley sobre arreglo general de Ayuntamientos, que en breve va á presentarse á la deliberacion de las Cortes, subsistan en el ejercicio de los cargos municipales los que fueron elegidos para servirlos en el presente año. En su consecuencia dejará V. de posesionar á los electos para el año próximo venidero, cuya nómina remití á V. con oficio de 19 de los corrientes; dándome aviso del recibo de esta en el pliego que por separado lleva el dador, al cual se despachará desde luego.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Diciembre de 1834.

Guillermo Moragues

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de Esporlas

SELLO 4º 40. MRS — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. 1835 — AÑO DE 1835

Repartimiento de la talla comun de hambos Pueblos.

En la Villa de Bañalbufar á los veinte y tres dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Jayme Font Bayle Rl. Presidente, Don Jayme Mir, Don Juan Cuñill y Don Sebastian Sastre Regidores; Don Franco. Salas y Font Sindico y no ha asistido á este acto Dn. Miguel Oliver Regidor no obstl. de estar avido y estando de este modo, por medio del Señor Bayle Real se ha echo presente á dichos Señores el oficio del M. Y. S. Gobernador Civil de esta Provincia de veinte y cuatro Diciembre del año ultimo, en el que previene, que para atender á las obligaciones de esta Villa en el corriente año, se forme un repartimiento igual al cupo que se repartió en mil ochocientos treinta y cuatro con baja de la cantidad señalada por manutencion de presos; y como en dicho año se repartieron por dicho objeto cuatrocientos noventa y dos libras de esta moneda, han acordado, que sin perjuicio de ser responsable el Señor Presidente del atraso que se esperimenta por no haver manifestado hasta el dia la orden de que se trata, se reparten cuatrocientos setenta libras dos sueldos y cuatro dineros para atender á dichas obligaciones en el presente año, con aumento de treinta libras para suplir la insolvencia que á su tiempo resulte; cuyas sumas, echa baja de setenta y dos libras diez y seis sueldos y seis dineros á que asciende el producto de propios y el de los partidos, se repartirán entre todos los contribuyentes territoriales, y mediante á que el capital de riqueza asciende á ciento cincuenta y uno mil

guiente ochenta libras ha resuelto que se exija á cinco sueldos y nueve dineros por cada cien libras de capital.— Mas previniendose en dicho oficio, que para cubrir las obligaciones generales de la Villa y el importe de la manutencion de presos que indefectiblemente ha calculado en el presente año, se reparta la cantidad de ochenta y cinco reales veinte y siete maravedises vellon que deberán satisfacerse por trimestres á la depositaria de propios de esta Provincia; han acordado, que á esta partida se aumenten treinta y cinco reales un maravedis vellon por el cuatro por ciento de recaudacion y setenta y nueve reales diez y nueve maravedises vellon para satisfacer el importe del libro cobratorio y para atender á la insolvencia y demas gastos indispensables; cuya suma se repartirán entre todos los contribuyentes territoriales, industriales y comerciales al tenor de lo mandado en dicho oficio, y como el capital de los expresados siguerá asciende á ciento setenta y cinco mil cuarenta y tres libras de esta moneda, se ha resuelto que se exija á diez dineros por cada cien libras de capital.— Mas han tenido presente la cimular del mismo Señor Governador civil de diez y nueve Marzo de este año inserto en el boletin oficial numero trescientos noventa y nueve, relativa á que se tire un repartimiento igual al del año ultimo para solventar la renta de la estinguida casa del Sindicat, destinada á esta villa y su termino la cantidad de cuarenta y dos libras en sueldos y dos dineros, que se han satisfecho por Bartolome Font en clase de recio de propios de esta Provincia al tenor de lo prevenido en dicho cimular; han acordado que á esto sumo se aumente el importe del

Repartimiento de esta talla general municipal de hombres y pueblos

Repartimiento de la talla del Sindicat de hombres y pueblos

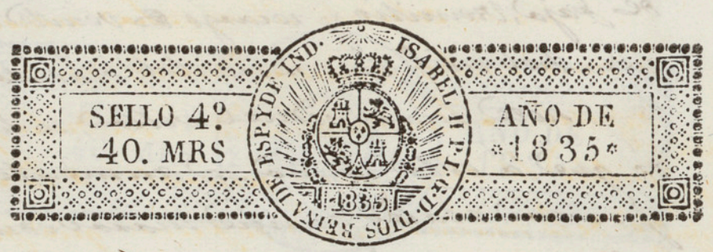

cuatro por ciento de recaudacion y el de cinco cantidad proporcionada para atender á la insolvencia que á su tiempo resulte; cuyos partidas se repartirán entre todos los contribuyentes territoriales, y como el capital de siguera asciende á ciento cincuenta y una mil ochenta libras de esta moneda, han resuelto que se exija á siete dineros por cada cien libras de capital.— Mas han tenido presente los oficios del M. y I. Intendente de esta Provincia de dos hoy proximo pasado y los pliegos de cargo de las contribuciones de cuota fija de Subsidio y Catastro formados por la Contaduria de esta mando en diez y nueve Diciembre del año último: en su virtud y mediante á que se han de repartir por talla Real y un recargo del diez por ciento cuatro mil setecientos noventa y cinco reales trece maravedises vellon, han acordado que se aumenten á esta partida doscientos ochenta y siete reales veinte y cuatro maravedises vellon por el seis por ciento en conformidad de lo mandado en dicho Real Instruccion de seis Julio de mil ochocientos veinte y ocho y respecto de que el capital de siguera territorial, industrial y comercial asciende á ciento setenta mil setecientos noventa y ocho libras; se ha resuelto que se tire el correspondiente repartimiento, y que se exija á cuatro sueldos y seis dineros por cada cien libras de capital.— Y por cuanto se han de repartir por la contribucion

Repartimiento de la talla Real por via de remitio y sub recargo; y de la contribucion de fruto civiles de hombres y pueblos.

de Baja, Premitio y recargo de veinte y ocho millones, tres mil nuevecientos ochenta reales veinte y siete maravedies vellon, se ha determinado que á esta Suma se aumenten ciento diez y nueve reales quince maravedies vellon por el tres por ciento de recaudacion, en cumplimiento de lo mandado en Real orden de doce Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, y resultando que el capital de riqueza expresado, en union del Territorio asciende á ciento setenta y seis mil trescientos sesenta y seis libras, han resuelto que se exija á tres medios y seis diezmos por ciento. — Por ultimo, haviendose de repartir veinte y un mil ciento diez y ocho reales diez maravedies vellon por la contribucion de frutos civiles, han acordado que á esta partida se aumente el importe del seis por ciento de recaudacion y que se tire el correspondiente repartimiento con arreglo al cuaderno cobratorio de mil ochocientos veinte y cinco, en lo parte que no ha tenido variacion, continuandose en el mismo repartimiento los sugetos continuados en las adiciones que se han recibido posteriormente y rebajandose los sumos que se han dado de baja hasta el dia. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico. — Por no saber el civil don Jayme Sala y don Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos el Alcalde.

Jayme Font y Sagr. Alc. Juan Carrill Px,

Juan de Sala y Fontcuberta Escno. Ante mi.

Martorell. Sala y Call Secrio.

SELLO 4º. 40. MRS — ESPAÑOLES REINA DE ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS — 1835 — AÑO DE 1835

Nombramiento de Cobrador a favor de Bartolome Font de Jorge vecino de Esplugas.

la misma villa dicho dia mes y año. Seguido en la Sala de Ayuntamiento los Señores continuados en el acto que antecede, han tenido presente la Real Instruccion de seis Julio de mil ochocientos veinte y ocho relativa á la obligacion, modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos, en lo cobranza, recaudacion y pago de los contribuciones Reales y como el articulo nueve previene que esto debera estar á cargo de un cobrador depositario que cada año se nombrara por los Ayuntamientos, han acordado nombrar y al efecto han nombrado á Bartolome Font de Jorge vecino de Esplugas cobrador depositario de los mismos, de lo talla general municipal, comun y demas repartimientos que se le entreguen al efecto en el presente año bajo los pactos y condiciones siguientes. — Primeramente sera de su obligacion del cobrador recaudar las contribuciones de cuota fija arregladamente a lo citado Instruccion, verificar los depositos en ella prevenidos, y rendir cuentas en los terminos demandados en la misma bajo su responsabilidad á cuyo fin esta Corporacion le señala un cuatro y medio por ciento del seis que corresponde á los Ayuntamientos inclusso su Secretario el articulo veinte y cinco para gastos y apremios de lo cobranza, siendo de su cargo y responsabilidad, el importe de los cedulas, del papel que se necesite para los repartimientos y demas gastos de lo cobranza, y para que no pueda alegar ignorancia se le

entregará un egemplar á lo citado Instruccion para que se entere de su contenido y cumpla con lo que en ella se ordena: tambien deberá cobrar la talla municipal, comun y demás contribuciones ó repartimientos de cualquiera clase que sean y para ello se le señalará el tanto de retribucion consignado por el Gefe con presente en cada uno de ellos; á cuyo fin se le facilitarán todos los auxilios necesarios siempre que los necesite para su recaudacion.— Segundo será de su obligacion pagar mensualmente todos los atrasados de este Ayuntamiento y demas obligaciones de esta Universidad asi como vayan viniendo, previo lo correspondiente libramiento y recibo bajo lo pena de ser responsable de todos los daños perjuicios y demás que se ocasionen por su falta de puntualidad y cumplimiento.— Tercero será de obligacion del cobrador, rendir cuentas con separacion de cualquiera cobranza que tenga á su cargo en los dias y sitio que se le señale, como igualmente tener en deposito diez libros diariamente aprontados para atender al pago de los indispensables gastos diminutos y urgentes que deberán cubrirse de los fondos de estos propios. Y finalmente afianzará á satisfaccion de este Ayuntamiento dentro el perentorio termino de tercero dia. Y presente el elegido Bartolome Sport dijo: que aceptaba y aceptó el encargo de cobrador en los terminos que se le ha confiado bajo los pactos y condiciones espresados, para todo lo cual dió cumplirlo y obsevarlo obligó todos sus respectivos bienes muebles é inmuebles presentes y futuros, havidos y por

SELLO 4º. 40. MRS — ISABEL II P.J.C.D. DIOS REINA DE ESPAÑA — AÑO DE *1835*

haver y lo firmó juntamente con los Concejales por ante mi de que certifico. Y no saber escribir dos Sayme. Sitó y don Sebastian Salas Regidores lo firmo por mi y por ellos, á su ruego.

Sayme Font Bay.e Pl. juan Cunill Pz.

Juan Co. Salas y Font Sitó — Bartolomé Font

Ante mi: Antonio Sitó y Font Secrio.

Auto para la separacion de los cementerios que se citan. Mayor determinacion

En la misma Villa á los veinte y tres dias del mismo mes y año. Reunidos en dicha referida Sala de Ayuntamiento don Sayme Font Bayle Real Presidente y demas Señores continuados en los anteriores actos celebrados en este dia, han tenido presente el oficio del M. I. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de veinte y seis proximo sabado, para que sin perdida de tiempo se proceda á la separacion de los cementerios inmediatos de esta Villa y sus terminos: y para ello se ha dignado aprovar el presupuesto que á este fin se le remitió en once Julio de mil ochocientos treinta y tres: al mismo tiempo se ha servido mandar, que los trasportes de materiales se hagan por medio de caminos vecinales de carros y caballerias con lo demas que se ordena; y como el Señor Presidente en veinte y seis Febrero ultimo lo trasladó á la junta de caminos de la Villa de Esporlas y Pueblo de Establimentos para su ejecucion en los cementerios de dichos Poblaciones, lo que abiep

tó esta principiando la reparacion del de Esporlas en nueve Marzo de este año, como asi lo havisa al mismo Señor Gobernador Civil en seis Abril inmediato pidiendole á un mismo tiempo, la competente aprovacion para que los dueños de carros y caballerias redimiesen su jornal con arreglo al articulo trece de la Instruccion mandada observar para la recomposicion de los caminos de esta Ysla, afin de reunir fondos para atender á la compra de materiales y demas nesesario para tapiar las paredes del indicado cementerio; quien en treinta del mismo Abril lo debolvió á este Cuerpo municipal manifestandole que se abia confundido la administracion de dicha obra; y por lo mismo que se le espusiese por este Ayuntamiento lo conveniente sobre el referido punto del cementerio con lo demás que se ordena. En su vista han acordado que se participe al Sor. Gobernador Civil, que el objeto de trasladar el Señor Presidente, su citado oficio de veinte y seis Enero de este año, á la junta de caminos de la Villa de Esporlas y Pueblo de Establimento para que cuydase la ejecucion de los cementerios de hambos Pueblos y en particular del de Esporlas, fué; porque esta con menos gravamen podia cuydar y mirar mas de cerca aquella reparacion, respecto de estar situado dicho cementerio, en medio de las casas donde residen cuasi todos los Señores que componen dicha junta; é ya porque precisamente se habia de principiar, á un mismo tiempo, la recomposicion del camino público que confina á dicho Cementerio, afin de conducir en él todo el ripio y demas que apareciese en

SELLO 4º 40. MRS — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. 1835 — AÑO DE 1835

los escombros del terreno rompido. Y por ultimo, que en el concepto de este Ayuntamiento, es muy arreglada la solicitud que hizo la indicada junta acerca de obligar, á los dueños de carros y caballerias que redimian su jornal con arreglo al articulo trece de la espresada Instruccion debiendo aplicarse su importe para tapiar las paredes del repetido cementerio; cuya obra es sumamente interesante y nesesaria para la conservacion de las mismas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico. Por no saber escrivir Don Jayme Mir y Don Sebastian Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden. Jayme Font Bay.r Rl.

Juan Cunill Rx.

Fran.co Salas y Fortuny Sinco

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secrio.

Auto para q.e se pagen los gastos causados por la Junta de revision.

En la misma Villa dicho dia mes y año. Reunidos en la ante espresada Casa Consistorial los S.S. continuados en los actos que anteceden celebrados en este dia, han tenido presente el oficio del M. I. S. Gobernador Civil de esta Provincia de seis de Abril ultimo en la que ordena que dentro de ocho dias se satisfagan doscientos treinta y nueve reales veinte y nueve maravedises vellon que correspondieron á esta Villa para suplir los gastos causados por la junta de revision de agravios en los quintos del año ultimo y anterior mil ochocientos treinta y tres. En su vista han acor-

dado su cumplimiento y que se haga saber al cobrador nombrado verifique el indicado pago dentro de tercero dia presiso bajo su responsabilidad.

Auto acerca de las 300 rs q.e se pidieron repartirse al tenor de la sentencia del Abad de Arles.

Tambien han tenido presente el oficio del mismo Señor Gobernador civil de veinte y siete luego proximo pasado, contestativo al que le pasó esta corporacion en trece Octubre del año ultimo pidiendole se dignase acceder al repartimiento de trescientas libras anuales para atender á la reparacion de fuentes, puentes y caminos con arreglo á la sentencia del Abad de Arles; quien oido el dictamen del Señor Contador de Propios se ha servido mandar, entre otras cosas, que se le manifieste „ El camino que se intenta recomponer, en que estado se halla, cual es el „ presupuesto del coste y cuantas varas castellanas podran fabricarse con las trescientas libras."

En su vista han acordado que se conteste; que la primera y principal obra que en el concepto de este Ayuntamiento debe construirse es, la rehedificacion del puente de la villa Veya, en donde se han esperimentado y se esperimentan de cada dia diferentes desgracias; ya por la columna que lo sostiene la cual impide el desague en los casos de rapidas avenidas, atento á sus pequeños huecos que tiene; de donde resulta una retencion de las mismas, inundando unas diez ó doce casas situadas en la parte superior; ó ya por lo estrecho que es, en terminos que con dificultad pasan sobre él unos pocos carros; cuyos males deben remediarse con preferencia á todos los demas, y por lo mismo han resuelto que se forme el correspondiente presupuesto del impor-

SELLO 4.º 40. MRS — ESP. Y DE IND. ISABEL II P. G. D. DIOS REINA DE — AÑO DE 1835

te á que ascenderá su coste, con espresion y separacion de jornales y materiales que se calculen presisos y nesesarios, y para ello han nombrado los Maestros Albañiles Sebastian Bestard mayor y Bartolome Vich alias Genret vecinos de la villa de Esporlas á quienes se haga saber para su abseptacion; y para instruirles del echo de que se trata y recibirles su relacion, han comisionado al Regidor Don Jayme Mir, quien luego de concluida dicha operacion, dará cuenta á esta Municipalidad para en su vista contestar al Señor Gobernador civil al tenor de lo mandado; al mismo tiempo de manifestarle, que para evitar cuestiones entre ambos Pueblos, convendria que la cantidad, que del repartimiento de las trescientas libras, se haga efectiva por los vecinos de esta de Bañalbufar y demas que tengan posesiones en el territorio de la misma se apliquen en el camino publico que conduce á Palma y punto llamado ses Roquetas den Maced: que la suma que satisfagan los vecinos del Pueblo de Establiments y demas que poseen bienes en dicho territorio se hayan de invertir para construir dos puentes en el indicado camino publico; uno en el torrente de las llavaqueras y el otro en el que llamamos de los Codoñes; y por ultimo, que siempre que resulte un sobrante de la partida que contribuien los avecindados en Esporlas y demas que

poseen bienes en el mismo, despues de rehe
dificado el puente de la Villa Veya, se aplica
ran en el referido camino público que des
de dicha villa conduce á Palma. A si lo resol
vieron, acordaron y firmaron por ante mi
de que certifico. — El enmendado folio 8 buelto
que dice „ inundando unas diez ó doce casas situa
das en la parte superior; é ya por lo estrecho
que es „ valga. é igualmente el de la pagina ante
rior linea primera que dice „ ascendera „ Por no
saber escrivir Don Jayme Mir y Don Sebastian
Sastre Regidores firmo por mi y por ellos de su orden
Jayme Font Bay.e Rl.

Fran.co Salas y Font Pr. Lic.do

Diligencia acerca de haverse remitido los repartimientos á la aprovacion

En la misma villa dicho dia, mes y año: en
cumplimiento de lo mandado en el acta que
antecede y que obra á los folios cuatro y cinco,
se han remitido, con el correspondiente oficio,
á la Intendencia de esta Provincia para su apro
vacion los repartimientos de talla Real, paja
utensilio y sus recargos; é igualmente se han
remitido al Gobierno civil los repartimien
tos de talla comun y general municipal
de este año, con otro oficio para su aprovacion
de que certifico.

En la villa de Bañalbufar á los veinte
y tres dias del mismo mes y año. Ren

SELLO 4.º 40. MRS — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE IND. 1835 — AÑO DE 1835

Nombram.to a favor de Bartolome Font p.a cobrar el importe de lo que se gasto en el cordon sanitario é 1834.

nidos en dicha Sala de Ayuntamiento los S.S. continua
dos en las anteriores actas, han tenido presente el oficio
del M. I. S. Gobernador civil de esta Provincia de veinte
del actual, para que se nombre persona de toda
confianza, que se presente al Depositario de policia de
esta Isla para recibir la partida que se adelantó en el
año ultimo para atender á los gastos subministrados
á la tropa destinada en el cordon sanitario con lo
demás que se ordena. En su vista han nombrado
á Bartolome Font de Jorge actual depositario de
los fondos de propios y arbitrios de esta villa, quien
rendirá la cuenta de dicho ramo correspondien
te á mil ochocientos treinta y cuatro en
el termino que se ordena bajo su responsa
bilidad. — Tambien han tenido presente los oficios
del Ecsmo. Sor. Gobernador militar y politico de
esta Isla Presidente de la comision de instruc
cion primaria del partido de Palma, de primero
y veinte Marzo de este año y el de primero del
corriente para que se proceda al nombramien
to ó elecsion de un Regidor y dos vecinos Padres
de familia que deberan componer la comision
de Pueblo prevenida en el articulo once de la
Instruccion inserta en el boletin oficial nume
ro doscientos noventa y cuatro; en vista del cual
han eleguido para dicho objeto al Regidor
de primer voto Don Jayme Mir y al que lo
será en lo subsecivo, y los Padres de familia Don
Jayme Ramon Alberti vecino de esta y Don

Nombram.to de un Regid.r y dos Padres de familia que deberan componer la comision de Pueblo

Auto acerca de la deuda del impresor don Felipe Guasp

del mismo Señor Gobernador Civil de esta Provincia de primero Mayo proximo pasado para que se sirviese comisionado que pase á la casa del impresor Don Felipe Guasp para liquidar la cuenta de las sumas que se adeudan por el importe de la subscripcion al boletin oficial y demas de Ley y artículos que ha suministrado á esta Corporacion con lo demas que se ordena. En su virtud han acordado su cumplimiento y al efecto, que por medio del Clavario Bartolome Font de Borge, se satisfagan al impresor Guasp doce libras trece sueldos y seis dineros, que segun lo acordado, se le adeudan por la subscripcion al Diario de mil ochocientos veinte y dos y demas artículos que percibió el Ayuntamiento de Manacor hasta solo en dicho año: veinte y dos libras diez y nueve sueldos que tambien se le adeudan por el importe de impresos y demas artículos que se recibieron hasta el concurso de este Veneficio en mil ochocientos veinte y ocho y en mil ochocientos veinte y nueve: una libra diez y seis sueldos por el importe de cuatro egemplares de las Disposiciones tomadas con motivo del Colera morbo y por el de seis relojes de los pueblos con motivo de la jura de la Princesa circulados en mil ochocientos treinta y tres: Novecientos veinte reales de vellon por la subscripcion al boletin oficial desde su publicacion hasta el ultimo dia del citado año mil ochocientos treinta y tres: Dos cientos sesenta reales vellon por la indicada subscripcion correspondiente á todo el año mil ochocientos treinta y cuatro: ciento

Legajo 24.

N.º 41.

Cuentas

1835-1840

Esporlas

Año 1844

Espediente mandando la presentacion de las cuentas de propios y arbitrios de esta villa y años 1841, 1842 y 1843.

Secretario
Bartolomé Mir y Coll

SELLO 4º AÑO 1844 40 Ms

En la villa de Esporlas Provincia de las islas Baleares á los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ocho cientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Antonio Terragut Alcalde Presidente, Don Damian Morey, D. José Salas, D. Juan Omar y D. Juan Nadal Regidores; con asistencia de D. Bartolomé Camps Prov.l Síndico; y estando de este modo han tenido presente la circular de la Gefatura Politica de esta Provincia de siete del corriente inserta en el Boletin oficial num.º 1751 en vista de la cual han acordado que se haga saber su lit:teral contenido al que era Alcalde constitucional de esta villa en mil ocho cientos cuarenta y tres Don Antonio Llado y al Depositario Don Bartolomé Font p.ª que cumplan todo cuanto en ella se dispone, entregandoles previo recibo el expresado Boletin oficial en donde obra el modelo para la formacion de las cuentas de que hace mérito la misma. Y lo firmaron de q.e Certifico.

Ant.º Terragut — Damian Morey — José Salas

Barto.º Camps — Juan Omar

Bartolomé Mir y Coll Srio.l

En la villa de Esporlas á los veinte y seis dias del mismo mes y año: notifiqué el contenido del auto que antecede y el de la circular de que hace mérito el mismo, á D. Ant.º Llado y á Bartolomé Font en sus personas, entregándoles el Boletin oficial numero 1751 p.ª los efectos mandados en dicho auto. Y lo firmaron de que Certifico.

Antonio Llado — Bartolomé Font — Bartolomé Mir y Coll Srio.l

En la Villa de Esporlas á los dos dias del mes de Junio de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Rintort Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, Don Damian Morey, D. Juan Omar y D. José Salas Regidores, con asistencia de Don Bartolomé Camps Prov.l Síndico y estando de este modo se ha hecho presente por Bartolomé Font de Jorge, que en manera alguna puede formar la cuenta de propios y arbitrios de esta villa y año ppdo. por ignorarse la existencia de fondos que resultó en fin de mil ocho cientos cuarenta y dos, cuya cantidad es la primera que debe figurar en el cargo de la que debe presentar por mil ocho cientos cuarenta y tres segun el formulario que se le entregó en veinte y seis del corriente. En vista de lo manifestado por Font y no pudiendose saber á punto fijo la existencia sobre dicha, á menos que no se presenten las cuentas de mil ocho cientos cuarenta y uno y mil ocho cientos cuarenta y dos, han acordado que se prevenga á D. Vicente Nadal y á Jaime Rosello cobradores q.e fueron en dichos años, que dentro de tercero dia presenten sus respectivas cuentas con los documentos de cargo y data y con sugecion al formulario vigente. Y lo firmaron por ante mí de que Certifico.

Ant.o Ferragut Juan Rintort Jose salas Barto.e Camps

Damian Morey

Ante mí.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la Villa de Esporlas á los seis dias del mismo mes y año: yo el infrascrito notifiqué á Jaime



Rosello el contenido del auto que antecede en su persona, y de quedar enterado lo firmo por ante mí de que Certifico.

Jayme Rosello Bartolomé Mir y Coll Srio.

El mismo dia mes y año: notifiqué á D. Vicente Nadal el contenido del mismo auto en su persona y de quedar enterado lo firmó por ante mí de que Certifico

Vicente Nadal

Bartolomé Mir y Coll Srio.

En primero julio de mil ocho cientos cuarenta y cuatro Vicente Nadal y Palmer de Juan presentó la cuenta de propios y arbitrios de esta villa y año mil ocho cientos cuarenta y uno; fechada en veinte y ocho marzo de este año; cuyos documentos de cargo y data obran en poder del citado Nadal y Palmer. de que Certifico

A vuelta de correo sin falta me manifestará V. si el depositario de ese pueblo le entregó en el dia de ayer, las cuentas de los fondos municipales, como le tenia ofrecido y V. me participa en oficio de 6 del actual. En caso de q. aquella oferta no haya tenido cumplimiento, pasará V. oficio al Alcalde cesante para que dentro el preciso termino de tres dias, presente las referidas cuentas,

dandome V. aviso del resulta-
do que tenga este negocio
para dictar la providen-
cia correspondiente.

Dios gue á V. m.s a.s
Palma 8 de Julio de 1844.

Jorg.n Man.l Gilbert

Sr. Alcalde de Esporlas.

Alcald.a Con.l de la
V.a de Esporlas

Al Sr. Gefe Supr.
Politico de esta
Prov.a

M. Y. S.

El Depositario Bartolomé Font de
Jorge en 7 del actual me entregó
las cuentas de los fondos munici-
pales de esta Villa y año pp.do

Lo q.e comunico á V. S. en contes-
tacion á su oficio de 8 del corrien-
te q.e acabo de recibir.

Dios. Esporlas 13 Julio 1844.

Fho.

SELLO 4º AÑO 1844 40 MS

En la Villa de Esporlas á los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los Señores del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Pintor Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Juan Roma, D. Damian Morey, D. Jose Sales, D. Galceran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolomé Camps Síndico Procurador, y estando de este modo han tenido á la vista las dos Circulares del Sor. Intendente de esta Provincia de 16 del actual, que se recibieron el dia de ayer por conducto de Veredas, la una que previene el pago en Tesorería de lo que adeuda esta Corporacion por la Contribucion Gl. de Culto y Clero correspondientes á los dos primeros años Eclesiasticos ó sea hasta fin de Diciembre de 1843 todas en el termino de ocho dias bajo la comminacion de apremio; y la otra previniendo á los Ayuntamientos para que satisfagan al Clero Parroquial seis mensualidades mas sobre las nueve mandadas cubrir hasta el presente por dicha Intendencia, con lo demas que arroja la misma. Enterados de ambas Circulares han acordado lo siguiente. Primeramente que se satisfaga á D. Juan Casasnovas Pbro. y Economo que fué de esta Parroquial Iglesia una mensualidad de su asignacion correspondiente al mes de Agosto del año proximo pasado 1843 importante en cantidad de 275 rs. vn. Que se satisfaga al Pbro. D. Mariano Canals dos mensualidades completas de su asignacion de Vicario importantes en 66 rs. 16 mad. vn. por cada una y meses de Agosto y Setiembre del propio año 1843 y 57 rs. 16 mad. vn. á cuenta del mes de Octubre de dicho año; con cuyas cantidades y las demas anteriormente satisfechas quedarán apurados los productos ó bien sean los cupos correspondidos a este Pueblo en la espresada Contribucion por el antedicho primero y segundo año Eclesiastico. Igualmente resolvieron que en atencion de las muchas ocupaciones que tiene el Secretario de este Ayuntamto y que es indispensable pasar una Comision a las Contadurias de Provincia con los documentos de data para liquidar las mismas, han nombrado a D.

Bartolome Mir y Coll para que tan luego como se haya recogido los recibos del Economo y Vicario de esta Villa pase á la Contaduria de esta Provincia para los fines indicados, subministrandole al efecto todos los documentos pertenecientes á este ramo. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que certifico.

A los veinte y dos dias del propio mes de Diciembre se satisfacieron á D. Mariano Canals Pro. ciento noventa rs. cuatro mads. vellon en esta forma 66 rs. 14 mads. vellon por su asignacion de Vicario espectante al mes de Agosto del año pasado 1843, igual cantidad de 66 rs. 14 mads. vellon por el mes de Setiembre y 97 rs. 10 mads. vellon á cuenta por el mes de Octubre de dicho año. Igualmente se satisfacieron á D. Juan Casesnoves Pro. 275 rs. vellon por una mensualidad de su asignacion de Economo de esta Villa espectante al mes de Agosto de dicho año 1843, de cuyas cantidades se otorgaron los competentes recibos, lo que noto por diligencia y firmo con el Señor Presidente de que certifico.

1833

SELLO 4º AÑO 1844. 40 Ms

Cuentas

Cuentas espedidas en 1833 y 1834

1833

Circulares

Circulares expedidas en 1833, y 1834

Junta Inspectora de 1.ª educacion de las Baleares

Para poder esta Junta cumplimentar lo dispuesto por la Inspeccion general de Instruccion pública, en distintas Reales ordenes, sobre el modo con que ejerce su Magisterio los maestros de primeras letras de esta Provincia; acordó en sesion que celebró el dia 19 de Julio ultimo que todos los maestros de primera enseñanza de este Reyno se presenten dentro el termino de veinte dias al Secrio de esta Corporacion que lo es D.n Onofre Jose Gomila (cuya abitacion tiene en la calle den Duray ó vuelta den Malondra, casa numero 22) con el titulo ó certificacion que les autorize para regentar la maestria que egercen; pasado cuyo termino sin averlo verificado se procederá á lo que diere lugar su resistencia. = Igualmente, acordó que los ayuntamientos de los Pueblos de este distrito, remitan á la mayor brevedad á dicho Secretario la partida que esten deviendo por vencidos de la retribucion asignada á esta Junta en R.l orden de 19 Marzo de 1826; presentando los recibos ó documentos que acrediten los pagos que por dicha razon huviesen hecho. = Lo que comunico á V. m.s paraque haciendolo saber á los maestros de esas villas, y á los Ayuntamientos de las mismas, tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto por la Junta. Circulandose entre Vm.s esta orden uno despues de otro; segun van demarcados al margen, sin ecsigir dro. alguno para su despacho; continuando todos la correspondiente diligen

cia tanto de su recibo, como de quedar cum-
plimentada en todas sus partes y el ulti-
mo la debolvera para los efectos corres-
pondientes.= Dios gue. á Vm. ms. as. Palma
primero de Agosto de 1833= Ygnacio Maria
Higueras= Escopia, cuya orden se ha circula-
do y recibido los Bayles Rs. de las villas de
Andreix, Calvia, y Puigpuñent y con esta
fecha y á las diez del dia se ha recibido
del de esta ultima Villa y dirigido por
medio de Dn. Leonardo Serra al de la de
Valldemosa como se previene. Esporlas
22 octubre de 1833.

Nota El mismo dia mes y año se ha
notificado el contenido de la presente
a Dn. Pedro Jayme Cruellas Pro. y Vicario
de Bañalbufar maestro de primera
educacion en la parte que le com-
prende y al Bartolome Font labra-
dor por lo que mira al pago de la
retribucion que se previene y ter-
tifico.

Junta inspectora de escuelas de primera
educacion de las Baleares.= Por el Señor Dn.
Jose Gomez Hermosilla Secretario de la Ins-
peccion General de instruccion publica, con
fecha veinte y seis de Noviembre ultimo se
ha comunicado a esta Junta la Real orden
que dice asi:= „En Real orden de tres del cor-
riente comunicada por el Excmo. Sor. Mi-
nistro del Fomento se ha dicho a esta Ins-
peccion General entre otras cosas lo siguiente:
Penetrada Su Magestad la Reyna Governa-
dora de que la enseñanza primaria es uno
de los importantes beneficios que mas

urge dispensar a los pueblos, y convencida
por las esposiciones de varias corporaciones
y personas celosas encargadas de la edu-
cacion de la niñez, de la escelencia del
metodo para enseñar a leer inventado
por Dn. Jose Mariano Vallejo que el mis-
mo ha publicado en las obras tituladas
Teoria de la lectura y modo de ponerla
en ejecucion; se ha dignado resolver q.
el citado metodo que se halla estable-
cido con el mejor ecsito en los Colegios de
las escuelas pias de las dos Castillas y
Andalucia se generalice a todas las
demas de primeras letras del Reyno."

Y haviendose tenido presente en
Seccion celebrada el dia treinta de Dici-
embre anterior, acordó su cumplimiento
circulandose a las Juntas subalternas
de esta provincia para que lo hagan
entender á los maestros de primeras letras de
los mismos, debiendoles advertir que para esta-
blecer el nuevo metodo de enseñanza con
todas las ventajas q. ofrece, hasta prac-
ticar al pie de la letra lo q. dice el
capo. 5o. de la obra intitulada, modo de po-
ner en ejecucion el nuevo metodo de ense-
ñar a leer publicado bajo el titulo de
Teoria de la lectura, en toda clase
de escuelas: cuyas obras se hallan de
venta en la Libreria de Felipe Guasp
Calle den Morey de esta Ciudad.= Lo que
comunico a Vms. pa. su intelig.a y afin
de q. tenga su debida observancia lo

dispuesto p.r S. M. en la preincerta R.l orn.
se circularán esta entre V.ms segun van
demarcados al margen, continuando al
pie de la misma la correspondiente
dilig.a de quedarse con cop.a de ella el
dia de su recibo, y el en q.e la remitan
al Bayle R.l inmediato debiendolo eje-
cutar con toda brevedad, sin que se
observe entorpecim.to alg.no en su
pronto despacho; y el ult.o la debolverá
a esta junta a los efectos conducentes. =
Dios gue. a V.s m.s a.s Palma 17 En.o de 1834.
Ygn.o M.a Ygueras. = Honofre Jose
Gomila Srio.

Junta Inspectora de escuelas de 1.a edu-
cacion de las baleares = Por el Sr. Srio.
de la Insp.on gen.l de Instruccion publ.ca
con fha 23 Dic.e ult.o se ha com.do a esta
junta la R.l orn. sig.te p.r el Ecsmo S.r
Mtro. del fomento q.e del Rno. se ha
com.do a la Insp.on gen.l con fha. 27. Nov.e
ult.o la R.l orn. q.e sigue = Ecsmo. Sor
he dado cuenta a S. M. la Reyna Gov.ra
de una esposicion de D.n Jose Fran.co Ytur-
zaeta, en solicitud de q.e se digne man-
dar, q.e las Oficinas, colegios seminarios
y escuelas de 1.as letras, compren la
obra titulada Coleccion gen.l de Carac-
teres Europeos para reintegrarse p.r este
medio de los considerables desembolsos
q.e le ha ocasionado su publicacion; en-
terada S. M. se ha servido mandar se
recomiende a esa Inspeccion gen.l la
citada obra, para q.e p.r su parte lo ha-
ga a los Colegios, seminarios y escue-
las de 1.as letras del R.no" y de su acu-
erdo lo traslado a V.S. p.a intelig.a de esta
junta y a fin de que la transcriva
a todas las de pueblo, disponiendo se
incerte ademas en el boletin oficial
de esa Prov.a = Lo q.e con acuerdo de esta
junta comunico a V.S. p.a su intelig.a y
demas efectos corresp.tes a su cump.to
circulandose esta entre V.s segun
van denotados al Margen conti-
nuando al pie de la misma la cor-
respondiente dilig.a de quedarse con cop.a
de dha R.l orn. p.a intelig.a de esta junta,
y el ult.o la debolverá a los efectos
conducentes. = Dios gue. a V.s m.s a.s
Palma 26 Febrero de 1834. = Ygnacio
M.a Higueras. = Honofre Jose Go-
mila Srio.

A las diez de la mañana de este dia se à recibi:
bido en este Pueblo, por conducto del Bc. Rl. de Es:
porlas, las dos Circulares de la Junta Inspectora
de 1ras. letras de esta Isla, la una fha 17 Enero, y
la otra de 26 de Febrero ultimos. Valldemosa 26 de
Marzo de 1834.

Jayme. Mall. Serio

1835

Division sobre subsidio de Comercio de 1835.
y posesorio del Ayuntº. de dho año

Bañaltufar

SELLO 4º 40. MRS — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. — AÑO DE 1835

En la villa de Bañaltufar á los siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Jayme Font Bayle Real, Don Jayme Mir Regidor de primer voto, Don Franco. Salas y Font Sindico personero y Don Mateo Tomás Tiniente de la Subdelegacion de la Rl. Intendencia en esta villa por hallarse rendido de cierta enfermedad de que adolece el Sor. Subdelegado y estando de este modo han tenido presente el oficio del M. I. S. Intendente de esta Provincia de primero del actual, y la Real Instruccion adicional á la de veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco, aprovada por S. M. en ocho octubre de mil ochocientos treinta y cuatro y modificaciones acordadas por las Cortes en sesion de diez y ocho Marzo de este año, para la cobranza del Subsidio individual de Comercio; y con arreglo á la ultima parte del articulo diez y seis de la citada Instruccion, han nombrado á Gabriel Cabot, Pedro Franco. Serra y Franco. Coll de este vecindario peritos para arreglar la formacion de las matriculas de los contribuyentes y su clasificacion á quienes se les haga saber para su inte

ligencia y satisfaccion; y se dé el oportuno aviso al Sor. Intendente de q. esta Junta está pronta p.a cumplir todo cuanto se le encargo. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico — Por no saber escrivir Don Jayme Mir Regidor firmo por mi, y por él, de su orden. Jayme Font Bay.e Rl.

Marc Thomas — Fran.co Salazar Fonte y Vinco.

Ante mi
Bartolomé Mir y Coll Secrio.

En diez del mismo mes y año; en cumplimiento de lo acordado en el acta que antecede se ha oficiado al Señor Intendente de esta Provincia manifestandole que esta Junta tenia recibido el oficio é instruccion mandada observar para el arreglo de las matriculas de los contrib.s al subsidio de Comercio aprovada por S. M. en ocho Octubre ultimo y certifico.

Mir y Coll Secrio.

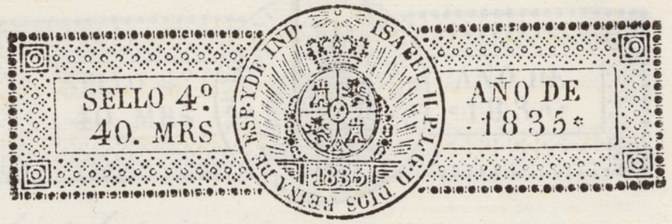

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1835

Posesorio que se dió al Sor. Alcalde ordinario

En Bañalbufar á los veinte y un dias del mes de noviembre de mil ocho cientos treinta y cinco. Don Jayme Font Baile Rl. presidente hizo parecer ante si á Don Jayme Tarrasa de Guillermo Alcalde nuevamente elegido de quien su Merced recibió juramento en la forma prevenida en el articulo treinta y cuatro del Rl. decreto de veinte y tres de julio ultimo, el mismo lo há prestado segun se requiere, bajo cuyo cargo á prometido, de ser fiel á la Reyna nuestra Señora Dona Ysabel segunda, y durante su menor edad á su Augusta Madre la Reyna Gobernadora; de guardar y hacer guardar el Estatuto Rl. y las leyes del Reyno, de obedecer al Gobierno y de portarse bien y fielmente en el ejercicio del honroso cargo que se le confia y que mirará en todo por el procomunal de este pueblo. A lo que há respondido su Merced, si asi lo hiziereis Dios nos ayude, y si no nos lo demande. En estos terminos se le há dado el correspondiente posesorio que ha firmado con Don Jayme Font por ante mi de que Certifico.= Jayme Font Bayle Real= Jayme Tarrasa Alcalde.= Ante mi.= Bartolomé Mir y Coll Secrio.

Es copia del original que obra en el espediente gubernativo formado para la nueva eleccion de Concejales y separacion de pueblos con arreglo al Rl. decreto que se cita de que Certifico. Esporlas veinte y uno Noviembre de mil ocho cientos treinta y cinco.

Bartolomé Mir y Coll Secrio.

Posesorio que se dió á los Señores Regidores.

En la Villa de Esporlas dicho dia, mes y año. Don Jayme Tarrasa Alcalde hizo parecer ante si á Dn. Francisco Salas y Font de Antonio Regidor de primer voto, Don Miguel Oliver de Guillermo idem de segundo, Don Pedro José Mir idem de tercero, Don Nadal

Vallespir y Estadas idem cuarto y Dn. Antonio Matas idem quinto nuevamente elegidos, de quienes su merced por su orden, recibió juramento en la forma prevenida en el articulo treinta y cuatro del Rl. decreto provicional de veinte y tres de Julio último, los mismos lo prestaron segun se requiere, bajo cuyo cargo prometieron de ser fieles á la Reyna Nuestra Señora Dona Ysabel segunda, y durante su menor edad á su Augusta Madre la Reyna Gobernadora, de guardar el Estatuto Rl. y las leyes del Reyno, de obedecer al gobierno y de portarse bien y fielmente en el ejercicio del honroso cargo que se les confia y que miraran en todo por el procumunal de este pueblo. A lo que ha respondido su merced, si asi lo hiziereis Dios hos ayude, y si no hos lo demande. En estos terminos se les ha dado el debido posesorio que han firmado dichos Señores con su merced por ante mi de que Certifico.

Posesorio que se dió al pror. del comun

En la expresada Villa de Esporlas á los veinte y cuatro dias del mismo mes y año. Dn. Jayme Tarrasa Alcalde hizo parecer ante si á Dn. Miguel Serra y Trias procurador del comun nuevamente elegido, de quien su merced recibió juramento en la forma prevenida en el articulo treinta y cuatro del Rl. decreto de veinte y tres Julio ultimo, el mismo lo ha prestado segun se requiere bajo cuyo cargo ha prometido de ser fiel á la Reyna Nuestra Señora Dona Ysabel segunda, y durante su menor edad á su Augusta Madre la Reyna Gobernadora, de guardar el

SELLO 4º. 40. MRS — ESP. Y TE IND. ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE — 1835 — AÑO DE 1835

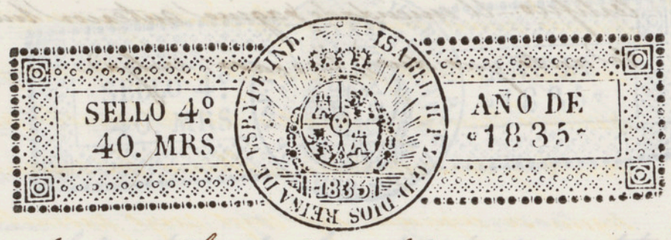

Estatuto Rl. y las leyes del Reyno, de obedecer al gobierno y de portarse bien y fielmente en el ejercicio del honroso cargo que se le confia y que mirara en todo por el procumunal de este pueblo. A lo que ha respondido su merced, si asi lo hiziereis, Dios hos ayude y si no hos lo demande. En estos terminos se le ha dado el debido posesorio, que ha firmado con su merced por ante mi de que Certifico.

Posesorio que se dió al Sor. Teniente de Alcalde

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco. Don Jayme Tarrasa Alcalde hizo parecer ante si á Don Pedro José Trias y Sampol Teniente de Alcalde nuevamente elegido, de quien su merced recibió juramento en la forma prevenida en el articulo treinta y cuatro del Rl. decreto de veinte y tres Julio ultimo, el mismo lo ha prestado segun se requiere, bajo cuyo cargo ha prometido, de ser fiel á la Reyna Nuestra Señora Dona Ysabel segunda y durante su menor edad á su Augusta Madre la Reyna Gobernadora; de guardar y hacer guardar el Estatuto Rl. y las leyes del Reyno, de obedecer al gobierno y de portarse bien y fielmente en el ejercicio del honroso cargo que se le confia y que mirará en todo por el procumunal de este pueblo. A lo que ha respondido Don Jayme Tarrasa, si asi lo hiziereis Dios hos Ayude, y si no hos lo demande. En estos terminos se le ha dado el correspondiente posesorio, que ha firmado con el es

presado Don Jayme Tarrasa por ante mi de que certifico. El emendado pagina anterior linia tres de este auto que dice „ Tarrasa „ valga. ——

Auto aprovando la cuenta de propios y arbitrios de esta Villa y año 1834.

En la Villa de Esporlas á los veinte y ocho dias del mes de noviembre de mil ocho cientos treinta y cinco. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Tarrasa Alcalde presidente, Dn. Pedro José Trias Teniente de Alcalde, Dn. Franco. Salas y Font Regidor de primer voto, Dn. Miguel Serra y Trias procurador del comun, Dn. Pedro José Mir, Dn. Nadal Vallespir y Estadas y Dn. Antonio Matas tambien Regidores; y estando de este modo han tenido presente tres iguales ejemplares de la cuenta de propios y arbitrios de esta Villa y año mil ocho cientos treinta y cuatro presentados por Bartolomé Font de Jorge clavario que fué en dicho año y previo el correspondiente exsámen, se ha resuelto continuar á uno de ellos el auto de aprovacion que á la letra es como sigue.

„ Don Jayme Tarrasa Alcalde presidente, Dn. Pedro José Trias Teniente de Alcalde, Dn. Franco. Salas y Font, Dn. Pedro José Mir, Dn. Nadal Vallespir y Estadas y Dn. Antonio Matas Regidores del Ayuntamiento y Junta de propios de esta Villa, en union del procurador del comun Dn. Miguel Serra y Trias y del Secretario Dn. Bartolomé Mir y Coll, hemos reconocido y exsaminado la precedente cuenta, y la hallamos legal y conforme en un todo á los documentos de cargo y data que la acompañan; y yo el expresado Dn. Bartolomé Mir y Coll Secretario certifico; que los propios y arbitrios no han tenido mas valor que el que queda demostrado, ni los Arrendatarios han contribuido con adealas, ni gratificaciones algunas, ni

SELLO 4º 40. MRS — AÑO DE 1835

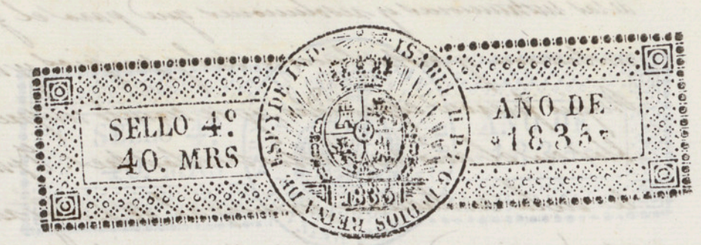

el Ayuntamiento se ha valido de otros arbitrios, medios ni repartimientos para gastos del comun, ni para otros fines distintos de los considerados en el reglamento y ordenes vigentes. Igualmente certifico; que tampoco se han ejecutado cortas de montes ni arbolados correspondientes al comun. Tambien certifico; que no se han llevado cuentas duplicadas que omiten los verdaderos productos de fondos públicos y las inversiones reprovadas, ni hecho otros gastos municipales ni concegiles que los demostrados en la presente. Por ultimo certifico; de que es cierto quedar en el arca de tres llaves con el libro correspondiente mil tres cientos setenta y siete reales diez marav.s vellon de numero de los dos mil nueve cientos noventa y dos reales veinte y un marav.s en que resulta alcansado el clavario Bartolomé Font, mediante haver acreditado que los restantes mil seis cientos quince reales onse marav.s vellon quedan en primeros contribuyentes, obligandome yo el Escribano de Ayuntamiento y nos los individuos del mismo y de la junta y procurador del comun á responder por sí y mancomunadamente de cualquiera cosa que en contrario resultare de cuanto vá dicho, y á sufrir todas las penas y responzabilidades impuestas por las leyes del Reyno, y señaladamente por Rs. ordenes de veinte y siete noviembre de mil sete cientos setenta y seis, cinco setiembre de mil sete cientos ochenta y uno y veinte y nueve de noviembre de mil sete cientos noventa explicadas á los folios doce y trece en la coleccion

de las instrucciones y resoluciones que para el gobierno, admi
nistracion y distribucion de los propios y arbitrios del
Reyno fueron espedidas, y se circuló impresa á los pue
blos en el año mil ochocientos tres. Y para que cons
te en la contaduria principal de dichos ramos de es
ta Provincia y demás oficinas, tribunales y autori
dades donde se presenten estas cuentas, lo firmamos
con advertencia de que los espresados mil trescien
tos setenta y siete reales diez marav.s vellon han
quedado en poder del mismo depositario Bartolomé
Font de Jorge que lo és igualmente en el presen
te año mil ocho cientos treinta y cinco y firma acon
tinuacion de este auto su correspondiente recibo pa
ra que le sirva de primera partida de cargo en las
cuentas sucesivas, asi como tambien de los debitos
en favor y en contra de los propios y arbitrios, cuyas
relaciones tambien há recibido, con advertencia de
que acompaña una copia literal de esta cuenta certi
ficada por dicho Escribano D.n Bartolomé Mir y Coll."
Despues de fechado y firmado por dichos Señores y por
mi el infrascrito Secretario, se ha llamado á Bartolomé
Font de Jorge para que como depositario actual de los
espresados fondos continuase el correspondiente reci
bo de los productos de propios y arbitrios, que al te
nor de este auto y cuenta de que hace merito el
mismo, obra en su poder hoy dia de la fecha; quien
libre y espontaneamente lo ha verificado en la for
ma siguiente." Recibi los mil tres cientos setenta
y siete reales diez marav.s vellon que hoy dia de la fe
cha quedan esistentes en el arca de tres llaves de
numero de los dos mil nueve cientos noventa y
dos reales veinte y un maravedises en que re
sultó alcanzado en esta cuenta, los que deberan
servir por primera partida de cargo en las del

SELLO 4.º 40. MRS — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND. — 1835 — AÑO DE 1835

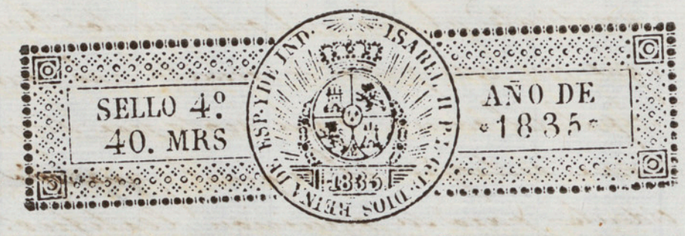

corriente año. Esporlas veinte y ocho noviembre de mil ocho
cientos treinta y cinco. = Bartolomé Font." Por ultimo han
resuelto que por mi el infrascrito Secretario se copie
literalmente el anterior auto y recibo del Clavario
Font, en cada uno de los otros dos ejemplares y fecho
se remitan hambos juntamente con el original á la
contaduria principal del ramo, espresandose á la con
clusion de dichos dos ejemplares ó copias, que conmer
dan con el citado original que contiene la referida
cuenta de propios y arbitrios de esta Villa y año
mil ochocientos treinta y cuatro. Asi lo resol
vieron acordaron y firmaron por ante mi de
que certifico. — El emendado en esta pag.a lin.a dos que
dice "Font" valga.

Diligencia de haver librado dos copias de la cuenta de propios de 1834.

En la espresada Villa de Esporlas á los veinte y nueve dias
del mismo mes y año: en cumplimiento del auto que
antecede copié literalmente acontinuacion de cada
uno de los dos ejemplares de la cuenta de propios y ar
bitrios de esta Villa y año mil ocho cientos treinta y
cuatro, el auto y recibo del clavario Font puesto acon
tinuacion del otro que se ha destinado por original
espresando á la conclusion de cada uno lo siguiente.

„Es copia de la cuenta de propios de esta Villa corres-
„pondiente al año mil ocho cientos treinta y cuatro
„que con esta fecha se remite á la Contaduria prin-
„cipal del ramo„ Lo que noto por diligencia y de
haver entregado el original y una copia al Sor Pre-
cidente para su remision certifico.——„——

Villa de Espalas año de 1836.

Libro de actas del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Espalas y pueblos sufraganeos, de Balmalbufar y Establiments.

Secretario
D.n Bartolomé Mir y Coll.

GOBIERNO

superior político

de las Islas Baleares.

Por el adjunto impreso se enterará V. del Real decreto espedido en 13 del actual, por el que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar que se publique la Constitucion *política del año de 1812. En el dia de ayer se publicó y juró en esta capital con toda solemnidad, en medio de la mayor alegría y entusiasmo de estos leales y pacíficos habitantes, sin que ningun accidente desgraciado viniese á turbar la tranquilidad pública, reinando la mayor armonía entre todos los amantes del trono de nuestra inocente Reina y de la libertad nacional. Lo que pongo en noticia de V. para que dando inmediatamente toda la publicidad posible á los Reales decretos que se hallan insertos en el adjunto impreso, disponga lo conveniente para que se publique y jure en ese pueblo con toda la solemnidad posible la* Constitucion *política sancionada en Cádiz el año de 1812, y me dé aviso del dia en que se haya verificado, procurando que en medio de tan fausto y grandioso acontecimiento no se altere en lo mas mínimo el órden público.*

Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de Agosto de 1836.

El Conde de Ayamans

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Bañalbufar y Esporlas.

Gobierno civil de las Islas Baleares.

Por un barco que acaba de llegar de Iviza he recibido el siguiente decumento oficial.

Valencia 17 *de agosto de* 1836. Por estraordinario que ha llegado á las tres de la tarde de este dia he recibido del Escmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion del reino, la Real órden siguiente.

Remito á V. S. de Real órden ejemplares de la Gaceta estraordinaria de este dia, á fin de que la reimprima y circule desde luego; y en atencion á que contiene el decreto espedido por S. M. la Reina Gobernadora con fecha de antes de ayer, mandando que se publique la Constitucion política de la Monarquía del año 1812, procederá V S. inmediatamente á disponer lo necesario, á fin de que se verifique en esa capital y pueblos de la provincia su publicacion y juramento con la solemnidad correspondiente, procurando sobre todo la conservacion del órden, y que dicha Constitucion se observe y ejecute en todas sus partes.

Y si en esa provincia se hubiese verificado alguna alteracion en la marcha del gobierno, S. M. quiere que V. S., valiéndose de las personas de mayor influencia y autoridad, contribuya por todos medios á que cese toda escision, respecto á que con la autorizacion adoptada por S. M. deben desaparecer todos los motivos que pueden haber dado ocasion á disgustos, uniéndose estrechamente los amantes del trono y de la libertad contra el enemigo comun, que combate bajo el pendon del absolutismo.

Lo comunico á V. S. de órden de S. M. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde &c. Madrid 15 de agosto de 1836.—Ramon Gil de la Cuadra.—Sr. gefe político de Valencia.

Gaceta estraordinaria de Madrid del lúnes 15 *de agosto de* 1836.

REALES DECRETOS.

Como Reina Gobernadora de España, ordeno y mando que se publique la CONSTITUCION política del año de 1812, en el ínterin que reunida la Nacion en Córtes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma. En San-Ildefonso á 13 de agosto de 1836.—YO la Reina Gobernadora.—A D. Santiago Mendez-Vigo.

Habiendo desaparecido las circunstancias por las que tuve á bien declarar en estado de sitio la capital, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, que cesen desde luego en todas sus partes los efectos de aquella disposicion. Tendéislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Como Reina Regenta y Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, vengo en nombrar para la secretaría del Despacho de Estado con la presidencia del consejo de Ministros, á D. José-Maria Calatrava; para la de Hacienda á D. Joaquin Ferrer, y para la de la Gobernacion del Reino á D. Ramon Gil de la Cuadra, en reemplazo de D. Francisco-Javier Isturiz, D. Felix D'Olaberriague y Blanco, y el duque de Rivas, que respectivamente las desempeñan en el dia; siendo mi voluntad que el nuevo presidente del consejo me proponga á la brevedad posible los sugetos mas aptos para sustituir a D. Antonio Alcalá-Galiano, D. Manuel Barrio-Ayuso, y D. Santiago Mendez-Vigo; continuando este entre tanto para la comunicacion de mis Reales decretos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez-Vigo.

Como Reina Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en decretar que se reorganice la Guardia nacional de Madrid, volviendo desde luego las armas hasta las dos terceras partes, á lo menos, de los Guardias últimamente desarmados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su puntual cumplimiento.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez-Vigo.

En nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, y como Reina Regenta y Gobernadora de estos reinos, he venido en relevar de los cargos de capitan-general de Castilla la-Nueva y comandante-general de la Guardia Real de infantería, al teniente-general marques de Moncayo, y nombrar para que le reemplace al mariscal de campo D. Antonio Seoane, quien ademas volverá á encargarse de la comandancia general de la Guardia Real de caballería.—Treindéislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez-Vigo.

Como Reina Regenta y Gobernadora, durante la menor edad de mi escelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en relevar de los cargos de inspector-general de milicias provinciales y comandante general de la Guardia Real de la misma arma, al teniente-general conde de San-Roman, y nombro para reemplazarle en ambos mandos al de la misma clase marques de Rodil. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—YO la Reina Gobernadora.—En San-Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de Boletin oficial estraordinario para que los ayuntamientos de esta provincia dispongan su promulgacion en la forma acostumbrada para el puntual cumplimiento de lo prevenido y satissaccion de todos los habitantes de la misma. Valencia 17 de agosto de 1836.—José María Ruiz-Perez.

El Sr. comandante general D. Francisco Narvaez ha recibido igual comunicacion á la que se acaba de insertar, y concluye de este modo:

Reimprímase para que llegue á noticia de todos los pueblos que componen el distrito de esta comandancia general de mi cargo, á fin de que puedan tributar dignamente las gracias á la augusta Reina Gobernadora, quien como Madre solícita de los españoles, tan luego como llegó á saber los deseos de todos, ocurrió al remedio, presentándonos el mismo código que aclamamos. Loor eterno á la inmortal Cristina, y á los libres que supieron romper las cadenas con que un ministerio de eterna execrecacion quiso sujetarnos al yugo de un nuevo despotismo. Valencia 17 de agosto de 1836.—El comandante general—Francisco Narvaez.

(*Boletin estraordinario.*)

Lo que he dispuesto se publique sin pérdida de momento para satisfaccion de los habitantes de esta provincia.—Palma 22 *de agosto de* 1836.—*El Conde de Ayamans.*

Baleares:

La decision de los habitantes de esta capital y el alborozo público fueron en la noche de ayer los primeros anuncios del grande acontecimiento que solemnizamos hoy. La Constitucion política de la Monarquía sancionada en Cádiz en 1812, el venerable código que apareció por la primera vez cuando la España conservaba solo unas pocas leguas de suelo patrio, ocupado casi todo el territorio de la península por los ejércitos vencedores de la Europa, renace hoy del olvido en que le tuvieron por tantos años las siniestras vicisitudes que ha corrido esta desventurada nacion. Los españoles conquistaron sus leyes fundamentales al mismo tiempo que su independencia, y la Constitucion fué el precio y el símbolo de la victoria. El voto nacional la proclama de nuevo, y las Baleares se unen á él.

No hay, es verdad, obra humana perfecta; la esperiencia y necesidades nuevas hacen cada dia mejoras en las leyes: las Córtes revisoras las harán tambien en nuestro código fundamental, y entónces aparecerá mas y mas digno de regir los destinos de la patria.

Baleares: bajo la Constitucion vencimos el poder colosal de Bonaparte; bajo ella venzamos hoy á los rebeldes, y aun á la discordia. La Diputacion se congratula por este fausto suceso, que sin duda será igualmente para vosotros de grato parabien. Viva la CONSTITUCION. Viva ISABEL II. Viva la inmortal CRISTINA su augusta Madre. Palma 22 de agosto de 1836.

El Conde de Ayamans
presidente.

Antonio Laviña
intendente.

Melchor Bestard
diputado por el partido de Inca.

José Fonticheli
diputado por el partido de Palma.

Bartolomé Rosselló y Sala
diputado por el partido de Iviza.

Bartolomé Gallard
diputado suplente por el partido de Manacor.

Por acuerdo de la Diputacion provincial
Jaime Pujol Srio.

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

Auto en el que se manda publicar y jurar la constitucion de 1812.

En la villa de Esporlas á los veinte y cinco dias del mes de agosto de mil ochocientos treinta y seis. Dn. Jaime Tarrasa Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta dicha villa, en vista de la circular del M. I. S. Gobernador superior político de estas islas de veinte y tres del corriente que se acaba de recibir por medio de un espreso, en la que se previene, que desde luego se publiquen los Reales decretos insertos en la gaceta estraordinaria de Madrid del lunes quince del actual, principalmente el que se dió en S. Hildefonso en trece del mismo, mandando que se publique la Constitucion política del año mil ochocientos doce, en el interin que reunida la nacion en Cortes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma; al mismo tiempo de mandar se jure en este pueblo con toda solemnidad la indicada Constitucion. Ha dispuesto que inmediatamente se publiquen en esta villa y su termino los Reales decretos que contiene la misma gaceta fijandose un egemplar de ella y otro del escrito de la Exma. Diputacion provincial de estas islas de veinte y dos del que rige, que se han recibido adjuntos, en el lugar público y acostumbrado de esta dicha villa; y que se convoquen los consejales de este ayuntamiento para jurar la consabida Constitucion el Domingo veinte y ocho del actual y se dé cuenta al Mag. I. Sor. Gobernador superior político al tenor de lo mandado en el consabido oficio que se unirá á este libro de actas juntamente con un egemplar de la repetida gaceta y otra del escrito de la indicada diputacion; y lo firmó por ante

mí de que certifico.

Jayme Terrasa Alcalde

Ante mí.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

Repique de campanas

En continenti, el mismo Sor. Alcalde presidente se ha constituido acompañado de mí el infrascrito á casa del Revdo. Sor. Rector de la parroquial iglesia de esta villa; y habiendole manifestado el referido Real decreto de trece del actual, han acordado el repique de campanas que se ha egecutado en obsequio de la publicacion de la consabida Constitucion. Lo que noto por diligencia y certifico.

Mir y Coll Srio.

Publicacion de la Constitucion

Seguidamente, se ha publicado por medio del pregonero Sebastian Macari oficial Sache el contenido del mencionado Real decreto de trece del corriente y demas insertos en la gaceta estraordinaria de Madrid de que trata el auto que antecede y la misma se ha fijado en el lugar público y de costumbre de esta villa juntamente con un egemplar del escrito de la Exma. Diputacion provincial de estas islas de veinte y dos del presente mes, en cumplimiento de lo mandado en el citado auto; y de haberse egecutado, segun relacion del referido pregonero Certifico.

Mir y Coll Srio.

Idem id.

El mismo dia mes y año Sebastian Macari oficial Sache y pregonero me ha dado por relacion que en este dia ha publicado por los lugares publicos y acostumbrados de los pueblos de Bañalbufar y Establiments el contenido de los Reales de-

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836

cretos insertos en la gaceta estraordinaria de Madrid de que trata el auto que antecede principalmente el dado en S. Hildefonso en trece del actual. Lo que noto por diligencia y de relacion del propio Macari Certifico.

Mir y Coll Srio.

Copia del oficio que se pone

El mismo dia mes y año Dn. Jaime Terrasa como Alcalde y presidente de este Ayuntamiento ha oficiado al M. Y. Sr. Gobernador superior politico de estas islas en los terminos siguientes." En el momento de recibir esta mañana por espreso la circular de V.S. de veinte y tres del que rige, he dispuesto la publicacion de los Reales decretos de que hace referencia la misma particularmente el de trece del actual inserto en el suplemento al diario balear de veinte y dos del corriente; al mismo tiempo he señalado el domingo procsimo para la jura de la constitucion politica del año mil ochocientos doce, con el objeto de reunir mayor concurrencia á tan inapreciable y solemne acto. Lo que comunico á V.S. para su noticia en el interin de asegurarle que en esta villa y su término reina la mayor tranquilidad y alegría publica, cual era de esperar de estos pacificos habitantes." Lo que noto por diligencia y certifico.

Mir y Coll Srio.

Convocacion p.ª la jura de la constitucion.

En la espresada villa de Esporlas á los veinte y seis dias del referido mes y año se hizo saber al público de esta villa por pregon, el dia y hora señalado para el acto de jurar la Constitucion; en el que se celebrará en la parroquial iglesia la solemne misa de que trata el articulo 2.º del decreto dado por la Regencia del reino en diez y ocho marzo de mil ochocientos doce. Lo que noto por diligencia y certifico.

Mir y Coll Srio.

Jura de la constitucion de 1812.

En la villa de Esporlas a los veinte y ocho dias del mes de agosto de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Dn. Jaime Terrasa Alcalde presidente, Dn. Pedro José Trias teniente de alcalde, Dn. Franco. Salas y Font regidor de primer voto, Dn. Miguel Serra y Trias pr. del comun, Dn. Miguel Oliver, Dn. Pedro José Mir, Dn. Nadal Vallespir y Estadas y Dn. Antonio Matas tambien regidores; y estando de este modo han tenido presente la circular del M. I. S. Gobernador Superior politico de estas islas y los Reales decretos insertos en la gaceta estraordinaria de Madrid del lunes quince del actual que obra por cabezera de este libro; y en cumplimiento de lo mandado en la citada circular se han constituido á la parroquial iglesia de esta villa, donde, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del decreto dado por la Regencia del reino en diez y ocho marzo de mil ochocientos doce, se ha celebrado la misa que el mismo articulo determina y previa la ecsortacion que en él se ordena, se ha jurado por todos los concurrentes guardar la Constitucion política de la monarquía española sancionada por las cortes generales y estraordinarias de la nacion, y de ser fieles á nuestra joven reina Da. Ysabel segunda y á su augusta madre Reina regente; y en continenti se ha cantado el solemne Tedeum al objeto á que se refiere el mismo

SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836



articulo; dando la Guardia Nacional de esta villa pruebas de gran alegria, ardor y patriotismo con tres brillantes descargas en obsequio de nuestra deseada y restaurada Constitucion. Concluido el acto los S.S. del ayuntamiento han regresado á este Consistorio y conforme lo dispuesto en el articulo 3.º del mensionado decreto dado por la Regencia del reino en el referido dia diez y ocho marzo de mil ochocientos doce; han prestado por su orden, el juramento prevenido en el citado articulo, quienes so cargo del mismo, han prometido guardar y hacer guardar la Constitucion política de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales y estraordinarias de la nacion, y ser fieles á la Reina N.ª Sra. Da. Ysabel segunda y á su augusta madre Reina regente y lo firmaron por ante mí de que certifico.

Jayme Terrasa Alcalde — Pedro José Trias

Franco. Salas y Font Regor. — Pedro José Mir

Antº. Matas

Migl. Serra y Trias — Nadal Vallespir

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

Auto mandando que por ahora no se haga inovacion en el orden administrativo y economico q.e rige en el dia

En la espresada villa de Esporlas dicho dia veinte y ocho agosto de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en el mismo consistorio los S.S. continuados en el acta de juramento que antecede, han tenido presente la circular de la Ecsma. Dipu-

tacion provincial de estas islas de veinte y seis del que rige que se recibió por correo en el dia de ayer, en la que manifiesta haberle dirigido varias consultas presentandole dudas acerca de si el establecimiento de la constitucion política de la monarquia, promulgada en mil ochocientos doce, habia tornado á su fuerza y vigor las leyes y decretos que se expidieron durante las epocas en que este Codigo estuvo en observacion; y mediante las reflecciones que hace sobre el particular se ha servido mandar que esté en toda su fuerza y vigor el orden administrativo y económico existente, hasta que su alteracion sea tan autorizada y general como se requiere mandando al mismo tiempo que no se permita innovacion alguna en los ayuntamientos pago de diezmos, derechos alodiales ni en otro ninguno punto bajo la mas estrecha responsabilidad mientras no se disponga otra cosa de oficio por el conducto regular. En su vista han acordado su cumplimiento y que se publique por bando su literal contenido para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta villa y su termino á fin de que nadie pueda alegar ignorancia en cumplir todo cuanto en ella se ordena. Igualmente se ha tenido presente el oficio del M. I. S. Vicario general gobernador de esta isla con el que pide informe á este Ayuntamiento acerca de las cualidades y demas circunstancias que reune el Sr. Vicario de la iglesia de Bañalbufar de que trata el memorado oficio. En su vista han acordado informar que es sincera la tacha de incesto que se imputa al expresado Vicario Dn Pedro Pinna Cruellas, y que las personas que se han declarado contra él unicamente estan guiadas por miras particulares se-

SELLO 4º 40 mrs. — REINA DE LAS IND. ISABEL II P. G. D. DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

gun los informes que sobre el particular ha tenido á bien dar esta municipalidad; siendo así que algunas de dichas personas son las que deben estarle agradecidas supuesto los beneficios que les ha dispensado. Así lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mí de que certifico.

Jayme Terrasa Alcalde Pedro José Frias

Juan Sabater y Fornés Regor Pedro Jose Mir

Miguel Seguí y Cirer Pedal Antonio Matas

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

Pregon. En la expresada villa de Esporlas á los veinte y ocho dias del mismo mes y año Sebastian Macari oficial sacho y pregonero me ha dado por relacion que en este dia ha publicado por los lugares públicos y de costumbre de esta dicha villa el contenido sustancial de la circular de veinte y seis del corriente de que trata el anterior acta y de relacion del mismo Macari certifico.

Mir y Coll Srio.

Dem. En la referida villa á los treinta dias del repetido mes y año el mismo Sebastian Macari me ha dado por relacion

que en el dia de ayer publicó sustancialmente el contenido de la circular de que hace referencia la diligencia que antecede en los lugares públicos y acostumbrados del pueblo de Establiments y en el de hoy en los del lugar de Binalbufar lo que noto por diligencia y de relacion del mismo Macarí oficial mayor certifico.

Mir y Coll Srio.

Informe.

En la expresada villa á los dos dias del mes de setiembre de mil ochocientos treinta y seis se dirigió al Sr. Vicario general gobernador el informe de que hace referencia el acta que antecede en su último estremo como mas estensamente es de ver en el libro registro de Cedulas. Num.º 24.

Mir y Coll Srio.

Visa de la constitucion.

En la villa de Esporlas á los cuatro dias del mismo mes y año D.n Vicente Tarongi Alcalde presidente hizo parecer ante sí á D.n Bartolome Sastre teniente de alcalde de Binalbufar de quien Sum.a recibió juramento bajo cuyo cargo se le pregunto lo siguiente "Juras por Dios y por los Santos evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion política de la monarquía Española, sancionada por las cortes generales y estraordinarias de la nacion, y ser fiel á la Reina D.a Ysabel segunda y á su augusta madre Reina regente?" á lo que ha respondido: sí juro; y lo ha firmado con Sum.a por ante mí de que certifico.

Jaume Tarongi Alcalde Bart.e Sastre

Ante mí.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P.T.G.D.D.S.P.Y DE LAS IND.S REINA DE ESP.A — AÑO DE 1836 — 1836

Sesion ordinaria

En la villa de Esporlas del Reino de Mallorca á los seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D.n Vicente Tarongi Alcalde Presidente D.n Pedro Jose Frias teniente de Alcalde, D.n Juan Salas y Font regidor de primer voto D.n Miguel Serra y Frias procurador del comun y D.n Pedro Jose Mir tambien regidor y estando de este modo han tenido presente la Real Orden de primero del anterior inserta en el boletin oficial N.º 549. sobre pesas y medidas y conforme lo dispuesto por el M. Y. S. Gobernador superior politico de estas islas al tiempo de circularla, han resuelto y acordado que se conteste al dicho Sr. Gobernador superior politico, que las de esta villa y su termino son identicas y conforme á las que usa la ciudad de palma capital de esta isla. Al mismo tiempo se ha tenido presente el Real decreto de convocatoria á Cortes de veinte y uno del pp.do agosto inserto en el boletin oficial N.º 550, que se recibió ayer noche por medio de la balija, por el cual se manda que las juntas de parroquia de que habla el cap.o 3.º de la Constitucion política de la monarquía española, promulgada en Cadiz en diez y nueve marzo de mil ochocientos doce se celebren el domingo diez y ocho del corriente: en su vista han acordado su cumplimiento; y resultando por el último padron de vecindario que esta villa y su termino se compone de unos mil setenta y dos vecinos que tienen accion de votar conforme al art.o 35.º de dicha ley, han resuelto que en cada una de las tres poblaciones de que se compone este distrito, se nombren los compromisarios pertenecientes á cada una de ellas conforme

Sesion para nombrar diputados á cortes: juntas parroq.s

los vecinos de que se compone cada poblacion, no escediendo del número que determina el articulo 42. de la mencionada Constitucion; y tirada la cuenta se ha visto corresponder quince compromisarios á esta villa de Esporlas solo; en el pueblo de Establimens doce, y cuatro en el de Bañalbufar; los cuales luego nombrados se presentarán en este consistorio para proceder á las cuatro de la tarde del citado dia diez y ocho del corriente al nombramiento de los cinco electores parroquiales que corresponden á todo el distrito con arreglo al referido codigo; y para la mayor comodidad de los ciudadanos de cada poblacion han resuelto que se celebre una junta parroquial en cada pueblo para la eleccion unicamente de compromisarios que debe nombrar cada uno de ellos; y al efecto han determinado que el Sr. Alcalde Dn. Jaime Tarrasa presida la del pueblo de Establiments y Dn. Pedro Jose Trias teniente de Alcalde la de esta villa de Esporlas procediendose, entre todos los regidores de este ayuntamiento al sorteo que determina el artº. 46. de dicha ley, y al que le tocare la suerte precidirá la que se ha de celebrar en Bañalbufar. Que se haga saber al público por pregon y carteles el dia señalado para la celebracion de dichas juntas, convocandose los ciudadanos residentes en la presente villa de Esporlas en este Consistorio, antes de las ocho de la mañana del referido dia diez y ocho de los corrientes; los del pueblo de Bañalbufar se reunirán antes de la indicada hora en el consistorio del mismo; y los de Establiments en la iglesia de aquella poblacion antes de la repetida hora, para proceder una y otras á cuanto se ordena en los articulos del cap. 3º. que tratan de la misa de Espiritu Santo y nombramiento de secretario, escrutadores y compromisarios encargando á todos los ciudadanos que tengan á bien tomar parte en la votacion, que miren muy particularmente por el bien y felicidad de la Nacion, las personas que acaso elijan para desempeñar los dignos cargos de que se trata. Así lo resolvieron acordaron



SELLO 4º. 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836

y firmaron dichos S.S. por antemi de que certifico.

Jayme Terrasa Alcalde — Pedro José Trias

Franco. Salas y Fontes Regor. — Pedro Jose Mir

Mig.l Serra y Trias — Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Secrio.

Contestacion sobre pesas y medidas

El mismo dia mes y año, en cumplimiento de lo acordado en el primer estremo del acta que antecede y por medio del Sr. Presidente se ha oficiado al M. Y. S. Gobernador superior Politico de estas islas manifestandole que las pesas y medidas de esta villa y su termino son idendicas y conformes á las que se usan en la ciudad de Palma capital de este reino. Lo que noto por diligencia y de haberse dirigido por la balija Certifico.

Mir y Coll Srio.

Sorteo para la presidencia de la junta parroql. de Bañalbufar

En la espresada villa de Esporlas dicho dia, mes y año. Reunidos en la misma sala de Ayuntamiento los S.S. continuados en el acta que antecede se ha procedido al sorteo que determina el articulo cuarenta y seis de la Constitucion politica de la monarquia española sansionada en Cadiz en diez y nueve marzo de mil ochocientos doce, entre todos los regidores de este Ayuntamiento, con el objeto de que, al que toque la suerte de presidente, deberá pasar el domingo diez y ocho del que rige, en el pueblo de Bañalbufar para presidir la junta de parroquia que

se ha de celebrar en dicho pueblo al tenor y conforme lo acordado en el acta que antecede; á cuyo fin se han metido cinco bolas con la correspondiente cedula en cada una de ellas que contenian los nombres de los cinco regidores de este Ayuntamiento las que enrolladas en la forma de costumbre se han metido en una bolsa. Seguidamente se han formado otras cinco cedulas blancas y en una de ellas se ha escrito el titulo ó palabra "presidente" las que enrolladas se han metido en otro igual número de bolas y puestas en otra bolsa, se ha dado á ambas varias bueltas y se ha principiado su estraccion en la forma acostumbrada cuya operacion ha ofrecido el resultado siguiente

	Suertes
Dn. Pedro José Mir	Blanco.
Dn. Franco. Salas y Font	Blanco.
Dn. Nadal Vallespir y Estadas	Presidente.
Dn. Antonio Matas	Blanco.
Dn. Miguel Oliver	Blanco.

De cuya estraccion y sorteo ha resultado caber la suerte de presidente al regidor Dn. Nadal Vallespir y Estadas á quien se le haga saber para su inteligencia y á fin de que antes delas ocho dela mañana del citado dia diez y ocho del actual se presente en el Consistorio de Bañalbufar para presidir la junta que se ha de celebrar en el mismo al tenor y conforme lo resuelto en el acta anterior á cuyo fin se le remita un egemplar del Real decreto de convocatoria á Cortes, y copia delos articulos dela Constitucion que tengan relacion con la concebida convocatoria para que cumpla como presidente y como á tal haga cumplir todo cuanto en los mismos se ordena. Al mismo tiempo han acordado que se pase el correspondiente aviso al Reverendo Cura

SELLO 4º. 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

Parroco dela parroquial iglesia de esta villa y á los tenientes delas iglesias de Bañalbufar y Establiments manifestandoles se dignen celebrar la misa de Espiritu-Santo á eso delas ocho del dia señalado para la formacion delas juntas parroquiales, y para que se sirvan hacer el discurso prevenido en el articulo cuarenta y siete dela mencionada ley y lo firmaron por ante mi de que certifico.

Jayme Serra y Alcalde — Pedro José Trias

Franco. Salas y Font — Regor. Pedro José Mir

Migl. Serra y Trias

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

Convocatoria para la eleccion de Diputados á Cortes.

En la villa de Esporlas á los doce dias del mismo mes y año en cumplimiento delo acordado en el acta que obra al folio 8. he entregado tres edictos al pregonero Sebastian Macari oficial sache para que publique y fije uno de ellos en el lugar público y de costumbre de esta villa, otro en el del pueblo de Establiments y el otro en el de Bañalbufar; con los cuales se anuncia sustancialmente al público lo dispuesto por S. M. en su Real decreto de convocatoria á Cortes de veinte y uno del anterior; el dia hora y puntos determinados para la celebracion delas juntas parroquiales y circunstancias que han de reunir las personas que se presenten á votar para las elecciones que determina el cap. 3º. dela Constitucion politica dela monarquia española

y de haberse publicado y fijado segun relacion del mismo Macari: certifico.

Mir y Coll Srio.

Oficio que se pasó al Regidor Vallespir á quien cupo la presidencia de la junta parroquial de Bañalbufar

El mismo dia mes y año se ofició al Sr. Regidor Dn. Nadal Vallespir y Estadas á quien cupo la suerte de presidente para la junta que se ha de celebrar el Domingo proximo en el pueblo de Bañalbufar, en los terminos siguientes. "En junta del dia de hayer se tubo presente el Real decreto de veinte y uno del anterior en el que se previene se proceda á nueva eleccion de diputados á Cortes con arreglo á la Constitucion politica de la monarquia promulgada en Cadiz en diez y nueve marzo de mil ochocientos doce señalando el domingo diez y ocho del corriente para la celebracion de las juntas parroquiales de que trata el cap. 3.º de la misma Constitucion; y como el art. 46 de dicha ley previene, que en caso necesario, los regidores por suerte presidiran las juntas á que no puedan asistir los SS. Alcaldes; y siendo una de ellas la que se ha de celebrar en Bañalbufar en el citado dia diez y ocho del que rige, se procedió al sorteo entre V. y demas regidores de este Ayuntamiento, de cuya operacion resultó caberle la suerte de presidente para la concebida junta. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento; al mismo tiempo de encargarle muy particularmente que antes de las ocho de la mañana del referido dia diez y ocho de este mes, se presente en el Consistorio de Bañalbufar para llevar á efecto, todo cuanto se ordena en dicho Codigo de que le remito el adjunto boletin para que se entere de sus

SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

atribuciones y de los demas concurrentes; á cuyo fin pasará por esta secretaría para la llave del concebido Consistorio" Cuyo escrito firmado por el Sr. Alcalde presidente se ha remitido con un egemplar del boletin Nº 550, al espresado regidor Vallespir y de haberse entregado en su casa habitacion por medio de Sebastian Macari ofl. sacha Certifico.

Mir y Coll Srio.

Oficios que se han pasado á los Vicarios de Establimentos y Bañalbufar para la exortacion de q.e trata el mismo.

El mismo dia mes y año se ofició á los tenientes de cura párroco de las iglesias de Bañalbufar y Establimentos en los terminos siguientes "En cabildo celebrado celebrado en once del actual se tuvo presente el Real decreto de veinte y uno del anterior en el que se previene, que desde luego se proceda á nueva eleccion de diputados á Cortes con arreglo á la Constitucion politica de la monarquia española promulgada en Cadiz en diez y nueve marzo de mil ochocientos doce señalando el domingo diez y ocho del corriente para la celebracion de la junta parroquial de que trata el cap. 3.º de la misma Constitucion; y como el art. 47 de dicha ley entre otras cosas previene, que reunidos los ciudadanos pasaran á la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espiritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente á las circunstancias; se resolvió oficiar á V. como lo hago para que como teniente de cura parroco en esa iglesia, se sirva celebrar á eso de las

ocho y media dela mañana del citado dia diez y ocho la concebida misa de Espiritu-Santo y hacer el discurso que el mismo articulo determina para que esos vecinos ciudadanos vengan en conocimiento delas facultades que les concede el mencionado Codigo, y para que se encaminen á dar su voto á personas inteligentes y capaces de mirar por el bien y felicidad dela nacion." Cuyo escrito firmado por el Sr. Presidente se ha remitido á los vicarios arriba espresados y de haberse entregado en sus respectivas casas por medio de Sebastian Macari; Certifico.

Mir y Coll Srio.

Diligencia."

El mismo dia mes y año el infrascrito pasé en casa del Rev.do Cura parroco D.n Pedro Juan Esteva y le enteré dela hora señalada para celebrar la misa de Espiritu-Santo y del discurso que previene el articulo 46. dela Constitucion quien me contestó quedar enterado y que por su parte cumplira con toda exactitud. Lo que noto por diligencia y certifico.

Mir y Coll Srio.

Esporlas doce setiembre 1836.

Auto sobre convocatoria p.a el nombram.to de Dip.s á Cortes

Respecto de haberse tenido presente el Real decreto de convocatoria á Cortes en Ayuntamiento celebrado en el dia de hayer, supuesto haberse recibido la noche del dia anterior el boletin oficial, de que hace referencia el oficio del M. I. S. Gobernador superior politico de estas islas que se acaba de recibir, por medio del veredero Antonio Juster; y haberse acordado por dicha corporacion, lo conveniente para el cumplimiento de cuanto se ordena; unase á este libro de actas á los

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA BALEARES

Superior politico

R.do á las 8 de la mañana del dia 12 setre 1836. por medio de veredero Ant.o Juster á q.n he satisfecho 8 R.

Remito á V. el Boletin of.l de hoy en que se halla inserta la proclama de S. M. y el real Decreto de Convocatoria á Cortes con los Articulos de la Constitucion que hacen referencia á las elecciones de Diputados. A su tenor procederá V. á la celebracion de la Junta de parroquia el dia 18. del actual debiendo pasar despues los electores nombrados el dia 25. á la cabeza del partido á celebrar la

Junta electoral de esta
clase, para proceder el
dia 2 del inmediato Oct.e
á la Junta de Prov.a de
esta Cap.l conforme se
halla dispuesto en la
referida Convocatoria. Dios
gue á V. m.s a.s Palma
8 " Setiem.e 1836

Cond de Azamara

Sr. Alcalde y Ayunt.to Const.l de Bañalbufar y Esporlas

SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

efectos necesarios. Así lo mandó y firmó el Sr. Presidente por ante mí de que certifico. Jayme Terraza Alcalde

Ante mí.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

Diligencia.

El mismo dia mes y año uní á este libro de actas el oficio de que hace referencia el auto que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y certifico.

Mir y Coll Srio.

Auto mandando la union del oficio q.e obra al folio 14 y 15.

Esporlas diez y siete de 1836.

Unase á este libro de actas el oficio del M. I. S. Gobernador superior político de estas islas que se acaba de recibir por medio de la balija oficial de catorce del corriente por el cual se mandó que unicamente se celebre una junta parroquial en todo el distrito; y mediante haberse así acordado por esta corporacion en Cabildo de once del que rige; se haga saber al público, el contenido del citado escrito para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta villa y su termino para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Jayme Terraza Alcalde

#El#

Pregon.

mismo dia mes y año, en cumplimiento del auto que antecede se ha publicado y fijado por los lugares publicos y acostumbrados de esta villa y pueblos sufraganeos el edicto firmado por el Sr. Alcalde en el cual se ha insertado el oficio de que trata el mismo provehido para que llegue á noticia del publico para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Lo que noto por diligencia y certifico.

Mir y Coll Srio.

Auto nombrando al Regidor Matas para presidir la junta en Bañalbufar en lugar de Vallespir.

En la villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de setiembre de mil ochocientos treinta y seis. Dn. Pedro José Trias teniente de alcalde dijo: que siendo ya mas de las nueve de la mañana y aun no haberse presentado el regidor Dn. Nadal Vallespir y Estadas para pasar á Bañalbufar á presidir la junta que ha de celebrarse en dicho pueblo al tenor y conforme lo dispuesto por esta municipalidad en once del corriente, que se le comunicó en doce del mismo, mediante la suerte que le cupo en el sorteo que para dicho fin se hizo arregladamente al articulo 47. de la Constitucion; y siendo indispensable la celebracion en este dia de la memorada junta, ha resuelto comisionar y al efecto ha comisionado y nombrado al regidor Don Antonio Matas para que desde luego se constituya en dicho pueblo con las instrucciones necesarias, para desempeñar el encargo de presidente en lugar del citado Vallespir.

Pedro José Trias

Diligencia.

Yn continenti el infraescrito notifiqué al regidor Dn. Antonio Matas el contenido del provehido que antecede en su persona y al efecto le entregué el boletin oficial num.o 550. en donde obra literalmente el

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA BALEARES

Supr. politico

Algunos pueblos de esta Ysla que en la ult.a epoca constitucional tenian Ayuntamiento propio y en el dia dependen de su antigua matriz, han dudado si publicada ahora de nuevo la Constitucion politica del año 1812. debian celebrar Junta parroquial para la eleccion de Diputados en las proesimas Cortes. Para evitar las consecuencias que pudieran seguirse de la mala intelig.a y falta de uniformidad en este punto, he creido conveniente manifestar á los

pueblos que puedan hallar-
se en este caso, que sin
embargo de haberse resta
blecido el sistema Constitu-
cional, no se ha hecho todavia
innovacion alguna en lo
personal de los Ayunta
mientos ni en el regimen
municipal de los pueblos
conforme á los principios
sentados por la Diputacion
provincial en circular de
27. de Agosto ult.º; y por los
mismo en los pueblos don
de actualmente no haya
cuerpo municipal, debe
celebrarse la Junta de
Parroquia en el de su ma
triz, ó en los puntos donde

este disponga consultan
do la mayor comodidad
de sus vecinos. Lo que
comunico á V. p.ª su inte
ligencia y afin de que asi
lo haga entender á los
vecinos del lugar de Esta
blimens perteneciente
á ese distrito á los efectos
oportunos. Dios gue. á V.
m.s a.s Palma 14 Set.e
1836.

El Conde de Ayamans

Sr. Alcalde y Ayunt.to Const.l de Esporlas.

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836

Real decreto de convocatoria á Cortes de veinte y uno del anterior y los articulos de la Constitucion política de la monarquía que tienen relacion con la citada convocatoria al mismo tiempo le enteré que al tenor y conforme lo resuelto por esta municipalidad en junta celebrada en once del que rige unicamente se han de elegir prebio el nombramiento de Secretario y escrutadores, cuatro compromisarios á los cuales prevendrá luego de elegidos que se presenten en este consistorio para proceder con los de este pueblo y los de Establiments al nombramiento de electores con arreglo á lo mandado por dicha ley y oficio del gobierno superior político de catorce del actual, y de haber contestado quedar enterado y que cumplirá todo cuanto se le ordena certifico

Auto para que Bartolomé Arbos y Ferrá desocupe la casa q.e habita.

En la villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de setiembre de mil ocho cientos treinta y seis. Reunidos en la sala de ayuntamiento D.n Jaime Tarrasa Alcalde presidente, D.n Pedro José Trias teniente de Alcalde D.n Fran.co Salas y Font regidor de primer voto, D.n Miguel Serra y Trias procurador del comun, D.n Miguel Oliver, D.n Pedro José Mir y D.n Antonio Matas tambien regidores; se ha hecho presente por parte del Señor teniente D.n Pedro José Trias, que esta mañana se le ha presentado Juan Capllonch vecino de Puigpuñent dueño de la casa que actualmente habita, como inquilino, Bartolomé Arbos y Ferrá de este vecindario, quien le ha manifestado que aun no habia prevenido al citado Arbos y Ferrá que por el dia veinte y nueve del corriente desocupase la casa de que se trata sin embargo de tenerla arrendada al maestro Pedro Juan Morey desde once del actual para hacer en ella

la escuela de primeras letras de esta villa que está á cargo del propio Mauy, supuesto que tiene extrajudicial noticia que el mencionado Sabor y Ferrá no quiere desocuparla; y mediante haber de servir dicho edificio para la indicada escuela, es de parecer que al tenor de lo mandado en el plan general de instruccion primaria inserto en el Boletin oficial No 549, que se prevenga al propio Sabor y Ferrá que dentro el termino de ocho dias desocupe la casa de que se trata entregando la llave de ella en esta Maestranza, con apercivimiento de desocuparla y recoger dicha llave á sus costas, supuesto que dicho inmueble es uno de los mas apropositos para la indicada escuela. Oida la propuesta, los demas S.S. fueron del mismo parecer del Sor. proponente, y se resolvió que se lleve á efecto todo cuanto se ha propuesto por el espresado Dn Pedro Jose Vaias. Al mismo tiempo se ha tenido presente el oficio de

Sobre carros de rueda llena.

M. I. S. Intendente de esta provincia de fecha del actual acordando el pago de la retribucion de los carros de rueda llena existentes en esta villa y su termino; y como no existe ninguno de esta clase en todo el territorio que cuenta esta poblacion han resuelto y acordado, que se conteste al mismo Sr. Intendente que en este distrito no hay ninguno de los carros sujetos á dicha contribucion y que por lo mismo se sirva dar por cumplido á esta municipalidad. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico.

Sufre mi cerrado Alcalde Pedro José Vaias

Juan Sabater Jorda Regor. Pedro Jose Mir

Ante mi: Mig.l Serra y Ferrá

Bartolomé Mir y Cótl Scio.

Diligencia. En la espresada villa á los veinte dias del mismo mes y año

17.

SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P.L.G.D.D.S. Y DE LAS IND. REINA DE ESP. — AÑO DE 1836

se ha notificado á Bartolomé Sabor y Ferrá de este vecindario que dentro el termino de ocho dias desocupe la casa que actualmente habita propia de Juan Sapllonch vecino de Puigpuñent á fin de establecer en ella la escuela de primeras letras con arreglo á lo dispuesto en el plan general de instruccion primaria; con apercivimiento de no desocupandola en el termino señalado presentando la llave de la misma á esta se cantaria se desocupará y recogerá la indicada llave á sus costas cuya notificacion se ha hecho con edicton entregado por Sebastian Macarri Oficial Sache y de su relacion certifico.

Mir y Cótl Scio.

El mismo dia mes y año se ofició, por medio de Dn Vaias Oficio del S.or Intendente sobre carros de rueda llena. antes nombrada Alcalde, al M. I. S. Intendente de esta provincia en los terminos siguientes. "Este Ayuntamiento en vista del oficio de V.S. de 13 del que rige, acordando el pago de la retribucion de carros de rueda llena; ha acordado manifestar á V.S., que esta villa y su termino, no existe carro alguno de dicha clase; y por lo mismo espera esta municipalidad que V.S. se dignara darla por cumplida" lo que noto por diligencia y certifico.

Mir y Cótl Scio.

En la espresada villa de Esporlas á los veinte y dos dias

Aviso que se ha pasado á los electos parroquiales por el dia que han de pasar al partido

del mismo mes y año se ha ofiziado á Dn. Miguel Olivera de Guillermo Dn. Jaime Martorell de Geronimo y á Dn. Jaime Ramon Alberti de Franco. electores parroquiales por esta villa y su termino juntamente con Dn. Pedro Jose Trias y Sampol y Dn. Miguel Serra y Trias participandoles el indicado nombramiento y que antes de las diez de la mañana del dia 25 del corriente se presenten al M. Y. S. Gobernador Politico de estas islas para proceder al nombramiento de los electores de partido conforme lo dispuesto en el cap. 4º. de la Constitucion; Lo que noto por diligencia y de haberse firmado los indicados oficios por el Sr. Alcalde y remitido á cada uno de dichos SS. por Sebastian Macari oficial sache certifico

Mir y Coll Srio.

Suscripcion para librarse de la quinta decretada en 26 agosto ultº.

Esporlas veinte y ocho setiembre de 1836.

Publiquese por pregon y carteles la circular de la Escma. Diputacion provincial de estas islas de quince del corriente que se acaba de recibir inserta en el boletin oficial numero quinientos cincuenta y cuatro; para que se habre una suscripcion de los mozos que quieran librarse de la presente quinta decretada por S. M. en veinte y seis agosto ultimo, pagando la cantidad designada en el articulo quinto del mencionado Rl. decreto; y se dé cuenta, á la misma Corporacion y al Sor. Gobernador superior politico de estas islas en los dias señalados en sus respectivos escritos, del numero de mozos que al efecto se suscriban en las epocas determinadas. A si lo mandó y firmó don Jai-



SELLO 4º. 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

me Tarrasa Alcalde presidente por ante mi de que certifico.

Jayme Terrasa Alcalde

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

Pregon.

El mismo dia, mes y año: Sebastian Macari oficial sache y pregonero, me há dado por relacion que en dia há publicado y fijado en el lugar público y de costumbre de esta villa, y en el de los pueblos de Establimens y Bañalbufar, el edicto que contiene literalmente la circular de la Escma. Diputacion provincial de estas islas de quince del corriente y la representacion en estrato que en catorce del mismo hizo á S. M. la referida diputacion en vista del Real decreto de quinta de veinte y seis Agosto ultimo; y que quedaba habierta en esta Secretaria desde este dia, la suscripcion de que hace merito la mencionada circular y articulo quinto del referido Real decreto. Lo que noto por diligencia, en cumplimiento del auto que antecede y de relacion del mismo Macari Certifico.

Mir y Coll Srio.

Suscripcion pª. librarse de la quinta.

El mismo dia, mes y año; se habrió en esta Secretaria la suscripcion que determina el articulo quinto del Real decreto de quinta de veinte y seis Agosto último, en cumplimiento de lo man-

dado en el acto que antecede y certifico.

Mir[illegible] Sec.

En la Villa de Esporlas á los cinco dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D.n Jaime Farrasa Alcalde presidente, D.n Pedro José Frias y Sampol Teniente de Alcalde, D.n Franco Salas y Font Regidor de primer voto, D.n Miguel Serra y Frias procurador del Comun, D.n Pedro José Mir, D.n Raval Vallespir y Estades y don Antonio Matas tambien Regidores; y estando de este modo bien reunido presente la cumulas de la Excma. Diputacion provincial de estas islas inserta en el boletin oficial numero 36o para que se prevenga al encargado del libro cobratorio de la talla municipal, vulgarmente talla comun que dentro de tercero dia presente á dicha Corporacion el indicado repartimiento para los efectos que en la misma circular se previenen. En su vista han acordado su cumplimiento y para ello, que se prevenga al Cobrador Bartolome Font de Jorge presente en el termino señalado, el referido repartimiento á la indicada Diputacion para los usos que se expresan en la mencionada circular. Tambien han tenido á la vista la providencia dada por la misma Excma. Diputacion en el expediente de recurso interpuesto contra esta municipalidad por varios quinteros del pueblo de Banalbufar que á la letra es como sigue. "Palma catorce Setiembre de mil ochocientos treinta y seis. No há lugar al recurso promovido por Pedro Tomas, Damian Alberti y Mateo Cunill á quienes se hace efectiva la responsabilidad conminada, se les cargan todas las costas que tan voluntariamente ocasionan por subrepcion, y se les apercibe de que en lo sucesivo se abstengan de igual proceder contrario á las leyes. Presidente Aguiar[illegible]. Por acuerdo de la diputacion provincial = Jaime Rujol Secº. = En su vista se ha resuelto que se archive para los efectos necesarios. Así lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mí de que certifico.

Auto mandando presentar á la Excma. Diputacion el repartimiento de talla comun

Sobre la providencia recaida en el expediente de recurso interpuesto por varios vecinos de Banalbufar por quintas

SELLO 4.º 40 mrs. — 1836 — AÑO DE 1836 — ISABEL II P. J. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND.

Diligencia. — El mismo dia mes y año yo el infrascrito notifiqué á Bartolome Font cabrario actual el contenido del acta que antecede en la parte que le comprende y de haber contestado quedar enterado y que cumplirá con toda exactitud todo cuanto se le ordena certifico.

Acto. — Esporlas seis octubre de 1836

Llevese á debido efecto lo dispuesto por esta municipalidad con auto de diez y ocho del anterior mes. Se hizo saber á Bartolome Font y Frau en veinte del mismo, sin mas provehidos. Así lo mandó y firmó D. Jaime Farrasa Alcalde de que certifico.

Posesorio que se ha dado al mayor D. Pedro Juan Morey de la tahona de Pl. Cap Blanch.

la expresada villa de Esporlas á los seis dias del mismo mes y año D.n Jaime Tarrasa Alcalde acompañado de mí el infrascrito, de Sebastian Macari oficial mayor y testigo que abajo se expresaran se ha constituido, en cumplimiento del auto que antecede en casa de Bartolomé Tabor y Serra á quien he notificado el contenido del mismo proveido en cumplimiento del cual ha desocupado la indicada casa á presencia de toda la referida comitiva y del dueño de dicho inmueble Juan Capllonch, espresando Tabor y Serra que la puerta principal del espresado inmueble no tiene llabe pues que la que se ha servido hasta el dia es de Juan Roman de este vecindario á lo que ha convenido el espresado Capllonch al mismo tiempo ha manifestado tener en dicho inmueble tres mesas pequeñas, un banco sin respaldo y seis tablas de piso dos medianas y las cuatro restantes pequeñas juntamente con un cuartin de poner vino (viejo) cuyos muebles ha prometido llebarse dentro el termino de un mes; y presente Pedro Juan Morey inquilino de la mencionada casa ha contestado que no tiene dificultad alguna en que el citado Capllonch tenga los espresados muebles en la misma el espacio de un mes en que ha ofrecido desocuparlos; á cuyo fin se le ha dado posesion del inquilinato de dicha casa: siendo testigo al efecto requeridos Juan.o Vidal de Tomas y Jaspar Roca de Antonio y lo firmó Su Merc.d juntamente con Pedro Juan Morey por ante mí de que certifico

Posesorio que se ha dado al Sor. Alcalde D. Juan Mir y Nadal.

En la villa de Esporlas del Reino de Mallorca á los veinte y tres dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Jaime Tarrasa Alcalde y D. Juan Mir y Nadal de Pedro Juan.o que lo és de primera vista nombrado



Parmenca elegido; y estando de este modo se ha tenido presente la circular del M. I. S. Gobernador superior politico de estas islas de doce del corriente inserta en el boletin oficial nº 565 y el articulo 337 de la Constitucion y conforme lo dispuesto en el mismo, el primero ha recibido el debido juramento al ultimo quien encargo del mismo ha prometido guardar y hacer guardar la Constitucion politica de la monarquia española, obervar las leyes, ser fiel á la Reina Nuestra Señora y á su Augusta madre Reina Regente y de cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo y lo firmaron por ante mí de que certifico,

Posesorio que se ha dado al Sor. Alcalde segundo D. Miguel obtuvo y viscual.

En la villa de Esporlas dho dia mes y año reunidos en la primera sala de ayuntamiento D. Juan Mir y Nadal Alcalde de primera voto y D.n Miguel Mir y Vicens de Guillermo que lo és de segundo, y estando de este modo se ha tenido presente la citada circular de doce del que rige y el espresado articulo 337 de la Constitucion y en cumplimiento de lo mandado en el mismo, el primero ha recibido juramento al ultimo quien encargo del mismo ha prometido guardar y hacer guardar por lo que á él le toca, la Constitucion politica de la monarquia española, obervar las leyes, ser fiel á la Reina Nuestra Señora y á su madre Reina Regente y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo y lo firmaron por ante mí de que certifico.

Posesorio que se há dado á los Regid.s Salas, Terrasa, Martorell y Bordoy

En la espresada villa de Esporlas dho. día mes y año reunidos en la misma sala de ayuntamiento D.n Juan Mir alcalde de primer voto D.n Fran.co Salas y Font de Antonio regidor decano nuevamente elegido D.n Jaime Terrasa y Tugores de Guillermo que lo es de segundo voto, D. Jaime Martorell y Flexes de Guillermo que lo és de quinto y D. Juan Bordoy y perpiña de Juan que lo es de sesto voto juntamente con D.n Miguel Serra y Trias de D. Miguel procurador síndico; y estando de este modo han tenido presente la ante espresada circular de doce de este mes y el repetido artículo 337 de la Constitucion y en virtud de lo dispuesto en el mismo, el espresado D. Juan Mir alcalde constitucional ha recibido juramento á cada uno de los referidos señores quienes so cargo del mismo han prometido guardar la Constitucion política de la monarquía española, obedecer las leyes y observarlas, ser fieles á la Reina Nuestra Señora y á su augusta madre Reina Regente y cumplir religiosamente las obligaciones de su respectivo cargo y lo firmaron por ante mí de que certifico

Señalamiento de oro y dia para los Ayuntam.s ordinarios

En la villa de Esporlas á los veinte y tres dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en la sala de ayuntamiento D. Juan Mir Alcalde constitucional presidente, D. Miguel Oliver que lo es de segundo voto D. Fran.co Salas y Font D. Jaime Terrasa D. Jaime Martorell y D. Juan Bordoy Regidores con asistencia de D. Miguel Serra y Trias procurador síndico y estando de este modo se ha resuelto por dichos SS. que se tengan y celebren ayuntamientos ordinarios

SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836

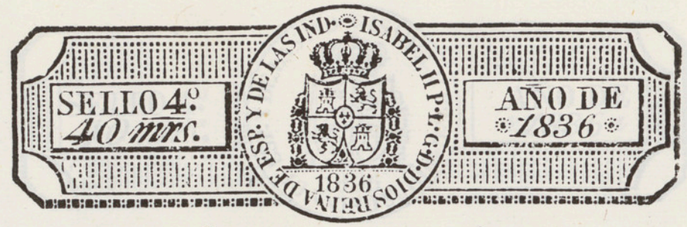

y al efecto han acordado celebrarse estos todos los domingos principiando su apertura á las ocho de la mañana de los indicados días á cuyo fin espresaron dichos SS. que desde ahora ya se tienen por avisados para la reunion en los dias señalados y lo firmaron por ante mí de que certifico

En la espresada villa

SELLO 4.º
40 mrs.

ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND.

1836

AÑO DE
1836

Villa de Esportas año de 1836.

Actas celebradas en esta villa y pueblos sufragáneos para la eleccion y nombramiento de cinco electores parroquiales que han correspondido á la misma en virtud del Real decreto de convocatoria á Cortes inserto en el boletin N.º 550.

Secretario
D.n Bart.e Mir y Coll.

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

En la villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Pedro Jose Trias y Sampol teniente de Alcalde Presidente y un gran número de ciudadanos, y siendo ya mas de las ocho de la mañana por disposicion del Sr. Presidente se ha pasado á la Iglesia parroquial de esta Villa para oir la misa de Espiritu Santo que ha celebrado el Revdo. Cura Párroco, quien ha hecho el discurso que previene el articulo cuarenta y siete de la Constitucion Política de la Monarquia Española sancionada en Cadiz en diez y nueve Marzo de mil ochocientos doce. Concluido el acto solemne de la misa se ha regresado á este Consistorio y por disposicion del Sr. Presidente se ha dado principio al nombramiento de un secretario y Escrutadores de que trata el articulo cuarenta y ocho de dicha ley, de cuya operacion ha resultado quedar elegido por todos los votos á saber: por Secretario D. Bartolomé Mir y Coll y por Escrutadores el Doctor en medicina D. Miguel Tugores y D. Franco. Salas y Font de

este vecindario. Seguidamente el Sr. Presidente ha preguntado en alta voz á todos los SS. Ciudadanos concurrentes si tenian que esponer queja alguna relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona, y contestando todos que ninguna queja tenian que esponer y no ofreciendose ninguna de las dudas de q.e habla el articulo cincuenta de la mencionada ley; se ha procedido al nombramiento de quince compromisarios que conforme el oficio del M. Y. S. Gobernador Superior politico de estas Islas de catorce del actual, que se recibió ayer noche, corresponden á esta poblacion segun el número de vecindario de que consta la misma; de cuya operacion han resultado quedar elegidos á pluralidad absoluta de votos D. Pedro Juan Esteva Pro.l Rector con 56 votos que son los únicos que han tomado parte en la votacion: D. Geronimo Tarrasa con cincuenta y seis: D. Pedro Jose Trias y Sampol con cincuenta y seis: D. Miguel Serra y Trias con cincuenta y seis: D. Fran.co Salas y Font con cincuenta y seis: D. Pedro Jose Mir con cincuenta y cinco: D. Miguel Trias Pro.l con cincuenta y seis: D. Juan Bordoy Subdelegado con cincuenta y cinco: El Dr. D. Miguel Tugores con cincuenta y seis: D. Bartolomé Mir y Coll con cincuenta y seis: Juan Mir de Son Trias con cincuenta y cuatro: Jaime Mir su hermano con cincuenta y



SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. — 1836 — AÑO DE 1836

seis: Juan Arbona con cincuenta y seis: Miguel Capllonch con cincuenta y cinco: y Pedro Juan Morey con cincuenta y cinco. En seguida se ha procedido por los SS. que determina el articulo cincuenta y dos al reconocimiento de las listas de que trata el mismo articulo y por medio del Sr. Presidente se han publicado en alta voz los nombres de los ciudadanos de que habla este acta supuesto de haber quedado elegidos compromisarios, mediante haber reunido cada uno de ellos el mayor numero de votos; á quienes por disposicion del mismo Sr. Presidente se ha prevenido que á las cuatro de la tarde de este dia se presenten en este consistorio para proceder en union de los compromisarios del pueblo de Bañalbufar y Establiments al nombramiento de los Electores parroquiales que corresponden á toda la poblacion y parroquia de esta villa, y lo firmaron el Sr. Presidente y escrutadores por ante mi de que certifico. = El enmendado pag. 1.º lin. 8. que dice "villa para ohir" valga, é igualmente el de la pag. 2. linea 3. que dice "si tenian.

Dr. Pedro Juan Esteva Pro Rr

Dr. Dn. Miguel Tugores

Fran.co Salas y Font

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

En

la espresada villa de Esporlas y acto continuo re-
unidos en la Sala de Ayuntamiento D.n Jaime
Tarrasa Alcalde presidente D. Miguel Olives
de Guillermo, D. Miguel Tur Moragues de Bartolo-
me y los Ramones Mateo Monserrat de Gabriel
Pedro Antonio Ripoll de Sebastian Bartolome Salom
de Bartolome Nadal Ramon de Guillermo Ma-
tias Font de Juan Antonio Llabres de Juan.co Melchor
Llabres de Antonio y Jaime Gil de Antonio compromi-
sarios elegidos juntamente con el Sr. Alcalde presidente
por el pueblo de Establiments; D. Jaime Font y Am-
bos Mateo Tomas de Pedro y Juan Alberti y Cabot que
lo son por el de Banyalbufar; D. Pedro Jose Tarias y
Sampol D. Miguel Serra y Tarias, D Juan.co Sala
y Font D. Pedro Jose Mir D. Pedro Juan Esteva Pb.o
Rector D. Geronimo Tarrasa Pb.o Vicario D. Miguel
Tarias y Sampol Pb.o D. Juan Bordoy Subdelegado de
Intendencia el D.r D. Miguel Tugores y los Ramones Juan
Mir de Pedro Juan.co, Jaime Mir su hermano Juan
Arbona de Antonio Miguel Capllonch y Pedro Juan
Money que lo son juntamente con yo el infrascri-
to Secretario por esta villa de Esporlas solo; y no
han asistido á este acto Juan Alberti y Vivas com-
promisario nombrado por el pueblo de Banyalbufar ni
Antonio Gil de Antonio que lo es por el de Establi-
ments no obstante de estar avisados; y estando de este
modo bien tenido previene el art.o 53 de la Const.n ya citada y



el último padron de vecindario de esta villa y su
termino y conforme los articulos treinta y ocho y
treinta y nueve de la mencionada ley se ha vis-
to corresponder el núm.o de cinco electores parroquiales
y al efecto se ha procedido al nombramiento de
ellos conforme al citado articulo cincuenta y tres,
quedando — elegidos por todos los votos D. Pedro Jo-
se Tarias y Sampol, D. Miguel Serra y Tarias, D.
Miguel Vivas de Guillermo, D. Jaime Barto-
lome de Geronimo y D. Jaime Ramon Alber-
ti de Juan.co En seguida se ha publicado el nom-
bramiento de los espresados electores, firmando el ac-
ta el Sr. Presidente y demas compromisarios que
espresaron saber escribir por ante mí de que certi-
fico. Jayme Tarrasa Alcalde Pedro Jose Tarias
D.r Pedro Juan Esteva Pro Por Jayme Font
Juan Alberti Mateo Tomas Mateo Monserrat
Miguel Jose Marques Bartolome Salom
Matias Font Antonio Llabres
Miguel Tarias Pro Pedro Mir Juan Bordoy
Juan Arbona Juan.co Melchor

Geronimo Terrasa pbro. Vic.º Dor. Dn. Miguel Togores

Pedro Juan Morey Juan Mir

Migl. Serra y Trias

Ante mi.

Miguel Capllonh Bartolomé Mir y Coll Srio. y Comp.º

Yn continenti el Sr. Presidente con arreglo al artículo cincuenta y cuatro de la Constitucion me ha mandado que libre testimonio de este acta; al mismo tiempo se ha trasladado con los demas ciudadanos que han compuesto la junta en la Parroquial Yglesia de esta villa donde se ha cantado el solemne tedeum en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cincuenta y ocho de la mencionada ley, y lo ha firmado por ante mí de que certifico. Jayme Terrasa Alcalde

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Sr.

El mismo dia mes y año y cumplimiento de lo dispuesto en el anterior escrito se ha librado copia literal del acta celebrada en este Consistorio para el nombramiento de secretario, escrutadores y compromisarios de Esportas solo; de las que se han celebrado á dicho fin en Bañalbufar y Establiments y de la que se ha tenido esta tarde para el nombramiento de los cinco electores parroquiales que han correspondido á esta

SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

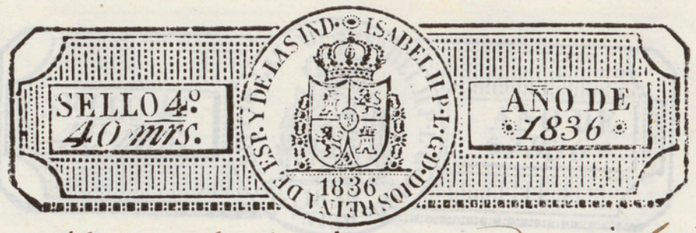

villa y su termino juntamente con inclusion del anterior escrito en virtud y conforme lo mandado en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitucion política de la monarquía española; cuya copia firmada por el Sr. Presidente y compromisarios que de su propio puño han firmado la presedente acta se ha entregado á Dn. Pedro José Trias y Sampol uno de los electores nombrados para los efectos que el mismo artículo determina. Lo que noto por diligencia y certifº.

Mir y Coll Srio.

Esportas diez y ocho setiembre de 1836.

Archívese en la secretaría del Ayuntamiento Constitucional de esta villa para los efectos convenientes, juntamente con las actas celebradas en Bañalbufar y Establiments que ha mandado unir á este espediente.

Jayme Terrasa Alcalde

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

En el pueblo de Establiments á los diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ocho cientos treinta y seis. Reunidos en la iglesia de este pueblo Dn. Jayme Tarrasa Alcalde presidente y un gran numero de ciudadanos, y siendo ya mas de las ocho de la mañana, por disposicion del Señor Presidente se ha empezado la misa solemne de Espiritu Santo que ha celebrado el Teniente de Cura Parraco quien ha hecho el discurso que previene el Articulo cuarenta y siete de la Constitucion politica de la Monarquia Española sancionada en Cadiz en diez y nueve Marzo de Mil ocho cientos doce. Concluido el Acto solemne de la Misa, por disposicion del Señor Presidente se ha dado principio al nombramiento de un Secretario y Escrutadores de que trata el Articulo cuarenta y ocho de dicha ley, de cuyo operacion ha resultado quedar elegido por todos los votos á saber: por Secretario Dn. Miguel José Moragues y por Escrutadores Onofre Mateu de Pablo y Mateo Monserrat de este vecindario. Seguidamente el Señor Presidente ha preguntado en alta voz

á todos los señores ciudadanos concurrentes si al-
guno tenia que esponer queja alguna relativa
á cohecho ó soborno paraque la eleccion recaiga
en determinada persona, y contestando todos q.
ninguna queja tenian que esponer y no ofre-
ciendose ninguna de las dudas de que habla el
articulo cincuenta de la mencionada ley: se
ha procedido al nombramiento de doce Com-
promisarios que conforme el oficio del M. Y.
S. Gobernador superior politico de estas Yslas
de catorce del actual, que se recibio hayer
noche, corresponden á esta poblacion segun
el numero de vecindario de que consta la
misma; de cuya operacion han resultado que-
dar elegidos á pluralidad absoluta de votos Dn.
Miguel Oliver de Guillermo con ciento y diez
votos que son los únicos que han tomado par-
te en la votacion: Dn. Miguel José Mora-
gues de Bartolomé con igual numero de
votos: Mateo Monserrat de Gabriel con idem
Pedro Antonio Ripoll de Sebastian con seme-
jante numero: Bartolomé Salom de Barte
con el mismo numero: Vladal Ramon de
Guillermo con idem; Matias Font de Juan
con igual numero; Antonio Llabres de Fran-
cisco con semejante numero: Dn. Jayme Ter-
rasa de Guill.o con idem; Melchor Llabres de
Antonio con igual numero; Jayme Gil de
Antonio con semejante numero y Antonio
Gil de Antonio con igual numero de ciento
y diez votos. En seguida se ha procedido por los

SELLO 4.º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836



señores que determina el articulo cincuenta
y dos al reconocimiento de las listas de que tra-
ta el mismo articulo y por medio del Señor
Presidente se han publicado en alta voz los nom-
bres de los ciudadanos de que trata este acta su-
puesto de haber quedado elegidos Compromisarios
mediante haber reunido cada uno de ellos el
mayor numero de votos; á quienes por dispo-
sicion del mismo señor Presidente se ha
prevenido que á los cuatro de la tarde de este
dia se presenten en el consistorio de la villa
de Esporlas para proceder en union de los
Compromisarios de aquella Villa y Pueblo
de Bañalbufar al nombramiento de los Elec-
tores Parroquiales que corresponden á toda la
poblacion y Parroquia de Esporlas, y lo firma-
ron el Señor Presidente y Escrutadores por
ante mi de que certifico

Jayme Terrasa Alcalde — Mateo Monserrat

Onofre Matheu

Ante mi
Miguel José Moragues Secret.o

Es

porlas diez y ocho setiembre de mil ochocientos treinta y seis.

Unase al espidiente que sobre el mismo particular de que trata la presidente acta, se ha formado en esta villa de Esporlas en el dia de hoy, secretario Dn. Bartolome Mir y Coll.
Terrasa Alcalde

SELLO 4º 40 mrs. — ISABEL II P. L. G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE LAS IND. 1836 — AÑO DE 1836

Esporlas 18 7bre. de 1836.
Unasa al espidiente que sobre el mismo particular de que trata la presidente acta, se ha formado en esta villa de Esporlas en el dia de hoy
Srio. Dn. Bartº. Mir y Coll.
Terrasa Alcalde

En la villa de Bañalbufar á los diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Antonio Matas regidor presidente y un gran numero de ciudadanos se ha tenido presente el capitulo tercero de la Constitucion politica de la Monarquia Española promulgada en Cadiz en diez y nueve marzo de mil ochocientos doce y el Real decreto de convocatoria á Cortes de veinte y uno del anterior y prebio lo prevenido en el articulo cuarenta y siete de la mencionada ley se ha procedido al nombramiento de los escrutadores y secretario que determina el articulo cuarenta y ocho de cuya operacion ha resultado quedar elegido á pluralidad absoluta de votos Franco. Alberti de Jaime Ramon por secretario y por escrutadores Gabriel Cabot de Sebastian y D. Benito Homs sangrador. Un continenti se ha preguntado por el Sr. Presidente á todos los concurrentes si tenian alguna queja que esponer relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y contestando en voz que ninguna tenian que esponer se procedió al nombramiento de cuatro compromisarios que con arreglo al numero de vecindario de que se compone esta poblacion han correspondido á esta parroquia conforme lo dispuesto por el

M. I. S. Gobernador superior politico de estas islas en su oficio de catorce del actual y resultó quedar elegidos por todos los votos Juan Alberti y Cabot con treinta y seis que fueron los únicos ciudadanos que tomaron parte en la votacion: Mateo Tomas de Pedro con treinta y cuatro votos: Jaime Font y Ambros con veinte y siete y Juan Alberti y Vivas con veinte y dos. En seguida se ha hecho por los SS. que componen la mesa el reconocimiento de las listas de las votaciones para compromisarios y resultando haber reunido la absoluta mayoria los SS. de que se trata en este acta; por medio del Sr. Presidente y conforme el articulo cincuenta y dos se han publicado los nombres de los cuatro ciudadanos que han sido elegidos compromisarios; á quienes se les ha prevenido por el mismo Sr. Presidente que á las cuatro de la tarde de este dia se presenten en el Consistorio de la villa de Esporlas para proceder en union de los compromisarios de aquella poblacion y la del pueblo de Establiments al nombramiento de los electores parroquiales que corresponden á toda la parroquia de la mencionada villa de Esporlas y lo firmaron el Sr. Presidente y escrutadores por antemí de que certifico.

Benito Homs

Gabriel Cabot

Antemí

Franco. Alberti Serio



En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los diez dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Jayme Tarrasa Alcalde presidente, Dn. Pedro José Trias Teniente de alcalde, Dn. Francisco Salas y Font Regidor de primer voto, Dn. Miguel Serra y Trias procurador del comun, Dn. Pedro José Mir y Dn. Antonio Matas tambien Regidores; y estando de este modo, han tenido presente la Real instruccion de seis julio de mil ochocientos veinte y ocho, relativa á las obligaciones, modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos, en la cobranza, recaudacion y pago de las contribuciones reales; y como el articulo nueve previene que esta deberá estar á cargo de un Cobrador depositario que cada año se nombrará por los Ayuntamientos, han acordado nombrar y al efecto han nombrado á Bartolomé Font de Jorge vecino de esta Villa por cobrador depositario de las mismas é igualmente de la talla general municipal, comuna ó ordinaria y demas repartimientos que se le entreguen al efecto en todo el presente año bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primeramente: Será de la obligacion del Cobrador recaudar las contribuciones de cuota fixa arregladamente á la citada instruccion, verificar los depositos en ella prevenidos y rendir cuentas en los terminos prefijados en lo mismo bajo su responzabilidad; á cuyo fin esta Corporacion le señala un cuatro y medio por ciento del seis que concede á los Ayun

tamientos incluso su Secretario el artículo veinte y cinco para gastos y apremio de la cobranza; siendo de su cargo y responsabilidad, el importe de las cédulas, del papel que se necesite para tirar los repartimientos y demas gastos de la cobranza; y para que en ningun tiempo pueda alegar ignorancia, que se le entregue un ejemplar de la referida instruccion, para que se entere de su contenido y cumpla con lo que en ella se ordena. ——— „ ——— „ ——— „

Segundo: Será de la obligacion del mismo Cobrador recaudar la talla municipal, comun ó ordinario y demas contribuciones ó repartimientos de cualquiera clase que sean y para ello se le señalará el tanto de retribucion consignado por la Autoridad competente en cada una de ellas; á cuyo fin se le facilitarán todos los auxilios necesarios siempre que los necesite para su recaudacion. ——— „ ——— „ ——— „ ——— „ ——— „

Tercero: Será de la obligacion del dicho Cobrador pagar mensualmente todos los asalariados de este Ayuntamiento y demas obligaciones de esta Universidad asi como vayan viniendo previa la correspondiente libranza y recibo del interesado bajo la pena de ser responsable á todos los daños, y perjuicios y demas que se ocasione por su morosidad y falta de cumplimiento. ——— „ ——— „ ——— „ ——— „

Cuarto: Será de la obligacion del referido Cobrador recaudar cuentas con separacion de cualquiera cobranza que tenga á su cargo, en los dias y punto que se le señale por esta municipalidad; como igualmente tener en deposito veinte libras diariamente aprontadas para atender al pago de los indispensables gastos diminutos y urgentes que deberán cubrirse de los fondos de estos propios. ——— „

Quinto y ultimo: Será de la obligacion del referido Cobrador afianzar idoneamente y á satisfaccion de este Ayuntamiento dentro el perentorio termino de tercero dia. Y presente el elegido Bartolomé Font de Jorge dijo: que aceptava y aceptó el encargo de Cobrador en lo mismo termino que se le hizo confiado y bajo los pactos y condiciones espresadas; para todo lo cual asi cumplirlo y observarlo obligo todos sus respectivos bienes muebles é inmuebles presentes y futuros, habidos y por haver y lo firmó juntamente con los Señores del Ayuntamiento por ante mi de que certifico. ——— „

Jayme Terrasa Alcalde — Fran.co Salvat Regidor

Migl. Serra y Cia — Pedro Font y Oms

Bartolomé Font

En la Villa de Esporlas del Reyno de Mallorca á los doce dias del mes de abril de mil ochocientos treinta y seis: Ante mi y testigos que abajo se dirán parece personalmente Jorge Font casado de Catalina Font hijo de Bartolomé y de Catalina Tomás consortes difuntos natural y vecino de la presente Villa, al cual conozco, quien enterado del contenido del auto de nombramiento de Cobrador de las contribuciones de cuota fija, talla

SELLO 4º. 40 mrs. — REYNO DE LAS INDIAS ISABEL II POR LA G. DE DIOS — 1836 — AÑO DE 1836

municipal, comuno y demas repartimientos que deberan recaudarse en el corriente año, que se ha sido leido por mi el infrascrito, que el Ayuntamiento de esta dicha Villa en diez del actual hizo á favor de Bartolomé Font su hijo y que aceptó este en el mismo acto: de su libre y espontanea voluntad Dijo: que se constituya fianza como se ha constituydo al ante dicho Bartolomé Font su citado hijo, para la seguridad del importe á que ascenderá la cobranza de contribuciones asi reales, como municipales y demas repartimientos que deverán cobrarse y que se le entreguen al efecto, daños y perjuicios que se ocurran por omision ó descuydo del espresado Bartolomé Font en virtud del citado nombramiento de Cobrador y promete tanto con él, como sin él principalmente y á solas y de mancomun obligados ser tenido y obligado á cuanto lo está el espresado Bartolomé Font su repetido hijo. Para todo lo cual asi cumplir y observar obligo todos sus bienes muebles y raices, presentes y futuros, havidos y por haver, renunció á su propio fuero y domicilio á la Ley y franqueza de Mallorca de ser ejecutados primero los bienes del principal, que del fiador y se sometió á aquel Tribunal ó curia por donde lo quieran convenir para la observancia del contenido del presente auto. Asi lo otorgó y firmó siendo presentes por testigos al efecto requiridos Jayme Rosello de Vicente Carpintero y José Rintord de Juan de este vecindario y lo firmó el otorgante de que certifico.

Jorge Font

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

~~27~~ N.º 56.

Villa de Esporlas. Año de 1837.

Reservados.

Actas del Ayuntamiento Constitucional de la presente Villa de Esporlas.

Secretario

D. Bartolomé Mir y Coll.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO · BALEARES ·

Reservado.

Para adoptar las medidas que
predan ser convenientes al buen
espíritu y tranquilidad de esta
Provincia, me informara esa
Corporacion á la mayor breve-
dad por medio de oficio reser-
vado ó los Curas y Vicarios
in Capite de las Parroquias del
distrito de su Jurisdicion en los
predicaciones que dirigen al
Publico les exorten en favor
del actual sistema Constitu-
cional y del trono de S.M. la
Reyna Dª Isabel segunda ha-
ciendo conocer sus ventajas y los
deberes de obedecer las ordenes
que emanan de su Gobierno;
y medida al mismo tiempo
cuales sea su conducta y opi-
nion publica. Encargo á Vs.

ra evacuar este informe re-
una á si un numero igual
de Individuos de la Milicia
Nacional voluntaria, los de
mayor graduacion del pue-
blo para q.e deliberen y noten
en asunto tan importante. Dios
gue. á V. m.s a.s Palma 31
de Mayo de 1837.

Rodrigo Castañon

Sor. Alcalde y Ayunt.o Constitu.l de Esporlas.

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — AÑO DE 1837.

HABILITADO, publicada la Constitucion en 15 de Agosto 1836.

En la Villa de Esporlas á los cuatro dias del mes de Junio de mil ochocien-
tos treinta y siete. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Juan Mir
Alcalde presidente, D. Jaime Terrasa, D. Pedro Fran.co Vallespir, D. Antonio Ma-
tas y D. Jaime Martorell Regidores, con asistencia de D. Miguel Serra y
Trias Procurador Sindico; y estando de este modo han tenido presente
el oficio del M. I. S. Gefe politico de esta Provincia de treinta y uno del
anterior, relativo á que se le informe acerca de la conducta y
opinion politica de los Curas y Vicarios in Capite de las Parroqui-
as de esta Villa y termino con lo demas que contiene. En su vis-
ta y mediante á que se previene que se evacue en uni-
on de un numero igual de individuos de la Milicia nacional
voluntaria y que sean de los de mayor graduacion, se ha resu-
elto que se oficie á cada uno de los S.S. oficiales de las dos Compa-
ñias, de dicha arma, que hay en esta Villa y Pueblo de Establimens,
para que se presenten en este Consistorio el Domingo once
del actual á las nueve de su mañana para su evacuacion.
Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que Certifico.

Juan Mir — Jayme Terrasa Re.dor — Jayme Martorell
Ant.o Matas — Mig.l Serra y Trias
Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la espresada Villa de Esporlas á los ocho dias del
mismo mes y año: en cumplimiento del auto que an-
tecede, se ha oficiado á cada uno de los Señores oficia-

les de la Compañia de Milicia Nacional de esta Villa y á
de la que hay en el pueblo de Establimens de este distrito
que no pertenecen á este Ayuntamiento, para que se
presenten en este Consistorio el dia y hora señalado al
objeto prevenido en el mismo y certifico; é igualmen
te de haverse convocado á cada uno de los concejales por
dicha hora, segun relacion del ministro Sebastian Macari

Mir y Coll Srio.

En la villa de Esporlas á los once dias del mismo
mes y año. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento
D. Juan Mir Alcalde presidente, Don Franco. Salas y
Font, D. Jaime Terrasa, D. Antonio Matas, D. Pedro Franco.
Vallespir, Don Jaime Martorell y D. Juan Bordoy Regido
res; D. Miguel Serra y Trias Procurador Sindico, y los
Señores oficiales de las Compañias de Milicia Nacional
de esta Villa y pueblo de Establimens Don Pedro José Trias,
Dn. Pedro José Mir y Don Matias Font; y no han asisti
do á este acto Don Tomás Quint Zaforteza y Dameto,
Don Migl. José Moragues, Don Felipe Guasp y Pascual, Don
Miguel Oliver, ni Don José Amengual, no obstante
de estar avisados mediante oficio que se les dirigió
en ocho del actual, y estando de este modo, han te
nido presente el oficio de que habla el auto gl.
antecede que obra por cabecera de estas diligen
cias y despues de su lectura unanimes y acor
des, han resuelto y acordado, que se conteste al
Señor Gefe Politico de esta Provincia, con oficio re
servado, que en atencion de que Don Miguel
Coll Ecónomo de la Parroquial Iglesia de esta
Villa unicamente reside en esta desde treinta
y uno del anterior, en cuyo corto espacio
de tiempo, no se puede aun juzgar de cuales
son sus ideas y comportamiento, y por lo mis

SELLO 4º. 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS INDIAS 1837 — AÑO DE 1837.

HABILITADO, publicada la Constitucion en 15 de Agosto 1836.

mo, nada puede decirse sobre ninguno de los estremos
que abraza el consabido oficio. En cuanto al Señor
Vicario in Capite del pueblo de Establimens de este
distrito D. Pedro Miguel Ferrá, se diga, que en sus pre
dicaciones se ha demostrado neutral; sin embargo de
que su conducta y opinion politica no deja de ser
de alguna manera adicto al actual sistema que
felizmente nos rige. Asi lo resolvieron acordaron
y firmaron por ante mi de que Certifico.

Juan Mir — Jayme Terrasa Regdor
Antº Matas — Jayme Martorell — Juan Bordoy Regr.
Franco. Salas y Font
Pedro José Trias — Matias Font
Pedro José Mir — Migl. Serra y Trias

Ante mi
Bartolome Mir y Coll Srio.

En la villa de Esporlas de la provincia de Mallor
ca á los cinco dias del mes de Julio de mil ochoci
entos treinta y siete. Reunidos en la Sala de Ayun
tamiento Dn. Juan Mir Alcalde presidente, D. Franco.
Salas y Font, Dn. Pedro Franco. Vallespir, D. Antonio Matas
y Dn. Juan Bordoy Regidores; Dn. Miguel Serra y Trias
procurador Sindico, D. Miguel Coll Pro. Ecónomo de
esta Parroquial Iglesia y Dn. Pedro José Trias y Sam
pol Capitan Comandante de la milicia Nacional

Local de esta Villa; y estando de este modo, por disposicion de dichos S.S., se ha habierto el oficio dela Esma. Diputacion de veinte y siete del anterior, que se recibio ayer noche por medio de la valija oficial y enterados de su contenido y del de que habla el Real Decreto de seis octubre del proximo pasado año mil ochocientos treinta y seis de que trata dicho oficio, como igualmente la aclaracion de cinco Abril ultimo de que hace merito el consabido oficio, y enterados de uno y otro documento han resuelto y acordado su cumplimiento y para ello que se proceda por medio dela comision nombrada por la expresada Esma. Diputacion, al inventario delos alhajas existentes en la Iglesia propia dela misma y demas que aparezca deberse ocupar al tenor dela mandado y lo firmaron por ante mi de que certifico.

Juan Mir — Franco. Salaya — Juan Bordoy

Antº. Mar[illegible]

Miqs. Serra y Frias

Miguel Coll Pro. Economo — Pedro José Frias

Ante mi:

Bartolome Mir y Coll Srio.

En seguida se procedió al inventario de que trata el oficio de que se hace merito en el anterior auto y al efecto se han inventariado los alhajas siguientes. = Dos calices de plata. = Una lampara de idem muy deteriorada. = Una cajita de idem para tener

Al S. Gefe Superior politico de esta Provincia.

Reservado

M. I. S. = Esta Municipalidad en union de S.S. Oficiales de las dos Compañias de Milicia Nacional voluntaria de esta Villa y pueblo de Establimens de este distrito (á escepcion de D. Tomás Quint Zaforteza y Dameto, D. Miguel José Meraguer, D. Felipe Guasp y Pascual, D. Miguel Oliver y D. José Amengual, que no se han presentado no obstante el oficio que al efecto se les pasó en 8 del actual) han tenido presente el reservado de V.S. de 31 del anterior y se ha resuelto manifestar á V.S., que atento al corto tiempo que ha transcurrido desde que reside en esta, el Ecónomo D. Miguel Coll, no se puede aun juzgar de cuales son sus ideas y comportamiento, y por lo mismo nada puede decirse sobre ninguno de los estremos que abraza su consabido oficio; sin embargo, opinan los

informantes, que su opinion po-
litica es muy apegada al sistema
que felismente nos rige.

Que el Vicario in Capite D. Miguel
Ferrá en sus predicaciones se ha de-
mostrado neutral, no obstante que su
conducta y opinion politica no deja
de ser de alguna manera adicta al
actual Gobierno. Lo que comunica
á V.S. esta municipalidad en con-
testacion á su citado oficio. —

Dios etc.ª Esporlas 11 Junio 1837. =
Presidente = J. M. = Por Acuerdo del Ayun-
tamiento = B. M. l. Srio.

Anoche á las nue-
ve de ella recibi el oficio re-
servado de ese Ayuntam.to
Constitucional de 8 del que
rige para que á las 9 de
esta mañana me presen-
te en este Consistorio con el
objeto de evacuar cierto in-
forme que pidió el Sr. Ge-
fe Superior Politico de esta
Provincia en Oficio de 31
del anterior; y no puedo
menos de manifestar á ese
Cuerpo que la premura
del tiempo no me á per-
mitido el pasar á esa Vi-
lla al fin indicado; y que
tratandose de un asunto
de tanta delicadeza podia

ese Ayuntamiento haber=
me avisado con bastante an_
ticipacion para su acierto.

Dios gue á V. Mag.ª
m.s a.s Palma 11 Junio de 1837.

Tomas Quint Zaforteza

Sor. Alcalde Const.l de la Villa de Esporlas

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS YSLAS BALEARES



Reservado

Para poder acordar lo conveniente acerca lo prevenido en el Rl. Decreto de 6. de Octubre de 1836. inserto en el Suplemto. del Boletin ofl. nº. 675. de que se acompaña un ejemplar, y en la aclaracion de 5. Abril ultº. que se halla en el nº. 649. del citado periódico; ha resuelto la Diputacion que inmediatamte. de abierto este oficio en Ayuntamiento pleno con asistencia del Comandante de la milicia nacional y del Cura Parroco, lo que se ejecutará á las 4. de la tarde del lunes proximo 3. de Julio, segun queda prevenido en el sobre del mismo oficio; y sin perdida de momento pase el Alcalde 1º. con el Sindico Pro-

curador y el espresado Comand.te
de la milicia y Cura Parroco, á
formar fiel y ecsacto invent.o
de todos los caudales, oro y plata
labrados y demas objetos que
señalan los decretos de que se
há hecho merito y verificado
con las formalidades debidas,
lo remita en seguida á la Di-
put.on Prov.l quedando los
efectos bajo la responsabilidad
de alguna persona abonada.

En el caso de que en el dis-
tricto de algun Ayuntam.to
hubiese dos ó mas iglesias,
colejiata, hermita &c.a los nom-
brados pasarán á la princi-
pal y á cada una de las otras
irá el 2.o Alcalde ó un Reji-
dor el 2.o Sindico ú otro con-
sejal, un individuo de la mi-
licia nacional de graduacion,
y el Vicario ú otro Ecco. q.e

nombre el Ayuntam.to

Las faltas ú oculta-
ciones que se cometieren en
esta interesante operacion
serán castigadas con arreglo
al art.o 80. del Decreto de 10.
de Octubre.

Dios gue. á V. m.s
a.s Palma 27. de Junio
de 1837.

Presidente

Rodrigo Castañon

Por acuerdo de la D. S.

Antonio Canals Srio

Alcalde y Ayuntam.to Const.l de Esporlas.

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — AÑO DE 1837.

HABILITADO, publicada la Constitucion en 15 de Agosto 1836.

la reselva. = Dos cajitas de idem muy pegeñas para el viatico y los Santos Olios. = Una cruz de plata. = Un incensario de idem con su navecilla del mismo metal. = Un hisopo de idem muy roto. = Una custodia con el veril de plata y el pie de bronce. = Un copon muy pequeño de idem para cuanto se renueva el Santisimo. Estas son y no mas las alhajas que se han hallado en esta Parroquial Iglesia y lo firmaron de q.e certifico.

Juan Mir. — Miq.l Serra y Trias

Miguel Coll y Pro. Economo. — Pedro José Trias

Ante mi.
Bartolome Mir y Coll Srio.

El mismo dia, mes y año: en cumplimiento del auto que antecede, he librado el correspondiente testimonio del precedente inventario, el mismo que se ha dirijido á la Exma. Diputacion de esta provincia y Certifico.

Mir y Coll Srio.

En la villa de Esporlas de la provincia de Mallorca á los diez dias del mes de diziembre de mil

ochocientos treinta y siete. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Dn. Juan Mir Alcalde Presidente, D. Francisco Salas y Font, Dn. Pedro Francisco Vallespir y Dn. Juan Bordoy Regidores, con asistencia de Dn. Miguel Serra y Trias Prorr. Sindico; y estando de este modo, han tenido presente el oficio dela Escma. Diputacion de esta Provincia de cinco del actual con el que remeda el de veinte del anterior relativo á la remision delas alhajas dela Yglesia de esta villa que en ellos se espresan. En su vista ha acordado, que se manifieste á dicha corporacion la suma falta que hacen las mismas alhajas, principalmente el calis y la lampara que son absolutamente indispensables para el culto Divino, como asi, se juzgó con todas las que se reclaman ahora, en mil ochocientos veinte y tres. Por ultimo han acordado que se hagan cuantas reflexiones se consideren al caso, mientras que no se oponga al decreto é instruccion que se cita de diez y ocho Setiembre y diez y nueve octubre de ultimos. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico. El enmendado en esta pag.a lin. 18 que dice „veinte„ valga.

Juan Mir — Fran.co Salas y Font — Migl. Serra y Trias

Ayuntam.to Const.l dela Villa de Esporlas.

A la Escma. Diputacion

Escmo. Sor. = Inmediatamente de abierto el oficio de V. E. de 27 del anterior con el Rl. Decreto que acompaña y vistas las aclaraciones á que se refiere, ha acordado esta Municipalidad con asistencia del Sr. Ecónomo y Capitan Comandante de la Milicia Nacional su mas exacto cumplimiento; y al efecto ha dispuesto que pasase la Comision, segun el tenor del espresado oficio, á formar el inventario de las alhajas y efectos presiosos esistentes en esta Yglesia parroquial, resultando ser unicamente los que espresa el adjunto testimonio. Este Ayuntamiento debe elevar á la consideracion de V. E., que las alhajas que posee esta Yg.a en el dia son puntualmente las mismas que juzgó el Gobierno indispensables para el mantenimiento del culto en 1823, no habiendose hasta el presente adquirido alguna de nuevo, y si mas bien deteriorado las que entonces se dejaron esistentes. Tampoco debe omitir el manifestar á V. E. la falta absoluta de caudales de toda especie para mantener el culto del templo. Verdad es que esistian algunas mandas pias, que tal vez han tenido algun dia este destino; pero de ellas algunas deben aplicarse al establecimiento de Beneficencia, segun es de ver por el manifiesto que en 27 de junio ultimo se dirijió al M. I. S.

Gefe Superior politico de esta Provincia, y otra que descontando lo que se ha echo inobable por falta de documentos y otros varios causas podra ascender en su totalidad á unos diez libras anuales, segun aparece de una copia de manifiesto echo por el difunto Rector D. Pº Juan Esteva.

Por otra parte convencen lo mismo los libros que existen en la actualidad en el archivo de esta Parroquia, á escepcion de algunos censos cuasi todos de poca antidad destinados espresamente para sufragios por los difuntos. El Ayuntamiento considera q.e no debe hacer memoria de los tres cercados de campo que poseha este Curato por no tener exacta noticia del ramo de Gobierno bajo cuya direccion se administran en el dia; pero si de la falta de medios y recursos que ha observado para sostener con un mediano decoro el culto divino y conservacion del edificio destinado á este objeto. = Dios ess.a Esporlas cinco Julio de 1837. = Presidente = Juan Mir = Por Acuerdo del Ayto. = Bartolome Mir y Coll Srio. ——— " ———

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES

Una lampara de plata
Un calis de id.
La Cruz de id.
El hisopo de id.

De las alajas, oro y plata labrada, piedras preciosas y joyas que se inventariaron en la iglesia de esa villa, recojerá V. inmediatamente y remitirá bajo relacion duplicada por conducto seguro á esta Diputacion á la mayor brevedad posible las q.e al margen se espresan; quedando las demas para el culto divino, al tenor de lo que dispone el decreto de las cortes de 18. de Setiembre y la instruccion del Gobierno de 19. de Octubre.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 20. de Noviembre de 1837.

Presidente

Juan Bautta. de Lecuna

P. A. D. L. D. P.

Antonio Canals Srio

Sor Alcalde y Ayto. Const.l de Esporlas.



Exportas.

Una lampara de plata.
Un caliz de id.
La cruz de id.
El hisopo de id.

En 17 de Nov.e ultimo dijo á V.
la Diputacion lo siguiente.
"De las alajas, oro y plata
labrada, piedras preciosas
y joyas que se inventa-
riaron en la Yglesia de
esa Villa, recogerá V. in-
mediatamente y remiti-
rá bajo relacion duplica-
da por conducto seguro
á esta Diputacion, á la
mayor brevedad posible,
las que al margen se es-
presan; quedando las de-
mas para el culto divino,
al tenor de lo que dispone
el decreto de las Cortes de
18 de Set.e y la instruc-
cion del Gobierno de 13 de Oct.e
Desde aquella fecha han
pasado 18 dias tiempo so-
brado para poderse ver-

plir lo que se previno á V.
Las autoridades y todos los
cuerpos municipales no de-
ben esperar recuerdos para
ejecutar las ordenes que se
les dirijen, asi que sin dar
lugar á nuevos oficios
se promete la Diputacion
que dentro de 48 horas del
recibo del presente habrá
V. entregado en la Secreta-
ria las alajas que se le pi-
dieron.

Dios gue á V. m.s a.s
Palma 5 de Dic.e de 1837.

Presidente.

Fran.co Nuñez

P. A. de la D. P.

Antonio Canals Flavio

Sr. Alcalde y ayunt.o Constit.l de Esporlas

Ayto. Cont.l de la V.a de Esporlas

Excmo. Sor. — Esta Municipalidad acaba de recibir el oficio de V. E. de 5 del actual en que reclama el cumplimiento del de 20 del anterior relativos á la remision de las alhajas de esta Iglesia que en ellos se expresan. Esta Corporacion habria dado el mas pronto cumplimiento á la indicada orden de V. E., si no hubiese creido despues de una madura reflexion, que es de su dever exponer con la mayor sencillez la suma pobreza de esta Iglesia, esperando no merecer por este motivo el desagrado de V. E. Las alhajas de plata que van expresadas en la relacion ó inventario que se dirigió á V. E. con fecha de 5 julio último son las mismas que existen en esta Iglesia, y que segun ya se indicó en el oficio que acompañaba el dicho inventario, se juzgaron ya en la epoca Constitucional de 1823 absolutamente indispensables para el culto divino. Los dos calices de plata de que se hizo mencion en la relacion citada, son los únicos q.e hay existentes y de que se usa diariamente para el Santo Sacrificio. Y como podrá este celebrarse cuando llegue el dia de inutilizarse uno de ellos, almenos mientras dure su recomposicion? Aun mas; Que devera hacerse si llega el caso de que algun Sacerdote padezca de una enfermedad asquerosa, que sea motivo paraque los demas se retraigan de celebrar con el mismo calis, como puede decirse que desde algun tiempo se verifica? La Lampara que arda perpetuamente ante el altar mayor, no podrá sustituirse con otra

quiza en mucho tiempo; pues sino ha
podido remendarse desde muchos años
por falta de caudales, apesar de lo muy
deteriorada, mucho menos se podrá fa-
bricar otra, aunque sea de algun me-
tal de poco precio. Lo que tal vez podrá
considerarse menos indispenzable será
la cruz y el hizopo; sin embargo de no
existir siquiera una cruz de madera
medianamente desente que pueda reem-
plazar aquella, por mas que sea de
muy poco valor. La miseria que tanto
oprime á este vecindario, y q.e no le
permite que contribuya con sus limos-
nas para las atenciones del culto; y
por otra parte la falta absoluta de
recursos en esta Iglesia no dan lugar
á que esta Corporacion pueda prome-
terse adquirir en mucho tiempo algu-
nos alhajas de que no puede presin-
dirse para el decoro de las funciones
sagradas. Este cuerpo municipal es-
pera que V. E. ha de tomar en conside-
racion estas reflexiones que nacen del
amor que profesa y del interez que se
toma por el pueblo aquien represen-
ta: reflexiones que jamas hubiese es-
presado, si creiera contravenir por ellas
á lo dispuesto por las Cortes y el Gobier-
no en el decreto é instruccion de que
hace merito V. E. en sus consabidos ofi-
cios. = Dios guarde á V. E. m.s a.s Esporlas
10 Diziembre de 1837. = Presidente = Juan
Mir = P. A. D. A. = Bartolome Mir y Coll

Secretario. = Ecsma. Diputacion Provincial
de estas Islas. ——— " ———

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES

En oficios de 17. Nov.e ultimo y 5. del actual se ha recordado á V.a la imperiosa necesidad de que remitiera las alajas que se le tienen pedidas de entre las que fueron inventariadas. No se han cumplido no obstante aquellas ordenes; y la Diputacion antes de usar de sus facultades para que tengan aquellas cumplimiento, previene á V.a que inmediatamente remita dichas alajas á esta Secretaría

para el dia 2. de Enero
proximo.

Dios gue. á V.
ms. as. Palma 23. de
Dic.e de 1837.

Presidente.

Juan Bautta. de Lecuna

P. A. de la D. P.

Antonio Canals Pbro.

S. Alcalde y Ayto. Const.l de Esporlas.



SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS REYNA DE ESP. Y DE LAS IND. 1837 — AÑO DE 1837.

Habilitado, publicada la Constitucion en 15 de Agosto 1836.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los treinta y un dias del mes de diziembre de mil ochocientos treinta y siete. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Juan Mir Alcalde Presidente, Don Franco. Salas y Font, Dn. Antonio Matas y Don Juan Bordoy Regidores; con asistencia de Don Miguel Serra y Trias Procurador Sindico; y estando de este modo han tenido presente el oficio de la Escma. Diputacion de esta Provincia de veinte y tres del que espira, que se recibió ayer noche, relativo á que por el dia dos de enero proximo, se remitan y entreguen en la Secretaria de aquella Corporacion, los alhajas de plata que se pidieron en oficio de diez y siete noviembre de este año con lo demas que contiene. En su vista y mediante á que por el contexto de dicho oficio, parece que no se han tenido presente los poderosas razones que se espusieron en oficio de diez del que rige; han acordado, que se repita por si tiene habien dicha Escma. Diputacion de tomar en consideracion su literal contenido y para su remision y entrega han comisionado á Don Miguel Serra y Trias Pror. Sindico, á quien se autoriza para hacer y prac

tiar cuantas diligencias considere ne
cesarias á fin de conseguir la perma
nencia de dichas alhajas en esta Igle
cia. Asi lo resolvieron acordaron y fir
maron por ante mi de que Certifico.

Ayto. Conl. de la Villa de Esporlas

Exmo. Sor. = Este Ayuntamiento en vis
ta del oficio de V. E. de 23 del anterior que re
cibió la noche de ante ayer; há quedado con
vencido de que V. E. no habrá tenido pre
sente el que se le dirigió en diez del mis
mo mes y año; por lo que há acordado re
petirlo á V. E., por si tiene habien tomar
en consideracion su contenido que á la
letra es como sigue. " Se ha copiado
el oficio que se cita, cuyo original
obra al folio doce de estas diligencias
y se ha concluido en los terminos si
guientes " Dios ma. Esporlas prime
ro Enero de 1838. = Presidente. = Juan
Mir. = Por Acuerdo del Ayuntamien
to. = Bartolome Mir y Coll Secretario.
= Exma. Diputacion de esta Provin
cia.

1839

Distribucion entre los consejales
del distrito de esta Poblacion

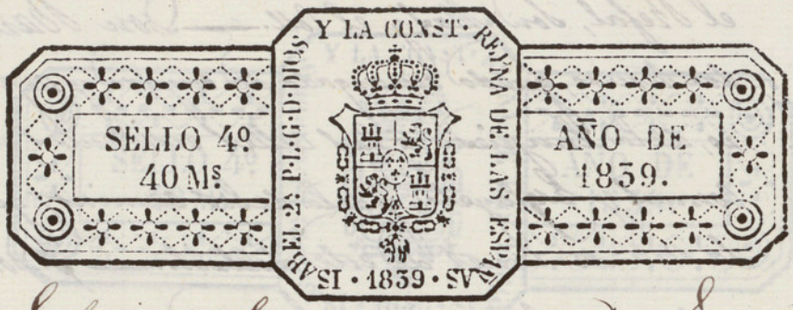

En la villa de Esporlas de la provincia de Mallorca á los siete dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Pedro Jose Mir Alcalde presidente, Dn Miguel Llaneras, Dn Gabriel Comas, Dn Bartolome Jouet y Don Juan Nadal Regidores; con asistencia de Dn Miguel Togores procurador Sindico y estando de antemano, han tenido presente la circular del M. I. S. Jefe Superior politico de estas islas de veinte y cinco del anterior que obra en el boletin oficial num mero mueve cientos cuarenta y ocho y la de primero agosto de mil ochocientos treinta y cuatro de que hace mencion la misma, inserta en dicho periodico numº doscientos veinte y do. En su vista han acordado su cumplimiento, y con arreglo al parrafo primero dela citada circular de veinte y cinco mar zo ultimo, han acordado distribuirse entre ellos el casco de esta poblacion y caminos existentes en el termino de la misma, y al efecto han determinado que el Regidor de primer voto Dn Miguel Llaneras con arreglo á ambas circulares cuide y cele con el mayor esmero de la limpieza de los caminos, balsas y demas ojos existentes á la parte superior de esta villa y de dar salida á las aguas empantanadas que acaso haya des de la plaza publica de la misma hasta los confines del territorio de Banalbufar y Puigpunent, y desde la pared divisoria delos predios Son Bernadi y Son Simonet hasta la del predio la Granja y Son Vicas; en cuya demarcacion vá comprendido el camino de la costa de San Pedro.— Don Gabriel Comas Regidor segundo queda encargado de cuydar y vigilar con el mayor esmero, dela limpieza de las calles de la villa Veya, y dela del camino que desde dicho punto conduce á la capital; en cuya demarcacion vá comprendido el camino por donde sevá á dicha Ciudad, delos predios

el Refal, son Mas y el Coll. — Don Bartolome Font Regidor tercero, queda emargado de cuydar y vigilar con todo esmero, de la limpieza de las calles esistentes en la Villa nova, son Comas y Esglayeta; y de la de los caminos que hay en toda la Vall de Canet de este distrito. — Y Don Juan Nedal Regidor cuarto, queda emargado de cuydar y vigilar con todo esmero, de la limpieza de las calles esistentes en los casarrios la Vileta den Pera Mas, Ballados y Della: torrent, y de la de los caminos que hay en la costa del Vergé, acontar desde esta poblacion hasta los confines de Puigpuñent y Establiments, y desde la pared divisoria de los Predios la Granja y Son Trias hasta el Predio el Rafal de Don Miguel Serra y Reus, en cuya demarcacion van comprendidos los caminos que desde esta villa conducen á la fuente del citado Predio Son Trias. Por último han acordado que se pase copia de esta acta al Sor. Gobernador politico de esta provincia al tenor de lo mandado, y lo firmaron por ante mi de que Certifico

Pedro Jose Mir

Gabriel Comas

Miguel Togores

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

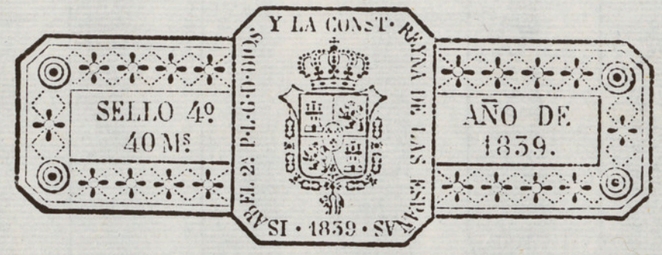

1838

Auto para el reparto de Cont.s
y nombrat.o de Cobrador

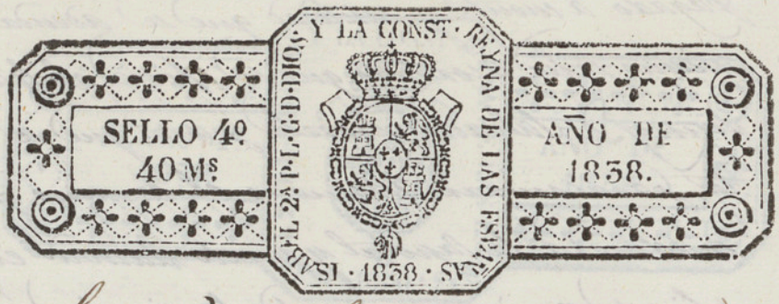

En la Villa de Sypolas de la Provincia de Mallorca á los veinte y dos dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Juan Mir Alcalde presidente, D. Franco Salas y Prat, D. Pedro Franco Vallespir y D. Juan Bordoy Regidores; con asistencia de D. Miguel Serra y Frias procurador Sindico; y estando de este modo han tenido presente el oficio del M. H. S. Intendente de esta Provincia de catorce diziembre del año último y el pliego de cargo de las Contribuciones de cuota fija de esta Villa en unión de la de Establimento y año actual en cantidad de veinte y tres mil ciento setenta y ocho reales, seis maravedis vellon, y conforme lo dispuesto en la instruccion vigente, han acordado que se repartan en la misma forma que se practicó en el año último, comprendiendo en ello la riqueza de Establimento al tenor de lo dispuesto por la Intendencia con acuerdo de la Diputacion de esta Provincia. Igualmente han acordado que se proceda al repartimiento de los Arbitrios adoptados para la recomposicion de los caminos publicos de esta Villa correspondiente al que corre año y anteriores de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete. Tambien han acordado, que se forme una relacion nominal de los Sugetos que se hallan en descubierto por vencidos de los expresados Arbitrios correspondiente al pasado año mil ochocientos treinta y cinco, con expresion de la cuota que cupo á cada uno, del importe

pagado á cuenta y cantidad que se adeuda en el dia. Asi mismo se ha acordado, que se oficie al Señor Director de caminos D. Salvador Morele para que se sirva pasar á esta, para mirar de nuevo el camino que desde esta Villa conduce á la Capital y punto llamado el Coll den portell, afin de variar en parte la direccion últimamente acordada. Tambien han acordado, que se prevenga al Patron Rafael Torres, que dentro de tercero dia satisfaga al depositario delos fondos de propios y arbitrios de esta Villa D. Franco. Salas y Font, la cantidad de cuatro lib.s y cuatro sueldos subministradas á su familia en los dias que estuvo incomunicada por disposicion dela M. I. Junta de Sanidad de esta Provincia, con apercibimiento de ejecucion. Tambien han acordado, que por mi el infrascrito Secretario, se forme una relacion exacta delas cantidades que con expresion de años adeuda D. Antonio Roca dela Villa de Puigpuñent por vencidos de talla R.l, paja Ytemilio y sus recargos, talla comun y general municipal correspondiente al capital delos bienes que posee Roca en el distrito de esta Villa y que se ha resistido á pagar desde mil ochocientos treinta á esta parte. Asi mismo se ha resuelto y acordado, que se acuda á la Exma. Diputacion de esta provincia remitiendole original la relacion delos descubiertos en que se halla el propio Roca para que se sirva condenarle al pago de su importe, manifestandole el capital de bienes que posee en este distrito y su infundado pretesto de no haver contribuido jamas en esta Villa por dichos bienes, siendo asi que en la última epoca constitucional contribuio como los demas acendados, sujetandole en su consecuencia al pago de cuanto le corresponda

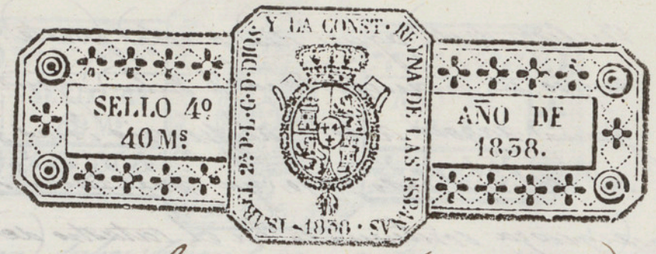

en los años sucesivos. Igualmente han acordado que por mi el infrascrito Secretario, se forme otra relacion delas cantidades que han dejado de satisfacer D. Pedro José Trias y Sampol y Juan Trias de Sort por vencidos de talla comun desde primero Enero de mil ochocientos treinta y tres hasta fin de diziembre del año ultimo, y fecho se remitan (juntamente con la solicitud que Trias y Sampol presento en dos noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro) á la Exma. Diputacion de esta Provincia para que se sirva confirmar la providencia que contiene el oficio del Sr. Subdelegado de propios y arbitrios de siete febrero de mil ochocientos treinta y tres, por lo que mira al propio Trias y Sampol y contribuciones devengadas desde el citado año en que se dispuso el pago de ellas por entero. Al mismo tiempo se ha resuelto y acordado, que se diga á la expresada Diputacion, que los documentos de que hace merito Trias y Sampol y q.e dice presentó su padre al Sindico personero de esta Villa, no aparecen en el archivo de este Ayuntamiento y que por lo mismo no se ha dado fallo alguno á su solicitud. Que afin de que no pueda pretender Trias si el Sor. Subdelegado de propios y arbitrios tenia ó no facultades para condenarle al pago de unas contribuciones vencidas en años anteriores al en que se determino el pago dela talla comun por entero, unicamente se pedirá el pago delos

Vecindad desde aquel dia á esta parte: al mismo tiempo se manifestará á dicha Diputacion, que ninguna razon asiste al propio Vecino para eximirse del indicado pago, ya por tener su capital de riqueza contribuido en el catastro de esta Villa en donde contribuie al pago de las demas contribuciones é ya por hallarse avecindado en ella. En el mismo acto fue acordado y acordado con respecto á lo en su Exmo de 6bre, que se pida á la expresada Diputacion que sea condenado al pago de la referida talla comun correspondiente á sus bienes por ha llarse en el mismo caso que Exmo y Sangol á escepcion del vecindario que lo tiene en su Capital. En seguida tuvo presente la circular del Señor Gefe superior de esta Provincia de diez y siete del actual y la del Señor Gefe Superior politico del mismo dia, esta tivas á que se impida el desembarco de trigo que con duce una polacra Griega con lo demas que contiene. En su vista han acordado su cumplimiento y que se dé cuenta inmediatamente de la ocurrencia infraccion que se note sobre el particular. Por parte de D. Franco Salas y Font se ha dho presente que aun no habia podido cobrar la parte correspondiente á esta Villa de la quinta parte destinada á los fondos de propios y Arbitrios del derecho de Aguardiente y Licores por no haver contestado el Ayuntamiento Constitucional de Sabadell al oficio que se le pasó en veinte de Agosto del año ultimo. En su vista se ha resuelto y acordado q. se remueva á la municipalidad de Sabadell para que se sirva contestar su conformidad ó inconformidad dentro un breve termino y de no verificarlo se acuda á la Exma. Diputacion para la aprovacion del indicado repartato. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron dho. Señores por ante mi de que certifico.

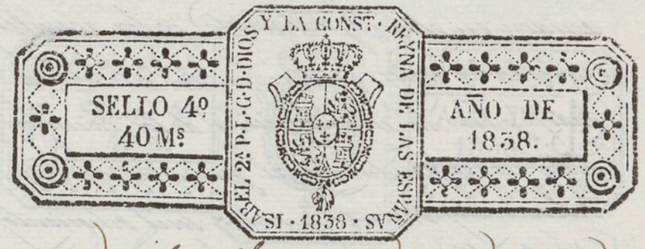

Juan Ruiz Alc de Juan Bondoy
Ante mi: Vicente Vidal
Juan Salas y Font
Bartolome Estivill y Bell Sio.

En la propia Villa de Sgarolas á los veinte y seis dias del mismo mes y año, se notificó al Patron Rafael Torres el contenido del acta que antecede en la parte que le comprende con cedula á el mismo y entregada en su casa habitacion por Sebastian Mayans Oficial Vadeo y de su relacion certifico.

En la Villa de Sgarolas de la Provincia de Barcelona á los cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Juan Ruiz Alcalde que sirvio de Presidente, D. Francisco Salas y Font, D. Pedro Franco Pallargues, D. Antonio Matas y D. Juan Bondoy Regidores, con asistencia de D. Miguel Cruz y Vinas procurador Sindico y estando de este modo han tenido presente el decreto de las Cortes de treinta y uno octubre del año ultimo sancionado por S. M. en dos noviembre inmediato, relativo al modo como se ha de proceder para el reemplazo del ejercito, y con arreglo al capitulo primero han resuelto y acordado, que se proceda á la formacion del padron general que en el mismo se previene, y para ello han comisionado á mi el infrascrito secretario, con la inteligencia de que se llamaran por medio del Oficial Vadeo todos los cabezas de familia de los casas de campo y aragues den razon de las personas que

residen en ellas. Igualmente se há resuelto y acordado aplu-
ralidad de votos, que se proceda al cobro de los arbitrios adop-
tados para la recomposicion de los caminos publicos de esta
Villa correspondientes al presente año y anteriores de mil
ochocientos treinta y cinco, mil ochocientos treinta y seis y
mil ochocientos treinta y siete, en esta forma: los corres-
pondientes á los dos primeros años, deberan exigirse
y recaudarse presisamente dentro los primeros cuatro
meses de este año: los de mil ochocientos treinta y siete,
dentro los cuatro siguientes; y los del presente año, antes
del dia quinze diziembre proximo venidero; en la inteligen-
cia de que, cualquier que quiere pagar de una vez,
lo podrá verificar de contado y con una sola paga. En se-
guida han determinado nombrar y al efecto han
nombrado por depositario de dichos arbitrios á D. Miguel
Serra y Trias sin sueldo ni gratificacion alguna, mas
que la puramente presisa y nesesaria para el en-
cargo que se le confia. Para la recaudacion de dichos
arbitrios, han resuelto y acordado que se ponga en pú-
blica subasta, verificandose el remate de ella el Domin-
go proximo venidero á las tres de la tarde. El que quie-
ra entender en dicha cobranza deberá sugetarse á los
pactos y condiciones siguientes.= Primeramente: será
de la obligacion del cobrador, haver de recaudar en
todo el presente año mil ochocientos treinta y ocho, el
total importe de dichos arbitrios, que podran satisfacer
de una vez los contribuientes; pero no se les podrá obli-
gar, mas que al pago de los vencidos en mil ochocientos
treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis, que pre-
sisamente deberan satisfacerse y recaudarse dentro
los primeros cuatro meses de este año. Los corres-
pondientes á mil ochocientos treinta y siete, deverán
satisfacerse y recaudarse indefectiblemente en los meses
de mayo, junio, julio y agosto siguientes; y los del pre-

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1838 · — AÑO DE 1838.

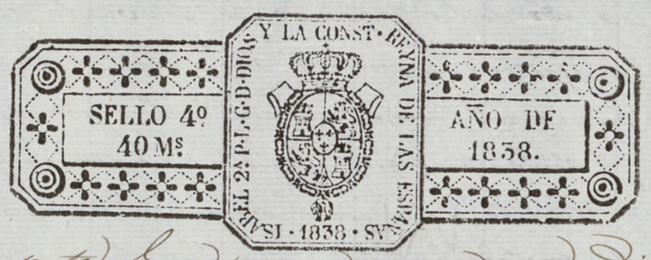

sente año, se pagaran y recaudaran indispenzablemente
en los de setiembre, octubre, noviembre y primeros
quince dias del mes de diziembre de este año: por ma-
nera que el cobrador deberá rendir la cuenta final de
ellos en los últimos quince dias del sitado mes de dizi-
embre del corriente año bajo su responzabilidad.= Mas se-
rá de la obligacion del cobrador, el haver de notar con espre-
cion de dia, en el libro cobratorio que al efecto se le
entregará, todos los vecinos que acaso alegan querer pres-
trar el jornal personalmente; cuya noticia deberá tomar
indefectiblemente de boca propia del mismo sugeto cabe-
za de familia continuada en el repartimiento y no de
ningun otra persona; en la inteligencia de que, el vecino
cabeza de familia que alegue querer prestar el jornal
por si mismo, deberá verificarlo este y demas de su casa,
pues de lo contrario no se les concederá semejante privi-
legio.= Mas será de la obligacion del cobrador, haver
de formar y entregar semanalmente al Señor Deposi-
tario de dichos arbitrios Dn. Miguel Serra y Trias, una
relacion nominal de los sugetos que satisfagan sus
adeudos en ella, con espresion de la cantidad que hayan
satisfecho, que igualmente deberá entregar, bajo recibo,
al mismo depositario. Igualmente deberá entregar á di-
cho depositario otra relacion nominal de los sugetos que
le manifiesten prestar personalmente su jornal,
cuando sean requiridos para ello.= Por ultimo se-
rá de la obligacion del cobrador, haver de afianzar
idoneamente y há satisfaccion de este Ayuntami-
ento dentro de tercero dia despues del remate

pasado dicho termino, sin haverlo verificado, se
procedera á nuevo remate á su perjuicio. Tam
bien han tenido presente el estado actual de la cobran
za de la milizia nacional ó por mejor decir del
importe de cinco á cincuenta reales en que han
de contribuir los que no pertenecen á ella, han
resuelto y acordado, que Guillermo Llaneras de la
Granja pague al respecto de cinco reales vellon
mensuales, sin perjuicio de lo que tenga á bien
determinar sobre el particular la Diputa. Diputa
cion de esta Provincia. Antonio Capllonch de
Antonio deberá contribuir como los de segunda
clase, respecto de no poseher ya la primera que
llevaba en conducion en el acto de votarle y
esto mientras dure el primero enero del pasado año
mil ochocientos treinta y siete. Por ultimo han
acordado que se ajusten los demas sugetos por
el importe en que se les motó. En seguida han
tenido presente la instancia de Bartolome Mulet
sobre baja de fuero civil

Villa de Ygorla 8 Año de 1840.

Sobre cierta copia que se ha librado y remitido á la Excma. Diputacion de esta Provincia en virtud de lo mandado por dicha Corporacion.

DIPUTACION PROVINCIAL BALEARES

Para la debida instruc-
ción del exped.te en que
D. Pedro Jose Tovias veci-
no de esa villa preten-
de seguir pagando las
tallas por una cantidad
abrada vulgo pantit,
se hace preciso que V.
remita copia de los
diez capitulos que se
tuvieron presente en
la sesion celebrada pr.
el Ayunt.o en 20 de
Ab.l de 1687 y dela re-
solucion tomada por el
mismo sobre este asunto.

Dios

que. á V. muchos años
Palma 31. de julio de
1840.

El Presidente.

Juan Baut.a de Lecuna

P. a. de la D. P.
Jaime Pujol
Srio.

Sr. Alcalde y ayunt.o de Esporlas.

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

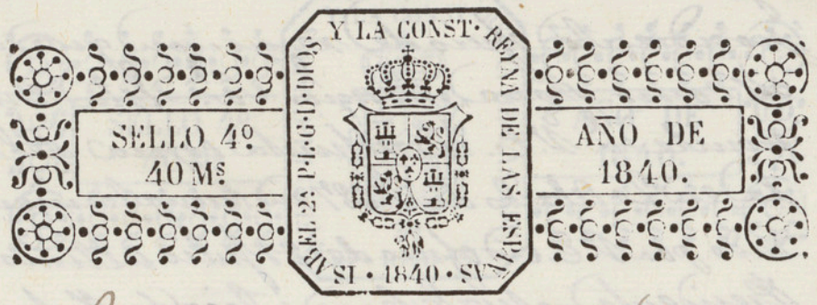

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los diez y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde Presidente, Don Bartolome Font, D. Juan Nadal y D. Vicente Nadal Regidores; con asistencia de D. Antonio Matas Pror. Sindico, y estando de este modo han tenido presente el oficio de la Esma. Diputacion de esta Provincia de treinta y uno Julio último y los diez capitulos comprendidos en la sesion selebrada en veinte Abril de mil seis cientos ochenta y siete que originalmente obran al folio dos cientos setenta del libro. " Actas y resoluciones capitulares del ayuntamiento y cuentas de clavarios desde mil seis cientos sesenta y nueve hasta mil seis cientos noventa y dos. " En vista de todo se ha resuelto y acordado por dichos Señores que desde luego se saque y remita copia del espresado documento á la sobre dicha corporacion al tenor de lo mandado y lo firmaron por ante mi de que certifico.

Miq.l Serra y Trias — Bartolomé Font

Ant.o Matas

En la propia villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mismo mes y año: en cumplimiento del auto que antecede he librada copia autentica de la sesion de que hace mérito el mismo auto, la que se ha remitido á la Esma.

Diputacion de esta Provincia con el corres-
pondiente oficio de remision que á la letra
es como sigue „ Ecsmo. Sor. = Esta municipalidad
remite á V. E. la adjunta copia del acta celebra-
da en 20 Abril de 1687 en cumplimiento de lo man-
dado por V. E. en oficio de 31 Julio ultimo. = Dios gue. El
Presidente = Migl. Serra y Trias = P. A. del A. C. = Bar-
tolome Mir y Coll Srio. „ Lo que noto por diligencia
y Certifico.

Bartolome Mir y Coll Srio.

SELLO 4º
40 Ms.

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840 ·

AÑO DE
1840.

Libro de Actas del Ayuntam.to de Esporlas y Bañalbufar del año 1831.

Talla R.l y su recargo á	6 ℓ 1.
Paja y v.to á	4 ℓ 7
Talla comun de Esporlas	10 ℓ
	14 ℓ 8

Secretario

D.n Bartolomé Mir y Coll.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831.

Sobre haber conducido el Sangrador Dn. Benito Homs.

En Bañalbufar á los seis dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y uno reunidos en la casa consistorial Dn. Juan Alberti Bayle Real, Dn. Miguel Vich, y Dn. Damian Alberti Regidores con asistencia de Dn. Guillermo Bestard Sindico Personero, y no han asistido á este Acuerdo Dn. Francisco Salas por allarse en la Ciudad de Palma comisionado para entregar el remplaso del desertor Antonio Marimon, ni Dn. Miguel Oliver tambien Regidor nostante de estar avisado, y estando de este modo reunidos se presentó Dn. Benito Homs Sangrador y dijo: Que en primero del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve los que eran concejales de este Ayuntamiento en dicha época residentes en Bañalbufar Dn. Sebastian Cabot, y Dn. Juan Alberti Regidores con anuencia y consentimiento de Dn. Mateo Tomas Sindico, le contretaron paraque ficase su residencia en esta de Bañalbufar para asistir á los enfermos de su facultad, á cuyo fin le abonaron ciento y veinte libras anuales, pagaderas por mesadas vencidas, con mas

dos sueldos por cada vecita á los enfer-
mos residentes en el casarrio de Bañal-
bufar, y tres sueldos á los de fuera de él
no excediendo de dos visitas diarias, y
los demas, no deva exiguir mas q.e
un sueldo por vecita; A cuya contra-
ta no asistió el Secretario, y de consi-
guiente no se estendió en el Libro de
actas de este Ayuntam.to; Por lo que pide
que se estienda en este dia, en el modo
acordado con las mismas formalida-
des, pactos, y condiciones, y bajo la mis-
ma fuerza y vigor, de modo que en
todo tiempo se pueda compeler á aque-
llos concejales á la observancia y pun-
tualidad de dicha contrata: A cuyo fin
y acto continuo parecieron los conce-
jales D.n Juan Alberti y D.n Mateo Tomas
los cuales expresaron que contiene
verdad en todas sus partes lo que ha
expuesto el mencionado Hom.s Añadiendo
que en el mes de diciembre del citado año
mil ochocientos veinte y nueve, se hizo sa-
ber al Publico por medio de pregon
dicha contrata y que cualquiera que
no quiciese contribuir al pago de
los ciento y veinte libras contratadas
que se presentase dentro de ocho
dias á denunciarlo para excluirlo
del repartimiento que al efecto se

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1831.

devia tirar, pasados los cuales se en-
tenderia q.e contribuiente y se le obliga-
ria al pago que le correspondiere,
y en caso de presentarse alguno de
los abitantes de este districto para ex-
presar que no quiciese contribuir
y despues havisase el Sangrador
devera pagar tres libras por ven-
ta aplicaderas al pago de la cita-
da conducta. Interin dichos Señores
concejales dixeron que en vista
de averse denunciado al Publico q.e
se tiren los repartimientos corres-
pondientes en los años subcesivos
rectificando dicha acta como en vir-
tud de la presente lo rectifican, y fir-
man juntam.te con los concejales
de mil ochocientos veinte y nue-
ve q.e se han presentado y el dicho
Hom.s por ante mi de que doy fé.
Juan Alberti B.le p.r mi por los Regidores
Vicente Alberti Guillermo Bastard Sin.co
Mateo Thomas Benito Hom.s
Ante mi.
Bartome Mir y Coll Secr.o

Sello 4º 40. mrs. 1831 Año de 1831.

En el mismo dia, y retirado d Don Benito Font, Dr. Juan Alberti, y Dr. Mateo Font nombrados Concejales que fueron en el año mil ochocientos veinte y nueve

Auto del remate del Chavariato de 829.

se presentó ante los Concejales de este Ayuntamiento Sebastian Mauri Pregonero, acompañado de Bartolomé Font de Jorge vecino de la Villa de Sepulcat, quien enterado por Sebastian Mauri Pregonero del remate que se hizo en su favor del Chavariato del corriente año por precio de un sueldo y ocho dineros por libra: de su libre y expontanea voluntad dijo: que aceptava y aceptó dicho remate y se obligava como se obligó a cumplir y observar todos los pactos y condiciones

continuados

prescritos en el Albalaa de su basta de que está bien entendido, y satisfaces todos los pagos que se le mandaren por esta Corporacion, hasta su total resarzo del importe de su recaudacion. Lo que continuo por diligencia que firma el repetido Font juntamente con el Baile Real y por ante mi Secretario doy fe. Lo mang.º continuado, vala

Juan Alberti ante mi Font

Ante mi.

Bartolomé Suiy y Coll Secretario.

En Benisalbufar á los diez y seis dias

Sobre notificar á los Concejales de 1826 y la vista ocular de propios de dicho año, y varios deudores sub adeudos

del mes de Enero de mil ochocientos treinta y nueve, reunidos en la Casa Consistorial Dn Juan Alberti Baile Real, Dn Juan Coll Jutge, Dn Miguel Vicens, Dn Miguel Oliver, y Dn Jaume Alberti Regidores, Dn Barto. Suiy y Dn Lorenzo Coll Diputados, con asistencia de Dn Guillmo Bertrand Sindico, y estando Bertrand convocados y se ha tenido presente la carta orden del Sr. D. Jph. Antonio Vicente y Subdelegado de propios y arbitrios Berga fecha, de orden del Real, relativa á que se citan los Concejales que vivan del año mil ochocientos diez y seis; el Clavario ó sus herederos y sus fiadores para hacerles saber que si dentro de quince dias no rindan la cuenta de dicho año, y depositan el alcance que resultara, se procederia contra ellos ejecutivamente. En igual prevencion incurrirán los Clavarios de mil ochocientos veinte, y subsecivos hasta veinte y nueve por lo tocante á su deuda. En su vista

Vhan

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1831.

Fe. Juan Albertiz de p.l Pan.co Subtte. Migz.

Guillermo Barrau y Sin.co

Ante mi.

Antonio Sitx y Coll Escno.

En esta villa de Sanlucar la Mayor a diez y siete de Enero de mil ochocientos treinta y uno. Ante mi Escno. Real y testigos que se expresaran parecieron Sebastian Delgado Alcalde constitucional de esta villa, Juan Antonio Alberti, Pedro Juan. Ferrer Bayle Regidores y Sindico, que fueron en dicho año, y Juan Sebastian Cardeno del Salto todos mayores de edad vecinos de esta villa, de que doy fe conozco, y dijeron: que habiendo pasado a sus casas habitaciones el dia veinte del corriente mes a hacer la convocatoria para la Junta general que ha de celebrarse el dia de hoy, segun lo prevenido en la Real Instruccion de Diputados del dia veinte de Octubre del año proximo pasado, y no habiendo podido verificarlo por hallarse ausentes de esta villa los mas de los individuos que la componen, segun se ha acreditado por las diligencias que se han practicado, y para que no se retarde mas tiempo la celebracion de dicha Junta, segun lo prevenido en la citada Real Instruccion, que se ha recibido con fecha de ayer, mandan se verifique la convocatoria para el dia de mañana a las diez de la mañana en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, y que se haga saber a Gabriel Antonio Sitx del Alcazar, Bartolome Sitx y Coll, Bartolome Sitx y Coll, Juan Gazon Ruiz, Antonio Sitx y Coll, Juan Antonio Alberti, Pedro Juan Ferrer Bayle, Juan Antonio Alberti, Pedro Juan Ferrer Bayle, Antonio Sitx y Coll, Sebastian Delgado, Juan Antonio Alberti, Pedro Juan Ferrer Bayle, Juan Sebastian Cardeno del Salto

Auto de fianza presentada por Bart.e Font de Jorge Clav.o de 1831.

En la Villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y uno: Ante mí el infraescrito Secretario y testigos que abajo se dirán, parecieron Jorge Font marido de Catalina Font hijo de Bartolomé y de Catalina Tomas, consortes difuntos; Fran.co Tarrasa viudo de Maria Ana Font, hijo de Fran.co y de Magdalena Palau consortes, el primero difunto, y esta viviente; Y Miguel Font marido de Antonia Tarrasa hijo de Jayme y de Magdalena Buyosa consortes difuntos, los tres naturales y vecinos de esta Villa (á los cuales doy fé conozco) quienes enterados del contenido del albalan de veinte y ocho diciembre del año ultimo, y del remate del Clavarito ó cobranza de las tallas comunas del corriente año, y demas cargos que como tal cobrador deverá recaudar en conformidad de lo prevenido por varias ordenes, que el Ayuntamiento de Esporlas y Bañalbufar en el dia seis del actual hizo á favor de Bartolomé Font hijo de Jorge y de Catalina Font arriba continuados, natural y vecino de esta dicha villa de su libre y espontanea voluntad dieron: Que se constituian fianza como se constituieron al antedicho Bartolomé Font para la seguridad del importe y cantidad á que ascendará la cobranza de dichas tallas y demas, en virtud del citado remate, y prometieron tanto con él, como sin él, principalmente y á solas y de mancomun obligados ser tenidos á cuanto lo está el expresado Bartolomé Font. Para todo lo cual á si cumplir y observar, obligaron todos sus bienes muebles y raices, presentes y futuros, renunciaron á su propio fuero y domicilio, á la Ley y franqueza de Mallorca de ser ejecutados primero los bienes del principal que del fiador, y se sometieron á aquel tribunal ó curia por donde los quieran convenir para la observancia del contenido en el precente Auto. A si lo otorgaron, y lo firmaron, siendo precentes por testigos al efecto regiridos el Dor. D.n Miguel Togores y Mateo Pieras herrero ambos vecinos de la precente villa de Esporlas, y por cuanto Francisco Tarrasa y Miguel Font fiadores no saben escrivir firma

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

por ellos uno de los testigos junta-
mente con Jorge Font por ante
mi de que doy fé.

Dr. Miguel Togores Jorge Font

Ante mi.
Bartome. Mir y Coll Secro.

Auto sobre haberse ha-
bonado las fianzas prec.tas por Bartome. Font de Jorge

En Bañalbufar á los veinte dias del
mes de Enero de mil ochocientos treinta
y uno: Reunidos los Señores Dn. Juan
Alberti Bayle Real, Dn. Franco. Salas,
Dn. Miguel Vich, y Dn. Damian Alberti
Regidores, con asistencia de Dn. Guille-
mo Bestard Sindico personero, y estan-
do de este modo convocados han te-
nido presente el auto de fianzas
que antecede presentadas por
Bartolomé Font de Jorge, y en su vista
unanimes y acordes se han confor-
mado por parecerles suficientes
y bastantes. Asi lo acordaron y fir-
maron por ante mi de que doy fe.

Juan Alberti Bl. Rl. Franco. Salas Mig.
Guillermo Bestard Sinco.

Ante mi.
Bartome. Mir y Coll Secro.

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1831.

Auto sobre el repartimiento de talla Real y sus recargos; y de Paja y Utensilios y sus recargos; con mas los frutos civiles y Sal. de 1831.

En Bañalbufar á los veinte dias
del mismo mes y año: Reunidos Dn.
Juan Alberti Bayle Real, Dn. Franco.
Salas, Dn. Miguel Vich y Don Damian
Alberti Regidores, Dn. Bartolomé
Mir diputado, y Dn. Juan Alberti
Subdelegado de Marina, con asisten-
cia de Dn. Guillermo Bestard Sindico
personero, y no han asistido á este
acuerdo Dn. Miguel Oliver Regidor
nostante de estar avisado segun re-
lacion del Ministro Sache Sebastian
Macari, y estando de este modo; se
tuvo presente la orden del Muy Ss.
Sor. Intendente del Exercito y de esta
Provincia de nueve del actual y
los pliegos de cargo formados por
la Contaduria de su mando de cin-
co del corriente, relativos á las
cantidades que se han de satisfacer
en este año á la Real Hacienda
por talla Real en cantidad de tres-
cientas noventa y tres libras,
quince sueldos y dos dineros

comprendidos los dos recargos
de un diez por ciento correspon-
diente al año ultimo, y corrien-
te, mandados exijir con Real de-
creto de treinta y uno Diciembre
de mil ochocientos veinte y nueve,
á cuya cantidad se aumentan ve-
te y tres libras once sueldos y diez
dineros del seis por ciento de re-
tribucion, en conformidad de lo
prevenido en el articulo vein-
te y cinco de la Real Instruccion
de seis de Julio de mil ochocientos
veinte y ocho, y de consiguien-
te deveran repartirse por ta-
lla Real, recargos y seis por
ciento cuatrocientas diez y sie-
te libras y siete sueldos: Igual-
mente se han de satisfacer
á la Real Hacienda por la
contribucion de Paja y Uten-
cilio, comprendido el recar-
go de veinte y ocho millones
doscientas noventa y tres
libras diez y siete sueldos y sie-
te dineros, y en conformidad
del citado decreto é Instruccion
del año mil ochocientos vein-
te y ocho, corresponde au-
mentarle, diez y siete libras

7.

INTENDENCIA
Subdelegacion
DE
Propios y Arbitrios
DE MALLORCA.

Luego que reciba V.
este oficio citará á los
Consejales que vivan
del año 1816. y al Cla-
vario, ó á sus herederos
y fiadores, y les hará
V. saber: que si dentro
de quince dias, no rin-
den la Cuenta de dho
año y depositan el al-
cance, procederé ejecu-
tivamente contra ellos.
Igual prevencion hará
V. á los Clavarios que
se expresan en la de-
mostracion que se ha-
ce en este oficio, por lo
tocante á sus respecti-

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1831.

doce sueldos del seis por ciento, cuyas dos partidas en una la componen de trescientas y once libras nueve sueldos y siete dineros, que se repartiran entre todos los contribuientes. Tambien se han de satisfacer á la Real Hacienda por la contribucion de frutos civiles mil siete cientas treinta y seis libras, tres sueldos, y cuatro dineros; y en cumplimiento del referido decreto é instruccion de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, corresponde aumentarle ochenta y tres libras dos sueldos y seis dinrs. del seis por ciento por razon de recaudacion, cuyas dos partidas la componen de mil ochocientas diez y nueve libras cinco sueldos y diez dineros, que se exsijiran de los contribuientes. Ultimamte. se han de satisfacer á la Real Hacienda mil cuatrocientas cuarenta y tres libras cuatro sueldos por el importe ó valor

del total cupo de sal que ha corre-
pondido en cantidad de cuatrocien-
tas treinta y siete fanegas y cua-
tro celamines medida castellana
y conforme el repetido articulo
Instruccion corresponde aumen-
tarle ochenta y seis libras once
sueldos y diez dineros por el seis
por ciento de retribucion; sin
contar por ahora el tanto q
devera aumentarse á su tiem-
po para satisfacer el porte
de la cantidad de sal que se
mara de casa del comisionado
en esta villa: En su vista y ten-
iendo presente el capital de
riqueza de los bienes en catastro
dos que asciende a ciento tre-
inta y siete mil dos cientas ochen-
ta y cuatro libras, han resuelto
y acordado primero: Que se ti-
re el repartimiento de la ta-
lla Real y sus recargos entre todos
los que poseen bienes en esta
villa y que se exija á seis sue-
dos y un dinero por cada cien
libras de capital en catastro:
Segundo: Que se tire el repar-
timiento de la contribucion
de Paja y Utencilio y su recar-

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII D. G. 1831 — Año de 1831.

go entre todos los que poseen
bienes en este districto, y res-
pecto de ser igual el capital
de riqueza al de la talla Real,
que se exija á razon de cuatro
sueldos y siete dineros por cada
cien libras de capital en catastro;
Tercero: Que se tire el repartim.to
de la contribucion de frutos civiles
con arreglo al cuaderno cobra-
torio de mil ochocientos vein-
te y cinco, formado por la con-
taduria de Provincia, salvo las
variaciones que ha sufrido
desde aquella época; y para
el pago del seis por ciento, q.e
se forme la correspond.te tabla
que se unira al libro cobra-
torio; Finalmente: Que se tire
el repartimiento del acopio de
sal, á cuyo fin se señalan
para consumirse en el distric-
to de Bañalbufar
fanegas á los
casas de campo de Esporlas y

Establiments, y los restantes se
repartiran entre todos los
demas Abitantes de esta Vi
que hayan cumplido los cin
co años de edad, y respecto de q
los vecinos de la Clase de mane
trales, tragineros, carboneros,
tenderos, y otros traficantes
consumen mas sal que los
jornaleros, se les cargará un
cuarta parte mas que á estos. A si
lo resolvieron acordaron y fir
maron por ante mi de que
doy fé. Lo continuado entre reglones
en esta pagina que dice „parte„ valga.

Juan Alberti Ble. pl. Franco. Salas Rector

Juan Alberti Sub.do de Marina

Guillermo Bastard Sinco.

Ante mi.
Bartome. Shir y Coll Secro.

Auto sobre haberse habonado por insolventes las partidas q. se adeudan por tallas de 1829.

En Bañalbufar á los treinta dias del
mes de Enero de mil ochocientos
treinta y uno, reunidos en la sala
concistorial del mismo Pueblo Don
Juan Alberti Bayle Real, Don Fran.co
Salas, Dn. Miguel Vich, y Don Damian
Alberti Regidores, con asisten

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831.

cia de Dn. Guillermo Bestard Sindico,
y estando de este modo convocados
han visto y examinado á su pare-
cer la relacion de veinte y nueve
de Octubre del año ultimo, presenta-
da por Bartolome Font Clavario q.e
fue en mil ochocientos veinte y nue-
ve, y en su vista han resuelto y acor-
dado que se una al presente libro
de actas, y se habonan interinam.te
por Insolventes las partidas en ellas
continuadas, las cuales en una la com-
ponen de trescientos noventa y nueve
libras tres sueldos y nueve dineros por
parecerles legitimos los motivos que
en la misma se expresan, mientras no
se mande por la Autoridad compe-
tente el pago de su importe, y se libre
á Font el correspondiente testimo-
nio para su descargo. A si lo resolvieron
acordaron y firmaron por ante mi de q.e
doy fé. Juan Alberti Ble. pl. Guillermo
Bastard Sinco.

Franco. Salas Rector

Ante mi.
Bartome. Shir y Coll Secro.

En Bañalbufar á los seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y uno; Dn. Juan Alberti Bayle Real dijo: Que en cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo en los titulos de los oficios de republica de esta Villa para el corriente año, que se le han comunicado por el Secro. de aquel Tribunal Don Bartolomé Socias y Gomila con fecha de veinte y cuatro de Enero ultimo; era preciso posesionar los Señores que expresan los citados titulos de sus respectivos empleos. Pero que en atencion de allarse Don Mateo Pieras de Franco. nuevamente elegido y nombrado Bayle Real rendido de reumatico en su Casa y de consiguiente imposibilitado de poderse presentar segun relacion de Sebastian Macari oficial Sache, se ha pasado al Juramento en la forma acostumbrada de los demas Señores Concejales nuevamente elegidos en la forma siguiente. Presentes Dn. Miguel Tomas de Miguel, Dn. Juan Rintor de Juan, Dn. Juan Cuñill de Juan, Don Jayme Tarrasa de Guillermo, Regidores, Dn. Antonio Picornell de

Auto sobre haber posesionado á los Regidores Diputado y Sindico de sus empleos en 1831.

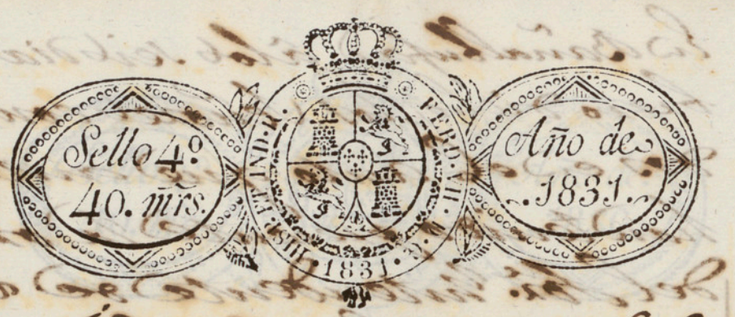

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831.

Jayme Diputado, y Dn. Gabriel Tomas de Bernardo Sindico personero, se les ha leido en alta voz los titulos y la Real cedula de Su Magestad de primero Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, los cuales despues de enterados han prestado el debido juramento en la forma debida á cuyo fin han expresado portarse bien y fielmente en el empleo por el cual han sido elegidos y nombrados, y en seguida se les ha posesionado de sus respectivos empleos, y lo firmaron con Dn. Juan Alberti actual Bayle Real por ante mi de que doy fé. Lo continuado en la pagina anterior que dice „elegidos„ y lo emendado „siguiente„ valga. tambien valga lo emendado en esta pagina que dice „y en seguida„ Juan Alberti Bayle Real

Juan Rintor Regr. Juan Cuñill Regr.

Jayme Tarrasa Regr.

Ante mi.

Bartomé Sirdy Coll Secro.

En Bañalbufar á los seis dias de [illegible] mes dicho, los Señores continuados en el auto que antecede han tenido presente la orden del Sñr. Intendente de veinte [illegible] último, relativa á hacerse devolver el respectivo espediente aprobado del Ayuntamiento de este año, cuyo fin se previene que dimane inmediatamente se proceda á cobrar el alcance que resulta contra el actual Ayuntamiento por [illegible] de los productos de los propios y arbitrios en la intervencion de este Ayuntamiento constitucional, y que inmediatamente se proceda á notificar, entregando copia literal de la providencia. Asi lo acordaron y firmaron por ante mi de que doy fe.

Juan Antonio Bestard. Regidor. Juan Canill Bestard

Sagrario Terrasa Secretario

Antemi.

Bartolomé Shiny Coll Secretario

(sobre) Espediente al cobro del alcance del Ayuntamiento de Comercio, en virtud de orden del Sñr. Intendente de Baleares.

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1830.

Relacion expresiva de las cantidades que adeudan los Contribuientes á la Talla comun de Esporlas con Bañalbufar, y á la de Esporlas solo, que se repartió y estuvo á mi cargo en el pasado año 1829., cuyas cantidades presento al Ayuntam.to actual en pago de la cantidad que resulta contra mí en las cuentas de Propios de dicho año; y de lo contrario esa Corporacion la exija de los deudores, para verificarlo á la mayor brevedad; esperando que me avisará de lo que juzgare conveniente para el uso de mis derechos; y son los siguientes.

Relacion que se pasa por Bartolomé Font Clavario y Recaudador que fué en 1829 de este Ayuntamiento hasta la suma de [illegible]

Miquel Shiz por ser forastero	2	3	8
Bartl.e Shorey por gozar del fuero militar	2	15	4
Hered.s de Juan Pasqual por forastero		12	3
Fran.co Bestard por Idem		16	2
Juan Llinás por Dd		8	3
Lorenzo Terrasa por Dd		8	8
Sebastian Bestard por gozar del f.o militar		8	4
Antonia Roca por Dd		13	4
Miquel Terrasa por forastero		10	2
Rafael Bordoy por gozar del f.o militar		6	
Antonio Farrá por Dd		9	7
Antonio Capllonch por forastero		13	3
Gabriel Font por Dd	1	9	2
Antonio Comas forastero	2	5	3
Antonio Farrá por gozar del f.o militar	1	6	7
Juana Maria Llinás por forastera		3	4
	15	9	1

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830.

Suma anterior..	15	9	1
Sebastian Shoranta por Dd	u	5	ß
Juana Shas por Dd	1u	1	8 ß 7
Shiquel Shorell por gozar del fº militar	u	1	8 ß 5
Gabriel Vey por forastero	u	1	3 ß 4
Ana terrasa por Dd	u	1	3 ß 4
Bazª. Nadal por Dd	u	1	8 ß 11
Juan Nadal por Dd	1u	1	1 ß 5
Juana Ramon por Dd	1u	1	2 ß 9
Shaqdalena Farrá por Dd	u	1	2 ß 3
Juan Farrá por Dd	u		7 ß 5
Guillermo Bordoy por Dd	3u	1	1 ß 10
Bazª. Ferreçut por gozar del fº militar	u		2 ß 2
Antonio Shorey por forastero	4u		5 ß 10
Vicente terrasa por Dd	u	1	6 ß 2
Jayme Vivas por Dd	u		8 ß 3
Guillermo Llinás por Dd	u	1	5 ß 8
Rosalia Fornés por Dd	u		8 ß 3
Antonio Tortella por Dd	u	1	2 ß 3
Bazª. Shix por Dd	u	1	4 ß 5
Shiquel Camps por Dd	u		9 ß
Juana terrase por Dd	u		8 ß 3
Shateo Pieras Subdº. de la Rl. Intendª	4u		9 ß
Juana Shix forastera	1u	1	0 ß 8
Juana Balaquer por Dd	u	1	3 ß 4
Sebastian Shix matriculado	u	1	4 ß 4
Guillermo Cabot Ermo de Shaxena	20u	1	3 ß 10
Jayme Borch forastero	u	1	4 ß 4
Bazª. Vich por Dd	u	1	2 ß 3
Antonio Vadell Soldado	2u		8 ß
Shiquel Shas forastero	u	1	2 ß 3
Juan Shorey por Dd	u		9 ß 1
	70u	9	8

Suma anterior.	70u	9	8 8
Shateo Pieras Subdº. de la Rl. Intendª	u		8 ß 3
Pedro Shas forastero	u	1	7 ß 7
Antonio Shas por Dd	u	1	3 ß 7
Antonio Amengual por Dd	1u		8 ß 9
Guillermo Sastre forastero	u		6 ß
Pedro Geronimo Carbonell forastº.	2u	1	1 ß 1
Shiquel Sanz por Dd	1u		ß 6
Franco. Ripoll por Dd	u	1	6 ß 2
Francº. Farrá por Dd	4u		8 ß 9
Juana Ana Shastí por Dd	1u		7 ß 4
Sebastian Cañellas Dependtº. de Rentas Rs.	1u		2 ß 7
Antonio Coma forastero	1u		ß 6
Guillermo Coll por Dd	1u	1	7 ß 6
Juan Vich por ser Soldado	1u	1	4 ß 1
Juan Ramon Thomás forastº.	u	1	9 ß 7
Juan Thomás por Dd	2u		9 ß 3
Ysabel terrasa por Dd	u	1	6 ß 2
Juan Gual por Dd	1u		ß 3
Francº. Arbós por Dd	u	1	0 ß 10
Antonio Pons por Dd	u		7 ß 3
Vicente Castelló por Dd	u	1	3 ß
Vicente Roca por Dd	u	1	5 ß 4
Antonio Thomás por Dd	2u		3 ß
Geronimo Shantonell por Dd	1u		2 ß 7
Shargarita terrasa por gozar del fº militar	u	1	6 ß 2
Arnaldo Verdera por Dd	4u		9 ß 3
Francª. Vaquer por Dd	1u		5 ß 6
Dª. Catalina Barceló por ser forastª.	u		6 ß 1
Francª. Garau por Dd	u	1	4 ß 5
Antonia Camps por gozar del fº militar	u	1	7 ß 10
Catalina Shartí por forastera	1u	1	4 ß 11
Jayme Verger por Dd	1u		7 ß 9
	112	11	6

Suma anterior	112 " 11 " 6
Antonio Verger por Dd	" 10 ß 2
Jayme Llinás por Dd	1 " 16 ß 3
Jayme Llabrés por Dd	1 " 11 ß 2
Guillermo Ferragut por Dd	1 " 11 ß 2
Antonio Cañellas por Dd	1 " 10 ß 4
Juan Manera por Dd	3 " 3 ß 5
Dn. Juan Barceló por Dd	1 " 10 ß 8
Franco. Martí por Dd	" 10 ß 2
Pedro Juan Cañellas por Dd	1 " ß 6
Catalina Cañellas por Dd	" 10 ß 2
Gabriel Cañellas por Dd	" 8 ß 3
Margarita Lladó por Dd	1 " 4 ß 9
Miguel Morey por Dd	" 6 ß
Antonio Llinás por Dd	2 " 16 ß 11
Mateo Zabater por Dd	" 14 ß 7
Bartte. Oliver por equivocacion del Capital	1 " 5 ß 8
Juan Zabater Soldado	" 14 ß 7
Jayme Oliver por Dd	1 " 4 ß 6
Franco. Verger por Dd	" 8 ß 3
Apolonia Bujosa por Dd	" 8 ß 3
Catalina Camps por gozar del fd. militar	" 13 ß 4
Juan Roca Camps por Dd	" 9 ß 6
Juan Trias por forastero	4 " 4 ß 1
Jayme Colomar por Dd	1 " 13 ß 8
Franca. Font por Dd	1 " 19 ß 5
Antonia Font por Dd	" 18 ß 5
Margarita Font por Dd	1 " 11 ß 3
Juan Pons por Dd	" 16 ß 2
Juan Alemañy por Dd	1 " 19 ß 5
Miguel Terrasa por Dd	" 19 ß 5
Hered.s de Juan Lladó por Dd	1 " 16 ß 9
Pedro José Pons por gozar del fd. militar	2 " 2 ß 8
Hered.s de Pedro Salamanca forastero	" 7 ß 3
Jayme Salamanca por Dd	" 16 ß 2
Domingo Torongí por Dd	1 " ß 6
Miguel Llabrés por Dd	" 19 ß 9
Bartte. Bosch matriculado	1 " 3 ß 1
Jayme Catalá forastero	1 " 16 ß 9
	161 " 5 " 4

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1830.

Suma anterior	161 " 5 " 4
Jayme Bonet por gozar del fd. militar	3 " 18 ß 9
Nadal Salamanca por Dd	" 14 ß 5
Jayme Pelliser por Dd	1 " 9 ß 2
Dn. Pedro Vicente Trias por equivocion en la cuota	10 " ß
Dn. Franco. Salas por acrehedor contra esta Univd.	8 " 19 ß 3
Mateo Salas Soldado	4 " 9 ß 3
Gabriel Camps forastero	4 " 15 ß 4
Bartte. Arbós matriculado	14 " 19 ß 6
Galceran Trias Subd.o de Marina	16 " 16 ß 3
Hered.s de Juan Farrá Poquet p partido exto. de Tallas	30 " 5 ß
Vicente Morey Soldado	" 3 ß 9
José Thomás por Dd	3 " 19 ß 7
Hered.s de Antonio Thomás por Dd	1 " 7 ß 7
Miguel y Sebastian Balaguer por Dd	1 " 6 ß 10
Luciano Roca por Dd	" 18 ß 5
Bartte. Bosch por Dd	" 10 ß 2
Catalina Font por Dd	" 9 ß 11
José Thomás por equivocacion del Capital	" 12 ß
Sebastian Homar matriculado	" 8 ß 2
Juana Maria Albertí por Dd	2 " 13 ß 6
Catalina Albertí por Dd	" 8 ß 2
Jayme Ramon Albertí Eno. de Marina	24 " 2 ß 8
Antonia Maria Vives por Dd	3 " 6 ß
Jayme Ambrós matriculado	3 " 4 ß 4
Juan Albertí de Guillermo Subd.o de Marina	16 " 3 ß
Juan Bujosa matriculado	" 11 ß 7
Pablo Bujosa por Dd	1 " 10 ß 4
Miguel Albertí por Dd	" 5 ß 10
Juana Ana Thomás matriculado	4 " 14 ß 9
Juan Albertí Rista por Dd	2 " 4 ß 1
Jayme Camps por Dd	" 13 ß 1
	327 " 6 ß

Suma anterior	327 ℔ 6 "
Juan Bujósa por Id.	℔ 5 ß 1[illegible]
Juana Maria Alberti matriculado	1 ℔ 18 ß
Pablo Bujósa por Id.	1 ℔ 17 ß 4
Ana Font por Id.	1 ℔ 9 ß 7
Juan Barceló Torrero	1 ℔ 9 ß 7
Miguel Alberti por Id.	1 ℔ 11 ß 2
José Ripoll por Id.	1 ℔ 16 ß 1[illegible]
Magdalena Bujósa por Id.	1 ℔ 14 ß [illegible]
Francisca Ana Alberti matriculado	℔ 11 ß 7
Juana Ana Alberti por Id.	6 ℔ 12 ß
Bernardo Ambrós por Id.	1 ℔ 3 ß 2
Margarita Ana Alberti por Id.	℔ 5 ß
Jayme Picornell por Id.	℔ 8 ß 2
Catalina Thomás por Id.	1 ℔ 11 ß 4
Lorenzo Mulet Soldado	1 ℔ 4 ß 2
Juan Bestard matriculado	1 ℔ 4 ß 2
Bartt.e Bosch por Id.	1 ℔ 11 ß 4
Ramon Mulet por Id.	℔ 5 ß 1[illegible]
Maria Sastre Torrera	℔ 9 ß 1[illegible]
Juan Alberti als Doctó Ecc.d	13 ℔ 10 ß
Jayme Thomás matriculado	12 ℔ 1 ß 10
D.n Fran.co Armengol p.r acrehedor contra esta Univ.d	12 ℔ ß
D.n Fran.co Villalonga por acrehedor contra esta Univ.d	6 ℔ 16 ß 7
Totales	399 ℔ 3 ß [illegible]

Las antecedentes sumas en una juntas la componen salvo error de tres cientas noventa y nueve libras, tres sueldos y nueve dineros.
Esporlas 29 Dic.e de 1830.
Bart.e Font Clavario

Bañalbufar treinta diciembre de 1830.
Desecuenta al Ayuntamiento. Asi lo mand[illegible] D.n Juan Alberti Bayle Real y lo firmó po[illegible] ante mi de que doy fé.
Juan Alberti B.le p.l

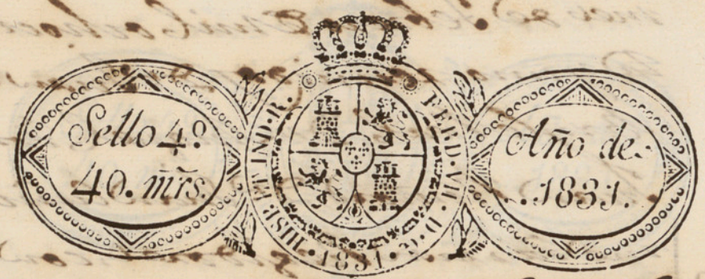

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Secr.o

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1831.

Diliquencia

A seis dichos yo el infraescrito uní á este Libro de actas el oficio que se ha recibido de D.n Bernardo Togores de diez y ocho de Enero ultimo, en cumplimiento de lo mandado en el dreto marginal dado en este dia y certifico.

Mir y Coll Secr.o

Diliquencia

En el dia siete Febrero dicho, yo el infraescrito entregue copia litteral del repartimiento del Subcidio de comercio á Bartolomé Font clavario, en cumplimiento de la acta que antecede, y al mismo tiempo le previno que para el dia quince del actual ha de tener depositado en la Tesoreria de la Real Junta de comercio el importe de los seis primeros meses de este año bajo su responsabilidad, y certifico.

Mir y Coll Secr.o

En Bañalbufar á los seis dias del

mes de Febrero de mil ochocientos trein-
ta y uno, reunidos Dn. Juan Alberti
Bayle Real, Dn. Miguel Tomás, Don
Juan Rintord, Dn. Juan Cuñill, y Don Jay-
me Tarrasa Regidores, con asistencia
de Dn. Gabriel Tomas Sindico Persone-
y estando de este modo congregados
se tuvo presente el oficio del M. I.
Intendente del Exercito y de esta Prov.
de tres del actual relativo á que en
Corporacion dentro de seis dias le
remita una acta en que declare á
cuanto ascendió en el año anterior
el reparto de talla ordinaria y de las
demas desrramas que haya tira-
do bajo cualquiera concepto para
sostener las cargas de esta Univer-
cidad: En su vista acordó se conte-
te, que la talla comun de Esporlas
con Bañalbufar ascendió á mil
y ciento libras diez y nueve sueldos y
nueve dineros; Asaber: Mil cuarenta
y cuatro libras siete sueldos y siete
dineros que se repartieron entre
todos los que poseen bienes en esta
Villa continuados en el catastro co-
rriente, y cincuenta y seis libras
dos sueldos y dos dineros que im-
portan los partidos ó contratas
que se hicieron con varios Prop-
tar-

Copia de la acta q.e se pasó al Sor. Int.e de lo q.e ascendió en 1830 la talla ordinaria la desrrama p.a el pago de guard.s mari.s

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1831.

pietarios forasteros de la misma des-
de mil seiscientos setenta y siete, hasta
mil setecientos y quince segun apare-
ce en dicho Catastro, los cuales sirven
para satisfacer igualmente las obliga-
ciones de esta Villa, de cuya cantidad
deberá rebajarse aproximadamente
la partida de cuatrocientas libras por
razon de insolvencia que se considera
deberan abonarse al Cobrador, quedan-
do unicamente liquida la cantidad
de setecientas libras diez y nueve
sueldos y nueve dineros, para satisfa-
cer dichas cargas: Como y tambien
que la talla ordinaria de Esporlas
solo con separacion de Bañalbufar
ascendió á doscientas treinta libras
diez y ocho sueldos y ocho dineros de la
cual se considera deberan rebajar-
se aproximadamente por razon
de insolvencia la cantidad de cincuen-
ta libras, quedando liquida la par-
tida de ciento ochenta libras diez
y ocho sueldos y ocho dineros, pa-
ra atender á dichas cargas: Y fi-

nalmente que las demas deoram
concistentes en el pago de guard
maritimas acendieron á ciento
veinte y siete libras y siete sueldos
considerandose que la insolvencia
de ellas acenderá á diez libras, qu
dando liquidas ciento diez y siete
libras y siete sueldos para el pago
de las mismas y dros. de recauda
cion. Que esta acta se remita orig
nal á dicho Sor. Intendente quedan
se copia de ella en el Libro de
actas de este Ayuntamiento. Asi
acordaron y firmaron por ante
mi de que doy fé. = Juan Alber
Bayle Real = Juan Ristord Regidor
= Juan Cuñill Regidor = Jayme Ta
rrasa Regidor = Ante mi = Barto
me Mir y Coll Secretario.

Es copia y concuerda con su original qu
en este dia se ha remitido al M. Y. Sor. In
tendente de Exercito y de esta Provincia
en cumplimiento de lo dispuesto en la mis
ma y certifico. Esporlas siete Febrero de
mil ochocientos treinta y uno.

Bartome. Mir y Coll Sec

En Bañalbufar á los trece dias del mes
de Febrero de mil ochocientos treinta

Bañalbufar
6 Febrero 1831.
Unase al libro
de actas.
Alberti Ble Pl

Acabo de recibir
el oficio de V. de
24 Diciembre ulo.,
y quedo enterado de
su contenido para
darle el debido cum
plimiento.
Dios gue. á V.
ms. as. Esporlas 18
Eno. de 1831.
Bernto. Togores Nott.

Mag.co Sor. Bayle Rl. y Ayto. de Bfar. y Esporlas

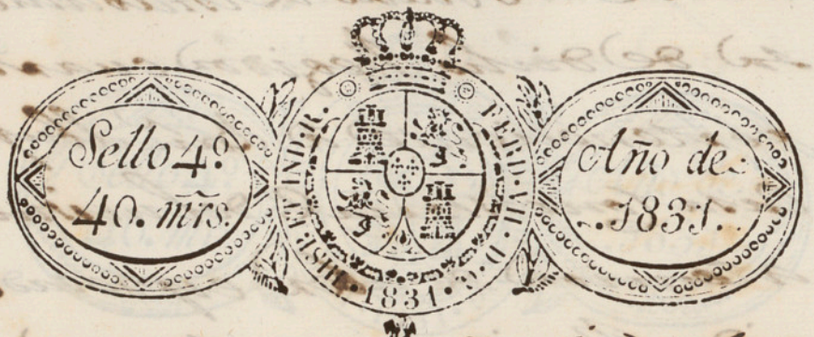

Sobre haberse nombrado Comicionado q.e reciba la Sal de los R.s Almacenes de Salinas, y otros que la transporten desde la capital á esta Villa, y los sitios en donde se ha de vender ó depositar.

y uno, reunidos D.n Juan Alberti Bayle Real, D.n Miguel Tomás, D.n Juan Rintord, D.n Juan Cuñill, y D.n Jayme Tarrasa Regidores con asistencia de D.n Gabriel Tomás Sindico personero, y estando de este modo congregados se propuso por el Presidente que era presiso se nombre Persona de toda confianza que pase en los Almacenes de Salinas á percibir todo el acopio de Sal correspondiente en esta villa y su districto en el corriente año; como y tambien por lo que respecta á Esporlas y Establiments, Sugetos que la trasportan desde la capital á dicha villa de Esporlas y Lugar de Establiments: En su vista se acordó se cumpla y ejecute, y al efecto nombraron Don Jayme Tarrasa Regidor cuarto para que reciba de los Almacenes todo el Acopio de Sal, la que devera entregar bajo su responzabilidad á los Comicionados de trasportarla, la misma que se depocitara; Asaber: El cupo correspondiente á Esporlas en la Casa Concistorial de la misma, el correspon=

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831

El Señor Juez de esta N. Aud.ª con presencia de la
Baña Alba por parte de V. S. se ha servido hacerme hoy mandado: Se expi-
14 Febro 1831 dase Orden á V. para que inmediatamente cese
Pasé al Dor en la Jurisdiccion Real entregando la de este mo-
Libro de ac- mento á los Regidor Decano; pase á D. Marco Viera
tos C. J. N. D. Cunill Sz. del momento á quedar restablecido. Lo que co-
munico á V. para su inteligencia y la de dicho Regi-
dor Decano y puntual cumplimiento.

Dios gue. á V. mr. a. Palma 11. de
Febro. de 1831.

Dn. Sebastian Socías
y Comila Alcalde

Dn. Jayme Tous Regidor Decano de la Villa de Esporlas y Banalbufar.

Sobre haber se contestado á Papel Sellado me pasó hasta ver esta dilig.ª desde la cap.ª á Esporlas.

El mismo dia y llegados á Esporlas los Dn. Jayme Tous Regidor Decano y Dn. Antonio Ximenis y Coll Vecinos de esta Villa, y habiendo sido llamados por mi Dn. Juan Cunill Sz. Alcalde Real de la misma, para el cumplimiento de lo acordado en la antecedente acta, y habiendo comparecido en mi Casa-habitacion, y estando juntos en ella, les manifesté la Orden de S. E. el Señor Capitan General de este Reyno, de 7 del corriente mes, y año, por la que se sirve mandar, que en el dia de hoy, se entregue la Jurisdiccion Real, que exercia el Alcalde Real de esta Villa, al Regidor Decano de la misma, por haber cesado en el exercicio de dicho empleo el referido Alcalde Real, en virtud de Orden de S. E. de 31 de Enero proximo pasado, y habiendo oido, y entendido los referidos Dn. Juan Cunill Sz. Alcalde Real, y Dn. Jayme Tous Regidor Decano, dijeron, que obedecian, y obedecieron la referida Orden de S. E. de 7 del corriente mes, y año, y que en su cumplimiento, y execucion, entregaba, y entregaron el referido Dn. Juan Cunill Sz. Alcalde Real, la Jurisdiccion Real, que exercia, al referido Dn. Jayme Tous Regidor Decano, para que la exerza, y exerciendo la, la use, segun, y como la exercia el referido Alcalde Real, y para que conste lo firmaron, de que doy fe.

Juan Cunill Sz. Jayme Tous Sz.

Juan Ximenis Fedor

Ante mí.

Dn. Antonio Ximenis y Coll Vecino

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 Año de 1831.



Nombramto. de Cobrador de las contribuciones Reales, y el modo como se ha de recaudar.

En Bañalbufar á los veinte y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en la Sala Concistorial Dn. Miguel Tomas Regidor decano y como tal Presidente, Dn. Juan Riutort, Dn. Juan Cuñill y Dn. Jayme Tarrasa Regidores con asistencia de Dn. Gabriel Tomas Sindico personero, y estando de este modo convocados han tenido presente la Real Instruccion de seis de Julio de mil ochocientos veinte y ocho, sobre las obligaciones, modo de proceder y responzabilidad de los Ayuntamientos en la cobranza, recaudacion y pago de las contribuciones Reales; y en conformidad de lo prevenido en el articulo nueve han exprezado que devian nombrar Cobrador depositario de las contribuciones de cuota fixa correspondiente á esta villa y su Districto en el corriente año, á cuyo fin unanimes y acordes han helegido

y nombrado Don Juan Rintort Re-
gidor segundo de este Ayunta-
miento, y mediante al coste y
trabajo que este ha de prestar en
recaudacion se le señala un tr
por ciento del seis que concede
los Ayuntamientos incluso el Se-
tario dicha Instruccion en el artic
veinte y cinco para gastos de apre
de la cobranza, siendo de su cargo y r
ponzabilidad el gasto de cedulas y
demas importe de papel que
nesecite para los repartimien
(Y el otro tres por ciento lo percib
ra el infraescrito Secretario sien
de su obligacion todo el trabajo
rrespondiente al cobrador á exe
cion de firmar, percibir el di
ro que los contribuyentes pag
ni dar cuenta de ello, á cuyo fi
deveran estar tanto el cobrad
como el Secretario tres dias e
Esporlas, tres en Establiments y
dos en esta de Bañalbufar en l
ocho primeros dias siguiente
al quince de cada mes que ve
ceran los trimestres, pasados
cuales será de cargo y respon
zabilidad de los Contribuyente



Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

el haber de acudir a pagar sus des-
cubiertos en el sitio mas comodo
al Cobrador estando en este Distri-
to, que se pondrá en noticia del
Publico por medio de pregon en
cada uno de los trimestres para
que no puedan allegar ignoran-
cia en caso de apremio, á exsep-
cion del vencido en este mes, pu-
es para este se valdran de un
medio el que consideren mas
egitetivo. A si lo resolvieron acor-
daron y firmaron por ante mi
de que doy fe.

Juan Rintort Reg.r

Por no saber escrivir D. Miguel Tomas Regidor
y Dn. Gabriel Tomas Sindico firmo por mi,
y por ellos. Juan Cunill P.r
Jayme Terrasa R.dor

Ante mi
Bartomé Mir y Coll Secrio.

En Bañalbufar á los cinco dias del
mes de Marzo de mil ochocientos tre-
inta y uno; Reunidos en la Casa

asistido á este acuerdo D. Jayme Ta-
rrasa Regidor nostante de estar
havizado y estando de este modo
convocados han tenido presente
la orden del M. Y. Sor. Yntendente de
Ejercito y de esta Provincia de ocho de
actual relativa á que si este Ayun-
tamiento considera de absoluta neseci-
dad poner en pricion á los deudores
por Contribuciones Reales, puede
verificarlo con aquellas Personas q.
en el termino de veinte y cuatro
horas no cubran sus debitos y en
vista han acordado se cumple y
ejecute, á cuyo fin para su ejecu-
cion deberan llevarla al cabo á saber
el Presidente por lo que respecta
al Pueblo de Bañalbufar; el Regidor
segundo á esta de Esporlas, y por lo
correspondiente al Pueblo de Establi-
ments el Regidor residente en á-
quel lugar: dando igualmente co-
mision al repetido Regidor se-
gundo D. Juan Rintord para que
con union del infraescrito Sec-
tario revisten los libros cobra-
torios de las Contribuciones Reales
del año ultimo a fin de saber en
claro las cantidades en deuda y
los morosos, y que se prevenga

Sobre poner en pricion á los deudores por contribuciones Rs. y p.a q.e el Cobrador de 1830 pague sus adeudos pena de exencion.



Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

al Cobrador Bartolome Font que
haga efectivo en Tesoreria de Pro-
vincia dentro de segundo dia pre-
ciso las cantidades que adeuda
pena de ejecucion, y por lo que res-
penta á la deuda de mil ochocien-
tos veinte y ocho de que ha de
responder el herredero de Juan Al-
berti, se pase el correspondiente
testimonio al encargado de la ad-
ministracion de Justicia para que
se le exsija los ciento y catorce
libros nueve sueldos y nueve
dineros y las costas correspondien-
tes al aprecio de comision des-
pachado por el Sor. Yntendente
y demas á que se haga acreedor
no verificando el pago en este
dia. igualmente se haga saber
á Bartolome Font clavario cum-
pla dentro de segundo dia pre-
siso con el ultimo pasto del
albalan de su clavariato para la
recaudacion del corriente año
bajo la pena de procederse á se-

gundo remate á sus costas. A
lo resolvieron acordaron y fir
maron por ante mi de que
doy fé. Juan Cunill Br.
Juan Rintord Br.
Jayme Tarrasa Rdor.
Ante mi
Bartolomé Mir y Coll Sr.

A los once dichos se ha echo sa
ber á Bartolomé Font de Jorge el
contenido de la acta que antece
de en la parte que le compre
de, el cual ha contestado que es
enterado y certifico.
Mir y Coll Secrº.

Sobre haber se adoptado una valija para la conduccion de pliegos, y haver nombrado comisionado para recibila y otra p.ª trasportarla

En Bañalbufar á los veinte dias
del mes de Marzo de mil ochocientos
veinte y treinta y uno; Reunidos
en la Sala consistorial de
Bañalbufar D. Juan Rintord Regi
dor segundo, y como tal Presiden
te por indisposicion del Regidor
de Cano y D. Jayme Tarrasa tambien
Regidor y no ha asistido á este
acuerdo D. Juan Cuñill Regidor por
indisposicion segun relacion del
oficial Sache, con asistencia de

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

Dn. Juan Maria Rosselló y Gonzalez Notario Escribano publico por
Su Magestad Secretario primero del Ayuntamiento de la M.
Y. N. y L. Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca y
como tal Escribano del Partido de Hipotecas de la misma.

Certifico: que habiendo examinado detenidamente
el registro de Hipotecas de la Villa de Esporlas corres
pondiente á este partido desde el año mil setecien
tos noventa y seis hasta hoy dia de la fecha no re
sulta en el que Bartolomé Font hijo de Jorge y de
Catalina Font haya impuesto carga ni gravamen
alguno sobre los bienes que posehe en dicha Villa
de Esporlas. Como asi es de ver en dicho registro á que
me refiero. Y paraque conste libro la presente
á solicitud del propio Font que firmo y sello en
Palma á doce Marzo de mil ochocientos trein
ta y uno.

Juan Mª Rosselló y Gonzalez

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

D. Gabriel Tomas Sindico personero, y
estando de este modo convocados han
tenido presente el oficio del M. Y. Sor.
Intendente de Exercito y de esta Pro=
vincia y Subdelegado de Propios y ar=
bitrios de nueve del actual relativo
á haver adoptado un medio el mas
obvio y seguro para la conducción
de pliegos á la capital y de ella
á los Pueblos a cuyo fin á dado las
ordenes convenientes para que el
maestro guarnicionero Pedro An=
tonio Roca construya una Valija
para cada uno de los Ayuntam.tos
de esta Ysla por precio de tres libras
con su barreta y cerradura de hie=
rro y dos llaves, la una se ha de en=
tregar al Custos de la Casa del Sindicato
y la otra al Bayle Real y Ayunta=
miento para que la entreguen al
Sujeto que inspire mas confianza
en su respectivo Pueblo; y al efecto
han nombrado á Guillermo Bestard
de Sebastian residente en la villa
de Esporlas, quien tan luego co=

mo reciba la valija la abrira y di-
rijira por conducto del oficial Sa-
che al Bayle Real y Ayuntami-
ento y demas Autoridades en es-
ta villa toda la correspondencia
que lleve para ellos; Igualmente
todos los martes y viernes de cada
semana al amanecer el dia deberá
cerrar en la valija todos los plie-
gos que se le haya entregado para
las Autoridades Superiores y demas
Personas particulares: En dichos dias
pasará á su Casa el Traginero de los
molinos batanes del Predio la Granja
Bartolomé Bintord, á quien entrega-
ra la valija, cuydando este de en-
tregarla al Custos del Sindicat, que
cuydará de rejoquerla al regreso
en esta villa, y la entregará al en-
cargado Guillermo Bertard de Sebastia
Finalmente han resuelto que de los
fondos de propios se satisfagan
los tres libras valor de la valija
y en el termino señalado se reco-
y tan luego como se ponga corri-
te la maleta se haga saber al
Publico por medio de Pregon
que cualquiera que quiere e-
biar cartas por ella la entregue

Sigue sobre una relacion de los q.e compusieron este Ayunt.o desde 1805 h.ta 1809 y los q.e cobraron el impuesto de vino

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

al Comicionado en esta villa: En
seguida han tenido presente una
orden del Sor. Intendente de Exercito
y de esta Provincia de trece del actu-
al relativa a que se le remita en el
termino de ocho dias una noticia
individual de los que componian
este Ayuntam.to en el año mil ocho-
cientos cinco, y siguientes hasta mil
ochocientos y nueve, con espresion
de los que hayan fallecido, y quienes
fueron los recaudadores ó Clavarios
encargados en dha epoca de cobrar
el R.l impuesto temporal de cuatro
maravedices en cuartillo de vino,
mandado establecer por Real orden
de dos de Julio de mil ochocientos
cinco, y habolido por otra de
quince Febrero de mil ochocien-
tos nueve, espresando tambien
si son muertos ó vivos: Tambien
han tenido á la vista y echo car-
go de otra orden del mismo Sor.
Intendente de quince del que
rige por la cual se previene

à esta Corporacion que ponga en
la Tesoreria de su mando antes
que concluye el presente mes
todo el importe del primer tri-
mestre de la Contribuciones de cuo-
ta fixa de este año. Acto continuo
han tenido presente otra orden
del Sor. Intendente y Subdelegado
de propios y arbitrios de doce de
corriente, con la cual se manda
à este Ayuntamiento que dentro
de ocho dias le remita una rela-
cion que manifieste todos los
alcances y deudas de esta Univer-
cidad desde mil ochocientos doce
hasta mil ochocientos veinte y
nueve ambos inclucive con espe-
cion de los Clavarios deudores ò a-
hedores, y en caso de haber algu-
no de ellos fallecido se expresara
el nombre de los Clavarios y los
de sus herederos ò subcesores, añad-
iendo que no se admitiran en la
Contaduria de Propios y arbitrios
las cuentas de dichos ramos sin
que conste en el auto de apro-
bacion estar satisfechos el alcan-
ce ò deuda que resulte: Ultima-
mente se ha tenido presente un

Sigue. Sobre darse una relacion de los alcances y deudas de esta Univer-cidad con expresion de los Clavarios desde 1812 hta. 1829. ambos inclucive y q. en lo subcesivo no se admitiran las cuentas q. no esten satisfechos sus adeudos ò alcances.

Sello 4º. 40. mrs. — Año de 1831.

oficio del Sor. Administrador de todas
rentas Reales de esta Provincia de on-
ce del presente mes relativo a que
en todo el corriente mes se han de
sacar de los Reales Almacenes de Sa-
linas las ciento y nueve fanegas
de sal que faltan para el completo
del tercio del total cupo de este año,
previniendo al mismo tiempo
que para el dia treinta y uno
de este mes se ha de depositar en
Tesoreria de Provincia todo el im-
porte de su valor; Enterados dichos
Señores unanimes y acordes han
resuelto y acordado que se cum-
pla y ejecute todo cuanto se
previene en dichas ordenes de
lo que constare y fuera de dar
y por lo que respecta à la ultima
que se tire el correspondiente
repartimiento del total cupo de
sal, y fecho se entregue un ter-
cio à los habitantes de este Dis-
tricto exiguiendoles al acto de
su entrega el importe de su va-

Sobre percibir el cumpto. del tercio de sal y pagarse su importe en todo este mes.

lor y mediante á que el cupo señala-
do en esta Villa en el corriente año
es igual al del año ultimo que
se reparte del mismo modo que
se practicó en mil ochocientos tre-
inta á excepcion de los predios q.e
han solicitado rebaja pues unica-
mente se les impondrá la que
se considere se nesecita, y á los
que han tenido falta se les au-
mentará la correspondiente
y nesesaria; Y en orden al pago
de Contribuciones que se proceda
imediatamente á su cobro, y
depocite en Tesoreria el impor-
del trimestre de este año á la mas
posible brevedad. Asi lo resolvieron
acordaron y firmaron por ante
mi de que doy fé. Lo liniado fol.
24 B.a que dice veinte y no valga.

Juan Rincoit Regr.

por mi y por Don Gabriel Tomas Sindico
Jayme Tarrasa Regidor

Ante mi.

Bartome. Mir y coll Secro.

En Bañalbufar á los diez y seis
de Abril de mil ochocientos
treinta y uno; Reunidos en la

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1831

Acta sobre participar al Sor. Inte. q.e los procedimientos de este Ayto. han sido en vano en orden á las relacion de los que poseen herencias vinculos y mayorazgos.

sala de Ayuntamiento D.n Miguel Tomas
Regidor decano y como tal Presidente,
D.n Juan Rincoit, D.n Juan Cuñill, y don
Jayme Tarrasa Regidores con asistencia
de D.n Gabriel Tomas Sindico personero
y estando de este modo convocados han
tenido presente la circular del Muy
Ytre. Sor. Intendente de primero del ante-
rior, y la R.l Ynstruccion de veinte y nue-
ve de Julio ultimo sobre herencias vin-
culos y mayorazgos principalmente
su articulo diez y nueve y en su vis-
ta han acordado pasar al Cavallero
Intendente el oficio siguiente. = Muy
Ytre. Sor. = Este Ayuntamiento partici-
pa á V.S. que en diez de octubre del año
ultimo, para dar cumplim.to á lo pre-
venido en el articulo diez y nueve de
la R.l Ynstruccion de veinte y nueve
de Julio ultimo, hizo saber al publico
por medio de pregon que todos los
poseedores de herencias, vinculos
y mayorazgos, presentasen en el
termino de dos meses relacion de
las fincas, rentas y demas que po-

sehen con espresion de sus producció-
nes anuales. En trece de Mar-
zo ultimo, se repitió, paraque
cumpliesen dentro de quince dias
presisos, á dar sus relaciones, lo que
no han verificado hasta el presente
Y como el citado articulo previene
que estas diligencias se han de
practicar sin causar el menor ve-
jamen á los vecinos, y haver sido
en vano los prosedimientos de
este Ayuntam.to, ha creido ser de
su obligacion elevarlo al conoci-
miento de V. S. para su inteligen-
cia, esperando se servirá dar los
ardenes que estime conducentes
paraque esta Corporacion puede
obligar á los Posehedores de herencias
vinculos y mayorazgos, que pre-
senten sus relaciones dentro el
termino que juzgare conveniente,
bajo la multa á V. S. bien vista
para poder cumplir con puntu-
lidad la circular de V. S. de prime-
ro del anterior.= En seguida han te-
nido presente la orden del Sor.
Intendente y Subdelegado de pro-
pios y arbitrios de veinte y dos
del anterior con la cual que-
dan aprobadas quinientas y

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

Sigue sobre quedar aprobadas 508 rs. 4 ll. p.a ocurrir á los atenciones de esta Universidad y haber determinado el reparto de talla comun.

ocho libras cuatro sueldos y cuatro
dineros para ocurrir á los atencio-
nes de esta Universidad en el corrien-
te año, comprendidos ciento y ocho
libras que se han de satisfacer á los
dos guarderos maritimos Bernar-
do Mir y Fran.co Barceló y setenta y
cinco libras señaladas al Medico y Ci-
rujano de Esporlas, quedando unica-
mente trescientas veinte y cinco li-
bras cuatro sueldos y cuatro dineros
que deberan satisfacerse por los con-
tribuientes de Esporlas y Bañalbufar,
á cuya cantidad se aumentan cien-
to cuarenta y cinco libras trece suel-
dos y un dinero por razon de recau-
dacion é incolvencia y cincuenta
y dos libras á las setenta y cinco
libras destinadas al Medico y Ciru-
jano de Esporlas. En su vista y me-
diante á que el capital de rique-
za de ambos Pueblos asciende á cien-
to treinta y siete mil doscientas
ochenta y cuatro libras, se acordó
que la talla de Esporlas con Bañal-

bufar se exija á seis sueldos y seis
dineros por cada cien libras de
capital en catastro y la de
Esporlas solo siendo unicam.te
el capital de riqueza setenta y
ocho mil y ochocientas libras á tres
sueldos y seis dineros por ciento
que para evitar la formacion
de dos repartimientos se verifi
que en esta forma: A los contri
buientes del territorio de Bañalb
far unicamente se les exijira
á razon de seis sueldos y seis din
por cada cien libras de capital en
catastro y á los demas del Distrito
á diez sueldos por ciento, respect
de que estos deben contribuir á
pago de los sueldos señalados al
Medico y Cirujano de Esporlas. Y
por lo que respecta á las ciento
y ocho libras destinadas á los do
guarderos que se esté á lo re
suelto y acordado en Cabildo de
veinte y ocho de Diciembre ultim
anullando el repartimiento de
talla comun en cantidad de siete
cientas veinte libras que se acor
dó repartir por ser exsecivas
esta cantidad segun lo resulto por
el Sor. Intendente Subdelegado de

Sello 4.º 40 mrs. Año de 1831

Propios y arbitrios segun su oficio
arriba citado y en cumplimiento
del mismo, tan luego como se haya
practicado el repartimiento man-
dado, que se pase al Contador
del ramo, para su aprobacion y
fecho se entregue al cobrador
para su cobro. Asi lo resolvieron
acordaron y firmaron por ante
mi de que doy fé.

Juan Pincort Pbro. Juan Cunill Pbro.
Jayme Terrasa Pbro.
Ante mi.
Bartome. Mir y Coll Secro.

Acta man-
dando el
cump.to de
una R.l or-
den sobre
quedar com-
prend.s al
pago de ta-
llas todo em-
pleado

El mismo dia, y estando del mismo mo-
do convocados, han tenido presente la
Real orden de diez y nueve Enero de
este año, comunicada por el Muy
Ytre. Sor. Intendente de Exercito y de esta
Provincia y Subdelegado de Propios y
arbitrios en veinte y seis Febrero
ultimo, con la cual se manda, que
asi los militares indefinidos, y los

retirados con fuero en lo civil y crimi-
nal, como los Padres de los milicia-
nos provinciales, mientras
los conservan bajo su patria
potestad, están obligados á satisfacer, co-
mo los demas vecinos que no gocen
inmunidad eclesiastica, cuanto con la
debida equidad se les carge como tri-
buto ó contribucion Real por sus ha-
ciendas, tratos y grangerias, en cuya
compensacion, aunque se hallen au-
centes, gozan sus intereses los apro-
vechamientos que son comunes á los
demas vecinos de sus Pueblos, confor-
me á Reales ordenes siguientes por
los que se manda que los individuos
de Milicias y sus Padres, en cuya pote-
tad se hallen, contribuyan lo que se
les reparta por utensilios, con respe-
to á sus haciendas, tratos y comercio,
de que ninguno hay exento, no siendo
por dro. canónico; Pues que la escepcion
concedida en Rl. orden de veinte y uno
Noviembre de mil setecientos sesen-
ta y siete, refundida en la ley 13. tit.
lo 4º libro 6º de la Novicima recopila-
cion se ha de limitar á sus personas
y sueldos como se practica con los
del ejercito, y de esta suerte deben ente-
derse los articulos 2º 3º 4º 5º 6º y 7º de la

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831.

Real declaracion de la ordenanza de Mili-
cias provinciales, espedida en treinta de
Mayo de mil setecientos sesenta y siete,
por cuyo motivo, y en razon á que los re-
partos concejiles se revisten con el ca-
rácter que los relativos á Reales contri-
buciones, por no poderse ejecutar sin
previo Rl. permiso, es su Soberana vo-
luntad que se incluyan en ellos á las
clases militares enunciadas, respecto
de sus haciendas, tratos y grangerias, sal-
vas sus personas y sueldos ya que los
objetos á que se destinan refluyen
en reciproco beneficio suyo y de los de-
mas vecinos participando unos
y otros indistintamente de los apro-
vechamientos comunes de los Pueblos.
En su vista han resuelto y acordado q.e
se cumple y ejecute, y al efecto y
antes de proceder al cobro del repar-
timiento que se ha de practicar
segun lo acordado en la acta que
antecede que se haga saber al
Publico por medio de pregon y car-
teles esta Soberana disposicion pa-

ragne nadie pueda alegar ignoran-
cia, y fecho se participe al
Señor Intendente lo resuelto
por este Ayuntamiento para
su noticia y conocimiento. Asi lo
resolvieron acordaron y firma-
ron por ante mi de que doy fe.

Juan Rintort Regr. Juan Cunill Br.

Jayme Tarrasa Rdor.

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secro.

Acta sobre la retribucion de 12 rrs por cada carro de rueda llena.

En Bañalbufar á los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Miguel Tomás Regidor decano y como tal presidente, Dn. Juan Rintord, Dn. Juan Cunill, y Dn. Jayme Tarrasa Regidores, con asistencia de Dn. Gabriel Tomás Sindico personero, y estando de este modo convocados han tenido presente la orden de la Real Junta de Caminos de quince del actual y anteriores de que hace merito, unas y otras relativas á q.e se proceda á la recaudacion de la retribucion de ciento y veinte reales vellon anuales por cada carro de rueda llena correspon-

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

diente al año ultimo, sirviendo de base la relacion que se practicó en dicho año, aumentando ó rebajando en ella aquellos q.e acaso se hubieren habilitado de nuevo ó inutilizado en todas sus pesas despues de la fecha en q.e se verificó el ultimo pago y q.e por medio del comisionado que pasará á verificar el deposito se remita la competente relacion de los carros existentes en todo el proximo pasado año, cuya recaudacion se ha de practicar en todo el presente mes; en su vista se acordó se cumpla y ejecute hasi como se previene y al efecto se haga saber al Publico por medio de pregon que todos los habitantes de este distrito que hayan habilitado de nuevo ó inutilizado en todas sus piezas carros de los comprendidos al pago de la retribucion señalada por Real orden de treinta de Abril de mil ochocientos veinte y nueve, se presentan á denunciarlo al infraescrito Secretario dentro el presiso termino de seis dias

bajo la pena señalada contra los
Ayuntamientos; y por lo que respecta
al cobro de la retribucion se
nombra Dn. Juan Rintord Regidor
que ya lo es de los Reales contribucio-
nes quien rendira la cuenta en po-
der de Dn. Pedro Martinez en el termi-
no señalado: tambien se ha tenido pre-
cente la orden de la Junta de escuela
de once del actual relativa á que en
diez y seis del corriente ya debia verifi-
carse el pago de la contribucion seña-
lada por Rl. orden al Secretario de di-
cha Junta Dn. Antonio Palmer, y en
su defecto queda resuelto por la mis-
ma que pase comision á recoger
su importe á costa de estos conce-
jales; En su vista han acordado se ha-
ga saber al Clavario Bartolomé Font
pague inmediatamente bajo su res-
ponsabilidad: Igualmente han tenido
precente la orden del Sor. Intenden-
te Subdelegado de Propios y arbitrios
de nueve del actual relativa á que
dentro de ocho dias se remitan á
la Contaduria de su mando las
cuentas de propios del año ul-
timo. En su vista han acordado se
prevenga al Clavario Bartolomé
Font, que dentro de tercero dia

Acta sobre pago al Secro. de la Junta Inspectora de Escuelas de las Baleares.

Se sigue sobre remitirse á la Contaduria del ramo las cuentas de propios de 1830.

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

precente los documentos para exa-
minar la insolvencia que resulte
y en igual termino precente el
cargo y data á la Contaduria para
la correspondiente formacion de las
cuentas: Tambien han tenido precen-
te el oficio del Sr. V. Sor. Intendente
de Exercito y de esta Provincia del
dia de hayer, recordando por ultimo
el cumplimiento de la circular de
trece de Marzo de este año, relativa
á que se le remita nota de los Indivi-
duos que compusieron este Ayun-
tamiento en los años mil ochocien-
tos cinco y siguientes hasta mil
ochocientos nueve ambos inclusive,
expresando los que hayan fallecido,
y quienes fueron los Recaudadores
ó Clavarios encargados en los expre-
sados años de cobrar el Rl. impues-
to temporal de cuatro maravedices
en cuartillo de vino, expresando tam-
bien si han fallecido ó nó. En su vis-
ta han acordado se conteste, que
haviendose registrado con toda aten-

Sobre dar relacion de los que compian el Ayunto. y los cobs. del impto. de vino desde 1805 hta 1809.

cion los papeles de este archivo tan
solamente aparece por una acta
de veinte y ocho Agosto de
mil ochocientos cinco que
el Ayuntam.to se componia de Don
Bartolome Arbos Bayle Real, Don
Pedro Mig.l Alberti, D.n Juan Alberti,
D.n Sebastian Bestard, D.n Mateo Pieras Re-
gidores y D.n Mig.l Comas Sindico. Que
el primero, cuarto, y quinto actual
mente son vivos y los otros han
fallecido. Que se diga igualmente
que por otra celebrada en quince
Febrero de mil ochocientos seis, que
dichos Individuos lo componian en
dho año; Y que por otra celebrada
en mil ochocientos ocho se com-
ponia de D.n Juan Alberti Bayle Re.
D.n Bartolome Font, D.n Juan Buyo-
sa, D.n Juan Arbona, Regidores, y Don
Jayme Vivas Borguñy Sindico, el pri-
mero, segundo y quinto vivientes
y los otros difuntos. Que por lo que
respecta á mil ochocientos siete, no
se ha encontrado ningun documen-
to que acredite quienes lo com-
ponian en dicho año, pero que
es presumible fuesen los ultimos
de mil ochocientos ocho, respecto
de que en aquella época servian

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1831.

el empleo de Bayle tres años y dos
el de Regidores, en atencion de q.e
los de mil ochocientos cinco, conclu-
hieron á ultimos de mil ochocien-
tos seis, y de consiguiente es evi-
dente que los siguientes á mil
ochocientos siete, se sacen de regen-
tar su empleo á ultimos de mil
ochocientos ocho, ó á principios de
mil ochocientos nueve, ignorando-
se quienes lo componian en dho
año, é igualmente quien ó quienes
fueron los encargados en los expresa-
dos años de cobrar el R.l impues-
to de que se trata, pues unicamen-
te se tiene noticia de Personas
fidedignas que D.n Bartolomé Arbos
ex Bayle R.l lo fué en Esporlas, y Ber-
nardo Font en Bañalbufar con la
obligacion de dar cuenta al prime-
ro y este al Comisionado en la Ca-
pital, expresandose que dicho
Arbos en el dia reside en el Ter-
mino de Palma; Ultimamente
por medio del infraescrito Secr.o

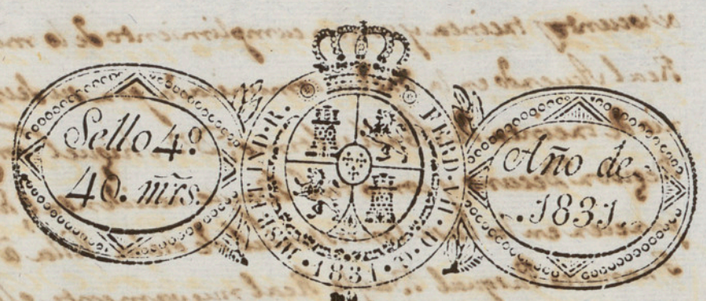

echa manifestado una carta que en catorce del actual le dirijió el Dor. Dn Gabriél Ygnacio Coll y Sancho encargandole cumplase que el Clavario le satisfaga veinte libras que le hadeuda esta Universidad por un Salario debengado correspondiente á los dos proximos pasados años. Lo en vista echa acordado que el Clavario Bartolomé Font satisfaga los expresados veinte libras de los fondos de propios Dnil ochocientos veinte y nueve dentro Etenero dia proximo. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi Dque doy fé. Juan Fullert Regr juan Cunill Bz Jayme Tenas y Roca

Sobre pago de 20 rs. al Abogado Dn Gab. Ygnio. Coll y Sancho

Ante mi.
Bartomé. Vida y Coll Veño.

En veinte y cuatro dicho Sebastian Vidal Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte

Dilig.a sobre el Cargo comprendido en el Pago de la retribucion.

y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar tercera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar novena vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar decima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar undecima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar duodecima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar decimatercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar decimaquarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar decimaquinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar decimasexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar decimaseptima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar decimaoctava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar decimanona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima tercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar vigesima nona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima tercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar trigesima nona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima tercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quadragesima nona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima tercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar quinquagesima nona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima tercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar sexagesima nona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima tercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar septuagesima nona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima tercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar octogesima nona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima segunda vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima tercia vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima quarta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima quinta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima sexta vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima septima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima octava vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar nonagesima nona vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar centesima vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocientos veinte y nueve, y no haviendo comparecido persona alguna á hacer postura alguna, se mandó pregonar centesima primera vez, y haviendo comparecido Juan Font Pregonero me dio relacion de haver echo saber al Publico por medio de Pregon lo mandado en la Carta que antecede en orden á los Cargos comprendidos en el Pago Dla retribucion Diento y veinte y cinco Dnil ochocient

ochocientos treinta y uno, en cumplimiento de lo mandado por el
Real Acuerdo en la orden comunicada por su Secreta-
rio de treinta de Abril ultimo; Dn Miquel Tomás
Regidor Decano, y como tal Bayle accidental, hizo
parecer en la Casa Consistorial de dicha Villa á Dn
Francisco Pasqual Bayle Real nuevamente elegido y nombra
segun el Titulo del Real Acuerdo del referido dia treinta Abril
á quien su Magnificencia recibió el debido juramento en la forma
acostumbrada, y el susodicho lo prestó segun se requiere, bajo cuyo
cargo prometió portarse bien y fielmente y desempeñar el mencio-
nado Empleo, con toda la entereza, equidad, y justicia que queda pre-
venido por las Leyes, y de ser adicto á la persona del Rey Nuestro
Señor, y practicada esta diligencia, en seguida se le ha dado real
y verdadero posesorio, con las formalidades de estilo, del expresado
Empleo de Bayle Real de esta Villa y Esportas que le ha confer
aquel Superior Tribunal para el corriente año, y por cuanto
to Dn Miquel Thomás no sabe escrivir unicamente lo firma
Dn Francisco Pasqual por ante mi Secretario abilitado espe-
cialmente para este Acto por indisposicion del propietario D
Bartholomé Shix y Coll, de que doy fé.

Francisco Pasqual Bte Rl

Ante mi
Jayme Terrasa Rox y como
tal Secretario por este Ayto

Diez y siete Mayo de mil ochocientos
treinta y uno, por disposicion del Bayle
de Rl de Havizason todos los Consejos
del Ayuntº para celebrar cabildo
en el dia Mañana y certifico
Shix y Coll Secro.

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1831.

Acta sobre
haverse con-
testado á
dos Solici-
tudes de
Pedro Alberti

En Binalbufar á los diez y siete dias
del mes de Mayo de mil ochocientos
treinta y uno: Reunidos Dn Miquel
Tomás Regidor decano y como tal
Presidente, D. Juan Rintoul, D. Juan
Cunill y D. Jayme Ramada Regidores
con asistencia del Sub.to Fiscal Vin-
cente Jerumeno y estando de este
modo convocados han visto y echo
cargo de las dos Solicitudes presen-
tadas por Pedro Alberti y Vicedal
Bayle Real de esta Villa y los pro-
veydos por este, y cumpliendo
con el informe que previene
el decreto veinte y quatro de
Marzo ultimo recaydo en la So-
licitud de Pedro Alberti expone que al
presente carece este Ayuntamiento no tiene necesidad de ma-
nifestar los motivos que le asistan
para no realizar el pago de las
dos cientas sesenta y cinco libras
ocho sueldos y ocho dineros en razon
que Alberti al tenor del decreto
que recayo en la otra Solicitud

en cinco del mismo mes se pre-
vino al mismo Alberti usase
de sus dros. asi como enten-
diese conveniente que es
decir donde y como corresponde
y por consiguiente debe remi-
tirsele a usar de dicho su dro. an-
te quien corresponde. Asi lo
acordaron y firmaron por ante
mi de que doy fé.

Juan Cunill Br.
Juan Pintort Regr.
Jayme Terrones Rdor.

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secro.

El mismo dia, yo el infraescrito
entregue los documentos de
que trata la acta que ante
sede cumplimentados al Bayle
Real de esta villa y Certifico.

Mir y Coll Secro.

En Bañalbufar a los diez y siete
dichos; Reunidos en la Sala de Ayun-
tamiento D. Franco. Pasqual Bayle
Real, D. Miguel Tomas, D. Juan
Pintord, D. Juan Cunill, y D. Jay-
me Tarrasa Regidores con asistencia
de D. Gabriel Tomas Sindico Perso

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1831

Incluyo a V. el titulo de Bayle Rl.
de esta Villa para el corriente año, a cuyo
sugeto pondrá V. inmediatamte. en posesion
remitiendome una libra diez y siete suel-
dos de los fondos del Ayuntamto. por los dros. y
papel del exped.te y tres libras por el titulo
de Bayle.

Dios gue. a V. ms. as. Palma 30. de
Abril de 1831.

Cartte. Socias
y Gomila Notario

Regidor Decano del Ayuntamto. de Esporlas.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831

Acta para q.e el herredero de Juan Alberti presente las cartas de pago de la contribucion de frutos civiles.

nero y estando de este modo convocados han tenido presente la orden de la Comision de liquidacion de atrasos de Real hacienda de veinte y nueve del anterior relativa á que si esta Corporacion inmediatamente no presenta las cuentas de mil ochocientos veinte y cuatro y mil ochocientos veinte y cinco dará cuenta á la Autoridad competente de la falta de cumplimiento al Real servicio, y como para cumplirse es preciso presentar las cartas de pago de la contribucion de frutos civiles correspondiente al Pueblo de Bañalbufar y primeros seis meses de mil ochocientos veinte y cinco, que se hallan en poder de Pedro Alberti como herredero de Juan su hermano cobrador que fué de dicha contribucion en dicha época, é igualmente estarse en su poder los de los años

mil ochocientos veinte y seis
y mil ochocientos veinte y
ocho, que tambien fué co-
brador, y corresponden es-
tar archivadas en esta Secreta-
ria, por cuanto se nesesiten,
han acordado se haga saber al
herredero de Juan Alberti que
dentro de tercero dia preciso y
bajo la multa de tres libras á-
plicaderas al fondo de penas de
camara y gastos de Justicia, pre-
cente al Presidente de este Ayun-
tamiento todas las cartas de pago
de los indicados años y contri-
bucion, ya que no lo ha veri-
ficado urbanamente como se
le estaba prevenido, firman-
dole el correspondiente resgu-
do para su descargo. Asi lo re-
solvieron, acordaron y firma-
ron por ante mi de que doy
fé. Francisco Pasqual B.te R.
juan Currill B.o
Juan Rintord R.or
Jayme Terrazas R.or
De Ante mi.
Bartome. Mir y Coll Secr.

A las diez y ocho dichos se no-

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

tificó á Pedro Alberti y Vivas el
contenido de la acta que antece-
de con cedulon á él remitido
y entregado por medio de Se-
bastian Macari Sache y de su
relacion certifico.

Mir y Coll Secro.

Acta p.a contestar la orden del Sor. Int.e Sobre pago de 56157 rs 18 ms sobre impuesto temporal

En Bañalbufar á los veinte y ocho
dias del mes de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y uno; Reunidos D. Fran.co
Pasqual Bayle R.l, D.n Mig.l Tomas, D.n
Juan Rintord, D.n Juan Cuñill, y Don
Jayme Terrazas Regidores, con asis-
tencia de D. Gabriel Tomas Sindico
personero, y estando de este modo
convocados han tenido presente
la orden del M. Y. Sor. Intendente
de once del anterior relativa á la
deuda de cincuenta y seis mil ciento
cincuenta y siete reales diez y ocho
mars. vellon á la Real Hacienda por
debitos del impuesto temporal de
cuatro mars. en cuartillo de vino
mandado recaudar en Real orden

de primero Julio de mil ochocientos
cinco; y habolido por otra de quin-
ce Febrero de mil ochocien-
tos nueve, y que se dispon-
ga su reintrego por quienes corre-
ponde, depositando dicha Suma
en la Tesoreria de su mando con
la brevedad posible, podiendose
verificar con vales reales en con-
formidad á lo prevenido por R.l
orden de seis de Noviembre de mil
ochocientos veinte y cinco. En su
vista y en atencion de no constar
que Bartolomé Arbos cobrador
que fué en dichos años del im-
puesto de que se trata, segun no-
ticias q.e se han adgerido de Per-
sonas fidedignas, haya liquidado
la correspondiente cuenta como
debia, ni obrar documento algu-
no de cargo ni data en esta Se-
cretaría; que se participe al
Sor. Intendente paraque se cir-
va, si es de su agrado, manifes-
tar, si está en el caso obligar á
Arbos rinda la cuenta de su
recaudacion ó á los Concejales
de aquel entonces bajo su res-
ponzabilidad, y en su defecto dis-
tar, lo que debe practicarse por

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

este Ayuntam.to respecto de hallar-
se del todo escasos los fondos
de propios de esta villa, y de con-
siguiente penoso un pago tan
crecido que le será imposible
verificar, no señalandole tiem-
po suficiente y de donde se
ha de realizar: En seguida han
tenido presente una Real orden
de doce de Mayo del año anterior
relativa á que los Ayuntamien-
tos se suscriban á un ejemplar de
la historia de los dos sitios que pu-
cieron á Zaragoza en los años mil
ochocientos ocho y mil ochocientos
nueve; En su vista han acorda-
dose cumpla y ejecute, y al
efecto han nombrado D. Jayme
Tarraso Regidor paraque en
nombre y representacion de
este Ayuntam.to pase en casa
de D.n Antonio Noguera en Pal-
ma y se suscriba á dha historia;
Tambien han tenido presente
el oficio del Bayle Real de la

Sigue para q.e se suscri-
ban á la
historia de
los dos sitios
de Zaragoza
de 1808 y 1809

Sigue p.a q.e se conteste al Bay.e R.l de Alaró sobre los Sub.s de Pedro Ant.o Puyol

villa de Alaró de catorce del actual relativo al pago de una mitad de los alimentos Subministrados por aquel Ayuntamiento al Preso Pedro Antelmo Puyol que se dice ser vecino del lugar de Establiments de este distrito; En su vista, y mediante á que dicho Puyol en mil ochocientos veinte se mudo en el termino de Palma en donde fixó su domicilio que se conteste, no se debe reintrogar por este Ayuntamiento cantidad alguna por los motivos expresados; Finalmente han tenido presente la orden de D.n Bernardo Civera Depositario de los Caudales de la Real Carcel de Palma de cuatro del corriente relativa á que se le paguen ocho libras catorce sueldos que se debian en primero de este mes por alimentos Subministrados á Presos de cargo del Bayle Real de esta villa segun la cuenta que acompaña. En su vista han acordado se haga saber al Clavario corriente pague la indicada deuda bajo su

Sigue sobre pagarse lo q.e se debe al Dep.o de los Cau.s de la Carc.l de Palma p.r Subm.s

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

responsabilidad. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé.

Francisco Pasqual B.le R.r

Juan Cunill B.r

Juan Rivera Regr

Jayme Terrasa R.or

Ante mi.

Bartome. Mir y Coll Secr.o

A treinta dichos yo el infraescrito notifiqué á Bartolome Font Clavario el contenido de la acta que antesede en la parte que le comprende y de quedar enterado certifico.

Mir y Coll Secr.o

Dicho dia, Sebastian Macari pregonero, me ha dado por relacion que en el dia de hayer publicó en Esporlas y en Establimentes y ficó en cada uno de dichos Pueblos y en el

lugar acostumbrado en cumplimi-
ento de lo acordado en la acta
de diez y seis del anterior
q.e obra al folio 31 el cartel
siguiente. = De orden del Bayle Real
Presidente de este Ayuntam.to en cum-
plim.to de lo acordado en cabildo cele-
brado en diez y seis del anterior se
hace saber al publico que por Real
orden de diez y nueve Enero ultimo
se mandó que todos los que gozan
de fuero militar ya sean indefini-
dos, ya los retirados con fuero en
lo civil y criminal, como los Padres
de los milicianos provinciales mi-
entras los conservan bajo su patria
potestad, están obligados á satisfa-
cer como los demas vecinos que no
gozan inmunidad Ecca. cuanto con
la debida equidad se les carge co-
mo tributo ó contribucion Real
por sus haciendas, tratos y gran-
gerias. Esporlas veinte y nueve
Mayo de mil ochocientos trein-
ta y uno. P. A. D. B. R. = Juan Ristord
Regidor. = Por acuerdo del Ayunt.o =
Bartome Mir y Coll Secro. Lo que
noto por diligencia y certifico.
Mir y Coll Secro.

Cartel sobre haber de pagar tallas comunes los q.e gozan de fuero militar.

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

El Acuerdo de esta R.l Aud.a con R.l auto de
veinte y seis del actual ha tenido á bien
exonerar del Oficio de Bayle R.l de esa Villa
á D. Fran.co Pasqual. Lo q.e comunico á V. para
su inteligencia y govierno.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 30. de Mayo
de 1831.

Juan Ant.o Perells
y Pou

S. Regidor Decano del Ayt.o de Esporlas y Bañalbufar.

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1831.

El Acuerdo de esta R.l Aud.a en el exped.te de propuesta p.a los oficios de republica ha mandado q.e V. reuna al Ayuntam.to del año proximo pasado y dentro tercero dia al de su recibo forme y remita nueva terna para el oficio de Bayle Real al tenor de las R.s ordenes é instrucciones comunicadas sobre el particular. Lo q.e comunico á V. p.a su intelig.a y cumplimiento.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 1.º de Junio de 1831.

Bart.e Socias Srio.

S. Regid.r Decano del Ayt.o de Esporlas.

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

Diliguencia

primero Junio de mil ochocientos treinta y uno; Dn. Franco. Pasqual Bayle Real, en cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo en su orden comunicada por D. Juan Antonio Perrello y Pon de treinta del anterior que se manda unir á este Libro cesó de regentar su empleo, Lo que noto por diliguencia y Certifico.

Mir y Coll Secro.

Diliguencia

A ocho dichos de orden del Regidor Degidor decano Bayle Accidl. en cumpto. de lo mandado por el Rl. Acuerdo en su orden de primero del corriente, se pasó por medio del Sache el correspondiente havizo á cada uno de los Concejales del año ultimo, paraque por el dia de mañana á las diez de ella, se presenten en la Sala de Ayto. á fin de proponer Sugetos idoneos, habiles y ha proposito para el empleo de Bayle Rl. pa. el corriente año y Certifico.

Mir y Coll Secro.

En Bañalbufar á los nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Miguel Ferrá Regidor Decano Bayle Accidental y como tal Presidente, Dn. Juan Alberti, Dn. Franco. Salas, Dn. Miguel Vich, Dn. Miguel Oliver, Dn. Damian Alberti, Dn. Bartolomé Vich y Dn. Lorenzo Coll, Bayle Real, Regidores, y Diputados que fueron en el año ultimo convocados con arreglo al articulo primero de la Instruccion del Real Acuerdo sobre propuesta de oficios municipales de primero Setiembre del año mil ochocientos veinte y seis, y no ha asistido á este Ayuntamiento Dn. Guillermo Bestard Sindico que fué en dicho año, no obstante de estar convocado como los demas Concejales, y estando de este modo congregados han tenido presente la orden de dicho Superior Tribunal de primero del corriente relativa á que se proceda á nueva propuesta para el empleo de Bayle Real para el corriente año á cuyo fin leida en alta voz por mi el infrascrito la Real cedula de diez y siete de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro y la citada Instruccion

Acto sobre propuesta de Bayle Real p.a 1831.



y enterados del contenido de uno y otro se ha empezado la propuesta por Dn. Juan Alberti ex Bayle Real con arreglo al articulo quinto de dicha Instruccion siguiendo los demas individuos por su orden y á pluralidad absoluta de votos han quedado propuestos en primer lugar Dn. Gabriel Bordoy de Franco. de edad de treinta y seis años, en segundo lugar Dn. Miguel Llaneras de Guillermo de edad de cincuenta y seis años, y en tercer lugar Dn. Jayme Sabater de Gaspar de edad de cincuenta años poco mas ó menos. Sugetos idoneos, habiles y á proposito para el citado empleo y libres de toda escepcion de parentesco entre si, entre los individuos proponentes y con los del actual Ayuntamiento y sin alguna otra de las de la Ley. Componiendose este Pueblo de ochocientos setenta y cuatro vecinos. Con lo ultimo fueron acordados en conformidad al articulo vein-

te y ocho de la precitada Instruccion que por medio del infraescrito Secretario se libre el correspondiente testimonio que se ha de remitir al Superior Tribunal del Real Acuerdo por el conducto regular. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que doy fe. por no saber escr. Dn Miguel Tomas actual Regidor Decano, Dn Miguel Vich y Dn Damian Alberti es Regidores firmo por ellos de su orden y por mi. Juan Alberti es Ble Pl

Por no saber escribir D. Miguel Oliver ex Regidor D. Barthme Mir y D. Lorenzo Coll ex Diputados firmo por ellos y de su orden y por mi Franco Salas ex Regor

Ante mi.
Bartome Mir y Coll Secro.

Diligencia

El mismo dia, en cumplimiento de lo acordado en la acta celebrada en diez y seis de Abril ultimo se publicó y fijó en el Pueblo de Bañalbufar y en el sitio ha-

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

costumbrado el correspondiente cartel igual al que obra al folio 42. buelta de este libro y Certifico
Mir y Coll Secro.

Acta para la comparecencia de los Concejales de 1817. en esta sala para el dia 19 del corrie

En Bañalbufar á los nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en la Sala de Ayuntamto Dn Miguel Tomas Regidor Decano y como tal Presidente Dn Juan Ricotord, D. Juan Cunill, y Dn Jayme Tarraga Regidores con asistencia de Dn Gabriel Tomas Sindico Personero, y estando de este modo convocados han tenido presente la orden del Ill. Y. Sor. Intendente Presidente de la Junta de la Universal Consignacion de veinte y siete del anterior, relativa á q. dentro de ocho dias se satisfagan en la Depositaria de dicha Junta la cantidad de cuarenta y nueve libras once sueldos y siete dineros de numero de setenta y tres libs once sueldos y siete dineros que en mil ochocientos diez y siete

se recargaron á la talla gene
ral publicada en catorce
Diciembre del anterior año, pa
ra reintrego de cantidades
estraidas de los fondos consignados
En su vista, y no apareciendo repar
timiento alguno de la cantidad de que
se trata, que se pase el correspon
diente havizo á cada uno de los Indi
viduos que componian el Ayunta
miento en dicho año, paraque por el
dia diez y nueve del actual á las diez
de su mañana se presenten en esta
Casa Consistorial, paraque digan y
expresen, si en mil ochocientos diez
y seis, recibieron la orden para tirar
el repartimiento de las indicadas
setenta y tres lib.s once sueldos y sie
te dineros, y en el caso afirmativo
si se ejecutó ó no dicho reparti
miento; Pues, caso de haverse tirado
a cargo de quien estubo; si este se cobró
ó no de los primeros contribuientes
y en su defecto, declaren y digan por
que dejaron de cumplir lo que se
les estaba mandado. Para poder
dar cumplimiento á lo que se
previene en la orden arriba
sitada y al entretanto se acuse
el recibo, con expresion de lo acorda

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

do paraque se sañale tiempo sufeciente
para hacer la correspondiente haveriqua
cion en orden al culpado ó culpados.
A si lo resolvieron, acordaron y firma
ron por ante mi de que doy fé. Lo em
mendado en la pagina anterior li
nia tres que dice „ del anterior „ valga.

juan Carrill Br.

Juan Dimort Regr. Jayme Terrases Rdor.

Ante mi.
Bar.me Mir y Coll Secro.

Acta sobre nombram.to de Maestro de Escuelas de primeras letras para Bañalbufar.

En Bañalbufar dicho dia, mes, y año, Reu
nidos en la Sala de Ayuntam.to los Mag
nificos Concejales continuados en la
Acta que antecede, se ha propuesto
por el Presidente que era preciso é in
dispensable, el que se establesca en
este Pueblo de Bañalbufar una Escue
la de primeras letras para la ense
ñanza y buena educacion á los ni
ños con arreglo á los articulos des
de el titulo primero hasta el cesto

ambos inclusive del Plan y Reglamen-
to aprobado por S. M. en diez
y seis Febrero de mil ochocien-
tos veinte y cinco, por medio
de un Maestro capaz y mediante
á que Dn. Pedro Jayme Cruellas Pro.
hijo de Sebastian y de Franca. Mar-
cant vecino de la villa de Valldemo-
sa reune las circunstancias y calida-
des prescritas en los articulos del
titulo settimo inmediato, es de pa-
recerse le nombre al efecto, con
la obligacion de celebrar en la Ygle-
cia de este Pueblo todos los dias
Festivos del año, habonandosele el
Salario anual prescrito en el ar-
ticulo ciento sesenta y siete del sita-
do Reglamento en cantidad de mil
trescientos reales vellon: Ohida la
propuesta y corrida la votacion
en la forma acostumbrada los
demas concejales y Dn. Guillermo
Bestard Pro. y vicario de la presen-
te villa quien ha asistido á este acu-
erdo por ausencia del Cura Parro-
co el Dor. Dn. Pedro Juan Esteva en con-
formidad al articulo noventa y
ocho del sitado Reglamento han sido
del mismo parecer de Don Miguel

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831

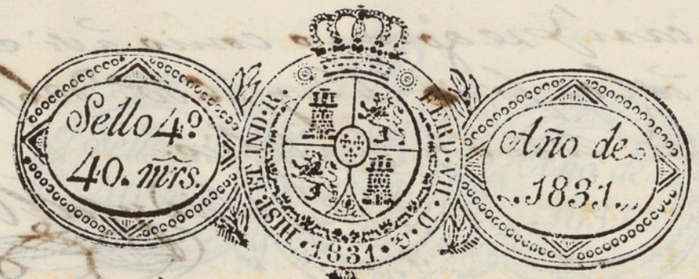

Tomas Regidor proponente, habonan-
dole el sueldo señalado, por ultimo
han acordado que se libre el corres-
pondiente testimonio al nombra-
do Dn. Pedro Jayme Cruellas Pro. Asi
lo resolvieron, acordaron y firmaron
por ante mi de que doy fé.

Juan Pintort Regr. — Juan Cunill Bz.
Jayme Terrases Rdor.
Guillermo Bastard pro. y Vico.
Bañalbufar

Ante mi:
Bar.me Mir y Coll Secro.

Diliguencia

El mismo dia nueve dichos, se pasó
el correspondiente havizo al M. Y. Sor.
Yntendente Subdelegado de Propios y Ar-
bitrios havizandole de lo acordado por
resolucion de diez y seis de Abril ul-
timo que obra al folio 31. de este Libro
y de los carteles que al efecto se han
formado y publicado, aficando-
les en los paraques acostumbra-
dos de los tres Pueblos de este distric-
to por medio de Sebastian Ma-

can Jregonero comio à dr el Duo
à los folios 42. y 46 Bto del preven-
te libro y certifico.

Unid y coll Veño.

Diligencia

Arroce dichos se hacuno el recibo
de la orden del M. Y. Sor. Yntenden-
te Presidente de la Junta de Univer-
sal contribucion de veinte y siete
de cantidad relativa al pago de
cuarenta y nueve ds. nueve reales y
y siete dns. de numero B setenta
y tres nueve reales y siete dnes.
ps. se recaudaron à la falta gene-
ral publicada en catorce Diziembre
Mil ochocientos diez y seis reg
el Duo al dorso Edicha orden

Unid y coll Veño.

Registro de despacho de apremio por la deuda de Arbitrios adeudados pa los Voluntarios Realistas

A siete de Julio del año mil ocho
cientos treinta y uno se presento Dn Ca
simiro Urrecho con el despacho de co-
mision que le habia expedido el Muy
Yll. Sr. Yntendte de Exto. y de esta Provª
Subdelegado de Propios y arbitrios de la
misma, el dia anterior, à fin de que
este Ayuntamto dentro de seis dias si-
guientes al de la notificacion del referido
despacho, le hiciera constar con presentacion
de las cartas de pago haber satisfecho

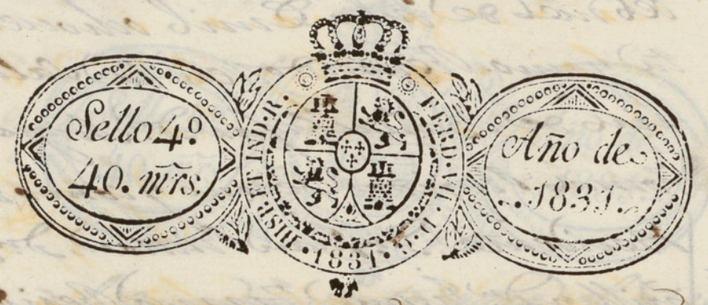

todo lo que adeudaba correspondiente à los pro-
ductos de arbitrios de Voluntarios Realistas pr
los años 1828. 1829 y 1830. con apercibimi-
ento de que pasados sin haberlo realizado en-
viese el Comisionado à cada uno de los Con-
cejales la multa de cien ducados comuni-
do con otra igual al Regidor de primer
voto para que pasase à la Capital un cla-
se de preso: pasados quince dias sin ha-
ber acreditado el pago requiriese al indivi-
duo que siguiese al 1º pª que bajó la mi-
ma multa pasase à relevar en el arres-
to al primero obrando en seguida dicho
Comisionado todos los dros y costas pr retira-
se con todas las diligencias practicadas
y presentarlas al mismo Sr. Yntendente.
cuya presentacion verifico ante Dn Juan Rive-
ron Regidor Segundo residente en Espela
quien dispuso la reunion del Ayuntamto
por el dia Domingo à las doce del
corriente y lo firmó por ante mi
que doy fee. Juan Riveron Mgn

Ante mi:

Fran. Unid y coll Veño.

En la villa Blyonta à los ocho dias

del mes de Julio de mil ochocientos trein
ta y uno. Reunidos en la Sala Consisto
rial de Bañalbufar Dn. Miguel
Tomas Regidor decano y como tal
Presidente, Dn. Juan Rintord, Dn. Juan Cu
ñill, y Dn. Jayme Tarrasa Regidores, con
asistencia de Dn. Gabriel Tomas Sindico
personero y estando de este modo con
vocados, han tenido á la vista la
queja del Gefe de la tercera Brigada
de Voluntarios Realistas que en vein
te y seis de Abril ultimo pasó al M. Yll.
Sor. Intendente Subdelegado de Propios
y Arbitrios relativa á no haber podi
do conseguir que esta Corporacion
sacase á publica subasta los arbitrios
adoptados para el sosten de los Volun
tarios de esta villa correspondiente
al corriente año, apesar de los di
ferentes oficios que al efecto ha
pasados, y en su vista se acordó in
formar en cumplimiento de los decre
tos del mismo Sor. Intendente de tre
ce de Mayo y de seis del actual lo
siguiente. = Muy Yll. Sor. = Esta Corpora
cion cumpliendo con los anteriores de
cretos de V. S. de trece Mayo y de ante
ayer debe esponerle que en trein
ta de Noviembre ultimo se reunio
este Ayuntamto. para resolver acerca

Acta del in
forme que se
ha dado al Sor.
Intendte. en vis
ta de la Que
ja que le pa
só el Gefe de
la 3a. Brigada
de Volun.s Rea.
Sobre suponer
no haver sa
cado a publica
subasta los ar
bitrios en el
corriente año.

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

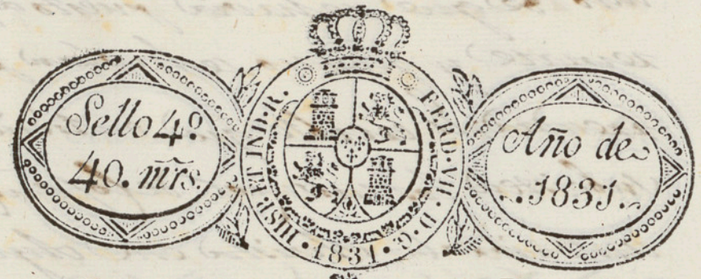

del Arrendamiento para el presente
año de los arbitrios adoptados para el
sosten de estos Voluntarios Realistas.
En su consecuencia y teniendo á la vis
ta el correspondiente Albalan de su
basta formado para proceder al A
rrendamto. resolvió que el dia siguien
te se pusieran a publica subasta, se
ñalando el dia veinte y ocho de Dici
embre siguiente para verificarlo:
todo lo que se puso en ejecucion abi
endose entregado seguidamente
la correspondiente taba al Pregonero;
= Sin embargo de haberse estado su
bastando hasta dicho dia veinte y
ocho no se presentó licitador algu
no, por cuya razon quedaron sin A
rrendarse los referidos Arbitrios: no
deja de extrañar este Cuerpo que
el Gefe de la tercera Brigada diga que
ignora si se ha adoptado en esta
villa Arbitrio alguno para el soste
nimiento de sus Voluntarios Reals.
porque sin embargo de haverle
enterado en siete de Enero de este

año de que se havia puesto á publico remate y que no se havian podido arrendar; Es creible que entienda subsisten los mismos de los años anteriores.- Avista este Ayuntamiento de no haverlos podido arrendar se encargó de su cobranza é hizo saber á los vecinos y cosecheros de estos dos Pueblos y del de Establiments se presentaran á practicar sus denuncias á los respectivos comicionados que el mismo cuerpo havia nombrado en cada uno de ellos y hasta ahora nadie los ha verificado con motivo de no haver vendido ninguna parte de los articulos sobre que pesan los citados arbitrios (excepto algunos pocos cosecheros de Naranjas) por cuya razon tampoco se ha recaudado partida alguna de ellos. Todo lo que ha creido conveniente este Ayuntam.to elevar á la mayor consideracion de V.S.M. Ill.e para que tenga abien disponer lo que juzgue por conveniente.... En seguida y estando del mismo modo convocados los Concejales arriba continuados han tenido á la vista otra queja del Gefe de la 3.a Brid. de Voluntarios Realistas presentada al mismo

Sigue otro informe sobre los adeudos de Arbitrios de 1828. 1829. y 1830.

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

Señor Intendente Subdelegado de Propios y Arbitrios de veinte y seis Marzo ultimo, relativa á que se solicitó el correspondiente apremio aquien corresponde para llevarse á efecto el pago que supone se adeuda el segundo Comandante interino D.n Pedro Rintord en cantidad de tres mil nueve cientos treinta y dos reales nueve mrs. vellon por vencidos de los arbitrios adoptados para el sosten y equipo de los voluntarios Realistas de esta Villa, correspondiente á los años mil ochocientos veinte y ocho, veinte y nueve, y mil ochocientos treinta y enterados uno y otro han acordado informar lo siguiente = Muy Ill.e Sor. = Este Ayuntam.to en cumplim.to del decreto q.e antecede y de lo dispuesto en el despacho de comision con que se presentó en el dia de hayer Casimiro Urech se halla en el caso de manifestar á V.S. que una de las mas principales causas porque no ha podido satisfacer

los plasos vencidos de los arbitrios de
los Voluntarios Realistas que expresa es
te oficio, es la de no presentarse
jamás á su tiempo los cosecheros
de los frutos y generos sobre que
recaen aquellos á verificar sus denun
cias: El acta de resolucion que acompa
na á este informe demuestra clara
mente que estos arbitrios no se ha
dendan mientras no se vendan aque
llos efectos sobre que gravitan; razon
porque se halla esta Corporacion
aveces en los mayores apuros para
cubrir los tercios vencidos porque
los cosecheros no venden sus artícu
los.=„ Las partidas que reclama el
Sub Inspector en cantidad de tres mil
nuevecientos treinta y dos reales y
nueve ms. vn. de ninguna manera
pueden cubrirse porque el verdade
ro importe de los Arbitrios no alcanza
á ellos con bastante diferencia. Para
poder demostrar á V. S. esta verdad
ha creido esta Corporacion conveni
te remitirle los libros cobratorios
que comprenden el del numero
primero los productos correspon
dientes á mil ochocientos veinte y ocho
de los Pueblos de Esporla y Establiment
á execcion de Aznalbufar respecto

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831

que fueron cobrados por Juan Alberti
difunto cuyo importe antes de
fallecer entregó al Vicario de la pro
pia villa en cantidad de treinta y seis
libras y el del numero segundo que
contiene los de Mil ochocientos vein
te y nueve y mil ochocientos treinta.
cuyos dos libros y las treinta y seis
libras referidas componen la suma
de tres mil setecientos cuarenta y cua
tro rrs. tres ms. vellon que compara
das con las tres mil nuevecientos treinta
y dos rrs. nueve ms. vn. que reclama
el Sub Inspector resulta de exceso ciento
ochenta y ocho rrs. y seis ms. vn. que
este Ayuntamto. considera no debe
satisfacer.=„ Las cuotas que se sacan á
cada contribuyente el Ayuntamiento
se las ha cargado en virtud de la orden
del Sor. Superintendente de propios y
arbitrios de cinco de Junio del año ultimo
con toda la equidad y prudencia posible
á si por lo que respecta á sus vecinos
como por lo que hace á sus Volunt.s
Real.s=„ El Ayuntamto. está pronto á

satisfacer el importe de los referidos
arbitrios que resulta de los libros
que presenta con baja de los amen
tos que tiene pagados tan luego
como V. S. tenga habien disponerlo
en vista de este informe por lo q.e
ruega á V. S. se sirva comunicar
le su resolucion disponiendo al mis
mo tiempo que se retire el apre
mio. Asi lo resolvieron acordaron y firma
ron por ante mi de que doy fe. Lo borra
do al fol.o 51. lin.a 18. que decia „ce„ no valga: lo
ro valga lo emendado en la pag.a siguien
te imed.ta lin.a 29. que dice „Gefe de la ter
cera Brigada„ no valga lo liniado al
fol.o 52. linias „3. 4. 5. 17. que dice „se„ agu
corresponde„ uno y otro„

Juan Birtort Reor juan Cunill Bz
Jayme Terrases Rdor

Ante mi
Bar.me Mir y Coll Secro.

El dia nueve dichos se remitiéro
originales los dos informes que an
teceden al Sor. Intend.te Subdelegado de
Propios por medio de un voluntario
Realista y Certifico. lo emendado „dia
nueve„ valga. Mir y Coll Secro.

Sello 4.º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

Acta para la reunion de los Concejales de este Ayun.to de los años 1805. ad 1809.

En Bañalbufar á los diez dias del mes de
Julio de mil ochocientos treinta y uno.
Reunidos en la Sala de Ayuntamiento
D.n Miguel Tomas Regidor Decano y como
tal Presidente, D.n Juan Rintord, D.n Juan
Cunill y D.n Jayme Tarrasa Regidores, con
asistencia de D.n Gabriel Tomas Sindico
personero, y estando de este modo
convocados se ha tenido presente
la orden del M. I. Sor. Intendente
de diez y siete del anterior, contesta-
tiva al oficio que le pasó este Cuer-
po municipal en ocho del mismo
mes, relativa á que, para el primer
dia festivo siguiente al recibo de
dicha orden se reunan los Individuos
que fueron de este Ayuntam.to en los
años mil ochocientos cinco ad mil
ochocientos nueve, é igualmente
los Recaudadores de los mismos años
para cobrar el impuesto temporal
de cuatro maravedises en cuartillo
de vino mandado establecer
por Real orden de dos Febrero de

mil ochocientos cinco y abolido por
otra de quince Febrero mil ocho-
cientos nueve; a fin de ha-
cer la manifestacion que se
ordena en dicha orden. En su vista se
acordó que se pase el correspondien-
te aviso á cada uno de los Comisiona-
dos y Recaudadores vecinos, para que
se presenten en esta Casa Consistori-
al el dia veinte y cuatro del actu-
al á las diez de la mañana, y me-
diante á que Dn. Bartolomé Arbo
ex Bayle Real que fue en los años
mil ochocientos cuatro á mil ocho-
cientos seis, reside en el Termino de
la Ciudad de Palma que se oficie
al Alcalde Mayor para su compa-
recencia en el dia y hora señala-
do, a fin de cumplimiento cuanto
previene en dicha orden: Igual-
mente se ha tenido presente un
oficio del Sor. Dominicinada de fe-
cha veinte y cuatro del actual
acompañando Real Orden de
veinte y uno de Junio ultimo re-
lativa á que esta Corporacion se
sirva proponer el Sugeto de con-
fianza y buena circunstancias pa-
ra encargarse de la venta de
tabaco en el Estanco del Lugar

(Sigue sobre propuesta de Individuo capáz para la venta de tabaco en el Estanco de la Eglaye ta)

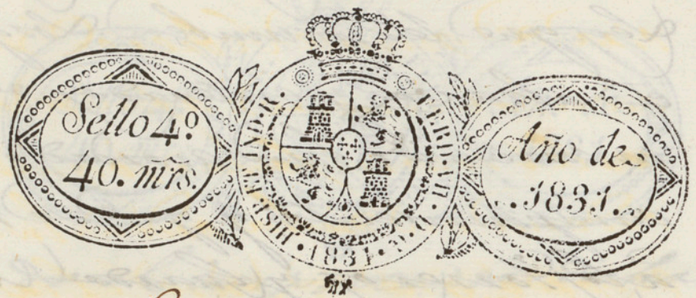

de la Eglayeta de este Distrito por ha-
llarse vacante en la actualidad, y
a fin de solicitar su approvacion. En
su vista y discutido sobre el Sugeto mas
apto y apropósito para ocupar la in-
dicada plaza se acordó proponer el
Individuo Ygnacio Ruiz de Juan vecino
de esta villa casado en la casa lla-
mada el Hostal de aquel Caserio y que
se pase el correspondiente testimo-
nio al Sor. Dominicinado á la ma-yor
posible brevedad: Tambien se ha tenido
presente una circular del Sor. Y.
Intendente de treinta del actual Junio
con la cual se advierte á los Ayun-
tamientos, y demas Autoridades que
por el Juzgado de Real Hacienda se im-
pondrá la pena o penas en que
incurrirán con arreglo á la Ley pe-
nal de tres de Mayo del año ultimo,
a cuyo fin y para que no se
pueda alegar ignorancia ni se
observe omicion en el deber de
cada uno de comunicar inserto

(Sigue sobre las reparos habilidades de la Justicia y Ayuntamiento q. expresa circular del contrabando)

Sello 4º 40 mrs. — Año de 1831.

à dicha orden los articulos de dicha Ley que les incumben. Los que leidos en altavoz y enterados de su contenido han acordado su cumplimiento; y que se haga saber à los Torreros y Guardas Secretas maritimas que à la menor sospecha de embarque ò desembarque de contrabando ò que observen Barco sospechoso, den parte de ello inmediatamente à las Justicias respectivas, pues de lo contrario seran castigados con todo rigor, y responsables à cuanto lo estan las Justicias y Ayuntamientos si por su apatia resultan responsabilidades contra la Justicia y Ayuntam.to; y que se haga saber al publico por medio de pregon cuanto se previene en el articulo ciento de la indicada Ley paraque llegue à noticia de todos y cada uno cumple con su deber: Asimismo se ha tenido presente un oficio del mismo Sor. Intendente de primero del actual relativo à que inmediatamente se recaude el segundo semestre del Subcidio de comercio de este año y que para el dia quince del proccimo Agosto se deposite en la tesoreria todo el importe de dicha contribucion. En su vista se acordó se haga saber al Cobrador Bartolomé Font, paraque cumpla cuanto se previene bajo su responsabilidad:

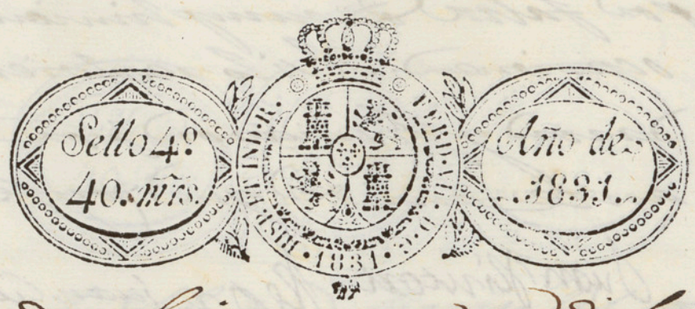

Sobre recaudarse el 2º semestre del Subcidio de Comercio del corriente año 1831.

Sobre pagarse lo que se adeuda por Subministros

Por ultimo se ha tenido presente la cuenta formada por el depositario de los Caudales de la Real Carcel de Palma de siete del corriente de la cual resulta estar debiendo por Subministros prestados à presos del cargo de esta Villa, la cantidad de diez y siete libras diez y siete sueldos, y por el oficio que la acompaña se previene que se satisfagan à la mayor brevedad. En su vista se acordó se haga saber al Clavario Bartolome Font verifique el pago de las indicadas diez y siete libras diez y siete sueldos que se adeudan por la indicada razon, pues de lo contrario debera responder de los daños y perjuicios que

por falta de cumplimiento se ocasionen. A si lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé.

Juan Rivetort Regr. Juan Cunill Br.
Jayme Terrasa Rdor

Ante mi.
Bar.me Mir y Coll Secrio.

Diliguencia

A once dichos se pasó el correspondiente oficio al Alcalde Mayor de la Ciudad de Palma para la comparecencia de Bartolomé Arbos en el dia y hora señalado en la acta que antecede y certifico.

Mir y Coll Secrio.

Diliguena.

A doce dichos yo el infraescrito notifique á Bartolomé Font Clavario el contenido de la acta que antecede en la parte que le comprende, el cual contestó quedar enterado y certifico.

Mir y Coll Secrio.

A veinte y tres dichos se pasaron por medio del ministro Sa-

Sello 4º 40. mrs. Año de 1831.

che Sebastian Macarilas correspondientes esquelas de haviso á Mateo Pieras, Sebastian Bestard, Juan Alberti, Juan Arbona, y á Bartolomé Font unicos concejales vivientes de los que componian este Ayuntam.to en los años mil ochocientos cinco ad mil ochocientos nueve paraque en el dia de mañana comparescan en esta Casa Conscistorial en cumplimiento de lo acordado en la acta que antecede y certifico.

Mir y Coll Secrio.

A veinte y cuatro dichos yo el infraescrito notifique á Jayme y José Picornell, Pedro Ripoll, Miguel Alberti, Juan y Antonio Bercelo Torreros, á Bernardo Mir, y á Fran.co Bercelo guardas secretas maritimas el contenido de la acta que antecede en la parte que les comprende, los cuales contestaron quedar enterados y certifico.

Mir y Coll Secrio.

El mismo dia veinte y cuatro dichos por medio de Sebastian Macari Pregonero se hizo saber al Publico por medio de pregon el contenido del artico ciento de la Ley penal de tres de Mayo del año ultimo incerto en la circular del Sor. Intendente de treinta del anterior, en cumplimiento de lo acordado en la acta que antecede y Certifico.

Mir y Coll Secro

Acta sobre reunirse en Esporlas los q.e componian el Ayunt.to en 1805 y 1806

En Bañalbufar á los veinte y cuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D.n Miguel Tomas Regidor Decano y como tal presidente, D.n Juan Rintord, D.n Juan Cuñill y D.n Jayme Tarrasa Regidores, con asistencia de D.n Gabriel Tomas Sindico personero. Y estando de este modo convocados se ha manifestado por el infraescrito Secretario que hayer noche Juan Serra vecino de Esporlas uno de los jornaleros que trabaja en el Predio Santa Eulalia Casa morada de Bartolome Arbos citado para presentarse en este dia le dijo: Que Arbos le havia encargado que para el dia veinte y siete del actual

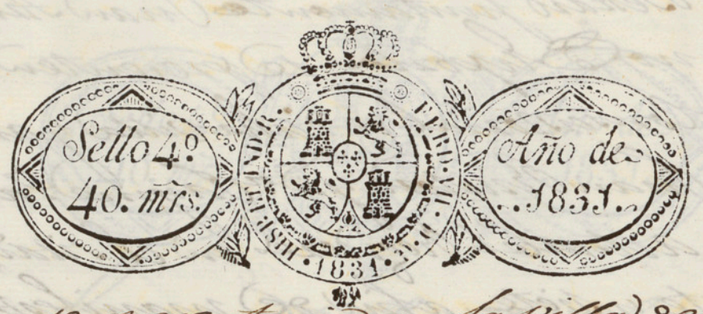

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1831.

se presentaria en la villa de Esporlas en cumplimiento de lo que se le está prevenido, en razon que de ningun modo lo puede verificar en Bañalbufar, respecto de hallarse impocibilitado de poder andar a pié ni á Caballo, a causa de allarse rendido de reumatico, de modo que para pasar á Esporlas deverá verificarlo con el Carro: Tambien a dado por relacion Sebastian Macari oficial Sache que Mateo Pieras otro de los havisados para la comparecencia en este dia, se alla impocibilitado de poderlo verificar en esta, por rendido de reumatico, é igualmente Sebastian Bestard otro de los havisados por su havansada edad: En su vista y pareciendo ser justos los motivos de hechaques que han alegado Arbos, Pieras y Bestard, y por otra parte resultando que Juan Alberti y Bartolomé Font otros de los havisados para este dia, se hallan en iguales casos de los primeros. Han resuelto y acordado que Arbos, Pieras y

Bestard juntamente Juan Arbona vecinos de Esporlas se presenten en la Casa Conscistorial de dicha villa y ante Don Juan Riutord y Dn. Jayme Tarrase actuales Regidores en el sitado dia veinte y siete, afin de manifestar cuanto se previene en la orden del Sor. Intendente de diez y siete del anterior y demas que tengan por conveniente preguntarles dichos Regidores Riutord y Tarrasa, y despues se practicará en orden á los demas residentes en esta de Bañalbufar, á cuyo fin se pase el correspondiente haviso á cada uno de los que deben comparecer á excepcion de Arbos que tiene ofrecida su comparecencia en el repetido dia veinte y siete del corriente. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi de que doy fe.

Juan Riutort Regr. juan Cunill Bz.
Jayme Tarrase Regr.

Ante mi.
Bar.me Mir y Coll Secro.

A veinte y seis dichos se hizo saber á Bestard, Pieras, y Arbona que para el dia de mañana á los diez del dia se presenten en la Casa Conscistorial de Esporlas y de quedar enterados certifico.

Mir y Coll Secro.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831.

Acta en haver igua-cion de la cantidad q.e se recaudó del impuesto temporal de 4 mrs en cuartillo de vino en 1805 ad 1809.

En la villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y uno. En cumplimiento de lo acordado en la Acta que antecede, se han reunido en la Casa Conscistorial de esta villa Dn. Juan Riutord y Dn. Jayme Tarrasa actuales Regidores, Dn. Bartolomé Arbos ex Bayle Real que fué en los años mil ochocientos cuatro ad mil ochocientos seis, Recaudador que fué para cobrar el impuesto temporal de cuatro maravedices en cuartillo de vino, D. Sebastián Bestard y D. Mateo Pieras ex Regidores que fueron en los años mil ochocientos cinco y mil ochocientos seis, y D. Juan Arbona ex Regidor que fué en mil ochocientos siete y mil ochocientos ocho, y estando de este modo convocados en cumplimiento de lo dispuesto por el M. Y. Sor. Intendente de Exercito y de esta Provincia en su orden de diez y siete del anterior relativa al impuesto de que se trata; Se ha pregun-

tado á los concejales que componi-
an este Ayuntamiento en mil ocho-
cientos cinco y mil ochocien-
tos seis, manifiestan si se recau-
dó en esta villa el impuesto tempora
de cuatro maravedises en cuartillo
de vino mandado establecer por Real
orden de dos de Julio de mil ochocien-
tos cinco, y abolido por otra de quin-
ce Febrero de mil ochocientos nueve.
En tesados uno y otro han contesta-
do que Arbos como encargado de la
recaudacion cobró de los primeros
contribuientes en el tiempo de
regentar su empleo y con una
vez tan solamente varias cantida-
des; Pero que no tienen presente
a cuanto ascendió la cantidad re-
caudada en dicha epoca; es decir
si era un tercio a cumplimiento
ó parte de dos, respecto de que
los Libros cobratorios y demas docu-
mentos referentes al arbitrio de
que se habla quedaron en po-
der de Gabriel Font Esno. del Bay-
le Real quien fallecio habra
unos diez y seis años por
cuyo motivo no pueden pre-
centar los documentos de car-
go ni data respecto de que

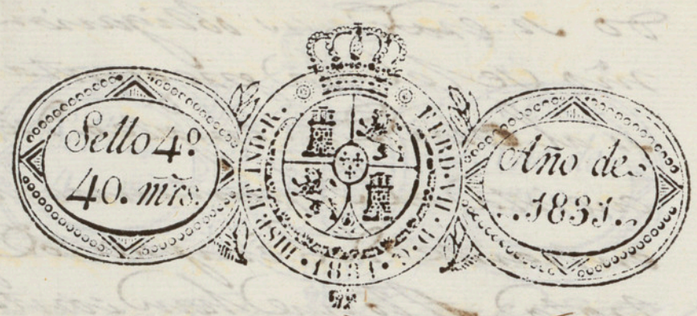

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831.

no aparecen, ni tienen noticia
de ellos; tambien se les ha preguntado
si al recibir la orden de la cuota seña-
lada á esta villa, si se tiró ó no el co-
rrespondiente repartimiento para
el pago de la cantidad señalada, a-
cargo de quien estubo y que canti-
dades se satisfacieron á la Real
Hacienda. A lo que han contestado
que poco despues de recibir la
orden de la cuota señalada á esta
villa, se tiró el correspondiente
repartimiento, el que estuvo a-
cargo de Dn. Bartolomé Arbos y que
se depositó á la Real Hacienda to-
do el importe de lo que se recau-
dó, segun manifiesta el Recauda-
dor Arbos: Asimismo se les
ha preguntado, si anualmente
havian liquidado la cuenta de
lo recaudado y pagado al cobra-
dor nombrado. A lo que han
contestado que no se verificó
liquidacion alguna ignoran-

do si era de su obligacion. Por ulti-
mo se les ha preguntado
si al cesar de su empleo dieron
cuenta al Ayuntamiento
entrante del impuesto de que se
trata. A lo que han contestado que
no lo tienen presente, pero creen
que no lo verificaron respecto de
que la recaudacion se quedó para-
lizada y en poder de Font los docu-
mentos de dicho impuesto: Final-
mente se ha preguntado á Don
Juan Arbona si al ingreso de su
empleo se le dió ó nó cuenta
de los documentos de que se trata.
A lo que ha contestado que no
se le manifestó documento algu-
no referente al arbitrio de
que se trata, ni tampoco ohio
hablar en Ayuntamiento de
semejante arbitrio. Que esto es
cuanto saben sobre la mate-
ria de que se habla por el
largo tiempo que ha media-
do. En este estado los Regido-
res actuales mandaron sus-
pender esta Acta que fir-
maron los que supieron es-
crivir y unos por otros

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831.

por ante mi de que doy fé. Lo en-
mendado en la pagina linia 10 que
dice „para cobrar„ valga. Pero no
valga lo liniado en la pagina
linia 11 y 12 que dice „de la cuo-
ta señalada á esta villa„

Jayme Terrases Rdor

Juan Riutort Regr
Bartome Arbos
Juan Arbona

por mi y por Sebas-
tian Bastar Mateo
Piezas Pres.

Ante mi:
Bartme Mir y Coll Secro.

Diliguen-
cia sobre
haber pose-
cionado del
empleo de
Bayle Real
á D. Migl.
Llaneras
de Guill.o

En Bañalbufar á los cuatro dias del mes
de Agosto de mil ochocientos treinta
y uno, Dn. Miguel Tomas Regidor Deca-
no Bayle accidental, en cumplimi-
ento de lo mandado por el Tribu-
nal del Real Acuerdo de treinta
del anterior relativa á que se
posecione á Dn. Miguel Llaneras
de Guillermo del empleo de
Bayle Real en esta Villa pa-

ra el corriente año, hizo pare-
cer en la presente Casa Cons-
cistorial al dicho Dn. Miguel
Llaneras Bayle Real nuevamen-
te elegido y nombrado segun el
titulo que se ha recibido del mis-
mo Real Acuerdo de veinte y nue-
ve del mismo anterior á quien
Su Magª. recibió juramento en la
forma acostumbrada y el Ynso-
dicho lo prestó segun se regiere
bajo cuyo cargo prometió portar-
se bien y fielmente y desempe-
ñar el memorado Empleo con
toda la rectitud, equidad y jus-
ticia que queda prevenido por
las Leyes y de ser edicto á la per-
sona del Rey Nuestro Sor. y practi-
cada esta diligencia en seguida
se le ha dado posesorio en las for-
malidades de estilo. Y por cuanto
Dn. Miguel Tomas y Dn. Miguel
Llaneras no saben escrivir no lo
han firmado de todo lo qual doy
fe.

Ante mi.

Bartomé. Mir y Coll Secrº.

En Bañalbufar á los cuatro dias
del mes de Agosto de mil ocho-

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

Acta para que se despache el correspte. apremio contra los deudores pr. Contribuciones vencidas

cientos treinta y uno. Reunidos en
la Sala de Ayuntamiento D. Miguel
Llaneras Bayle Real, D. Miguel
Tomas, D. Juan Rintord, D. Juan Cu-
ñill y D. Jayme Tarrase Regidores
con asistencia de Dn. Gabriel Tomas
Sindico personero y estando de este
modo convocados en conformidad de
lo prevenido en la Ynstruccion de
seis de Julio de mil ochocientos vein-
te y ocho, el cobrador de las contribu-
ciones de cuota fixa del corriente
año, D. Juan Rintord ha prestado
presentado al Ayuntamto. la
lista de los morosos que obstante
de haverles pasado la correspondien-
te cedula para el pago y havisados
por segunda vez verificasen sus
adeudos, no lo ha podido conseguir
por lo que y prestando el jura-
mento prevenido en el articu-
lo veinte y uno de la citada Ynsti-
truccion. Se ha acordado por el
Ayuntamto. que con arreglo

á la misma se proceda al apremio prevenido en el articulo veinte y dos de la citada Instruccion por lo correspondiente al primero y segundo trimestre de este año, y demas descubiertos de los años anteriores: En seguida se ha examinado la cuenta de propios del pasado año mil ochocientos treinta presentada por Bartolome Font Clavario que fué en dicho año, y no se les ha ofrecido reparo alguno en orden al cargo ni data por parecerles legitimas las cantidades en ella continuadas, ambos fin han acordado que del alcance que resulta contra el Clavario en las cuentas de propios de mil ochocientos veinte y nueve en cantidad de cuatrocientas cuarenta y tres libras siete sueldos y nueve dineros, se satisfagan las veinte y dos libras diez y nueve sueldos y dos dineros que alcanza dicho Font en las cuentas que se acaban de examinar respecto de ser el mismo Exactor del referido año mil ochocien-

Sobre haverse habonada la cuenta de Propios de 1830 presentada por Bar.me Font de Jorge

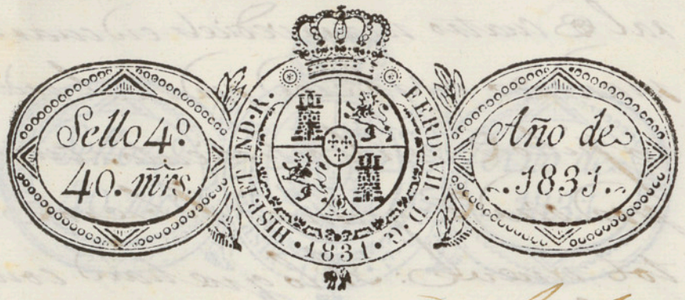

tos veinte y nueve: Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé. Juan Cunill Br.

Juan Pintort Regor

Jayme Terrases Rdor

Ante mi.

Barme. Mir y Coll Secro.

Sobre Rl. impuesto.

En Bañalbufar dicho dia, mes y año. estando del mismo modo convocados los Concejales continuados en la Acta que antecede por disposicion del Presidente comparecieron Don Bartolome Font y Don Juan Alberti ex Regidores que fueron en mil ochocientos siete y mil ochocientos ocho; á los cuales en conformidad de lo prevenido por el M. Y. S. Intendente de Ejercito y de esta Provincia en su oficio de diez y siete de Junio ultimo se les ha preguntado manifiestan si se recaudó en esta Villa en los indicados años el Real impuesto tempo-

ral de cuatro maravedises en cuartillo de vino mandado establecer por Real orden de primero Julio de mil ochocientos cinco; y habolido por otra de quince Febrero de mil ochocientos nueve: A lo que han contestado: Que al ingreso de su empleo, antes ni despues se les dió cuenta alguna del arbitrio de que se trata, ni tienen presente se les mandase por ninguna Autoridad semejante recaudacion, asegurando uno y otro que no se cobró cantidad alguna. que esto es cuanto saben en orden al impuesto de que se habla y lo firmaron con los Actuales Concejales por ante mi de que doy fé. Juan Cunill Bal

Jayme Tarrase Rdor

Juan Riutort Regr

Ante mi.

Barme Mir y Coll Secro.

Sobre contestar al Intendte sobre los insolventes de 1826.

En Bañalbufar á los veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Miguel Llaneras Bayle Real, Dn Miguel Tomas, Dn Juan Riutort, Dn Juan Cunill y Dn Jayme Tarrase Regidores, con asistencia de Dn Gabriel Tomas Sindico Per-

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 Año de 1831.

sonero, y estando de este modo congregados se ha tenido presente el oficio del M. Y. S. Intendente Subdelegado de propios y Arbitrios de tres de Junio ultimo, relativo á que cuanto antes se le remita testimonio de los insolventes que en cantidad de cuarenta y una libras catorce sueldos fueron habonados por ese Ayuntamiento en el Auto de aprovacion de la cuenta de propios de mil ochocientos veinte y seis de que fueron exactores Juan Alberti, Bartolomé Mir y Gabriel Rocelló: En su vista fué acordado se participe al dicho Sor. Intendente que en esta Secretaria, no consta el habono de la cantidad de que se trata seguramente por no haber cumplido con su deber el Secretario Juan Alberti que lo era entonces segun y al tenor de lo prevenido á estos empleados en la Instruccion de vicita aprovada por el Sor. Juez Vicitador D. Ventura de Ferran y de Valls con Auto de veinte y cinco Junio de mil siete cientos setenta y cinco, y que sin duda dimanó esta falta por ser Alberti el principal exactor por lo que se suplique al mismo Sor.

Intendente se sirva dar por cumplido á este Cuerpo municipal, imponiendo la responsabilidad al que considere culpado. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé.

Juan Rivort Regr

Jayme Terrase Rdor

Juan Cunill Br

Presupuesto pa. atender al gasto del sorteo pa. el remplazo de 1831.

En Bañalbufar dicho dia, mes y año. Reunidos los mismos Concejales continuados en la Acta que antecede, en la Sala de Ayuntamiento, se ha prosedido á la formacion del presupuesto del gasto que se considera presiso y nesesario para atender á la execucion de las diligencias de la proccima quinta para el remplazo del Exercito, afin de solicitar su aprovacion, en cumplimiento de lo acordado en la Acta celebrada en este dia que obra en el Expediente de quinta, y se ha formado en el modo y forma siguiente. — " — " — "

Presupuesto del gasto que considera presiso y nesesario este Ayuntamiento para atender al coste de las diligencias y demas q. se nesesite para la execucion de la proccima quinta que se ha de verificar en

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

todo el mes de Setiembre proccimo venidero asaber: Por el importe de tres manos de papel sello cuarto mayor para la formacion del expediente y copias que de el se han de librar trece libras quince sueldos: Por seis dietas de un Comisionado al respecto de diez rrs. vellon diarios para la rectificacion del padron general, cuatro libras diez sueldos: Por tres dietas á cada facultativo que deberan nombrarse para la visura de los que alegan impedimento fisico, al respecto de ochenta reas. diarios á cada uno, treinta y seis libras: Por gastos extraordinarios se consideran presisas y nesesarias seis libras: cuyas partidas en una lo componen de setenta libras cinco sueldos. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi, de que doy fé. Juan Rivort Regr

Juan Cunill Br — Jayme Terrase Rdor

1 Dn. Juan Rivort

En Bañalbufar á los veinte y ocho dias del mes de agosto de mil ochocientos treinta y uno, reunidos en la Sala de Ayuntamiento Dn. Miguel Llaneras Baile Rl. Dn. Miguel Tomas 1 Dn. Juan Cunill y Dn. Jaime Tarrasa Regido

res con asistencia de Dn. Gabriel Tomas Sindico Personº. y estando de este modo congregados se propuso por el Sindico que el edificio que sirve de casa consistorial es destinado para carcel, la casa del Cirujano y la del oficial Sache se hallan en estado ruinoso y del mayor peligro y que si no se atiende á su reparacion ademas de las desgracias que puedan ocasionarse seria mucho mayor el corte de su reedificacion en el caso de su total ruina, por lo que solicita que el Ayuntamiento resuelva lo mas acertado para evitar estas desgracias y perjuicios: y despues de conferenciado sobre el asunto se ha resuelto á unanimidad de votos que en cumplimiento de la circular del Supremo Consejo de quince de Junio de mil setecientos noventa y dos se acuda al Sor. Intendente Subdelegado de Propios y Arbitrios de esta Ysla para hacerle presente la necesidad de repararse los referidos edificios sitos en Banalbufar, cuyo corte se ha resuelto tambien se pague de los fondos de Banalbufar que á dho objeto tiene separados de los de Esporlas pues cada pueblo está en la obligacion de satisfacer los gastos de reparacion de edificios sitos en su respectivo casco. Ygualmente se ha resuelto á proposicion del Sindico, se acuda á dho Sr. Intendente para conseguir la reconstruccion del puente que ecsistia en el predio la Granja que se arruinó en el año mil ochocientos cuatro y servia para facilitar el transito desde Banalbufar á Palma sobre el Torrente que es preciso pasar y que el gasto de esta reconstruccion se pague por terceras partes, dos de los fondos de Banalbufar á motivo de la mayor utilidad y servicio que harian sus vecinos de dho puente; y la otra de los de Esporlas y Establiments cuyos vecinos atendida la situacion topografica de los pueblos casi no tienen que pasar por dho puente. Tambien se ha resuelto á igual propuesta, solicitar

Sello 4º. 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 Año de 1831

al Sr. Intendente se conceda la reparacion de otro puente que ecsiste en la poblacion de Esporlas y parage llamado la Vila Veya, cuyo gasto se haga de los fondos de Esporlas, y Establiments, por no reportar los vecinos de Banalbufar utilidad alguna de esta reparacion. Asi mismo se ha resuelto á la misma propuesta hacer presente á dho Señor Intendente la necesidad de romper los Terrenos que sirven de cementerios uno para los vecinos de Esporlas y el otro de Banalbufar atendida la corta porcion que ecsiste rompida insuficiente para enterrar los cadaveres, y que cada pueblo pague el gasto de su respectivo cementerio, como asi se practicó con el de su construccion. Y por último se ha acordado á proposicion del mismo Sindico hacer presente al Sor. Intendente la necesidad de recomponer el empedrado de Esporlas pagandose su gasto de los fondos de este pueblo. Y para hacer estas solicitudes se ha resuelto comisionar como en efecto se ha comisionado al Regidor

Juan Pintor para q.e á nombre de este
Ayuntamiento los presente al Sor.
Yntendente. Asi lo resolvieron acor-
daron y firmaron por ante mi de que
doy fe = El enmendado al fol. 65 vuelta linea 13
y vente, en la primera que dice: separados y en la última
que dice el año mil salga = El mang.do Juan Pintor valga

Por no saber escribir D.n Miguel Tomás y D.n Gabriel To-
mas, el primero Regidor y este Síndico, firmo por ellos de
orden y por mi. Juan Canill Bz.

Por no saber escribir D.n Miguel Llaneras Baile D.n
firmo por él de su orden y por mí.

Jayme Tenas y Ribes

Juan Pintor Regor
Antemi.
Bartome. Sitja y Collboni Escno.

En Banalbufar, dicho dia mes y año, reunidos
en la sala de Ayuntamiento los Concejales continuados
en la acta que antecede para tratar de dar cumpli-
miento á la orden del Sr. Intend.te Subd.e de Propios
y Arbitrios de treinta de Julio de este año, habiendose
detenidamente examinado el libro Catastro de esta
Villa, se observa que en su actual estado no presenta da-
tos, ni da noticias para poderse egecutar lo prevenido y
mandado en dicha orden en algunos de sus estremos á me-
nos que se corrija y rectifique dicho libro, y como para
practicarlo sea preciso hacerlo presente al referido Sor.
Yntendente para que disponga lo que le parezca, se ha
resuelto á unanimidad de votos hacer la debida represen-
tacion; esponiendo los vicios y defectos de que adolece

Sello 4.º 40. mrs. — Año de 1831. — HISPAN. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831.

dicho libro, y la necesidad de su correccion y rectificacion por
la persona que tuviere á bien nombrar el referido Sor. In-
tendente, comisionandole al efecto al Regidor D.n Juan Pintor
para que en nombre de este Ayuntamiento presente al
mismo Sor. Yntendente la siguiente Suplica. = M. Y. =
D. Juan Pintor, Regidor del Ayuntamiento de la villa de
Esporlas y comisionado por el mismo, al efecto que se dirá
segun la copia de la resolucion que presento, Digo: Que el ac-
tual Catastro corriente se halla en el mas desordenado é infeliz
estado, pues la mayor parte de los contribuyentes en el no son
los actuales poseedores de bienes ni consta de las sucesiones
y traspasos que han sufrido, de modo que muchas de las
cuentas que obran en él estén cargo de los que po-
seian los bienes en mil setecientos setenta y nueve, de lo que re-
sulta el gran inconveniente de acreditarse en verdadera
pertenencia, y las muchas y continuadas quejas que han
dado al Ayuntamiento los contribuyentes á las tallas y de-
mas repartimientos, y los cosecheros de las mismas, los pri-
meros por cargarseles la cuota en proporcion de los bienes
en que se hallan contribuyendo sin ser en cuanto se hallan
ya agregados dividido entre otros coherederos, sucesores ó le-
gitimarios, quienes no se han aun encatastrado y los
segundos por no poder dar con algunos de los contribuyentes
poseedores de bienes de cuya posesion nada consta en el ca-
tastro, por cuya insolvencia los contribuyentes conocidos
sufren graves perjuicios, respecto que tienen que pagar

los cupos señalados, que saldrian á menor partida si nadie se escápara del pago. En orden á los gravámenes cargas y censos imponibles sobre los bienes raices, muchos de los impuestos no resultan de dicho libro, y de los que se han anotado no se observa la clase de imposicion ni el motivo de haberse practicado. Ademas de estas faltas se ven continuados algunos descargos sin resultar sus cargos, pues no se dicen á que se refieren aquellos, á algunas páginas todas escritas se han pegado varios asientos con oblea, defectuosos y llenos de correcciones y borrones, sobre algunos poseedores de bienes que segun opinion han pasado sus cuentas en el otro catastro de Palma que tenian continuadas en el de Esporlas, no se observa ni aun la menor simple nota de esta variacion, y algunos de ellos se evaden con este pretesto del pago en uno y otro punto. En fin es imposible á no ser con la inspeccion ocular de dicho libro enterarse de sus vicios defectos y monstruosidades, é imposibilidad de fijar á cada contribuyente la partida que le corresponde pagar en rectitud y justicia. —"—"—"—"—

V.S. en la orden de treinta de Julio último, tiene mandado al Ayuntamiento de Esporlas reunta al Sor. Contador de Provincia un resumen de los bienes y censos patrimoniales del Estado Eclesiastico, y sus derechos y acciones, de los bienes censos y derechos que hayan adquirido las Yglesias, lugares Pios y Comunidades, desde veinte y seis setiembre de mil setecientos treinta y siete, y los que tuviesen otra fecha ú origen diferente, pero como casi nada resulte de dicho Catastro, pues de los censos anotados en el no se especifica á q.n lo presta el censatario, ni la fecha de su imposicion, ni p.r que motivo ú objeto fué impuesto, se vé el Ayuntam.to de Esporlas en la precision de acudir á V.S. para que sirva mandar la correccion y rectificacion de dicho libro Catastro

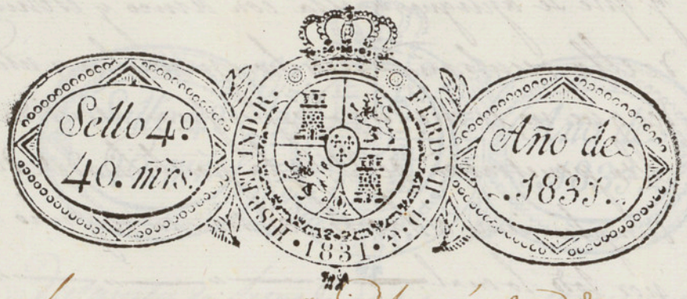

Sello 4.º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 Año de 1831

= lo que se conseguiria formándose dos, uno comprensivo del territorio de Esporlas y Establimens, y el otro del de Bañalbufar, los cuales se archivasen con separacion en sus respectivas casas consistoriales para que se pudiesen con mayor exactitud y sin ningun gravamen encargarse los nuevos poseedores y hacer con mayor claridad y justicia los repartimientos que se practican cada año separadamente de Esporlas y Bañalbufar, particularmente de la talla R.l, general y municipal, paja y utensilio, cuyos cupos remiten separados las Autoridades, y de talla comun llamada Aparte para pago de la Conducta de Médico, cirujano y demas obligaciones de Esporlas y Establimens solo, á la que no contribuye el pueblo de Bañalbufar. —"—"—"—

= Seria muy util que esta correccion y rectificacion consistiese en averiguar quienes son los actuales poseedores de bienes, á que cargas, gravamenes ó censos estan tenidos, su clase, fecha de su imposicion, su motivo y objeto, y quienes son los censualistas ó personas á favor de quienes se han impuesto dichos gravamenes y cargas, precisar á los dueños y poseedores de bienes sitos en Esporlas, Bañalbufar y Establimens que han variado su Catastro en el de Palma ú otra parte, y de lo que no consta en el de Esporlas, que lo justifiquen dentro el termino á V.S. bien visto, y el haberse continuado en otro catastro pagando lo que les corresponde.

Esta operacion por ser algun tanto ardua es imposible sea desempeñada á no ser por persona de conocimientos

y que se aplique á ella con ainco y eschusion de otra
de ella resultarian muchos provechos y utilida-
des que no es menester especificar atendida la
alta penetracion de V., y la posibilidad de dar
cumplimiento á la orden de treinta de Julio último,
por todo lo cual ——— " ——— " ——— " ——— "
A V. M. y. Suplico se sirva nombrar la persona q.
sea de Su agrado para proceder á la correccion y rectificacion
espresadas en los terminos espuestos, ó cualq. que V. tenga
á bien determinar. Así lo resolvieron, acordaron y firma-
ron por ante mi de que doy fé. = Por no saber escribir d.
Miguel Tomás Regidor y d. Gabriel Tomás Sindico, firma
por ellos de su orden y por mi. juan Cunillera =
Por no saber escribir el Baile Real firmo por el de su orden y ruego
mio Juan Vicente de Rego a Antemi.
Jayme Cavana Rea Ante mi. Thia y Collveno.

En la villa de Esporlas, á los dos dias del mes de setiem-
bre de mil ochocientos treinta y uno: Reunidos en la sala de
Ayuntamiento d. Miguel Llamera, Baile R.l, d. Juan
Pinzon y d. Jaime Cerrasa Regidores, y d. Lorenzo Coll
Diputado de este Ayuntamiento: hizo presente el referido
Baile, que habiendo otorgado con dichos Concejales poder
á favor de d. Pedro Angelis, residente en la villa de Ma-
drid á fin de solicitar á S. M. la gracia de dividir en todos
ramos los Pueblos de Esporlas y Banalbufar se necesitan
fondos que remitir á Angelis para acudir al pago de gas-
tos que se ocasionen en aquella Corte y enbiar los que se
causaran en esta Villa en la practica de diligencias que
se mandan por la Superioridad, y como que de prevenido en
la circular de la Direccion general de Propios y Arbitrios
de ocho de Junio de mil ochocientos veinte y cinco en su ar-
tículo veinte y uno que los Ayuntamientos acrediten con

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831.

Dictamen de Letrado de ciencia y conciencia en el derecho y
Justicia que les asista en los pleitos q.e siguieren y los Cau-
dales que serán necesarios para seguirlo hasta su definiti-
va, en su cumplim.to habiendo consultado al Abogado
el D.r D.n Juan Ferrá, ha dado su dictamen en los termi-
nos siguientes. = Consultado por d.n Miguel Llamera,
Baile R.l, d.n Juan Pinzon, y d.n Jaime Cerrasa Re-
dores, y d.n Lorenzo Coll Diputado del Ayuntamiento de
la villa de Esporlas sobre el derecho y Justicia que asiste
á este pueblo para separarse de los Banalbufas en todos
Ramos, habiendo examinado los documentos que me han
presentado y todos los informes de hecho que me han da-
do, atendido que Esporlas pretende ser el pueblo matriz
y cabeza de Banalbufar, que este esta en posesion de que
entre sus vecinos son anualmente elegidos los Regidores
de que el año en que el Baile R.l es vecino de Esporlas
lo es de Banalbufar el Sindico Personero y así al contrario
á que estan separados los dos pueblos en la recaudacion
é inversion de algunos de sus fondos en el Ramo de Marina,
Real Patrimonio y otras cosas, atendida la animosidad y
encono que se tienen los dos pueblos á la demora, inconve-
nientes y dificultades que se ofrecerán en los negocios en
que no están divididos lo que no sucede en los otros, soy
de dictamen de que es justa y conforme a Dro. la solici-
tud que dicha Concejales han dirigido á la Corte para
ser presentada á S. M. por medio de su apoderado d.n

Pedro Angelis á fin de conseguir la separacion y total división de los fondos por ceder en mejor servicios de S. M., administracion de justicia y utilidad de aquellos que en orden á los caudales que se necesitaran para pago de gastos hasta quedar definidas dha solicitud regularmente ceramos seis cientas libras, pues deberá atenderse al pago de honorarios del Abogado que dirija el asunto en Madrid y debe esta Villa de las agencias del Apoderado, trabajos del Procurador sustituto, del papel sellado, derechos de hacer copias de documentos, de la correspondencia y demas diligencias que se manden practicar. ==
En cuya vista se resolvió á unanimidad de voto acordar al Sor. Intendente Subdelegado de Propios y Arbitrios á fin de conseguir permiso para tratar un repartimiento á fin de cubrir de los vecinos de Esporlas y Establimentos las seis cientas libras, cuya inversion se acreditará á su tiempo con documentos fehacientes, y en el caso de resultar algun residuo, se aplicará á lo que tuviese á bien señalar dho Señor Intendente, y no satisfagando las seiscientas libras para el pago de gastos que ocasione dicha solicitud, se acudirá al mismo Señor para el mismo fin de cubrir el deficit. Y para presentar la solicitud, se da comision al Regidor Dn. Juan Pinlort. Así lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mí de que doy fe. Por no saber escribir Dn. Miguel Llanera Bayle Real y Dn. Lorenzo Coll Diputado firmo por ellos de su orden y por mí.

Juan Pinlort Regor — Sayona Tenza y Rl. Escr

. A dos sets. de mil ochocientos treinta y uno. Del

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831

Archivo libré copia literal del acta que antecede, la que firmada y sellada entregué al Regidor Don Juan Pinlort, lo que noto por diligencia y certifico.

A cinco dho, libré certificacion de la acta celebrada en veinte y ocho del anterior, relativa á la separacion de la losa Consistorial y demas edificios públicos que en ella se expresan, y como la he librado continuada al pie de la solicitud inserta en dha acta no he insertado á dha certificacion la suplica de que se trata á fin de evitar su reiteracion: lo que noto por diligencia doy fe.

A catorce dichos libré certificacion de la acta celebrada en veinte y ocho del anterior, relativa á la certificacion del Catastro corriente de esta villa, y como la he librado continuada al pie de la solicitud inserta en la misma no he insertado á dicha certificacion la suplica de que se trata á fin de evitar su reiteracion: lo que noto por diligencia y certifico

En Banalbufar á los veinte y cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos en la Sala de ayuntamiento Don Miguel Llanera Bayle Real, Don Juan Pinlort, Don Miguel Tomas y Don Juan Cunill Regidores con asistencia de

Don Gabriel Tomas Sindico personero, y estan-
do de este modo congregados, se ha propuesto
por el Sindico Don Gabriel Tomas que
en atencion de estar debiendo los
herederos D.n Bernardino Trias á los fon-
dos publicos de esta Villa todo el importe de
la Talla comun desde que falleció este cuyo
importe no han satisfecho, en razon de cier-
to credito que tienen dichos herederos con-
tra los mismos fondos por atrasos del sueldo
de Secretario correspondiente al nominado
Trias y demas siguientes etc. que pareció que
se nombre un comisionado que liquide
con intervencion de dichos herederos la
indicada cuenta: Interesados los demas
Concejales fueron del mismo parecer del
Sindico proponente, y al efecto nombra-
ron para la liquidacion de que se trata
al infrascrito Secretario, quien la prac-
ticara con intervencion de los expresados
herederos del difunto Don Bernardino Tri-
as y fecho de cuenta Bu resultado. A si
lo resolvieron acordaron y firmaron por
ante mi de que doy fé.

Juan Rinton Regl
Juan Cunill Sr

Ante mi.
Vicente Thias y Collado Secr.

En Granollers á los veinte y tres dias

Sombram.to
a favor del
Ecno. para
Liquidar las cu
entas con la
herenc.a de D.n
Bern.o Trias.

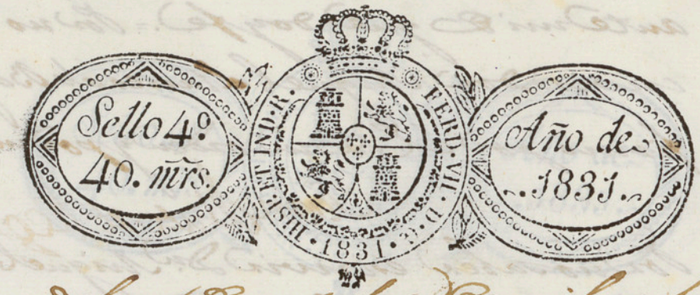

del mes de octubre de mil ochocientos trein-
ta y uno. Reunidos en la Sala de Ayun-
tamiento Don Miguel Llaneza Bayle Real,
Copia del ca- D.n Miguel Tomas, Don Juan Rinton, y Don
pitular Secr. Juan Cunill Regidores, con asistencia
de Palma de Don Gabriel Toma Sindico personero, que
ha asistido á este Ayuntamiento Don Jayme Fa-
rrer Regidor por enfermo, y estando
este modo congregados al objeto de tratar
de dar cumplimiento al decreto del Sor. In-
tendente de veinte y nueve de Setiembre
ultimo en que se manda volver á este Bay-
le Real y Ayuntamiento la solicitud que se
dirijieron en Catorce del mismo mes, so-
bre rectificacion y correccion del Libro ca-
tastro corriente, se ha nombrado á una
nimidad de votos á Don Jose Montels de Alcuna
para el desempeño de la comision mando-
da por el mismo Sor. Intendente en dicho
decreto, y se ha elegido al Regidor Don
Juan Rinton para que con copia de esta
resolucion se presente á dicho Sor. In-
tendente al objeto de participarle el
referido nombramiento. A si lo re-
solvieron acordaron y firmaron por

ante mi de que doy fe. = Por no saber escrivir Don Miguel Llaneras Bayle Real, firmo por él de su orden y por mi.

Juan Mutort Regr

Por no saber escrivir Dn. Miguel Tomas Regidor y Don Gabriel Tomas Sindico firmo por ellos de su orden y por mi.

Juan Cunil Br

Ante mi.

Barme. Mir y Coll Secro.

Para que Antonio Nicolau pague los vencidos del dro. de Angte.

En Bañalbufar dicho dia mes y año. Reunidos los Concejales continuados en la acta que antecede en la misma Sala de Ayuntamiento, se ha tenido presente que el Conductor del dro. de Anguardiente y licores de esta Villa en el corriente año Antonio Nicolau no ha pagado ninguno de los tres trimestres devengados, correspondientes á la quinta parte del total Arrendamiento destinada á los fondos de estos propios. y fue acordado por todos los votos, se prevenga á Nicolau que dentro de tercero dia pague en poder del Clavario y depositario de dichos fondos Bartolome Font el importe de los tres trimestres vencidos, con apercibimiento de lo que haya lugar. A si lo resolvieron acordaron y firmaron por

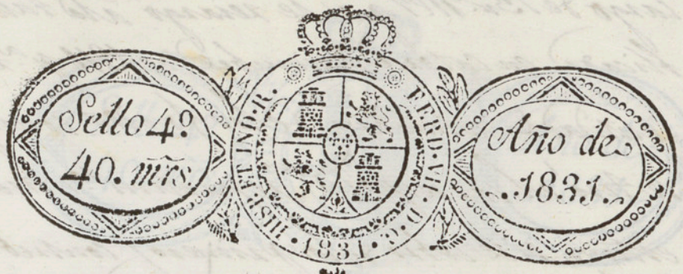

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 Año de 1831.

ante mi de que doy fe. = Por no saber escrivir Don Miguel Llaneras Bayle Real firmo por él de su orden, y por mi.

Juan Cunil Br

Juan Mutort Regr

Ante mi.

Barme. Mir y Coll Secro.

En Bañalbufar á los veinte y tres dias del mismo mes y año; Reunidos en la misma Sala de Ayuntamiento los Concejales continuados en la acta que antecede y presentes Bartolome Mas y Juan Mir Bayle y Regidor y Gabriel Marimon Clavario que fue en esta Villa en mil ochocientos diez y siete, mediante el ofi que se les pasó en ocho del actual por no haver comparecido mas que Miguel Sastre Regidor que era en dicho año y el Clavario Marimon con el que se les dirigió en catorce de Junio ultimo para que se presentasen en diez y nueve del mismo mes; en cumplimto. del cabildo tenido en nueve de Junio dicho que obra al folio 47. y estando de este modo se les ha preguntado por el presidente si en el tiempo de requentar sus empleos recibieron la orden del

cargo de 73r. 11M7 que se reintegró á dha falla con la
Virada en catorce diciembre de 1816 p.r reintrego de
cantidad extraida de los fondos consignados si
se hizo el correspond.te repartim.to, asunto q.e quien
ettuvo, ni se cobró de los prisioneros contrib.s, quien ve
rifico el pago de la 2da. cuenta y ni le forma la
correp.te liquidacion: A lo que han contestado
que por el largo tiempo que ha mediado no tienen
presente nada de lo que se les pregunta pero que
en el caso de haverse pasado la orden como es que
supone se hizo el repartimiento de el mismo q.e
debia estar a cargo de Dn. Marimon Clavario q.e
fue en dho año; que no saben quien satisfizo la
2da. pagada cuenta pero que es regular lo verifi
case el Clavario Marimon como encargado de la
cobranza á quien corresp.de anotar el ajuste de
cuenta é presentar los documentos de cargo
y data p.a formalidad y en su defecto se le haga
responsable de la cantidad que se pide por la jun
ta de la universal consignacion. En su vista y mediante
á que el clavario debe precautar á la fin
de su cobranza la correspondiente cuen
ta, se acordó que presente lo del cargo q.e
se trata é anexe la liquidacion dentro de
quince dias y en su defecto satisfaga en la depos
taria de dha junta las 49r 11M7 que se adeudan.
A si lo resolvieron acordaron y firmaron por ante
mi de que doy fe. Por no saber escribir el Mag.co N.
y Dn. Miguel Tomas Mag.r firmo por mi y por dho
su orden. Juan Fuentes de Ante mi.
Baeza. Mir y Collado.

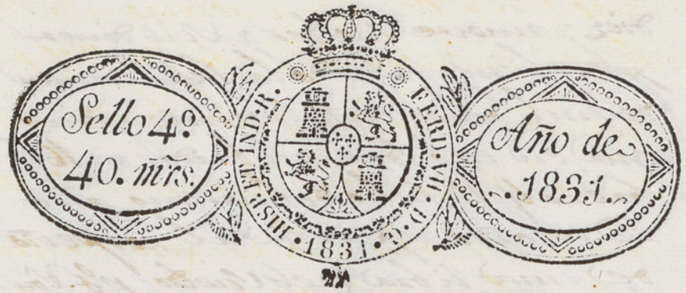

Cuenta que los infrascritos Dn. Miguel Tomas y Frias apode-
rado de D.a Antonia Ana Frias y D.a Isabel Salvá herederas
usufructuarias de D.n Bernardino Frias, y Dn. Bartolomé
Frias y Coll Secretario del Ayuntam.to de la expresada villa
y comisionado por el mismo para la presente liquida-
cion mediante Acuerdo celebrado en veinte y cinco del
anterior, formamos de comun Acuerdo, de lo que ha-
deudan los antedichos Frias y Salvá por razon de fa-
lla comun desde la muerte del dicho D.n Bernardino
Frias causada en diez y siete Setiembre de mil ochocien-
tos veinte y cuatro; y de lo que esta Universidad esta de-
biendo al nombrado Frias por el Sueldo de Secretario
que devó de satisfacerle segun aparece por los docu-
mentos de que se hara mencion con expresion de cargo
y descargo el del modo y forma siguiente.

Cargo.

1º..... Primeramente son cargo trescientos
nueve sueldos y tres dineros por el
importe de la falla comun que en cabil-
do celebrado en veinte y dos Octubre
de mil ochocientos veinte y cuatro
se acordó repartir al respecto de
cuatro sueldos p.s respecto de po-
seher Frias y Salvá bienes por el
capital de 1737r. nombrado Dn
Bernardino..... 3r 3d.

2º..... Mas son cargo diez y nueve libras

Suma anterior ..... 3z 9d3.

diez y nueve sueldos y seis dineros por el importe de la talla comun de mil ochocientos veinte y cinco, que en cabildos celebrados en 16 Febrero y 17 Julio del mismo año se acordó repartir al respecto de una libra diez sueldos p.r Con 13.19.6

3º ..... Mas son cargo veinte libras diez y seis sueldos y once dineros por el importe de la talla comun de mil ochocientos veinte y seis que en cabildos celebrados en 18 Febrero, 25 Abril, y 5 Junio del mismo año se acordó repartir al respecto de una libra cuatro sueldos por ciento. Con 20.16.11

4º ..... Mas son cargo veinte y seis libras diez y ocho sueldos y cinco dineros por el importe de la talla comun de mil ochocientos veinte y siete que en cabildos celebrados en 20 Febrero, ocho y diez y nueve Marzo, 26 Abril y 30 Octubre del mismo año se acordó repartir al respecto de una libra nueve sueldos por ciento. Con 26.18.5

5º ..... Mas son cargo veinte y seis libras nueve sueldos por el importe de la talla comun de mil ochocientos veinte y ocho que en cabildos celebrados en 7 Enero 23 Febrero, 19 de Marzo, 19 Agosto, 11 Octubre del mismo año se acordó repartir al respecto de una libra siete sueldos por ciento. Con ..... 23.9.

6º ..... Mas son cargo diez y nueve libras dos sueldos y dos dineros por el importe de la talla comun que en cabildos celebrados en 13 Enero, y 22 Febrero del año mil ochocientos veinte y nueve, se acordó repartir al respecto de una libra

Suma 34.13.1

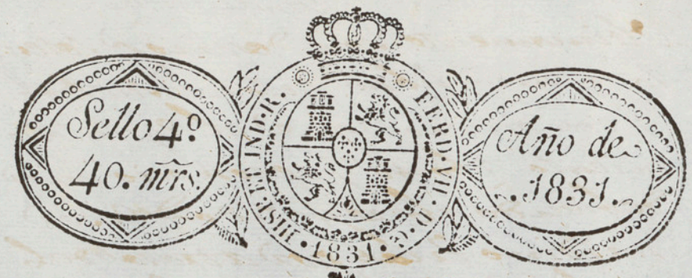

Viene anterior 31.13.1

dos sueldos por ciento. Con 19.2.2

7º ..... Mas son cargo diez y ocho libras cuatro sueldos y nueve dineros por el importe de la talla comun de mil ochocientos treinta que en cabildo celebrado en catorce Abril del mismo año se acordó repartir al respecto una libra y nueve sueldos por ciento. Con 18.4.9

8º ..... Ultimamente son cargo ocho libras trece sueldos y ocho dineros por el importe de la talla comun de este año, que en cabildo celebrado en 16 Abril ultimo se acordó repartir al respecto de diez sueldos por ciento. Con ..... 8.13.8.

Total cargo 140.13.8

Descargo.

1º ..... Primeramente son descargo veinte y siete libras que el Ayuntamiento reconoció estar debiendo al referido Dn Bernardino Prieto por el salario de Secretario de Ayuntamiento y Bañalbufar correspondiente á Noviembre y Diciembre de 1823 y desde primero Enero hasta ultimo del mes de Julio de 1824 al respecto de treinta y seis libras anuales segun apunte por libranza firmada por dicho Ayuntamiento en cinco Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro. Con ..... 27.

(suma anterior ..... 27 " "

2º .... Ultimamente se le descarga sotenta y una libras catorce sueldos y dos dineros que el Ayuntamiento abonó y reconoció como debiendo al repetido D. Bernardino Tria por atrasos de Sueldo de Secretario de Syones los años desde el año 1816 hasta el día que murió al respecto de 18 D. anuales, segun aparece por libranza firmada por dicho Ayuntamto en 13 diciembre de 1820 ..... 71 " 14 " 2

Total descargo ... 98 " 14 " 2

Deforma que el total cargo son ciento y cuarenta libras tres sueldos y ocho dineros y comparada la con las noventa y ocho libras catorce sueldos y dos dineros que importa el descargo resultan contra D. Antonia Amadizal y D. Gabriel Sabater la cantidad de cuarenta y una libras diez y nueve sueldos y seis dineros y aplicadas de los efectos de Comun de esta villa. Salvo herror. Espoalas siete octubre de mil ochocientos treinta y uno.

Bnto. Thir y Coll Secno.

Mig.l Serra y Tria

En Balaguer a los veinte y tres dias del mes de octubre de mil ochocientos treinta y uno. Se reunidos en la sala de Ayuntamto de esta Ciudad los Sres. Dn. Miguel Manescau y Batle Real Dn. Miguel Tomas Dn. Juan Riudors, y Dn. Juan Comill Regidores con asistencia de Dn. Gabriel Tomas Sindico Personero y estando en dicho modo congregados se han hecho cargo de la cuenta que antecede y en su vista no se le ha ofrecido reparo alguno en el cargo, ni a la data por parecer les estan conforme. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi Dgue doy fe. Juan Comill Rco

Juan Riudors Rco

Ante mi.

Bnto. Thir y Coll Secno.

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1831. — Imp. Real de Fernando VII. — Madrid 1831

En la villa de Agramunt a los tres dias del mes de noviembre de mil ochocientos treinta y uno, reunidos en la sala de Ayuntamiento Dn. Miguel Manescau Batle Real Dn. Miguel Tomas Dn. Juan Riudors Regidores y Dn. Jaume Comill Diputado con asistencia de Dn. Gabriel Tomas Sindico Personero; y no han asistido a este acto Dn. Juan Comill y Dn. Jaime Tarrasa Regidores por enfermos segun relacion del oficial Sacristan Sebastian Marcan, ni Dn. Antonio Piconell Diputado no obstante de estar avisado con prevencion del anuncio; y estando de este modo reunidos han tenido presente la Rl. Cedula de Su Mag.d y S.s del consejo de diez y siete octubre de mil ochocientos treinta y uno por la cual se fijan las reglas que deben observarse p.a la eleccion de Alcaldes ordinarios, capitulares y oficiales de los ayuntamientos de los pueblos del Reino, y

habiendo señalado el presidente para la
formacion de esta el dia de hoy, se ha leí-
do en alta voz por mi el infrascrito Escri-
vano la citada Real cedula y la instruccion for-
mada por el Real Acuerdo de primero
de setiembre de mil ochocientos veinte y
seis y enterados hoy los concejales hemos pa-
sado a la conveniente votacion con
arreglo al articulo quinto de la citada
instruccion en el modo y forma siguiente

Para el empleo de Alcalde Real.		
Primer lugar D. Juan Albert de Marco de edad de 41 años	Para segundo lugar D. Juan Bujosa de Pio de edad de 43 años	Tercer lugar D. Sebastian Tarrade Barcelona de edad de 37 años
Para el empleo de Regidor Primero		
Primer lugar D. Vicente Pastor de Sebastian de edad de 43 años	Para segundo lugar D. Pedro Jose Arbona de Antonio de edad de 45 años	Para tercer lugar D. Guillermo Tamarit de Juan de edad de 51 años
Para el empleo de Regidor Segundo		
Para primer lugar D. Francisco Mele de Guillermo de edad de 61 años	Para segundo lugar D. Gabriel Cabot de Sebastian de edad de 33 años	Tercer lugar D. Bartolome Pio de Bartolome de edad de 69 años
Para el empleo de Regidor Tercero.		

Para primer lugar D. Antonio Pinello de Antonio de edad de 39 años	Para segundo lugar D. Pedro Jose Pons de Lorenzo de edad de 28 años	Tercer lugar D. Mario Farruga de Marco de edad de 6 años
Para el empleo de Regidor cuarto.		
Primer lugar D. Bartolome Pons de Jaime de 64 años	Para segundo lugar D. Jaime Pons de Bartolome de 39 años	Tercer lugar D. Bernardo Moya de Marco de 63 años
Para el empleo de Diputado.		
Primer lugar D. Pedro Pinar de Pedro de edad de 43 años	Segundo lugar D. Miguel Capllonch de Antonio de 62 años	Tercer lugar D. Felio Pujol de Marco de 63 años
Para el empleo de Sindico Personero.		
Para primer lugar D. Gabriel Cardona de Francisco de 37 años	Segundo lugar D. Jaime Sabater de Gaspar de 58 años	Tercer lugar D. Jaime Mir de Pedro Francisco de 50 años

Y asi puestos han expresado hoy los referidos electores de las indicadas edades para ambos oficios, lugares idoneos, habiles y apropositos para los citados empleos y libres de toda excepcion de parentesco segun lo y con los individuos propuestos y sin alguna enmienda de hoy de

las de la ley menos dn. Juan Alberti de Mateo pro-
puesto + en primer lugar para el empleo de Baile Rl. que es
cuñado del Regidor Saliente dn. Juan Cumili
y dn. Bartolome Font de Jaime propuesto
en primer lugar para el empleo de Regidor
cuarto que es padre de dn. Jaime Font de
Bartolome propuesto en segundo lu-
gar por el mismo empleo los que se
han propuesto por la escasez de sugetos
aptos pa. desempeñar semejantes em-
pleos y por la cortedad del vecindario de
Banalbufar y hallarse tan enlazadas
las familias entre si que es absolutamte.
imposible proponerse individuos de este
pueblo que carezcan todos de la tacha de
parentesco entre los propuestos i con los
proponentes. Hecha la proposicion en
la enunciada forma dijeron dhos. SS. que
el pueblo se regula en ochocientos seten-
ta y cuatro vecinos poco mas o menos
y mandaron por ultimo que por mi
el infro. Secretario se libre el correspon-
diente testimonio pa. remitirse al Rl.
acuerdo con arreglo al articulo veinte
y ocho de la referida instruccion. Asi
lo acordaron y firmaron por an-

Sello 4º. 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

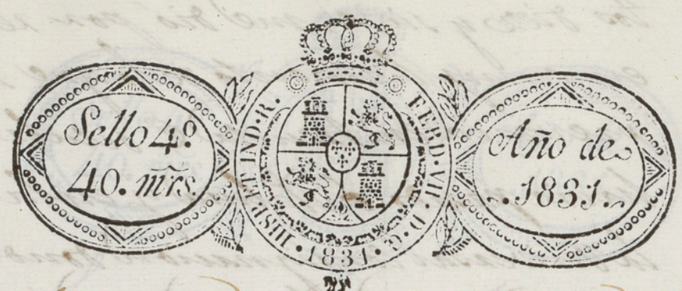

por ante mi de que doy fe = El enmienda-
do regidor primero y el continuado entre
renglones en primer lugar valga. = Por
no saber escribir dn. Miguel Llaneras Bl.
Rl. dn. Miguel Tomas Regidor, dn. Lo-
renzo Coll diputado, y dn. Gabriel Tomas
Sindico firmo por ellos de su orden
y por mi.

Juan Pintor Regr.

Ante mi.

Barme. Mir y Coll Secro.

A ocho dichos, libré testimonio del anterior Acta
el mismo que entregué al Bayle. Real para que
lo remitiesse al Real Acuerdo y certifico.

Mir y Coll Secro.

En la villa de Esporlas a los siete dias del
mes de Noviembre de mil ochocientos
treinta y uno; Gabriel Marimon
Clavario que fué en mil ochocien

tos diez y siete, me dió por relacion que en cumplimiento de lo que se les estaba previno en treinta de octubre ultimo havia pasado en Palma y en la oficina de la Universal Consignacion donde anteriormente existia la contaduria de propios y arbitrios, punto donde llevó concluida su recaudacion los documentos de cargo y data para la formacion de la competente cuenta, á pedir para ella á fin de presentarla; y se le contestó por el Secretario ú oficial de aquella oficina despues de registrados algunos papeles que no se encontraba ni se le podia dar razon de ella: Que se le dijo, que pasase en la oficina de la Comision de liquidacion de atrasos de Real Hacienda lo que verificó y practicado el registro de algunos papeles le dieron por relacion que no se encontraba documento alguno relativo á cargo ni data del recargo de setenta y tres libras once meldos y siete dineros que se recargaron á la talla general publicada en catorce diciembre de mil ochocientos diez y seis; y que de consiguiente no puede dar noticia de tales documentos y lo firmo por ante mi de que doy fé. Gabriel Marimon

ante mi.
Barme. Mir y Coll Secr.

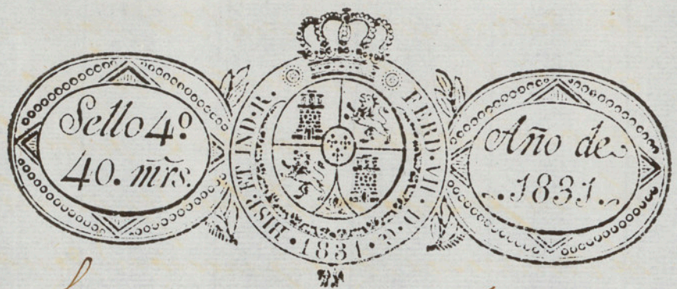

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1831 — Año de 1831.

Los infraescritos certificamos como Miguel Quintana de Miguel Soldado voluntario para el cupo de esta villa en la proxima pasada quinta para el Remplazo del Ejercito; confiesa haver recibido del Bayle Rl. y Ayuntamto. de la misma por mano de su comisionado Dn. Bartolomé Mir y Coll la cantidad de ochenta libras de esta moneda que dha. Corporacion le prometió de gratificacion en el acto de su empeño. Y para que conste y por no saber escrivir el interesado Quintana y á su ruego lo firmamos en Esporlas á los veinte y seis dias del mes de diciembre de mil ochocientos treinta y uno.

Son Vn. Vn. matts.

Villa de Esporlas año 1833.

Contrasta celebrada con el Dor. en medicina dn. Miguel Togores

verano Junio, Julio, Agosto, y Sett.e los Martes, Jueves, y Sabado de cada semana.

Mas sobre los tantos r.s v.n señalados por reglam.to para la conducta de Medico y Cirujano se dividirán en tres partes, una para Esporlas, otra para Establim.to, y otra para Bañalbofar á proporcion del N.o de vecinos q.e contenga cada poblacion, las q.e servirán para alivio del reparto vecinal q.e tenga á bien hacer cada una de las expresadas Poblaciones.

El Ayuntam.to no obstante acordará lo mas acertado. Esporlas á 17. Enero de 1836.

Miq.l Serra y Trias

La comision á examinado la contrata celebrada por el Ayuntam.to de la Villa de Esporlas con el Dr. Dn. Miqel. Togores en el año 1833. y visto su contenido á crehido conveniente hacer las siguientes modificaciones.

Primeram.te en el art.o 3.o en lugar de la multa q.e se exique al Dr. Dn. Miqel. Togores de 2,, r.s V.n por los de dentro la Villa, y 4,, r.s V.n por los de fuera de ella; se le impondrá la multa de 20,, r.s V.n en el casco de la Villa, y 40,, r.s V.n por los de fuera de ella. Mas, tampoco podrá negarse á visitar de dia ó hasta haver dado las oraciones, siendo requirido por qualquier vecino contribuhiente q.e alegare el no haver podido pasar recado en Casa de dho. Dr. Togores por no tener á quien mandar ó por algun accidente repentino, baxo la misma multa; y al efecto se entregará lista nominal al expresado Dr. Togores de todos los contribuhientes, ó, de los no contribuhientes si el numero es inferior; para q.e no pueda alegar ignorancia en su conosimiento.

En el art.o 8.o se añadirá q.e en los quatro meses de verano Junio, Julio, Agosto, y Sett.e será obligacion del Dr. Dn. Miqel. Togores pasar visita al Pueblo de Establim.tos por la mañana del Lunes, Miercoles, y Viernes de cada semana.

En cuanto á Cirujano es de parecer la comision q.e tenga este la recidencia en el Pueblo de Establiments quedando obligado á los mismos pautos, y condiciones q.e el Profesor de Medicina; solam.te que deben variarse los dias pues en lugar de Martes y Viernes serán Lunes y Sabado; y en los quatro meses de

Sello 4.o 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

En la Villa de Esporlas á los quince dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta y tres: Reunidos en la sala de Ayuntamiento dn. Juan Alberti Bayle Rl., dn. Guillermo Bastard, dn. Gabriel Cabot y dn. Antonio Rocelló Regidores con asistencia de dn. Gabriel Bordoy Sindico, y no há asistido á este Acuerdo dn. Bartolome Font Regidor no obstante de estar avisado y estando de este modo se ha propuesto por el Sindico: Que en esta Villa es absolutamente nesesaria é indispensable la recidencia de un facultativo de medicina para la asistencia á los enfermos de este vecindario, á quien es presiso se le pague un salario competente para su congrua subcistencia: Que el señalado en cantidad de quinientos reales vellon anuales es muy diminuto, y aun en el consepto de haverse de pagar las visitas no puede sufragar al facultativo para mantenerse ni siquiera con mediana desencia, mayormente teniendo que pagar el arquiler de una Casa correspondiente á su estado y haver de tener una cavalleria, mue

INTENDENCIA

Subdelegacion

DE

Propios y Arbitrios

DE MALLORCA.

Con presencia de la contrata formalizada por V. y el medico Dn. Miguel Togores, q.e se presentó á la aprobacion por el Regidor Decano D. Guillermo Bestard con fha. de 13 Marzo ultimo, me ha espuesto la Contad.a su parecer en los terminos siguientes.

" Segun el reglam.to provisional formado por esa Subdelegacion á las Villas de Esporlas y Bañalbufar, tiene asignado el medico de las mismas 500 r.s por la sola obligacion de no poder " negar su asistencia á persona

" alguna quando sea llamado,
y de visitar gratis á los pobres;
si el medico tiene acordado
una contrata con los vecinos,
deberá entenderse directam.te
con ellos sin que la autoridad
pueda ni deva tener interven-
sion en ella, ni menos nom-
brar un Clavario que exija
á los vecinos los cupos que les se-
ñala, al mismo tiempo que
los demas repartimientos, y por
lo mismo, no viene al caso la
aprobacion de la contrata
" que se solicita."

Conforme con el ante-
cedente dictamen le tras-
lado á V. para su intelig.ia

y debido cumplim.to
Dios gue. á V. m.s a.s Pal-
ma 20. de Agosto de 1833.

Rafael de Garfias
Laplana

SS. Justicia y Ayuntam.to de Esp.las y Bañalbufar.

ble indispensable al medico para la puntua
asistencia á los enfermos de fuera la Pobla
cion. Que el producto de este corticimo sa
lario unido con el de las visitas no le pue
de bastar para cubrir estas nesecidades,
es bien facil de comprender si se consi
dera que en esta Villa la mayor parte
de sus vecinos son puramente jornaleros,
y que cuando estan enfermos á mas del
gasto de alimentos y remedios, deben tam
bien pagar al medico, motivo por el cual
se abstienen de avisarlo hasta que la
enfermedad se agrava en terminos de
que muchas veces se há hecho ya in
curable, ó á lo menos de dificil cura
cion, resultandoles de aqui un gra
vicimo perjuicio. Creo que esta corpo
racion está bien persuadida de la ne
secidad indispensable que tiene de
un Profesor de Medicina para la asis
tencia á los enfermos de este vecinda
rio y que por lo mismo debe adop
tar todos los medios y arbitrios que
esten á sus alcances para este impor
tante objeto. S. M. con Rl. orden de
ocho de octubre del año mil ocho
cientos veinte y nueve tubo ha
bien resolver se haga del mejor
modo posible el arreglo de partidos

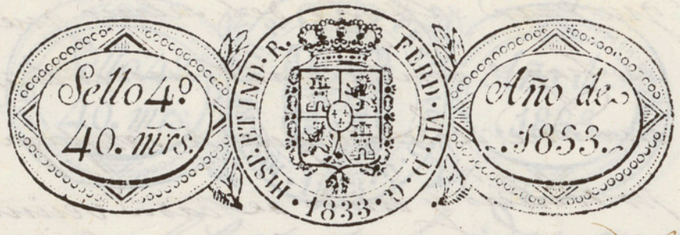

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

de medicos, pudiendo escripturarse los Pueblos con
el mas inmediato para que los asista en sus
enfermedades. Por tanto insiguiendo las
justas y beneficas disposiciones del Rey N. Sor.,
soy de parecer se arregle el partido de medico
de esta Villa del mejor modo posible con
el Dor. en Medicina Dn. Miguel Togores re
cidente en la misma, conciliando los es
tremos de asegurarle una regular sub
sistencia, con el menor coste que sea
dable para los vecinos de este Pueblo y su
sofreganeo Establiments. Para ello es mi
dictamen que al referido Facultativo
se le pague un salario competente, sin
que pueda exsiguir emolumento al
guno por vicita, formalizandose una
contracta entre el ayuntamiento,
y el espresado Profesor estendiendose en
ella los pactos y condiciones que se
acordaran, bajo los cuales deba asistir
á los enfermos, y acordada esta, respec
to de que á todo vecino de cualquiera
clase y estado que sea interesa la
salut, y desconsiguiente el tener un

facultativo que le asista en sus enfermedades; que para el pago del salario que se acordara se haga un repartimiento vecinal formandose clases y que se satisfaga segun la posibilidad y estado de cada vecino, y distancia que viviere del Pueblo. Los expresados Mag.cos Señores oida la propuesta del Sindico y conformandose con su parecer, afin de obviar los gravisimos perjuicios que se infieren á estos vecinos en el estado de enfermedad, pues segun tienen entendido por la imposibilidad de la mayor parte de ellos en pagar al medico estando enfermos, se ha llegado algunas veces al estremo de que cuando se ha avisado, á la primera visita se ha mandado Sacramentar, y el pobre doliente ó ha muerto, ó á lo menos con dificultad se ha restablecido, perjuicio que puede subsanarse no debiendo satisfacer emolumento alguno por visita, resultando de aqui que á la mas leve indisposicion se havisara al medico, se podran administrar á tiempo los remedios conducentes, y por otra parte de que los vecinos pagaran su correspondiente cuota estando sanos, en cuya época no les sara gravoso en razon de que ganan su

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 Año de 1833.

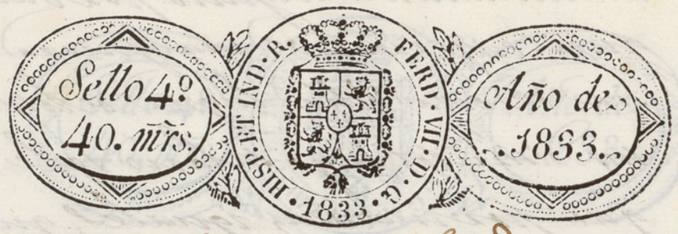

jornal. Por tanto havidas en consideracion estas y otras á si utilidades como perjuicios que puedan resultar sobre el punto de que se trata resolvieron y acordaron se formalize la contrata con el susodicho Dor. Dn. Miguel Togores. En seguida se ha llamado á este al efecto, y presentado se le ha enterado de la propuesta del Sindico, y acto continuo los Concejales han pasado ha conferenciar con el expresado Facultativo sobre el tanto que se ha de satisfacer por su salario, y los pactos y condiciones que se han de observar á si por su parte, como por la del ayuntamiento y vecinos de esta Villa y lugar de Establiments, y despues de una larga discusion, con anuencia del Sindico, se ha acordado realizar la contrata en el modo siguiente

Primo: Que se pague al Dor. Dn. Miguel Togores anualmente el salario de doscientas cincuenta libras, sin que pueda percibir retribucion

ni emolumento alguno por vicita de nin
gun enfermo de cualquiera clase que
sea, de esta Villa, lugar de Establiments, y
sus districtos cuyo salario se le debera pa
gar por mesadas iguales, que vencerán
el ultimo dia de cada mes y será de la
obligacion del cobrador llevar la corres
pondiente partida en su casa abita
cion, debiendo empezar a contar
dicho salario y mesadas desde que que
de aprovado por la Autoridad com
petente. = Segundo: Será de la obliga
cion del dicho Facultativo hacer dos vici
tas diariamente, una por mañana y
otra por la tarde á los enfermos de
su facultad residentes dentro este Pueblo,
y á los de fuera de él una tan solamen
te cada dia, unas y otras si lo ecsige la
gravedad de la Enfermedad, y estas se harán
á horas comodas y regulares, pero sien
do algun enfermo de gravisima nesesidad
á cualquiera hora se le hara la vicita
dejando á la consideracion del enuncia
do facultativo la gravedad en que se
halle para anticiparle la vicita
á todos los demas. = Tercio: Ningun
vecino podrá llamarle á horas in
comodas é irregulares á no ser
en caso de un accidente repentino
y grave, en cuyo caso si és de noche

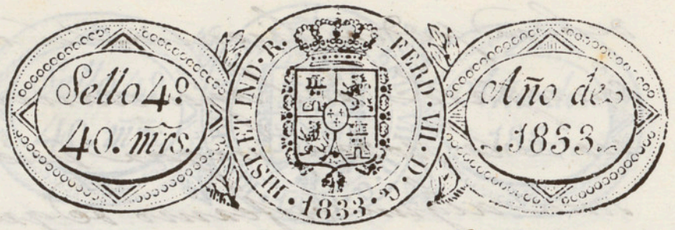

tendrá obligacion el vecino que lo lla
mare prestarle luz y compañia
á si de hida como de buelta, ni tampo
co podrá negarse el Facultativo en
dicho caso, ni faltar á su obligacion
en las vicitas ordinarias so cargo de re
bajarle de su salario por cada vez
que faltare dos reales vellon por los
de dentro la villa, y cuatro por los
de fuera de ella. Tampoco ningun
vecino por enfermedades leves y
de poca consideracion podrá obli
garle ha hacer la vicita á horas
irregulares, esto és desde la noche
cer hasta la madrugada, so car
go de pagarle por ella su corres
pondiente honorario. = Cuarto: Siem
pre que la destemplaza ó inclemencia del
tiempo pueda perjudicarle estará á su
arbitrio posponer las vicitas, y en caso
de estar enfermo será de su obligacion
el substituir otro Facultativo quien pa
se á esta Villa los martes y viernes
de cada semana ha vicitar los enfer
mos si los huviere de gravedad. = Quin

to: Para salir del termino de esta Villa
debera pedir licencia á uno de los
concejales del ayuntamiento que
no se le podrá negar mientras no es
sista algun enfermo de grave neseci
dad, pero tampoco podrá pernoctar
mas de una noche fuera de ella:
= Sexto: Se le deberan pagar todos los estra
ordinarios como son consultas por
escrito con otro Facultativo, certifica
ciones, reconocimientos ó visuras
juiciales, no siendo de oficio y de
aquellas que por su instituto debe
practicar debalde, como y tambien
se le deberan pagar las visitas que
haga á las Personas que no sean
vecinos de estos Pueblos y sus dis
trictos: = Septimo: En el caso de que
algun vecino se quejase contra el di
cho Facultativo sobre falta de cum
plimiento en su obligacion, no po
drá el ayuntamiento decidir sobre
ello, ni tomar determinacion
alguna, sin que antes le hoyga
sobre el particular de la queja, y
enterado de las razones de ham
bas partes, decidirá con arreglo
al espiritu de la contrata. = Octa
vo: Será de su obligacion pasar
al Pueblo de Establiments á visitar

Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 — Año de 1833.

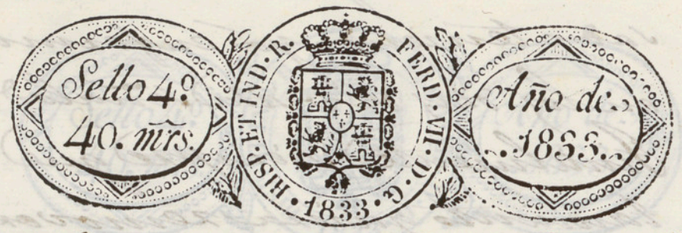

los enfermos de aquel Lugar y su dis
tricto por la mañana de los martes
y viernes de cada Semana debiendo
los vecinos que tengan enfermo ha
visarle media hora salido el Sol
en las casas que señalará el ayun
tamiento una en Establiments nous,
y otra en los Vells, afin de que cuan
do se presente á ellas se le dé noti
cia de los que hayan havisado, y si
algun vecino que tuviese enfer
mo en su casa quiciese otra vi
sita estraordinaria en aquella
semana deberá hacersela, si lo es
sige la gravedad de la enfermedad,
y tambien en todos los casos repen
tinos que sobrevengan; pero en el
caso que algun vecino de aquel Lu
gar tuviese enfermo en su casa
en dias anteriores al martes ó
viernes, y en ninguno de estos
dias le havisase, y le llamase en
otro dia intermedio deberá pagar
le por la visita cuatro reales
vellon si es de dia, y ocho siendo

de noche, en pena de no haverle avisado teniendo yá enfermo en su casa en los dias de visita señalados:= Nono: Finalmente siempre que el ayuntamiento quiera remover de su empleo al espresado Facultativo, que no podrá verificarlo sin justo motivo, ó el quiera cesar en el ejercicio de su facultat en esta Villa, deberá havizarse el uno al otro con cuatro meses de anticipacion. En seguida de acordada la antecedente contrata los referidos consejales resolvieron que al salario de doscientas cincuenta libras que se ha de pagar al espresado Facultativo se incluyan los quinientos reales vellon señalados por reglamento que componen la cantidad de treinta y siete libras doce sueldos y siete dineros moneda Mallorquina, por lo que resulta tan solamente haverse de pagar por reparto vecinal doscientas doce libras siete sueldos y cinco dineros cuya cantidad unida á las ocho libras nueve sueldos diez dineros que importa el cuatro por ciento de recaudacion, y diez libras que se cálcula de insolvencia para los Pobres de solemnidad hacen la suma de doscientas treinta libras diez y sie

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 Año de 1833.

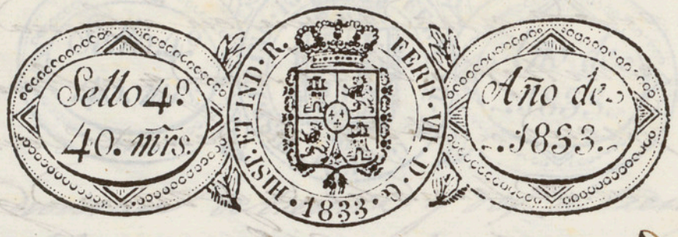

te sueldos y tres dineros que deveran pagarse por reparto entre todos los vecinos. Tenido presente y esaminado el Padron de vecindario, se ha visto que las dos Poblaciones de Esporlas y Establimentos unidos se componen de sietecientos setenta y un vecino, por lo que igualmente se ha acordado que de estos se formen seis clases que comprendan asaber; primera los moradores en las casas de Campo hacendados y arrendatarios que vivan mas halla de media hora de esta Poblacion. Segunda; los vecinos de iguales circunstancias habitantes fuera del Pueblo, pero mas aproximados que los de la antecedente; Tercera; los pudientes que poseen bienes equivalentes á una yunta de labor con corta diferencia y viven dentro el casco de la Poblacion. Cuarta: Los que poseen alguna corta porcion de bienes, igualmente moradores dentro el casco de la Poblacion. Quinta: Se incluyen los Artezanos, ten

deros, taverneros, tragineros y de
mas que viven en alguna manera
de intrafico. En la sesta y ultima se com
prenden todos los demas vecinos pura
mente jornaleros y tienen que vivir
de su jornal. Segun el calculo apro
ximado que han echo los referidos
consejales se considera que el nu
mero de vecinos de la primera
clase seran de veinte y cinco a trein
ta y cinco y les correspondera pagar a
cada uno, una libra cuatro sueldos y
produciran de treinta á cuarenta y
dos, y el termino medio seran treinta
y seis libras. El de la segunda clase se
ran de veinte á treinta vecinos y
arazon de una libra por cada uno
produciran de veinte á treinta libras
y su intermedio seran veinte y cinco.
Los vecinos de tercera clase seran de diez
á veinte y arazon de diez y seis sueldos
por cada uno saldran de ocho á diez y
seis libras y su medio termino seran
doce libras. Los de la cuarta seran de
diez á veinte vecinos y á doce
sueldos cada uno produciran de seis
á doce libras y su intermedio será
el de nueve libras. Los de la quin
ta seran de ochenta á noventa
y á ocho sueldos por cada uno pro

Sello 4º 40. mrs. HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1833 Año de 1833.

duciran de treinta y dos á treinta y seis
libras, su medio termino será el de trein
ta y cuatro libras. Finalmente los ve
cinos que se incluiran en la sesta y
ultima clase seran de quinientos se
senta y seis á quinientos setenta y seis
y al respecto de cuatro sueldos por
cada uno produciran de ciento y
trece libras cuatro sueldos á ciento y
quince libras cuatro sueldos y su
medio termino será el de ciento catorce
libras cuatro sueldos. Su total
seran de doscientas y cuatro libras cua
tro sueldos á doscientas cuarenta y seis
libras cuatro sueldos y su medio
termino será el de doscientas trein
ta libras cuatro sueldos. En esta inteli
gencia se vé que el selario de doscientas
cinquenta libras por el cual há conveni
do el dor. Dn. Miguel Togores há hasistir
á los enfermos de esta Villa sin haver
de percibir emolumento alguno por
visita bajo los pactos y condiciones
continuados en la contrata, es el
mejor modo con que se ha podido

hacer el arreglo del partido de medico, del que no se infiere á estos vecinos gravamen alguno si que mucha utilidad, y mediante á que para llevarse á efecto la antecedente contrata y resolucion capitular se nesecita la oportuna aprovacion, se conviciona á dn. Guillermo Bastard Regidor paraque á nombre de este ayuntamiento la solicite al M. I. S. Yntendente subdelegado de Propios y arbitrios de esta Ysla y para ello se le libre el correspondiente testimonio. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que doy fé. — Por no saber escrivir dn. Juan Alberti Bayle Rl. y dn. Gabriel Bordoy Sindico firmo por mi, y por ellos, de su orden.

Guillo. Bastard Rdor

Gabriel Cabot Sor dor

Antonio Rosello Requidor

Dor. Miguel Togores

Ante mi.

Barme. Mir y Coll Secro.

A diez y ocho dichos entregue copita de esta acta al Regidor dn. Guillo. Bestard en cumplimto. de lo mandado y certifico.

Mir y Coll Secro.

Villa de Esporlas. Año de 1850.

Libro de

Actas del Ayuntamiento en el referido año de 1850.

Secretaría del Ayuntamiento.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

4.

Sesion ordinaria 1ª.

En la villa de Reynosa de Montaña, á los seis dias del mes de enero del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el ayuntamiento constitucional de la misma en su casa consistorial y sesion primera en el corriente año, precedida la acostumbrada convocatoria, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro Jose Trias, y con asistencia de D. Gabriel Gomez y D. Jose Salas tenientes alcaldes, y de los concejales D. Pedro Jose Llado, D. Antonio Llado, D. Miguel Cabot, D. Miguel Llinas, D. Antonio Pinteño, D. Juan Llaneras, y D. Juan Nadal; procedió al sorteo entre los cuatro concejales elegidos por el distrito de la Vilavega, D. Gabriel Gomez, D. Pedro Jose Llado, D. Juan Llaneras, y D. Miguel Llinas, con asistencia de cinco de estos debe servir en reemplazo de D. Juan Pinteño que en el bienio anterior fué concejal con igual cargo; y habiendo obtenido D. Gabriel Gomez la primera suerte, quedó este concejal en lugar del referido Pinteño y tan solo por el presente bienio, si bien revestido con el cargo de primer teniente de alcalde nombrado por el Señor Gefe político de la provincia en la forma prevenida.

Sorteo para eleccion de concejal D. Juan Pinteño.

Sacó tambien á la suerte el orden numerico de los regidores entrantes, cuya operacion, quedando en los primeros lugares por el mismo orden que lucieron los del bienio anterior, dió el siguiente resultado.

Orden numerico de los regidores.

Regidores que continuan.

Primero: D. Pedro Antonio Juan.
Segundo: D. Juan Vadalp.
Tercero: D. Francisco Money.

Entrantes.

Cuarto: D. Antonio Llado.
Quinto: D. Miguel Llinás.
Sexto: D. Pedro Jorge Llado.
Septimo: D. Antonio Pinlort.
Octavo: D. Miguel Cabot.
Novno: D. Juan Llaneras.

Nombramiento de Sindico en persona de D. Miguel Llinás.

Procedió igualmente al nombramiento de procurador Sindico, eligiendo para este cargo al Regidor quinto D. Miguel Llinás, en quien concurre la circunstancia de saber leer y escribir; y acordó que de este nombramiento se de parte al Sor. Gefe politico, como en efecto se dió.

Señalamiento de los Domingos para las Sesiones ordinarias á las nueve de la mañana.

Señaló al mismo tiempo todos los Domingos para celebrar las Sesiones ordinarias, y el Señor Alcalde dió aviso de este Señalamiento al Señor Gefe politico, cuyo Señalamiento es para las nueve de la mañana.

Cuanto y prematica de la Correspondencia y Balija.

Se acordó proceder al encanto y remate público de la Correspondencia por medio de la balija, bajo los pactos acostumbrados.

Se acuerda el cumplimiento en la parte que corresponde, de la ultima Circular; la formacion del padron y demas diligencias.

Por ultimo tuvo presente el Ayuntamiento, la parte oficial contenida en los Boletines de esta clase, el num. 2 ℔ 52. y demas hasta el num. 2 ℔ 58. inclusive; y en cumplimiento de las circulares del Gobierno politico de esta provincia, acordó proceder á la formacion del padron de vecindario, y demas diligencias prevenidas en dicha circular inserta en el num. 2 ℔ 57. del referido periodico con fecha 2. del que rige; y que se cumpla igualmente en cuanto

// con-

cerne á todo lo demas prevenido en la citada parte oficial. Asi lo acordaron firmandolo los que supieron de que doy fé. = Como S. = enmend. = vale = pag. 1. valga.

Pedro José Ruis — Gabriel Cornet
José Salas
Antonio Llado
Miguel Cabot — Miguel Llinás
Antonio Cabot Antemi.
Bernardo Vicens Secretario.

Sesion num. 2.

En la villa de Inca de Mallorca, á los veinte y nueve dias del mes de enero de mil ochocientos cincuenta. Se hallando el Ayuntamiento constituido en la Sala consistorial de la misma en Sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. Pedro Jorge Ruis, previa la acostumbrada convocatoria, y con asistencia de D. Gabriel Cornet y D. José Salas tenientes de Alcalde, D. Pedro Antonio Juan, D. Juan Vadal, D. Francisco Money, D. Antonio Llado, D. Miguel Llinás, D. Pedro Jorge Llado, D. Antonio Pinlort, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores, tuvieron presente el reparto de la contribucion territorial, tirado sobre la base acordada en Sesion de veinte y tres de diciembre ultimo, y hallandole en un todo conforme le aprueban

Se aprueba el reparto de la contribucion territorial.

//

xon, acordando que se remita como se remitió inmediatamente al Gobierno de provincia para su aprobacion. Así lo acordaron firmando los que supieron de que certifico.

Pedro José Sais Sebt Coma

José Salas Antonio Sbalo

Miguel Cabot

Antonio Pintos Miguel Sliñá

Antemi.

Bernardo Togores Srio.

Sesion ord. 3.

En la villa de Sller de la isla de Mallorca, á los diez y siete dias del mes de febrero del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en sesion ordinaria y sala consistorial, presidia la accidental convocatoria, bajo la prendencia del Sor. alcalde D. Pedro José Sais, y con asistencia de los Regidores D. Juan Vidal, D. Francisco Porey, D. Miguel Sliñá, D. Pedro Jayme Sbalo, D. Miguel Cabot, y D. Juan Manera, y tambien D. Antonio Pintos; hizo presente la última correspondencia contenida en el Boletin oficial num. 2653. al 2676. ambos inclusive, y acordó su cumplimiento en la parte oficial que le comprende.

Se acuerda el cumplimiento de la última correspondencia.

Enterado del padron general.

Enterado del resumen é estracto del padron general formado en cumplimiento del artículo 6º de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, cuya operacion dió el siguiente resultado. — Vecinos, cuatrocientos sesenta y siete. — Varones menores de 18 años, 464. — Idem de 18 á 25. — 118. — Idem mayores de 25 años, 489. — Hembras 610 54. —

Pasa

Total, 2065. — Inventariados en las listas de hombres de mar, 3 cuyo resumen se remitió en seguida copia al Consejo provincial en cumplimiento de lo prevenido.

Se nombra Recaudador de Contribuciones y Depositario de estos fondos y demas correspondientes á esta municipalidad, á Juan Omar

Nombró en Recaudador de la contribucion de consumos, y Depositario de estos fondos y demas correspondientes á esta municipalidad, á Juan Omar vecino de esta villa, quien llamado ante la corporacion gentilicia, aceptó el encargo prometiendo hacerlo con la obligacion de todos sus bienes. Comprometiéndose bien y fielmente, prestando ademas por fiador á Sebastian Sanguenera vecino tambien de esta villa quien presente igualmente dijo que en efecto se constituia fiador solidario del nombrado Juan Omar, por el importe de la referida recaudacion y demas de cantidades que entren en poder de este mismo Omar, y prometió cumplir por sí, lo que deje errado de cumplir bajo la obligacion tambien de todos sus bienes presentes y futuros. Con lo acordaron firmando los que supieron de que certifico. — 3 ,, entrelineado en la 2. pag. 2. valga.

Pedro José Sais Miguel Cabot

Antonio Pintos Miguel Sliñá

Sebastian Sanguenera Juan Omar

Antemi.

Bernardo Togores Srio.

Sesion Num. 4.

En la villa de Esporlas y Mallorca los veinte y cuatro dias del mes de Febrero del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en sesion ordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Frias, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas Tenientes, D. Pedro Antonio Juan D. Juan Nadal, D. Francisco Morey, D. Antonio Alado, D. Pedro José Alado, D. Antonio Pintor, y D. Miguel Cabot Regidores; tuvo presente la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial Num. 2,677. al 2,679. ambos inclusive, y acordó se cumplimiento en la parte que le toca.

Cumplimiento de la ultima correspondencia.

Tuvo presente igualmente un oficio de esta administracion de contribuciones directas de 10. de Febrero ultimo ó sea del mes que corre, en el cual traslada la comunicacion dirigida al Señor Gobernador de la provincia por la Direccion general de contribuciones Directas en fecha 6 del citado mes, relativa al pago de 2,231 rs. que importan los gastos de la comision de la evaluacion de la riqueza de este pueblo, y se declaran de cuenta de esta corporacion sin perjuicio del cobro de dicha cantidad en su dia; y en su vista acordó que se satisfaga dicha suma de los fondos que existan en poder del Depositario ó en poder de cualesquiera otras personas, admitiendo dicha cantidad en descuento mayor fundo de que se anticipa. Asi lo acordaron firmando los que supieron de que certifico.

De acuerdo del pago de 2,231 rs. por los gastos de la ultima evaluacion territorial.

Pedro José Frias — Gobno Comes

José Salas — Antonio Alado

Miguel Cabot

Antonio Pintor — Antemi

Fernando Vaquer Secio.

Sesion Num. 5.

En la villa de Esporlas y Mallorca, a los tres dias del mes de marzo del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en sesion ordinaria y sala de su consistorio, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Frias, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas Tenientes, y alcalde, D. Antonio Pintor, D. Pedro José Alado, D. Miguel Cabot, y D. Juan Alla Regidores; tuvo presente la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial Num. 2,680. y 2,681. y acordó se cumplimiento en la parte que le toca.

Cumplimiento de la ultima correspondencia.

Tuvo presente igualmente que desde la conclusion del pueblo la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial, excepto con respecto á algunos contribuyentes los cuales atendidas sus circunstancias entienden deben declararse insolventes, como en efecto por tales los declaran no solo con relacion al primer citado trimestre si que tambien por los otros trimestres que faltan, y son los que á continuacion se expresan.

De declaran los insolventes á la contribucion territorial de 1850.

Num. 105. — Francisco Alala Canvia.
Num. 190. — Juana Antonia Serra.
Num. 236. — Maria Mir.
Num. 350. — Rafael Bonh.
Num. 363. — Francisca Nadal Lito.
Num. 394. — Bartolome Sbert.
Num. 485. — Isabel Salas.
Num. 486. — Tierra abandonada. — Ant

lo acordaron firmandolo los que supie-
ron de que certifico.

Pedro José Frías Gobius Comes

Jose Salas Miguel Cabot

Antonio Riutort Antemi

Bernardo Togores Srio.

Sesion Num. 6. En la villa de Esporlas de Mallorca, á los diez y siete dias del mes de marzo del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sesion ordinaria y sala de su Consistorio, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Frías, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. Jose Salas tenientes de alcalde, D. Juan Nadal, D. Francisco Morey, y D. Juan Llaneras Regidores, y de D. Miguel Llinas Regidor Síndico, se dió cuenta del acta anterior que halló conforme y aprovó.

Discusion y votacion del presupuesto municipal para el año de 1851.

Se le dió cuenta igualmente del presupuesto municipal que presentó ya en el mes de febrero anterior el Sor. Alcalde, desde cuya época le tiene plenamente discutido, y haviendose pasado á su votacion quedó aprovado por unanimidad en todos sus estremos, y se acordó debolverse al mismo Sor. Alcalde para que se sirva remitirle al Gobierno de provincia en cumplimiento de lo mandado, debiendose advertir que el referido presupuesto es el que ha de regir para el proximo año de 1851.

Se

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

dió cuenta por ultimo de la correspondencia oficial y acordó su cumplimiento en la parte que le toca. Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Frías Gobius Comes

Jose Salas Antonio Riutort

Miguel Llinas

Antemi

Bernardo Togores Srio.

Sesion Num. 7. En la villa de Esporlas de Mallorca, á los catorce dias del mes de abril del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sesion ordinaria y sala de su consistorio, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Frías, con asistencia de D. Jose Salas teniente de alcalde, D. Antonio Llado, D. Antonio Riutort, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores, y de D. Miguel Llinas Regidor Síndico; se leyó y quedó aprovada el acta anterior.

Se dió cuenta de la ultima corres-

Sentencia y voto sobre la cuenta municipal de 1844.

pondencia oficial, y enterado acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Acto seguido presentó la cuenta de los fondos municipales de este pueblo del año 1844. presentada por el Depositario que fué de ellos D. Bartolomé Illiz y Coll, y si bien se observan de menos y no aparecen en la correspondiente legajo ni en ninguno otro, los libramientos num. 39. - 60. - y 93. de que se data, en cantidad del primero de - 392 a 6 2 mb. y de cuenta cantidad los otros dos, y que estuvo obstaculizado que queda alcanzado con la suma de 1572 a 6, acordó que podrá remitirse dicha cuenta con la nota de conformidad al Gobierno de provincia, á quien podrá manifestar el Sor. Alcalde la falta de los indicados libramientos, para los efectos que estime convenientes á aquel Superior Gobierno; pero que de todos modos ya antes de hacerse la indicada remision que ha de ser por duplicado, se entreguen en la Depositaria de estos fondos municipales los esperados - 12 7 4 x 6. en que queda alcanzado el referido Illiz y Coll, y que se reclamen al efecto de una Viuda y herederos de Juan Illiz fiador del mismo Illiz y Coll, las - 29 x 8 rs. que faltan á depositarse por cumplimiento de los esperados - 12 7 4 x 8.

Dho. dia se despachó oficio á Alcaldía para reclamar dota las indicadas. - 29 x 8.

Ref. en la sesion Num. 8.

Asi lo acordaron firmando los que supieron y se levantó la Sesion de que certifico.

Pedro José Prats — Jose Sabat

Antonio Pintor — Miguel Cabot

Antt. Salado — Miguel Slimé

Antemi.

Bernardo Eugenio Frio

En la villa de Esporlas en Mallorca, á los veinte y ocho dias del mes de abril del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en Sesion ordinaria y Sala de su consistorio, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Prats, y con asistencia de D. Gabriel Gomez y D. Jose Salat Teniente de Alcalde, D. Francisco Morey, D. Antonio Pintor, D. Pedro José Salado, D. Miguel Cabot, y D. Juan Blanes Regidores Regidores, y D. Miguel Slimé Regidor Sindico, se leyó y quedó aprovada la anterior.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia, quedó enterado y se acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se hizo presente una solicitud de Dn

Informe á una reclamacion de D. Bart.e Mir y Coll, verificado en dho. dia.

Bartolome Mir y Coll Depositario que fué de los fondos municipales de este distrito en el año 1844. presentada al Gobierno de esta provincia y remitida á informe de este Alcalde y Ayuntamiento; relativa á ciertos credito que dice Mir y Coll alcanza y reclama en compensacion de las 29ta 22 vns. que adeuda por cumplimiento de las 127ta 26 en que quedó deudor á los expresados fondos; y en su vista acordó informar en los terminos siguientes: „Cumpliendo el Alcalde y Ayuntamiento de Esportas con lo prevenido en el decreto que antecede, deben informar: que si bien el recurrente presento con fecha 27. octubre de 849. la cuenta de la talla municipal que recaudó en el año 1844, la presentacion no se verificó hasta en 1847. y esto á beneficio de repetidos aprem.os acordados por el Ayuntamiento en cumplimiento de las continuadas prevenciones de ese Suprimido Gobierno politico; pero no lo hizo de la relacion de las cantidades que dice deben primeros contribuyentes. - Es pues indudable que tan aislada y sin apoyo alguno siente, de que presento y se le fué admitida en pago la citada relacion de deben primeros contribuyentes importante - 1ta 28, y muy distante de ello, acordó el Ayuntamiento en sesion de 17. de julio de 1847, que se procediese ejecutivamente contra el mismo recurrente por el total descubierto de las - 1274 26, y todo en cumplimiento de lo dispuesto por ese citado Gobierno politico mediante comunicacion de 2. de abril del referido año 1847. - Sin embargo

Vgo

go, no se contiguió ahun el pago de cantidad alguna, y siguiendo en descubierto el recurrente hasta ultimos de 849. se le repitieron por una extremada diligencia y por conducto de la misma heredera de Sufiador, nuevos avisos para que cumpliera con el pago de los 1274 26 en deuda, y por fin se presento á este Alcalde alegando y manifestando las cantidades pendientes de cobro, de todo lo cual se desentendió y dió de sin perjuicio del estado ejecutivo del negocio; llamó á algunos de los que dicen ser el recurrente son deudores, y aun gunos de los llamados reconoció tal deuda, por cuyo motivo se invitó en el pago de los expresados 1274 26.

Es igualmente sincero y del todo indudable que el Ayuntamiento haya admitido al recurrente en pago de la deuda de que se trata, las - 1ta 12 22 vns. que dice de exedita contra el Ayuntamiento por el uno por ciento de la contribucion de fratos civiles y talla general provincial de 1843. y 44, pues que el Ayuntamiento nunca jamas ha satisfecho tal uno p.o al Secretario, quien siempre lo ha percibido directamente de los Recaudadores, como en efecto percibió las indicadas 1ta 12 22, del que lo fué de dichas contribuciones D. Jose Sala actual Teniente Segundo de Alcalde, quien asi lo ha asegurado y lo acredita fehacientemente el Ayuntamiento;

Vgo

pues que el recurrente se hallava encarga
do de satisfacer las cuotas que por
las expresadas y otras contribucio
nes correspondieran á su fiador
del recurrente, quien al efectuar
el pago de ellas lo hizo con sujecion a
todo cuanto pudiese corresponderle
no solo por dicho uno p.o si que tam
bien por otro concepto cualquiera. Por
otra parte, los fondos municipales
en ningun caso pueden ni deben ser
pender de los supuestos alcances del uno
p.o de las expresadas contribuciones de
fondos civiles y Valla general provin
cial de 1843. y 44. cuyos alcances no se
conocen ni han reconocido los que
informan.

Apurados por ultimo por parte
del recurrente todos los medios de re
sistencia, remitio en 16. de Setiem
bre de 1847. y se le fueron admitidas
á buena cuenta $ 5a 17$ 6 dins., o
precindose bajo su firma á prese
tarse lo mas pronto posible para
arreglar la cuenta definitivamente
lo cual no ha verificado todavia. En
tretanto se recibio en esta Alcaldia
de ese Gobierno de provincia, una co
municacion fecha 26. de marzo ulti
mo por la cual entre otras cosas se re
clama dentro el premiso termino de
quince dias la prescitada cuenta de
1844. y del cargamento que asredite el en
trego de la existencia que de ella re
sulta, con cuyo motivo y resultando
de dicha cuenta, no hallarse cer
tificada alguna por el Ayuntamiento,
la tuvo presente en sesion de 14. del

que



8.

que rige, y acordo terminantemente que e
cha efectiva en esta Depositaria de e
sentencia que se cita de dicha cuenta
en cantidad de 12$ 4rs 6, se remita á ese
Gobierno de provincia como estan
dado; en cuya virtud se reclama nuev.e
se luego á la heredera del fiador de
recurrente, como unico y legal medio,
los 12$ 2rs 6 dins. que faltan para cum
plimiento de los expresados 12$ 4rs 6.
que es cuanto pueden y deben informar en
cumplimiento de lo prevenido." Asi lo
acordo firmando los individuos que
supieron y de levanto la sesion de que
tiejico.

Pedro José Pujol Gabriel Company

Jose Salas Antonio Ribot
Miguel Cabot Miguel Clinde

Ante mi
Bernardo Tugores Garcia.

Sesion Num.9. En la villa de Esporlas de Mallorca, á los
doce dias del mes de mayo del año mil o
chocientos cincuenta. Reunido el Ayun
tamiento constitucional de la misma en
sesion ordinaria y sala de este consisto

#

rio bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Trías, D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes de alcalde concurrentes, y con asistencia tambien de D. Pedro Antonio Suau, D. Juan Nadal, D. Francisco Morey, D. Antonio Lladó, D. Pedro José Lladó, D. Antonio Riutort, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores, y de D. Miguel Llinas Regidor Síndico; se leyó y quedó aprovada el acta anterior.

Se pide la revision de todas las cuentas desde el año 1844.

Se le dió cuenta de la ultima correspondencia, quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se hizo presente por parte del Síndico D. Miguel Llinas, la necesidad de revisar las cuentas y repartos de todas las contribuciones desde 1844 hasta el presente así municipales como reales, y pidió que así se acordase nombrandose al efecto una comision que cuidase de instruhir el oportuno espediente sobre el resultado que arrojen; y haviendose indicado por el Señor Presidente que las cuentas municipales de los años 1844. y 45. están remitidas estas y para remitirse aquellas, á la aprobacion del Gobierno de provincia, y que se están formando las municipales correspondientes á los años de 1846. 47. 48. y 49., y que en orden á las de la Hacienda de los años 1845. 46. y 47. se está instruhiendo tambien espediente separado; se resolvió y acordó que se activen en lo posible los referidos tra-

bajos dandose cuenta á su tiempo para acordar lo que sea procedente. Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Trías Gabriel Comes

José Salas Antonio Riutort

Miguel Cabot Miguel Llinas

Ant.º Lladó

Ante mi.

Bernardo Togores Srio.

Sesion Num. 10.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los diez y nueve dias del mes de mayo del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sesion ordinaria y sala de su consistorio, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Trías, con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes, D. Antonio Lladó, D. Pedro José Lladó, D. Francisco Morey, y D. Juan Llaneras Regidores, y tambien de D. Miguel Llinas Regidor Síndico; se leyó y quedó aprovada el acta anterior. - Se dió cuenta de la ul-

tima correspondencia contenida en el Boletin oficial, quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Dhd. dia se reclama de Ana Pieras el pago de las 29 rs. 2 ds. que adeuda D. Bart.e Mir y Coll.

Se tuvo presente la comunicacion de este Gobierno de provincia, dirigida al Sor. Alcalde y Ayuntamiento de este distrito municipal con fecha 11. del que rige, manifestando no ha lugar á la pretension de D. Bartolome Mir y Coll, relativa á la cantidad en que quedó alcanzado en la cuenta de la talla municipal del año 1844. de que fué depositario, y que se le obligue á hacer efectivo su alcance; y en su cumplimiento acordó prevenirse por medio de oficio, á Ana Pieras viuda y heredera de Juan Mir fiador de dicho Mir y Coll, que desde luego haga efectivo el pago de las 29 rs. 2 ds. que se adeudan por saldo del expresado alcance. Así lo acordaron firmandolo los que supieron de que certifico.

Pedro José Trias — Gobius Comes — Miguel Llinas — José Salas — Ant.o Lladó

Ante mi

Bernardo Zogores Srio.

Sesion Num 11. En la villa de Esporlas de Mallorca, á los veinte y seys dias del mes de mayo

del

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

10.

del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento constitucional de la misma, en sesion ordinaria y sala de su consistorio, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Trias, con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes de alcalde, D. Juan Nadal, D. Fran.co Morey, D. Antonio Riutort, y D. Miguel Cabot Regidores, y de D. Miguel Llinas Regidor Síndico; se leyó y quedó aprovada el acta anterior. Se dió cuenta de la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial, quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se dió cuenta de la fianza otorgada por Agueda Trias, mediante escritura autorizada por el infrascrito Secretario Notario publico del Reyno en veinte y cuatro del que rige, y registrada en el oficio de Hipotecas de Palma el dia de ayer, á favor del Depositario de este Ayuntamiento; y en su vista la aceptó y aprovó á favor del mismo Depositario Juan Omar en los terminos con que queda estendida. Así

Se aprueva la fianza á favor del Depositario Juan Omar.

lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Pries

Gobierno Comico

Josc Salas Antonio Pintort

Miguel Cabot Miguel Llinás

Antemi

Bernardo Vigoroso Secio

Sesion Num. 12. En la villa de Esporlas de Mallorca y
extraordinia. Sesion extraordinaria, á los treinta
dias del mes de mayo del año mil
ochocientos cincuenta, Reunido
el Ayuntamiento constitucional de
la misma en la Sala de Su Con
sistorio, precia la correspondi
ente convocatoria, bajo la presi
dencia del Señor Alcalde D. Pedro Pe
Serial, y con asistencia de D. Ga
briel Comet y D. Jorge Salas tenien
tes de alcalde, D. Pedro Antonio
Juan, D. Antonio Llado, D. Pedro Jor
llado, D. Antonio Pintort, y D. Mi
guel Cabot Regidores, y de D.
Miguel Llinás Regidor Síndico; se
hizo presente por el Señor Alcalde
de que aperar de haver transcur
rido un largo tiempo, desde que
algunos de los interesados en las
cuentas generales que obran en
el expediente formado al efecto y por

Se nombra una comi
sion para
examinar
las cuentas
de 1845.46.
47. en todo
lo examin
y contriba
yones.

lo respectivo á los años de 1845. 46. y
47, con motivo de los abusos y ma-
la administracion de los caudales
que se recaudaron por todos con-
ceptos en dichos años, se dilar-
garon de solventar las dificulta-
des y reparos que se les ofrecier
sobre las expresadas cuentas, no-
da han producido ni. propuesto so-
bre el particular, y por lo mismo
ha llegado el caso de que el Ayunta-
miento conozca y vote en cuanto
sea procedente las cuentas de
que va dicho merito, á fin de que pue-
dan tener su debido y oportuno pronto

So. Enterado el Ayuntamiento de lo
manifestado por el Señor Presiden-
te, y deseando resolver con acierto,
acordaron que por medio de una
comision de su seno se examin-
sen los expresadas cuentas en to-
dos sus estremos, dando su dictá-
men en cuanto se la ofrezca y pa-
rezca; y en su consecuencia nom-
braron para la indicada comision,
á los Regidores D. Antonio Llado
y D. Antonio Pintort, y al Regi-
dor Síndico D. Miguel Llinás, quie-
nes evacuaran esto lo mas pronto
á la mayor posible brevedad.

Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la Sesion de que certifico.

Pedro José Trias Gabriel Comes

Jose Salas Antonio Riutort

Miyudcabot Miguel Sliñas

Antº Lladó

Antemi

Bernardo Togores Srio

Sesion Num. 13. extraordª

Dha dia se despachó oficio al Gobierno de provincia, proponiendo en los terminos expresados la mejora del camino de que se trata.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los cuatro dias del mes de junio del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en sesion estraordinaria y sala de su consistorio, previa la correspondiente convocatoria, bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. Pedro José Trias, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. Jose Salas tenientes de alcalde, D. Juan Nadal, D. Pedro Jose Lladó, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores; se le dió cuenta de nuevo de la clasificacion de los caminos vecinales de 1º y 2º orden pertenecientes á este distrito, al tenor del itinerario remitido con la circular de este suprimido Gobierno politico de 10. de diciembre ultimo, y de la conveniencia que resultaria de mejorar el

de

de primer orden que de esta villa conduce á la de Bañalbufar, variando su direccion que tiene actualmente por la Vilaveya, señalandola de modo que pase por frente la Casa Bestoral, Tanca del Tudós y tierras del Bosquet hasta empalmar el camino de la Granja; por cuyo motivo y con el doble objeto de evitar los graves perjuicios que precisamente deberian sufrir los moradores de dicho lugar de la Vilaveya subsistiendo por aquel punto el espresado camino, ha resuelto proponer al Gobierno de provincia la indicada mejora y variacion en los terminos referidos, á fin de que se sirva ordenarla ó resolver lo que mejor le parezca. Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Trias Gabriel Comes

Jose Salas Miyudcabot

Antemi

Bernardo Togores Srio

Sesion Ordinaria 14.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á diez y seis dias del mes de junio de mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en Sesion ordinaria y Sala de su costumbre, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro Jose Triay, y con asistencia de D. Gabriel Gomez y D. Jose Salas Tenientes de Alcalde, D. Francisco Florez, D. Miguel Lima Sindico, D. Pedro Jose Llado, D. Antonio Pintor, y D. Miguel Cabot Regidores, fueron leidas y aprobadas las tres anteriores Sesiones. - Se dió cuenta de la alterna correspondencia contenida en el Boletin oficial, quedó enterado y acordó su cumplimiento en lo que le toca.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Bartolome Mir y Pol al Gobierno de provincia y reputida por el mismo Gobierno á informe de este Ayuntamiento, relativa al uno por ciento que reclama á este mismo Ayuntamiento, de las contribuciones de cuota fija del año 1844, y enterado plenamente de su contenido, acordó el informe siguiente: „Cumpliendo este Ayuntamiento con el informe mandado, debe reproducir lo que ya informó en la anterior solicitud del recurrente, esto es: Que el Ayuntamiento jamas ha satisfecho cantidad alguna por el 1 p.º que se pretende, porque el que era Recaudador de las contribuciones lo entregaba directamente al Secretario por pacto expreso. - Esto es una verdad innegable que reconoce explicitamente el recurrente, confesando que de numero

Informe á la solicitud de D. Bart.e Mir y Pol sobre el 1 p.º de fincas.

##

de las 87 fincas que reclama el año 1844, ha cobrado las 86 que le pagó D. Jose Salas y Font en 21 de marzo de 1849. - Este D. Jose Salas y Font, actual Teniente segundo de alcalde de esta corporacion, fué Recaudador de los Reparos de las contribuciones de cuota fija de dicho año 1844, que quedaron con motivo del fallecimiento del Recaudador principal de las mismas vicente Nadal, ocurrido á fines del mismo año 1844. en cuya epoca estaba encargado ya el Secretario á cumplimiento de todo su alcance por el 1 p.º: Asi lo ha asegurado pretendido la viuda del expresado Recaudador de la vicda de Nadal, manifestandose ahora acreedora contra el recurrente, quien tenia cuentas pendientes con el indicado su difunto marido con razon de varios trabajos y suministros de Cal que este habia prestado al mismo recurrente: asi lo ha asegurado igualmente el citado D. Jose Salas y Font, quien con motivo de ser entonces juntamente con el citado difunto vicente Nadal, Regidor de este Ayuntamiento, previno en esta Casa Consistorial una acalorada disputa entre el recurrente y dicho Nadal sobre arreglo de intereses particulares, y quedaron definitivamente convenientes sobre sus pretensiones, en las cuales se comprendió todo cuanto alcanzaba el recurren-

##

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

cep por razon del 1p% de que se trata: ist
lo induce á creher igualmente, y sin te
nor de equivocarse, el no reclamar
recurrente otro 1p% mas que el del
cantador nada, cuando este ya n
puede contestar; el no haverlo re
clamado al antedicho D. Jose Salat
y Font cuando este le satisfizo
recurrente la 1a 1/2 todos que re
conoce le entrego; y sobre todo el n
haverlo reclamado en 1844. á este
Ayuntamiento, de cuyos fondos mu
nicipales fué Recaudador depo
tario el mismo recurrente, en el
propio año 1844. en que se devenga
el 1p% que reclama ahora, siend
así que reclamó y cobró varias ot
cantidades, y que ademas, en las cue
tas de dichos fondos municipales
de 1844. que acaban de remitirse á l
aprovacion de este Gobierno de pro
vincia, ha sido abonado en lo
crecida Suma de - 1274 rs. que le
debidos satisfacer, sin perjuicio de
los notables rezagos que arroja
aquellas cuentas. - Por todo lo cual, y
haviendo transcurrido ya por otra
parte sobre termino, pasado el tra
se declaran prescritos los derecho
tales como el de que se trata, entr
ando el Ayuntamiento por todos co
ceptos racionales y de justicia, debe
ser desestimada como la ante
rior, la presente Solicitud del re
currente. Y esto es cuanto puedo y deb
informar."

Informe á o-
tra solicitud
D. Bart. Ma
y Coll remi
tido con p. de ju
sticia id.

"Tengo presente igualmente, otra So
licitud del espresado D. Bartolome Mir
y Coll, presentada al mismo Gobier
no de provincia y remitido por este
á informe tambien del Ayuntamien
to con secreto de diez de los corrientes,
sobre recaudacion de - 1844 que de

#ca

cha obras en primero contribuyentes
procedentes de la Talla provincial y munic
ipal del año 1844. de que fué cobrador el mis
mo Mir en esta villa, y enterado de su con
tenido, acordó contestar el informe en
el modo que sigue: „Cumpliendo este
Ayuntamiento con el informe mandado
debe manifestar: Que el recurrente no
hace por aconsejado podría haver escusado
el nuevo trabajo de molestar sin ra
zon á este Gobierno de provincia, si co
mo debia hubiere usado del auxilio
ya pago que en justicia no se le ha negado
por parte de este Señor Alcalde, ante
el contrario se le ha oido y atendido de vi
va voz tantas y cuantas veces ha sido
llamado y requirido para el pago de
los - 1274 rs. en que se confesó alcan
zado en las cuentas de los fondos
municipales del año 1844. de que fué
recaudador, y que con mucho atraso
y á virtud de serias prevenciones sin
dico, y que hasta ahora no habian po
dido remitirse á la aprovacion de
V.S. por no haverse podido conse
guir mas pronto el cobro de los espresados
1274 rs. á cuya cuenta ya de manifiesto en
el anterior informe y se repite ahora,
no le admitió el Ayuntamiento ni de
palabra ni por escrito la - Bo de
la pretendida relacion que no pre
sento como supone y que acompaña ahora
con la nota de „Duplicada" de los
cantidades que dice obran en prime
ros contribuyentes, como ni tampoco
la que pretende alcanzar por el 1p% so
bre las contribuciones de cuota fija del
mismo año 1844. - Es declaracion abran

##

do é inoficioso, pretender que el Alcalde proceda al cobro de las cantidades estampadas en la indicada relacion, pues que ninguna ley, ningun reglamento, le obliga á recaudar las cantidades que los Recaudadores por sus miras y relaciones particulares, dejáran de percibir de los contribuyentes; y que existen en el caso presente semejantes miras y relaciones, lo puede asegurar el Ayuntamiento que informa, pues Guillermo Mir Can Manent comprendido en la referida relacion, es ermano del recurrente y era arrendatario entonces de Don Nicolas Roca El Camp Rado; y algunos de los demas contenidos en la espresada relacion, han manifestado tener compensaciones que hacer con el recurrente.- El Alcalde nunca ha debido ni ahora debe hacer mas con los recaudadores, que prestarles todo el apoyo legal que reclamen, apoyo que no solamente no se ha negado al recurrente, antes al contrario se le ha ofrecido motu propio repetidas veces.- Entiende pues el Ayuntamiento que debe ser desestimada desde luego al recurrente su nueva infundada solicitud, del propio modo que lo fué tan justamente su anterior; y esto es cuanto puede y debe informar."- Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Frias — Gabriel Comes — Jose Salas
Antonio Riutort — Miguel Cabot
Miguel Sliñas — Antemi
Bernardo Togores Frio

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

Sesion Num. 15.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los veinte y tres dias del mes de Junio del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en sesion ordinaria y sala de su consistorio, bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. Pedro Jose Frias, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. Jose Salas Regidores, tenientes de alcalde, Don Miguel Sliñas Regidor Síndico, D. Francisco Morey, D. Antonio Lladó, D. Juan Nadal, D. Pedro Jose Lladó, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores, se leyó y aprovó el acta anterior.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial, quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Conversion en dinero de la prestacion personal de 1849 y 1850.

Tuvo presente la comunicacion del Gobierno de provincia de cinco del actual, por la cual contestando á la que le elevó esta corporacion en cuatro del mismo mes, aprueva la variacion del trozo de camino vecinal que actualmente pasa por la Vilaveya y conduce desde Esporlas á Bañalbufar, y de modo que se trace por frente la Casa rectoral, Tanca del Tudés, tierras del Bosquet y hasta empalmar con el camino de la Granja; pero como el referido trozo

#

de camino que es de primer orden, debe
ser construido por los fondos de
caminos pertenecientes á este
Ayuntamiento, cuyos fondos ac-
tualmente son insuficientes pa-
ra el coste de la indicada obra; a-
cordó se manifieste así al espre-
sado Gobierno, indicandole por me-
dio de oficio, que el Ayuntamiento
considera conveniente y aun ne-
cesaria, la conversion en dinero
de la actual prestacion personal
correspondiente á los años de 1849
y 1850. para que con su producto y
los fondos existentes pueda sa-
tisfacer el importe de la espresa-
da nueva obra. Así lo acordaron
firmandolo los que supieron de que
certifico. - "Regidores" emend.º lin. 1.ª
pag. 1. valga

Dho. dia se despachó al Gobierno de provincia el oficio acordado.

Pedro José Trias Gabriel Comes José Sa[illegible]

Ant.º Llado Miguel Cabot

Miguel Llinas

Antemi

Bernardo Togores Srio.

Sesion Num. 16. En la villa de Esporlas de Mallorca
á los treinta dias del mes de junio del
año mil ochocientos cincuenta. Rehu-
nido el Ayuntamiento Constitucio-

nal de la misma en sesion ordinaria y
sala de su consistorio bajo la presi-
dencia del Señor Alcalde D. Pedro José
Trias, y con asistencia de D. Gabriel
Comes y D. José Salas tenientes de
alcalde, D. Miguel Llinas Regi-
dor Síndico, D. Francisco Morey, y
D. Juan Llaneras, se leyó y apro-
vó el acta anterior.

Se dió cuenta de la ultima corres-
pondencia oficial quedó enterado
y acordó su cumplimiento en la par-
te que le toca.

Tuvo presente el dictamen emiti-
do por la Comision encargada
de revisar la cuenta general de
todas las contribuciones que re-
caudó Antonio Ferrá que obran
en el espediente particular forma-
do al efecto á consecuencia de la
quiebra del mismo Ferrá, y por
lo respectivo á los años de 1845.
46. y 47.; en cuya vista, aprovó en
todas sus partes la espresada
cuenta general, y sin perjuicio de
lo que sobre ella tenga á bien re-
solver el Señor Gobernador de
provincia, á quien se dará cuen-
ta del enorme deficit que resulta
de la misma para los efectos que es-
time mas procedentes; acordando al
mismo tiempo, se manifieste en es-
ta Secretaria á D. Antonio Ferrá que

[illegible] aprueba la cuenta general de 1845. 46. y 47.

Dho. dia se dió cuenta al Gobno. de provincia del indicado deficit en los terminos acordados.

Dho. dia se hizo á D. Antº. Ferragut la manifestacion acordada, y no quiso firmar la cuenta.

Nombramiento de recaudador del reparto de la conversion en dinero de la prestacion personal de 1849. y 1850.

Alcalde y administrador que fué de este pueblo en dichos años, la espresada cuenta general para que otorgue su conformidad y la firme, ó manifieste que no quiere firmarla.

Tuvo presente igualmente la comunicacion del Gobierno de provincia de 28. del que espira, por la cual autoriza á este Ayuntamiento, para que convierta en dinero la prestacion personal de los años 1849. y 1850. señalando los precios de los jornales de los contribuyentes, carros y caballerias, de modo que con su producto y las existencias de años atrasados, pueda satisfacer á Aciselo Gabillondo, la partida de 7,600 rs. von. por cuyo precio se le fué adjudicada la construccion del trozo de camino vecinal que desde esta villa ha de empalmar con el de la Granja, señalando para los gastos de cobranza y demas el tres por ciento; y en su vista acordó su cumplimiento nombrando en Recaudador depositario de los indicados productos al que lo es de los de consumos y demas que recauda el Ayuntamiento, Juan Omar á quien se consigna el 2 p% quedando el otro 1 p% para los gastos de repartimiento, al cual se procederá tan luego como queden señalados los precios de los espresados jornales. Así lo acordaron firmando

Se nombra comisionado para pasar presentarse á la Secretaría de la Diputacion

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

17.

dolo los que supieron de que certifico, y tambien de que haviendose dado cuenta de una comunicacion de la Exma. Diputacion provincial de 27. del que espira, relativa á que este cuerpo municipal nombre un comisionado para que el dia dos del proximo Julio á las doce de la mañana se presente en aquella Secretaría para conferenciar acerca de un asunto del mayor interes para la provincia, se nombró en comisionado al presidente de este Ayuntamiento D. Pedro José Frias.

Pedro José Frias — Gabriel Gomez — José Salas — Miguel Llinas

Antonio Bernardo Togores Srio.

Sesion Num. 17. En la villa de Esporlas de Mallorca, á los siete dias del mes de julio del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en sesion ordinaria y casa consistorial, bajo la presidencia de D. Pedro José Frias Alcalde y con asistencia de

D. Gabriel Gomez y D. Jose Salas Tenientes de alcalde, D. Juan Verdaguer, D. Francisco Money, D. Antonio de la Rosa, D. Antonio Riutort, y D. Miguel Cabot Regidores; se leyó integramente la sesion anterior del dia treinta de junio ultimo, y hallandola conforme en todas sus partes la aprobó y ratificó y en cuanto menester sea la acordó de nuevo en todos sus estremos y en los mismos terminos con que queda entendida.

Se aprueba el acta anterior.

Tuvo presente igualmente la ultima correspondencia quedó enterado y acordó su cumplimiento.

Cumplimiento de la ultima correspondencia.

Igualmente tuvo presente la comunicacion del Sor. Gobernador de provincia de 28. del citado junio, en virtud de la cual autoriza á esta corporacion, para que convierta en dinero la prestacion personal de los años 1849. y 1850. y señale los precios de los jornales, carros y caballerias de modo que con su producto y las existencias que segun las cuentas del suprimido jornal personal resultan á favor del Ayuntamiento pueda satisfacer á Vicente Gabillo la partida por la cual le fué adjudicada la construccion del trozo de camino vecinal que desde esta villa va á Campalmar con el de la Granja; y en su vista acordó la indicada conversion señalando los jornales de los contribuyentes en tres clases la primera á seis sueldos, la segunda á cuatro sueldos, y la tercera á tres sueldos; los de los carros con yugo á

Se señalan los precios de los jornales para la prestacion personal, y los que han de satisfacerse por los años 1849. y 1850.

Nota. Vease el Num. 18.

18.

seis sueldos; los de las caballerias mayores á seis sueldos, y los de las menores á cuatro sueldos; y que á ese efecto se señalamiento se proceda al reparto de un jornal por lo que respecta al año 1849. y otro jornal por el de 1850. En lo acordado firmando los que supieron de que certifico. = Vale = Señalados = enmendado lin. 34. pag. 2. = vale = Jose = y = lin. 4. pag. 3.

Gabriel Gomez
Pedro Jose Feras
Jose Salas

Miguel Cabot
Antonio Riutort
Antonio Vidal

Ante mi
Bernardo Lagoneta Ivia.

En la villa de Inca de Mallorca, á veinte y ocho dias del mes de Julio del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento con asistencia de la misma en su casa consistorial y Señor ordinario, bajo la presidencia del Señor D. Pedro Jose Feras Alcalde, y con asistencia de D. Gabriel Gomez y D. Jose Salas

Se aprueva el acta anterior adicionandose medio jornal á cada uno de los años 1849. y 1850.

Se cumple la ultima correspondencia.

tenientes de Alcalde, D. Miguel Llinas Regidor Síndico, D. Francisco Moreg, D. Antonio Riutort, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores; se dió cuenta lego y aprovó el acta anterior en todas sus partes, adicionando al reparto de la prestacion personal, medio jornal por todos y cada uno de los objetos sujetos á ella, con respecto al año de 1849. y otro medio por el corriente de 1850., respecto de haverse visto ser insuficiente un jornal por cada uno de dichos años para el coste del trozo de camino de que se trata en aquel acta.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia recibida y acordó su cumplimiento en la parte que le toca. Así lo acordaron firmandolo los que supieron de que certifico. — "un" entre lin.s en la lin. 2. pag. 1. — "años" id. en la 12. pag. 2. valga, no pero — "ocho" lineado en la lin. 2. pag. 1.

"Pedro José Trias Gabriel Comes José Salas

Miguel Llinas Antonio Riutort

Miguel Cabot

Ante mi

Bernardo Togores Srio.

Sesion num. 19.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los veinte y ocho dias del mes de Julio del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su casa Consistorial y sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro José Trias Alcalde, y

con

Se aprueva el acta anterior.

Se cumple la ultima correspondencia.

El Síndico reclama la cuenta de las contribuciones del Estado del año 1844.

con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes de alcalde, D. Miguel Llinas Regidor Síndico, D. Pedro José Llado, D. D. Antonio Riutort, D. Miguel Cabot y D. Juan Llaneras Regidores; se legó y aprovó el acta anterior.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial, y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se hizo presente por el Regidor Síndico, la necesidad de presentarse á este Ayuntamiento la cuenta de Contribuciones del Estado del año 1844. por los que tuvieron á su cargo la recaudacion de las mismas, que fue el teniente de alcalde D. José Salas por fallecimiento del anterior Recaudador D. Vicente Nadal. — El teniente Salas manifestó que dichas cuentas estavan ya rendidas oportunamente al Ayuntamiento y remitidas á la Contaduría de provincia. — En vista de todo se acordó que el mismo Salas practique dentro de ocho dias, las convenientes diligencias en averiguacion de si efectivamente se hallan en las oficinas correspondientes las cuentas de que se trata, presentando una nota de las mismas á esta municipalidad. Así lo acordaron firmandolo los que supieron, sin perjuicio de formar á su debido tiempo, el oportuno es-

pediente sobre el particular, y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Trias Gabriel Comes José Salas

Miguel Llinás

Antonio Rutort

Miguel Cabot Antemi

Bernardo Togores Srio.

Sesion Num. 20. En la villa de Esporlas de Mallorca, á los veinte y cinco dias del mes de Agosto del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su casa Consistorial y Sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro José Trias, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes de alcalde, D. Miguel Llinas Regidor Síndico, D. Francisco Morey, D. Pedro José Llado, D. Antonio Rintort, y D. Miguel Cabot Regidores; se leió y aprovó el acta anterior.

Se aprueba el acta anterior.

Cumplese la ultima correspondencia.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial Num. 2754. - 2755. - y 2756; y en su vista acordó su cumplimiento en la parte que le toca y se levantó la sesion. Así lo acordaron firmandolo los que supieron de que certifico.

Pedro José Trias Gabriel Comes José Salas

Antonio Rutort

Antemi

Miguel Llinás Bernardo Togores Srio.

J. Miguel Cabot



20.

Sesion Num. 21. En la villa de Esporlas de Mallorca, dia primero del mes de Setiembre del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales y Sesion ordinaria, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Trias, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes de Alcalde, D. Miguel Llinas Regidor Síndico, D. Pedro Antonio Suau, D. Juan Nadal, D. Francisco Morey, D. Pedro José Llado, D. Antonio Rintort, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores; se leyó y aprovó el acta anterior.

Correspondencia publica, se acuerda su cumplimiento.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial Num. 2757. - 2758. - y 2759; quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se nombra un Comisionado para concurrir á la rehunion general de la Junta territorial mallorquina y se le libró la oportuna credencial.

Se dió cuenta de la circular de la Junta territorial mallorquina de 20 de Agosto ultimo, dirigida al Sr. Presidente de este Ayuntamiento y de la Junta pericial de este pueblo, invitando entre otras cosas al mismo Ayuntamiento, para que por medio de un Comisionado que nombre al efecto, se presente á la rehunion general que ha de celebrar dicha Junta territorial en union de los Comisionados de los pueblos, el jueves 5 del actual á las siete de la tarde, en el salon de las casas Consistoriales de Palma, para llevar adelante y perfeccionar los trabajos estadisticos en averiguacion de la verdadera riqueza territorial de esta isla deducidos los gastos naturales

del cultivo; y correspondiendo el Ayuntamiento á la indicada invitacion, nombró en tal Comisionado para asistir en su representacion á la expresada reunion general, al Sr. Teniente Alcalde Presidente del mismo D. Pedro Jose Triay, á quien se libró la conveniente credencial acreditandole ante la prenotada Junta territorial, y para constancia firmaron todos los que supieron y de levanto la sesion de que certifico.

Pedro Jose Pons — Gabriel Comas — Jose Salas

Miguel Alimá — Miguel Cabot

Antonio Pintat

Teniente

Bernardo Lopez Pons

Sesion ordinaria num. 22. — En la villa de Esporlas de Mallorca, á los ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su Sala Consistorial y Sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Pedro Jose Triay, y con asistencia de D. Gabriel Comas y D. Jose Salas Tenientes de Alcalde, D. Miguel Alimá Regidor Sindico, D. Francisco Money, D. Pedro Jose Llado, y D. Miguel Cabot Regidores; se dio cuenta de una comunicacion dirigida al Sr. Presidente por la Administracion de Contribuciones directas con fecha 5 del actual, relativa al modo con que los Ayuntamientos han de autorizar en lo sucesivo á cualquiera Comisionado, para retirar de la Tesoreria de esta Provincia, los gastos de interes comun municipales, y tanto por ciento que de los recargos del 4 pr. de cobranza de inmuebles y de 6 m. en

Presidente Pedro Jose Triay — Sindico Miguel Alimá — Regidor Pedro Jose Llado — Regidor Miguel Cabot.

real del subsidio, tienen señalado dichas Corporaciones para la formacion de repartimientos y matrículas de cada contribucion; y en su conseqüencia, enterado gustosamente este Ayuntamiento de lo prevenido en la citada comunicacion, resolvió nombrar como efectivamente en virtud de la presente nombra en Comisionado al Depositario de este mismo cuerpo municipal D. Juan Amengual, á quien autoriza para que con copia de esta acta librada por el infrascrito Secretario y vista por el Sr. Presidente, se presente en la oficina de dicha Administracion de Contribuciones directas, á fin de recibir de la Tesoreria de esta provincia los gastos de interes comun municipales y tanto por ciento que corresponde abonar en el presente año, y tambien el tanto por ciento que de los recargos del 4 pr. de cobranza de inmuebles y dos m. en real del subsidio ya dichos inmuebles y dos m. en real del subsidio tiene devengado esta Comparacion para la formacion de repartimiento y matrículas de cada contribucion. En lo cual acordaron firmando todos los que supieron y fueron presentes por ante mi y por los que no supieron á ruego de los mismos, a fin de que comparezcan en el acto á poner la suya al pie de esta acta, que es la que se halla en la pag. 1a. Certifico. "en" "fin" "de" "esta" "parte" "no" "vale"

Pedro Jose Pons — Gabriel Comas — Jose Salas

Por mi Miguel Alimá — Por D. Juan Amengual Reg. — Por D. Francisco Money Reg.

" Miguel Alimá — Por D. Antonio Llado Reg. — Por D. Pedro Jose Llado Reg.

" Miguel Alimá — Por D. Antonio Pintat Reg. — " Miguel Alimá — Por D. Juan Mancera Reg.

" Miguel Alimá — " Miguel Cabot — Antonio Bernardo Lopez Pons

Sello 4º Año 1850 40 Ms

Sigue Sesion Num. 22.
Presid.te
Ten.te
Sindico
Morey
Llado P. J.
Cabot

Seguidamente y permaneciendo el mismo Ayuntamiento en Sesion ordinaria, se leyó y aprovó el acta de la Sesion anterior.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia oficial contenida en el Boletin Num. 2760. - 61. - y 62; quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

El Sr. Presidente, hizo presente que en virtud de la comision que se le confirió en la Sesion anterior, concurrió en representacion de esta Corporacion, á la Junta General de que trata la misma Sesion, y que en ella se havia procedido al nombramiento de una comision particular para llevar adelante, consultar y perfeccionar los trabajos estadisticos indicados en la precitada Sesion anterior, y que el mismo Sr. Presidente formava parte de la referida comision. - El Ayuntamiento quedó enterado, y al mismo tiempo satisfecho de la confianza con que aquella Junta ha honrrado á su Presidente de este Cuerpo municipal, complaciendose en tener un representante que sabria llenar completamente su cometido, no solo para la utilidad particular de este distrito municipal, mas tambien para toda esta isla en general. Asi lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la Sesion de que certifico.

Pedro José Trias — Gobius — Comes — José Salas

Miguel Llinás — Miguel Cabot

Ante mi
Bernardo Cogones Srio.

Sesion Num. 23.
Presid.te
Ten.te 1.o
Sindico
Nadal
Morey
Llado P. J.
Cabot
Llaneras

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Casas Consistoriales y Sesion ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Trias, y con asistencia de D. Gabriel Comes teniente primero de alcalde, D. Miguel Llinás Regidor Sindico, D. Juan Nadal, D. Francisco Morey, D. Pedro José Llado, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores; se leyeron y aprovaron las actas de la Sesion anterior.

Correspondencia oficial.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial Numero 2763. - 64. - 65. 66. - 67. - 68. - 69. - 70. - 71. - y 72; quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Reparos á las cuentas del jornal personal de 1841 á 1848.

Se hizo presente la comunicacion del Gobierno de esta provincia remitida á este Alcalde y Ayuntamiento con fecha 12 de Julio ultimo, recibida por el correo de la ultima semana, relativa á los reparos sobre las cuentas de los fondos del jornal personal de los años 1841 á 1848 ambos inclusive, de cuyos reparos se acompaña con dicha comunicacion el oportuno pliego, á fin de que este cuerpo dé solucion á ellos dentro de quince dias; y en su vista y con el doble objeto de cumplimentar con el debido acierto la solucion de que se trata, se acordó que por la primera Sesion ordinaria se de cuenta nuevamente con

#

todos los antecedentes que existan en esta Secretaría.

Se lleva presente igualmente la reclamación de la cuenta de la contribución general de culto y clero desde 1º de octubre de 1844 en que empezó á regir, hasta fin de Junio de 1845, en que quedaron suprimidas las antiguas contribuciones por efecto del nuevo sistema tributario; que hace á esta comparación la Administración de Contribuciones directas en oficio de 19 de Agosto y 1º de Setiembre de este año, en cuya vista y á fin de dar el debido cumplimiento á la indicada reclamación, se acordó reclamar de los respectivos Ayuntamientos á cuyo cargo ha corrido dicha contribución, la especificada cuenta, y obtenida conforme se reciba, que se remita á la referida Administración.

Se lee el estado de los Ayuntamientos, D. Francisco Salas y Font y D. Gabriel Comes individuos de la Junta pericial de este pueblo, y que habiendo presentado la misma apenas hallarse previamente convocados, se dió cuenta de la circular de la Junta territorial matritorgerina, remitida con fecha 7 del actual al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento y Junta pericial, con prevención de los acuerdos tomados por la Junta general en sesiones de 6 y 8 de este mismo mes, en virtud de las cuales los Ayuntamientos deben nombrar dos Comisionados hacendados y vecinos de su respectivo pueblo, con quienes la Junta mista pueda consultar la falsa de método ó de cualidad que acaso se notare en alguna de las contestaciones al Interrogatorio, cuyo cumplimiento ha de hacer el Ayuntamiento de cada pueblo en unión de la Junta pericial del mismo; en

Se reclaman las cuentas de culto y clero desde 1844 hasta fin de Junio de 1845.

En Bove se reclamaron dos cuentas de D. Ant. Serrano Pinedo hasta fin de Mar. siguiente año, en los años de 1844. 45. 46. y 47.

Se nombran dos Comisionados del Ayuntamiento para trabajar esta división de Matarroña.

cuya vista y deseando conseguir el objeto á que se dirigen los trabajos de que se trata, trabajos que encarece cuanto y acompaña la Dirección general de contribuciones directas en orden de 29 de Agosto último, publicada por la Comisión de estadística de estas islas en 1º del que rige en el Boletín oficial núm. 2469; se nombró en Calero Comisionados y de común acuerdo del Ayuntamiento y de los individuos de la pericial de la Junta hacendados vecinos de este pueblo D. Juan Pablo Salas y Font y D. Pedro Miguel Pinedo asociados firmando los individuos del Ayuntamiento que supieron, y se levantó la sesión de que certifico.

Pedro José Cruz

Miguel Cabot

Gabriel Comes

Miguel Pinedo

Antonio Bernardo Lagones Srio.

Sesion del Ayuntamiento de Hoy 20 de Diciembre de 1845 presidida por el Alcalde Presidente

En la villa de Esporlas de Esporlas, á los veinte días del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en la casa consistorial y sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Gabriel Comes por im-

Pintado
Llanera
Cabot

disposicion del Sr Alcalde, y con asistencia de D. Jose Salas Teniente Segundo constitucional, D. Miguel Alimat Regidor Sindico, D. Juan Nadal, D. Antonio Llado, D. Pedro Josef Llado, D. Antonio Pintat, D. Juan Llaneras, y D. Miguel Cabot Regidores; se trato sobre la necesidad de nombrar y autorizar un Comisionado, para que en representacion de este Ayuntamiento pueda formalizar en la Tesoreria de esta provincia, no solo la entrada y salida de los gastos municipales percibidos, y anotaciones, si que tambien la salida de los del corriente año asi de los trimestres vencidos como del que esta para vencer; y enterado plenamente el Ayuntamiento, se acordo nombrar como efectivamente en virtud de la presente nombra en tal Comisionado, a D. Jose Sureda y Villalonga Recaudador general que es de Contribuciones Directas, a quien autoriza para que en nombre de esta Corporacion pueda formalizar y formalice en dicha Tesoreria de esta provincia, la entrada y salida de los gastos de interes comun municipal de este pueblo percibidos en años anteriores, y la salida ó cobro de los correspondientes a todo el corriente año mil ochocientos cincuenta, y la del tanto por ciento que de los reemplazos del cuatro por ciento de cobranza de inmuebles y derechos reales del Subsidio, tiene señalado esta misma Corporacion para la formacion de repartimiento y matriculas de estas contribuciones, y esto por lo respectivo no solo al citado corriente año, si que tambien por lo que resulta a todos los demas atrasados, firmando y otorgando para todos y cada uno de los objetos expresados todos los resguardos, recibos, y demas documentos correspondientes en la forma prevenida en las Reales ordenes y reglamentos. Con lo acordaron firmando los que supieron de que certifico.

Se comisiona a D. Jose Sureda y Villalonga para formalizar en Tesoreria la entrada y salida de los gastos municipales y anotaciones y corriente.

Gobierno Comes — Miguel Alimat
Antonio Llado — Miguel Cabot
Antonio Pintat — Bernardo Togores Srio

Sello 4º Año 1850 40 Ms

24.

Sigue la sesion en 24

gradamente y permaneciendo el mismo Agente en sesion ordinaria, se leyo y aprobó el acta de la sesion anterior.

Correspondencia oficial

Se dió cuenta de la ultima correspondencia oficial contenida en este Boletin Num. 2478. 24. 25. 26. 27 y 28; quedo enterado y acordo se cumplimente en la parte que le toca.

Se dió cuenta de la contestacion del Alcalde D. Antonio Jovaguet del dia de hoy, al oficio que se le pasó en 13 de los corrientes reclamando las cuentas de Culto y Clero del año 1844 á 1845, en cuya contestacion dicen que pronto á presentar dichas cuentas siempre que se le faciliten los documentos que dispone de ellas este Ayuntamiento; pero hallandose en poder de este Ayuntamiento; pero hallandose en poder de este Ayuntamiento, que debiendo se hallan en este Archivo algunos de los mismos, se acordó imponer de nuevo como impone en que el expresado Jovaguet, cumpla inmediatamente con la presentacion de las cuentas que se trata, á cuyo fin se le pongan de manifiesto en esta Secretaria los documentos que existen en ella, para que con los que falten y que deberá presentar dicho Jovaguet, dejecutado y cumplido dentro de un breve plazo en tan sagrado objeto: con lo acordaron firmado los que supieron de que certifico, y porque no lo firmo Jovaguet de que certifico.

Se levanto la sesion.

Se comisiona a D. Jose Sureda y Villalonga para formalizar en Tesoreria la entrada y salida de los gastos municipales y anotaciones y corriente.

Se circunscribe en la relacion de las cuentas de Culto y Clero de los años 1844 ad 1845 que debe presentar Antonio Jovaguet.

Gobierno Comes — Miguel Alimat
Antonio Llado — Miguel Cabot
Antonio Pintat — Bernardo Togores Srio

Sesion ordinaria 28

Presidente Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor Regidor

Alcalde Tenientes Síndico Regidores

Correspondencia oficial

Oficio del Sr. Alcalde Jornalero y Tenedor de la Hacienda cuenta de contribuyente de esta Villa del año 1848

Dio cuenta para oficio a Ferragut no habiendo presentado Ferragut las cuentas, de que da parte a la Administración de Rentas.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro José Frias, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas, Tenientes de Alcalde, D. Miguel Alcover Regidor Síndico, D. Juan Rosselló, D. Antonio Buenaventura Buenaventura, D. Miguel Cabot y D. Juan Blanes Regidores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se tuvo presente la última correspondencia contenida en el Boletin oficial Núm. 2449. 80. 81. 82. 83. 84. 85. y 86. quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se dió cuenta de la comunicación dirigida a este Ayuntamiento por el Sr. Alcalde Ferragut de 3 del actual, por la cual pide se le haga entrega de los documentos relativos á la contribución de culto y clero de los años de 1844 á 1845; y habiendose conferenciado sobre el particular, se acordó decir á Ferragut cumpla dentro tercero dia con la presentación de los cuadernos de que se trata, poniendole de manifiesto en esta Secretaría los documentos que existan en la misma sobre el particular, y en su defecto de cuenta á la Administración de Rentas, sin mas contestación con apercibimiento de proceder sobre Ferragut la responsabilidad formándose expediente separado. En lo acordado firmaron los Señores que supieron y de lo acordado certifico.

Pedro José Frias — Gabriel Comes

José Salas — Miguel Cabot

No firmó Buenaventura por ignorar

Bernardo Togores Secretario

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

2ª.

Sesion ordinaria 29

Y

Alcalde Tenientes Síndico Regidores

" de la Junta pericial

Forteza Ferragut Comes Coma Frau

" Se den gracias al Juez de 1ª Instancia

Consigue oficio

Reclamaciones de valdemosa y deya

En la villa de Esporlas de Mallorca á los diez y siete dias del mes de noviembre del año mil ochocientos cincuenta. Reunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro José Frias, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas Tenientes de alcalde, D. Miguel Alcover Regidor Síndico, D. Juan Rosselló, D. Antonio Buenaventura, D. Miguel Cabot y D. Juan Blanes Regidores; y tambien con asistencia de los individuos de la Junta pericial de este pueblo D. Jorge Forteza, D. Antonio Ferragut, D. Rafael Comes, D. Gabriel Coma y D. Jaime Frau; se dió cuenta de las solicitudes presentadas, una por el Sr. D. Francisco Xavier Rosselló y otra por D. Juan Maria Forget, en reclamación de que se les haga baja de la riqueza liquida imponible que tienen fijada los inmuebles que respectivamente poseen en esta distrito; y habiendo plenamente conferenciado sobre el particular, acordaron unanimes el Ayuntamiento y Junta pericial, en la siguiente sesión dar la debida audiencia á los reclamantes. Llegada la hora citada comparecieron los individuos de dicha Junta pericial, permaneciendo el Ayuntamiento en sesión ordinaria bajo la referida presidencia del Sr. Alcalde, y fué leida y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la última correspondencia contenida en el Boletin oficial Núm. 2484, 85, y 86; quedó enterado el Ayuntamiento y acordó su cumplimiento en la parte que toca.

Se tuvieron presente las dos comunicaciones de la Administración de Rentas relativas á que este Ayuntamiento informe acerca los perjuicios, que con motivo

Dho dia se informó

vo de la seguía experimentada en el corriente año, han sufrido los vecinos pueblos de Valldemosa y Deyá; y haviendose conferenciado el asunto, se acordó informar favorablemente.

Parte dho dia á la Administracion de Directas sobre resistirse el ex-alcalde de Ferragut á la presentacion de las cuentas de Culto y Clero de 1841 ad 1845.

Se dió cuenta de una comunicacion del ex-alcalde Ferragut sobre las cuentas que se le reclaman, y en vista de la infundada resistencia de Ferragut, se acordó dar parte á la Administracion de directas, paraque resuelva lo que estime procedente acerca las expresadas cuentas que son las de Culto y Clero de 1841 ad 1845. Asi lo acordaron firmandolo los individuos del Ayuntamiento que supieron de que certifico y se levantó la sesion.

"Pedro José Frias — Gabriel Comes
Jose Salas
Miguel Cabot — Miguel Llinas
Antonio Lladó — No firmó Rectorte y certifico
No vale — Bernardo Cogores Frio
Antemi

Sesion Num 27
SS
Alcalde
Tente 2o
Sindico
Regid
Nadal
Suau
Llado D A
Llado D F J
Cabot
"

En la villa de Esporlas de Mallorca, dia primero del mes de diciembre del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en su Casa Consistorial y Sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr Alcalde D Pedro José Frias, y con asistencia del teniente segundo de Alcalde D José Salas, del Regidor Sindico D Miguel Llinas, y de los Regidores D Juan Nadal, D Pedro Antonio Suau, D Antonio Lladó, D Pedro José Lladó y D Miguel Cabot; se leió y aprovó el acta anterior.

Se dió cuenta de la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial



26.

cial Num 2790, 91, 92, 93, 94 y 95; quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se informa desfavorablemente la nueva reclamacion de D Fausto Gual.

Se dió cuenta de una nueva reclamacion presentada por el Sr D Fausto Gual al Gobierno de provincia, quien la ha remitido á este Ayuntamiento para informarla; y haviendose echo cargo de cuanto expone el recurrente, ha resuelto el Ayuntamiento que no hallando fundadas en justicia las razones que alega, se informe negativa y desfavorablemente. Asi lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico, y de que dicha reclamacion es relativa á que se le rebaje el tanto de riqueza que se halla fijada á los bienes inmuebles que posee en este distrito el Sr reclamante.

"Pedro José Frias — Jose Salas
Miguel Cabot — Miguel Llinas
Antonio Lladó — Antemi
Bernardo Cogores Frio

Sesion N 28
SS
Alcalde
Tente
Regid
Morey
Llado D A
Llado D F J
Rectorte

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los quince dias del mes de diciembre del año mil ochocientos cincuenta. Rehunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en su Casa Consistorial y Sesion ordinaria, bajo la presidencia del Sr Alcalde D Pedro José Frias, y con asistencia de Dn Gabriel Comes y D José Salas tenientes de alcalde, D Francisco Morey, D An

tonio Llado, D. Pedro José Llado, y D. Antonio Rintort Regidores; se leyó y aprovó el acta anterior. — Se dió cuenta de la ultima correspondencia contenida en el Boletin Oficial Num. 2796, 97, 98, 99 y 2800; quedó enterado y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se dió cuenta de la nueva reclamacion presentada por D. Francisco Maria Poquet, á la Administracion de Contribuciones Directas, y remitida por esta á informe del Ayuntamiento quien haviendose echo cargo que las razones con que pretende el reclamante, se le rebaje el tanto de riqueza fijada á los bienes inmuebles que posehe en este distrito, carecen de fundamento; ha resuelto y acordado informar desfavorablemente. Asi lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Se informa desfavorablemente la nueva reclamacion de D. Fran.co M.a Poquet

Pedro José Frias — Gabriel Comas

José Solas — Antonio Lladó

No firmó Rintort y certifico.

Antonio Bernardo Togores Srio

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms



En la villa de Esporlas de Mallorca, á los veinte y un dias del mes de diciembre del año mil ochocientos cincuenta. Reunidos en la Casa consistorial el Sr. Alcalde D. Pedro José Frias, D. Gabriel Comas primer teniente de Alcalde, D. Miguel Llinas Regidor Sindico, D. Juan Nadal, D. Pedro José Llado, D. Miguel Cabot, y D. Juan Llaneras Regidores, el Sr. D. Antonio Lopez Ingeniero de Caminos canales y puertos de esta provincia, y el empresario D. Aniceto Gabillondo, y haviendo asistido al acto el Exmo. Sr. D. Fernando Cotoner Capitan General de estas islas y el Sr. D. Pedro Daniel Lessene Teniente Coronel de Infanteria, Dijo el Sr. Ingeniero que en su concepto el trozo de camino construido por el referido empresario, lo encontrava arreglado á lo prescrito en las condiciones, debiendo sin embargo completar durante el tiempo de la conservacion lo que baje el firme y arreglar completamente las cunetas hasta las dimensiones que están prevenidas. Y para que conste se continuó esta acta que firmaron los que supieron de que certifico.

Pedro José Frias

Fernando Cotoner

Pedro Daniel Le Senne — Antonio Lopez

Aniceto Gabillondo — Miguel Llinas

Gabriel Comas — Bernardo Togores Srio

Villa de Esporlas Año 1843.

Libro de actas de resoluciones Capitulares de la misma.

Sello

D. Jayme Mas y Mall.

SELLO 4º AÑO 1849. 40 Ms

En la Villa de Esporlas a los dos dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento Dn. Pedro José Trias Alcalde y presidente; Dn. Gabriel Comas Teniente de Alcalde primero, Dn. José Sales idem segundo, Dn. Juan Arbona, Dn. Francisco Morey, Dn. Juan Nadal Regidores con asistencia de Dn. Bartolomé Nadal Regidor Síndico; y en este acto se asociaron los S.S. de la Junta pericial Dn. Jorge Fortuny, Dn. Vicente Gual, Dn. José Vidal y los Señores Antonio Ferragut, Jayme Vich, Pedro José Mir, Juan Bordoy, Francisco Sales y Galceran Trias; y estando de este modo se dió cuenta de un oficio del Sr. Comisionado de Estadística en esta Villa su fecha 23 de Diciembre ultimo, y enterados de los estremos que abraza se discutieron los mismos por separacion y en la forma que sigue.

Ynstimto. en qe. no debe retirarse la reclamacion de agravio sobre pago de contribucn.

En primer lugar se acordó que debia subsistir la reclamacion de agravio que tiene pendiente este pueblo y fundaron su acuerdo en el principio equivocado con que sostiene su calculo de la riqueza del mismo pueblo el encargado de la Administracion en el Oficio antedicho.

No puede servir de base el calculo que arroja el Apeo en el año 1818 y justamente para rectificar las graves equivocaciones que se sufrieron cuando dicho apeo fué formado, solicitaron este Ayuntamiento y Junta pericial la reclamacion que tienen pendiente.

No pueden servir de dato cierto para derramar un contingente las noticias cualesquiera recojidas y tal vez proporcionadas por personas imperitas; y si este Ayuntamiento y Junta pericial, creyeron de su deber en 1847 por haber sido elevada en aquel año la riqueza de este pueblo en 268162 rs. vn. so-

bre los 80667 r.s como pudieron ahora resignarse al ver aumentado este computo con temores que apunta dicho Oficio de seguir progresivamente aumentando? si era procedente en aquel año la queja, procede y con mayor razon hoy todavia. Este Ayuntamiento y Junta pericial creyeron en aquel entonces que la queja era justisima y justisima la creen hoy todavia. La rectificacion no la temen, la imploran, tranquilos de arrostrar las molestias que necesariamente han de acompañar ese trabajo, teniendo la confianza de que ha de redundar en beneficio y utilidad de este pueblo, cuyo alivio en las contribuciones es de su deber procurarse. Es verdad que en las relaciones no se hace merito de riqueza imponible de la ganaderia, pero justamente esta omision voluntaria y sobre la cual ha llamado la atencion de este Ayuntamiento el Sr. Comisionado de Estadistica, persuaden á este cuerpo Municipal que este Sr. Comisionado no se habrá podido formar una idea exacta del territorio de Esporlas; hay aqui pastos, lo que no hay son ganaderos, como que ganados de otros pueblos vienen á aprovecharse de estos pastos, y el propietario satisface por esta riqueza y no por aquella que no utiliza. Por todas estas estas reflexiones acordaron tanto los SS. del Ayuntamiento como la Junta pericial que no podian retirar la reclamacion pendiente por lo muy agraviados que se sienten. Y en este estado se levantó la Sesion que firmaron los que supieron por ante mi de que Certifico.

Pedro José Trias — Gobiers Comes Jose Salas

Vicente Gual — Jorge Fortuny

Ant.o Isurdegui

Bartolome Nadal

Jose Vidal y Pont

Pedro Jose Mir

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secr.o

SELLO 4.o AÑO 1849 40 Ms

En la Villa de Esporlas á los seis dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Pedro Jose Trias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas Teniente de Alc.e 1.o, D. Jose Salas idem 2.o, D. Juan Arbona, D. Ant.o Marcus, D. Juan Nadal Reg.r, y D. Bartolome Nadal Reg.r Sindico á fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Sor. Presidente se le hiese el acta anterior y hallandola conforme fué aprobada. Se acordó se subaste y remate el arrendat.o de la carniceria, y el llevar y traher la correspondencia de esta á Palma por medio de la Balija, á las cuatro de esta tarde.

Acuerdo para q.e se subaste y remate la carniceria y balija.

Se le hizo el art.o 4.o de la ley de Ayunt.s vigente y el 82 del reglamento y enterados se discutió el nombrat.o de Regidor q.e debe desempeñar este año el cargo de Pror. Sindico, se pasó á su votacion y quedó nombrado y reelegido el que lo fué el año ultimo D. Bart.e Nadal Reg.r

Nombrat.o de Regidor Sindico.

Se le hicieron igualmente los arts.s 61 de la citada ley y el 58 del propio reglamento y despues de su lectura señalaron p.a las sesiones ordinarias los domingos de cada semana á las nueve de su mañana, y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Señalamiento de dias de sesiones.

Pedro José Trias — Gobiers Comes Jose Salas

Juan Arbona

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secr.o

En la Villa de Esporlas á los catorse dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Pedro Jose Trias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas Teniente de Alcalde 1.o, D. Jose Salas idem 2.o,

D. Juan Arbona, D. Ant.º Marcus, D. Juan Nadal, D. Fran:
cisco Morey, D. Fran.co Coll Regidores, con asistencia de D. Bar:
tolome Nadal Regidor Sindico, y estando de este modo se
dió cuenta por orden del Sor Presidente y se le hió la
acta anterior y hallandola conforme fue aprobada.
Se dió cuenta de un oficio del M. Y. S. Gefe Superior Po:
litico de esta Prov.a su fha 3 del actual, y de la ins:
tancia que la acompaña de Gabriel Font sobre ta:
piar un callejon en la calle de la Villa Veya de esta
Villa. Discutido este asunto con detencion se resolvió
à mayoria de votos, informar manifestando contener verdad la inst.a de Gabri:
el Font fundando aquel informe ser de utilidad
à este publico el tapiar dho callejon por ser el
receptaculo de la inmundicia, y donde gentes mal
intencionadas podrán esconderse y acudir à co:
meter acciones menos convenientes à la decencia
publica. Que los vecinos podrán pasar è ir por
transitos mas comodos mayormente por un pu:
ente nuevo q.e acaba de construirse, con todo lo de:
mas que convenga manifestarse en dho informe, remitiendose
en seguida à dho Sor Gefe Politico como asi lo tiene ordenado.

Acuerdo sobre informe al memorial de Juan M.a Esbert.

Se dió cuenta de de los remates verificados en este Pueblo el dia
seis de los corrientes de la correspondencia publica por medio de la
balija à favor de Juan Homar en cantidad de sinco libras dies y
seis sueldos, y el de la carniseria à favor de Mateo Mates en can:
tidad de cuatro lib.s dies y seis sueldos y seis din.s Y en este estado
se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que
Certifico. lo de entre reglones informar manifestando valga

Remates de la carniseria y Balija.

Pedro José Frias — Gobiel Comes — Jose Salas

Antonio Marcus

Bartolome Nadal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Sério

En la Villa de Esporlas à los onse dias del mes de Feb.o
de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala

SELLO 4.º AÑO 1849 40 Ms

Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Pedro José Frias Al.do
y Presidente, D. Gabriel Comas y D. José Salas tenientes de Al.do
D. Juan Arbona, D. Ant.º Marcus, D. Pedro Ant.º Suan, D. Francisco
Morey Reg.s, con asistencia de D. Bart.e Nadal Regidor Sindico,
y estando de este modo por orden del Sor Presidente se le hió el ac:
ta anterior y hallandola conforme fue aprobada. Se tubieron
presente las reclamaciones verbales hechas por Francisco Rullan
y Mateo Alemañy en agravio à la contribucion de consumos de
este año, y enterados de las mismas se acordó. No ha lugar. Se
hoyeron igualmente iguales reclamaciones de Juan Morell Ga:
rra y Nicolas Perpiña en agravio à la propia contribucion,
y acordaron se haga baja al primero de onse sueldos dos dineros
por el entero con que está cuotado respecto de ser un mero jor:
nalero, y al segundo en cantidad de dos libras de esta mo:
neda por no espender aceite como asi resulta de los informes
que tiene esta Corporacion, cuias cantidades se cubrirán del
sobrante repartido y del fondo supletorio. Se nombró en Co:
micionado para la entrega de quintos de este Pueblo à la
Caja de deposito, à D. Jayme Mas y Mas Secret.o de esta Mu:
nicipalidad. Se nombró en recaudador de la contribucion de
consumos de esta Villa y año actual à Juan Homar de es:
ta vecindad, con facultad de nombrar los subalternos q.e
crea nesesarios, debiendo afianzar aquella recaudacion
à satisfaccion de este Ayun.to. Y en este estado se le:
vantó la sesion que firmaron los que supieron de q.e
Certifico.

Decision sobre reclamaciones en la contribucion de consumos.

Nombrat.o de comicionado p.a la entrega de quintos.

Nombrat.o de recaudador en la contribucion de consumos.

Pedro José Frias — Gobiel Comes — Jose Salas

Antonio Marcus

Bartolome Nadal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Sério

En

En la Villa de Esporlas à los veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Pedro Jose Tarias Alde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. Jose Salas tenientes de Alde, D. Juan Alzamora, D. Antonio Marens, D. Juan Nadal, D. Francisco Coll, D. Pedro Antonio Juan, D. Francisco Marey Regidores, con asistencia de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, y estando de este modo por orden del Sor Presidente se leyó el acta anterior y hallandola conforme fue aprobada. Se dió cuenta de un oficio del Sr. y S. Jefe Superior Politico de esta Provincia de 15 del actual por el que se manda se satisfaga à los herederos de Juan Alberti la cantidad de 2855 rs 8 mrs que alcanza à las cuentas de su clavazon: y que para averiguar lo que cada pueblo debe satisfacer se nombre un individuo de cada Ayuntamiento y bajo la presidencia del consejal comd.r de mayor categoria ó de mas edad se designe la parte que de dha cantidad le corresponda satisfacer; discutido este punto se nombró por unanimidad de votos à D. Pedro Jose Tarias Alcalde y Presidente de este Ayun.to comodo al efecto.

Sobre satisfaccion à los herd.s de Juan Alberti 2855 rs 8 mrs de los gastos hechos de Esporlas, Banalbufar y Estallimens.

Nombram.to de individuos sobre Comision de averiguacion.

También se dió cuenta de otra circular de dho Sr. Jefe Politico de 15 del proximo mes y enterados de su contenido como y tambien de lo prevenido en la regla 1.ra de dha circular se acordó nombrar y en efecto nombraron como mayores contribuyentes à los Honores Francisco Salas y Font, Galvezan Tarias de S.t Galvezan, Arq.to Cabot, Pedro Jose Sbrd, Antonio Jaume Jaume, Arq.to Llaneras, Guill.mo Barrad, Mateo Salas, Juan Llaneras de S.t Tarias, Antonio Llado y Arq.to Llaneras; que los mismos se presenten en esta Consistorio el domingo proximo 4 de Marzo à las 10 de su mañana à los efectos q.e espresa dha circular, bacisndoles saber dho su nombramiento y presentacion el dia y hora citado

Reintegro y liquidacion del 3 p.% de fondo municipal de 1848.

Igualmente se acordó se publique en este Pueblo la circular de la Intendencia de 17 de Febrero ultimo inserta en el Boletin ofic.l Num.o 2320 y la liquidacion del 3 y ½ de fondo supletorio de la contribucion de inmuebles de 1848.

Nombram.to de la Junta municipal de Sanidad.

Tambien se acordó que con arreglo à la regla 6.a de la orden circular de 18 de Enero ultimo inserta en el boletin oficial de 23 se proceda al nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de esta Villa, la cual se compondrá del Alcalde Presidente, D. Juan Alzamora y D. Francisco Marey consejales de este Ayun.to, de los vecinos D. Juan Juan Tomas y Jayme Bonello Herrera, D. Bartolomé Barceló Pro Vicario y encargado de esta Parroquia y del Profesor de medicina



4

y Cirujano de esta Villa D. Mateo Vidal y Feliu.

Sobre informe al memorial de Juan Mz Esbert.

Y por ultimo se dió cuenta del memorial presentado por Juan Maria Esbert à la Portand.a de esta Provincia y remitido à este Ayun.to para informar, y enterados de dho documento se acordó remitirlo presente con esta Sesion. Y en este estado se levantó la Sesion que firmaron los q.e supieron de que Certifico.

Pedro Jose Tarias — Gabriel Comas — Jose Salas

Antonio Marens — Bartolome Nadal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Pedro Jose Tarias Alde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. Jose Salas tenientes de Alde D. Antonio Marens, D. Francisco Coll, D. Pedro Antonio Juan Regidores, con asistencia de D. Bart.e Nadal Regidor Sindico, al fin de celebrar sesion ordinaria. Por orden del Sor Presidente se leyó el acta anterior y hallandola conforme fue aprobada. Se tuvo presente la circular del Gobierno Politico de esta Provincia de 15 de Febrero ultimo y con motivo de lo dispuesto en la regla 1.ra de dha circular se à procedido al nombram.to del Consejal Delegado que previene la misma, el cual hace: recayo en favor de D. Pedro Jose Tarias Alcalde y Presidente.

Nombram.to de Consejal p.a la Comision de a: venidad.

Se dió cuenta de la fianza presentada por Juan Thomas Secundado de la contribucion de consumo de esta Villa y año actual, cuyos fiadores son Sebastian Sanxenxo y Angel de Reies y enterados de la idoneidad de los mismos han aprobado aquel afianzamiento en todas sus partes.

Se tuvo presente el memorial presentado por Juan Mz Esbert consorte del expresado Antonio Jaume, el cual se

se presentó à la Intend.ª de esta Prov.ª, y remitido à este Cuerpo para informar. Discutido este asunto propuso el Sor. Presidente que su dictamen y voto hera se informase dho memorial manifestando que segun las noticias dadas por el Sor. teniente de Alcalde D. Jose Salas, no estaban aun finalisadas las diligencias del secuestro à que hace referencia dho memorial, y que este hera el motivo porque no se habia decretado la solicitud à que alude el mismo. Los demas Consejales fueron de parecer y dieron su voto q.e el Secret.º de esta Corporacion pase à la Capital de Palma con dha solicitud y demas antecedentes y con el parecer del Abogado consultor de este Pueblo D. Nicolas Ripoll, se evacue dho informe en los terminos que sean mas à proposito con toda veracidad. Y en este estado se levantó la sesion q.e firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Trias — Gabriel Comas — Jose Salas

Antonio Marcus — Bartolome Nadal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Señor

En la Villa de Esporlas à los cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos bajo la presidencia de D. Pedro Jose Trias Alcalde, los honores Mig.l Llaneras, Mateo Salas, Francisco Salas Mig.l Cabot, Mig.l Llinás, Galzeran Trias, y Guill.º Bastard propietarios delegatoriales de este distrito municipal à fin de proceder al nombram.to de delegado que previene la regla 8.ª de la circular del Gobierno Politico de esta Prov.ª de 15 de Febrero ultimo; enterados dhos S.S. del contenido de dha circular nombraron en Delegado que los represente al honor Pedro Jose Mir propietario territorial de este distrito, cuio delegado deberá unirse con

Nombram.to del Delegado Consejal prop.º territorial para la Comision de avenencia.

SELLO 4.º AÑO 1849. 40 Mrs

el delegado Consejal de este Ayuntamiento el domingo onse del presente mes à los efectos que espresa dha circular. Y en esto se separaron dhos maiores contribuientes y firmó el Presidente de que Certifico.

Pedro José Trias

Ante mi

Jayme Mas y Mas Señor

En la Villa de Esporlas à los dies dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntam.to D. Pedro Jose Trias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. Jose Salas tenientes de Alcalde, D. Antonio Marcus, D. Pedro Antonio Juan, D. Francisco Mates, D. Juan Nadal Regidores con asistencia de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, y estando de este modo por orden del Sor. Presidente se lehió el acta anterior y hallandola conforme fué aprobada. Se dió cuenta por el Señor de la comision q.e se le confirió en el acta anterior, y hoydo el parecer q.e à dado el Abogado D. Nicolas Ripoll acerca el informe que à de evacuar esta Municipalid al memorial presentado por Juana Maria Esbert, se ha resuelto informar al pie de la letra lo que sigue = M. Y. S. = Cumpliendo este Ayunt.º de la Villa de Esporlas con lo que V.S. se sirve mandarle en el precedente decreto marginal, recaido à pedimento y reclamacion de Juana Maria Esbert Muger que se titula de Ant.º Ferrá debe informar à V.S. Que habiendo resultado un descubierto de mucha cuantia contra el cobrador de contribuciones Antonio Ferrá que lo era desde el año 1845, se solicitó gubernativamente por algunos Consejales, que con urgencia se sirviese el Alcalde mandar proceder al embargo

Informe evacuado al memorial de Juana Maria Esbert.

de bienes del espresado Cobrador y de sus fiadores Antonio Jeva
maiel y Maria Jeva Vadres del deudor. El Alcalde en 20 de
Noviembre de 1848. no pudo menos de acceder á dha solicitud,
dando comision al Teniente D. Jose Salas para formalizar
dho embargo y consiguiente venta de bienes muebles.

Ejecutado el embargo el mismo dia 20 por ante Notar.
Es.no publico y R. el embargo de 1348 rs. moneda Mallor
quina á que se vió ascender el deficit en que se encon
traba el cobrador, se decretó el dia 29 del citado mes y
año la venta de los muebles embargados en la casa del
deudor, previo el necesario justiprecio de Peritos, y anuncio al
publico, habilitando caso necesario los dias feriados por
la urgencia en que se encontraba el Ayuntamiento de
hacer efectivo el ingreso de contribuciones en las arcas
publicas. Dho proveido del dia 29. se notificó al deudor
ejecutado por medio de cedulon en su casa dejado, respecto
de que temiendo el parecer la responsabilidad personal
no pudo ser habido. Y en 3 de Diciembre siguiente
se nombraron Peritos de oficio por no haberse elegido
por parte del deudor: en segunda se pusieron en pu
blica almoneda y subasta los muebles justipreciados,
como procedentes del deudor, y continuó dha almoneda
hasta el dia 8. en cuyo ultimo dia tuvo lugar el remate de
la comoda y cama, sin que nadie reclamase, pu
es parece que el cobrador se hallaba ó ausente
ó escondido. Habian trascurrido ya muchos dias des
pues del citado 8. de Diciembre cuando Juana Maria
Esbert presentó al Teniente de Alcalde Salas, pidi
endo reclamando lo que no podia ignorar se halla
ba ya vendido, solicitud que como V.S. conoce no pudo
surtir efecto: pudiendose asegurar que los muebles ven
dos de la casa del deudor ejecutado eran propios de este,
y que mejor le estubieran á su muger no incomodar
á las autoridades con reclamaciones en un asunto como
el presente. Esto es cuanto puedo y debo informar



este Ayuntamiento á V.S. Esporlas 30 Marzo de 1849. Y
habiendose enterado este informe se levantó la sesion y lo firmaron los S.S. supuestos de que certifico.

Pedro José Frau — Gabriel Comas — José Salas

Antonio Marcos — Bartolome Vadal

Ante mi

Joseph Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas dia primero del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº. D. Pedro José Frau Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. José Salas Tenientes de Alcalde, D. Antonio Marcos, D. Francisco Coll, D. Juan Nadal, D. Pedro Antonio Juan Regidores con asistencia de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, y estando de este modo por orden del Sor Presidente se leyó el acta anterior y hallandola conforme fué aprobada.

Nombrº. á favor de D. José Sureda y que reuna el tanto de gastos de inte: res comun de este Pueblo y año actual.

Se acordó que habiendose mandado por el mandado de contribuciones de esta Villa D. Pedro José Sampol el primer trimestre de gastos de interes comun de esta Villa y año actual se levante el importe de dho trimestre de la Nomina de contribuciones, dando fianza á D. José Sureda y Villalonga para que asi lo verifique y á Sebastian Sanxenxo Mrl. Sargto. de este Pueblo para q. perciba de dho Sureda el tanto de dho trimestre. Que

formacion de la nomina de empleados en el primer trimestre.

se forme la nomina del haber de todos los empleados y dependientes de este Ayuntº. correspondiente al primer trimestre de este año al tenor de lo que cada

uno tiene señalado en el presupuesto de gastos aproba:
do por la Gefetura Politica de esta Provi.ª y se satisfa:
ga su importe à los mismos previo el correspondiente
recibo. Y en este estado se levantó la sesion que firma:
ron los que supieron de q.e Certifico.

Pedro José Trias Gabriel Comas Jose Salas

Antonio Marcus Bartolome Nadal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Sêrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y nueve dias del mes de
Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala
Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.º D. Pedro José Tri:
as Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas, D. Jose Salas Teni:
entes de Alcalde, D. Antonio Marcus, D. Francisco Coll, D. Juan
Nadal, y D. Francisco Morey Regid.s, y estando de este modo por
orden del Sor Presidente se lehió el acta anterior y hallandola
conforme fué aprobada. Se dió cuenta del escrito presentado
por D. Casimiro Vrech comid.º de estadistica de esta Villa el
cual fué dirigido à la Intend.ª de esta Prov.ª en fha 17 del
actual, y pasado à informe à este Ayunt.º en 18 del propio
Abril, y enterados aunque ligeramente de dho escrito, se
ha resuelto buscar antecedentes para contestar debidamen:
te à dho escrito, y fho dese cuenta en la primera sesion
y se resolverá difinitivamente este negocio. Asi lo resolvieron
acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Sobre informe à la Intend.ª del escrito presentado por el Comid.º de Estadistica D. Casimiro Vrech.

Pedro José Trias Gabriel Comas Jose Salas

Antonio Marcus

Ante mi

Jayme Mas y Mas Sêrio

En la Villa de Esporlas à los trese dias del Mes de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos los S.S. del Ayun:

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

tamiento de la misma en la Sala Comistorial de la propia, D. Pedro
José Trias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. Jose Salas Tenien:
tes de Alcalde, D. Francisco Coll, D. Francisco Mates, D. Juan Nadal,
D. Antonio Marcus, D. Pedro Antonio Suau Regidores, con asistencia
de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, y estando de este modo por
orden del Sor Presidente se lehió el acta anterior y hallandola con:
forme fué aprobada. Se dió cuenta de los antecedentes proporcio:
nados p.ª contestar è informar à la Intendencia sobre el escri:
to presentado por D. Casimiro Vrech comicionado de estadisti:
ca en esta Villa, y se acordó informar en los terminos siguientes.

Informe puesto à la Intend.ª sobre estadistica.

Que protesta esta Municipalidad no moverle animosidad algu:
na en vez del digno y benemerito Vrech, por haberse hecho acre:
hedor à la gratitud y consideracion de estos Consejales y propieta:
rios de este distrito por su buen comportamiento y delicadez en
su trato, pero que debe sostener esta Corporacion como efectiva:
mente lo sostiene, que la reclamacion en el cupo de la contribu:
cion de inmuebles cultivo y ganaderia, es fundada y digna de
atender. Que una de las principales causas en que se ha equi:
vocado el Gobierno de S. M. al señalar à este Pueblo dha con:
tribucion, hera la separacion de sus anejos y sufraganeos de
Bañalbufar y Establiments, por haberse desquiciado al verifi:
carse, su verdadero evalno, que la parte alicuota del diesmo en:
tre este Pueblo y sus sufraganeas de Bañalbufar y Establiments,
no es la que figura el Comid.º Vrech de vr. 36 ½ por ciento, con
lo demas que convenga esplicar en esta parte; Que no es admi:
sible por notoriamente diminuta la unica baja del 45 p.% que
fija el comicionado por gastos de cultivo y conservacion, y q.e
por lo mismo no puede conformarse con los trabajos presenta:
dos por dho Comid.º. Se acordó librarse certificacion por duplicado
de los valores que tubieron los arbitrios municipales de esta
Villa en el año pp.do 1848, y se remitan à la Administracion
de Contribuciones directas de esta Provincia, disponiendo igualt.e
se pague en poder del banco Español de S. Fernando el 5 p.%
que gravitan sobre dhos arbitrios en cantidad de 2 r.s 7 ma.s

testimonios de valores de arbitrios municipales de 1848.

vellón segun asi está mandado. Y en este estado se levantó la secion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Trias Gabriel Comes Jose Salas

Antonio Marcus Bartolome Nadal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

Instalacion de la Junta Municipal de Sanidad.

En la Villa de Esporlas à los trese dias del Mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Congregados en la Sala Capitular de la misma los S.S. q.e componen la Junta Municipal de Sanidad de la propia, D. Pedro José Trias Alcalde y Presidente, D. Geronimo Julia Pro y Economo, D. Juan Arbona Regidor, D. Mateo Vidal y Felin Medico-Cirujano, y Jayme Rosselló como vecino, individuos que componen la Junta Municipal de Sanidad de esta Villa en virtud de lo dispuesto en la regla 6.a de la R.l orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reyno fha 18 de Enero ultimo incerta en el Boletin oficial N.o 2317, y de la eleccion del M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia de 23 Abril pp.do, à fin de instalar la memorada Junta Municipal de Sanidad; enterados dhos S.S. de sus nombramientos quedó instalada la misma à los efectos que haya lugar. Y en esto se levantó la secion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Trias Juan Arbona

Geronimo Julia P.ro Ecno Mateo Vidal y Felin

Jayme Rosello

En la Villa de Esporlas à los veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Pedro José Trias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas, D. José Salas tenientes de Alcalde, D. Juan Ar-

SELLO 4.o AÑO 1849. 40 Ms

bona, D. Antonio Marcus, D. Francisco Coll, D. Juan Nadal Regidores, con asistencia de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, y estando de este modo por orden del Sor Presidente se leyó el acta anterior de trese de este mes, y hallandola conforme fue aprobada. Se tubo presente la circular espedida por el Minist.o de la Gobernacion del Reyno en 28 Marzo ultimo incerta en el Boletin ofi.l N.o 2348, y disposicion del Sor Gefe Politico de esta Prov.a puestas al pie de dha circular, enterados de su contenido se procedió à la eleccion de los vocales electivos que han de componer la Junta Municipal de beneficencia de esta Villa, con arreglo à lo prescrito en los arti.s 2.do y 3.ro de la ley de 6 de Febrero de 1822 incerta en el boletin ofi.l N.o 368. cuyos sugetos elegidos son, D. Juan Nadal Consejal de esta Corporacion, D. Guill.o Llaneras, D. Mig.l Serra, D. Galseran Trias, de S. Galzeran, y D. Juan Llaneras, componiendose ademas de los vocales natos D. Pedro José Trias Alcalde y Presidente, D. Gero.o Julia Pro y Economo y D. Mateo Vidal y Felin Medico-Cirujano. Tambien se tubo à la vista el oficio del Gobierno Politico de esta Prov.a de 11 del actual por el cual se reclaman las cuentas de caminos desde 1841 hasta 1848 ambos inclusive, y enterados acordaron que se reunan los antecedentes y se formen las referidas cuentas. Y por ultimo se dió cuenta del oficio del Gobierno Politico de 23 de Abril ultimo que comprende la demanda de Gabriel Tomas y socios sobre tapia de un callejon en la Villa Veya de esta Villa, enterados de su contenido acordaron que se proceda à la medicion de distancias del consabido callejon conforme lo ordenado en dho oficio y fho dese cuenta en la primera secion para estender el debido informe. Y en este estado se levantó la secion q.e firmaron los que supieron de que Certifico. lo de entre lineas l.a 9. municipal de beneficencia de esta Villa. valga.

Nombrat.o de vocales de la Junta Municipal de Beneficencia.

(9)

Sobre cuentas de caminos.

Sobre informe de la tapia de un callejon en la Villa veya.

Pedro José Trias Gabriel Comes Jose Salas

Juan Arbona Antonio Marcus

Bartolome Nadal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En

la Villa de Esporlas á los veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. que componen la Junta Municipal de Beneficencia de esta Villa, D. Pedro José Frau tenis Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. José Salas tenientes de Alcalde, D. Antonio Amengual, D. Francisco Mates, D. Pedro Antonio Suau, D. Juan Nadal, D. Francisco Coll Regidores, con asistencia de D. Bartolomé Nadal Regidor Síndico, y estando de este modo por orden del Sñr Presidente se leyó el acta anterior de 2.o del actual, y hallandola conforme fué aprobada. Se dió cuenta del oficio del Gobierno Político de esta Provincia de 23 de Abril último sobre disputa de la tapia de un callejon en la Villa de este pueblo é informe que debe dar esta Corporacion Municipal, y enterados resolvieron á pluralidad absoluta de votos informar en los terminos siguientes. Que no hay resolucion anterior á la del testimonio á que se añade el dictamen del Consejo consultado en el citado oficio; que la anchura del callejon de que se trata es de siete palmos, y su longitud de treinta y siete varas castellanas, que no corre precisamente en linea recta sino que de uno estremo es mas ancho que en el otro: que la distancia de la otra salida al torrente

Instalacion de la Junta Municipal de Beneficencia.

Informe sobre variacion de un callejon en la Villa vieja.

aun el puente nuevo es de ciento y seis varas castellanas, habiendo ademas una segunda salida á distancias sincuenta y cinco varas castellanas; y en orden á los demas estremos que debe abrazar dicho informe se á resuelto á mayoria de votos que bien podria darse nuevo el callejon en disputa hacia el puente y dar salida que sea de utilidad á los vecinos inmediatos á aquel punto el que se abriese aquel callejon. El Sñr Alcalde y sus dos Tenientes se conformaron con lo resuelto é informado en 15 de Enero último, y se protestó por dicho Sñr Alcalde la resolucion que acaba de tomarse, manifestando q.e bajo de ser un bien para el vecindario la existencia de dicho callejon ó mejor atajo de q.e se trata, hacia un verdadero perjuicio, porque sin seguir para comodidad de nadie, hacia una verdadera de inmundicias, y un punto espuesto á servir de guarida á malquiera mal intencionado, en las noches oscuras. de modo que por medida de buena policia y seguridad publica, debia tapiarse semejante transito angostisimo é innecesario en una poblacion de una sola calle, como efectivamente dió permiso á Gabriel Font para tapiarlo en atencion de separar la escalera de su casa que da al mismo y que amenazaba ruina, no dimanando la reclamacion de Gabriel Comas y socios sino de malas pasiones que desgraciadamente muy frecuentes en un pueblo tan corto como el de Esporlas. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que certifico.

Pedro José Frau — Gabriel Comas — Jose Salas

Ante mi
Bartolome Nadal
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas á los veinte y cuatro dias del mes de

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Pedro José Frau Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. José Salas tenientes de Alcalde, D. Antonio Amengual, D. Francisco Mates, D. Pedro Antonio Suau, D. Juan Nadal, D. Francisco Coll Regidores, con asistencia de D. Bartolomé Nadal Regidor Síndico, y estando de este modo por orden del Sñr Presidente se leyó el acta anterior de 20 del actual, y hallandola conforme fué aprobada. Se dió cuenta del oficio del Gobierno Político de esta Prov.a de 23 de Abril último sobre disputa de la tapia de un callejon en la Villa vieja de este pueblo é informe que debe dar esta Corporacion Municipal, y enterados resolvieron á pluralidad absoluta de votos informar en los terminos siguientes. Que no hay resolucion anterior á la del testimonio á que se añade el dictamen del Consejo consultado en el citado oficio; que la anchura del callejon de que se trata es de siete palmos, y su longitud de treinta y siete varas castellanas, que no corre precisamente en linea recta sino que de uno estremo es mas ancho que en el otro: que la distancia de la otra salida al torrente

Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº D. Pedro Jose Frias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas teniente de Alcalde 1º, D. José Salas dito 2º, D. Juan Antonio, D. Antonio Marcus, D. Juan Nadal Regº con asistencia de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, y estando de este modo por orden del Sor Precidente se leyó el acta anterior y hallandola conforme fué aprobada. Se dió cuenta de haber procedido esta Municipalidad el segundo trimestre de gastos de intereses comun de esta Villa y año actual, y por lo mismo se acordó formar la nomina de empleados y dependientes de este Ayuntamiento à razon de los sueldos que disfrutan y por lo que toca al segundo trimestre de este año, y se pagase su importe à los mismos bajo su correspondiente recibo. Igualmente se acordó se satisfaga al Abogado D. Nicolas Rigall la cantidad de doce libras mallorquinas por los extraordinarios que ha prestado por esta Corporacion. Tambien se dió presente el oficio del Gobierno Politico de esta Provincia de 18 de este Mes por el cual se manda proceda esta Corporacion à la recaudacion de la segunda mitad de la contribucion de caballerias y carros de este año, y que dha recaudacion se verifique por el recaudador que nombrara dho Cuyo Municipal por la del jornal personal, y en esto resolvieron que en atencion de haber recaudado la primera mitad de aquella contribucion de caballerias, Sebastian Sanxeneta de esta vecindad, proceda el mismo al recaudo de la segunda mitad, nombrandole igualmente recaudador del jornal personal. Y en este estado se levantó la sesion q.e firmaron los q.e Certifico.

Formacion de la nomina de empleados y pago de sueldos à los empleados y dependientes del Ayuntº por el 2º trimestre.

Libramiento à favor de D. Nicolas Rigall Abogado.

Nombramiento de recaudador de la contribucion de caballerias y carros y jornal personal.

Pedro Jose Frias

Gabriel Comas Jose Salas

Antonio Marcus

En la Villa de Esporlas à los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Pedro Jose Frias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. Jose Salas Tenientes de Alcalde, D. Antonio Marcus, D. Juan Nadal y D. Francisco Mateos Regores, y estando de este modo por orden

del Sor Precidente se leyó el acta anterior y hallandola conforme fué aprobada. Se dió cuenta de la circular del Gobierno Politico de esta Provincia de 15 de este Mes inserta en el Boletin oficial nº. 2571 por la que se manda el nombramiento de dos concejales y un suplente, dos mayores contribuyentes y otro suplente que formen insaculados del Alcalde procedan à la rectificacion de las listas electorales y à la remocion de una mitad de individuos y à la rectificacion de las listas electorales.

Nombramiento de un Ayuntamiento entresacados de esta vecindad nombrando en concejales à D. Gabriel Comas y D. Jose Salas y en suplente à D. Antonio Marcus como mayores contribuyentes à D. Juan Salas y Jose, y D. Pedro Jose Frias y en suplente à D. Gabriel Comas, y se de cuenta al Sor Gefe Politico de esto nombramientos, y por ultimo se autoriza à D. Jose Sureda y Villalonga para autorizacion à D. Jose Sureda y setenc los gastos de intereses comun de este año.

Pedro Jose Frias Gabriel Comas Jose Salas

Antonio Marcus

En la Villa de Esporlas à los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala capitular de la misma los S.S. D. Pedro Jose Frias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas y D. Jose Salas tenientes de Alcalde con union de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico; à fin de celebrar sesion ordinaria, y no habiendose podido celebrar por falta de Concejales dijeron los espresados S.S. que protestaban todos los perjuicios y responsabilidades que acaso pudiesen causar por no haberse podido cele-

brar la indicada sesion á causa de la falta de conseja-
les, y lo firmaron dhos S.S. por ante mi de q.e Certifico.

Pedro José Frias Gabriel Comas José Salas

Bartolome Nadal

En la Villa de Esporlas á los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D.n Pedro José Frias Alcalde y Presidente, D.n Gabriel Comas y D.n José Sales Tenientes de Alcalde, D.n Juan Arbona, D.n Antonio Marcus, D.n Francisco Morey, D.n Pedro Antonio Juan, D.n Juan Nadal, D.n Francisco Coll Regidores con asistencia de D.n Bartolome Nadal Regidor Sindico, á fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el S.r Presidente se leyese el acta anterior y hallandola conforme fué aprobada. Se dió cuenta de la solicitud pendiente presentado por Juana Maria Esbert y decreto recaido en la misma puesto por la Intendencia de esta Provincia, por el cual se declara no haber lugar á la reclamacion de muebles secuestrados por este Cuerpo Municipal consecuente á la quiebra de su marido Antonio Ferrá recaudador de contribuciones de este Pueblo. Se acordó que se notifique dicho decreto á la sobredicha Esbert, y se debuelva aquella instancia á la propia Intendencia como está prevenido.

Tambien se dió cuenta de la comunicacion del S.r Gefe Politico de esta Provincia de 5 del actual en la que se manda á Gabriel Font abra el callejon en disputa sito en la Villa Vega de este distrito dentro el termino de ocho dias. Visto el contenido de dicha comunicacion se acordó su cumplimiento haciendo saber al consabido Font que en el termino de ocho dias reponga al ser y estado de libre transito que antes tenia aquel callejon, sin perjuicio de los drechos que entienda asistirle. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Frias Gabriel Comas José Salas

Juan Arbona Antonio Marcus

Bartolome Nadal

SELLO 4.º AÑO 1849. 40 Ms

11.

Sobre nombramiento de Secretario interino

En la Villa de Esporlas á los dos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos en la sala capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Pedro José Frias Alcalde y Presidente D. Gabriel Comas y D. José Salas Tenientes de Alcalde. D. Juan Nadal. D. Juan Arbona D. Francisco Morey Regidores con asistencia de D. Bart.e Nadal Regidor Sindico á fin de celebrar sesion extraordinaria. Manifestó el S.r Presidente que en atencion al fallecimiento del Secret.o de esta Corporacion D. Jayme Mas y Mas acaecida en 25 de Agosto proximo vencido del que dio parte al S.r Gefe Politico el dia siguiente interesa, mientras dho Gefe determine lo que sea procedente, el que el Ayunt.o nombre un Secretario interino á fin de poder dar curso á los asuntos que tiene pendientes, y despues de tomado en consideracion este negocio. Se acordó por unanimidad que dicho nombram.to recaiese á favor de D.n Bernardo Togores Sat.o como efectivam.te quedava nombrado. Tambien se acordó que para autorizar esta acta quedase elegido D. José Salas al tenor del articulo 95 del reglamento de 16 de Set.e de 1845. y en este estado se suspendio la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Frias Gabriel Comas

Juan Arbona Bartolome Nadal

Ante mi
José Salas

Ratificacion de algunas actas.

En la villa de Esporlas á los nueve dias del mes de Setiembre del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Rehunidos en la Sala capitular de la misma los Señores del Ayuntamiento, D. Gabriel Comes y D. Jose Salas Tenientes de Alcalde, D. Juan Arbona, D. Antonio Marcus Regidores, D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, bajo la presidencia de D. Pedro Jose Trias Alcalde, se leyeron y tuvieron presente las actas de treinta de junio fojas nueve buelta, quince y veinte y dos de julio fojas diez y diez buelta, las cuales si bien se hallan firmadas por los que asistieron y supieron, no se hallan pero autorizadas por el Secretario indudablemente á causa de su larga enfermedad de que ha fallecido, y hallandolas enteramente conformes las ratificaron y aprovaron.

Comision al presidente para concurrir á la votacion del presupuesto para la manutencion de los pobres presos en la carcel del partido.

Se tuvo presente toda la ultima correspondencia que comprende hasta el numero 2606. del Boletin oficial y en cumplimiento de la disposicion segunda de la circular del Gobierno politico de 21. de agosto ultimo inserta en el num. 2599. de dicho Boletin, se nombró por unanimidad de votos, y para concurrir en el pueblo cabeza del partido para la discusion y votacion del presupuesto para la manutencion de los presos pobres de la carcel del mismo partido, al precitado D. Pedro Jose Trias Alcalde.

Aprovacion de las cuentas municipales del año 1843.

Igualmente se tuvieron presente las cuentas presentadas por Bartolome Font Recaudador de los fondos municipales del año mil ochocientos cuarenta y cinco, y haviendolas examinado á su satisfaccion las hallaron conformes y acordaron que de los

tre

trescientos veinte y seys reales en diez y ocho maravedises, que deberá satisfacer inmediatamente, se le abonen dos libras trece sueldos y cuatro dineros, que pagó al ministro Sache Sebastian Sanoguera, en primero de enero de mil ochocientos cuarenta y seys, segun papeleta firmada por el Secretario Mas.

Certificacion de conducta de la maestra de niñas.

Por ultimo se tuvo presente la solicitud verbal de la maestra de niñas, Antonia Camps relativa á que se la libre la oportuna certificacion de conducta moral y politica con espresion del tiempo que ha desempeñado su encargo, y en su vista y no ofreciendose motivo alguno que pueda contrariarla se acordó unanimemente librarse dicha certificacion. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que certifico.

Pedro Jose Trias — Gabriel Comes — Jose Salas

Juan Arbona — Antonio Marcus

Bartolome Nadal

Ante mi.

Bernardo Togores Srio. int.o

Cumplimiento de la ultima correspondencia.

En la villa de Esporlas de Mallorca á los diez y seys dias del mes de setiembre del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Rehunido el Ayuntamiento de la misma en su Sala de Sesiones, bajo la presidencia de Don Pedro José Trias Alcalde, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes, D. Juan Arbona y D. Juan Nadal Regidores, y de D. Bartolome Nadal Regidor Síndico, y haviendo tenido presente la correspondencia contenida en el Boletin oficial num. 2607. ad 2609. inclusive, acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Comision al presidente para concurrir á votar los medios estraordinarios para preservar esta Isla del cólera asiatico.

Tambien hizo presente el señor Alcalde, el oficio del Señor Gefe politico de doce del actual relativo á que este Ayuntamiento nombre un individuo de su seno, para asistir á la rehunion que ha de celebrarse en la Capital á las doce del dia veinte y dos del que rige, en el salon de la Exma. Diputacion provincial, para conferenciar y acordar sobre los medios estraordinarios, para preservar esta Ysla del terrible contagio del cólera morbo asiatico y en su vista y correspondiendo desde luego el Ayuntamiento á tan importante invitacion, nombró por unanimidad al referido Señor Alcalde D. Pedro José Trias, para que pase á dicha Capital y asista á la indicada rehunion á las doce del dia señalado, librandosele al efecto por el infrascrito Secretario la oportuna credencial. Así lo

#a



acordaron firmandolo los que supieron, y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Trias — Gabriel Comes — José Salas

Juan Arbona

Bartolome Nadal

Ante mi
Bernardo Togores Srio. int.

Cumplimiento á la ultima correspondencia.

En la villa de Esporlas de Mallorca á los treinta dias del mes de setiembre del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Rehunido el Ayuntamiento de la misma en su Sala de Sesiones, bajo la presidencia de D. Pedro José Trias Alcalde previa la acostumbrada convocatoria, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes de Alcalde, D. Antonio Marcas y D. Francisco Morey Regidores, y de D. Bartolome Nadal Regidor Síndico, y haviendo tenido presente la correspondencia anterior contenida en el Boletin oficial num.º 2610. ad 2614. inclusive, acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

#3

Nombramiento de Depositario en persona de Juan Omar.

qualmente hizo presente el Señor Alcalde la necesidad que tiene el Ayuntamiento de nombrar persona idonea que represente el caracter de Depositario de todos los fondos pertenecientes no solo á la municipalidad privativamente, si que tambien á cualesquiera otros caudales publicos; y en su vista y teniendo presente que este Ayuntamiento, en acuerdo de cinco de noviembre ultimo celebrado en el expediente formado á consecuencia de la quiebra del Recaudador que fué Antonio Ferrá, comisionó á Juan Omar de esta vecindad para recaudar todas las cantidades que resultavan aun á cobrar de las contribuciones que estuvieron confiadas al citado Ferrá, y hallandose el Ayuntamiento satisfecho del buen desempeño del mencionado Juan Omar en su encargo, le nombraron tambien por unanimidad en tal Depositario de este Ayuntamiento, para todas las cantidades que han debido recaudarse desde el señalado dia cinco de noviembre, y deban recaudarse en lo sucesivo por cualquier concepto y hasta nuevo acuerdo sobre el particular.

Arrendamiento del predio la Union.

Tambien se dió cuenta del arrendamiento otorgado mediante escritura privada de veinte de

los

los corrientes, por D. Miguel Humbert apoderado de la Sra. Da. Carmen Tacon y Garcia, á favor de Jose Camps; y enterado el Ayuntamiento, acordó tenerse presente á su tiempo, cuyo arrendamiento es de las tierras no roturadas y plantadas de arboles frutales, del predio denominado La Union antes son Mas de este distrito. Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Frias — Gabriel Comes — Jose Salas

Antonio Marcus — Bartolome Nadal

Ante mi
Bernardo Tagores Srio. int.o

Nombramiento de peritos repartidores.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los diez dias del mes de octubre del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Rehunidos en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento Don Jose Salas teniente segundo de Alcalde y D. Juan Nadal Regidor del mismo previa la correspondiente convocatoria en la forma acostumbrada, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro Jose Frias,

#

para celebrar Sesion estraordi-
naria, á fin de proceder al nombra-
miento de peritos repartidores
en numero de Cinco, y á la pro-
puesta en terna de los Seys que
debe nombrar esta Intendencia
en cumplimiento de la circular de
la misma de 23. de Setiembre ul-
timo inserta en el Boletin oficial
Num. 2617. relativa á los traba-
jos preparatorios para la con-
tribucion territorial del año in-
mediato 1850.; y no concurri-
endo á esta Sesion mas indivi-
duos que los referidos apesar
de estar intimados al efecto,
teniendo presente la urgencia
del negocio, y sin perjuicio de
lo prevenido en el articulo 64.
de la ley vigente de Ayuntamien-
tos, y de darse cuenta al de es-
te pueblo en la primera Sesion
ordinaria, de lo acordado en
la presente para su conveniente
aprovacion y ratificacion; pro-
cedieron los Señores concurr-
entes, al indicado nombramien-
to y propuesta en la forma si-
guiente.

Nombraron para peritos re-
partidores de la nueva Junta
pericial de dicho año 1850. á
D. Jorge Fortuny vecino de Pal-
ma, D. Antonio Ferragut, D. Fran-
cisco Salas y Font, D. Juan Bor-
doy, y D. Gabriel Tomas que
lo son de esta villa.

Proponen en terna para los
Seys que debe nombrar dicha In-
tendencia á saber: - Terna 1.ª
D.



SELLO 4º AÑO 1849. 40 Ms

15.

D. Fausto Gual vecino de Pal-
ma, D. Mateo Ginard idem, Don
Francisco Maria Roquet idem.
2.ª - D. Jose Vidal vecino de Pal-
ma, D. Nicolas Roca idem, D.
Juan Armengol idem. 3.ª D. Jai-
me Vich albañil vecino de Es-
porlas, D. Bernardo Bestard i-
dem, D. Mateo Bestard idem. - 4.ª
D. Rafael Torres arrendatario
vecino de Esporlas, D. Jaime Ca-
brer idem idem, D. Francisco
Pons idem idem. - 5.ª - D. Pedro
Mir propietario vecino de Es-
porlas, D. Guillermo Bestard i-
dem idem, D. Miguel Cabot idem
idem. - 6.ª - D. Galceran Trias
propietario vecino de Esporlas,
D. Mateo Salas idem idem, D.
Juan Llaneras idem idem.

Nombra en Suplentes á D. Ber-
nardino Salas, D. Jose Tortella,
y D. Juan Casesnovas vecinos
de Esporlas.

Y por ultimo propone en
terna para los tres Suplen-
tes que debe nombrar la In-
tendencia vecinos de Esporlas,
á D. Guillermo Llaneras, D.
Pedro Jose Lladó, D. Juan Rintord,
D. Antonio Bordoy de Juan, D. Pedro -

José Garau, D. Bartolomé Fonts, D. Jaime Mir, D. Antonio Rintoni, y D. Gaspar Sabater.

Se resolvió finalmente que de la referida propuesta en terna para peritos y suplentes se de la oportuna comunicacion al Señor Intendente de Rentas. Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Dho. dia se dió al Sor. Intendente la comunicacion acordada.

Pedro José Frias José Salas

Ante mi

Bernardo Togores Srio. intº

Cumplimiento á la ultima correspondencia.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los catorce dias del mes de octubre del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Rehunido el Ayuntamiento de la misma en su sala capitular, bajo la presidencia de D. Pedro José Frias Alcalde previa la correspondiente convocatoria, y con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes de Alcalde, D. Juan Arbona, D. Juan Nadal, y D. Francisco Matas Regidores, y de D. Bartolomé Nadal Regidor Síndico, y haviendo tenido presente la correspondencia anterior contenida en el Boletin oficial Num. 2685. ad 2628. inclu-

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

cluive; acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Ratificacion de acta de 10. de octe. ó sea de 10. del mes y año expresados en esta

Tambien tuvo presente la acta extraordinaria de diez de los corrientes que contiene el nombramiento de peritos, suplentes, y propuesta en terna de iguales cargos á la Intendencia de Rentas de esta provincia, y en su vista aprovó y ratificó plenamente todo cuanto en dicha acta se acordó. Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico. " y D. Francisco Matas " lindo en la 12. pag. 8. no valga.

Pedro José Frias Gabriel Comes José Salas

Bartolomé Nadal Juan Arbona

Ante mi

Bernardo Togores Srio. intº

Nombramiento de Secretario en propiedad en persona de D. Bernardo Togores Notario.

En la Villa de Esporlas á los veinte y un dias del mes de Octubre de mil ocho cientos cuarenta y nueve. Reunidos en la sala capitular de la misma los S.S. del Ayuntº. D. Pedro José Frias Alcalde y Presidente. D. Juan Arbona

D. Antº Marcús. D. Pedro Antº Juan D. Juan Nadal Regidores D. Bartolome Nadal Regidor Sindico y D. Gabriel Comas Teniente de Alcalde. á fin de celebrar sesion estraordinaria. Manifestó el Sor. Presidente que en atencion á que ha espirado el termino de un mes que señaló el M. Y. Sor. Jefe Politico para el nombramiento de Secretario en Propiedad de este Ayuntº. se está en el caso de hacer efectivo el indicado nombramiento y por lo mismo y teniendo presente las solicitudes de D. Bernardo Togores Notario y de D. Gabriel Mariano Noguera aspirantes á dicha plaza se acordó por unanimidad que dicho nombramiento recaiese á favor de D. Bernardo Togores Notario como efectivamente quedó nombrado con la condicion de que deberá responder de los perjuicios que acaso por su culpa recaiesen contra el Ayuntº. Tambien se acordó que para autorizar esta acta quedase elegido Dn. Antº Marcús al tenor del articulo 95 del reglamento de 16 de Setre. de 1845 y en este estado se suspendio la sesion que firmaron los que supieron de que certifico

Pedro José Trias — Juan Arbona

Bartolome Nadal — Gabriel Comas

Ante mi
Antonio Marcus

En 25 id. se participó por el Alcalde, al Jefe politico este nombramiento, con oficio registrado al margen de la comunicacion del mismo Jefe politico á dicho Alcalde de 7 de Setre. anterior.

Cumplimiento á la ultima correspondencia.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los cuatro dias del mes de noviembre del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Rehunido el Ayuntamiento de la misma en su Sala capitular y en sesion ordinaria, previa

SELLO 4º AÑO 1849. 40 MS

17

la acostumbrada convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pedro José Trias, y con asistencia de Don José Salas teniente de alcalde segundo, D. Antonio Marcus, D. Juan Nadal, y D. Francisco Morey Regidores, con asistencia tambien de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, tuvo presente la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial Num. 2622. ad 2630. ambos inclusive, y en su vista acordó su cumplimiento.

Designacion de dos electores contribuyentes de cada distrito para los efectos que se espresa.

Tuvo presente igualmente la comunicacion de dicho Sor. alcalde de dos de los corrientes, relativa á la designacion de dos electores contribuyentes de cada uno de los distritos electorales, para celebrar el sorteo ante esta corporacion de cual de los dos distritos debe nombrar un concejal mas, en la proxima eleccion que debe empezar en este pueblo el dia once de este mismo mes, para el nombramiento de nueve Concejales; y en su consecuencia designó para el indicado sorteo á los electores D. Galceran Trias y D. Francisco Bosch por el distrito de la Vilanova, D. Pedro José Llado y D. Julian Sastre por el de la Vilavega. Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Trias — José Salas

Antonio Marcus — Bartolome Nadal

Ante mi. — Bernardo Togores Srio.

Cumplimiento á la ultima correspondencia y se nombró en su consecuencia en asociados para la rectificacion de las listas electorales para diputados á Cortes, á los dos tenientes de alcalde.

En la villa de Esporlas de Mallorca, á los dos dias del mes de diciembre del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Rehunido el Ayuntamiento constitucional de la misma en su Sala consistorial y en sesion ordinaria, previa la acostumbrada convocatoria y bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Trias, con asistencia de los tenientes D. Gabriel Comes y D. José Salas, D. Antonio Marcus, D. Juan Nadal, D. Juan Arbona, D. Francisco Morey, y D. Pedro Antonio Juan Regidores, tuvo presente la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial Num. 2.638. ad 2.639. ambos inclusive; y en su consecuencia acordó su cumplimiento, nombrando en asociados del referido Señor Alcalde para la rectificacion de las listas electorales para diputados á Córtes, á los precitados tenientes D. Gabriel Comes y D. José Salas. Así lo acordaron firmandolo los que supieron y se levantó la sesion de que certifico.

Pedro José Trias

Gabriel Comes

José Salas

Antonio Marcus

Juan Arbona

Antonio

Bernardo Togores Uria



48.

Cumplimiento á la ultima correspondencia.

En la villa de Esporlas á los diez y seys dias del mes de diciembre del año mil ochocientos cuarenta y nueve. Rehunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma, en su Sala consistorial y en sesion ordinaria, previa la acostumbrada convocatoria y bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Trias, con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes, D. Juan Arbona, y D. Juan Nadal Regidores, y de D. Bartolomé Nadal Regidor Síndico, tuvo presente la ultima correspondencia contenida en el Boletin oficial Num. 2.640. ad 2.645. ambos inclusive y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Consentimiento interino de los 329459 rs. 9 ms. de riqueza liquida imponible.

Tuvo presente igualmente una comunicacion de esta Intendencia de cinco de los corrientes, en la cual transcribe á esta Corporacion la que remitió á la misma Intendencia, la Direccion General de Contribuciones Directas, con fecha veinte y seys de noviembre ultimo, relativa á que este Ayuntamiento diga, si consiente los trescientos veinte y nueve mil, cuatrocientos cincuenta y nueve reales nueve maravedises, que aparecen de liquido imponible, segun la evaluacion practicada en el espediente instruhido por el Inspector 2º de esta Administracion D. Casimiro Urech; y en su consecuencia acordó que efectivamente consiente aquella riqueza, por los motivos y bajo las salvedades contenidas en el oficio de contestacion, que tambien acordó remitir á la Intendencia de Ren-

tas de esta provincia en los terminos siguientes.

Enterado este Ayuntamiento de la comunicacion inserta en el oficio de V.S. de 5. del actual, en que con referencia á lo dispuesto por la Direccion General de Contribuciones Directas en el oficio que se transcribe de 26. de noviembre proximo pasado, exige la manifestacion de si consiente este Ayuntamiento las Trescientas veinte y nueve mil, cuatrocientas cincuenta y nueve reales nueve maravedises, que aparecen de líquido imponible, segun la valuacion practicada en el expediente instruido por el Inspector de esta Administracion D. Francisco Vereda, debe contestar á V.S. que sin embargo de hallarse penetrada esta Corporacion municipal, que las razones que tuvo el honor de exponer á V.S. en 28. de mayo de este mismo año son ciertas é indispensables, con todo deseando evitar las cargas y dificultades consiguientes á toda segunda rectificacion de avalúo, y no queriendo que se pueda en ningun tiempo creer que se pretende ocultar ó disminuir las fincas de la Hacienda publica en el cobro de las Contribuciones, se decide á consentir como en virtud de este oficio consiente dicha cantidad de trescientas veinte y nueve mil cuatrocientas cincuenta y nueve reales nueve maravedises de vellon, como riqueza imponible de la presente villa de Estepona hasta que graves variaciones en la misma riqueza no hagan indispensable su rectificacion.

Por último acordó que la riqueza imponible consentida por este Ayuntamiento en los terminos de antes expresados, sirva de base para fijar el repartimiento de la

Exposicion al Publico del padron de riqueza

SELLO 4º. AÑO 1849. 40 MS

contribucion territorial de este pueblo en el proximo año de mil ochocientos cincuenta, y para que con oportunidad se ponga en conocimiento del publico en esta Casa Consistorial de este dicho dia diez y ocho del corriente, el padron de la expresada riqueza, y que se anuncie por medio de pregones en esta villa y de inserte en el Boletin oficial, para que los interesados puedan presentar á esta Corporacion las reclamaciones que entiendan convenirles dentro del preferido plazo y no mas: Asi lo acordaron firmando de lo que supieron, y de levanto la sesion de que certifico.

Pedro José Frias — Gabriel Correa

Jose Salas

Bartolome Vidal — Juan Arbona

Ante mi

Bernardo Togores Frio.

Cumplimiento á la diligencia precedente.

En la villa de Estepona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su Sala de Sesiones, precedida la acostumbrada convocatoria y bajo

la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro José Trias, con asistencia de D. Gabriel Comes y D. José Salas tenientes, D. Juan Arbona, y D. Juan Nadal Regidores, y de D. Bartolomé Nadal Regidor Síndico, tuvo presente la última correspondencia contenida en el Boletin oficial Num. 2.646. ad 2.651. ambos inclusive, y acordó su cumplimiento en la parte que le toca.

Se adopta de nuevo por base de la riqueza líquida imponible, la que resulta del último justiprecio en cantidad de 329,459 rs. 9 mrs.

Y en union de los Señores de la Junta pericial de este pueblo que tambien fue previamente convocada á esta sesion, y á la cual concurrieron D. Francisco Salas y Font, D. Antonio Ferragut, D. Jaime Vich, D. Juan Bordoy, y D. Galceran Trias, tuvo presente de nuevo la riqueza territorial imponible de este pueblo, y por unanimidad se acordó, que la que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del proximo año 1850., sean los mismos trescientos veinte y nueve mil, cuatrocientos cincuenta y nueve reales nueve maravedises vellon, que aparecen de líquido, de la evaluacion practicada en el expediente instruido por el Inspector 2.º de esta Administracion D. Casimiro Urech, segun así ya lo resolvió el Ayuntamiento solo en sesion de diez y seys de los corrientes. Así lo acordaron firmandolo el Sor. presidente de que certifico.

" Pedro José Trias Gabriel Comes

José Salas

Bartolomé Nadal Juan Arbona

Antemi.
Bernardo Togores Srio.

SELLO 4.º AÑO 1849. 40 Ms

20.

Don Pedro José Trias Abogado del Ilustre Colegio de Palma de Mallorca, Alcalde Constitucional de la villa de Esporlas de Mallorca ya citada, y como tal Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que en el año que fenece no se han celebrado por el Ayuntamiento en particular, mas actas que las contenidas en los precedentes diez y nueve folios, excepto aquellas que por su clase y naturaleza debieron estenderse y obran originales en los respectivos expedientes de los ramos en que el Ayuntamiento tiene especial intervencion.

Y para que conste á los efectos convenientes libro y firmo la presente en Esporlas á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.

" Pedro José Trias

Villa de Esporlas

Año 1848.

Libro de actas de Resoluciones Capitulares del Ayuntamiento Constitucional de dha Villa

Sello

D. Jayme Mas y Mas.

SELLO 4º AÑO 1848 40 Ms

Ferragut Alc.e Presid.te
Arbona teni.te 1.ro
Marcus idm 2.do
Ribas.
Mir
Comas
Nadal Regidores
Rintard Sindico.

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares dia primero del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho. Se reunieron en la Sala Consistorial los S.S. del margen. á virtud del aviso dado en el dia de hayer para su concurrencia á las nueve de esta mañana á fin de dar posesion al nuevo Ayuntamiento por el tiempo que la ley señala. Dispuso el Sor Presidente se diese lectura al acta de la sesion ordinaria del dia 26 de Diziembre ultimo, como se verificó y habiendola hallado conforme quedó aprobada.

Indisposicion de un consejal.

Se dió aviso por parte de D. Francisco Morey manifestando hallarse indispuesto, por cuya razon no le hera posible asistir á la sesion de este dia, y enterado el Sor Presidente acordó se de conocimiento al Sor Gefe Politico y sin perjuicio se avise á dho Sor Morey para q.e si el estado de su salud lo permite se presente á tomar posesion de su cargo en la sesion mas proxima

Posesion y juramento.

Acto continuo se pasó lista de los S.S. que sesaban en el cargo de consejales de cuya operacion resultó hallarse presentes los descritos al margen, en seguida por orden del Sor Presidente fueron invitados los Señores consejales q.e debian tomar posesion de sus cargos se acercasen á la mesa de la presidencia á fin de proceder al acto del juramento, en seguida D. Pedro Jose Trias Alcalde nombrado, lo recibió de mano de D. Antonio Ferragut Presidente de aquel Ayunt.o, y sin intermision lo recibieron D. Gabriel Comas, D. Jose Salas, D. Pedro Ant.o Suan y D. Juan Nadal, con arreglo y en la forma que prescribe el art.o 46 del reglamento. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico. lo enmend.o li.a 1.a que dice dia primero valga.

Pedro Jose Trias Antonio Marcus Gabriel Comas

Bartomeu Nadal Jose Salas

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los dos dias del mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Consistorial los S.S. D. Pedro Jose Trias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Comas teniente de Alcalde 1.ro

D. Jose Salas dn.o Dr. D. Juan Antonio Antonio Marcus D. Bartolome Nadal D. Francisco Mates y D. Juan Nadal Regidores, á fin de hacer el nombramiento del Sñr Regidor Sindico, sorteo del orden numerico de los Sñ. Regidores, señalado los dias de sesiones ordinarias y despacho de asuntos pendientes, se dió principio con la lectura de la acta de la sesion del dia de hayer, y habiendola hallado conforme quedó aprobada.

Nombramiento de Sñr Sindico.

El Sñr Presidente hizo presente que siendo uno de los objetos para que estaba reunido el Ayunto. el de proceder al nombramiento del que ha de ejercer en el presente año el cargo de Procurador Sindico, podia desde luego verificarse. Conforme el Ayuntamiento procedió al referido nombramiento del cual resultó à pluralidad absoluta de votos quedar elegido el Regidor D. Bart.e Nadal, de lo mal se dé conocimiento al Sñr Gefe Politico segun lo prevenido en el art.o 82 del reglamento vigente.

Sorteo de Señores Regidores.

Seguidamente por el Sñr Alcalde Presidente se dispuso verificar el sorteo para el orden numerico de los Señores Regidores conforme à lo prevenido en los articulos 60 de la ley y 87 del reglamento. A su virtud por el Sñr Regidor Sindico se fueron sacando é introduciendo en una bolsa que se hallaba sobre la mesa de la presidencia, las cedulas con los nombres de los tres Señores Reg.es nuevamente posesionados unidos que debian entrar en suerte, y despues de cerrada dha bolsa dandole diferentes vueltas, previo ejecutado el sorteo dió el resultado siguiente.

D. Gefe Sup.r Juan 1.o
D. Juan Nadal . . 2.o
D. Francisco Morey . . 3.o

De modo que este Ayuntamiento se compone actualmente segun el resultado del primer sorteo verificado en 12 Marzo de 1846, el presente, Real ordenes y reglamento vigente, en la forma siguiente.

D. Juan Antonio Regidor . . 1.o
D. Antonio Marcus Yd . . . 2.o
D. Francisco Mates Yd . . . 3.o
D. Francisco Coll . . Yd . . . 4.o
D. Bartolome Nadal . Yd . . . 5.o
D. Pedro Ant.o Juan . . Yd . . . 6.o
D. Juan Nadal . . . Yd . . . 7.o
D. Franco Morey . . . Yd . . . 8.o

Señalamiento de dias p.a las sesiones

Asi mismo Acordó esta Municipalidad en conformidad à lo que previenen los articulos 61 de la ley y 58 del reglamento citado anteriormente, señalar para dias de sesiones ordinarias los domingos de cada semana à las nueve de su mañana, de lo cual se dé conocimiento al espresado Sñr Gefe Superior Politico.

Formacion de pliegos de condiciones

Se acordó igualmente q.e que se formen los pliegos de condiciones por los arriendos de la carniceria y corral publico comun, como y tambien el de Veras y Trabes de consiguiente por medio de la baliza, q.e dando señalado para el remate de todos estos ramos el dia 9 de los corrientes à las once de su mañana, de lo cual se dé conocimiento al publico por medio de pregones.

Prevencion à los deudores

Tambien se acordó que respecto de hallarse un apreciable estado de las para el completo de las contribuciones nacionales del pp.o año 1847 se haga publico pregon que todos los deudores à las mismas contribuciones presenten sus adeudos en esta la semana proxima venidera, pues pasado dho termino se procederá ejecutivamente contra todo deudor.

Precaucion de cuentas del Ayunto. saliente

Y por ultimo se resolvió que el Ayunto. saliente cuide las cuentas de su administracion à la brevedad posible. y en esto se levantó la sesion que firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Pedro José Salas Antonio Marcus Gabriel Comas

Bartomeu Nadal Jose Salas

Ante mi
Jaume Mas y Mas Secrio.

Sesion ordinaria

En la Villa de Esporlas à los nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho. se reunieron en la Sala Consistorial de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen à fin de celebrar sesion ordinaria; Dispuso el Sñr Presidente se leyese la acta anterior y hallandola conforme, fué aprobada. En seguida se presentó D. Francisco Morey consejal nombrado de este Ayunto. quien manifestó que restablecido de su salud estaba dispuesto à prestar el juramento. El Sñr Presidente dispuso se verificase este, como en efecto se verificó en la forma prescrita.

Salas Marcus Comas Mates Salas Dn 2.o Marcus. Nadal Reg.or Nadal Sindico.

Juramento de D. Fr.co Morey

en el artº 16 del reglamento vigente, mandandole igualmente dar conocimiento al Sr. J.S. Gefe Superior Politico de esta Provª. de haberse prestado por parte del Consejal D. Franco Morey el debido juramento y posesionado de su destino. En este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Pedro José Tarias — Gabriel Comes — Jose Salas

Bartomeu Vidal — Antonio Marcus

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secio

Tarias Alde. Decano
Comas Tente. Jue.
Salas Dñi 2º.
Arbona
Vidal
Morey Regor.
Vidal Sindico.

En la villa de Esporlas à los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen, à fin de celebrar sesion ordinaria. En seguida el Sr. Presidente dispuso se leyese la acta anterior y hallandola conforme fue aprobada.

Nombram.to de comision para pasar à la Administracion de contribuciones directas.

Incontinenti se dió cuenta de un oficio de la Administracion de contribuciones directas de 18 del q.e corre y decreto del Sr. Intendente de esta Provincia que lo acompaña, sobre esplicaciones de la riqueza territorial de este Pueblo; enterados de su contenido acordaron q.e el Sexto de esta Corporacion pase en comision à aquella Administracion con los antecedentes necesarios y saque todas las dificultades que se presenten para poner en claro el asunto de que se trata, continuando en seguida al pié del nominado decreto las consabidas esplicaciones.

Para que se subaste y remate la caminería y comal publico comunal.

Tambien se acordó que no habiendo tenido suficiente postura los arrendos de la caminería y comal publico comun de esta Villa se pongan de nuevo en pública subasta y se rematen con esta fecha à las cinco de su tarde previo el pregon de costumbre. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Tarias — Gabriel Comes — Jose Salas

Bartomeu Vidal — Juan Arbona

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secio

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

Tarias Alde. Decano
Comas Tente. Jue.
Salas Dñi 2º.
Arbona
Vidal
Morey Regor.
Vidal Sindico.

En la villa de Esporlas à los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los Sres. del Ayuntamiento anotados al margen, à fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Sr. Presidente se leyese la acta anterior y hallandola conforme fue aprobada.

Subscripcion al boletin del ministerio de Com.o, instruccion y obras publicas.

En seguida se hizo presente la circular de el Exmo. Sr. Ministerio de la Gobernacion del Reyno fha 16 de Dic.e pp.o inserta en el Boletin oficial nº 2328 y prospecto del boletin del ministerio de Comercio instruccion y obras publicas que la acompaña, y enterados de ambos documentos se acordó que se subscriba à dicho periodico atendidas las ventajas que debe reportar este Pueblo con la propagacion de noticias que se publicaran en dho boletin, dando la cuenta de esta subscripcion al Sr. Gefe Politico como corresponde.

Aprobacion de remates de la batija, caminería y Comal.

Tambien se acordó que habiendose rematado por orden de este Ayunto. el trasporte de la batija à favor de Juan por precio de quinientas libras catorse sueldos; el arriendo de la caminería à favor de Martin Mates por precio de una libra diez sueldos; y el del comal publico comun à favor de Antonio Vidal por precio de nueve libras seis sueldos, se aprueban aquellos remates en todas sus partes por no haberse añadido à los mismos dentro à medio decima que habia libertad de añadir. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron dhos S.S. que supieron de q.e Certifico.

Pedro José Tarias — Gabriel Comes — Jose Salas

Juan Arbona — Francº Cuetas

Bartomeu Vidal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secio

Tarias Alde. Decano
Comas Tente. Jue.
Salas Dñi 2º.
Arbona
Martas
Vidal
Juan Regor.
Vidal Sindico.

En la villa de Esporlas à los dos dias del Mes de Febrero de Mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunto. anotados al margen à fin de celebrar sesion estraordinaria. Dispuso el Sr. Presidente se leyese la acta anterior, y hallandola conforme fue aprobada. Se-

tubo presente que debia proceder esta Municipalidad al repartimiento de la contribucion de consumos del presente año y para ello asociar un igual numero de repartidores à los individuos de esta Corporacion, y quedaron nombrados los siguientes. Rafael Torres de Son Cabaspre, Juan Rintord del Molí drapé, Bernardo Bastard, Gabriel Trias, Jaume Rosello, Pedro Ribas y Rosello, Gabriel Tomas, Jose Juster, Francisco Vidal, Gabriel Sabater, y Francisco Mir, haciendo saber à dhos nombrados se presenten en este Consistorio el dia seis del que corre à las nueve de su mañana à fin de tirar el consabido reparto.

Nombramiento de peritos repartidores de la contribon de consumos.

Formacion y recusicion del estracto del padron gl del vezindario.

Tambien se acordó que habiendo formado esta Corporacion el padron general de este vezindario, se forme el estracto de dho padron y se remita à la Exma Diputon Provincial de estas Yslas. Y en este estado se levantó la secion que firmaron los que supieron de qe Certifico.

Pedro José Trias — Gobiell Comes — Jose Salas

Juan Arbona — Bartomeu Vadal

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sério

Trias Alde Presidte
Salas tenite 1o
Comas idm 1o
Arbona
Marcus
Nadal
Morey
Coll Regr
Nadal Sindico.

En la Villa de Esporlas à los seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen. Dispuso el Sor Presidente se le hiese la acta anterior y hallandola conforme fue aprobada.

Se tubo presente un oficio del Administrador de contribuciones directas de esta Provª fha 3 del actual por el cual se manda que el Sério de esta Corporacion acompañado de una comision de dos ò tres individuos, pase à aquella Administracion el dia dies del que corre à fin de conferenciar sobre la reclamacion que tiene pendiente este Ayuntamiento para la competente baja è indemnizacion de la contribucion de inmuebles de esta esta Villa, y se acordó nombrar à D. Pedro José Trias Alde, D. Jorge Fortuny y D. Tomas Juint Zaforteza para qe dhos S.S. examen dha comision. Y en este estado se levantó la secion qe firmaron los qe supieron de qe Certifico.

Nombrato de una comision.

Pedro José Trias — Gobiell Comes — Jose Salas

Juan Arbona — Antonio Maxcs
Bartomeu Vadal

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sério

SELLO 4o AÑO 1848 40 Ms

Trias Alde Presidte
Comas tenite 1o
Salas idm 2o
Arbona
Marcus
Morey Regr
Nadal Sindico.

En la Villa de Esporlas à los trese dias del Mes de Febro de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen à fin de selebrar secion ordinaria. Dispuso el Sor Presidente se le hiese la acta anterior y hallandola conforme fue aprobada.

En seguida el Sor Presidente dió cuenta del resultado que tubo la comision nombrada en la secion anterior, consistente en qe la misma comision sostuvo à la Administracion de contribuciones directas de esta Provincia, las poderosas razones que asisten à esta Municipalidad para que se lleve à efecto la nueva estadistica, probando en la conferencia que se tubo por medios legales, lo gravado que se halla este Pueblo en la contribucion de inmuebles, y que por lo mismo no le hera licito retirar la reclamacion que tiene pendiente ante el Gobierno. Se aprovaron los procedimientos de la comision.

Procedimto de cierta comision

El Sor Presidente manifestó haber sido llamado amigablemente por el Exmo Sor Capitan Gl y el Ingeniero Civil de esta Provincia, quienes le manifestaron ser preciso que esta Municipalidad nombrase sugeto de su satisfaccion para que este se ocupase los dias nesesarios en la conservacion y reparacion de la carretera de este Pueblo, pagandose aquellos trabajos de los fondos de camino de esta Villa. Conferenciado el asunto nombraron à Bartº Camps mayor de esta vezindad, dandole al efecto las ordenes è instrucciones convenientes. Y en este estado se levantó la secion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Nombrato de un individuo pa la conservacion de la carretera.

Pedro José Trias — Gobiell Comes — Jose Salas

Antonio Maxcs — Bartomeu Vadal

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sério

En la Villa de Esporlas à los veinte dias del Mes de

Tenias Alcaldes Cuadorte
Comas y Salas tenientes
Anbona Marins Nadal
dal Mercy Regidor
Nadal Sindico.

En la Villa de Esporlas à los veinte y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen, à fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Señor Presidente se leyese la acta anterior, y hallandola conforme fue aprobada.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por Nicolas Jofreu Jofreu por la que reclama se le haga baja del repartimiento de la contribucion de consumos que se le à señalado en el presente año. Examinada dicha solicitud y los demas antecedentes que à Juzgado esta Municipalidad, à resuelto que se haga baja à dicho interesado de tres libras de esta moneda por conceptuar excesiva la que tenia señalada, cuya cantidad se cubrirá del fondo supletorio.

Sobre baja à la contribucion de consumos.

Igualmente se à resuelto que se continue por adicion en dicho reparto de consumos à Antonio Abad Ferrer del Caserio de la Esglayeta en cantidad de trece libras y à Juan Bosch Casadoy en tres libras ambos por no estar comprendidos inadvertidamente en el mismo reparto. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Adicion à la contribucion de consumos.

Pedro Jofreu Gobert Comas Jose Salas

Juan Anbona Bartomeu Nadal

Ante mi
Jayme Anas y Anas Secio

Tenias Alcaldes Cuadorte.
Comas Teniente Jefe
Salas Juez 2do
Anbona
Juan
Nadal Regidores
Nadal Sindico.

En la Villa de Esporlas à los veinte y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen, à fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Señor Presidente se leyese la acta anterior y hallandola conforme fue aprobada.

Propuso el mismo Señor Presidente que en atencion de haber recibido aprobado el reparto de las contribuciones de inmuebles è industrias del presente año, hera preciso proceder al nombramiento de un recaudador para que entendiese con ellas y con las demas de este Pueblo. Conferenciado este asunto se à resuelto y acordado à pluralidad de votos

Nombramiento de recaudador de Contribuciones.

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

que en atencion al buen comportamiento que à tenido Antonio Jofreu y Jofreu de esta vecindad en la recaudacion y cobranza de dichas contribuciones en estos años ultimos, vuelvan en nombrarle recaudador de las referidas contribuciones ordinarias Provinciales y Municipales de esta Villa durante el presente año; con la obligacion de que dho Cobrador deberá afianzar aquella recaudacion y sujetarse à las leyes, ordenes è instrucciones vigentes, cuya fianza deberá ser à satisfaccion de esta Municipalidad.

Prevencion à los contribuyentes de las contribuciones.

Tambien se acordó se haga publico pregon previniendo à todos los propietarios de fincas rusticas y urbanas de este distrito los colonos, Colonos y arrendatarios, y los comerciantes è industriantes residan en casa del referido Jofreu à pagar el primer trimestre de dhas contribuciones en el termino de ocho dias, unico plazo que puede conceder esta Corporacion, apercibidos de ser multados con el apremio marcado por instruccion. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro Jofreu Gobert Comas Jose Salas

Juan Anbona Bartomeu Nadal

Ante mi
Jayme Anas y Anas Secio

Tenias Alcaldes Cuadorte
Comas Teniente Jefe
Salas Juez 2do
Juan
Nadal
Mercy Regidor
Nadal Sindico.

En la Villa de Esporlas à los diez y nueve dias del Mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento al margen anotados, à fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Señor Presidente se leyese la acta anterior, y hallandola conforme fue aprobada.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Tomas Juliant Zafortezza y decreto puesto por el Señor Jefe Superior de esta Provincia, y hecho cargo de dho documento se à resuelto se informe diciendo que no cabe la menor duda à esta Corporacion que dho Zafortezza fue dado de

Sobre informe de un Memorial de D. Tomas Juliant Zafortezza.

arrendamiento el Predio S. Jaimet de este distrito desde el 8 de Setiembre último, pero que su arrendatario Jayme Cabrer no quiso con aquella condicion ó al menos no cumplir aquel Predio hasta el Mes de Enero de este año, epoca en que ya estaban fijados los repartos de contribuciones y expuestos al publico, que el Ayuntamiento y Junta pericial lo entendió como los demas vecinos, sin que jamas hubiesen reclamacion alguna. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron dichos S.S. de y de Certifico.

Pedro Jose Frau — Gabriel Cornet — Jose Salas

Bartolome Nadal

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

Tomas Alcalde Presidente
Comas Teniente 1º
Salas Dⁿ 2º
Arbona
Mates
Nadal
Morey Regidor
Nadal Sindico.

En la Villa de Esporlas á los veinte y seis dias del Mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen, á fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Señor Presidente se leyese la acta anterior, y hallandola conforme fue aprobada. Se dió cuenta de la circular de la Junta de 11 de este Mes inserta en el Boletin Oficial Nº 2867, tarifa que la acompaña sobre pago de consumo, y enterados, se resolvió se formen las relaciones prevenidas en el art. 12 de la circular de la Direccion General del ramo que obra en dicho periodico, dividiendo en las mismas que el consumo de jabon blando anual asciende á 120 arrobas, y el vinagre á 50 arrobas anuales; que no se consume miel ni jabon duro, pareciendo por ahora en dicha relacion que los vecinos por su particular hacen substituyan al jabon, la almimbre ó arcilla jabonosa, y que el vinagre que se consume es casi todo producto del residuo del vino.

Relacion de consumos de diversas especies.

Tambien se dió cuenta del testimonio del acto de finanza otorgado por Antº Ferra y Maria Ferra consortes Padres de Antonio Ferra recaudador de las contribuciones de esta Villa, se pasó á su discusion y se resolvió por mayoria de votos que para la aprobacion de dicha finanza se vea el registro de la Oficina de hipotecas de este Partido y se examine con que cargas gravadas los bienes que ofrecen los espresados fiadores. Y en esto se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Sobre admision del acto de finanza del recaudador de contribuciones.

Pedro Jose Frau — Gabriel Cornet — Jose Salas

Juan Arbona — Juan Co Vicatosi

Bartolome Nadal

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

SELLO 4º AÑO 1848 40 Mrs

Tomas Alcalde Presidente
Comas Teniente 1º
Salas Dⁿ 2º
Arbona
Mates
Coll
Juan Regidor
Nadal Sindico.

En la Villa de Esporlas á los tres dias del Mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen, á fin de celebrar sesion estraordinaria. Dispuso el Señor Presidente se leyese la acta anterior, y hallandola conforme fue aprobada. Se hubo presente por dichos S.S. las mismas dificultades que se han ofrecido sobre la edificacion de una pared inmediata al camino Rl. de esta Villa sita en la propiedad llamada els Tancons propia del Thomas Antonio Jeronget, y despues de haberse tenido presente todos los antecedentes que han mediado sobre el particular se á resuelto por esta Municipalidad y en precisa vecindad y consentimiento del propio Jeronget, el que dicha pared se construya del modo que está resuelto entre el antedho Jeronget y Dⁿ Juan Arbona Regidor 1º de dicha Corporacion, y que al efecto este se verifique con el Albañil que lo á de verificar para darle las ordenes y esplicaciones convenientes. Y en este estado se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico. Lo enmendado 1ª 4ª de este acto estan nº valga.

Sobre edificacion de una pared en el camino Rl. que Antº Jeronget.

Pedro Jose Salas — Gabriel Cornet — Jose Salas

Juan Arbona — Juan Co Vicatosi

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

Tomas Alcalde Presidente
Comas Teniente 1º
Salas Dⁿ 2º
Arbona
Mates
Coll
Nadal
Morey Regidor

En la Villa de Esporlas á los nueve dias del Mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala capitular los S.S. del Ayuntamiento al margen anotados, á fin de celebrar sesion ordinaria, dispuso el Señor Presidente se leyese el acta anterior, y hallandola conforme fue aprobada. Se dió cuenta de un oficio de la Intendencia de este Provincia fha 27 de Marzo

último, por el que se manda que esta Municipalidad haga la co-
rrespondiente rebaja à D. Tomas Juiot Zafortega por lo que to-
ca al Predio Son Juiot de este distrito propio de dho Zafortega, en
la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, considerando-
lo como forastero en dha contribucion como así quedó gravado en
dho oficio. Se acordó se haga la rebaja rebaja previa liquidacion
Se acordó igualmente hacerse los dos libramientos siguientes, el
uno de 26 rs. à favor de D. Francisco Antes Regidor por los de-
satisfechos en la oficina de hipotecas de este partido importe
de la nota y bastd de las cargas con que estan gravadas las
fincas que poseen los consortes Antn. Ferà y Maria Ferra
de esta vecindad fiadores de su hijo Antn. Ferà recaudador de
las contribuciones de esta villa y año actual, y la otra à fa-
vor de los herederos de Pedro Vives Alberti en cantidad de
ciento setenta y nueve reals veinte y cuatro mrs. importe
le gestos de censo anual que esta municipalidad y por la
porcion del año último 1847. Y en este estado se levantó la
sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Sobre bajas en la con-
tribucion de inmuebles
à D. Tomas Juiot Za-
fortega

Varios libramientos.

Pedro José Frias Gabriel Comas Jose Salas

Juan Aubona Jaime Andreu

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y cinco dias del mes
de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos
en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunta-
miento anotados al margen, à fin de celebrar sesion ordi-
naria. Dispuso el Sr Presidente se leyese la acta anterior
or, y hallandola conforme fue aprobada. Se dió cuenta
de un oficio de la Intendencia de esta Provincia fecha 5
del actual por el cual se demuestra las cantidades
señaladas à este Pueblo por las nuevas especies de con-
sumos de jabon blando y vinagre, visto el contenido del
mismo y lo que produjo esta Municipalidad en la
relacion que formó y dirigió à dha Intendencia
en fha 26 de Marzo último, à resultas y acordado
no conformarse con aquel señalamiento, eligiendo
para conferenciar con la Administracion de consumos

Señalamiento de can-
tidades de consumos de
las nuevas especies.

Varias Alts. Duds.
Comas Tenes. Jues.
Salas idm 2os.
Aubona
Mascaros
Mas
Vidal
Nadal Regr.
Vidal Sindico.

En la Villa de Esporlas à los veinte y cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento anotados al margen, à fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Sr Presidente se leyese la acta anterior, y hallandola conforme fue aprobada. Se dió cuenta de la circular de la Intendencia de esta Provincia de 21 del actual inserta en el Boletin oficial nº 2381. y estado que la acompaña sobre la cantidad perdonada por contribucion territorial del año pasado 1846, Se acordó su cumplimiento en todas sus partes. Se acordó igualmente que con arreglo à la regla 7ª de dha circular hagan nombrasen como mayor contribuyente à la efectos que espresa la misma regla, à D. Francisco Salas y Font. Tambien acordaron que à los efectos que espresa la regla duodecima de la propia circular, nombrasen como mayores contribuyentes à saber en la clase de colonos, Rafael Torres, Juan Llabres, Migl Llabres, Jayme Sbid Gabriel Tomas y Juan Casesnoves, y en la de propietarios al sobre dho D. Francisco Salas y Font, Gabriel Frias, Antonio Fernandez, Juan Sbid y Guillermo Bestard

Nombramiento de mayores contribuyentes para asistir à la baja y perdon de contribucion de 1846.

Varias Alts. Duds.
Comas Tenes. Jues.
Salas idm 2os.
Aubona
Mascaros
Vidal Regr.
Vidal Sindico.

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

indicadas de esta misma Clase sobre el punto de que se trata, al Señor de este Ayuntamiento de Jayme Mas y Mas. Y en esto se levantó la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Frias Gabriel Comas Jose Salas

Juan Aubona Bartolome Nadal

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esparlas à los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento al margen anotados à fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Sñr Alcalde Presidente se leyese la acta anterior y hallandola conforme fué aprobada. Se dió cuenta de un oficio del Sñr Gefe Político sobre pago del 20 p% que gravitan sobre los propios de esta Villa y año pasado 1847. Se acordó librar testimonio de los valores de dhos propios en el referido año y pago del 20 p%.

Se dió presente la contrata que celebró esta Corporacion en fha 25 Setiembre del pasado año 1848 con el Ayuntamiento de Medina y Concejo D. Matias Vidal y Felipe, en la qual aparece obligado este Ayuntamiento à satisfacer anualmente al propio Ayuntamiento la cantidad de quinientas libras de esta moneda segun y en los terminos que espresa aquella contrata. Teniendo presente las quejas producidas por algunos subcriptores manifestando estar agraviados con el tanto que tienen señalado anualmente. Visto lo procedido verbalmente por el propio Ayuntamiento el qual consiste en no tener reparo que se borre de la subscripcion voluntaria à cualquiera individuo por el motivo que alegue, pasandose esta hasta nominal de los señores y el tanto que produzca aquella hasta se le descuente de las quinientas libras siendo de su cargo el abonarlo à los otros señores. Hecho cargo este Cuerpo de todo los antecedentes, resolvieron unanimes firmar la lista de subscriptores, entregandola al mayordomo para su efectivo cobro, mandando la lista de los q.e acaso quieran sesar con la subscripcion y entregarla al momento al espresado Ayuntamiento para su gobierno. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Arias — Gobiel Comes Jose Salas — Antonio Marcos — Bartolome Vadal

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

Cabos Alcalde Precedente
Comas Teniente 1.o
Salas Regidor 2.o
Arbona
Marcos
Juan y Marcy Regidor
Vadal Sindico

Pago del 20 p% sobre los propios de 1847.

Sobre desarraigo de la subscripcion voluntaria del Mesonero Cristiano.

En la Villa de Esparlas à los dos dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento al margen anotados à fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Sñr Presidente se leyese el acta anterior

Arias Alcalde Presidente
Comas Teniente 1.o

SELLO 4.o AÑO 1848 40 MS

Salas Regidor 2.o
Marcos
Coll
Vadal Regidor
Vadal Sindico

Sobre formacion de nueva estadistica.

ballandola conforme fué aprobada.

Se dió cuenta de dos oficios recibidos de la Intendencia de esta Provincia fha 26 y 30 de Junio ultimo, por los que aparece deberse formar en esta Villa la nueva estadistica en virtud de la orden de la Direccion General de contribuciones del Reyno de 30 de Mayo ultimo y consecuente à la rectificacion de agravios que tiene pendiente esta Ayuntamiento. Sobre el acierto de este asunto se acordó una reunion de mayores contribuyentes la que tendrá lugar en este Consistorio el dia de del actual à las 3 de su mañana oficiandose al efecto à los forasteros y avisado verbalmente à los vecinos, invitandoles à que asistan à dha reunion para proceder con tino en la formacion de las relaciones objeto gral de este negocio. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Pedro José Arias — Gobiel Comes Jose Salas — Bartolome Vadal

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esparlas à los nueve dias del Mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento al margen anotados à fin de celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Sñr Presidente se leyese el acta anterior y hallandola conforme fué aprobada. Se dió cuenta de las ordenes recibidas y se dió presente el reparto hecho por la Administracion de Contribucion del 4o contrib.e directas de este presente inserto en el Boletin oficial n.o 2417 en el que aparece haber correspondido à esta Villa 18000 r.s v.n por el anticipo reintegrable segun R.l orden e instruccion de 21 de Junio ultimo, enterados de estos documentos resolvieron su publicacion y al pregon

Arias Alcalde Presidente
Comas Teniente 1.o
Salas Regidor 2.o
Arbona
Vadal Regidor
Vadal Sindico

Sobre formacion de nueva contribucion del 4o contrib.e directas de este presente.

tiempo que se proceda al reparto de la mencionada can:
dad con sugecion à lo prevenido en dha instruccion.

Se acordó igualmente que se haga publico pregon
Sobre formacion de la nueva estadistica. previniendo à todos los propietarios y arrendatarios de fin:
cas situadas en el termino y distrito de esta Villa, que
en el termino de ocho dias à contar desde la fha de este
anuncio presenten sus relaciones en la Secret.ª de la mis:
ma, de las fincas de su propiedad ò de las mismas q.e
tengan en arrendamiento, con el objeto de llevar à efec:
to la comprobacion de la exactitud del padron de riqui:
za y reparto ultimamente formado y la igualacion
del tanto p.º ò con que deberán contribuyr asi los pro:
pietarios forasteros y bienes nacionales como los veci:
nos de esta Villa; y que este anuncio se inserte en
el Boletin ofic.l y Diario Constit.l. Y en este estado
se levantó la sesion que firmaron los que supieron
de q.e Certifico.

Pedro José Casal Gabriel Correa

José Salas

Bartolome Nadal

Ante mi
Jaymo Arias y Martinez Secno

En la Villa de Espalas à los seis dias del Mes
Arias Alcalde Pres.te
Comas Tenn.te y p.o
Salas idm 2.do
Marcús
Nadal
Morey Reg.r
Nadal Sindico.
de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en
la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntam.to
al margen anotados, à fin de celebrar sesion ordinar.ª
Dispuso el Sñr Presidente se leyiese el acta anterior
y hallandola conforme fué aprobada.

Se tubo presente el oficio de la Administracion
de contribuciones indirectas de esta Provincia de 13
de Junio ultimo en el que aparece deber satisfa:
cer este Pueblo por contribucion de consumos du:
rante el presente año en razon de las mercan:
cias que los adeudan y à tenor de la liquidacion
practicada por aquella Administracion, la canti:
dad de seis mil ochocientos noventa y cuatro rs.t vn mil
mar.s. Visto el contenido de dho oficio acordaron se proceda
al nuevo reparto por adicion al que tiene formado esta
Sobre constitucion de un puente en el Rey: gay de la Villa Reyo
Municipalidad, añadiendo à los jor.s de 2.da clase un sue:
do à cada uno y à los restantes la 4.ª parte mas de
las cuotas que tienen señaladas, con cuyas cantidades
podrán cubrirse los mencionados 683 rs.t 3 mr.s y los recar:
gos de 5 y 4 p.º de fondo supletor y gastos de reparti:
miento y cobranza. Y en este estado se levantó la
sesion q.e firmaron los y.e supieron de q.e Certifico.

Pedro José Casal Gabriel Correa José Salas

Bartolome Nadal

Ante mi
Jaymo Arias y Martinez Secno

En la Villa de Espalas à los diez dias del mes de Setiem.e de
mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunido en la Sala Capitular
de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Pedro José Casal Alc:
calde y Presidente D. Gabriel Comas Teniente de Alcalde 1.º y
Reg.r y D. José Salas idm 2.º; D. Juan Antonio Arbona, D. Francisco Morey, con
asistencia de D. Bartolome Nadal Regidor Sindico, à fin de
celebrar sesion ordinaria. Dispuso el Sñr Presidente se leyiese
el acta anterior y hallandola conforme fué aprobada. Se dió
cuenta de una solicitud presentada por D. Mateo Ginard
Ferrer Roquet y escritura privada de arrendamiento alli re:
ferida Sñr Roquet que la acompaña en la que solicita sea
considerado como propietario forastero en la derrama de las
contribuciones vendidas. Se acordó poner à dha solicitud el
decreto de, tengase presente à su debido tiempo. Se pro:
puso la urgente necesidad de construyr un puente en el
punto llamado "el passage de la Villa Reyo. Se acordó su construccion de

dho punto de piedra con aguamas hasta el arranque y se
bueb de piedad mitja, nombrando en contrataciones del mis:
al Albañil Bernardo Bastard y ——— y al Albañil bancalero
Gabriel Comas. Y en este estado se levantó la sesion que fir:
maron los que supieron de que Certifico.

Pedro Jose Frias Gabriel Comas Jose Salas

Bartolome Vadal

Ante mi
Jayme Shas y Mas Secro

En la Villa de Esporlas à los viente y dos dias del mes
de Octe. de mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en
la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº. D.
Pedro Jose Frias Alcalde y Presidente, D. Gabriel Co:
mas Teniente de Alde 1º., D. Jose Salas idem 2º., D.
Juan Aubona, D. Juan Nadal, D. Franco. Mora Regº. con
asistencia del S. Procr. Nadal Regr. Sindico. y estando
de este modo por orden del Sor Presidente le leyó la ac:
ta anterior y hallandola conforme fue aprobada.
Se acordó por dho S.S. que en atencion à la comunica:
cion del Sor Gefe Superior Politico se satisfagan à los
deposit?. de hadjuntos Dos. los veinte y cuatro reales
que indica dha comunicacion por los bienes subminis:
trados en los de S. Juan de Campos en este ultimo
temporada à Rosa Tomas pobre vecina de esta Villa,
haciendose para ello el correspondº. libramiento. tam:
bien se acordó hacer igual libramto contra los fondos
publicos de esta Villa en cantidad de veinte y ocho
reales importe del codigo manual de caminos y plan
lizzagiado de los de caminos de esta Isla. Y en este
estado se levantó la sesion q?. firmaron los que pre:
sidio de que Certifico. Juan Aubona

Pedro Jose Frias

Bartolome Vadal Gabriel Comas

Villa de Esporlas à los diez y siete dias del mes de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y ocho. Reunidos en la Sala capitular
de la misma los S.S. del Ayuntº. D. Pedro Jose Frias Alcalde
y Presidente, D. Jose Salas Teniente de Alcalde 1º., D. Juan
Aubona, D. Antº. Marens, D. Juan Nadal Regrs., con asistencia
de D. Bartº. Nadal Regr. Sindico; dispuso el Sor Presidente
se leyese el acta anterior y hallandola conforme fue
aprobada. Dispuso el Sor Regidor Sindico leer un parecer q?.
respecto de haber llegado à su noticia que por el Juzgado
de 1ª instª. de este partido se estan subastando los bienes de
Antonio Jeria Vadal y fiador de su hijo Antonio Jeria
Reclamador que à sido de las contribuciones de esta
Villa y años 1845 ad 1846 ambos inclusive, y en atencion
à los descubiertos que dho Jeria reclamador se encuentra
segun aparece del examen de cuentas de su reclamo
con un descubierto de consideracion, proponia que esta Muni:
cipalidad tuviese oposicion à la mencionada ejecucion para
asegurar aquellos descubiertos; que asi lo proponia salvos
siempre, sus derechos. Se discutió este asunto y se acordó por
unanimidad de votos que por mi se ofizie al Sor Gefe Sup:
Politico de esta Prova. pidiendole el correspondiente
permiso para hacer aquella oposicion, y obtenido q?.
sea acuda esta Municipalidad à dho Juzgado por medio
de Procr. à los fines indicados; Manifestando el Sor Presidente
de que este acuerdo lleva sin perjuicio de llevarse à efecto
las disposiciones y acuerdos de este Ayuntamiento para
lo mal se reserva sus derechos. Fue admitida dha mani:
festacion. Y no teniendo otros asuntos interesan:
tes de que tratar se levantó la sesion por

orden del Sor Presidente que firmaron los que su:
pieron de que certifico.

Pedro José Frias Bartolome Nadal

Juan Arbona Gabriel Comes

Esporlas

Año 1843

Libro de Actas del Ayuntamiento Constitucional de Esporlas

Nota

El precio de los granos sugetos al pago de 4 p% en esta Villa, se han publicado por la Dip.n en el Boletin of.l n.o 1554 pag. 124.

Srio.

D.n Bart.e Mir y Coll

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

En la villa de Esporlas Provincia de Mallorca á los cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Vicente Nadal y D. Antonio Arbona Regidores, con asistencia de D. Gabriel Tomas Pror. Sindico; y estando de este modo han tenido presente los cupos correspondientes á esta villa por la contribucion de culto y clero insertos en el Boletin oficial numero y como para el reparto del correspondiente á la industria y comercio sea preciso señalar el capital de riqueza con que deberan contribuir cada uno de los que se dedican á este ramo, han acordado nombran peritos para dicho señalamiento y al efecto han nombrado por lo que mira al de Arrendatarios y aparceros á Jayme Julia del Predio Canet y á Juan Nadal de Antonio Derdal.

Por el de molineros á Julian Rosello de Can Roca y á Juan Alemany de la Granja.

Por el de Arrieros y trajineros á Guillermo Llinas Busquets, Antonio Roca de Gaspar, Juan Moranta Duet y Migl. Comas.

Por el de carpinteros y serradores, Jayme Rosello de Vicente, José Camps de Bartolomé, Miguel Llinás de Franco. y Cosme Ferrá de Rafael.

Por el de Albañiles y Bamaleros vulgo margedos, Jaime Vich de Bartolomé, Sebastian Bastard Roiget, Juan Nadal Patitot y Gabriel Comas Beya.

Por el de zapateros, Miguel Capllonch Pontet y Miguel Palmer de Gabriel.

Por el de Herreros, Juan Rosello y Francisco Bullan.

Por el de Tabernero, Bartolomé Rintord de Juan, Gabriel Mir y Geronimo Calafell.

Por el de comerciantes y revendedores, Gabriel Sabater de Gaspar, José Fuster de Agustin y Francisco Coll de Rafael. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron de q.e Certifico.

Guillermo Llaneras — Vicente Nadal — Antonio Arbona
Gabriel Thomas

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la propia Villa de Esporlas á los seis dias del mismo mes y año. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Tomas Camps, D. Antonio Matas, D.n Vicente Nadal y D. Ant.o Arbona Regidores; con asistencia de D. Gabriel Tomas Pror. Sindico y estando de este modo y presentes los peritos Juan Nadal de Antonio, Julian Rosello, Juan Alemany, Antonio Roca, Guillermo Llinás, Jaime Rosello, José Camps, Sebastian Bastard, Juan Nadal de Vicente, Miguel Capllonch, Miguel Palmer, Juan Rosello, Fran.co Bullan, Miguel Llinás, Cosme Ferrá, Bartolomé Rintord, Gabriel Mir, Geronimo Calafell, Gabriel Sabater y Fran.co Coll, se ha procedido al señalamiento del capital de riqueza bajo el cual deberan ser cuotizados por giro y negociacion, los individuos que a continuacion se diran, en cada uno de las contribuciones, que con arreglo á los ordenes vigentes, les corresponda contribuir en todo el presente año, y como no se hayan presen

SELLO 4º 40 Ms — ISAB. 2.a P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

tado los Peritos Jaime Julia, Miguel Comas, Juan Moranta, Jaime Vich, Gabriel Comas y José Fuster, no obstante de estar avisados en tiempo oportuno, segun relacion de Sebastian Sanoguera Ministro Sache, se ha resuelto por el Ayuntamiento que se regule por los Peritos presentes el consabido capital, lo que se ha ejecutado en la forma siguiente.

Jaime Rosello Carpintero	20 rs
Fran.co Vidal de Tomas	280 rs
Jaime Tomas Guira	10 rs
José Fuster de Agustin	350 rs
Juan Matas Colom	10 rs
Mateo Bastard Albañil	10 rs
Pedro Fran.co Terrasa y Mir	50 rs
Juan Arbona Carpint.o	30 rs
Mig.l Comas Bancalero	15 rs
Antonio Roca de Gaspar	30 rs
Gaspar Roca Zapatero	10 rs
Juan Moranta Duet	10 rs
Bartolomé Bastard Albañil	15 rs
Pedro Ribas Sacristan	20 rs
Gabriel Comas Beya	20 rs
Fran.co Terrasa Palau	10 rs
Pedro Juan Marimon	10 rs
Jaime Comas Animes	10 rs
Julian Sastre Tesero	40 rs
Juan Bosch de Jaime Mesa	10 rs
Mateo Bordoy Serrador	150 rs
Bartolomé Sastre Baluxo	10 rs
Juan Nadal de Vicente Bam.o	15 rs
Don Gabriel Tomas Guira	350 rs

Sayna Roca de Antonio ... 100 c
Miguel Capellan de Trajateo ... 15 c
Franco Serra y Campo Vidal ... 15 c
Amador Reynals Sastre ... 15 c
Juan Roca Magdalena ... 20 c
Franco Serra Bancalero ... 15 c
D. Mateo Vidal y Feliu ... 100 c
Bartolome Pintor de Juan ... 25 c
Franco Pallas Serrano ... 15 c
Jose Pintor de Juan ... 35 c
Sebastian Bartau Albanil ... 10 c
Bartolome Lluis Bancalero ... 10 c
Jaime Vidal Senet Albanil ... 10 c
Guillermo Serra de Juan ... 12 c
D. Juan Casanover Pro. Economo ... 50 c
Don Mariano Canal Pro. Vicario ... 20 c
Antonio Rosello Carpintero ... 10 c
Bernardo Bartau Albanil ... 10 c
Juan Nadal de Ant. Dendal ... 100 c
Franco Serra Serrano ... 15 c
Don Bernardo Tagoner Notario ... 20 c
Antonio Cortada Serra ... 10 c
Franco Menguy de Arnaldo ... 10 c
Bart. Campomar Campanet ... 10 c
Antonio Serraguet Balthazar ... 25 c
Sebastian Sancho de Carmen ... 30 c
Miguel Lluis Sastre ... 30 c
Cosme Serra de Rafael ... 10 c
Juan Sancho Cap ... 20 c
Rafael Torre de Bartolome ... 10 c
Damian Mercy de Juan ... 10 c
Antonio Matas y Compañy ... 10 c
Bartolome Nadal Bancalero ... 20 c
D. Vicente Nadal de Juan ... 20 c
Antonio Campo de Jose ... 10 c
Pedro Juan Mercy ... 20 c
Bartolome Mosanto Tinent ... 10 c

SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1843.

Jaime Lucena de Mauro ... 10 c
Miguel Lluis de Pedro ... 10 c
Jose Rigal Deyanet ... 60 c
Mateo Roca de Mario ... 10 c
Nicolas Font de Antonio ... 60 c
Guillermo Roca de Nicolas ... 20 c
Juan Co. Matas Pelingo ... 160 c
Juan Serra Galet ... 10 c
Pedro Juan Matas Vidal ... 10 c
Bartolome Lluis Hijo ... 10 c
Tomas Serra de Ant. ... 20 c
Bartolome Nadal Jaime ... 40 c
Sebastian Matas y Compañy ... 10 c
Marco Serra Salom ... 10 c
Franco Serra Galet ... 10 c
Jaime Sastre Segui ... 10 c
Gabriel Vaca de Sebastian ... 10 c
Geronimo Calafat de Vicente ... 250 c
Guillermo Lluis Busquets ... 30 c
Cristoval Fernandez del Pro. Jose ... 10 c
Ignacio Verger de Juan ... 900 c
Gabriel Sabater de Bartolo ... 450 c
Pedro Vidal de Pedro menor ... 150 c
Tomas Serra de Juan ... 10 c
Miguel Comas Calet ... 10 c
Juan Canellas de Franco ... 15 c
Jaime Serra Salom menor ... 10 c
Miguel Serra Carpint.o ... 15 c
Juan Font alia Marco ... 10 c
Juan Sitx Carrera ... 10 c
Mateo Matas del pre Dueto ... 30 c
Pedro Franco Serra Salom ... 10 c
Vicente Nadal de Vicente Batitot ... 20 c

Sello 4º
40 Mrs

Año de
1843.

Antonio Manuel Miralles ..... 23 Pon £
Don José Ramells y Con Mayr ..... 200 Pon £
Antonio Pinton Barrachés ..... 21 Pon £
Gaspar Sabater Molinero ..... 200 Pon £
Miguel Pinton del Molinet ..... 30 Pon £
Jaime Julia del Canet ..... 35 Pon £
Julian Rosello del Can Roca ..... 300 Pon £
Miguel Sans del Portal ..... 60 Pon £
Jaime Cladera Sastre ..... 10 Pon £
Guillermo Belabert Tendra ..... 100 Pon £
Jaime Barinet Son Tugores ..... 15 Pon £
Don Gabriel Ved. Son Antich ..... 200 Pon £
Don Antº Matas Ganadero ..... 30 Pon £
Pedro Antonio Juan Botas ..... 10 Pon £
Miguel Comas Sedó ..... 15 Pon £
Rafael Nadal Salas ..... 15 Pon £
Miguel Pipoll Bauzá ..... 10 Pon £
Jaime Bennat Forés ..... 20 Pon £
Juan Mora y Canals ..... 15 Pon £

Dicho capital de giro y negociacion en una suma importa trece mill siete cientas cincuenta y una libras mallorquinas y lo firmaron VS. SS. del ayuntam.to y peritos que asistieron con sabor de por ante mi de que certifico.

Guillermo Llanera Thomas Campos Antº Matas

Vicente Rosselló

Antonio Arbona

Gabriel Thomas

Jaime Rosello

Antº Juan.

Bartolomé Miró y Colletto.

Vale

Sonia Segui alias Silla ..... 50 Pon £
Antonio Matas Vaquinero ..... 200 Pon £
Bart.e Campos Conrado ..... 150 Pon £
Bartolomé Sebert Vadell ..... 400 Pon £
Miguel Palmer Tejatero ..... 200 Pon £
Juan Rosello Herrero ..... 30 Pon £
Gabriel Miró del Juan ..... 60 Pon £
Damian Terrá Tejalat ..... 50 Pon £
José Campos de Bartolomé ..... 200 Pon £
Jaime Serrano mayor Calan ..... 300 Pon £
Gabriel Roma Antoon ..... 100 Pon £
Juana Mira Terrá Can Valet ..... 100 Pon £
D. Bernardo Cabot. Son Cabrera ..... 500 Pon £
Franco Colt. Son Dameto y Montenit. ..... 750 Pon £
Juan Pinton Molí Nuevo ..... 200 Pon £
Juan Juan del Vaquet ..... 400 Pon £
Juan.co Juan. Can Mayol ..... 200 Pon £
Miguel Llanera Rey ..... 750 Pon £
Juan Hemany Molinero ..... 1500 Pon £
Juan Mir de Son Vivot ..... 300 Pon £
José Fortella de Bonza ..... 1300 Pon £
Pedro Terrá de Tomás ..... 900 Pon £
Bartolomé Mir de Bart.e ..... 2500 Pon £
Sebastian Monserrat ..... 150 Pon £
Pedro Antº Juan Crespí ..... 2500 Pon £
Antonio Oliver del Sorell ..... 2000 Pon £
Nicolas Vinbeat del Juan ..... 100 Pon £
Antº Llado Carpintero ..... 100 Pon £
Franco Colt Sobremont ..... 500 Pon £
Gabriel Bordoy Can Moment ..... 500 Pon £
Antº Pujol Granovera ..... 150 Pon £
Antº Llado. Son Llabres ..... 1600 Pon £
Miguel Santandreu. Son Morfuit. 2600 Pon £
Miguel Llanera Cadonelo ..... 500 Pon £
Salvador Vicens Son Salvador ..... 300 Pon £
Jaime Mir de Sort ..... 700 Pon £
Franco Mir. Son Juanet ..... 300 Pon £

los propios villa de Lyoncla dicho dia, mes y año. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Guillermo Llaneza Alcalde Presidente, D. Tomás Campos, D. Antonio Mata, D. Vicente Nadal y D. Antonio Arbona Regidores, con asistencia de D. Gabriel Tomás Proc. Síndico; y estando de este modo han acordado que la valija declinada para los correspondencias oficiales en esta villa se traslade en casa del Regidor Arbona, á quien se hará como se hace entrega de la llave de dicha Valija para que cuyo de entregar á quien corresponda la correspondencia que se reciba en ella, y de encargarse en la misma, la que se dirija desde esta villa todos los Martes y Viernes de cada semana; siendo de cargo y responsabilidad del conductor de la referida Valija Don Gabriel Tomás, tomarla y devolverla en casa de Arbona en cada uno de los expresados dias y demas que sean necesarios. Se previene á Sebastian Sanguesa que al anochecer de los martes y viernes de cada semana pase en casa del referido Arbona para recibir de este la correspondencia, que en seguida pasará á las autoridades y demas persona á quien vaya dirijida sin dilacion alguna. En seguida y con sujecion á lo mandado por la Superioridad en circular de treinta de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y uno inserta en el boletin oficial numero 1 se han fijado el precio que verdaderamente tienen en esta villa el tiempo que señala dicha circular, los frutos sujetos

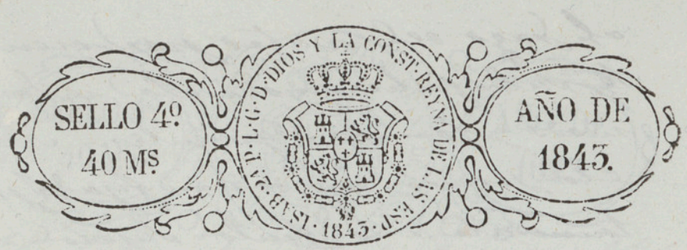

Ayuntamiento D. Guillermo Llaneza Alcalde Presidente, D. Tomás Campos, D. Antonio Mata, D. Vicente Nadal y D. Antº Arbona Regidores; con asistencia de Don Gabriel Tomás Proc. Síndico y estando de este modo han acordado que la valija declinada para los correspondencias oficiales en esta villa se traslade en casa del Regidor Arbona, á quien se hará como se hace entrega de la llave de dicha Valija para que cuyo de entregar á quien corresponda la correspondencia que se reciba en ella, y de encargarse en la misma, la que se dirija desde esta villa todos los Martes y Viernes de cada semana; siendo de cargo y responsabilidad del conductor de la referida Valija Don Gabriel Tomás, tomarla y devolverla en casa de Arbona en cada uno de los expresados dias y demas que sean necesarios. Se previene á Sebastian Sanguesa que al anochecer de los martes y viernes de cada semana pase en casa del referido Arbona para recibir de este la correspondencia, que en seguida pasará á las autoridades y demas persona á quien vaya dirijida sin dilacion alguna. En seguida y con sujecion á lo mandado por la Superioridad en circular de treinta de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y uno inserta en el boletin oficial numero 1 se han fijado el precio que verdaderamente tienen en esta villa el tiempo que señala dicha circular, los frutos sujetos

Guillermo Llaneza Thomas Campos Antº Mata
Sia. ndeudada
Antonio Arbona
Ante mi.
Gabriel Thomas Bartolomé Sin y Vallhio.

En la Villa de Lyonla á los ocho dias del mismo mes y año. Reunidos en la sala de

al pago del cuatro por ciento ultimamente satisfecho; cuya nota se ha formado del modo y forma siguiente. = Nota espresiva de los precios que se han fijado por este ayuntamiento á los frutos sujetos al pago del cuatro por ciento ultimamente satisfecho.

Candeal al raso, la barcilla	a 15 ℓ 4 d.s
Trigo á idem, idem	a 15 ℓ d.s
Cebada á idem, idem	a 7 ℓ 4 d.s
Avena á idem, idem	a 6 ℓ 8 d.s
Misto de trigo y cebada á id. id.	a 11 ℓ 2 d.s
Idem de cebada y avana á id. id.	a 7 ℓ d.s
Habas la barcilla	a 16 ℓ d.s
Guijas idem	a 10 ℓ 6 d.s
Garbanzos idem	a 15 ℓ 6 d.s
Habichuelas idem	1 a 2 ℓ 6 d.s
Frijoles idem	a 19 ℓ 6 d.s
Lentejas idem	1 a 4 ℓ d.s

Han acordado, que se tiren los repartimientos de las contribuciones de cuota fija al tenor de lo mandado, llamandose para ello, los contribuyentes Don Juan Mir y D. Fran.co Sala y Font de Antonio, ausandose desde luego, el recibo del pliego de cargo de las espresadas contribuciones. Han acordado que se recomponga el reloch público de esta villa siempre que su importe no sea cosa escesiva; para cuya haveriguacion han resuelto que se vea por un reloquero el cual deberá dar razon esacta de cuanto ascenderá dicho coste, antes de principiarse su recomposicion; y para ello han comisionado al Regidor Don Antonio Matas. Han acordado que diariamente se toque la queda, asaber: en el invierno, á las diez de la noche, y en el verano á las onze. Para ello han comisionado al Sacristan de esta Parroquial Iglesia Pedro Ribas, abonandole para dicho trabajo la cantidad de ochenta reales vellon anuales. Han acordado que no sea persona alguna que se atreva á sentarse en los bancos que tiene por si mismo este Ayuntamiento en la Parroquial Iglesia de esta villa, bajo la multa de cinco sueldos que se exiguiran á cualquier persona que contravenga esta disposicion. Bajo la misma pena, se manda que no sea varon alguno mayor de diez años que se detenga á oir misa en la parte inferior de los espresados bancos en dicha Iglesia, por ser desde tiempo inmemorial el puesto destinado para las mugeres; lo que se hará saber al público por medio de pregon, para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico.

Guillermo Llorens — Thomas Camps — Ant.o Matas
Vicente Sala — Antonio Arbonce
Gabriel Thomas — Ante mi. Bartolomé Mir y Coll Trio.

En la villa de Esporlas dicho dia, mes y año: en cumplimiento de lo mandado en el acta de seis del corriente, se ha pregonado en la forma acostumbrada por Sebastian Sanoguera, el Bando de que hace mérito el mismo auto, con la sola diferencia que en dicho auto se espresa. Tambien se ha hecho saber al público de

SELLO 4º 40 Ms — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

esta villa por el mismo pregon, los dias señalados para la celebracion de ayuntamientos ordinarios y la hora en que deben principiar dichos actos. Finalmente se ha hecho saber por el expresado pregon, lo que se acaba de acordar en el último estremo del acta que antecede. Lo que noto por diligencia que firma Sanoguera de que Certifico.

Sebastian Sanoguera

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

Seguidamente he notificado á Sebastian Sanoguera la obligacion que se le ha impuesto de pasar en Casa del Regidor Arbona los martes y viernes de cada semana para los fines acordados en el acta que antecede; y de quedar enterado, lo ha firmado por ante mi de que Certifico.

Sebastian Sanoguera

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

El mismo dia ocho, se ha pasado la correspondiente nota de los precios que se han fijado á los granos sugetos al pago del cuatro por ciento, con el correspondiente oficio, dirigido todo á la Ecma. Diputacion de esta Provincia, de que Certifico.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la Villa de Esporlas á los quince dias del mismo mes y año. Reunidos

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

en la sala de ayuntamiento Don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Tomas Camps, Don Antonio Matas, Don Vicente Nadal y Don Antonio Arbona Regidores; y estando de este modo han tenido presente el cupo de la contribucion del subsidio de comercio en cantidad de cuarenta y tres libras cuatro sueldos y dos dineros. En vista del cual han acordado que se reparta dicho cupo en la forma prevenida, y lo han firmado de que Certifico.

Guillermo Llaneras — Tomas Camps — Antº Matas
Vicente Nadal — Antonio Arbona

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la Villa de Esporlas á los veinte y dos dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de ayuntamiento Don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Tomas Camps, Don Antonio Matas, Don Vicente Nadal y Don Antonio Arbona Regidores; con asistencia de Don Gabriel Tomás Prov. Sindico y estando de este modo, han tenido presente el capital de riqueza que en Catastro se dió á la Casa Rectoral, huerto y tamas adjuntas en cantidad de cuatro mil libras, segun nota sacada del mismo libro; y como dichas tierras en dos del corriente se remata

sen y vendiesen por la Autoridad compe
tente á favor de personas particulares,
quienes con arreglo á las leyes vigentes
estan obligados á contribuir por dichas
fincas al pago de contribuciones, han
acordado señalar y al efecto han señala
do la renta de ochenta libras á la Casa
Rectoral y huerto adjunto, y la de siete
libras á la Casa Vicaria, cuya renta sin
duda guarda proporcion á la que se pa
ga en el dia de las tancas Rectorales lla
madas el Camp del Cos, tanca de la Cape
lleta, idem del Tudós, y Bosquet gran y pa
tit, en cantidad de tres cientas sesenta y
tres libras Mallorquinas; por cuyo motivo
han determinado que á la tanca llama
da el Camp del Cos, se le dé el capital
de mil quinientas diez y seis libras, en
razon de corresponderle en el presente
año por anua merced la cantidad de ciento
setenta libras diez y ocho sueldos y ocho dins.
conforme aviso inserto en el Boletin ofici
al num.º mil quinientos veinte y cuatro. A
la de la Capalleta se le dará el de quinien
tas y ocho libras, supuesto de corresponderle
por anua merced la cantidad de cincuenta
y seis libras diez y ocho sueldos, segun apa
rece en otro aviso inserto en dicho nume
ro. A la del Tudós se le dará el de ocho
cientas libras, en atencion de correspon
derle por anua merced la cantidad de
ochenta y nueve libras once sueldos y
dos dineros, segun otro aviso inserto en
dicho numero. A la del Bosquet se le dará
el de cuatro cientas libras, supuesto de cor
responderle por anua merced la can
tidad de cuarenta y cinco libras doce suel
dos y dos dineros, segun otro aviso in

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

certo en el referido numero. A la Casa Recto
ral y huerto adjunto, se le dará el de siete
cientas diez y seis libras, en atencion de ha
verle conceptuado las rentas de ochenta libras
que le corresponden para guardar propor
cion á las que se paga de las referidas
tancas; y á la Casa Vicaria se le dará el
de sesenta libras, con motivo de haverle
conceptuado las rentas de siete libras que le
corresponden para guardar la misma
proporcion. Han acordado poner en pú
blica subasta la carniceria y arbi
trios en ella consignados con auto de
dos Enero del año último, bajo los mismos
pactos y condiciones acordados por este
ayuntamiento en el citado auto, que
original obra al folio tres del libro de
actas de aquel año. Por último han acor
dado poner en pública subasta los dere
chos del Corral comun, bajo los mis
mos pactos acordados en el referido au
to. Asi lo resolvieron, acordaron y fir
maron por ante mí de que Certifico.

Guillermo Llanera — Ant.º Matas — Vicente Nadal
Antonio Arbona — Thomas Camps — Grabriel Thom

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la Villa de Esporlas á los veinte y nueve
dias del mismo mes y año. Reunidos en la

Sala de ayuntamiento don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, don Tomás Camps, don Antonio Matas, don Vicente Nadal y don Antonio Arbona Regidores con asistencia de don Gabriel Tomás Pror. Síndico y estando de este modo por acuerdo de los espresados Señores se ha llamado al Pregonero Sebastian Sanoguera, quien ha dado por relacion que en veinte y tres del corriente hizo saber al público de esta villa por medio de pregon, que hoy en punto de las nueve de la mañana se habia de rematar al mas beneficioso postor, siempre que la postura acomode, los drôs del corral comun y los de la carniceria, y que desde entonces ha subastado unos y otros por separado; en vista de lo cual y siendo ya mas de la hora señalada para dichos remates, han acordado se proceda á ello en la forma acostumbrada y al efecto se ha ejecutado por lo que mira á los drechos del corral comun, los cuales se han rematado por el espresado Sebastian Sanoguera Corredor á favor de Bartolomé Rintord hijo de Juan y de Franca. Ana Morantas Consortes difuntos natural y vecino de esta villa por haver ofrecido por ellos la cantidad de seis libras y seis sueldos de esta moneda; cuyo remate ha abceptado el propio Rintord, obligandose á pagar los espresados seis libras y seis sueldos luego que se le mande; siendo presentes por testigos al efecto requiridos Gabriel Sabater y Gaspar Roca de este vecindario, y por cuanto el nominado Rintord ha espresado no saber escrivir lo firma por él y á su ruego uno de los testigos juntamente con los Señores del ayuntamiento y Sebastian Sanoguera por ante mí de que certifico

SELLO 4º 40 Ms — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

Guillermo Llaneras Tomas Camps
Gabriel Thomas
Vicente Nadal
Antonio Arbona
Ante mi
Bartolomé Mir y Coll Srio.

En seguida y estando reunidos en la sala de ayuntamiento los antes espresados Señores, se ha procedido á la subasta de la carniceria y drôs. en ella consignados; y sin embargo de haverse subastado un largo tiempo, la postura no ha pasado la cantidad de una libra diez y seis sueldos; y como dichos S.S. no han convenido se rematase por dicha postura, por considerarla diminuta, se ha suspendido el indicado remate, firmando el acta por ante mí de q.e certifico. El emendado „la„ en la linia 8 valga.

Guillermo Llaneras Tomas Camps
Gabriel Thomas
Vicente Nadal
Antonio Arbona
Ante mi
Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la Villa de Esporlas á los dos dias del mes de febrero de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de Ayuntamiento don Guillermo Llane

ro Alcalde Presidente, don Tomas Campos don Antonio Matas, don Vicente Nadal y don Antonio Abona Regidores, con asistencia de don Gabriel Tomas Prov. Síndico y estando de este modo, han acordado arrendar y al efecto han arrendado á Mateo Matas hijo de Francisco y de Catalina Salmen conyuges difuntos, natural y vecino de esta Villa, las carnicerias y derecho de ella consignado por termino de un año que concluirá en quince de Enero del año siguiente mil ocho cientos cuarenta y cuatro y precio de cinco libras mas lo que uno; cuyo arriendo á aceptado el propio Mateo Matas bajo los mismos pacto y condiciones en que se le remató en el año último, siendo presentes por testigos al efecto requeridos Pedro Nicolau menor y Bartolomé Font de Jorge; y por cuanto el referido Mateo Matas ha espresado no saber escribir, lo firma por él y á su ruego uno de los testigos juntamente con los S.S. del Ayuntamiento por ante mi de que certifico. Enmendado,, Mateo Matas,, vale lin.' Vale

Guillermo Llaneras — Thomas Campos — Antonio Aubona

Gabriel Thomas — Vicente Nadal

Bartolome font

En la villa de Ygnalada á los cinco dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, don Tomas Campos, don Antonio

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1845.

Mata, don Vicente Nadal y don Antonio Aubona Regidores, con asistencia de don Gabriel Tomas Prov. Síndico y estando de este modo se ha hecho presente por el Regidor Nadal las ineptitud, resistencia y modo inmbabino con que trata á este vecinos el medico titular don Miguel Tozoner, por cuyo motivo son casi ninguno los vecino que quieran asistirse de él en sus dolencias; y en prueba de esta verdad, basta no mas el modo con que han volado casi todos á subscribirse voluntariamente para el pago de las cantidad que anualmente se ha de abonar al medico cirujano don Mateo Vidal y Felin, por cuyo motivo y las circunstancias de divulgarse ya por estas poblaciones, que los contribuyentes al pago de tales comun esperimentaran, viniendo el caso, á pagar las cuotas que les correspondan, mientras que se hayan de abonar al medico Tozoner el sueldo de quinientos reales vellon, que como á medico titulares de esta poblacion han percibido hasta el dia; es de parecer que se escluya á Tozoner del destino de medico titulares de esta villa nombrando en su lugar al nominado don Mateo Vidal y Felin respecto le merece el aprecio

INTENDENCIA

DE

Mallorca.

En vista del Apodicto instruido á instancia de Miguel Llinás Cobrador de las contribuciones de ese pueblo en 1832., y conformándome con cuanto sobre el particular me ha expuesto la Contad.ª de esta Prov.ª: he tenido á bien resolver que tanto ese Ayuntamiento como el de Banalbufar presten los auxilios debidos y que sean necesarios para la exacción de todas las cantidades que se hallen en poder de primeros contribuientes, y correspondan á los granos y contribuciones, cuyo cobro estuvo á su cargo; y que

los ausilios deben ser bien eficaces que en el breve término de quince dias ha de quedar realizada la cobranza, á fin de que dho. recaudador pueda presentar las cuentas, y reponer al fondo suplementario las cantidades que se estrageron de ella. De quedar enterado y en cumplir cuanto en este Ofº. se previene, me dará V. aviso, asi como fenecidos los 15. dias contados desde su recibo, me dará cuenta del estado de este negocio.

Dios gue. á V. ms. as.
Palma 24. Abril 1837.

Franco. Nuñez

Sr. Alcalde y Ayuntamto. Const.l de Esporlas.

Ayunt.º de la V.ª de Esporlas

Al Sor.l Intend.te de esta Provincia

M. Y. S.

Este Ayuntam.to en 29 del anterior recibió el oficio de V. S. de 24 del mismo, para que preste á Migl. Llinás los auxilios necesarios para llevar á cabo la recaudacion de contribuciones del pasado año 1832; al que se dará su debido cumplimiento.

Dios G.e Esporlas 2 mayo de 1834.

Lista delos indiv.s que de orden del Sor. Alcalde presidente deberán presentarse en este Consistorio á las ocho dela mañana del dia diez del corriente con los recibos de las cantidades que acaso hayan satisfecho al Recaudador Miguel Llinás ó há sus comisionados por Contribuciones de 1832.

+ Ant.o Font: ahora Juan des Bous.
+ Fran.co Llinás Gorrio
+ Vicente Morey: Gab.l des Fay
+ Mateo Tomas: Gab.l (a) Guira 2.o
+ Juan Vey de Mig.l
+ Lorenzo Terraba de Valldurgen
++ Juan Colomar Farinoy Gaspar
++ Seb.n Ferrá Mado Badaluca
+ Juan Bordoy pastor de Puigpu.t
+ Bar.l Mir (a) de se tama
++ Vicente Ferrá: En Gaspar
+ Jaime Font: En Guill.o Paulo
+ Juan Mulet: En Remey
++ Vicente Matas: En Roig Sagui
+ Gab.l Sastre: Ne Memas
+ Catalina Capllonch: Pardalero
++ Ant.o Comas: Juan Memas
+ Gertudriz Paieras se Barbera
+ Bar.l Ferrá su Com.do Fran.co Gorrio
+ Matias Ferrá en Micalé
+ Juana Mas: Can Arbos
+ Juan Vila: En Gallard
+ Bar.l Mas: En Nadal
++ Ant.o Bordoy: en P.o Mig.l Serra

+ Jaime Palmer de ne Grum
+ Antº Cortella: Jaime Taconé
+ Gabl. Bordoy: Criad del Recto.
Jaime Palmer en Barretos
+ Antº Terrosa: En Juan descalz.
+ Guillº Amengual: Ne Agueta
+ Jaime Rocelló: El tinoso.
+ Guillº Sastre: Ysabl. Salas
+ Mateo Bosch: En Remallí
+ Matias Terrá: En Micalé
+ Antº Mas: Comella vell
+ Jaime Arias: Juan Derdal
+ Barl. Sastre en Planiol
+ Franco Bastard en Paulo
Antº Pons de la Esglayeta
Juana Ana Salas de Antº
Juan Arbos can Tava pr. Sal
+ Juan Gran Caceva pr. Ydem
+ Nicolas Tous pr. frutos de Capllan
+ Rafael Coll Rava
+ Pedro Comas Espart vell
+ Antº Sin de Can Tomí Bó
+ Guillº Vila de la Esglayeta
Juan Morell de Juan Llarch
Esporlas 8 Enº 1837.

Mn y Coll

1 – 4 – 11
15 – 4
1 – 2
16
2 a 17 8 5

55
18
73

3 a 13 8

4 – 4 – 5
1 – 10
5 – 14 – 5
3 – 13 –
2 1 – 5

1 – 4
3 – 8
4 – 10
9 – 8
12 – 1
8 – 1
13 – 7
3 – 4
3 – 7
6 – 8

Hoy 10 Enº 1837.

Pago en 11 Enº 37 / Juan Font des Pous por todos cont.s ..... a 1189.
+ Vicente Mosey. en Sab.l des Say ..... a
Pago en 11 Enº 37. Jn. Vey por todos contrib.s ..... a 281.
Jn. Bordoy pastor por todos Cont.s ..... a 1287.
Jaime Font. Guillo. Paulo con bajo 83 dietas ..... a 1886
Jn. Andres Remey pr. todos Contrib.s ..... 2 a 589.
En 11 Enº 37. sabe 18. Vicente Ferrá por todos cont.s Sin perjuicio ..... a 1580.
Pago en 12 Enº 37 / Bart.e Sastre. en Jaumoy por todos cont.s ..... a 986
Catalina Capllonch por todos cont.s ..... a 186
Pago 12 Enº 37. Guillo. Vila por Sab un 3tre por ..... a 782
Pago en 10 Enº 37 / Jn. Torres menos previo bigs. debe ..... 2 a 1480
Juano. Chinó por Capellana pr. todos Con.s ..... a 188
Pago en 11 Enº de 37. Guillo. Sastre del pinar pr. todos cont.s ..... a 588
Pago ~~en 10 Enº 37~~ Matias Font en Sricalé pr. todos cont.s ..... 2 a 1981.
Ant.o Castella ahora Gab.l Ferrá en Palau pr. todos Con.s ..... a 781
Pago en 10 Enº 37 / Ant.o Bordoy ahora Juan Sadal pr. cont.s ..... a 1585.
Pago en 10 Enº 37 / Ant.o Mol ahora Juan Sadal pr. con.s ..... a 1285.
pago ... / ... Jay.e Cria ahora Juan Sadal pr. cont.s ..... a 1085.
Jn. Vila: ahora en Sallard pr. todos con.s ..... 2 a 185.
Pago en 10 Enº 37. Gertrudis Pareta adenda pr. todos cont.s 832 ..... a 1387.
En 16 Enº 37. cedula. Vicente Ferrá ahora Rafl. Torres pr. todos cont.s ..... a 386
Pago en 11 Enº 37 / Mateo Bosch: En Ramalet pr. todos cont.s ..... a 583.
Pago en 10 Enº 37. Ant.o Sin Can tornibé por resto de Sál. ..... a 1188
18 Pago en 11 Enº 37 Pedro Comas Espart Vey pr. fruto civ.s ..... a 387.
18 Pago en 11 Enº 37 Jn. Vey ahora Gab.l Marimon pr. todos Con.s ..... a 1821.
Pago en 16 Enº 37 / Vicente Morell por todos contrib.s ..... a 1b.

Cobrado por Llinás

En 10 Enº percibio	13 a 9 £ 7
En idem de Antº Ruiz	a 11 £ 8.
En idem de Ana Amengual	a 4 £ 10
Total de 10 Enº son	14 a 6 £ 1

En 11 Enº de Guillº Sastre	a 5 £ 8.
En 11 Enº de Vicente Ferrá y Gaspar Roca	a 15 £ 10
En id. de Jaime Bordoy y Jaime Palmer	a 11 £ 10
En id. de Jn. y Miqel. Vey pr. Marion Guixa	a 18 £ 11
En id. de Pedro Comas Espart Vey	a 3 £ 7.
En id. de Juan Font Bou	a 11 £ 9.
En id. Juan Bordoy Son Dameto	6 a £
En id. de Mateo Bonet Ramallí	a 5 £ 9.

en general de todos estos vecinos. Oida la proposicion los demas Señores fueron del mismo parecer del Regidor proponente; y en su consecuencia se acordó excluir al nominado Togores del destino de que se trata, nombrando en su lugar al propio Don Mateo Vidal y Felin; lo que se hará saber á este para su satisfaccion, y á aquel para que se tenga por excluido. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico.

Guillermo Llaneras — Thomas Campos — Antonio Arbona
Grabriel Thomas — Vicente Nadal
Bartolomé Mir y Coll Srio.

El mismo dia, mes y año notifiqué á Don Mateo Vidal y Felin el nombramiento de médico titular de esta Villa hecho á su favor segun el auto que antecede; y de haver contestado quedar enterado y que aceptaba dicho encargo, lo firmó por ante mi de que Certifico

Mateo Vidal y Felin

En la Villa de Esporlas á los cinco dias del mismo mes y año. Reunidos en la Sala de ayuntamiento los Señores continuados en el acto que antecede, han tenido presente la circular del

Ayunt.º Const.l de la V.a de Esporlas

Esta municipalidad con auto de ayer acordó, entre otras cosas, excluir á V. del destino de médico titular de esta poblacion, cesando en su consecuencia el sueldo de 500 r.s vellon que V. disfrutaba anualmente por dicho concepto.

Lo que comunica á V. este cuerpo municipal para su noticia y para que se tenga por excluido del referido destino.

Dios ett.a Esporlas seis febrero de 1843. = El Presidente = Guillermo Llaneras = P. A. del A. C. Bart.e Mir y Coll Srio. = Sor. Miguel Togores

El Regidor Matas fir
mara el acta de 5 fe
brero sobre medico

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

Muy Y. Sor. Gefe Superior Politico de esta Provincia de veinte y cinco del anterior, incerta en el Bn. oficial num.º 1550 que se recibió ayer noche, la de diez y nueve Diciembre del año ultimo incerta en el 1534 y la orden de veinte y cuatro junio de mil ocho cientos cuarenta y uno, que se halla en el 1311, en vista de la cual han acordado que se manifieste á dicha autoridad, que ahora ni en ningun tiempo se ha exigido por esta municipalidad ningun genero de contribuciones sobre los bienes pertenecientes al Estado, y que por lo mismo se ha cumplido y observado con toda puntualidad la orden de veinte y cuatro ya citada. Han acordado, en vista de la solicitud presentada por D. Franco. Salas y Bartolome Font en veinte y dos del anterior el decreto de „Como lo piden„ Han acordado se proceda á la medicion de las obras hechas en los puentes y caminos públicos de esta Villa en el proximo pasado año, comisionandose para ello el Regidor Nadal y fecho se formen y remitan los estados prevenidos en circular de doce Diciembre último incerta en el nº. 1531. Han acordado renovar la suscripcion al Boletin oficial de instruccion primaria, conforme lo mandado en circular de doce del anterior incerta en el Boletin un

mero 5 Vellon. Por último han acordado, que se remita el entrante de padron de carruage y caballeria correspondiente al año último, y se satisfaga el total importe que se adeuda por dicho concepto: todo en cumplimiento de lo mandado en circular de dos del anterior inserta en el citado numero 5 Vellon. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico

Guillermo Llanera Bromay Camps Antonio Arbos
Gabriel Uxeras Vicente Nadal

En mismo dia, mes y año: en cumplimiento del auto que antecede se ha medido por el Regidor Don Vicente Nadal el camino que se reconpuso en el año último en la cuesta de Son Serra, cuya estension asciende á doscientas sesenta varas castellanas y su importe á tres cientos sesenta y nueve r.s vellon. En seguida se ha medido por el expresado Regidor el que se continuo de nuevo en el que, desde la plaza publica conduce á la Villa nova y punto denominado S.t Blanc del Molino de vent, cuya estension asciende á cincuenta y cinco varas castellanas, y su importe á doscientos sesenta y tres rea.s dos maravs vellon. Por último se ha medido por el nominado Regidor, el que se reconpuso en el espresado año en el Cap Vall de Canet y punto denominado S.t Joan de Son Quint, cuya estension asciende á cuatro ciento treinta y ocho varas castellanas, y su importe á mil ciento cincuenta rea.s veinte mar.s

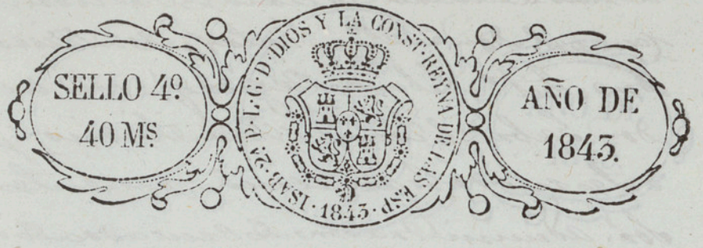

vellon. Lo que noto por diligencia que firmo el preinserto Regidor de que certifico.

Vicente Nadal Bartolomé Mir y Colom.o

En mismo dia, mes y año: echo formado por D.n Guillermo Llanera, Don Tomé Camps, Don Vicente Nadal y Don Gabriel Tomás, el estado prevenido en el auto que antecede, incluyendose en él los trozos de camino reconpuesto en el año último; el numero de vara reconpuestas y su importe, cuya noticia se ha tomado de la anterior diligencia, en cuyo estado se han añadido el puente de la Villa vieja que se reconpuso en el año ultimo; cuyo importe asciende á ciento noventa y cinco r.s catorce mr.s Lo que noto por diligencia y de haverse remitido dicho estado al S.or Gefe Superior Politico de esta Provincia con el correspondiente oficio de remision, lo firmó el S.or Presidente de que certifico

Guillermo Llanera Bartolomé Mir y Colom.o

En la Villa de Sgorlas Prov.a de Mallorca á los diez d.s del mismo mes y año. Reunido en la sala de Ayuntamiento Don Bar

ha p.do D.n P.o José Trías y Sampal
de manif.to al ayt.o un des-
libró en Palma en 29 mayo de 1843
Marina de este D.o y prov.a de
que consta haberse le nom-
Marina de esta V.a encargan-
n los priv.s concedidos á los
que Certifico. Esporlas 11 de

El Regidor Matos ha de
firmar el acta de 2 feb.º
sobre Carnicería

llermo Llanera Alcalde Presidente, Don Tomas Campos, Don Antº Matas, Don Vicente Nadal y Don Antº Arbona Regidores con asistencia de Don Gabriel Tomás Prov. Síndico; y estando de este modo han tenido presente el oficio del Sor. administrador de Cruzada de esta Provincia Don Martin Mayol de diez y ocho del anterior, en vista de la cual han acordado comisionar á Pedro Ribas menor para recibir de la consabida administracion las Bulas y demas espresado en dicha circular, las mismas que deberá espender y recaudar en la forma acostumbrada y en el mismo modo en que lo hizo en el año último. Se pedirán dos cientas Bulas de cruzada: cien del indulto de carnes: seis de difuntos: dos de laticinios para Presbiteros; y dos de composicion. Por último han acordado que inmediatamente se pase el Estado de nacidos, casados y muertos en esta Villa en todo el año proximo pasado; el mismo que se remitirá á la Esma. Diputacion de estas islas al tenor de lo mandado; y lo firmaron de qe. Certifico. Es enmendado pag. anterior lin. primera y segunda de este acta que dice „Provincia de Mallorca á los diez dias del mismo mes y año„ Valg.

Vicente Nadal

En la misma Villa á los once dias del mismo mes y año, se remitió á la Esma. Diputacion Provincial, el estado de nacidos, casados y muertos en esta Villa en el año ultimo y Certifico.

Acta del mº dia

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

Esporlas cinco febrero 1843.
Como lo piden.
P. A. del A. C.
Antº Mir y Coll Srio.

Mag.co S.r

Francisco Salas y Bartholome Font vecinos de la presente Villa de Esporlas á V. Mag.a esponen: que afin de aligerar en todo lo posible el peso de las contribuciones municipales (como unos de los mayores contribuyentes) conviene á sus drechos se ponga en publica subasta la recaudacion de las espresadas contribuciones. Por tanto

A V. Mag.a suplican se sirva asi acordarlo que lo recibiran á favor. Esporlas 22 En.o de 1843

Fran.co Salas y Font — Bartolomé Font

Al Gefe Politico

M. Y. S. Con esta fecha se ha renovado la suscripcion al boletin ofl. de instruccion publica y se ha satisfecho el importe de lo que se adeuda por dicha suscripcion. Lo qe. comunico á V. S. este cuerpo mul. ~~para su noticia, y demas efectos~~ en cumpto. de lo mandado

Dios etc. Esporlas 7 junio de 1847.

El Regidor Matas firma-
rá el Acta de 9 febrero
sobre varias ordenes

Guill.º Llaneros
Tomas Llamps
Ant.º Matas
Vicente Sadal
Ant.º Arbona
Gab.l Tomas

Y Vz

Al Ayunt.º Const.l
de

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

En la villa de Esporlas á los veinte y seis dias del mes de febrero de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de ayuntamiento Don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Tomás Camps, Don Antº Matas, Don Vicente Nadal y Don Antº Arbona Regidores; con asistencia de Don Gabriel Tomás Prov. Sindico y estando de este modo han tenido presente la solicitud presentada por Don Miguel Togores en diez del corriente para que se mejore el acuerdo tomado por esta Corporacion contra el mismo en cinco del que rige, en vista de la cual han acordado el decreto de: "No ha lugar; despachase á favor del interesado el oportuno libramiento para el cobro del sueldo que le corresponde desde primero Enero último hasta el dia en que se le hizo saber el consabido acuerdo. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron de que Certifico.

Guillermo Llaneras — Antº Matas — Thomas Camps

Vicente Nadal — Antonio Arbona

Grabriel Thomas

Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la Villa de Esporlas dicho dia, mes y año. Reunidos en la sala de Ayuntamiento los señores continuados en el acta que antecede

y estando de este modo, han tenido presente el oficio de la Subdelegacion de rentas de esta Villa de veinte del corriente, reclamando, en virtud de orden del Tribunal de Rentas de esta Provincia, el cuaderno de recoleccion del diezmo de secos de esta dicha Villa y año mil ocho cientos treinta y siete; y en su defecto el asiento que se hizo en el acto de la formacion de los recibos con lo demas que contiene. En su vista han acordado se manifieste á dicha Subdelegacion que en esta Secretaria no obra cuaderno alguno de la recoleccion del espresado diezmo: que el que se pidió poco despues de la recoleccion, á Andrez Muntaner, se remitió original á la Intendencia de esta Provincia luego de recibido; y mediante á que se nos acaba de manifestar por el infrascrito Secretario no haber recibido de Muntaner ningun cuaderno diezmatorio, remitase el asiento que se hizo en el acto de la formacion de los recibos, quedandose copia de él en esta Secretaria para los usos necesarios. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mí de que Certifico.

Guillermo Llaneras — Vicente Nadal — Antº Matas
Antonio Arbona
Grabriel thomas
Thomas Camps
Ante mí.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la Villa de Esporlas á los dos dias del mes de Abril de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Tomas Camps



D. Antonio Matas, Don Vicente Nadal y D. Antonio Arbona Regidores, con Asistencia de Don Gabriel Tomas Prov.l Sindico, y estando de este modo han tenido presente la circular de la Intendencia de esta Prov.a de trece del anterior, que se manda unir á este libro, en vista de la cual han acordado, que se pague una mensualidad al Sor. Ecónomo y otra al Sor. Vicario de esta parroquial Iglesia; cuyo pago verificará D. Vicente Nadal como recaudador de la contribucion de culto y clero de que abla la misma circular, realizando dicho pago de los propios fondos. Y lo firmaron de que Certifico.

Guillermo Llaneras — Thomas Camps — Antº Matas

En la Villa de Esporlas á los
mes de Abril de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Tomas Camps, Don Antonio Matas, Don Vicente Nadal y Don Antonio Arbona Regidores, con Asistencia de Don Gabriel Tomas Prov.l Sindico, y estando de este modo han acordado poner á publica Subasta la recaudacion de las contribuciones municipales que deberán recaudarse en esta Villa en el corriente año, y al efecto han dictado el Albalan de Subasta, bajo los pactos y condiciones

siguientes= Será de la obligacion del cobrador el hacer de recaudar las indicadas contribuciones con sujecion á las ordenes vigentes y demas que se le comuniquen por Acuerdo de esta Municipalidad.= Será de la obligacion del mismo cobrador el hacer de rendir cuentas á este Ayuntamiento cuando se le mande por acuerdo de sus, y la general á fin de año, debiendo poner en la Caja de Caudales todo cuanto resulte en su favor procedente de las espresadas contribuciones.= Será de la obligacion del cobrador satisfacer previo recibo, el total importe de los libramientos que se despachen contra el mismo por el Ayuntamiento Municipal.= Por último será de la obligacion del repetido cobrador hacer de afianzar idoneamente y á satisfacion de este Ayuntamiento dentro de segundo dia despues del remate, una equivalente al total importe de los contribuciones que deberá recaudar; cuyo auto de fianza deberá ser recibido por ante Notario público y registrado en el oficio de hipotecas del partido donde radican los bienes afianzado, con apercibimiento de subastarse por segunda vez á su perjuicio. En cuyo termino lo acordaron y firmaron de que Certifico. Enmendado en esta pag. lin. 6 que dice „ rendir „ valga. Vale. Maya

Gomez Campos

Guillermo Llanera

El mismo dia mes y año: en cumplimiento del auto que antecede y por mandado de

SELLO 4º
40 Mrs

LA LEY POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA REINA DE LOS ESPAÑOLES ISABEL II

1843

AÑO DE
1843.

Mag.co S.or

D.n Miguel Zagaz D.r en medicina de esta vecindad á V. Mag.cia atentam.te espone: Que por oficio de este Ayuntam.to fecha 6 del corriente se ha entendido el exponente del acuerdo q.e ha tomado de escluirle del destino de Medico titular de esta poblacion, cesando en su consecuencia el sueldo q.e anualm.te disfrutaba. Sin duda V. Mag.cia al tomar este acuerdo no ha tenido en consideracion q.e al presente no era para ello ocasion oportuna. Un salario de esta clase es procedente de un verdadero contrato q.e no puede ser destruido en el transcurso del año por una de las partes contratantes. Y ademas no puede ignorar esta municipalidad q.e en la contrata á q.e se sujetó por escrito el otro facultativo residente en este pueblo quedó consignado bajo su firma q.e el salario de q.e se trata permaneceria á favor del esponente. Bajo esta garantia ha comensado el mismo esponente los trabajos de su profesion, y por lo tanto no se le puede privar sin mas ni mas de la remuneracion de estos trabajos. Los salarios prometidos para un determinado periodo, no pueden negarse mientras el periodo no haya fenecido. Los pactos han de guardarse con exactitud por toda clase de personas, y aun con mas rigor si es posible por las Corporaciones q.e estan al frente de los pueblos. Todo esto lo hace presente el q.e espone á V. Mag.cia para q.e vea q.e no se conforma con el acuerdo q.e le ha hecho saber, y pa-

ra q.e meditando lo espuesto pueda servirse mejorar el propio acuerdo y resolver q.e no cese para el esponente el salario contratado y q.e hace larguisimos años q.e disfruta en num.o de 38, y asi

A V. Mag.cia lo Suplica, y q.e en caso contrario tenga á bien darle testimonio del decreto q.e recaiga para el uso de sus dr.os, y en justicia lo recibirá á favor. Esporlas 10 de Febrero de 1843.

Miguel Togores

A D. Mig.l Togores

Ay.to Con.l de la V.a de Esporlas

Esta Municipalidad en vista del escrito presentado por V. en diez del corriente solicitando se mejorase el acuerdo de cinco del que rige, ha dado el auto siguiente. " No ha lugar, despachase á favor del interesado, el oportuno libramiento para el cobro del sueldo que le corresponde desde primero Enero último hasta el dia en que se le hizo saber el consabido acuerdo. "

Lo que comunico á V. este Cuerpo municipal para su noticia y demas efectos consig.s

Dios en.o Esporlas 26 Feb.o 1843.

INTENDENCIA

DE

las Baleares.

CIRCULAR.

La recaudacion total de la contribucion del Culto y Clero se halla pendiente, hasta tanto que esté liquidado el importe de los recibos del 4 por ciento de 1841, porque no conociéndose la suma á que alcanzan éstos, y debiendo sus cinco dozavas partes ser de abono en cuenta de la contribucion del Culto y Clero, se ignora todavía con lo que han de contribuir los pueblos para el completo de aquella.

Pero si es de justicia que se haga la liquidacion, tambien es cierto que esto exige tiempo, y que en el ínterin no hay fondos en Tesorería para atender á las sagradas obligaciones que pesan sobre la ya citada contribucion. Todas respetables y dignas de ser atendidas; pero todavía entre éstas descuella como la mas privilegiada de todas, la dotacion del Clero parroquial.

La ley que ha previsto este caso, dispone en su artículo 13, que los Ayuntamientos, ó las personas encargadas de recaudar las contribuciones públicas de cada pueblo, satisfarán de los primeros productos de todas ellas las asignaciones señaladas á todos los eclesiásticos que compongan el Clero parroquial de cada pueblo, mediante recibos individua-

les que serán admitidos como dinero efectivo en las respectivas Tesorerías.

Del celo de los Ayuntamientos espero pues, que al tenor del artículo citado, y en atencion á las circunstancias espresadas, satisfarán mensualmente al Clero parroquial la asignacion que á cada uno corresponda, mediante recibos individuales; en la inteligencia que estos serán admitidos religiosamente en Tesorería; de conformidad como la misma ley previene.

El mantenimiento del Clero es una obligacion tan sagrada para todos, que no dudo que esa Corporacion á quien tengo la honra de dirigirme, nada me dejará que desear en el particular.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de Febrero de 1843.

Joaquin Scheidnagel

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Esporlas.

Sr. Ayunto Constitucional
Esporlas

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

Sor. Alcalde Presidente he entregado á Sebastian Sanoguera ministro Sache y corredor la correspondiente copia comprensiva del Albalan de subasta que antecede, para que proceda á la subasta que en el mismo se espresa. Lo que noto por diligencia q. firma Su Merced y Sanoguera por ante mi de que Certifico.

Guillermo Llanera

En la propia Villa de Esporlas á los diez y siete dias del mismo mes y año. Reunidos en la sala de ayuntamiento D. Guillermo Llanera Alcalde Presidente, don Tomas Camps, don Antonio Malas, D. Vicente Nadal y don Antonio Arbona Regidores; con asistencia de don Gabriel Tomas Pror. Sindico, y estando de este modo han acordado señalar y al efecto han señalado el domingo proximo para el remate de la recaudacion de las contribuciones, y que se haga saber al público de esta Villa por medio de pregon. Y lo firmaron de que Certifico

Guillermo Llanera — Thomas Camps — Antº Motos

El mismo dia mes y año: en cumplimiento del auto que antecede y por medio de se

bastian Sanoguera ministro Alcalde y conciudadano de hacer saber al público de esta Villa por pregon, que dia señalado el domingo proximo para el remate de la recaudacion de las contribuciones municipales que deberan recaudarse en esta Villa en el presente año y q.e dicho remate se verificara en la plaza pública de esta dicha Villa. Lo que noto por diligencia q.e firmo Sanoguera de que Certifico. Enmend.a linea cuatro de esta pag. que dice „recaudacion de las„ valga

En la Villa de Lyonlas á los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Tomas Campos, D. Antonio Martas, Don Vicente Nadal y D. Antonio Sabona Regidores; con asistencia del D. Pabl Tomas Proc. Sindico y estando de este modo, por acuerdo de dichos Señores, se ha procedido al remate de la recaudacion de las Contribuciones Municipales que deberan recaudarse en esta Villa en el presente año, q.e estando en la forma acostumbrada Sebastian Sanoguera ministro Alcalde y Conciudadano, á favor de Bartolome Font y Font de Jorge de este Vecindario, por precio de un sueldo y tres dineros por cada libra Mallorquina que recaude mediante los repartimientos que al efecto se le entreguen, y que se le hayan sido de mas beneficiados gratis. Y lo firmaron los Señores del ayunta-



miento, Bartolome Font y Seb.n Sanoguera por ante mí de que Certifico.

Guillermo Llaneras Thomas Campos Ante Mi Martas

Bartolome Font

En la Villa de Lyonlas á los treinta dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunido en la sala de Ayuntamiento Don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, Don Tomas Campos, Don Vicente Nadal y Don Antonio Sabona Regidores con asistencia de Don Pabriel Tomas Proc. Sindico y del Sor. Cura Parroco de esta Parroquial Iglesia Don Juan Bautista Rosselló y estando de este modo se ha presentado Don Miguel Serra y Tio encargado de la obrería del Santisimo, manifestando querer rendir cuentas generales de los caudales pertenecientes á dicha obrería con cuyo recibimiento se cuentas han comisionado al Regidor Campos y al Sor. Economo. Han nombrado por Obrero de la dicha obrería al propio Don Miguel Serra y Tio, al dicho D. Tomas Campos y al Sr. Vicario Don Mariano Canals. Lo firmaron de que Certifico= Don Obrero de la dicha= enmend.a lin. 16 valga.

Guillermo Llaneras Miguel Serra y Tio
Thomas Campos

En la Villa de Esporlas á los siete dias del mes de Mayo de mil ocho cientos cuarenta y tres: Ante Don Guillermo Llaneras Alcalde Constitucional pareció Bartolome Rintord de Juan de este vecindario y denunció á su merced haver comprado en estos ultimos dias veinte y ocho palos de pino de Jaime Bernat Porxé: diez y ocho de José Matas a.s de la Sollarica: diez y seis de Antonio Rintord Barrate del Pinar: seis de Tomás Tomas Animas; y diez de Rafael Nadal Falaco aumento de mayor numero que le tiene comprados. Lo que noto por diligencia que firma su merced de q.e Certifico.

En la Villa de Esporlas á los veinte y cuatro dias del mes de mayo de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, D.n Tomás Camps, Don Antonio Matas y D.n Ant.o Arbona Regidores, con asistencia de Don Gabriel Tomás Prov.l Sindico; y estando de este modo han acordado poner la correspondiente conformidad á la relacion presentada tiempo hace, por D. Juan y Don Luiz Ferrá hermanos relativa al Arrend.to hecho á favor de Juan Nadal de los dos Predios que poseen en este distrito, remitiendose á la Intendencia de esta Provincia al tenor de lo mandado. Y lo firmaron de que Certifico.

Con escritura de este dia otorgada en poder de mí el infraescrito notario consta que Francisco Salas y Font hijo de Antonio y de Catalina consortes difuntos natural y vecino de la villa de Esporlas se ha constituido fiador de Bartolome Font hijo de Jorge y de Catalina Font por la cantidad á q.e pueda ascender el importe de las contribuciones municipales de la mentada villa de Esporlas, cuya recaudacion le fue rematada en el dia de ayer por el ayuntamiento de la referida villa como asi es de ver por mas estenso en el citado Auto á que me refiero. Palma veinte y cuatro Abril de mil ocho cientos cuarenta y tres.

Miguel Font y Alumtaner.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

mismo dia, mes y año: en cumplimiento del auto que antecede se ha remitido á la Intendencia de esta Provincia, la relacion de que se trata con el correspondiente oficio de remision. Lo que noto por diligencia que firma su merced y Certifico.

En la Villa de Esporlas á los siete dias del mes de Junio de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Dn. Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, D. Tomas Camps, D. Antº. Matas y D. Antº. Arbona Regidores, con asistencia de Dn. Gabriel Tomás Prorl. Sindico y estando de este modo han acordado renovar la suscripcion al Boletin oficial de instruccion publica y qe. se satisfaga el importe de lo que se adeuda por dicha suscripcion, dandose cuenta al Sor. Gefe Superior Politico de esta Provincia al tenor de lo mandado. Y lo firmaron de que Certifico.

En la Villa de Esporlas á los once dias del mismo mes y año. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Guillermo Llaneras Alcalde Presidente, D. Tomas Camps, D. Antonio Matas, D. Vicente Nadal y D. Antonio Arbona Regidores; con

asistencia de Dn. Gabriel Tomás Prorl. Síndico y estando de este modo, se ha presentado Don Pedro José Trias y Sempol de este vecindario, el cual ha hecho presente á dichos Señores haversele nombrado por la Comandancia de Marina de este tercio y provincia, Subdelegado de dicho ramo en esta Villa, segun despacho de veinte y nueve Mayo de este año, encargando muy eficazmente se le guarden los privilegios concedidos á los de su clase. Y de quedar enterados dichos Señores firman el presente de que Certifico.

En la Villa de Esporlas á los dos dias del mes de Julio de mil ocho cientos cuarenta y tres Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Antonio Llado Alcalde Presidente, Don Tomas Camps, D. Antº Mata y D. Antº Arbona Regidores, con asistencia de D. Gabriel Tomás Prorl. Síndico y estando de este modo han acordado se manifieste á la Intendencia de esta Provincia que la talla general con su recargo se exige en esta Villa en el corriente año á tres sueldos y diez dineros por ciento, y la Contribucion de paja utensilio con su recargo á tres sueldos y tres dinrs. por cada cien libras de capital en Catastro. Y lo firmaron de qe. certifico

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
BALEARES

Segun la noticia que ha facilitado la administracion de correos de esta Ysla, de los Ayuntamientos que han cuidado de renovar la suscripcion al boletin oficial de instruccion publica, aparece que V. no ha entregado todavia en aquella dependencia el importe de dicha suscripcion por el presente año, quedando por consiguiente esa Municipalidad en descubierto por esta parte del servicio publico. Sensible me es, tener que dirigir tan repetidos recuerdos, sobre un asunto trivial y que no debia V. haber descuidado á su

tiempo; y de consiguiente advierto á V. que si dentro de 3º. dia no ha hecho efectivo el importe de dicha suscripcion procederé contra V. en el modo y forma que corresponde.

Dios gue. á V. ms. as.
Palma 29 de mayo de 1843.
José Miguel Arias

Sr. Alcalde y Ayunt.º const.l de Esporlas.

Ayt.º Const.l de la V.ª de Esporlas

Al Sor. Gefe Sup.r Polit.º de esta Prov.ª

M. Y. S.

Con esta fha. se ha renovado la suscripcion al boletin oficial de instn. pública y se ha satisfecho el importe de lo que se adeuda por dicha suscripcion. — Lo que comunica á V. S. este Cuerpo Munic.l en cumplimiento de lo mandado.

Dios &.ª Esporlas 7 junio 1843.

Ayto. Conl. de la Va. de
Esporlas

A la Intenda. de esta
Prova.

M. Y. S.

La contribucion de talla general con su recargo se exige en esta Villa en el corriente año á tres sueldos y diez dins. por ciento, y la de paja utencilio con su recargo á tres sueldos y tres dins. = Lo que comunica á V. S. esta Municipd. en contestacion á su circular de 22 junio último.

Dios Gda. Esporlas 2 julio 1843.

Nota

La circular qe. se cita se halla incerta en el Bn. ofl. no. 1614.

Villa de Espejas — Año 1817.

Libro de actas de Resoluciones Capitulares de la misma

Sello

D. Jayme Ans y Anes.

SELLO 4º AÑO 1847 40 Ms

En la Villa de Esporlas à los seis dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1.º, D. Antonio Marcus idm 2.º, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas, D. Geronimo Calafell Regidores, con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Pror, y estando de este modo se tubo presente lo resuelto por esta Corporacion en sesion del dia seis de Diz.e del año ultimo acerca la asignacion puesta por este Ayuntamiento à los trabajos prestados à las calles publicas de esta Villa por el Barcalero Damian Morey; y atendiendo à que dho Morey no se conformó con aquella decision, se à resuelto por esta Municipalidad, se suspendan los efectos de aquella resolucion, procediendo en seguida à nueva estimacion de los mencionados trabajos. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Trabajos prestados por Damian Morey en las Calles publicas.

Ant.º Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus
Pedro Ribas Fran.co Matas
Fran.co Mir " Gab.l Comas Juan Rintord
Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y seis: Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.º D. Antonio Ferragut Alde. y Presidente, D. Juan Arbona y D. Ant.º Marcus tenientes de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Fran.co Mates, D. Fran.co Mir, D. Fran.co Coll, D. Gabriel Comas Reg.s, con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Pror y estando de este modo se tubo presente la obligacion que tienen los Ayuntamientos de nombrar un Reg.r de su seno que desempeñe las funciones de Sindico annual.te è igualmente el señalamiento de los dias en que deben señalar sus seciones ordi:

Nombramiento de Pror Sindico y señalamiento de los dias de seciones.

narias; Discutido este asunto resolvieron à pluralidad de votos primeramente nombraron à D. Juan Victoria Regidor por Sin: dico Dñn en el presente año. Segundo que las sesiones ordinarias que debe celebrar esta Corporacion en el presente año serán: deben los miercoles y domingos de cada semana, y que de es: te acuerdo se de cuenta al M. Y.S. Gefe Superior Politico de esta Prov.ª. En cuyo estado se levantó la sesion que firma: ron los que supieron de q.e Certifico.

M.I.º Juzdgo Juan Aubona Antonio Marcos
"Pedro Ribas Franco cretary" Gabriel Comas
Juan Co Mir Juan Victoria Ante mi
Sayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas à los dies dias del Mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.to D. Antonio Jeronimo Alc.de y Presidente, D. Antonio Marcos y D. Juan Aubona Tenient.s de Alcalde, D. Franco Mates, D. Franco Mir, D. Gabriel Co: mas, D. Geronimo Calafell Regd.s con asistencia de D. Juan Victoria Sindico Dñn, y estando de este modo se tubo pre: sente los muchos inconvenientes y graves dificultades q.e se abian ocurrido à esta Municipalidad al recaudar con esta fha con la junta de peritos repartidores de la contribucion de consumos y singularmente por lo que toca à los articulos de vino, aguardte, licores y carnes respecto que los espendedores de dhos articulos no habian querido en manera alguna encabezarse por mas suplicas y ruegos de esta Corporacion, alegando para ello que las dhas asignadas à los propios articulos no podian cubrir en mucho las cantidades asignadas à los mismos articulos. Estando en esta posicion se presentó Juan Homar de es: te vecindad y espuso à este Ayuntamiento que ofrecia y aseguraba à dha Corporacion las cantidades señaladas à este Pueblo por los mencionados articulos de vino, aguar: diente, licores y carnes, cobrando unicamente los dhos señalados en la tarifa de la ley vigente à 23 de Mayo

Sobre contribucion de consumos.



del año pasado 1845. En vista pues de todo lo referido se resol: vió por esta Municipalidad que sin embargo de lo que queda prevenido en la sesion 3.ª de la citada ley, y atendiendo à que no habia surtido efecto alguno en razon de los medios adop: tados por esta Corporacion al tenor de lo que dispone el art.º 38 de la citada ley; se admite por esta Municipalidad la pro: puesta hecha por el susodho Juan Homar, y por lo que toca al art.º al objeto se proceda al reparto vecinal entre los vecinos que corresponda, dando cuenta de esta operacion al M. y.S. Intendente de esta Prov.ª p.r que se sirva aprobarla ó bien dictar las medidas que estime convenientes. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

M.I.º Juzdgo Juan Aubona Antonio Marcos
Juan Co Gonzalez Juan Co Mir
"Gabriel Comas Juan Victoria Ante mi
Sayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas à los dos dias del Mes de Febrero de Mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capi: tular de la misma los S.S. del Ayunt.to D. Antonio Jeron: mo Alcalde y Presidente, D. Antonio Marcos Teniente de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas Regd.s con asistencia de D. Juan Victoria Sindico Dñn, y estando de este modo se tubo presente la contestacion del M. y.S. Intendente de Rentas de esta Prov: incia de 8 de Enero ultimo acerca las medidas adoptadas por esta Municipalidad para la recaudon de los dhos de con: sumos sobre determinadas especies segun asi aparece de la resolucion y.a pratic.da; y enterados del contenido de dho oficio se à resuelto que se hagan los correspondi: entes pregones dando à conocer al publico el empre:

Que se de à con: tratar el empresario del dho de consumos.

pasario Juan Homar, para que sea obedecido y respetado en la recaudacion de aquellos ramos el y sus delegados, pasandole el correspondiente oficio à dho Homar con copia de la tarifa de los dhos exigibles, à que está à continuacion de la ley de 23 de Mayo de 1845, à fin de q.e dho Homar se arregle à ella en la mencionada recaudacion. Y en esto se dissolvió la Junta que firmaron los q.e supieron de q.e certifico.

Ant.o Juvany — Antonio Marcey — Pedro Ribas — Franco Xavier Juan.co mir.a G — Gabriel Comas

Juan Rector

Ante mi
Vagino Mas y Mas Secio

Consejales.

Alcalde D. Ant.e Senmgut
Tenie.te de Alcalde D. Juan Subirana
Regidores
D. Pedro Ribas
D. Fran.co Mates
D. Francisco Juvany
D. Francisco Coll
D. Gabriel Comas
D. Juan Christoval Reg.r y Secretario.

Mayores contribuyentes

D. Pedro Josè Arias
D. Ang.l Llaneras
D. Felm.o Salas y Font
D. Galseran Arias
D. Jose Salas
D. Gabriel Juvany
D. Gabriel Tomas
D. Guill.o Bastard
D. Ang.l Bach.

Reunida en la Casa Comistorial de esta Villa los Señores especificados al margen que componen el Ayuntamiento, y los mayores contribuyentes llamados à deliberar sobre el recargo para fondo supletorio de la contribucion territorial, al efecto de prestar la declaracion jurada de las perdidas y daños que à causado en este termino la Segunda, y cumplir lo mandado por el Sr. Intendente en circular inserta en el Boletin oficial Numero 2166, han convenido que las tales perdidas consistan precisamente en lo siguiente.

Objetos.	Su valor calculado.
1400 Cuarteras trigo y otros Cereales	55806 l.s v.s
300 Cuarteras de toda clase de legumbres	35875 l.s —
2000 Mollendas de aceituna	160000 l.s —
150 cabesas de ganado lanar	3000 l.s —
total	254681 l.s v.s

Habiendo ademas adquirido las convenientes noticias para saber que los pretendidos contribuyentes han percibido integra la cuenta integra de sus tierras à pesar de aquella calamidad, por haber tenido las tierras en barbecho à fruto sano, han resultado ser.

D. Antonio Salas del Huerto de Can Roca.



Antonio Moya. Viuda en el pinar
D. Antonio Balon de Comasema. Son Ferra
D. Bartolome Juvey. Son Jaca
Bartolome Nadal. Viuda el pinar
D. Bartolome Ribas y Marcey. Predio Sobremont
D. Bartolome Juvey apod.o de D.a Ana Antich. Predio Son Antich.
Cath.e Roca. Viuda el pinar
Catalina Cañellas. Viuda en Dia
Francisco Coll. Viuda en Dia
D. Francisco Maria Roquet. Predio S.t Arias
Galseran Arias. Predio S.t Galseran
D. Gabriel Vidal. Predio Can Ribas
Juan Marcey. Viuda en Son Comas
D. Jorge Fortuny. Predio La Granja
D.a Josefa de Salas. Predio Son Llabrés
D.a Juana Ana Sorias Viuda. Viuda en Son Togores
D.a Juana Ana Ferra. Predio S.t Ferra
Juana Ana Salas. Viuda à las Casasnovas
D. Juan Simonet. El Vivet de Sobremont
D. Felipe Villalonga. Dos los Predios nt.s Cabaspre y S.t Salvador
D. Juan Ferra. Predio la Casasnova y Son Arias
D.a Juana Ana Balon nt.a. Porcion del Predio Son Rich.
Juan Arias. La Hort
D. Leonardo Bibiloni. Son Togores
D. Ang.l Estades y Sabater. Viuda del Predio
D. Mateo Ginard. Son Roquet
D. Mariano Villalonga. Porcion de Son Raspelta
D. Mariano Roviñol. Predios Son Dameto y S.t Simonet
D. Mariano Orlandis. Predio el Vinyet
D. Nicolas Enrique Costés. Viuda al Pinar
D. Nicolas Roca. Can Moment y Camp Redó
Geronimo Carbonell. Viuda al pinar.

D. Pedro Jose Vicas. C.º onclo.
Dª Tomasa Suard. C. Roca.
D. Vicente Gual. Vedia, Canet, Arizayes, Las Rotes, y Casanova.
Y declaran bajo juramento haber procedido bien y fielmente en el encargo, firmando todos los que saben esta acta de que deberá remitirse copia al referido Sor Intendente de esta Provincia, aprobada por el Secret.º del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alc.de su Presidente. Pueblo de Esporlas à 10 de Febrero de 1847.
El Alcalde = ANT.º Jurado. El Teniente de Alc.de 1.º Juan Aubona
El Alcalde 2.º Antonio Marcos
El Reg.or 1.º Pedro Ribas El Reg.or 2.º Juan Bta Canals
El Reg.or 3.º Juan Co Mir El Reg.or 6.º Gabriel Comas
El Reg.or Sindico. Juan Rigor
Pedro Jose Vicas Miguel Llaneras
Jose Sastre
Gabriel Thom. Guillermo Bastard El Sesio de Ayto
Jayme Mas y Mas

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Esporlas declara que este Pueblo se halla solvente con la Hacienda por la contribucion de inmuebles del segundo semestre de 1845 y todo el año 1846 con motivo de haber hecho mano de otros fondos para embarcos; pero todavia adeudan los primeros contribuyentes que à continuacion se expresan las cantidades que siguen.

	Rs. vn.
D. Antonio Roca	46 " 24 "
Francisco Vicas	5 " 12 "
Bart.e Aubi	17 " 28 "
Antonio Marcos	38 " 32 "
Damian Marcy	2 " 2 "
Maria Ana Barch	5 " 18 "
Apolonia Sastre Joguinta	14 " 16 "
Ant.e Calafell	14 " 16 "
Bart.e Aubi	18 " 24 "
Francisco Marcy	15 " 6 "
Francisco Vicas	28 " 32 "
Francisco Nadal	14 " 16
Juan.e Mates	12 " 14
Francisca Vila	16 " 20 "
	288 " 22

Sello 4º Año 1847. 40 Ms

	Rs. vn.
De antes	288 " 22 "
Juan Vich	20 " 4 "
Jayme Comas	30 " — "
Jayme Bernat	30 " — "
Juan Marcy Damia	24 " 12 "
Miguel Comas	14 " 16 "
Tomas Sastre	26 " 16 "
Tomas Jeni	14 " 16 "
Vicente Homar	18 " 6 "
Magdalena Nadal	53 " 18 "
Maria Bordoy	22 " 4 "
Total	542 " 12 "

Pueblo de Esporlas à 10 de Febrero de 1847.
El Alcalde = ANT.º Jurado El Teniente de Alc.de 1.º Juan Aubona
El Teniente de Alc.de 2 Antonio Marcos. El Reg.or 1.º Pedro Ribas
El Regidor 2.º Juan Bta Canals El Reg.or 6.º Gabriel Comas
El Reg.or 3.º
El Reg.or Sindico. Juan Rigor
El Sesio de Ayto
Jay.e Mas y Mas

En la Villa de Esporlas à los veinte y ocho dias del Mes de Febrero de Mil ochocientos cuarenta y siete; Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayto.to, D. Antonio Marcos Teniente de Alcalde, D. Pedro Ribas D. Francisco Mates, D. Gabriel Comas, D. Bart.e Nadal, D. Juan Bta Mir, Regidores y D. Juan Rigor Sindico Procurador, y estando de este modo se trato de la queja producida verbalmente por Miguel Llaneras arrendatario que fué del Medio Diezmo de este distrito, con motivo de habersele exigido la contribucion de inmuebles del segundo Semestre del año ultimo por lo que toca al todo ó parte

Intervencion al 2.º Semestre de la Contr.on de inmueb.s de 1846.

se le impuso por dho ayuntamiento, mando será en el mismo el dia ocho de Setiembre del año ultimo 1846. reclamando por lo mismo la baja de los tres meses y veinte y dos dias q.e median hasta fin del año indicado; Reflexionado con detencion este asunto y teniendo à la vista las demas reclamaciones de diferentes individuos que igualmente han hecho presente sus quejas han venido dhos S.S. en hacer à dha contribucion la siguiente insolvencia por lo que toca al segundo semestre de dha contribucion en aquel año, las cantidades siguientes.

Contrib.e de insolvencias

Num.s	Nombres	Propiedad vabana	Rs.	mr.s	dr.s
6.	Antonio Jerauges.	Por absolutam.te pobre			
10	Antonio Sitd, por duplicado con el num.o 32		7	7	
61	Bart.e Mates, por duplicado con el num.o 53		9	32	
80	Cath.e Tomas por casa arruynada.		2	13	
89	Francisca Morey, por absolutam.te pobre		11	—	
106	Francisco Ferrà, por dho dho		9	32	
128	Gabriel Morey, por equiv.te de vecin.d		9	24	
186	Juan Vich por casa arruynada		2	33	
166	Jayme Nadal por absolutam.te pobre		12	18	
171	Jayme Mas, por casa arruynada		7	7	
205	Jose Mates, por equiv.te de vecin.d		17	11	
208	Maria Bordoy, por absolutamente pobre		11	—	
236	Sebastian Morante, por equiv.te de vecin.d		11	6	
238	Sebastian Ferrà por dho y dho		10	—	
333	Tomas Camps, por duplicado		22	18	
	Hacendatarios				
3	Ant.o Llodi, por equiv.te de vecin.d		36	28	
22	Jay.e Bennet, por aber dejado de arrend.r		12	14	
26	Migl. Llaneras por dho		11	30	
	Total		263	26	

Nombram.to de recaudador de Contribs.

Seguidamente se tubo presente por dhos S.S. que aun no ha sido proveyda esta Municipalidad à nombrar recaudador de las contribuciones de inmuebles, consumos, industria y demas que ha de recaudar en todo el corriente año, y teniendo en consideracion las cualidades que reune Antonio Ferrà y Ferrà de esta vecindad, se à nombrado por dho

Debitos por contribuciones atrasadas en que reclama Certificacion de los atrasos por contribuciones la Jurisd.n hasta fin de 1845. que acaso tengan los Ayunt.s hasta fin de 1846. Reflexionando sobre este asunto con toda detencion acordaron se libre certificacion del debito que tiene esta Villa con la Hacienda Nac.l

Certif.on de lo q.e resulte.

Señores à pluralidad absoluta de votos à dho Antonio Ferrà y Ferrà de esta vecindad. Y por ultimo resolvieron se hagan los libramientos siguientes todos à favor del Secrio de esta Corporacion. El uno en cantidad de mil setecientos rea.s v.on por su salario anual referente al y.o año 1846, otro en cantidad de cien rea.s asignados por los gastos originados en las elecciones Municipales, Provinciales y de Diputados à Cortes, otro en cantidad de docientos cincuenta rea.s por los gastos que originaron las quintas, y la otra en cantidad de docientos cincuenta rea.s por los gastos de escriptorio causados en dho año 1846. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de que Certifico.

Varios libramientos.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

Pedro Ribas
Gabriel Morey
Juan Rector

Juan Fran.co Mates
Bartolomeu Nadal

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o, D. Antonio Jerauges Alcalde y Presidente, D. Juan Sabina Teniente de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Sitd, D. Bart.e Nadal, D. Geronimo Calafell, D. Francisco Coll Regr.r, con asistencia de D. Juan Rector Sindico Procurador, y estando de este modo se tubo presente la circular del Sor Intendente de esta Provincia de Enero ultimo inserta en el Boletin Oficial n.o

SELLO 4º AÑO 1847 40 MS

cional por contribuciones atrasadas hasta fines de 1844, cuya
cantidad asciende á 3073 rs. 18 mrs. vn. y la misma es procedente d
la antigua contribucion estraord.ª de Guerra, manifestando á dh
Yntendente que de dha cantidad deben responder los Contadores
del diezmo de 1837 al tenor de la condena que reportaron en
la Sentencia de revista dada por la Exma. Aud.ª de este Te
rritorio en fha 13 de Agosto de 1844. Seguido se recibió la
Certifn. de los valores que tubieron los arbitrios Muni
cipales de esta Villa en el año vltº. 1846 en cantidad de 93 rs. 2
vn. Y por ultimo resolvieron y acordaron se hagan los descuen
tos, el uno en cantidad de 1980 rs. por el Salario del offl. Satp
del año pasado 1846 otro de 2m 5c á favor del mismo offl. por
los exportes circulados en 1844 y el ultimo 1846, á las Villas de
Sumacarcas; y el otro á los herederos de Pedro Vives y Borguñy en
cantidad de 134 rs. 13 mrs. vn. de resmas de 173 rs. 24 mrs. por la pen
sion del Censo le hace esta Municipalidad correspondte. al ppte
año 1846, y la ultima en cantidad de 1800 rs. á favor de D. Ca
dro Juan Morey Maestro de primeras letras de esta Villa por
salario anual correspondiente al ppte. año 1846. Tambien res
taron á Antonio Feria para pasar á la Administracion de contri
buciones directas de este Thor. á firmar los libramientos de lo que
produsca el repartimto. y cobranza del 2º. semestre de la contribu
on de inmuebles del año ppte. 1846, como y tambien para firmar l
hamtº. de gastos de interes comun y gastos Municipales de esta Villa
correspondientes á dho año 1846. Asi lo resolvieron acordaron y fir
maron los que supieron de que Certifico.

Certifn. de los valores que tubieron los arbitrios Municipales en 1846.

Varios librs.

Comision á Antº. Feria p.ª pasar á la Admin.ºn de contribs. directas á firmar los librs. que se citan

Ante mi
Juan Arbona
Antonio Marcy
Juan Cruelles
Pedro Ribas
Juan Rivelles
Bartomeu Vidal
Jayme Arbona y Arbona
Secrio.

Pago de contribuciones á la Hacienda.

En la Villa de Esporlas á los diez y ocho dias del Mes de A
bril de Mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en
la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº. D. Antonio Feriaguet Alcalde
y Presidente, D. Juan Arbona, D. Antonio Marcy Teniente de Alcalde, D. Pedro Ribas,
D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas, D. Juan Cruelles, D. Bartolomé Vidal Regidores,
con asistencia de D. Tomas Campos y D. Angel Llaneras
mayores contribuyentes, y estando de este modo se
ha hecho presente por el Sor. Delegado de Hacienda de este Thor.
D. Pedro Jose Font el contenido del escrito que se le

Para que se dé una sopa economica diaria á los pobres.



pidió por el Sor. Yntendente de este Thor. en orde del actual. En vista del citado documento se á resuelto por dho
S.S. que por el dia veinte de los corrientes haga efectiva en el
Banco Español de S. Fernando el importe de los seis mil docien
tos sesenta y nueve rs. veinte y dos mrs. vn. equivalentes
á cuatrocientas setenta y una libras dos sueldos, cuya canti
dad satisfará á pesar de los apuros con que se encuentra
esta poblacion en razon de la escasez de todo genero de
comestibles, pues que por dhos motivos tendrá que ade
lantar de propio, parte de dha cantidad. Y lo firmaron los que supieron por ante mi de que Certifico.

Ante mi
Jayme Arbona y Arbona
Secrio.

En la Villa de Esporlas á los diez y ocho dias del Mes de Abril de Mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº. D. Antonio Feriaguet Alcalde y Presidente, D. Antonio Marcy Teniente de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas, D. Juan Cruelles, D. Bartolomé Vidal Regidores, con asistencia de D. Juan Rivelles Sindico Procurador, y estando de este modo se hubo presente y á la vista la circular del Sr. Y. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia de fha 30 de Marzo ultimo, por la que se manda entre otras cosas que desde el dia 15 de este Mes se de una sopa economica dos veces al dia á todos los pobres naturales ó vecinos de esta Villa. Reflexionado con detencion este asunto se á resuelto y acordado lo siguiente. Que se ofizie á dho Sor. Gefe manifestandole, que al tenerse presente el consabido ofizio se habian acogido á la con

SELLO 4º AÑO 1847 40 MS

...deracion de este Ayuntamiento muchos inconvenientes del mas ...
...insuperables como son en primer lugar el numero escesivo de ...
...bres de una misma categoria por ser todos necesitados. Pero que a ...
...pesar de estos inconvenientes se hace asegurado el mismo de ...
...pobres vejinos que viven padeciendo, é igualmente el de aquellos que por sus enfermedades se hallan imposibilitados de ...
...der subsistir de su trabajo, que á los primeros se han repartido por ...
...Diputados de este distrito á beneplacito de los Alcaldes de los mismos ...
...dios, quienes subministrarán la mencionada sopa; y para los gastos ...
...ocasionados se á abierto una subscripcion voluntaria á fin de que ...
...con sus productos se pueda atender á sus necesidades, dividiendo ...
...dole por fin que estos pobres gozaran socorridos de la referida sopa desde el 15 del actual. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Antº Jorrodons Antonio Juncos Juan Co Cruañes

Pedro Ribas

Juan Co Mir Juan Rivetor

Ante mi

Jaime Juas y Juas Secio

En la Villa de Esparraguera á los nueve dias del Mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Antonio Remirete de Alcalde 2º, D. Antonio Juncos idem 3º, D. Pedro Ribas, D. Juan Co Mates D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas, D. Geronimo Calafell, D. Bartolomé Nadal, con asistencia de D. Juan Rivetor Regidor Sindico Procurador y estando de este modo se hubo presente el oficio del N. y S. Gefe Superior Politico de esta Provincia de 25 de Abril ultimo por el cual se previene á esta Corporacion remita á aquella Gefatura testimonio de la acta del nombramiento de cobradores que hizo esta Municipalidad en el año 1826 para la cobranza de la talla municipal del Pueblo en el mencionado año, Bañalbufar y Establecimientos, é igualmente la data de aquellas cuentas, visto lo dispuesto en dicho oficio se á resuelto que por el Secretario de este Ayuntamiento se libre testimonio de aquella acta, y por lo que toca á la remision de la data de dichas cuentas, se diga á dicho Gefe no poderlo verificar por no existir en la Secretaria de este Ayuntº; seguido se hubo presente las solicitudes presentadas por D. Jorge Fortuny y D. Tomas Juncs Jafortes en que piden no deber ser considerados como vejinos en el reparto

Libramiento de vein: Cobradores de las Tallas Municipal del Pueblo.

Informe al Memorial presentado por D. Jorge Fortuny y D. Tomas Juncs

á sostener sobre pago de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del presente año por lo que toca á sus Predios San Juncs y la Granja por no tener casa abierta en el Pueblo; En vista de los esponen: que alegan dicha solicitud y teniendo presente que ambos esponentes cultivan y labran sus tierras de cuenta propia con casa abierta en el distrito de esta Poblacion, teniendo igualmente á la vista lo prevenido en la regla 4ª de la circular de la Intendencia de 11 de Febrero ultimo inserta en el Boletin ofl. nº 218, pongase el decreto al pie del mismo de, no á lugar, y al otro Memorial presentado por D. Leonardo Bibiloni, en vista del informe de la Junta pericial pongase el decreto de, no á lugar. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Antº Jorrodons Juan Antona Juan Co Cruañes

Pedro Ribas

Juan Co Mir Juan Rivetor

Bartomeu Nadal

Ante mi

Jaime Juas y Juas Secio

Apremio contra el Ayuntº de la consignacion territorial.

En la Villa de Esparraguera á los treinta dias del mes de Mayo de Mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Antonio Juncos Teniente de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Bartº Nadal, D. Gabriel Comas, Regidores, con asistencia de D. Juan Rivetor Sindico Procurador y estando de este modo se hubo presente el despacho de apremio contra este Ayuntamiento espedido por la Intendencia de esta Provincia á cargo del Comisionado D. Andres Bonet en cantidad de 5.911rs 13mos por lo que resta del primer trimestre de la Contribucion de inmuebles de este año, y 635rs 13mos por la de Industrias de dho trimestre. Enterados de todo este negocio acordaron dhos S.S. que se proceda al apremio particular de todos los deudores con el recargo de 1/4 mas por razon del retraso con arreglo á instrucion, y tan luego como se pueda se despache el comisionado

Comicionado. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de que Certifico.

A.ttes Jurados Antonio Nadal y Pedro Ribas

Bartolomeu Nadal Juan Rigtos

Ante mi
Jayme Mas y Mas
Secrio

En la Villa de Esporlas á los nueve dias del Mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Ant.o Jerongut Alcalde y Presidente, D. Juan Sabina Teniente de Alc.de S. D. Antonio Marcus 2.do id. D. Pedro Ribas, D. Juan Cr. Mates, D. Francisco Sivi y Gabriel Comas, D. Bart.e Nadal, D. Geronimo Calafell Reg.r, con asistencia de D. Juan Rigtos Sindico Pro.r y estando de este modo se trato presente lo gravado que se exigiran los propietarios vecinos en la contribucion Territorial del presente año pasando sesenta de un tercio mas p.r ó que los propietarios forasteros, y que por lo tanto convenia reclamar á la Intendencia el agravio que queda mencionado. Atendido cuanto va dho resolvieron dhos S.S. hacer aquella reclamacion con arreglo á la R.l orden de 23 de Dic.re, y dirigirla inmediat.te á dha Intend.a. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Reclamacion de agravio á la Intend.a sobre la contribucion de inmuebles.

A.ttes Jurados Juan Aloora Antonio Nadal y Pedro Ribas

Bartolomeu Nadal Juan Rigtos

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas Pro.a de las Baleares á treinta y cuatro dias del Mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Antonio Jerongut Alcalde y Presidente, D. Juan Sabina Teniente de Alcalde 1.o, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Sivi y Gabriel Comas, D. Bart.e Nadal D. Francisco Coll, Reg.r, con asistencia de D. Juan Rigtos Sindico Pro.r, y estando de este modo se trato presente que esta Corporacion debia cubrir varias atenciones, y



por lo mismo debia procederse á formar varios libramientos contra los fondos publicos de esta Villa y reflexionado acordaron hacer los libramientos siguientes, uno á favor de Juan Thomas en cantidad de 5.r 13 y diez din.s por el trabajo de Obras y Pintar la consignacion de Talona por medio de la Babija, espectante al año ultimo de 1846; otro á favor del Facultativo de medicina y Cirugia de esta Villa D. Mateo Vidal y Felip en cantidad de 3000 r.s v.n que tiene asignados contra dhos fondos como Medico Cirujano titular de la misma en dho año 46; otro á favor de Bart.e Ristod en cantidad de 3.r 3 y importe del aceite suministrado á esta Municipalidad por consumo del velon de la misma durante dho año 46; otro á favor de Francisco Mates en cantidad de 9.r 6 y importe de mas cargas de carbon suministradas por el Brasero de esta Comisaria durante el invierno de dho 1846 y el presente; y otro á favor de los S.S. Rubiol hermanos libreros por los articulos suministrados á esta Corporacion durante el progno 46 en cantidad de 6.r 19 y 5.c

Libramientos

Segnido se tuvo presente lo mandado por la Intendencia de esta Provincia en circular de 20 de Marzo ultimo inserta en el boletin oficial N.o 2132 reclamando las noticias sobre diezmos y.s se indican en dha circular, y en cumplimiento de la misma acordaron decir á la Intendencia, ó á la Administracion de contribuciones directas de esta Isla que tomadas todas las noticias que han estado al alcance de este Ayun.to hacen lo siguiente

Noticias sobre diezmos

1.o En este Pueblo los frutos que pagaban diezmo y estaban sujetos á el en el quinquenio de 1823 á 1828 indistintamente indistintamente el 10, el 20 y el 40 p.r c.o de los demas productos.

2.o Los frutos que no pagaban diezmo heran las algarrobas, almendras y bellotas, como y tambien todas las demas frutas.

3.o La cosecha anual calculada de dhos frutos exentos de diezmo durante el espresado quinquenio fué la siguiente.

Algarrobas, 4000 quintales, almendras, 200 cuarteras, bellotas 600 cuarteras, Manzanas 200 cuevanos, manzanas 100 cuevanos, peras 20 cuevanos, ciruelas 4 cuevanos, cerezas 4 cuevanos, nueces 2 quint.s Albaricoques 3 cuevanos, melocotones 3 cuevanos, granadas 14 cuevanos.

3.o El ganado que sufria el diezmo heno el lanar y cabrio, y el que no lo sufria el caballar, mular, asnal y de cerda, siendo su produccion anual, el primero siguno, el segundo 6 cabezas, el 3.r diez cabezas y del ultimo 30 cabezas.

y.

4.ª Los participes de dho diezmo heran, El R.l Patrimonio, Cabildo, Obispo, Cura Parroco y R.l Noveno; La subdivicion y particion de cada uno de dhos participes se verificaba del modo siguiente. De 100 quarteras granos de diezmo percibia el R.l Patrimonio 37 quart.s 3 Bar.s; El obispo 18 quart.s 3 Bar.s 3 alm.s; Cabildo 25 quart.s; y el Cura Parroco 18 quart.s 4 Bar.s; advirtiendo que de esta masa decimal se deducia la parte que correspondia al R.l Noveno, satisfaciendola los mismos participes en la forma correspondiente.

Nombrat.s de asociados p.a la rectifi.on de las listas electorales.

Tercero: Se tubo presente lo dispuesto por el M. Y. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia en circular de 7 de este mes inserta en el Boletin ofi.l N.º 2235, acerca la retificacion de las listas electorales para la renovacion de una metad de individuos del Ayuntamiento, y teniendo à la vista la regla 5.ª de dha circular, han procedido al nombramiento de los asociados que marca dha regla y son los siguientes. Como Consejales D. Francisco Mateo Regidor y D. Juan Rintord Regidor Sindico, y suplente de la misma corporacion, D. Pedro Ribas Reg.r; Como mayores contribuyentes D. Pedro Jose Arias y D. Migl. Llaneras, y suplente de la misma clase D. Francisco Salas y Font.

Comi.do para la entrega de quintos.

Cuarto: que en atencion que este Pueblo debe entregar los quintos correspondientes al alistamiento de 1846, el dia 28 de los corrientes, se nombra en comisionado para dha entrega à D. Jayme Mas y Mas Serio de esta Corporacion.

Desocupe de la plazuela publica dels Ballados

Quinto y ultimo se tubo presente por dha Municipalidad que la plazuela publica de esta Villa cita en el lugar denominado els Ballados, esta ocupada con distintos materiales de piedra y maderos en perjuicio del publico, y que aquellos materiales heran de varios particulares, se à resuelto à pluridad de votos que en el termino de tercero dia quede libre y despejada aquella plazuela, haciendose saber esta disposicion à los dueños de dhos materiales apercibidos de ser desocupados y quitados aquellos materiales à costas de sus dueños. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

A M.º Ferragut Juan Arbona Pedro Ribas
Bartomeu Nadal Fran.co Mir
Juan Rintort
Ante mi
Jayme Mas y Mas Serio



En

SELLO 4.º AÑO 1847 40 MS

la Villa de Esporlas à los veinte y nueve dias del Mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.º D. Ant.º Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Al.de 1.ro, D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Bart.e Nadal, D. Gabriel Comas Reg.s, con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Pror, y estando de este modo se tubo presente la solicitud presentada por Migl. Llinás su fha del dia de hayer, en la que reclama el acuerdo de este Ayuntamiento sobre el desocupe de la plazuela publica de esta Villa cita en el lugar llamado els Ballados, solicitando por lo mismo la suspension y efectos de aquel acuerdo. Visto y reflecionado este asunto se à resuelto à pluridad absoluta de votos, que no à lugar à la memorada solicitud, y que se esté à lo acordado por esta Municipalidad en secion del dia 24 de este mes. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Reclamacion de Migl. Llinás.

A M.º Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus Pedro Ribas
Bartomeu Nadal Juan Rintort
Ante mi
Jayme Mas y Mas Serio

En la Villa de Esporlas à los dies y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Ant.º Ferragut Alcalde y Presidente, D. Ant.º Marcus Teniente de Alcalde 2.do, D. Pedro Ribas, D. Fran.co Mates, D. Gabriel Comas, D. Fran.co Mir y D. Bart.e Nadal Reg.s, y estando de este modo se tubo presente el recurso presentado por D. Tomas Juint Zaforteza y D. Jorge Fortuny, dirigido à la Intend.a de esta Provin.a en fha 22 de Junio ultimo, en el cual reclaman la injusticia recibida por esta Municipalidad por haberles matado en el reparto de la Contribucion de inmuebles de esta Villa en el presente año por lo que respecta à sus Predios Son Juint y la Granja de este distrito como los vezinos de la propia, siendo, asi

Reclamacion de D. Tomas Juint Zaforteza y D. Jorge Fortuny.

(8) ambos
que ~~ambos~~ interesados aunque tuvieron aquellos Vados de su cuen-
ta cultivandolos con dependientes y casa abierta, no por esto
debian estas ser eximidos como los demas propietarios; reflexiona-
do con detenimiento este asunto resolvieron ~~Unos~~ que se continue
el informe al pie de aquel memorial diciendo que aquellos
S.S. interesados se hallan comprendidos en la regla 4ª de la
instruccion de la Intendencia de esta Provincia de 18 de Febrero ult.
mo, por cuyo motivo fueron exonerados lo mismo q.e los
propietarios vecinos.

Pago de Contribuciones. Segundo se tubo presente la exposicion de la Intendencia de esta Provincia de 3 del actual por la cual se reclaman los debitos q.e
existe este Pueblo por contribuciones vencidas hasta el presente
y en su vista acordaron oficiar á aquella Intend.a que en
todo lo que resta de este mes dara solucion esta Corpora-
cion á estas contribuciones.

Reclamacion de aguas vivas de la contribucion de inmuebles. Tercero: que se reproduzca la reclamacion de aguas vivas de la con-
tribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de esta Villa al
tenor de lo determinado por la Intend.a de esta Provincia, pen-
diendo las gestiones que contenga en Real y final orden.

Para que se proceda ejecutivamente contra D. Bart.e Sard y Coll. Cuarto: que respecto al desembarco que tiene D. Bart.e Sard y
Coll Depositario q.e fue de los propios y arbitrios de esta Vi-
lla en el año 18[illegible], se proceda ejecutivamente contra dho indi-
viduo al tenor de lo dispuesto por el M. I. S. Gefe Sup.or Poli-
tico de esta Provincia segun oficio de 2 de Abril ultimo,
tomando dho Ayunt.o las medidas convenientes y oportu-
nas al objeto indicado.

Quinto: Nombró esta Corporacion á los Regidores D. Fran-
cisco Mates y D. Pedro Ribas para pasar a la Capital de Valen-
cia en comision de este Cuerpo á examinar y reconocer el alba-
lan de subasta que se formó para la venta de los bie-
nes nacionales de esta Villa y principalmente de la tan-
ca del Tudó, para en su vista proceder esta Municipali-
dad al ensanche y mejora del camino Real que confi-
na con dha propiedad.

(28) Comision á favor de los Regs.es D. Pedro Ribas y D. Franco Mates.

Sesto se tubo presente que lo dispuesto por esta Corporacion
en sesion del dia 24 de Junio ultimo acerca el desem-
bargo de la plazuela de esta Villa sita en el lugar denominado
de els Balladors, no habia producido el efecto propuesto por
esta Municipalidad por desobediencia de Miq.l Llinas y
Damian Morey; y en su consecuencia se á resuelto por
esta Corporacion que los citados Morey y Llinas desa-
rreglen dha plazuela en el termino de veinte y ocho

Desembargo de la plazuela de els Balladors



horas apercibidos que en su defecto será desembargada aquella
plazuela á sus costas sin contemplacion alguna. Asi lo resol-
vieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.
lo de entre renglones line.s 27 y 28 de la p.a anterior vale.
y pasar. valga.

Ante mi Juzgado Antonio Mates y Pedro Ribas

Bart.e Nadal Sec.o Mio

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secr.o

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del Mes de Julio de
mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la
misma los S.S. del Ayunt.o D. Antonio Serragut Alcalde y Vicente
Juan Ribot Teniente de Alcalde p.a D. Antonio Mates Regidor 2.do
D. Francisco Mas D. Gabriel Comas, D. Bart.e Nadal Reg.r con asistencia
de D. Juan Ribot Sindico Procurador y estando de este modo se halló pre-
sente lo prevenido en el art.o 55 del Reglamento de 16 de Setiem.e
de 1845 por el cual se manda procedan los Ayuntamientos en uno de los
seis meses del mes de Julio á un Sorteo y particular entre todos los Consejales
del mismo para que decida la suerte los que deban salir en la primera re-
novacion. Para dar cumplimiento á lo que previene dho articulo se escri-
bieron los nombres de todos los Consejales que componen este Municipalidad
en num.o de doze y en distintas papeletas que fueron colocadas cada una
en una bola y estas en una bolsa; Escribieronse en otras tantas papeletas
á saber seis de ellas que contenian la palabra permanente, y las otras
seis contenian la de saliente, cuyas papeletas se colocaron lo propio
que las anteriores y en seguida se procedió á su estraccion y dio el re-
sultado siguiente.

Sorteo entre los consejales de los que debian salir en la 1.ª renovacion.

Nombres de los Consejales	Suerte de cada uno.
D. Juan Ribot	Saliente.
D. Francisco Mates	Permanente
D. Pedro Ribas	Saliente.
D. Gabriel Comas	Permanente.
D. Francisco Coll	Permanente.
D. Juan Alzina	Permanente.

D. Francisco Mir . . . . . Saliente.
D. Antonio Ferragut . . . . . Saliente.
D. Bartolome Nadal . . . . . Permanente
D. Geronimo Calafell . . . . . Saliente.
D. Antonio Marcus . . . . . Permanente
D. Antonio Lladó . . . . . Saliente.

Concluyda esta operacion sin que hubiese lugar para tratar de otro asumpto, el Sor. Presidente mandó levantar la secion q. firmaron los que supieron de que Certifico.

Ant.o Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus
Bartomeu Nadal Gabriel Comas

Juan Rintor

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sério

En la Villa de Esporlas à los doce dias del mes de Setiembre de Mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Alcalde 1.o, D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Bart.e Nadal, D. Gabriel Comas, D. Fran.co Coll Reg.r con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Pror., y estando de este modo se tubo presente la circular de la Intendencia de 3 del actual inserta en el Boletin ofi.l N.o 2273 en la que se manda el repartimi.to de las cantidades aprobadas para cubrir el deficit del presupuesto Municipal de esta Villa y año actual. Teniendo à la vista el reglamento de 8 de Ju. del año ultimo se à procedido al nombramiento de los socios como mayores contribuyentes, siendo dos de ellos hacendados forasteros, para que dhos socios con union de esta Corporacion procedan al reparto municipal mencionado, y en su vista nombraron los individuos siguientes. Hacendados forasteros D. Visente Gual y D. Jorge Fortuñy, y como vezinos, D. Pedro Jose Trias, D. Mig.l Llaneras, D. Francisco Salas y Font, D. Galzeran Trias, D. Juan Mir Badaluch, D. Pedro Francisco Ferrà del Povet, D. Juan Nadal, D. Guillermo Bastard, D. Gabriel Tomas, y D. Cosme Ferrà. Se acordó igualmente que la reunion general de dhos socios y Ayuntamiento se verifique el domingo proximo dies y nueve de los corrientes à las ocho y media de su mañana pasandose los oportunos oficios à los nombrados con la debida anticipacion, para que pueda tener efecto el consabido repartimiento. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que Certifico.



Ant.o Ferragut Juan Arbona Bartomeu Nadal
Juan Rintor

SELLO 4.o AÑO 1847 40 Ms

Dho dia doce se pasaron los oficios de nombramiento à los doce socios nombrados, y se les citó para que se presentasen en este Consistorio el dia 19 de los corrientes à las 8 ½ de su mañana à fin de proceder al repartimiento mencionado, cuyos oficios firmados por el Sor. Presidente se entregaron al ofi.l Satxe para que les diese el correspond.te curso. Lo que noto por dilig.a y Certifico.

Mas y Mas Sério

En la Villa de Esporlas à los dies y nueve dias del Mes de Seti.e de Mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Ant.o Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Alc.de 1.o, D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Fran.co Mir, D. Gabriel Comas, D. Bart.e Nadal, Reg.r con asistencia de D. Juan Rintord Regidor Sindico, y en este acto se unieron à dhos S.S. los socios nombrados como mayores contribuyentes, D. Jorge Fortuñy, D. Visente Gual hacendados forasteros, D. Pedro Jose Trias, D. Galzeran Trias, D. Francisco Salas y Font, D. Gabriel Tomas, D. Mig.l Llaneras, D. Guill.o Bastard y D. Juan Nadal, estos vezinos, y estando de este modo se tubo presente la circular de la Intend.a de esta Prov.a de 3 del actual y repart.o ò cuota que debe repartir esta Municipalidad para gastos Municipales, como y tambien la R.l orden de 12 Julio ultimo comunicada en 20 del propio, y por ultimo la instruccion de 8 Junio pp.do, y enterados

de dhos documentos se procedió á la discusion de dhos puntos, asun-
tos referentes á la determinacion de que se trata, y en su virtud se
resolvió lo siguiente. Primeramente, que se proceda á la liquida-
cion de lo que dejaron de satisfacer los hacendados forasteros
en la derrama del catastro Municipal de este Pueblo en el año
de 1846 y se entregue á los vecinos como corresponde, al
tenor de la Rl. orden citada de 12 de Julio ultimo. Segundo
Vista presente la citada instruccion de 8 de Junio del presente
año, y señaladamente su art.º 26 y siguientes, y enterados de
su contenido y discutido el asunto se determinó por dhos
SS. que los hacendados forasteros contribuyan con medio
dia al indicado reparto Municipal, á escepcion de D. Vicente
Gual y D. Jorge Fortuny que votaron, que los hacendados
mencionados no debian contribuir en cantidad alguna, y
D. Ant.º Marces Tenn.te de Alc.de 2.do quien se reservó su
voto. Y por ultimo acordaron á pluralidad absoluta de votos
que se manifieste en el reparto de que se trata la despro-
porcion del mismo en razon de tomar por base las cuotas
de la contribucion de inmuebles, siendo contra la voluntad de
dhos de indemnizacion. En este estado se levantó la se-
sion que firmaron los q.e supieron de q.e Certifico. lo de
enmie lin.s V.s. Vale. ut sup.s

Ante mi Juan Arbona Antonio Marces

Gabriel Comas
Juan Bautista Vidal
Jorge Fortuny
Vicente Gual
Pedro José Rios
Juan Bautista Salas
Gabriel Thomas
Guillermo Bastard

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secro

En la Villa de Esporlas á los veinte y seis dias del Mes de Setiembre de Mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun-



tamiento D. Juan Arbona Teniente de Alcalde 1.º y Presidente
de D. Antonio Marces idem 2.do D. Francisco Mates D. Juan
Bautista Vidal, D. Gabriel Comas, D. Bautista Vidal Regidores con asistencia
de D. Juan Bautista Rivas Regidor Sindico, y estando de este modo se
hubo presente que el Alcalde Presidente de esta Corporacion
D. Antonio Jaume, esta haciendo construyr un barranco en su
propiedad llamada els Tancons confinante con el camino
publico denominado de S. Pedro, que para la conclucion del
mencionado barranco habia manifestado á esta Corporacion
en se sirviese señalar el punto por donde se habia de
dirijir el sitado barranco á fin de no perjudicar en
manera alguna asi el publico como los vecinos. Reflexionado este asunto con detencion habiendo pasado una
comision de este seno al punto de aquella construccion
y habiendo " algunos de dhos vecinos en aquella hora se
á resuelto que el mencionado barranco se conduzca linea
recta del modo que quedó señalado con algunos mojones
pues de este modo quedaran comodados los perjuicios y be-
neficios que se puedan seguir de aquella construccion. Y
si lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron
de que Certifico. lo de enmie lineas. hagdo. Vale.

Ante mi Juan
Juan Arbona
Bartomeu Vidal Juan Bautista

En la Villa de Esporlas á los veinte y un dia del Mes de Octu-
bre de Mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular
de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antonio Jaume Alcalde

y Teniente D. Juan Antonio teniente de Alcalde Dn. Antonio Sha: vés Dn. Dn. Pedro Ribas, D. Gabriel Comas D. Francisco Abid D. Franco Call D. D. Bart= Nadal Regidores con asistencia de D. Juan Victorio Regor Sindico y estando de este modo se pasó presente el apuntamiento que este se: formó esta Corporacion en cuanto ad de 13.658 rs 11 mrs. vn. por derechos à los contribuyentes de cuota fija ó sea de inmuebles, Comercio é in: dustrias para el completo del tercer trimestre de este año. Y en su vista resolvieron que se proceda ejecutivamente contra los mo: sos hasta cubrir aquella cantidad.

Segundo: resolvieron y acordaron q.e respecto de deber procederse à la rectificacion del padron de riqueza de esta Villa para la deri: vacion de las contribuciones ordinarias de 1848, se avise à los SS. que componen la Junta pericial de esta Villa que para el dia 7. de Noviembre proximo à las 9 de su mañana se reunan en esta Comisaria à fin de proceder à aquella rectificacion pasandose à dhos S.S. la correspondiente citada Papeleta de convocatoria.

Tercero: que en atencion al estado en que se encuentra la pared del Semisterio inmediato de esta Villa, se proceda à su re: composicion, y al efecto se saque aquel trabajo à destajo por convenir asi à los intereses del publico. Asi lo resolvieron, a: cordaron y firmaron los q.e supieron de que Certifico.

En la Villa de Esporlas à los diez dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antonio Jerónimo Alcalde y Presidente, D. Juan Antonio Mateos Teniente de Alcalde 1.o D. Pedro Ri: bas, D. Francisco Abid, D. Gabriel Comas, D. Bart.e Nadal Regid.r con asistencia de D. Juan Victorio Regidor Sindico, y estan: do de este modo, se dio presente la distribucion de mayor que por talla provincial se han de exigir en estas Islas segun el reparto hecho por la Administracion de contri: buciones directas de esta Provincia inserto en el boletin oficial N.o y como en el mismo se ve gravado este Pueblo en cantidad de 5090 rs vn., se à resuelto por



dho S.S. que se proceda al repartimiento del mencionado cu: po con asistencia de un igual numero de mayores contribuyentes con sugecion à las prevenciones hechas por aquella Administra: cion. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supie: ron de que Certifico.

En la Villa de Esporlas à los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Jerónimo Alcalde y Presidente, D. Juan Antonio Teniente de Alde 1.o D. Antonio Mateos Dn Dn. Pedro Ribas, D. Gabriel Comas, D. Franco Abid, D. Bart.e Nadal Regor con asistencia de D. Juan Victorio Regidor Sindico, y estando de este modo se hubieron presente las solicitu: des presentadas por D. Josefa de Salas y D. Leonardo Si: billoni, reclamando estar gravados en el padron de riqueza de este Pueblo, à saber, el primero por el Predio Son Llabrés y el 2.do por Son Togores ambos de este distrito, comparados dhos Predios con la riqueza de otros Predios vejinos. Premeditado este asunto con detencion y atendiendo al dictamen verbal de la Junta pericial se à resuelto à pluralidad absoluta de votos que se ponga el decreto à dhas solicitudes de, no à lugar, haciendo saber à los interesados que se presentasen à recoger dhas solicitudes, presenten sus instancias ante el Sor Intendente de esta Provincia como está mandado à fin de ser hoydas en Justicia caso de no conformarse con la decision del Ayuntamiento. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los mencionados

Señores que supieron por ante mi de que Certifico.

En la Villa de Esporlas à los ocho dias del mes de Diz.e de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1.o, D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Franc.o Mir, D. Gabriel Comas, D. Bart.e Nadal Reg.r con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Pror, y estando de este modo se tubo presente la distribucion de cupos de la contribucion de inmuebles de estas Islas correspondientes al año proximo 1848, como igualmente las cantidades adicionales para gastos de interes comun, y en su vista resolvieron que se proceda à aquellos repartos con asociacion de un igual num.o de mayores contribuyentes cuyos individos seran los mismos que nombró esta Corporacion en sesion del dia doce de Setiembre ultimo, oficiando à los referidos mayores contribuyentes que para el dia 16 de los corrientes à las 9 de su mañana, se sirvan asistir en el acto de aquel repartimiento que se verificarà en este Consistorio. Y en esto se dissolvió la Junta que firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

En la Villa de Esporlas à los veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Antonio Marcus teniente de Alcalde 2.do, D. Pedro Ribas, D. Gabriel Comas, D. Francisco Mir, D. Bartolome Nadal Regidores, con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Pror, y estando de este

SELLO 4.o AÑO 1847 40 MS

modo se acordó por dhos S.S. que Antonio Ferra rinda todas las cuentas de recaudacion que à tenido à su cargo durante los años 1845, 46 y el presente por todos conceptos asi Nacionales como Municipales, y las presente à este Ayunt.o para el dia 31 de los corrientes à las segundas oraciones. Igualmente se acordó que se hagan todos los libramientos de los sueldos devengados de todos los empleados publicos de esta Villa que perciben sueldo de este Cuerpo Municipal con arreglo y sugecion al presupuesto aprobado por el Sor Gefe Politico de esta Provincia, haciendose ademas todas las demas libranzas que tiene obligacion dha Municipalidad por las utilidades ò servicios que hayan prestado à dha Corporacion. En este estado se suspendio la sesion que firmaron los que supieron de que Certifico.

Villa de Esporlas Año 1846

Libro de actas de Resoluciones Capitulares del Ayuntamiento Constitucional de dha Villa en el memorado año.

Sêrio

D. Jayme Mas y Mas.

SELLO 4º AÑO 1846. 40 Ms

En la Villa de Esporlas dia primero del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Riutore Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas Reg.s, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pror. y estando de este modo se tubo presente que à la noche del dia de hayer se concluhió el arrendamiento de la Carniceria y Corral publico de esta Villa, è igualmente el llevar y traher la correspondencia publica por medio de la Balija, y en su consecuencia resolvieron que se pongan en publica subasta los mencionados arrendamientos rematandose los mismos el dia seis de los corrientes à las cuatro de la tarde si las posturas acomodan, formandose para ello los correspondientes albalanes de subasta, entregandose copia de los mismos al ofi.l Satxe para su publicidad.

Sobre subasta del Corral, Carniceria y Balija

Segundo resolvieron que Ana Pieras Viuda y Heredera de Juan Mir difunto responda del importe à q.e ascienden las cobransas que tubo à su cargo Bart.e Mir y Coll Depositario de los fondos de Propios y arbitrios de esta Villa referentes al año pa.do Mil ochocientos cuarenta y cuatro, puesto de no haber sido posible buenamente el que dho Mir y Coll realisase la rendicion de dhas cuentas, cuya oblig.on pesa sobre dha Ana Pieras V.a por haberse constituhido fiador del propio Mir y Coll, el difunto Juan Mir, segun asi resulta en el auto de afianzamiento q.e obra en el archivo de este Ayuntamiento. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de que Certifico.

Sobre responsabilidad del fiador de los productos de Propios y arbitrios de 1844.

Ant.o Ferragut Juan Riutore Damian Morey Jose Salas

Bart.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sec.rio

En la Villa de Esporlas à los seis dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitu:

Aprobacion de las cuentas de Contribon.s de cuota fija de 1831 y 32.

Fondos sobrantes y deficientes.

Aprobon. del repartimiento fijo de los años mil ochocientos treinta, treinta y tres y siguientes hasta Mil ochocientos cuarenta y seis inclusive, como igualmente las de Guerra de 1837 y la de 1840, visto y examinadas las mencionadas cuentas hubo cargo de los documentos de cargo y data de las mismas, à resultado esta Corporacion aprobarlas como en efecto lo aprobó en todas sus partes por estar arregladas en todo, debiendo depositar en poder de este Ayuntamiento Bartolome Jovet recaudador de dhas Contribuciones en los años 1830, 33, 34, 35, 36 y 1840, la cantidad de maravedis y ocho libras diez sueldos y nueve dineros con cuya cantidad quedó alcanzado en los mencionados años de su recaudacion; y D. Francisco Salas y Jovet por lo que toca à la contribucion de Guerra de 1837 deberá satisfacer igualmente diez y seis rs. once mrs. vn. cg.o à 3rs 16 mrs. y por ultimo los Herd.s de Vicente Nadal deberán satisfacer en poder de la misma Corporacion la cantidad de setenta y seis rs. once mrs. egui.s à 3rs 16 mrs. cuya cantidad quedó à deber en las cuentas de Contribon. de Guerra de 1840. De forma que satisfechas las cantidades acordadas y las que se espresan en la sesion q.e antecede ha once del q.e rige se verá un deposito de contribuciones por fondo sobrante en cantidad de ciento y una libras doce sueldos y dos dineros; y por ultimo resolvieron q.e se formen los recibos de las cantidades que se adeudan y paguen los deudores sus respectivos importes à la mayor brevedad. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

Mandamiento de varios libramientos.

Segundo se resolvió q.e se hagan los libramientos contra los fondos publicos de esta villa que siguen. Uno à favor de Gabriel Tomas en cantidad de cinco libras diez sueldos por el trabajo de llevar y traher la correspondencia de Palma por medio de la Balija, en el año 1845. Otra à favor de Pedro Ribas Sacristan en cantidad de seis libras por la gratificacion de haberse mojado del Reloj publico en todo el estado año de 1845, y otra à favor del Depositario Bartolome Jovet en cantidad de cinco libras importe de veinte y cinco pliegos Sello 4.o y veinte y cinco dhos de oficio que à subministrados para el consumo de esta Universidad.

Ante mi Jayme Mas y Mas Secrio

Juan Ricotor
Jose Salas
Damian Morey
Barto.e Campos

En la Villa de Esporlas à los once dias del mes de Enero de

En la Villa de Esporlas à los onse dias del Mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Ant.o Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rintord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Juan Homar, D. Jose Salas, D. Galseran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pror, y estando de este modo se resolvio por dhos S.S. que teniendo noticia de los descubiertos à las suprimidas Contribuciones de cuota fija del primer Semestre del año pp.do è igualmente por lo que toca à las contribuciones municipales como redencion forsosa del jor.l personal, Nuevo impuesto, culto y fabrica, Ynmuebles del seg.do semestre de aquel año industrias y consumos del mismo, paguen los deudores à las propias sus adeudos en todo el discurso de la semana prox.a, en cuyo periodo acudan los deudores en casa del recaudador Antonio Ferrà, apercibidos de ser apremiados con el rigor de la ley. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Prevencion à los deudores de todas las contribuciones.

Ant.o Ferragut Juan Rintord Jose Salas Damian Morey

Ante mi

Jayme Mas y Mas Sec.rio

En la Villa de Esporlas à los dies y ocho dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Antonio Ferragut Alc.de y Presidente, D. Juan Rintord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Galseran Trias Reg.s, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pror y estando de este modo se tubo presente la obligacion que tienen todos los Ayuntamientos de señalar los dias en que deben celebrarse las seciones ordinarias de cada semana al tenor de la ley de Ayuntam.to de 8 de Enero del año ultimo y del reglamento de 16 de Setiembre del propio año y dar cuenta de haberse hecho asi al M. Y. S. Gefe Superior Politico de la Provincia: discutido este asunto resolvieron que dhas seciones fuesen los miercoles y domingos de cada semana, dando cuenta à dho Sor Gefe de esta determinacion.

Dias en que deben celebrarse las seciones ordinar.s

Segundo: Se tubo presente lo dispuesto en el art.o 53 de la ley de 23 de Mayo del año pp.do en el cual se dispone que todos los Ayun.s deben nombrar un Recaudador de las contribuciones de inmuebles, consumos y subsidio de la In-

Nombra.to de recaudador de Contribu.s

SELLO 4º AÑO 1846. 40 Ms

dustria, enterados de esta disposicion resolvieron por unanimidad de votos proceder al nombramiento de dho recaudador el cual recaliò en favor de Antonio Ferrà y Ferrà de este vezindario, cuyo individuo deberà afianzar competentemente dha recaudacion à gusto y satisfaccion de esta municipalidad, omitiendo el señalamiento del tanto p.o de recaudacion por dejar dho señalamiento por otra secion.

Y por ultimo resolvieron que se hagan los libramientos contra los fondos municipales de esta Villa que siguen. Uno à favor de Francisca Vila en cantidad de nueve libras por el alquiler de la casa escuela vencida hasta el 29 Set.e del pp.do año 1845. otro à favor del Abogado consultor de esta Corporacion D. Nicolas Ripoll en cantidad de ocho libras por sus honorarios de trabajos prestados por cuenta de esta Corporacion, otro à favor del Deposit.o Bart.e Font para pagar en la Administracion de Correos por la subscripcion del Boletin oficial en cantidad de dos libras sinco sueldos. otra à los libreros Rullan hermanos para pago de varias impreciones por el consumo de esta Universidad. otra à favor de D. Jayme Mas y Mas Sec.rio de esta Corporacion para pago del padron G.l del vezindario satisfecho por D formado por dho Mas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de que Certifico. lo li.do satisfecho por D. no valga.

Varios libramientos.

Ant.o Ferragut Juan Rintord Jose Salas Damian Morey

Ante mi

Jayme Mas y Mas Sec.rio

En la Villa de Esporlas à los dies y ocho dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rintord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Galseran Trias Reg.s con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pror, y estando de este modo se tubo en consideracion la obligacion que tienen todos los vezinos y hacendados forastei-

SELLO 4º AÑO 1846 40 Mrs

cion en presentar relaciones juradas de los bienes inmue
cultivo y ganadería, rumbo presente que para llenar d
Nombram.to de sugeto que llene las calid.s relaciones convendrá que esta Corporacion nombrase pe
capas para verificarlo, puesto q.e todos ó la mayor parte
obligados son vecinos de Arabigalo, que para que dho
vecinos estén secundo en este punto y para que tambie
los intereses Nacionales no sufran retardo alguno n
nombrado á pluralidad absoluta de votos á Bartolom
Jonet de esta vecindad para que dho sugeto estienda
tas las relaciones de q.e va hecho mérito cobrando p
mente Jonet el valor del papel de dhas relaciones, y es
Corporacion pagará este trabajo á Jonet de los produc
recaudados de los apremios hechos á los morosos en la C
tribucion de inmuebles cuyos productos pasan en pode
Recaudador Antonio Jorda.

Certificac.n de los pro: duetos de propios y arbitrios. Segundo que se formen las Certificaciones de los productos
dhos por los propios de este Pueblo en el año p.do de 1845 y o
de los Arbitrios de dho año, diciendo á la primera que s
valor fue el dho de 41 r.s 28 mr.s y á la segunda 13 r.s vn 33 m
remitiendose la de los propios á la Administracion de Con
directas y de Arbitrios á la de indirectas. Así lo resolvieron
acordaron y firmaron los q.e supieron de que Certifico.

Ante mi Juan Victor José Salas Damian Moxey
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los ocho dias del Mes de Fe
brero de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en Ca
la Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Ant
Jerman Alcalde y Presidente D. Juan Victor Teniente
de Alcalde D. Damian Moxey, D. Jose Salas, D. Galvezan
Tarias Regr.s, con asistencia de D. Bart.e Campos Síndico
cuado y estando de este modo se tubo presente el of
de la Exma Diputacion Prov.l de esta Dior.d en el que pi
Informe á esta Municipalidad sobre varios estremos
acerca el num.o de cuarteras de viñedo, y produccion
de las mismas de la voz.d Villa de Banalbufar, y cua
rados acordaron informar la verdad sobre dhos estremos
Segundo se tubo igualmente presente la circular del Sr. J. S. Gefe
Politico de esta Provincia de 26 de Enero ultimo inserta en
el Boletin ofic.l N.o 2005, y enterados resolvieron que se
vase á esta Corporacion un num.o igual al de Concejales, lo

Informe de Banalbufar.

cual verificado se examinó y votó el presupuesto de gas
tos de esta Villa referente al presente año, puesto q.e no se
habia verificado al tiempo de formarse, y examinado se pro
cedió á votacion y quedó votado y aprovado. Así lo resolvi
eron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Ante mi Juan Victor José Salas Damian Moxey
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los quince dias del Mes de Fe
brero de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la
Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Ant.o
Jerman Alcalde y Presidente D. Juan Victor Teniente de
Alcalde D. Damian Moxey, D. Jose Salas, D. Galvezan Tarias Re
gidores, con asistencia de D. Bart.e Campos Síndico Procu
rador, y estando de este modo se tubo presente, los descubiertos con que se
encuentran las diferentes contribuciones que tiene á su cargo
esta Corporacion, por cantidades que se hallan en poder
de primeros contribuyentes, y en su vista resolvieron que
se proceda al apremio y ejecucion contra los morosos, esi
viendo de apremio á todo deudor cuatro din.s por los que
no llegan á diez sueldos de descubierto, de diez sueldos á
veinte, ocho din.s y asi subiendo cuatro din.s de apremio por
cada diez sueldos. Igualmente se tubo presente que á pe
sar de haber empleado todos los medios suaves para q.e
D. Bart.e Mir y Coll presentase las cuentas de Con
municipales de esta Villa esperantes al año 1845 de las
reales fue recaudador, y que á pesar de los repetidos a
visos confidenciales no habia podido conseguir esta Admin.n
palidad que dho Mir y Coll hiciese aquella rendicion,
se á acordado y resuelto á pluralidad de votos que se
pida á dho Sor Gefe Politico de esta Provincia dandole
cuenta de la falta de obediencia de Mir y Coll y q.e
que se sirva dictar las medidas que juzgue convenientes

Apremio contra los deudores á las Con: tribuciones.

Reclamacion con: tra D. Bart.e Mir y Coll.

gand que dho Cobrado se presente cuanto antes à verg
cad aquella rendicion de cuentas gad existido asi la
ta Administracion de Justicia. Asi lo resolvieron acor
ron y firmaron los gs. Sugieron de gue Certifico.

Ante mi
Juan Ruiz Sg
Jose Salas Ramiro Morey
Juan Ruiz Sg
Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas à los once dias del Mes de Marzo
Mil ochocientos quarenta y seys. Reunidos en la Sala Cap
tular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antonio J
raguet Alcalde y Presidente, D. Juan Ruiz de Teniente
de Alcalde D. Juan Nadal D. Damian Morey, D. Juan Thom
D. Jose Salas, D. Galzeran Tries Regr, con asistencia de D
Bartolome Campo Sindico Procr, y estando de este modo
tubo presente que algunos individuos asi vecinos como f
forteros no habian presentado aun las relaciones prevenid
en la instruccion de 6 del mes del año ultimo para la contribucion
de inmuebles, cultivo y ganaderia: en vista de la urgencia
con que deben presentarse dhas relaciones se acordo
y resuelto que se exijan dos sueldos de multa à todo individ
duo que haya faltado en aquella presentacion, y que esta
cordado en todo el dia de hoy se les exija dha multa sin
remision por via de apremio, haciendo saber esta disposicion
por medio del Pregon. Asi lo resolvieron acordaron y fir
maron los gs. sugieron de gue Certifico.

Sobre presentacion de relaciones à la contribucion de inmuebles.

Ante mi
Juan Ruiz Sg
Jose Salas Ramiro Morey
Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas à los quince dias del Mes de Marzo
de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Ca
pitular de la misma los S.S. del Ayunto D. Antonio Je
raguet Alcalde y Presidente D. Juan Ruiz de Teniente
de Alcalde D. Juan Nadal D. Damian Morey D. Jo
se Salas, D. Galzeran Tries Regr con asistencia de D. Bar
tolome Campo Sindico Procr y estando de este modo se
presentó el Honor Alcalde Mayor conductor del Pliego Ju

Ante mi
Juan Ruiz Sg
Jose Salas Ramiro Morey
Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas à los diez y ocho dias del Mes
de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en
la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunto D.
Alcalde Jesraguet Alcalde y Presidente, D. Juan Ruiz de
Teniente de Alcalde D. Juan Nadal D. Damian Morey
D. Jose Salas, D. Galzeran Tries Regr, y estando de este
modo se tubo presente los trabajos prestados por Bartr
Jont en llenar las relaciones de todos los vecinos en la
presente Contribucion de inmuebles, visto dhos trabajos
acordaron darle la gratificacion à Jont en canti
dad de doce libras, cuya cantidad se pagarà de los pro
ductos de los apremios recaudados de la Contribucion de

Gratificacion señalada à Bartr Jont.

SELLO 4º AÑO 1846. 40 Mrs

rayas de este distrito y encargado de Dª Maria Beatriz Doms
dueña de aquel Predio y dijo en nombre de dha Sra que queria
pagar y satisfacer el reliquato que estaba adeudando à la
contribucion de inmuebles del segundo Semestre del año pdo
protestando pero y con reserva de todos sus derechos por si acaso
Protesta de Dª Mª Beatriz Doms y tros por si acaso resultara gravada en aquel reparto de la mencionada Contribucion referente al mencionado Predio Miranyas,
cuya protesta fué despreciada por esta Corporacion y se
le reserva el derecho para acudir contra quien haya lugar.
Segundo resolvieron y acordaron se hagan dos libramientos con
tra los fondos publicos de esta villa uno à favor de D. Jayme
Mas y Mas importe de doce pliegos sellados y seis idm de
oficio que à suministrado à esta Corporacion en cantidad de
dos libras seis sueldos, y otro à favor de Bartr Victor de
en cantidad de à importe del aceite gastado en esta
Secio durante el año ultimo 1845. Asi lo resolvieron acordai
ron y firmaron los que supieron de que Certifico. Ho ldo
no S. Sauap no valga

Ante mi
Juan Ruiz Sg
Jose Salas Ramiro Morey
Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

inmuebles del año ultimo, igualmente que se pagu[illegible] al Ministro Satxe de los prop.s productos veinte sueldos [illegible] los trabajos prestados en hacer presentar las mencion[illegible] das relaciones. Que se hagan los libr.s contra los fon[illegible] dos publicos de esta Villa y à favor de Bernardo Ba[illegible] tard Albañil en cantidad de vna libra dies sueldos [illegible] cuatro din.s por las obras y materiales empleados [illegible] la Casa Consistorial de esta Villa. Asi lo resolvieron [illegible] cordaron y firmaron de q.e Certifico.

Juan Riutord Jose Salas

En la Villa de Esporlas à los dies y nueve dias del Mes de Marzo [illegible] Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular [illegible] la misma los S.S. del Ayunt.to de dha Villa, à fin de dar cumplimient[illegible] à lo prevenido por el M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provin[illegible] del 13 corrientes en la que se manda posesionar à los Consejales de Ayuntamiento nuevamente nombrados, y estando asi se presentar[illegible] los S.S. D. Ant.o Ferragut, D. Juan Arbona, D. Antonio Marcus, D. Francisco Coll, D. Gabriel Comas, D. Geronimo Calafell, D. Ant.o Llad[illegible] D. Juan Riutord, D. Francisco Mir, D. Pedro Ribas y Rosellò y D. Francisco Matas, y no lo verificò D. Bart.e Nadal por haber este manifestado hallarse indispuesto, cuyos sugetos quedan inscritos en el ofi.o dirigido por dho Sor Gefe Superior Polit[illegible] ya citado. En seguida se lehiò por el Sr.io de esta Corporacion el art.o 46. del Reglam.to aprobado por su M. en 16 Sett.e vltim[illegible] y con arreglo al mencionado art.o D. Ant.o Ferragut prestò el debi[illegible] do juramento de Alcalde en mano y poder de D. Juan Riutord [illegible] teniente de Alcalde, "saliente" en seguida dho Sor Alcalde habiendo prestado el debido juramento como se à dho lo recibiò à los demas individu[illegible] y en la propia forma à saber, D. Juan Arbona de primer teniente de Alcalde, D. Antonio Marcus de seg.do teniente de Alcalde, D. Fran[illegible] cisco Coll, D. Gabriel Comas, D. Geronimo Calafell, D. Antonio Llad[illegible] D. Juan Riutord, D. Francisco Mir, D. Pedro Ribas y Rosellò y D. Francisco Matas, lo prestaron estos como Regidores de esta Corp.on. y se dispuso q.e se pasase ofi.o al referido Sor Gefe de haber se tomado posesorio por los S.S. nuevamente nombrados pre[illegible] el juramento prestado por cada vno de dhos Señores. Y no habiendo otra cosa que tratar mandò el Sor

Posesion y juramento de los nuevos Consejales.

6

SELLO 4º AÑO 1846. 40 Ms

Presidente levantar la sesion que firmaron los que su[illegible] pieron de que Certifico.

Antonio Marcus
Fran.co Matas
Ant.o Ferragut Juan Arbona Pedro Ribas
Gabriel Comes Juan Riutord
Fran.co Mir

Ante mi
Jay.e Mas y Mas Sr.io

En la Villa de Esporlas à los dies y nueve dias del Mes de Mar[illegible] zo de Mil ochocientos cuarenta y seys. Reunidos en la Sala Capi[illegible] tular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona primer teniente de Alcalde, D. Antonio Marcus idm 2.do y los S.S. Regidores que mas abajo se dirán; y estando de este modo fue lehido por el Sr.io de esta Cor[illegible] poracion el art.o 81 del Reglamento aprobado por S. M. en 16 de Setiembre vltimo, y en seguida el art.o 60 de la ley de Ayunta[illegible] mientos vigente à que se refiere aquel. Para dar cumplimi.to à lo que ambos articulos disponen, se escribieron los nombres de los S.S. Regidores en num.o de nueve en distintas papeletas que fueron colocadas en vna bolsa inmediatamente; escribi[illegible] eronse acto continuo en otras tantas papeletas las cifras de numeracion correspondientes, y colocadas en otra bolsa se sacò la suerte para cada vno de dhos S.S. siendo su resultado el siguiente. D. Juan Riutord Reg.r 1.o, D. Pedro Ribas y Rosellò Reg.r 2.do, D. Francisco Mates Reg.r 3.o, D. Francisco Mir Reg.r 4.o, D. Francisco Coll Reg.r 5.o, D. Geronimo Calafell Reg.r 6.o, D. Gabriel Comas Reg.r 7.o, D. Bartolome Nadal Reg.r 8.o y D. Ant.o Llado N.o 9.o

Suerte de los Regid.s

Concluida esta operacion dispuso el Sor Alcalde que fuese lehido por el propio Sr.io el art.o 82 del citado regla[illegible] mento, y enterados de su contenido todos los S.S. Conseja[illegible] les, eligieron por unanimidad de votos à D. Juan Riutord que ocupa el primer lugar entre los Regidores para q.e desempeñe el cargo de Pror Sindico de este Pueblo. Y no ha[illegible] biendo lugar para tratar de otro asunto el Sor Presid.te

Nombram.to de Procurador Sindico.

mandó levantar la sesion que firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Ant.o Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus
Gabriel Comas Franc.co Matas Juan Riutord Pedro Ribas
Fran.co Mir

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y dos dias del Mes de Ma-
zo de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capi-
tular de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Antonio Ferragut Al-
y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Alcalde 1.o, D. Antonio
Marcus Teni.te idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Francisco Matas, D.
Gabriel Comas, Reg.s, con asistencia de D. Juan Riutord Sindico
Prôr y estando de este modo se tubo presente la nesecidad que
tiene esta Municipalidad de proveherse de seis sillas por el su-
vicio de esta Casa Comistorial y vista la misma nesecidad s
à resuelto se hagan fabricar dhas seis sillas espidiendo al e-
fecto el correspondiente libramiento. Asi lo resolvieron acorda-
ron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Fabricacion de seis sillas.

Ant.o Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus
Pedro Ribas Franc.co Matas Gabriel Comas
Juan Riutord

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y sinco dias del Mes de
Marzo de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Ca-
pitular de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Ant.o Ferragut Alcalde
y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Alcalde 1.o D. Anton
Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Co
D. Geronimo Calafell, D. Gabriel Comas, D. Ant.o Lladó Reg.s con
asistencia de D. Juan Riutord Sindico Prôr, y estando de este modo
se tubo presente la nesecidad que tiene este Ayunt.o de nombr
fiel Almotacen de este Pueblo que reemplaze al que lo hera
D. Pedro Ribas y Rosello y reflecionado este asunto resolvieron y
nombraron à D. Bart.e Camps vezino de dha Villa para que
de hoy en adelante ejersa dho empleo de fiel Almotacen. Segun
do resolvieron y acordaron que todos los deudores à las industria

Nombramiento de fiel Almotacen.

SELLO 4.o AÑO 1846. 40 Ms

del año ultimo 1845 paguen sus adeudos y los apremios que han in-
currido que por morosos se les impone dos sueldos cada uno, igualmente
determinaron que los morosos à las demas contribuciones paguen igual-
mente sus descubiertos bajo los apremios que se les impongan. Asi
lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Ant.o Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus Pedro Ribas
Franc.co Matas Gabriel Comas Juan Riutord

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los trese dias del Mes de Abril de
Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la casa Comistorial
de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Ant.o Ferragut Al.do y Presidente
D. Juan Arbona Teniente de Alcalde 1.o, D. Ant.o Marcus idm 2.do,
D. Pedro Ribas, D. Francisco Matas, D. Geronimo Calafell, D. Fran-
cisco Mir, D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia de D. Juan
Riutord Sindico Prôr, y estando de este modo se tubo presente
y se lehió la circular del M. I. S. Intendente de esta Provincia
inserta en el Boletin Oficial N.o 2041, y en su consecuencia
se acordó por unanimidad de votos el dar comicion à D. Antonio
Ferragut Alcalde, D. Antonio Marcus Teniente de Alcalde 2.do
y D. Juan Riutord Sindico Prôr, para que en nombre y represen-
tacion de este Cuerpo Municipal se presenten ante la reunion
de comiciones que debe instalarse en la Capital, ò ante quien
estén legitimamente autorizados por el Gobierno de S. M. y por
todos los medios legales q.e esten en su mano propongan y es-
fuersen nuevamente las razones que espuso esta Munici-
palidad en fha 4 de Noviembre del año ultimo, apoyando al
propio tiempo las justisimas reclamaciones hechas por el
abastecedor de carnes y los vendedores de aceite de esta Villa
à las que no se à dado curso hasta haora. Acordose igualmen-
te que à los susodichos comicionados se les entreguen origina-

Nombramiento de Comicionados para pasar à Palma sobre contribucion de Consumos.

les las reclamaciones de que acaba de hacerse mencion y justamente y equidad de este asunto. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Ante mi Jayme Arbona Juan Arbona Antonio Ibarcos

Pedro Ribas Juan.co Cruelles Juan.co Mir

Gabriel Comas

Juan Ráfols

Ante mi

Jayme Arbona y Arbona Secio

En la Villa de Espolla a los diez y nueve dias del Mes de Abril de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Jornagues Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Alcalde 1.o, D. Antonio Ibarcos idem 2.do, D. Pedro Ribas D. Juan Cruelles Mates, D. Francisco Mir, D. Francisco Coll, D. Geronimo Calafell y D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia de D. Juan Ráfols Sindico Procurador, y estando de este modo se tubo presente la reclamacion interpuesta por D. Geronimo Calafell para q.e se le satisfaga de los fondos de propios y arbitrios de esta Villa la cantidad de una libra quince sueldos importe del tiempo que tubo alojado en su casa habitacion sita en la Villa Nueva de esta Villa, a principios del año p.do 1845 por orden del Alcalde Constitucional de aquel entonces, y con a D. Jose Prats Capitan del Tercio cantonal de estas Islas y encargado de la Brigada destinada a esta Villa; cuyo alojamiento fue con motivo de que la casa que ocupaban los guarda almacenes de esta Villa estaba inmediata a la del espresado Calafell cuyo alojamiento fue condicional y bajo el estipendio señalado; bien meditado este asunto y tomados los correspondientes informes sobre el particular, considerando la razon de Calafell, han acordado y resuelto unanimes S.S. que se haga el libramiento contra los fondos de propios de esta Villa en cantidad de una libra quince sueldos. Segundo: se tubo presente que Damian Morey Regidor de esta Corporacion a principios del corriente año puesto algunos trabajos en las Calles

Sobre trabajo puesto por Damian Morey en las Calles publicas de esta villa.

publicas de esta Villa siendo Morey de Regidor, pero q.e aquel trabajo no fue ordenado por el Ayunt.to ni constan en resolucion el mandamiento del propio trabajo; que teniendo a la vista la cuenta presentada por dho Morey del trabajo indicado, y la misma hoja enunciada, por cuyo motivo no quiso el Ayuntam.to acordar con el competente libramiento para su pago, teniendo en consideracion todo lo referido han acordado y resuelto q.e se proceda al justipreciio del susodho trabajo y verificado se espida el competente libramiento. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de que Certifico. Ante mi Jayme Arbona y Arbona Secio

Juan Arbona Antonio Ibarcos Pedro Ribas

Juan.co Cruelles Gabriel Comas Juan.co Mir

Juan Ráfols

En la Villa de Espolla a los diez y nueve dias del Mes de Abril de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Jornagues Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Alcalde 1.o, D. Antonio Ibarcos idem 2.do, D. Francisco Mates, D. Geronimo Calafell, D. Francisco Mir Regidores, con asistencia de D. Juan Ráfols Sindico Procurador, y estando de este modo, se tubo presente que la Junta Pericial de bienes inmuebles cultivo y ganaderia de esta Villa no habia presentado aun el padron de riqueza de esta poblacion y que segun las ordenes comunicadas por la superioridad debia estar a punto de cobrarse la contribucion indicada por el dia veinte del actual, en vista de lo cual acordaron y

Arbona a Jornagues

8

SELLO 4º AÑO 1846 40 MS

Acuerdo para q.e la Junta Pericial ynmediatamente ponga à disposicion de esta Municipalidad el Ca: dron de arriego q.e se trata.

Comision de obras del camino Nl. de esta Villa.

Expedicion de varios libramientos.

q.e resolvieron que se ofizie à dha Junta que ynmediatamente ponga à disposicion de esta Municipalidad el Ca: dal de Fadrin para proceder en seguida al reparto de individuos de la comicion de obras del camino de esta Villa al Sor Alde. Decano de este Ayuntt.o, D. Franco Antes Regt.or y D. Juan Victor Sindico Procurador. tercero. que se hagan contra los fondos publicos de esta Villa los dos libramientos que siguen, uno à favor de Juan Homad en cantidad de quatro mil quatrocientos diez reales importe de una mano de papel sello 4.o para el consumo de esta Universidad y otro à favor de Juan Antonio Carpintero en cantidad de ciento ochenta reales por el trabajo prestado en la reposicion del reloj publico de esta Villa; y por ultimo resolvieron que se haga otro libramiento contra dho fondo en cantidad de tres libras importe de una carga de carbon suministrada por D. Antonio Fenagut para uso de esta Universidad. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico. y sin diferirse dho S.r resolvieron firmarse libramiento contra los expresados fondos en cantidad de doscientos noventa y cuatro reales satisfactos à D. Antonio Manuel y q.e dado visitado del papel sellado en esta forma importe de cuarenta pliegos de papel sello 4.o en que se hicieron estenderse los repartimientos de los años de la empresa arrendatoria del mismo papel. Y en esto se levantó la sesion que firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Antt.o Torrabadella — Juan Antonio Marcos
Pedro Ribas — Franco Canotas — Franco Mir
Juan Victor

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

SELLO 4.o AÑO 1826. 40 Ms

En la Villa de Esporlas à los veinte y seis dias del Mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntt.o D. Antt.o Fenagut Alcalde y Decendente, D. Juan Antonio Veniard de Alcalde Regidor, D. Antt.o Marcos 2.o, D. Pedro Ribas, D. Franco Mir, Regidores, D. Franco Antt.o Torrabadella, Regidor con asistencia de D. Juan Victor Sindico Procurador, y estando de este modo se reunieron à dhos S.S. como mayores contribuyentes que estan citados con anticipacion D. Pedro José Salas, D. Franco Salas, Jayme Homad, Agustin Fuster, Antonio Llabres, Juan Sard y Franco Sabor, y asi unidos, hubieron presente lo dispuesto en el artículo del Real decreto de 23 de Mayo ultimo sobre el tanto p.r con que debe gravarse la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia q.e fondo suplet.o; discutido este asunto se acordó por gran mayoridad de votos que se grave y recargue dha contribucion con un cuatro p.r con en este estado se levantó la sesion q.e firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Pedro Ribas

Recargo de un cuatro p.r con la contribucion de inmuebles.

Antt.o Torrabadella — Juan Antonio Marcos — Franco Canotas — Franco Mir
Juan Victor — Pedro José Salas — Franco Salas — Jayme Homad — Juan Sard

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y seis dias del Mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntami.to D. Antonio

Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1.º, D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, D. Geronimo Calafell Regidores, con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Prov.r, y estando de este modo se tubo presente que el empresario de la obra del camino R.l de esta Villa Francisco Arbós reclamaba una metad del importe de la mencionada empresa por tener mas de una metad del trabajo prestado, discutido este asunto resolvieron y acordaron q.e de los productos rendidos de la redencion del jornal personal del año pp.do y q.e al efecto se haga el competente libramiento contra Antonio Ferrá recaudador de dha redencion, en cantidad de cuarenta libras de esta moneda. Segundo se tubo presente los trabajos prestados por el Señor de esta Corporacion en la presente Contribucion de inmuebles y q.e á tenido que estender el padron de riqueza de la Junta Pericial, copia del mismo p.a exponer al publico, reparto de la contribucion y lo demas anexo á ello, y que como dhos trabajos no tienen emolumento alguno señalado por instruccion, y teniendo presente el celo y actividad de dho Señor en los mencionados trabajos á venido en cederle esta Municipalidad los veinte y ocho maravedis q.e tiene dcho de percibir esta Corporacion del tanto por ciento señalado por premio de recaudacion á las contribuciones vigentes. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de q.e Certifico.

Pago de 40 rs al empresario de la obra del Camino.

Sesion de los 28 mas á favor del Señor D. Jayme Mas y Mas

Ant.o Ferragut — Juan Arbona — Antonio Marcus

Pedro Ribas — Fran.co Matas — Juan Rintord

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los dies dias del Mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o, D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1.º, D. Ant.o Marcus idm 2.do, D. Fran.co Matas, D. Fran.co Mir, D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Prov.r, y estando de este modo sobre se conferenció sobre el estado de la obra del Camino R.l verificada por el empresario Francisco Arbós y en atencion de quedar concluydo aquel trabajo resolvieron dhos empresario de la S.S. que se haga libramiento contra el depositario de aquella obra del Caminollos fondos Antonio Ferra y á favor de dho Arbós en cantidad

Pago de 38 rs 5 d al empresario de la obra del Caminollos fondos Antonio Ferra y á favor de dho Arbós en cantidad

SELLO 4.º AÑO 1846. 40 Ms

de treinta y ocho libras sinco sueldos de esta moneda.

Segundo se tubo presente que esta Corporacion debia proceder á la derrama de la contribucion de consumos de esta Villa y año actual, y que para ello debia asociarse de un numero de Peritos repartidores igual al del Ayuntamiento y conferenciado este asunto nombraron en clase de dhos Peritos á los individuos siguientes D. Francisco Salas y Font, D. Galzerán Arias, D. Julian Rosselló, D. Bart.e Rintord, D. Pedro Ant.o Suau, D. Juan Nadal, D. Jayme Rosselló Xá, D. Bernardo Bastard, D. Guill.o Llinás Busquets, D. Juan Homar, D. Mig.l Comas Calí, y D. Tomas Camps, oficiando á dhos nombrados que para el dia dies y siete de los corrientes á las ocho de su mañana se presenten en este consistorio á fin de proceder al mencionado reparto. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Nombrat.o de Peritos p.a la contribu.n de Consum.s

Ant.o Ferragut — Juan Arbona — Antonio Marcus

Pedro Ribas — Fran.co Matas — Gabriel Comas

Fran.co Mir — Juan Rintord

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los veinte y un dia del Mes de Mayo de Mil ochocientos cuarenta y seis: Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o, D. Ant.o Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1.º, D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Fran.co Mates, D. Fran.co Mir, D. Gabriel Comas Reg.s, con asistencia de D. Juan Rintord Sindico Procurador, y estando de este modo resolvieron lo siguiente, Primero: que en atencion que el reloj publico de esta Villa necesita recomponer, se cuyde de aquella recomposicion como encargado de este Ayuntamiento, el Regidor D. Pedro Ribas. Segundo: que en orden

Comis.n de la obra del reloj publico.

Nombrat.to de Juan Ma; orden à la cuestion pendiente entre este Ayuntamiento y
dal p.r el visitio de la Damian Thorey sobre trabajo prestado en las calles publicas
otra de calles. y camino v.l de esta villa, se nombra en perito por parte de
este Ayunt.to à Juan Nadal para que en union del que nom
bre Thorey procedan al justipresio de las obras de que se
trata. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que s
pieron de que Certifico

co

Ante mi Antonio Marcus Ppan.i Mlt

Juan Ribas

Ante mi

Jayme Mas y Mat

En la villa de Esporlas à los veinte y cuatro dias del
Mes de Mayo de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reun
dos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun
tamiento D. Antonio Fenaguet Alcalde y Presidente, D. J
Aubona Teniente de Alcalde Dn. D. Antonio Marcus idem D
D. Francisco Mates, D. Francisco Mut, D. Gabriel Comas Re
gidores, con asistencia de D. Juan Victori Sindico Procu
estando de este modo se tubo presente que este Ayun
Disposiciones sobre Vamiento estaba adeudando à Antonio Morante vec
Hospicio y cura de Caridad de dinero que no baja de cuarenta y ocho libras pro
Beneficencia. cedente del servicio que prestó dho Morante y su Consorte
al Hospicio de Caridad de esta villa, y que no viene es
ta Municipalidad ningun fondo de aquella procedencia
si puramente una olla de cobre su peso el de quince li
bras; à resuelto esta Corporacion que se venda aquel in
mueble y su producto se entregue al nominado Morant
Seguidamente acordó dha Corporacion que habiendo hecho
evaluar el citado inmueble y que se habia tasado en
guel en ocho sueldos mallorq.s la libra se vendiese aque
el mal fué comprado por el Regidor D. Ant.o Fenaguet,
ascendido su valor en seis libras mallorq.s, cuya cantidad de
entregó en el acto al propio Ant.o Morante. Asi lo resolvie
acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Ante mi Antonio Marcus Ppan.i Mlt

Juan Ribas

Ante mi

Jayme Mas y Mat Secio

SELLO 4º AÑO 1846 40 Mrs

El infrat.o recibi del Ayuntamiento Constit.l de esta Villa la
cantidad de ochenta y nueve libras diez y ocho sueldos, cuya can
tidad depositó D. Pedro Jose Arias y Sampol en poder de dha Cor
poracion por el total pago de la talla comun, G.l municipal y reca
gue prestó el referido Arias espectante al año pp.do 1845, en cuyo
año yo el infrat.o fuí cesante de dhas tallas. Y para su res
guardo firmo el presente en Esporlas à los treinta y un dias
del Mes de Mayo de Mil ochocientos cuarenta y seis.

Son . . . . 89 lib. 18 sl.s

Bauz.l Jov.s

Doy fe como Ant.o Morante recibido de D. Ant.o Fenaguet
Alcalde Comun.l de esta Villa seis libras mallorq.s procedi
tes de la alta de cobre de q.e trata la resolucion q.e antece
sa fecha 24 de Mayo ultimo. Esporlas 8.e Junio de 1846.

Son . . . . 6 lib. Cat

Por el infrat.o y por no saber.

Jose Sabes

En la villa de Esporlas à los siete dias del mes de Junio de Mil
ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de
la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Fenaguet Alc.e
y Presidente, D. Juan Aubona Teniente de Alcalde 1.o D. Ant.o
Marcus idem 2.do, D. Pedro Ribas, D. Geronimo Calafell, D. Gabriel
Comas, Regidores, con asistencia de D. Juan Victori Sindico Proc.r, y
Suspension de todo innovacion à la Plazuela de este modo se tubo presente las repetidas quejas
cuelo dels Balladó producidas por distintos vecinos de esta Villa sitos en el punto
llamado els Balladó con motivo de haberse impedido la
plazuela publica inmediata al puente de dho nombre els
Balladó, por los individuos Sirv.s Alinás y Gabriel Sabater
de esta vecindad, habiendo intentado estos edificar en aquel lo
cal algun edificio en perjuicio del publico, cuya determinacion
fué impedida à ultimos del año pp.do 1845 à suplica del Sindi
co Procu.r de esta Municipalidad. Reflexionado con detencion este
asunto y teniendo en consideracion que à mas de cuanto que
da dicho se ocasionarian perjuicios de consecuencias al indicado
puente si no se impidiesen los proyectos intentados por Sirv.s
Alinás y Gabriel Sabater; y en su consecuencia se resolvió à

pluridad absoluta de votos que se haga saber à Migl. Llinas y Gabriel Sabater que inmediatamente desocupen la plazuela de que se trata, sesando tambien en toda innovacion en aquel local por convenir asi al mejor servicio de este publico que representan. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Antº Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus

Gabriel Comas

Juan Riutort

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrº

Sobre procedimt. de D. Bartº. Mir y Coll.

En la Villa de Esporlas à los siete dias del Mes de Junio de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº. D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Antº. Marcus, D. Juan Arbona tenientes de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Geronimo Calafell, D. Gabriel Comas Regidores con asistencia de D. Juan Riutord Sindico Prôr, y estando de este modo se tubo presente que D. Bartolome Mir Depositario que fué de los fondos de propios y Arbitrios de esta Villa, no se habia presentado aun à esta Corporacion à finiquitar sus cuentas de recaudacion à pesar de lo que tubo à bien disponer el M. Y. S. Gefe Supor. Politico de esta Provinª. en oficio de onse de Mayo ultimo, y en su consecuencia Resolvieron se diese cuenta à dho Sor. Gefe de la inobediencia de Mir y Coll para que se sirva mandar lo que sea de su agrado. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Antº Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus

Gabriel Comas

Juan Riutort

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los catorse dias del Mes de Junio de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº., D.

SELLO 4º AÑO 1846. 40 Ms

Antonio Ferragut Alcalde y Presidente D. Juan Arbona teniente de Alcalde, D. Antonio Marcus tambien teniente de Alcalde, D. Geronimo Calafell, D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia de D. Juan Riutord Sindico Prôr, y estando de este modo se tubo presente la nesesidad que tiene el camino Rl. de esta Villa denominado del Coll den Portell de remendar algunos trozos del mismo, consistentes en el trozo que da principio à la ultima concha nuevamente construhida en la cren del Joseret asin el Pueblo de Establiments siguiendo hasta el punto denominado la herda de Son Duri, su estension de docientas ochenta varas castellanas, visto y ecsaminado la recomposicion del citado trozo de camino y calculado su importe por este Ayuntamiento y otras personas inteligentes se à calculado como se à dho en cantidad de onse libras mallorquinas, y atendiendo à la inteligencia y circunstancias que reune Francisco Arbós (a) Valenti de esta vecindad à venido en nombrarle para que proceda à la recomposicion y trabajo de que se trata dandole la cantidad mencionada de onse libras luego de concluydo el mencionado trabajo y recibido por este Ayuntamiento. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Obras del Camino Rl.

Antº Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus

Juan Riutort

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y un dia del mes de Junio de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1ro., D. Antonio Marcus idm 2do., D. Pedro Ribas, D. Francisco Mir, D. Francisco Coll, Regidores, con asistencia de D. Juan Riutord Sindico Prôr y estando de este modo se tubo presente la varias y distintas reclamaciones producidas por distintos vezinos

de este Pueblo con motivo de quedar gravados en la es:
timacion y avaloracion que ha dado la Junta Pericial en
las propiedades urbanas de esta Villa, puesto que habien:
do descargado la propia Villa en el primer Semestre de
la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del
presente año, en la cantidad de mil rs. v.on com:
parados con el cupo del segundo semestre del año pp.do
y que dhas propiedades urbanas estan cargadas con
una tercera parte mas de contribucion que en aquel
semestre del año pp.do, à la par que las propiedades
rusticas quedan beneficiadas en mucho, por cuyo mo:
tivo suplicaban al Ayunt.o que se dignase atender
à sus justas reclamaciones poniendo remedio à estos
males; Reflecionado con detencion este asunto y à pro:
puesta del Regidor Sindico Prôr se acordó representar
ante el Sor. Intendente de esta Provincia esponiendo
que para no entorpecer la cobranza de dha con:
tribucion no se dió cuenta de esta ocurrencia con
mas prontitud pero que se sirva dictar las medi:
das oportunas para que se sirva hacer rati:
ficar aquella estimacion para que tenga e:
fecto en el segundo semestre de este año.

Sobre padron de riqueza.

Segundo se resolvió que à las siete de esta tarde se remate la
cobranza de la talla comun y redencion del jornal personal
como igualm.te la conducta vezinal volunt.a del Medico
titular. Y por ultimo resolvieron se prevenga à Bart.e Font
Deposit.o de los fondos de propios y arbitrios de esta Villa en
el año ultimo 1845, forme sus cuentas y las presente à
este Ayunt.o en el termino de seis dias. Asi lo resolvieron
acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Para que se rematen las cobranzas de la talla Comun y demas municipal.

Ant.o Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus

Juan Rictort

Ante mi

Jayme Mas y Mas Sério

En la Villa de Esporlas à los doce dias del Mes de Julio de
Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitu:
lar de la misma los S.S. del Ayuntami.to D. Ant.o Ferragut
Al:

SELLO 4º AÑO 1846. 40 Ms

Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Alcalde 1.ro D.
Francisco Mates, D. Francisco Mir, D. Francisco Coll, D. Gabriel Co:
mas, D. Antonio Lladó Reg.r con asistencia de D. Juan Rictord Sindi:
co Prôr, y estando de este modo se tubo presente la reclamacion
interpuesta por Francisco Vila y Coll de esta vezindad en que
espone necesita se le libre Certificacion en q.e acredite no pose:
her bienes algunos en este Pueblo y su distrito, ni tampoco q.e pa:
gue cantidad alguna por la Contribucion de industria: Preme:
ditado con detencion este asunto resolvieron que se libre Certifi:
cacion por el Sério de esta Corporacion en que esprese que
dho Vila y Coll no posehe bienes algunos, ni menos que esté con:
tinuado en la Matricula de industrias de esta Villa; Segundo se
resolvió y nombró esta Corporacion como Mayores contribuhien.s
para que estos asistan al ecsamen del Padron de riqueza
de este Pueblo al tenor de lo dispuesto en el art.o 27 de la Real
instruccion de 6 de Diz.e de 1845, à los individuos siguientes. Juan
Mir des Badaluch, Antonio Cabot, Juan Mates Colom, Gui:
llermo Llinás Busquets, Galzeran Arias, Mig.l Comas Cali,
Gabriel Mir, Badaluch, Juan Mir Canvia, Francisco Mouy
tanlé, Mig.l Llinás, Bernardino Salas, y Jose Salas. señalan:
do para dho ecsamen el dia 19 de los corrientes à las ocho de
su mañana, y al objeto se avise à los citados individuos p.a
que no falten à aquella comparecencia. Asi lo resolvieron
acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Certif.on de Francisco Vila y Coll.

Mayores contribuhientes para el ecsamen del Padron de riqueza inmueble.

Ant.o Ferragut Juan Arbona Fran.co Mir

Gabriel Comas

Ante mi

Jayme Mas y Mas Sério

En la Villa de Esporlas à los dos dias del Mes de Agosto de
Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitu:
lar de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Ant.o Ferragut Al.de
y Presidente, D. Juan Arbona Teniente de Alcalde primero, D.
Antonio Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Fran.co Mates, D. Fran.co
Mir, D. Fran.co Coll, D. Geronimo Calafell, D. Gabriel Comas, D. An:

Nombram.to de re:
cudador de contribt.
à favor de Ant.o Ferra

tonio Lladó Regt, con asistencia de D. Juan Buenaventura Sin:
dico Procr, y estando de este modo se trató presente que es-
ta Municipalidad debia proceder al nombramiento de un
recaudador de la contribn de inmuebles del segundo Semes:
tre de este año; conferenciado este asunto quedó nombra:
do por mayor voto, Antonio Ferra y Ferra de esta vecin:
dad, y los dos restantes que fueron D. Franco Coll Re:
gidor y D. Juan Buenaventura Síndico Procr dieron sus votos
el primero à Bartolomé Font, y el segundo à D. Fran:
cisco Salas y Font, y en esta atencion acordaron que
se de aviso de este nombramiento al Sor Intendte de
esta Provincia. Seguido resolvieron dhos S.S. que atendidos
los trabajos prestados y que continuan.te està pres:
tando con gusto y prontitud al despacho de los negocios
de la contribucion de inmuebles, como y tambien
à la de consumos y demas pendientes en el dho Archivo
de este Ayuntamto D. Jayme Mas y Mas, le sea este Corpo:
racion los 28 mrs. y.s que tiene echo de percibir sobre dhas
contribuciones à favor de dho Señor, siendo de su cargo el
pones auxiliares caso de necesitarlos por el despacho
de dhas contribuciones. Asi lo resolvieron acordaron
firmaron los q.e supieron de q.e Certifico. lo
Enmendado Pro q.e de esta acta Dn vale

Sesion de los 28 mrs.
à favor del Señor D. Jayme
Mas y Mas.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los nueve dias del Mes de Oc:
tubre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala
Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamto D. Antonio Ferragut
Alcalde y Presidente D. Juan Aubona Teniente de Alcalde
Dn D. Antonio Marens Dn 2.do D. Francisco Mir D. Gabriel
Comas, D. Antonio Lladó Regr, con asistencia de D. Juan Bue:
dico Procr, y estando de este modo se trató presente el
decreto puesto al pié de la solicitud presentada por Migl
Llinás de esta vecindad, dirigida dha solicitud al Sr Jefe
Superior Político de esta Provincia, sobre pretender Llinás una
cion de terreno vista als Balladós de este distrito. Reflexio:
nado este asunto con detencion y teniendo presente los ex:
presados que arroja dho Memorial, se acordó por plu:

Informe al Sor Gefe
Político sobre pretender
Migl Llinás una porcion
de tierra als Balladós.



14.

ralidad absoluta de votos informar à dho Sor Gefe en los terminos
siguientes. Que la porcion de tierra de que habla el reclamante Mi-
guel Llinás desde tiempo inmemorial sirve y es considerada como
plazuela publica, indispensable para dar la vuelta los carruages
en el sitio llamado els Balladós de esta Poblacion, cuya plazue:
la se dejó intacta cuando el propietario de Sr Ferra dió en esta:
blecimiento los terrenos circunvecinos, y se ve separada por paredes
de los terrenos confinantes: Que el motivo porque esta Ayuntamto
no germinó al reclamante Migl Llinás se apropiase de dha plaz:
zuela fué por haberse considerada del publico, y tan esencial à
la comodidad y necesidad del vecindario, que aun en el caso, que
no se oponga de declararse de propiedad particular, aun entonces
es opinion esta Municipalidad à promover el espediente opor:
tuno para adquirirla por causa de utilidad publica. En cuanto
se acordado y resuelto en esta sesion y lo firmaron los que
supieron de q.e Certifico.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

Informe al Memorial
presentado por D. Juan
Casanovas Pro

En dha Villa de Esporlas à los ocho dias del Mes de Setiembre
de Mil ochocientos cuarenta y seis Reunidos en la Sala Capitu:
lar de la misma los S.S. del Ayuntamto D. Antonio Ferragut Al:
calde y Presidente D. Juan Aubona Teniente de Alcalde Dn D.
Antonio Marens idem 2.do D. Francisco Mates D. Francisco Mir,
D. Gabriel Comas Regr, con asistencia de D. Juan Buenaventura
Sindico Procr, y estando de este modo se trató presente el Me:
morial presentado por D. Juan Casanovas Pro y Economo q.
fué de esta Villa, dirigido à la Exma Diputacion Provl de estas
y decreto puesto por dha Exma Diputacion Provl al pié de dho
memorial, visto y reflexionado dhos documentos se à resuelto

informar que cobrada por esta Municipalidad la Contribucion de Culto y Fabrica Parroquial de esta Villa espectante á los años 1842 y 43, procedió á la rendicion de cuentas de aquella Contribucion en virtud de lo dispuesto por aquel Ex.mo Sor Cuerpo en circular de 11 de Junio de 1845. inserta en el Boletin Offl. nº. 1322, y en seguida se remitio á dha Diputacion Provincial, por la cual se demuestra haber satisfecho todo su producto á D. Mariano Canals Dio y Ecsamen de la misma.

Cuentas de 1842.

Segundo se hubieron presente la recaudacion de las Contr.s del año ppr.o 1845, como son, Talla Gen.l Baja y Ecsn.p estas dos fundas en 1.o Julio de dho año, la de Culto y Clero nº 1845 y mitad nº 45, la de fondos Civiles fe: necida en dho 1.o Julio, recaudacion del nuevo impuesto, redencion del jov.l personal, mitad de la del Subsidio del Comercio, la Matricula del Subsidio industrial, los certificados de matricula, Segundo semestre de la de inmue: bles y completo de consumos, y vistas las mismas se á hecho la insol: vencia segun las relaciones que acompañaban en la forma siguiente, á la de Baja y Ecsn.a una libra diez sueldos y nueve dn.s, á la de culto y Clero, tres libras diez sueldos cinco dn.s, á la de fondos Civiles, dos libras seis sueldos cuatro dn.s, á la del jov.l personal, siete libras nueve sueldos, á la de inmuebles ciento treynta y seis libras nueve sueldos y ocho dineros, y á la de consumos, nueve libras diez y siete sueldos. En segui: da se procedió al ecsamen de las cuentas de dhas contribuciones pre: sentadas por el recaudador Ant.o Ferrer y Ferrer las males fueron a: probadas por hallarlas con fundamento en todas sus partes asi del cargo como de la data, dandole por solvente en el recaudo de dhas contribuciones, satisfechas que sean las cantidades en que re: sulta alcanzado y deudor, abonandole lo que alcanza á su favor en alcanze de ellas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que certifico.

Jusbsecretario á las Contribuc.s de mueblaje, inmuebles y demas.

Ante mi
Juan Riutort
Juan Arbona
Antonio Ramis
Gabriel Comas

Ante mi
Joseph Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los veinte dias del Mes de Setiembre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Antonio Jeronimo Alcalde y Presidente D. Antonio Ramis Teniente de Alcalde 2.o, D. Pedro Ribas, D. Francisco Ant.o, D. Geronimo Calafell, D. Francisco Coll, D. Gabriel Comas Regr.s, con asistencia de



D. Juan Riutort Sindico Procurador, y estando de este modo se hubo presente la reclamacion verbal interpuesta por D. Pedro Juan Morey Maestro de 1ª. enseñanza de esta Villa, solicitando se dignase esta Corporacion pagarle alguna cantidad de los vencidos de su salario asignado en el presente año, en razon de no haber percibido cantidad alguna de lo devengado. Hayda aquella justa reclamacion acordaron se haga libramiento contra los fondos publicos de esta Villa en cantidad de veinte y cinco libras, á pezar de no haberse podido ti: rar el reparto de la talla comun por carecer del permiso correspondiente. Segundo se hubo presente los trabajos practicados por el oficial Sotpe de esta Villa como ejecutor de apremio en los diferentes contribuciones Nacionales del presente año, que habiendo empleado por dho ejercicio diez dietas, se le señalan á cinco reales vellon cada una, y que se de orden al Recaudador Antonio Ferrer para que satisfaga á dho oficial Sotpe los cincuenta reales que importan las mencionadas dietas. Tercero: se resolvio entregar al cobrador y depositario de los fondos de Propios y Arbitrios el libramiento que hizo esta Corporacion á favor de Juan Arbona Cavalleria en fha 26 de Julio ultimo, en cantidad de 3ll 7s 8d importe de la recomposicion del reloj publico de esta Villa. Cuarto resolvieron se baje del cupo de consumos señalado á Pedro Ribas en el reparto del presente año, la cantidad de veinte sueldos por el esceso que tiene cargado comparado con los demas de su clase, cuya cantidad se dará por insolvencia en dha contribucion. Y por ultimo resolvieron y acordaron que quede privado el Señor de esta Corporacion de enterar y dar cuenta á misma para tratar de los actos, acuerdos y demas negocios de

Varios libramientos.

1ª. Sn. Gn.

Baja de consumos.

Cedulas pregunt.s al Señor

esta Municipalidad, sin conocimiento y permiso del Sr. Alcalde ó de alguno vocal de la misma, á escepcion de los asuntos que versen sobre quintas, Contribuciones ó elecciones. Así lo resolvieron acordaron y firmaron con los que supieron de que Certifico.

Ant.o Fernandez Pedro Ribas Gabriel Comas

Juan.co mit. Juan Rintort

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del Mes de Septiembre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.to los D. Antonio Fernandez Alcalde y Presidente D. Juan Antonia Sr. Cabo señalada y nombrado Alcalde 1.o D. Ant.o Chacon, D.n D. Pedro Ribas, D. escusado y regidor D. Francisco Mas, D. Gabriel Comas y D. Juan Rintort Regidor Sindico, la misma.

y estando de este modo se dió cuenta de haberse buscado casa para local de escuela de 1.as Educandas de esta Villa y que se habia ajustado una casa capaz para dha enseñanza propia de Gabriel Bordoy, sita en la Villa calle y punto de dies libras al año, que darán su principio dia veinte y uno de este mes y finalizará en igual dia del año proximo mil ochocientos cuarenta y siete. En su vista se acordó que se trasladen los utensilios de Escuela á dicha habitacion y que sirva la misma para el objeto indicado. Así lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico

Ant.o Fernandez Juan Ahona Pedro Ribas

Juan Rintort Gabriel Comas Juan.co mit.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares á los once



dias del Mes de octubre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunido en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntam.to D. Antonio Fernandez Alcalde y Presidente, D. Juan Antonia Ramis de Alcalde 1.o, D. Pedro Ribas, D. Francisco Matas, D. Francisco Sind, D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia de D. Juan Rintort Sindico Sub, y estando de este modo se tubo presente no haberse dado cumplimiento á lo que resolvió esta Corporacion en sesion de veinte y uno de Junio pp.o relativo á la rectificacion del Padron de vecindad y demas estremos q.e abraza aquella sesion, y en su consecuencia resolvieron por unanimidad de votos hacer una esposicion firmada por los S.S. que han asistido á esta Junta y dirigida al S. Y. S. Intendente de Rentas de esta Provincia, manifestando en la misma los estremos que abraza la mencionada sesion. Segundo se á tenido á la vista las quejas producidas por algunos vecinos acerca los perjuicios q.e se esperimenta en razon de la poca profundidad que se dá á las sepulturas que se hacen en el Cementerio Rural de esta Villa, en vista de lo cual y á evitar los males que, esto podria producir á la salud publica, se á resuelto q.e el Sepulturero Jayme Comas haga las sepulturas de nueve palmos de largo y siete de profundidad debiendo hacerlas á una mitad por lo largo de dho Cementerio, entendiendose dha mitad hacia la de levante hasta que esté completamente llenada. Así lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Representacion dirigida al Sor Intendente sobre rectificacion del Padron de vecindad.

Modo de hacerse las sepulturas.

Ant.o Fernandez Juan Ahona Antonio Mas y Juan.co mit.

Juan.co Mit. Gabriel Comas Juan Rintort

Por acuerdo del Ayun.to
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas á los diez y ocho dias del Mes de

Octubre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1.ro D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, Dn Francisco Mates, D. Franco Mir, D. Gabriel Comas, D. Francisco Coll Regr. con asistencia de D. Juan Rintord Regidor Sindico, y estando de este modo se tubo presente la circular del M. Y. S. Intendente de esta Provª. de 10 de los corrientes inserta en el Boletin ofl. estraordinario de 11 de los mismos, y repartos que la acompañan de la talla Provl. de esta Ysla y Municipal de los Pueblos; enterados de uno y otro resolvieron que para proceder à aquellos repartos debe asociarse al Ayuntº. un igual numº de mayores contribuyentes, en vista de lo cual nombraron como tales à los S.S. D. Pedro Jose Trias, D. Franco Salas y Font, Dn Jose Camps, Migl. Llaneras, Juan Mir, Guillº. Bastard, Juan Nadal, D. Bartª. Camps, Pedro Antº. Suan, Migl. Comas Cali, Guillº. Llinás y Bartolome Rintord; que se oficie à dhos Socios se sirvan asistir à la junta que debe celebrarse para verificarse aquellos repartos el dia 25 del que rige à las Ocho de su mañana. Y por ultimo resolvieron qe. habiendose ausentado de este Pueblo D. Antº. Lladó Regidor de esta Corporacion mudando su domicilio y fija residencia al termino de la Villa de Montuyri como arrendatario de un Predio, se de parte al M. Y. Sor. Gefe Superior Politico de esta Provincia de esta ocurrencia. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Nombramiento de socios para el reparto de la talla Provincial.

Dando cuenta al Sor. Gefe Politico de la ausencia y variacion de domicilio de D. Antº. Lladó Regidor.

Antº. Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus Franco. Mates

Franco. Mir Gabriel Comes

Juan Rintord

Por acuerdo del Ayuntº.

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y cinco dias del Mes de Octubre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1.ro, D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas Regr., con asistencia de D. Juan Rintord Regidor Sindico, y estando de este modo se asociaron à dhos S.S. como mayores contribuyentes, D. Jose Camps, Juan Nadal, Bartolome Camps, Guillermo Bastard, Juan Mir, D. Francisco Salas y Font, Migl. Llaneras, Pedro Antonio Suan y Gabriel Comas en reemplazo



de D. Pedro Jose Trias ausente de esta Ysla, y estando de este modo se tubo à la vista la circular del M. Y. S. Intendente de esta Provª. de 10 de los corrientes, y la del M. Y. S. Gefe Supor. Politico de 2 de Marzo ultimo, y enterados de su contenido, despues de un maduro y detenido examen han resuelto y acordado que se proceda al reparto de la talla Provincial entre todos los hacendados del Pueblo y termino, con inclusion de los hacendados forasteros, y por lo que toca à la talla Municipl. del Pueblo se divida en dos repartos clasificados à saber; en el primº. todos los bienes asistentes en el Pueblo y su distrito por comprender aql. los gastos Municipales con esclusion de de los Maestros de enseñanza primaria, facultativo de Medicina y Cirugia, y encargado del relog publico; y en el segundo reparto de dha talla Municipal se incluyan puramente los vezinos y los hacendados forasteros qe. tengan casa abierta con dependientes de labor por gozar estos de todos los aprovechamientos comunes. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de qe. Certifico.

Repartiº. de la talla Provl. y municipal.

Antº. Ferragut Juan Arbona Antonio Marcus

Franco. Mates Franco. Mir Pedro Ribas

Gabriel Comes Juan Rintord

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à Primero de Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº., D. Antº. Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona teniente de Alcalde 1.ro, D. Antonio Marcus idm 2.do, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas Regr., con asistencia de D. Juan Rintord Regr. Sindico, y estando de este modo se tubo presente haberse presentado ante esta Corporacion Maria Font de esta vezindad, suplicando

se le libre testimonio de los bienes que la misma Maria Font, Juan y Honofre Font hermanos estos dos ultimos vecinos de San Sandino termino de la Ciudad de Palma. Dicendo gozaban en este Pueblo y termino, é igualmente de la gran paga con los mismos por contribucion de industria y Comercio. Discutido este asunto resolvieron por unanimidad de votos, que examinados detenidamente los repartimientos de la Contribucion de inmuebles de esta Villa y la matricula de Comercio é industria, resultaba que dichos Maria, Juan y Honofre Font hermanos no gozaban en este Pueblo y su distrito bienes algunos de misma clase, ni tampoco estan matriculados en la matricula de industria y comercio de la misma; y q.e en virtud de esta resolucion se libre testimonio por el Secretario de esta Corporacion negativa de ambos conceptos, librandose en esta forma por carecer del estado general puesto de hallarse esta ocupado por la ley mi Diputacion Provincial de estas Islas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico. lo lic.a lir.o D.n Dicendo no valga.

Libramt.o de cert.n de los bienes que gozaban los sugetos que se espresan.

Ant.o Jorrgnz Juan Aguilera Antonio Marcos y Pedro Ribas

Juan Pr.o Mir Gabriel Comas

Juan Victori

Por ausencia del Ayunt.o
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los primero Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento los S.S. D. Antonio Fenagut Alcalde y Presidente, D. Juan Aguilera Teniente de Alcalde S.n D. Ant.o Marcos idem 2.o, D. Pedro Ribas D. Juan.o Ant.o Mir, D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia del Sin. Procurador Sindico Dn. Juan Victori Sindico Sr., y estando de este modo se dio presente por los enlaces de la circular de 20 de oct.e ultimo inserta en el Boletin ofic.l N.o 2134. Regente de Su Señora y cuya circular es dirigida por el M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia, en la que se manda se hagan unas fiestas y regocijos publicos en celebridad de los enlaces de Reyna Nra Sra que Dn. G.d y de su augusta hermana la infanta D.a Maria Luysa Fernanda, D.a, en virtud de lo cual se resolvió por unanimidad de votos que se proceda á dhas festividades y se celebren en esta Villa los dias siete, ocho y nueve de los corrientes, pregonando que en dhas fiestas haya el mayor orden, cantandose un solemne tedeum en la Parroquial de esta Villa á cuyo acto concurra esta Corporacion, iluminandose la fachada de esta Consistorio las tres noches de los dias mencionados, y la del dia ocho se haga un bayle publico, con un refresco general, dando por ultimo una limosna á todos los vecinos pobres mas necesitados en obsequio de tan faustos sucesos. Asi lo acordaron resolvieron y firmaron los q.e supieron de que Certifico.

Fiestas y regocijo publi.s con motivo de los enlaces de Reyna Nra Señora y cuya circular es dirigida por el M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia en Augusta hermana.

Ant.o Jorrgnz Juan Aguilera Antonio Marcos y Pedro Ribas

Juan Pr.o Mir Gabriel Comas

Juan Victori

Por ausencia del Ayunt.o
Jayme Mas y Mas Secrio

SELLO 4.º AÑO 1846 40 MS

En la Villa de Esporlas á los quince dias del Mes de Nov.e de Mil ochocientos cuarenta y seis Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntam.to D. Antonio Fenagut Alcalde y Presidente, D. Juan Aguilera y D. Antonio Marcos Tenientes de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, y Gabriel Comas Regidores, con asistencia de D. Juan Victori Sin.o dicho Ayuntamiento y estando de este modo se dio presente la circular del M. I. Sor Gefe Sup.or Politico de esta Prov.a de 3 del actual por la cual reclama de los Ayuntamientos las cuentas de propios y Arbitrios de los mismos y años 1844 y 45. Visto los esfuerzos de esta circular y que no ha sido causa de esta Corporacion el no remitir dhas cuentas como deseaba la misma, con motivo de que no habia podido conseguir este Cuerpo que el depositario de propios y Arbitrios que fué de esta Villa en el año 1844 D. Bartolome Mir y Coll, rindiese sus cuentas referentes á aquel año sin embargo de haber empleado los medios mas suaves, y apurados aquellos haber dado cuenta al Sor Gefe Politico por mes distintas veces manifestandole sencillamente cuanto pasaba en el asunto: ha resuelto esta Corporacion

Remision de cuentas de los años 44. y 45.

Libramt.to de cert.on de los bienes que poseen los sugetos que se expresan

se le libre testimonio de los bienes que la misma Maria Font, Juan y Honofra Font hermanos estos dos ultimos vecinos de San Sardina termino de la Ciudad de Palma. Disuntos poseen en este Pueblo y termino, é igualmente de lo que pagan los mismos por contribucion de industria y Comercio. Dicho este asunto resolvieron por unanimidad de votos que examinados detenidamente los repartimientos de la Contribucion de inmuebles de esta Villa y la matricula de Comercio é industria, resulta que dhos Maria, Juan y Honofra Font hermanos, no poseen en este Pueblo y su distrito bienes algunos de misma clase, ni tampoco estan matriculados en la matricula de industria y comercio de la misma; y q.e en vista de esta resultancia se libre testimonio por el Secretario de esta Corporacion negativa de ambos conceptos, librandose en esta forma por carecer del Catastro general puesto de hallarse este ocupado por la Exma Diputacion Provincial de estas Islas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico. lo lic.a lic.a D.a Dispuesto no valga.

Juan Victory
Juan Aubona Antonio Marcos y Pedro Ribas
Juan.co mit Gabriel Comas
Por acuerdo del Ayunt.to
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas á los quince dias del Mes de Nov.re de Mil ochocientos cuarenta y seis Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntam.to D. Antonio Jenaro Alcalde y Presidente, D. Juan Aubona y D. Antonio Marcos Regidores de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, y D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia de D. Juan Victory Secretario y estando de este modo se trato presente el S. J. Sor Gefe Sup.or Politico de esta Prov.a de 3 del actual por la cual reclama de los Ayuntamientos las cuentas de propios y Arbitrios de las mismas y año 1844 y 45. Visto los esfuerzos de esta Alcaldia y que no ha sido causa de esta Corporacion el haber remitido estas cuentas como deseaba la misma, con motivo de que no habia podido conseguir este Cuerpo que el depositario de propios y Arbitrios que fué de esta Villa en el año 1844 D. Bartolome Mir y Coll, rindiese sus cuentas referentes á aquel año sin embargo de haber empleado los medios mas suaves, y apremios á aquellos haber dado cuenta al Sor Gefe Politico por mas distintas veces manifestandole sencillamente cuanto pasaba en el asunto; ha resuelto esta Corporacion

Remision de cuentas de los años 44. y 45.

El dia Villa de Esporlas d.a primero Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento los S.S. D. Antonio Jenaro Alcalde y Presidente, D. Juan Aubona Teniente de Alcalde S.or D. Ant.o Marcos idem d.o, D. Pedro Ribas D. Fran.co Mir, D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia del Sindico Procurador D. Juan Victory Sindico Sub.o, y estando de este modo se trato presente el S. J. Sor Gefe Superior Politico de esta Provincia, en la que se manda se hagan varias fiestas y regocijos publicos en celebridad de los enlaces de Reyna Nuestra Señora que Dios g.de, y de su augusta hermana la infantita D.a Maria Luysa Fernanda y D.a, en vista de la cual se resolvió por unanimidad de votos que se proceda á dhas festividades y se celebren en esta Villa los dias

Fiestas y regocijos publicos con motivo de los enlaces de la Reyna Nuestra Señora y su Augusta Hermana.

sieta, ocho y nueve de los corrientes, anunciando que en dhas fiestas haya el mayor orden, cantandose un solemne Tedeum en la Iglesia Parroquial de esta Villa á cuyo acto concurrirá esta Corporacion, iluminando la fachada de este Consistorio las tres noches de los dias mencionados, y la del dia ocho se haga un bayle publico, con un refresco general dando por ultimo una limosna á todos los vecinos pobres mas necesitados en obsequio de tan faustos sucesos. Asi lo acordaron resolvieron y firmaron los q.e supieron de que Certifico.

Juan Victory
Juan Aubona Antonio Marcos y Pedro Ribas
Juan.co mit Gabriel Comas
Por acuerdo del Ayunt.to
Jayme Mas y Mas Secio

oficial à dho Sor Gefe manifestandole los motivos q.e han impedido à esta Municipalidad no poder cumplir en remitir las cuentas que estan pedidas, sirviendose dictar las medidas q.e jus: gue mas oportunas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los S.S. que supieron por ante mi de q.e Certifico.

M.R.o Jerrigny Juan Aubona Antonio Shaxcs

Juan Bta.o Semitay Pedro Pibas Jta.o Mir

Gobpios Oom Juan Victori

Por acuerdo del Aymt.
Jaymo Shas y Shaxcs Secio

En la Villa de Esporlas à los veinte y nueve dias del Mes de Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Jeruaguet Alcalde y Presidente, D. Juan Aubona Teniente de Alcalde 1.o D. Antonio Shaxcs dmo 2.o D. Franco Shas: ves D. Francisco Shiz, D. Gabriel Comas Regor. con asistencia de D. Juan Victori Sindico Pro.r, y estando de este modo se hubo presente: te que Pedro Franco Ferra esta ejecutando à Antonio Ramon Ferra de esta vecindad por pago de malvendia, y como dho Antonio Ramon Ferra se desistio Fiador de Antonio Ferra y Ferra su hijo como recaudador de los contribs Nacionales y Municipales de esta Villa y año actual que es dho Antc Ferra y Ferra, y en atencion que el referido recaudador no recibido encontra de su recaudacion y que por lo tanto puede estar en descubierto à las mismas en cantidades de consideracion; reflexionado este asunto con detencion se à acordado y resuelto oficiar al apoderado de este Ayuntamiento D. Jose Antonio Fco del Colegio de Palma para que se presente ante el Tribunal de Pr.a ins: tancia de Palma, y en nombre y representacion de esta Munici: palidad interponga demanda para la suspension de aquel: dho ejecucion, valiendose para ello del Abogado D. Nicolas Vigil. Y en este acto se presentó Antc Ferra y Ferra recaudador de dhas Contribuciones y espresó que en atencion que se trataba de interponer demanda por parte de este Ayuntamiento para la suspension de la ejecucion de q.e se trata, queria pagar y responder de todos los costos que se ocasionen por dho incidente. Y en esto se suspendió la ejecucion sesion que firmaron los S.S. q.e supieron por ante mi con union de dho Ferra de que Certifico. lo Pr.a ejecucion no valga.

Sobre fijador del recaudador de Contribuciones.

M.R.o Jerrigny Juan Aubona Antonio Shaxcs

Juan Bta.o Semitay Jta.o Mir

Juan Victori

Por acuerdo del Aymt.
Jaymo Shas y Shaxcs Secio



En la Villa de Esporlas à los veinte y nueve dias del Mes de Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Juan Aubona Teniente de Alcalde 1.o, D. Antonio Shaxcs dmo 2.o D. Franco Shas, D. Franco Shiz, y Procurador, D. Antonio Jeruaguet vecino de esta, con asistencia de D. Juan Victori Sindico Pro.r, y D. Gabriel Comas Regor. con asistencia de D. Juan Victori Sindico Pro.r, y estando de este modo se hubo presente el oficio del M. I. S. Gefe Superior Politico relativo à la Politica de este Distrito de 20 del actual con el cual pide informe acerca de la denuncia que ha hecho D. Antonio Jeruaguet vecino de esta Villa sobre construccion de un barcal verificado por D. Antc Jeruaguet vecino en la Ayuntamiento en la propiedad de vienda llamada el Tancó del Fosch de este distrito confinante con el torrente publico, manifestando dho Sor Gefe que tenia noticia que el propio Jeruaguet se habia apoderado ocupando terreno de dho torrente. Enterado de este asunto con toda detencion se à resuelto y acordado por la propia Corporacion que para el mejor acierto de la misma se haga un vi: sorio por medio de personas ancianas, honradas é inteligentes en la materia, y en virtud de su dictamen se estienda el informe pedido, cuyos individuos nombrados son, Juan Nadal y Font, Juan Nadal y Morey y Bernardo Bastard, todos vecinos de la misma; en seguida de avisados dhos individuos se presentaron ante la misma Corporacion sin disconvenir, quienes enterados de su co: metido pasaron à la practica de dho visorio. Practicada dha diligencia se presentaron los mismos nombrados ante la mis: ma Municipalidad y acordes dijeron que habian visto y re: conocido à su satisfaccion las obras ejecutadas por D. Antonio Jeruaguet en la heva y puntos sobre que recae la disputa y del mismo visorio resulta, que lejos de haber perjudicado el torrente publico y curso de las aguas, à dispuesto el indicado torrente en mas buen estado que antes no te: nia, con motivo de haberlo dejado en mas buen estado que el que tenia, por haberlo esvarado quitando los peñas: cos de en medio profundisando lo dando con esto entera liber: tad al curso de dhas aguas. Que Jeruaguet no à estrechado el torrente sino que à tomado lo que el torrente mismo le habia quitado por falta de cuydado y por abandono de su dueño; que esto hera su sentir segun su ciencia y esperiencia y conocimiento del Local de disputa y que no lo firmaban por no saber. En vista de todo lo referido El propio Ayuntamiento acordó que se estienda dho infor:

Sobre informe pe: dido por el Sor Gefe

me manifestando en el mismo semillamiento lo que acaba de ocurrir, y que debe atribuirse la reclamacion á reclamaciones que se hayan hecho á dho Gefe por enemistades con dho Dor Fernandez. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de que Certifico.

Juan Arbona Antonio Marcus Juan Co Cruelles
Juan Co mit Gobrill Comas
Juan Victori

Por ausencia del Ayunt.
Jayme Arbas y Arbas Seris

En la villa de Esporlas a los seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona y D. Antonio Marcus Tenientes de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas, D. Geronimo Calafell Regidores, con asistencia de D. Juan Victori Sindico Prod.r, y estando de este modo se tuvo presente la Circular del S.r J.e Gefe Superior politico de esta Provincia de 16 de Noviembre ultimo sobre la policia de los caminos de esta villa y enterados nombraron a Mateo Bosch de esta vecindad para cuydarle de la misma policia dandole el estipendio de doce libras al año; igualmente resolvieron que vistas las razones y contradicciones en orden al trabajo prestado por Damian Morey, asi en las calles de esta villa como y tambien en el camino de la misma; oido el dictamen de los Peritos que han hecho el visorio de aquellas obras, se pagué á dicho Morey por los referidos trabajos quince libras mallorquinas, siendo de la obligacion de Morey el pagar los remitidos de los instrumentos de su oficio de Bancaleto y la polvora gastada en dicho trabajo. Tambien resolvieron hacer libramiento contra los fondos publicos de esta villa y á favor de las personas que se dirán; uno á favor de D. Pedro Ribas en cantidad de tres libras ocho sueldos importe de veinte pliegos papel sello 4.o y seis ídem de Oficio que ha suministrado por el consumo de esta municipalidad y otro a favor de D. Francisco Mates en cantidad de tres libras cinco sueldos importe de trece arrobas de carbon suministrado para el consumo de esta Casa Consistorial. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron

Sobre pago de obras á Damian Morey

Varios libramientos.

SELLO 4º AÑO 1846 40 Mrs

los que supieron por ante mi de que Certifico.

S.N.T.º Juan Arbona Pedro Ribas Juan Co Cruelles
Juan Co
Juan Victori
Mit Gobrill Comas
P. A. D. A.
Jayme Arbas y Arbas Seris

Disposicion del Sor Intendente sobre el reparto de la talla Municipal.

En la villa de Esporlas a los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos en la la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Arbona y D. Antonio Marcus Tenientes de Alcalde, D. Pedro Ribas, D. Francisco Mates, D. Francisco Mir, D. Gabriel Comas Regidores, con asistencia de D. Juan Victori Sindico Prod.r, y estando de este modo se tuvo presente la Circular del S.r Intendente de Rentas de esta Provincia de 4 del actual en la que previene, como regla interina que el reparto de la talla Municipal del pueblo se reparta entre los propietarios vecinos y los forasteros que tengan bienes en el distrito Municipal, figurando estos ultimos con la quinta parte del Capital imponible que les este reconocido por la Contribucion de inmuebles. Visto el contenido de dicha Circular y sin embargo de tener hecho dicho reparto por otras bases, se ha resuelto por dhos S.S. se lleve á efecto el mencionado reparto por el metodo marcado en dicha Circular con asociacion de un igual numero de mayores Contribuyentes, a tenor de lo que esta dispuesto en las ordenes é instrucciones vigentes. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron los S.S. que supieron de que Certifico.

S.N.T.º Juan Arbona Pedro Ribas Juan Co Cruelles
Mit Gobrill Comas Juan Victori
P. A. D. A.
Jayme Arbas y Arbas Seris

Villa de Esporlas Año 1845

Libro de actas de resoluciones Capitulares de la misma

Sr.
D. Jayme Mas y Mas

SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms

En la Villa de Esporlas à los sinco dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.º D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rustord teniente de Alcalde, D. Damian Moreno, D. Jose Salas, D. Galzerán trias Regidores, y D. Bartolome Camps Sindico Procurador, y estando de este modo se tubo presente el oficio del Sor Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia de 20 de Diziembre del año vltimo en que reclama las cuentas de Contribuciones de cuota fija desde 1829 ad 1843 ambos inclusive y las estraord.s de guerra de 1837 y 1840; enterados de su contenido se à resuelto por vnanimidad de votos que los recaudadores de aquellas Contribuciones con vnion del Secretario que fué en los años que comprenden dhas cuentas, formen dhas cuentas con claridad y distincion puesto que los mismos percibieron el tanto de ecsacion al tenor de las instrucciones, y que de ningun modo debe pezar aquel trabajo sobre el actual Secretario reciente en este Pueblo desde el Mes de Agosto del año vltimo, haciendose saber esta resolucion al Secretario de aquellos años D. Bartolome Ruiz y Coll.

Sobre rediciones de cuentas de Contribuciones.

Para que ninguna persona compre palos ni otra mad.ª

Segundo: se tubo presente los abusos que se cometen en este Pueblo en la corta de palos de pino, introduciendolos en el mismo de noche y clandestinamente, y siendo esto en perjuicio de los dueños de pinares y de la Moral publica han acordado su prohibicion haciendo para ello los oportunos pregones manifestando en los mismos que ninguna persona pueda comprar ni vender palos de pino ni otra especie de madera sin conocimiento de este Ayuntamiento, debiendo para ello acudir y dar parte antes

de proceder à aquellas compras ò ventas, al Sor. Alcalde ò al Sindico de este Publico, bajo la multa de cien reales vellon por cada contraventor. Y que cualquiera que tenga en su poder alguna porcion de dhos palos los denuncie en esta casa Consistorial en el preciso termino de veinte y cuatro horas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Ant.o Ferragut — Juan Riutort — Damian Morey — Jose Salas

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los doce dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Riutord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Proc.r, y estando de este modo se tubo presente la necesidad de arreglar y capitalizar la riqueza moviliaria del comercio, industria y pecuaria, y que para ello hera preciso nombrar dos Peritos de cada clase que forma dha riqueza, presentandose los mismos en este Consistorio el dia 19 de los corrientes à las ocho de su mañana à fin de proceder à aquella operacion, y en este estado nombraron los individuos siguientes. Por arrendatarios Migl. Laneras y Pedro Jose Mir = Por la de Molineros Gaspar Sabater y Gabriel Alemañy, = Por la de Tragineros, Antonio Roca y Juan Moranta Duet = Por la de Carpinteros Miguel Terrasa y Gabriel Trias = Por la de Serradores, Cosme Ferrà y Mateo Bordoy = Por la de Albañiles, Bernardo Bastard y Guillermo Bosch = Por la de Banqueleros Migl. Homar y Bartolome Nadal Telaco = Por la de Zapateros Gaspar Roca y Pedro Ribas = Por la de Herreros Jayme Rosselló y Francisco Rullan = Por

Nombra.to de Peritos p.a la riqueza moviliaria.

SELLO 4.o AÑO 1845 40 Ms

la de Taberneros Gabriel Sabater y Francisco Matas, = y por la de Comerciantes y revendedores, Agustin Juster y Gabriel Tomas.

Para que se remate la recaudacion de la talla Comun

Segundo resolvieron que se remate à las cuatro y media de esta tarde la recaudacion de la talla Comun y Municipal de esta Villa y año actual, haciendose para ello el oportuno pregon.

Para que se pague lo que se adeuda al Impresor Galabert.

Y por ultimo resolvieron que habiendo tenido presente la cuenta presentada por el Impresor D. Pedro Jose Galabert de lo subministrado à esta Corporacion durante el año pp.do 1844, la que asciende à ñ q se pague la misma cuenta à dho Galabert haciendose al efecto el correspondiente libramiento. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Ant.o Ferragut — Juan Riutort — Damian Morey

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los dies y nueve dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Nadal, D. Juan Homar, D. Damian Morey D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Proc.r, y estando de este modo y presentes los Peritos, Pedro Jose Mir, Gaspar Sabater, Gabriel Alemañy, Juan Moranta Duet, Gabriel Trias, Migl. Terrasa, Mateo Bordoy, Guillermo Bosch, Bernardo Bastard, Migl. Homar, Gabriel Sabater, y Gabriel Tomas à fin de señalar y Capitalizar la riqueza moviliaria de la parte, pecuaria, Comercial è industrial de este Pueblo, y respecto de no haberse presentado los demas Peritos nombrados en la resolucion que antecede à acordado esta Corporacion proceder al seña

Señalamiento de Capitales à las diferentes riquezas.

lamiento de capitales y sugetarse á los mismos en los repar-
tos de contribuciones y tallas de este año sugetandose en una
suma los dos conceptos de pecuaria industria y comercio, cuyos
capitales con sus nombres y apellidos son los siguientes.

Jayme Rosello Carpintero	15 "
Francisco Vidal de Tomas	250 rs
Jayme Tomas Gira	15 " "
Jose Fuster de Agustin	400 rs
Juan Matas Colom	15 "
Mateo Bastard Albañil	15 "
Pedro Francisco Terrasa y Mir	35 rs
Juan Arbona Carpintero	30 "
Migl. Homar Bancalero	15 rs
Antonio Roca de Gaspar	200 rs
Gaspar Roca Zapatero	15 "
Juan Moranta Duet	15 rs
Bartolome Bastard Albañil	30 rs
Pedro Ribas Sacristan	15 "
Gabriel Comas Beya	25 "
Francisco Terrasa Palau	15 "
Pedro Juan Marimon no le corresponde	" " "
Jayme Comas Animas	15 "
Julian Sastre Jesero	45 "
Juan Bosch de Jayme Mero	15 "
Mateo Bordoy Serrador	150 "
Bartolome Sastre Balutcho	15 "
Juan Nadal de Visente Bancalero	20 "
Gabriel Tomas Gira	400 "
Gaspar Roca de Antonio	50 "
Miguel Capllonch Zapatero	15 "
Francisco Ferrá y Camps en Vidal	15 "
Amador Ripoll Cestero	20 "
D. Juan Omar Regidor	240 "
Francisco Ferrá Bancalero	15 "
D. Mateo Vidal y Felin	150 rs
Bartolome Rintord de Juan	300 rs

SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms

Francisco Rullan herrero	25 "
Jose Rintord de Juan Cº Arbos dupli.do	" " "
Sebastian Bastard Albañil	120 "
Bartolome Llinás Bancalero	15 "
Jayme Vich Genrret	15 "
Guillermo Terrasa de Juan no le corresponde	" " "
D. Mariano Canals Economo	150 "
D. Bartolome Barceló Vº	30 "
Antonio Rosello Carpintero	15 "
Juan Nadal Verdal	140 rs
Francisco Vieras herrero	15 "
D. Bernardo Togores Nott	100 rs
Antonio Tortella Borra	15 "
Francisco Alemañy de Arnaldo	15 "
Bartolome Campomar Campanet	15 "
D. Antonio Ferragut	160 rs
Gabriel Ribas y Tomas	15
Migl. Llinás Gorrió	300 "
Cosme Ferrá de Rafael	150 rs
Juan Borras (a) Goix	20 "
Rafael Torres de Bartº	15 "
D. Damian Morey	15 "
Bartolome Rosello Flote	15 "
Antonio Matas y Compañy	20 "
Bartº Nadal Bancalero	15 "
D. Pedro Juan Morey	25 "
Bartolome Moranta Tinent	15 "
Jayme Enseñat Manxi	15 "
Jose Ripoll Deyamench	40 "
Mateo Bosch Barrió	15 "

SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms

Baltazar Bosch Cart	15
Nicolas Tous de Honofre	30 rs
Pedro Migl. Serra de Juan	15 "
Francisco Matas Vitinga	250 rs
Juan Terrasa Calet	15 "
Bartolome Mir Pitja	15 "
Tomas Ferrá de Antonio	15 "
Bartolome Nadal Jané	20 "
Sebastian Matas y Compañy	20 "
Bartl. Bosch Cart	30 "
Francisco Ferrá Polit	15 "
Mateo Terrasa Palau	15
Jayme Sastre Poquinso	15 "
Gabriel Trias Carpintero	15 "
Juan Vila de Francisco	30 "
Pabla Mestre Reya	40 "
Geronimo Calafell	230 rs
Migl. Segui Lluch	15 rs
Guill.º Llinas Busquets	15 "
Jayme Palmer Zapatero	15 "
Francisco Bosch mayor Cart	15 "
Agustin Fuster de Juan	550 rs
Gabriel Sabater de Gaspar	400 "
Pedro Ribas y Rosello	150 "
Tomas Ferrá de Juan	15
Juan Cañellas de Franco.	20 "
Lorenzo Matas Curt	25 "
Jayme Terrasa menor	15
Migl. Terrasa Carpº	20 "
Juan Font (a) Marcos	15
Juan Mir Canvia	15
Mateo Matas Duete	100 rs
Pedro Franco. Terrasa Palau	15 "
Visente Nadal de Visente	20 "

Tomas Segui Lluch	15 rs
Antonio Matas Tragº	25 "
Gabriel Terrasa Palau	15 "
Bartolome Camps y Trias	20 "
Jose Terrasa Palau	25 rs
Bartolome Esbert Vadell	25 "
Migl. Palmer Zapatero se da de baja	" " "
Jayme Rosello Herrero	25 "
Gabriel Mir Badaluch	65 "
Damian Ferrá Arpellot	15 "
D. Jose Camps Subdelegado	25 "
Antonio Morell de Migl.	15 "
Jayme Rosello Flota	15 "
Pedro Francisco Bosch Barrio	15 "
Franco. Coll Son Dameto	850 rs
(16) Migl. Llaneras Rey	750 rs
Isabel Sabater Molinera	190 rs
Juan Mir de Son Trias	490 "
Jose Tortella Borra	190 "
Nicolas Umbert de Juan	15 "
Antº Lladó Carpintero	15 "
D. Jose Planells Cª Mas	210 rs
Gaspar Sabater Molinero	150 "
Migl. Rintord Molinet	60 "
Jayme Julia de Canet	900 "
Julian Rosello Cª Roca	200 "
Migl. Sans S. Ostal	660 "
Francisco Vila tejedor	15 "
Rafael Nadal Felaco	25 "
Juan Nadal su hijo	15 "

Juan Morey Verdé	25 ℓ
Jose Riutord C.t Alcoy	35 " "
D. Bernardo Cabot Son Cabaspre	500 " "
D. Juan Riutord	220 " "
Juan Gran Casero	60 " "
Francisca Gran Can Arari	30 " "
D. Pedro Jose Ariz	60 " "
Pedro Jessa de Tomas, Son Jessa	30 " "
Bart.e Ariz Jont Vaiga	36 " "
Sebastian Morant y Ariz	30 " "
Pedro Ant.e Juan Esorsa	280 " "
Ant.e Oliver del Port	160 " "
Guill.e Ariz y Coll	30 " "
Gabriel Dardy C.t Marient	40 " "
Ant.e Tyol Garrover	25 "
Antonio Llado Son Llabrés	170 "
Ariz.l Santandreu	220 "
D. Salvador Arias Regidor	50 "
Jayme Ariz de Jont	30 "
Francisco Ariz de Juan	130 ℓ
Antonio Juanas Arizayas	100 "
Antonio Riutord Bassaté	290 ℓ
D. Francisco Pons Casanova	210 "
Jayme Barnet Son Azones	160 "
Pere Antoni Gran S.t Antes	60 "
Jaume Bernat Porpé del Pina	30 "
Bartolome Jaras Albertas	25 ℓ
Juan Bautista Canals Son Antich	220 ℓ
Bernardo Bastard Serrano	15 "
Ariz.l Sastre Balucho	15 "
Secretario del Ayuntamiento	50 "
Pedro Juan Matas Cali	15 "

Ascienden los capitales de dichas anotaciones unidos en uno la cantidad de catorce mil seiscientos sesenta y seis libras

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

cuio importe ó capital servirá de base en los repartos de tallas y contribuciones del presente año. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los expresados Señores con union de los Peritos con. y de que yo Secretario doy fé. Certifico. lo comenzado Vale. no testado que sugiere = 7.50 = vale = vale.

16 g.s Si que dice

Ant.o Ferragut Damian Morey Jose Sales

Barto.e Campos

Ante mi

Jayme Arias y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los diez y nueve dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Riutord Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Salvador Arias Regidor y asistencia de D. Bartolome Campos Síndico Procurador, y estando de este modo se hallo presente el pliego de cargo formado por la Contaduria de Rentas Nacionales de esta Provincia de 24 de Diz.e del año proximo, cuyo pliego comprende las Contribuciones de Reparto de las que debe repartirse y recaudarse esta Municipalidad en el presente año, y enterados de su contenido resolvieron proceder al repartimiento de las mismas y que se remitan los libros de reparto á la aprobacion de la Intendencia.

Seguido se hallo presente la cuenta del Sor Intendente de Sobre recaudo y mes del actual en la que manda que al propio tiempo que pago de la Contribucion se recauden las Contribuciones de cuota fija se recauden del Culto y Clero las de culto y Clero y se efectuen sus pagos en tesoreria por trimestres todas las referidas contribuciones, y cert.:

Subscripcion al Boletin de instruccion publica.

rados resolvieron se cumpla lo prevenido en dha circular tercero se resolvió que al tenor de la circular del M. Y. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia de 30 de Diz.e vltimo inserta en el Boletin ofil. N.º 1853 se satisfagan en la Administracion de correos de esta Prov.a los 30 r.s prevenidos en dha circular quedando suscripta esta Corporacion al Boletin de instruccion publica, y se de cuenta à dho Sor. Gefe de haberse asi verificado. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Ant.º Ferragut — Juan Rintord — Damian Morey

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y seis dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.to D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Rintord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, y D. Damian Morey Reg.s, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Prôr, y estando de este modo àn tenido à la vista la relacion de dietas prestadas por D. Bartolome Mir y Coll por orden y comision de esta Municipalidad, asi en tiempo de ser Serio de esta Corporacion, como y tambien despues de separado de aquel destino y enterados han resuelto se satisfagan à dho Mir y Coll seis dietas que tiene prestadas y le deben ser abonadas à veinte sueldos cada vna formandose al efecto el competente libramiento.

Pago de dietas à D. Bart.e Mir y Coll.

Segundo se resolvió se pague al Prôr D. Jose Amengual cuatro libras nueve sueldos por el pago de dietas y gastos ocacionados en pasar à Valldemosa como apoderado de este Ayunt.to y tener vna conciliacion en representacion de esta Municipalidad con el actor D. Pedro Jose Trias y Sampol de este vezindario, formandose al efecto el oportuno libramiento

Pago de haberes al Prôr D. Jose Amengual.

Tercero y vltimo se resolvió se haga libramiento à favor de D. Jayme Mas y Mas Serio de este Ayunt.to en cantidad de vna libra diez y ocho sueldos y ocho din.s im-

Pago de papel sellado subministrado por D. Jayme Mas y Mas.

SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms



porte de seis pliegos sello 4.º y sincuenta idm de oficio q.e à subministrado por cuenta de esta Universidad. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Ant.º Ferragut — Juan Rintord — Damian Morey

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y seis dias del Mes de Enero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Nadal, D. Juan Homar, D. Damian Morey D. Galzeran Trias Reg.s con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Prôr, y en este estado se presentó D. Juan Rintord teniente de Alcalde de quien tomó parte como los demas en esta Junta, y estando de este modo se tubo presente que los Alcaldes deben presentar à los Ayuntamientos en todo el presente Mes las cuentas de propios y Arbitrios del Año anterior, y que para poderlo realizar el Sor. Presidente de esta Corporacion, lo ha de verificar el Depositario de dhos fondos D. Bart.e Mir y Coll y en su consecuencia acordaron y resolvieron que dho Mir y Coll rinda por su parte dhas cuentas en el termino de tercero dia para pasar à los procedimientos vlteriores.

Sobre presentacion de cuentas de propios y arbit.s

Segundo y vltimo acordaron que los recaudadores de contribuciones de cuota fija de los años 1829 ad 1843 ambos inclusive presenten y formen las cuentas de dhas contribuciones correspondientes à dhos años con toda pron-

Sobre presentacion de cuentas de contribucion.s Real.

titud, claredad y en estado de poderse presentar à la Contaduria de Rentas de esta Provincia, pues que habiendo percibido cada vn año toda la retribucion que correspondió à los Ayuntamientos por secion voluntaria de los mismos, con la condicion peró que los mismos recaudadores debian responder por los propios Ayuntamientos en todo lo referente al ramo de contribuciones, por cuyo motibo se obliga à lo acordado en esta secion. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico. Ant.º Ferragut / Juan Riutord / Damian Morey

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los dos dias del Mes de Febrero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento Dn. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Riutord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Galzeran trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Prôr, y estando de este modo han nombrado por interventores como maiores contribuyentes en los repartos de Contribuciones y tallas de esta Villa y año actual, à D. Francisco Salas y Font y el Honor Miguel Llaneras ambos vezinos de esta Villa.

Nombramiento de peritos ò interventores para los repartos de tallas y Contribu.s

Segundo se tubo presente la circular del Sor Intendente de esta Provincia de 25 de Enero vltimo con la que produce amargas quejas por el poco despacho que à tenido el tabajo en el estanco de esta Villa en el año pp.do 1844, y que separaba al estanquero Bartolome Riutord, proponiendo al efecto este Ayuntamiento otro sugeto de su satisfaccion que lo substituye. Enterados de dha circular han acordado y resuelto proponer al Sor Intendente por Estanquero de esta Villa à Gaspar Roca de Antonio de este vezindario, oficiando à dho Sor Intendente que esta Corporacion procurará que los fumadores de este distrito se surtan del estanco y que perseguirà sin cesar el

Propuesta al Intendente de vn Estanquero.

SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms



illicito comercio del contrabando.

Tercero se resolvió y acordó que los morosos à las Contribucion.s Real.s y municipales sean apremiados por el oficial Satxe, satisfaciendo los gastos à dho oficial, señalando à cada vno de dentro la poblacion la modica cantidad de cuatro dineros cada vno de los deudores, y los del campo y cazerio de la Esglesiete vn sueldo cada vno.

Apremios à los deudores de las con.s R.s y muni.s

Y por vltimo resolvieron y acordaron que en atencion de tener que formar y presentar las cuentas de contribucion.s de cuota fija, todos los recaudadores de las mismas de los años 1829 ad 1843 ambos inclusive, y que dhos recaudadores no tenian capacidad para la formacion de aquellas cuentas, que el Sor Presidente de esta Corporacion habia hablado con distintos de dhos Recaudadores y hallandose presentes en este acto D. Francisco Salas y Font, Bart.e Font y Jayme Rosellò confabulando la pronta formacion de dhas cuentas con la exactitud que requieren las mismas, han nombrado los mismos recaudadores à D. Bart.e Mir y Coll para que este intervenga y forme aquellas cuentas bajo el estipendio de cuarenta rea.s v.on por cada formacion de cuentas. Y presente à este acto el nombrado Mir y Coll à manifestado no poder admitir aquel nombramiento à menos de no intervenir en las mismas el Serio de esta Corporacion. En cuya vista nombró dha Corporacion al referido Serio D. Jayme Mas y Mas para que este intervenga en aquella formacion de cuentas percibiendo vna metad de aquel estipendio señalado, apresurando lo posible aquella comision por lo vrgente que es à este Ayuntamiento la remision y entrego en la

Nombramiento de sugetos p.a la formacion de cuentas de Contribu.s de cuota fija.

Contaduria de esta Provincia. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron dhos S.S. que supieron por ante mi de que Certifico.

Ant.º Ferragut — Juan Riutord — Damian Morey

Jose Salas

Barto.e Camps

Ante mi

Jay.e Mas y Mas Serio

Certificacion de la conducta de Fran.co Balaguer (a) Xescot.

En la Villa de Esporlas à los seis dias del Mes de Febrero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Nadal, D. Jose Salas, y D. Galzeran trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pror, y estando de este modo han tenido presente el oficio del M. I. S. Juez de 1.ra Inst.a del Partido de Palma fha 17 de Enero ultimo en que reclama la certificacion q.e previene el art.o 2.o del R.l decreto de Enero del año ultimo 1844 incerto en el Boletin oficial N.o 1706 y enterados de dho oficio y R.l decreto han resuelto librar dha Certificacion del modo siguiente; Que Francisco Balaguer (a) Xescot vezino de esta Villa preso en la actualidad en la Carcel Nacional de Palma por robo de carbon, à sido considerado siempre de conducta relajada y viciosa, aplicado à su oficio del campo, inclinado al hurto y à la rateria, y escapado de las manos de la justicia clandestinamente, no habiendo merecido nota alguna en el Ejercito y milicia Nacional por no haber servido à ningun Cuerpo. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Ant.º Ferragut — Jose Salas

Barto.e Camps

Ante mi

Jayme Mas y Mas Serio

SELLO 4.º AÑO 1845 40 MS

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares à los nueve dias del Mes de Febrero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Riutord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Galzeran trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pror, y estando de este modo se tubo presente que algunos individuos no estaban continuados en los repartos de Contribuciones municipales por los bienes que poseen situados en el distrito de esta jurisdiccion, en perjuicio de los demas vezinos y siendo ellos Pedro Francisco Ferrá por la parte del Predio Son Ferrá que recibió de D.a Lucrecia Ferrá, y los herederos de Juan Mir de Son trias por la propiedad llamada Can Toni Bó han acordado y resuelto q.e ambos propiedades se continuen por el Capital que les corresponda en los proximos repartos de tallas municipales, pues que los mismos deben pagar como los demas bienes.

Continuacion en los repartos de tallas municipal. de algunos bienes.

Determin.on p.a que se pase relacion del N.o de vezinos y alm.s

Segundo: Que se de cuenta al Sor Gefe Politico de esta Provincia del Num.o de vezinos y almas de que consta esta Villa y su termino al tenor de la result.a del Padron que se acaba de formar, y en cumplim.to de la circular incerta en el Boletin Ofi.l N.o 1864.

Subscripcion à favor de los desgraciados de la Ysla de Cuba.

Tercero: Que con motivo de las desgracias ocurridas en la Ysla de Cuba en los dias 4 y 5 de Oct.e del año ultimo 1844 à causa del vracan que sufrieron aquellos desgraciados habitantes segun asi se le lehe en los periodicos oficiales, y à fin de imitar el ejemplo de las Autoridades superiores de esta Ysla se abre desde haora una suscripcion voluntaria en favor de aquellos habitantes desgraciados de la Ysla de Cuba, à cuyo efecto se abre en este dia un registro de dha suscripcion, y concluyda la misma se depositará su importe en el Banco Nacional de S. Fernando de esta Prov.a

Cuar:

to resolvieron y acordaron q.e con motivo de estar p.a concluir el trabajo del reparto de las Contribuciones de cuota fija de este año y en atencion q.e en el pliego de cargo de las mismas quedan comprendidos 2390 r.s v.on por la contribucion de Culto y Clero de este año y haber observado q.e en el Boletin ofi.l N.o 1859 hay otro reparto de cupos ratificado por la Ex.ma Diput.on Provincial en 15 de Enero ultimo, en el cual tiene asignado este Pueblo igual Cantidad de 2390 r.s v.on por culto y clero de 1844, cuyas dos cantidades importan 4780 r.s equiva.s à 359 ℔ 14 ß 10 d.s, y que el tirar dos distintos repartos por la misma contribucion hera embarasoso por este Ayunt.o, por el cobrador y por los contribuyentes, con este motivo se à resuelto y acordado que dhos dos cupos se tiren en una misma desrrama remitiendose en seguida à la Intend.a de Prov.a p.a su aprobacion.

Para que se tiren unidos los dos cupos de culto y Clero de 1844 y 1845.

Quinto y ultimo acordaron y resolvieron que con motivo de ser Receptor de la Sta Cruzada Pedro Ribas y Rosellò vezino de esta Villa, y à causa de la molestia que tiene por una modica cantidad, queda declarado por este Ayunt.o exento de alojamientos y embargos de caballerias. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Declaracion de exencion de embargos y alojami.s al receptor de la Sta Cruzada.

A M.o Ferragut — Juan Riutort — Damian Morey

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Serio

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares à los dies y seis dias del Mes de Febrero de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntam.to D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas Regidores y D. Bartolome Camps Sindico Pror, se tubo presente la relacion dada por depositario de los fondos de los fondos de Propios y Arbitrios de esta Villa D. Bartolome Mir y Coll, consistente en que D. Pedro Jose Trias y Sampol de esta vezindad se negaba à pagar la ta-

SELLO 4.o AÑO 1845 40 Ms

lla comun del presente año espectante à su Predio el Coll y demas bienes que posehe en el distrito de esta Poblacion siendo su importe noventa y dos libras trese sueldos dies dineros, à menos que no se le firme recibo por esta Corporacion de la referida cantidad. Discutido este asunto con detencion han acordado y resuelto, que este Ayuntamiento firme recibo à favor del referido D. Pedro Jose Trias de las sobredhas 92 ℔ 13 ß 10 d.s importe de la citada talla Comun, entregandose el propio recibo en manos del mencionado Mir y Coll, procediendo este à aquella recaudacion y cobro, y verificado que sea se continue diligencia de haberse asi verificado haciendose cargo el mismo Cobrador de aquella cantidad.

Para que el Ayuntamiento firme recibo à D. Pedro Jose Trias del importe de la talla Comun y año pp.os

Segundo se à resuelto que habiendo recibido por conducto de la balija dies ejemplares del boletin ofi.l Balear N.o 1865 remitidos por el Impresor D. Juan Guasp y Pasqual, se remitan los mismos ejemplares de dho boletin al propio Impresor por no nescitarlos este Ayuntamiento y horrar de este modo muchos gastos à este Pueblo.

Remicion de documentos al Impresor D. Juan Guasp.

Tercero y ultimo han tenido à la vista la solicitud presentada por D. Bartolome Mir y Coll de nueve del actual, reclamando certificacion del acta selebrada en 31 Octubre de 1830 por lo que respeta al Sello de armas de esta Universidad, y otra del oficio que el M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia dirigio à esta Corporacion en 30 Octubre de 1837, relativo à dho Sello, y discutido dho asunto resolvieron se le libre testimonio del acta y del oficio que cita. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Libramiento de un testi.o à inst.a de Bart.e Mir y Coll

A M.o Ferragut — Damian Morey — Jose Salas

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Serio

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares à los veinte y tres dias del Mes de Febrero de Mil ochocientos treinta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Rintord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Juan Homar, D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Prôr, y estando de este modo resolvieron lo siguiente. Primeramente que se haga libramiento contra los fondos publicos de esta Villa y à favor de Francisco Matas en cantidad de doce libras dies y siete sueldos importe de papel sellado subministrado à este Ayunt.o en el año 1843 y 1844. Otra à favor de D. Juan Rintord en cantidad de dos libras dies y nueve sueldos por vna dieta empleada en la deduccion de quintos en caja y subministros à dhos quintos y suplentes en el pp.do año 1844. Otro à favor de Antonio Camps Maestra de niñas en cantidad de docientos veinte y sinco rea.s por su salario correspondiente à dho año 1844. Otra à favor de D. Bartolome Camps en cantidad de vna libra dies sueldos valor de la tarima que à construhida por el brasero de esta Casa Concistorial; otra à favor de D. Bart.e Mir en cantidad de dies libras quinse sueldos por los gastos de escritorio de los siete meses y sinco dias que sirvió de Secret.o à este Ayunt.o en el pp.do año 1844. Otra à favor de dho Mir y Coll en cantidad de seis libras importe de dietas. Otra à favor de dho Mir y Coll en cantidad de setenta y seis libras siete sueldos y ocho dineros por el salario de Secretario que sirvió este Ayunt.o en el dho año 1844 por el termino de siete Meses y sinco dias. Otra à favor de D. Jose Amengual Prôr y Apoderado de este Ayunt.o en cantidad de cuatro libras nueve sueldos por las dietas empleadas por este Ayt.o en pasar à Valldemosa à fin de tener vna Conciliacion con D. Pedro Jose Trias y Sampol. Otra à favor del Impresor D. Pedro Jose Galabert en cantidad de quinientos treinta y

diferentes libramientos contra los fondos publicos.

SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms

seis reales por los subministros hechos à este Ayunt.o en los años 1843 y 1844, de su imprenta segun la relacion presentada por el mismo, impugnandole las partidas 1.ra, 2.da, 4.a, y 5.a de la cuenta de 1843 y la 4.a y 5.a de la de 1844, por ser articulos que su naturaleza no debe gravitar sobre los fondos de Propios y Arbitrios, ni tampoco debe responder de ellos este Ayunt.o. Otra à favor de Bartolome Rintord en cantidad de tres libras catorse sueldos importe del azeyte subministrado por el velon de esta casa Concistorial durante el pp.do pasado año 1844. Otra à favor de dho Rintord en cantidad de vna libra siete sueldos por el trasporte de fusiles de la Milicia Nacional, à la Capital de Palma. Otra à favor de D. Jose Salas en cantidad de vna libra por vna dieta empleada por pasar à Palma y pagar al Ayuntamiento de Campos 627 r.s 24 m.s v.on que alcansó contra este Pueblo en la Contribucion G.l del Culto y Clero del 2.do año Ecl.co. Otra à favor de D. Antonio Ferragut en cantidad de tres libras sinco sueldos valor de vn brasero que à de servir por esta casa Concistorial. Otra à favor del mismo Ferragut en cantidad de treinta re.s v.on pagados à la Administracion de Correos por la suscripcion del Boletin de Instruccion publica. Otra à favor del propio Ferragut en cantidad de seis libras por dos cargas de carbon subministradas por la lumbre de esta Casa Concistorial en este invierno. Otra à favor del propio Ferragut en cantidad de treinta y tres libras dies y siete sueldos y cuatro dineros por el tercer trimestre de la manutencion del alumno interno de esta Villa en la escuela Normal. Y por vltimo otro libramiento à favor de D. Jayme Mas y Mas en cantidad de doce libras por el trabajo prestado en la formacion del Padron G.l de este vezindario en el presente año.

Adicion de cuentas de Bart.e Font.

Segundo y vltimo resolvieron, que habiendose presentado por parte de Bartolome Font de este vezindario vna adicion à las cuentas de Propios y arbitrios de esta Villa

correspondiente al año pasado Mil ochocientos cuarenta y tres en cuyo año fué recaudador de aquellos fondos el propio Font, han acordado no debe admitirse aquella adicion acudiendo el interesado en donde corresponda. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Ant.º Ferragut Juan Riutort Damian Morey

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Serio

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares á los dos dias del mes de Marzo de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la sala Capitular de la misma los Señores del Ayunt.º de la propia, D. Antonio Ferragut Alde. y Presid.te, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Julian Rosello, D. Jose Sales y D. Galceran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Prod.r, y estando de este modo se tubo presente el oficio de la Intendencia de 23 de Diciembre ultimo en el que consta haber correspondido á esta Villa cuarenta y tres libras cuatro sueldos y dos dineros por la contribucion del subsidio de Comercio de esta Villa y año actual, y que por este motivo tenia ya nombrados los peritos repartidores Pedro Jose Mir, Gaspar Sabater Gabriel Tomas Geronimo Calafell y Gabriel Sabater, y que al efecto se habia tirado ya el referido reparto; en vista de lo cual se ha acordado remitirse dho reparto á la referida Intendencia para su examen y aprobacion.

Nombram.to de Peritos p.a el reparti.to del subsidio de Com.o

Segundo se tubo presente el oficio del M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia de 24 Febrero ultimo por el cual se se quedar aprobado el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios de esta Villa y año actual, cuyo presupuesto ha sido remitido á esta corporacion; acordando por esto se proceda á los repartos y derramas correspondientes á dho presupuesto, sugetandose en un todo á lo que el mismo harroja, y fho se remita á dho Sor Gefe para su examen y aprobacion, sin permitir que el recaudador de las contribuciones Municipales de esta Villa, cobre ó perciba cantidad alguna antes de recaher la precitada aprobacion. Asi lo resolvieron acor-

Repartimiento de la talla Comun.

SELLO 4.º AÑO 1845 40 Ms

daron firmandolo los que supieron por Ante mi de que Certifico

Ant.º Ferragut Damian Morey Jose Sales

Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Serio

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares á los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco reunidos en la sala Capitular de la misma los Srs. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Riutord teniente de Alcalde, D. Damian Morey, D. Juan Homar, D. Jose Sales y D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador y estando de este modo se tuvo presente las complicaciones que hay en los Capitales de muchos individuos de este Pueblo por lo que respeta á su riqueza territorial, con motivo que un mismo individuo que posee diferentes propiedades está continuado tantas vezes como propiedades tiene, complicando con esto la recaudacion de las diferentes contribuciones; reflexionado con detencion este asunto resolvieron: que se reunan todos los capitales de un mismo individuo y se continuen bajo un solo nombre en los primeros repartos de Contribuciones.

Para que se reunan todos los Capitales de riqueza de un mismo individuo.

Segundo: resolvieron y nombraron en comisionado de esta Corporacion á D. Ygnacio Zavaleta para que se presente en la Intendencia Militar de esta Provincia y recoja de la misma el importe de los suministros hechos á la tropa permanente en esta Villa durante el ultimo trimestre del año proximo pasado.

Nombrat.o á D. Yg.o Zavaleta.

Tercero: que se haga libramiento á favor de D. Mateo Vidal y Felin Medico Cirujano titular de esta Villa, de los nuevecientos reales vellon asignados por su dotacion como Facultativo en el

año ultimo mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Libr.to á favor de D. Pedro Juan Morey.

Cuarto y ultimo resolvieron se haga libramiento á favor de D. Pedro Juan Morey del tanto que le falta por el completo de su dotacion como Maestro de primera educacion en el año ultimo mil ochocientos cuarenta y cuatro. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los Sres. que supieron por ante mi de que Certifico.

A.ntº Ferragut Juan Rigor Damian Morey Josè Salas

Barto.é Campos

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte y sinco dias del Mes de Marzo de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntam.to D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente D. Juan Rigor Teniente de Alcalde D. Juan Nadal D. Damian Morey D. José Salas, D. Galvez Juan Tarongi Regidores con asistencia de D. Bartolomé Campos Síndico Procurador y estando de este modo se tubo presente la cuenta presentada por el Albañil Bernardo Bastard del credito q.e tiene contra esta Universidad por el trabajo que prestó en la casilla del Cementerio rural de esta Villa en el año q.e rige 1845 en cantidad de trese libras nueve sueldos, y enterados acordaron hacerse el correspondiente libramiento para el pago indicado. Segundo resolvieron y acordaron se proceda al apremio de los morosos à las contribuciones Nacionales, cuyo apremio consistirá en vna real de vellón dentro la poblacion y en dos reales fuera de ella. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Pago de libs. á Bernardo Bastard.

Apremio á los morosos de las Contribuciones.

A.ntº Ferragut Juan Rigor Damian Morey

Barto.é Campos

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares à los veinte dias del Mes de Abril de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntam.to D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rigor Teniente de Alcalde D. Juan Nadal D. Juan Homar D. Damian Morey D. José Salas D. Galvez Juan Tarongi Reg.res con asistencia de D. Bartolomé Campos Sindico Proc.r y estando de este modo se tubo presente la circular del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia de 12 de Marzo ultimo inserta en el Boletin oficial N.º 1 en que manda que los Ayuntamientos incluyan en una sola cedula todas las contribuciones Varias Reales y Municipales al tenor y con arreglo al modelo q.e acompaña dha circular. Reflexionado con detencion este asunto, teniendo presente la utilidad y beneficio que deben reportar todos los vecinos al ver estampados en una sola cedula todos los pagos que debe efectuar cada interesado en todo el discurso del año, han acordado y resuelto q.e se hagan imprimir todas las cedulas necesarias por esta Poblacion al tenor del citado modelo, à escepcion de la talla comun y Municipal por ser distinto el cobrador de la misma, y respecto q.e tenia ya formadas y para llenar esta Municipalidad mil cedulas las las que comprendian puramente las contenidas en el pliego de cargo formado por la Contaduria de Rentas de esta Provincia, sin embargo pues de su valor excedente à seis libras Mallorquinas al respecto de ocho reales el ciento, se à resuelto sumistrar dhas cedulas, pagando su valor de los fondos de propios de esta Villa, procediendo à la formacion è impresion de las que se necesiten de nuevo con arreglo al citado modelo, siendo del cargo del cobrador

Para que se formen mis cedulas de contrib.s

del Cobrador de las mismas el pago de estas ultimas.
Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron
de que Certifico.

A Mt.º Ferrdgez Juan Rintord Damian Morey

" Jose Salas

Barto.é Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares á
los veinte dias del Mes de Abril de Mil ochocientos cua-
renta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la mis-
ma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Al-
calde y Presidente, D. Juan Rintord Teniente de Alcalde
D. Juan Nadal, D. Juan Homar, D. Damian Morey, D. Jose
Salas, D. Galyeran Tries Regidores, con asistencia de D.
Bartolome Camps Sindico Procr. y estando de este mo-
do se tubo presente la necesidad que tiene este A-
yuntamiento de nombrar recaudador de las contribu-
ciones Nacionales y municipales, escepto las que tie-
nen à cargo Bartolome Font por haberlas sacado à pubs.
ca subasta, siendo ellas talla comun y Cl. Municipal, y
enterados de las circunstancias que reune Antonio-
Josa y Josa de esta vecindad han venido en nom-
brarle como en efecto quedó nombrado à pluralidad
absoluta de votos el nominado Antonio Josa y Jo-
sa, cediendole este Ayuntamiento la parte de que
mio de contribucion q.e le corresponde, debiendo dho
cobrador entregar en la tesoreria de Provincia y en los
demas puntos que corresponda de la Capital de Pal-
ma, los productos de todas las Contribuciones que
recaude en los plazos que marcan las instruccions.
y en las epocas que mande el Gobierno; señalando
le igualmente por lo que toca à la contribucion del
jornal personal del dicho de redencion Font con
tro por ciento de recaudacion; debiendo dho cobrad

Nombram.to de Rec.r de Recaudacion de Contribuciones Nacionales

(27)

(13)

13

afianzar competentemente à satisfaccion de este Ayuntamiento.

Remocion de Honofre Cortes del destino de Sotapolilla.

Igualmente Resolvieron y acordaron remover à Honofre Cortes actual ministro Satpe, cesando su destino el dia ultimo de este Mes satisfaciendole los cuatro primeros de estos meses de su salario importante cada mes libras seis sueldos y ocho dineros, y quinse sueldos de los cuatro circulados à los pueblos limitrofes, haciendo para ello los correspondientes libramientos. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico. lo enmend. dado fol.º 19 de la 2.ª asistencia repitibiones valgo.

A Mt.º Ferrdgez Juan Rintord Damian Morey " Jose Salas

Barto.é Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas à los veinte y siete dias del Mes de Abril de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente D. Juan Rintord Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Galyeran Tries Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador y estando de este modo se tubo presente por S.S. que amenazados de un apremio Militar por desobedecer à las contribuciones vencidas hasta el dia, hera preciso è indispensable que todos los morosos à todas clases de Contribuciones Nacionales y Municipales del año pasado de 1844, paguen sus adeudos en el termino de diez horas apercibidos de ser apremiados con todo rigor, en su consecuencia resolvieron se hiciese pregon publico manifestando lo resuelto en la presente resolucion. Segundo nombraron à Sebastian

Apremios à los morosos en el pago de Contrib.s

Nombrat. de ofi: cial Satpe.

Sanaguera en Oficial Satpe de esta respectivo quedan removido el que lo heran Honorfes Cortes. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e certifico.

A.te 9 Servdor Juan Rictort Damian Morey

a Jose Salas Bart.e Camps

Ante mi
Jaymo Mas y Mas Scrio

En la Villa de Esporlas à Primero del Mes de Mayo de Mil ochocientos cuarenta y cinco Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Fernagut Alcalde y Presidente, D. Juan Victord Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Juan Homar, D. Damian Morey D. Jose Salas D. Galzeran tres Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Proc.r, y estando de este modo han acordado que siendo indecente el Local de escuela que actualmente ocupa la de esta Villa, se traslade los Estudios de la misma en una casa que à alquiler de Juan Grau (a) Caseve, proviniendo dha escuela de dos banquillos que se necesitan en dho establecimiento. Segundo resolvieron quedar nombrados D. Jose Salas Regidor y D. Bartolome Camps Sindico Proc.r en Comision de este Ayuntamiento para intervenir en la formacion de las listas electorales que à de formar el Sor Presidente, para la renovacion del Ayuntamiento de esta Villa al tenor de la nueva ley vigente.

Nombrat. de alguiler de la casa escuela.

Nombrat. de individuos p.a la formacion de listas de Electores

Tercero resolvieron que los recaudadores de las Contribuciones de Guerra de 1837 y 1840 presenten sus cuentas como corresponde apercibidos de las multas à que se hayan hecho acreedores en su morosidad y descuydo.

Para que los recaudadores de Contrib.s de Guerra de 1837 y 40 presenten sus cuentas.

Y por ultimo resolvieron y acordaron que habiendo

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

Yn nombr.e de S. de nombran dos Consejales del Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes para asistir al Alcalde en la formacion de listas de electores de esta Villa se han nombrado á D. Jose Sales Regidor y D. Bartolome Camps Sindico Procurador, á Juan Arbona Viuse de Platnes, dor y D. Francisco Sales y Font. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los Señores que supieron por ante mi de que certifico.

A.te 9 Servdor Juan Rictort Damian Morey

a Jose Sales Bart.e Camps

Ante. mi
Jaymo Mas y Mas Scrio

En la Villa de Esporlas a los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de la misma los S.S. D. Antonio Fernagut Alcalde y Presidente, D. Juan Victord Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal; D. Juan Homar, D. Damian Morey, D. Jose Sales, D. Galzeran tres Regidores con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador; y estando de este modo se acordo que: habiendose procedido al repartimiento de la Contribucion de Culto y Fabrica del año pasado 1844 al tenor de lo dispuesto por la Exma. Diputacion Prov.l en Circular de quinze de Febrero ultimo inserto en el Boletin Oficial num.o 1873, remitido igualmente tirados y aprobados los demas repartimientos de Contribuciones de esta Villa y año actual se ha resuelto se entreguen los que falten de los mismos al Cobrador Antonio Ferro.

Entrega de los repartos de Con.s al Cobrador Ant.o Ferro

Segundo que estandose adeudando la renta de un año de la casa Cuartel de la brigada de presidarios destinada a esta Villa su importe nueve libras, que deseando esta Corporacion se debe cubrirse dicha renta de los fondos municipales de esta Villa o de los fondos destinados al Presidio correccional de esta Villa se ha acordado practicarse las diligencias oportunas para el acierto de este negocio y luego de saberse se finiquite el mismo

Sobre pago de la renta de la casa Cuartel.

como corresponde.

Sobre Capital de siguro de Vicente Font.

Cuarto se resolvio que habiendose acreditado que Lorenzo Font y sus demas hermanos no perciben mas que diez y ocho sueldos cada al tres por ciento, su capital treinta libras, se capitalize en lo sucesivo por dichas treinta libras en lugar de las 30 libras que tiene continuadas, haciendole las bajas correspondientes á este año por todos los conceptos de Contribuciones.

Relacion de Cs. reales

Quarto que habiendose remitido la relacion de los efectos de Caudales que existió en el distrito de esta Villa que fenecio en 31 de Agosto del año proximo pasado 1844 al M. I. Gefe Superior Politico de esta Provincia en fecha 13 de los corrientes; dese aviso á dicho Sr. Gefe de haberse remitido dicha relacion. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que certifico.

A. M.ª Jerrdgnz Juan Ribot Domingo Morey

"Jose salas Barto.ª Camps Ante mi

Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas dia primero del mes de Junio de mil ocho cientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los Señores del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Ribot Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal D. Juan Homar, D. Damian Morey, D. Jose Sales, D. Galzeran Ivañez Regidores con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador, y estando de este modo resolvieron que de los fondos publicos de esta Villa se pague a Juan Terrasa nueve libras por la renta de un año en que los Presidarios ocuparon su casa como cuartel de dicha Brigada haciendose al efecto el correspondiente libramiento.

Libramiento contra los fondos publicos de 9ª á favor de Juan Terrasa.

Segundo que con motivo de la Circular del M. I. Gefe Superior Politico de esta Provincia de 23 de Mayo ultimo inserta en el Boletin Oficial num.º 1316 para impedir el abuso en la venta de carnes se ha resuelto nombrar en terna por un vecindor de dichas carnes á Juan Arbona, D. Juan Nadal Regidor y Pedro Nubes y Roselló, presentando dicha terna á este Sr. Alcalde para el nombramiento competente.

Propuesta de un vecindor de carnes.

Tercero que habiendose recibido la derrama de la Falta comun de esta Villa y año actual con la competente aprobacion de la

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

Gefatura Politica, entreguese el mismo al Cobrador Bartolome Font procediendo este á su recaudacion; y para la legalidad de este Entrego del libro de la Falta comun recaudacion, saquese copia de dicho reparto quedando este en el al cobrador Font Archivo de este Ayuntamiento, haciendose pregon para que todos los Contribuyentes que quieran enterarse de sus cuotas señaladas antes ó. desp.ª de haber pagado se presenten en esta Secretaria y se les dará razon de lo que se les ofrezca. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los Señores que supieron por ante mi de que Certifico.

A. M.ª Jerrdgnz Juan Ribot Domingo Morey

"Jose salas Barto.ª Camps Ante mi

Jayme Mas y Mas Secio

Dia ocho Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la Villa de Esporlas los Señores del Ayuntamiento de la misma, D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Ribot Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Juan Homar D. Damian Morey, D. Jose Sales Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador y estando de este modo se tuvo presente que este Ayuntamiento estaba deudando ciento sesenta reales vellon por la renta de la casa Escuela de esta Villa y año proximo pasado, y en su vista resolvieron hacerse libramiento contra los fondos publicos de esta Villa y á favor de D. Mariano Canals Pbro. y Economo de la referida cantidad Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los Señores que supieron por ante mi de que Certifico.

Libramiento de la renta del Cuartel de la esc.ª de esta.

A. M.ª Jerrdgnz Juan Ribot " Barto.ª Camps Jose Salas

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas á los veinte y dos dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Ricutord Teniente de Alcalde, D. Damian Morey, D. Juan Homar, D. Jose Sales Regidores con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador y estando de este modo se tuvo presente la Circular del M. Y. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia de 19 de los corrientes que ha hecho presente á esta Corporacion el Sr. Presidente de la misma y enterados de su contesto se ha resuelto que para corresponder á las ideas de dicho Sr. Gefe se practiquen las oportunas diligencias para impedir la introduccion de todo genero de contrabando de cereales.

Sobre contrabando de Cereales.

Segundo que estando mandado el pago de cuatro mensualidades al Clero Parroquial de esta Villa segun Circular de la Intendencia de esta Provincia de 23 de Mayo ultimo inserta en el Boletin num.º 1914 y dos pagas mas segun otra Circular de la propia Intendencia de 10 del actual Boletin num.º 1922 se ha acordado Oficiar á dicha Intendencia y manifestarle que los fondos de la Contribucion del Ramo no sufragan para atender á las asignaciones de dicho Clero Parroquial por habersele aumentado la carga del Capellan del Oratorio de la Esglayeta y que se digne disponer que del sobrante de algun Pueblo de esta Ysla ausilie á este Ayuntamiento para atender al propio Clero Parroquial.

Pagos de mensualidades al Clero Parroquial.

Tercero se resolvió que se rindan las cuentas de la Contribucion del Culto y Fabrica de 1842 y 1843 al tenor de Circular de la Ex.ma Diputacion Provincial de estas Yslas de 11 del actual inserta en el Boletin Oficial num.º 1922 y con sugecion al modelo que la acompaña, dejandose copia de dichas cuentas en el Archivo de esta Secretaria. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Rendicion de la contribucion de Culto y Fab.ca

Ant.º Ferragut — Juan Ricutord — Jose Sales — Barto.º Camps

Ante mi

Jayme Mas y Mas Srio

SELLO 4.º AÑO 1845. 40 Ms

En la Villa de Esporlas á los trece dias del mes de Julio de mil ocho cientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de la misma D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Ricutord Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Juan Homar, D. Damian Morey, D. Jose Sales Regidores con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador y estando de este modo se resolvió hacer libramiento á favor de D. Pedro Juan Morey por tres meses de su haber como Maestro de Instruccion primaria de esta Villa en cantidad de doscientos setenta y cinco real.s vellon.

Libramiento á favor de D. Pedro Juan Morey.

Segundo que no siendo capaz el local que actualmente tiene dicha Escuela se alquile otra casa teniendo esta capacidad bastante para el objeto á que debe dedicarse y para vivir en ella el dicho Maestro, arrendandose la que actualmente ocupa el propio Maestro como suya propia, y su producto sea en ayuda del pago del alquiler de la referida casa que debe arrendarse.

Local de escuela

Tercero que se satisfaga al Clero Parroquial de esta Villa proporcionalmente, los productos de la Contribucion del Culto y Clero formandose un estado demostrativo de las cantidades percibidas por devengados de sus asignaciones y de las que alcanzan, remitiendose á la Intendencia de esta Provincia para que se sirva señalar algun sobrante de los Pueblos de esta Ysla para atender á los descubiertos de esta Villa.

Que satisfagan al Clero Parroquial los productos de la Cont.on del ramo.

Cuarto que se haga pregon por ultima vez y se manifieste al publico que en todo lo que resta de este dia y el de mañana, acudan los deudores de las Contribuciones de esta Villa por lo que respeta al primero y segundo trimestre de este año á verificar lo que adeuden apercibidos de ser apremiados con arreglo á instruccion.

Apercibimiento á los descubiertos en las Contri.s

Quinto que habiendose presentado Juan Rosello (a) Flota mani-

Exoneracion de 15 ℔ Cap.l à Juan Rosello Flota.

festando estar continuado con el capital de riqueza de quinze libras en los repartos de Contribuciones Nacionales y Municipales por la Industria que ejerce, y habiendo manifestado ser una injusticia respecto de ser un pobre jornalero, cerciorado este Ayuntamiento de esta verdad ha resuelto hacerse baja de dicha cantidad dandose la misma por insolvencia. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los Señores que supieron de que certifico.

A M.º Ferragut Juan Riutort Damian Morey
Jose Salas Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sec.rio

En la Villa de Esporlas à los veinte y ocho dias del Mes de Julio de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular los individuos del Ayunt.o de la misma D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente D. Juan Riutord teniente de Alcalde, D. Juan Homar, D. Damian Morey, D. Jose Salas D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolo.e Camps Sindico Pro.r y estando de este modo se tubo presente lo espuesto por D. Mariano Canals Pro.r y Economo de esta Villa en que solicita se le libre certificacion que acredite no haber percibido cantidad alguna de productos de la contribucion del Culto y Fabrica Parroquial de esta Villa y año actual, y enterados acordaron se le libre certificacion diciendo que dho Economo no à percibido cantidad alguna de culto y fabrica referente al presente año.

Certificacion negativa q.e el Sor Economo de esta Villa no à percibido cantidad alg.a de Culto y fab.a de 1845.

Segundo: se resolvió que habiendose presentado el Honor Francisco Pasqual con tres vales procedentes del prestamo de cuatro millones que se ecsigieron al Comercio de esta Villa en el año 1805, cuyos documentos detenia su Padre Mig.l Pasqual desde el 5 Marzo de 1838, se reciban dhos documentos uniendose al espediente de su referencia, otorgando el competente resguardo. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

A M.º Ferragut Juan Riutort Damian Morey Jose Salas
Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sec.rio

SELLO 4.º AÑO 1845. 40 Ms



En la Villa de Esporlas à los tres dias del Mes de Agosto de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Congregados en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Riutord teniente de Alcalde D. Juan Nadal D. Damian Morey, D. Julian Rosello, D. Jose Salas Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pro.r y estando de este modo se tubo presente la circular de la Ex.ma Diputacion Provincial de 18 de Julio ultimo inserta en el Boletin ofi.l Num.o 1338 en que reclama imperiosamente la metad del cupo de la talla Gen.l Municipal siendo su total importe ochenta y tres libras trese sueldos y sinco din.s se à resuelto que el Cobrador Bart.e Font pague una metad de dha talla en cantidad de 41 ℔ 16 ß 9. entregando dha suma en poder de la Diputacion Provincial.

Pago de la metad de la talla G.l Municipal.

Segundo: se à resuelto que se libre Certificacion por el Sec.rio de este Ayunt.o à Antonio Ferrà de este vezindario diciendo en la misma que el propio Ferrà posehe bienes en esta Villa en capital liquido de Catastro en cantidad de ciento sincuenta y ocho libras, y que por dha cantidad contribuye anualmente en los repartos de tallas y Contribuciones, pero que no esta cuotado en cantidad alguna por comercio è industria.

Certific.on de Catastro de Antonio Ferrà

Tercero: que habiendo acudido verbalmente à esta Corporacion Mig.l Terrasa de esta vezindad manifestando serle preciso acreditar desde que fha posehe dos casas citas en esta Villa y puntos la Vila nova y Vilete de la Vila Nova con su capital de riqueza liquida en Catastro, exibiendo p.a ello y à sola obtencion las credenciales de su adquisicion resultando de las mismas q.e las posehe desde el 23 Abril de 1836, Dies Seti.e de 1837 y 3 Diz.e de 1844, se à resuelto q.e el Secret.o de esta Corporacion libre testimonio de lo q.e resulta y que estan Capitalizadas en setenta libras de esta moneda. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Certific.on de Catastro de Mig.l Terrasa

A M.º Ferragut Juan Riutort Damian Morey Jose Salas
Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sec.rio

En la Villa de Esporlas à los dies dias del Mes de Agos:
to de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la
Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento
D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Na:
dal, D. Damian Morey, D. Julian Rosellò, D. Jose Salas,
D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bar:
tolome Camps Sindico Prôr y estando de este modo
resolvieron se hagan los libramientos contra los fon:
dos publicos de esta Villa, que se espresarán. Uno à fa:
vor de D. Jayme Mas y Mas Señor de este Ayunt.o
en cantidad de doce libras onse sueldos importe
del papel sellado subministrado à esta Corporacion:
otra à favor de dho Señor en cantidad de seis
libras por el completo de las dies y ocho libras
que tiene aprobadas para gastos de quinta
y formacion de Padron; otra à favor de Jayme
Rosellò en cantidad de dos libras ocho sueldos
importe de un remiendo hecho à un martillo vulgo
picasa propio de esta Universidad, y otra à favor de
Juan Vila Carpintero en cantidad de una libra dies
sueldos por dos banquillos construhidos por la escu:
la publica de esta Villa.

Espedicion de varios libramientos contra los fondos de Propios.

Segundo resolvieron y acordaron que con motivo de la
relacion presentada por el Recaudador de las Contri:
buciones Nacionales, Antonio Ferrà, de los descubiertos
à las mismas por lo que respeta al 1.ro y 2.do Tri.e
de este año, se avise por ultima vez à dhos vezinos por
medio de Pregon, que en el termino de seis dias conta:
dos desde esta fha todos los deudores à dhas Contri:
buciones acudan à pagar sus adeudos en poder del
cobrador Antonio Ferrà, pasados los cuales se les es:
pedirà el cartel de apremio con arreglo à instruc:
cion, fijandose por escrito esta determinacion en los pa:
rages de costumbre, que igualmente se avise à to:
dos los contribuyentes à dhas contribuciones q.e en todo
lo que resta de este Mes paguen el tercer Tri.e de las
mismas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e
supieron de q.e Certifico.

Prevenciones à los deudores à las Contrib.s Nacion.s

Ant.o Ferragut Damian Morey Jose Salas. Ante mi
Bart.o Camps Jayme Mas y Mas Señor

SELLO 4.o AÑO 1845. 40 Ms

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares à los dies y siete
dias del Mes de Agosto de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reu:
nidos en la Sala Consistorial de la misma los S.S. del Ayuntamiento
D. Antonio Ferragut Alcalde y presidente, D. Juan Ruiz Teni:
ente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Julian Rosellò, D. Damian Mo:
rey, D. Jose Salas, D. Galseran Trias Reg.s con asistencia de D. Bar:
tolome Camps Sindico Prôr y estando de este modo se tubo
presente la necesidad que tiene esta Corporacion en propor:
cionar local suficiente y capaz para la escuela de primera
educacion de esta Villa respecto de carecer de edificio capaz
como se à dho para dha escuela, teniendo por lo mismo q.e
valerse de una casa particular de labrador sin comodidad
ni capasidad no bajando la renta de la misma annu:
almente de dies y ocho libras annuales que tiene que
satisfacerla esta Municipalidad de los fondos de propios
y Arbitrios. Reflexionado con detencion este asunto
han acordado y resuelto à pluridad absoluta de vo:
tos lo siguiente. Que se construya una sala con las
capacidades y comodidades convenientes que deberà servir
precisamente por escuela de primeras letras de esta
Villa, cuya sala se construhirà en el solar inmedia:
to à esta casa Consistorial por ser propio de esta
Municipalidad; Que dicha sala tenga las dimencio:
nes nesesarias para contener hasta el numero de o:
chenta alumnos maximum de muchachos que se cal:
cula podràn asistir y concurrir à la escuela. Que
se forme el presupuesto minucioso del valor de dha obra
por medio de los Peritos Jayme Vich Albañil y Jayme
Rosellò Carpintero, vezinos de esta Villa à quienes nom:
bra esta Corporacion al efecto. Oficiese Al M. I. Sor.
Gefe Superior Politico de esta Provincia dandole cuenta
de lo resuelto por esta Corporacion, pidiendole el per:
miso para emprender aquella obra, acompañandole
copia del presupuesto que los peritos nombrados forma:
ren. Saquese testimonio de esta resolucion para la

Sobre construccion de una Sala por escuela de 1.as le:tras de esta Villa.

instruccion del oportuno espediente. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los S.S. de que Certifico.

Juan Rector Lleg Damian Morey Jose Salas

Bartol. Camps

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas à diez y siete Agosto de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de la misma D. Antonio Fornaguer Alcalde y Presidente D. Juan Rector Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morell D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Salvador Arias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador y estando de este modo se dio cuenta del Sr. y S. Gefe Superior Politico de esta Provincia en que manda: responda à esta Villa por las obras hechas en el Sagrado Convento de Monjas de la Misericordia por el despacho del Sor Juez de 1ª Instancia de esta Capital, y en su vista se resolvió hacerse el competente libramiento con los fondos publicos de esta Villa por dicha cantidad.

Segundo q. se haga libramiento contra los espresados fondos y à favor de este Sor Presidente en cantidad de mil libras diez sueldos importe de los aranceles que han de regir en adelante por los Alcaldes, Escribanos, Alguaciles y demas empleados de la administracion de justicia. Y por ultimo que se despache otro libramiento contra Ant.o Ferra por los fondos recaudados de la redencion forzosa del jor. personal y à favor de D. Damian Morey en cantidad de mil libras diez sueldos importe del remiendo hecho en reponer el camino Vl. de esta Villa y punto denominado el Caneu. de Cloveta. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q. suscriben de q. Certifico.

Pago de Jorn.s hechas en el Juzgado de 1ª Inst.a de este Partido.

Espedicion de algun libramiento.

Juan Rector Lleg Damian Morey Jose Salas

Bartol. Camps

Ante mi

Jay.e Mas y Mas Secio

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

En la Villa de Esporlas à los veinte y ocho dias del Mes de Agosto de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de la misma los Sr. de dha Corporacion D. Antonio Fornaguer Alcalde y Presidente D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Salvador Arias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador y estando de este modo han resuelto que habiendo acudido verbalmente à esta Municipalidad Antonio Matas y Compañy de este vecindario suplicando se le libre testimonio por el Secio de este Ayuntamiento de lo que conste estar continuado por su capital de riqueza Territorial, comercial è industrial en los repartos de dhas Villas y Contribuciones de esta Villa y año actual, que habiendo examinado dhos repartos y resultas de los mismos que dho Matas y Compañy no tiene ningun capital de riqueza territorial y pecuaria y si el de negocio libras por su industria, se le libre dha Certificacion de lo que queda mencionado.

Certifica de los bienes que posehe Antonio Matas y Compañy.

Segundo: que en vista de lo que resulta por la Certificacion librada por los oficiales del Catastro Sr. de esta Yslas Dn. Antonio Marcó y D. Jayme Caldés en dha Capital de Abril de este año, la q.e à dado exibida por D. Antonio Valentin à esta Corporacion, la qual es referente al Capital de riqueza del Predio Son Feria de este distrito y puesto q.e el citado Predio está afecto à contribuya anualmente à esta Universidad en la cantidad de diez libras diez sueldos y medio dn.s por cantidad alzada veinte partes, en aguda de la talla comun como oriundos de esta Villa, se à hecho el reparto de dha cantidad por las diferentes divisiones de dho Predio segun se espresa dha Certificacion, cuyo reparto por regla de proporcion à dado el resultado siguiente. Es la mitad de dho Predio y sus agregados que posehe Dn. Lucrecia Feria le corresponden 5 v. 5 s 2 d.s, estas repartidas por el capital de 5.768 v. 16 s de dha mitad de Predio dividido en tres distintas partidas como son Pedro Francisco Feria por 2.460 v.s de capital le corresponden 2 v. 5 s 2 d.s Juana Ana Feria su Co-

Reparto Vl.s de las 5 v. 5 s 2 d.s de talla Comun del Predio Son Feria

pital 1654 rs 8 ℓ debe pagar 1 rs 10 ℓ 1 y D. Geronimo y D. Antonio Palou su Capital 1654 rs 8 ℓ deberá pagar 1 rs 10 ℓ 1, cuyas tres cantidades hacen la misma suma de 5 rs 5 ℓ 2 dn que en los años venideros se reparten las dies libras dies suel y cuatro dins por las bases indicadas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los S.S. que supieron de qe Certifico.

Antº Ferragut Damian Morey Jose Salas

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sêrio

En la Villa de Esporlas à los siete dias del Mes de Setie de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº D. Antº Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rintord teniente de Alde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Galzeran Trias Regidores, con asistª de D. Bartº Camps Sindico Prôr, se tubo presente por dhos S.S. las ordenes, leyes è instrucciones comunicadas por la Intendª de esta Provincia acerca las nuevas Contribuciones de Inmuebles, cultivo y ganaderia, la de consumos, Industrias è Inquilinatos y en su vista se acordó y resolvió que se proceda à las operaciones mandadas por el Gobierno y se instruyan al efecto los oportunos espedientes. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los qe supieron de qe Certifico. Inconsiguiente y antes de separarse resolvió dha Corporacion oficiar à D. Bartº Mir y Coll Depositario qe fuese las Contribuciones Municipales de esta Villa en el año 1844 qe el jueves onse de los corrientes se presente en este Consistorio à rendir las cuentas de su recaudacion apercibido de dar cuenta à la Exma Diputon Provl de su morosidad è inobediencia. Y lo firmaron los qe supieron de qe Certifico.

Establecimto del nuevo sistema tributario.

Para que el Deposit. de Propios y Arbs rinda sus cuentas.

Antº Ferragut Juan Rintord Damian Morey

Bartº Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sêrio

En la Villa de Esporlas à los veynte y un dias del

SELLO 4º AÑO 1845 40 Ms

del Mes de Setie de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antº Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rintord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas Regr con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Prôr, y estando de este modo se acordó por dhos S.S. se haga libramiento contra los fondos publicos de esta Villa y à favor de Antº Alberti en cantidad de trese libras un sueldo y dies dins por igual cantidad de Censo le presta esta Universidad y año actual. Igualmente se resolvió darse cuenta à la Exma Diputacion Provinl que esta Municipalidad no posehe monte alguno propio de dha Universidad. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de qe Certifico.

Libratº contra los fondos publicos.

Antº Ferragut Juan Rintord Damian Morey Jose Salas

Bartº Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sêrio

En la Villa de Esporlas à los nueve dias del Mes de octubre de Mil ochocientos cuarenta y sinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº D. Antº Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rintord teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartº Camps Sindico Prôr y estando de este modo tubieron presente el artº 10 de la ley de 23 de Mayo ultimo sobre la contribucion de inmuebles y en su vista nombraron nueve Peritos para qe estos en union con el Ayuntº señalen el tanto por ciento con que debe gravarse la Contribucion de inmuebles por fondo supletorio y quedaron nombrados D. Franco Salas y Font, Juan Arbona, Miqel Llaneras, Franco Coll, Mateo Salas, Franco Vidal, Bartolome Rintord, Gabriel Tomas y Juan Mir, haciendoles saber este nombramiento y que procedan à sus operaciones con toda

Nombratº de Peritos para el señalatº del fondo supletº

autoridad. Igualmente resolvieron hacerse libramiento á favor del Sr.ño de esta Corp.n en cantidad de 4rs 16 ℔ vn.l importe del papel suministrado á esta Corporacion por consumo de esta Universidad. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los g.s supra. de g.e Certifico.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Scrio

Ante mi
Jayme Mas y Mas Scrio

En la Villa de Esporlas á los dos dias del Mes de Nov.re de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de la misma los S.S. del Ayunt.to D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rigo Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Galzeran Taras Regidores con asistencia de D. Bart.e Campos Sin.co dico Proc.r y estando de este modo acordaron hacerse libramiento contra los fondos publicos de esta Villa uno á favor de D. Pedro Juan Morey en cantidad de 4lls 7 ℔ 10 s. por seis meses de su salario de maestro de 1.as letras de esta Villa y año actl. al otro á favor de D. Damian Morey Reg.r en cantidad de 8rs 31 ℔ 10 s. por su remienda hecho en la calle de Cast.o la leyp de este distrito y otro á favor de D. Jayme Mas y Mas Scrio de esta Corporacion por dos meses de su salario y por los meses de Sept.re y Oct.re ultimos en cantidad de 7 lls 31 ℔ 10 s. y por ultimo resolvieron se libre certificacion que acredite los bienes q.e gocheu Bart.e y Juan.e Ebert los q.e quedan confirmados en los libros de repartim.to de Tallas y Contrib.s de esta Villa. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de q.e Certifico.

Varios libramt.s contra los fondos pub.cos.

Liga.s de rusticos y pis.os de Catastro.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Scrio

En la Villa de Esporlas á los veinte y tres dias del Mes de Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rigo Teniente de Alde. D. Damian Morey, D. Jose Salas, y D. Julian Rotello Regidores, y estando de este modo se ha

SELLO 4º AÑO 1845 40 MS

Pago de cinco mensualidades de la Contribucion de inmuebles.

ho presente las ordenes comunicadas por la Intendencia de esta Provincia en las que previene á esta Corporacion el pago de las cinco mensualidades vencidas de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del segundo Semestre del año actual y en: tenado resolvieron que se pase cedulones á los arrendatarios y propietarios de este distrito previniendoles que en el improro: gable termino de veinte y cuatro horas desde el acto de dho cedulon depositen en poder del recandador Antonio Ferrá la cantidad de dos terceras partes del importe que le corresponde por dha Contribucion, y no verificandolo incurrirán en las penas señaladas en la ley y ordenes de la superioridad. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los g.s supra. de g.e Certifico.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Scrio

Apremio de comision.

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos á las siete de la noche de dho. dia en la casa Consistorial de la misma los S.S. del Ayunto. D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rigo Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Juan Roman, D. Jose Salas, D. Galzeran Taras Regidores con asistencia de D. Bart.e Campos Sindico Proc.r, y estando de este modo se tuvo presente el apremio de comision expedido por el S. Intendente de esta Prov.a en fha. del dia de ayer confiado á D. Andres Porcel, dirigido contra esta municipalidad en la cantidad de 3663 rel.s 29 mad.s vell.s por cinco mensualidades de la Contribucion de Inmuebles. Visto el contenido de dho. apremio los apuros y conflictos con que se encuentra este ayuntamiento no por falta de actividad si puramente por la repugnancia de los propietarios forasteros, se ha resuelto y acordado que se

haga nuevo pregon manifestando al publico el apremio y costas con que han incurrido por falta de cumplimiento á sus deberes; que se corre á los arrendatarios y propietarios de este distrito que en el termino de treinta horas paguen sus adeudos á dha Contribucion y los apremios en que han incurrido pena de ejecucion. Digase al publico en el mismo pregon que el pago de Contribuciones es estensivo al de Consumos por ser reclamados por la Superioridad. Y por ultimo se ha resuelto que todo Contribuyente satisfaga desde un dinero hasta cuarenta sueldos, dos dineros por gastos de apremio y asi sucesivamente subiendo dos dineros por cada cuarenta sueldos. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Mn.l Ferrdgn. Juan Rivtort. Jose Salas

Barto.é Campos

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas á los treinta dias del Mes de Novi: embre de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Ant.o Ferra.t Alcalde y Presidente, D. Juan Rivtort Teniente de Alde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Juan Homar, D. Julian Rosello, D. Jose Salas, D. Galvezan Trias Regr. con asistencia de D. Bart.é Campos Sindico Procr. y estando de este modo se trato presente lo que espuso el Secrio de esta Corp.on D. Jay.e Mas y Mas acerca el trabajo prestado en la formacion de la estadistica g.l de la plantificacion del nuevo sistema tributario, que para verificarlo habia tenido que valerse de varios auxiliares que debian ser satisfechos de sus trabajos; siendo en consecuencia cuanto reclama dho Secrio y tomado informes acerca los trabajos prestados por dho Secrio y auxiliares han resuelto á pluralidad de votos que á consecuencia de lo dispuesto por el M. I. S.or Gefe Superior Politico de esta Prov.a en circular de 27 de octubre ultimo inserta en el Boletin ofl. nr.o 1981, se rasan dhos trabajos en sinco mil libras cg.s á 664 d.s 12 m.s Vn. y g.s por dha cantidad se haga libra.to contra los fondos publicos de esta Villa. Siguiendo que se haga libra.to contra dhos fondos y á favor de dho Secrio en cantidad de sinco libras dos sueldos ocho din.s importe de veynte y ocho pliegos de papel sello 4.o suministrado á esta Corporacion. Que se haga libramiento á favor de D. Damian Morey y contra los fondos de caminos en cantidad de ocho libras tres sueldos por remiendos hechos en el camino Al.l de esta Villa y puntos inmediato al puente de la Villa hoya, frente als Ballador y frente de can Balet. Que se haga libramiento contra los fondos publicos y á favor de D. Bart.é Campos en cantidad de tres libras tres sueldos por las dietas empleadas en asistir y auxiliar al agrimensor D. Lorenzo Abrinas en el trabajo de nivelar las aguas del Predio la Granja y guardias y que se desean aprovechar. Asimismo que habiendo empezado á regar en 23 de Setie. ultimo una casa en Villa Nova para escuela publica de esta Villa se á acordado con esta hoya que se pague de alquiler de la misma p.r un año q.e fenecerá en igual mes 29 Setie. de 1846, la cantidad de once libras. Y por ultimo acordaron que puesto pesar sobre este Pueblo un apremio militar para el pago de 31.663 d.s 23 m.s Vn. por la contribucion de inmuebles se avise de nuevo por escrito á los propietarios y arrendatarios á los deudores á la de Predios que paguen sina mensualidades de sus adeudos en todo el dia de mañana, apercibidos de ser ejecutados con todo rigor, y que se pague por cada libra de descubierto ocho din.s de apremio ademas de no ser suficientes los dos dineros que estaban detenminados. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico Mn.l Ferrdgn. Juan Rivtort. Damian Morey. Jose Salas

Barto.é Campos

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas dia primero del Mes de Diz.e de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alc.

Alguiler de la casa escuela

Apremios y avisos á los deudores á la Contrib.on

Casas que se espresan donde varios libramientos.

calde y Presidente, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas
D. Galzeran Trias Reg.s y estando de este modo se dió cuenta
por el Serio de esta Corporacion de haberse presentado con esta
fha en este Consistorio D. Vicente Gual del Predio Canet de este
distrito y D. Jorge Fortuñy del Predio la Granja del propio
distrito espresando el primero q.e en el presente repartoda
la Contribucion de inmuebles quedaba grabado puesto q.e
en el valor del redito de aquel Predio se le habia con:
siderado propietario de una Caballeria que poschia en
la epoca q.e se formó el apeo en el año 1818, por cuya
base han procedido los Peritos; igualmente por haber
incluido en dho Predio la maquinaria de los molinos bata:
nes y fabrica de papel anexo à dho Predio. Tambien
dió cuenta dho Serio que el propio Gual se resiste en
pagar los apremios en que à incurrido por su morosidad
en el pago de aquella Contribucion. Y por ultimo q.e
D. Jorge Fortuñy hacia igual reclamacion por lo
q.e respeta à cuatro Molinos batanes y dos de harina si:
tuados en el Predio la Granja de este distrito, y ambos
reclaman se les disminuyan sus cuotas puesto q.e aque:
lla reclamacion se fundaba en el art.o 34 de la ley vigen:
te consecuente à dho articulo dise espresamente que las
fabricas solo deben ser cuotadas por su valor en renta y
no por el valor de la maquinaria, en su consecuen:
cia manifestaron dhos S.S. que esta cuestion se tubiese
presente en otra secion, y en orden à los apremios resol:
vieron q.e todos los deudores à las Contribuciones de inmu:
ebles y consumos se presenten à satisfacer sus cuo:
tas y paguen en el acto dos dobleros por libra por
satisfacer con sus productos el apremio militar q.e
sufre este Ayuntamiento. Asi lo resolvieron acorda:
ron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Reclamaciones de D. Vicente Gual y D. Jorge Fortuñy.

Apremio à los morosos à la Contribon.

Ant.o Ferragut Damian Morey Jose Salas

Ante mi
Jayme Mas y Mas Serio

En la Villa de Esporlas à los siete dias del mes de Diz.e de
1845. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del

SELLO 4º AÑO 1845. 40 Ms

Ayunt.o D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Rintord
Teniente de Alcalde, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Julian Rosello
Regidores con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pror y estan:
do de este modo se tubo presente los apremios recaudados por An:
tonio Ferrà cobrador de las contribuciones de inmuebles y consumos
de esta Villa en el presente año y que segun la cuenta pre:
sentada por dho Ferrà asciende à 22 π 11 ℓ 3 d.s; visto que dha
cantidad hera sobrante para pagar el apremio militar
que à sufrido este Ayunt.o, se resolvió por dhos S.S. que se:
se el apremio à los deudores de ambas contribuciones y
que el sobrante de dhos apremios se custodien para a:
tender à cualquier otro apremio imprevisto que acaso
sufra esta Corporacion, pagando al ofil. Satge por
sus trabajos prestados en el recaudo y aviso de aque:
llas contribuciones y de los fondos de los mencionados apre:
mios, tres libras de esta moneda. Asi lo resolvieron acor:
daron y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Sesamiento de apremios.

Ant.o Ferragut Juan Rintord Damian Morey Jose Salas
Barto.e Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Serio

En la Villa de Esporlas à los veinte y un dias del Mes de Diz.e
de Mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos en la Sala Capi:
tular de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Ant.o Ferra:
gut Alcalde y Presidente, D. Juan Rintord teniente de Al:
calde, D. Jose Salas, D. Galseran Trias Reg.s con asistencia
de D. Bartolome Camps Sindico Pror, y estando de este mo:
do se tubo presente las reclamaciones hechas por D. Vicente
Gual y D. Jorge Fortuñy acerca las rebajas q.e solicitan por sus
Predios la Granja y Canet segun y por los motivos que arroja
la resolucion que precede fechada en primero de los corri:
entes, vistos los motivos en que se fundan dhos S.S. y que
verdaderamente no carecen de fundamento, hoydo el parecer

Bajas à los Predios Canet y la Granja en la Contribon. de inmuebles.

del abogado consultor de esta Corporacion y de lo que marca el artº 34 de la ley de 23 de Mayo ultimo ha venido en resolver y ha acordado esta Municipalidad se hagan las bajas siguientes y las mismas se suplan del fondo supletorio. Primeramente á D. Vicente Igual por lo que respecta á la Caballeria del Predio Cavet, fabrica de papel molinos de harina y batanes de dicho Predio, setenta y nueve libras "diez y seis" sueldos: y á D. Jorge Bortuny por los molinos batanes y de harina del Predio la guarenta y tres libras diez y seis sueldos.

(7)

(9)

Segundo resolvieron y acordaron se hiciesen los libramientos contra los fondos publicos de esta Villa que á continuacion se expresaran: A D. Jayme Mas y Mas por el completo de su salario de Secretario espectante á este año en cantidad de 21ℓ 3ʃ 9d.; otra á favor del mismo Mas por lo que tiene señalado de elecciones Municipales y Diputados á Cortes, 7ℓ 10ʃ; otra á favor del mismo Mas por gastos de escritorio en cantidad de 18ℓ–ʃ; otra á favor de Bernardo Bastard por remiendo á la casa Consistorial de 5ℓ 10ʃ 8d.; otra á favor de D. Mateo Vidal y Felix Medico Cirujano por su asignacion de 67ℓ 11ʃ 8d.; otra á favor de Jayme Comas por limpiar el cementerio en cantidad de 8ℓ 19ʃ; otra á favor de D. Pedro Juan Morey por tres meses ultimos de este año de su salario de Maestro de instruccion primaria de 20ℓ 13ʃ 5d. otra á favor de Antonia Camps Maestra de niñas por su salario de este año en cantidad de 8ℓ 18ʃ 8d. y otra á favor de Sebastian Sanoguera ministro Satre por el completo de su salario en cantidad de 2ℓ 6ʃ. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los S.S. que supieron por ante mi de que Certifico. Io de entre lineas, li?. 7. que dice dies y lo emend?. li?. 9 que dice magent?. todo vale.

Expedicion de varias libranz?. contra los fondos de Propios.

Ant?º Ferrer Juan Victor Jose Salas

Barto?. Camps

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secro

Visitador los libros de actas y

SELLO 4º AÑO 1846
40 Mrs

demas de administracion local de este Aytmo. en cuanto al uso del papel sellado. Yo como Visitador p?. el Gobierno de S. Mt. y las empresas arrendatarias en la Provª de las Baleares lo firmo en Esporlas 30 de Mayo de 1846.

El Visitador

Antº Alvarez y Pardo

[illegible] Espozlas

Libro de [illegible] de Resoluciones [illegible]
dha Villa empezado el dia 3 Ago [illegible]

Señor

D. Jayme Mas y Mas.

SELLO 4º AÑO 1844 40 Ms

Separacion del destino de Sêrio á D. Bartolome Mir y Coll.

En la Villa de Esporlas Provincia de las Islas Bal.s á los tres dias del mes de Agosto de mil ocho cientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde presidente, D. Juan Riutort Tenien.e de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Juan Omar, D. Julian Rossello, D. Jose Salas y D. Gaheran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Procurador Sindico, y estando de este modo han tenido presente, q.e el M. Y. S. Gefe Sup.r Politico de esta Provincia por tres distintas veces les ha llamado mandandoles por ultimo, q.e desde luego escluyan á D. Bartolome Mir y Coll del destino de Secretario de este Ayuntamiento. Y sin embargo de no tener esta Corporacion motivo alguno para escluir al nominado Mir y Coll del espresado destino han acordado, á fin de no contradecir la voluntad del referido S. Gefe Sup.r Politico, escluirle del susodicho destino, quedando encargado del despacho de la Secretaria el Regidor Salas. En este acto el Procurador Sindico ha manifestado reservarse como se reservó su voto. Y lo firmaron por ante mi de q.e Certifico

Ant.o Ferragut — Juan Riutort — Bart.e Camps — Damian Morey — Juan Omar

Ante mi

Jose Salas Voc Sneo

El mismo dia, mes y año: yo el infrascrito notifiqué

[illegible] Voc Srio

[illegible] copia Villa de Egorlas dicho dia, mes y año: Reunidos en esta Sala de Ayuntamiento los S.S. continuadores en el acto que antecede, han acordado que se forme y remita a la Excma. Diputacion de esta Provincia el estracto del Padron de Carruages y Caballerias procedido de circular de veinte y cuatro del anterior inserta en el boletin oficial al numero 1785: que se diga a dicha autoridad, que con motivo de contribuir todos vecinos vecindariamente a la composicion del camino que se hace en esta Poblacion, q.e esta Corporacion no se ha atrevido a exigirles el importe de dho impuesto por consideracion a estar exentos del indicado pago: pues que tanto los dueños de carros como de Caballerias, ya tienen presentado a dicha recomposicion mas de quince jornales cada uno, y que aun se hallan muy atrasados se han de continuar trabajando en esta hasta que este concluida, por cuyos motivos han acordado solicitar de dha. autoridad que se les declare libres para el año del indicado pago. Han tenido presente el cargo de ochenta y tres libras tres sueldos y cinco din.s que han correspondido a esta Villa por Talla general municipal de este año y han acordado que inmediatamente se proceda a su reparto al tenor de lo prevenido en circular inserta en dicho boletin oficial. Y lo firmaron de que Certifico.

Damian Morey

Bart.o Camps

Sobre inteligencia del estracto del Padron de Carruages y Caballerias y Carros

Sobre que se le exonere de aquella contribucion

Ante mí

Jose Salas Voc. Srio

En la Villa de Egorlas á los cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos en la Sala capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o de la propia Villa D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Nadal, D. Damian Morey y D. Jose Salas Regidores con asistencia de D. Bartolome Camps Procurador Sindico se leyó la acta anterior y quedó aprobada. Acto seguido presente la circular de la Ex.ma Diputacion Provincial de esta Islas de 13 del anterior inserta en el Boletin Ofic.l N.o 1782 en vista de la cual han acordado q.e se oficie al Sor. Ecónomo de esta Parroquial Iglesia para q.e se sirva librar las certificaciones de Bautismo de q.e habla la misma, á cuyo fin se le pase una relacion nominal de los Señores y suplentes que fueron de-

Sobre remision de Certificaciones de Bautismos a Señores y suplentes de la presente quinta

Ante mí

Jose Salas Voc Srio

En la Villa de Egorlas á los seis dias del Mes de Agosto de Mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos en la Sala capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o de la propia D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente, D. Juan Nadal, D. Damian Morey y D. Jose Salas Regidores con asistencia de D. Bartolome Camps Procurador Sindico se leyó la acta anterior y quedó aprobada. Acto seguido presente la circular de la Ex.ma Diputacion Provincial de esta Islas de 13 del anterior inserta en el Boletin Ofic.l N.o 1782 en vista de la cual han acordado q.e se oficie al Sor. Ecónomo de esta Parroquial Iglesia para q.e se sirva librar las certificaciones de Bautismo de q.e habla la misma, á cuyo fin se le pase una relacion nominal de los Señores y suplentes que fueron de-

Eleccion de nuevo Secretario á favor de Juan, Don Jose Salas y D. Fabian Jaime Mas y Mas.

SELLO 4.o AÑO 1844 40 Ms

vacion D. Antonio Ferragut [illegible] D. Juan Nadal, Don Damian [illegible] con asistencia de Don Bartolome Camps [illegible] Sindico, y estando de este acuerdo han acordado elegir por Secretario de este ayuntamiento á D. Jaime Mas y Mas vecino de Valldemosa, aquien se le haga saber para su noticia y satisfaccion. Y lo firmaron de que Certifico.

Ant.o Ferragut Damian Morey

Bart.o Camps

Ante mí

Jose Salas Voc Srio

Resolucion para la entrega de Documentos por parte de D. Bart.e Ahiz y Coll.

Ante mi
Jayme Ahas y Ahas Secrio

En la propia Villa de Esporles dho dia mes y año, Reunidos en la propia Sala Consistorial los mismos S.S. continuados en la resolucion q.e antecede Resolvieron q.e el ex Secrio D. Bart.e Ahiz y Coll haga entrega al nuevo nombrado D. Jayme Ahas y Ahas de todos los papeles, libros y demas de q.e se halle encargado el propio Ahiz como à tal Secrio, formandose al efecto el oportuno inventario, y lo firmaron de q.e Certifico.

Ante mi Jayme Ahas y Ahas Secrio

Sobre oficiar al Sor Gefe Politico dandole cuenta de haber separado à D. Bart.e Ahiz y Coll de Secrio y nombramt.o de D. Jayme Ahas y Ahas

Antte mi Damian Mayol Jose Salas Bart.e Camps

Ante mi
Jayme Ahas y Ahas Secrio

En la Villa de Esporles à los once dias del Mes de Agosto de 1814. Congregados en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayun.to D. Antonio Jerongost Alc.de y Presidente, D. Juan Nadal, D. Galzeran Tejas y D. Julian Roello Reg.s con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Per.o se leyo la de las dos actas anteriores y quedaron aprobadas. Seguidamente acordaron q.e con motivo de la destitucion de Secrio de este Ayun.to D. Bartolome Ahiz y Coll verificada en 3 de los corr.te y nombramiento de Dho destino recaido en D. Jayme Ahas y Ahas: ofi: cieso al M. Y. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia dandole cuenta de lo obrado por parte de este Ayun.to

Subasta p.r la recaud.on de las tas: llas municipales

Segundo acordaron y resolvieron q.e para el cobro de los regantes de la Balle comun del presente año, se forme el albaran para la recaudacion de dhas Balles y q.e en atencion de hallarse empezado à subastar dha recaudacion el dia 6 de los corr.tes señala p.r su remate el dia de hoy à las seis de la mas: tarde, y q.e se hagan p.r ello los correspond.tes pregones. Hallandose à asistido que todos los vecinos que estan con: firmados en la conducta vecinal del Facultativo de Me: dicina y Cirugia de esta Villa D. Mateo Vidal y no gozen con continuacion en ella se presenten en estas Casas Con: sistoriales los domingos del presente Mes 18 y 25. haciendo p.r ello el correspondiente pregon.

Pregon sobre la contrata de D. Mateo Vidal Medico.

Y por ultimo acordaron y resolvieron q.e respecto de no quedar concluida la entrega de papeles y documentos que tiene en su poder el ex Secret.o de esta Corporacion Sor D. Bart.e Ahiz y Coll, cuyos papeles, libros y demas pertenezca à esta Administracion se prevenga à dho Ahiz y Coll lo verifique en toda la semana proxima venidera por ser regente su entrega à este Ayunt.to y lo firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Nueva prevencion à D. Bart.e Ahiz y Coll para la entrega de papeles.

Antte mi Bart.e Camps

Ante mi
Jayme Ahas y Ahas Secrio

En la Villa de Esporles à los diez y seis dias del Mes de Agosto de 1814. Congregados en la Sala Capitular de la misma los S.S. de este Ayun.to D. Ant.o Jerongost Alc.de Presidente, D. Juan Nadal, D. Damian Mayol, D. Juan Roma, D. Jose Salas, D. Galzeran Tejas Regidores, D. Juan Rigo Teniente de Alc.de y D. Bartolome Camps Per.o Sindico. Se leyó la acta anterior y quedó aprobada. Se dio cuenta por el Secrio de esta Corporacion de todas las ordenes recibidas durante esta semana y enterados de todo resolvieron

...publica
...los Alcaldes de
...distrito.

...enviado ... y copia de haberlo
...enterado ... entiende se á resuelto q.e
... Alcalde ... Consistorios de este Pueblo
...rio y q.e se esponga al público el dia 2o de los corrien.
...respectivamente permaneciendo fijadas hasta el dia 7 de
... se tendrán como estan prevenido, instruyendole para
...lo el oportuno espediente.

Prorogacion del jor.l personal de camino

Segundo y ultimo: Acordaron asimismo que habiendo observado que diferentes vecinos de este Pueblo y termino no han pasado el jor.l personal en los turnos de camino de este año verifiquen su prestacion sin escusa alguna, haciendose el correspondiente descuento. Finalmente en este dia se leyó la junta que firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Seño

En la Villa de Esporlas á 5 del mes de Setiembre de Mil ocho-cientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los Señores del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde presidente, D. Juan Rintord Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Sales Regidores y D. Bartolomé Camps Sindico Procurador y estando asi se leyó la acta anterior que-do aprobada. Se tuvo presente la utilidad que percibiria este vecindario del establecimiento de las aguas perdidas del predio de la Granja de dicho distrito y que por lo mismo convendrá que una Comision de este seno se avistase con el dueño de aquel predio D. Jorge Jortuñy y tratar sobre este asunto, y en su vista nombraron comisionados al efecto el Presidente y Sin-dico de esta Corporacion.

Sobre establecimi.to de las aguas perdidas de la Granja.

Libramiento á favor de Francisco Matas.

Segundo: Se resolvió despachar libramiento contra el Depositario de los fondos de propios de esta Villa Bartolomé Mir y Coll á favor de Francisco Matas por la cantidad de onze libras seis sueldos cuatro dineros importe del pap.l ...
...cio que ha suministrado este año por ... de este ...
...dad.

Libramiento á favor del Secrio Mas y Mas.

Tercero: que se despache libramiento contra los mismos fondos á favor del Secretario de este Ayuntamiento D. Jayme Mas y Mas por la cantidad de ciento diez y ocho reales y un maravedis ve-llon por los veinte y seis dias que ha servido esta municipalidad en el ultimo mes de Agosto

Sobre el pago del 1.o y 2.o trimestre de Fondos Civiles.

Cuarto: q.e se avise á los morosos en la Contribucion de Fon: dos Civiles que se hallan en descubierto por el 1.o y 2.o tri: mestre p.r q.e en el preciso termino de seis dias satisfagan sus adeudos, apercibidos de ser ejecutados con arreglo á ley.

Quinto que se practiquen las oportunas diligencias en con: testacion á los estremos que abraza la circular del Sr. Jefe Superior de 24 de Agosto ultimo inserta en el Boletin Oficial N.o 1798.

Libramiento de Certificatorias de Catastro.

Y por ultimo resolvieron que en vista de los continuos cla: mores de Pedro Juan.t, Bart.e, Juana M.a y Cath.a Aloy vecinos de esta Villa suplicando se les libre certificato-(2.o) de "no propietarios algunos" de "los bienes" que poseen en esta Villa y su distrito, co: mo consta en los repartos de todas las Contrib.s R.s y muni: cipales, y respecto de no poderse fundar con el Catastro de esta Villa por estar ocupado por la Exp.ma Diputacion Provl de esta Isla, y estar cierto esta Corporacion de q.e el mencionado Bart.e Aloy y sus citados hermanos no po: seen bienes algunos, se le libre la certificacion negativa por el Señor de este Ayto.to, y lo firmaron los que supie-ron. lo firmo el 1.o 2o los q.e poseen no valor y lo de entre renglones de la misma paga.e que no poseen algunos valor.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Seño

[illegible] de los [illegible] de este pueblo
que se han presentado á reclamar, se
baja en la conducta del Medico titular
D. Mateo Vidal.

Dia 25 Agosto de 1844.

Jayme Nadal Tizana
Jayme Gallú
Fran.co Nius Miracerros
Juan Estades Pisquet
Matias Jaume (a) Ranpo.
Ant.o Font de Son Torrat

[illegible] S.S. del Ayunt.º D. Antonio [illegible] Presidente, D. [illegible] Rintord Teniente de Al: [illegible] D. Damian Morey, D. Galzeran Trias, D. Jose [illegible] Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pro: [illegible]dor y estando asi se tubo presente la circular del M. Y. [illegible] Superior Politico de esta Prov.ª de 26 Agosto ultimo inser: [illegible] el Boletin ofi.l N.º 1798 en la qual previene à esta Cor: poracion que proceda inmediatamente à la eleccion de individu: os que han de componer la comision local de enseñanza prima: ria de esta Villa. Enterados de lo que previene la ley de 21 de Julio de 1838 y plan de instruccion primaria que la acompa: ña inserto uno y otro en el Boletin oficial N.º 870, han pro: cedido à la eleccion y nombramiento de individuos que deban componerla y quedaron nombrados y elegidos los S.S. sigui: entes. D. Antonio Ferragut Alcalde, D. Jose Salas Regidor, D. Mariano Canals Pro y Economo, D. Jose Camps y D. Pedro Ri: bas vezinos honrrados y celosos de la instruccion prima: ria; y respecto de quedar instalada dha Comision local se de aviso à dho Sor Gefe Superior Politico de dha insta: lacion. Y lo firmaron los que supieron por ante mi de que Certifico.

Nombrat.º de la Co: [illegible]ion de enzeñanza primaria.

Ant.º Ferragut — Juan Rintord — Damian Morey — Jose Salas

Ante mi

Barto.e Camps — Jayme Mas y Mas Serio

En la Villa de Esporlas à los ocho dias del Mes de Setiembre de 1844. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del A: yuntamiento, D. Antonio Ferragut Alcalde, D. Juan Rintord Te: niente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Galze: ran Trias y D. Jose Salas Regidores, con asistencia de D. Bartolo: me Camps Sindico Pro. Se acordó por dhos S.S. se pasase la relacion prevenida por el S. Intend.te de esta Prov.ª en circular de 24 de A: gosto ultimo inserta en el Boletin ofi.l N.º 1798 procediendo p.a ello à la formacion de dha relacion segun los datos adquiridos por esta municipalidad, remitiendose inmediatam.te al Sor Contador de Rentas Nacionales de esta Prov.ª como esta prevenido por dho Sor Gefe. Y firmaron los que supieron de que Certifico.

Sobre residencia de Curas, Economos y Vicarios.

Ant.º Ferragut — Juan Rintord — Damian Morey — Jose Salas

Ante mi

Barto.e Camps — Jayme Mas y Mas Serio

SELLO 4.º AÑO 1844 40 Ms

En la Villa de Esporlas à los quinse [illegible] de mil ochocientos cuarenta y cuatro. [illegible] reunidos en la [illegible] lar de la misma los S.S. D. Antonio Ferragut Alcalde [illegible] D. Juan Rintord Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Julian Rosello, D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Pro. y estando de este modo se tubo presente por dhos S.S. el ofi.º del Sor Gefe Politico de esta Prov.ª fha 10 del actual en que participa à esta Corporacion la nesecidad que tiene el Collegio Normal de estas Islas de ser cubierto del ultimo trimestre del segundo año escolar del alumno interno de esta Villa por a: llarse sin fondos aun con apuros. Reflexionado este asunto con to: da detencion resolvieron nombrar como en efecto quedó nombrado D. Jayme Mas y Mas Serio de este Ayuntamiento para pasar à la Capital y manifestar verbalmente à dho Sor Gefe Politico que este Ayunt.º à satisfecho por el Alumno interno de esta Villa D. N. Sampol cuanto se à ofrecido por su manutencion escepto el ultimo trimestre de este año, que abiendo tenido noticias positi: vas q.e el mencionado alumno trataba de embarcarse dejando este Pueblo abandonado despues de tantos sacrificios y gastos q.e à ocasionado à esta Municipalidad, se sirviese absolver à este Ayunt.º del mencionado trimestre, que se sirva igualmente embargar el pasaporte à dho Sampol hasta que haya re: integrado lo que à gastado este Ayunt.º por dho Sampol y de: mas perjuicios sufridos en esta parte.

Sobre pago del ultimo trimestre de la manutencion del alumno en la escuela Normal

Segundo: se acordó y resolvió que respecto de tener los libros de desrrama de talla comun y talla G.l municipal de esta Villa y año actual en disposicion de poderse tirar los reparto: de dhas tallas, proce: dase à aquellas desrramas y remision de libros à la Diputacion Pro: vincial p.a su aprobacion.

Repartimi.to de cupos de talla co: mun y talla G.l municipal

Tercero: resolvieron que al tenor de lo dispuesto por el Sor Intend.te de esta Prov.ª en su orden de 9 del actual inserta en el Boletin oficial N.º 1805, se proceda à la formacion de la relacion pedida en dha orden de todos los vezinos q.e pagan sus cuotas de uno à 100 r.s V.on de 100 à 200 y asi succesivamente como asi está prev.do

Relacion de cupos q.e pagan los vezi.s

[illegible] inmediatamente participando á D.
[illegible] Ayuntº presente inme-
[illegible] las Contribuciones respecto
[illegible] por ser trabajo q.e debia
[illegible] á principios del año corriente debiendo ser de
[illegible] y riesgo los perjuicios que acaso pueda tener esta
Corporacion por su morosidad; haciendole saber esta determi-
nacion para que tenga debido efecto.

Yuntº y ultimo: que habiendo solicitado verbalmente á este Ayuntº Mateo Sans vecino de esta Villa se le libre Certifi-
cacion de los bienes que posehe en esta misma Villa para el pago de sus atrasos, y como el Catastro Gl. de la misma se ha-
lla ocupado por la Exma Diputacion Provl. y no pudiese fa-
cilitar con otros documentos mas que con los libros cobratorios de
los repartos de Tallas y Contribuciones, hubiese la certifica-
cion que solicita este interesado de una casa vieja q.e posehe
en el caserio de la Esglaieta sin capital alguno. Libras
sin que se sepa posea otros bienes de misma especie mas q.e
los referidos pues consta positivamente á este Ayuntº q.e dho
Mateo Sans no posehe otros bienes mas que la referida ca-
sa. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron dhos S.S. los
que supieron de que Certifico.

Certificacion de Catastro de Mateo Sans

Antº Serradas Juan Rivota Jose Salas Bartº Camps

Ante mi
Jayme Sias y Sias Secrio

En la Villa de Espulgas á los diez y nueve dias del Mes de Setbre.
de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Reunidos en la Sala Capitu-
lar de la misma los S.S. D. Antonio Ferragut Alde. y Presidente
D. Juan Rivota Teniente de Alcalde, D. Jose Salas D. Salva-
dor Tarias Regidores, y D. Bartolome Camps Sindico Procr. y estan-
do de este modo se entraron de las cuentas recividas y en seguida
resolvieron lo siguiente: Primero q.e habiendo fijado la Hazienda de los
dies mil seis cientos y ocho rea.s dies mr.s pes equivalentes á 798.738.
importe del presupuesto de gastos ordinarios y estraord.s de esta Villa y
año actual cuyo presupuesto fue aprobado por el Sr. J.S. Jefe Sup.or
Politico de esta Provincia en 15 de Junio ultimo, cuya diferencia

Reparto de Talla comun

se á sido por las bases de las siguientes [illegible] sion con la pecuaria 6.877 rs v. y la de comercio é industria 8200
ambas 63.477 rs v. á saber al fuego de 1.r 3 p.s de Capital de cada
y por lo mismo que se remitan dhos libros á la aprobacion de
Sñ Gefe.

1.r y ultimo: que habiendo igualmente fijado el cupo de la Talla Gl. municipal de este año correspondido á esta Villa segun se demues-
tra en el Boletin ofl. Nº. 1785, cuyo cupo asciende á 83.338 rs v.
y repartido por el mismo Capital de riqueza que antecede á saldo
al fuego de 2.488 p.s de capital: se remite dho reparto al citado
de Sñ Gefe para su aprobacion.

Yuntº de la Talla Gl. municipal

Tercero: que habiendo procedido igualmente esta Corporacion á los
repartimientos de Culto y Clero y Culto y fabrica de esta Parroqui-
al, al Vecindario al tenor de las ordenes comunicadas, cuyos repartos
salen á saber la de culto y fabrica 1388 rs v. p.s, la de culto y
Clero impuesta sobre la riqueza territorial y pecuaria á 383.
p.s y la de dho impuesta sobre la industrial y comercial á 1286 rs v.
se proceda á su recaudacion con actividad esperando dhos
repartos al Cobrador Vicente Nadal. Asi lo resolvieron acordaron y
firmaron por ante mi de que Certifico.

Yuntº Culto y Clero y Culto y fabrica.

Antº Serradas Juan Rivota Jose Salas
Bartº Camps

Ante mi
Jayme Sias y Sias Secrio

En la Villa de Espulgas á los veinte y dos Setiembre de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro. Reunidos en la Sala Capitular de la misma
los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente,
D. Juan Rivota Teniente de Alcalde, D. Damian Morey, D. Juan Ho-
mar, D. Jose Salas D. Salvador Tarias Regidores, con asistencia de D. Bar-
tolome Camps Sindico Procr, y estando de este modo resolvieron: que
se despache libranza contra los fondos municipales de esta Villa
y á favor de Francisco Sintas por la cantidad de cinco libras
importe de dos mazos de papel sellado la vara ti. y la otra de

Libramiento á favor de Francisco Sintas.

Con que se hizo certificacion de no: sobre adviertos del año 1837.

el oficio del Juzgado de Rentas de esta Provincia del actual en que se interesa una Certificacion de los recibos de diezmo seco y de agostenia del año 1837 que fueron abonados por este Ayuntamiento à sus dueños colectores y no fueron admitidos à esta municipalidad, y en su vista resolvieron q.e se libre dha Certificacion de lo que constare y fuere de dar.

Certificaciones del Catastro de Ant.o Ramon Jaume y Pedro Francisco Arbos.

Tercero: han tenido presente las instancias verbales que han hecho Antonio Jaume hijo de Antonio Ramon difunto, vecinos de esta Villa y los de Francisco y Bartolome Arbos hermanos, solicitando el primero, que se le libre certificacion de catastro que no posehe bienes algunos procedentes de la herencia de Ant.o Ramon Jaume su difunto Padre, y los segundos que tampoco poseen bienes algunos de la herencia de su difunto Padre Bartolome Arbos y enterados han acordado y resuelto que el Secretario de esta Corporacion libre certificacion negativa por lo que respecta à Francisco y Bartolome Arbos hermanos que estos no poseen bienes algunos de la herencia Paterna, haciendo q.e ello en examen à los libros cobratorios de todas las Tallas y Contribuciones, manifestando en dha Certificacion que se libra la misma por las bases indicadas por no tener en su poder el Catastro Q.l de esta Villa y estar ocupado por la Exp.ma Diputacion Provincial de estas Islas pues que le consta à esta Municipalidad mismo tiene manifestado; y en orden à lo que solicita Antonio Jaume no à lugar al libramiento de aquella certificacion negativa, pues consta en los libros de repartos que dho Ant.o Jaume posehe dos casas en esta Poblacion y las mismas estan capitalizadas en cantidad de ciento sincuenta, y ocho libras mallorquinas lig.s è ignora si son de la procedencia de la herencia Materna ò Paterna ù de otro origen.

Certif.on q.e Catastro de Miq.l Serrasa

Cuarto: han acordado se libre por dho Secretario certificacion q.e acredite que Miq.l Serrasa posehe bienes en capital de siguno en cantidad de ciento sincuenta libras ligeadas y que por dha cantidad contribuye mancomunadamente, y que dha certificacion se libre por los medios indicados por carecer del Catastro como esta manifestado. Así lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de q.e Certifico.

Ant.o Jerrages — Juan Rivas.t — Juan Roman — Damian Morey
Jose Salas — Bart.e Cargys — Jayme Mas y Ant.e Serra

SELLO 4º AÑO 1844 40 Ms

En la Villa de Esporlas à los veinte y nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y quatro. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Jerrages Alcalde y Presidente D. Juan Rivas Regidor Decano de Alb.s D. Juan Nadal D. D. Damian Morey, D. Juan Roman, D. Jose Salas Regidores, D. Bartolome Camps Sindico Procurador, y estando de este modo se dio en consideracion la escasez de aguas que tiene esta Poblacion, asi para abrevar el ganado como p.a el servicio de todos sus habitantes, mayormente en tiempo de verano, teniendo que acudir à la Fuente del Predio San Vicens distante de distintos puntos de esta Villa mas de un quarto de hora, y que à pesar esto se podria abastecer todo el vecindario de agua en abundancia de las que continuamente se pierden por los sobrantes de la fuente del Predio la Granja conduciendola à los puntos mas à proposito de esta Poblacion construyendo sus abrevaderos y depositos para lavar. Reflexionado con madurez este asunto de tanta importancia en esta Villa han resuelto por unanimidad de votos que acuda esta Corporacion à la Exp.ma Diputacion Provincial de estas Islas suplicandole se digne conceder el permiso à esta Corporacion para acudir al ramo del Patrimonio de S.M. en estas Islas solicitando el establecimiento de las aguas perdidas de la fuente de la Granja que asi bajan por el Torrente del mismo nombre, y conseguida esta gracia se proceda en seguida à la practica de diligencias hacederas.

Sobre aguas de la fuente la Granja

Informe del Juez: y el Depos.ts

Segundo se tuvo presente el informe pedido por la Comision del Deposito Comunal de esta Isla acerca la solicitud presentada por el Juez Inst.l D. Jose Prats y enterados resolvieron se estienda el informe que corresponde diciendo que siempre à pasado lena à subministrado à los confinados del deposito de esta Villa ni tampoco siempre ha estado en los tres Meses que cuenta de permanencia encargado del deposito de esta Villa, y que lo hacen no debien ser à beneficio de Prats.

Tercero: que respecto de estar para concluyr el termino conce:

...cuentas de la Contribucion de Culto y Clero y Fabrica del segundo año Eclesiastico se acuerda de cobranza por los medios mas eficaces

Acto: que à consecuencia de haberse dado cuenta por el Sr. Secretario de esta Corporacion de la solicitud presentada por el ...mo de D. Bartolome Galabert como administrador de la hacienda de D. Juan Galabert de D. Marcos Alcover su consorte reclamando el pago de 2855 rs 8 ms 8 d. que adeuda contra esta Universidad y las de Establimentos y Bañalbufar por resultas de las cuentas de Propios y Arbitrios del año 1826, se à resuelto oficiar à los Ayts. de ambas Villas y q. que se sirvan reunirse en este Consistorio el domingo prop.o 6 de Octubre ynstante à las nueve de su mañana à fin de tratar de un asunto que interesa à las tres Municipalidades, interviniendo de todo el oportuno expediente. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que Certifico.

Ant.o Serrahyma Juan Rigo Jose Salas Damian Morey

Barto.e Campos

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los seis dias del Mes de oct.e de Mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de la misma los S.S.D. Antonio Serrahyma Alcalde Presidente, D. Juan Rigo Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Gabriel Frau Regidores, con asistencia de D. Bartolome Campos Sindico Pro. y estando de este modo se hallo presente un oficio de la Ex.ma Diputacion Provincial de estas Islas que acaba de recibirse por medio de un portador con un aprecio de siete pesetas, su fecha 4 del actual, por no haber dado cumplimiento à la circular inserta en el boletin oficial N.o 1773 fecha 25 Junio ultimo en la que se manda la remision de un estado demostrativo de todos los medios q.e comprenden la quinta resolvieron en el año 1842, en cuya vista resolvieron que inmediat.te de remita dho estado y se satisfagan los apremios mencionados sin perjuicio de reclamar lo recaudado que corresponda con inclusion del 6% apremio en que quedo conminado esta Corporacion por aquel

Remision de un estado de los medios que comprendieron la quinta en 1842, con un apremio de 7 pesetas

Sobre informar à un memorial presentado por Francisco Pons.

Ex.mo Sor. Cuerpo Provincial por la falta de una [illegible] en la remision de las relaciones del gasto del Culto y Clero Parroquial de esta Villa en el presente año segun oficio de 23 de Sept.e ultimo, puesto que estas faltas son conocidas por el Secretario de esta Municipalidad D. Bart.e Sbd y Coll. Asilo resolvieron acordaron y firmaron de que Certifico. lo hice cado resolvieron novalgo

Ant.o Serrahyma Juan Rigo Jose Salas Damian Morey

Ante mi

Barto.e Campos Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los veinte dias del Mes de oct.e de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de la misma los S.S. del Aymt.o D. Antonio Serrahyma Alcalde y Presidente D. Juan Rigo Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas Dn Gabriel Frau Regidores, con asistencia de D. Bartolome Campos Sindico Pro. y estando de este modo tubieron presente el Memorial presentado por Francisco Pons conductor del Predio la Casanova de este distrito presentado à la Junta de Caminos de esta Isla y remitido por dha Junta à este Ayuntamiento p.a informe, enterados del contenido de dho memorial en el que espone Pons estar empadronado p.a la contribucion de Caminos en la Villa de Establimentos, su domicilio en el cual pagar dha Contribucion y suplica su absolucion en esta, se à resuelto informar à dha Junta que dho Pons permanece mas de continuo en dho Predio la Casanova, que percibiendo de las utilidades y beneficios de los caminos de este termino por este motivo trabaja en aquel camino como los demas carros y que considera este Ayuntamiento que aquel carro debe pagar la contribucion de caminos en este Pueblo por considerarse del Predio la Casanova no debiendo servir de escusa el protesto de ser vecino de Establimentos pues con este efugio quisiese evadirse de un justo y le-

[illegible] reconocidas y por mayor de q.e Certifico.

A.R.M.t Juan Rubio Jose Salas Damian Morey

Barto.e Campos

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares à los veinte y siete dias del Mes de Octubre de Mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de la misma los S.S. D. Antonio Fernaguet Alcalde D. Juan Rubio Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Juan Thomas, D. Jose Salas, D. Salvador Tarias Regidores con asistencia de D. Bartolome Campos Sindico Procurador y estando de esta manera se presentó Sebastian Sanoguera Administrador de esta Corporacion manifestando que con el corto salario que se le da actualmente no podia servir la plaza que obtenia y que por lo mismo hacia dimicion de aquel destino. Enterada esta Corporacion de dha dimicion la admitió y declaró vacante la misma plaza desde el dia 1.o de Nov.e proxim.o venidero en adelante.

Dimicion de Sebastian Sanoguera del destino de Oficial Secretario.

Segundo acordaron y resolvieron: se ofizie de nuevo al Ayuntam.to de Establimens para que se presente en este Consistorio una Comision de aquel Seno à fin de enterarse y confabular sobre el pago de la 285ta 888 que reclama D. Barto.e Galabert, cuya presentacion se verificará el dia 3 de Nov.e prox.o à las 9 de su mañana.

Para que se presente una Comision del Seno del Ayunt.to de Establimentos.

Tercero: que se ofizie al Sor Economo de esta Parroquia para que haga cumplir cuanto previene D. Juan Thio difunto acerca el legado que hizo en su testamento à favor de los pobres de esta Villa

Oficio al Sor Economo de esta Villa

Cuarto: que se ofizie al M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia diciendole que esta Corporacion se está ocupando en el examen de cuentas de propios y arbitrios de esta Villa y años 1810, 11 y 12 y que no se le han remitido los dos ejemplares de las mismas de 1813 con motivo de lo que queda dho y que para el dia 15 prox.o venidero de Nov.e se le pasaran dhas mencionadas reclamadas.

Aviso al Sor Gefe Politico sobre remision de Cuentas de propios.

Quinto y ultimo resolvieron que se libre testimonio por el Secret.o de esta Corporacion de los valores que han tenido los propios



de esta Villa en el año 1843 y el actual diendo en el mismo que dho año 43 y produjeron 842 v.s 12 ma.s y el corriente 1682 v.s 11 ma.s

Sobre Certificacion del valor de los propios y Arbitrios.

Dígase igualmente en el mismo que los valores de los arbitrios municipales de dho año 43 fue el de 832 v.s 24 ma.s y los del año actual 20 v.s Vno, que se remita el espresado testimonio à la Contaduria de Rentas Nacionales de esta Prov.a diciendole que no se han continuado los productos de la talla comun y unico arbitrio q.e tiene esta Corporacion para atender à los gastos de esta Municipalidad por haber considerado no que dan sugetos al pago del 5 p% que reclama la Contaduria. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de q.e Certifico. A.R.M.t Juan Rubio Jose Salas

Barto.e Campos

Ante mi

Jayme Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los tres dias del Mes de Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala del Ayuntamiento de la misma los S.S. D. Antonio Fernaguet Alcalde D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Salvador Tarias Regidores con asistencia de D. Bartolome Campos Sindico Procurador se trató presente por dho S.r el credito que reclama contra esta Municipalidad el Pro.r D. Domingo Bottach en cantidad de 1285 d.s procedentes de los trabajos prestados por dho Bottach y demas satisfecho por dha Corporacion en virtud de lo acordado por este Cargo en auto de 7 de Marzo ultimo relativo à la presentacion de las cogidas y demas documentos que arroja dho auto: en vista de lo cual se resolvieron se haga el libramiento de aquella cantidad à favor del mismo Bottach y contra los fondos municipales de esta villa.

Mandando librar.

Segundo que se despache libranza contra los mismos fondos y à favor del Secret.o de Ayunt.to D. Jayme Mas y Mas por la cantidad de veinte y una libras once sueldos equivalentes à 283 v.s 11 ma.s importe de su Salario corres-

Yo Yo

Actas

Contribucion del Culto y Clero de 1843

[illegible] estrada D. Bartolomé Mir y Coll [illegible] bes y estado y ferentes dictas por acuerdo de esta municipalidad al nombre de Sca Leña de este Cuyo en este año cuyas actas importan ocho libras y por lo mismo pido su legitimo pago. En vista de lo cual acordaron tenerse presente en otra sesion.

Junto y ultimo acordaron que se publique la Contribucion de Culto y Clero de este año repartida por la Exmo. Diputacion Provincial de estas Islas inserta en el Boletin ofl. Nº. 1825 y que se fixe copia al publico del cupo correspondiente à esta villa por las dos terceras de territorial y pecuaria en cantidad de 2031 rs. vn. y la Comercial è Industrial en cantidad de 522 rs. 25 mrs. y ½ y ambas la componen en 2613 rs. 25 mrs. ½ espresados à 136 rs. 11 ½ 13 ds. y ello se tengan presentes las razones y casos se alegasen con las reclamaciones que puedan hacerse por parte de este vecinos. Así lo resolvieron acordaron y firmaron los que supieron de que Certifico.

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secño

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares à los dies dias del Mes de Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntº. D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente D. Juan Victoria Teniente de Alcalde D. Juan Nadal D. Damian Morey D. Juan Homar D. Jose Salas Regº., con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador y estando de este modo se hubo presente por dicho S.S. las diferentes reclamaciones habias por las Autoridades mandando la remision de las cuentas de propios y Arbitrios de esta Villa y año 1839, ad 1843 ambos inclusive, con los documentos de cargo y data que las acompañan, en vista de lo cual y hallandose congregado esta Corporacion en las mesetas presentadas por los depositarios de dichos años, examinandolas con suma detencion; han acordado se aprueben dichas cuentas por parte de esta Corporacion, con[illegible] los pequeños reparos que aparecen de los mismos



y concluyan que sean se remitan à dichas Autoridades reclamantes para descargo de esta Corporacion.

Segundo se hubo presente la circular de la Exmo. Diputacion Provincial de estas Islas de del actual inserta en el Boletin oficial Nº. en que reclama el importe de la Contribucion de Carruages y Caballerias de este año en vista de lo cual han acordado oficiar à dicho Exmo. Sor Cuerpo suplicando la exoneracion de aquella Contribucion con motivo del continuo trabajo que precisan estos vecinos en la nueva carretera que se está construyendo en el punto denominado la Vall de Canet de este distrito, el que se puesta gratuitamente y sin retribucion alguna cultivando por [illegible] todos los carros, caballerias, mulos y muchachos. que la grata espera conseguir esta municipalidad por los motivos que quedan espresados. Así lo resolvieron acordaron y firmaron los espresados S.S. que supieron de q. Certifico.

Juan Omar

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secño

En la Villa de Esporlas à los dies y siete dias del Mes de Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde Presidente D. Juan Victoria Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Galvezan Cairó Regº. con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador, y es-

Boletin Nº 1824)

[illegible] de esta Isla, debe pagar este
[illegible] Comun de Caminos y Caballerias del pre-
sente año efectivamente adeuda. Teniendo en consideracion
este Ayuntº lo cargado y gastado que à sido la construccion de
la nueva carretera del punto denominado Sa Vall de Canet de
este distrito estos regidores han trabajado diariamente y
gratuitamente en dho camino, asi los carros, como las Ca-
ballerias, mugeres y muchachos, se à resuelto por dho S.S.
que se ofizie à la prezidia Diputacion Provincial suplicando
le la exoneracion de aquel impuesto por los motivos indica-
dos en la presente.
Segundo y ultimo han acordado que estando adeudando à los
fondos municipales de esta Villa, el Depositario de los mis-
mos Bartolome Janer, seiscientos cuarenta y dos rea.s veinti
y seis mara.s equi.s à 18ñ 2/6 segun aparece de las men-
tas que à presentado dho Depositario, se à resuelto ha-
cer libramiento contra dho Janer y.c que haga efectiva dha
cantidad inmediatamente en poder del actual deposita-
rio D. Bart.e Ahid y Coll. Asi lo resolvieron acordaron
y firmaron los que supieron de q.e Certifico.

Ant.o Serrano Juan Rullan Damian Morey
Juan Omar Jose salas
Bart.e Campos

Ante mi
Jay.e Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas Provincia de las Baleares à los veinte y cua-
tro dias del Mes de Noviembre de Mil ochocientos cuarenta y cuatro.
Reunidos en la Sala Capitular de la misma los S.S. del Ayunt.o D.
Ant.o Ferragut Alcalde y Presidente D. Juan Rullan teniente de
Alcalde, D. Juan Nadal, D. Damian Morey D. Jose Salas Regidores, con
asistencia de D. Bartolome Campos Sindico Procu. se leyó la acta an-
terior y quedó aprobada. Se hubo presente haberse dado à luz
un libro titulado practica de Secretaria, por D. Manuel Ortiz
de Zuñiga, y habiendose propuesto que seria de utilidad la com-
pra de aquel libro por esta Secretaria, se acordó à pluralidad
absoluta de votos se comprase el indicado libro à costas de esta

SELLO 4.º AÑO 1844 40 Mrs

Universidad, siendo el mismo propio de esta Corporacion, debiendose con-
tinuar el mismo, en el inventario general como corresponde.
Segundo se resolvió, que habiendo tenido positivas noticias que Mn.
Miguel Llinás de este vecindario à tratado de justificarse con el
Exmo Sor Capitan Gl. de Ejercito y Provincia de estas Islas
suponiendo no se le habia avisado en los tiempos de carros co-
rrespondientes à esta Villa obligados voluntariamente por los
dueños de dhos carros, con otras cosas que hieran directamen-
te el honor de esta Corporacion: han acordado se ofizie à
dho Sor Capitan Gl. manifestandole reverentemente todo
lo ocurrido con dho Llinás para que juzgue lo que bien
le pareciese en justicia. Asi lo resolvieron acordaron y fir-
maron los q.e supieron de q.e Certifico.

Ant.o Serrano Juan Rullan Damian Morey Jose salas
Juan Omar
Bart.e Campos

Ante mi
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas à los dos dias del Mes de D.re de Mil ochocien-
tos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Sala Capitular de la misma
los S.S. del Ayuntamiento de la misma D. Antonio Ferragut Al-
calde, D. Juan Rullan teniente de Alcalde, D. Juan Nadal D. Juan
Homar, D. Julian Rosello, D. Jose Salas Regidores, con asistencia de D.
Bartolome Camps Sindico Procu, y estando de este modo hubieron
presente que por el Sor Presidente de esta Provincia se estan reclaman-
do las cantidades que adeuda esta Villa por el 2 p% y 5 p% sobre los
propios y arbitrios de la misma y años 1843 y corriente, cuya canti-
dad debia pagarse antes del 28 vencido Noviembre y en su defecto que
daba recargado esta Municipalidad con [illegible] p% por via de multa se-
gun la prevenido de dho Sor Presidente de 22 del citado Noviembre ins-
serta en el boletin oficial Nº 1826. Mas en atencion de no haberse
recibido dho Boletin Nº 1826 hasta el dia 29 del proximo Novi.e

...cedase al referido pago inmedia-
...ente recibido en comisionado al efecto à D. Bartolome
... y Coll para que el dia de mañana pase en la Tesore-
...ria de esta Provincia à verificar dho pago. Asi lo resolvieron
acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico.

Juan Ribot Damian Morey
Juan Omar Jose Salas Barto. Camps Ante mi
Jay.o Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los seis dias del Mes de Diziembre de Mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la Capitolad de la misma los S.S. del Ayuntamiento, D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Rib: 1.er Teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Juan Homar, D Damian Morey, D. Jose Salas Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Sindico Procurador, y estando de este modo se tubo presente la relacion dada por el Depositario de esta Villa D. Bartolome Mir y Coll acerca la comision que se le confirió en la resolucion q.e antecedd y enterados que la Contaduria de esta Provincia no quiere recibir el debito del 20 p.s y 5 p.s que adeuda de sus propios y arbitrios, à menos de no satisfacerse la multa de los 100 r.s vn.s en que se declaro incursa à esta Municipalidad. Se à resuelto por unanimidad de votos oficiar al Sor Intendente de esta Provincia reclamando la abolicion de aquella multa apoyandose esta Municipalidad en que no se verifico el pago del 5 y 20 p.s indicado antes del 28 de Nov.e ultimo por no habersse recibido à tiempo la orden circulada en dho boletin.

Segundo se acordó y resolvió que para poder llenar el estado q.e debe remitirse al Gobierno Politico, se llame à Agustin Fuster y se le exija relacion acerca los esfuerzos que abraza dho estado inserto en el boletin oficial N.o 1836, por lo que respecta à su fabrica de jabon, y que se oficie à D. Jorge Ellis à dho objeto por la fabrica de papel que porche, y conseguidas dhas relaciones se llenen los estados correspondientes y se remitan à dho Gobierno Politico.

Tercero se tuvo presente la comunicacion del impresor D. Je-



lipe Guasp en que reclama à esta Municipalidad 32 r.s 97 que dice le està adeudando esta Corporacion procedente de la suscripcion al Boletin Oficial y demas articulos de aquella imprenta suministrados à este Ayuntamiento durante el presente año. Enterados de dicha comunicacion resolvieron nombrar y quedo nombrado el Secretario de esta Corporacion D. Jayme Mas y Mas para pasar en aquella imprenta y examinar el libro registro de dicho impresor dando cuenta este de lo que observe en esta parte. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron los que supieron por ante mi de que certifico.

Juan Ribot Damian Morey
Juan Omar Jose Salas Barto.e Camps Ante mi
Jay.e Mas y Mas Secrio

En la Villa de Esporlas à los quinze dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la casa Consistorial de la misma los Señores del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde y Presidente, D. Juan Ribot 1.er teniente de Alcalde, D. Juan Nadal, D. Juan Homar, D. Damian Morey, D. Julian Rosello, D. Jose Salas regidores, con asistencia de D. Bartolomé Camps Sindico Procurador, y estando de este modo se tuvo presente por dichos Señores la necesidad de ponerse en subasta la Carniceria, el Corral publico comun, el llevar y traher la correspondencia de Palma por medio de la Balija, la recaudacion de las tallas comun y municipal y la del Facultativo de Medicina y cirujia de esta Villa todo para el año venidero 1845, y en este estado resolvieron formarse los correspondientes albalanes de subasta empezando à subastarse el Domingo proximo 22 del actual y de rematar el inmediato 29

[illegible] por lo que res-
pecta a la [illegible] y corral a fin de obtener su aprobacion.
Segundo se resolvió hacer libramiento á favor de Gabriel Tomás y contra los fondos municipales de esta villa por la cantidad de ochenta reales vellon por su haber de la correspondencia que ha llevado y trahido en esta Villa todo el presente año.
Tercero resolvieron se haga saber por ultima vez á D. Bartolomé Mir y Coll que cansada esta Corporacion de pasarle recados y mas recados para que hiciera entrega de todos los papeles, documentos y utensilios de esta universidad que detiene en su poder desde el dia seis Agosto ultimo, verifique su entrega en los dias 16, y 17 de los corrientes sin escusa alguna y en su defecto dese cuenta de su inobediencia y comportamiento irregular que ha tenido en esta parte, al M. I. S. presidente de la Diputacion Provincial de estas Islas para que adopte las medidas necesarias á fin de que se realice aquella entrega sin dilacion alguna; Digase al propio Mir y Coll que bajo pretexto alguno se lleve la llave del cuarto que se le deja ocupar en esta casa Consistorial pues deberá dejarla en poder del Secretario de esta Corporacion para los usos y servicios de este Ayuntamiento. Hagase saber al propio Mir y Coll que á las cuatro de la tarde de este dia rinda cuenta general de todos los productos recaudados de las Tallas Comun y Municipal como Depositario de las mismas. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron los Señores que supieron por ante mi de que certifico.

Ant.º Ferragut Juan Rintord Damian Morey
Juan Omar Jose Salas Barto.º Camps Ante mi
Jayme Mas y Mas Srio

En la Villa de Esporlas á los diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro reunidos en la Sala Capitular de la misma los Señores del Ayuntamiento D. Antonio Ferragut Alcalde, D. Juan Rintord, teniente de Alcalde D. Juan Nadal, D. Juan Homar, D. Damian Morey, D. Jose Sales, D. Galzeran Trias Regidores, con asistencia de D. Bartolomé Camps Sindico procurador y estando de este modo resolvieron que al tenor de lo resuelto por esta Corporacion en la sesion que antecede del dia de ayer, se estienda en el Albalan de subasta de las Tallas Comun y Municipal, el pacto espreso de que no se admitirá postura á ningun deudor á los fondos municipales de esta Villa.

SELLO 4º AÑO 1844. 40 Ms

Segundo: se tuvo presente las dos Circulares del Impresor D. Felipe Guasp de primero del actual y de la relacion presentada por el Secretario de esta Corporacion de los Articulos que contiene el registro del referido Guasp subministrados á esta Corporacion y enterados de su contenido resolvieron que se pague al propio Guasp todos aquellos articulos subministrados á este Ayuntamiento durante el presente año á excepcion del Diario Constitucional, el Almacen y la Revista por no estar suscritos á aquellos tres periodicos; y resultando la cuenta desmontando aquellos tres periodicos, catorze libras trece sueldos, despachese libramiento contra los fondos municipales de esta Villa y á favor del propio D. Felipe Guasp. Dirigese oficio al propio impresor participandole lo resuelto por esta Corporacion y que se abstenga de remitir en lo suscesivo ningun Periodico ni otro impreso que no sea bajo pedido de este Ayuntamiento.

Tercero: que se hagan los libramientos siguientes contra los fondos publicos de esta Villa y á favor de las personas que se designarán. Uno para pagar al Delegado del Gobierno Politico de esta Provincia en cantidad de cuatro reales vellon segun lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en la Circular inserta numero 1827. Otro á favor de los libreros hermanos Rullan en cantidad de treinta y cuatro reales vellon importe del libro titulado Practica de Secretarios subministrado á esta Corporacion. Otro á favor de Sebastian Sanoguera en cantidad de dos libras siete sueldos por la gratificacion del estraordinario de avisar los diferentes turnos de camino del corriente año. Otro á favor del mismo Sanoguera en cantidad de doce libras por el completo de los diez meses del corriente año que ha servido de Oficial sat.e á esta Corporacion. Y otro á favor de D. Pedro Juan Morey en can-

como Maestro de primera enseñanza
ya de esta Villa. Así lo resolvieron, acordaron y firmaron los
que supieron por ante mí de que certifico.

Ante mí
Juan Omar José Sales Bartolomé Camps Damian Morey Juan Ríutort
Jayme Mas y Mas Secio

En la Villa de Esporlas a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Reunidos en la sala capitular de la misma los Señores del Ayuntamiento D. Antonio Serrats Alcalde Presidente, D. Juan Ríutort Teniente de Alcalde, D. Damian Morey, D. Juan Homar, D. Jose Sales, D. Galzeran Dias Regidores, con asistencia de D. Bartolome Camps Síndico Procurador, y estando de este modo en tiempo presente la muerte repentina acaecida en la persona de Vicente Nadal en la madrugada del dia diez y seis de los corrientes, y que siendo este recaudador de las Contribuciones de esta Villa en el presente año, era de primera necesidad nombrar sujeto que lo reemplazara; oidos los pareceres de dichos Señores han nombrado a pluralidad de votos a D. Jose Sales Regidor por recaudador de dichas contribuciones, tanto de las del presente año como de las del año venidero mil ochocientos cuarenta y cinco, entregandole al efecto las listas que presenten los herederos y sucesores del difunto Nadal, de las cantidades que obran en primeros contribuyentes procediendo en seguida á recaudar las cantidades descubiertas, y que se prevenga a Francisca Vilas Viuda del propio recaudador Nadal que presente á la brevedad posible las listas que haya formado de los deudores á todas las Contribuciones y la cuenta general de las mismas.

Segundo que en atencion de quedar resuelto por esta Corporacion en sesion del dia quinze de los corrientes se pusiera en subasta el arrendamiento de la Carniceria y corral publico de esta Villa, y que al tiempo de resolver dicha subasta no se tuvo presente que el arrendamiento de aquellos propios no fenecia hasta el mes de Mayo del año proximo venidero mil ochocientos cuarenta y cinco segun asi aparece del espediente instruido al efecto, y enterados resolvieron y acordaron que se suspendiese dicha subasta hasta poco antes de fenecer aquel arrendamiento.

SELLO 4.º AÑO 1844 40 Mrs

Tercero resolvieron se hagan los libramientos contra los fondos municipales de esta Villa y á favor de las personas que se designaran de las cantidades siguientes. Uno á favor de D. Jayme Mas y Mas Secret. de esta Corporacion en cantidad de 21 ll.s por su salario de los dos meses Noviembre y Dic.e de este año; otro á favor del mismo Mas y Mas en cantidad de 7 ll.s importe de lo suministrado á este Ayun.to por gastos de escritorio desde el dia 6 de Agosto ultimo hasta el presente; otro á favor de Vicente Josep ofic.l Sastre de esta Villa por su haber de los dos meses de Noviembre y Dic.e de este año, en cantidad de seis libras mallorq.s y otro á favor de D. Bartolome Camps en cantidad de seis libras diez y siete sueldos y seis din.s por el importe gastado en la recomposicion de la casa cuartel de la Brigada de confinados de esta Villa, segun la lista que acompaña.

Y por ultimo resolvieron que á mas de los pactos que deban estipularse en el albalan de subasta para la recaudacion de las tallas comun y municipal y.l del año prox.o venidero 1845, se estipule el pacto espreso q.e el postor deba tener casa abierta en esta poblacion y vivir constantemente en la misma á fin de que los regidores puedan acudir á verificar sus pagos con toda comodidad, señalando al efecto horas comodas en los domingos y dias de fiesta desde las ocho á las doce por sus mañanas y de las tres á las seis por sus tardes, y los dias de tarde á dos horas cada noche. Así lo resolvieron mandaron y firmaron los q.e supieron de q.e Certifico.

Ante mí
Juan Ríutort Damian Morey Juan Omar José Sales
Bartolomé Camps Jayme Mas y Mas Secio

[illegible] 17

de [illegible] y cuatro. Reunidos en la Casa Consis-
torial de la misma los S.S. del Ayunt.º D. Ant.º Ferragut Alde.
y Presidente D. Juan Rintord teniente de Alde., D. Juan Nadal, D.
Juan Homar, D. Damian Morey, D. Jose Salas, D. Galzerán Trias
Reg.s, y D. Bartolome Camps Sindico Prôr, y estando de este
modo se tubo presente lo dispuesto por esta Corporacion
acerca el remate de la recaudacion de la talla comun y Mu-
nicipal de esta Villa y año venidero 1845. è igualmen-
te el llevar y traher la correspondencia por medio de
la Balija, y visto las postura que se à ofrecido en
ambas cosas se à resuelto q.e se suspenda su rema-
te à saber, la balija por el dia simo de En.º prox.º veni-
dero de 1845 y las tallas comuna y municipal se verifi-
que el dia doce del citado mes de Enero 1845. Segundo q.e
con motivo del oficio del Sor. Contador de Rentas Nacion.s
de esta Provincia de 20 del actual en que reclama las
cuentas de Contribuciones de Guerra de 1827 y las de cuota
fija desde 1829 ad 1843 ambos inclusive, consultese à qui-
en corresponde este trabajo respecto de haber manifestado
el Sr.io de este Cur.po D. Jayme Mas y Mas no correspon-
derle el mismo por su antiguedad.

Segundo que se proceda à la formacion del Padron G.l de este Pue-
blo y su distrito dandose principio à esta operacion el dia dos
de Enero prox.º venidero, quedando comisionados para dho
trabajo el Sindico Prôr D. Bart.e Camps y el Sr.io de esta
Corporacion.

Tercero: que se haga pregon publico que todos los deudores
à las Contribuciones de cuota fija de este año y à las de
culto y Clero y culto y fabrica del 1.er y 2.do año Eclesi-
astico acudan à pagar en el termino de tres dias en casa
del Recaudador de las mismas D. Jose Salas Regidor, aper-
cibidos de ser apremiados pasado dho termino.

Cuarto: Que se haga pregon publico que à las cuatro de
la tarde de este dia se rematarà la conduccion de la
balija y la recaudacion de la conducta vezinal volunta-
ria del Dor. en medicina y Cirugia D. Mateo Vidal y Felin

Quinto: que habiendose recibido los pliegos de cargo de contri-

SELLO 4º AÑO 1844. 40 Ms



buciones de cuota fija de esta Villa correspond.s al año prox.º ve-
nidero 1845. se de aviso al Sor. Intendente de esta Provincia de haber-
se recibido. Y por ultimo se de aviso à dho Intendente haberse re-
cibido su circular de 25 del actual en la que manda se proceda
por esta Corporacion al reparto de las cuarenta y dos libras
cuatro sueldos y dos din.s por la contribucion del Subsidio de
comercio de esta Villa

Ant.º Ferragut — Juan Rintord — Jose Salas — Damian Morey

Ante mi
Jayme Mas y Mas Sr.io

1840 -

Villa de Esporlas. Año de 1840.

Libro de actas del ayuntamiento constitucional de la misma correspondientes al citado año mil ochocientos cuarenta.

(17-XII)

I

Nomina de los Concejales

Don Miguel Serra y Trias Alcalde Presidente.
Don Bartolome Font Regidor de 1.er voto.
Don Juan Nedal Ydem de segundo voto.
Don Pedro Fran.co Vallespir Yd. de tercer voto.
Don Vicente Nedal Ydem de cuarto voto.
Don Antonio Matas Procurador sindico.

El Secretario

Bartolomé Mir y Coll

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

Auto paraque se toque la queda

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los cinco dias del mes de enero de mil ochocientos cuarenta. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde Presidente, Don Bartolomé Font, Don Juan Nedal, Don Pedro Franco. Vallespir y Don Vicente Nedal Regidores; con asistencia de Don Antonio Matas Procurador Sindico y estando de este modo, han tenido presente los repetidos abusos que se esperimentan en esta poblacion desde que no se toca la queda; por cuya razon han determinado que esta se toque á las nueve en el invierno y á las diez en el verano. Han señalado cuarenta reales vellon anuales al sacristan Jaime Comas en premio del trabajo que ha de prestar para tocar dicha queda, pagaderos de los fondos públicos de esta dicha villa por semestres vencidos. Igualmente han acordado, se ponga en pública subasta la conduccion de la carniceria de esta villa bajo los pactos y condiciones siguientes. = Primeramente: Será de la obligacion del Conductor el haber de percibir, previo inventario, las balanzas, pesas y demas enseres existentes en dicha carniceria propios de esta Universidad. Segundo: Será de la obligacion del mismo Conductor, el haver de matar á lo menos una vez cada semana los animales que conceptue nesesarios para el consumo de estos habitantes: los mismos que presisamente deberá matar por la tarde del dia anterior al de su venta y tenerlos horjados desde la muerte del animal hasta la hora señalada para poderse vender, bajo la multa de veinte reales vellon y de quedar privado de poder vender la carne hasta pasadas doce horas de muerto el animal, que deberá igualmente

Sigue paraque se ponga en pública subasta la conduccion de la carniceria.

tener hasado en dicho espacio de tiempo. Tercero: Será de la obligacion del expresado Conductor, el hacer usar las pesas y balanzas que se le entregaran, dentro de tercero dia de su entrega; bajo la multa de diez ducados que se le exigiran irremisiblemente, siempre que haga uso de ellas sin este requisito. Cuarto: Será de la obligacion del referido Conductor el hacer de manifestar los Animales que haya de matar, dando razon de sus señas y procedencia, antes de ejecutar su muerte, al veedor nombrado al efecto Don Bartolomé Jont y en su ausencia á cualquier de los demas S.S. de este Ayuntamiento; bajo la multa de cuarenta reales vellon y el Animal perdido. Por último: Será de la obligacion del mencionado Conductor, el hacer de vender la cabeza y piernas del Animal por separado, bajo la multa de diez reales vellon y demas á que haya lugar por su inobediencia. Tambien han acordado, se ponga en pública subasta la conduccion del corral comun de esta villa bajo los pactos y condiciones siguientes. Primeramente: Será de la obligacion del Corralero, el hacerse de sujetar en un todo á lo dispuesto en las ordenanzas municipales de veinte y cuatro agosto de mil ochocientos treinta y siete de que se le entregará un ejemplar para su gobierno, el mismo que deberá entregar luego de concluida la conduccion. Segundo: Será de la obligacion del mismo Corralero, el hacer de tener dos establecimientos comodos y capaces para encerrar los Animales que se conduzcan en ello: uno en la villa nueva y otro en la vieja para la mayor comodidad de este vecino. Por último: Será de la obligacion del susodicho Corralero el hacer de depositar en poder de la persona que se le mande el importe por el cual le serán rematados los derechos del nominado corral. Igualmente han acordado comisionar y al efecto han comisionado

Sigue para la del corral comun

Nombram.to de la comision encargada de la subasta del citado arriendo

al Sr. Presidente y al Regidor Don Bartolomé Jont para entender con los arriendos de la conduccion de la carniceria y derechos del corral comun con sujecion al pliego de su basto. Han señalado para su remate el domingo diez y ocho del corriente, y que se haga saber al público por medio de pregon. Con sujecion á lo dispuesto en el artículo doce de la ley de tres febrero de mil ochocientos veinte y tres inserta en el Boletin oficial numero quinientos ochenta y cuatro, han acordado comisionar, y al efecto lo han comisionado á Don Miguel Serra y Frias para avistarse con un facultativo inteligente que reuna las facultades de medicina y cirugia, que quiera residir en este pueblo y asistir á los enfermos de una y otra clase, y que siendo en este caso la cantidad que se le haya de abonar anualmente para el indicado trabajo. Habiendo demostrado la esperiencia, el trabajo y gasto que anualmente se esmera este poblacion con el permiso de poder vender á cualquier persona la carne procedente de rebusco; han acordado, á fin de evitarlo, que se haga saber al público de esta villa por medio de pregon, que no sea persona alguna que se atreva á comprar ninguna cantidad de dicho fruto sin previo permiso del Sr. Alcalde Presidente, dandole en este caso, cuenta y razon de su procedencia, bajo la multa de doscientos reales vellon y el fruto perdido, no acreditando en debida forma, ser de verdadero dueño. Los que lo hayan comprado siendo persona particular hasta el presente, deberan denunciarlo dentro de

Comision para buscar un facultativo que reuna las facultades de medicina y cirugia

Medidas para impedir el hurto de aceituna

tercero dia, bajo la misma pena. Ttn mismo han acordado, para no perjudicar los intereses de la gente menesterosa, que se convoquen todos los vecinos de esta villa y se les obligue á comprar la parte de rebuscos que tenga cada uno, bien sea por su cuenta ó bien por comision de este Ayuntamiento; con la condicion pena, de q.e los que hay en la parte inferior de esta poblacion, asta dar desde la pared divisoria de los Predios Son Simonet y San Bernardo y pared llamada des Ella d'en Calato ó sea del Samanté de Son Mas en el Rafal, y toda la del Predio Son Llabres, precisamente deberan pagarla á un sueldo el Almude; y los dimas á un sueldo y dos dineros por consideracion de mayor calidad: cuya disposicion igualmente se hará notoria á este público. Ttan acordado, que se haga saber al público de esta villa que todos los tabernaros, vendedores y demas personas que tengan medidas, balanzas y pesas, dentro el termino de ocho dias cuyden de hacerlas marcar con la marca de este año, bajo la multa de veinte reales vellon y demas á que se hagan acreedores por su inobediencia. Con arreglo á la citada Ley de tres febrero de mil ochocientos veinte y tres han acordado, que los Ayuntamientos ordinarios de q.e habla la misma, se tengan todos los Domingos en punto de poniente el sol. Ttan acordado que se proceda al cobro del impuesto sobre carruages y caballerias de que habla la ley de veinte y uno julio del año último, inserta en el boletin oficial numero nueve cientos sesenta y uno; á cuyo fin se pasará copia del padron al cobrador don Juan.co Salas y Font. Por último han acordado que se pro-
cedan á los repartimientos de la talla general, bajo arbitrio y sus recargos en la forma acostumbrada; y que se copie el cuaderno de fruto civil.

Pregon para que dentro de 8 dias se marquen las medidas, balanzas y pesas.

Señalamiento de los Ayuntamientos ordinarios.

Sobre del impuesto sobre carruages y caballerias.

Auto de repartimiento de la contribucion y de cuota fija.

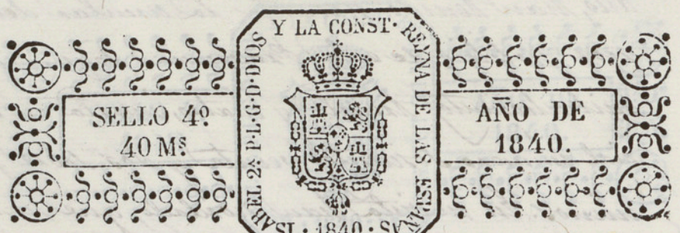

con asistencia de la parte pertenesiente á Establimiento y con sujecion á los altas y bajas mandadas desde su formacion. Ttodo lo revolvieron acordaron y firmaron por ante mi de q.e certifico. Vale enmendado fol. uno bueltto lin. 11 que dice „ausencia„ y el del fol. 2 lin. 11 que dice „asistencia„ valga.

Fran.co Serra y Frias — Bartolomé Font — Vicente Nadal

Ante mi — Matas

Ttte. sio. — Bartolomé Mir y Call Sio.

Pregon sobre recitamo de rebuscos.

En la villa de Sporles á los seis dias del mismo mes y año: en cumplimiento de lo mandado en el auto q.e antecede y por medio de Sebastian Canoguera ministro de dha y pregonero, se ha publicado en la forma acostumbrada, el contenido de que habla la misma sobre recitamo de rebuscos y demas que se intente vender ó comprar. Lo que noto por diligencia y de hallarme presente á la publicacion de dicho pregon Certifico. — Bartolomé Mir y Call Sio.

Auto sobre policia de camino y cerramiento de tabernas.

En la villa de Sporles á los seis dias del mismo mes y año. Reunidos en la sala de ayuntamiento Don Miguel Serra y Frias alcalde Constitucional Presidente, Dn Bartolomé Font, Don Juan Nadal, Dn Pedro Franco Vallespir y Dn Vicente Nadal Regidores; con asistencia de Don Antonio Matas Procurador Sin

dico, han tenido presente la circular del Sr. Gefe Superior politico de esta Provincia de primero agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, inserta en el boletin oficial número doscientos veinte y dos sobre policia de caminos. En su vista han acordado, que su literal contenido se haga saber al publico de esta villa por medio de pregon y carteles para su cumplimiento, esceptuandose unicamente lo que se dispone en el articulo diez de dicha circular, con motivo de no comprender á ninguno de los vecinos de esta poblacion. Igualmente han acordado añadir á dicho pregon los dos articulos siguientes.= No sea persona alguna que se atreva á jugar altejo ni de otro modo, hacer oyos, ni escavaciones, ni arrestar leños por las plazas, caminos, ni calles de esta villa y su termino, sin el correspondiente permizo de esta municipalidad; bajo la pena de cuatro reales vellon, ademas de ser responzable á los daños y perjuicios á que dé lugar su inobediencia. =Se previene á los dueños de taberna, que estas deben quedar cerradas en punto de tocarse la queda, tanto en el verano como en el invierno; bajo la multa de veinte reales vellon al tabernero y cuatro por cada persona que estubiese detenida en ellas. En iguales penas incurriran tanto unos como los otros en tiempo de celebrarse los oficios divinos, y lo mismo se entenderá por la tarde cuando haya funcion á la Iglesia. Por último han acordado (teniendo á la vista la circular del mismo Señor Gefe Superior politico de esta Provincia de veinte y cinco marzo del año último inserta en el boletin oficial numero nueve cientos cuarenta y ocho) distribuirse entre ellos el casco de esta poblacion y caminos ecsistentes en el termino de la misma, y al efecto Don

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

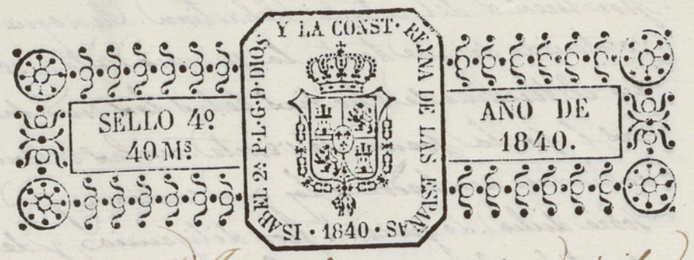

Bartolomé Font se ha encargado de vigilar sobre la parte, que mediante acuerdo de siete de abril del año ultimo, tomó á su cuenta y cuydado su antecesor Don Miguel Llaneras.— Don Juan Nedal se ha encargado de vigilar sobre el que estaba á cargo de Dn. Gabriel Comas.— Dn. Pedro Franco. Vallespir, lo ha verificado sobre el que cuydaba Dn. Bartolomé Font.— Ydn. Vicente Nedal, se ha encargado del que estaba á cargo del propio Don Juan Nedal. En estos terminos lo han acordado y firmado por ante mi de que certifico.

Bartolomé Font

Migl. Serra y Trias — Antº Matas — Vicente Nedal

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

Pregon sobre policia de caminos.

En la villa de Esporlas á los doce dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta: en cumplimiento del auto que antecede, y por medio de Sebastian Sanoguera pregonero, se ha publicado y fijado en la forma acostumbrada, el edicto que contiene los articulos insertos en la circular de que habla el mismo auto y los dos insertos en el mismo. Lo que noto por diligencia y de haberse publicado y fijado á mi presencia por el nominado Sanoguera pregonero certifico.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

Pregon para la marca de pesas y medidas.

En la misma villa de Esporlas dicho dia, mes y año: en cumplimiento del auto que antecede y que obra por cabezera de este libro, se ha publicado en la forma acostumbrada,

por medio del citado Sebastian Sanoguera pregonero, el contenido de que trata la misma acta, sobre marcar dentro el término de ocho dias todas las medidas, pesas y balanzas, bajo la pena de veinte reales vellon y demas á q.e se hagan acrehedores los que contravengan la disposicion sobre dicha. Lo que noto por diligencia, y de relacion del susodicho Sanoguera, Certifico.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

Auto para la construccion de una carcel.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los veinte y tres dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde presidente, D. Bartolomé Font, D. Juan Nedal, D. Pedro Franc.co Vallespir y D.n Vicente Nedal Regidores; y estando de este modo han tenido presente la summa nesesidad que hay en esta poblacion de construirse una carcel capaz de contener las mugeres que cometan algun ó algunos delitos; por cuya razon han determinado se construya dicha carcel debajo la oficina ó sea Curia del Juzgado de esta villa, y para ello han dado comision al Regidor Don Juan Nedal. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico.

Bartolomé Font

Migl. Serra y Trias

Vicente Nedal

Ant.o Mata

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

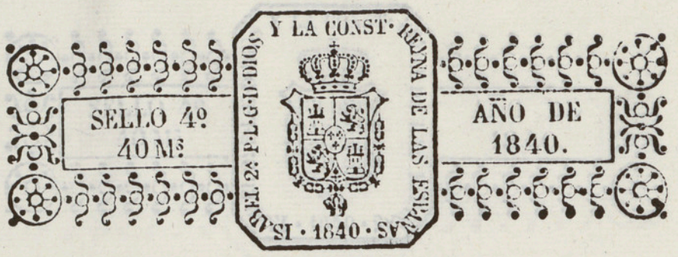

SELLO 4º
40 Ms

Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS

AÑO DE
1840.

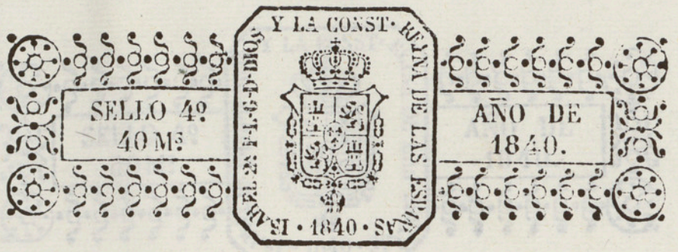
SELLO 4º
40 Mrs
AÑO DE
1840.
ISABEL II. POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

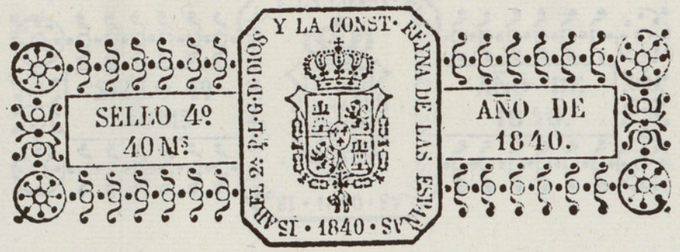

SELLO 4º
40 Ms.

ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

AÑO DE
1840.

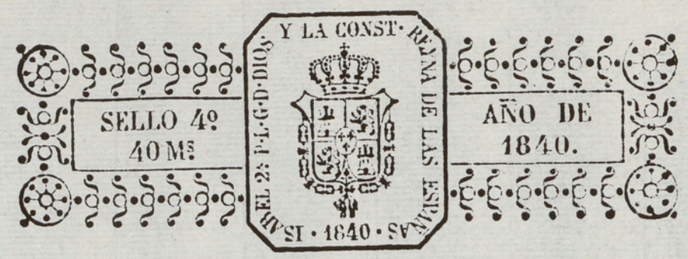

SELLO 4º
40 Ms

ISABEL 2ª P·L·G·D·DIOS Y LA CONST· REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 ·

AÑO DE
1840.

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde constitucional presidente, Don Bartolome Font, Don Juan Nedal y Don Vicente Nedal Regidores, unicos concejales que se han podido reunir por de pronto, y presente Don Antonio Freyre, ha notificado á dichos señores el despacho de apremio que con fecha de ayer le confirió el Sr. Intendente de esta provincia por la cantidad de dosmil cuatrocientos setenta reales diez marav.s vellon que se adeudan á la hacienda nacional por vencidos de la talla, paja utencilio y sus recargos, y por una mensualidad de la contribucion estraordinaria de guerra. Enterados los mencionados Señores de la sobre dicha comision, han acordado: que mañana mismo se haga saber al público de esta villa por medio de pregon, el consabido apremio para que dentro el perentorio termino de veinte y cuatro horas acudan todos los morosos á pagar sus respectivos adeudos al Cobrador D. Fran.co Salas y Font, recargandoles los apremios vencidos hasta el dia con proporcion á la cantidad que respectivamente adeudan y pasadas las veinte y cuatro horas sobre dichas que se aumenten proporcionalmente los que causa el Sr. Frayre, procediendose ejecutivamente contra cada uno de los que se hallan en descubierto y para ello han comisionado al Regidor D. Bartolome Font y lo firmaron de q.e certifico.

Miq.l Serra y Trias — Vicente Nadal

Bartolomé Font

Ent

la propia villa de Esporlas dicho dia, mes y año: en cumplimiento del auto que antecede y por medio de Sebastian Sanoguera ministro sache y pregonero, se ha hecho saber al publico de esta dicha villa por medio de pregon el contenido del mismo auto. Lo que noto por diligencia y de relacion de susodicho Sanoguera certifico.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los veinte dias del mismo mes y año. Reunidos en la sala de Ayuntamiento D. Miguel Serra y Trias Alcalde Presidente, D. Bartolome Font, D. Juan Nedal y D. Vicente Nedal Regidores; y estando de este modo han acordado que el Cobrador del año último D. Franco. Salas y Font forme y presente una relacion espresiva de las cantidades que en el dia obran en primeros contribuyentes por vencidos de las contribuciones y demas cobranza que estuvo á su cuydado en el propio año mil ochocientos treinta y nueve, con espresion de los deudores; y fecho se dé cuenta. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que Certifico.

Migl. Serra y Trias Bartolomé Font

En la propia villa de Esporlas á los veinte y un dias del mismo mes y año: yo el infrascrito notifiqué á D. Franco. Salas y Font el contenido del auto que antecede en su propia persona, y de contestar quedar enterado Certifico.

Franco. Salas y Font

En la

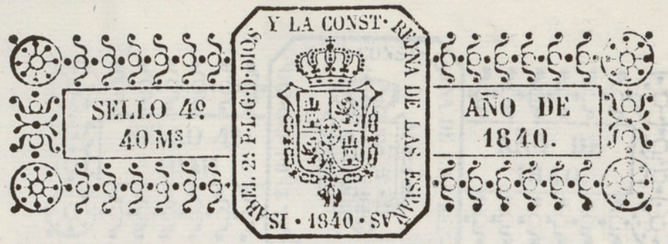

la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los dos dias del mes de febrero de mil ocho cientos cuarenta. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde Presidente, D. Bartolome Font, D. Pedro Franco. Vallespir y D. Vicente Nedal Regidores; con asistencia de D. Antonio Matas Pror. Sindico y estando de este modo y presente el Cobrador Don Franco. Salas y Font ha manifestado á dichos Señores lo inutil que era á su entender el trabajo de la formacion de las listas de las cantidades que por vencidos de las contribuciones del año último obran en primeros contribuyentes, y que por lo mismo se determinase lo mas conveniente para llevar á efecto dicha cobranza. En vista de lo espresado por el cobrador Salas y pareciendoles razonables los motivos arlegados por dicho Cobrador han acordado que se convoquen en este consistorio todos los deudores de q.e se trata por la noche del dia cuatro del corriente y demas nesesarios con el fin de liquidarles sus respectivos adeudos que deberan pagar en el momento, para cuya liquidacion asistira el cobrador y Ayuntamiento para la mayor formalidad y delicadeza del indicado negocio. Asi lo acordaron y firmaron de que Certifico.

Migl. Serra y Trias Bartolomé Font

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los veinte y cuatro dias del mes de Mayo de Mil ocho cientos cuarenta. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde Presidente, D. Bartolome Font, D. Juan Nedal y D. Vicente Nedal Regidores, con asistencia de D. Antonio Matas Prov. Sindico, y estando de este modo, han tenido en consideracion la mucha utilidad que darian á estos habitantes las aguas sobrantes del Predio la Granja de este distrito si fuesen conducidas por medio de una Aseguia bien construida, que dominase el casco de la poblacion y tierras circunvecinas, de la cual, sin duda, podria regarse todo el terreno mas feraz de este distrito, dandose por este medio, un aumento á la agricultura que seria del mayor interez para la prosperidad de estos vecinos; pero como dichas aguas son propias del dueño de dicho Predio, han acordado Comicionar y al efecto han Comicionado al Sr. Presidente para que se aviste con el Sr. del espresado Predio Don Jorge Fortuny invitándole se digne desprenderse del agua sobrante que tiene en su Predio la Granja pagandole su justo valor, con el fin de dar un aumento de riqueza á esta poblacion por ser de la mayor importancia. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron de que Certifico. El emendado lin. 6 que dice „en consideracion„ valga.

Miq.l Serra y Trias — Bartolomé Font

Ent.

la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los treinta dias del mismo mes y año, Don Miguel Serra y Trias dijo: que haviendose avistado con Don Jorge Fortuny dueño del Predio la Granja y haberle pedido si queria desprenderse del agua sobrante que tiene en su citado Predio pagandole su justo valor, que le contesto no convenir en ello, con motivo de tener proyectado el aprovecharla toda en su referido Predio, y que por lo mismo, no podia complacer las miras de este Ayuntamiento. Lo que noto por diligencia que firma el nominado Serra y Trias de que Certifico.

Miguel Serra y Trias

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

SELLO 4º 40 Ms. — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840 · — AÑO DE 1840.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los cuatro dias del mes de Agosto de mil ocho cientos cuarenta. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde presidente, D. Bartolomé Font, D. Juan Nedal y Don Vicente Nedal Regidores; con asistencia de Dn. Antonio Matas Prôr. Sindico; y estando de este modo han tenido presente el recurso que en cinco enero de mil ocho cientos treinta y nueve interpuso D. Mateo Guinard Ferrá Poquet dueño del Predio Son Poquet de este distrito por ante la Esma. Diputacion Provincial de esta isla contra este Ayuntamiento por haverle cuotado en el reparto de la talla comun como si fuese vecino de esta villa, y no solo esto sino por haversele exigido dicha contribucion con notable diferencia de un año á otro, manifestando que en mil ocho cientos treinta y seis se le cargaron onze libras siete sueldos y ocho dineros: en mil ocho cientos treinta y siete, veinte y cinco libras diez y ocho sueldos; y en mil ocho cientos treinta y ocho, treinta y cuatro libras siete sueldos y seis dineros. Al mismo tiempo dice, que no es vecino ni oriundo de esta villa él ni sus antesesores que han posehido dicho Predio, y que por lo mismo no debe contribuir, mas que segun está mandado en varias disposiciones vigentes. Ygualmente dice; que desde mil ocho cientos veinte y cuatro en que se le dió posesorio del

indicado Predio hasta mil ocho cientos treinta tan solo se ha cuotado con la modica cantidad de tres libras y pico que supone haver pagado por Vartitl y concluye diciendo que esta municipalidad no podia hacer novacion alguna sobre el particular sin consentimiento del remunente; suplicando hace aquella Corporacion que se le reintegre ó compense en las contribuciones sucesivas la cantidad que ha satisfecho indebidamente por dicho concepto. En diez y nueve del mismo mes y año se pidió informe, el que se ha acordado evacuar en los terminos siguientes. „ Lesmo. Sor. = El exponente jamas se le ha exigido por talla comun mayor cantidad que la que debia pagar con proporcion al capital de los bienes que posee en esta villa. Hasta mil ocho cientos treinta inclusive no se le exigió mas que el importe de una talla y media ó sea dicha talla á razon de un sueldo y seis dineros por ciento anuales como á los demas propietarios forasteros. Este abuso quedó abolido en mil ocho cientos treinta y uno y desde entonces se ha exigido á todo propietario forastero el importe de la indicada talla como si fuesen vecinos del pueblo en donde tienen sus bienes, mientras los tengan continuados en el catastro de la misma villa, en cuyo caso se halla el exponente. El capital de riqueza del remunente asciende á dos mil siete cientas cincuenta libras. En mil ocho cientos treinta y seis la talla de que se trata salió á ocho sueldos y seis dineros por ciento. En mil ocho cientos treinta y siete á diez y ocho sueldos y diez dineros; y en

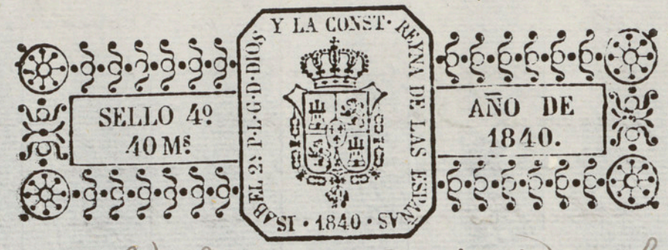

mil ocho cientos treinta y ocho, á una libra cinco sueldos. Si el exponente sabe tirar su cuenta bajo dichas proporciones luego verá como no se le ha exigido cantidad alguna en exceso. No se sabe que el exponente ni sus mayores hayan formalizado Vartitl alguno con esta municipalidad: pues la cantidad fija que dice pagó hasta mil ocho cientos treinta, es en razon del privilegio que se concedia á todo propietario forastero, en cuyo caso no, no se hallamos en el dia. Todo privilegio sobre la cuestion de que se trata, queda derrogado por la ley fundamental, y por lo mismo el exponente está en el caso de dever contribuir por entero al pago de la talla comun como los demas que tienen sus bienes continuados en el catastro de esta villa. En estos terminos lo han acordado y firmado por ante mi de que certifico. = Enmendado pagina 2. linia 8 que dice „ reintegre „ valga.

Sirv. Serra y Trias Antº Morros

En la propia villa de Lyorlas á los veinte y un dias del mismo mes y año. Reunidos en la referida sala de

Ayuntamiento los S.S. continuados en el acta que antecede, han tenido presente el espediente de que se trata en dicha acta, el mismo que se ha debuelto con motivo de que la Ecsma. Diputacion de esta provincia en diez y nueve del corriente dispuso se le manifestase, si el recurrente paga ó no en esta villa las contribuciones de talla y utensilio. En vista de dicha determinacion se ha acordado, que se conteste á la espresada Corporacion, que el recurrente paga y siempre ha pagado en esta dicha villa las consabidas contribuciones por los bienes de que se trata, y lo firmaron por ante mi de que certifico.

Miguel Serra y Trias — Bartolomé Font

Antº Mesas

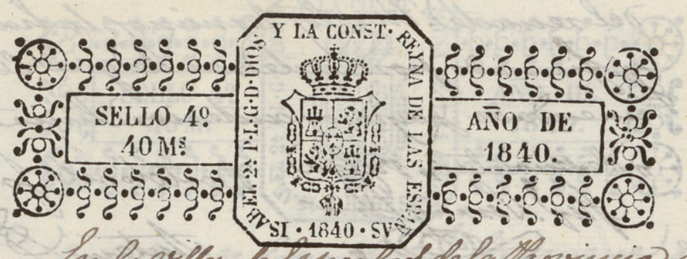

SELLO 4º 40 Ms. — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2ª P.L.G.D. DIOS · 1840 · — AÑO DE 1840.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde presidente, Don Bartolomé Font, Don Juan Nedal y Don Vicente Nedal Regidores; y estando de este modo, han tenido presente el mal estado del cementerio rural de esta villa y la presisa é indispensable nesesidad de que se concluye prontamente el desmonte del terreno que comprende dicho cementerio, á cuyo fin han acordado que previo el correspondiente justiprecio del importe á que ascenderá el gasto del indicado desmonte, se dé á destajo al menor postor, bajo los pactos y condiciones siguientes. = El empresario deberá desmontar dicho terreno hasta la profundidad de diez palmos Mallorquines en la parte del terreno que se ha de desmontar y ocho en la otra. = Será de la obligacion del mismo empresario el haver de trillar dicha tierra con un harnero vulgo triadó que al efecto se le entregará, debiendo trasladar el ripio en el camino junto al mismo cementerio, y las piedras sobre el terreno rompido. = Por ultimo, será de la obligacion del mismo empresario el haver de concluir dicha obra dentro el termino de treinta dias acontar desde el dia

del remate. En estos terminos lo han acordado y firmado por ante mi de que certifico. El emendado pagina anterior linia 17 que dice "desmontar" valga.

Miguel Serra y Trias — Bartolomé Font

Ante mi

Vicente Nedal — Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la propia villa de Esporlas á los siete dias del mismo mes y año: en cumplimiento del auto que antecede se ha formado el correspondiente albalan de subasta, el mismo que se ha entregado al pregonero Sebastian Sanaguera á los efectos mandados y certifico.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la mencionada villa á los siete dias del mes de agosto de mil ocho cientos cuarenta. Reunidos en la misma sala de Ayuntamiento los señores continuados en el acta que antecede, han acordado nombrar los peritos que deberan justipreciar el importe á que aproximadamente importara el desmonte de que se trata en el mismo auto, y al efecto han elegido los maestros Gabriel Comas y Bartolomé Nedal de este vecindario; y lo firmaron de que certifico.

Miguel Serra y Trias — Bartolomé Font

Ante mi

Vicente Nedal — Bartolomé Mir y Coll Srio.

En

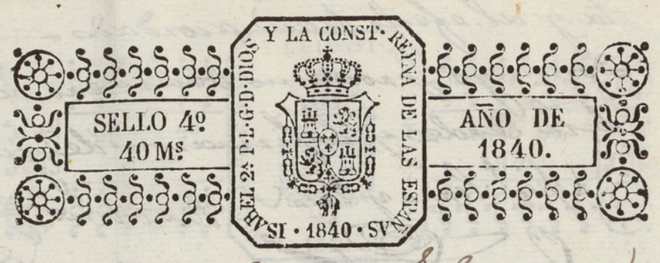

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

la villa de Esporlas á los nueve dias del mismo mes y año, ante Don Miguel Serra y Trias alcalde presidente comparecieron Bartolomé Nedal de Rafael de unos cuarenta y dos años de edad y veinte y cuatro del arte de Bancalero vulgo marjadó y Gabriel Comas de Miguel de cuarenta y un años de edad y veinte y tres del mismo arte, de quien su merced recibió juramento en forma de derecho, bajo cuyo cargo dijeron, que en cumplimiento de lo que se les tiene mandado, se han constituido en el cementerio rural de esta villa para el justiprecio mandado en el auto que antecede de seis del corriente; cuyo trabajo, con sugecion á los pactos acordados en dicho auto, han encontrado valer setenta libras de esta moneda y lo firmaron con su merced de que certifico.

Miguel Serra y Trias — Bartolomé Nedal — Gabriel Comas

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los doce dias del mismo mes y año. Reunidos en la referida sala de Ayuntamiento los señores continuados en los dos actos que anteceden, han acordado que se proceda al remate del desmonte de que se tra

ta y al efecto han acordado señalar el Domingo proximo venidero á los seis de la tarde y lo firmaron de que Certifico

Miguel Serra y Trias Bartolomé Font

Vicente Nedal Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los nueve dias del mes de Agosto de mil ocho cientos cuarenta. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde Constitucional presidente, D. Bartolomé Font, D. Juan Nedal y D. Vicente Nedal Regidores; y no han asistido á este acto D. Pedro Franco. Vallespir Regidor, ni D. Antonio Matas Pror. Sindico, y estando de este modo, han tenido presente el oficio de la Esma. Diputacion de esta Provincia de seis del corriente relativo á la cuestion sobre pago de tallas y contribuciones que adeuda D. Antonio Roca; y como dicha corporacion salva los derechos á Roca para recurrir á la autoridad que corresponda, caso de pretender no deber pagar dichos impuestos, han acordado, que se oficie al Alcalde Constitucional de la Villa de Puigpuñent de donde es vecino el referido Roca, incertandole el oficio de la espresada Diputacion para que se sirva mandar se haga saber su literal contenido al nominado Roca para su inteligencia y á fin de que dentro de tercero dia se presente ó embie en esta Secretaria persona de su confianza para verificar el pago de lo que adeuda por vencidos de tallas y contribuciones pertenecientes á los bienes nombrados la Coma: forana. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico.

Miguel Serra y Trias. Bartolomé Font

Antº Matas

En la misma Villa dicho dia mes y año se ofició

al Alcalde constitucional de la villa de Puigpuñent en los terminos siguientes. " Ayuntamiento constitucional de la villa de Esporlas. = La Ecsma. Diputacion de esta provincia en 6 del corriente dice á este Ayuntamiento lo que copio = Aqui se incerta el oficio de la Diputacion que obra por cabezera de este espediente y despues concluye el oficio en los terminos siguientes = En su consecuencia espera esta Corporacion que V. en obsequio del mejor servicio nacional se dignará mandar, se haga saber el contenido del indicado oficio, al espresado D. Antonio Roca para su inteligencia, al mismo tiempo de prevenirle que dentro de tercero dia se presente ó embie en la Secretaria de este ayuntamiento persona de su confianza para verificar el pago de lo que adeuda por vencidos de las contribuciones correspondientes á sus bienes nombrados La coma: forana. De quedar enterado el espresado Roca espera esta municipalidad el oportuno aviso. = Dios gue. = Presidente = Miguel Serra y Trias. = P. A. del. A. C. = Bartolome Mir y Coll Srio. " Lo que noto por diligencia y de haberse remitido dicho oficio por medio de Sebastian Sanoguera ministro Sache Certifico.

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

En la villa de Esporlas de la provincia de Mallorca á los diez y seis dias del mes de agosto de mil ocho cientos cuarenta. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde presidente, Don Bartolomé Font, Don Juan Nedal y Dn. Vicente Nedal Regidores con asistencia de Dn. Antonio Matas procurador Sindico y estando de este modo por disposicion del Sr. Alcalde presidente se ha llamado Dn. Miguel Coll Pro. y Economo de esta Parroquial Iglesia y demas encargados de la obraria del Apostol San Pedro Patron de la misma, Juan Arbona, Guillermo Llaneras de Miguel, Pedro Ribas de Pedro y Miguel Capllonch de Miguel, á los cuales pregunto su merced Don Miguel Serra y Trias cual era el motivo ó motivos por el cual se habia habierto el cajon de la indicada obraria sin su intervencion, siendo así que se halla posecionado de una llave de las dos que hay en dicho cajon

lo mismo que le entregó Dn. Pedro José Mir su antecesor; á lo que ha contestado Dn. Miguel Coll Pro.e, que ignoraba que su merced se hallase poseciona do de la llave de que se trata: que habiendo instado varias veces á Don Pedro José Mir para dicha llave, no pudo conseguir se le presentase ni si quiera relacion alguna sobre el particular; y como interezaba la estraccion del dinero habia en el referido cajon, determinó se construyese otra nueva la misma que entregó al citado Guillermo Llaneras quien la detiene en el dia; cuya determinacion adopto por presumir si se habia estraviado la consabida llave, y por considerarse facultado para ello, al tenor de varias disposiciones vigentes. En vista de lo contestado por Dn. Miguel Coll Pro.e y Ecónomo se ha determinado por los S.S. del ayuntamiento que la llave de que se trata y que obra en poder de Dn. Miguel Serra y Trias, se entregue á los encargados de la obraria de San Pedro de esta Parroquia,

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

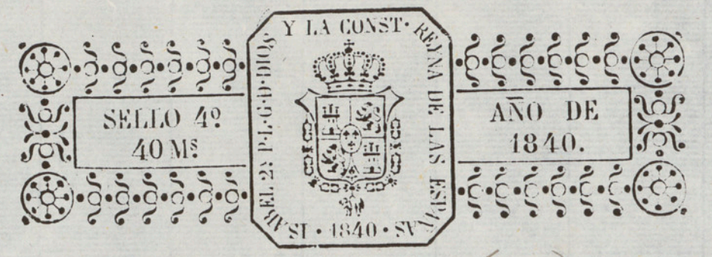

en cuyo acto se dieron por entregados y lo firmaron de que Certifico.

Miguel Serra y Trias — Bartolomé Font

Vicente Nadal — Antº Maras — Guillermo Llaneras

Miguel Coll

Juan Arbona

Ante mi.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

SELLO 4º 40 Ms. — ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS · 1840 · — AÑO DE 1840.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los ocho dias del mes de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento D. Miguel Serra y Trias Alcalde presidente, Don Bartolome Font, D. Juan Nedal, D. Vicente Nedal y D. Geronimo Mas Regidores; con asistencia de D. Antº Malas Prór. Sindico y estando de este modo han tenido presente la orden de la Regencia provicional del reino de diez y siete del anterior inserta en el boletin oficial nº 1212 pag. 220 y las prevenciones que hace el Sr. Gefe Supr. Politico de estas islas al tiempo de circularla en treinta del mismo mes, relativa al estado en que se hallan las obras publicas con lo demas que contiene. En vista de lo cual han acordado, se diga á dicho Sr. Gefe que las obras comenzadas en esta villa son la de los caminos publicos y la de las calles de esta poblacion. Que su actual estado, es el de hallarse muy atrasado por falta de medios con que poder atender á ellas. Que para la recomposicion de la primera no tiene esta municipalidad mas arbitrios que los de la redencion del jornal personal; y para la de los empedrados, los que establece el artº 37 de la ley de tres febrero de mil ocho cientos veinte y tres. Que una y otra de dichas obras son de la mayor urgencia; pero que mas lo es el de la recomposicion de las calles. Que en cuanto á las obras que convendria intentarse de nuevo son, el aprovechamiento de las aguas sobrantes del Predio La Granja, que pudieran formar un manantial considerable de riqueza pública en el caso que algun empresario tomase á su cuenta la construccion de las obras nesesarias para dicho fin, ó que el Gobierno arbitrase otros medios oportunos; supuesto de considerarse que el mucho coste

de la tal obra, es sederia las facultades de este vecindario. Dicha obra en el concepto de esta municipalidad seria bastante realizable indemnizandose á su dueño los perjuicios que pudieran ocasionarle. Que hay otras aguas en este distrito, que son las de que se abasta este publico, que seria muy util el conducirlas dentro el casco de la poblacion; pero la falta de fondos para realizarlo, siempre ha hecho temblar á este Ayuntam.to para emprender dicha obra. Que los arbitrios, sin embargo, q.e considera mas obvios para llevar á efecto dicha obra son, el de que se tirase un repartimiento entre todos los que poseen bienes en este distrito, y con mas razon, cuando se trata de unas obras de las señaladas en la sentencia del Abad de Arles. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron de que Certifico.

Mig.l Serra y Trias Bartolomé Font

Vicente Nadal

El mismo dia, mes y año: se ha oficiado al Sr. Gefe Superior Politico de esta Provincia en los mismos terminos acordados en el acta que antecede. Lo que noto por diligencia y de haberse remitido por medio de la valija oficial de que Certifico. El liniado en la anterior linia que dice „ de que „ no valga.

Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la villa de Esporlas de la provincia de Mallorca á los diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Miguel Serra y Trias Alcalde presidente, Don Bartolomé Font, D. Juan Nadal, Don Vicente Na-

SELLO 4º 40 Ms. — Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1840 · — AÑO DE 1840.

dal y D. Geronimo Mas Regidores; y no ha asistido á asistido á este acto D. Antonio Matas procurador Sindico no obstante de estar avisado, y estando de este modo han tenido presente la orden de que hace merito el auto que antecede que acaba de circular la Ecma. Diputacion de estas islas para el mismo fin que se espresa en dicho auto; y se ha acordado que se conteste á dicha Corporacion en los mismos terminos con que se contesto al Sr. Gefe Superior Politico de esta Provincia y lo firmaron de que Certifico. El emendado lin. 2 que dice „ asistido „ valga; Pero no el liniado lin. 1.a que dice „ asistido á „

Mig.l Serra y Trias Vicente Nadal

En la propia villa de Esporlas á los diez y nueve dias del mismo mes y año se contesto á la Ecma. Diputacion de esta provincia en los mismos terminos acordados en el acta que antecede. Lo que noto por diligencia y de haberse dirigido por la vilija Certifico.

12

Villa de Esporlas. Año de 1812.

Libro de Actas del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, principiado en dos Enero del citado año de mil ocho cientos cincuenta y dos.

El Secretario
D. Bartolomé Mir y Coll

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los dos dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos, Reunidos en la sala de ayuntamiento Don Juan Roselló Alcalde Presidente, D. José Camps, Don Antonio Herragut, Don Tomas Camps y Don Antonio Matas Regidores; con asistencia de Don Juan Morey Prór. Síndico y estando de este modo se ha tenido presente la circular del M. Y. S. Gobernador Civil de estas islas de primero Agosto de mil ocho cientos treinta y cuatro incerta en el Boletin oficial numero 222, en vista de la cual y demas razones que se han espuesto por algunos de dichos SS, se ha resuelto formar y al efecto han formado el edicto del tenor siguiente.

Don Juan Roselló Alcalde Presidente del ayuntamiento Constitucional de la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca.

Por el presente y previo acuerdo del citado ayuntamiento, se ordena y manda, q.e no sea persona alguna que se atreva á construir balzas dentro el casco de la poblacion ni á la distancia de mil quinientas varas de él; y las que hay en el dia, se llenarán de piedras y tierra por sus dueños, dentro el término de ocho dias; pasados los cuales, se mandarán llenar á costas del propietario á quien se ecijiran á demas veinte sueldos de multa, y doble si vuelve á abrirla despues.

A igual distancia y bajo la misma pena se prohibe hacer estercoleros, anosen sobre el nivel de la tierra en lugar donde no puedan reunirse aguas que corrompan las materias vegetales y animales, en perjuicio de la salud pública.

Dentro el término de quince dias deberá todo terrateniente recoger las piedras sueltas del camino conque confine, poniendolas amontonadas en lugar fuera de él donde no sea facil que se esparramen otra vez; y en el mismo plazo limpiará y pondrá corrientes las acequias que acaso separen su propiedad del camino en q.e confinen, bajo la multa de veinte sueldos y de hacerse de oficio á sus costas.

En todo el mes de Marzo proximo á mas tardar, deverán limpiarse por sus dueños, las balzas y demas estanques de agua ecsistentes en su propiedad, bajo la multa de tres libras y de hacerse de oficio á sus costas.

Bajo la pena de tres libras por la primera contra vencion, doble por la

segunda, triple y demas procedimientos á que haya lugar por la tercera; se prohibe echar piedras, tierra ni cosa alguna en las calles, plazas y caminos publicos ó de traveria, sin el correspondiente permiso de esta municipalidad.

A la altura de diez y seis palmos mallorquines cortarán los propietarios, colonos y aparceros dentro el término de ocho dias, las ramas y demas que dé en camino, así público como de traveria, inclusos los que conducen á las casas de campo, bajo la multa de veinte sueldos y de hacerse de oficio á sus costas.

No se puede macerar, agramar, ni espadillar cañamos y linos, amenos distancia del pueblo, que la de quinientas varas, bajo la multa de tres libras de esta moneda; y bajo la misma pena se prohibe de emposarlos en balzas ni estanques, mayormente cuando en esta Villa hay la proporcion de poderse remojar en agua corriente.

Ninguna especie de ganado, á escepcion del caballar, mular y asnal, que se emplea diariamente en las faenas, podrá sestear dentro de la poblacion, ni estar detenidos en las calles ni plaza pública; escepto en los mercados, en los dias de costubre, bajo la pena de diez sueldos y demas á que se hagan acreedores.

Los vecinos residentes dentro el casco de la poblacion que tengan ganado de cerda, deberán tenerlo en su corral, sin que pueda salir de él mas que por el solo objeto de conducirlo apacer en sus asciendas; y en este caso deberá ir guardado por una persona inteligente y capaz de contenerlo de toda desgracia contra la niñez y demas personas débiles por su avansada edad ó achaques, bajo la multa de veinte sueldos y demas á que se hagan acreedores por su inobservancia.

Las calles y plazas, se tendran y conservaran por los vecinos confinantes á ellas, con la mayor limpieza, bajo la multa de dos á seis sueldos que se ecsigirán irremisiblemente á los que así no lo verifiquen.

No se permite que las aguas de los lavaderos y fregaderes tengan salida á la calle, bajo la pena de seis sueldos; y los conductos que en el dia se hallen en este caso serán inutilizados por sus dueños dentro el término de ocho dias, bajo la misma pena y de hacerse á sus costas.

Se prohibe igualmente dar salida á la calle ó á camino público, á los restos de los molinos de aceite, bajo la pena de tres libras. Los conductos que así se hallen dispuestos, seran inutilizados por sus dueños dentro el término de quince dias; bajo la misma pena y de

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. C. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

hacerse á sus costas.

A todo vecino se prohibe, bajo la pena de veinte sueldos formar balza en su corral reuniendo las aguas de los tejados ó de las calles y caminos; tanto si es para bonificar el estiercol, como con cualquier otro objeto. Todos inclusos los estercoleros que así se hallen dispuestos, seran llenados de piedras y tierra á costas de los propietarios dentro el término de ocho dias, bajo la misma pena y de hacerse á sus costas.

Se manda á toda persona que tramite con cavallerias á si mayores como menores por dentro el casco de la poblacion, que las conduzca por sus cadenas, no permitiendo que corran por las plazas, calles y caminos situados en el recinto de la misma poblacion, ni á la distancia de quinientas varas de él; bajo la pena de seis reales vellon, ademas de ser responsable á los daños y perjuicios á que dé lugar su inobservancia.

No sea persona alguna que se atreva á jugar al tejo ni de otro modo; hacer oyos, ni escavaciones; arrastrar leños ni otra cosa por las plazas, calles y caminos de esta Villa y su término, sin espreso permiso de esta municipalidad, bajo la multa de veinte reales vellon, ademas de ser responsable á los daños y perjuicios á que dé lugar su inobservancia.

Toda persona que haya de matar animales para vender ó para regalar á una, dos ó mas personas, deverá conducirlos y matarlos de dia y no de noche, en la carniceria de esta Villa. Para ello avisará al conductor de ella y al vista nombrado al efecto Don Antonio Ferragut veinte y cuatro horas antes de dever ejecutar la muerte; á cuyo fin dará razon ecsacta al espresado vista, de la prosedencia de los animales que intente matar, bajo la multa de tres libras, el animal perdido, y demas á que se haga acreedor.

Siendo frecuentes las quejas que dan los dueños de pinares sobre la destruccion que privadamente se hace á sus montes con el corte de pinos vulgo palos; se manda que no sea persona alguna que se atreva á comprar

pinos de esta clase, mas que al verdadero dueño de pinares, cuyos pinos en manera alguna podran trasladarse ni estraerse de la propiedad de su primitivo dueño, sin conocimiento del Sor. Alcalde Presidente ó del que haga sus veces, bajo la multa de tres libras y los pinos perdidos. Los vecinos que en el dia tengan madera de esta clase conducida en su casa, deveran presentar relacion del numero que tenga como segundo dueño, dentro el término de ocho dias: pues pasados los cuales se considerará como cosa malamente adquirida.

Habiendose observado que unos pocos vecinos de esta poblacion, desentendiendose del respecto devido á la autoridad que les govierna, pasan en su encuentro sin darle saludo alguno con el fin de no ser conocidos: se manda que no sea persona alguna que se atreva á pasar embozado por ante ninguno de los SS. de que se compone este ayuntamiento, tanto de dia como de noche, bajo la multa de seis sueldos y demas á que se hagan acreedores. Por ultimo se previene á los dueños de taverna, que estas deven quedar serradas á las nueve de la noche en el invierno y á las diez en el verano, bajo la multa de veinte reales al tavernero y cuatro á cada uno de los que estén detenidos en ellas. En iguales penas incurriran unos y otros en tiempo de celebrarse los oficios divinos y lo mismo por la tarde cuando haya funciones en la Yglesia. En las mismas penas incurriran tanto unos como otros que se atrevan á jugar al juego llamado bocha desde el anochecer hasta el dia siguiente y desde las doce del dia hasta las cuatro de la tarde en el verano.

Finalmente se manda á todos los que tengan romanas, balansas, pesas y medidas, que en todo el presente mes, cuyden de hacerlas marcar de nuevo; bajo la multa de veinte sueldos y de hacerse á sus costas.

Igualmente se ha resuelto y acordado nombrar comisiones con el fin de celar y vigilar con el mayor esmero las operaciones de estos vecinos para que no salgan ninguno de ellos de la senda impuesta por las leyes, y al efecto se ha nombrado al Regidor D. Antonio Matas pa. cuydar la parte de levante. Para la del medio dia se ha elegido D. José Camps. Para la de poniente D. Tomas Camps; y para la del norte D. Antonio Ferragut. Finalmente han acordado señalar todos los Domingos para la celebracion de los ayuntamientos ordinarios, los

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

que principiarán á las ocho de la mañana. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico. El emendado pag. 2 „ lin. 15 que dice „ calles „ y el de la pag. 4 lin. 10 que dice „ pasan „ valga.

Juan Rosello — Jose Camps — Juan Moxey

Thomas Camps

Antº Matas

En la propia Villa de Esporlas dicho dia mes y año. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento los Señores continuados en el acta que antecede y estando de este modo, han acordado nombrar y al efecto han nombrado al Regidor Don Antonio Ferragut para visurar los animales que se hayan de matar desde hoy en adelante para vender ó para repartir; cuyo nombramiento ya queda indicado en el anterior bando que se manda publicar en la forma acostumbrada; quedando en su consecuencia despedido de dicho encargo el anterior nombrado D. Bartolomé Font á quien se le hará saber para su inteligencia. Tambien han acordado establecer a favor de los fondos de estos propios, los arbitrios siguientes.

Por cada cabeza de ganado lanar asi grande como pequeño que se mate en la carniceria de esta Villa, deverá satisfacer su dueño al conductor de la misma, la cantidad de seis dineros por cada animal.

Por cada cabeza de ganado cabrio asi grande como pequeño que se mate en dicha carniceria, deverá satisfacer su dueño al conductor de la misma carniceria la cantidad de seis dineros por cada animal.

Por cada cabeza de ganado vacuno asi grande como pequeño que se mate en la espresada carniceria deverá satisfacer su dueño al conductor de la consabida carniceria cinco sueldos por cada animal.

Por cada cabeza de ganado de cerda que se mate en la ante espre

sada carniceria deverá satisfacer su dueño al conductor de la sobre dicha carniceria un sueldo y seis dineros por cada animal.

Igualmente han acordado establecer el arbitrio de cuatro dineros por cada cabeza de ganado lanar, cabrio, vacuno y de cerda que se mate en la carniceria, que se pagarán por el dueño del espresado ganado, al visurador D. Antonio Ferragut en premio de sus trabajos que deverá prestar como á tal visurador.

En seguida han acordado poner en publica subasta la repetida carniceria por todo el presente año con inclusion de los derechos anteriormente espresados, bajo los pactos y condiciones siguientes.

Será de la obligacion del conductor el haver de percibir, previo inventario, las balanzas, pesas y demas enseres ecsistentes en dicha carniceria, propios de esta Universidad, los mismos que deverá conservar, afinar y marcar dentro el término de ocho dias de realizada su entrega bajo las penas establecidas en el ultimo estremo del anterior bando; cuyos enseres deverá entregar en buen estado luego de concluido el año de su conducion, q. finalizará en quince Enero de mil ocho cientos cuarenta y tres.

Será de la obligacion del espresado conductor, el haver de matar al menos una vez cada semana, los animales que conceptue nesesarios para el consumo de estos vecinos; cuyos animales deverá matar precisamente por la tarde del dia anterior al de su venta y tenerlos horjados desde su muerte hasta la hora señalada para poderse vender, bajo la multa de veinte reales vellon y no poder vender la carne de que se trata, hasta pasadas doce horas de muerto el animal; que igualmente deverá tener horjado en dicho espacio de tiempo, bajo la misma multa.

Será de la obligacion del referido conductor el haver de matar los animales, que intente matar, de dia y no de noche; avisando para ello y veinte y cuatro horas antes de dever ejecutar la muerte del animal, al vista nombrado al efecto Don Antonio Ferragut, á quien deverá dar razon de la prosedencia de los animales, bajo la multa de tres libras, el animal ó animales perdidos y demas á que se haga acreedor.

Será de la obligacion del nominado conductor el haver de vender por separado la cabeza y piernas de los animales que venda, ba-

SELLO 4º 40 Ms. ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 AÑO DE 1842.

jo la multa de diez sueldos y demas á que se haga acreedor.

Será de la obligacion del susodicho conductor el haver de tener abierta y con la mayor limpieza la carniceria de que se trata, todas las horas que sean nesesarias para matar en ella, los animales que se hayan de vender ó repartir por cualquier de estos vecinos, avisandole veinte y cuatro horas antes con espresion de la hora en que se haya de ejecutar la muerte; la cual en manera alguna podra ser de noche. Igualmente deverá tenerla abierta todos los sabados asi de los Domingos como de cualquier otra fiesta de precepto (escepto en tiempo de cuaresma) dos horas antes de ponerse el sol para los fines sobre dichos, bajo la multa de diez sueldos y demas á que se haga acreedor por su inobservancia.

Por ultimo, será de la obligacion del repetido conductor el haver de afianzar idoneamente y á satisfaccion de este Ayuntamiento las resultas de la conducion de que se trata dentro de tercero dia del remate.

Finalmente han acordado poner en pública subasta los derechos del corral comun de esta Villa por todo el presente año bajo los pactos y condiciones siguientes.

Será de la obligacion del corralero, el haver de sujetarse en un todo á lo dispuesto en las ordenanzas de veinte y cuatro Agosto de mil ocho cientos treinta y siete de que se le entregarán dos ejemplares para su govierno, los mismos que deverá entregar luego de concluido el arriendo que finalizará en quince Enero de mil ocho cientos cuarenta y tres.

Será de la obligacion del mismo corralero el haver de tener dos establecimientos cómodos y capaces para encorralar los animales que se conduzcan en ellos: uno en la Villa nova y el otro en la Veya para la mayor comodidad de estos vecinos, teniendo en cada uno de ellos un ejemplar de los dos espresados en el pacto anterior para su regimen.

Por ultimo será de la obligacion del susodicho corralero el haver de satisfacer y pagar en poder de la persona que se le mande el im-

porte por el cual le seran rematados los derechos de que se trata. asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico. El enmendado pag. 6 lin. 16 que dice,, concluido,, valga.

Juan Rosello Jose Camps Juan Morey

Thomas Camps
Antº Matas

En la Villa de Esporlas á los seis dias del mismo mes y año: en cumplimiento del auto que antecede y por medio de Sebastian Sanoguera ministro Sache se ha publicado en la forma acostumbrada un ejemplar del bando acordado en el acta primera que antecede, el mismo que se ha fijado despues en la plaza publica de esta Villa al tenor de lo mandado. Lo que noto por diligencia que firma Sanoguera por ante mi de que certifico.

Sebastian Sanogara Bartolomé Mir y Coll Srio.

En la propia Villa de Esporlas dicho dia mes y año yo el infrascrito notifique a Don Bartolomé Font el contenido del ultima acta que antecede en la parte que le comprende y de quedar enterado lo firmó por ante mi de que Certifico.

Bartolome Font

El mismo dia se remitió el informe en los terminos acordados.

En la Villa de Esporlas á los doce dias del mes de Enero del año mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don José Camps Regidor de primer voto y como atal Presidente, Don Antonio Ferragut, Don Tomas Camps y Don Antonio Matas tambien Regidores; con ascistencia de Don Juan Morey Prov. Síndico, y estando de este modo se ha tenido presente una solicitud presentada en primero del que rige por Don Antonio Vidal Pro. al M.Y.S. Gefe superior Politico de esta Provincia manifestandole desear el poder acreditar su buena con-

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

ducta politica y adhecion al legitimo Govierno que felizmente nos rige, por medio de certificacion que se le libre por aquella Autoridad al tenor de la Real orden de veinte Noviembre de mil ocho cientos treinta y cinco, oiendo para ello á este Ayuntamiento y á la Ecma Diputacion de estas islas. En vista de la cual se ha acordado informar (previo decreto puesto en diez de este mes al margen de dicha solicitud por el espresado Gefe Politico) lo siguiente. — M.Y.S. — Este interesado fijó su residencia en esta Villa en Mayo del año mil ocho cientos treinta y nueve y desde entonces no ha dado el menor motibo para celar sobre su conducta politica. A mas de esto, dicho Sacerdote siempre en sus conversaciones se ha manifestado adicto al Govierno que felizmente nos rige. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que certifico. Jose Camps Juan Morey Thomas Camps
Antº Matas

El mismo dia se oficio á la Intendª segun es de ver en el nº 5º

En la Villa de Esporlas á los trece dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Juan Roselló Alcalde Presidente, D. José Camps, D. Antonio Ferragut, D. Tomas Camps y D. Antonio Matas Regidores con asistencia de D. Juan Morey Prov. Síndico, y estando de este modo se han presentado Nadal Vallespir de otro y Gaspar Roca de Aunio acompañados de Franco. Matas de Franco. y de Bartolomé Font de Jorgelos cuales como estanqueros en esta Villa han manifestado á los SS. que componen este Ayuntamiento que en manera alguna pueden vender la sál al precio señalado por la Intendencia de esta Provª en circular de veinte y cuatro Di

ciembre de mil ocho cientos treinta y cuatro, inserta en el Boletin oficial numero 284: pues la cantidad señalada en premio de dicha Administracion, de ningun modo sufraga para atender al gasto de su conducion en esta Villa; y que por lo mismo renuncian el cargo de estanqueros, mientras que no se les abone por quien corresponda, el importe que necesitan para conducir desde la Capital á esta Villa la sál que respectivamente venden anualmente en sus estancos. En su vista y mediante á que no residen facultades en este ayuntamiento para hacer innovacion alguna sobre el particular de que se trata; han acordado se comunique al Sor Intendente de esta Provª, para su superior resolucion; y que en el interin, siguen dichos estanqueros, con la venta de que se trata al tenor de lo mandado; y lo firmaron juntamente con el citado Francisco Matas y Bartolomé Font los cuales lo suscrivieron por Vallespir y Roca por ante mi de que Certifico. „ Font

Juan Rosello = de Jorge, los cuales „ pag. antr. lin. 8 valga.

Jose Camps

Juan Morey

Thomas Camps

Bartolomé Font

Antº Matas

Franco Matas

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los diez y seis dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la Sala de ayuntamiento D. Juan Rosello Alcalde Presidente. Don Jose Camps, Don Antonio Ferragut, Don Tomas Camps y Don Antonio Matas Regidores con asistencia de Don Juan Morey Pror. Sindico, y estando de este modo, por disposicion de dichos SS. se ha llamado á Sebastian Sanoguera quien ha dado por relacion que en seys del corriente se le entregaron los albalanes de subasta para el arriendo de la carniceria de esta Villa y derechos consignados á la misma y el del corral comun de la propia Villa; cuyos arriendos ha pregonado desde entonces en la forma de estilo

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

anunciando por medio de pregon que se hizo en la forma acostumbrada en en doce del corriente, el mismo que se repitió en el dia de ayer, que hoy luego de concluida la misa mayor se pasaria al remate de los dos consabidos arriendos. Estas medidas sin embargo de haver sido ordenadas de palabra, por el Sor Presidente han sido aprovadas por los demas SS. arriba espresados, mandando al mismo tiempo que se proceda al remate de uno y otro arriendo sin perjuicio pero de poderse aumentar dentro de tercero dia despues del remate, la cuarta, decima y media decima. En su consecuencia y siendo ya sobre la hora señalada para los remates de que se trata, se ha prosedido á ello manifestandose á los concurrentes por el espresado Sanoguera á los cuales apercibio con alta é inteligible voz que tenia orden para rematar sin perjuicio de la cuarta, decima y media decima que se podia añadir dentro de tercero dia; los espresados derechos, lo que ejecutó quedando la postura del corral comun por Jayme Terrasa hijo de Guillermo y de Antonia Piza natural de Valldemosa y vecino de esta Villa que ofreció por él catorce libras y un sueldo de esta moneda, siendo el mayor postor; segun relacion del espresado Sanoguera, á cuyo fin los SS. que componen este Ayuntamiento mandaron quedase rematado el espresado establecimiento por el citado precio en favor del dicho Jayme Terrasa y Piza de Guillermo, quien estando presente aceptó dicho remate, y se obligó á pagar la susodicha cantidad luego que se le mande, para lo cual obligó su persona y bienes; y por cuanto ha espresado no saber escrivir lo suscrive por él y á su ruego uno de los testigos que lo fueron al efecto requiridos D. Pedro Juan Morey maestro de primeras letras en esta Villa y Vicente Nadal y Palmer de Juan de este vecindario, los cuales lo firmaron juntamente con los Señores del ayuntamiento y el espresado corredor

Acuerdos varios
del Ayuntamiento

Sebastian Sanoguera por ante mi de que Certifico. El e
mendado pag. 5 vuelta lin. 10 que dice,, y el del corral comun,,
El de la pag. 6 lin. 2 que dice,, en doce del corriente valga

Juan Rosello Juan Morey Jose Campos

Thomas Campos

Vicente Nadal Pedro Juan Morey

Sebastian Sanoguera
Ant.º Matas

Incontinenti se ha procedido al remate de la carniceria y derechos consignados á la misma bajo la misma forma espresada en el auto que antecede, quedando la postura de dicha carniceria y derechos espresados por Mateo Matas hijo de Fran.co y de Catalina Palmer natural y vecino de esta Villa que ofrecio por dicho arriendo la cantidad de una libra once sueldos de esta moneda, siendo el mayor postor; segun relacion de Sebastian Sanoguera; á cuyo fin los S.S. que componen este Ayuntamiento mandaron quedasen rematados los espresados derechos y carniceria por dicho precio en favor del citado Mateo Matas y Palmer de Fran.co quien estando presente aceptó dicho remate, y se obligo de pagar dicha cantidad luego que se le mande para lo cual obligó su persona y bienes; y por cuanto ha espresado no saber escrivir lo suscrive por él y á su ruego uno de los testigos al efecto requiridos Don Pedro Juan Morey y Vicente Nadal de Juan los cuales lo firmaron con los S.S. del ayunt.º y Sanoguera por ante mi de que, Certifico.

Juan Rosello Ant.º Matas Juan Morey

Thomas Campos

Vicente Nadal Sebastian Sanoguera
Ante mi

Pedro Juan Morey Bartolomé Mir y Coll Srio.

SELLO DE OFICIO — ISAB.ª 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — 4 MRS. AÑO 1842

Don Juan Rosello Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca.

Por el presente se ordena y manda á Sebastian Sanoguera corredor, saque á publica subasta los arbitrios acordados por dicha municipalidad en dos del corriente, que abajo se espresarán; y el arrendamiento de la carniceria de esta Villa, acontar desde quince del corriente, hasta igual dia del año mil ocho cientos cuarenta y tres, bajo los pactos y condiciones siguientes

Arbitrios que deverá percibir el conductor de la carniceria.

Toda persona que haya de matar animales para vender ó para regalar á una, dos ó mas personas, deverá conducirlos y matarlos de dia y no de noche, en la carniceria de esta Villa. Para ello avisará al conductor de ella y al vista nombrado al efecto Don Antonio Ferragut veinte y cuatro horas antes de dever ejecutar la muerte; á cuyo fin dará razon esacta al espresado vista de la prosedencia de los animales que intente matar, bajo la multa de tres libras, el animal perdido y demas á que se haga acreedor.

Por cada cabeza de ganado lanar asi grande como pequeño que se mate en la carniceria de esta Villa, deverá satisfacer su dueño al conductor de la misma, la cantidad de seis dineros por cada animal.

Por cada cabeza de ganado cabrio asi grande como pequeño que se mate en dicha carniceria, deverá satisfacer su dueño al conductor de la misma la cantidad de seis dineros por cada animal.

Por cada cabeza de ganado vacuno asi grande como pequeño que se mate en la espresada carniceria, deverá satisfacer su dueño al conductor de ella, cinco sueldos por cada animal.

Por cada cabeza de ganado de cerda que se mate en el ante espresada carniceria, deverá satisfacer su dueño al conductor de la sobre

dicha carniceria, un sueldo y seis dineros por cada animal.

Pactos sobre los cuales se arrienda la carniceria y arbitrios sobre dichos.

Será de la obligacion del conductor el haver de percibir previo inventario, las balanzas, pesas y demas enseres existentes en dicha carniceria propios de esta Universidad, los mismos que deverá conservar; afinar y marcar dentro el término de ocho dias de realizada su entrega, bajo la multa de veinte sueldos y de hacerse á sus costas; cuyos enseres deverá entregar en buen estado luego de concluido el año de su conduccion.

Será de la obligacion del espresado conductor, el haver de matar al menos una vez cada semana, los animales que conceptue necesarios para el consumo de estos vecinos; cuyos animales deverá matar precisamente por la tarde del dia anterior al de su venta y tenerlos horcados desde su muerte hasta la hora señalada para poderse vender, bajo la multa de veinte reales vellon y no poderse vender la carne de que se trata, hasta pasadas doce horas de muerto el animal que igualmente deverá tener horcado en dicho espacio de tiempo, bajo la misma multa.

Será de la obligacion del referido conductor el haver de matar los animales que conceptue necesarios, de dia y no de noche; avisandolo para ello y veinte y cuatro horas antes de dever ejecutar la muerte del animal, al vista nombrado al efecto Don Antonio Ferragut, á quien deverá dar razon de la prosedencia de los animales, bajo la multa de tres libras, el animal ó animales perdidos y demas á que se haga acreedor.

Será de la obligacion del nominado conductor el haver de vender por separado la cabeza y piernas de los animales que venda, bajo la multa de diez sueldos y demas á que se haga acreedor.

Será de la obligacion del conductor el haver de tener abierta y con la mayor limpieza la carniceria de que se trata, todas las horas que sean necesarias para matar en ella, los animales que se hayan de vender ó repartir por cualquier de estos vecinos, avisandole veinte y cuatro horas antes con espresion de la hora en que se haya

de ejecutar la muerte; la cual en manera alguna podrá ser de noche. Igualmente deverá tenerla abierta todos los sabados asi de los Domingos como de cualquier otra fiesta de precepto (ecepto en tiempo de cuaresma) dos horas antes de ponerse el sol para los fines sobre dichos, bajo la multa de diez sueldos y demas á que se haga acreedor por su inobservancia.

Por ultimo, será de la obligacion del repetido conductor el haver de afianzar idoneamente y á satisfaccion de este ayuntamiento las resultas de la conducion de que se trata dentro de tercero dia del remate.

Pues al tenor de lo pactado diga quien decir quiera que se rematará al mas beneficioso postor. Esporlas seis Enero de 1842.

Juan Rosello

Don Juan Rosello Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca.

Por el presente se ordena y manda á Sebastian Sanoguera corredor, saque á publica subasta los arbitrios del corral comun de esta Villa consistentes en ocho dineros por cada ave de cualquier especie que se conduzca en dicho corral: en diez dineros por cada cabeza de ganado lanar, cabrio y de cerda; y en dos sueldos por cada una de caballar, mular, asnal y vacuno. Las madres que lleven crias no adeudarán por esto mas. Las manadas de cualquier especie y numero que sean, no adeudarán mas que seis sueldos; ni tampoco se adeudará, nunca una cantidad menor que la que corresponda pagarse por la entrada en el corral de tres animales volatiles ó cuadrúpedos, de modo que si se conducen á él una ó dos aves, ó reces acreditará el conductor la misma cantidad que acreditaria conduciendo tres; como asi espresamente se dispone en el articulo doce de las ordenanzas municipales vigentes.

Obligaciones á que deverá sugetarse el corralero.

Será de la obligacion del corralero, el haver de sugetarse en un todo á lo dispuesto en las ordenanzas de veinte y cuatro Agosto de mil ocho cientos treinta y siete de que se le entregarán dos ejem

SELLO DE OFICIO — ISAB. 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — 4 MRS. AÑO 1842

plares para su govierno, los mismos que deverá entregar luego de concluido el arriendo, que finalizará en quince Enero de mil ocho cientos cuarenta y tres.

Será de la obligacion del mismo corralero el haver de tener dos establecimientos cómodos y capaces para encorralar los animales que se conduzcan en ellos: uno en la Vila nova y otro en la Veya para la mayor comodidad de estos vecinos; teniendo en cada uno de ellos un ejemplar de los dos expresados en el pacto anterior, para su régimen.

Por último será de la obligacion del susodicho corralero el haver de satisfacer y pagar en poder de la persona que se le mande, el importe por el cual le serán rematados los derechos de que se trata. = Pues al tenor de lo pactado diga quien decir quiera que se rematará al mas beneficioso postor. Esporlas seis Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos.

Juan Rosello

Los infrascritos atestiguamos como Jayme Terrasa y Piza de Guillermo confiesa haver recibido del Secretario de este Ayuntamiento Don Bartolomé Mir y Coll dos ejemplares de las ordenanzas municipales en la parte relativa á la seguridad de las propiedades agrarias y de las producciones agrícolas, su fecha veinte y cuatro Agosto de mil ocho cientos treinta y siete, de que hace merito el albalan que antecede. Esporlas diez y nueve Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los diez y nueve dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos: Ante Don Juan Roselló Alcalde Constitucional pareció Bartolomé Esbert alias Vadell de este vecindario y Dijo: que añadia la cuarta al remate de la carnicería de esta Villa y derechos consignados á ella, hecho en diez y seis del corriente afavor de Mateo Matas de Fran.co por una libra once sueldos de esta moneda; y por cuanto ha expresado no saber escrivir lo suscrive por el y á su ruego uno de los testigos al efecto requiridos Pedro Fran.co Terrasa de se Vinda y Don Juan Baquer juntamente con su merced por ante mí de que, Certifico.

Juan Rosello — Juan Baquer

En la Villa de Esporlas dicho dia mes y año. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Juan Roselló Alcalde Presidente, Don José Camps, Don Antonio Ferragut, Don Tomas Camps y Don Antonio Matas Regidores con asistencia de Don Juan Morey Pror. Síndico y estando de este modo antenido presente haverse añadido por Bartolomé Esberto la cuarta al remate de la carnicería y derechos consignados á ella, segun la diligencia que antecede; y que por lo mismo procede el que se pase á la subasta de la citada carnicería y para su remate han señalado el Domingo proximo luego de concluida la misa mayor, lo que se hará saber al público para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Igualmente han tenido presente la circular del Sor. Intendente de esta Provincia de dos del que rige, la instruccion y pliego de cargo de que hace merito la misma; y como las contribuciones de cuota fija que contiene el referido pliego de cargo deven repartirse sobre la riqueza territorial, industrial y comercial, han acordado nombrar peritos

para regularizar el capital de riqueza por el cual deverán cuotizarse los que se dedican á la industria y comercio y al efecto han elegido á Jayme Julia del predio Canet y al infrascrito Secretario por lo que mira al ramo de arrendatarios; Julian Roselló de C'an Roca y Juan Alemañy por lo que mira al de molineros de harina; Gabriel Tomas Guira y Pedro Ribas menor por lo que mira al giro y negociacion permanente ó pasagera; Miguel Comas alias Calí y el citado Gabriel Tomas por lo que mira al ramo de Carboneros y demas que se emplean en el arte de trajinar; Bartolomé Rintord de Juan y Geronimo Calafell por el de traficantes abastecedores de carnes y otros articulos; D. José Camps y Jayme Roselló por lo que mira al oficio de Carpinteria y negociantes en madera; Bernardo Bastard, Jayme Vich y Gabriel Comas por el de Albañileria y bancaleria, y todos en general por la demas industria y comercio no espresada. Para determinar dicha capitalizacion han acordado señalar el Domingo proccimo, cuya sesion principiará á las ocho de su mañana. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que, Certifico. El enmendado en esta pag. Lin. 34 que dice ,, la demas industria ,, vale

Juan Roselló — Jose Camps — Juan Morey

Thomas Camps
Antº Matas

En la propia Villa de Esporlas á los veinte dias del mismo mes y año: en cumplimiento del auto que antecede y por medio de Sebastian Sanoguera pregonero se ha hecho saber al publico de esta Villa haverse añadido la cuarta al remate que en diez y seis del corriente se hizo de la carniceria de esta Villa á favor de Mateo Matas de Francisco, y que con auto de hoy se ha señalado el Domingo proccimo para proceder en la plaza de esta Villa al segundo remate luego de concluida la misa mayor de que, Certifico.

Sebastian Sanoguera — Bartolome Mir y Coll Srio.

En

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

la Villa de Esporlas á los veinte y dos dias del mismo mes y año: por medio de Sebastian Sanoguera se ha hecho saber al publico de esta Villa por pregon que mañana luego de concluida la misma mayor se prosedera en la plaza pública de esta Villa al segundo remate de la carniceria de la misma al tenor de lo mandado. Lo que noto por diligencia que firma Sanoguera y Certifico.

Sebastian Sanoguera — Bartolome Mir y Coll Srio.

En la Villa de Esporlas á los veinte y tres dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Juan Roselló Alcalde Presidente, Don José Camps, Don Antonio Ferragut, Don Tomas Camps y Don Antonio Matas Regidores, con asistencia de Don Juan Morey Pror Sindico y estando de este modo y presentes los peritos nombrados en el acta que antecede Jayme Julia, Julian Roselló, Juan Alemañy, Gabriel Tomas, Pedro Ribas menor, Miguel Comas Calí, Bartolomé Rintord, Geronimo Calafell, Jayme Roselló, Bernardo Bastard, Jayme Vich y Gabriel Comas se ha prosedido á la capitalisacion por la que deverán contribuir en el presente año los sugetos que abajo se espresarán, tanto en las Contribuciones Nacionales como municipales que deverán ecsigirse en el año actual, á saber:

Don Bernardo Cabot de son Cabaspre	500 rs.
Franco. Coll S'on Dameto y S'on Simonet	850 rs.
Juan Rintord del Moli Drapé	200 rs.
Miguel Llaneras Rey	750 rs.
Francisca Grau. C'an Maví	20 rs.
Juan Grau. Caseva	40 rs.
Juan Alemañy. Molinero	150 rs.
Juan Mir de son Trias	400 rs.

José Tortella. Borra	80 rs.
Pedro Ferrá de Tomas	80 rs.
Pedro José Mir Son Poquet	160 rs.
Fran.co Bosch Cart	100 rs.
Bartolomé Mir de se Fontllarga	25 rs.
Sebastian Moranta de ses casas novas	15 rs.
Pedro Antonio Juan Crosta	250 rs.
Antonio Oliver del Povet	310 rs.
Fran.ca Coll Sobramunt	50 rs.
Gabriel Bordoy. Can Manent	50 rs.
Fran.co Arbos. Rota Veya	6 rs.
Antonio Pujol Garrovera	15 rs.
Antonio Lladó son Llabres	160 rs.
Juana Ana Fran Viuda	260 rs.
Miguel Llaneras Calondlo	50 rs.
Jayme Mir de Sort	70 rs.
Jayme Julia de Canet	850 rs.
Don Antonio Barceló Casanova	280 rs.
Julian Roselló. Can Roca	300 rs.
Miguel Rintord Molinet	50 rs.
Gaspar Sabater Molinero	200 rs.
Antonio Rintord Batanero	240 rs.
Miguel Sans Hostal y tierra	650 rs.
Jayme Brunet S'on Tugoray	150 rs.
Don Gabriel Verd. S'on Antich	200 rs.
Pedro José Gran. Ses Rotas	40 rs.
Don José Planells. Papelero	600 rs.
Fran.co Mir Son Quint	190 rs.
Galceran Triay. Son Galceran	26 rs.
Miguel Comas Cerdó	10 rs.
José Rintord. Can Arbos	36 rs.
Bartolomé Mir y Coll Secretario	70 rs.
Juan Nadal Perdal	50 rs.
Juan Borrás. Goix	10 rs.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

Vicente Nadal de otro	30 rs.
Antonio Matas Carretero	30 rs.
Don Antonio Ferragut Ganadero	230 rs.
José Fuster de Agustin	340 rs.
Juan Matas alias Colom	10 rs.
Mateo Bastard alias Degort	10 rs.
Juan Arbona Carpintero	30 rs.
Juan Moranta Duet	10 rs.
Bartolomé Bastard. Paleta	15 rs.
Pedro Ribas Mayor	20 rs.
Gabriel Comas Beya	20 rs.
Fran.co Terrasa Palau	10 rs.
Pedro Juan Marimon Guisa	10 rs.
Jayme Comas Animas	10 rs.
Julian Sastre de Tomas	40 rs.
Miguel Oman Fubli	15 rs.
Mateo Bordoy Caloto y sus herman.s	100 rs.
Juan Nadal Patitot	20 rs.
Gaspar Roca de Antonio	280 rs.
Miguel Capllonch Pontet	15 rs.
Don Miguel Togores medico	30 rs.
Guillermo Bastard. Paulo	10 rs.
Fran.co Ferrá Falaco	15 rs.
Juan Oman Pardalero	50 rs.
Gabriel Tomas Guira	450 rs.
Bartolomé Rintord de Juan	250 rs.
Bartolomé Font de Jorge	30 rs.
Sebastian Bastard. Rojet	10 rs.
Jayme Vich Genret	10 rs.

Pedro Juan Matas	10 rs.
Guillermo Terrasa de Juan	120 rs.
Fran.co Vidal de Tomas	220 rs.
Jayme Rosselló de Vicente	20 rs.
Don Juan Casanovas Pro.	50 rs.
Bernardo Bastard Sarrano	10 rs.
Fran.co Vieras de Mateo	20 rs.
Don Bernardo Togores Notario	30 rs.
Bartolomé Campomar Campanet	10 rs.
Miguel Llinas Gorrio	400 rs.
Comé Ferrá de Rafael	100 rs.
Jayme Bernard Porche	20 rs.
Juana Maria Compañy	10 rs.
Bartolomé Nadal Felaco	20 rs.
Antonio Nadal Derdal	10 rs.
Lorenzo Matas a.s Curt	60 rs.
Vicente Nadal de Juan	20 rs.
Rafael Vila de Juan	10 rs.
Don Pedro Juan Morey	15 rs.
Pedro Fran.co Terrasa Palau	10 rs.
José Ripoll Deanauch	60 rs.
Mateo Bosch alias Barrió	10 rs.
Nicolas Tous de Onofre	100 rs.
Fran.co Matas Vitinga	130 rs.
Gabriel Terrasa Palau	10 rs.
Juan Terrasa a.s Calet	10 rs.
Juan Font Marcos	10 rs.
Bartolomé Mir Pitja	10 rs.
Tomas Ferrá de Antonio Beata	10 rs.
Bartolomé Nadal Jane	20 rs.
Mateo Terrasa Palau	10 rs.
Fran.co Ferra Polit	10 rs.
Sebastian Matas y Compañy	10 rs.
Juan Vila de Fran.co	10 rs.
Pabla Mestre V.a Reyes	10 rs.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

Geronimo Calafell de Vicente	230 rs.
Juan Estadas a.s Garrafi	25 rs.
Guillermo Llinás Busquets	30 rs.
Geronimo Mas de Bartolomé	15 rs.
Agustin Fuster de Juan	1.200 rs.
Gabriel Sabater de Gaspar	400 rs.
Pedro Ribas menor	150 rs.
Tomas Ferra de Juan Beata	10 rs.
Miguel Comas a.s Calí	10 rs.
Juan Cañellas de Fran.co	10 rs.
Jayme Terrasa menor Palau	10 rs.
Miguel Terrasa Carpintero	15 rs.
Sebastian Banzá de ne Cormena	30 rs.
Antonio Ferrá Ciego	10 rs.
Juan Mir Canvia	10 rs.
Mateo Matas de Ne Pueta	50 rs.
Gabriel Trias de Son Galceran	10 rs.
Tomas Sagui a.s Chilla	10 rs.
Antonio Matas Traginero	15 rs.
Damian Morey de Juan	15 rs.
Gabriel Palmer Zapatero	20 rs.
Gaspar Roca de Gaspar	15 rs.
Bartolomé Ubert a.s Vadell	40 rs.
Don Juan Rosselló de Jayme	30 rs.
Damian Ferrá Arpellot	15 rs.
Don José Camps de Bartolomé	20 rs.
Jayme Terrasa mayor Palau	40 rs.
Gabriel Mir des Bedeluch	60 rs.
Gabriel Comas a.s Bou	10 rs.

Amador Ripoll Sollarich	10 rs.
Don Pedro José Triay del Coll	20 rs.
Antonio Lladó de Cana Lluisa	15 rs.
Jayme Cladera Panaré	10 rs.
Guillermo Gelabert Tenre	30 rs.
Don Juan Morey de ses hermitas	20 rs.

En estos términos lo acordaron y firmaron los que espresaron saber por ante mi de que, Certifico.

Juan Rosello Jose Camps Juan Morey

Jayme Julià

Pedro Ribas Thomas Camps

Antº Matas

En la Villa de Esporlas dicho dia mes y año. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Juan Rosello, Alcalde Presidente, Don José Camps, Antonio Ferragut, Don Tomas Camps y Don Antonio Matas Regidores con asistencia de Don Juan Morey Pror. Síndico y estando de este modo y siendo ya mas de las doce del dia y de consiguiente haver esperado la hora señalada para el remate de la carniceria y derechos á ella consignados, segun lo acordado en diez y nueve del corriente se ha procedido al remate de la citada carniceria y derechos espresados bajo la misma forma en que se ejecutó en diez y seis del corriente, quedando la postura de uno y otros por Mateo Matas hijo de Francisco y de Catalina Palmer natural y vecino de esta Villa que ofrecio por dicho arrendamiento la cantidad de nueve libras nueve sueldos de esta moneda, siendo el mayor postor; segun relacion de Sebastian Sanoguera; á cuyo fin los Señores arriba espresados mandaron quedasen rematados los ante espresados derechos y carniceria por dicho precio en favor del referido Mateo Matas y Palmer de Franco. quien estando presente aceptó dicho remate, y se obligó á pagar dicha cantidad luego

SELLO 4º 40 Ms. ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842. AÑO DE 1842.

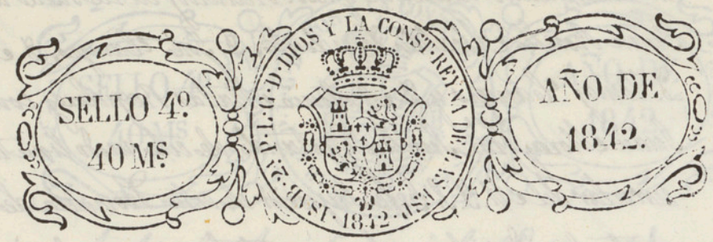

que se le mande, para lo cual obligó su persona y bienes; y por cuanto ha espresado no saber escrivir lo suscrive por él y á su ruego uno de los testigos al efecto requiridos Pedro Ribas menor y Gabriel Tomas alias Guira los cuales lo firman con los SS. del Ayuntamiento y Sanoguera por ante mi de que, Certifico. Juan Rosello Jose Camps Juan Morey

Thomas Camps

Pedro Ribas Antº Matas

Sebastian Sanoguera

En la Villa de Esporlas á los veinte y cinco dias del mismo mes y año. Reunidos en la misma sala de Ayuntamiento los SS. continuados en el auto que antecede y estando de este modo han tenido presente la circular de la Ecma. Diputacion de estas islas de diez y ocho del corriente sobre presentacion de cuentas del ramo de beneficencia; y como en esta Villa no hay en la actualidad establecimiento alguno de dicha clase, han acordado que así se manifieste á aquella autoridad al tenor de lo mandado en su citada circular, y lo firmaron por ante mi de que, Certifico. Juan Rosello Jose Camps Juan Morey

Thomas Camps Antº Matas

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mes de Enero de

mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la sala de Ayuntamiento
Juan Roselló Alcalde Presidente, D. José Camps, D. Antonio Ferrag
D. Tomas Camps y D. Antonio Matas Regidores con asistencia de
Juan Morey Pror. Síndico y estando de este modo han tenido presente
circular del M. Y. S. Gefe Superior de esta Provincia de veinte y uno del
riente, la orden de que hace merito la misma y la circular de la Ecma.
Diputacion de veinte y dos de este mes, relativas á la eleccion parcial
un Diputado y un suplente en reemplazo de Don Rafael Trias, como
estensamente es dever en el Boletin oficial numero 1.392. En vista de lo
cual han acordado señalar y al efecto han señalado á este Comisto
para la reunion de los electores que tengan abien tomar parte en la
eleccion de que se trata; y que se haga saber á los electores de este di
trito y á los Alcaldes de Bañalbufar, Establiments y Valldemoza p
medio del estado periodico para su noticia y demas efectos consiguien
Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que, Certif

Juan Roselló José Camps Juan Morey
Tomas Camps Antº Matas

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los veinte y oc
dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en l
sala de Ayuntamiento Don Juan Roselló Alcalde Presidente, Don José
Camps, Don Antonio Ferragut, Don Tomas Camps y Don Antonio M
tas Regidores con asistencia de Don Juan Morey Pror. Síndico y estan
de este modo han tenido presente una solicitud presentada al Sor.
fe Superior Politico de esta Provincia por Don Miguel Trias Pro. su f
quince del corriente, y el decreto puesto por dicha autoridad en diez y o
del mismo pidiendo informe á esta Corporacion sobre la conducta po
tica y adhicion al lejitimo Govierno que felizmente nos rije. En v
ta de lo cual han acordado informar que el recurrente jamas ha d
do motibos para celar sobre su conducta y que en sus conversaciones s
pre se ha manifestado fiel y obediente al Govierno actual. Igualment

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

se ha tenido á la vista una solicitud presentada en veinte del que rije
al espresado Sor. Gefe Politico por Don Miguel Coll Pro. y el decreto dado
por la referida autoridad en veinte y dos último pidiendo sobre dicho Sacer-
dote igual informe. En vista de uno y otro se ha resuelto informar, que
el recurrente vino de Ecónomo á esta Villa en mil ocho cientos treinta y sie-
te y sin embargo de haver sesado en este destino en mil ocho cientos cua-
renta, con todo desde que fijó su residencia en esta poblacion no ha dado
motivos algunos para celar sobre su conducta politica; y que siempre se
ha manifestado adicto al actual Govierno. Por último se ha dado cuenta
de otra solicitud presentada en quince de este mes por el Pro. Don Juan Coll
á la consabida autoridad y del decreto dado por esta en veinte y cuatro
del mismo pidiendo informe sobre su conducta politica y adhicion al Go-
vierno que nos rije. En vista de lo cual han acordado informar, que dicho
Sacerdote fijó su residencia en esta Villa hace algunos años y que desde
entonces no ha dado motivos para celar sobre su conducta habiendose ma-
nifestado siempre fiel y obediente al Govierno que felizmente nos rije.
Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que, Certifico.
El enmendado en esta pag. lin. 3 que dice ,, pidiendo sobre dicho ,, valga.

Juan Roselló José Camps Juan Morey
Tomas Camps Antº Matas

El mismo dia mes y año; se remitieron informadas las tres instancias de q.e
hace merito el acta que antecede, en los mismos terminos que en ella se
espresan. Lo que noto por diligencia que firma el Sor. Presidente por an-
te mi de que, Certifico.

En

la Villa de Esporlas á los veinte y nueve dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Juan Roselló Alcalde Presidente, Don José Camps, Don Antonio Ferragut, Don Tomas Camps y Don Antonio Matas Regidores con asistencia de Don Juan Morey Pror Síndico y estando de este modo han resuelto y acordado, se prevenga á Bartolomé Esbert alias Vadell que inmediatamente haga entrega de la carniceria de esta Villa; para dar posesorio de ella al nuevo conductor Mateo Matas y Palmer de Franco; nombrando para llevar á efecto dicho posesorio y entrega, que se ejecutará previo el correspondiente inventario, al Sor Presidente. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que, Certifico. El enmendado lin. 6 de esta pag. que dice ,, á Bartolomé ,, valga.

Juan Roselló — José Camps — Juan Morey

Thomas Camps — Antº Matas

En la Villa de Esporlas dicho dia mes y año: en cumplimiento del auto que antecede se ha llamado á Bartolomé Esbert y apreciacia de los testigos que abajo se espresarán ha hecho formal entrega al Sor Alcalde Don Juan Roselló de la carniceria de que se trata, la que incontinenti ha sido entregada apresencia de los mismos testigos al nuevo conductor Mateo Matas de Franco con los enseres siguientes: tablado de madera de mediano mo: dos pilones de madera de mediano mo: una barra de las que sostienen el tablado con tres ganchos de hierro: otra barra parilera que está sobre dicho tablado con otros tres ganchos de hierro: tres barras fijadas á la paret con diez y seis ganchos de hierro y dos clavos de lo mismo: dos balanzas de mediano mo: un cortante viejo: diez pesas de hierro; una de tres libras carniceras; dos de libra carnicera cada una; otra de dos tercias carniceras; otra de media libra carnicera; otra de una tercia carnicera; otra de media tercia carnicera; otra de cuatro onzas carniceras; otra de tres

SELLO 4º 40 Ms — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

y la otra de dos. Por último se le ha hecho entrega de la puerta principal de dicha carniceria con su serrojo, llave y serradura; cuyos enseres se han entregado como queda dicho, al referido Matas y Palmer en cumplimiento del presedente auto y en virtud del pacto primero del albalan que obra al folio siete, bajo el cual se subastó y remató dicha carniceria; de cuyos enseres se ha dado por entregado el referido Matas y Palmer como igualmente de la suso dicha carniceria, siendo presentes por testigos al efecto requiridos Pedro Ribas Sacristan y Juan Baquer y por cuanto el antes espresado Matas y Palmer no sabe escrivir lo suscrive por él y á su ruego uno de los testigos quienes lo firman juntamente con su merced por ante mi de que, Certifico.

Juan Roselló

En la Villa de Esporlas á los treinta dias del mes de Enero de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Juan Roselló Alcalde Presidente, Don José Camps, Don Antonio Ferragut, Don Tomas Camps y Don Antonio Matas Regidores con asistencia de Don Juan Morey Pror Síndico y estando de este modo han tenido presente un oficio de la comision de la empresa del arriendo de sál en estas islas de veinte y dos del corriente para que se le proponga dos sujetos aptos para desempeñar el cargo de estanqueros en esta Villa. En vista del cual han acordado proponer, por lo que mira al estanco de la Villa nova á Ramon Vallespir y Torrandell de Bartolomé, y por

el de la Villa Vega á Bartolomé Pinto y Mercante de Juan, q
que se comunicará á la citada comision en virtud del citado oficio
que se unirá á este libro de actas. En seguida han tenido presente
Real instruccion de seis Julio de mil ocho cientos veinte y ocho so
bre la cobranza modo de proceder y responsabilidad de los ayun
tamientos en la recaudacion y pago de las contribuciones de cu
fijo, y como en ella se dispone se nombre anualmente un cobrad
depositario de los mismos han acordado nombrar por lo que mir
al presente año á Jayme Rosselló hijo de Don Juan y de Margarita
Verdú natural y vecino de esta Villa bajo los pactos y condiciones
siguientes.

Será de la obligacion del nombrado Rosselló el haver de recaud
las contribuciones de que se trata y demas que tenga á bien pone
á su cargo de este Cuerpo Municipal, con sugecion á la citada
instruccion; hacer los depositos y pagos en ella prevenidos, bajo
su responsabilidad.

Será de la obligacion del referido Rosselló el haver de contener
do el gasto de papel y demas que sea necesario para llevar á efecto
citada cobranza; á cuyo fin este Ayuntamiento, libre y espontan
mente le sede y comina el tanto por ciento que concede á los ayunt
mientos la consabida instruccion.

Será de la obligacion del susodicho Rosselló el haver de rendir cuen
tas á este Ayuntamiento luego que se le mande por acuerdo de la s
ma y de cumplir exactamente todo cuanto se le prevenga por mas
dato de este Cuerpo Municipal.

Por ultimo será de la obligacion del ante expresado Rosselló el ha
ver de afianzar idoneamente y á satisfaccion de este Ayuntamien
to las resultas y demas responsabilidades de las cobranzas ó cobranzas
que se pongan á su cargo. Y presente el repetido Rosselló, libre y esp
taneamente, Dijo: que aceptava y aceptó el cargo de cobrador en
terminos expresados y que se obligava como se obligó á cumplir
observar con toda puntualidad todo cuanto queda dicho y demas
se le mande previo acuerdo de esta Corporacion con respecto al ra
de que se trata, y lo firmó juntamente con los Señores arriba es

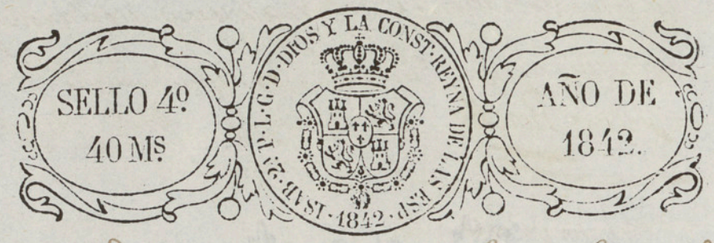

presados por ante mí de que, Certifico. Vlenmendado pag. 15 lin. 8 que
dice 19 aptos 22 valga Juan Rosselló José Campe
Thomas Campe
Juan Moxey Mtro Mayol
Jayme Rosselló

En la Villa de Esporlas dicho dia mes y año. Reunidos en la mis-
ma sala de Ayuntamiento SS. continuados en el acto que antecede, y estan-
do de este modo han tenido presente el oficio del Sor Administra-
dor Tesorero de la Sta Cruzada de esta Isla D. Martin Mayol de
primero del corriente, en virtud del cual han acordado comisionar
y al efecto han comisionado á Pedro Ribas y Rosselló de Pedro para
recibir de dicha Administracion las Bulas y sumarios de que ha-
bla el citado oficio, que se manda unir á este libro de actas. En
seguida han tenido presente una copia de la carta testamentaria
que en dos Diciembre de mil ocho cientos treinta y seis, otorgó Doña
Franca Caymari Viuda del Doctor en medecina Don Antonio
Feliu, hija de Don Juan y de Doña Maria Franca Noguero, en
poder de Don Juan Oliver y Moscaró Notario en la que se dis-
pone lo siguiente „ dejo á los pobres de la Villa de Esporlas cin-
co libras mallorquinas por una sola vez, las que se repartiran
por el Sor Cura parroco y por los individuos que compon
gan el Ayunt.o de esta dicha Villa al tiempo de su muerte „
Y como falleciese en nueve del corriente segun aparece al
final de la citada copia, se vé pertenecen á los SS. arriba expre
sados, el cumplido de la consabida repartition; por cuyo motivo
han acordado comisionar y al efecto han comisionado al
Sor Teniente, quien juntamente con el actual Economo de es-
ta parroquial Iglesia, cuydaran de percibir del heredero
de la Sa Caymari las cinco libras referidas, las mismas que
repartiran á las personas que consideren mas menesterosas.

en esta poblacion. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron ps
ante mi de que certifico.,, ayuntamiento los ,, lin. 2 malga
Juan Rosello Jose Camps Asr.e Matas

Juan Morey

En tres Febrero de mil ocho cientos cuarenta y dos. Los infrascritos h
nos reunido de Don Juan.co Ma Paquet las cinco libras que se expre
san en el auto que antecede, las mismas que hemos repartido á los
pobres mas indigentes de esta poblacion en la forma siguiente:
Doce sueldos seis dineros á Maria Sonny Escolana: seis sueld.s á Juan
am Morey ciego: igual cantidad á Rosa Cañellas Viuda Den Rosa
el Bo: una libra cuatro sueld.s á Juana Ma Rosello Bieletas: otro
sueld.s seis dineros á Jose Sbenia Cortezo: otros once sueld.s seis din.s á Bar
tolome Nadal Aseilla: otra igual suma á Maria Gallur: Des q
seis sueld.s á Margarita Vich Vda Den Alota; y otros seis sueld.s á Cat
alin de las Englayetas ad.s Ratifica. Lo que continuamos por diligen
cia para que en todo tiempo conste la indicada distribucion.
Juan Rosello Juan Casasnovas

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los seis dias de
mes de Febrero de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la Sala
de Ayuntamiento Don Juan Rosello Alcalde Presidente, Don Jose Ca
ps, Don Antonio Serraquet, Don Tomas Camps y Don Antonio Mat
con asistencia de Don Juan Morey Proc.r Sindico y estando de este mi
han tenido presente el oficio de la empresa del arriendo de Sal ó su
comision de la indicada empresa en estas islas de dos del corriente
aprovando la propuesta que se le hizo en treinta y uno del ano
rior de los dos Estanqueros que en él se expresan. En vista del cua
han acordado se haga saber dicho nombramiento de estanqueros
á los agraciados Ramon Vallespir y Bartolome Sintord ps

Empresa
DEL ARRIENDO DE SAL.
Comision
DE LAS ISLAS BALEARES.

17.

Por un ofo pasado á esta Comn por el Sr. Intendente, me he enterado de la instancia promovida por Nadal Vallespir y Gaspar Roca en que solicitan se les abone los gastos de conduccion de sal desde esta ciudad á sus estancos, renunciando un encargo si no se acuerda á su solicitud. Esta Comision no se halla facultada para conceder semejante abono, ni le parece tampoco justo porque todos los gastos que ocasione la venta del mencionado genero se deben satisfacer y van comprendidos en el abono del 6 p.o que se hace á los vendedores. Y en consecuencia he resuelto que V. á la mayor brevedad posible me proponga dos sugetos aptos para desempeñar el cargo de estanqueros, que merezcan

la confianza de ese ayunt.o, y nombrados que sean, quedará admitida la renuncia intentada por los referidos Vallespir y Roca, quienes deben continuar por ahora vendiendo sal hasta que queden nombrados sus remplazos, respecto de que el publico no puede ni debe carecer por un momento de un artículo tan necesario.

Dios gue á V. m.s a.s Palma 22 de Enero de 1842.

S. a. d. S. C.

Canet y Mugnerot

Sr. Alcalde y Ayuntam.to Constitucional de Esporlas.

18.

ADMINISTRACION
Tesorería
DE LA
SANTA CRUZADA
de Mallorca.

Circular.

Debiendo hacerse en el corriente año la publicacion de la Santa Bula en esta ciudad el domingo 30 del corriente en la capital, y el 6 del próximo febrero en los demas pueblos de la isla, arregladamente á lo mandado por S. M. y segun las ceremonias de costumbre; se lo aviso á V. para su conocimiento y para que con la debida anticipacion se presente en la Administracion de mi cargo para rendir la cuenta de la predicacion del año anterior, y recoger las Bulas y Sumarios del indulto apostólico de carnes que considere necesarios para repartir á los fieles de ese vecindario en la corriente, igualmente que un edicto espedido por el Escmo. Sr. Comisario general, para que el Cura párroco pueda hacerlo entender el dia de la publicacion á los fieles, á fin de que estén enterados de la próroga que su Santidad ha concedido por un año para poder comer carnes saludables en los dias en que ántes estaba prohibido, para lo que entregaré á V. el oficio de S. E. á fin de que el Rdo. Cura párroco, Ecónomo ó Vicario no oponga la menor dificultad en dicha publicacion.

Y del recibo de esta y de quedar enterado espero se servirá V. darme aviso para mi conocimiento y efectos que puedan convenir.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 1º de enero de 1842.

Martin Mayol

SS Alcaldes y Regidores del Ayunt.º Const.l de Esporlas

Al Ayuntamiento
Constitucional de la
Villa
de
Esporlas

19.

Empresa
DEL ARRIENDO DE SAL.

Comision
DE LAS ISLAS BALEARES.

Conforme esta Comision con la propuesta que V. hace en oficio de 31 de Enero ult.o para estanqueros de sal de esa villa en favor de Ramon Vallespir y Torrendell y de Bartolome Rintort y Morante, lo avisa á V. para su inteligencia y á fin de que se sirva prevenir á los interesados que con toda brevedad se presenten en esta oficina á recoger sus licencias para el libre ejercicio de sus funciones.

Dios gũe á V. m.s a.s Palma 2 de febrero de 1842.

S. a. d. S. C.

Carnety Mugnerot

Sr. Alcalde y Ayunt.o Constitucional de Esporlas.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

su noticia y demas efectos prevenidos en el citado oficio que se manda unir á este libro de actas. En seguida se ha dado cuenta de la circular de la Escma Diputacion de veinte y nueve Enero último inserta en el Boletin oficial nº. 1.396 relativa á la presentacion de estados, de nacidos, casados y muertos durante todo el proccimo pasado año. En vista de lo cual han acordado su cumplimiento. En seguida han tenido presente la orden de la Direccion General de arbitrios de amortizacion de ocho Enero último inserta en el citado Boletin oficial, y las prevenciones que hace la Yntendencia de esta Provincia al tiempo de circularla en veinte y nueve del mismo mes y año, relativa á la baja que deve darse á la contribucion de frutos civiles por los motibos que en dicha orden se expresan. En vista de la cual han acordado se consulte á la Yntendencia, si le parece conforme que la indicada baja se haga con presencia del cuaderno cobratorio y de las relaciones presentadas por los interesados que obra en la Contaduria de Rentas, ó si dicha baja deve hacerse á solicitud de los interesados como se ha hecho hasta aqui. Asi lo resolvieron acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico. Juan Rosello — Jose Campos — Juan Morey

En la Villa de Esporlas dicho dia mes y año. Reunidos en la misma Sala de Ayuntamiento los SS. continuados en el acta que antecede han tenido presente la solicitud presen-

tada en veinte del anterior por el Sor. Ecónomo de esta Pa-
roquial Yglesia Don Juan Casasnovas al Sor. Gefe Superior
Político de esta Provincia pidiendole certificacion sobre su condu-
cta política y adhecion al actual Gobierno y en decreto dado por
dicha Autoridad pidiendo informe á este Ayuntamiento su fe-
cha veinte y ocho del mismo mes y año; en vista de lo cual ha
acordado informar que él recurrente desde que reside en esta Vi-
lla no ha dado motivos algunos para celar sobre su conducta
política, y en orden á lo demas siempre se ha manifestado
muy adicto al legítimo Gobierno que felizmente nos rige. Y lo
firmaron por ante mí de que, Certifico.

Juan Rosello Jose Camps Juan Morey

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los
veinte dias del mes de Febrero de mil ocho cientos cuarenta
y dos. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento, Don Juan
Rosello Alcalde Presidente, Don José Camps, Don Antonio
Ferragut, Don Tomas Camps, y Don Antonio Matas Re-
gidores con asistencia de Don Juan Morey Prôr. Síndico y
estando de este modo han tenido presente la circular del Sor.
Gefe Superior Político de esta Provincia de treinta y uno de
ciembre del año último inserta en el Boletin oficial nº. 133
relativa á montes y dehesas, y como en esta Villa no hay
ninguno de los comprendidos en dicha circular, han acor-
dado que así se manifieste á dicha Autoridad. Y lo firma-
ron de que Certifico. Jose Camps Juan Morey
Juan Rosello

En la Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mis-
mo mes y año. Reunidos en la Sala de Ayunt.º los S.S. con

Empresa
DEL ARRIENDO DE SAL.

Comision
DE LAS ISLAS BALEARES.

Hallandose prevenido por cir-
cular de la Intend.ª de esta Prov.ª
de 8. de Feb.º de 1836 que en
todas las Villas y lugares
en donde no hay alfolí de
cuenta de la Hacienda
pública, puedan los estangue-
ros vender la libra de Sal
gruesa al respecto de cinco
dobleros en lugar de los
cuatro que señala la tari-
fa; lo aviso á V. para
su intelig.ª y demas fines
consiguientes, puesto que
la empresa ha entrado
en el arriendo bajo las
mismas condiciones que
regian cuando aquella

administraba esta renta.

Dios gue. á V. m. a.

Palma 22 Febrero de 1842.

P. A. D. S. C.

Canuty Mugner

Sr. Alcalde y Ayuntam.to Const.l de Esporlas.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

tinuados en el acta que antecede han tenido presente el oficio de la comision de la empresa del arriendo de sál en estas islas de veinte y dos del que rije para que dicho género se venda en este pueblo con arreglo á la circular de la Yntend.ª que en el se espresa; y como dha circular no aparece en el Boletin oficial como era consecuente, han acordado que se acuda á la referida Yntend.ª para que se digne facilitar una copia de ella afin de poder determinar, segun su contenido, lo conveniente en favor de estos vecinos. Y lo firmaron de que Certifico.

Juan Rosello — Jose Campe — Juan Morey

En la Villa de Esporlas á los trece dias del mes de Marzo de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la misma Sala de Ayt.º los SS. continuados en el acta que antecede han tenido presente una copia de la escritura que en cuatro del anterior otorgó afavor de este Ayt.º Don Fran.co M.a Poquet dueño del predio Son Trias del terreno que en el dia sirve de cementerio rural en esta poblacion, y han acordado que se una á este libro de actas. En seguida han tenido presente un oficio de la Yntend.ª de diez del corriente para que se satisfaga en Tesoreria lo que se adeuda por el veinte porciento de propios; y han acordado su cumplimiento. Acto continuo han tenido en consideracion que el sueldo que disfruta el infrascrito Secretario no es suficiente para atender á los cumplicados trabajos puestos á su cuydado por cuyo moti

vo han determinado solicitar el aumento de ocho cientos r.
al año atento á las razones espuestas en la solicitud que
obra en el libro registro numero veinte y uno. Por último
han acordado formar y al efecto han formado el presupu-
esto de gastos de este año en la forma siguiente — su
eldos — por el del Secretario, mil siete cientos reales.
Por el del oficial sache, cuatro cientos ochenta. Por el
del medico, quinientos. Por el del Cirujano cuatro cientos
Por el del maestro de primeras letras mil ciento por el de
la maestra de niñas, ciento veinte y cinco. — Censos —
Por los que se prestan á Pedro Miguel Alberti Vivas y Bor-
guñy ciento setenta y tres reales veinte y cuatro maravedis.
Gastos estraordinarios — Por el cartero ochenta reales. Para la
suscripcion al Boletin oficial cincuenta y tres. Para el de ins-
truccion publica treinta. Para el del genio de la libertad no-
venta y seis. Para gastos de escritorio dos cientos cuarenta.
Por el 20 p% de propios y 5 p% de arbitrios municipales cor-
respondientes al año último quinientos veinte. Por el haver
de un real von diario señalado á la Viuda Ma. Ana Bosch
madre del quinto por esta Villa Rafael Emenat de Jose, tres
cientos sesenta y seis. Por los derechos correspondientes al Noto.
Don Jayme Brotad para la busca y nota de seis cientas sesenta
y cuatro denuncias de fincas cabrevadas en la Curia de la por-
cion temporal, seis cientos sesenta y cuatro. Por varias impresio-
nes en la imprenta de Don Pedro José Gelabert, ciento veinte. Por
varios trabajos prestados en la Secretaria por Don Juan
Baquer cuatro cientos. Por gastos estraordinarios é imprevis-
tos dos mil quinientos. De la total suma deven rebajar-
se tres cientos treinta reales seis maravedis producto de propios y
corral comun, y queda un déficit de nueve mil dos cientos diez y
siete r.s diez y ocho m.s Y lo firmaron de que Certifico.

Juan Rosello — Jose Campo — Juan Morey

SELLO 2º 8 Rs. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

En la Villa de Esporlas Isla de Mallorca, á los
Cuatro dias del mes de Febrero del año Mil o-
chocientos cuarenta y dos. Ante mi el Escriba-
no Notario Publico de los Reynos de Su Mages-
tad y testigos infrascritos, constituido per-
sonalmente Don Francisco María Poquet, hi-
jo de Don Francisco y de Doña María Teresa de Ro-
zas consortes vivientes, natural y vecino
de la ciudad de Palma, por mi conocido; dijo: Que
por fallecimiento de Doña Francisca Caymá-
ri viuda de Don Antonio Trias su tia, ha he-
redado y se halla en pleno y legitimo pose-
sorio del predio son Trias, sito en el termi-
no de esta villa; de cuyo Predio se adjudijó
al Ayuntamiento Constitucional de la mis-
ma en la Epoca del año doce, por medio
legal forzoso, Una Porcion de tierra de per-
tenencias de dicho Predio del cual era due-
ño entonces Don Juan Bautista Trias Cu-
ñado de la indicada Doña Francisca Caymá-
ri, con obligacion de satisfacer la can-
tidad de ochenta y cinco libras de esta mo-
neda en que fue tasada debidamente dicha
Porcion de tierra, que havia de ocuparse
y se ocupó en efecto para la construccion
del Cementerio rural de esta misma villa;
cuyo Ayuntamiento Constitucional si bien
no satisfizo por entonces la indicada su-
ma de ochenta y cinco libras, lo verificó sin
embargo en el año Mil ochocientos cua-
renta y uno, pagandolas y entregando-
las á la mencionada Doña Francisca Cay-
mari, en diez del mes de Octubre. Por tanto,
y haviendo llegado el caso de otorgar á favor
del citado Ayuntamiento la correspondiente
escritura de transpaso de dicha Porcion de
tierra; libre y espontaneamente y como mas

haya lugar en derecho, cenirorado del que en este caso le compete, Cede como de echo fue cedida ya por sus antecesores, con plenitud de derecho y absoluta translacion de dominio, á favor del referido Ayuntamiento Constitucional de esta villa, ausente al otorgamiento de esta escritura, pero como presente, la indicada Porcion de tierra ahora Cementerio rural de la misma, para que en su virtud pueda poseherla quieta y pacificamente en todo tiempo, destinada como esta al objeto expresado. Declara segun va dicho que la enunciada su tia Doña Francisca Caymari, recibió del indicado Ayuntamiento en el señalado dia mes y año, la indicada suma de ochenta y cinco libras valor justo en capital de la Porcion de tierra de que se trata. Promete por si y los suyos no pedir ni reclamar jamas otra cosa alguna por dicha razon, abdicando al efecto todo y cualquier derecho, que ahora y en lo futuro pudiese corresponderle al Señor Otorgante sobre dicha Porcion de tierra, con cualquier causa titulo ó motivo; é imponiendose el mas solemne y perpetuo silencio á la estabilidad y firmeza de esta escritura, obligando sus bienes presentes y futuros, renuncia toda las leyes fueros y beneficios de su favor con la que prohibe la general renunciacion de toda ella; y sometiendose á las Justicias competentes, para que se sirvan compelente á su puntual observancia y cumplimiento, como si fuese sentencia definitiva pasada en juzgado y consentida que pide la Ley. Y yo el Notario recepton de este instrumento publico advierto al Señor Otorgante, que se ha de tomar razon de él en el Oficio de Hipotecas del Partido de Palma dentro treinta dias, sin cuyo requisito á que ha de preceder el pago del derecho señalado en el Real decreto de treinta y uno diciembre de mil ochocientos veinte y nueve, no tendrá valor ni efecto. Asi lo otorgó y firmó dicho Don Francisco Mariá Roque siendo testigos al objeto requiridos, Don Juan Bautista Pedro Francisco y Don Bartolome Mir y Cotí vecinos de esta villa; de todo lo cual doy fé. Francisco Mariá Roque. Ante mi. Bernardo Togores Notario.

Y yo D. Bernardo Togores Escribano de su Magestad, Notario Publico de Juzgado, la escribo en este pliego papel del Real sello segundo, conforme su original que en el del cuarto obra en mi Protocolo de que doy fé, y signé y firmé en la referida villa de Esporlas á los principios dia mes y año de su otorgamiento. = Recibe = enmendado lin. 36. pag 2. Valgo.

Bernardo Togores Rod.

Tomose razon al folio 67 del corriente libro de Hipotecas de la Villa de Esporlas del Partido de Palma á 1 de Marzo de 1842 quedando satisfecho el derecho á la Nacion.

Dr. Pedro Ramis.
Rafael Rosselló Contador.

Sale papel de origen y copia y derecho Dos = 2a 398 = a 6

SELLO 4º 40 Mrs — AÑO DE 1842.

En la Villa de Esporlas á los veinte dias del mes de Mar zo de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la Sa la de Ayuntamiento Don Juan Rosello Alcalde Presiden te, Don José Campos, Don Antonio Serragut, Don Tomas Campos, y Don Antonio Matay Regidores con existencia de Don Juan Morey Pror Sindico y estando de este modo han tenido presente el oficio de la Subdelegacion de me dicina y cirujia del partido de Palma de catorce del corriente y la Real orden de que hace merito el mismo inserta en el Boletin oficial numero 1410 pag. 227 en vista de la cual han acordado su cumplimiento, mandan do dem mismo tiempo el que sea noten en el libro regis tro de este año los titulos de los profesores asalariados por este Ayuntamiento por ser los unicos que resi den en este distrito, pasandose á la referida Subdele gacion la nota que reclama en su citado oficio. Y lo firmaron por ante mi de que Certifico.

Juan Rosello Jose Campos Juan Morey

En la propia Villa de Esporlas á los veinte y siete dias del mismo mes y año. Reunidos en las Salas de Ayunta miento los S.S. continuados en el acta que antecede, han tenido presente la liquidacion del fondo suplementario formada por la contaduria de Rentas de esta Provincia en la que aparece deberse entregar al Ayuntamiento de Bañalbufar cuarenta libras siete sueldos y dos di-

neros y al de Establiments ochenta y nueve libras catorce sueldos y un dinero que previene la Yntendencia de estas Islas previene entregar sin demora alguna á los espresados Ayuntamientos, segun su oficio con el que acompaña la consabida liquidacion; y como el Ayuntamiento de Bañalbufar, previo ajuste de cuentas, esté adeudando á los fondos de propios y arbitrios de esta Villa la cantidad de noventa y cuatro libras once sueldos y once dineros y el de Establiments cuarenta y nueve un sueldo y cuatro dineros por contribuciones municipales, han acordado que se acuda á la Ecsma Diputacion para que se sirva condenarles al pago que respectivamente adeudan. Por último han tenido presente la circular de la Yntendencia de estas Islas de diez y ocho del que rije relativa á que se forme y se le remite un estado comprensivo del pueblo matriz y sus sufraganeos separadamente; con espresion del numero de vecinos; del partido judicial á que pertenecen; capital de la riqueza del pueblo, sobre que gira el repartimiento de la talla Real; y tanto por ciento á que sale el mismo repartimiento; como igualmente de la riqueza que es gravada por la contribucion de paja y utencilios, asi en la parte territorial y pecuaria como en la industrial y mercantil, con espresion del tanto por ciento á que sale la misma contribucion. En su vista han acordado su cumplimiento espresandose por pueblo matriz el pueblo de Esporlas sin sufragáneos algunos; que su numero de vecinos es el de cuatro cientos cuarenta y nueve; que dicho pueblo pertenece al partido juicial de Palma; que el capital de riqueza por el cual se gira el repartimiento de talla Real es el de sesenta y seis mil ocho cientas ochenta y cuatro libras, y que sale á cuatro sueldos y dos dineros por ciento. Que la riqueza gravada por la contribucion de paja y utencilios es la misma arriba espresa-

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

da que se dividirá en la forma siguiente; cincuenta y dos mil noventa y una libras á que asciende la parte territorial y pecuaria; once mil ciento noventa y ocho la industrial, y tres mil quinientas noventa y cinco la mercantil, y que sale á tres sueldos y seis dineros por ciento. Y lo firmaron por ante mi de que, Certifico.

Juan Rosello — Jose Campos — Juan Morey

En la Villa de Esporlas á los veinte y ocho dias del mismo mes y año, sea devuelto contestada en los mismos terminos acordados en el acta que antecede la circular de la Yntendencia de diez y ocho del corriente de que hace merito el mismo auto, con el correspondiente oficio de remision y Certifico.

En la Villa de Esporlas á los treinta y un dias del mismo mes y año. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Juan Roselló Alcalde Presidente; Don José Campos, Don Antonio Ferragut, Don Tomas Campos y Don Antonio Matas Regidores con asistencia de Don Juan Morey Pror Sindico y estando de este modo han tenido presente la circular del Sor Gefe Superior Politico de esta Provincia de catorce del anterior inserta en el Boletin numero 1.402 y la de que hace mérito la misma inserta en el numero 1.387. en las cuales se dispone que las municipalidades cuyden

de renovar y satisfacer el importe de la suscripcion al Boletin oficial de instruccion pública. En su vista han acordado su cumplimiento y para ello han comisionado al Sor. Alcalde Presidente para la suscripcion de nuevo del citado periódico el cual deverá satisfacer el importe de suscripcion al tenor de lo mandado. Tambien han tenido presente la circular de doce Febrero último inserta en el mismo Boletin oficial nº. 1.402. relativa á que se remita á dicha Autoridad una relacion de todas las obras públicas que se hayan hecho en todo el espresado año, estendida con toda claridad y distincion con espresion por separado del coste de cada una de ellas, espresandose los caminos vecinales y de traveria que se hayan construido ó recompuesto durante el citado año con inclusion del numero de varas en cada uno y el coste con separacion. En su vista han acordado su cumplimiento. Igualmente han tenido presente la circular de la M. Y. Junta auxiliar ejecutiva de caminos de esta isla relativa á que se le diga la actual existencia de los fondos que se recaudan con el nombre de puentes, fuentes y caminos con lo demas que contiene. En su vista han acordado que se manifieste á dicha Corporacion, que si los productos del impuesto á que hace referencia su citada circular son los mismos que establece la sentencia del Abad Dº. Arles, no obran fondos algunos en poder de esta Corporacion; porque las modicas cantidades que se recaudan bajo el nombre de partit, son los seis dineros q. establece el articulo nono de la concordia celebrada en diez y nueve Enero de mil seis cientos noventa y seis aprovada por el Sor. Rey Don Carlos segundo en veinte y nueve de Agosto del mismo año, de cuyos productos se ha rendido cuenta anualmente segun es dever en las de propios y arbitrios de esta Villa; por cuyo motivo opina este Ayuntamiento que en nada le comprende la citada circular. Tam-

SELLO 4º. 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

bien han tenido á la vista la circular de la Exma. Diputacion de estas islas de catorce del mismo Febrero inserta en dicho Boletin oficial relativa á que se verifique en la Depositaria de dicha Corporacion el pago de la contribucion impuesta sobre los carros de rueda llena; y como en este distrito no hay ninguno, han acordado que así se manifieste á dicha Autoridad. Asi mismo han tenido presente la circular de la comision de la empresa del arriendo de sal en estas islas relativa á que dicho género se venda á razon de cinco dobleros la libra en lugar de los cuatro que señala la tarifa fundandose en la circular de la Yntendencia que en ella se cita. Tambien han tenido á la vista el oficio de la propia Yntendencia de diez del corriente contestativo al que se le dirigio en veinte y siete del anterior y los documentos que acompañan, que se mandan unir á este libro de Actas. En vista de los cuales, y mediante á que en el dia hay sujetos idóneos en esta poblacion que convienen á vender dicho género con sugecion á la citada tarifa, han acordado que se acuda á la misma Yntendª. esponiendole esta poderosa razon, para que hecho cargo de ella, se sirva disponer que el referido género precisamente se haya de vender en esta Villa al respecto de cuatro dobleros por libra como esta demarcado en la mencionada tarifa, mayormente cuando los actuales estanqueros admitieron dicho encargo bajo el precio referido. Tambien han tenido presente la circular del M. Y. S. Gefe Superior Politico de estas islas de siete del corriente inserta en el Boletin numº. 1.411. encargando sea atendido el Clero parroquial y Seminario en todas las Provincias. En su vista han acordado

su cumplimiento, y que se active la cobranza de la contribucion de culto y clero repartiendose como esta mandado por el capital de riqueza que se designó en sesion de veinte y tres Enero último el cupo correspondiente á esta Villa por riqueza comercial é industrial; en cantidad de dos cientos noventa y nueve reales. Y lo firmaron de que Certifico.

Juan Rosello Jose Camps Juan Morey

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los seis dias del mes de Abril de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Juan Rosello Alcalde Presidente, Don José Camps, D. Antonio Ferragut, Don Tomás Camps y D. Ant.º Matas Regidores; con asistencia de Don Juan Morey Procurador Sindico, y estando de este modo han tenido presente el oficio del Ayuntamiento constitucional de Establiments de tres del corriente para que se señale dia y hora para entregar á dha. Corporacion la parte del fondo Suplementario que le corresponde en virtud de la liquidacion practicada por la Contaduria de Rentas en catorce del anterior. En su vista han acordado que se acuda al Sr. Intendente de esta Provincia manifestandole que el Pueblo de Bañalbufar previo ajuste de cuentas, se halla adeudando á los fondos de propios y arbitrios de esta Villa la cantidad de noventa y cuatro libras once sueldos y once dineros y el de Establiments cuarenta y nueve libras un sueldo y cuatro dineros por dicha razon. Que en veinte y nueve del anterior se acudio á la Ecma. Diputacion de estas Islas para que se dignase condenarles

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

al pago de las consabidas cantidades. Y por ultimo, que una buena parte del fondo suplementario se halla en primeros contribuyentes y de estos algunos vecinos de Bañalbufar y Establiments que por razon de la separacion de Pueblos no se ha podido aun recaudar; suplicandole como es consecuente la suspension de los referidos pagos hasta que la Ecma. Diputacion haya determinado lo conveniente sobre el particular, y que obligue á los Ayuntamientos de Bañalbufar y Establiments á la recaudacion de lo que respectivamente adeudan sus vecinos por contribuciones nacionales, previa relacion exacta que de ellos se les facilite por esta Municipalidad. Y lo firmaron por ante mi de que Certifico.

Juan Rosello Juan Morey

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los veinte dias del mismo mes y año. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento los S.S. continuados en el acta que antecede, han tenido presente el oficio del Ayuntamiento constitucional de Establim.s de diez y siete del corriente, en vista del cual han acordado que se manifieste á dicha Corporacion, que apesar de conformarse este Ayuntamiento con la liquidacion ó sea reparticion del fondo Suplementario practicada por la Contaduria de Rentas en catorce del anterior, se acudio no obstante en seis del que rige al Sr. Intendente de

esta Provincia esponiendole varias poderosas razones para no llevar á efecto la parte correspondiente á dicho Pueblo hasta que se hayan solventado por dicha autoridad; y como no se haya recibido comunicacion alguna sobre el particular solamente conviene á pagar en pago y aumento de la cantidad que reclama en su consabido oficio, la partida de veinte libras. Y lo firmaron por ante mi de que Certifico.

Juan Rosello — Juan Morey

En la Villa de Esporlas de la Provincia de Mallorca á los quinse dias del mes de mayo de mil ocho cientos cuarenta y dos. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Juan Rosello Alcalde Presidente, Don José Camps, Don Antonio Ferraguti, Don Tomás Camps y Don Antonio Matas Regidores; con asistencia de Don Juan Morey Prov.l Sindico y estando de este modo han tenido presente el mal estado en que se hallan las calles públicas de esta Villa principalmente la de la Vila nova que apenas se puede transitar por ella; y como sea de la mayor urgencia su recomposicion, han determinado que se proceda á ello sin demora alguna, y para atender á sus indispensables gastos han acordado exigir el reparto que establece el articulo treinta y tres de la ley de tres febrero mil ocho cientos veinte y tres, y para el acuerdo prevenido han señalado el Domingo proximo venidero, lo que se hará saber al público al tenor de lo mandado. En

INTENDENCIA
DE
las Baleares.

29.

La contestación mas adecuada al oficio de esa municipalidad, de 27 del actual, es la remisión de la copia del que dirijió á esta Intendencia en 24 Marzo de 1836, y ejemplar de la circular de 4 del mismo, que adjunta incluyo.

Dios gue. á V. m.s a.s
Palma 10 Marzo 1842
P. A.

Joaquin Martinez

Sr. Alcalde y Ayuntam.to constitucional de Esporlas.

INTENDENCIA

de la provincia

de Mallorca.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Intendencia algunos Ayuntamientos de la Isla en solicitud de que se abasteciera de sal á sus vecindarios respectivos mediante que los estanqueros que debian hacerlo se negaban á pretesto de que la retribucion del seis por ciento no les indemnizaba de los gastos de conduccion y desperdicios del género, acordó mi antecesor prévia la instruccion del oportuno espediente que los salmeros pudieran vender la sal al por menor á cinco dobleros la libra en lugar de los cuatro señalados en la tarifa, esceptuando de esta regla los pueblos donde la Real Hacienda tiene almacenes de sal ó alfolíes establecidos. Bajo de este concepto fueron comunicadas las órdenes á los Ayuntamientos á fin de que lo hicieran saber á los estanqueros y diesen cuenta de las faltas que notasen para poderlos remover ó corregir la omision; pero noticioso yo que lejos de haber llenado esta disposicion el deseo de los vecinos ha causado en algunos cierto descontento; me ha parecido conveniente dirijirme á V. para que enterado de todo se sirva manifestarme si efectivamente se ha notado en esa villa alguna queja sobre el particular, y si en concepto de ese Ayuntamiento debe seguir ó anularse la referida disposicion, dejando la venta de sal al por menor en los términos que antes se hallaba, pues procuro el bienestar de los pueblos,

y no perdonaré medio de cuantos esten al alcance de mi arbitrio para demostrarles de un modo positivo los beneficios que deben á las benignas miras del actual é ilustrado Gobierno de S. M. la REINA *nuestra Señora.*

Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 *de Marzo de* 1836.

José María Bremon

Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

INTENDENCIA

DE

Las Baleares.

Ayuntamiento de esta villa de Esporlas = M. P. S. = Ninguna queja se ha producido por parte de los vecinos de esta villa y su distrito, acerca del valor que se dió á la sal á principio del año; pues antes bien han demostrado gusto y aprobación de esta medida, supuesto de entregarles la libra de sal completa por el valor que se le ha fijado; lo que en el año último se observaron algunas quejas sobre este particular, cuando las mas veces no había ninguno de los vecinos de esta Villa; y por lo mismo en el concepto de esta municipalidad no debe anularse esta disposición, mientras no se

dé por la autoridad competente la facultad de su libre la venta de dho. genero en esta Esta = Dios gue. á V. S. m.s a.s Esporlas 2.o Mayo de 1836 = Jayme Tavarez Alcalde = Por acuerdo del Ayuntam.to = Bartolomé Mir y Coll. Sec.o = M. Y. S. Intend.te de esta Prov.a de Mallorca.

Es copia
S. A.
Martinez

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

seguida se ha hecho presente por Don Antonio Ferragut la necesidad que habia de atender á las reclamaciones que continuamente se presentan en voz contra el Dor. en medicina Don Miguel Togores y contra el facultativo de cirugia Don Fran.co Tomás por no asistir á los enfermos de su clase respectiva como corresponde, principalmente el primero que de algunos años á esta parte los deja abandonados, sin duda, en desprecio de las amonestaciones que se le hicieron por los S.S. Alcaldes constitucionales de esta Villa en mil ocho cientos cuarenta y mil ocho cientos cuarenta y uno. Enterados los demas S.S. de lo manifestado por Ferragut han acordado, que se proceda gobernativamente á la sumaria informacion de los hechos de que se trata con respecto á las faltas de Togores y en cuanto al facultativo Tomás, supuesto de no residir en esta Villa y sí en la de Establiment, suspendase el pago del sueldo que disfruta mediante la contrata que se hizo con dicho facultativo en mil ocho cientos treinta y ocho, la misma que se declara sin efecto desde hoy en adelante. Asi lo resolvieron, acordaron y firmaron por ante mi de que Certifico. El emendado pagina anterior linia dos que dice „ quinse „ y el de esta pag. lin. 8 q.e dice „ los „ valga.

Juan Rosello — Jose Camps — Ant.o Moros

Juan Morey — Thomas Camps

Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Srio.

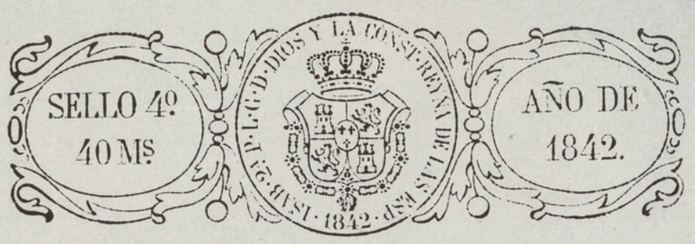

SELLO 4º
40 Ms

ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. · 1842 ·

AÑO DE
1842.

Dia 7 feb.º 1842. Seb.n Sanoguera me ha traido de la casa de Vitinga 24 pliegos de papel sello 4.º que se debe

Exportados

Año 1813.

Libro de Actas del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa principiado en 16 Julio de 1813.

JUNTA SUPREMA
DE
SALVACION
de las islas
Baleares.

CIRCULAR.

Instalada esta Junta á consecuencia del pronunciamiento verificado en esta capital con las autoridades, milicia nacional y cuerpos de la guarnicion, es su primer deber ecsigir de todas las autoridades y corporaciones de la provincia su reconocimiento y franca adhesion á la causa nacional promulgada en esta ciudad y en cuasi todas las provincias del reino. Con este motivo se dirige la Junta á esa Corporacion, esperando me manifestará á correo seguido su reconocimiento y adhesion á tan heróico como patriótico alzamiento, y la de todas sus dependencias.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 *de julio de* 1843.

V. P.

Gabriel de Pasos

Por acuerdo de la Junta
EL VOCAL SECRETARIO
Nicolas Ripoll

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Esporlas.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

En la Villa de Esporlas provincia de Mallorca á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de ayuntamiento Don Antonio Llado Alcalde Presidente, Don Tomás Camps, Don Antonio Matas y Don Antonio Arbona Regidores; con asistencia de Don Gabriel Tomás Pror. Sindico, y estando de este modo han tenido presente las circulares de la Exma. Junta Suprema de Salvacion de estas islas Baleares de doce y trece del corriente y el Boletin oficial de la propia Junta del citado dia doce num.º 5.º, en vista de las cuales han acordado reconocer en un todo á dicha Junta, adheriendose francamente á la causa nacional promulgada en Palma y en otras Provincias en estos últimos dias. Han acordado que se haga notorio al publico de esta Villa el contenido del citado Boletin oficial y el de las circulares sobre dichas. Han acordado el pago de las contribuciones de cuota fixa con sugecion á lo dispuesto por dicha Junta, pasandose la correspondiente cédula á cada uno de los contribuyentes deudores por la de frutos civiles, y con respecto á la de talla, paja utensilio y sus recargos, se haga saber al publico de esta Villa por medio de pregon; y fecho se dé cuenta á la espresada Junta de todo lo acordado. Y lo firmaron de Certifico. Antonio Llado. Grabriel Tomas

Tomas Camps — Antº Matas — Antonio Arbona

Ante mi. Bartolomé Mir y Coll Srio.

En

la Yeguada Villa dicho dia mes y año: por medio de Sebastian Sanoguera se ha hecho saber al pueblo de esta Villa por medio de Pregon, el contenido del Boletin y circular de que hace mension el auto que antecede. Igualmente se ha hecho saber el contenido del citado auto con respecto al pago de contribuciones. Lo que se noto por diligencia que firma Sanoguera de que Certifico.

Sebastian Sanoguera — Ante mi.
Bartolomé Mir y Coll Secr.

En la Yeguada Villa, dicho dia, mes y año: Reunido en esta misma Sala de Ayuntamiento los Señores continuado en el acta que antecede, han acordado, que se manifiesten á la Excma. Junta Suprema de Salvacion el reconocimiento y demas acordado en el acta que antecede, se le diga haber causado á este vecindario el mayor placer, la noticia del alzamiento que se ha proclamado en esta Provincia. Y lo firmaron por ante mí de que Certifico.

Gabriel Thomas — Antonio Aubona
Antonio Llado. Thomas Campins
Mariano Matas
Ante mí.
Bartolomé Mir y Coll Secr.

En la Villa de Esporlas Provincia de Mallorca á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Antonio Llado Alcalde Presidente, D. Tomás Campins, D. Antonio Matas, D. Vicente Nadal y Don Antonio Aubona Regidores; con asistencia de Don Gabriel Tomás Sindico y estando de este modo han tenido presente el oficio de la Excma. Diputacion de estas islas de diez y seis del corriente, en vista del cual han acordado subscribirse al Diario Constitucional que se redacta en la imprenta de Don Felipe Guasp. Han acordado que se publique y fije en el lugar público y de costumbre, el edicto del Sor. Administrador Principal de bienes nacionales de estas islas de diez y ocho del corriente y hecho se contente de haberse cumplido. Han acordado aumentar la Milicia Nacional de esta Villa en cumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Junta Suprema de Salvacion de estas islas en circular de diez y siete del corriente. Por último han acordado, que se anuncien al público de esta Villa el escrito del Sor. Gefe Superior Politico de esta Provincia y el de la expresada Excma. Diputacion de estas islas. Y lo firmaron de que Certifico.

Antonio Llado. Mariano Matas
Antonio Aubona — Vicente Nadal
Thomas Campins

SELLO 4º 40 Mrs · AÑO DE 1843. · 1843 · 1843 · 1843

Diputacion de estas islas, por medio de Sebastian Sanoguera y de su relacion. Lo continuo por diligencia que firma el mismo Sanoguera por ante mí de que certifico.

En la propia Villa de Esporlas á los veinte y cuatro dias del mismo mes y año, se pasó el oportuno aviso al Sor. Don Felipe Guasp para la suscripcion de que se trata. Lo q.e noto por diligencia que firma el Sor. Presidente por haver pasado el aviso de que se trata, por ante mí de que certifico.

Llado.

En la Villa de Esporlas á los treinta dias del mismo mes y año. Reunidos en la misma sala de ayuntamiento los Señores continuados en el acta que antecede y estando de este modo se ha presentado Don Bernardo Togores Notario como comisionado de Fran.co Ferrá manifestando que en estos ultimos dias se condujo un tocino propio de Ferrá en el corral comun de esta villa exigiendole cinco sueldos por los dros. del corralero y del conductor del animal en el establecimiento, pretendiendo que al tenor de las ordenanzas vigentes no pueden obligar á Ferrá mas q.e al pago de dos sueldos seis dineros correspondientes al conductor del animal, suplicando á dichos Señores que se tome

JUNTA SUPREMA DE SALVACION

de las Baleares.

CIRCULAR.

Al aceptar los individuos de esta Junta suprema de Salvacion el espinoso encargo que sobre ella pesa, contaron con vuestra eficaz cooperacion. Ecsaustos cual se hallan los fondos de la provincia, urge reunir algunos, porque perentorias y muy sagradas son las obligaciones que tiene que cubrir. Los dos primeros trimestres de las contribuciones de cuota fija han vencido ya, por otra parte ha cesado el motivo que pudo retraer á muchos de satisfacer sus cuotas, pues que verificado el pronunciamiento á favor de la causa nacional, no hay peligro de que se declaren ilegítimos los pagos; ántes al contrario no solo es indudable que serán abonadas, sinó que adelantando los contribuyentes sus respectivos contingentes, aun ántes del vencimiento, secundarán eficazmente la consolidacion del nuevo Gobierno y merecerán su gratitud. Estrechada pues la Junta por tan apremiante necesidad, ha acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los contribuyentes por contribuciones de cuota fija que no hayan satisfecho los dos primeros trimestres, lo verificarán dentro el preciso término de seis dias, siendo estos pagos admisibles á buena cuenta de las contribuciones que decretarán las Córtes.

Art. 2.º No permitiendo la premura del tiempo y escasez del erario aguardar la formacion de los libros cobratorios y reparto de cédulas espectantes á los que en Palma contribuyen por la riqueza industrial, se presentarán estos con los recibos del año anterior, si los conservaron, á verificar el pago de una mitad del cupo que entónces les correspondió, la que se tendrá en cuenta al exigírseles los dos últimos trimestres.

Art. 3.º Estando para vencer el tercer trimestre de dichas contribuciones, y habiendo hallado la Junta ya distribuida gran parte del producto de los dos primeros, invita á los contribuyentes á que dentro el mismo plazo señalado se sirvan adelantarle.

Casas consistoriales de Palma 13 de julio de 1843.

PRESIDENTE

El Mariscal de la Union de Cuba

Nicolas Ripoll
Vocal Srio.

Sr. Alcalde y Ayunt.o Const.l de Esporlas.



Ayto. Conl. de la Va. de Esporlas

A la Ecma. Junta Suprema de Salvacion de las islas Baleares.

E. S.

Este Ayuntamto. en vista de la circular de V. E. de 12 del corriente, que recibió anoche, ha acordado reconocer á V. E. en un todo, adheriendose francamente á la causa nacional promulgada en esa Ciudad y en otras provs. en estos últms. dias.

Tambien ha acordado el pago de contribuciones, y se permade que muy en breve podrá corresponder á los mandatos de V. E.

Por último ha acordado manifestar á V. E. haber hecho notorio al público de esta villa el contenido de la circular de V. E. de 13 de este mes y el del boletin oficial no. 1o.; cuya noticia, sin duda, á causado el mayor placer á estos abitantes.

Lo que comunica á V. E. esta

corporacion, para su noticia y en cumplim.to de su deber.

Dios gue. Esporlas 16 Julio 1843.

El Presidente.

Antonio Llado.

Por Acud.o del Ayt.o Co

Bart.e Mir y Coll Sr

DIPUTACION PROVINCIAL BALEARES

Reconociendo la Diputacion en los Ayunt.s el derecho á suscribirse á los periodicos que mas les acomoden, lejos de ponerles traba alguna en esta parte, ha venido en autorizarles para q.e lo verifiquen de hoy en adelante á uno de ellos sea cual fuere el que elijan.

Lo que se comunica á V. para su inteligencia y efectos que puedan convenir.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 16 de Julio de 1843.

El Presid.te

Jose Villalonga y Aguirre

P. A. de la D. P.

Fran.co Mart.

de los Herreros

Of.l 1.o

S. Alcalde y Ayunt.o Const.l de Esporlas.

INTENDENCIA

DE LAS

Baleares.

Circular.

Autorizado por la Escma. Junta suprema de Salvacion para proporcionar recursos capaces de conllevar las obligaciones de esta provincia, me parece muy oportuno ante todo echar mano de las contribuciones ordinarias é impuestos establecidos.

La contribucion del Subsidio de comercio correspondiente al presente año es una de ellas, cuyo cupo está hace ya mucho tiempo repartido y aprobado por esta Intendencia.

Como el plazo para su entrega en poder del Depositario de la Junta nacional de Comercio de esta isla venció ya en fin del mes pasado; ecsige el bien público, ante cuya ecsigencia todo calla, que para el 20 del presente mes se haya verificado dicha entrega. Asi no dudo que ese Ayuntamiento prestará desde luego este servicio mas, que el bien del pais reclama.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 julio de 1843.

Joaquin Schednagel

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Esporlas.

JUNTA SUPREMA
DE SALVACION
de las Baleares.

CIRCULAR.

Desde los primeros momentos de su instalacion reconoció esta Junta los importantes servicios que habia prestado á la causa nacional la Milicia Nacional de todas armas de la capital, y cumplió con uno de sus mas halagüeños deberes decretando por unanimidad un voto de gracias á favor de los ciudadanos, que con tanto arrojo, eficacia y patriotismo habian contribuido á la realizacion del memorable alzamiento que admiró Palma el dia 11 *del presente mes, ocupándose en seguida á velar por la seguridad de las personas y propiedades, y al restablecimiento del órden público. Con sus buenos oficios consiguieron que en medio del general y nunca visto entusiasmo que reinó en esta numerosa poblacion, no viniese la menor desgracia á turbar ni un instante la alegría que se apoderó de todos sus habitantes. Cuando faltasen ejemplos para demostrar la utilidad y necesidad de la Milicia Ciudadana, bastaria el glorioso acontecimiento de que fueron testigos los habitantes de Palma en los dias* 11 *y* 12 *de este mes para encomiar aquella institucion. Asi es que la Junta concibió desde luego el propósito de aumentar las filas de dicha Milicia Nacional hasta el mayor número posible, muy especialmente la Caballería, que dió á conocer la conveniencia de su servicio para todo evento.*

Con esta idea la Junta se dirige con la mayor confianza á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia para que sin levantar mano, y primero por medio de una escitacion voluntaria á las personas de su respectiva municipalidad que se hallen en el caso de inscribirse en las filas de la patria, y si fuese necesario, por los medios eficaces que la ley pone en su autoridad, procedan al aumento de la fuerza de la Milicia Nacional hasta el número de personas, que reunan las circunstancias apetecidas en la misma ley para prestar tan honroso servicio. La Junta espera que ese Ayuntamiento nada le dejará que desear sobre este particular, y que con la mayor prontitud posible le dará cuenta de quedar verificado.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 17 *de julio de* 1843.

PRESIDENTE

El Marques de la Union de Cuba

EL VOCAL SECRETARIO

Nicolas Ripoll

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Esporles



ADMINISTRACION PRINCIPAL
de
BIENES NACIONALES
DE LAS
Islas Baleares.

Circular.

Acompaño á V. adjunto 1er *ejemplar del anuncio que con esta fecha circulo á todas las villas de la isla con el objeto que en él se manifiesta, á fin de que se sirva V. cuidar de que publicándose por medio del pregon repetido y de que sea fijado en los sitios públicos de esa villa y lugares sufragáneos, llegue su contenido á noticia de todas las personas á quienes comprenda; y me dé á su tiempo aviso de haberse verificado.*

Dios guarde á V. muchos años. Palma 18 *de julio de* 1843.

Pedro María Santaló

Sr. Alcalde constitucional de la villa de Esporlas.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

una serie providencia para contener seme-
jantes abusos. Enterados los espresados Señores
de las ordenanzas sobre dichas, han acordado que
se consulte el punto en disputa, al Sor. Gefe
Superior de estas islas, paraque se sirva acla-
rar si se han de satisfacer por Terra los cin-
co sueldos que se han satisfecho hasta aquí
por el motivo sobre dicho ó si unicamente
ha de pagar los dos sueldos y seis dineros
que pretende su comisionado. Y lo fir-
maron por ante mí de que certifico. El
emendado linia 6 de esta acta que dice „mani-
festando„ y el de la linia 16 que dice „que se
tome„ valgan.

Antº Llacbó — Antº Matas — Grabriel Thomas

Thomas Camps

Antonio Arbona

Vicente Nadal

En la Villa de Esporlas á los trece dias del mes de
Agosto de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reuni-
dos en la sala de Ayuntamiento Don Tomás Camps
Regidor Decano Presidente, Don Antonio Matas
y Don Antonio Arbona Regidores, con asistencia
de Don Gabriel Tomás Prorº Sindico y estando de este
modo han tenido presente la circular de la Excma.
Diputacion de estas islas inserta en el Boletin ofi-
cial numero 1632, disponiendo el reparto de mil tres cien-
tos sesenta y cinco rs. veinte y cinco mrs. vn. para satisfacer la
asignacion del clero parroquial de esta Villa. En

vista de la cual han acordado su cumplimiento y que se exija dicha cantidad por medio de un repartimiento de arbitrios al mandado. Han tenido presente la circular de la Intendencia de esta Provincia de siete del corriente inserta en el Boletin nº 1633 en la que consta que la Excma. Junta Suprema de Salvacion de estas islas, á suplicacion de la Excma Diputacion Provincial se ha servido mandar que desde luego quede abolida la exaccion de cinco por ciento que se ha exigido hasta aquí sobre los productos de arbitrios municipales. Y de quedar enterados dichos Señores firmaron el acta por ante mi de que Certifico.

Thomas Campos — Antº Mata — Antonio Arbona

Gabriel Thomas

Ante mi,

Bartolomé Mir y Colom Secº

En la Villa de Ygnorlas á los veinte dias del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunido en la sala de Ayuntamiento Don Antonio Matas Regidor Presidente, D. Vicente Nadal y Don Antº Arbona Regidores, con asistencia de Don Gabriel Tomás Pror. Sindico, y no han asistido á este acto D. Antonio Llabrés, ni Don Tomás Campos, este Regidor decano y aquel Alcalde Constitucional, por estar enfermos; y estando de este modo, ha tenido presente la circular de la Intendencia de esta Provincia de treze del corriente, con la que reclama el pago del tercer trimestre de contribuciones de cuota fija de este año. La vista de la cual han acordado su cumplimiento y para ello han

SELLO 4º 40 Mrs — 1843 — AÑO DE 1843.

determinado que inmediatamente se pasen las correspondientes cédulas á los contribuyentes fechadas del dia primero de este mes. Y lo firmaron por ante mi de que Certifico

Antº Mata — Antonio Arbona — Gabriel Thomas

Vicente Nadal

En la Villa de Ygnorlas á los veinte y siete dias del mismo mes y año. Reunidos en la Sala de Ayuntamiento Don Antonio Llabrés Alcalde Presidente, Don Tomás Campos, Don Antonio Matas y Don Antonio Arbona Regidores, con asistencia de Don Gabriel Tomás Pror. Sindico, y estando de este modo han acordado que se haga saber al público en esta Villa por medio de pregon que cualquiera que se halle en descubierto tanto por contribucion del Nacional como municipal del año pasado, dentro de tres dias, cumpla con el pago de lo debido, bajo apercibimiento de multa de cinco duros, y aquellos que se adeuden mas de esta cantidad, sin mas dilacion, y de lo que se adeude mayor cantidad; y esto para que llegue á noticia de todos los vecinos de este pueblo. Lo que mandaron y firmaron por ante mi de que Certifico.

Antonio Llabrés — Antonio Arbona — Antº Mata

Gabriel Thomas

Thomas Campos

mismo dia, mes y año. En cumplimiento del au
que antecede y por medio de Sebastian Sanoguera
ra ministro Sache y pregonero, se ha hecho
saber al publico de esta villa por pregon
el contenido del mismo auto. Lo q.e noto
por diligencia que firma Sanoguera p.
ante mi de que Certifico.

En la Villa de Esporlas a los veinte y siete di
as del mismo mes y año. Reunidos en la
sala de ayuntamiento Don Antonio Llado
Alcalde presidente, Don Tomás Camps, Don
Antonio Matas, Don Vicente Nadal y Don
Antonio Arbona Regidores, con asistencia
de Don Gabriel Tomás Pror. Sindico; y estan
do de este modo han tenido presente
el oficio de la Ecsma. Audiencia territo
rial de estas islas de veinte y uno del cor
riente en vista del cual han acordado
informar, que el pueblo de Establiments
sin duda, es uno de los que mas han pros
perado de unos pocos años á esta parte
que de cada dia aumenta considera
blemente de poblacion, a consecuencia
del terreno que se ha dado en enfiteusis
desde el año mil ocho cientos treinta y
ocho, el cual ya se vé lleno de casas hac
bitadas por sus dueños: que el aumento
de riqueza, se opina consecuente: pues
sin medios no se adquieren fincas, ni
se hacen obras de tanto coste como las
que se vén hechas, desde la citada épo
ca en los campos del referido Pueblo: Que
este Ayuntamiento no se atreve ha

Ayto. Cons.l de la V.a de
Esporlas

Al Sor. Gefe Supr. Polit.o de esta Prov.a

M. Y. S.

Desde que se pusieron en planta en esta
villa las ordenanzas insertas en el B.n oficial
de esta Prov.a n.o 702 se han exiguido por la en
trada en el corral los dros. prescritos en el ar
ticulo 12 que ha percibido el encargado del
corral comun, y conforme al 13 otra igl.
cantidad en favor de la persona que con
duce las aves ó ganado al establecimi
ento. Ahora se ha presentado un dueño
de un tocino que en estos dias se condu
jo al corral comun de este pueblo pre
tendiendo no deber satisfacer mas que
2 ℔ por la entrada y conduccion sobre
dicha: pues que las espresadas ordenan
zas no le imponen mas obligacion. A
fin pues de no equivocar esta munici
palidad el verdadero sentido de los espre

sados articulos, ha acordado comu
á V. S., como lo hace, si se han de e
al dueño del referido tocino los 5 E g
se han exigido hasta aquí ó si ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ se le ha de obligar, unicamente al pago d
correspond.te al aprensor del animal
el trabajo de conducirlo al establec
ento; quedando en este caso sin dros
gunos el Corralero.

Dios G. Esporlas 30 Julio de 1843.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO BALEARES

El articulo 13 de las orde-
nanzas municipales espresa bien
claramente que, á la persona
que conduzca aves ó ganado al
corral comun, se le entre-
gara una cantidad igual á la
señalada en el anterior arti-
culo; por consiguiente es evi-
dente, que son dos las partidas
que deben satisfacerse, una
por la entrada en el corral
de las aves ó ganado, y otra
por la conduccion de las mis-
mas. Es infundada por tan-
to la pretencion que V. hace
presente en su oficio de 30 de
Julio ultimo á que contesto.

Dios—

Guarde a V. M. a. Palma
2 de agosto de 1823.

José Villalonga y Aguiar

Sr. Alcalde y Ayuntº Constl de Esporlas.

COMISION PRINCIPAL

de Rentas y Arbitrios

DE AMORTIZACION

DE LAS

Islas Baleares.

Admon Pral. de Bienes Nacionales de las Baleares.

Circular.

Habiendo espirado yá el plazo de tiempo que previne en mi Circular de 18 de Julio ultimo y faltando aun muchos Censalistas de esa Villa en cumplir con las cantidades de las pensiones que están adeudando al Estado.

Por lo que, espero del buen zelo de V.S. se servirá mandar publicar otro pregon por el oficial Sache á todos los parajes acostumbrados de esa Villa el primer dia festivo previniendo á todos los Censalistas que los que no comparezcan en estas Oficinas en el improrrogable termino de ocho dias, serán infeliblemente apremiados: Y finalmente me dará V. aviso de haberlo asi verificado por ecsijirlo asi el mejor servicio Nacional.

Dios gue á V.S. ms. as.

Palma 16 Agosto de 1843.

Pedro M.ª Santaló

Sor. Alcalde Constit.l de la Villa de Esporlas.

Alcaldía Const.l de la
V.a de Esporlas.

Al Sr. Adm.r Gral. de bienes
nacion.s de esta Prov.a

En 23 de Julio último se publicó y fixó en el lugar público y de costumbre de esta Villa, el edicto de V. de 18 del mismo y con esta fecha se ha publicado el de la circular de 16 del q.e rige. — Lo que comunico á V. en cumplimiento de mi deber. — Dios G.e Esporlas 23 agosto de 1843. Antonio Lladó.

INTENDENCIA

DE

Las Baleares.

CIRCULAR.

La Escma. Junta suprema de estas Islas ha ordenado que me dirija á ese Ayuntamiento constitucional para que exija del mismo el pago del tercer trimestre de las contribuciones de cuota fija, que vencerá en fin del próximo Setiembre, entendiéndose como una buena cuenta de las que aprobarán y decretarán las Córtes.

La falta de recursos de esta Tesorería de Rentas para llenar tantas y tantas obligaciones, todas sagradas, hacen indispensable que el depósito del trimestre se haga desde luego; pero en atencion á que podrá haber pueblos cuyos primeros contribuyentes no habrán verificado todavía el pago, me ha parecido conveniente conceder á ese Ayuntamiento el término de diez dias para completar la recaudacion; de manera que para el 23 del corriente sin falta me prometo que ese Ayuntamiento habrá depositado en esta Tesorería de Rentas el trimestre mandado satisfacer por la Escma. Junta de Salvacion.

El patriotismo de esa Corporacion es tan conocido, tan proverbial la religiosidad de los mallorquines en satisfacer las contribuciones, el servicio tan importante, que no llegará el caso sensible para mí de que tuviese que poner en conocimiento de la suprema Junta, la falta de exactitud por parte de ese Ayuntamiento en el particular que ha provocado esta comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de Agosto de 1843.

Joaquin Scheidnagel

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Esporlas

Sota

Ruego a V. se sirva acusarme el recibo de esta circular y de quedar en cumplimentarlo.

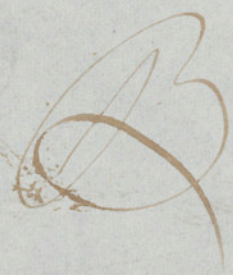

SECRETARIA
de la
UDIENCIA TERRITORIAL
de Mallorca.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Establiments dirigió una instancia al Gobierno Superior político de estas Islas, por cuyo conducto se ha pasado á esta Audiencia territorial, en la que solicita la creacion de una Notaría de Reinos en dicho pueblo, con cuyo medio se satisfagan las necesidades de los vecinos en los contratos y disposiciones que deseen ó deban otorgar; y habiendose unido al espedte. que se ha formado, otro del año 1838 sobre el mismo particular, se pasó al fiscal de S. M. y conformandose el tribunal pleno con su dictamen ha acordado por auto de 7. del que rige, que siendo ese pueblo uno de los qe. han de estar mas interesados de las circunstancias del de Establiments y del aumento de riqueza, vecindario, relaciones comerciales, industriales y demas que haya adquirido desde el año 1838 informe ese Ayuntamiento sobre la utilidad y necesidad de crearse en dicho pueblo de Establiments una Notaría del Reino, y si podrá ó no subsistir decentemente un Notario con el producto de su trabajo viviendo de continuo y fijo en el citado pueblo.

Lo que comunico á V. de orden de este Superior tribunal para su inteligencia y cumplimiento.

Dios gue. á V. ms. as. Palma 21. de Agosto de 1843.

Juan Antº. Perello
y Pou

SS. Alcaldes y Ayuntamiento constitucional de la villa de Esporlas.

Ayuntamto. de
Esporlas

Ayto. Conl. de la Va. de
Esporlas

A la E. Audª. Territorial de
Mallorca

Ecmo. Sor.

Este Ayuntº. en vista de la orden comunicada por el Secretario de V.E. en 21 del que rige sobre cierta instancia del Ayuntamto. Conl. de Establiments pidiendo la crehacion de una Notaria de Reinos en dicho Pueblo ha acordado informar á V.E., que el citado pueblo de Establiments sin duda es uno de los que mas han prosperado de unos pocos años á esta parte: pues de cada dia aumenta considerablemente de poblacion, a consecuencia del terreno que se ha dado en enfitensis desde el año 1838, el cual ya se vé lleno de casas habitadas por sus dueños. El aumento de riqueza, opina este Ayuntamiento, que es consecuente: pues sin medios no se adquieren fincas, ni se hacen obras de tanto coste como las que se vén hechas desde la citada época en los campos de Establiments. Este ayuntamiento no se atreve ha asegurar á V.E. que un Notario pueda subsistir decentemente con el producto de su trabajo en dicho pueblo; pero sí dirá á V.E. que con la ayuda de los enfitentos vecinos del término de Palma que hay á las inmediaciones de Establiments (que provablemente en sus contratos y disposiciones se valdran, mientras no se les prohibe, del Notario que reside en dicho pueblo de Establiments atento á la aproximacion sobre dicha) muy bien un Notario podria subsistir y vivir de continuo y fijo en dicho pueblo, y en este caso se satisfarian las necesidades, dignas de compasion en aquel vecindario. Es cuanto puede informar á V.E. este cuerpo municipal, esperando le

dará por cumplido.
Dios G. Esporlas 30 agosto 1843

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

asegurar que un Notario pueda subsistir desentemente con el producto de su trabajo en dicho pueblo; pero sí dirá q.e con la ayuda de los enfiteutas vecinos del termino de Palma que hay á los inmediaciones de Establimentos (que provablemente en sus contratos y disposiciones se valdrian mientras no se les prohibiese, del Notario que residiese en dicho pueblo de Establimentos atento á la aproximacion sobre dicha) muy bien un Notario podria subsistir y vivir de continuo y fijo en dicho pueblo, y en este caso se satisfarian las necesidades dignas de compasion en aquel vecindario. Y lo firmaron por ante mi de que Certifico. Ant.o Matas
Antonio Llado. Antonio Arbona Grabriel Thomas
Thomas Camps
Vicente Vadal

En la Villa de Esporlas á los tres dias del mes de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de ayuntamiento Don Antonio Llado Alcalde Presidente, Don Tomas Camps, Don Antonio Matas y Don Antonio Arbona Regidores; con asistencia de Don Gabriel Tomás Pror. Sindico y estando de este modo han tenido presente las circulares insertas en el Boletin oficial numero 1639 sobre penas de Ban, una; y la

otra sobre pago de contribuciones, y han acordado su cumplimiento, publicandose una y otra en la forma acostumbrada. Por ultimo han tenido presente el plan de condiciones para el arriendo de la renta de aguardiente y licores inserto en el Boletin oficial estraordinario de veinte y tres del corriente, en vista del cual han acordado su cumplimiento, publicandose su contenido en la forma acostumbrada. Y lo firmaron de que Certifico.

Antonio Lladó. Tomas Camps. Antonio Arbona

En la propia Villa de Esporlas á los tres dias del mismo mes y año: en cumplimiento del auto que antecede y por medio de Sebn. Sanoguera ministro Sache y pregonero, se ha pregonado en la forma de estilo el contenido de los dos circulares y el del plan de condiciones que en él se espresan. Lo que noto por diligencia q.e firma Sanoguera de que Certifico.

Sebastian Sanoguera

En la propia Villa de Esporlas á los diez dias del mismo mes y año. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Antonio Llado Alcalde Presidente, Don Tomás Camps, Don Vicente Nadal y Don Antonio Arbona Regidores; con asistencia de Don Gabriel Tomás Pror. Sindi

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

co y estando de este modo han tenido presente los circulares sobre pago de lo que se adeuda por manutencion del alumno de la escuela normal de esta Provincia, insertos en los boletines oficiales numeros 1640 y 1643, y han acordado su cumplimiento. Han tenido presente las circulares insertas en el Boletin oficial num.º 1642: una sobre varios abusos que se cometen por las personas que se dedican al ejercicio de la caza invadiendo las tierras de propiedad particular sin previo permiso de sus dueños, causandoles varios daños que se mandan remediar en dicha circular: otra encargando la mas estrecha vigilancia sobre policia de caminos; y otra por la que se dispone la distribucion del casco de esta Poblacion entre los Señores q.e componen este Ayuntamiento para que cuiden de que se cumpla por estos vecinos todo cuanto se previene en dichos circulares y al efecto han acordado que el Regidor de primer voto D.n Tomas Camps vigile la parte del occidente: el de segundo voto Don Antonio Matas, la del Oriental: Don Vicente Nadal Regidor de tercer voto, la del mediodia; y Don Antonio Arbona Regidor cuarto, la del Norte. Han acordado que se dé cuenta de esta distribucion al tenor de lo mandado. Por ultimo han tenido presente el oficio del Sor. Inten

dente de esta Provincia del dia de ayer recordando el pago de contribuciones, y han acordado su cumplimiento. Y lo firmaron p.r ante mí de que Certifico.

Antonio Llado Thomas Camps Vicente de Lada

Antonio Arbona

Ante mí.

En la propia Villa de Esporlas dicho dia, mes y año: en cumplimiento del auto que antecede y por medio de Sebastian Sanoguera ministro Sacho y pregonero, se ha publicado en la forma de estilo el contenido de la circular de primero agosto de mil ocho cientos treinta y cuatro, y el de la de veinte y cinco marzo de mil ocho cientos treinta y nueve sobre policia de caminos. Lo que noto por diligencia que firma Sanoguera y Certifico.

Sebastian Sanoguera

El mismo dia, mes y año: en cumplimiento del citado auto y por medio del propio Sanoguera se ha publicado en la forma acostumbrada, el contenido de la circular de veinte y ocho del anterior sobre los abusos que se cometen por los que se dedican al ejercicio de la caza. Lo que noto por diligencia q.e firma Sanoguera de q.e Certifico. Igualmente se ha publicado la ley de tres mayo de mil ocho cientos treinta y cuatro, y la circular de diez y nueve junio de mil ocho cientos treinta y ocho, de que Certifico.

Sebastian Sanoguera

Bartolomé Mir y Coll Srio.

INTENDENCIA DE las Baleares.

No habiendo aun ese Ayuntamiento completado y satisfecho en Tesoreria el importe del tercer trimestre de las contribuciones de cuota fija, que en mi Circular de 13. del mes pp.do exigí lo verificase V. para el 23. del mismo, apoyado en el mandato de la Excma. Junta Suprema de estas Islas; me prometo del acreditado celo de esa Municipalidad depositará dentro de

tercero día precisamente
la suma que aun resta
en deber, evitandome
así el disgusto de usar
de medios coactivos para
conseguirlo.

Del recibo y de
quedar en cumplimen-
tarlo espero se servirá
V. avisarme.

Dios gue. á V. m.s a.s
Palma 9. Set.e 1843.

Jose Sanchez

Sor. Alcalde y Ayuntam.to Const.l de Esporlas.

Ayunt.º Const.l de la
V.ª de Esporlas

Al Sor.l Intend.te de
esta Provincia

M. I. S.

Este Ayuntam.to acaba de recibir el oficio de V. S. del dia de ayer para que se haga efectivo en tesoreria el pago del tercer trimestre de contribuciones de cuota fixa de este año, al que se dará su debido cumplimiento.

Dios G. Esporlas 10 Sett.e 1847.

Ayto. Cond. de la Villa de Esporlas.

Al Sr. Gefe Supr. Politico de esta Prova.

M. Y. L.

Distribuido el casco y caminos existentes en el distrito de esta poblacion entre los cuatro Regidores de este Ayuntamto. resulta qe. el de primer voto Don Tomás Camps, queda encargado de vigilar la parte del occidente: Don Antonio Matas que lo es de segundo voto, la del oriental: Don Vicente Nadal que lo és de tercer voto, la del mediodía; y Don Antonio Arbona que lo es de cuarto voto, la del Norte.

Lo que comunica á V.S. este cuerpo municipal en virtud de lo mandado en circular de 28 del anterior, al mismo tiempo de manifestarle haberse publicado el contenido de la de primero agosto de 1834 y el de la de 25 marzo de 1839.

Dios etca. Esporlas doce Setiembre 1843.

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

la Villa de Esporlas a los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la Sala de Ayuntam.to Dn. Antonio Llado Alcalde Presidente, Dn. Tomás Camps, Don Antonio Matas, Don Vicente Nadal y D. Antonio Arbona Regidores, con asistencia de D. Gabriel Tomas Prov.l Sindico; y estando de este modo se ha hecho presente por el Regidor Arbona, que la Contaduria de Provincia no quiso admitirle el importe de la Carta de pago de diez y seis Setiembre de mil ocho cientos treinta y siete que se satisfizo al Depositario de la Ecma. Diputacion de estas islas en virtud de lo mandado por dicha Corporacion en su oficio de doce Abril de este año, pretestando aquella oficina que unicamente puede ser admisible en pago de contribuciones devengadas hasta fines de mil ocho cientos cuarenta, segun el articulo segundo de la ley de catorce Agosto de mil ocho cientos cuarenta y uno. En vista de lo manifestado por Arbona y enterados del contenido de la citada ley han acordado que se acuda a la Ecma. Diputacion en solicitud de que se digne mandar al M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Palma abone al de esta, el importe de la consabida Carta de pago, supuesto de hallarse adeudando una buena parte de contribuciones vencidas con anterioridad al citado año mil ocho cientos cuarenta. Por último han tenido presente la circular de la M. I. Junta Provincial de Sanidad de estas islas de seis del cor

siente; en vista de la cual han acordado su cumplimiento. Y lo firmaron de q.e Certifico.

Antonio Llado Tomas Camps
Antonio Arbona

En la Villa de Esporlas á los diez y ocho dias del mes de octubre de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala de Ayuntamiento Don Antonio Llado Alcalde Presidente, Don Tomás Camps, Don Antonio Matas y D. Antonio Arbona Regidores, con asistencia de Don Gabriel Tomás Pror. Sindico y estando de este modo se ha hecho presente por el Secretario D. Bartolomé Mir y Coll que en mil ocho cientos treinta y dos acudió á la Intendencia Subdelegacion de propios y arbitrios de esta isla en solicitud de que se le admitiesen en baja de nueve cientas setenta y dos libras diez sueldos y nueve din.s en que resultó alcanzado por las cuentas de propios y arbitrios de esta Villa y años mil ocho cientos veinte y siete y mil ocho cientos veinte y ocho varias partidas de insolventes y libranzas q.e no se datáron en las espresadas cuentas, q.e sin duda acceden á las espresadas nueve cientas setenta y dos libras diez sueldos y nueve dineros: que dicha Autoridad en diez y siete Setiembre de mil ocho cientos treinta y tres, ohido el parecer de la Contaduria del ramo, lo transcribió á este Ayuntamiento para que cumpliese con lo espuesto por la Contaduria, lo que no se ha evacuado

SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1843 — AÑO DE 1843.

hasta el presente, por haverse traspapelado aquel espediente que por fortuna halló Don Casimiro Urrech hace muy pocos dias; por lo que ha suplicado Mir y Coll que se dé cumplimiento á la orden referida á la mas posible brevedad. En vista de lo manifestado por Mir y Coll y tratandose de intereses propios del mismo, han acordado que para el cumplimiento de dicha orden haga el Secretario el Regidor de cuarto voto Don Antonio Arbona. Y lo firmaron de que Certifico.

Antonio Llado Tomas Camps
Antonio Arbona

El mismo dia, mes y año: en cumplimiento del auto que antecede, se ha dado cuenta á la Excma. Diputacion Provincial de estas islas, de haverse ejecutado en esta Villa el Sorteo general en dos de Abril pp.o Lo que noto por diligencia que firma el Sor. Presidente y Certifico.

En la villa de Esporlas de la Provincia de Mall.ca á los veinte y nueve dias del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos en la sala del Ayuntamiento D. An-

tonio Prado Alcalde presidente, D. Tomas Camps, D. Antonio Matas, y D. Antonio Sabona Regidores, con asistencia de D. Gabriel Tomas pavcurador Síndico, y estando de este modo han tenido presente el oficio del M. I. Intendente subdelegado de proprios y arbitrios de esta isla de diez y siete Setiembre de mil ochocientos treinta y tres, en vista del cual han acordado manifestar á la Lcelentisima Diputacion Provincial de estas islas. Primero: Que por lo que hace á las certificaciones de insolventes que componen quinientas veinte y dos libras nueve sueldos y tres dineros no hay duplicacion alguna con las recojidas del cargo de dichas cuentas. Las justificaciones se acompañan las que se tubieron presentes al tiempo de rendirse las cuentas de los dos referidos años, y ademas los libros cobratorios; debiendo tenerse presente al resolver este reparo que en la primera de dichas certificaciones correspondiente á mil ochocientos veinte y siete, hay una equivocacion de diez libras en perjuicio del Clavario Mir y Coll. Tambien debe advertirse que no se ha podido encontrar uno de los varios repartimientos que se ecsijieron en dicho año importante seis tallas, sin embargo de haberse cargado en cuentas su total importe. Tambien debe manifestarse paraque sea mas facil la comprobacion que se intente, asi de unas y otras certificaciones entre si, como de estas con los libros; que aquellas comprenden bajo el nombre de cada contribuiente y en una sola partida las cuotas que les corresponderon en los varios repartimientos que se ecsigieron en dichos años por ser practica hacerlos con la separacion que reconocerá V. E. en los

JUNTA

Provincial de Sanidad

de las Baleares.

El deseo que anima á esta Junta de conservar inalterable el estado perfecto de salud que se disfruta en esta provincia, la ha decidido á escitar el celo de las municipales de los pueblos de la misma, para que en la estacion calorosa en que nos hallamos, redoblen la mas esquisita vigilancia á fin de que sin consideracion de ninguna especie se observen todas las reglas de policía y aseo en su respectivo distrito, removiendo las causas que puedan perjudicar el precioso depósito de la salud pública, cuidando particularmente de impedir todo desembarco fraudulento, conductor seguro de las lamentables desgracias que en los años 1820 y 1821 afligieron á esta isla; para lo cual procurarán que los torreros permanezcan en sus puestos y cumplan las leyes y órdenes sanitarias, con la indispensable obligacion de dar parte á esta Provincial de la menor novedad que ocurra. La Junta al dirigir á V. esta escitacion, no duda la escusará el disgusto de tener que emplear medidas de rigor para con los que su indiferencia ó un descuido involuntario diese lugar á que pueda ser alterada la salud pública de estos habitantes, y espera la dará V. aviso del recibo de la presente, y de quedar en cumplirla.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 setiembre de 1843.

EL PRESIDENTE

José Villalonga y Aguirre.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Esporlas.

Ayunt.º Con.l de la V.a de Eyzorlas

A la Ecma. Diput.on de estas Islas

Ecmo. Sor.

La carta de pago que mediante oficio de V.E. de doce Abril pp.do se satisfizo por este Ayuntam.to al Depositario de V.E. no se ha querido admitir por la Contaduria de Provincia en pago de contribuciones corrientes: pues dice que solo es admisible en pago de contribuciones devengadas hasta fines de 1840 conforme al art.º 2.º de la ley de 14 Agosto de 1841. Esta Municipalidad ninguna contribucion adeuda atrazada, y por lo mismo acude á V.E. Suplicándole se digne mandar al M. I. Ayuntam.to de esa Ciudad que aun se halla en descubierto de contribuciones vencidas antes de la citada época, se sirva abonar á este Ayuntam.to el importe de dicha carta de pago previo el correspondiente endorso, para de este modo poder ser admitida al tenor de la indicada Ley.

Dios &c.ª Esporlas 17 Sett.e 1843.

Ayuntam.to Con.l de la V.a de Esporlas

A la M. Y. Junta Prov.l de Sanidad de las Bale.s

M. Y. S.

Este Ayuntamiento tiene recibido la circular de V. S. de seis del corriente, á la que dará su debido cumplimiento.

Dios &c.ª Esporlas 17 Sett.e 1843.

Don Miguel Togores Medico en 28 Agosto de 1843 acudió al M. I. Señor Jefe Superior Politico de esta Provincia quejandose del Sor. Alcalde de esta Villa por no haberle dado permiso para hacer cierto bando ó sea crida previniendo á este Publico que sus vecinos le paguen sus correspondientes dros. En dos Setiembre del mismo año se pidió informe al mismo Sor. Alcalde; y en 17 del propio Setiembre lo evacuó en los terminos siguientes — M. I. S. — En vista de la solicitud y decreto que antecede debo informar á V. S. que el recurrente en años anteriores suscribió un sin numero de vecinos para el pago de una cantidad alzada vulgo partit, que por no haber otro facultativo en este pueblo y por precisa necesidad le pagaban anualmente. El Ayuntamiento en vista de repetidas quejas que de algunos años á esta parte se han presentado en voz contra el espezado facultativo, en el año ultimo abrió una suscripcion voluntaria para con sus productos contratar un médico cirujano capaz de poderles auxiliar en sus dolencias, y al efecto en muy pocos dias se suscribieron cuasi todos los vecinos cabezas de familia. En vista de tan numerosa suscripcion, el Ayuntamiento con bien aplacito de todo el pueblo, contrato un médico cirujano que hasta el presente ha dado pruebas de su idoneidad y se merece el mas alto aprecio de todo el vecindario. A fines del año ultimo corrió la voz, que el recurrente abia divulgado

que todos los vecinos que le habian satis
fecho el importe del susodicho partit y no
se presentaban en su casa para que
les borrase ó escluiese de la lista cobrato
ria, les obligaria á deberle satisfacer en
el presente año y sucesivos una igual can
tidad á la que habian satisfecho en el año
último. Al momento de llegar dicha noti
cia á los oidos de estos vecinos princi
palmente á los que abian pagado en el
año proximo pasado el tal partid á Tozores,
se presentaron en la casa de ayuntamien
to manifestando que no querian en sus do
lencias servirse jamas de él, y como este
de mutuo propio les habia continuado
en la lista cobratoria no querian pasar
en su casa para que les escluiese de ella.
El ayuntamiento á fin de calmar dichas re
clamaciones llamó á principios del cor
riente año á Tozores en la casa de ayun
tamiento para que escluiese de la suso
dicha lista todos los vecinos que no que
rian continuar por mas tiempo con el pa
go de que se trata; y sin embargo de pre
sentarse Tozores al fin sobre dicho, se mar
chó sin querer escluir á ninguno mientras
que para ello no pasasen en su casa. Mi
antecesor en vista de la infundada preten
cion de Tozores reducida á no querer esclu
ir á ninguno de los vecinos que tenia con
tinuados en la espresada lista á menos
que no se presentasen en su casa, dis
puso que se alistasen por el Secretario
del ayuntamiento todos los vecinos

que no querian seguir por mas tiempo
con el susodicho pago; y de los 367 vecinos
que tenia alistados Tozores 303 se pre
sentaron en un dia para que se les es
cluiese del pago referido. El recurrente
me pidió permiso para hacer un bando
ó sea crida previniendo á este publico,
que todos los vecinos que en el año pp.do
le habian satisfecho el importe de su con
ducta vulgo partit, se presentasen á pa
garle una igual cantidad á la que le
habian satisfecho en 1842, á lo cual me
resistí atento á lo que llevo indicado. No
hubiera tenido el menor inconveniente
que se hubiese hecho saber al público de
esta villa por medio de pregon, que todos
los vecinos que se sirvan de Tozores en
sus dolencias ó que voluntariamente quie
ren pagarle el tanto que le satisfacieron
en los años anteriores, se presentasen á pa
garle sus correspondientes drechos, como así
lo manifesté al recurrente; pero como su in
tencion no es esta, sino la de alborotar es
te pacifico vecindario veo que ha tratado de
recurrir á V.S. sin duda, para arrancar
un fallo favorable y burlarse despues de los
acuerdos tomados por este ayuntamiento;
cuya municipalidad en esta parte no ha
hecho mas que mirar por el bien procumu
nal de esta poblacion. Esporlas 17 Setiem
bre de 1843. = El Alcalde = Ant.o Llado. =

SELLO 4º
40 Mrs

D. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. ISAB. 2ª. 1845.

AÑO DE
1845.

mismos; y que si bien en las certificaciones ya abonadas en cuentas habrá algunos nombres reproducidos, tanto en ellas mismas, como en las nuevamente presentadas y abonadas por esta Municipalidad, no por esto contienen duplicación, pues consiste en que en las primeras se consideró su insolvencia en parte, y después fue declarada en mayor cantidad y en el todo. Segundo: con respecto á la libranza de nueve diciembre de mil ochocientos veinte y ocho en cantidad de veinte y tres libras cinco sueldos tres dineros, la de dos oct.e del mismo año en importe trece libras diez y seis sueldos y la de dos Setiembre del referido año de treinta y seis libras dos sueldos seis dineros, debe manifestar á V. E. esta Municipalidad que no se han podido encontrar las cuentas á que hacen referencia las mismas, pero que no duda de la certeza de los creditos que indican mediante la forma legal en que estan estendidas, y que se tubieron presente aquellas cuentas al efecto, por lo que se consideran de legítimo abono los pagos que justifican. Tercero: tambien considera el Ayuntamiento que deben ser abonadas las cincuenta y una libras nueve sueldos que contiene la libranza de tres noviembre de mil ochocientos veinte y ocho como un deficit en que fuera perjudicado Bartolome Zarraga y le resulto en la quiebra de medicion de sal como encargado de su venta en mil ochocientos

veinte y cuatro, para cuyo acintegro se carecia de otros fondos. Cuarto: por lo que hace á la partida de veinte y una libras diez y nueve sueldos y un dineros de la libranza de doy octubre del mismo año mil ochocientos veinte y ocho, se reproduce lo dho en el numero dos, y en su abono no tiene reparo este Ayuntamiento. Quinto: Asimismo entiende esta Corporacion que no debieran ser escluidas las tres libras seis sueldos y ocho dineros de la libranza de diez y ocho octubre de mil ochocientos veinte y ocho ni las sesenta y seis libras cinco sueldos de la de seis febrero de mil ochocientos veinte y siete pagadas por apremios, porque en aquella epoca estaban en practica estos gastos y eran de necesidad, y con mas razon porque entonces no estaban sugetos los Ayuntamientos á la Autoridad del Superintendente de propios ni era este el conducto por donde se entendian los acreedores, por cuya causa á veces se hacian apremios á los Pueblos muy injustamente. Con respecto á las sesenta y seis libras cinco sueldos fueron inevitables los apremios, pues estos vecinos se resistieron fuertemente á recibir el tabaco y pagar su importe, lo que imposibilitó al Ayuntamiento, cuando la Hacienda ecsigió por medio de los apremios el pago de su importe en tesoreria. Sesto: Aunque la libranza de dos Enero de mil ochocientos veinte y siete de doce libras diez sueldos pagadas al sangrador D. Bartolomé Buada, espresa que se le señaló su sueldo en Seis octubre de mil ochocientos veinte y seis al medio año porque se le pagó su servicio comprende desde primero Julio del mismo año mil ochocientos veinte y seis. Septimo: Tambien

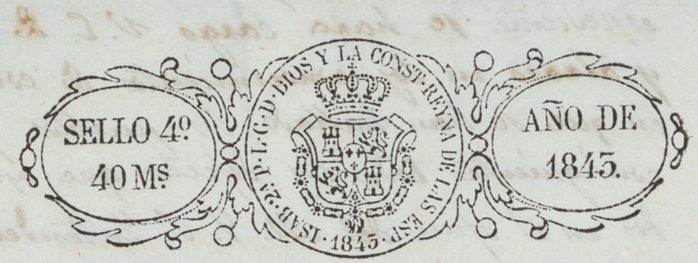

considera de abono en las cuentas de que se trata la partida de cincuenta y una libras trece sueldos y cinco dineros del recibo de tres marzo de mil ochocientos veinte y siete pagadas á D. Pedro Antonio Saran por el subsidio estraordinario del Hospital General, puesto que para ello no se hizo repartimiento particular separado. Octavo: Con respecto á la partida de cuarenta y ocho libras pagadas á Doña Josefa Salas segun la libranza de veinte y siete noviembre de mil ochocientos veinte y ocho se ha encontrado por el recaudador el recibo que hecha menos la contaduria y por él queda justificado y legitimo el pago de las espresadas cuarenta y ocho libras para cuyo abono se acompaña. Nono: En solventacion de lo que la contaduria manifiesta acerca del pago de ochenta libras satisfechas á Bartolome Font que espresa el recibo de veinte y dos Julio de mil ochocientos veinte y nueve debe esponer el Ayuntamiento que hasta el citado año y aun posteriormente fue practica constante no contradicha por las Oficinas abonarse á los empleados de la Municipalidad sus sueldos mediante un solo recibo porque eran fijas y sin deduccion ni aumento sus asignaciones, y si bien no firmó el Sñr D. Jayme Font, antes de fallecer, lo hizo su heredero, por lo que juega este Ayuntamiento legitimo y abonable dicho pago. Por ultimo espera esta Corporacion que al terminar este

espediente se hará cargo V. E. de la situacion y atraso en los conocimientos de contabilidad en que se han hallado los pueblos y que por consiguiente todos los defectos que aparecen notados en el oficio del M. Y. S. Intendente Subdelegado de propios y arbitrios ya citado provienen de aquella falta y de no tener reglas fijas á que atenerse este Cuerpo Municipal en el manejo de sus fondos segun lo ecsigiera la ecsactitud que reclama el dictamen de la Contaduria inserto en el mismo oficio. Así lo resolvieron, acordaron, y firmaron por ante mi de que certifico.

Antonio Llado Thomas Camps

Ante mi.

Antonio Arbona V.l Srio.

El mismo dia mes y año se pasó el oportuno oficio á la Ecsma Diputacion de estas islas comprensivo de todo cuanto se espresa en el anterior acta. Lo que noto por diligencia que firma el Sor Presidente por ante mi de que certifico

Llado Antonio Arbona V.l Srio.

INTENDENCIA

Subdelegacion

DE

Propios y Arbitrios

DE MALLORCA.

Habiendo acudido á esta Subdelegacion D. Bartolome Cuir y Coll solicitando se admitiesen en baja de 972 ℔ 10 ß en q.e resultó alcanzado por las cuentas de propios de esa Villa correspondientes á 1827. y 1828 varias partidas de insolventes y libramas que no se habian datado en las espresadas cuentas, oido el parecer de la Contad.a espone lo sig.te

" Antes de entrar en el examen de las partidas de insolv.tes que encierran las tres certificaciones que se presentan en cantidad de 522 ℔ 9 ß de las que hay muchas inadmisibles, y sin embargo

" este interesado solicita su abono so-
bre otra cantidad mayor que se
ve abonada en las cuentas de su
clavariato, parece conben.te q.e
el Ayuntam.to de Bañalbufar
y Esporlas, ponga otra certificacion
que manifieste individualm.te y
con el folio del libro, todos los in-
solventes que se abonaron, al
tiempo de rendir las cuentas de
1827 y 1828, de propios, talla real
municipal y Utensilio de que
fue Ecsactor el recurrente las q.e
no aparecen, y a mas de esto pre-
sente los libros de las respectivas
cobranzas para su comprobaci-
on, en la intelig.ia que si se obser-
va duplicacion sufrira la pe-
na correspond.te

" La libranza de 9 Dic.re 1828, en

INTENDENCIA
Subdelegacion
DE
Propios y Arbitrios
DE MALLORCA.

" en cantidad de 23 a 596 pagen-
das á Bartolome Ramon, no
puede ser de abono, hasta q.e se vea
el resultado de sus cuentas, pues
que constando que este fue depo-
sitario del Ayuntam.to de Esta-
bliments de 1823. debia rendir
la cuenta lo que no ha verifica-
do, y podrá V.S. servirse mandar-
lo aora,

Las 13 a 169 de la de 2 Octubre de
1828, no pertenecen á propios;
por lo que siendo una deuda á
favor de un cobrador, ó recauda-
dor de contribuciones reales
los repartos municipales, no
pueden admitir las faltas de
aquellas.

Sobre las 36 a 296 de la libran-
za de 2 setiembre del referido
" año, no puede formarse concepto

" respecto de que no ecsisten en
esta contad.ia las cuentas de q.e
se hace merito presentadas por
d. Bartolome Buadas Secreta-
rio del Ayuntam.to las que po-
dran remitirse para su ecsamen
y liquidacion.

Las 5 ll 9 s pagadas segun la libran-
za de 3 de Noviembre de 1828 á
Bartolome Terrassa, tampoco se
abonan, pues que ninguna con-
neccion tienen los fondos de pro-
pios con los productos de sal de q.e
provienen, y fueron recaudados
por Terrassa en 1824.

Como por la cuenta de 1822 de
Establiments, resulta q.e era Ecsac-
tor en 1823, Bartolome Ramon
de quien se ha ablado anteriorm.te
y en el mismo concepto cobro 11 ll 4 s.
" que quedaron por la referida

" cuenta contra de su antecesor,
no entiendo como sale otro Ecsac-
tor por 1823 Miguel Font á q.n
segun la libranza de 20. Octubre
se suponen pagadas 21 ll 19 s 4. por
su alcance; y como en esta depen-
dencia no obran tales cuentas,
podra despreciarse la referida
libranza, ó excluirse la cantidad
y los ecsactores estaran á las re-
sultas de la liquidacion de dhas.
cuentas q.e deberá remitir el
Ayuntam.to espresando quan-
tos Ecsactores habia para Esta-
bliments.

Mediante á que los fondos del pu-
blico no estan obligados á satis-
facer los perjuicios á q.e se espo-
nen los Ayuntam.tos por su poca
delicadeza, ó morosidad. tampoco
" son abonables las 3 ll 6 s 8 de la

" libranza de 18. Octubre de 1828
por dietas á un Ministro por-
tador de una orn. del Sr. Supe-
rintend.te de propios.

Lo mismo sucede, ó en el mismo
caso estan las 66 ℔ 5 ß de la libran-
za de 6 Febrero de 1827 pagadas
por apremios militares, causadas
por no haver satisfecho el deficit
del tabaco del año 1817 pues ni-
una ni otra son abonables absolu-
tam.te

Las 12 ℔ 10 ß q.e por la libranza de
2 Enero de 1827, se dicen pagadas
por medio año al Sangrador
por su salario, no lo son efec-
tivam.te porque habiendole si-
do señalado el salario en 6 Oc-
tubre de 1826, desde esta fha.
hasta fin de Diciembre del
" mismo año en q.e dice venció

" nunca tiene cabida la media
anualidad; por cuya conside-
racion y la de no estar fa-
cultado el Ayuntam.to pa-
ra disponer sueldos con tan-
ta liquereza, podra despre-
siarse esta cantidad, y de
ninguna manera admitir-
se en baja de la deuda de D.n
Bartolome Cuir y Coll.

La partida de 51 ℔ 13 ß 5 paga-
das á D.n Pedro Antonio Garau
con recibo de 3 Marzo de 1827.
por talla estraordinaria
para subsidio del S.to Ospital
parece no haberse abonado
en cuentas, pero no corres-
ponde á propios, y por lo mis-
mo tampoco puede constituir
" baja de la deuda de Cuir y Coll.

" Las 42 ℔ 1 ℔ 10 pagadas al mis-
mo Garau por los dos comparti-
mientos para la Casa del Sindi-
cat segun recibo de 26 marzo dho,
son legitima carga de los fondos
de propios por lo mismo no
hay incombent.te en su abono,
mediante á que parece, no
se ha comprendido en cuenta
alguna.

Con respecto á las 48 ℔ ℔ que
se dispuso satisfacer á d.a Jose-
fa Salas en 27 Nov.bre de 1828, no
es dable creer que esta intere-
sada, no reclamase hasta esta
fha. un credito q. se dice tenia
desde el año 1819, por esta conside-
racion y la de no existir reci-
bo q. de fé al menos, de quedar
" satisfecha la cantidad, tampoco

INTENDENCIA
Subdelegacion
DE
Propios y Arbitrios
DE MALLORCA.

" puede admitirse.

Por ultimo, como á qual-
quier depositario no le es per-
mitido distribuir los fondos
sin tomar el correspond.te res-
guardo, y á mas de esto, debe pre-
ceder la libranza del Ayunt.to
en q.e le prevenga el pago,
tampoco es admisible la canti-
dad de 80 ℔ ℔ que dice Bartolo-
me Font haver recibido su difun-
to hermano Jayme por su
sueldo de secretario, ni puede
disminuir jamas la deuda
del recurrente porque falta
uno y otro requisito indispen-
sable. Con respecto pero á la ba-
" ja que solicita del cargo por

" la tercera parte de la renta de aguardiente y liquores de 1827 y 1828. aplicada á los propios, no hallo incombeniente se haga de la diferencia que resulta segun la certificacion librada por el Contador de Rentas en 17 de Febrero de 1831.

En esta atencion, si V.S. tiene á bien conformarse con lo que llevo espuesto, podra mandar al Ayuntam.to de Bañalbufar y Esporlas presenten los documentos, cuentas y demas que se menciona indispensables para concluir " esta operacion."

Transcribo á V. el anteced.te informe para su cumplimiento en todos los estremos que abraza, remitiendome las cuentas y demas documentos que se piden, con la posible brevedad.

Dios gue. á V. m.s a.s Palma 17 de Setiembre de 1833.

Rafael de Gaffias
Lapalma

S.S. Justicia y Ayuntam.to de Esp.las y Bañalbufar.